

FUNDACIÓ CARLES PI I SUNYER  
D'ESTUDIS AUTONÒMICS I LOCALS

Informe Pi i Sunyer  
sobre  
Comunidades Autónomas  
1991





INFORME PI I SUNYER  
SOBRE  
COMUNIDADES AUTÓNOMAS  
1991



FUNDACIÓ CARLES PI I SUNYER  
D'ESTUDIS AUTONÒMICS I LOCALS

Informe Pi i Sunyer

---

sobre

---

Comunidades Autónomas

---

1991

---

Primera edició, 1992

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros medios, ni su préstamo, alquiler o cualquier otra forma de cesión de uso del ejemplar, sin el permiso previo y por escrito de los titulares del Copyright.

Copyright © 1992, by Fundació Carles Pi i Sunyer  
D'Estudis Autonòmics i Locals  
Printed in Spain. Impreso en España  
Impremta Municipal, de Barcelona  
ISBN: 84-7609-553-8  
Depòsito legal: B. 33.496-1992  
Exp.: 9237246

Director  
**Eliseo Aja**

Equipo de dirección  
**Enoch Albertí Rovira**  
**Tomás Font i Llovet**  
**Joaquín Tornos Mas**



## AUTORES

### *Equipo central*

ELISEO AJA

Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Barcelona.

ENOCH ALBERTI ROVIRA

Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Barcelona.

FRANCESC DE CARRERAS

Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Autónoma de Barcelona.

TOMAS FONT I LLOVET

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Barcelona.

FRANCESC PALLARES

Profesor Titular de Ciencia y Política y de la Administración de la Universidad Autónoma de Barcelona.

XAVIER PADROS

Técnico Superior de la Administración de la Generalidad de Cataluña y Profesor de Derecho Constitucional de la U.A. Barcelona.

JOAQUIN TORNOS

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Barcelona.

DAVID TORNOS

Master en Derecho Comunitario.

CARLES VIVER I PI-SUNYER

Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Pompeu Fabra.

JOAN VINTRO

Profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Barcelona y Letrado del Parlamento de Cataluña.

*Responsables de cada Comunidad Autónoma*

*Andalucía.* PEDRO CRUZ VILLALON

Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Sevilla.

*Aragón.* FERNANDO LOPEZ RAMON

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Zaragoza.

*Asturias.* LEOPOLDO TOLIVAR ALAS

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Oviedo.

*Baleares.* AVELINO BLASCO

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de las Islas Baleares.

*Canarias.* GUMERSINO TRUJILLO

Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de La Laguna y Presidente del Consejo Consultivo de Canarias.

*Cantabria.* LUIS MARTIN REBOLLO

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Cantabria.

*Castilla La Mancha.* AGUSTIN DIEZ MORENO

Ltrado de la Junta y Profesor de Derecho Administrativo.

*Castilla y León.* TOMAS QUINTANA LOPEZ

Profesor Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de León.

*Cataluña.* JOAN VINTRO

Ltrado del Parlamento de Cataluña y Profesor de Derecho Constitucional.

*Comunidad Valenciana.* LLUIS AGUILO

Profesor Titular de Derecho Constitucional de la Universidad de Valencia. Ltrado del Parlamento de la Comunidad Valenciana.

*Extremadura.* IGNACIO J. SANCHEZ AMOR

Ltrado de la Junta de Extremadura.

*Galicia.* ROBERTO BLANCO

Profesor Titular de Derecho Constitucional de la Universidad de Santiago de Compostela.

*La Rioja.* JOAQUIN MOLLINEDO

Ltrado de la Diputación General de La Rioja.

*Madrid.* JAVIER SALAS

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad Complutense.

*Murcia.* ANGEL GARRORENA

Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Murcia.

*Navarra.* MANUEL F. PULIDO

Ltrado del Parlamento de Navarra.

*País Vasco.* JOSE MANUEL CASTELLS ARTECHE

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad del País Vasco.

En la relación del trabajo han participado además una serie de colaboradores, tanto en Barcelona como en las Comunidades Autónomas. Han sido MONTSERRAT BASSOLS, Economista y Técnica Superior de la Administración de la Generalidad de Cataluña; ANTONIO MORENO y LUIS GALVEZ, Profesores de Derecho Constitucional de la Universidad de Murcia; LUIS CALVO SANCHEZ, Profesor de Derecho Administrativo de la Universidad Complutense de Madrid; ALEJANDRO SAIZ ARNAIZ, Profesor de Derecho Constitucional de la Universidad del País Vasco; MARCOS GOMEZ PUENTE, Profesor de Derecho Administrativo de la Universidad de Cantabria; JOSE LUIS MENDEZ LIMA, Letrado del Consejo Consultivo de Canarias; DELFA LOSA GARCIA (Galicia); ROSA LOPEZ PRIETO (Cataluña); CARLOS GONZALEZ ALVAREZ (Castilla-León).

*Colaboradores especiales en temas monográficos*

ANTONI ZABALZA  
Economista y Secretario de Estado de Hacienda.

ANTONI CASTELLS  
Catedrático de Hacienda Pública de la Universidad de Barcelona.

ALFONS ORTUÑO  
Director General de Presupuestos y Tesoro de la Generalidad de Cataluña.

RAMON ROPERO MANCERA  
Consejero de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura.

JESUS DE VAL  
Profesor Ayudante de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social  
de la Universidad de Zaragoza.

También han colaborado en Barcelona VICENÇ AGUADO, EDUARD ROIG, MARIA J. LARIOS y MARIA J. GARCIA. CRISTINA MARTI ha coordinado todos los aspectos organizativos y RICARD ROCHA se ha responsabilizado de las tareas informáticas.



## INDICE GENERAL

### PRIMERA PARTE

#### VALORACION GENERAL DE LA ACTIVIDAD DEL ESTADO RESPECTO A LAS COMUNIDADES AUTONOMAS

I. VALORACION GENERAL .....	5
II. LA ACTIVIDAD DEL ESTADO RESPECTO A LAS COMUNIDADES AUTONOMAS .....	15
1. Normas con rango de ley .....	17
2. Disposiciones reglamentarias .....	21
3. Relaciones de colaboración con las Comunidades Autónomas ..	25
III. LA ACTIVIDAD DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS ..	37
Andalucía .....	39
Aragón .....	43
Asturias .....	49
Balears .....	53
Canarias .....	58
Cantabria .....	77
Castilla-La Mancha .....	89
Castilla y León .....	98
Cataluña .....	102
Comunidad Valenciana .....	108
Extremadura .....	113
Galicia .....	126
La Rioja .....	135
Madrid .....	141
Murcia .....	143
Navarra .....	152
País Vasco .....	159
IV. LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL .....	167
1. La Jurisprudencia del Tribunal Constitucional .....	169
2. La Jurisprudencia del Tribunal Supremo .....	181

INDICE GENERAL

<b>V. LA COMUNIDAD EUROPEA: NORMAS COMUNITARIAS, ESTATALES Y AUTONOMICAS</b> .....	185
1. Actividad de la Comunidad Europea .....	187
2. Actividad normativa del Estado .....	204
3. Actividad normativa de las Comunidades Autónomas .....	206
<b>VI. ALGUNOS ASPECTOS ESPECIFICOS DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS</b> .....	207
1. Las elecciones autonómicas de 1991: una perspectiva global de los resultados .....	209
2. Las elecciones autonómicas en Aragón .....	216
3. Las elecciones autonómicas en Asturias .....	221
4. Las elecciones autonómicas en Baleares .....	223
5. Las elecciones autonómicas en Canarias .....	227
6. Las elecciones autonómicas en Cantabria .....	233
7. Las elecciones autonómicas en Castilla y León .....	238
8. Las elecciones autonómicas en Castilla-La Mancha .....	242
9. Las elecciones autonómicas en Comunidad Valenciana .....	246
10. Las elecciones autonómicas en Extremadura .....	250
11. Las elecciones autonómicas en La Rioja .....	254
12. Las elecciones autonómicas en Madrid .....	257
13. Las elecciones autonómicas en Murcia .....	261
14. Las elecciones autonómicas en Navarra .....	264
15. Organización administrativa de las Comunidades Autónomas .....	268
16. La Administración Local en las Comunidades Autónomas .....	271
17. La financiación de las Comunidades Autónomas .....	274

SEGUNDA PARTE

EL ESTADO DE LAS AUTONOMIAS EN 1991:  
TEMAS MONOGRÁFICOS

1. Las subvenciones del Estado a las CCAA (Eliseo Aja) .....	283
2. La actividad subvencional en ejecución de normativa comunitaria (Joaquín Tornos) .....	298
3. La participación regional en las instituciones europeas. La creación del Comité de las Regiones (Ignacio Sánchez Amor) .....	306
4. Debate sobre el acuerdo de financiación autonómica para el período 1992-1996 .....	321
a) ANTONIO ZABALZA MARTI, Secretario de Estado de Hacienda .....	321
b) ALFONSO ORTUÑO SALAZAR, Director General de Presupuestos de la Generalidad de Cataluña .....	327
c) RAMON ROPERÓ MANCERA, Consejero de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura .....	337
d) ANTONI CASTELLS, Catedrático de Hacienda Pública .....	342
5. La concertación social de las Comunidades Autónomas (Jesús de Val Arnal) .....	342

INDICE GENERAL

TERCERA PARTE

REFERENCIAS INFORMATIVAS

<b>I. ACTIVIDAD DEL ESTADO RELEVANTE PARA LAS COMUNIDADES AUTONOMAS</b>	
1. Normas del Estado .....	383
2. Convenios con las Comunidades Autónomas .....	437
3. Organos de colaboración .....	507
<b>II. ACTIVIDAD DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS</b>	
1. Normas de las Comunidades Autónomas .....	561
2. Resultados electorales .....	748
3. Actividad Institucional .....	760
4. Leyes presupuestarias .....	803
5. Magnitudes presupuesarias .....	844
<b>III. ACTIVIDAD DE LA COMUNIDAD EUROPEA .....</b>	<b>861</b>
<b>IV. SENTENCIAS Y CONFLICTOS DE COMPETENCIAS</b>	
1. Sentencias del Tribunal Constitucional .....	923
2. Sentencias del Tribunal Supremo .....	936
3. Conflictos de competencias .....	968

CUARTA PARTE

<b>INDICE ANALITICO POR MATERIAS .....</b>	<b>985</b>
--	------------



## **PRESENTACION**

*El «Informe Pi i Sunyer» sobre Comunidades Autónomas de 1991 continúa ofreciendo el análisis de la labor realizada durante el año indicado, para la totalidad de las Autonomías que integran el Estado español.*

*La Fundación, consecuente en la línea iniciada en su esfuerzo por ofrecer desde la sociedad civil de la Comunidad catalana un estudio global del ámbito territorial de nuestro país, cumple con sus objetivos de participar en el impulso de coordinación y estudio, tan necesarios en el avance democrático de la estructura del Estado de las Autonomías.*

*Josep Andreu i Abelló*



**PRIMERA PARTE**

**VALORACION GENERAL DE LA ACTIVIDAD  
DEL ESTADO Y DE LAS  
COMUNIDADES AUTONOMAS**



## **I. VALORACION GENERAL**



## VALORACION GENERAL DE 1991

*Eliseo Aja*

Estas páginas iniciales tienen el propósito de señalar los acontecimientos más importantes para las Comunidades Autónomas (CCAA) acaecidos en 1991, para lo cual se destacan los rasgos sobresalientes de la actividad del Estado, de la Comunidad Económica Europea y de las propias CCAA (que tienen una explicación más pormenorizada en sus respectivos apartados), se resaltan las notas más específicas del año y se insinúan las nuevas líneas, positivas o problemáticas, que aparecen en el horizonte y que lógicamente se desarrollarán en el futuro inmediato.

Formalmente la nota más destacada de 1991 sería la reforma de varios Estatutos de Autonomía, para establecer una fecha fija de las elecciones autonómicas, si bien el acuerdo de los principales partidos estatales convirtió tal reforma en un compromiso sin mayor trascendencia.

Mayores consecuencias han tenido las elecciones que se realizaron en 13 CCAA; aunque los resultados se mueven en una línea general de continuidad apuntan algunos problemas nuevos, o que ahora se perciben con mayor claridad.

La actividad normativa, administrativa y jurisprudencial da pie a breves reflexiones sobre mejoras e insuficiencias, destacando la notable disminución de la conflictividad entre el Estado y las CCAA, y la publicación a comienzos de 1992 de la importante Sentencia constitucional sobre las subvenciones del Estado a las CCAA, que tendrá repercusiones en la financiación y más en general en las relaciones entre el Estado y las CCAA. También han aparecido durante el año diversos brotes de insatisfacción de los Ayuntamientos, inicialmente por desacuerdo sobre los ingresos que reciben del Estado, pero soterradamente también por la excesiva dependencia respecto a las CCAA.

Pero quizás el aspecto más destacado del año se centra en los proyectos de modificación sustancial del Estado autonómico, que se acabarán –o no– de perfeccionar el próximo año. En efecto, frente a la continuidad de años anteriores podemos afirmar que algo comienza a moverse en la configuración definitiva del Estado de las Autonomías.

Desde 1983, fecha de la aprobación del último Estatuto y de la Sentencia constitucional sobre la LOAPA, apenas se habían adoptado iniciativas para avanzar en desarrollo del Título VIII de la Constitución, cuando la situación venía mostrando su necesidad. Durante este año se han ido fraguando varias opciones decisivas que se desarrollarán en 1992, principalmente, el cambio cualitativo del sistema de financiación, el Pacto Autonómico para la ampliación de competencias de las CCAA del 143 de la Constitución y la reforma del Senado, ésta más lenta y dubitativa. También se prevé en el Tratado de Maastrich la creación de un Comité Europeo de las Regiones que puede iniciar una vía seria de participación de las CCAA en la actividad comunitaria.

Como en ocasiones anteriores, si todas las colaboraciones del Informe se han sometido a la discusión de todos los autores, esta parte en especial responde a las opiniones manifestadas por los autores en el debate anual de Barcelona, de forma que mi responsabilidad se limita a la propuesta inicial de temas y a la posterior sistematización, más o menos afortunada, de los las preocupaciones manifestadas.

## 1. La reforma de los Estatutos.

Durante años hemos estado oyendo hablar a las fuerzas políticas mayoritarias del peligro que podría entrañar una reforma estatutaria, de forma paralela al discurso que se realiza sobre los peligros de la reforma constitucional. Ciertamente la reforma de normas tan básicas del ordenamiento deben estar perfectamente justificadas y ser cuidadosamente proyectadas, pero la modificación de varios Estatutos de Autonomía realizada en 1991 desmiente los temores, casi míticos, que se anudaban a estas reformas. No solamente se han realizado sin problemas, previo acuerdo de los principales partidos nacionales, sino que han pasado casi desapercibidas.

La razón para la reforma era evitar los inconvenientes que produciría la celebración de elecciones autonómicas en los meses de julio y agosto, circunstancia que resultaría inevitable a corto o medio plazo porque la mayoría de CCAA carece de disolución parlamentaria por el Presidente y las elecciones debían convocarse automáticamente al término de los cuatro años de la legislatura. Ante tal eventualidad, el PSOE, el PP y el CDS llegaron en octubre de 1990 a un pacto para reformar la Ley Orgánica Electoral General, las leyes autonómicas que regulan las convocatorias electorales, y, en su caso, los Estatutos de Autonomía de forma que las elecciones se celebraran en el futuro el cuarto domingo de mayo de cada cuatro años, coincidiendo con la celebración de las elecciones locales.

Al tiempo que se reformaba la LOREG, la mayoría de las CCAA reformaron sus propias leyes, y aprobaron además proposiciones de ley orgánica dirigidas a las Cortes para la reforma de los Estatutos de autonomía. Estos precisaban la reforma cuando establecían que el mandato de los parlamentarios duraría cuatro años, periodo que se recortaba con la nueva fecha de convocatoria. En algunos casos, la reforma se limitó a la ley autonómica, sin modificar el Estatuto, y en otros se evitó abordar el principal escollo jurídico: la convocatoria de las elecciones se realizaba sin dar por finalizado el mandato de los parlamentarios, cifrado en cuatro años que aún no habían transcurrido (pero sin actividad de las respectivas Cámaras), de forma que muchos de ellos eran a la vez parlamentarios en activo y candidatos al nuevo Parlamento.

Generalmente la modificación introducía en el Estatuto de Autonomía un texto equivalente o muy parecido al siguiente: «Las elecciones serán convocadas por el Presidente de la Comunidad Autónoma en los términos previstos en la Ley que regule el Régimen Electoral General, de manera que se realicen el cuarto domingo de mayo de cada cuatro años».

El acuerdo político entre los partidos, y la mayoría de las reformas legales, se llevaron a cabo durante 1990, como se recoge en el *Informe* anterior, pero la aprobación por las Cortes de las Leyes Orgánicas que modifican los Estatutos ha

tenido lugar este año. Salvo escasos recursos de amparo presentados por algunos parlamentarios autonómicos de partidos minoritarios, formalmente por el acortamiento de su mandato contrario al 23.2 CE, y en realidad contra la reforma legal o estatutaria, el proceso se ha realizado sin mayores obstáculos, por el consenso existente entre los principales partidos. Junto a la desmitificación ya citada, de la reforma estatutaria, quizás vale la pena mencionar otras consecuencias de la reforma, singularmente los posibles efectos de hacer coincidir elecciones autonómicas y locales, y una cierta insatisfacción porque la primera reforma de los Estatutos no haya abordado problemas de fondo existentes en varias Comunidades, sino algo a primera vista menor, como el ajuste de las fechas electorales. El año pasado se decía «resulta frustrante que se proceda a la reforma estatutaria exclusivamente para cambiar la fecha de las elecciones autonómicas» y la valoración conserva su virtualidad, aunque quizás deba añadirse que aquella primera experiencia de acuerdo entre el PSOE y el PP haya facilitado el camino de la reforma que se prevé en el nuevo Pacto Autonómico, que tratamos después.

## 2. Rasgos destacados de la actividad general.

En la normativa estatal se observa una mejora de la técnica jurídica en la distribución de competencias, y lo mismo que otras veces hemos criticado los defectos conviene resaltar ahora este progreso: las leyes básicas indican su carácter con mayor precisión, y en general se justifican mucho mejor los títulos competenciales.

Entre los Reglamentos destaca el número de los generados por la LOGSE, y la nota común a la mayoría de haber sido pactados con las CCAA, como expresamente señalan; este pacto previo de los reglamentos del Estado, que se realiza sin existir obligación jurídica, quizás indique una introducción de cierta cultura política del pacto, realizada anteriormente con los partidos nacionalistas de Cataluña y País Vasco, y que resultaría positivo generalizar; probablemente el Estado autonómico requiera para su mejor funcionamiento una inclinación natural a la consulta y la negociación casi sistemática con las CCAA cuando las resoluciones estatales afectan sensiblemente las competencias autonómicas, aunque estrictamente la decisión corresponda al Gobierno central.

¿Es únicamente elemento coyuntural o refleja un carácter consustancial al Estado autonómico? Los numerosos órganos mixtos existentes reflejarían también esta nueva cultura política consociacional. Pero si fuera así, quizás debería consagrarse institucionalmente; recordemos, por ejemplo, que el Bundesrat alemán ejerce el control de los reglamentos federales que desarrollan las leyes que afectan a los Länder.

En los *Convenios entre el Estado y las CCAA* destaca continuidad de sus caracteres prácticos. Se ha estabilizado su número, alrededor de los 250 anuales, y se producen de forma constante en los mismos sectores, obras públicas, cultura, vivienda...

La Orden del Gobierno que regula su elaboración, comentada el año pasado, ha beneficiado su carácter multilateral y el respeto a un standard general, así como una mejora en sus previsiones financieras, sin arreglar en cambio los problemas de su publicación.

De todas maneras, conviene subrayar la importancia que están alcanzando (entre otras razones porque mueven bastantes decenas de miles de millones anuales) y la práctica ausencia de régimen jurídico: el carácter y utilidad de los órganos de seguimiento, la ausencia de control parlamentario, la inseguridad respecto a la normativa para el control judicial, etc. En el último aspecto, alguna Sentencia del TS permite considerar su sustrato como contractual, próximo a los supuestos contemplados por la Ley de Contratos del Estado, lo que posibilitaría, en caso de incumplimiento, realizar un requerimiento y tras la respuesta negativa plantear el recurso. Pero con ello no se resuelve, ni de lejos, la rica problemática que suscitan. En varias CCAA se constata que ningún Convenio ha sido sometido a la autorización del Parlamento autonómico, pese a la obligación que establece el Estatuto o el Reglamento parlamentario en este sentido. El convenio se está convirtiendo en un instrumento de acción entre Ejecutivos que escapa al control de los respectivos Parlamentos, en abierta contradicción con el ordenamiento. Parece que ni siquiera funcionan con claridad los Registros donde tales convenios debieran quedar reseñados.

Este año aparece como novedad la realización de Convenios de CCAA con Regiones y Länder extranjeros (Baviera con las dos Castillas, Extremadura con Alentejo, Galicia con la Región norte portuguesa, Navarra con Languedoc...), en su mayor parte con anuencia del Ministerio de Asuntos Exteriores. Aunque en realidad la diversidad de instrumentos existentes en el Derecho Internacional, bajo la amplia categoría de *Gentlement Agreements*, exigiría una clarificación de lo que se entiende por Convenio en tal campo, la novedad sugiere la aparición de una nueva dimensión en la ya compleja problemática convencional.

La trayectoria de la *jurisprudencia constitucional* este año suscita juicios encontrados. El retraso de seis años de las sentencias sobre conflictos de competencias, y la repetición del uso excesivo de algunos títulos competenciales, principalmente del 149.1.13 CE, se contraponen a algunas doctrinas muy positivas, como la clarificación de la supletoriedad, rechazando su naturaleza como título competencial (Sentencia del Cerco), y la admisión de la lengua de las CCAA como mérito para el acceso a la función pública autonómica. Máxima atención merece la Sentencia dictada el 6 de febrero de 1992 sobre subvenciones, cuyas consecuencias se incorporan al tratamiento monográfico sobre este tema, en otra parte de la publicación.

Parece que en el futuro inmediato la principal vía de avance del Tribunal Constitucional podría pasar por cuidar mucho más los métodos y técnicas de interpretación en los conflictos entre el Estado y las CCAA: mejorar los métodos de interpretación (el «no vaciamiento de las competencias autonómicas» o la «prevalencia de la competencia especial sobre la general» resultan ambiguos y equívocos), el enfoque finalista debería ser excepcional y la abundancia de sentencias interpretativas resulta claramente desorbitada; si este tipo de sentencias ya provoca problemas en el control de constitucionalidad, resulta claramente negativa cuando se trata de conflictos de competencias, que requiere mayor precisión en el fallo jurisprudencial.

La normativa autonómica de las 13 CCAA que celebraron elecciones ha experimentado una lógica disminución de actividad. En cambio, se ha incrementado, también lógicamente tras las elecciones, la reorganización administrativa, realizada en términos tales que hace aún más difícil observar un modelo mínimamente homogéneo de organización autonómica.

Llama la atención el alto número de leyes presupuestarias. Unas 65 sobre un total de 200, que se explican por el abundante recurso a leyes de ampliación de crédito o de créditos extraordinarios. Continúa destacando en este campo la mala técnica legislativa, que convierte a las Leyes de Presupuestos en enormes cajones de sastre.

El *funcionamiento de las instituciones autonómicas*, y concretamente del Parlamento, más allá de su función legislativa, da lugar a reflexiones opuestas, de manera que parece difícil generalizar un diagnóstico. Por ejemplo resulta curioso comparar la posición de los Parlamentos de Extremadura y Castilla-La Mancha, pese a ser ambos gobernados por mayoría absoluta del PSOE. En Extremadura, la tranquilidad de la mayoría absoluta permite ensayos para revitalizar la actividad parlamentaria: el Presidente del Ejecutivo se somete una vez al mes a preguntas parlamentarias formuladas con muy poca antelación, la mayoría de la Cámara ha consentido un cambio del procedimiento del debate presupuestario para permitir mayor control, etc. y en cambio, con la misma comodidad de mayoría absoluta, el Parlamento en Castilla-La Mancha parece languidecer.

A su vez, en otras CCAA con mayoría absoluta, la vitalidad del Parlamento responde a la conflictividad interior del Grupo parlamentario mayoritario. Es bien conocida la dificultad que oponen las mayorías parlamentarias para modificar el proyecto de ley de Presupuestos, en cambio, en Murcia ha sido enmendado de forma notable porque los conflictos que atraviesan al partido socialista se han concretado en numerosas enmiendas para cambiar las prioridades presentadas por el Gobierno.

En otros casos resulta determinante la estructura de las fuerzas políticas. En Canarias, la atomización de los partidos permite a los más pequeños un espacio superior al que les corresponde, especialmente si, como sucede, demuestran un notable pragmatismo a la hora de negociar pactos de gobierno.

Desde otro punto de vista, conviene observar algunos problemas de gobernabilidad, incluso cuando el mecanismo legal permite la elección del Presidente (como Navarra o Madrid), pero paraliza a continuación al Ejecutivo. Aparentemente la debilidad del Gobierno refuerza al Parlamento, pero es una falsa impresión porque en realidad sólo refleja las dificultades de la acción de gobierno, en sentido amplio; en Navarra se paraliza un Reglamento por una proposición no de ley, o la misma figura se utiliza en Asturias para suspender las normas subsidiarias de planeamiento de Llanes.

En general se observa, y merece una dura crítica, la práctica ausencia de información a la población sobre actividad parlamentaria. La mayoría de diarios dedica varias páginas a cultura, algunos dedican semanalmente varias a Universidad, pero el conjunto de la información sobre la actividad del máximo órgano representativo de la CA siempre es inferior y mucho menos atractiva. Convendría estudiar las causas e inquirir la responsabilidad que corresponde a los medios de comunicación y a los propios Parlamentos. A lo mejor, el descrédito de la política también tiene algo que ver con la desinformación.

Esa falta de información, y formación, llega a los propios aplicadores del Derecho: algunos Jueces se dirigen a los servicios jurídicos de los Parlamentos pidiendo certificación de mociones o de proposiciones no de ley, como si fueran normas que debieran aplicar en los procesos que conocen.

### 3. Notas destacadas del año.

#### *La sustancial disminución de los conflictos de competencias.*

Constituye una afirmación sistemática de la doctrina la prevención sobre la proliferación de conflictos de competencias entre el Estado y las CCAA, que entre otras consecuencias está produciendo un notorio retraso en las Sentencias del TC.

Por eso debe destacarse como muy positiva la reducción del número de conflictos planteados este año. En 1991 han sido finalmente 11 los conflictos presentados ante el TC –dos publicados en enero de 1992, entre conflictos y recursos– frente a los 30 del año pasado, los 60 de 1989 y los 86 de 1988. Realmente positivo, pese a lo cual están pendientes de Sentencia más de 330 de los años anteriores.

¿Cuáles son las causas de esta reducción espectacular? ¿Constituye una línea general que permita esperar la continuidad o se trata más bien de un fenómeno coyuntural?

La respuesta debe ser matizada, y puede deducirse observando las causas diversas de la disminución actual.

a) La abundante jurisprudencia del TC permite vislumbrar la solución de situaciones que antes producían el conflicto. Por otra parte, el propio retraso del TC en la solución desincentiva la presentación de nuevos conflictos.

b) Se ha mejorado mucho la relación entre los organismos del Estado y de las CCAA que atienden los requerimientos y acaban aconsejando la presentación o no del conflicto. Aparte de testimonios personales concordantes de los responsables, puede comprobarse con el número importante de requerimientos aceptados y con los desestimientos. Han mejorado por tanto las relaciones entre los máximos responsables jurídicos del Estado y de las CCAA, y ello se traduce en un diálogo más abierto.

c) Influye también la peculiar, por diferentes razones, actitud de las tres CCAA que tradicionalmente han planteado más conflictos. En la actualidad Galicia evita plantear conflictos, probablemente por la idiosincrasia de su Presidente; el País Vasco tampoco, pero seguramente por escasa confianza en las decisiones del TC (aunque sí realiza los requerimientos); y en Cataluña influyen mucho las buenas relaciones de Minoría Catalana en el Congreso con el Gobierno, que viene aceptando enmiendas importantes en las leyes más delicadas.

d) La existencia de Comisiones de Mediación, expresamente dedicadas a la resolución de conflictos posibles, no parece ser decisiva, porque sólo funciona con regularidad la existente con Navarra, mientras ha caído en desuso la que había existido con Cataluña (aunque probablemente su espíritu ha pasado a la negociación directa entre los órganos jurídicos responsables) y no funcionan de forma regular otras.

e) Algunos factores citados pueden permanecer, y cabe esperar por tanto una conflictividad inferior a los años anteriores, pero otros son coyunturales; este año no se aprobó ninguna ley de Costas, pero puede aparecer el año que viene (está pendiente la ley de Puertos), generando ella sola ocho o diez conflictos.

Hemos de tener en cuenta que elecciones celebradas en la mayoría de las CCAA han reducido su actividad normativa, y lógicamente eventuales conflictos.

Por lo tanto es posible que la conflictividad tienda a ser inferior, pero no debe extrañar si el próximo año se dobla el número de los presentados en 1991.

### *Las elecciones autonómicas.*

Se mencionan en todos los informes de las CCAA y, además se estudian monográficamente con bastante detalle, por lo que podemos reducirnos aquí a la simple mención.

Se debe llamar la atención, en cambio, sobre el aumento de la abstención, que podía haber sido mucho mayor de no coincidir con las locales. Algunas causas apuntadas en el debate resultan comunes al descrédito de la política que parece dominar el país, pero otras giran en torno circunstancias específicas de las CCAA, especialmente al desencanto sobre la autonomía por carencia de competencias sobre los problemas reales que afectan la Comunidad respectiva: casos de reivindicaciones de reindustrialización en Asturias, y en general el Cantábrico o Murcia, falta de carreteras en Asturias y Cantabria, etc.

Una parte de la forma en que se ha realizado el Pacto Autonómico encontraría explicación en los resultados electorales, que observados globalmente en las 13 CCAA conduciría a pensar que el Estado de las Autonomías es cosa de dos, el PSOE y el PP, especialmente tras la desaparición del CDS. Se incrementan las mayorías absolutas, y los partidos que actúan sólo en el ámbito de una CA han mejorado únicamente en 1 punto, aunque naturalmente quedaban fuera de estos comicios las CCAA que tienen los partidos nacionalistas más importantes.

Aparte de las dificultades de gobernabilidad ya apuntadas, conviene tener en cuenta la existencia de situaciones de estabilidad político-parlamentaria que esconden procesos de inquietud o disgregación social, como parece apuntarse en Castilla y León, donde la desindustrialización de León, y los resquemores del inicio del proceso autonómico, están prestando protagonismo a partidos «leonesistas» que vuelven sobre la necesidad de segregar la provincia de la CA o incluso a partidos de comarca, como un partido de El Bierzo.

### *La queja de los Ayuntamientos*

Constituye una idea común la afirmación de que la autonomía local ha sido sistemáticamente relegada respecto a la prioridad de configuración de las CCAA, desde la aprobación de la Constitución. La novedad estriba en la aparición de una oleada de quejas generalizadas de los Ayuntamientos, que obligan incluso a intervenir al Vicepresidente del Gobierno para apagar fuego. El conflicto concreto obedece a la diferencia de opiniones entre el Gobierno y los Ayuntamientos sobre los ingresos financieros, que les corresponden, pero podría resultar más general, si se plantea la nueva centralización que están configurando las CCAA, idea que parece compartir el propio Gobierno cuando se refiere a la conveniencia de que las CCAA deleguen competencias en los entes locales.

Ciertamente se pueden observar actitudes criticables de algunos Gobiernos autonómicos, intentando copar los puestos de los Consejos de Administración de las Cajas de Ahorro, en detrimento de los Ayuntamientos, realizando un control indirecto de las decisiones locales mediante las previsiones urbanísticas o las autorizaciones de la Ley del Patrimonio Histórico Artístico (clamoroso intento en Cantabria), o utilizando poco democráticamente los Planes de Obras y Servicios (en las uniprovinciales siguen aprobándose por el Gobierno, al margen de reglas parlamentarias, como si fuera único heredero de la anterior Diputación Provincial), etc. Pero si el Estado mantiene la opinión de que las CCAA deben delegar en los Ayuntamientos puede iniciarse un largo conflicto a tres bandas, de consecuencias impredecibles, entre otras razones porque la distribución de competencias en régimen local dista de resultar clara.

#### 4. El inicio de reformas decisivas para culminar el modelo de Estado autonómico.

Aunque todas ellas están pendientes de adopción al finalizar 1991, su preparación constituye un elemento fundamental de esperanza para la mejora del Estado de las Autonomías. Se apuntan ahora los rasgos principales de los respectivos proyectos, a la espera de un análisis más detenido tras su adopción.

##### *El pacto sobre financiación autonómica*

El acuerdo de principio alcanzado se explica detalladamente en otro apartado del Informe (con escritos de los principales responsables) y aquí nos limitamos a subrayar su importancia, por diferentes motivos: por resultar un acuerdo casi unánime (menos Canarias) para sustituir al anterior sistema, lo que en materia de financiación ya de por sí es importante, porque aumenta de forma notable las transferencias incondicionadas y, sobre todo, porque puede representar un cambio cualitativo muy positivo si se acaba aceptando la corresponsabilidad fiscal (clarificación para los ciudadanos de los recursos del Estado y de la CA, por un ligamen entre ingresos de la CA y el esfuerzo fiscal, instrumentado inicialmente sobre un 15 % del IRPF). Este principio, de momento pendiente de concreción, puede introducir cambios de la mayor trascendencia en el funcionamiento de todo el sistema autonómico. En la misma línea positiva, se estudia la participación de las CCAA en la Agencia Estatal Tributaria.

##### *El Pacto Autonómico para la ampliación de competencias*

Responde a la necesidad de abordar la ampliación de competencias de las CCAA del 143 CE, repetidamente exigida, pero al mismo tiempo homogeneiza algunos títulos competenciales, que por las expresiones de los Estatutos se configuraban, sin razón, como diferentes. Por otra parte, se desea plantear la ampliación competencial junto al reforzamiento de los mecanismos de colaboración.

El proceso del acuerdo partió de un primer documento del Gobierno mostrando la multiplicidad de tipos competenciales que derivan de la literalidad de los Estatutos y el funcionamiento real de los mecanismos de colabora-

ción. Sobre él se realizó la negociación con el Partido Popular, que muy correctamente abordó la reforma como una cuestión de Estado, al margen de la dura posición crítica que sostiene con el gobierno. Después del acuerdo entre el Gobierno y el PP, se invitó a los demás partidos que tienen Grupo parlamentario en el Congreso a adherirse, lo que se ha recibido con reticencia por Convergencia y Unión y por el PNV, por temor a los mecanismos de colaboración y a la pérdida de las relaciones bilaterales con el Gobierno central, y por el CDS y IU por considerarse invitados de última hora.

El contenido del Pacto implica la igualación sustancial de competencias de todas las CCAA, con excepción de la sanidad, y la subordinación de educación a la implementación de la reforma escolar en marcha. Se realizará en una doble fase: mediante una Ley Orgánica de Transferencias inicialmente y con la reforma posterior de los Estatutos. Esta fase definitiva será realizada directamente por la Comunidad Valenciana y Canarias para asumir estatutariamente las competencias que tienen delegadas por la LOTRAVA y la LOTRACA.

La valoración del Pacto Autonómico debe ser positiva, en cuanto responde a la voluntad expresada por varias CCAA para ampliar sus competencias, como permite la Constitución, y porque constituye un paso decisivo para culminar el desarrollo del Título VIII de la Constitución, cerrando un modelo que hasta ahora resulta demasiado provisional. También debe destacarse el acuerdo entre los dos principales partidos y la falta de oposición de los partidos nacionalistas, aunque de momento no se han adherido. Pero aún parece más importante la posibilidad que abre para una racionalidad superior en el funcionamiento del Estado. Ahora aparecerá en primer plano la necesidad de reforma de la Administración central y probablemente se prestará mucha más atención al funcionamiento interno de las CCAA.

Junto a estos elementos positivos aparecen otros negativos o al menos preocupantes. La ausencia en el proceso de las CCAA que son afectadas, con una situación especial en Canarias: los dos partidos mayoritarios no alcanzan la mayoría en Parlamento autonómico, y se está gestando una reforma del Estatuto que va mucho más allá; aunque sea abortada en su día por el Gobierno central, conviene prestar mucha atención a las consecuencias políticas del especial panorama de los partidos, y más en general de los problemas de fondo en Canarias.

También existe preocupación sobre la forma en que puedan plantearse los traspasos de competencias, aunque ahora estamos en condiciones de superar los inconvenientes del primer proceso de transferencias.

Algunas opiniones subrayan el significado de que partidos nacionalistas como Convergencia o PNV continúen reticentes a la ampliación competencial, o sólo anuncien su voluntad de continuar las relaciones bilaterales con el Gobierno central. Parece conveniente clarificar en el futuro, desde los principios constitucionales —y especialmente el de la lealtad constitucional— las relaciones entre el Estado y las CCAA.

### *La reforma del Reglamento del Senado para convertirla en Cámara de representación autonómica*

El objetivo general, bien conocido, ha sido iniciado finalmente por la Comisión de Reglamento del Senado, que ha llegado a elaborar un primer borrador de reforma al iniciarse 1992. Es muy provisional, presentando incluso diversas alternativas para un mismo artículo, pero resulta significativo tanto de la voluntad de cambiar algo en el Senado como de los enormes temores a realizarlo.

Desde este punto de vista, timorato, destaca la composición de la «Comisión General de las Comunidades Autónomas» que no sólo incluye a los Senadores autonómicos sino también a 25 Senadores designados por los Grupos parlamentarios, además de la Presencia –sin voto– de los Presidentes de las CCAA o Consejeros en quienes deleguen; la forma de votación, para la que se baraja el voto ponderado según la fuerza de los Grupos parlamentarios, lo que en sí mismo niega la naturaleza autonómica de la Comisión; y la excesiva pluralidad de funciones que se pretende atribuir a la Cámara y su indefinición, así como la falta de referencia a las relaciones con el Congreso.

En conjunto, parece que la reforma puede quedar tan diluida que no sirva siquiera para los objetivos mínimos que se pretendían, iniciar la representación de las CCAA en las Cortes. La verdad es que la conversión del Senado en Cámara representante de las CCAA tiene demasiados enemigos: el resto de Senadores que temen pasar a ser de segunda clase, los partidos nacionalistas que prefieren seguir con las relaciones bilaterales, el Congreso que no quiere perder su total protagonismo en el seno de las Cortes y el propio Gobierno que mira con desconfianza la aparición de un nuevo centro de decisión que pueda controlarle. Pese a la evidencia de la necesidad de reformar el Senado, son demasiados obstáculos si la reforma se lleva simplemente por los cauces reglamentarios y no se realiza un auténtico impulso de los niveles políticos superiores para culminarla.

Hay que decir con claridad que si la reforma reglamentaria no es mucho más ambiciosa, no vale la pena proseguirla; las propias limitaciones de la vía reglamentaria son tan importantes que si no producen al mismo tiempo un cambio de dinámica política, quedarán en papel mojado. Pero resulta evidente que en ese caso sólo queda como salida la reforma de la Constitución.

### *El Comité de las Regiones de Europa*

Posee un significado importante, aunque se encuentre aún en fase embrionaria, y por ello le dedicamos también un tratamiento monográfico.

Ciertamente está por ver la posición específica que alcance entre las instituciones comunitarias, y además deberá relacionarse con el papel que corresponde a las Regiones en cada país, pero probablemente su función consultiva será relevante por la actitud ambiciosa que están presentando las Regiones, que probablemente conducirá a superar la posición formalmente equivalente del Comité Económico y Social. También queda por resolver la heterogeneidad que representa la convivencia entre entes autonómicos y locales, pero sin duda es un paso importante, en el que además el Gobierno español ha jugado un papel positivo.

## **II. LA ACTIVIDAD DEL ESTADO RESPECTO A LAS COMUNIDADES AUTONOMAS**



## 1. NORMAS CON RANGO DE LEY

*Joaquín Tornos Mas*

### **A) Valoración general**

En el año 1991 destaca por su importancia la reforma de diversos Estatutos de Autonomía adoptada para permitir la disolución de las Cámaras legislativas y una convocatoria unitaria de elecciones en cuanto a la fecha. Si bien la modificación estatutaria afecta a una cuestión muy concreta, debe destacarse el hecho de haberse «acordado» entre las fuerzas políticas iniciar un proceso de reforma de diversos Estatutos, proceso que, a pesar de las dudas en torno a su constitucionalidad, se culminó sin especiales problemas y permitió una convocatoria unitaria de elecciones autonómicas y locales en la mayoría de Comunidades Autónomas.

Al margen de esta novedad, significativa de modo especial por su posible influencia sobre la discusión en torno a cómo abordar formalmente ulteriores reformas estatutarias, la producción legislativa estatal con incidencia sobre los ordenamientos de las Comunidades Autónomas ha sido escasa en número y de relativa trascendencia en cuanto a los temas tratados.

Como primera cuestión puede destacarse un dato positivo. En la legislación examinada se aprecia una clara vocación por corregir determinadas disfunciones propias de nuestro sistema normativo que habían sido denunciadas por la doctrina y, en concreto, en números anteriores de este Informe. Así, el legislador de 1991 ha definido formalmente el carácter básico de las leyes y ha tratado de justificar con rigor el título competencial habilitante y, en ocasiones, ha tratado de evitar situaciones de previsible inseguridad jurídica. Datos, pues, a destacar, lo que no impide que también se hayan aprobado algunos textos legales de dudosa constitucionalidad y con una confusa redacción.

Llama también la atención que muchas de las normas legales aprobadas durante este período sean consecuencia de «mandatos» impuestos al legislador, ya sea por exigencias del ordenamiento comunitario, por tratarse de la ejecución de Sentencias del Tribunal Constitucional o por la necesidad de adecuar a la Constitución viejos textos legales, necesidad que aparece como imperiosa ante el surgimiento de algunos problemas concretos.

Parece, pues, detectarse a lo largo de 1991 un cierto grado de moderación en la aprobación de leyes con incidencia directa en competencias autonómicas, manteniéndose al mismo tiempo la tendencia ya apuntada en el Informe del año 1990: regulación estatal de competencias en principio propias y exclusivas con incidencia parcial en competencias autonómicas, lo que se hace, insisto, con un notable grado de preocupación y respeto por el contenido de estas últimas.

## **B) Reforma de los Estatutos de Autonomía. Las leyes orgánicas de reforma en materia electoral.**

Las leyes orgánicas 1 a 7 de 13 de marzo reformaron, respectivamente, los Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas de Murcia, Madrid, Asturias, Valencia, Extremadura, Castilla-La Mancha y Cantabria.

El problema que motivó la reforma estatutaria es ya conocido. Las elecciones autonómicas se convocaban en períodos diversos y separadas de las locales, lo que daba lugar a una permanente situación de consultas electorales a nivel de todo el Estado. Esta última situación es lo que trata de corregirse imponiéndose un calendario unificado.

Lo remarcable de la solución es el acuerdo a que se llegó entre las fuerzas políticas con capacidad para imponer la decisión en las Comunidades Autónomas y en el Parlamento estatal, de modo que fue así posible abordar la reforma de los Estatutos. La reforma siguió en cada caso los respectivos procedimientos estatutarios y se aprobaron siete leyes orgánicas con un mismo objetivo: permitir la disolución anticipada de las Cámaras e imponer que en el futuro las elecciones se celebraran el cuarto domingo de mayo, para lo cual se hace una remisión a la Ley Orgánica Electoral General.

Esta remisión obliga, a su vez, a modificar la Ley Orgánica Electoral General (Ley Orgánica 5/1985 modificada parcialmente por la 1/1987). Así, se aprobó la ley 8/1991 de 13 de marzo en la que, entre otros temas, el número 15 modificó el art. 42 de la LOREG, estableciéndose en su párrafo tercero el modo en que se convocarán las elecciones cuando el Presidente de la Comunidad Autónoma no tenga atribuida la disolución de la Cámara, imponiéndose, en este caso, que las elecciones se convoquen el cuarto domingo de mayo de cada cuatro años.

Completando esta regulación de futuro, la disposición transitoria primera abordó el problema concreto de las elecciones para el año en curso, imponiendo de hecho la disolución anticipada de las Cámaras regionales (apartado b «A todos los efectos legales se entenderá que el mandato de los actuales miembros de las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales a que se refiere esta disposición finaliza el 10 de junio de 1991»). Curiosamente, la propia ley orgánica trata de reforzar su valor al disponer que «lo establecido en esta disposición transitoria no puede ser modificado o sustituido por la legislación de las Comunidades Autónomas», párrafo este que parece innecesario por tratarse precisamente de una ley orgánica.

## **C) La distribución competencial. Luces y sombras.**

Como dato positivo cabe destacar la aceptación del necesario elemento formal en la legislación básica. Así, la ley 9/1991, que modifica diversos artículos de leyes estatales (incompatibilidades de altos cargos, bases del régimen local, contratos y mercado de valores) tiene especial cuidado en indicar en su disposición final primera que el artículo y la transitoria que modifican la Ley de Bases de Régimen Local son normas básicas; por su parte, la ley 11/1991 de 8 de abril, de organización y control de las emisoras municipales de radio difusión sonora, afirma también en su Exposición de Motivos su carácter de norma básica, al amparo del art. 149.1.18 y 27.

Otro dato positivo es la percepción de la voluntad de fijar con mayor precisión los títulos competenciales que habilitan la competencia legislativa estatal. Muestra de esta tendencia es la ley 3/1991 de 10 de enero de Competencia desleal. La Exposición de Motivos, en su apartado IV, desarrolla el problema competencial, sin limitarse a una simple acumulación de títulos a favor del Estado. Así, justifica el por qué se acude el art. 149.1.6 y 8, se refuerza la argumentación con la referencia al límite autonómico que supone el art. 139.2 CE y se razona la no existencia de invasión con respecto a las competencias autonómicas de comercio interior y protección de consumidores y usuarios.

También debe valorarse positivamente la ley 28/1991 de 5 de diciembre por la que se deroga la ley 197/1963 de 28 de diciembre, sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional.

La ley citada es sin duda una ley curiosa pues se limita a derogar un texto anterior que había quedado «desenganchado» del ordenamiento. No se deroga a través de un nuevo contenido material aplicando el principio cronológico. La nueva ley, de artículo único, se limita a expulsar un texto del ordenamiento. Expulsión que se hace en garantía del principio de seguridad jurídica y por el hecho de que la nueva realidad del Estado compuesto niega a la ley estatal su base competencial, al tiempo que la política turística que contenía la ley derogada carece ya de sentido. Lo relevante es que se admite que el Estado no podría regular sustantivamente de nuevo esta materia, razón por la que no podía derogar dictando un nuevo texto diverso del anterior. La ley, por tanto, es muy simple. Un único artículo de una línea en el que se declara la derogación de la ley, y una trasitoria para salvar las situaciones de derecho temporal.

La sombra está determinada por la ley 10/1991, de 4 de abril, en materia de espectáculos taurinos. ¿Cuál es el título competencial alegado? Pues bien, ante el hecho de que la materia espectáculos públicos es de competencia autonómica, se acude al criterio de la finalidad de la norma y se califica la misma como de orden público y seguridad ciudadana, encontrando así el título estatal en el art. 149.1.29 de la CE. Criterio a favor de la competencia estatal que se refuerza con la alusión a la competencia concurrente en materia de cultura.

Los criterios aducidos son discutibles, y no ya por la afirmación de que la fiesta de los toros sea cultura, sino por sustraer de la competencia en materia de espectáculos públicos el elemento garantizador, para convertirlo en materia de orden público y dar la competencia al Estado. Lo cierto es que, sin decirlo, se crea un «fiesta nacional» que, como espectáculo de especial interés, requiere un reglamento unitario con una aplicación homogénea. Pero ¿es posible tal proceder con el régimen competencial existente? Las dudas se reflejan en una disposición final difícilmente comprensible: «lo establecido en la presente ley será de aplicación general en defecto de las disposiciones específicas que puedan dictar las Comunidades Autónomas con competencia normativa en la materia, correspondiendo su ejecución a los órganos competentes de aquéllas, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Estado en relación con los espectáculos taurinos».

#### **D) Las leyes debidas y la concurrencia indirecta.**

Muchas de las leyes aprobadas en 1991 con incidencia sobre las Comunidades Autónomas han sido impuestas a la voluntad del legislador estatal.

Así, la ley Orgánica 12/1991 sobre modificación de diversos artículos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal responde a la necesidad de adecuar esta ley a la nueva estructura del Estado en relación al llamamiento judicial de altos cargos, entre los que cabe situar a los Presidentes de las Comunidades Autónomas. La fuerza de los hechos obligó en 1991 a adecuar a la Constitución de 1978 la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Desde otra perspectiva, también es una Ley debida la 23/1991 de 15 de octubre, pues con la misma se da cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Constitucional 132/1989 de 18 de julio que declaró la inconstitucionalidad del art. 8.2 y de la disposición adicional segunda, en tanto precepto básico, de la ley 23/1986. El legislador estatal, de nuevo mostrando en este caso su preocupación por la seguridad jurídica, dicta la ley 23/1991 para eliminar la apariencia de legalidad del texto anterior y desarrollar el contenido de la Sentencia del Tribunal Constitucional. Así, la disposición adicional segunda, que el TC calificó de imprecisa, es desarrollada para asegurar el destino de los bienes de las Cámaras Agrarias.

Otras leyes debidas son las de contenido fiscal. La Ley 20/1991 de 7 de junio sobre Aspectos fiscales en Canarias trata de dar respuesta a las consecuencias que sobre el régimen especial fiscal de Canarias supuso el ingreso en la CEE, creando nuevas figuras impositivas y regulando su gestión (el RD ley 5/1991 de 20 de diciembre aplazó la entrada en vigor del nuevo Impuesto General Indirecto Canario). Por su parte la Ley 29/1991 de 16 de diciembre de adecuación de determinados conceptos impositivos a las Directivas y Reglamentos Comunitarios es también una exigencia derivada del ordenamiento comunitario que incide en los impuestos cedidos y de gestión delegada a las Comunidades Autónomas.

Por último, como apuntamos, se constata que muchas de las leyes aprobadas en 1991 tienen tan sólo una incidencia parcial, a veces muy limitada, sobre los ámbitos competenciales autonómicos. Es el caso de la ley 14/1991 de 29 de abril, de Creación del Parque Nacional Marítimo-Terrestre del Archipiélago de Cabrera (crea un Patronato con presencia de representantes de la Comunidad Autónoma Balear), la ley Orgánica 13/1991 de 20 de diciembre del Servicio Militar (incide en materia de enseñanza y policía autonómica, razón por la que la disposición adicional duodécima de la ley trata de dar cobertura competencial a estos preceptos, remitiéndose al art. 149.1.1, 18 y 30 de la CE), y también la ley 11/1991 de organización y control de las emisoras municipales de radiodifusión sonora, al incidir en las competencias autonómicas sobre régimen local.

## 2. DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

*Joaquín Tornos Mas*

### A) Aspectos generales

El ejercicio de la potestad reglamentaria por parte del Gobierno del Estado con incidencia directa en las competencias autonómicas mantiene unas características generales similares a las ya expuestas en los Informes precedentes. Así, el mayor número de reglamentos sigue vinculado a la ejecución interna de disposiciones comunitarias, tratándose en muchos de estos casos de la regulación de procedimientos de naturaleza subvencional. Por otra parte, no aparecen reglamentos ejecutivos que desarrollen de modo completo un texto legal, si bien en el año 1991 nos encontramos con un amplio conjunto de disposiciones reglamentarias que desarrollan las previsiones de la Ley Orgánica de Ordenación General del sistema educativo de 3 de octubre de 1990 (LOGSE).

También cabe mencionar que se mantiene la alta presencia de mecanismos de colaboración entre el Estado y las Comunidades Autónomas, tanto a través de la creación de órganos mixtos (Consejos Asesores como los de telecomunicaciones o de la Agencia del aceite de oliva, el Consejo Superior de Tráfico y Seguridad vial o el Consejo Jacobeo) como a través de la previsión de planes con fines de coordinación en la lucha contra determinadas plagas sobre productos agrícolas.

Como datos novedosos cabe señalar positivamente que se aprecia un notable esfuerzo por justificar los títulos competenciales en virtud de los cuales se aprueban las disposiciones reglamentarias, así como un esfuerzo igualmente notable por cumplir la exigencia del elemento formal en la aprobación de disposiciones básicas. El hecho de que en ocasiones pueda discutirse la interpretación que el Gobierno o la Administración del Estado haga de la competencia propia o de la extensión de la normativa básica no es óbice para destacar este avance sustancial en la técnica normativa.

Por último, destaca en relación a años anteriores el descenso de Reales Decretos de trasposos, pues tan sólo aparecen seis normas de este contenido, una a favor de la Comunidad Autónoma de Murcia y las cinco restantes a favor de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

### B) La implantación normativa de la reforma del sistema educativo.

La LOGSE exigía un amplio esfuerzo de desarrollo reglamentario para poner en marcha las previsiones de su articulado, en el cual se regulaba la reforma del sistema educativo. Este desarrollo reglamentario debe llevarse a cabo tratando de dar solución al problema de la diversidad competencial en el sector, problema ya advertido de modo genérico en la disposición final primera de la LOGSE. Nos encontramos, pues, con una materia que exige un desarrollo reglamentario estatal que en parte será normativa básica de aplicación directa,

en parte normativa de aplicación supletoria y en relación a las Comunidades Autónomas con menores competencias será normativa de aplicación directa con carácter general. Se pone de relieve en este caso la conveniencia de llegar a un acuerdo sobre la ampliación de competencias que permita alcanzar una igualdad sustancial, igualdad que permitiría simplificar el ordenamiento y dar seguridad jurídica en el tema competencial.

En todo caso, de lo dicho se desprende que el Estado posee un notable ámbito competencial en materia de educación, aunque esta normativa tenga después diversos grados de eficacia. En ejercicio de estas competencias se han dictado algunas disposiciones de interés. Así, en materia de enseñanzas mínimas para configurar los currículos (artículo 4 de la LOGSE), materias propias del bachillerato (artículo 26,6 de la LOGSE), calendario para aplicación de la reforma (disposición final primera de la LOGSE) o cuestiones relativas al personal (disposición final novena de la LOGSE, disposición que establece que el Gobierno desarrollará reglamentariamente las bases reguladas por la citada ley en aquellos aspectos que sean necesarios para garantizar el marco común básico de la función pública docente).

En consecuencia, la LOGSE habilita al Gobierno para dictar con carácter general un importante paquete de disposiciones reglamentarias. En desarrollo de estas normas, las Comunidades Autónomas, en ejercicio de sus respectivas competencias en la materia acabarán de dar contenido normativo a las previsiones de la LOGSE para así cerrar el proceso de reforma del sistema educativo.

Lo dicho se ha traducido en un importante paquete de normas reglamentarias que se han ocupado de los problemas de los currículos y enseñanzas mínimas (RR.DD. 1330, 1333, 1344, 1345, 1006 y 1007), de la implantación del calendario (R.D. 986) y de las cuestiones relativas al personal de la Administración (RR.DD. 574, 575, 1701 y 1644), entre otras disposiciones.

Como ya se ha expuesto, los títulos competenciales del Estado son los utilizados para aprobar la LOGSE, es decir, los contenidos en el artículo 149,1-1,18 y 30. Pero la existencia de diferentes niveles competenciales entre las Comunidades Autónomas ha obligado a matizar en cada caso el alcance competencial de los diferentes preceptos. En esta tarea, cabe destacar, como señalamos en las consideraciones generales, un especial cuidado en precisar el contenido básico o no de los diferentes preceptos (puede servir como ejemplo la disposición final primera del R.D. 575/1991). Por otra parte es también remarcable la voluntad de lograr un desarrollo pactado de la reforma con las Comunidades Autónomas, lo que se refleja en las exposiciones de motivos de diversos reglamentos, en las que se alude a la negociación habida, los acuerdos alcanzados y la conveniencia de colaborar con el Gobierno en determinados aspectos (a modo de ejemplo pueden consultarse los RR.DD. 1006 y 1007)

### **C) Subvenciones. Participación en la gestión y fiscalización estatal.**

La política subvencional plantea especiales problemas cuando los fondos que se destinan a la misma provienen, en todo o en parte, de la Comunidad Económica Europea. Surge en el momento de gestionar la política sectorial concreta la discusión sobre el título competencial que puede aducir el Estado, el modo de regular la intervención de la Comunidad Autónoma en la gestión de la

ayuda y, como problema específico de las ayudas con fondos comunitarios, el problema de la fiscalización de la conducta del sujeto subvencionado, teniendo en cuenta que la responsabilidad ante las instancias comunitarias es del Estado.

En la normativa dictada sobre este tema durante 1991 se advierte el interés por definir de modo más preciso la intervención de las Comunidades Autónomas en el proceso de gestión de ayudas con fondos comunitarios, dando respuesta a la complejidad añadida que supone el hecho de tener que presentar los programas y solicitudes ante las instancias comunitarias.

En este sentido parece oportuno destacar la Orden de 4 de julio de 1991, por la que se especifica el procedimiento de gestión de las ayudas previstas en los Reglamentos CEE 4042/1989, 866/1990 y 867/1990 relativos a la mejora de las condiciones de comercialización y transformación de los productos de la pesca y acuicultura, agrícolas y selvícolas, respectivamente. La citada Orden, como se señala en su exposición de motivos, se dicta para corregir la Orden de 11 de marzo del mismo año e introducir un nuevo procedimiento para la gestión de las ayudas, en el que se recoja claramente la participación de las Administraciones autonómica y estatal. El nuevo procedimiento, continúa diciendo la exposición de motivos, es resultado del acuerdo entre ambas Administraciones, al que se llega en reunión convocada al efecto por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación con representantes de las diferentes Comunidades Autónomas. Lo recogido en la citada exposición de motivos es suficientemente significativo.

En cuanto al contenido de la disposición mencionada deben destacarse dos cuestiones. Por un lado la presencia activa y determinante de las Comunidades Autónomas tanto en el momento de distribuir los fondos como en la fase de gestión de las ayudas, y por otro lado la previsión de la exigencia de información relativa al cumplimiento de la normativa subvencional a cargo de las Comunidades Autónomas, a las que se reconoce en primera instancia la facultad de fiscalizar la ejecución de las ayudas recibidas (artículos 8 y 9 de la Orden comentada).

Sobre el tema de la fiscalización interna de la utilización de ayudas con fondos comunitarios (tema tratado de modo específico en este mismo Informe), cabe apuntar aquí la regulación de soluciones diversas. Así, mientras que en la Orden que acaba de comentarse se reconoce la competencia de fiscalización a la Comunidad Autónoma con la carga de informar a la Administración estatal, en la Orden de 2 de agosto de 1991 sobre tramitación de expedientes de ayudas a instalaciones de acuicultura se establece en el artículo sexto que la Dirección general de estructuras pesqueras «podrá realizar inspecciones de los proyectos subvencionados en coordinación con la Comunidad Autónoma correspondiente, en virtud de sus funciones de información y control ante los Servicios de la Comisión de la CEE».

#### **D) Otras disposiciones de interés.**

Merecen también ser destacadas por diversos motivos las disposiciones generales siguientes.

1. El RD. 221/1991, de 22 de febrero, trata de dar contenido y hacer factible la previsión del artículo 47 de la Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado, reglamentando la organización

de las Unidades del cuerpo nacional de policía adscritas a la Comunidad Autónoma así como el régimen estatutario del personal afectado.

De este modo se permitirá dar contenido a la previsión de la Ley Orgánica citada, que junto a la posibilidad de crear cuerpos de policía propios en aquellas Comunidades Autónomas con competencia en la materia, previó la posibilidad de no ejercer dicha competencia y actuar en el sector de la seguridad interna a través de la adscripción de Unidades del Cuerpo Nacional de Policía. En desarrollo del Real Decreto citado se dictó posteriormente la Orden de 19 de junio en virtud de la cual, y una vez suscrito el acuerdo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Galicia y la Administración del Estado, se constituye una unidad del Cuerpo nacional de policía y se adscribe a la Comunidad Autónoma de Galicia.

2. De singular importancia es la Orden de 21 de junio de 1991 por la que se modifica la de 21 de octubre de 1987 por la que se establecieron normas mínimas para la protección de las gallinas ponedoras en batería. El contenido material de la Orden puede parecer menor, pero lo cierto es que afecta a una temática de importancia como es la relativa a las facultades de ejecución interna del Derecho Comunitario, y más concretamente los poderes de inspección sobre el cumplimiento de dicha normativa. Ello explica que se planteara un conflicto competencial ante el Tribunal Constitucional, conflicto que por diversos motivos ha sido muy cacareado, y que trata de evitarse extraprocesalmente a través de dicha Orden.

En efecto: la cuestión debatida era a qué instancia correspondía la inspección interna, y si el Estado podía prever la existencia de inspectores propios que acompañaran a los Comunitarios para inspeccionar el grado de cumplimiento de la normativa comunitaria traspuesta internamente a través de una norma estatal. Reconocida la competencia normativa estatal, se cuestiona la ejecutiva. La Orden comentada modifica el artículo 4 de la Orden anterior y dispone que representantes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrán acompañar a los inspectores de la CEE y de las Comunidades Autónomas que realicen las inspecciones previstas en la norma comunitaria.

3. Por último cabe mencionar una disposición emanada no por la Administración del Estado sino por un Órgano constitucional, concretamente el Consejo General del Poder Judicial. Se trata del acuerdo de 23 de octubre de 1991 que desarrolla el artículo 314,2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial, estableciendo los criterios de valoración del conocimiento del idioma y del derecho propios. Se trata, pues, de una disposición significativa por el órgano que la ha emanado, y conflictiva en cuanto a su contenido pues ha sido impugnada por diversas asociaciones de jueces y magistrados y suspendida cautelarmente. El núcleo de la discusión se centra en los años de antigüedad que se reconocen a los que acrediten el conocimiento de la lengua o el derecho propios y en la falta de concreción de los medios para acreditar tales conocimientos.

### 3. RELACIONES DE COLABORACION CON LAS COMUNIDADES AUTONOMAS

*Enoch Albertí Rovira*

#### A) Convenios

La instrumentación de las relaciones de colaboración entre el Estado y las Comunidades Autónomas a través de la técnica convencional ha continuado siendo en 1991 el cauce principal de colaboración entre ambas instancias.

Durante este año han aparecido publicados en el Boletín Oficial del Estado doscientos cincuenta convenios frente a los más de ciento setenta que lo hicieron en 1990 (1). Una conclusión precipitada podría llevarnos a afirmar que se ha seguido incrementando la utilización de este instrumento. Sin embargo, es ésta una impresión equivocada toda vez que la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Autonómica autorizó en 1991 doscientos treinta y un convenios, cantidad inferior respecto a los doscientos cincuenta y dos que recibieron su autorización el pasado año. Del examen de los datos transcritos se constata un ligero descenso que puede interpretarse bien como una mera oscilación dentro del «volumen normal» de convenios que se producen en nuestro sistema (alrededor de los doscientos), o bien, como el inicio de una tendencia decreciente que pretende frenar la actual inflación de convenios. Habremos de estar a lo que suceda en años próximos para verificarla confirmación de una u otra hipótesis.

En relación al ámbito material de los convenios examinados cabe hablar de una continuidad respecto a los años anteriores. Persiste la enorme heterogeneidad de las materias pero además se afianza uno de los rasgos que estaba tomando la práctica cooperativa en España pues, como revelaba el Informe del 90, parecen existir unas determinadas líneas de actuación pública canalizadas vía convenio. Ello se verifica cuando se observa que hay sectores en los que de forma recurrente se acude a la técnica convencional, como es el caso de programas educativos y culturales, planes de vivienda, proyectos de obras públicas y especialmente programas de acción social, pues no en vano casi una cuarta parte de los convenios publicados en 1991 versaban sobre asistencia y servicios sociales.

De continuidad puede hablarse igualmente respecto a las funciones que han desarrollado los convenios publicados en este año. Cada vez son más los relativos a ejecución de obras, especialmente para la construcción de complejos polideportivos, hospitales, aeropuertos, infraestructura de la red viaria o restau-

---

(1) Téngase en cuenta que los comentarios y valoraciones que aquí se vierten toman en consideración el número total de convenios publicados durante 1991. Este punto de referencia es el mismo que tomaron los Informes «Pi i Sunyer» 89 y 90, y recuérdese que no sólo incluirá los convenios correspondientes al 91 sino también aquellos que pertenezcan a ejercicios anteriores pero que no hayan recibido publicidad hasta ese año. Igualmente debe advertirse que esta cifra de referencia no comprenderá los convenios que aun habiendo sido autorizados y suscritos en 1991 no han aparecido publicados en dicho año.

ración de monumentos. Todos ellos prevén un compromiso financiero, lo que determina que el convenio se convierta en un importante instrumento para la financiación de aquellas actuaciones. En ocasiones esa función adquiere tal importancia que en algunos convenios pasa a ser su único contenido, como es el caso del convenio sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda o del convenio para la remodelación de la Red Arterial Ferroviaria de Córdoba concluido exclusivamente para cubrir el incremento de coste de dichas obras.

Los convenios celebrados con mayor profusión han continuado siendo los relativos a la elaboración y desarrollo de planes conjuntos, bien sea así acordados (p.ej. los programas y actuaciones específicamente dirigidos a mujeres, de Lucha contra la Pobreza...), o bien realizados por una parte y en los que se da entrada a la otra (caso del Plan Nacional de Calidad Industrial del Ministerio de Energía e Industria).

Junto a estos convenios han seguido suscribiéndose aquellos cuya finalidad es la prestación de asistencia técnica o el intercambio de información, fórmula por autonomasia de auxilio (p.ej. convenio entre el Ministerio para las Administraciones Públicas y la Generalidad de Cataluña por el que el Instituto Catalán de la Salud prestará asesoramiento e información a los servicios del MUFACE radicados en aquella Comunidad). Algunos convenios, si bien mucho menos frecuentes que los anteriores, prevén otros mecanismos de auxilio, así ocurre en el convenio con Extremadura para la atención cultural de emigrantes extremeños y a través del cual se pretende canalizar el interés de la Comunidad Autónoma en actuaciones sobre las que, en principio, es el Estado quien ostenta la competencia (este convenio ya se había ensayado anteriormente con alguna Comunidad, como es el caso del convenio suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Galicia, BOE 06.10.89).

En la tónica de años anteriores se han continuado firmando convenios que establecen un marco general de coordinación, especialmente en materia de consumo, gestión de pensiones o política de empleo. Alguno de estos convenios como el suscrito para la promoción de la salud durante la EXPO92 prevén que su desarrollo se realice a través de convenios singulares, de forma que se configuran como un Acuerdo-Marco a partir del cual se instrumentaliza toda una cooperación particularizada.

Aunque en menor medida que otros años, siguen existiendo convenios que transfieren funciones del Estado a las Comunidades, como ocurre en el caso del suscrito con el Principado de Asturias sobre gestión de Bibliotecas de titularidad estatal. No se produce en estos supuestos una atribución de competencias pues las partes no pueden alterar el orden competencial sustantivo por la vía convencional. Mediante tales convenios únicamente se transfiere a la Comunidad la gestión de ciertos servicios de titularidad estatal a la vez que se delimita la relación de las partes en aquellos sectores. A partir de ahí, puede afirmarse que estos convenios están desarrollando en la práctica una función que los Estatutos inicialmente asignan a los Reales Decretos de Traspaso.

También se han concluido convenios en sentido contrario, es decir, de transferencia de funciones autonómicas al Estado como ocurre en los convenios sobre gestión tributaria concluidos en 1991 con La Rioja, Navarra y el Territorio Histórico de Vizcaya. En virtud de estos convenios, ya celebrados otros años, el Ministerio de Economía y Hacienda asume la gestión recaudatoria en

vía ejecutiva de los tributos cedidos que corresponden a la Comunidad. Fundamentalmente, las razones que motivan la conclusión de tales convenios son la imposibilidad de que la Comunidad organice una Administración Tributaria capaz de llevar la gestión de aquellos tributos, o en todo caso, la facilidad que supone residenciar esa labor en quien tiene los medios para hacerlo, el Ministerio de Economía y Hacienda, quien a cambio de asumir aquella gestión percibirá una comisión sobre lo recaudado (convenios de este tipo ya se suscribieron en 1989 entre dicho Ministerio y las Comunidades de Galicia, BOE 08.02.89, y de Cantabria, BOE 19.08.89, y en 1990 se celebró con Baleares, BOE 28.11.90).

Una mención destacada requieren los cinco Convenios-Marco suscritos entre el Estado y algunas Comunidades Autónomas para la cooperación con Iberoamérica y que tienen por finalidad coordinar ciertas actuaciones de relieve internacional llevadas a cabo por las Comunidades firmantes (Andalucía, Principado de Asturias, Comunidad Valenciana y Madrid). Es posible que las Comunidades Autónomas desplieguen, en materias de su competencia, una actividad con trascendencia supranacional, si bien dicha actividad no puede reconducirse al título «relaciones internacionales» (art. 149.1.3 CE). A través de estos convenios las partes (Estado-CCAA) pretenden establecer un marco de colaboración que permita llevar a cabo cualquier actividad que se estime de interés para la promoción del desarrollo en países latinoamericanos y específicamente se enumera un elenco de proyectos entre los que se cuentan programas en materia de vivienda, rehabilitación urbana, ordenación del territorio, protección del medio ambiente, recuperación del Patrimonio Histórico, turismo, gestión de servicios municipales e investigación y desarrollo agrícola y agroalimentario. Tales convenios, de los que no se tiene constancia en años anteriores, suponen además un importante esfuerzo por coordinar la política exterior del Estado con las actividades de relevancia internacional que desarrollen las Comunidades Autónomas a fin de evitar interferencias y conflictos entre ambas instancias.

A partir de los datos que revela el cuadro adjunto podemos deducir que la media de convenios publicados por Comunidad Autónoma es de 14,7. Ampliamente por encima se sitúa Cataluña (27) seguida por Andalucía (24), Principado de Asturias (23), Madrid (21), Comunidad Valenciana (19), Castilla-La Mancha (17), Murcia (17) y Extremadura (16). Sensiblemente por debajo de la media aparecen Castilla y León (14) y alejándose de forma más acentuada Cantabria (12), La Rioja (12), Navarra (10), Canarias (10), Galicia (9), Aragón (8), Baleares (7), y País Vasco (4). Si se cotejan estos datos con los expuestos en los dos Informes anteriores se comprueba que cuatro Comunidades (Cataluña, Comunidad Valenciana, Andalucía y Asturias) colaboran de forma constante y considerable con la Administración estatal mediante convenios. Esta situación contrasta con la vivida en la Comunidad Autónoma Vasca donde el recurso a la técnica convencional es escaso, sin que sea posible entrar aquí en los motivos de esta situación, que no pueden explicarse completamente por el particular sistema de financiación del País Vasco, pues uno de los convenios suscritos prevé precisamente la aportación financiera del Estado para el desarrollo de un programa de atención cultural.

Todos los Ministerios han suscrito algún convenio con las Comunidades Autónomas a excepción de los de Defensa, Interior, Relaciones con las Cortes, Portavoz del Gobierno y Agricultura y Pesca. Es significativo el descenso

**CUADRO DE DISTRIBUCION DE CONVENIOS POR MATERIAS Y CCAA DURANTE 1991**

	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantab.	Cast-Man	Cast-León	Cataluña	C. Val.	Extremad.	Galicia	La Rioja	Madrid	Murcia	Navarra	P. Vasco	Total
Industrias	1						1		1	1						1		5
Medios comunicación	1		1					1										3
Sanidad	2			1	1		3	1	1	1	1			1	1	1	1	15
Cultura			2		1		1	1	1	1	2			1			1	11
Gestión tributaria													1			1	1	3
Consumo	1	1	1		1		1	1	1	1		1	1		1			11
Mujer	3		1	1		1	1	2		2	2			3	2			18
Patrimonio arquitect.			1							1				1				3
Educación	1		1		1	1	1		3	1	2	1		1	1	1		15
Deportes	1	2	2						2	1				2		1		11
Servicios sociales	4	1	3	1	1	4	3	3	5	2	5	2	4	6	3	1		48
Vda	3	1	1	1	1	2	1	1	6	2	1	1	1	1	1	1		25
Obras públicas	3	2	4		1		1	1	4			1	1		3	1		22
Función pública			1			2									1			4
Asistencia téc.							1				1		1			1		4
Estadísticas	1		1	1	1		1		2	1		1		1	1		1	12
Protección civil	1									1								2
Administración Pen.					1													1
SS	1		1	1	1	1	1	1		2	1	1	1	1	1			14
Empleo		1	1	1		1	1	2	1	1	1	1	2	1	1	1		16
Activ. relieve inter.	1		1							1				2				5
Medio ambiente			1															1
Energía															1			1
<b>Total</b>	<b>24</b>	<b>8</b>	<b>23</b>	<b>7</b>	<b>10</b>	<b>12</b>	<b>17</b>	<b>14</b>	<b>27</b>	<b>19</b>	<b>16</b>	<b>9</b>	<b>12</b>	<b>21</b>	<b>17</b>	<b>10</b>	<b>4</b>	<b>250</b>

experimentado por este último que ha pasado de ser parte en diecisiete convenios durante 1987 a no serlo en ninguno en 1991 y además por segundo año consecutivo. El Ministerio de Asuntos Sociales que desde su creación ha sido uno de los que más convenios ha suscrito, aparece a la cabeza este año participando en casi la tercera parte de los convenios publicados, siguiéndole con mucha diferencia los Ministerios de Obras Públicas, Educación y Ciencia, Cultura, Sanidad y Consumo, y Trabajo y Seguridad Social. Cabe apuntar también, que durante 1991 ha seguido creciendo el número de convenios en los que actúan los organismos autónomos adscritos a los diversos Ministerios (p.ej. el Consejo Superior de Deportes es el principal suscriptor por parte del Ministerio de Educación y Ciencia).

Las Comunidades Autónomas han suscrito convenios a través sus correspondientes Consejerías o Departamentos y sólo en contados supuestos lo han hecho a través de sus organismos autónomos (p. ej. en los relativos a la confección de estadísticas o censos donde normalmente intervienen los Institutos de Estadística de cada Comunidad). Es preciso destacar la presencia como suscriptora de una empresa pública (IRMAÑA) perteneciente de la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid.

El número de convenios en los que son parte las entidades locales se ha incrementado de forma significativa. A estos efectos nótese que más de la mitad de los convenios que versan sobre realización de alguna obra específica, principalmente polideportivos, viviendas o infraestructura viaria, dan entrada a Ayuntamientos y en menor medida a otras entidades locales (p.ej. las Diputaciones Provinciales o la Entidad Metropolitana del Transporte de Barcelona). Son supuestos más aislados aquellos en los que tales entidades intervienen en el desarrollo de proyectos culturales (caso del programa «Culturalcanarias» donde participan los cinco Cabildos Insulares).

Ocasionalmente, junto a Estado y Comunidades Autónomas aparecen como firmantes instituciones tan heterogéneas como Universidades, Fundaciones e incluso el Real Club Deportivo del Automóvil o la Oficina Regional Europea de la Organización Mundial de la Salud.

Durante 1991 un amplísimo número de convenios se ha prorrogado o extendido a otras Comunidades Autónomas. Este dato puede valorarse positivamente en tanto denota el buen funcionamiento de este instrumento entre las partes y/o en determinadas áreas. Por lo general, los casos de renovación se corresponden además con los convenios que en mayor medida se encuentran generalizados. Resulta ilustrativo verificar que en 1991 se ha dado continuidad al convenio sobre prestaciones básicas de las corporaciones locales o al relativo a la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, convenios de los que además son parte todas las Comunidades Autónomas con la sola excepción del País Vasco. Otros convenios en funcionamiento y que han sido renovados son el relativo a la ocupación de trabajadores desempleados suscrito por catorce Comunidades, el convenio en materia de consumo suscrito por diez o el concluido para la dotación de material didáctico a centros escolares de EGB suscrito por siete. También se acentúa la tendencia a extender convenios ya existentes a otras Comunidades Autónomas, como ocurre en el caso de Navarra, que se suma al programa sobre Escuelas Viajeras y también el de Cataluña y Madrid que deciden suscribir el convenio sobre Catalogación del Patrimonio Bibliográfico. Especialmente sintomática resulta la extensión del convenio

sobre programas y actuaciones específicamente dirigidos a mujeres a siete Comunidades Autónomas que se suman a las tres que ya lo suscribieron el pasado año.

Del seguimiento de los convenios publicados en 1991 puede inferirse que se está atenuando la marcada bilateralidad con la que hasta el momento se concluían. Tal y como indicaban los dos Informes anteriores, hasta 1990 era una práctica constante que modelos generalizables fueran negociados bilateralmente con el Estado en momentos sucesivos. En ese mismo año se dicta el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 9 de marzo, que intenta racionalizar la situación descrita regulando un régimen de autorización que facilite la suscripción generalizada con las Comunidades Autónomas de Convenios-Programa. Las previsiones del citado Acuerdo han conducido a que en la actualidad se avance hacia una sustitución, allí donde sea posible, de las relaciones bilaterales por el establecimiento de grandes áreas de cooperación (piénsese en educación, vivienda, consumo, fomento del empleo o acción social). Junto a ello debe advertirse que la falta de una plataforma general de encuentro entre el Estado y las Comunidades determinará que normalmente esos Convenios-Programa se impulsen desde las Conferencias Sectoriales que se hallen constituidas.

En relación al Acuerdo del 90 no puede dejar de enjuiciarse el grado de observancia de las prescripciones que contiene, especialmente en los extremos relativos al contenido y la publicidad que deben tener los convenios. Por lo que respecta al primero de ellos, se advierte un esfuerzo importante por respetar el estándar de contenido previsto en el Acuerdo y de forma significativa en relación al régimen de financiación donde cada vez es mayor la prolijidad con la que se describen los compromisos financieros. En algunos casos la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Autonómica ha autorizado convenios con observaciones, generalmente de escasa trascendencia y que en su mayor parte son de carácter sistemático o de redacción. Aunque las observaciones no son impeditivas de la autorización sí se aconseja a las partes que las incluyan en el texto.

En relación a la exigencia de publicidad, hay que señalar que no está siendo observada en la medida que cabría esperar e incluso se ha producido algún error aparentemente debido a una falta de coordinación entre distintos órganos de la Administración estatal (esto es lo que ha ocurrido en el caso del Acuerdo de adhesión del Instituto de la Mujer al convenio suscrito por la Comunidad de Madrid y el Instituto Nacional de Estadística para la realización del Estudio «Proyecto Internacional sobre Estructura, Conciencia y Biografía de Clase» publicado por dos veces en el BOE y en virtud de dos resoluciones distintas). Como se exponía al inicio de estas páginas, doscientos cincuenta convenios han aparecido publicados a lo largo de 1991 pero de ellos sólo algo más de la mitad, en concreto ciento treinta y nueve, pertenecen a este año según datos facilitados por el Servicio de Convenios de la Subdirección General de Cooperación Sectorial del MAP. De ahí se deduce que un número superior al centenar corresponde a ejercicios anteriores pero también que casi noventa convenios autorizados en el 91 no han recibido publicidad ese mismo año. La publicación preceptiva que hoy impone el Acuerdo de 9 de marzo del 90 ya estaba prevista en los Acuerdos de la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Autonómica de 13 de septiembre del 84 y de 18 de junio del 85. Dicha exigencia fue sistemáticamente desatendida hasta el punto de que más de la cuarta parte de los convenios suscritos entre el Estado y las Comunidades Autónomas

durante el pasado año no fueron publicados. Muchos de estos convenios son los que han sido objeto de publicación en los Boletines Oficiales del Estado correspondientes a 1991, de modo que quizá sea este considerable retraso el que haya impedido que no recibieran publicidad todos los convenios correspondientes a este ejercicio.

De lo hasta ahora señalado es fácil advertir que en nuestro sistema la importancia de los convenios se subraya al constatar el considerable volumen de dinero que a través de los mismos se está comprometiendo. Cada vez más convenios se afianzan como instrumentos de financiación y buena parte de ellos prevén subvenciones del Estado a las Comunidades Autónomas. No pasa desapercibido el peligro que puede comportar una «territorialización» de la gestión de la actividad subvencional como forma de intervención del Estado más allá de su ámbito competencial.

Finalmente, es preciso advertir que no ha aparecido publicado convenio alguno entre Comunidades Autónomas. Un año más sigue desconociéndose en nuestro país la potencialidad de este instrumento que permitiría a las Comunidades abordar y resolver problemas de común interés sin necesidad de apelar a la intervención del Estado. La falta de una sólida relación de cooperación horizontal –al menos institucionalizada por vía convencional– impide también el desarrollo de relaciones cooperativas verticales (Estado-CCAA) de mayor dimensión multilateral o sectorial.

## **B) Organos mixtos**

En 1991 no ha cesado el imparable crecimiento de los órganos de colaboración entre la Administración del Estado y las autonómicas. Durante el presente año se han previsto unos ciento setenta órganos mixtos lo que supone un incremento próximo al veinte por ciento en relación a 1990.

Sigue siendo una característica permanente que la inmensa mayoría de tales órganos tengan su origen en un convenio y sólo en una proporción muy reducida –ni siquiera alcanzan la docena– sean contemplados en normas legales y sobre todo reglamentarias bien sean del Estado o de las Comunidades Autónomas. Los convenios verticales han previsto órganos de colaboración de forma masiva durante 1991, existiendo incluso convenios cuyo único objeto es la creación de un órgano de esta naturaleza (p. ej. la Comisión Coordinadora de las actuaciones para la Salud Escolar creada por el convenio para la aplicación de la Ley 2/90 de la Comunidad de Extremadura). Entre las disposiciones legales y reglamentarias una parte de ellas también ha previsto la creación de tales órganos (caso del Patronato del Parque Nacional Marítimo Terrestre de Cabrera o del Consejo Jacobeo), mientras que otro grupo parece más preocupado por reestructurar órganos ya existentes o regular la puesta en funcionamiento de aquellos que contaban con una previsión normativa pero todavía no se habían constituido (p.ej. el Consejo Asesor de Telecomunicaciones).

Los órganos mixtos siguen desarrollando en 1991 unas funciones consultivas, de coordinación y en menor medida decisorias. En particular, los convenios que prevén Comisiones para su seguimiento reiteran, como si de una cláusula de estilo se tratase, que la función de los mismos es velar por el cumplimiento de lo estipulado, si bien a esa mención genérica suele adjuntarse un elenco de

funciones sumamente específicas. Los principales cometidos que de forma más generalizada los convenios atribuyen a estas Comisiones son la elaboración de informes de evaluación (p.ej. Consejo Asesor para la Formación Ocupacional de la Minería), la coordinación de actuaciones de las Administraciones implicadas (p.ej. la Comisión de Dirección para el convenio en materia de drogodependencia...), e incluso en ciertos supuestos ostentan facultades de decisión, sobre todo, aquellas comisiones constituidas para los convenios de ejecución de obras donde es habitual que deban informar favorablemente los pliegos de condiciones administrativas particulares que han de regir el contrato, informe que además es preceptivo para la adjudicación y licitación de la obra.

La composición de estos órganos es habitualmente paritaria, de carácter gubernamental y por lo común de segundo nivel. En numerosos supuestos los convenios detallan minuciosamente los miembros que han de integrar las comisiones de seguimiento y de ese examen se infiere la presencia del Delegado del Gobierno en la gran mayoría de ellas. A estos efectos resulta pertinente recordar que el Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de marzo de 1990 impone que los órganos mixtos deberán prever la representación de la correspondiente Delegación del Gobierno cuando el seguimiento sea susceptible de realización a nivel periférico. A veces, los componentes de estos órganos forman parte de otras comisiones ya en funcionamiento como ocurre en el caso de la Comisión del convenio para la construcción de una red viaria donde se integran representantes de la Comisión Coordinadora del Transporte Metropolitano de Barcelona. También se da entrada a órganos de los entes locales, a miembros de fundaciones o incluso a representantes de las asociaciones sindicales y empresariales más representativas. En supuestos aislados la configuración de tales órganos puede ser abierta permitiéndose que participen especialistas en función de los temas a tratar (p.ej. Comisión para el convenio en materia penitenciaria o Comisión de seguimiento del convenio para el Plan de Refugios de Montaña).

Un considerable número de órganos mixtos establecen la periodicidad de sus reuniones e incluso se contempla la aprobación de un reglamento interno que discipline su organización y reglas de funcionamiento como ocurre en el caso de la Comisión Mixta sobre Coordinación de Política de Empleo.

No puede dejarse de valorar negativamente el abultado volumen de órganos previstos en 1991. Pocas son las ocasiones en que se han aprovechado los ya constituidos (únicamente lo han sido la Comisión Piloto del Programa sobre Situaciones de Necesidad, la Comisión Coordinadora entre Comunidades Autónomas y Estado en materia de Consumo y el órgano de seguimiento STAR para proyectos en materia de Telecomunicaciones). Si a esa situación añadimos que más de una docena de convenios prevén la creación ya no de un solo órgano de colaboración sino de dos o más de ellos (p.ej. Comisión Autonómica y Comisiones Comarcales de seguimiento previstas para el convenio sobre Ayudas a Domicilio) es obvio que se está tejiendo una inextricable maraña de órganos mixtos.

El abuso de esta relación de colaboración contribuye a que muchos de estos órganos no tengan un ámbito funcional claramente delimitado o aun teniéndolo, ni siquiera hayan sido constituidos y puestos en funcionamiento. Tal y como se proponía en el Informe 90, sería bueno proceder a una «limpieza» de órganos de colaboración que conduzca a mantener sólo aquellos cuyo funcionamiento se ha revelado satisfactorio.

### C) Otros mecanismos de colaboración en la normativa estatal.

Además de convenios y órganos mixtos la normativa estatal ha contemplado una multiplicidad de fórmulas de colaboración. Ya se ha señalado que numerosas disposiciones administrativas y en menor medida legales han previsto la creación y puesta en funcionamiento de órganos mixtos en los que se amplía y refuerza la presencia de las Comunidades Autónomas. Junto a tales previsiones, hay un buen número de normas reglamentarias y, en algunos casos, leyes que contienen mecanismos de colaboración de índole diversa.

Especialmente significativos son los procedimientos participados o complejos que suponen una intervención de las Comunidades en la adopción de una decisión estatal. Dentro de esta fórmula pueden diferenciarse dos categorías:

- Por una parte, hallamos unos procedimientos orientados a la aprobación de normas generales. Así sucede en los casos en que las Comunidades Autónomas participan en la elaboración de la normativa estatal sobre enseñanzas mínimas (RD 1006/91, RD 1007/91). También aquí pueden subsumirse aquellos supuestos donde se contempla el establecimiento de planes y programas del Estado con intervención de la Administración autonómica, como ocurre en el caso de los Planes Nacionales de Cultivos Marinos en cuya elaboración se da entrada a las Comunidades que resultan afectadas.

- Por otro lado, junto a estos procedimientos participados encontramos otros encaminados a la adopción de resoluciones singulares donde la participación de las Comunidades adopta diferentes modalidades. Una de ellas consiste en la emisión por la Comunidad Autónoma de un informe previo que normalmente tiene carácter vinculante para el Estado en caso de ser negativo (p. ej. modificación de los aspectos fiscales del régimen económico fiscal de Canarias, o calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo). Sin embargo, la modalidad más común consiste en atribuir a la Comunidad la recepción y tramitación de solicitudes, especialmente de subvenciones, y confiar su resolución definitiva al Estado (p.ej. ayudas económicas por paralización definitiva de la actividad de buques de pesca).

De esas dos categorías de procedimientos complejos sólo la primera, es decir, aquellos que entrañan una decisión de carácter normativo o de planificación suponen una auténtica participación de las Comunidades Autónomas en la formación de una decisión estatal. No ocurre lo mismo en el caso de los procedimientos que se circunscriben a la tramitación por las Comunidades de un expediente administrativo en un procedimiento bifásico, pues aquí el Estado no hace más que utilizar los servicios administrativos de la Comunidad sin que la Administración autonómica pueda incorporar su voluntad en la decisión que finalmente haya de adoptar la Administración estatal.

Al lado de los procedimientos participados reviste menor importancia la previsión de mecanismos de auxilio, especialmente los relativos al intercambio de información. Esta fórmula que habitualmente se instrumentaliza mediante convenio, también aparece prevista en numerosas disposiciones reglamentarias que contemplan la necesidad de que las Comunidades Autónomas remitan datos e información a los Departamentos Ministeriales correspondientes (p. ej. campañas de saneamiento ganadero para la erradicación de la brucelosis, o clasificación de canales de vacuno pesado).

Al igual que en los años anteriores otro de los mecanismos contenidos en la normativa estatal de 1991 es la previsión de convenios que desarrollen unas relaciones de colaboración particularizadas en ciertos sectores (p. ej. salvamento marítimo, gestión de pensiones no contributivas, viviendas de protección oficial...). En tales supuestos hay una apelación a la colaboración a través de la técnica convencional cuya concreción se difiere al momento en que se concluyan los convenios inicialmente previstos.

Procedimientos participados, intercambio de información y previsión de convenios son algunas de las fórmulas de colaboración específicas que aparecen en las normas del Estado durante 1991. No obstante, frente a la especificidad de estos mecanismos no cabe olvidar que son muchos los supuestos en los que la normativa estatal únicamente contiene una alusión genérica a la colaboración entre el Estado y las Comunidades Autónomas. La indeterminación y vaguedad de tales expresiones comporta que la colaboración prevista no llegue a materializarse hasta un momento ulterior, es decir, cuando se instrumentalice a través de alguna de las técnicas señaladas.

#### **D) Otras fórmulas de colaboración en la normativa de las Comunidades Autónomas.**

La normativa autonómica sigue contemplando algunos mecanismos de colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, pero especialmente, entre éstas y la Administración Local.

En el Informe referido a 1990 el profesor Tomás FONT apuntaba que «la red de conexión entre el mundo local y el autonómico es cada vez más tupida y adquiere una mayor consistencia» (*Informe Pi i Sunyer 1990*, pág. 238). Esa misma afirmación puede extenderse al año que nos ocupa pues durante 1991 siguen siendo muchas las disposiciones autonómicas que prevén la colaboración entre Comunidades Autónomas y entes locales bien sea mediante convenios, procedimientos participados, asistencia técnica, fórmulas de coordinación (sobre todo entre la Administración autonómica y las Diputaciones Provinciales) y especialmente a través de la presencia de los entes locales en órganos mixtos creados por una norma autonómica.

En relación a las fórmulas de colaboración con la Administración del Estado, la normativa de las Comunidades Autónomas sigue conteniendo fórmulas muy variadas. En unos casos se prevé la celebración de convenios en sectores específicos e incluso encontramos supuestos en los que una norma autonómica desarrolla lo estipulado en un convenio previo, tal es el caso del Decreto 285/91 de la Comunidad de Castilla y León que, en cumplimiento de un convenio suscrito entre la misma y la Administración estatal, atribuye la gestión de las pensiones no contributivas a la Consejería de Bienestar Social de aquella Comunidad.

A veces, las Comunidades Autónomas intervienen en el desarrollo de programas del Estado o de las Comunidades Europeas como por ejemplo prevé la Orden de 23-01-91 de Cantabria sobre desarrollo de campañas de saneamiento ganadero en esa Comunidad.

En otras ocasiones, se observa la participación de la Administración estatal en la elaboración de las disposiciones autonómicas. Así sucede en los Decretos

27/91 y 28/91 de la Comunidad de Extremadura que son aprobados tras haber sido oído el Ministerio de Educación y Ciencia.

También durante 1991 se mantiene la presencia de la Administración del Estado en órganos mixtos cuya creación o reestructuración orgánica se prevé en normas autonómicas, es el caso entre otros del Consejo de Transporte Terrestre de Extremadura (Decreto 24/91) o del Centro Coordinador Jacobeo en Galicia (Decreto 32/91). No obstante, junto a estos supuestos la normativa autonómica ha previsto excepcionalmente, la retirada de la representación de la Administración del Estado en la composición de un órgano mixto (en ese sentido, el Decreto 64/91 por el que se reorganiza el Consejo Regional de Caza de Extremadura).



### **III. LA ACTIVIDAD DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS**



## 1. Rasgos generales

El 30 de diciembre de 1991 el Estatuto de Autonomía para Andalucía (L.O. 6/1981) ha cumplido su primer decenio, sin particulares conmemoraciones. Apenas cabe reseñar otro dato que la concesión, el 28 de febrero último, de la medalla de Andalucía a los miembros de la ponencia que elaboró el «Estatuto de Carmona». Nuestra «norma institucional básica» ha alcanzado este aniversario con la general aceptación de las fuerzas políticas, en particular sin llamamientos a la reforma ni reivindicaciones de incrementos competenciales. La tarea y el objetivo parecen encontrarse más bien en la llamada «profundización» de la autonomía, es decir, la actuación de todas las potencialidades del Estatuto. En materia de «transferencias», sin embargo, los flecos pendientes siguen siendo aproximadamente los mismos del año pasado: Cámaras Agrarias, obras hidráulicas, administración de justicia (Cfr. «Disposiciones estatales sobre traspasos de funciones y servicios del Estado a la Junta de Andalucía y CC.AA.», Consejería de la Presidencia, Servicio de Legislación, recursos y documentación. Enero de 1992, cop. dact.). El precepto estatutario más vacante acaso sea el art. 14.1, en el que se prevé la creación de un «Cuerpo de Policía Andaluza»; la opción parece ir dirigida en este momento hacia la adscripción de una unidad de la Policía Nacional con dependencia funcional de la Junta.

El 9 de julio, al cumplirse un año del debate de investidura del Presidente, tuvo lugar el debate parlamentario sobre «El estado de la Comunidad». «Propugno para España un modelo de federalismo cooperativo», afirmaba entonces el Sr. Chaves González, asumiendo así posiciones similares del a las anterior Presidente de la Junta. No debe extrañar esta continuidad de planteamientos, pues responden a lo que Andalucía representa dentro del Estado: Una Comunidad que, sin pertenecer al grupo de las nacionalidades históricas, ni a las insulares, ocupa una posición vertebral en el conjunto del sistema autonómico tanto por su historia inmediata como por su propio volumen. El 28 de febrero de 1980 no se decidió sólo la autonomía andaluza, sino que también se inclinó decisivamente la balanza del lado del Estado de las autonomías que hoy conocemos. Andalucía, por tanto, es la comunidad que con más autoridad puede reclamar esa racionalización de la descentralización política que es, en definitiva, la idea subyacente a la fórmula del federalismo cooperativo, más allá de las disquisiciones teóricas acerca de si esto merece o no el nombre de Estado federal. Por lo demás, el discurso del Presidente, sobre «el estado de la Comunidad», constituye una expresiva visión de conjunto sobre la actualidad política andaluza (ed. por la Consejería de Presidencia. Oficina del Portavoz del Gobierno, 1991).

---

\* Desco expresar mi agradecimiento por la colaboración prestada por los servicios de documentación del Parlamento de Andalucía y de la Consejería de Presidencia, así como a mis compañeros de Departamento Ana Carmona y Fernando Alvarez-Ossorio.

## 2. Instituciones

Políticamente las aguas se han calmado en este año 1991, año «de vísperas», por excelencia, para esta Comunidad. La separación de la secretaría regional del Partido Socialista y de la Presidencia de la Junta en distintas personas, el propio talante del nuevo Presidente han hecho olvidar la última época de la segunda Legislatura, con las continuas escaramuzas desarrolladas en el interior del mismo partido y en el de las propias instituciones.

Las elecciones de 1991, exclusivamente locales en Andalucía, no han manifestado grandes cambios en la orientación del electorado andaluz. Lo cual no ha impedido que alguna alteración haya resultado en un auténtico descalabro político: así ha podido ser interpretada la pérdida de la alcaldía de la capital por parte del PSOE.

La Guerra del Golfo puso de actualidad la base aérea de Morón de la Frontera, en la que encontraron apoyo los B-52 en su ruta hacia Irak. No hubo lugar a debate parlamentario sobre la materia, tal como solicitó Izquierda Unida.

La Comunidad ha salido bastante bien librada en el capítulo de los «escándalos». De relativamente menor hay que calificar el relativo a las «máquinas tragaperras», en cuyo contexto se produjo la dimisión del Delegado provincial de Sevilla de la Consejería de Gobernación.

## 3. Ejercicio de competencias.

### A) LEGISLACION.

Más corto que nunca ha sido el número de leyes aprobadas por el Parlamento en este año, apenas tres, de las cuales una es la Ley de Presupuestos para 1992 (Ley 3/1991) y otra una autorización de crédito extraordinario para sufragar los gastos de las elecciones al Parlamento (Ley 2/1991). Queda, pues, la Ley del Patrimonio Histórico (Ley 1/1991) como única ley en sentido material. No obstante, deben tenerse en cuenta las modificaciones operadas en la Ley de Presupuestos de otros textos legales, ya sea de forma transitoria o permanente, como es el caso de la Ley General de Hacienda Pública y de la Ley de Ordenación de la Función Pública.

El Preámbulo de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía (Ley 1/1991) es expresivo de la voluntad conciliadora del legislador autonómico, que ya vio impugnada su Ley de Archivos, impugnación saldada, como se sabe, con una característica sentencia interpretativa. La Ley se promulga seis meses después de la Sentencia del Tribunal Constitucional 17/1991, recaída en relación con la Ley estatal 16/1985, reguladora del Patrimonio Histórico. En su preámbulo se indica, en efecto, que la ley andaluza «introduce los planteamientos formulados por la ley 16/85», habiéndose tratado de incorporar sus principios, adaptándolos a las necesidades de la Comunidad Autónoma; asimismo se añade que «los instrumentos de protección establecidos por esta Ley se han concebido para resultar compatibles con los del Estado, de tal manera que pueda sumarse la acción protectora o promotora de ambos cuerpos legales».

Por lo demás, no quiere esto decir que los diputados no hayan trabajado en otras normas, que han quedado para su promulgación en 1992. Tal es el caso de la Ley sobre Ordenación de las Universidades andaluzas. Y otros proyectos de ley, aprobados por el Consejo de Gobierno, pueden ser integrados en el haber del 91. Aquí podríamos anotar el segundo intento de creación de un Consejo Consultivo, que correrá previsiblemente más suerte que el primero.

### *B) EJECUCION.*

Los primeros Decretos del año 91 tienen que ver con lo que años atrás apareció como la expresión más comprometida de la autonomía andaluza, la Reforma Agraria, entendida como ya decía el Estatuto, más como «transformación, modernización y desarrollo de las estructuras agrarias» (art. 12 EAA) que como simple reparto de la tierra. Las comarcas afectadas han sido las de la Vega de Sevilla, los Montes (Granada), Medina Sidonia (Cádiz), Campiña de Cádiz y Vega de Andújar y Campiñas Bajas (Jaén).

Entre los reglamentos institucionales cabe destacar los del Consejo Andaluz de Municipios (D.11/91), el de Coordinación de la Información y divulgación de la acción institucional (D.35/91), el de la Comisión Interdepartamental de asuntos migratorios (D.37/91) y el de Coordinación de Asuntos Comunitarios (D.122/91). También se ha creado una Comisión Andaluza para la prestación social de los objetos de conciencia (D. 24/91).

En el ámbito de la radiodifusión el D.202/91 ha regulado la concesión para la gestión indirecta por parte de las Corporaciones Municipales del servicio de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia; la competencia sancionadora en esta materia ha sido abordada en el D. 246/91.

En el ámbito de la «política social y económica» el Consejo de Gobierno ha aprobado diversos Programas de Apoyo al Empleo (D.61/91), de formación profesional ocupacional (D.69/91), la creación de Centros para la Educación de Adultos (D.87/91), entre otros.

Por último, 1991 ha sido el segundo año consecutivo en el que se aborda la regularización de la función pública andaluza. La STC 27/91, dictada en relación con la legislación andaluza y canaria de Función Pública, incorporando la atenuante de las circunstancias excepcionales, incluso únicas, a las desviaciones del principio de igualdad impuestas por la tarea de fundar un nuevo aparato administrativo (vid. FJ 5 C), han permitido el desbloqueo definitivo del proceso.

### **4. Conflictividad**

En 1991 no se ha interpuesto recurso ni conflicto alguno entre el Estado y la Junta. Pero se han resuelto algunos procesos en los que era parte la Junta. Así, ésta aparece como co-recurrente en el conflicto por el que se impugna el Reglamento de la Ley de Costas (STC 198/91), así como en el interpuesto frente a diversos Reales Decretos relativos al control metrológico (STC 236/91); llama la atención el que, en ambos casos, la Junta se haya dirigido sólo frente al desarrollo reglamentario de estas materias, sin sumarse a los recursos de

inconstitucionalidad de las respectivas leyes (SSTC 100 y 149). Sola frente al Estado aparece en un conflicto sobre extensión de convenio colectivo (STC 102/91), que es simple aplicación de la doctrina fijada en la STC 86/91. Por otra parte, siguiendo una tónica seguramente general de 1991, se ha puesto fin por desistimiento a algunos recursos y conflictos: Así, el 1105/88, sobre la Ley de Cámara de Cuentas de Andalucía, y el 166/86, sobre un Decreto andaluz de regulación de mercados de productos agrarios en zonas de producción. El recurso 775/85, sobre la Ley de Sociedades Cooperativas andaluzas concluyó por desaparición del objeto. En este momento quedan pendientes cinco recursos de inconstitucionalidad, cuatro sobre leyes andaluzas (Ley de Ordenación de la Función Pública –dos recursos–, Ley de Puertos Deportivos y Ley de Coordinación de Policías Locales) y uno sobre la Ley del Estado de Conservación de los Espacios Naturales. Por lo que hace a los conflictos, hay cinco pendientes, cuatro planteados por la Junta (879/85, 1065/86, 779/87, y 1784/88) y uno por el Estado (1251/89).

## 5. Materiales.

Entre las aportaciones doctrinales aparecidas en este año destaca singularmente, Agustín Ruiz Robledo. «El ordenamiento jurídico andaluz». Madrid, Civitas, 1991. La revista «Administración de Andalucía» ha mantenido la puntualidad en su aparición trimestral en este su segundo año de publicación. La recopilación normativa más completa sigue siendo, «Legislación de la Comunidad Autónoma de Andalucía» (ed. Pedro Escribano Collado), Sevilla, Instituto Andaluz de Administración Pública, 1989.

## 1. Rasgos generales

Las elecciones autonómicas de mayo constituyen el hecho político de mayor relevancia durante 1991 en la Comunidad Autónoma de Aragón. Sin entrar aquí en el análisis electoral propiamente dicho, que se realiza en otro lugar del *Informe*, conviene hacer una breve referencia a los principales problemas políticos que han incidido en el gobierno de la Comunidad Autónoma, antes y después de las elecciones.

Antes de las elecciones, graves tensiones incidían en la actividad del Ejecutivo aragonés:

a) El pacto de coalición PAR-PP era insuficiente para obtener la mayoría absoluta en las Cortes de Aragón, de manera que se necesitaba, al menos, la no hostilidad del CDS para gobernar, lo que se traducía en un excesivo protagonismo parlamentario de este partido, que, desde el inicio de la Legislatura, había obtenido la misma Presidencia de las Cortes.

b) Las relaciones entre PAR y PP no eran ni mucho menos fluidas, por diferentes causas: las tensiones internas del gabinete, donde los Consejeros del PP siempre se han quejado de encontrarse aislados; la sensación que aqueja al PP de estar infrarrepresentado en las Cortes de Aragón, por entender que el PAR le priva de una parte importante de lo que sería su electorado natural; el hostigamiento parlamentario del PP al PAR, sazonado de alusiones personales, en un intento global de destacar las diferencias entre ambos partidos. Todos estos elementos se exacerbaban en los primeros meses del año, ante la proximidad de las elecciones, con ataques recíprocos entre PAR y PP que producían cierta desorientación en la opinión pública. El mismo pacto de gobierno se cuestionaba constantemente en ese período por miembros destacados del PP, aunque después de las elecciones, pronto las aguas volverían a su cauce, no sin que para ello fueran precisos importantes sacrificios personales, incluido el cambio de Presidente de la Comunidad Autónoma.

c) El propio partido que lideraba el Gobierno (PAR) tenía serios problemas internos y con el electorado, como pondrían de relieve los resultados electorales (descendió de 19 a 17 Diputados). Los problemas internos derivaban de lo que sectores significativos del PAR consideraban un excesivo protagonismo personal del Presidente de la Comunidad Autónoma, tanto en su partido, que él mismo fundó, como en el Gobierno. Con frecuencia los medios de comunicación destacaban planteamientos victimistas, por parte del Presidente, de las relaciones de la Comunidad Autónoma con el Estado, así como el acentuamiento dialéctico de los rasgos singulares de Aragón.

Tras las elecciones de mayo 1991, parece que se ha logrado suavizar alguna de esas tensiones, aunque todavía es pronto para llegar a conclusiones definitivas y desde luego hay problemas que continúan pese a los cambios producidos:

a) La coalición PAR-PP ha salido globalmente reforzada, puesto que el pequeño bajón electoral del PAR se ha visto compensado con la subida del PP, alcanzando entre ambos partidos la mayoría absoluta en las Cortes de Aragón.

b) La composición del Gobierno ha intentado reflejar un pacto igualitario entre PAR y PP, que se han distribuido a partes iguales las ocho Consejerías, reservando la presidencia del Ejecutivo al PAR y la de las Cortes al PP. Sin embargo, los enfrentamientos dialécticos, con una especial beligerancia por parte de destacados miembros del PP, han persistido.

c) La no continuidad del anterior Presidente (H. Gómez de las Rocas), sustituido por otro miembro del PAR (E. Eiroa), se ha considerado necesaria para lograr un clima más propicio al diálogo y al pacto. El cambio se produjo con gran discreción, presentándose ante la opinión pública como la lógica solución de un problema de discrepancia personal del anterior Presidente con los términos del pacto de coalición.

Si hemos de atenernos a las actividades con relevancia pública, lo cierto es que el Gobierno autonómico salido de las últimas elecciones ha incrementado los contactos con el Gobierno del Estado. Hasta el punto de que la voluntad de obtener pactos políticos en relación con una serie de temas concretos, pendientes de resolución, es quizá el rasgo que mejor caracterizaría al actual Ejecutivo aragonés. Y ello, tanto con referencia a problemas que afectan también a otras Comunidades Autónomas (programa de viviendas, financiación autonómica) como con respecto a problemas específicos de Aragón (autovía Somport-Sagunto, túnel de Benasque, pacto del agua, olimpiadas de invierno en Jaca).

El recurso constante al pacto político es una manera de gobernar en cuya valoración aquí no se va a entrar, aunque sí cabe destacar que, junto a sus ventajas innegables, como la estabilidad institucional que proporciona, puede suscitar problemas importantes, entre otros, de pérdida o falta de diferenciación de las identidades ideológicas, de obsesión por el mantenimiento de una situación dada, de abandono de toda preocupación por las parcelas de poder cedidas y de dificultades para su traducción jurídica.

La misma configuración del Ejecutivo refleja esos problemas. Las Consejerías se han dividido a partes iguales entre PAR y PP. No sólo eso. También se ha dividido el poder del Gobierno. Aunque no se ha procedido a nombrar Vicepresidentes, de hecho la situación política parece ser la siguiente: bajo el consenso general que proporciona el Presidente (del PAR), se desenvuelven dos grandes áreas de actividad, la política (controlada por el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, del PAR) y la económica (dominada por el Consejero de Economía y Hacienda, del PP).

Ese esquema de gobierno resulta escasamente inquietado por la oposición parlamentaria de PSOE y CAA-IU. Este segundo grupo parlamentario se muestra, en proporción a su número de parlamentarios, más activo que el PSOE, aquejado por fuertes tensiones internas a las que en seguida se hará referencia.

## 2. Ejercicio de las competencias.

### A) ACTIVIDAD LEGISLATIVA.

Al igual que en años anteriores, la actividad legislativa de las Cortes de Aragón ha sido escasa. Se han aprobado ocho Leyes a lo largo de 1991. De ellas, con trascendencia normativa general, únicamente dos: la Ley 1/1991, de 4 de enero, de Cajas de Ahorro y la Ley 6/1991, de 25 de abril, del Patrimonio Agrario de la Comunidad. Tres de las Leyes restantes introducen algunas modificaciones en la legislación existente sobre personal, elecciones y número de Departamentos, una declara un espacio natural protegido, otra autoriza la cesión de un inmueble y otra aprueba los Presupuestos.

La Ley de Cajas de Ahorro, cuya tramitación ha incluido una larga espera en las Cortes de Aragón, ha sido impugnada ante el Tribunal Constitucional por el Gobierno del Estado, encontrándose suspendida la vigencia de algunos de sus preceptos.

La Ley del Patrimonio Agrario, que también pasó una larga temporada en las Cortes de Aragón, ha derogado la Ley del Banco de Tierras, emblema del último Gobierno socialista de Aragón, ante la impotencia del PSOE.

La escasa actividad legislativa de las Cortes de Aragón no guarda relación con las iniciativas producidas. Así, al finalizar la II Legislatura (en junio de 1991), se encontraban pendientes Proyectos de Ley con contenidos significativos, como los relativos a la Renta Mínima de Inserción, Caza, Reforma del Estatuto de Autonomía, Inspección y Procedimiento en materia de Disciplina Turística, Tasas y Precios Públicos, Carreteras; también las Proposiciones de Ley del Consejo de Protección de la Naturaleza (de iniciativa popular), Ordenación del Territorio, Deporte, entre otras.

### B) ACTIVIDAD REGLAMENTARIA.

Más variada ha sido, lógicamente, la actividad reglamentaria de la Comunidad Autónoma, centrada destacadamente en la regulación de elementos organizativos: Comisión Aragonesa para Europa, Fondo de Cooperación Local, Equipos de Atención Primaria, Comisiones del Patrimonio Cultural, Registro de Arrendamientos Rústicos, Servicio Aragonés de la Calidad y Seguridad Industrial, Consejo y Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio, Registro de Policías Locales, además de los Decretos que fijan la estructura orgánica de los diferentes Departamentos.

De todos ellos, parece especialmente destacable el Decreto 135/1991, de 1 de agosto, por el que se crean el Consejo y las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio, en la medida en que se trata de una experiencia organizativa que quizá pueda ser tenida en cuenta por otras Comunidades Autónomas. El Decreto inicia el desarrollo de la función pública de ordenación del territorio con una reforma orgánica que trata de unir diversos órganos, con ámbito de actuación en toda la Comunidad Autónoma o en las Provincias, que ejercían funciones en materia de urbanismo, medio ambiente y patrimonio histórico. Aunque la distribución de los componentes de los nuevos órganos es probable que merezca reconsiderarse en el futuro, a fin de lograr una activa

colaboración de todos los sectores implicados, la idea de unir a esos sectores en unos órganos coordinadores comunes parece positiva.

### *C) ACTIVIDAD DE GESTION.*

El peso que ya tradicionalmente vienen teniendo los aspectos de gestión, se ha acentuado a lo largo de 1991, dado que es en ese ámbito donde mayores facilidades encuentra el consenso. En todo caso, cabe destacar los siguientes datos en relación con las actividades de gestión:

a) En un plano general, conviene insistir en el relativo grado de hipertrofia que aqueja al Consejo de Gobierno, por el alto número de competencias regladas o de escasa trascendencia que se le atribuyen. El dato es observable también en el ámbito estatal. Se ha reproducido en las Comunidades Autónomas, como consecuencia del mimetismo organizativo que han propiciado los procesos de transferencia de competencias del Estado, según ha destacado la doctrina. En Aragón empieza a alcanzar altas cotas, sin que existan intentos de racionalizar el sistema, dada la desconfianza interna hasta ahora característica del Gobierno de coalición.

b) Algunas actividades ejecutivas tienen gran trascendencia porque implican condicionamientos o vías de actuación para diversos sectores. En tal sentido, puede mencionarse el inicio de importantes trabajos de planificación sobre las Directrices de Ordenación del Territorio y el Plan Estratégico de Aragón. En ambos casos se trata todavía de documentos internos de la Administración Autonómica, elaborados por empresas consultoras privadas, pero no cabe duda de que, sea cual sea su suerte, estos documentos condicionarán el ejercicio de amplias parcelas de la actividad de gestión de la Comunidad Autónoma en el futuro.

c) En relación con grandes proyectos de promoción de la Comunidad Autónoma, deben mencionarse al menos los relativos a las Olimpiadas de invierno en Jaca (la llamada Universiada para 1995 y los Juegos Olímpicos para 2002, una vez que fracasó el intento de celebrarlos en 1998) y la participación aragonesa en la Exposición Universal de Sevilla de 1992. Ambos proyectos suponen un serio esfuerzo financiero, con la esperanza de obtener sensibles mejoras en las condiciones económicas de la Comunidad Autónoma.

d) Desde el punto de vista de la organización territorial, puede ponerse de relieve la política de fomento de la constitución de Mancomunidades municipales, iniciada en 1985 y que continúa proporcionando buenos frutos.

e) El presupuesto ordinario de gastos de la Comunidad Autónoma para 1991 ascendió a 84.844 millones de pesetas, correspondiendo las dotaciones más importantes a Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes (22.098 millones), Sanidad, Bienestar Social y Trabajo (16.307 millones) y Agricultura, Ganadería y Montes (15.977 millones). Destaca, en relación con el ejercicio del año anterior, el importante incremento de los gastos correspondientes a Ordenación del Territorio.

f) La conflictividad competencial con el Estado formalizada en 1991 se redujo a un conflicto positivo planteado por la Diputación General de Aragón contra la Orden de 11 de marzo de 1991 del Ministerio de Agricultura, Pesca y

Alimentación, sobre gestión de ayudas CEE (Providencia del Tribunal Constitucional de 22 de julio de 1991); conflicto del cual luego desistió la Comunidad Autónoma (Auto del Tribunal Constitucional de 15 de octubre de 1991).

### **3. Conflictos políticos.**

No ha habido graves problemas institucionales entre las diversas fuerzas políticas aragonesas a lo largo de 1991, centrándose la conflictividad política en cuestiones internas de los diferentes partidos políticos.

Los problemas que afectan a los partidos de la coalición de gobierno PAR-PP ya han sido mencionados al tratar de los rasgos generales de la actividad política en la Comunidad Autónoma.

El PSOE aragonés no ha encontrado en 1991 soluciones adecuadas a la crisis que cristalizó en la pérdida del poder ejecutivo autonómico en 1987 (con raíces anteriores). Persiste la situación de deterioro de las relaciones internas, con enfrentamientos constantes entre tres sectores del partido, que ante la opinión pública se presentan como meras disputas personales. La ausencia de un liderazgo definido es probablemente la causa de la situación. Pese a todo, el PSOE ha mejorado sus resultados electorales, pasando de 27 a 30 Diputados, por lo que sigue siendo el partido más votado de Aragón.

CAA-IU ha mejorado considerablemente sus posiciones parlamentarias, aunque es notable la pérdida de protagonismo de los comunistas en esa coalición electoral, conforme a las pautas comunes a todo el Estado.

El CDS en Aragón prácticamente ha desaparecido como fuerza política significativa, habiendo perdido toda su representación parlamentaria. Sobre el destino de sus votos perdidos existen diversas interpretaciones, aunque dominan las de quienes los consideran distribuidos entre PP y PSOE.

Aunque no ha logrado acceder a las Cortes de Aragón, cabe destacar la presencia general de la Chunta Aragonesista, como nueva fuerza política en las elecciones de 1991.

### **4. Modificaciones administrativas importantes.**

Algunas modificaciones importantes en la estructura administrativa de la Comunidad Autónoma se han producido durante este año, a consecuencia de la toma de posesión del nuevo Consejo de Gobierno.

Cabe destacar, en primer término, la reconstitución del Departamento de Economía y Hacienda (Ley 7/1991, de 21 de octubre), que refunde los dos Departamentos separados por Decreto de 31 de julio de 1987.

Dos servicios administrativos han mejorado su nivel organizativo, accediendo al rango de Dirección General, conforme al Decreto 136/1991, de 2 de agosto. Se trata de la Dirección General de Conservación del Medio Natural, en el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, y de la Dirección General de Juventud, en el Departamento de Cultura y Educación. Por otra parte, completando el contenido general de ese Decreto, Decretos posteriores han aprobado la nueva estructura orgánica de diversos Departamentos.

Junto a las anteriores reformas departamentales, cabe recordar el significado de la creación del Consejo y las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio (Decreto 135/1991, de 1 de agosto), ya destacado al tratar de la actividad reglamentaria de la Comunidad Autónoma.

## 1. Rasgos generales

Como ya señalábamos en la valoración correspondiente al año 1990, la crisis total de la economía asturiana está muy presente en la actuación, casi siempre testimonial o de denuncia, de las instituciones autonómicas del Principado. Si se examina la actividad no legislativa de la Asamblea territorial puede comprobarse que la casi totalidad de las Resoluciones y Mociones aprobadas tienen como objeto de debate el desmantelamiento de la empresa pública radicada en la región, así como las igualmente drásticas reconversiones del sector agrario y de la industria naval. También afloran constantemente los pronunciamientos de la Junta General del Principado acerca de la penosa red de comunicaciones que padece Asturias y los lacerantes retrasos en la ejecución del Primer Plan Nacional de Carreteras. Bien es cierto, en este último aspecto, que, como continuamente aducen los responsables del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la orografía asturiana multiplica por cuatro el coste medio de inversión en autovías aplicable al conjunto del Estado. Pero este esfuerzo financiero innegable queda deslucido con las demoras y prórrogas a las empresas constructoras, toda vez que, tanto desde el mundo universitario como desde las organizaciones patronales y sindicales, existe la coincidente convicción de que la decrepitud asturiana no cesará hasta que las infraestructuras –y no sólo los hipotéticos incentivos– animen a instalarse en el Principado a los inversores extranjeros. No deja de ser paradigmático, en la interrelación apuntada, el hecho, aparentemente anecdótico, de que la primera medida de fuerza que adoptan los mineros en los graves incidentes iniciados en la Navidad de 1991 es precisamente el corte de tráfico de la carretera nacional 630. Esta exigua y saturada vía de comunicación que une Asturias con la Meseta es un fácil objetivo estratégico para dejar a la región prácticamente incomunicada.

Pero, desde el punto de vista que más interesa a esta valoración, tal vez sea el dato más relevante que puede extraerse de la conflictividad minera (y quizá, en breve, también la siderúrgica) el desairado papel que le corresponde jugar al Gobierno autónomo, ayuno de competencias y, aparentemente, desbordado por los acontecimientos. Pese a que, como no se ha puesto suficientemente de relieve en esta crisis, el Presidente de la Comunidad Autónoma es el representante ordinario del Estado, lo cierto es que en los procesos negociadores iniciados, la legitimidad orgánica está siendo sustituida por comisiones intersindicales, grupos de alcaldes, reuniones de concejales de la oposición, grupos parlamentarios, etc., cuyos dignísimos cometidos no son, ciertamente representar institucionalmente al Principado de Asturias.

## 2. Ejercicio de las competencias.

A lo largo de 1991 se han publicado en el Boletín de la Comunidad Autónoma un total de catorce leyes, lo que en principio, contrasta con las dos únicas aparecidas a lo largo del año precedente. Sin embargo, como también reseñábamos en el Informe de 1990, en diciembre de dicho año se aprobaron cuatro leyes que no vieron la luz hasta comienzos del siguiente. Entre las leyes publicadas en 1991 destacan la Prohibición de Venta de Bebidas Alcohólicas a Menores, la de Edificación y Usos en el Medio Rural, la de Patrimonio del Principado, la de Ordenación de la Función Pública, la de Protección de los Espacios Naturales, la del Ingreso Mínimo de Inserción, la de Asistencia y Protección al Anciano y la de Organización de la Administración del Principado. Reglamentariamente, entre los numerosos Decretos aprobados, debemos reseñar el desarrollo de la Ley del Ingreso Mínimo de Inserción y las múltiples disposiciones que reorganizan por completo los órganos superiores de la Administración autónoma.

Las previsiones de regulación de algunos temas culturales, aplazada ya en años anteriores (caso del Patrimonio Histórico-Artístico o el uso del Bable), se ha pospuesto, al menos, por un año más, bien por razones técnicas, bien por motivos de oportunidad política.

Sí conviene destacar en este punto cómo de un sencillo análisis de las normas publicadas a lo largo de 1991 puede observarse diáfamanamente la existencia de una primera mitad, muy prolífica en leyes y reglamentos, y de una segunda mitad del año en la que poco más se ha hecho, en apariencia, que ordenar la Administración y aprobar la Ley de Presupuestos, así como otra ley de fijación de un Recargo sobre el Impuesto de Actividades Económicas. La primera parte del año coincidiría con el ímpetu liquidador de la anterior legislatura y la segunda con la entrada del nuevo Ejecutivo, limitado en sus acciones por el continuo acoso moral, manifiestamente injusto hasta el momento, de las fuerzas sociales afectadas por la crisis general y de algunos medios de comunicación social. Esta primera visión, aún teniendo mucho de veraz, ocultaría los continuos esfuerzos del Gobierno y la oposición parlamentaria por sacar a Asturias de su ocaso industrial. En este aspecto deben resaltarse las iniciativas institucionales del Presidente (cuya ingente labor normativa puede apreciarse en Informes anteriores, cuando ostentaba la cartera de Sanidad y Servicios Sociales), tanto dentro de España como en el extranjero, para encontrar inversores que reindustrialicen la Comunidad. Y en esa misma línea, el Consejo de Gobierno ha creado órganos delegados para el seguimiento y coordinación de ese, aún quimérico, proceso revitalizador. El mayor problema de tipo teórico que afronta no ya este Ejecutivo en concreto sino el propio modelo autonómico, es la posible decepción ciudadana al ratificar, día tras día, que por ausencia jurídica de competencias y por carencia de recursos económico-privativos, la Comunidad Autónoma nada puede hacer por aliviar los problemas acuciantes de la sociedad asturiana. Al lado de éstos, la correcta administración de otros sectores es, para una buena parte de la población, pura anécdota.

### **3. Actividad institucional, en general.**

Producida la renovación de los órganos parlamentarios y ejecutivos debe destacarse cómo, en plena crisis, el Partido Socialista ha logrado obtener, con parecido número de votos, un escaño más que en la anterior legislatura. Crecimiento que es más ostensible en el Partido Popular y en Izquierda Unida, muy posiblemente a costa del descenso significativo de la opción centrista. Resulta igualmente de sumo interés la aparición de un diputado nacionalista por la Coalición formada por el Partido Asturianista y Unidad Nacionalista de Asturias.

Mediante un acuerdo entre PSOE e IU, el candidato socialista a la Presidencia del Principado obtuvo, en la investidura, los votos de la coalición de izquierdas. En ese mismo espíritu de concertación, el Partido Socialista apoyó en elección de la candidata de IU a la Presidencia de la Asamblea Legislativa. Es, también, la primera vez que una mujer ostenta este cargo institucional. Posteriormente, como consecuencia de distintos criterios sobre el tratamiento de los problemas asturianos, el acuerdo inicial, que se extendía a cuestiones político-administrativas, fue unilateralmente denunciado por IU, aunque la colaboración se ha mantenido en temas concretos, como el presupuestario.

### **4. Modificaciones administrativas importantes.**

Se han reducido de diez a ocho el número de Consejerías, apareciendo la figura, hasta la fecha inédita, del Vicepresidente del Consejo de Gobierno. Frente a la reducción de gasto que supone la supresión de dos Departamentos nos encontramos con la previsión, con carácter potestativo, de Viceconsejerías. Organos, por cierto, que habían desaparecido en Asturias al fenecer el régimen preautonómico.

### **5. Otros aspectos.**

El año 1991 ha sido, como venía vaticinándose tras un declive económico extensamente larvado y temerosamente abordado, el del estallido de la crisis general en el Principado. El año 1991, con sus grandes fastos, puede traer la miseria definitiva a Asturias y a buena parte de la cornisa cantábrica. Soplan, pues, malos vientos para la andadura autonómica en el Principado, toda vez que la complejidad de los problemas y las instancias para su improbable solución trascienden claramente el ámbito territorial de la Comunidad. El propio modelo descentralizado, uno de cuyos pilares es la solidaridad interterritorial, podría ser objeto, desde sectores sociales, de fuertes críticas en meses venideros. Esta solidaridad, bien es cierto que impuesta años ha desde un poder absoluto que intentaba mantener tranquilamente satisfechos a los sectores obreros tradicionalmente más combativos, es la que ha sostenido artificialmente las explotaciones de carbón y la elaboración del acero. El Gobierno del Estado, compelido también por sus compromisos europeos, no puede dilatar el proceso reconversor (que debió iniciar gradualmente hace varios años), pero debe, por una parte, ofrecer soluciones imaginativas de sustitución del tejido industrial, mediante la mejora de infraestructuras, medidas de fomento empresarial y búsqueda personalizada de inversores; por otra parte, no puede dejar

marginado y, por ende, desautorizado el Gobierno autonómico del Principado como si fuera una figura decorativa en medio de un sistema sólo ficticiamente descentralizado. La administración Central tampoco puede considerar como solución que aplaque todas las iras sindicales, la concesión de miles de jubilaciones anticipadas, que son pan para hoy y hambre para las siguientes generaciones. Las jubilaciones anticipadas o son una incitación a los trabajos de economía sumergida o bien propician un tiempo libre infinito, un ocio malsano y no pocas depresiones que terminan en letales adicciones. Se da la cruel circunstancia de que sobre todas estas previsibles circunstancias sí posee atribuciones la Comunidad Autónoma.

### **1. Valoración general**

El panorama jurídico-público de esta Comunidad durante 1991 se ha visto definido por dos aspectos fundamentales: la celebración de las elecciones autonómicas y la mejora sustancial de las relaciones con el Gobierno de la Nación.

Las elecciones de mayo de 1991 han dado la mayoría absoluta (31 diputados sobre un total de 59) a la coalición conservadora formada por el Partido Popular y la formación regionalista Unión Mallorquina. Con ello se ha puesto fin a la situación de inestabilidad de la anterior legislatura, en la que ambos partidos sólo disponían de 29 escaños, teniendo que recurrir al voto de un diputado tráfuga del grupo parlamentario del CDS para obtener mayorías puntuales. La nueva mayoría absoluta existente en la tercera legislatura ha variado notablemente la correlación de fuerzas del parlamento balear y la tónica misma de la política en esta Comunidad, al estar gobernadas por aquella coalición las principales instituciones de las islas (Comunidad Autónoma, Consells Insulars y Ayuntamiento de Palma), en las que se imponen de modo rotundo los criterios de la coalición conservadora.

Al mismo tiempo, se ha producido una mejora sustancial de las relaciones entre el Gobierno balear y el Gobierno de la Nación. Las perspectivas de la firma del Pacto Autonómico y de una reconsideración del trato suministrado por el Gobierno Central con respecto a la C.A.I.B. han acercado las posiciones de ambos Ejecutivos y han dado soporte a la aparición de un nuevo clima entre los mismos. Fruto de ese nuevo ambiente ha sido la entrevista entre los Presidentes de los dos Gobiernos (la primera en varios años) o la declaración de intenciones del Ministro de Administraciones Públicas de considerar a esta Comunidad como pluriprovincial a efectos de financiación, teniendo en cuenta el hecho insular, y también las perspectivas de prorrogar el vigente convenio de carreteras, asumiendo el Estado la financiación de algunas de las principales, a pesar de que no existen en las islas carreteras «de interés general».

### **2. La actividad normativa**

La actividad normativa de la CAIB no ha sido especialmente importante en 1991. La celebración de elecciones al Parlamento, con la consiguiente paralización tanto de éste como –en menor medida– del Ejecutivo Balear, no podía dejar de tener influencia en la producción normativa de la Comunidad. Sólo doce leyes, la mayoría de ellas de poca importancia, y menos decretos que otros años.

Destaca, por encima de las demás normas, la importante Ley de Espacios Naturales y Areas de Especial Protección (de la que luego hablaremos), Ley que

fue aprobada todavía en la legislatura 1987-1991. Pasemos entonces a examinar los distintos sectores sobre los que se ha proyectado la normativa balear.

#### *A) ORGANIZACION INSTITUCIONAL*

La CAIB ha dictado en 1991 varias normas referidas a la organización y funcionamiento de sus instituciones. Al respecto, destaca la reforma de determinados artículos del Reglamento del Parlamento. La reforma establece nuevas previsiones en cuanto a la constitución del Grupo Mixto e introduce y regula también la figura de los Diputados no adscritos. Por último, la reforma modifica el régimen de constitución de las Comisiones Parlamentarias (entendiéndolas válidamente constituídas cualquiera que sea el número de Diputados presentes, si entre ellos está el Presidente o el Vicepresidente de la Comisión) y crea dos nuevas Comisiones Legislativas Permanentes (la de Turismo y la de Economía).

En segundo lugar, la CAIB ha regulado la iniciativa legislativa popular. La ley reguladora de la misma en las Islas Baleares (nº 4/1991, de 13 de marzo) recoge el modelo y la regulación de la homónima ley estatal, con algunas variaciones. Pasamos a exponer las más significativas.

En cuanto a los requisitos de la iniciativa, la Ley balear reduce el número de firmas requeridas a la cifra de diez mil o, alternativamente, al 30 por 100 de los electores de una circunscripción electoral, aunque no se llegue a aquella cifra. Si recordamos que en Baleares las circunscripciones electorales para las elecciones autonómicas son cada una de las cuatro islas, parece claro que esta segunda alternativa está pensada para la isla de Formentera, que tiene una escasa población.

La Ley balear amplía también las causas de inadmisión de la proposición de ley que se presente, incorporando el supuesto de contradicción manifiesta de la misma con los valores superiores del ordenamiento jurídico, o con el autogobierno, la defensa de la identidad de las Islas o la promoción de la solidaridad de sus pueblos.

En lo referente al procedimiento de tramitación, el dato más destacable es la sustitución de la Junta Electoral Central y de las Provinciales en la comprobación y recuento de las firmas recogidas, por la propia Mesa del Parlamento balear, que es quien verifica aquí el número de firmas presentadas.

Siguiendo con las normas de carácter organizativo-institucional, hay que aludir a la Ley 8/1991, de 29 de marzo, que modifica la Ley de Sindicatura de Cuentas de 1987, reduciendo de cinco a tres el número de síndicos que componen aquélla. De todos modos, hay que señalar que todavía no se ha constituido la citada Sindicatura, a pesar de los años transcurridos desde la aprobación de la Ley. Ello parece deberse a la falta de acuerdo entre los dos grupos mayoritarios del Parlamento (popular y socialista), lo que impide alcanzar la mayoría de tres quintos requerida por la Ley.

La última norma que debemos citar en este apartado organizativo-institucional es la Orden de Presidencia del Gobierno de 26 de septiembre de 1991, por la que se reorganiza el Gobierno balear. La reorganización ha consistido simplemente en suprimir la Vicepresidencia (supresión motivada sin duda por el

acceso del hasta entonces Vicepresidente a la Presidencia del Consell de Menorca) y en establecer un orden de prelación para la sustitución del Presidente del Gobierno balear, en caso de ausencia o enfermedad (orden que está en franca contradicción con lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración de la CAIB, el cual señala que –en defecto de Vicepresidente– será el Conseller de más edad quien sustituya al Presidente).

### *B) ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE*

El segundo bloque normativo a reseñar es el de ordenación del territorio y medio ambiente.

En este apartado se ha dictado la que es, sin duda, la norma más destacada de toda la producción normativa balear de 1991: la Ley de Espacios Naturales y Áreas de Especial Protección (Ley 1/1991, de 30 de enero). Esta es una Ley de enorme significación e importancia, que declara protegidas más de 80 espacios y áreas naturales –enumeradas en la propia Ley–, entre las que están las de mayor belleza y valor de las islas, abarcando con ello una extensión de alrededor de un tercio del territorio balear. Con ello, la CAIB culmina una evolución legislativa de protección de los espacios naturales, evolución que se inició precisamente con la primera ley dictada por el Parlamento balear (la Ley 1/1984, de 14 de marzo, sobre las áreas naturales de interés especial) y que continuó durante años con la promulgación de una docena de leyes singulares de protección de áreas determinadas. Con la Ley 1/1991, la protección y la ordenación dejan de ser para espacios singulares aislados y se encuadran en una planificación de carácter general, que incluye de una vez la totalidad de los espacios protegidos. Desde el punto de vista político, además, la Ley supuso una derrota del partido gobernante, que votó en contra de muchas de las determinaciones finalmente incluídas en la Ley.

En este apartado debemos también citar la Ley de protección de los árboles singulares (Ley 6/1991, de 20 de marzo). Esta protección se dispensa a través de la inclusión en un catálogo de aquellos árboles de corte, edad o características extraordinarias (relación con hechos históricos, inspiradores de obras plásticas o literarias, etc).

Por último, hay que destacar aquí el Decreto 39/91, de 2 de mayo, sobre declaración de áreas de rehabilitación integrada, que fomenta la rehabilitación integral de áreas urbanas de relevante interés arquitectónico, histórico o cultural, de modo parecido a como han hecho otras muchas Comunidades Autónomas.

### *C) TURISMO*

La producción normativa balear sobre turismo ha descendido en comparación con la de otros años, siendo de reseñar únicamente el Decreto que regula la actividad del agroturismo y el turismo rural (D. 30/91, de 4 de abril).

*D) REGIMEN JURIDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS*

Tres normas muy distintas han afectado al régimen jurídico de las Administraciones Públicas. Empezando por la más breve, la Ley 7/91, de 20 de marzo, modifica la Ley de Patrimonio de la Comunidad, corrigiendo discordancias de la redacción original.

La Ley 5/91, de 27 de febrero, regula las Mancomunidades de Municipios, describiendo las potestades de que están dotadas, el contenido de sus estatutos, el procedimiento de constitución (en el que los estatutos son aprobados por el Consell Insular respectivo), así como medidas de fomento de las referidas Mancomunidades.

Por último, la Ley 10/1991, de 27 de noviembre crea y regula el Instituto Balear de Administración Pública.

*E) NORMAS DE CARACTER TRIBUTARIO.*

La CAIB ha creado en 1991 dos tributos nuevos, a través de sendas leyes, aprobadas con la oposición de las minorías parlamentarias.

El primero de ellos es el canon de saneamiento de aguas (Ley 9/1991, de 27 de noviembre), canon que se configura como un tributo destinado a la financiación de las actuaciones de saneamiento del agua en los núcleos urbanos, incluyendo la evacuación, el tratamiento y la reutilización de las aguas residuales. Para ello, la Ley considera como hecho imponible el consumo de agua y como base imponible, los metros cúbicos consumidos, y fija una doble cuota: una cuota variable (una determinada cantidad en pesetas por cada metro cúbico) y una cuota fija, directamente establecida por la Ley para las viviendas y los diferentes tipos de establecimientos industriales y comerciales. Así concebido, el nuevo tributo ha suscitado la crítica y la oposición de los partidos no gobernantes y de las asociaciones empresariales y ciudadanas, que argumentan que el canon incurre en doble fiscalidad y en invasión de competencias locales.

El segundo tributo creado en 1991 es el impuesto sobre instalaciones que incidan en el medio ambiente (Ley 12/1991, de 20 de diciembre). Se trata de un curioso impuesto que grava la simple titularidad de instalaciones destinadas a la producción, almacenamiento, transformación, transporte efectuado por elementos fijos y suministro de energía eléctrica y de carburantes así como de las comunicaciones telefónicas o telemáticas. La base imponible se determina capitalizando al 40 por 100 la media de los ingresos brutos de explotación del sujeto pasivo durante los tres últimos ejercicios, base a la que se le aplica un tipo de gravamen del uno por ciento. Como puede verse, lo que se grava en el fondo con este impuesto son las grandes empresas (normalmente estatales) productoras o relacionadas con la energía y de comunicaciones, con independencia de que realmente contaminen o no el medio ambiente, porque no se adivina qué contaminación producen los cables del tendido telefónico. Es más, el hecho imponible se daría aunque los cables fueran subterráneos, ya que consiste en la simple titularidad de las instalaciones referidas.

### **3. Conflictividad con el Estado.**

La conflictividad jurídica entre el Estado y la CAIB ha sido muy escasa en 1991. Solo se ha interpuesto un recurso de inconstitucionalidad, se ha desistido de otro, y se ha planteado un conflicto de competencia.

El recurso de inconstitucionalidad fue el presentado por el Estado contra varios preceptos de la Ley de Disciplina Urbanística (RI 358/91), atinentes a la necesidad de licencia para obras de construcción de infraestructuras, la caducidad de las licencias y ciertos aspectos de la regulación de las garantías en las urbanizaciones de iniciativa particular. El recurso del que se ha desistido es el interpuesto en 1987 por el Estado contra la Ley balear de Sindicatura de Cuentas. Y el conflicto de competencia planteado ha sido el interpuesto por el Estado contra el Reglamento que desarrolla la Ley balear sobre el Impuesto de Loterías.

## 1. Rasgos generales

A) Como en las restantes Comunidades accedidas al autogobierno por el procedimiento constitucional ordinario, la vida político-institucional de la Comunidad Autónoma de Canarias durante 1991 ha estado sustancialmente condicionada por el final de la Segunda Legislatura autonómica, las elecciones subsiguientes y la formación de la nueva mayoría parlamentaria y del correspondiente Gobierno con los que se inicia la Tercera Legislatura. Ello determina que el año que aquí se reseña venga marcado por el cierre de un período y su correspondiente balance y por la apertura de una nueva etapa cualificada por el cambio de signo en la nueva mayoría que gobierna en la Comunidad. Un cambio sin embargo relativo, puesto que en esa mayoría se integran fuerzas políticas que ya formaron parte del anterior Gobierno.

Desde la perspectiva de la actividad parlamentaria y gubernativa, la primera parte del año transcurre bajo el síndrome del cierre próximo de la Segunda Legislatura y el inminente final de un período de gobierno. En el plano normativo ello se traduce en una cierta aceleración de los procesos legislativos en curso, como se aprecia en el número inusual de leyes aprobadas en los cuatro primeros meses del año. También en la instrumentación normativa -legislativa, en algún significativo supuesto; reglamentaria en los más- de una política de nivelaciones retributivas, atención a expectativas de mejora de status del personal funcionario o laboral, subvenciones a Corporaciones locales o a determinadas actividades empresariales privadas (agricultura y acuicultura, obras hidráulicas, etc.). De todo ello se da puntual noticia en el epígrafe 2.1. de este Informe.

B) Una valoración de lo que ha sido la Legislatura recién concluida pudiera parecer aquí fuera de lugar. Pero no, quizá, un breve apunte de lo que, en nuestra opinión, ha significado en el acontecer institucional de la Comunidad Autónoma la ejecutoria política de la coalición cuatripartita (CDS/AIC/PP/AHI) que ha gobernado en Canarias el cuatrienio 1987-1991, si bien en los últimos meses de esta etapa la coalición se convierte en tripartita -y, consiguientemente, minoritaria- al quedar el PP fuera de la misma.

Habría que destacar ante todo la estabilidad del Pacto de Gobierno. Una coalición cuatripartita debe seguramente suponer una buena dosis de identificación con un sentido «consociativo» de la democracia, en el que la negociación y el acuerdo interpartidista atempera en buena medida la rígida inteligencia de la regla de la mayoría; algo que en el caso de Canarias viene impuesto por una fragmentación política peculiar y persistente. En este sentido, parece evidente que lo que falta en nuestra Comunidad de esa tradición consensualista, en la que en otras latitudes se han apoyado tales prácticas, se compensa por la necesidad «vital» de encontrar formas válidas de asegurar la gobernabilidad de

una Comunidad fuertemente dividida en su expresión política al cruzarse en su dinámica representativa las divisiones ideológicas e insulares.

El signo de la estabilidad es manifiesto si se tienen en cuenta estos tres grandes escollos que dicha mayoría hubo de sortear: la cuestión universitaria, la derrota de una cuestión de confianza, y la salida de uno de los socios de la coalición. En el primer caso, es buena prueba de lo que decimos el desacuerdo entre las AIC, incluida la AHI, y los restantes componentes de la mayoría. Un desacuerdo que lleva a estas dos fuerzas a votar en contra de una Ley de iniciativa a la vez cabildicia y popular, en abierta discrepancia con el resto de la Cámara y del Gobierno (del que, no obstante, forman parte), permaneciendo pese a ello inalterada la coalición, conservando los partidos que la integran las mismas áreas de responsabilidad que desde el principio asumieron. También confirma dicha estabilidad la continuidad de la coalición a pesar de la derrota del propio Gobierno en una cuestión de confianza planteada por su Presidente, del CDS, derrota que no obstante estar propiciada por uno de sus socios, las AIC, se salda sin más quebranto que la salida de dicho Presidente, su sustitución por el Vicepresidente, del mismo partido. Igual significación cabe atribuir a la cancelación de las reiteradas discrepancias con el Gobierno de algunos Diputados del PP –partido asimismo integrado en la coalición que lo forma– por el expeditivo expediente de prescindir de sus dos Consejeros y afrontar los riesgos de gobernar en minoría, fiándolo todo al pragmatismo de la negociación cotidiana, situación en la que se llega al final de la Legislatura.

Es muy posible que un Gobierno de estas características adolezca de cierta incapacidad para llevar a término eficientemente una política propia. Pero este es un riesgo que no siempre puede evitarse en un contexto político tan fragmentario como el nuestro.

Evidentemente, no todo fue provisionalidad en el Gobierno saliente. Esta sólo afecta a los últimos diez meses de su mandato. Por lo demás sería injusto no reconocerle ciertos logros relevantes en la vida institucional de la Comunidad tales como, entre otros, por referirnos sólo a los grandes temas, la revisión, con espíritu transaccional, de ciertas leyes de especial relevancia en la misma (Cabildos, Aguas); la renegociación del Régimen especial de Canarias en el ámbito de la CEE, en términos bastante favorables, pese a los ajustes y sacrificios que este cambio conlleva; la destacada intervención de la Comunidad –Parlamento y Gobierno– en la negociación y tramitación de la Ley estatal 20/1991, de 7 de julio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico-fiscal de Canarias, de tan alto interés en nuestra Comunidad.

C) En lo que respecta concretamente al año que ahora se reseña, hay que referirse en primer lugar a las elecciones autonómicas y a los cambios y reajustes subsiguientes, sobre los que volveremos luego. También se debe destacar como aspectos más característicos de lo que ha sido la vida político-institucional de Canarias en 1991, el planteamiento de algunos temas de evidente trascendencia en la conformación y evolución de las instituciones autonómicas que, aún cuando por el momento resulta difícil predecir su futuro, ya se han ganado con su presencia en nuestro panorama político el derecho a figurar en la crónica político-institucional de las actividades y preocupaciones autonómicas. Nos referimos a las pretensiones, explicitadas tanto en sede gubernativa como parlamentaria, de incorporar a las atribuciones del Presidente del Gobierno autónomo la facultad de disolver potestativamente y bajo ciertas condiciones, la

Cámara autonómica. El tema se suscitó, como luego se relata, con ocasión de la reforma de la ordenación electoral autonómica con objeto de adecuarla a la reforma que se habría de introducir en la LOREG a fin de predeterminar una fecha común cuatrienal para la celebración coincidente de las elecciones autonómicas en las Comunidades del grupo al que pertenece la nuestra. Las difíciles negociaciones para la formación de Gobierno que subsiguen a dichas elecciones mantiene de actualidad el tema, hasta el punto de ser incluida su incorporación al Ordenamiento autonómico en los compromisos asumidos por el actual Presidente del Gobierno con ocasión de su investidura así como en la fijación de la posición del Gobierno que tiene lugar posteriormente sobre los contenidos de una eventual reforma del Estatuto de Autonomía.

Esta reforma misma es otro de los grandes temas político-institucionales que hoy se hallan incluidos en la agenda de nuestra Comunidad. Es probablemente el tema de más calado político planteado hasta ahora en lo que va transcurrido en la Tercera Legislatura.

Otro de los grandes temas en los que se ha centrado el quehacer autonómico, tanto por parte del Gobierno como del propio Parlamento, es el que se refiere a la posición de Canarias respecto del Acuerdo de financiación autonómica para el período 1992-96 respecto del cual la Comunidad Canaria mantiene una actitud aún discrepante a pesar de haberse ya cerrado la correspondiente negociación con las restantes Comunidades Autónomas.

De todo ello nos ocuparemos en otros apartados de este Informe.

## **2. Sobre el ejercicio de las competencias autonómicas**

### *A) ACTIVIDAD LEGISLATIVA*

La actividad legislativa de los últimos cuatro meses de la Legislatura anterior se concreta en la aprobación de nueve Leyes. Las materias ordenadas o afectadas por las mismas son las siguientes: 1) estadística, 2) modificación puntual de la ordenación electoral autonómica; 3) impuesto autonómico sobre combustibles derivados del petróleo (y subvención al transporte interinsular de viajeros); 4) homologación paulatina de funcionarios docentes no universitarios con los restantes de la Comunidad correspondientes a su nivel; 5) crédito extraordinario para atender a determinadas insuficiencias financieras de las Corporaciones locales; 6) crédito extraordinario para dotar a estas Corporaciones de recursos para afrontar obligaciones derivadas de ciertos programas de la CEE así como para atender determinadas mejoras retributivas de cierto personal de las mismas; 7) regulación de la utilización de ciertos símbolos de la naturaleza animal y vegetal de las islas por las Administraciones públicas y por los particulares y empresas; 8) protección de los animales domésticos de compañía y regulación de la utilización de animales en espectáculos y actividades deportivas; 9) clasificación y ordenación de las carreteras.

Desde el punto de vista de su significación institucional, destaca de estas leyes la que tuvo por objeto modificar la legislación autonómica en vigor con el fin de ajustar la finalización del mandato de la Asamblea y de los parlamentarios al propósito político —convenido en un conocido pacto político nacional— de celebrar las elecciones autonómicas en una fecha predeterminada. En la

primera de sus aplicaciones previstas, esta fecha pugnaba con la ordenación electoral vigente y planteaba, además, complejos problemas jurídicos —no sólo, por cierto, «formales»— que fueron sin embargo sorteados en ejecución de dicho acuerdo con más voluntarismo político que ortodoxia constitucional.

En la Comunidad Canaria el compromiso de este ajuste motivó un doble y sucesivo planteamiento. En un primer momento, el Gobierno se propuso modificar la Ley autonómica 1/83, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad, con el fin de atribuir al Presidente del Gobierno la facultad de disolver, bajo ciertas condiciones, la Cámara autonómica y convocar nuevas elecciones. Al propio tiempo se pretendía incorporar a la referida Ley proyectada una disposición por la que se modificaba, además, no la Ley autonómica indicada, sino otra distinta, cual era la Ley autonómica 3/1987, de 3 de abril, de medidas urgentes en materia electoral, con el fin de adecuar las previsiones de su artículo 14 a la nueva redacción propuesta en los acuerdos referidos para el art. 4 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen electoral general (efectivamente modificada con posterioridad en este punto por la Ley Orgánica 8/1991, de 13 de marzo). El correspondiente Anteproyecto fue negativamente dictaminado por el Consejo Consultivo de Canarias (DCC 4/91, de 28 de enero). Fundamentalmente, por entender que la pretensión de incorporar mediante Ley del Parlamento autónomo el derecho de disolución anticipada del mismo por decisión del Presidente de la Comunidad Autónoma, previa deliberación del Consejo de Gobierno, no contaba con suficiente cobertura estatutaria pudiendo pugnar incluso con ciertos preceptos constitucionales al alterar sustancialmente el contenido estatutario necesario sin acudir a tales efectos a la reforma del Estatuto.

El Gobierno desistió de esta iniciativa, decisión en la que, junto a los argumentos jurídico-constitucionales, tuvo seguramente notable influencia el acuerdo alcanzado con el PSOE, entonces principal partido de la oposición, para restar apoyos parlamentarios a una proposición de Ley del Grupo popular con la que se pretendía modificar la legislación electoral autonómica para incorporar a la misma la prohibición de concurrir simultáneamente una misma persona como candidato al Parlamento autónomo y a una Corporación local, proposición que, finalmente, fue desestimada por la Cámara. De esta proposición y de su significado político se dio cuenta en el Informe de 1990 (vid. págs. 90-91).

En sustitución de dicho Anteproyecto, el Gobierno remitió al Parlamento un Proyecto de Ley de modificación de la Ley 3/87, antes citada, de medidas urgentes en materia electoral, el cual se proponía modificar el texto del art. 14 de la misma para adecuar el Ordenamiento electoral autonómico al referido acuerdo interpartidista nacional e incorporar a su vez al texto convenido una breve matización, con el propósito de mantener la puerta abierta a una limitada facultad de disolución potestativa de la Cámara por parte del Presidente del Gobierno autónomo. De nuevo fue objetada esta iniciativa por el Consejo Consultivo (DCC 6/91, de 8 de febrero), más que en lo que respecta a la cláusula de preservación del régimen jurídico de disolución de la Cámara que se pretendía añadir al texto convenido en aquel acuerdo, sino, especialmente, por las dudas que planteaba la modificación propuesta del régimen electoral general respecto de la coincidencia durante un breve tiempo de los mandatos de los diputados salientes y electos en relación con diferentes preceptos del Ordena-

miento autonómico (arts. 16.2, in fine, EACan y 11.5, id. y 59 y 54.1 del Reglamento de la Cámara).

En el texto finalmente aprobado por el Parlamento autónomo se mantiene una reserva respecto de la adecuación a lo previsto en el art. 42.3, LOREG (modificada) al que según se preceptúa en la nueva redacción del art. 14.1 de la Ley electoral autonómica debe ajustarse la convocatoria de elecciones a dicha Cámara, «sin perjuicio –se añade– de lo que disponga en el régimen jurídico de disolución de la Cámara». Con ello se ha entendido no renunciar a una eventual incorporación al Estatuto, mediante reforma del mismo, de una facultad de disolución facultativa limitada por parte del Presidente del Gobierno autónomo.

Otra de las Leyes indicadas que ofrece cierto interés, quizás no tanto por la ordenación que la misma incorpora, cuanto por los problemas que subyacen a la misma, es la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras.

Dicha Ley, en efecto, se acomodó a las previsiones de la Ley estatal 25/1988, de 29 de julio, de carreteras, en lo que se refiere a la especificación de los distintos tipos de vías así como en otros aspectos relativos a la conceptualización técnico-jurídica de las carreteras y sus zonas y tramos especiales. En función del interés de las mismas, incorpora igualmente una catalogación de las carreteras de Canarias distinguiendo las vías regionales, insulares y municipales.

La condición insular de Canarias facilitó sin duda la incorporación al Estatuto de las carreteras como materia de la competencia exclusiva de la Comunidad (cfr. art. 29.13) sin especificación alguna respecto de la conexión que el tema pudiera tener con los Planes nacionales a cargo del Estado. Para las restantes Comunidades esta cuestión queda resuelta por las salvedades que en sus respectivos Estatutos se hacen al vincular su competencia en la materia a aquellas carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad (cfr. por ejemplo, art. 9.14, EACat). No sucede así en los casos de Canarias y Baleares, Comunidad ésta en la que se observa la misma indeterminación indicada (cfr. art. 10.5, EABal). Ahora bien, la discontinuidad del territorio puede servir de base, como en este caso ocurre, a que en los dos Archipiélagos no resulte necesario ceñir la competencia autonómica exclusiva en materia de carreteras a las que desarrollen íntegramente su itinerario en el territorio de la Comunidad y no a las otras, porque éstas, obviamente, no existen. Pero ello no quiere decir que, por lo mismo, se deba entender –como así parece haberse entendido por el Gobierno central– que el Estado carece de título adecuado para incluir en el Plan nacional correspondiente aquéllas que, por insoslayables condicionamientos geográficos, son materialmente insulares y, formalmente, de la competencia exclusiva de una y otra Comunidad. Porque títulos hay en la Constitución en los que amparar las correspondientes asistencias financieras, que es de lo que efectivamente se trata. Pensemos en las obras públicas de interés general (art. 149.1.24ª, CE), o bien en las previsiones sobre las competencias estatales exclusivas respecto de la regulación de las condiciones básicas de la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos constitucionales (art. 149.1.1ª, id.) en relación con el deber de los poderes públicos (de los que evidentemente no es posible excluir al Estado) de promover las condiciones para una igualdad efectiva (art. 9.2, id.); y, en todo caso, el no menos comprometedor deber estatal de aseguramiento de la solidaridad nacional, «atendiendo en particular a las circunstancias del hecho insular» (art. 138.2, id.).

No le faltan, pues, razones fundadas y argumentos constitucionales suficientes al Gobierno autónomo canario cuando reivindica, tanto el anterior como el actual, la asistencia estatal y su instrumentación mediante un convenio que permita a ambas partes satisfacer los intereses a su cargo sin mengua de sus respectivos status competenciales. Algunas de las Leyes aprobadas en el último tramo de la Legislatura tienen por objeto acordar ciertas mejoras retributivas a categorías determinadas de funcionarios, autonómicos o locales, o bien prestar asistencia financiera a las Corporaciones locales para la ejecución de determinados proyectos de la CEE.

Dentro de este grupo destaca, en primer lugar, la Ley 4/91, de 29 de abril, de homologación de los funcionarios docentes no universitarios que prestan sus servicios en Canarias. Esta medida planteaba algunas dificultades en la asignación de los correspondientes complementos retributivos tanto desde perspectivas formales, al tratarse de Cuerpos nacionales, como materiales, puesto que, aún tratándose de una asunción gradual, durante cinco años, de los costes de esta homologación por los Presupuestos Generales de la Comunidad, es evidente la comunicabilidad que este tipo de medidas a los colectivos funcionariales homólogos que prestan sus servicios en otras Comunidades y los riesgos que tales medidas pueden comportar para la lealtad institucional. El monto global de la homologación se estimó en 14.500 millones de pesetas que la Comunidad se obliga a incorporar gradualmente a sus Presupuestos a partir de 1991. Para financiar la primera anualidad se afecta directamente a este fin —con dudosa ortodoxia presupuestaria— un incremento del impuesto autonómico sobre los combustibles derivados del petróleo que la propia Ley, curiosamente, acuerda. Debe señalarse que la medida homologadora había sido instada de la Cámara por un Proposición de Ley de iniciativa legislativa popular que no llegó a tramitarse al ser retirada por sus proponentes.

Hay que hacer asimismo referencia a la Ley 5/91, de 30 de abril, que, a la vista, se dice, de la disminución de los ingresos de las Corporaciones locales (como consecuencia de la incidencia en sus ingresos de las rebajas arancelarias derivadas de la integración en la CEE) aprueba un crédito extraordinario de unos dos mil millones de pesetas, aproximadamente, para dotar a estas Corporaciones de recursos estimados como necesarios para el desenvolvimiento de sus actividades. Análogas finalidades se persiguen con la Ley 6/91, también de 30 de abril, que aprueba un crédito extraordinario y un suplemento de crédito para la participación de las Corporaciones locales (Programa REGIS) y financiar el aporte autonómico a ciertos programas concertados con la CEE (Programas STRIDE y de Desarrollo de Canarias para mejora de las telecomunicaciones interiores así como para atender a determinadas mejoras retributivas a los funcionarios sanitarios locales y para la funcionarización de cierto personal laboral de las mismas.

Por otra parte, la Ley 3/91, de 12 de abril, modificadora de la Ley 5/86, reguladora del impuesto autonómico sobre los combustibles derivados del petróleo, ofrece una nota de cierta singularidad por el modo en que instrumenta la asignación de fondos autonómicos para subvencionar el transporte interinsular marítimo de pasajeros: en lugar de declarar la exención del tributo autonómico sobre el combustible, se opera —con similar técnica a la empleada en la referida Ley de homologación de ciertos funcionarios, Ley 4/91— a través de una asignación directa de los ingresos devengados por tal concepto a dicha finalidad,

técnica que puede quizá parecer discutible en términos de ortodoxia hacendística al quebrar los principios de unidad de caja y de asignación presupuestaria indeterminada.

La Ley 7/91, de 30 de abril, de protección de los animales constituye sin duda un oportuno tributo a cierto tipo de cultura ecologista en la que, cada vez más, se insertan significativas capas sociales. Dicha Ley, en efecto, estuvo precedida de una iniciativa parlamentaria frustrada (proposición de Ley presentada por un Diputado de la mayoría que finalmente dimitió al ser desestimada su proposición por el Pleno de la Cámara), y una proposición de Ley de iniciativa popular, promovida por dicho ex Diputado, que actualmente se halla en trámite de recuento y comprobación de las firmas recogidas. A este mismo grupo pertenece también la Ley 8/91, de 30 de abril, de símbolos de la naturaleza.

La Ley 1/91, de 28 de enero, de Estadística de la Comunidad, persigue el objetivo eminentemente técnico de favorecer la mejora del caudal de conocimientos demográficos, económicos, sociales, etc., de los que tanto precisan las Administraciones públicas y no sólo ellas. Se ordena el régimen jurídico de la actividad estadística y se crea un órgano ad hoc, el Instituto Canario de Estadística.

En el segundo semestre del año, primero de la Tercera Legislatura, además de la Ley 11/1991, de 26 de diciembre por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, se ha aprobado también la Ley 10/91, del mismo día, por la que se concede un suplemento de crédito para atender a ciertos aspectos de la política educativa: financiación del transporte escolar, ayudas individualizadas a este transporte, comedores escolares y reformas, ampliación y mejora de determinados Centros de Enseñanzas Integradas.

## *B) ACTIVIDAD REGLAMENTARIA DE LA CAMARA*

Dentro del capítulo relativo a la actividad normativa de la Cámara autonómica debe consignarse también la tramitación y aprobación definitiva de un nuevo Reglamento del Parlamento de Canarias que deroga al anterior de 1983 (vid. BOC nº 70, de 24 de mayo de 1991). Este Reglamento se separa del modelo representado por el vigente aún del Congreso de los Diputados, inspirándose precisamente en el proyecto de reforma del mismo, elaborado y publicado, aunque no aprobado, por la Cámara baja en la anterior Legislatura.

Como novedades más importantes pueden destacarse las siguientes: a) incorpora al procedimiento legislativo un debate de primera lectura que supone que para que éste se produzca no es necesario, como hasta ahora, que se haya planteado una enmienda de totalidad al correspondiente proyecto; b) se perfeccionan los mecanismos de control del Gobierno, buscando una mayor agilidad al acortar plazos y eliminar trámites; c) se incorpora la modalidad del debate general sobre el estado de la Comunidad, que ha de celebrarse preceptivamente en el primer pleno del último período de sesiones de cada año, exceptuándose no obstante aquél en el que hubiese tenido lugar el debate de investidura.

### C) ACTIVIDAD REGLAMENTARIA DEL GOBIERNO

En el apartado correspondiente de este Informe se recogen cuarenta y siete disposiciones en las que se concreta la actividad reglamentaria del Gobierno autónomo durante el período reseñado. Treinta y dos de dichas disposiciones (veinticuatro Decretos y ocho Ordenes) corresponden al primer semestre del año y, consiguientemente, expresan la actividad reglamentaria del Gobierno anterior. Los quince Decretos restantes han sido dictados por el Gobierno actual.

Agrupadas sectorialmente –según la Consejería concernida, exclusiva o principalmente, por la materia de las mismas– dichas disposiciones tratan de los contenidos que seguidamente se señalan:

– La Consejería de Hacienda figura a la cabeza, con catorce disposiciones que se refieren a las siguientes cuestiones: gestión del nuevo Arbitrio sobre producción e importación (API) y reglamentos de precios y de tasas públicas, de recaudación en vía de apremio y de utilización del número de identificación fiscal; reglamentación de la función interventora; incremento retributivo del personal funcionario, laboral y altos cargos de la Comunidad para adaptarlo a los incrementos acordados por el Estado; régimen general de ayudas y subvenciones o ayudas a Corporaciones locales, actividades del sector agrario y pesquero, proyectos de obras hidráulicas y autoconstrucción de viviendas.

– Con la Consejería de Presidencia tienen que ver las siguientes disposiciones reglamentarias: regulación de la función de asesoramiento a las Corporaciones locales; reglamentación del Consejo de entidades canarias en el exterior; concesión de emisoras municipales de radiodifusión; reglamento de los Colegios profesionales; modificaciones de los reglamentos del juego del bingo y de los casinos de juego.

– En Educación: aprobación de los Estatutos de la Universidad de Las Palmas; regulación de los cursos de formación profesional ocupacional; regulación de las zonas de actuación educativa preferente.

– Agricultura: ayudas para mejorar los canales de financiación de las empresas pesqueras y de acuicultura; indemnización compensatoria en zonas desfavorables.

– Política territorial: regulación de las condiciones de aplicabilidad de determinados preceptos de la Ley 7/1990, de disciplina urbanística y territorial.

– Obras públicas, vivienda y agua: ordenanza del registro y del catálogo de aguas; reglamento de auxilio a obras hidráulicas de iniciativa privada; condiciones de habitabilidad de viviendas y procedimiento para la expedición de cédulas de habitabilidad.

– Turismo y transporte: registro regional de empresas turísticas.

– Industria y energía: regulación de las entidades de inspección y control de seguridad de productos, equipos e instalaciones industriales.

– Trabajo, Sanidad y Servicios sociales: aprobación de medidas urgentes de inserción social.

Los Decretos dictados por el gobierno actual durante el período que va de julio a diciembre de 1991 se refiere a las siguientes materias:

– Reestructuraciones de las diferentes Consejerías que integran el Gobierno autónomo; reorganización de los departamentos de la Administración autonómica; reglamentos orgánicos de la Presidencia del Gobierno y de las Consejerías de Presidencia y modificación posterior del mismo, Economía y Hacienda, Educación, Cultura y Deportes, Política territorial, Agricultura y pesca, Industria, Comercio y consumo, Obras públicas, Vivienda y Aguas y Sanidad y Asuntos sociales.

– Reglamento de los servicios jurídicos del Gobierno de Canarias y modificación parcial de este reglamento.

– Régimen general de ayudas a la pequeña y mediana empresa con recursos procedentes del FEDER (programa REGIS) y del Gobierno autónomo.

#### *D) RELACIONES DE COOPERACION CON EL ESTADO Y CON LA ADMINISTRACION*

Aunque probablemente sea incompleta, incluimos la siguiente relación de convenios celebrados por el Gobierno autónomo con distintos Ministerios u Organismos de la Administración del Estado.

Obras públicas: convenio para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda.

Economía y Hacienda: convenio para la dotación de libros escolares y demás material didáctico a los Centros escolares de Educación General Básica sostenidos con fondos públicos en el curso 1991/1992.

Justicia: convenio de colaboración en materia penitenciaria.

Cultura: convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura, el Gobierno de Canarias y los Cabildos de La Palma, La Gomera, El Hierro, Fuerteventura y Lanzarote para el desarrollo del programa culturalcanarias.

Transporte, Turismo y Comunicaciones: convenio para la financiación, gestión y seguimiento de las obras de infraestructura del aeropuerto de La Gomera.

Asuntos Sociales: a) convenio sobre prórroga de un convenio-programa para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones locales de la Comunidad; b) convenio sobre coordinación de la gestión de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social; c) convenio por el que se prorroga el anteriormente suscrito para el desarrollo de programas para situaciones de necesidad.

Instituto Nacional de Consumo: convenio en materia de consumo: asistencia técnica, cooperación en actividades de inspección e intercambio de información estadística.

#### *E) RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA LEYES AUTONOMICAS*

En 1991 tuvieron lugar las siguientes actuaciones en relación con dos recursos de inconstitucionalidad planteados en su momento por el Gobierno del Estado:

- Recurso de inconstitucionalidad nº 14.149/90, contra determinados preceptos de la Ley autonómica 11/1990, de 13 de julio de prevención del impacto ecológico: levantamiento de la suspensión (BOC, 44, de 5.04.91).

- Recurso de inconstitucionalidad nº 2.451/90, contra determinados preceptos de la Ley autonómica 13/1990, de 26 de julio, de Cajas de Ahorros: mantenimiento de la suspensión (BOC, 44, de 5.04.91).

### 3. Otras actividades institucionales de la Comunidad

#### A) LAS ELECCIONES AUTONOMICAS: RESULTADOS

Los resultados electorales de mayo de 1991 determinan cambios de cierta entidad en el panorama político de la Comunidad Canaria. Los partidos de la coalición que gobernaba desde 1987, el centro-derecha (que entonces obtuvo el 50'33 % de los votos emitidos), desciende en 1991 al 48'93 %, mientras que los restantes partidos, el PSOE y las fuerzas convencionalmente situadas a su izquierda, pasan del 41'17 % al 44'84 %, con lo que los 9'16 % puntos que separaban ambos bloques entonces se reducen ahora a 4'09. Ello determina una situación cualitativamente nueva en la que concurren factores que, según se mire, acentúan las dificultades o favorecen el entendimiento entre las fuerzas políticas a la hora de conjuntar una mayoría de gobierno.

Los resultados globales de estos comicios expresados en términos de pérdida o ganancia de escaños por parte de las distintas fuerzas políticas quedan configuradas del siguiente modo: el PSOE pasa de 21 a 23 Diputados; las AIC de 11 a 16; ICAN (resultado de la fusión de IC-ACN e ICU) de 4 a 5; el PP con 6 Diputados, permanece igual; el CDS sufre una fuerte derrota, al pasar de 13 a 7; también son importantes en términos relativos las derrotas de AM que pasa de 3 a 2 Diputados y de AHI, de 2 a 1.

Un elemental análisis de estos resultados sugiere las siguientes observaciones:

- Llama sobre todo la atención que el PSOE, la fuerza política más votada en el conjunto de la Comunidad, con un incremento de 43.850 votos equivalente al 32'71 % (es decir, un 4'79 % sobre el porcentaje de la elección anterior) gane tan sólo 2 escaños mientras que las AIC con un aumento de 24.259 votos, equivalentes al 22'48 % (= 2'32 % sobre el porcentaje anterior) obtenga una ganancia de 5 escaños. La explicación ha de buscarse en el carácter insular de la circunscripción electoral unido a las distorsiones de la proporcionalidad consiguiente a las exageradas correcciones territoriales que caracterizan el sistema electoral canario. Así, mientras para el conjunto de Canarias la relación escaño/voto era, en las pasadas elecciones de 11.705 votos por Diputado, el PSOE, con un incremento en Tenerife de 16.198 votos obtiene un nuevo Diputado, mientras que las AIC con un aumento en Lanzarote de 11.189 votos, ganan tres nuevos Diputados.

- Las importantes pérdidas del CDS acusan un generalizado descenso de esta formación en seis de las siete islas. La excepción es Gran Canaria donde mejora ligeramente en votos (pasa del 23'57 % al 25'36 % de los votos emitidos) lo que le permite mantener los cuatro escaños que ya tenía en la anterior Legislatura. Pierde escaños y votos en Tenerife (pasa del 12'12 % al 4'54 % y

pierde dos escaños que tenía en la Legislatura anterior), Fuerteventura (del 27'20 %, baja al 17'54 %); La Palma (del 16'75 % al 7'39 %) y Lanzarote (del 32'23 % al 10'5 %) con pérdidas, respectivamente, de 1, 1 y 3 escaños. La búsqueda post-electoral de un componente «nacionalista» para su discurso, acredita una evidente debilidad de su identidad ideológica, factor que puede sin duda contribuir a explicar el retroceso reseñado.

- Los resultados de ICAN (fruto, como se ha dicho de la fusión de AC-INC/ICU) que, no obstante descender ligeramente en su porcentaje global de votantes (pérdida de 1.078 votos lo que supone descender del 13'09 al 12'11 % de los votantes), obtiene un escaño más que lo que ambas fuerzas obtenían respectivamente, encuentra sin duda su explicación en el sistema D'Hondt de asignación de escaños que, como se sabe, prima a los mayores cocientes electorales.

- El «castigo» relativamente fuerte recibido de sus respectivos electores por AM y AHI, tiene su explicación en la dinámica no distorsionada de su propia circunscripción, por tratarse de fuerzas de ámbito insular. Con una pérdida de 517 votos, AM pasa de obtener el 27'25 % de los votos emitidos a recibir tan sólo el 17'20 %, lo que supone la pérdida de 1 de los tres escaños de que disponía en la anterior Legislatura. AHI, por su parte, pese a ganar 70 votos, pasa sin embargo del 35'55 % de los sufragios expresados en 1987 al 34'72 %, lo que supone la pérdida de uno de los dos Diputados con que contaba en la Cámara anterior.

## *B) LA DIFÍCIL ARTICULACION DE UNA MAYORIA DE GOBIERNO*

### *a) Pluralidad de opciones y difuminación de identidades políticas.*

A la hora de formar Gobierno, las dificultades que ofrece el panorama que estos datos permiten entrever son considerables.

En efecto, el moderado crecimiento del PSOE (que pasa de 21 a 23 Diputados) unido al más espectacular aumento de las AIC (que de 11 pasan a 16) convierten a una y otra fuerza en hegemónicas, en la izquierda y en la derecha, respectivamente, del espectro político. Ello quiere decir que así como tras las elecciones de 1987 se produce una polarización del orden de 32/28 en favor de las fuerzas de centro-derecha representadas por la coalición CDS/AIC/PP/AHI (que con 32 escaños forman gobierno) en detrimento del PSOE y de las restantes fuerzas de izquierda -esto es, PSOE/AC-INC/ICU/AM- que sólo suman 28 escaños, tras las elecciones del 91, dicha polarización, expresada en número de escaños es de 30/30. Ello va a tener importantes repercusiones en las negociaciones que siguen a los comicios, dada la imposibilidad de alcanzar la mayoría absoluta por la coalición saliente, lo que obliga a sus socios a buscar nuevas alternativas, sin excluir no obstante la posibilidad de una reconducción del pacto anterior adaptada a la nueva situación, que inevitablemente les obligaría a buscar un quinto socio.

Para entender esta situación es preciso empezar por recordar, como ya se ha apuntado, que la mayoría anterior no se mantuvo como tal mayoría a lo largo de toda la legislatura, puesto que el PP fue excluido de la misma al prescindirse de sus dos Consejeros inicialmente integrados en el Gobierno. Consecuentemente, éste queda en minoría durante diez meses, debiendo por ello buscar acuerdos

puntuales con los grupos de la oposición, particularmente con el PSOE, que ya a tales alturas de la Legislatura están más interesados en una estrategia de desgaste y de prefiguración de nuevas alianzas que en derribar a un Gobierno condenado a sobrevivir breves meses con las dificultades propias de su condición minoritaria en un contexto político de acentuadas divisiones partidistas. Dicha exclusión, evidentemente, en unión de otros factores más personales (nuevo liderazgo del PP por el ex Presidente y ex líder del CDS no apoyado suficientemente por la mayoría anterior en la cuestión de confianza por él planteada) dificultan, al menos de inmediato, la reconstrucción de la anterior mayoría que al totalizar sólo 30 escaños (y rehuirse por todos la hipótesis de un Gobierno minoritario), no tendría más remedio, como decimos, que ampliar el tetrapartidismo anterior buscando una fórmula pentapartidista para la que quizá cabía pensar en AM (dos Diputados) como socios más idóneos.

Estas dificultades, además, no eran las únicas que obstaban a la reedición del pacto de centro-derecha. Tampoco daban facilidades al respecto los buenos resultados de las AIC que, sin embargo, no bastaban por sí solos para compensar las pérdidas, relativamente fuertes, de sus socios el CDS y AHI.

Es verdad, por otra parte que en el conjunto de las restantes fuerzas las cosas no están más claras, pues, en la mejor de las hipótesis, sólo pueden llegar a sumar 30 Diputados, lo que supone un empate que todos buscan afanosamente deshacer con un Gobierno de mayoría, por entender que sin él la perspectiva que se abre es la de una acentuada inestabilidad, habida cuenta de la fragmentación del espectro político en la Comunidad canaria y la facilidad con que los partidos más pequeños propician el acuerdo con las más diversas identidades políticas.

Porque, en efecto, visto desde preocupaciones institucionales no partidistas, es evidente que el problema fundamentalmente se plantea a partir de los resultados de los comicios de mayo, es el que proviene de la extrema labilidad de las pequeñas formaciones políticas para aproximar posiciones y propiciar gobiernos de coalición integrados por fuerzas bien alejadas entre sí en dicho espectro. Y, por lo que se vio tras los comicios, bien dispuestas a difuminar su identidad en la búsqueda del acuerdo.

Así, en los días que transcurren entre la celebración de las elecciones y la constitución de la Cámara se suceden los encuentros y «acuerdos de principio» del más variado signo ante la perplejidad con que la ciudadanía contempla una situación en la que las fuerzas políticas minoritarias buscan denodadamente integrarse en una mayoría de gobierno hegemonizada bien por el PSOE, bien por las AIC convertidas en virtud de los resultados electorales en hegémones de uno y otro de los dos bloques de 30 Diputados en que ha quedado dividido el espectro político en su expresión parlamentaria. Cada una de las fuerzas menores muestra a una y a otra de las mayores su disposición a integrarse en una mayoría «que asegure la gobernabilidad de Canarias». Cosa que se ve favorecida por la convicción común –que también comparten los dos partidos más votados– de los riesgos de un gobierno minoritario que, con su sola existencia, insistimos, habría de ser blanco propicio del entendimiento de todos los demás en la oferta de una nueva alternativa.

Aunque resulta difícil resumir una situación que variaba cada vez que uno de sus principales líderes se manifestaba al respecto, puede decirse que se barajaron estas cuatro fórmulas, cada una de las cuales sumaba los escaños que

se indican: I) acuerdo PSOE e ICAN (con AM), a los que se uniría AHI: 31 escaños; II) acuerdo AIC (con AHI), CDS e ICAN: 3; III) acuerdo PSOE, ICAN (con o sin AM) y CDS: 35 o 37; y IV) acuerdo AIC (con AHI), CDS, PP y AM: 32.

La primera de estas fórmulas encontró su principal obstáculo en las difíciles relaciones entre el PSOE y AM (fuerza ésta que, por consecuencia de pasados episodios en la lucha política en Fuerteventura y por la dinámica misma de esta lucha, sentía una manifiesta aversión por el PSOE); por otra parte, los tiempos que corren parecen aconsejar a dicha formación, nacionalista y de izquierda, inclinarse por el primero de los términos del binomio definitorio de su identidad política, lo que le llevaba a buscar el entendimiento con la otra posible mayoría, no con ésta.

El segundo, tropezó con los problemas derivados de la difícil compatibilidad de AIC e ICAN, a lo que se añadía probablemente, la firmeza del CDS en que no se prescindiese de su candidato para presidir ese Gobierno.

El tercero tenía enormes dificultades de prosperar por la difícil integración en él del CDS, por la misma motivación que la anterior.

El cuarto tenía en su contra la dificultad de los nacionalistas «de izquierda» para gobernar con el PP. ICAN, en efecto, es una agrupación de izquierdas que incorpora un componente nacionalista no bien definido, pero creciente, por lo que no tenía inconveniente en resaltar su nacionalismo, aún a costa de cierta inconsecuencia con sus orígenes. Las dificultades de pactar con el PP provenían del interés de los nacionalistas de izquierda, incluida AM, en lograr una especie de «Gran acuerdo nacionalista» (que incluiría también al CDS, muy «nacionalista» también, especialmente, tras las elecciones de mayo).

Así las cosas, al constituirse la Cámara, e iniciarse en ella el juego táctico que hasta entonces habían seguido en las negociaciones las fuerzas minoritarias (lo que determina una inicial derrota del candidato de las AIC a la Presidencia del Parlamento), se aborta rápidamente su continuación en sede parlamentaria alcanzándose un acuerdo entre las dos fuerzas con mayor representación, el PSOE y las AIC –al que se incorpora AHI– permitiendo así alcanzar una mayoría de 40 Diputados y formar el actual Gobierno.

#### b) El nuevo Gobierno.

Con este importante apoyo parlamentario, se constituye un Gobierno de coalición prácticamente bipartito, puesto que a la hora de asegurar su constitución o su estabilidad, la contribución del tercer socio, la AHI (que, según su «tradición», se incorpora al acuerdo alcanzado, en este caso por los dos grandes) es irrelevante. Aunque no debe sin embargo ignorarse que dicha participación es significativa en aquellos supuestos en los que resulte necesaria una mayoría altamente cualificada como sucede en los casos de modificación, dentro de los límites estatutarios, del número de Diputados autonómicos y su distribución por circunscripciones electorales (art. 8.3 y 4 en rel. d.t. primera.1, EACan) o la emisión del preceptivo informe parlamentario respecto de una eventual reforma, estatal, del Régimen económico-fiscal de Canarias (art. 45.3, id.). En ambos casos se requiere los 2/3 de la Cámara, es decir, cuarenta Diputados, número que se alcanza por la actual mayoría de Gobierno con la participación del Diputado de AHI. Debe no obstante relativizarse la significación de este dato teniendo en cuenta que este tipo de decisiones parlamentarias conlleva por su

propia trascendencia la búsqueda de acuerdos que amplíen el consenso de las distintas fuerzas políticas más allá de los apoyos ordinarios de un Gobierno. Hasta el punto de que de no obtenerse estos apoyos parlamentarios, lo normal es que reformule la correspondiente iniciativa o se desista de ella.

La participación de los partidos coaligados en el nuevo Gobierno queda establecida del siguiente modo: corresponde al PSOE la Presidencia y cinco Consejerías: Educación, Cultura y Deportes; Política Territorial; Industria, Comercio y Consumo; Trabajo y Función Pública y Sanidad y Asuntos Sociales. Corresponde a las AIC la Vicepresidencia y otras cinco Consejerías: Presidencia, Economía y Hacienda; Turismo y Transportes; Agricultura y Pesca y Obras Públicas y Vivienda. El Vicepresidente asume la Consejería de la Presidencia, por lo que la composición personal del Consejo de Gobierno cuenta con seis miembros del PSOE y cinco de las AIC.

Quizá tenga algún interés –siempre que se use con las debidas cautelas– correlacionar este reparto de áreas de responsabilidad con el peso o entidad de cada Consejería o Departamento, medida en términos de porcentaje de participación en el Presupuesto de gastos de la Comunidad gestionado por cada una de estas unidades. Aunque, como decimos, ello no expresa por sí solo la «cantidad de poder» de que cada fuerza dispone. Tan solo es un indicio, no irrelevante sin duda, de los equilibrios o desequilibrios del acuerdo del Gobierno que no dispensa, evidentemente de barajar otros indicadores.

En el Presupuesto de 1992 (primero elaborado por el nuevo Gobierno) dicha participación es la siguiente:

A) Departamentos (Presidencia) y Consejerías (5) a cargo del PSOE: gestionan el 70'95 % del gasto total asignado a Departamentos y Consejerías. Su distribución es la siguiente: Presidencia (estimación: 0'19 %), Política Territorial (3'00 %), Sanidad y Asuntos Sociales (10'36 %), Industria, Comercio y Consumo (2'66 %), Educación, Cultura y Deportes (51'67 %), Trabajo y Función Pública (3'07 %).

B) Departamentos (Vicepresidencia) y Consejerías a cargo de las AIC: gestionan el 29'02 %, distribuido del siguiente modo: Vicepresidencia (estimación: 0'13 %), Consejería de la Presidencia (2'47 %), Economía y Hacienda (3'69 %), Obras Públicas y Vivienda (13'18 %), Agricultura y Pesca (4'47 %), Turismo y Transporte (5'06 %).

Estos datos sin embargo deben ser corregidos teniendo presente el enorme desequilibrio que resulta de gestionar o no la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, que consume el 51'67 % del Presupuesto de gastos. Por eso, si se tiene en cuenta que una parte del gasto que asume dicha Consejería es muy poco elástico –como asimismo ocurre, es cierto, en otras Consejerías– y, por consecuencia, deja muy escaso margen a decisiones de la misma, por tratarse de retribuciones de funcionarios docentes o de atenciones universitarias previstas en la correspondiente anualidad del Plan universitario aprobado por el Parlamento, puede estimarse en un 8'90 % el gasto de la Consejería de Educación homologable a las restantes a los efectos que aquí nos interesan. Con ello, la relación PSOE/AIC sería, respectivamente, de 49'25 % a 50'74 %, lo que traduce en términos de participación presupuestaria un notable desequilibrio.

c) Reajustes de las Consejerías y reorganización de la Administración autonómica.

Como consecuencia de los acuerdos para la formación del Gobierno actual y del consiguiente reparto de áreas de responsabilidad entre el PSC-PSOE y las AIC, se producen los reajustes que se indican en las siguientes Consejerías:

- La Consejería de «Hacienda» se transforma en «Economía y Hacienda» al incorporar parte de la anterior Consejería de Economía y Comercio, que desaparece como tal.

- «Industria y Energía» se transforma en «Industria, Comercio y Consumo», integrando parte de la anterior Consejería de «Economía y Comercio».

- «Trabajo, Sanidad y Servicios Sociales» se transforma en «Trabajo y Función Pública», dejando esta última de pertenecer a la Consejería de la Presidencia.

- Se crea la nueva Consejería de «Sanidad y Asuntos Sociales», áreas anteriormente integradas en Trabajo.

En clave de reparto político, todo ello significa que «Economía y Hacienda» (AIC), «gana» Economía (antes en manos del CDS). Industria (PSOE) incorpora Comercio (ambas dependían del CDS en el anterior Gobierno). Trabajo (PSOE) incorpora Función pública (antes en Presidencia, CDS). De modo que, con matices, puede decirse que el PSOE reemplaza al CDS «perdiendo» no obstante respecto de éste la Vicepresidencia y las Consejerías de la Presidencia (excepto Función pública) y Economía, y «ganando» en cambio «Educación, Cultura y Deportes», asumida por las AIC en el Gobierno anterior.

Estos datos, evidentemente, deben ser relativizados teniendo en cuenta, por ejemplo, que no todos los Altos Cargos de una Consejería pertenecen al partido del Consejero; que el Consejero de Hacienda tiene un «peso político» superior al que indica el gasto asignado a la Consejería que ostenta, etc.

Este reajuste político del Gobierno conlleva la reorganización de la Administración autonómica que se halla contenida en los Decretos que se relacionan en otro lugar de este Informe.

#### d) Incidencias del Pacto de Gobierno en las Corporaciones locales.

La coincidencia de los comicios locales y autonómicos tan positivamente valorada recientemente como uno de los motivos explícitos de la reforma de la LOREG y de siete Estatutos de autonomía, ha tenido en la Comunidad Canaria efectos bastante perturbadores al trasladarse al ámbito local las secuelas del desacuerdo de las fuerzas políticas de la oposición con el pacto PSOE/AIC. Tales desacuerdos han hecho sentir sus efectos en diferentes Corporaciones. En el Cabildo de Gran Canaria y en el Ayuntamiento de Las Palmas, gobernado el primero por el PSOE y en vías de serlo en el segundo. En ambos casos con el apoyo de ICAN, se acusan de inmediato sus efectos: las fuerzas que en la Cámara parlamentaria son oposición, se conciertan en el plano local para, mediante moción de censura, sustituir al Presidente socialista del Cabildo por el candidato de ICAN (apoyado por CDS, ICAN y PP) y votar el candidato del CDS para la Alcaldía (con el apoyo, asimismo, de ICAN, CDS y PP). Otras Corporaciones también experimentan cambios motivados por el enfrentamiento ICAN/PSOE por consecuencia de dicho pacto para el Gobierno autónomo, como ocurre en el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma en favor del candidato del PP y en contra del candidato de ICAN que hubiera sido alcalde de no faltarle las asistencias previstas del PSOE. Una disidencia interna del PSOE

en Tenerife (receloso del pacto con las AIC) es probablemente la explicación de la cuádruple coalición (PSOE/PP/ICAN/PMI) que cierra el paso en el Ayuntamiento de La Laguna al candidato más votado, de ATI (AIC), y apoya al candidato socialista que hoy ostenta la Alcaldía.

### *C) PRINCIPALES DEBATES EN LOS COMIENZOS DE LA ACTUAL LEGISLATURA*

En lo que va transcurrido de la presente Legislatura cabe contabilizar tres importantes debates general, uno, y monográficos en otros dos.

#### a) La investidura del nuevo Gobierno.

El primero de ellos, como se puede disponer, es el debate de investidura del nuevo Gobierno, del cual, sin desconocer el interés que pueda tener su consideración pormenorizada, debemos destacar aquí la explícita preocupación que en el correspondiente discurso se contiene por ciertas reformas institucionales parte de las cuales conllevan reformas estatutarias, abriéndose en este sentido la vía al debate sobre la reforma de la Cámara. Se trata, según se dice allí, de reformar y desarrollar el Estatuto de Autonomía con el fin de incrementar el autogobierno y alcanzar el máximo nivel de competencias compatible con la Constitución. En concreto, se propone:

- Incluir como competencias propias las derivadas de la LOTRACA.
- Establecer la capacidad del Presidente de la Comunidad Autónoma para la disolución del Parlamento y convocatoria de elecciones en caso necesario.
- Solicitar, en base al Artículo 150.2 de la Constitución, la competencia en el Parlamento de Canarias para modificar los tipos de los impuestos del REF.
- Clarificar el valor jurídico del informe previsto en el art. 45.3, EACan.
- Negociar un sistema de financiación para la Comunidad Autónoma a partir de 1992 que garantice un ejercicio adecuado de las competencias estatutarias y que coordinado con los Fondos Comunitarios y las inversiones estatales permita la especial atención al hecho insular que establece la CE.

A partir de aquí, se explicitan en la Comunidad Canaria –clase política y medios de opinión– un doble orden de preocupaciones que dará lugar a otros tantos debates parlamentarios. De un lado, los contenidos de una eventual reforma del Estatuto. De otro la actitud de la Comunidad ante la negociación del Acuerdo de financiación autonómica para el ejercicio 1992/1996.

#### b) La reforma del Estatuto.

Hasta ahora, esta cuestión –planteada, como se acaba de decir, en la investidura del nuevo Gobierno– ha tenido las siguientes incidencias parlamentarias principales: a) comparecencia ante la Cámara del Presidente del Gobierno a instancia del Grupo Parlamentario centrista para informar sobre la posición del Gobierno de Canarias sobre el pacto autonómico nacional, cuestión con la que se imbrica el tema de la reforma del Estatuto (16.10.91). b) debate sobre una comunicación del Gobierno relativa a la reforma del Estatuto de Autonomía tras el que se acuerda nombrar una Comisión Especial de las contempladas en el art. 50 del Reglamento de la Cámara con el encargo de elaborar un

dictamen que se habrá de someter a la aprobación del Pleno para que sirva de base a las iniciativas que procedan de acuerdo con las previsiones de los artículos 63, del Estatuto y 12 del Reglamento de la Cámara así como con los arts. 12 y 139 de uno y otro cuerpo legal, respectivamente. El acuerdo contempla la posibilidad de incorporar especialistas a los trabajos de esta Comisión (26.11.91). c) Aprobación de las normas de funcionamiento de esta Comisión (26.12.91).

Los planteamientos del Gobierno contenidos en la indicada Comunicación a la Cámara se concretan en los siguientes puntos:

- 1) Establecer la capacidad del Presidente de la Comunidad Autónoma para disolver el Parlamento y convocar elecciones.
- 2) Solicitar el ejercicio de la competencia para modificar los tipos de los impuestos del REF.
- 3) Clarificar el valor jurídico del informe previsto en el artículo 45.3 del Estatuto de Autonomía Canario.
- 4) Computar como territorio de Canarias las aguas comprendidas dentro del perímetro archipelágico e introducirlo en relación con el artículo 2 del Estatuto de Autonomía de Canarias.
- 5) Establecer el marco o los principios básicos que inspiren las propuestas que la Comunidad puede elevar sobre residencia y trabajo que prevé el artículo 36 del actual Estatuto.
- 6) Clarificación y desarrollo del status de los senadores representantes de la Comunidad Autónoma.
- 7) Profundizar en el modelo organizativo de la Comunidad, en relación con los Cabildos como órganos de gobierno insular.
- 8) Ampliación de los mecanismos de financiación autonómica previstos en los artículos 138 de la Constitución y 54 del Estatuto de Autonomía, derivados del hecho insular, la lejanía y la doble insularidad y
- 9) Estudio del procedimiento de la Reforma Estatutaria.

Este ambicioso programa de reformas estatutarias contiene, como se ve, algunos puntos que, tal como aparecen enunciados, pudieran incluso pugnar con los límites de lo constitucionalmente posible y necesitar, en su caso, un acomodo extraestatutario.

Debe señalarse, por otra parte, que este fundamental objetivo de la política institucional del Gobierno autónomo se plantea con una gran flexibilidad, puesto que no cierra el paso a otros temas, ni excluye los matices, ajustes o reformulaciones que sean necesarios como consecuencia de los trabajos de la Comisión especial y de las opiniones de los expertos que sean consultados.

Sin embargo, tras las negociaciones que actualmente se llevan a cabo para la concertación de un Pacto autonómico nacional bajo los auspicios del Ministerio de Administración territorial –y, especialmente, tras el acuerdo alcanzado con el PP–, resultan evidentes las dificultades para llevar a término una reforma como la prevista.

Ante la nueva situación, las AIC han orientado su estrategia conforme a un doble objetivo: lograr que del Acuerdo autonómico nacional resulte una particular relación de Canarias con el Estado (análoga a la que pretenden el PNV y CIU) o bien, de no ser ello posible, incluir en los mismos la expresa manifestación de salvaguarda del posterior desarrollo estatutario de Canarias.

Es muy probable que, de plantearse este tema en la Cámara autonómica, sea compartido este planteamiento por todos los grupos políticos (de los que no se excluiría, seguramente, el PSC-PSOE, por su compromiso institucional, y en

evitación de los riesgos de exacerbación «nacionalista» que ello evidentemente habría de comportar).

Quizá convenga añadir, como dato para una reflexión final, una referencia a los escollos que cabe prever para el Pacto nacional como el que se gesta, en el que intervienen el Gobierno del Estado y los partidos, pero no las Comunidades Autónomas como tales: además de las cuestiones que pudiera suscitar la concepción del Estado que subyace en los mismos (sobre la que algo habría que decir en relación con su plena ortodoxia constitucional), no se debe desconocer que en Canarias, a diferencia de lo que sucede en las restantes Comunidades de su grupo, el acuerdo PSOE-PP encuentra un reflejo parlamentario minoritario, que no garantiza a priori la expresión institucional de la Comunidad ajustada a dichos pactos.

c) Posición de la Comunidad Autónoma respecto del acuerdo de financiación autonómica para el período 1992-1996.

Cronológicamente, el debate sobre la posición de la Comunidad respecto de este Acuerdo queda fuera de los límites de este Informe, puesto que tiene lugar en un pleno celebrado el 22 de enero del presente año sobre la base de una Comunicación del Gobierno autónomo. Todos los grupos expresaron su apoyo a éste en la defensa de sus planteamientos ante las instancias del Estado.

#### D) PARTICIPACION CIUDADANA MEDIANTE EL EJERCICIO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR

A lo largo de 1991 se ha ejercitado esta modalidad participativa en tres ocasiones por los correspondientes colectivos de ciudadanos. Se trata en cada caso de: a) promover una Ley proteccionista para una zona agrícola del Valle de La Orotava en Tenerife, b) una Ley de protección de los animales y c) una Ley de homologación con los funcionarios de la Comunidad correspondiente a su nivel del importante colectivo de funcionarios docentes no universitarios.

La primera de estas iniciativas fue tomada en consideración y remitida a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente. La segunda se halla en trámite de recuento y comprobación de las firmas (aunque se da la paradoja de haberse aprobado ya sobre dicha materia una Ley de iniciativa gubernativa). La tercera fue retirada por los proponentes. También se aprobó una Ley de homologación de los referidos funcionarios como ya se recoge en el correspondiente apartado.

Conforme se ha indicado, debe recordarse que el Gobierno se anticipó a las dos últimas de estas iniciativas remitiendo al Parlamento los correspondientes Proyectos de Ley con posterioridad al planteamiento de aquéllas.

### *SIGLAS DE PARTIDOS O COALICIONES*

AC-INC: Asamblea Canaria-Izquierda Nacionalista Canaria.

En las pasadas elecciones autonómicas, fusionada con ICU, concurrió como ICAN.

AHI: Agrupación Herreña Independiente.

AIC: Agrupaciones Independientes de Canarias.

AIT: Agrupación Tinerfeña Independiente. Es el núcleo inicial y más influyente de AIC.

AM: Asamblea Majorera. Fuerza insularista de Fuerteventura.

CDS: Centro Democrático y Social.

ICAN: Izquierda Canaria. Resultado de la fusión de AC-INC e ICU.

ICU: Versión canaria de IU. En las últimas elecciones concurrió integrada ICAN.

PP: Partido Popular.

PMI: Plataforma Municipal Independiente. Agrupación electoral para concurrir a las elecciones municipales de La Laguna.

PSOE o PSC-PSOE: Partido Socialista Obrero Español en Canarias.

## CANTABRIA

*Luis Martín Rebollo*

El año 1991 en Cantabria ha estado presidido, como el anterior, por datos conflictivos de índole política que traen causa de la moción de censura aprobada en diciembre de 1990. Tras ella y la constitución de un nuevo Gobierno de gestión presidido por el socialista J. Blanco y en el que estaban presentes todos los partidos con representación parlamentaria (PSOE, PP, PRC y CDS), el horizonte político tenía como referente la celebración de las elecciones autonómicas del 26 de mayo de 1991. Los resultados de éstas, con el probablemente no esperado ascenso del nuevo partido creado para la ocasión por el ex-Presidente Hormaechea, condujeron a un pacto entre dicho partido, la U.P.CA (Unión para el progreso de Cantabria), y el PP como resultado del cual volvió a la Presidencia del Gobierno el Sr. Hormaechea, integrado de nuevo en el grupo parlamentario popular, que forman los diputados electos del PP y la UPCA.

El procesamiento del Presidente y buena parte de su anterior Gabinete, conocido en noviembre de 1991, supone una cierta paralización de la actividad política de la Comunidad y abre una crisis institucional cuyo desenlace no cabe vislumbrar al finalizar el año. Crisis institucional a la que hay que añadir la gravedad de la situación económica, con un nivel de endeudamiento reconocido que oscila en torno a los 80-90.000 millones de pesetas en una región cuyo Presupuesto anual de ingresos no llega a la mitad de esas cifras.

Es necesario, pues, tener en cuenta estos datos a la hora de comprender la actividad de la Comunidad Autónoma en 1991 y atender igualmente a dos períodos claramente distintos en dicho año: el que transcurre hasta las elecciones del 26 de mayo y el inaugurado con la toma de posesión del nuevo Gobierno que surge de la nueva Asamblea Regional tras la celebración de los mencionados comicios.

### **1. Actividad normativa. Leyes**

La actividad legislativa de la Comunidad durante 1991 ha sido, como en años precedentes, escasa. Las leyes aprobadas han sido 8 (frente a 11 el año anterior) de las que 3 son leyes de créditos extraordinarios, 1 es la Ley de Presupuestos para el año 1991, 2 modifican leyes anteriores y otras 2 se refieren a aspectos sectoriales concretos de relativa importancia (creación de un Centro de investigación de medio ambiente y establecimiento de una tasa de inspección y control sanitario de carnes frescas).

Sin perjuicio de que consten también en las fichas informativas, se reproduce ahora para una más clara información la referencia concreta de las ocho leyes mencionadas. Son las siguientes:

- Ley 1/1991, de 31 de enero (BOC 29, de 8 de febrero), de crédito extraordinario para ayuda a las explotaciones afectadas por la perineumonía contagiosa bovina, por un importe de 100 millones de pesetas.

– Ley 2/1991, de 20 de febrero (BOC 41, de 25 de febrero), de crédito extraordinario para ayudas a la ganadería de Cantabria como consecuencia de la sequía, por un importe de 500 millones de pesetas.

– Ley 3/1991, de 22 de marzo (BOC 61, de 26 de marzo), de crédito extraordinario de regularización y financiación de insuficiencias por actuaciones anteriores al 14 de diciembre de 1990. Ley importante, que en el lenguaje popular y periodístico se denominó pronto como el «presupuesto basura» y con la que el nuevo Gobierno surgido de la moción de censura de diciembre de 1990 trató de regularizar compromisos anteriores sin la correspondiente cobertura presupuestaria. Así, se dice en la Exposición de Motivos que se han advertido actuaciones que no responden a los principios básicos de una adecuada gestión económica: «1) Se sobrepasó el límite de endeudamiento presupuestario autorizado como consecuencia de la realización de inversiones y otorgamiento de subvenciones de capital sin formalización, así como también el atípico empleo de la empresa pública regional «Cantur, S.A.», y del contrato de arrendamiento financiero como instrumentos crediticios. 2) Se comprometieron subvenciones que, si bien determinaron la correspondiente reserva de crédito en contabilidad, están originando obligaciones para cuyo cumplimiento no se dispone de financiación por haberse presupuestado los ingresos en cuantía superior a lo que, con buen criterio, hubiera sido razonable. 3) Se adquirieron importantes compromisos de gastos de carácter plurianual, haciendo para ello una utilización laxa de la legislación vigente; fundamentalmente en lo que atañe a la distribución de porcentajes anuales de gasto, que ha desplazado a los ejercicios futuros desmesuradas cargas de financiación de los mismos.» En su virtud el art. 1 de la ley aprueba «los créditos necesarios para la financiación de los compromisos derivados de las actuaciones del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria anteriores al 14 de diciembre de 1990, que figuran en los anexos de esta ley como estimación de posibles deudas, con la imputación, destino y cuantía que se detallan en los mismos y cuyo importe total asciende a 27.426.621.482 pesetas.»

La elaboración de esta Ley fue muy discutida y trae causa también de los trabajos de la Comisión de Investigación parlamentaria creada en julio de 1990 sobre la Consejería de Economía de la que se dio cuenta en nuestro Informe del año pasado.

– Ley 4/1991, de 22 de marzo (BOC 61, de 26 de marzo), por la que se modifica la Ley 5/1987, de 27 de marzo, de Elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria. Se modifican los arts. 8, 18, y 41 y se añade una D.A. 4ª. Las modificaciones son de escaso relieve y se refieren a excluir determinadas actividades, ya contempladas en la ley de incompatibilidades de altos cargos de 1984, del régimen de incompatibilidades; a adecuar la convocatoria electoral a las previsiones de la reforma de la Ley orgánica del régimen electoral general llevada a cabo en marzo de 1991 para permitir la celebración conjunta de los comicios autonómicos; a modificar determinadas especificaciones del régimen de subvenciones a los partidos; y a prever que cuando la celebración de elecciones autonómicas coincida con otras convocatorias electorales la Administración electoral actuante sea la Junta electoral provincial y no la Junta Electoral de Cantabria, lo que deja a ésta última, órgano permanente por el período de una legislatura, prácticamente sin competencias, dado que las elecciones autonómicas siempre coinciden con las locales. Sus funciones se limitan casi exclusivamente a atribuir los escaños vacantes en caso de falleci-

miento, incapacidad o renuncia de un diputado electo una vez disuelta la Junta provincial, para lo que no está previsto sin embargo que, previamente, dicha Junta envíe a la autonómica certificación de los resultados electorales.

– Ley 5/1991, de 27 de marzo (BOC extraordinario 2, de 27 de marzo), de Presupuestos Generales de la DCR para 1991.

– Ley 6/1991, de 26 de abril (BOC 90, de 6 de mayo), de creación del Centro de Investigación del Medio Ambiente.

– Ley 7/1991, de 26 de abril (BOC 92, de 8 de mayo), por la que se establece la tasa de inspección y control sanitario de carnes frescas para el consumo.

– Ley 8/1991, de 28 de noviembre (BOC 250, de 16 de diciembre), por la que se modifica la Ley 1/1990, de 12 de marzo, por la que se regulan los órganos rectores de las Cajas de Ahorros con sede social en la Comunidad Autónoma, para solucionar el «impasse» producido en la elección de Presidente de estas entidades por las insuficiencias o lagunas de la ley anterior.

Existen diversos proyectos de ley pendientes de aprobación, entre ellos el discutido proyecto de constitución de reservas regionales de suelo y otras actuaciones urbanísticas; el de acción social; el de inspección y régimen sancionador en materia de turismo; el de protección de los animales; el de tasas y precios públicos de la DCR; el del establecimiento del recargo provincial sobre las cuotas mínimas del impuesto de actividades económicas; y el de la facultad de disolución de la Asamblea Regional de Cantabria, proyecto este último de muy dudosa viabilidad habida cuenta que el Estatuto de Autonomía de Cantabria establece expresamente en su art. 10.3, incluso tras la modificación operada por la Ley orgánica 7/1991, de 13 de marzo, que «la Asamblea sólo podrá ser disuelta en los supuestos del artículo 16.2», es decir, si transcurridos dos meses desde la primera votación de investidura tras las elecciones ningún candidato hubiera obtenido la confianza de la Cámara.

Por otra parte, están igualmente pendientes de aprobación, en su caso, las proposiciones de ley de creación del Consejo económico y social, y de salud mental.

## 2. Actividad reglamentaria. Sectores

La actividad reglamentaria del Consejo de Gobierno se ha plasmado, durante 1991, en 168 Decretos de los que tan sólo 53 presentan auténtico contenido normativo, pudiendo considerarse al resto como actos administrativos (autorizaciones a los Ayuntamientos para utilizar su escudo heráldico o bandera, ofertas de servicios, actividad subvencional abundante, declaraciones de urgencia a efectos expropiatorios, convocatoria de oposiciones y concursos, nombramientos de personal y cargos públicos, premios, fijación de servicios mínimos en casos de huelga, declaraciones de bienes de interés cultural, modificaciones concretas de las relaciones de puestos de trabajo, etc.).

En general, y esto es cada vez más frecuente, la actividad jurídica del Consejo de Gobierno está más próxima a la resolución de expedientes administrativos concretos y al desarrollo de medidas singulares de carácter subvencional que a la formulación de disposiciones de carácter general y auténtico contenido normativo. Administra, pues, más que regula. Invierte, ejecuta y

aplica normas previas, muchas de ellas estatales, más que innova. Lo cual, en sí mismo, no es necesariamente criticable, pues si bien es cierto que la Comunidad tiene competencias legislativas no se trata de que infle su labor legiferante a base de leyes imposibles, repetitivas o retóricas sino que, fijado el marco legislativo apropiado, se vuelque en la gestión, en la traducción de las normas en servicios, en fomentar el dinamismo social, en articular el territorio, en la búsqueda, en fin, del valor constitucional de la eficacia, aunque ese valor se articule en el seno de una sociedad inspirada también en la garantía que supone el principio de legalidad.

La actividad reglamentaria puede, pues, clasificarse según los sectores siguientes:

- *Cuestiones organizativas*: Registro de intereses de altos cargos; cambios de denominación de Consejerías; creación de órganos como la Tesorería Regional, Oficina de Información General Administrativa y de Información de asuntos relacionados con la CEE, nuevas Direcciones Regionales; creación de la Junta Consultiva de Contratación de la Administración Regional...

- *Agricultura, Ganadería y Pesca*: regulación de vedas, tallas, artes y cebos de pesca; normativa sobre saneamiento ganadero y vacunaciones obligatorias; normas sobre subvenciones y ayudas diversas a las explotaciones ganaderas y a la capacitación agraria; modificación del catálogo de montes de utilidad pública...

- *Economía y Hacienda*: Limitación del gasto de las campañas electorales; normativa contable de la DRC; regulación de rendición de cuentas de oficinas liquidadoras...

- *Cultura y Deporte*: creación de una Comisión para la recuperación y rehabilitación del camino de Santiago a su paso por Cantabria; normas y convocatoria de subvenciones de carácter cultural y deportivo en diversas materias; creación de certámenes y premios culturales y deportivos; normativa reguladora del acceso a las cuevas naturales de Cantabria; normas sobre inscripción y subvenciones a las Casas de Cantabria instaladas fuera de la Comunidad Autónoma...

- *Medio ambiente*: normas sobre ayudas y subvenciones a la investigación ambiental; construcción de vertederos; normativa sobre educación ambiental...

- *Sanidad*: regulación de la vacunación antirrábica; normativa higiénico-sanitaria de preparación de los ovoproductos; normas higiénico-sanitarias para los trabajadores de servicios de atención al público; regulación y convocatoria de subvenciones diversas...

- *Servicios sociales*: Plan de lucha antidroga; subvenciones a entidades que presten servicios sociales...

- *Trabajo*: ayudas a la formación profesional y sindical; fijación de las fiestas laborales regionales).

- *Turismo*: creación de la Comisión «Proyectos'92»; código de identificación de las agencias de viaje; subvenciones a las iniciativas turísticas de diversa índole...

- *Vivienda*: Plan de vivienda regional.

### 3. Actividad de gestión

Aludo aquí, brevemente, a la gestión del gasto presupuestado que ascendió, en el Presupuesto de 1991, a 49.911 millones, más otros 1.327 de la empresa pública «Cantur, S.A.» y cantidades menores correspondientes a otros entes como la Fundación Valdecilla (540), la Escuela de Función Pública (26), Sodercan (381), el Conservatorio de música (116), etc.

Conviene retener, no obstante, que el carácter uniprovincial de la Comunidad Autónoma implica ciertos compromisos de colaboración municipal y que este dato aumenta un tanto ficticiamente los ingresos de la DRC procedentes del Estado pues al disponer el art. 51.2 del Estatuto que la participación de los entes locales en los ingresos del Estado se percibirán a través de la DRC, «que los distribuirá de acuerdo con los criterios legales fijados o que se fijen por las leyes del Estado», el papel de la DRC es el de un mero depositario que debe canalizar, con criterios estatales, ingresos ajenos no afectados. De ahí que el Presupuesto real de la DRC sea inferior al citado. Así, 6.440 millones corresponden a la participación municipal en ingresos estatales, 1.151 son tributos locales recaudados por la DRC que se le transfieren a los municipios a los que corresponden, 322 constituyen aportaciones de los propios municipios como colaboración a planes de obras y servicios...

El Presupuesto global citado (49.911 millones) es ligeramente superior al del año 1990 (49.828 millones) y en él se adivina pronto su criterio restrictivo en atención al problema de la deuda. Criterio restrictivo que se observa en el capítulo de inversiones reales (9.825 millones frente a los 17.184 de 1990) y que contrasta con los gastos financieros, que inevitablemente aumentan (7.790 millones, frente a los 5.704 presupuestados en 1990). Los gastos de personal ascienden a 10.514 millones (7.366 en 1990) y las transferencias corrientes suman 12.368 millones (11.184 en 1990).

Los 7.790 millones de gastos financieros presupuestados corresponden básicamente al pago de intereses excepto 329 que se imputan a amortizaciones.

En el capítulo de ingresos se incluyen 12.667 millones de «préstamos a concertar» y se presupuestan también 915 millones correspondientes a ayudas de la CEE (FEDER, FEOGA, FSE).

El capítulo de obras y subvenciones sigue acaparando el bloque principal de gastos, aunque el primero considerablemente reducido, según se ha dicho. Prácticamente todo el montante de los gastos de inversión se concentran en cuatro Consejerías: la de Turismo, Transportes y Comunicaciones (2.282); la de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo (2.713); la de Ganadería, Agricultura y Pesca (1.428) y la de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (1.491). Diversos planes de acción especial, actuaciones en la red viaria, saneamientos y otras obras concentran el grueso de la inversión. En cuanto a la actividad subvencional se observa una amplia gama diversificada por sectores y organismos públicos y privados. En este contexto destacan 200 millones presupuestados para la Universidad de Cantabria, que prácticamente no aparecía en el Presupuesto de otros años, fruto de un convenio firmado en 1991 entre dicha Institución y el Gobierno llamado de gestión.

En todo caso, al analizar el Presupuesto para 1991 no puede dejar de tenerse en cuenta la Ley antes citada de 22 de marzo de 1991, de crédito extraordinario

por un montante de 27.426 millones de pesetas para regularizar y financiar insuficiencias por actuaciones anteriores a diciembre de 1990.

#### 4. Conflictividad jurídica

No ha habido durante 1991 ninguna Sentencia del TC que afecte de manera singular a Cantabria, ni se han planteado conflictos constitucionales de competencias. Están pendientes, no obstante, de resolución algunos de los suscitados a los largo de 1990 y años anteriores, aunque en algún caso el Gobierno ha desistido, como en el recurso de inconstitucionalidad 2965/90 promovido contra diversos artículos de la Ley de Presupuestos de 1990 que posibilitaban la contratación directa en contratos inferiores a 20 millones y excluía la publicación de licitaciones en el BOE cuando la cuantía no superara los 80 millones (Véase al respecto el *Informe* de 1990). Dichas limitaciones desaparecieron de la Ley de Presupuestos para 1991, posibilitando así la retirada del citado recurso.

En cuanto a la conflictividad ordinaria respecto de los actos y resoluciones de la DRC que conoce la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia no hay elementos destacados. Únicamente el dato estadístico de que un porcentaje considerable de las Sentencias de dicha Sala se refiere ya a actos de la Comunidad Autónoma, lo que parece lógico y demostrativo, sin más, del volumen de ejecución que poco a poco va adquiriendo la DRC. Por lo demás, el ritmo de trabajo de dicha Sala resulta ejemplar y excepcional en el panorama general de la lentitud judicial. Hasta ahora no llega a seis meses el tiempo de duración de un proceso desde la interposición del recurso, lo que sin duda contribuye no sólo a la realización de la justicia en el caso concreto sino, lo que es más importante, a la «socialización» de la misma impidiéndose así la tan frecuente práctica de muchas Administraciones Públicas de «condenar al recurso» como forma de ganar tiempo al amparo de la citada lentitud. Un elemento, pues, extraordinariamente positivo.

#### 5. Aspectos institucionales y políticos

Los dos datos fundamentales del año 1991 vienen constituidos por las elecciones de mayo y el procesamiento del Presidente del Consejo de Gobierno conocido en noviembre.

##### A) LAS ELECCIONES DE MAYO

El Gobierno de gestión fruto de la moción de censura de finales del año 1990 encaró las elecciones sin romperse y con la confianza de que el electorado comprendería las razones del paso que todos los partidos que votaron la moción (PSOE, PP, PRC y CDS, más dos diputados del Grupo mixto) habían dado. En particular, el PP y el PRC parecían los partidos cuyas expectativas eran más desconocidas. El primero porque no sabía cuál iba a ser la respuesta de su electorado tras la ruptura con el ex-Presidente Hormaechea, independiente en las filas del Grupo popular en el momento de la censura. Ruptura que había supuesto, a su vez, la del propio PP cuyo grupo parlamentario pasó de 19

diputados al comienzo de 1990 a tener sólo 7 al finalizar aquel año. El PRC, por su parte, con 3 diputados al finalizar 1990 (comenzó el año con 5, de los que 2 pasaron al grupo mixto), había llevado la iniciativa y el peso más fuerte en el ataque frontal al Presidente censurado y esperaba rentabilizar dicho esfuerzo.

Los resultados no pudieron ser más decepcionantes para ambos. El PP quedó reducido a 6 diputados y el PRC a 2. Por el contrario, mientras el PSOE subió tres escaños (pasó de 13 diputados -12 al finalizar 1990- a 16), el partido creado para la ocasión por el ex-Presidente Hormaechea conoció un inesperado éxito, logrando nada menos que 15 diputados y 99.194 votos, que le situaba como la segunda fuerza de la región a tan solo 3.700 votos del PSOE. El CDS, por su parte, desaparecía como partido con representación parlamentaria.

Aunque en otro lugar de este Informe se realiza un análisis de las elecciones autonómicas conviene recordar ahora los resultados globales de dichos comicios electorales en Cantabria porque resultan harto significativos si se los compara con los de los anteriores de 1987:

ELECCIONES 1991					ELECCIONES 1987			
<i>Censo</i>		412.406			395.043			
<i>PARTICIPACIÓN</i>		293.348 (72,34 %)			301.306 (76,27%)			
<i>Partido</i>	<i>Votos</i>	<i>% Votantes</i>	<i>% Censo</i>	<i>Escaños</i>	<i>Votos</i>	<i>% Votantes</i>	<i>% Censo</i>	<i>Escaños</i>
PSOE	102.958	34,51	24,96	16	87.828	29,15	22,23	13
UPCA	99.194	33,24	24,05	15	-	-	-	-
PP	42.714	14,32	10,36	6	122.882	40,78	31,11	19
PRC	18.789	6,30	4,56	2	38.202	12,68	9,70	5
IU	13.023	4,36	3,16	-	10.369	3,44	2,62	-
CDS	7.926	2,66	1,92	-	19.579	6,50	4,96	2

Fuente: Datos oficiales. Anuario El País y elaboración propia.

Tras estos resultados, y en contradicción con el sentido de la moción de censura de unos meses antes y del propio mensaje electoral a lo largo de la campaña, el PP pactó con la UPCA con el argumento justificativo de formar juntos la mayoría natural de centro-derecha. Tras el pacto citado y una vez constituida la Asamblea Regional el 2 de julio de 1991 resultó elegido Presidente del Consejo de Gobierno D. Juan Hormaechea, en primera votación, por mayoría absoluta (21 votos) y con los votos de su propio partido, UPCA (15), y del PP (6). Ambos partidos constituyeron un único grupo parlamentario.

## B) EL PROCESAMIENTO DEL PRESIDENTE

Constituido el nuevo Consejo de Gobierno regional un hecho importante vino a agudizar la crisis que viene padeciendo la Comunidad desde hace tiempo. El 13 de noviembre se conoció el auto dictado por un magistrado del

Tribunal Superior de Justicia por el que se procesaba el Presidente de Gobierno regional y a varios de los ex-consejeros de su anterior Gabinete.

La historia de esta resolución judicial tiene su origen en 1990 cuando, constituida la Comisión de Investigación sobre la Consejería de Economía, cuatro diputados (uno del PSOE, uno del PRC, uno del CDS y uno entonces del Grupo mixto y anteriormente en las filas del grupo popular) presentaron una querrela, en la que luego se personó también como acusación privada IU, contra el Presidente el Consejo de Gobierno por entender que, a su juicio, existían indicios de prevaricación y malversación de caudales públicos.

En el auto de 13 de noviembre de 1991 se procesa al Presidente y a otros nueve Consejeros del Gobierno anterior a la moción de censura, de los que cinco son ahora otra vez Consejeros en el Gobierno surgido de las elecciones de mayo de 1991. Tras el citado auto, además del Presidente, son cinco (de los ocho existentes) los actuales Consejeros que están procesados.

El auto mencionado es un largo escrito que es imposible resumir adecuadamente en este breve Informe. Por lo que hace al Presidente las palabras textuales de la resolución judicial dicen así: «Se declara procesado a D. Juan Hormaechea Cazón por un delito de malversación de caudales públicos del artículo 396 en relación con el artículo 394 del Código Penal, por un delito de malversación de caudales públicos del artículo 394 del Código Penal y por cuatro delitos de prevaricación previstos y penados en el artículo 358 del Código Penal», con obligación de comparecer ante el Tribunal el día 1 de cada mes y fijación de fianza.

Los hechos, brevísimamente resumidos, que dan pie a estos procesamientos son, tal como constan en la resolución judicial, los siguientes: a) Encargar directamente a una empresa la confección y colocación de carteles anunciadores de obras, cuyo coste se deducía luego al contratista adjudicatario de la obra en la primera certificación que se le abone. La DRC pagaba entonces el precio del cartel a la empresa encargada de confeccionarlo y a partir de una determinada fecha dicho pago incluso se adelanta, esté o no realizado el abono de la certificación a la empresa adjudicataria de las obras. Con la empresa encargada de la cartelería no se tramitó ningún expediente, ni se suscribió contrato alguno. b) Publicar en medios de difusión de remitidos y cuñas publicitarias, abonados con fondos de la DRC, de contenido no institucional, «que contenían descalificaciones e insultos ajenos al devenir de la política regional». c) Adjudicación directa y pago de facturas sin expedientes, ni contrato. Y d) el llamado asunto de «Las Llamas». Aprobado el Plan general de ordenación urbana de la ciudad de Santander se prevé en él un plan especial para una determinada zona denominada «Las Llamas», en las inmediaciones del campo de fútbol. La DRC, más tarde, incoa expediente de declaración de bien de interés cultural, con el correlato de la inmediata suspensión de licencias; incoación que se notifica al Ayuntamiento por medio de notario cuando el citado Ayuntamiento iba a aprobar el Plan especial previsto en el Plan general, solicitando también la DRC la asistencia de la fuerza pública al Delegado del Gobierno para impedir la ejecución de obras que atentaran contra el acuerdo del Consejo de Gobierno, petición que no fue atendida. Sometido a información pública el expediente de declaración de bien de interés cultural se aceptan varias alegaciones como consecuencia de las cuales diversos solares de la delimitación quedan excluidos de aquélla, entre otros un solar propiedad de un familiar del Presidente que

había sido adquirido después de la incoación del citado expediente de bien de interés cultural. El expediente caducó al no resolver sobre el mismo el Consejo de Ministros que, a tenor del art. 9 de la Ley del patrimonio histórico español de 1985 (y antes de la STC 17/1991, de 31 de enero) era el órgano competente para efectuar la declaración.

Los fundamentos de derecho del auto mencionado contienen expresiones y calificaciones duras al señalar, por ejemplo, que determinadas actuaciones administrativas «evidencian la más absoluta falta de respeto hacia las formalidades de la tramitación administrativa, cuando no la ausencia total de las mismas» o que «se adoptaron resoluciones contrarias al ordenamiento jurídico en materias de contratación, adjudicación directa, o bien conformes al ordenamiento pero buscando, en claro fraude, una finalidad diferente de la prevista, todo ello en contra de los reiterados criterios e informes emitidos por los órganos técnicos».

### C) ESTRUCTURA DE LA ASAMBLEA REGIONAL Y DEL GOBIERNO AUTONOMO

La composición de los grupos parlamentarios en la Asamblea Regional durante 1991 es muy distinta según se considere el momento anterior o posterior a las elecciones de mayo. A diferencia del año 1990 en el que la composición de los grupos varió hasta seis veces (el grupo mixto pasó de no tener ningún diputado a acoger nada menos que a 15) durante 1991 no hay otros cambios que los derivados de los comicios, cuya incidencia se puede observar en el siguiente cuadro, teniendo en cuenta que en el actual grupo popular se integran los diputados elegidos en las listas del PP (6) y los provenientes de las listas de la UPCA (15).

<i>GRUPOS PARLAMENTARIOS</i>	<i>ENERO 1991</i>	<i>DICIEMBRE 1991</i>
Grupo Socialista	12	16
Grupo Popular	7	21
Grupo Regionalista	3	2
Grupo del CDS	2	-
Grupo Mixto	15	-

Por lo que hace al Gobierno autónomo se ha mantenido una Vicepresidencia y las siete Consejerías existentes durante todo el año, cambiando, tras la formación del nuevo Gobierno, la denominación de dos de ellas (Decreto 71/1991, de 8 de julio): la de Cultura, Educación y Deporte, que pasa a denominarse Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte; y la de Sanidad y Bienestar Social, que cambia su rótulo por el de Sanidad, Consumo y Bienestar Social. Por otra parte, la Consejería de Relaciones con la Asamblea (sin responsabilidad ejecutiva), que había sido creada por el Gobierno de gestión, no ha sido formalmente suprimida, aunque se ha nombrado titular.

## D) OTROS ASPECTOS INSTITUCIONALES

Con ocasión del debate sobre la orientación política del Consejo de Gobierno celebrado el 12 de diciembre de 1991, se aprobaron diversas resoluciones sin demasiada trascendencia práctica sobre temas variados como la solicitud al Gobierno Central de medidas de defensa del sector ganadero y de acciones en materia de infraestructuras, apoyo a un Plan de vivienda regional, financiación autonómica, aplazamiento de la entrada en vigor del Impuesto de actividades económicas, etc.

### 6. Valoración final

En diciembre de 1991 se cumplieron diez años del Estatuto de Autonomía de Cantabria sancionado el 30 de diciembre de 1981. Un aniversario que ha pasado sin apenas celebraciones institucionales: sólo la Asamblea Regional organizó un acto como cierre también de las actividades que a lo largo de todo el año ha venido desarrollando la «Cátedra Cantabria» en el marco de un convenio de colaboración entre la Institución parlamentaria y la Universidad; ejemplo, este sí, de colaboración institucional y sensibilidad del Parlamento y muy especialmente de sus Presidentes.

Esta relativa ausencia de celebraciones institucionales es quizá también muestra de la escasa penetración social y colectiva de lo que el Estatuto y la autonomía que representa significan como marco de convivencia en una región pequeña que accedió a su autogobierno sin tradición de él. La impresión, obviamente no amparada en análisis empíricos, es que existe un alto grado de desinterés colectivo que va parejo a una similar escasa información y, a la postre, a la igualmente débil capacidad de discriminación en aspectos que a veces son, en el plano de las competencias y las responsabilidades de la gestión, técnicamente complejos. Esto puede seguramente ser una constatación generalizada. La de una sociedad que quiere, sí, resultados de eficacia, pero no se pregunta a qué precio; una sociedad con buen sentido, pero de horizonte corto; que quiere de buena fe conseguir mejoras y rendimientos sociales efectivos en forma de servicios tangibles, pero todo a la vez y sin que ello suponga coste alguno, ni criterios prioritarios y que cree que se producen benéficos efectos sin poner sus basamentos institucionales, con el solo instrumento del voluntarismo.

Los problemas actuales derivados del Estatuto de Autonomía de Cantabria son, dejando aparte algunas peculiaridades políticas, los mismos o casi los mismos que existen en las demás Comunidades Autónomas. El hecho autonómico es una realidad irreversible, pero el modelo global no acaba de cuajar porque es imposible que ello se haga desde el conflicto y a las casi solas expensas del Tribunal Constitucional.

En el caso de Cantabria este sustrato común se ve agudizado por otros problemas adicionales a los que ya se ha hecho referencia en este Informe y en los de años anteriores. En el plano político, un grado de crispación poco habitual en otros sitios. En el plano económico, una crisis profunda auspiciada por el endeudamiento que, en medio de un panorama económico general no boyante en el entorno de la cornisa cantábrica, plantea dificultades a la Comunidad para convertirse en elemento de dinamismo social. En el plano jurídico e institucional, subsisten problemas de base derivados del escaso nivel

de desarrollo normativo, de la falta de consolidación de un amplio abanico de cuadros y medios personales que trae causa de los momentos fundacionales y de las transferencias recibidas y que se plasma en la carencia o insuficiencia de medios (una anécdota que no por serlo resulta menos significativa: este año hemos detectado la corrección de errores de una norma, efectuada... ¡a mano y sobrepresionada en la fotocopia del texto mecanográfico que reproduce el Boletín Oficial!), en la casi ausencia de instrumentos de colaboración y cooperación interadministrativa, sobre todo en el ámbito local, lo que, a su vez, incide en la integración territorial y en la prestación de servicios...

Todo ello influye en los resultados globales de la acción cotidiana y todo ello ayuda a considerar a la Comunidad, desde la perspectiva de muchos ciudadanos y algunos entes públicos, según decía más atrás, como un ente exclusivamente inversor y un lugar donde pedir subvenciones y ayudas, como si de la Comunidad Autónoma dependieran no ya todas las competencias sino la solución de todos los problemas y la sustitución generalizada de la propia inacción.

Porque este es, también, desde mi punto de vista valorativo, un elemento importante que va más allá del ámbito o de la reflexión centrada en Cantabria. La consideración de las Comunidades Autónomas –como, por lo demás, del Estado– como entes de los que dependiera todo y a los que se les pide el ejercicio del paternalismo que, entonces, muchos se sienten tentados a ejercer.

Es desde esta reflexión desde la que creo que en Cantabria y en las demás Comunidades entra o debe entrar en escena la propia sociedad en la esfera autonómica. Sobre todo en la esfera autonómica. Es decir, el pluralismo al que apela también la Constitución y el Estatuto. Porque se acostumbra a creer que el sistema autonómico depende sólo del Estado y de los Gobiernos regionales; del poder legislativo estatal y de los Parlamentos autonómicos. Pero es muy importante también el papel de la sociedad y sus iniciativas, de forma que no se espere de los poderes públicos lo que éstos acaso no puedan o no deban dar. Hay que superar el tiempo en el que las relaciones de los ciudadanos con los entes públicos eran sólo relaciones paternales o de mando. Es el momento también de los cuerpos intermedios de una sociedad integrada. Si lo está, porque acaso ése sea el tema. Es el papel de los empresarios, de los sindicatos, de las Cámaras de Comercio, de las Cajas de Ahorro, de los Colegios profesionales, de la Universidad, de las Fundaciones, de la prensa, de las instituciones culturales y sociales, del dinamismo social, en definitiva.

Y eso vale especialmente en el caso de la Comunidad de Cantabria, aunque acaso también en las demás. Por eso me parece muy importante –y con ello finalizo– el aldabonazo que supuso el habitual discurso anual que en una sesión abierta pronunció en diciembre pasado el Presidente de la Cámara de Comercio de Cantabria y que recogió íntegramente la prensa regional. En él se decía, por ejemplo, que «esta región no sabe todavía lo que quiere ser, no tiene claro cuál ha de ser su papel no ya dentro del mercado ampliado y fuertemente competitivo sino ni siquiera dentro del panorama regional. (...) ¿En qué se dispone esta región a ser competitiva?, ¿qué vamos a hacer aquí mejor que los demás?, ¿qué productos o qué servicios?, ¿industrialización?, ¿región de servicios?, ¿qué servicios?, ¿a empresas?, ¿en qué ámbito?». La respuesta a todas estas preguntas es tan importante que creo no debe quedar en manos de una sola institución», añadía el orador. Y reclamaba después ayudar, apoyar y promocionar la investigación, priorizar infraestructuras rentables e interrelacionadas con las

vías nacionales «de tal manera que quede perfectamente vertebrada la región», apurar el destino y prioridades de los gastos ante unos recursos regionales escasos, confeccionar un plan industrial, contar con la Universidad, promocionar la calidad, el diseño, la comercialización avanzada... Finalmente, el Presidente de la Cámara, después de mencionar las dificultades derivadas de los problemas políticos, financieros (deuda) y empresariales que se suman a la situación general, apuntaba al tema competencial de la Comunidad Autónoma diciendo: «No podemos admitir que se diga y se repita que nuestra Comunidad apenas tiene transferencias en industria, pues aquí no estamos hablando de facultades administrativas o de policía industrial, sino de promoción... y para eso no hacen falta transferencias sino voluntad. Usar el presupuesto para promocionar. Y también tenemos competencia en la ordenación de nuestro territorio (...). Pero –añadía– que promoción no se confunda con apoyo a empresas de sectores en crisis o a peticiones de limosnas.»

Se comparta o no la totalidad del discurso que menciono (de hecho el Consejero de Industria contestó poco después) lo que interesa destacar, con trascendencia general, es el significado de la iniciativa social en una región huérfana de este tipo de llamadas al impulso colectivo y sobrada de pequeñas controversias inútiles. La Comunidad puede hacer cosas, pero no todo. Entre esas cosas, por conectar con una referencia que acaba de hacerse, desarrollar la Ley de Ordenación del territorio de 30 de marzo de 1990 que, casi dos años después, está aún carente de cualquier desarrollo posterior; dar a conocer lo que hace para que se interiorice en el tejido social, asumir con imaginación las nuevas competencias que pronto le vendrán, prestar servicios, encauzar otros, dirigir, orientar, coordinar...

Diez años después del Estatuto esa tarea está aún en parte por hacer. Y las restricciones económicas y de personal anunciadas no auguran optimismos desmesurados. El año 1991, el año del décimo aniversario del Estatuto, se cierra así con interrogantes abiertos e incógnitas por despejar.

## CASTILLA-LA MANCHA

*Agustín Díez Moreno*

### 1. Rasgos Generales

En mayo de 1991 se celebraron elecciones locales y autonómicas en Castilla-La Mancha. Prácticamente todo el año giró alrededor de ese evento: los meses previos, preparándolas; y, una vez celebradas, produciéndose las consecuencias inherentes a una nueva legislatura que comenzaba.

Sin embargo, el hecho electoral se vivió con la certeza de la continuidad y la estabilidad. Todas las encuestas regionales daban por segura una nueva mayoría absoluta del PSOE, como así sucedió; la duda se centraba en el número final de Diputados que obtendría, y en si ello supondría una hecatombe para el resto de partidos políticos, lo cual no sucedió para todos ellos, en general, aunque sí para el CDS que perdió la representación parlamentaria (4 Diputados) que alcanzó en las elecciones de 1987. Por el contrario, Izquierda Unida conseguía acceder por primera vez a las Cortes Autonómicas con un solitario Diputado.

Las modificaciones introducidas en el poder ejecutivo por el «nuevo» gobierno, no dejaron de ser meros retoques que continuaron la línea seguida en los ocho años anteriores. El talante y el espíritu no cambiaron, entre otras cosas, porque continuaron prácticamente las mismas personas y el mismo sistema.

Tampoco en el ámbito socio-económico se han producido, durante 1991, hechos notables que permitan inducir cambios sustanciales en el conjunto de la Región.

### 2. Ejercicio de competencias autonómicas

#### *A) ACTIVIDAD LEGISLATIVA. LAS CORTES*

Durante el año 1991 se publicaron siete leyes aprobadas por las Cortes de Castilla-La Mancha. Tres de ellas fueron tramitadas el último mes del año 1990, por lo cual, en realidad, el número de leyes elaboradas por el Parlamento regional en 1991, se limitó a cuatro. Una de ellas abordó una pequeña reforma de la Ley Electoral Regional de 23 de diciembre de 1986, y otra, es la inevitable Ley de Presupuestos Generales, por lo cual, sólo dos leyes contienen novedades y ambas se refieren al régimen Local: una a la coordinación de las Diputaciones Provinciales y otra a las Entidades Locales.

La explicación a este bajo nivel de producción legislativa se encuentra en la ya aludida celebración de las Elecciones regionales el día 26 de mayo de 1991, sin olvidar que la actividad parlamentaria de la Comunidad Autónoma, con cuatro meses, como máximo, de períodos ordinarios de sesiones al año, nunca ha sido intensa. Precisamente este tema fue uno de los suscitados inmediatamente después de celebradas las elecciones, como luego veremos.

Las leyes publicadas en 1991, pero tramitadas en 1990, fueron las siguientes:

- La Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de protección de los animales domésticos. No es un problema especialmente sentido en Castilla-La Mancha el que generan los animales de compañía, sin embargo, se arbitran medidas para evitar que los animales sean maltratados o abandonados, y se regulan las obligaciones que comporta para sus propietarios el cuidado de los animales. De su ámbito de aplicación se excluyen expresamente los espectáculos taurinos en la Disposición Adicional primera.

- Las aguas minerales y termales de Castilla-La Mancha fueron reguladas por la Ley 8/1990. Una vez publicada la misma, la Comisión de las Comunidades Europeas formuló una queja por los siguientes motivos: no se tuvo en cuenta en las aguas minerales naturales la definición y los criterios técnicos establecidos en la Directiva 80/777/CEE para dichas aguas; la calificación de «aguas minero-medicinales» tampoco se ajusta a la normativa comunitaria, al igual que las denominadas «aguas de manantial»; y, finalmente, la Ley 8/1990 debería haberse notificado previamente a la Comisión. La Comunidad Autónoma alegó que había tenido en cuenta la Directiva comunitaria 80/777, siendo la definición de aguas minerales naturales plenamente coincidente con aquélla; que los criterios técnicos se desarrollaron en el Reglamento ejecutivo; que se confundía la ordenación y fomento regulados en la Ley, con la elaboración, circulación y comercio de aguas de bebidas envasadas, a que se refieren las normas comunitarias que se dicen incumplidas; y, finalmente, que la notificación previa es aplicable a los «reglamentos técnicos», pero no a las leyes autonómicas en sentido formal y material. La Comisión de las Comunidades Europeas no ha vuelto a formular objeción alguna a la ley.

- La Ley 9/1990, de carreteras y caminos, adapta a la Comunidad Autónoma la normativa establecida por el Estado mediante la Ley 25/1988, de 29 de julio. Las novedades introducidas por la Ley regional son escasas, sin embargo, regula detalladamente los planes de la red de carreteras, los programas viarios, el procedimiento de elaboración y los criterios que han de tenerse en cuenta para los mismos. Por lo que se refiere a los proyectos hace la clásica distinción entre básicos, de construcción y de trazado. En el uso de las carreteras recoge las distintas zonas de protección señaladas en la legislación estatal. El concepto de caminos que contiene la Ley, resulta tan ambiguo, que podría obligar a la Comunidad Autónoma a darles el tratamiento de carreteras, si se demuestra que se destinan «fundamentalmente al tráfico general de vehículos».

Las únicas leyes elaboradas en 1991 con cierto contenido propio, al margen de la Ley de Presupuestos, como ya se ha dicho, fueron la Ley de Coordinación de Diputaciones, Ley 2/1991, y la Ley de Entidades Locales, Ley 3/1991. Se dice que tienen cierto contenido propio porque la Ley de Coordinación de Diputaciones, en realidad, se limita a crear el Consejo Regional de Provincias como órgano deliberante y consultivo, y el resto del articulado únicamente hace previsiones que necesitarán una nueva ley (para delegar en las Diputaciones competencias que no sean de interés general para la región) o el acuerdo del Consejo de Gobierno, para admitir la participación de dichas Diputaciones en la gestión de las competencias que sí son de interés general de la región. Esto sin olvidar que, publicada en marzo de 1991 la ley, se retrasaba su entrada en vigor hasta el primero de enero de 1992.

La Ley de Entidades Locales regula la alteración de términos municipales, la fusión e incorporación de municipios, la constitución, disolución y órganos de gobierno de las entidades de ámbito territorial inferior al Municipio, las Mancomunidades y Agrupaciones, y los regímenes especiales. En esta ley también se prevé la delegación de competencias de la Comunidad Autónoma en los municipios, en aquellas materias que afecten a los intereses propios de los entes locales; la delegación se hará mediante Decreto y requiere la aceptación de la Entidad Local, salvo en los casos de imposición legal. Finalmente, se crea el Fondo Regional de Ayuda Municipal (FRAM), que fue dotado por la Ley de Presupuestos Generales para 1992 con cuatro mil millones de pesetas, dotación mínima por la ley de creación.

El debate parlamentario suscitado con motivo de la aprobación de estas dos leyes, puso de manifiesto (Diario de Sesiones número 41, año 1991, segunda legislatura, pág. 17) que el partido socialista había cumplido su programa de gobierno en lo que se refería a producción legislativa, y además, había logrado la unanimidad de la Cámara en más de la mitad de las leyes aprobadas. Efectivamente, de 22 leyes aprobadas en la legislatura, 13 lo fueron por unanimidad, entre ellas estaban las dos últimas citadas: coordinación de Diputaciones y Entidades Locales.

En lo que se refiere a la Ley de Presupuestos Generales para 1992, comentado en otro lugar su contenido típico, cabe resaltar aquí (al margen de algunas normas complementarias del Impuesto sobre los premios en el juego del bingo, de otras que modifican la ley 6/1990, de 26 de diciembre, de Tasas de los servicios Veterinarios, y de elevación de los tipos y cuantías de las tasas), tres grupos de normas que afectan al Patrimonio Histórico, al urbanismo y al Fondo Regional de Ayuda a los Municipios.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 59 de la Ley 4/1990, de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha se consigna el 1 % de los fondos destinados a obras públicas para Escuelas Taller, el Plan Castilla-La Mancha a Plena Luz y las rehabilitaciones. Además, el producto de las multas impuestas como consecuencia de infracciones administrativas de la legislación del Patrimonio Histórico, se destinará exclusivamente al enriquecimiento del propio Patrimonio Histórico.

Las normas de contenido urbanístico establecen la no exigencia del visado de los Colegios Profesionales a los proyectos de obras que realice o subvencione la Administración Autónoma (lo cual supone un paso más en la política iniciada con la supresión del requisito de la Cédula de Habitabilidad por Decreto 122/1988, de 3 de octubre, una de cuyas exigencias era la presentación de un «proyecto visado», y que recurrido ante el Tribunal Superior de Justicia, obtuvo una sentencia desestimatoria del recurso), y la delimitación de áreas urbanísticas a efectos de ejercer derechos de tanteo y retracto.

La polémica pública suscitada durante el año alrededor de las plusvalías buscadas y obtenidas por Administraciones y Empresas Públicas, con la venta de terrenos afectados por el proceso de urbanización, motivó la inclusión de un apartado que obliga a destinar, los terrenos propiedad de esos entes, a la construcción de viviendas de Protección Pública o a usos de interés social, en caso de incorporarlos al proceso de urbanización y edificación.

En cuanto al Fondo Regional de Ayuda a los Municipios, se fija una dotación de cuatro mil millones de pesetas y se establecen las normas básicas

para su reparto durante el año 1992, teniendo en cuenta que en la Ley de creación no había sido aún desarrollada.

Para terminar este apartado relativo a la legislación puede resaltarse que la Comunidad Autónoma sigue sin haber dictado aún una Ley específica de Hacienda Pública.

Por lo que se refiere al resto de la actividad parlamentaria, puede resaltarse el debate planteado sobre la comarca de Almadén. Efectivamente, la única Comisión no Permanente que se creó durante la segunda legislatura (en mayo de 1989), tuvo por objeto el estudio de la situación actual de Almadén y su comarca, caracterizada por la decadencia económica y la búsqueda de posibilidades de relanzamiento. La empresa Minas de Almadén y Arrayanes, S.A., tiene una influencia decisiva en la zona. La explotación del mercurio ha sido la fuente tradicional de riqueza, pero las dificultades en el mercado mundial no sólo tienen viso de continuar, sino que tienden a agravarse en el futuro. El informe elaborado y aprobado por unanimidad en la sesión de 14-3-91, puso de manifiesto la necesidad de adoptar un conjunto de obras de infraestructura, medidas de fomento, financiaciones ventajosas a proyectos empresariales y la instalación de una Planta de Tratamiento de Residuos Industriales, que supondría una inversión de ocho mil millones de pesetas y la creación de 80 puestos de trabajo directos y 160 indirectos. Este punto, precisamente, centró gran parte del debate parlamentario al que asistieron numerosos habitantes de la comarca de Almadén.

Dentro ya de la tercera legislatura se celebró, los días 2 y 3 de julio, el debate de investidura subsiguiente a las elecciones celebradas el anterior 26 de mayo. En un discurso breve, el candidato del PSOE expuso su programa, que era una continuación de las líneas seguidas los ocho años anteriores.

Solidaridad con los parados, jóvenes, niños, minusválidos, jubilados y agricultores, en materia de pensiones mínimas, viviendas, salud, drogodependencia y cultura. Progreso económico a través del desarrollo regional, contando con las Cajas de Ahorro y Cajas Rurales y una política de infraestructuras. El medio ambiente en relación con la agricultura, los residuos sólidos, los vertidos, el agua, los planes forestales y los parques naturales. Y en relación con la Administración, racionalidad en los procedimientos administrativos, transparencia administrativa, no incremento de la presión fiscal e incremento de la participación ciudadana. Estas fueron algunas de las ideas básicas que sirvieron al discurso de investidura para abordar las distintas materias objeto del programa de gobierno.

El representante de la oposición rechazó que se ofreciese un pacto de colaboración, criticó la situación económica de Castilla-La Mancha y la labor realizada por el Gobierno en los años anteriores. Consideró insuficiente la actividad de las Cortes y sus períodos de sesiones. Exigió una mayor delegación de competencias en las Delegaciones Provinciales y una reducción de la Administración periférica de la Comunidad Autónoma. Criticó la precipitación con que se abordó el tema de la fusión de Cajas el mismo día de las elecciones.

## *B) ACTIVIDAD REGLAMENTARIA*

Los Decretos aprobados por el Consejo de Gobierno pueden clasificarse de la siguiente manera: Por un lado, son numerosos los que se refieren a aspectos

autoorganizativos, como viene sucediendo en años anteriores, esta vez con la justificación de haberse modificado el número y denominación de las Consejerías tras la celebración de las Elecciones Regionales. La materia de vivienda es objeto de varias disposiciones así como la sanidad y los servicios sociales. Finalmente, cabe destacar un Decreto relativo a Parques Naturales.

- Autoorganización: La nueva etapa emprendida tras las elecciones del mes de mayo se inició con el Decreto 92/1991 que supuso una modificación sustancial en la organización del ejecutivo autonómico con redistribución de las competencias entre las distintas Consejerías, aunque sin variar el número total de miembros del Consejo de Gobierno. El detalle de las modificaciones puede verse en las referencias a la actividad institucional que se recoge en otro lugar. Esta modificación hizo inevitable nuevos Decretos sobre la estructura orgánica de las Consejerías afectadas (Decretos nº 111, 112, 114 y 126), así como las posteriores modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo.

El Decreto 150/1991, reguló las Delegaciones Provinciales de las Consejerías pero sin aportar novedad alguna al sistema vigente, y el Decreto 214/1991 organizó el Archivo Regional con el fin de garantizar el servicio de documentos necesarios para la actividad normal y su posterior conservación como parte del Patrimonio Histórico regional.

- Vivienda: Tres fueron los Decretos relacionados con este importante sector. El Decreto 5/1991 de prestaciones sociales para mejora de las condiciones del hogar en Castilla-La Mancha, que supone un paso más en la evolución que ha tenido lo que, anteriormente, se denominaba mejora de la vivienda rural, y que pretende la consecución de viviendas dignas para todos los ciudadanos. Por otra parte, se pretendió facilitar el acceso a una vivienda a quienes no la poseían mediante las ayudas a la promoción y adquisición de viviendas de protección oficial de promoción privada en régimen general (Decreto 64/1991), y regulando el sistema de adjudicación de las viviendas de promoción pública (Decreto 36/1991).

- Sanidad y servicios sociales: Se regulan las empresas que se dedican a la fluoración de aguas potables, así como el sistema y características de dicha fluoración (Decreto 57/1991). Por otra parte, el Decreto 70/1991 atribuyó a diversos órganos de la Comunidad Autónoma las competencias sancionadoras que, en materia de defensa de los consumidores y usuarios, atribuye a la Administración Pública la legislación vigente tanto nacional como de la Comunidad Económica Europea. La actividad de prestación de servicios sociales motivó la publicación del Decreto 59/1991, que estableció las normas sobre el registro de entidades y centros de servicios sociales, y el Decreto 60/1991, sobre los requisitos para la autorización y acreditación de los mismos. Igualmente, se reguló por Decreto 1/1991 el registro de agrupaciones de voluntarios de protección civil.

- Parques Naturales: El Decreto 242/1991 aprobó el Plan Rector del Parque Natural de Cabañeros, que fue posible gracias al abandono de la primitiva idea del Ministerio de Defensa de dedicar parte de estos terrenos a Campo de Tiro, (si bien lo instalaron en Anchuras, veinte kilómetros distante de aquél) precisamente tras declarar el Gobierno Regional Cabañeros y su entorno Parque Natural. El Plan Rector aprobado necesita ser desarrollado por planes especiales cinegéticos, de aprovechamiento y uso público.

### *C) COLABORACION. CONVENIOS*

Bajo la fórmula del convenio se ha desplegado una actividad variada que llevó a la firma de unos 240 instrumentos que responden al ejercicio de las competencias más diversas. Así, se firmaron 17 convenios con la Administración del Estado en materia de drogodependencia, ayudas a mujeres maltratadas, Plan Especial del casco histórico de Toledo, arbitraje en materia de consumo, etc. Con las Diputaciones Provinciales se han firmado 10 convenios sobre tratamiento de residuos sólidos, transferencias de carreteras, informatización de pequeños y medianos municipios, construcción de pabellones permanentes para ferias, etc. Con ayuntamientos se firmaron casi 200 convenios cuyos objetivos fueron, fundamentalmente, alumbrado público, construcción de viviendas de promoción pública, vertederos de basura, electrificación, redacción de planeamiento urbanístico, financiación de regadíos, abastecimiento de agua, etc.

Finalmente, con entidades privadas y otras se firmaron alrededor de 25 convenios, estando entre los firmantes de los mismos Bancos, Cajas, Sindicatos y Universidad.

### *D) CONFLICTOS*

La conflictividad de la Comunidad Autónoma durante 1991 mantuvo la tónica de años anteriores al ser nula o escasa en relación con el Estado y otras Comunidades Autónomas. Únicamente el llamado «efecto frontera» o «efecto borde» provocó algún incidente con la Comunidad de Madrid, por la instalación en Castilla-La Mancha de industrias y empresas que obtenían ahí más ventajas financieras y fiscales, aunque sus servicios y productos estaban destinados a Madrid.

Ante el Tribunal Constitucional no se ha planteado recurso alguno que afecte a la Junta de Comunidades. La mayoría de los procedimientos judiciales, tanto en el ámbito laboral como en el contencioso-administrativo, han provenido de las reclamaciones formuladas por el personal en la propia Comunidad Autónoma. No puede olvidarse que el concurso de traslados de funcionarios convocado en 1987, anulado por los tribunales, volvió a convocarse por Orden de 16 de mayo de 1991, y contra las nuevas bases de la convocatoria se han vuelto a plantear numerosos recursos contencioso-administrativos; el concurso unitario convocado afecta, aproximadamente, al 30 % del personal.

Por acuerdo de las Cortes de Castilla-La Mancha en el pleno celebrado el 31-10-91 (Boletín Oficial de las Cortes nº 10 de 7-11-91) se insta al Gobierno para que se persone en los recursos interpuestos por la Confederación Hidrográfica del Júcar para defender el derecho de los agricultores castellano-manchegos a la utilización de las aguas del río Júcar, siempre y cuando esté en consonancia esa defensa con los intereses generales de la región. Se trata de una pugna sobre el aprovechamiento de las aguas, mantenida entre los agricultores castellano-manchegos y valencianos, en la que está en juego, sin embargo, la posibilidad de ampliar zonas de regadío en las provincias de Albacete y Cuenca.

La sentencia de 28-10-91, de la Sala Especial del Tribunal Supremo, puso fin al recurso de revisión 116/90, y con él al largo conflicto mantenido por esta Comunidad Autónoma para defender la legalidad de las disposiciones que

regulan el uso de la denominación de origen «QUESO MANCHEGO» y su Consejo regulador. Dicha sentencia desestimaba el recurso interpuesto contra la STS de 29-9-90, que confirmaba la adecuación a Derecho de las citadas disposiciones.

El Tribunal Superior de Justicia por sentencia de 26-4-91, desestimo el recurso interpuesto contra el Decreto 163/89 que desarrollaba la tributación sobre los juegos de suerte, envite o azar (bingo). Entre otros argumentos, la sentencia rechaza la necesidad del dictamen del Consejo de Estado para este reglamento, aunque advierte que es un asunto pendiente de sentencia ante el Tribunal Constitucional. La Sentencia 21-5-91, rechazó también el recurso interpuesto contra otros artículos del mismo Decreto 163/89, relativos a máquinas recreativas, con la misma referencia al dictamen del Consejo de Estado que la sentencia anterior.

### 3. Actividad institucional

Siguiendo los pasos ya dados por otras Comunidades Autónomas, el Pleno de las Cortes de Castilla-La Mancha, en sesión celebrada los días 20 y 21 de diciembre de 1990, aprobó la proposición de ley de modificación del artículo 10.2 del Estatuto de Autonomía (Boletín Oficial de las Cortes nº 175 de 11-1-91), para que pudiesen celebrarse las elecciones autonómicas «el cuarto domingo de mayo cada cuatro años». Así se recogió en la posterior Ley Orgánica 6/1991, de 13 de marzo.

El 26 de mayo de 1991 (cuarto domingo de mayo) el PSOE conseguía por tercera vez la mayoría absoluta en Castilla-La Mancha, y pasaba de 25 a 27 Diputados sobre un total de 47. El resultado de las elecciones supone un nuevo triunfo del Partido Socialista en una Comunidad con un amplio sector rural. Sin embargo, es la confirmación de lo que a nivel nacional estaba sucediendo: el PSOE es votado por agricultores y tercera edad. Pero, sobre todo, el resultado de las elecciones es el éxito personal del Presidente de la Comunidad Autónoma, José Bono. En el ámbito interno consiguió borrar completamente a los críticos, de forma que su último líder, un senador ex-presidente de la Comunidad Autónoma, abandonó la política activa y dejó el partido dominado completamente por el sector oficialista. Esto permitió al Presidente autonómico renunciar a la Secretaría regional del partido dejándola en otras manos, y quedarse como Presidente del mismo, sin pérdida alguna del control real.

En el ámbito externo la situación ha evolucionado desde el enfrentamiento que provocó la pretensión de establecer un campo de tiro en Cabañeros, antes aludida, con el entonces Ministro de Defensa, Narcís Serra, hasta la colaboración estrecha con el mismo señor Serra, Vicepresidente del Gobierno en 1991.

Pero las consecuencias de las elecciones locales, celebradas junto con las autonómicas, se dejaron sentir en otros ámbitos. Efectivamente, el PSOE consiguió por primera vez la mayoría en la Diputación Provincial de Toledo, mantuvo las de Albacete, Cuenca y Ciudad Real, recuperó la alcaldía de Toledo, obtuvo también la de Cuenca y mantuvo las de Albacete y Ciudad Real, si bien un pacto extraño entre IU y el propio PSOE, dió la alcaldía de Guadalajara, que había estado antes en manos del PSOE, a Izquierda Unida, partido minoritario en la Corporación municipal.

El principal efecto de estos resultados fue conseguir a corto plazo la mayoría en los órganos de Gobierno de las Cajas de Ahorro de la Región, excepto, claro está, en la de Guadalajara que, recientemente, había hecho un intento de fusión con la de Cuenca y Ciudad Real. Esas mayorías permitieron acelerar el proceso de fusión de las Cajas de Ahorro, operación reiteradamente propuesta por el Gobierno Regional desde su primera victoria electoral en 1983. Los primeros pasos se dieron con celeridad, pero el momento final de la fusión no se ve aún con claridad.

El PP pasó de 18 a 19 diputados, pero en las elecciones locales perdió Ayuntamientos y Diputaciones en los que tradicionalmente había conseguido la mayoría absoluta. El resultado de estas elecciones acentuó las tensiones ya existentes en el Partido: En la sesión de Cortes 14-3-91 que aprobó el informe de Almadén y su comarca, desde la propia tribuna de las Cortes hicieron un discurso de despedida dos parlamentarios del Grupo Popular conscientes de ser su última intervención, con fuertes críticas a su propio partido; la elaboración de las listas al Parlamento Regional provocó tensiones por el desplazamiento de candidatos; el concejal propuesto para diputado provincial por un determinado partido judicial, perdió la votación en beneficio de otro candidato crítico, y al repetirse la votación por resolución judicial, volvía a perderla; se instruyeron varios expedientes disciplinarios que apartaron del partido a miembros significados.

La pérdida del control en las Cajas de Ahorros propició el desplazamiento del Partido Popular hacia las Cajas Rurales para no perder esta parcela de poder económico.

El CDS que había obtenido cuatro Diputados en las elecciones de 1987, perdió toda su representación parlamentaria. De los cuatro escaños que conservaba al final de la legislatura, dos fueron a parar al PSOE, uno al PP y otro a IU que, por primera vez, obtenía escaño en las Cortes. El Reglamento de las mismas exige un mínimo de cinco diputados para poder formar grupo parlamentario. El Diputado de IU no se adscribió a ningún grupo y recibió la denominación de «Representación Parlamentaria de Izquierda Unida», habiendo aprobado el pleno las normas de participación del mismo en las tareas parlamentarias tras un amplio debate.

Desde el comienzo de la legislatura la oposición solicitó la prolongación de las sesiones de Cortes por considerar insuficientes los cuatro meses que comprenden los periodos ordinarios.

#### 4. Otros aspectos.

La Universidad de Castilla-La Mancha siguió creciendo y afianzándose. Durante el año 1991 celebró elecciones para sus órganos de Gobierno, siendo reelegido Rector Luis Arroyo. Cuenta ya con cerca de 20.000 alumnos matriculados, 900 profesores y un presupuesto anual de más de 6.000 millones de pesetas. Los centros docentes siguen repartidos por sus cinco provincias, lo que agrava el déficit de locales para aulas y otros servicios.

El Patrimonio Histórico ha merecido una atención especial del Gobierno que inició un programa de rehabilitación de los cascos históricos de Toledo y Cuenca, denominado «Toledo y Cuenca a Plena Luz», y que ha extendido en la

Ley de Presupuestos Generales para 1992 a toda la Región: «Castilla-La Mancha a Plena Luz». El efecto de esa iniciativa se ha dejado sentir en las numerosas obras de rehabilitación de edificios antiguos iniciadas a su amparo, bien afectando a la estructura, bien remozando únicamente fachadas y cubiertas. Al mismo tiempo se trabaja en la elaboración del Plan Especial del Casco Histórico de Toledo, aunque la construcción modernista de la sede de una Consejería en pleno corazón de ese mismo casco histórico, ha levantando alguna polémica entre conservacionistas a ultranza e innovadores.

Las obras estatales de carreteras siguen incidiendo especialmente en esta Comunidad Autónoma. Las autovías proyectadas al amparo del Plan General de Carreteras, que afectan a esta Región, se terminaron casi completamente en 1991, excepto las obras de la Carretera Nacional V, autovía de Extremadura, que sufrió un fuerte retraso como consecuencia de varios interdictos interpuestos por los propietarios de los terrenos expropiados para su construcción.

### 1. Rasgos generales

La actividad política y administrativa de Castilla y León, como en otras Comunidades Autónomas, estuvo marcada por el proceso electoral iniciado con la convocatoria de elecciones al Parlamento territorial en abril de 1991, proceso que concluyó con la constitución de nuevas Cortes y nombramiento de Juan José Lucas como Presidente de la Comunidad, por Real Decreto 1061/1991, de 5 de julio. El cambio de Presidente y de la mayoría de los Consejeros no ha supuesto, sin embargo, un cambio en el rumbo político de la Región, dado que el soporte del nuevo Gobierno reside íntegramente en el Partido Popular, principal socio en el Gobierno anterior, en el que disponía de una cartera el Centro Democrático y Social; a ello, además, cabe añadir que el Sr. Lucas ya había ocupado una Consejería en el Gobierno anterior. En definitiva, la última consulta electoral le ha valido al Partido Popular para alcanzar la mayoría absoluta y formar un gobierno monocolor, fundamentalmente a costa del Partido centrista, que ha perdido un importante número de escaños; Izquierda Unida por primera vez ha obtenido, aunque mínima, representación parlamentaria. Con todo, la distancia entre el Partido Popular y el Partido Socialista Obrero Español con el resto de formaciones políticas tras estas últimas elecciones consolida un bipartidismo que, por otra parte, ha estado más o menos presente en anteriores consultas electorales.

Como nota destacable del período comprendido entre enero y diciembre de 1991, hay que considerar la continua reivindicación de mayores dosis de autonomía para la Comunidad, que si bien es cierto no singulariza a Castilla y León, adquiere en ésta las características de reforma estatutaria defendidas por el Partido Popular. Las discrepancias con Madrid en éste y otros temas, como la financiación, no han producido, al menos hasta la fecha, enfrentamiento alguno con el Gobierno central, lo que quizás pueda obedecer al marco negociador más amplio en que se tratan estos temas, pero también al tono ponderado que utiliza en esta Comunidad el Gobierno regional.

La conflictividad institucional protagonizada por Castilla y León también ha sido reducida; solamente han sido residenciados ante el Tribunal Constitucional dos pleitos en que es parte esta Comunidad a lo largo de 1991. El primero, planteado por el Presidente del Gobierno de la nación mediante el recurso de inconstitucionalidad número 572/1991, contra determinados preceptos de la Ley de las Cortes de Castilla y León 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria. El segundo litigio ha sido suscitado ante el Tribunal Constitucional por la Junta de Castilla y León como conflicto positivo de competencia número 1481/1991, en relación con determinados preceptos de una Orden de 11 de marzo de 1991, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se especifica el procedimiento de gestión de ayudas previstas en los Reglamentos de la Comunidad Económica Europea números

4042/89, 866/90 y 867/90, relativos a la mejora de las condiciones de comercialización y transformación de los productos de la pesca y acuicultura, agrícolas y selvícolas, respectivamente.

Aun siendo los asuntos citados anteriormente los que han provocado mayor movimiento institucional, paralelamente a ello y trascendiendo a gran parte de la opinión pública, se ha intensificado el temor por el receso económico a que parecen abocadas algunas partes de la Región, fundamentalmente aquellas cuya economía se basa en la actividad agropecuaria, severamente restringida por las instituciones europeas. Pero si este temor se halla perfectamente justificado por el predominio rural de la Comunidad castellano-leonesa, aquél se duplica en ciertas áreas, debido a otro tipo de acciones de negativa repercusión en la economía de la Región; especial sensibilización está produciendo la reconversión que afecta a gran parte de la industria extractiva de la Comunidad, crisis de un sector que, al igual que en la vecina Asturias, provoca las peores expectativas para el futuro. Frente a esta situación, se han realizado algunas iniciativas, de las que quizás la que ha adquirido más cuerpo es la conocida como «Pacto por León», que intenta aunar en torno a las necesidades de la provincia a las fuerzas políticas, económicas y sociales de la misma.

## 2. Ejercicio de competencias normativas

La actividad legislativa de las Cortes de Castilla y León ha sido durante el año 1991 ligeramente inferior a la habida en el año anterior. De las once Leyes aprobadas por el Parlamento autonómico varias son de índole presupuestaria: créditos extraordinarios para atender a gastos inicialmente no presupuestados y, finalmente, la Ley de Presupuestos Generales para atender al ejercicio siguiente. Otras Leyes tienen encomendada la obligada adaptación de la normativa autonómica a los cambios producidos en la legislación estatal. En consecuencia, si exceptuamos las Leyes a que nos hemos referido y otras de contenido singular, «Sociedad de Promoción del Turismo de Castilla y León», nos encontramos con cuatro Leyes propiamente normativas: la de Creación y Regulación de la Comarca del Bierzo (León), de Archivos y del Patrimonio Documental de Castilla y León, la reguladora del Fondo de Compensación Regional y, por último, la de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León. Al terminar el período considerado se hallan en tramitación parlamentaria los siguientes Proyectos y Propositiones de Ley: regulador de las Actuaciones de Mejora en el Medio Ambiente Hidráulico y de Creación de la Empresa Pública Castellano-Leonesa del Agua, S.A., de Ordenación Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Castilla y León; a estos dos Proyectos de Ley hay que añadir otros dos más de naturaleza presupuestaria; como Propositiones de Ley se hallan en tramitación dos: de Creación del Ente Público de Derecho Privado «Suelo y Viviendas de Castilla y León», y la Declaración del Parque de los Picos de Europa.

La actividad reglamentaria ha sido, como es normal, más abundante que la legislativa. En unas ocasiones, a través de los correspondientes Decretos se han alterado algunas regulaciones ya existentes (ayudas a vivienda rural, fijación del coste de las viviendas de protección oficial promovidas por la Junta de Castilla y León), en otras, mediante la aprobación de un Decreto se da cumplimiento a una obligación impuesta a la Administración autonómica (oferta pública de

empleo). A los citados y a las inevitables reformas de la organización administrativa posteriores a las elecciones, se unen un buen número de Decretos que inciden en variados sectores de competencia autonómica: función pública, sanidad, construcción, asistencia social, cultura y medio ambiente.

En resumen, la actividad normativa durante el año 1991 ha sido la que cabría esperar de un año dividido por un proceso electoral; consecuentemente, las leyes aprobadas una vez estrenada la legislatura tienen carácter presupuestario, pues antes de concluir la misma, la Cámara concluyó la tramitación de los Proyectos de Ley presentados. Las normas de rango inferior a Ley también han supuesto una continuidad, al servir de complemento, en buena medida, a Leyes autonómicas dictadas durante años anteriores (organización y funcionamiento del Registro de Intereses de Altos Cargos, competencias y funcionamiento del Consejo de Deportes de Castilla y León, regulación provisional del régimen económico-financiero del Consejo Económico y Social de Castilla y León).

### **3. Actividad institucional**

A las consideraciones que ya se han realizado hay que añadir que 1991, al haber sido un año de elecciones, ha estado marcado también por los movimientos internos de las organizaciones políticas para encumbrar a sus líderes a la jefatura del ejecutivo. En efecto, durante la primavera de 1991 se realizó el proceso de decantación sin que, al menos trascendiera a la opinión pública, se abrieran crisis en las formaciones políticas. Ninguno de los dos candidatos de los dos principales partidos que concurrieron a las anteriores elecciones repitieron en las últimas; en ambos casos por haber pasado a ocupar cargos de ámbito nacional. Las elecciones, celebradas el mismo día que las locales, presentaron una participación similar a la media nacional y de ellas no cabe destacar sino la mayoría absoluta que alcanzó el Partido Popular.

### **4. Modificaciones administrativas**

La primera disposición aprobada tras las últimas elecciones autonómicas fue el Decreto 190/1991, de Reestructuración de Consejerías. Con él se produce el aumento de una Consejería, de seis hasta ese momento, se pasa a siete. Permanecen Presidencia y Administración Territorial, Economía y Hacienda, Fomento, Agricultura y Ganadería, Medio Ambiente y Ordenación Territorial; la antigua Consejería de Cultura y Bienestar Social se divide en dos, denominadas cada una de ellas Cultura y Turismo, la primera, y Sanidad y Bienestar Social, la otra. El mismo día en que se produce la reestructuración de Consejerías, son nombrados los nuevos titulares de las mismas. Como consecuencia de la mencionada reestructuración se ha hecho necesaria la aprobación de otras normas de organización administrativa, como el Decreto 217/1991, de reordenación de los órganos Superiores de la Administración; igualmente se ha hecho preciso dotar de estructura orgánica a las dos nuevas Consejerías, lo que se hizo mediante sendos Decretos aprobados poco después de su creación; en otros casos, aun sin esa perentoria necesidad, también han sido aprobados los correspondientes Decretos de estructuración orgánica de otras Consejerías.

## 5. Consideraciones finales

Cuando acaba de empezar el año 1992, momento en el que se escriben estas líneas, nada parece que merezca ser destacado, ni siquiera merece hacer cábalas sobre posibles temas nuevos que ocupen la actividad institucional del año que comienza; es más, tampoco parece que se haya avanzado demasiado en el capital tema de la ampliación competencial por una parte, ni, al menos hasta este momento, se ha cerrado el acuerdo sobre el modelo de financiación de las Comunidades Autónomas. Todo indica que este año 1991 ha sido de transición, de liquidación de un ejecutivo que cumplió su mandato y de otro que, aunque surgido del mismo sustrato político, tendrá que impulsar la actividad económica mediante la remisión a la Cámara de nuevos Proyectos de Ley y derrochar imaginación para que Castilla y León, que queda fuera del triángulo Madrid-Barcelona-Sevilla, no quede al margen del progreso que todos esperamos de este emblemático año 1992.

## 1. El marco político

En Cataluña el año ha transcurrido con normalidad general en el plano institucional. El Gobierno de *Convergència i Unió* ha continuado gozando de su sólida posición mayoritaria y las pequeñas y circunstanciales divergencias que en algún momento han aflorado entre los dos socios de la coalición gobernante nada han tenido que ver con la acción del Gobierno de la Generalidad sino más bien con cuestiones tales como la composición de las listas electorales para los comicios municipales.

Junto a este regular y ordenado funcionamiento de las instituciones la vida política se ha visto atravesada por diversos debates y polémicas que es preciso consignar.

En este sentido cabe destacar, en primer lugar, el protagonismo político-ideológico alcanzado por *Esquerra Republicana*, partido de ideario hoy claramente independentista, al lanzar su campaña ciudadana e institucional sobre la autodeterminación y la independencia de Cataluña. Si bien en el plano local la propuesta independentista contó en algunos casos con adhesiones inesperadas lo cierto es que en el terreno parlamentario solo el histórico partido republicano preconiza actualmente la independencia de Cataluña. Tras el pequeño incremento electoral de *Esquerra Republicana* en las elecciones locales de 1991 las elecciones autonómicas de 1992 constituirán un buen test para medir la fuerza del sentimiento independentista en la sociedad catalana.

Un ámbito siempre erizado de polémicas políticas es el relativo a las relaciones entre la Comunidad Autónoma y el Estado. El año 1991 no ha sido una excepción a este respecto y la controversia ha girado sobre todo en torno al alcance de las competencias de la Generalidad en materia de Derecho Civil. La impugnación por el Gobierno central de prácticamente la totalidad de los preceptos de la ley catalana de filiaciones desencadenó, además lógicamente de las alegaciones pertinentes ante el Tribunal Constitucional, una campaña en defensa del derecho civil catalán promovida por la Consejería de Justicia de la Generalidad a la que, entre otros, se añadieron diversas instituciones cívico-políticas, colegios de abogados, notarios y catedráticos de Derecho Civil. La campaña pretendía alertar a los ciudadanos en general y a los juristas en particular del peligro de fosilización del derecho civil catalán si prosperara la tesis mantenida en el recurso de inconstitucionalidad de que la competencia sobre conservación, modificación y desarrollo del derecho civil catalán, reconocida por el Estatuto de Autonomía, debía partir de los estrictos límites del texto de la *Compilación de 1960*. Dejando al margen la intencionalidad política subyacente plausiblemente tanto en la presentación del recurso como en la movilización en su contra auspiciada por el Consejero Bassols, el recurso tendrá como efecto positivo que el Tribunal Constitucional ofrezca una interpretación

precisa sobre el artículo 149.1.8 de la Constitución, precepto que tan divergentes posicionamientos ha generado hasta el momento en la doctrina.

También en el terreno de las relaciones entre Cataluña y las instituciones centrales del Estado hubo otro episodio para la polémica política. Se produjo por las reticencias de las Cortes Generales a oficializar las denominaciones catalanas de las provincias de Lleida y Girona, con el consiguiente cambio de las matrículas de los vehículos. Una vez más la posición de los socialistas catalanes resultó comprometida entre las posiciones defendidas por el PSOE en el Parlamento y la opinión pública de Cataluña. La inmediata popularización de esta polémica condujo al alcalde socialista de Girona a cambiar por iniciativa propia, como hicieron muchos ciudadanos, las letras de la matrícula de los coches oficiales del ayuntamiento. Finalmente las Cortes resolvieron la cuestión mediante una solución valorada satisfactoriamente por todas las fuerzas políticas.

Todo lo reseñado anteriormente no debe hacer olvidar, de todos modos, tres aspectos que denotan un acercamiento y un entendimiento entre la Generalidad y el Gobierno central. En primer lugar la escasísima conflictividad jurídica: el Estado ha impugnado solamente dos leyes catalanas y no ha planteado ningún conflicto de competencias, mientras que la Generalidad no ha recurrido ninguna ley estatal y únicamente ha interpuesto dos conflictos de competencias. Por otro lado, tras una larga y difícil negociación, se ha llegado a un principio de acuerdo entre la Generalidad y el Gobierno central en lo relativo al decisivo tema del sistema de financiación autonómica. Finalmente los numerosos e importantes convenios de cooperación firmados entre Cataluña y el Estado a lo largo de 1991 constituyen asimismo un indicativo más del apreciable nivel de entendimiento entre las dos administraciones.

## 2. Las disposiciones normativas

En este apartado se examinará conjuntamente las leyes catalanas y las disposiciones reglamentarias emanadas del Gobierno de la Generalidad, agrupando los comentarios por bloques materiales. Debe destacarse ante todo el elevado número de leyes aprobadas por el Parlamento de Cataluña durante este año, que ha sido concretamente de cuarenta, con una proporción muy alta de leyes civiles.

Algunas leyes han modificado parcialmente la *estructura y el funcionamiento de las instituciones de Cataluña*. Entre ellas destaca la Ley 21/1990, pero publicada en 1991, de Reorganización de la Comisión Jurídica Asesora, para concretar los supuestos en que debe emitirse dictamen y aquellos en que el mismo posee carácter preceptivo. Esencialmente la ley incorpora los casos incluidos en las «leyes territoriales» de 1987 y el previsto en la Ley 13/1989, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, en materia de responsabilidad de la Administración por daños. Reforma además la estructura y el funcionamiento de la Comisión Jurídica Asesora, suprimiendo las tres Secciones que existían antes y basando su nuevo funcionamiento únicamente en la Comisión Permanente y el Pleno. En general, la Comisión Jurídica está adquiriendo protagonismo creciente. Probablemente esta posición ascendente como órgano consultivo superior del Ejecutivo en Cataluña se consolidará cuando el TC solucione el conflicto pendiente

sobre las funciones del Consejo de Estado. Quizás sea entonces el momento más adecuado para plantear la idoneidad del sistema de nombramiento de los miembros de la Comisión, que hoy parece excesivamente dependiente del Gobierno. En cambio la Ley 15/1991, de modificación de la Sindicatura de Cuentas, incide sobre una institución que trata de encontrar su papel como instancia de control del gasto público llevado a cabo por la administración de la Generalidad. La Ley responde a la necesidad de excluir las funciones de enjuiciamiento, que le negó la correspondiente Sentencia del Tribunal Constitucional.

Como en años precedentes, existen las habituales *leyes-medida*, como las que crean parques naturales o colegios profesionales y también *leyes organizativas* reguladoras de determinados organismos autónomos, como entre otras el Instituto Catalán de la Energía o el Instituto de Seguridad Vial.

Un conjunto de normas afectan *derechos sociales de los ciudadanos*, y entre ellas destacan la Ley 20/1991, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas urbanísticas en la edificación pública o privada, que crea medidas de fomento y prevé sanciones, el Decreto 327/90, de servicios sociales, que impulsa convenios de la Generalidad con administraciones locales e instituciones privadas, dotándolas de nuevas formas financieras y el Decreto 145/91 que regula los clubes y asociaciones deportivas, en desarrollo de la Ley 8/1988, del Deporte. Una ley importante y con significativa dimensión social es la Ley 28/1991, de mutualidades de previsión social, en la medida en que estas entidades tienen un destacado arraigo en la sociedad catalana. La ley catalana, aprobada dentro del marco de la normativa básica estatal, pretende regular las especificidades organizativas de estas entidades, así como todos los aspectos de carácter asegurador y económico de las mismas, tratando de garantizar en todo caso los derechos de los asociados. También se relaciona con los derechos de los ciudadanos el Decreto 316/90, que crea el Consejo de Policía Autónoma como órgano paritario de representación de la Administración y la policía autónoma (Mossos d'Esquadra).

Otra serie de normas tienen en común su *intervención en el régimen local*, materia en que la regulación autonómica debe respetar siempre el principio de autonomía local. Este año la Generalidad ha incidido en el sistema local a través de la Ley 16/1991, de Policías Locales, en desarrollo de la LO 21/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, estableciendo reglas uniformizadoras que los ayuntamientos deben seguir. El Gobierno central ha recurrido ante el Tribunal Constitucional algunos preceptos de esta Ley catalana aduciendo que en algunos supuestos la norma impugnada o bien no respetaba la Ley Orgánica correspondiente o bien vulneraba el principio de autonomía local. También el Decreto 263/91 aprueba el Reglamento de los símbolos de los entes locales, principalmente el escudo y la bandera.

La legislación sobre *medio ambiente* ha ocupado un protagonismo importante en la actividad parlamentaria. Por una parte la Ley 2/1991, de medidas urgentes para la reducción y la gestión de los residuos industriales, aprobada con amplio consenso parlamentario, ha servido para encontrar una fórmula con aceptación generalizada para solucionar el grave conflicto producido durante el año 1990 en torno a la problemática de los residuos industriales. Esta ley introduce la posibilidad de programas de colaboración con entidades locales para la restauración de áreas degradadas y crea una comisión paritaria entre la

administración autonómica y la administración local para el control y la conciliación interadministrativa. Asimismo, esta ley, junto a medidas estratégicas de política sectorial, prevé las instalaciones urgentes para verter residuos industriales, materia que fue el desencadenante del conflicto en el año anterior. También son fiel reflejo de la preocupación de la Generalidad por la temática medio-ambiental la aprobación de la Ley 4/1991, de creación del Departamento de Medio Ambiente, el Decreto 67/91, que asigna competencias y funciones al nuevo Departamento y la Ley 19/1991, que reforma la Junta de Saneamiento.

Varios Reglamentos regulan diversos aspectos de la *lengua*, como el Decreto 28/91, de 18 de febrero, de creación del Consejo Social de la Lengua Catalana, como órgano consultivo que viene a sustituir a la Comisión Asesora del Instituto de Sociolingüística Catalana creada en 1980, y el Decreto 78/91, sobre el uso de la toponimia para la rotulación, entre otros ámbitos, de las vías públicas y los libros de texto, en desarrollo de la Ley 7/1983, de normalización lingüística. Por encima de estas normas destaca la aprobación de la Ley 8/1991, sobre la autoridad lingüística del Institut d'Estudis Catalans. Según esta ley, la normativa que el IEC dicte sobre el idioma deberá ser respetada por los organismos públicos, los centros de enseñanza y los medios de comunicación de titularidad pública. A pesar de algunas críticas, la ley refuerza la autoridad lingüística del Instituto, sin perjuicio de dejar un cierto margen para una flexible aplicación de la normativa por parte de determinados colectivos. Entre los elementos ausentes de la Ley deben mencionarse por una parte la inexistencia de sanciones y la no previsión de acuerdos de cooperación con las otras Comunidades Autónomas y Estados pertenecientes al área lingüística catalana al objeto de garantizar la autoridad del Instituto en todo este ámbito territorial.

Diversas normas tienen como objeto la *sanidad*, lo que se explica en parte por la necesidad de desarrollo de la ley de ordenación sanitaria aprobada el año pasado. Esta es la misión del Decreto 35/91 sobre los órganos y sus funciones de las regiones sanitarias, pero más importancia tiene el Decreto 178/91, de universalización de la asistencia sanitaria pública, que amplía las prestaciones a todos los ciudadanos residentes en Cataluña, aunque para garantizar este acceso en condiciones de equidad establece que parte de la financiación ha de provenir de los mismos interesados. Aún dentro del mismo ámbito, es muy específica la Ley 10/1991 que modifica otra de 1985, para la prevención y asistencia en materia de sustancias que puedan generar dependencia. Se trata de combatir esencialmente el consumo de tabaco y bebidas alcohólicas por menores, actuando sobre la publicidad y el consumo en lugares públicos. Modifica las sanciones de la ley anterior para adaptarlas a la Ley estatal 14/1986, General de Sanidad, y en su desarrollo se ha aprobado el Decreto 235/91, que regula los anuncios, los mensajes disuasorios, los logotipos y la señalización del tabaco y de las bebidas alcohólicas. Vinculada también a este ámbito material merece destacarse asimismo la aprobación de la Ley 31/1991, de Ordenación Farmacéutica de Cataluña.

En materia de *cultura* aparecen disposiciones sobre proyectos ambiciosos que se encuentran aún en su fase inicial. El Decreto 51/91, dictado en desarrollo de la Ley 17/1990, de Museos, aprueba los Estatutos del Patronato del Museo Nacional de Arte de Cataluña, pieza clave del gran proyecto de la Generalidad en materia de museos. Partiendo de la riqueza indudable que ya posee en arte románico y gótico, se pretende generalizar a los demás períodos, convirtiéndolo

en uno de los más importantes de España. Por otra parte, el Decreto 227/91 constituye y aprueba los Estatutos del Consorcio Catalán de Promoción Exterior de la Cultura, que agrupa a la Administración, al gremio de editores, al Consejo catalán de la música y a otras asociaciones culturales, para coordinar la proyección exterior.

El sector de la *vivienda* es tal vez uno de los que la opinión pública considera que está más desatendido. De todos modos pueden mencionarse determinadas disposiciones normativas de la Generalidad que tratan de incidir en este terreno. El Decreto 53/91 regula el régimen de arrendamiento de viviendas de promoción pública, incluyendo las características de este tipo de contratos, y el Decreto 73/91 establece la concesión de ayudas personalizadas al alojamiento y crea un fondo con cargo al Presupuesto de Bienestar Social, para el pago de rentas y de cuotas de amortización de viviendas. Las dificultades se han incrementado por la grave situación de las viviendas afectadas de aluminosis, a la que se refiere el Decreto 204/91 sobre ayudas para la rehabilitación de viviendas afectadas por patologías estructurales, que prevé la concesión de subvenciones a los propietarios y usuarios de estas viviendas, de forma incompatible con las ayudas creadas en 1988 para la rehabilitación de viviendas. Finalmente la Ley 24/1991, de la Vivienda, traza la regulación general de todo este sector.

En el ámbito de la *legislación civil* la actividad del Parlamento de Cataluña ha sido particularmente intensa. Así, es preciso destacar las Leyes siguientes: la Ley 7/1991, de filaciones, que entronca con los artículos 4 y 5 de la Compilación del Derecho Civil de Cataluña, de los que constituye desarrollo y actualización; la Ley 22/1991, de garantías posesorias sobre las cosas muebles, que regula las garantías reales mobiliarias adaptando al tráfico jurídico actual las figuras del derecho de retención y de prenda, y extendiendo por tanto estas figuras tradicionales de la Compilación a nuevos fines; la Ley 40/1991, del Código de Sucesiones por causa de muerte en el Derecho Civil de Cataluña, que supone una actualización de las instituciones sucesorias catalanas, uno de los puntos donde la tradición jurídica catalana es más rica; la Ley 39/1991, de tutela e instituciones tutelares y la Ley 37/1991, sobre medidas de protección de los menores desamparados y de la adopción, que expresan la voluntad del legislador catalán de regular con leyes propias importantes materias de derecho civil. Con todas estas leyes el derecho civil catalán ha dado un paso importante para alcanzar su modernización y su desarrollo, aunque todavía quedan pendientes algunas leyes y la elaboración del texto unitario que contenga todo el cuerpo jurídico civil catalán, hoy forzosamente disperso.

En el *terreno educativo* merecen consignarse las leyes 34/1991, 35/1991 y 36/1991, de creación, respectivamente de las Universidades de Lleida, Girona y Tarragona. Se trata en realidad de una serie de centros que ya existían como delegaciones de las Universidades catalanas y que con estas leyes alcanzan su plena autonomía institucional. Asimismo, el Parlamento de Cataluña ha aprobado, mediante la ley 12/91, la creación de la primera Universidad privada de Cataluña, la Universidad Ramon Llull. También en el apartado educativo debe mencionarse la ley 3/1991, de Formación de Adultos.

Es preciso asimismo hacer referencia a dos leyes de signo diverso pero con indudable trascendencia en el *terreno económico*. Se trata de la Ley 33/1991, de tasas y precios públicos de la Generalidad y de la Ley 23/1991, de comercio interior.

Llama la atención el *alto número de normas que modifican otras anteriores*, lo que normalmente significa que se ha producido ya una experiencia que invita al cambio de orientación en la regulación. Entre las más claras, destacan las siguientes normas: la Ley 13/1991, de cooperativas de Cataluña, que expresamente señala que trata de adaptar la regulación anterior (ley de 1983) a la realidad económica y social actual; el Decreto 195/91, de coordinación de la investigación, que reorganiza la CIRIT (Comisión Interdepartamental de Investigación e Innovación Tecnológica), órgano creado en un momento muy temprano de la autonomía, por la ausencia de traspaso de medios de investigación estatales, para iniciar una política propia de investigación; el Decreto 214/91, que fija un régimen sancionador de las entidades de seguro libre de asistencia médico-farmacéutica, que deroga la regulación de 1982; y el Decreto 231/91, sobre excavaciones arqueológicas, que contiene una regulación mucho más completa que la aprobada en 1981.

La multitud de conflictos competenciales resueltos por el Tribunal Constitucional durante estos años impulsa también una *actividad normativa para adecuar las normas al pronunciamiento del Tribunal*, lo que no debe entenderse necesariamente como una modificación restrictiva. Al contrario, de forma destacada, sucede con la STC de 28 de febrero de 1991, que admite la exigencia del conocimiento de la lengua catalana para el acceso a la función pública. Varias normas autonómicas han sido modificadas para incluir este requisito en las nuevas pruebas de acceso a la función pública, como el Decreto 217/91, que modifica un Decreto del año anterior sobre la atención primaria para incorporar tal exigencia a los médicos, practicantes y auxiliares de enfermería y el Decreto 244/91, para la provisión de puestos de trabajo docentes de los centros públicos de enseñanza no universitaria, adaptándose al nuevo régimen educativo introducido por la LO 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Finalmente, debe señalarse el relativamente frecuente uso del *decreto legislativo* como instrumento normativo para refundir y sistematizar la regulación de determinadas materias contenida en una ley inicial y en una reforma legal posterior. Este es el caso del Decreto Legislativo 1/91, que aprueba la refundición de las leyes 3/1985 y 21/1990, sobre la Comisión Jurídica Asesora y del Decreto Legislativo 2/91, que aprueba la refundición de los textos legales vigentes en materia de residuos industriales. También la Ley 13/1991, de cooperativas de Cataluña contiene una autorización al Gobierno para que refunda esta ley con la anterior.

## COMUNIDAD VALENCIANA

*Lluís Aguiló*

### 1. Rasgos generales

La nota sobresaliente de la Comunidad Autónoma Valenciana ha sido la continuidad, circunstancia ésta que destaca si tenemos en cuenta que 1991 ha sido un año de elecciones a las Cortes Valencianas. Pese a ello no ha habido, como vamos a examinar, acontecimientos que hayan alterado la vida política cotidiana.

Buena muestra de ello ha sido que se mantiene el bajo nivel de producción legislativa especialmente al iniciarse la III Legislatura de las Cortes Valencianas.

### 2. Ejercicio de las competencias de la Generalidad

#### *A) LEYES DE LA GENERALIDAD VALENCIANA*

Durante el año 1991 han sido aprobadas un total de 7 Leyes, de las que 6 lo han sido en la II Legislatura antes de la disolución y sólo una Ley –la de Presupuestos de 1992– en la III Legislatura. Ello supone mantener el ritmo del año anterior pero con la salvedad de que la III Legislatura se ha iniciado con un ritmo menor.

De las seis Leyes de la II Legislatura dos se refieren a materias de obras públicas (Ley 1/1991, de 14 de febrero, de Ordenación del Transporte Metropolitano de Valencia y Ley 6/1991, de 27 de marzo, de Carreteras de la Comunidad Valenciana), dos han permitido la creación y puesta en funcionamiento de la Universidad Jaume I de Castelló (Ley 3/1991, de 19 de febrero, de creación de la Universidad Jaume I de Castelló y Ley 5/1991, de 22 de marzo, de la concesión de un crédito extraordinario en el Presupuesto vigente de la Generalidad Valenciana para atender los gastos derivados de la puesta en funcionamiento de la Universidad Jaume I de Castelló), una regula los espectáculos, los establecimientos públicos y las actividades recreativas (Ley 2/1991, de 18 de febrero) y finalmente otra convierte en entidad autónoma de la Generalidad el ya existente Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias –IVIA– (Ley 4/1991, de 13 de marzo).

Además al finalizar la Legislatura decayeron los proyectos de ley forestal de la Comunidad Valenciana, reforma de la tasa por servicios veterinarios de control alimentario y de salud escolar así como las proposiciones de ley de modificación de la Ley 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Cuentas presentada por el G.P. de Unió Valenciana, sobre protección contra la contaminación acústica presentada por el G.P. Mixto y tomada en consideración por la Cámara y la de iniciativa legislativa popular y de los ayuntamientos presentada por el G.P. de Esquerra Unida-Unitat del Poble Valencià y que permanecía sin

tramitarse desde abril de 1989 en que todos los Grupos Parlamentarios solicitaron la devolución del Dictamen a la Comisión.

Por lo que respecta a la III Legislatura hay que indicar que sólo ha sido aprobada la Ley 7/1991, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Generalidad Valenciana para el ejercicio de 1992. Sin embargo al finalizar el año y el período de sesiones se encontraban además en tramitación los proyectos de ley de saneamiento, de tasas por servicios sanitarios de control alimentario y de ordenación del suelo no urbanizable; así como las proposiciones de ley sobre protección contra la contaminación acústica presentada por el G.P. de Esquerra Unida; de modificación del art. 5.1 de la Ley 7/1984, de 4 de julio, de creación de la entidad pública RTVV y regulación de los servicios de radiodifusión y televisión de la Generalidad Valenciana, presentada por todos los Grupos Parlamentarios; de colegios profesionales y ejercicios de profesiones tituladas, presentada por el G.P. Popular; y sobre zonas urbanas inundables de grave riesgo, presentada por el G.P. Nacionalista d'Unió Valenciana.

Finalmente hay que indicar que en 1991 se aprobaron dos Decretos Legislativos de 20 de marzo y 26 de junio sobre textos refundidos de las leyes de Hacienda Pública y Función Pública respectivamente.

## **B) ACTIVIDAD REGLAMENTARIA**

Dentro de la estructura normativa de la Generalidad Valenciana analizamos en este apartado aquellas disposiciones más importantes que bajo el enunciado de Decretos del Consell de la Generalitat Valenciana, fueron aprobados durante el año 1991 y que podemos agrupar en cuatro apartados: normas organizativas, de desarrollo legislativo, sectoriales y otras disposiciones.

### *a) Normas organizativas*

En cuanto a las normas organizativas distinguiremos entre las que regulan las instituciones que conforman el Consejo y aquellas otras que se refieren a instituciones y organismos de la Generalidad.

Con relación a las primeras hay que destacar que de nuevo se producen modificaciones en la organización de diferentes Consejerías –incluyendo a la propia Presidencia de la Generalidad (Decreto 236/1991, de 9 de diciembre)– que en parte son fruto de la nueva configuración del Consejo tras las elecciones (Decreto 118/1991, de 16 de julio) con la creación de la nueva Consejería de Medio Ambiente (Decretos 143/1991, de 30 de julio, y 194/1991, de 28 de octubre, sobre el Reglamento Orgánico y Funcional de la misma); y en parte de la constante modificación que se produce total o parcialmente en otras Consejerías (Decreto 65/1991, de 15 de abril, en Obras Públicas, Urbanismo y Transportes; Decreto 132/1991, de 23 de julio, en Economía y Hacienda; Decreto 187/1991, de 15 de octubre, en Sanidad y Consumo; Decreto 219/1991, de 25 de noviembre, en Administración Pública; y Decreto 250/ 1991, de 23 de diciembre, en Agricultura y Pesca).

En cuanto a las normas organizativas que afectan a otras instituciones y organismos de la Generalidad, destacaremos el Decreto 97/1991, de 10 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Valenciano de Finanzas, el Decreto 168/1991, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del

Instituto Valenciano de Servicios Sociales y el Decreto 232/1991, de 9 de diciembre por el que se establece la estructura y funciones de los órganos encargados de la lucha contra la droga.

### *b) Normas de desarrollo legislativo*

Doce han sido los Decretos más importantes que ha venido a desarrollar reglamentariamente bien leyes aprobadas por las Cortes Generales, bien leyes de la Generalidad.

Con relación a las primeras hay que destacar el Decreto 46/1991, de 20 de marzo, sobre Juntas Arbitrales de Transporte que desarrolla la Ley 16/1987, de 30 de julio, de ordenación de los transportes terrestres; el Decreto 181/1991, de 15 de octubre, que desarrolla la competencia para la declaración de bien cultural prevista en la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico; y el Decreto 186/1991, de 15 de octubre, por el se crea el Registro especial de arrendamientos rústicos de acuerdo con la Ley 83/1980, de 31 de diciembre, de arrendamientos rústicos.

Con relación a las leyes de la Generalidad nos encontramos con los Decretos 11/1991, de 21 de enero (Reglamento de la Ley) y 30/1991, de 18 de febrero (Hoja de inscripción en el padrón) que desarrollan la Ley 5/1990, de 7 de junio, de Estadística; los Decretos 98/1991, de 10 de junio (juego del bingo) y 99/1991, de 10 de junio (juegos de suerte, envite o azar) que desarrollan la Ley 14/1985, de 27 de diciembre, de tributación sobre juegos de azar; los Decretos 152/1991, de 29 de agosto (selección, formación, promoción y movilidad de policías locales) y 153/1991, de 29 de agosto (uniformidad de la policía local), que desarrollan la Ley 2/1990, de 4 de abril, de coordinación de policías locales; el Decreto 13/1991, de 21 de enero (Federación Valenciana de Cajas de Ahorro) que desarrolla la Ley 1/1990, de 22 de febrero, sobre Cajas de Ahorro; el Decreto 45/1991, de 20 de marzo (Plan de Acción Territorial) que desarrolla la Ley 6/1989, de 7 de julio, de ordenación del territorio; y el Decreto 100/1991, de 10 de junio (Comisión de Espectáculos y Actividades Recreativas) que desarrolla la Ley 2/1991, de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas.

### *c) Normas sectoriales*

Con relación a la normativa sectorial hay que indicar que han sido cinco sobre todo los sectores en los que especialmente ha incidido la normativa aprobada por la Comunidad Valenciana en 1991, com son el medio ambiente, disposiciones que desarrollan normativa de la Comunidad Europea, universidades, obras públicas y administración local. Además nos referiremos a dos Decretos en materia de función pública.

La competencia de medio ambiente vuelve a ser una de las que más expresión normativa tiene. Concretamente se trata de delegar en determinados ayuntamientos valencianos competencias en materia de calificación de actividades (Decretos 14/1991, de 21 de enero –Dènia, Gandia, Manises y Sagunt–; 80/1991, de 13 de mayo –Alcoi, Onda y Paterna–; y 213/1991, de 11 de noviembre –Paiporta y Picanya–) así como de modificar los límites del paraje natural de las lagunas de la Mata y Torrevieja (Decreto 114/1991, de 26 de junio).

En cuanto a Universidades la actividad normativa aparece como consecuencia de la entrada en funcionamiento de la Universidad Jaume I de Castelló así

como por la creación, desaparición o cambio de Universidad de determinados institutos y centros universitarios (Decretos 25/1991, de 4 de febrero; 66/1991, de 15 de abril; 82/1991, de 13 de mayo; 130/1991, de 23 de julio; 131/1991, de 23 de julio; 228/1991, de 9 de diciembre; y 246/1991, de 23 de diciembre).

Por lo que se refiere a la aplicación de la normativa comunitaria nos encontramos con los Decretos 23/1991, de 4 de febrero (incentivos regionales); 53/1991, de 27 de marzo (coordinación y seguimiento de las actuaciones incluídas en el Marco Comunitario de apoyo a España 1989-1993); 78/1991, de 13 de mayo (ayudas FEDER al desarrollo local); y 169/1991, de 30 de septiembre (zonas desfavorecidas). En materia de obras públicas, urbanismo y transportes están los Decretos 47/1991, de 20 de marzo (transporte de gruas); 59/1991, de 27 de marzo (Junta Superior de Transportes); 63/1991, de 15 de abril (cambio de titularidad de carreteras); 107/1991, de 10 de junio y 165/1991, de 16 de septiembre (control de calidad de las viviendas); y 116/1991, de 26 de junio, por el que se suspendió la vigencia del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Cullera y que planteó un cierto debate político dadas las características de importancia turística del municipio.

En cuanto a la administración local los cinco Decretos se refieren a la recuperación valenciana –monolingüe o bilingüe– de la denominación de determinados municipios.

Son los Decretos 87/1991, de 29 de mayo (Orpesa-Oropesa del Mar); 113/1991, de 26 de junio (Gaianes); 129/1991, de 23 de julio (Calp-Calpe); 180/1991, de 15 de octubre (Orxeta); y el 216/1991, de 25 de noviembre (Els Poblets).

Finalmente queremos referirnos al Decreto 117/1991, de 26 de junio, por el que se aprueba el nuevo baremo general de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo; y al 245/1991, de 23 de diciembre, sobre relaciones de puestos de trabajo, que vienen a poner de manifiesto una vez más los grandes fallos existentes en la función pública del Consejo de la Generalidad tal y como quedó configurada en la Ley de Función Pública que quiso presentarse en su momento como un modelo moderno y de futuro de regulación de la administración pública.

#### *d) Otras disposiciones*

Finalmente en relación al resto de las disposiciones que no hemos englobado en los anteriores apartados queremos destacar por un lado los Decretos 16/1991, de 21 de enero, y 142/1991, de 30 de julio, sobre liquidación de las antiguas Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y sobre la integración de su patrimonio y personal en la Generalidad, respectivamente; y, por otro lado, el Decreto 211/1991, de 11 de noviembre, por el que se establecen y regulan los órganos de gestión del Museo de Bellas Artes San Pío V de Valencia cuya gestión ha sido transferida a la Generalidad.

### **C) CONFLICTIVIDAD JURIDICA**

A lo largo del año 1991 y con relación a la legislación aprobada por las Cortes Valencianas, no se ha producido novedad alguna manteniéndose planteados los mismos recursos de inconstitucionalidad a que nos referíamos en el

Informe anterior. En el mismo sentido hay que indicar que tampoco se ha producido ninguna nueva Sentencia del Tribunal Constitucional recayente sobre alguno de ellos.

### 3. Actividad institucional

La principal actividad institucional de la Comunidad Autónoma Valenciana vino marcada por la celebración de las elecciones a las Cortes Valencianas el 26 de mayo. Estas elecciones fueron posibles mediante la aprobación primero de la Ley 8/1990, de 27 de diciembre, de reforma del art. 16 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano, que otorgaba al Presidente de la Generalidad la capacidad para disolver las Cortes Valencianas, mediante Decreto con los requisitos que se establezcan por la Ley Electoral para la convocatoria de las elecciones, las cuales se celebrarán el cuarto domingo de mayo del año en que expire la legislatura; y luego de la Ley Orgánica 4/1991, de 13 de marzo, sobre modificación del art. 12.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana que pasaba a tener una nueva redacción en base a la necesaria celebración de las elecciones en la fecha señalada.

La importancia de la modificación de la Ley de gobierno valenciano viene dada además porque abre la posibilidad al ejercicio del derecho de disolución de las Cortes Valencianas.

Desde la perspectiva del sistema de partidos políticos lo más destacable de las elecciones fue la recuperación de la mayoría absoluta por el PSPV-PSOE (45 Diputados) y la desaparición del CDS y de UPV de las Cortes Valencianas.

Asimismo, tal y como indicábamos al inicio del informe, la continuidad es la tónica de la vida política valenciana que no llega a alterar ni la propia composición del nuevo Gobierno valenciano que prácticamente se mantiene.

Por último sólo resta indicar que el denominado «caso Blasco» planteado el año anterior finaliza con la absolución del antiguo miembro del Gobierno valenciano.

## EXTREMADURA

*J. Ignacio Sánchez-Amor*

### 1. Rasgos generales

El año 1991 ha venido marcado esencialmente por la celebración de elecciones a la Cámara regional y a los Ayuntamientos. Esta circunstancia se ha dejado notar en el bajo rendimiento normativo de la Asamblea, cuya actividad habitual cesó de hecho desde finales de abril hasta el comienzo del período de sesiones a finales de septiembre. Asimismo ligada al proceso electoral se produce la primera reforma del Estatuto y de la legislación electoral propia. Como es obvio, los primeros meses del año se dedicaron por las fuerzas políticas a tomar posiciones de cara a ese compromiso electoral y, tras el período vacacional, a la recomposición de la situación surgida de las urnas. Se trata, pues, de un año atípico, cuyos ratios numéricos de actividad institucional pueden diverger de los habituales.

### 2. Actividad normativa. Leyes

La Asamblea de Extremadura ha tramitado durante 1991 tan sólo cuatro leyes, la mitad que en el año anterior. Se trata de un escaso bagaje, sobre todo si se considera que entre ellas se cuentan la anual de Presupuestos Generales y una modificación parcial de la anterior Ley de Elecciones. Como se ha dicho, la celebración de elecciones y la consiguiente disminución del ritmo parlamentario puede entenderse como causa concomitante de esta cifra, pero no justifica del todo esa pereza normativa, puesto que la actividad de control no sufre una proporcional disminución.

La operación normativa tendente a racionalizar las fechas de las elecciones autonómicas encuentra eco en Extremadura con la tramitación de la primera propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía, pactada por las principales fuerzas políticas de la región y del Estado, y con la modificación de la legislación electoral propia, siguiendo asimismo a la paralela reforma estatal. Las fechas se suceden vertiginosamente en un proceso que no puede calificarse sino de apresurado, puesto que la reforma del Estatuto se promulga el día 13 de marzo, publicándose al día siguiente, al igual que la reforma de la legislación electoral general; tan sólo siete días después, la Cámara regional aprobaba, con los votos del PSOE, PP, CDS e IU y en trámite de lectura única, la modificación de su ley de elecciones, todo ello para posibilitar la aprobación del Decreto de Convocatoria el día 1 de abril, con tiempo justo para que los comicios se celebraran, como estaba previsto, el día 26 de mayo. La cuestión que planteaba la operación era la posible colisión entre el derecho de los diputados a permanecer cuatro años en sus funciones y el virtual acortamiento del mandato a causa del adelantamiento de la fecha, cuestión que, como veremos, llegó a plantearse ante los tribunales.

Como es sabido, las cuestiones atinentes a la propiedad de la tierra en Extremadura han motivado múltiples actuaciones de los poderes públicos. Los gobiernos socialistas han puesto en marcha desde la aprobación de la Ley de la Dehesa en 1986 una cobertura normativa propia para su reforma agraria, sin desdeñar, eso sí, instrumentos legales anteriores, como las Leyes de Reforma y Desarrollo Agrario o de Fincas Manifiestamente Mejorables; bases de esta política son también las leyes del Regadío y de Caza. Quedaba, sin embargo, un problema importante y de gran interés jurídico que resolver para conseguir la máxima rentabilidad de las propiedades agrarias: la existencia de diversos derechos de propiedad sobre un mismo suelo, pervivencia histórica que dificultaba gravemente el eficaz aprovechamiento de las dehesas comunales. A lo largo de los últimos años, la Junta de Extremadura ha dictado numerosos decretos de declaración de utilidad pública de la expropiación de algunos de esos derechos, con el fin de que la propiedad quedase íntegra en manos de un solo gestor, que emprendiese sin cortapisas las operaciones para extraer un rendimiento razonable de la finca. Estas actuaciones administrativas han sido repetidamente recurridas ante los tribunales de lo contencioso, confirmando éstos la corrección jurídica de las actuaciones.

La situación histórica mencionada era particularmente grave en relación con las enormes propiedades agrarias del municipio pacense de Alburquerque, cercano a la frontera portuguesa. En el siglo XVII, apremiado por la falta de fondos, el Concejo hipotecó sus fincas mediante la constitución de censos. Los pleitos originados por su posterior intento de liberarlas de las cargas se sucedieron hasta el siglo pasado, época en la que la maraña de derechos existentes por la sucesiva transmisión de condominios hacía prácticamente ininteligible el problema. El resultado a principios de este siglo era la existencia de derechos concurrentes de siembra, de pastos de invierno, de pastos de primavera y verano, de arbolado, de apostar y de plantar árboles; el disfrute de estos derechos provocaba frecuentes altercados, que culminaron con la toma de la finca por grupos de vecinos y sus ganados, produciéndose enfrentamientos con muertos y heridos. Las sucesivas sentencias del Supremo y los intentos fallidos de la Dictadura de Primo de Rivera por hacer desaparecer el condominio, obligan a las autoridades republicanas a la emisión de nuevas normas sobre el particular, promulgándose incluso una Ley sobre la cuestión poco antes de la guerra civil. Durante el franquismo la unificación de dominios se intentaría a favor de los propietarios particulares, con evidente lesión de los intereses comunales.

La Ley de los Baldíos de Alburquerque, aprobada por la Asamblea de Extremadura en 1991, posibilita la expropiación de diversos derechos sobre las tierras comunales al efecto de constituir una dehesa comunal a favor del Ayuntamiento y también promueve la unificación voluntaria de dominios en las zonas colindantes, previendo al tiempo su expropiación pasado un plazo de dos años, si bien en este caso es posible que el beneficiario sea privado (cooperativas, sociedades agrarias, agricultores, etc.). Se trata de la última norma al respecto, dentro de una larga serie de más de una quincena dictada a lo largo de decenios sobre el recurrente asunto de estas fincas municipales.

En abril se crea, mediante Ley de la Asamblea, el Consejo Económico y Social de Extremadura, que viene a incardinarse en la pléyade de órganos consultivos del Gobierno regional. Largamente demandado por los sindicatos y empresarios, su creación se previó en la redacción del Plan de Empleo de

1988 y en las negociaciones de la Plataforma Sindical Prioritaria. Incluso la propia Asamblea había aprobado una resolución en 1990 instando al ejecutivo a enviar a la Cámara el correspondiente proyecto. Su presentación se retrasó hasta este final de legislatura, a tenor de las explicaciones dadas en su presentación a la Cámara, por la conveniencia de conocer primero el modelo estatal. Partiendo de la común convicción de la conveniencia de la creación del órgano, la cuestión se centró en la discusión parlamentaria en el carácter consultivo o de participación del colegio y en la posibilidad de que algunas de las actuaciones del Consejo implicaran un cierto grado de vinculación para el Gobierno.

Aprobada en diciembre de 1990, la Ley de Caza se publicó en enero de 1991. Desde su aprobación, el Partido Popular mostró su disposición a atender las pretensiones de sectores contrarios a la Ley para llevarla ante el Tribunal Constitucional. Finalmente, con la firma de cincuenta senadores, se presentó el correspondiente recurso de inconstitucionalidad, basado en la presunta invasión de competencias estatales en materia de derecho civil –al tratar sobre la propiedad de las piezas de caza–, en la doble imposición Comunidad Autónoma-Municipios, en el carácter confiscatorio del tributo y en la deslegalización de determinados elementos de éste.

A modo de resumen, puede decirse que la Asamblea continúa con una notable atonía en lo que respecta a su actividad normativa, despertando de nuevo las ya clásicas dudas sobre la conveniencia de configurar a las cámaras autonómicas siguiendo los esquemas clásicos de los órganos legiferantes cuando proporcionalmente su actuación se vuelca mucho más del lado del control del Gobierno.

### **3. Actividad normativa. Reglamentos**

La producción de normas de rango reglamentario a lo largo de 1991 presenta las mismas características generales que las habidas en años anteriores. Así, se observa la práctica ausencia de reglamentos generales de desarrollo de leyes propias, con la sola aprobación del correspondiente a la Ley de Salud Escolar. También se continúan prácticas tradicionales con la creación y modificación de la anterior regulación de todo tipo de órganos de representación de intereses y de carácter consultivo (Consejo de Servicios Sociales, Consejo Regional de Caza, Comisión Apícola, Consejo Asesor de Honores y Distinciones, Comisión del Plan Integral de Juventud, Comisión Técnica de Educación para la Salud Escolar, Junta Arbitral del Transporte, Consejo de Transporte Terrestre, Comisión de Urbanismo, Consejo de Comunidades).

Sigue elaborándose un gran número de normas que establecen ayudas y disciplinan procesos para la obtención de subvenciones en todo tipo de campos, especialmente este año en agricultura y ganadería (subproductos agrícolas, asistencia social, explotaciones agrarias, hostelería, apicultura, «pymes», balnearios, Escuelas Taller, transporte interurbano, organizaciones agrarias, capacitación agraria, reposición de reses sacrificadas, comercialización en cooperativas agrarias, explotaciones bovinas, cebo de terneros, transporte universitario, capitalidad cultural, seguridad minera y equipamientos comerciales). Se trata, como ya se ha hecho notar en anteriores ocasiones, de una opción por las vías de promoción de la actividad privada mediante incentivos, con olvido casi absolu-

to de los modelos prescriptivos, presentes este año tan sólo en algunos reglamentos (obligatoriedad de determinados tratamientos fitosanitarios, obligatoriedad de determinados medios en la sanidad escolar, límites a las emisiones acústicas).

Dado el gran peso proporcional de estos reglamentos subvencionales y de carácter organizativo, resultan escasos los reglamentos sectoriales, los dedicados a disciplinar la actividad de los administrados, destacando el grupo de normas aprobadas a iniciativa del departamento de Sanidad en desarrollo de la Ley de Salud Escolar y en materia de ruidos y actividades molestas. También pueden reseñarse las aprobadas en materia de transportes públicos regulares (para coordinar competencias con los Ayuntamientos y facilitar arbitrajes) y las referentes a Administración Local (procedimiento de aprobación de símbolos municipales, promoción de auxiliares de la policía local).

Como en años anteriores, también en el 91 se aprecia la existencia de un buen número de reglamentos dedicados a disciplinar de modo reflexivo la actividad de la propia Administración autonómica. Entre ellos, los relacionados directamente con el proceso electoral (el del Presidente atribuyendo a un Consejero la competencia para organizar las elecciones, el de dietas e indemnizaciones para las Juntas Electorales, el de características de los locales e impresos oficiales) y los derivados de la nueva situación tras los comicios (el del Presidente estableciendo las Consejerías de su gobierno y sus competencias, los de estructura orgánica de los departamentos de Presidencia y Trabajo, Emigración y Acción Social e Industria y Turismo). Dentro de este grupo de normas debe incluirse también el de transferencia de competencias en materia de patrimonio desde Economía a Industria y Turismo y las de función pública (provisión de puestos de veterinarios).

Aunque encuadrable en este grupo, mención aparte merece el Decreto por el que se regula la tramitación administrativa de las resoluciones judiciales. Como es sabido, a partir de la Constitución corresponde también a los jueces la función de hacer ejecutar lo juzgado, pero las Administraciones arrastran una inercia del ordenamiento preconstitucional que les atribuía esa misión en los pleitos en los que era parte, lo que se traducía en un buen número de casos en dilaciones indebidas cuando no, directamente, en puros y simples incumplimientos. Por otra parte, dada la complejidad de las modernas administraciones, la responsabilidad concreta de ejecutar una resolución judicial se difuminaba en una maraña de órganos que siempre encontraban excusa para indicar al interesado en la ejecución la competencia de otra unidad. El Decreto que se comenta viene a establecer con claridad el iter procedimental en cada uno de los casos posibles, permitiendo al juez, al interesado y a los propios órganos directivos de la Administración conocer sobre qué órgano concreto recae la responsabilidad de dictar los actos que den cumplida satisfacción a la resolución judicial. Texto con una notable corrección técnica, se trata de un buen ejemplo de colaboración con el Poder Judicial que debería ser tomado en cuenta por otras administraciones autonómicas.

Por último, sigue apreciándose la rareza de los reglamentos dictados en aplicación de normativa europea, y, asimismo, que los pocos habidos recaen en el ámbito de las competencias sobre agricultura (ayudas para explotaciones agrarias, campañas fitosanitarias, ayudas a organizaciones agrarias).

#### 4. Actividad de gestión

Como en años anteriores, la actividad gubernamental se vuelca del lado de la gestión de las competencias de tipo ejecutivo y, especialmente, de las de realización de inversiones. Los créditos previstos para inversión en los presupuestos de 1991 (Capítulos VI y VII) alcanzan más del 64 % de los gastos previstos. Siguiendo prioridades políticas marcadas desde hace tiempo, buena parte de estos recursos se destinan a la dotación de infraestructuras básicas de comunicaciones (carreteras), obras hidráulicas, ayudas al sector agrícola y ganadero, vivienda y ayudas a los municipios. El Fondo Regional de Cooperación Municipal se dotó con 1.320 millones, destinados a sufragar cualquier gasto municipal, excepto los de personal.

#### 5. Relaciones de colaboración

Continúa inédita la vía de la colaboración formalizada mediante convenios con otras Comunidades Autónomas, persistiendo la colaboración bilateral con el Estado, aún en la conciencia de que en la mayoría de los casos se trata de textos igualmente firmados por la Administración central con otras Comunidades. Paradójicamente, parecen existir menos problemas para la firma de acuerdos con regiones transfronterizas portuguesas, como demuestran los casos gallego y extremeño durante este año. Tras diversas negociaciones que tomaban como base el Convenio Marco Europeo sobre Cooperación Transfronteriza entre Comunidades o Autoridades Territoriales, firmado en Madrid el 21 de mayo de 1980 y ratificado por los dos gobiernos, los representantes de la región administrativa de Alentejo y los del gobierno extremeño acuerdan la redacción de un documento denominado «Protocolo de cooperación entre la Junta de Extremadura y la Comisión de Coordinación de la Región de Alentejo», cuya naturaleza, tal y como en él se recoge, es la de «un compromiso mutuo de carácter no normativo y que no modifica el reparto de competencias establecido en cada territorio por los derechos internos». En dicho documento se manifiesta la voluntad de los firmantes de colaborar en materias de interés transfronterizo y, especialmente, en los campos del transporte y comunicaciones, medio ambiente, turismo, servicios empresariales, agricultura y ganadería e industria. Para ello, se crea un órgano mixto con cinco miembros de cada región, encargado de intercambiar información, promover estudios o acciones de investigación, preparar propuestas, programas o proyectos a presentar a los Gobiernos respectivos y en relación con las ayudas comunitarias, crear condiciones para el intercambio en áreas económicas y culturales y favorecer las relaciones entre las respectivas universidades.

En el Instrumento de Ratificación del Convenio Marco bajo cuyo amparo se celebraba la negociación (de 10 de julio de 1990), se estableció una reserva por parte del Gobierno español en el sentido de requerir la conformidad expresa del Gobierno y de atribuir a los Ministerios de Exteriores y Administraciones Públicas el control y supervisión de las actuaciones, al menos hasta la firma de los convenios bilaterales interestatales. Solicitada la oportuna autorización, se procedió a reunir a las partes interesadas para discutir algunos puntos de los borradores manejados, cuya redacción final pareció conforme a los representantes estatales. La confirmación oficial del placet estatal se produjo mediante carta del Ministro para las Administraciones Públicas al Presidente de la Comunidad

en diciembre de 1991. El protocolo se firmó a mediados de enero de 1992 en el histórico lugar fronterizo de Puente Ajuda, entre las localidades de Elvas y Olivenza.

Destacan este año los Convenios firmados por Extremadura y la práctica totalidad de las Comunidades con el Estado en materia de notificación de ayudas públicas a la Comisión Europea y de participación de los servicios jurídicos propios de las Administraciones regionales en los procedimientos precontenciosos por incumplimiento de obligaciones derivadas del derecho comunitario. Estos acuerdos se lograron en el marco de los trabajos de la Conferencia Sectorial para Asuntos relacionados con las Comunidades Europeas del Ministerio para las Administraciones Públicas, tras negociaciones a nivel técnico y suponen una confirmación de la eficacia de estos foros de encuentro con las Comunidades Autónomas. Los textos, ultimados en la reunión de la Conferencia de noviembre de 1990, se firmaron durante enero de 1991.

El Acuerdo en materia de ayudas públicas viene a establecer los cauces de colaboración entre la Administración estatal y la autonómica en los procedimientos de notificación y autorización de ayudas públicas en virtud de lo dispuesto en los artículos 92 a 94 del Tratado CEE. El órgano encargado de la tramitación de las notificaciones y las respuestas es la Secretaría de Estado para las Comunidades Europeas; asimismo, la Comunidad Autónoma designa un órgano responsable que debe canalizar las comunicaciones hacia el Estado.

De mayor importancia es el Acuerdo que regula la intervención de las Comunidades Autónomas en las actuaciones del Estado en procedimientos precontenciosos ante la Comisión y en los asuntos relacionados con el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que afecten a sus competencias. En él vienen a formalizarse y completarse procedimientos que la práctica anterior ya había ensayado. La Secretaría de Estado comunicará a las Comunidad Autónoma de Extremadura los escritos de queja, las cartas de emplazamiento, los dictámenes motivados y las demás notificaciones de la Comisión que afecten a sus competencias, y también gestionará ante Bruselas las solicitudes de ampliación de plazo para contestación. La Comunidad Autónoma facilita a la Administración del Estado su respuesta a la comunicación comunitaria o, en caso de estar varias implicadas, los elementos para una respuesta única; asimismo, la Secretaría de Estado se compromete a informar a la región de los trámites sucesivos. Se prevén reuniones del Estado con la Comunidad Autónoma, a solicitud de cualquiera de las instancias, y también con los servicios de la Comisión. En procedimientos ante el Tribunal de Justicia, la región podrá designar asesores que participen en las reuniones con los Agentes estatales defensores. También se compromete el Estado a comunicar las cuestiones prejudiciales motivadas por disposiciones, resoluciones o actos de la Comunidad Autónoma, o por la omisión de los mismos, y, en su caso, permitirá la emisión de sus observaciones.

La buena acogida de los acuerdos animó a continuar trabajando en la misma línea de colaboración y en enero se pidió a las Comunidades Autónomas una opinión común sobre la participación regional en las instituciones de la Comunidad, al efecto de que, si había acuerdo, dicha opinión se incorporase a las posiciones de los negociadores españoles en la Conferencia para la Unión Política. Las Comunidades transmitieron un documento a finales de febrero de

1991, que tras varios meses de paralización de la Conferencia (tras el cambio de titular del Ministerio) sirvió de inspiración a una propuesta hispano-danesa de creación de un comité de las regiones que salió adelante en la cumbre de Maas-tricht.

Además de los citados, se han suscrito con el Estado, tanto con Ministerios como con otros organismos dependientes (Instituto de la Juventud, Instituto Nacional de Empleo, confederaciones hidrográficas, Instituto Nacional de Consumo, Instituto de la Mujer) catorce convenios interadministrativos sobre las más diversas materias (conservación de casas-cuartel, prestación social sustitutoria, regadíos, empleo, viviendas para estudiantes, juventud, programas educativos, consumo, vivienda, servicios de telecomunicación, educación especial, programas para la mujer, gestión de pensiones no contributivas, etc.). A lo largo del año, se han firmado también por parte de la Administración extremeña nueve convenios con la Universidad de Extremadura y sus departamentos, así como con el Centro Regional de la UNED y dieciocho con diversas entidades, empresas u organismos (fundaciones culturales, equipos de investigación, sociedades médicas, biblioteca del Congreso EE UU, Iglesia Católica, federaciones deportivas, compañía aérea extranjera, Compañía Telefónica, CAMPSA, empresas públicas, colegios profesionales, etc.).

Destacan por su número y por la importancia de sus cuantías económicas los más de trescientos convenios firmados con Ayuntamientos u otras entidades locales, incluidas las Diputaciones provinciales. La mayoría de ellos, siguiendo una práctica habitual, vienen a financiar inversiones de interés municipal mediante la transferencia de una aportación económica a cargo de la Junta y atribuyendo la gestión, contratación o ejecución de la obra a cargo de la instancia local. Sólo algunos escapan a este esquema (información administrativa, campañas de teatro, educación física y deporte escolar, información juvenil, fluoración de aguas, telecomunicaciones, contratación de técnicos, etc.).

La cantidad de fondos transferidos a través de todos los tipos de convenios descritos supone la nada desdeñable cifra de nueve mil millones de pesetas. Dadas las proporciones que alcanza este tipo de actividad administrativa y la nebulosa jurídica en la que se mueve, rozando los principios de la división competencial y el derecho contractual público, será muy de agradecer el intento de regular la cuestión de modo genérico en la futura Ley de Procedimiento Administrativo común.

## **6. Actividad institucional y política**

Como no podía ser menos, la actividad de las instituciones y de los actores políticos ha estado determinada por la celebración de las elecciones del 26 de mayo. Hasta esa fecha, la cómoda mayoría absoluta socialista deparaba a la vida parlamentaria una estabilidad que fue puesta en entredicho por la interposición de un recurso contencioso administrativo contra el Decreto de convocatoria de elecciones. Como se recordará, durante 1990 las principales fuerzas políticas nacionales y regionales habían llegado a un acuerdo de racionalización de los procesos electorales, fijando la fecha del 26 de mayo para las elecciones autonómicas y locales de 1991 y para posteriores comicios también el cuarto domingo del mes de mayo. Para conseguir ese objetivo, fue necesaria la reforma del Estatuto de Autonomía y la de la legislación electoral propia. La cuestión

que se planteaba desde los medios de la oposición parlamentaria regionalista era la garantía del mandato de cuatro años contenida en el Estatuto y la posible lesión de ese derecho si la disolución de la Cámara se producía antes del 10 de junio. La opción legislativa fue fijar la fecha de las elecciones en el día acordado, pero añadiendo: «No obstante lo anterior, los actuales Diputados de la Asamblea de Extremadura continuarán en el ejercicio de su mandato parlamentario hasta el día 10 de junio de 1991»; la constitución de la nueva Cámara se posponía hasta después de esa fecha. Así pues, coexistía una campaña electoral con un Parlamento, en teoría, en plena actividad (con el consiguiente riesgo de trasladar a la Cámara el clima de enfrentamiento electoral), y, posteriormente, unos diputados electos con otros en efectividad de funciones. Sobre la heterodoxia de estas soluciones hubo y habrá diferentes posiciones teóricas, pero es obvio que la posible colisión con derechos superiores se daba ya en el nivel legal y no era algo atribuible a los meros actos de ordenación del proceso.

En cualquier caso, y puesto que no se contaba con legitimación para recurrir la ley, dos diputados del partido regionalista Extremadura Unida, impugnaron ante los tribunales de lo contencioso el Decreto de convocatoria de las elecciones por la vía especial de la ley 62/1978, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales, con el peligro de que la suspensión cautelar, casi automática en este procedimiento, pudiese retrasar la celebración de las elecciones. Entretanto, los órganos de gobierno de la Cámara habían acordado una ralentización de los trabajos de la Asamblea para permitir un normal desarrollo de la campaña electoral; en esa decisión sí podría haber residido algún tipo de roce con los derechos de los Diputados, pero no, desde luego, en el Decreto de convocatoria, que no hacía sino reiterar prescripciones legales, como vino a decir la definitiva sentencia, fallada después de la realización de los comicios.

La actividad de control del ejecutivo se ha venido desarrollando a lo largo del año con absoluta normalidad, aunque sin alcanzar las cifras de actividad del año anterior, dada la práctica paralización de la Cámara desde abril hasta octubre. Sin embargo, en el inicio de la nueva legislatura se ha producido un cambio sustancial al ofrecer el Presidente de la Junta la posibilidad de comparecer mensualmente ante la Cámara para responder oralmente a preguntas sobre asuntos relevantes y de actualidad que los grupos de oposición podrían plantear hasta una hora antes del inicio del Pleno. Las condiciones que Ibarra puso se referían a la trascendencia política de los asuntos y a su actualidad, para que este turno tuviese verdadera importancia política y no sustituyera a las habituales preguntas recabando datos o información de actividad del gobierno; de igual modo, consideraba que este turno mensual podría sustituir con ventaja al habitual debate sobre «el estado de la región». La oposición acogió favorablemente la oferta y los órganos de gobierno de la Asamblea dispusieron lo necesario para que el sistema se emplease cuanto antes (Resolución de la Presidencia de 19 de septiembre de 1991. B.O.A.E. num. 3); durante los meses en los que se ha ensayado, se han producido críticas de la oposición a los criterios del Presidente de la Asamblea a la hora de seleccionar las preguntas propuestas por la oposición.

Nuevamente el Presidente de la Junta sorprendió a la clase política proponiendo que el debate de presupuestos permitiera un análisis profundo de conjunto de las políticas públicas del Gobierno, más allá de la reiteración de enmiendas parciales de escaso calado. A tal efecto, propuso que, además de la comparecencia de los altos cargos de cada Consejería ante la Comisión de

Hacienda y Presupuestos de la Asamblea para explicar las líneas generales de su correspondiente sección presupuestaria y de las liquidaciones y avances de liquidación de los anteriores ejercicios, el Pleno pudiera realizar la misma actuación con cada uno de los Consejeros.

Aún en el debate de presupuestos, logró de nuevo adelantarse a las líneas de opinión más parlamentaristas y abogó por la modificación de los límites legales a la capacidad de enmienda de los grupos de oposición en la discusión presupuestaria, arguyendo que ese último debate anual es el verdadero momento para la discusión de las políticas de futuro propuestas por cada opción ideológica, así como que no debía haber trabas para que esas posiciones se tradujesen en enmiendas para proponer transferencias de recursos entre unas y otras secciones de las propuestas por el proyecto gubernamental. En la última sesión del año, y ante las tímidas críticas de la oposición por este solapamiento entre los debates de presupuestos y del «estado de la región», para sorpresa de toda la Cámara anunció que no había inconveniente en volver a instaurar este segundo debate y que se comprometía a hacerlo en el mes de febrero de 1992.

A todas luces, la situación de mayoría absoluta de que gozaba y goza el Gobierno socialista no parece estar anestesiando la vida parlamentaria, sino, muy al contrario, dinamizándola hasta extremos hace poco impensables. Bien es cierto que quien no disfrute de esa situación, raramente asumiría ese papel de animador del Parlamento, pero no por ello dejan de merecer aplauso estas iniciativas, puesto que pueden devolver a las Cámaras regionales, en la práctica, un papel cercano al que ocupan en el esquema teórico de los sistemas políticos autonómicos.

La renovación de la Cámara en los comicios de mayo supuso un sustancial aumento de la ya cómoda mayoría de que disponía el grupo socialista, de 34 a 39 Diputados, y un importante descalabro para el CDS que baja de 8 a 3 Diputados, y los regionalistas, que pierden toda su representación en la Asamblea. El grupo Popular sube de 17 a 19 diputados e IU pasa de 2 a 4. Pero, además de en la Asamblea, la dominación socialista de las instituciones políticas de la región se extendía a mayorías absolutas en ambas Diputaciones y al gobierno municipal en todas las ciudades de más de cinco mil habitantes, salvo en seis excepciones; incluso los tradicionales bastiones del poder local conservador, Plasencia y Zafra, pasaron a manos de los socialistas. Con la consecución de un pacto con los regionalistas que le daba la alcaldía de la capital cacereña, se consiguió cerrar el círculo del poder del PSOE en una región tradicionalmente muy receptiva a sus mensajes.

Una característica esencial para comprender el giro sustancial que supone este resultado, en el que lejos de desgastarse, el poder socialista aumenta, es el tono reivindicativo y regionalista del mensaje lanzado por el PSOE y especialmente por el Presidente Ibarra en los meses anteriores a los comicios, y que se ha mantenido hasta la fecha. Desde el discurso del día de Extremadura del año 90, pasando por el Congreso Regional (en el que el Vicepresidente Guerra anunciaba su dimisión), se aprecia este énfasis en contenidos y matices que hasta la fecha eran capitalizados por las minorías regionalistas. Si a esta circunstancia unimos la división de Extremadura Unida en dos formaciones (EU y PREX) con un mensaje que el electorado no lograba distinguir, obtendremos una de las claves de la desaparición de estas dos fuerzas regionalistas de la Cámara regional, lo que favorece el mejor resultado en escaños de las fuerzas de mayor peso.

Dada esta situación hegemónica, buena parte de las notas reseñables sobre actividad política deben extraerse de la actividad partidista o institucional de los responsables públicos socialistas. Han sido precisamente algunas de las intervenciones públicas del Presidente en esa línea reivindicativa las que han ido dando el perfil de la actividad política de la región durante 1991. Desde hacía años, el Presidente Ibarra había condicionado su permanencia en la Presidencia de la Comunidad al hecho de que el Gobierno de Madrid no decidiera abrir la central nuclear de Valdecaballeros; en plena discusión pública del Plan Energético Nacional, el máximo responsable regional socialista reiteraba públicamente, en presencia del Vicepresidente Serra, su compromiso de dimitir. Pocas semanas después de las elecciones, el Gobierno anunciaba que Valdecaballeros permanecería cerrada, noticia acogida muy positivamente por la generalidad de la opinión pública y los partidos y exhibida por los socialistas como un triunfo de sus posiciones en el seno de su partido.

Otra de las grandes cuestiones que ha planeado sobre la vida política regional ha sido la pugna dialéctica alrededor de la solidaridad regional, el «hecho diferencial» y la financiación autonómica, que, incluso para la opinión pública nacional, se ha polarizado entre Extremadura y Cataluña. El primer cruce de declaraciones surgió en pleno periodo preelectoral, a raíz de unas afirmaciones del Presidente extremeño sobre la reforma del modelo de financiación en las que acusaba a Cataluña de insolidaridad y de haberse favorecido a costa de las regiones más pobres. Fueron inmediatamente contestadas por medios gubernamentales catalanes y, si cabe, con mayor energía, por los propios socialistas catalanes, lo que obligó a terciar al Vicepresidente del Gobierno. Declaraciones similares de unos y otros se reiteraron en junio, tanto en la prensa como en los órganos centrales de encuentro de responsables económicos de los gobiernos regionales. En agosto se recrudecía la polémica al mostrar el Presidente extremeño su disconformidad a que se celebrasen encuentros bilaterales entre la Generalidad y el Gobierno central para tratar de la financiación. De nuevo, a principios de septiembre, en los actos con motivo de la fiesta cívica anual de la Comunidad, Ibarra reiteraba sus tesis sobre la insolidaridad de algunos planteamientos en torno a la financiación, personalizando en Pujol y Cataluña esas actitudes. Aunque el tono parece haberse moderado en los últimos meses, la discusión sobre el nuevo modelo de financiación ha vuelto a dejar constancia de las diferencias en los planteamientos de unos y otros, de lo que se deduce que las posiciones responden a algo más que a meros intereses electoralistas o coyunturales. En el fondo, y acercando la polémica al interés de este Informe, lo que subyace es, entre otras cuestiones, el modelo de relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas, la opción entre el bilateralismo o el fomento de foros de encuentro multilaterales en los que se discutan los problemas que afectan a la generalidad de los actores institucionales concernidos (siguiendo el modelo de las Conferencias Sectoriales). Parece que esta segunda opción viene a desdramatizar y descargar de una innecesaria agresividad verbal las posibles posiciones encontradas de los diversos alineamientos regionales y a permitir que todos los intervinientes conozcan de primera mano las tesis de cada cual, sin que se produzcan sorpresas por la existencia de acuerdos o compromisos previos bilaterales.

Las relaciones de las instituciones y medios socialistas con algunos órganos jurisdiccionales de la región, tradicionalmente tormentosas, parecen haber entrado finalmente en una etapa de aparente normalidad. Incluso pudo apre-

ciarse el interés de la Junta en expresar este nuevo clima en un momento en el que el Tribunal Supremo daba la razón a la Administración autonómica en algunos de los recursos sobre las expropiaciones de fincas de la Casa de Alba.

Asimismo, también con los medios empresariales se ha vivido un año de colaboración en torno a la constitución de una corporación empresarial apadrinada por S.M. D. Juan Carlos I a raíz de una visita institucional a la región en 1990. El proyecto, largamente preparado por el Gobierno regional y la CEOE, ha encontrado en su camino algunas dificultades finalmente resueltas, lo que posibilitó el acto de la firma de constitución en presencia del Monarca por parte de Ibarra y del dirigente empresarial Cuevas. El objetivo de la Corporación Empresarial Extremeña es el estudio y puesta en marcha de proyectos y actuaciones inversoras en la región. Con esta firma, la Junta aparecía públicamente con un sector económico de grandes empresarios nacionales tradicionalmente reacio a aconsejar a sus miembros desembolsos en una Comunidad Autónoma con una imagen pública demasiado asociada a expropiaciones agrarias y con posturas aparentemente duras en la materia.

La actividad de los partidos ha estado orientada a la celebración de las elecciones y, con posterioridad, a la redefinición de estrategias de cara a una nueva legislatura sin cambios trascendentes en el esquema de poderes. Dentro del partido gobernante, lo más destacado ha sido la dimisión del alcalde de Badajoz, la ciudad más importante de la región. En el origen de esta renuncia se hallan los compromisos de ayudas financieras a la instalación de una importante empresa textil en la ciudad, considerados excesivos por los órganos del propio partido (especialmente en una delicada situación financiera del Ayuntamiento), lo que propició a finales del año una votación contraria de los miembros del grupo municipal socialista a una propuesta de su alcalde referente a compromisos contraídos por él con los empresarios y no autorizados por los órganos colegiados socialistas. El hecho de que su sustituto provenga de un puesto en la Administración autonómica del entorno del Presidente ha propiciado interpretaciones sobre en interés del gobierno regional en asegurarse una fluida relación con este Ayuntamiento, tras pasadas críticas sobre la aparente indisciplina partidista del anterior alcalde. También son reseñables, por lo que significan de atención hacia la región en un momento de dura discusión sobre el asunto de la financiación, la existencia de tres encuentros personales y privados del Presidente González con Rodríguez Ibarra en el plazo de un mes (octubre-noviembre), uno de ellos durante un fin de semana en el Parque Nacional de Monfragüe (Cáceres).

El Partido Popular, tras unos meses de duda, renunció a enfrentarse con Ibarra a su primer espada regional, el Diputado a Cortes Luis Ramallo. El cartel electoral correspondió al jefe de filas del grupo parlamentario, persona menos conocida por el electorado, especialmente en la provincia de Cáceres, a pesar de lo cual los resultados mantuvieron a los populares en una cómoda situación de oposición indiscutida, muy alejada de las cotas de IU y CDS. Estas formaciones, de pareja fuerza parlamentaria, han llegado a esa situación desde posiciones de partida muy distintas; IU dobla su número de Diputados y el CDS pierde más de la mitad. Para el partido de Suárez, también en Extremadura ha sido un año especialmente difícil, pues ha perdido la alcaldía de Plasencia, único bastión importante de poder en la vida pública regional. Ambos grupos políticos se han integrado en el Grupo Mixto de la Asamblea, al no alcanzar la cota de cinco

Diputados exigida por el reglamento para constituir Grupo propio. La adaptación a esta nueva situación ha sido traumática y provocó la ausencia de los representantes del CDS durante el debate de investidura, en protesta por no poder disponer de atribuciones de tiempo y derechos similares a socialistas y populares.

Resulta una incógnita la persistencia de los dos partidos regionalistas, toda vez que no cuentan con el efecto amplificador de la presencia parlamentaria. La escisión producida en Extremadura Unida hace un par de años, que condujo a la creación del Partido Regionalista Extremeño, se revela ahora como un obstáculo casi insalvable para la pervivencia del movimiento regionalista, al menos en su formulación de los últimos años. El único resorte de poder que permanece en sus manos es el acuerdo con el PSOE para mantener en el gobierno municipal de Cáceres al candidato socialista, merced a un sólo concejal de EU cuyo voto es decisivo para configurar la mayoría absoluta.

Desde el punto de vista social, y dada la repercusión que tuvieron los acontecimientos y las diversas tomas de postura de las instituciones y partidos, no puede dejar de reseñarse el estallido de grave violencia urbana que vivió durante un fin de semana la tradicionalmente apacible ciudad de Cáceres. A raíz de estos hechos, protagonizados por jóvenes disconformes con el horario de cierre de los locales de diversión, se ha detectado en todos los actores políticos e institucionales una expresa preocupación por los problemas de la juventud, puestos desde esa fecha sobre el tapete repetidamente, tanto en la Asamblea de Extremadura como en los medios de comunicación.

La Universidad ha sido una institución objeto de especial atención durante el año 1991. En primer lugar, por la elección de un nuevo Rector que asumió desde el principio como uno de los vectores de su actuación la permanente y fluida comunicación con el Gobierno regional, lo cual le ha valido ya algunas críticas de los sectores universitarios que consideran esa actitud como una claudicación ante el poder político y una dejación de la autonomía de la corporación académica. En segundo lugar, porque desde el Gobierno regional se ha atendido esa solicitud de comunicación, concretándose en la incorporación de la Junta a la comisión que estudia la petición de nuevas titulaciones y en la presencia activa del Presidente en la apertura de curso y en un Claustro dedicado a la exposición y debate de los planes gubernamentales de desarrollo económico.

## 7. Conclusión

Año marcado por la celebración de elecciones, la actividad institucional se ha desarrollado, sin embargo, con una aparente normalidad, salvo en el período álgido de la campaña; se diría que la casi certidumbre de la renovación de la mayoría socialista ha conducido a encarar el final de la legislatura y el principio de la nueva con los mismos planteamientos, dentro de un clima de absoluta continuidad, tanto por parte del Gobierno y su grupo como por parte de la oposición. Esta sensación se ha reforzado, además, con el hecho de que el recién investido Presidente confirmara a todo su gobierno en las mismas responsabilidades que hasta el momento ostentaban. Lo más destacable sería la repercusión que, por primera vez, tienen en los foros de opinión nacionales las posturas

manifestadas desde una región tradicionalmente ignorada por los centros de poder. Ello no viene sino a confirmar que el establecimiento de instituciones de autogobierno propias está sacando de un secular olvido a muchas regiones españolas que dentro de las anteriores estructuras centralistas seguirían condenadas a un ostracismo innecesario.

El análisis de la actividad de la Comunidad Autónoma de Galicia durante el año 1991 será abordada en el presente Informe sobre la base de distinguir dos grandes apartados fundamentales: en primer lugar detallaremos los aspectos más destacados del ejercicio de las competencias autonómicas de la Comunidad gallega durante el periodo cronológico comprendido en el Informe, analizando la producción legislativa y reglamentaria, así como las relaciones de colaboración y de conflicto de la Comunidad Autónoma con otras instancias. Para seguidamente, y en segundo lugar, resumir los rasgos fundamentales de la vida político-institucional en Galicia durante 1991.

## **1. El ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Galicia**

### *A) LA PRODUCCION LEGISLATIVA*

Desde el punto de vista de la producción legislativa debe destacarse, en primer lugar y como dato más relevante, el del aumento sustancial de aquella en relación con la del año precedente. Si durante 1990 se habían aprobado un total de dos leyes (cuatro en realidad, aunque dos de las mismas se publicaron como leyes de 1991), durante este último año el Parlamento de Galicia aprueba quince leyes (trece si se detraen las dos anteriormente citadas).

Por sectores, estas quince leyes, podrían agruparse como sigue:

a) **Leyes de contenido financiero:** se trata de las leyes 1/1991 y 15/1991, de Presupuestos Generales de la C.A.G. para 1990 y 1991, respectivamente, y 5/1991 y 10/1991 sobre concesión de una paga al personal al servicio de la C.A. y concesión de un suplemento de crédito, respectivamente.

b) **Leyes de política social:** deben incluirse en este apartado las leyes 3/1991, de creación del Servicio Gallego de promoción de la igualdad del hombre y la mujer y 9/1991, de medidas básicas para la inserción social, a la que nos referiremos con detenimiento más abajo.

c) **Leyes tributarias:** se trata de las 7/1991, de tributación sobre el juego y 13/1991, de tasas, precios y exacciones reguladoras de la C.A. de Galicia.

d) **Leyes sectoriales:** en este apartado deben incluirse las leyes 6/1991, de infracciones en materia de protección de recursos marítimo-pesqueros, norma que vendrá a derogar dos de las hasta entonces vigentes en la materia (las 5 y 13/1985) y 12/1991, de trabajos de dotación artística en las obras públicas y Caminos de Santiago de la C.A. de Galicia.

e) **Leyes de modificación:** un último grupo, el más numeroso, lo forman las normas legales destinadas a modificar parcialmente otras leyes, grupo éste

donde deben incluirse hasta un total de cinco normas: las 2/1991, que modifica la ley de creación del Instituto Gallego de Artes Escénicas y Musicales, 4/1991 que reforma la ley de la Función pública, 8/1991, que reforma la ley del Servicio Gallego de la Salud, 11/1991, que reforma la ley de Fundaciones de interés gallego y, finalmente, la 14/1991, de modificación de la a la sazón vigente ley de Presupuestos. Del contenido de las respectivas modificaciones queda constancia, en cada caso, en las correspondientes fichas normativas de la C.A. de Galicia.

Dentro del ámbito de la actividad legislativa debe destacarse, además, por más que la iniciativa esté todavía pendiente de aprobación definitiva, la proposición de ley de iniciativa legislativa popular sobre revisión del mapa sanitario gallego para la creación del area sanitaria de la comarca del Salnés, cuyo interés estriba en ser la primera iniciativa de este tipo de las cuatro presentadas hasta la fecha en el Parlamento de Galicia que supera la votación de toma en consideración.

### *B. LA ACTIVIDAD REGLAMENTARIA*

Por lo que se refiere a la actividad reglamentaria, creemos que, al margen de otros sectores de intervención, en que se han aprobado algunas normas reguladoras de mayor o menor importancia (medio ambiente, sanidad, cultura, consumo, seguros, turismo, juventud, ganadería, juego, o asistencia social), y que se recogen en las correspondientes referencias normativas, deben destacarse toda una serie de aspectos fundamentales que resumen las características básicas de la actividad reglamentaria de la Junta de Galicia:

a) Un primer grupo de normas de contenido reglamentario, de extraordinaria importancia cuantitativa y cualitativa, lo conforman toda una serie de Decretos relativos a la ordenación del sector pesquero y marisquero dentro de la Comunidad Autónoma de Galicia: se trata de los Decretos 75, que regula la descarga y primera venta de los productos de la pesca, 232, que crea el Registro de buques de pesca, marisqueo y acuicultura de Galicia, 237, de medidas provisionales sobre actuación y actividades de las cofradías de pescadores, 262, que aprueba el Reglamento de actividad pesquera y de artes y aparejos pesqueros, 406, que regula la comercialización de los productos de la pesca fresca y de la acuicultura y, finalmente, 407, sobre infracciones en materia de seguridad y salvamento, Decreto éste que viene a desarrollar los principios contenidos en la Ley 6/1991, de infracciones en materia de protección de recursos marítimopescueros. Este es el sector de intervención donde se han aprobado mayor número de normas reglamentarias, hasta un total de seis, además de una Ley, la 6/1991, arriba citada, que, como indicábamos en el apartado anterior, vendrá a derogar dos de las cuatro normas legales vigentes hasta entonces en materia pesquera.

b) No menor importancia tienen toda una serie de Decretos aprobados en materia de función pública, todos ellos tendentes a completar la regulación reglamentaria en dicho ámbito material y a consolidar la estructura de la administración de la Comunidad Autónoma. Se trata de los Decretos 91, de aprobación del Reglamento de integración de los funcionarios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia, 92, de aprobación del Reglamento de situaciones administrativas de los funcionarios de la Administración de la

C.A.G., 93, de aprobación del Reglamento de provisión de puestos de trabajo, promoción profesional y promoción interna, 94, de aprobación del Reglamento de régimen disciplinario de los funcionarios de la Administración de la C.A.G. y, finalmente, 95, de aprobación del Reglamento de selección del personal de la Administración de la C.A.G. Todos estos Decretos aparecen, en sus respectivas esferas reguladoras, como normas de desarrollo y aplicación de los principios contenidos en la Ley 4/1988, de 26 de mayo, de la Función Pública de Galicia, norma esta que, como señalábamos más arriba, fue también objeto durante el año 1991 de una modificación a través de la Ley 4/1991, modificación de cuyos aspectos fundamentales queda constancia en la correspondiente referencia normativa.

c) Deben destacarse también dos Decretos aprobados como consecuencia de la transferencia del INSALUD a la C.A. de Galicia durante el año 1990. Se trata de los números 16, por el que se asumen las funciones y servicios del INSALUD transpasados por la Administración central del Estado a la C.A. de Galicia, y 20, por el se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos de los servicios transferidos del INSALUD para 1991.

d) Un cuarto grupo de normas reglamentarias estaría formado por aquellas que tienen por objeto la preparación de los acontecimientos que han de tener lugar en Galicia con motivo del Año Santo Compostelano de 1993. En esta esfera, además de la ley 12/1991, más arriba referida, de trabajos de dotación artística en las obras públicas y en los Caminos de Santiago de la C.A. de Galicia, se han aprobado hasta un total de tres Decretos: los 23, por el que se crea el cargo de Comisario Jacobeo de Galicia, 32, por el que se crea el centro Coordinador Jacobeo y, finalmente, 61, que regula la utilización de la imagen corporativa de la organización gallega del Año Santo 1993.

e) En la esfera de las normas que contienen medidas de desarrollo o aplicación de la normativa de la Comunidad Europea, se han aprobado diversos Decretos, de los que a nuestro juicio merecen ser destacados los siguientes: 75, por el que se regula la descarga y primera venta de los productos de pesca, 191, por el que se regula la gestión, liquidación y recaudación de la tasa exigible en la inspección de sanidad veterinaria de carnes frescas, 262, por el que se aprueba el Reglamento de actividad pesquera y de artes y aparejos de pesca, 327, de evaluación de efectos ambientales para Galicia y, finalmente, 406, por el que se regula la comercialización de los productos de la pesca fresca y de la acuicultura.

f) Apartado aparte merecen una serie de normas reglamentarias de política social aprobadas en desarrollo de la Ley 9/1991, de medidas básicas para la inserción social. Esta norma, que tiene por objeto la creación y desarrollo de un conjunto coordinado de medidas orientadas a la lucha contra la pobreza en la C.A. de Galicia y a la reinserción social y/o laboral de personas afectadas por las diferentes formas de exclusión y marginación social, contempla tres tipos de programas: 1) renta de integración social de Galicia («salario social»); 2) ayudas para situaciones de emergencia social y 3) programas de desarrollo integral comunitario. En desarrollo de dicha Ley, la Junta de Galicia ha procedido a aprobar dos Decretos, los 374 y 375, respectivamente referidos a la renta de integración social de Galicia y a las ayudas para las situaciones de emergencia social. La Ley de Presupuestos para 1991 procederá, además, a fijar las correspondientes partidas presupuestarias para proceder a la instauración de la renta de integración social.

g) Por último, y dentro de este análisis de las normas de naturaleza reglamentaria, creemos que debe destacarse una que ha venido a suponer un reforzamiento de la estructura organizativa de la Presidencia de la Junta de Galicia. Se trata del Decreto 227 por el que se modifican el que fijaba la estructura orgánica de los Departamentos de la Junta de Galicia y el que determinaba la estructura de los centros directivos dependientes directamente del Presidente de la Junta, Decreto éste por el que se procede a la creación de una Secretaría General de Comunicación, dependiente directamente del Presidente de la Junta, a la que se encomiendan las funciones que hasta la fecha venían siendo desempeñadas por la Dirección General de Medios de Comunicación de la Consejería de Relaciones Institucionales y Portavoz del Gobierno.

### *C. RELACIONES DE CONFLICTO Y COLABORACION CON OTRAS INSTANCIAS*

a) Más que a una enumeración detallada de los diferentes Convenios de Colaboración firmados durante el año 1991 por la Comunidad Autónoma de Galicia, dedicaremos este apartado a poner de relieve las principales características de los dos Convenios de mayor trascendencia firmados entre el Estado y la C.A. de Galicia que han comenzado a producir efectos a lo largo del presente año.

El primero es un Convenio firmado en octubre de 1990, pese a lo cual creemos que debe incluirse en el Informe de 1991, en la medida en que ha sido en este año cuando ha comenzado a producir efectos lo previsto en el mismo. Se trata del Convenio suscrito entre la Comunidad Autónoma de Galicia y el Ministerio del Interior para la cesión de una unidad de la policía nacional a la Junta de Galicia. Frente a los modelos autonómicos de otras Comunidades Autónomas, consistentes en la creación de policías autonómicas propias (Cataluña, País Vasco, Navarra), el Convenio referido supone optar por un modelo distinto, el de la constitución de una unidad de la policía nacional adscrita a la Junta de Galicia, aunque dependiente desde el punto de vista orgánico del Ministerio del Interior.

Esta policía, cuyas finalidades básicas serán inicialmente la custodia de edificios oficiales y personalidades públicas de la Comunidad Autónoma, y, posteriormente, la inspección de locales de juego, la garantía del cumplimiento de las disposiciones legales emanadas de la Junta o la vigilancia marisquera, se constituyó a lo largo de 1991, de tal forma los 157 miembros que la conforman comenzaron a desarrollar sus funciones de control y vigilancia desde los primeros días del mes de noviembre.

El segundo es un Convenio entre la Comunidad Autónoma de Galicia y el Consejo General del Poder Judicial, firmado el 22 de abril de 1991, y cuya finalidad es la formación de jueces y magistrados con destino en Galicia. Con el mismo se pretende, además de potenciar las materias relacionadas con el derecho foral y autonómico, prestar atención especial a las especialidades derivadas de las instituciones propias, tanto en el ámbito del derecho privado como del derecho público, y a la diversidad lingüística de Galicia.

La base del acuerdo se encuentra en el artículo 25 del Estatuto de Autonomía para Galicia, según el cual en la resolución de los concursos y oposiciones para promover los puestos de Magistrados, Jueces, Secretarios Judiciales, Fiscales y

todos los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, será mérito preferente la especialización en el Derecho gallego y el conocimiento del idioma del país. En tal sentido el Convenio establece que la Dirección General de Justicia y Relaciones con las Corporaciones locales de la Junta colaborará en la organización, gestión y financiación de los programas de formación y perfeccionamiento organizados por el Consejo General del Poder Judicial en el ámbito autonómico. Además de la promoción de actividades de formación de jueces y magistrados, la Dirección General de Justicia de la Junta se reserva el derecho de promover todas las actividades conducentes al mejor conocimiento del derecho foral, autonómico y comunitario vigente en Galicia. Por último el Convenio establece la creación de una Comisión Mixta de seguimiento, formada por dos representantes de cada una de las partes signatarias, encargada del control de su ejecución y la interpretación de las dudas que pudieran plantearse para su ejecución.

b) Por lo que se refiere a los conflictos de competencia entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Galicia, las relaciones se han movido dentro de la tónica general de caída de la conflictividad que ha caracterizado al año 1991 en términos generales. En tal sentido se ha planteado tan solo un nuevo conflicto como consecuencia de la impugnación por parte del Estado del Decreto 262/1991, de 12 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la actividad pesquera y artes y aparejos de pesca permisibles en Galicia.

En lo relativo a la solución de conflictos previamente planteados, ésta ha tenido lugar bien mediante resolución del Tribunal Constitucional, bien mediante desestimiento. Citaremos a continuación los más relevantes:

- Mediante resolución del Tribunal Constitucional:

- Auto de 15 de enero de 1991, por el que se da por terminado el conflicto positivo de competencia 401/86, promovido por la Junta de Galicia frente a la Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de noviembre de 1985 por la que se impone a la Caja de Ahorros de Galicia una sanción de 100 millones de pesetas de multa por operaciones de renta variable.

- Sentencia 17/91, de 31 de enero, por la que se resuelven los recursos de inconstitucionalidad 830/85, 847/85 y 850/85, promovidos por la Generalidad de Cataluña, Junta de Galicia y Gobierno Vasco, contra la Ley 16/85, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

- Sentencia 18/91, de 31 de enero, por la que se resuelve el recurso de inconstitucionalidad 890/85 promovido por el Presidente del Gobierno contra la Ley 6/985, de 24 de junio, del Parlamento de Galicia, del Consejo de Cuentas.

- Sentencia 45/91, de 28 de febrero, por la que se resuelven los conflictos positivos de competencia 299/85, 313/85 y 318/85, planteados por el Gobierno Vasco, Generalidad de Cataluña y Junta de Galicia en relación con el Real Decreto 2164/84, de 31 de octubre, por el que se regula la acción común para el desarrollo integral de las zonas de agricultura de montaña y de otras zonas equiparables.

- Sentencia 62/91, de 22 de marzo, por la que se resuelve el recurso de inconstitucionalidad 376/85 promovido por el Presidente del Gobierno contra la Ley 12/84, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto Gallego del

Consumidor y el conflicto positivo de competencia 763/85 promovido por el Gobierno contra el Decreto 37/85, de 7 de marzo, por el que se crea la Comisión Consultiva de Consumo de Galicia.

- Auto de 7 de mayo de 1991, por el que se dan por terminados los conflictos positivos de competencia 576/86, 592/86 y 597/86, planteados por la Generalidad de Cataluña, Gobierno Vasco y Junta de Galicia, respectivamente, contra el Real Decreto 111/86, de 10 de enero, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.

- Sentencia 149/91, de 4 de julio, por la que se resuelven los recursos de inconstitucionalidad 1689, 1708, 1711, 1723, 1723 y 1740/88, planteados por la Junta de Galicia, Consejo de Gobierno de las Islas Baleares, Gobierno Vasco, Diputación Regional de Cantabria, Generalidad de Cataluña, Gobierno de Canarias y Gobierno Valenciano, respectivamente, contra la Ley 22/88, de 28 de julio, de Costas.

- Mediante desestimiento:

- Del Estado:

- Conflicto positivo de competencia 652/85, en relación con una Resolución de 7 de enero de 1985, de Galicia, por la que se autoriza la construcción de seis buques de hasta doscientas TRB.

- Conflicto positivo de competencia 652/86, en relación con la Orden de la Junta de Galicia de 29 de enero de 1986, por la que se aprueba el modelo de guía provisional de máquinas recreativas en Galicia.

- Conflicto positivo de competencia 531/86, en relación con el Decreto 127/86, de 17 de abril de la Junta de Galicia, que desarrolla la regulación sobre órganos rectores de las Cajas de Ahorro Gallegas.

- Conflicto positivo de competencia 680/87, en relación con la Orden de 29 de diciembre de 1986, por la que se crean los registros de guías de turismo de Galicia.

- De la Comunidad Autónoma de Galicia:

- Conflicto positivo de competencia 630/85 en relación con el Acuerdo de 6 de marzo de 1985, de transferencia de créditos de la sección 33 1 la 17.

- Conflicto positivo de competencia 777/85, en relación con el Real Decreto 419/85, de 6 de mayo, por el que se desarrolla la modernización de las explotaciones familiares agrarias.

- Recurso de inconstitucionalidad 876/85 en relación con la Ley Orgánica 8/85, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

- Conflicto positivo de competencia 1165/85, en relación con el Acuerdo de 3 de julio de 1985 sobre dotaciones del Plan Nacional de Electrificación Rural.

- Conflicto positivo de competencia 522/86 en relación con el Real Decreto 2377/85, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos.

- Recurso de inconstitucionalidad 899/86 en relación con la Ley 14/86, de 25 de abril, general de Sanidad.

– Conflicto positivo de competencia 399/86 en relación con el Real Decreto 2253/85, de 22 de mayo, sobre especialización en derecho foral como mérito preferente para el nombramiento de notarios.

## 2. Rasgos fundamentales de la vida política e institucional gallega

Analizaremos a continuación, de forma sucinta, los principales acontecimientos en torno a los cuales se ha desarrollado la vida política e institucional de la Comunidad Autónoma de Galicia durante el año 1991.

a) Desde el punto de vista de la estabilidad gubernamental el año 1991 ha sido un período que ha contribuido de forma sustancial a la consolidación de tal estabilidad, al despejarse una de las principales incógnitas apuntadas por nosotros en el Informe del año 1990. Nos referimos a la solución final que ha tenido la reacomodación del espacio nacionalista de centro en Galicia.

Si el año 1990 se cerraba con la perspectiva de una más que probable convergencia orgánica entre el partido Centristas de Galicia, –fuerza provincial que contaba con cuatro diputados en la Cámara (entre ellos el Presidente del Parlamento de Galicia) y con uno de los miembros del Gobierno popular (el Consejero de Cultura)– y Coalición Galega, –fuerza nacionalista de centro que contaba con dos diputados en la Cámara–, convergencia que, de producirse, podría afectar directamente a la conformación de la mayoría absoluta popular en el Parlamento de Galicia, el año 1991 se abría con la confirmación de tales expectativas, toda vez que los líderes de una y otra formaciones reafirmaban su voluntad de confluir orgánicamente y dar lugar a la creación de un nuevo partido, Convergencia Nacionalista Gallega, que intentaría competir por el espacio nacionalista de centro en Galicia.

Sin embargo, y contra todo pronóstico, lo que comenzara siendo una operación de convergencia orgánica por el espacio nacionalista de centro en Galicia, acabará transformándose en una confluencia –absorción– del Partido Popular y el partido Centristas de Galicia. En efecto, y casi sin solución de continuidad, mientras los líderes de Centristas de Galicia manifiestan, a mediados de año, la existencia de un paréntesis en el proceso de constitución de la Convergencia Nacionalista, comienzan a celebrarse conversaciones entre el Centristas y el Partido Popular.

En un primer momento se hablará tan sólo de la posibilidad de que las dos fuerzas políticas celebren pactos municipales en la provincia de Orense, tras las elecciones locales de mayo. De inmediato, sin embargo, y antes del paréntesis veraniego, dirigentes del Centristas de Galicia comienzan la negociación para su integración en el Partido Popular, con la intención de superar la fragmentación del espacio del centro-derecha en la Comunidad Autónoma gallega. Comenzadas las conversaciones a lo largo del mes de julio, el año se cerrará, tras un paréntesis veraniego en que el grupo orensano se debatirá entre la integración en el Partido Popular y la puesta en marcha, junto con Coalición Galega, de una nueva fuerza política, con la integración del partido Centristas de Galicia en el Partido Popular.

Con ello se consolida la mayoría absoluta de que goza este último Partido en el seno de la Cámara autonómica y, al tiempo, se reafirma la mayoría parlamentario-gubernamental sostenedora de la Junta de Galicia que deja de ser, en

puridad, un gobierno de coalición entre dos partidos, para pasar a configurarse como un gobierno homogéneo dotado de un sólido apoyo parlamentario.

En este contexto general, que obviamente se dirige en el sentido de una mayor estabilidad gubernamental, se producen en la Junta de Galicia los primeros cambios en las Consejerías desde la investidura de Manuel Fraga Iribarne como Presidente de la Junta. El primero de estos cambios tendrá lugar en el mes de abril y afectará tan solo a una Consejería, la de Trabajo y Servicios Sociales, al pasar su titular a ser candidato municipal a la Alcaldía de Vigo en los comicios locales de mayo.

Mayor envergadura política tendrá el cese, ya en el mes de octubre, del Consejero de Sanidad, después de un largo conflicto con los sectores sanitarios de Galicia, el primero al que tendrá que hacer frente la Junta de Galicia desde la transferencia del INSALUD. Designado para ocupar la cartera de Sanidad el hasta entonces Consejero de Agricultura, Ganadería y Política Forestal, se producirá también, después de un período de desempeño provisional de ambas Consejerías por parte del nuevo titular de Sanidad, un recambio en la Consejería de Agricultura, en la que supondrá la segunda nueva incorporación al gobierno gallego desde su toma de posesión.

b) Un segundo acontecimiento fundamental en la Comunidad Autónoma de Galicia vendrá marcado por la celebración en el mes de mayo de las elecciones locales. Aunque no podemos entrar en un análisis pormenorizado de los resultados electorales, sí que queremos destacar cuando menos los rasgos básicos de los resultados que arroja la consulta municipal.

En tal sentido, un primer dato vendría dado por la victoria del Partido Popular en los Comicios, al obtener el 40 % de los votos y un total de 1798 concejales. El Partido de los Socialistas de Galicia-PSOE se configuró como segunda fuerza, con un 31,5 % de los votos y 1155 concejales, seguido del Bloque Nacionalista Gallego que consigue en total de 239 concejales. Ello supone la reafirmación de la victoria popular en las elecciones autonómicas del año 1989, la confirmación del Partido de los Socialistas de Galicia como segunda fuerza política, a gran distancia de todos sus demás adversarios y, finalmente, la configuración del Bloque Nacionalista Gallego como la principal de las fuerzas del nacionalismo gallego.

Esta primera conclusión debe ser matizada, sin embargo, con una segunda referida al reparto de votos en los siete principales núcleos urbanos de Galicia, es decir, las cuatro capitales de provincia, más las ciudades de Santiago, Vigo y Ferrol. En contraste con lo sucedido a nivel general gallego, el Partido de los Socialistas de Galicia logrará alzarse con la alcaldía en cinco de estos siete núcleos urbanos (La Coruña, Orense, Vigo, Ferrol y Santiago), victoria que en dos casos (La Coruña y Santiago) lo es por mayoría absoluta de la corporación, correspondiéndole al Partido popular las alcaldías de Pontevedra y Lugo.

En lo que se refiere, por último, al reparto de las Diputaciones Provinciales, entes territoriales de gran importancia en la vida política de la Comunidad Autónoma de Galicia, el Partido Popular, en coherencia con su victoria general, conseguir la presidencia de las Diputaciones de Lugo y Pontevedra, por mayoría absoluta, y Orense, mientras, también por mayoría absoluta, el Partido de los Socialistas de Galicia obtiene la presidencia de la Diputación Provincial de la Coruña.

c) La vida de los partidos políticos gallegos no ha presentado durante el año 1991, aparte de la ya mencionada fusión entre el Partido Popular y el Partido Centristas de Galicia, con las importantes consecuencias que en su momento poníamos de relieve, acontecimientos de extraordinaria importancia. Tan solo destacar, en este ámbito, dos acontecimientos de una cierta relevancia:

- de un lado, la celebración, en el mes de febrero de 1991, del sexto Congreso del Partido de los Socialistas de Galicia-PSOE que se salda, desde el punto de vista político, con la eliminación de la bicefalia hasta entonces vigente en el seno del Partido (entre Antolín Sánchez Presedo, Secretario General y Fernando González Laxe, Presidente del Partido y ex presidente de la Junta de Galicia), toda vez que el primero de los dos líderes será reelegido Secretario General por unanimidad de los delegados del Congreso Socialista y el segundo será eliminado de la presidencia de Partido al ser suprimido este órgano dentro de la estructura de la organización.

- de otro lado, y en el ámbito del espacio nacionalista se producirán dos acontecimientos remarcables: la absorción por parte del Bloque Nacionalista Gallego de la mayor parte de la organización del Partido Nacionalista Gallego, absorción que contribuye a la consolidación de las primera de esas fuerzas en su posición hegemónica en el ámbito nacionalista; y la dimisión del Secretario General del Partido Socialista Galego-Esquerda Galega, como consecuencia del retroceso electoral sufrido por su partido en los comicios locales, dimisión que da lugar a la apertura de un proceso de debate en el seno del partido sobre su futuro como organización autónoma dentro del espacio político nacionalista.

d) Finalmente, y para terminar este análisis sobre el desarrollo de la vida política e institucional de la Comunidad Autónoma de Galicia durante 1991 creo que deben subrayarse una serie de acontecimientos que, incoados en los momentos postreros del año, están llamados a tener, muy probablemente, una gran importancia a lo largo de 1992.

Nos referimos a las propuestas surgidas de la mayoría parlamentario-gubernamental popular para proceder a la modificación tanto de la Ley Electoral Autonómica como del Reglamento del Parlamento de Galicia. En lo que se refiere a la propuesta de modificación de la Ley Electoral, de lo que ha trascendido hasta la fecha se deduce la voluntad del Partido Popular de introducir determinados cambios en la legislación electoral, el más importante y sustantivo de los cuales sería el de proceder a aumentar del 3 % al 5 % el tope de los votos válidos para acceder al reparto de escaños de la Cámara. Aunque de las líneas maestras de la reforma reglamentaria ha trascendido menos información, todo hace pensar que la voluntad que vertebrará la modificación será la de reajustar el funcionamiento interno de la Cámara con arreglo al principio mayoritario.

### 1. Aspectos político-institucionales

Las elecciones a la Diputación General celebradas el 26 de mayo constituyen, como es lógico, el principal acontecimiento político que ha tenido lugar durante 1991 en La Rioja y, como tal, ha condicionado sensiblemente el desarrollo del curso institucional en la Región durante el período que consideramos.

Aunque el análisis electoral general se realiza en profundidad en otro lugar de este Informe, pueden ahora destacarse, para un mejor conocimiento de la situación política regional, algunos datos específicos sobre los comicios mencionados.

La elecciones darían la victoria al Partido Socialista Obrero Español (PSOE), con algo más de sesenta mil votos. Seguido de cerca, a una distancia de mil votos aproximadamente, se situó el Partido Popular (PP). Más alejado de los dos partidos citados, como tercera formación política, quedaría el Partido Riojano (PR), que obtendría poco más de siete mil quinientos votos. Por debajo de esta cifra se situarían las otras dos fuerzas políticas concurrentes a los comicios, esto es, el Centro Democrático y Social (CDS) e Izquierda Unida-La Rioja (IU). La voluntad popular se traduciría, conforme a los criterios legales vigentes, en 16, 15 y 2 escaños parlamentarios en favor, respectivamente, de PSOE, PP y PR.

Así pues, respecto de la anterior Legislatura, los resultados electorales de 1991 clarifican notablemente el panorama político de La Rioja a costa, fundamentalmente, del CDS que pierde la representación parlamentaria de que hasta entonces dispuso en la Diputación General, repartiéndose aparentemente los cuatro escaños de esta fuerza política en la Cámara entre el PSOE y el PP a partes iguales. A su vez, la nueva situación jugará netamente en beneficio del PR habida cuenta que ninguno de los dos grandes partidos -PSOE y PP- alcanzaron un número de votos suficiente para, una vez traducidos aquellos en escaños, asegurar en su favor la mayoría absoluta en la Diputación General. De esta manera, la clave de la gobernabilidad de la Comunidad Autónoma quedó en manos de los regionalistas, cuyo poder de decisión real y efectivo conforme a los índices de medida del poder en órganos colegiados de uso habitual en la politología, arroja coeficientes superiores al cincuenta por ciento, reveladores de la situación estratégica del PR en el proceso de decisión política.

Aunque, una vez conocidos los resultados electorales, el PR manifestó su plena disposición para entablar conversaciones con vistas a un eventual compromiso político con el PSOE o con el PP indistintamente (de hecho, durante la II Legislatura, el partido regionalista llegó a formar sucesivos gobiernos de coalición primero con el PP y, posteriormente, tras la ruptura de la coalición y el triunfo de una moción de censura, con el PSOE), muy pronto el diálogo quedó circunscrito a las negociaciones entre PR y PSOE (hecho lógico, por otro

lado, si se tiene en cuenta que durante el último año del anterior mandato parlamentario la dirección política de la Comunidad Autónoma se articuló a través de una coalición entre dichos partidos en el seno de la Diputación General y del Consejo de Gobierno).

A resultas de las negociaciones, PSOE y PR renuevan, con algunos matices diferenciales, el pacto de gobierno suscrito por ambas formaciones políticas al final de la II Legislatura, ofreciendo así una imagen de continuidad en la dirección autonómica y asegurando en principio la estabilidad política durante el nuevo mandato, sobre la base de una mayoría parlamentaria absoluta integrada por los Grupos Parlamentarios correspondientes a los dos partidos y de un Consejo de Gobierno de coalición en el que, reservándose los socialistas la Presidencia y la titularidad de seis Consejerías, los regionalistas participarían a través de la Vicepresidencia y de las tres Consejerías restantes. Continuidad y estabilidad son, por tanto, los dos notas destacables en un primer diagnóstico del devenir político de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante el año electoral de 1991, primero de la III Legislatura autonómica.

Ahora bien, no obstante los indudables efectos beneficiosos que para la paz política regional pueden derivarse de un panorama como el descrito (sobre todo en comparación con los agitados avatares de la anterior Legislatura), no podemos dejar de mencionar otras consecuencias, no tan positivas, derivadas también del acontecimiento electoral. En efecto, la precampaña y la campaña electoral previa a los comicios y la subsiguiente negociación política del pacto de gobierno han ocupado prácticamente todo el año, lo que ha conllevado un notable decrecimiento, cuantitativo y cualitativo, de la actividad autonómica institucional que, durante el período de tiempo que consideramos, se ha visto limitada con algunas excepciones al ejercicio de la simple función de administración ordinaria en detrimento, tal y como se señalará posteriormente, de las labores normativas –tanto de la Diputación General como del Consejo de Gobierno– y de otras de mayor trascendencia política y administrativa.

Es de esperar que 1992, una vez recuperado el pulso de la actividad y garantizada en principio la continuidad y estabilidad políticas para la presente Legislatura frente a los sobresaltos de la anterior, sea el año que permita a La Rioja acometer definitivamente el importante reto que desde su propio origen se halla pendiente y que afecta a la propia consideración social y política de la autonomía: la institucionalización organizativa y competencial de la Comunidad Autónoma y, sobre todo, la integración de las Instituciones autonómicas en la sociedad riojana, única forma de hacer olvidar su lastrada imagen (heredada de la Administración provincial a la que absorbió y sucedió en 1982) de simple ente público redistribuidor entre los Ayuntamientos de fondos económicos –precedentes en buena parte de las arcas estatales– y de promover su imprescindible consideración por la opinión pública como auténtica instancia política y de gobierno regional.

## 2. Actividad normativa

### A) *LEGISLACION*

Si la técnica general en años anteriores responde a un bajo índice en el número de Leyes aprobadas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, dicha

tendencia no sólo se confirma sino que se acentúa durante 1991 debido, en buena parte, a las razones expuestas con anterioridad. Tan sólo cuatro Leyes fueron aprobadas durante el período que consideramos, concentrándose además la labor legislativa en el primer trimestre del año de suerte que, después del mes de marzo, no resultaría aprobado ningún texto legal y, lo que es más, ni siquiera se acomete la tramitación de nuevas iniciativas legislativas, incluida la obligada Ley de Presupuestos para el ejercicio económico de 1992, que no llegaría a tener entrada en la Diputación General en los plazos estatutaria y legalmente previstos.

Debe reconocerse, no obstante, que las cuatro Leyes aprobadas durante el período que consideramos abordan cuestiones de trascendencia regional y de cierta relevancia política y social, muy especialmente las relativas a la Creación del Servicio Riojano de Salud y a las Elecciones a la Diputación General de La Rioja; a parámetros de mayor tecnicismo, no exentos por ello de importancia, responden las Leyes de Carreteras de La Rioja y de Coordinación de las Policías Locales de La Rioja.

Al margen de lo anterior ha de insistirse en el hecho de que cuatro Leyes autonómicas aprobadas durante un año –aunque sea un año electoral– suponen un bajísimo rendimiento de la Institución parlamentaria que sólo puede hallar compensación en una relativa intensificación de las labores de control político. Más aún, en cuanto, como asimismo puede constatarse en años precedentes, las normas legislativas aprobadas suponen, en la mayoría de los casos, una reproducción más o menos literal de disposiciones equivalentes aprobadas en otras Comunidades Autónomas. No se pierde la confianza, empero, en que la estabilidad política que puede aventurarse para la Legislatura que en el presente año se abre, reavive la inquietud legislativa colmando el vacío que aún puede apreciarse en lo relativo, cuando menos, al desarrollo de instituciones autonómicas básicas y de normas estatutarias de contenido programático, buscando al mismo tiempo la satisfacción de las singulares exigencias de una Comunidad Autónoma uniprovincial demográfica y geográficamente muy reducida.

Una mención especial merece la citada Ley de Elecciones a la Diputación General de La Rioja. Su aprobación responde, como fácilmente puede suponerse, a la reforma experimentada en 1991 por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General respecto, entre otras cuestiones, del mandato y convocatoria de elecciones en relación con determinadas Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas. Así como dicha reforma implicó a su vez modificaciones en los Estatutos de Autonomía y leyes electorales de algunas Comunidades Autónomas, en La Rioja no era preciso para garantizar el respeto a la nueva legalidad mas que un leve retoque formal de la legislación específica en la materia. Sin embargo, la obra legislativa no se limitó a la simple reforma parcial de la Ley entonces vigente y se dió a luz un nuevo texto legal completo. El hecho puede encontrar justificación en la pretensión de asegurar una más perfecta adecuación de la Ley electoral de La Rioja a la normativa de régimen electoral general, no sólo en relación con los aspectos que habían sido objeto de reciente modificación sino en su integridad, persiguiéndose con ello salvar algunas deficiencias que al efecto habían sido detectadas (reproducción frecuente de preceptos de régimen electoral general directamente aplicables, ausencia de regulación autonómica en relación con ámbitos competenciales disponibles, defectuosa regulación de ciertas materias, etc...). Llamativo es, no obstante, que toda una Ley electoral resulte aprobada por el Pleno de la Diputación General

en lectura única; sin embargo, este hecho, inserto en un frenético panorama de reformas contra reloj y por el mismo procedimiento de Leyes orgánicas, Estatutos de Autonomía, Leyes electorales autonómicas y demás disposiciones de inferior rango al objeto de llegar a la cita electoral en la fecha deseada, quizás carezca de trascendencia. En realidad, es este proceso general de reformas electorales vivido en 1991 el que requiere de una profunda reflexión política y de un escrupuloso análisis jurídico respecto de su incidencia en el concepto mismo de autonomía y en el papel de los Parlamentos territoriales como la natural representación de ésta.

### *B) ACTIVIDAD NORMATIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO*

La actividad normativa del Consejo de Gobierno de La Rioja durante el año 1991 responde básicamente a los mismos parámetros de valoración de años precedentes.

En efecto, predominan sobremanera los Decretos de naturaleza organizativa entre los que destacan aquellos a través de los cuales se procede a una reestructuración de las Consejerías y a una redistribución de sus competencias a raíz de las elecciones de 26 de mayo y del pacto de gobierno formalizado entre PSOE y PR (así, Decretos 8/1991, 26/1991, 27/1991, 28/1991, 29/1991 y 60/1991). En virtud de las normas citadas se crea la nueva Consejería de Medio Ambiente y se introducen modificaciones en las funciones y estructura organizativa de las Consejerías de Administraciones Públicas, Educación, Cultura y Deportes e Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, que pasan a denominarse, respectivamente, Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, Consejería de Cultura, Deportes y Juventud y Consejería de Industria Trabajo y Comercio. Novedoso resulta al respecto el traspaso competencial de las materia de turismo y educación hacia la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas y la Vicepresidencia. Incluimos entre estas normas organizativas también aquellas que tienen por objeto la creación o modificación de la composición de órganos colegiados de diversa naturaleza a través de los que se pretende hacer efectivo en la Administración autonómica el principio de participación ciudadana o de las organizaciones sociales más representativas en materia, por ejemplo, de vivienda, turismo etc... (Decretos 4/1991, 9/1991, etc..).

Numerosas son también las disposiciones normativas gubernamentales de carácter subvencional; entre ellas se ha de destacar el Decreto 1/1991 por el que se procede a dictar normas ejecutivas del Plan Regional de Obras y Servicios, verdadera pieza capital de la función administrativa en una Comunidad Autónoma uniprovincial donde la relación entre los niveles autonómico y local se entabla de forma directa. En definitiva, es este Decreto y el equivalente anual del mismo el que da virtualidad en buena medida a un altísimo porcentaje de las inversiones incluidas para cada ejercicio económico en la Ley de Presupuestos.

Respecto de años anteriores se puede constatar un cierto aumento de disposiciones en materia de servicios sociales y sanidad (Decreto 2/1991, 10/1991, 14/1991, 24/1991 etc..) procedentes en su inmensa mayoría de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social que, sin duda, ha resultado ser el Departamento menos afectado por el fenómeno general de decrecimiento de

la actividad normativa como consecuencia de las elecciones. Es ello debido probablemente a la necesidad de desarrollo y ejecución de una de las más importantes Leyes aprobadas en este año –la de Creación del Servicio Riojano de Salud–. Pero no es sólo en este campo donde puede constatarse la producción de Decretos ejecutivos o que traen causa de norma legal anterior; también en otros ámbitos materiales como el funcionarial (Decreto 78/1991) o, inevitablemente, el electoral (Decreto 7/1991), se pueden hallar normas administrativas de ejecución que, afortunadamente, son este año más frecuentes que en anteriores períodos.

### 3. Actividad parlamentaria de control

La actividad parlamentaria de control al Consejo de Gobierno desplegada en el seno de la Diputación General de la Rioja sigue siendo, como en años anteriores, la labor de superiores magnitudes entre aquellas que la Cámara regional tiene encomendadas, sobre todo en relación con la que paradójicamente sigue siendo considerada como función típica de la institución parlamentaria, la función legislativa; estos planteamientos parece que deben ser reconsiderados, al menos en relación con determinadas Cámaras parlamentarias autonómicas. Probablemente, los estrechos límites competenciales entre los que se desenvuelve la actuación de la Comunidad Autónoma de La Rioja permitan explicar el predominio en sede parlamentaria del debate sobre la decisión y, en definitiva, de la actividad política y administrativa sobre la legislación.

En este año, en el que las elecciones autonómicas han condicionado el ejercicio de cualquier función política, puede afirmarse que la labor parlamentaria de control también se ha visto notablemente influida por el ambiente electoral, aunque en un sentido inverso al que aquél acontecimiento ha afectado a la función legislativa. En efecto, así como se ha podido constatar un neto decrecimiento del índice de Leyes aprobadas durante el año, el número de iniciativas de control tramitadas en el seno de la Cámara en ese mismo período de tiempo han superado con creces las cifras del año anterior, sobre todo durante los seis meses previos a las elecciones, de lo que puede deducirse que el ambiente de precampaña electoral, como parece por otra parte lógico y saludable, se dejó notar en primer término en la Cámara de expresión y representación política del pueblo riojano. El intenso ritmo propio del tiempo preelectoral contrasta, no obstante, con el bajo nivel de intensidad en la actividad de control una vez celebrados los comicios, de suerte que, una vez constituida la nueva Cámara esta no volvería a recuperar el pulso normal de su actividad hasta finalizado el año prácticamente.

Respecto de las materias sobre las que versan las iniciativas en cuestión, vuelven a ocupar los primeros puestos entre las ocupaciones y preocupaciones de los parlamentarios las cuestiones agrícolas y, en especial, las relacionadas con la vitivinicultura; otro de los temas que recurrentemente y con planteamientos divergentes se ha presentado en la Cámara afecta a la previsiblemente pronta creación de la futura Universidad de La Rioja, objetivo político que, sin reservas, ha sido asumido como propio por la totalidad de las fuerzas políticas con representación parlamentaria.

Por lo demás, la tendencia apuntada en años anteriores acerca de la concentración de iniciativas parlamentarias de control en sede plenaria en

detrimento de la competencia propia de las Comisiones se ha confirmado en 1991, lo que obliga a sugerir de nuevo una reflexión acerca de la adecuada configuración de las Cámaras regionales de más pequeñas dimensiones y sobre el papel que a las Comisiones corresponde representar en el seno de aquéllas, sobre todo cuando su elevado número resulta, como sucede en la Diputación General de La Rioja, desproporcionado respecto de la composición de la Asamblea misma y del propio ámbito competencial autonómico.

#### **4. Relaciones institucionales de la Comunidad Autónoma**

El nivel de conflictividad de La Rioja con el Estado continúa siendo el más bajo de entre todas las Comunidades Autónomas. Un único recurso de inconstitucionalidad –el promovido por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley 5/1989, de 19 de octubre, del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en La Rioja– se ha llegado a presentar contra disposiciones autonómicas; su resolución se halla aún pendiente y la única novedad en su tramitación experimentada en este año ha sido el levantamiento de la suspensión de la vigencia de los preceptos impugnados dispuesto por el Tribunal Constitucional. En cualquier caso, el tema principal que ha centrado las relaciones entre la Comunidad Autónoma y el Estado ha sido el antes mencionado de la futura Universidad de La Rioja; la presión ejercida desde las instancias regionales –carentes de competencias en materia de educación– sobre las centrales parece hallarse próxima a dar sus frutos en un empeño regional desde hace años promovido. Al margen de la cuestión citada es frecuente la firma de convenios con el Estado a través de distintas Consejerías y sobre materias de diversa índole.

Las relaciones con otras Comunidades Autónomas, siguiendo la tónica general, han sido prácticamente inexistentes, alejándonos así de fórmulas de cooperación usuales en Estados compuestos.

Respecto de las relaciones entre la Comunidad Autónoma y la Administración Local, las modalidades de tutela, coordinación de servicios municipales (de la que constituye un buen ejemplo la aprobada Ley de Coordinación de las Policías Locales de La Rioja), suplementación de los mismos en casos de insuficiencias locales y, sobre todo, las técnicas subvencionales canalizadas a través del Plan Regional de Obras y Servicios constituyen las vías formales habituales en que aquella relación se concreta.

## **1. Rasgos generales**

El año al que se refiere el Informe sobre la Comunidad de Madrid ha estado, indudablemente, marcado por las elecciones a la Asamblea Regional. En efecto, se ha procedido a modificar la Ley electoral, para acomodarla a las previas reformas del Estatuto y de Ley Orgánica del Régimen Electoral General. Por ese motivo, y aunque ya parece que es una cuestión endémica, se aprobó tardíamente la Ley de Presupuestos para el año 91, concretamente, el 13 de diciembre, de manera que por poco se aprueba al año siguiente de aquél en el que debía tener aplicación.

Por las mismas razones, buena parte de la actividad normativa, especialmente, a nivel reglamentario, ha tenido como objeto introducir modificaciones organizativas en los Departamentos o Consejerías de la Comunidad, con la consiguiente reestructuración de aquéllos.

## **2. Ejercicio de las competencias normativas**

Hemos tenido en cuenta, a este respecto, veintiséis disposiciones, de las cuales diecisiete son Leyes aprobadas por la Asamblea de Madrid y el resto Decretos de contenido reglamentario dictados por el Consejo de Gobierno de dicha Comunidad Autónoma, siendo mayoritario el número (concretamente, siete) de normas relativas a la organización administrativa.

Es de notar que este año se ha aprobado el Reglamento de ejecución de una Ley promulgada el año anterior (concretamente, el Decreto 44/1991, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Protección de los Animales Domésticos, de 1 de febrero de 1990).

Como ya se ha señalado, hay tres Leyes relativas a cuestiones electorales, dos de las cuales afrontan la cobertura de los correspondientes gastos (las números 5 y 17/1991), así como un Acuerdo de la Asamblea, modificando el Reglamento de la misma.

Una parte relativamente importante de la actividad legislativa se ha centrado en el atendimiento de problemas ecológicos o de medio ambiente (es el caso de las leyes 1, 2, 7 y 10/1991). Aunque sólo se ha dictado una en materia de infraestructuras, conviene señalarla (se trata de la Ley 3/1991, de carreteras), dada la relevancia de la misma.

Al igual que en años anteriores, se han llevado a cabo modificaciones en la organización de los medios radio televisivos dependientes de la Comunidad, habiéndose procedido a la aprobación nada menos que de cuatro leyes (las números 11 a 14/1991). No sabemos por qué no se ha procedido a la tramita-

ción y aprobación de una única Ley, dado que el «troceamiento» que se ha hecho parece contrario a un elemental criterio de economía legislativa.

Otras leyes importantes son las 6/1991, sobre el Consejo Económico y Social, la 8/1991, sobre el Instituto Madrileño para la Formación, y la 16/1991, por la que se determina el recargo sobre el Impuesto de Actividades Económicas.

Digamos para terminar con este apartado que, al igual que en los dos años anteriores, al no haberse aprobado antes del 31 de diciembre de 1991 la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Madrid para 1992, se ha dictado el Decreto 164/1991, de 26 de diciembre, por el que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de 1991 para el ejercicio de 1992.

### **3. Actividad institucional en general**

Como se ha señalado ya, la celebración de elecciones a la Asamblea de Madrid ha sido el acontecimiento más destacado del año, del que ha resultado la formación de un Gobierno mayoritario, homogéneo (del P.S.O.E.), apoyado, pero sin formar parte del mismo, por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida.

Tras la formación del nuevo Gobierno se ha procedido a una reestructuración de las Consejerías (que ahora son nueve), suprimiéndose alguna de ellas, refundiéndose otras y, finalmente, creando una «ex novo».

Los debates celebrados en la Asamblea y las resoluciones más importantes adoptadas por la misma han sido las relativas a orientación política general del Consejo de Gobierno, la retirada del Proyecto de Ley 11/1990, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 1991, la creación de la Comisión no permanente sobre realojamiento y erradicación del chabolismo y la creación de una Comisión de Investigación sobre la participación del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en la operación especulativa de RENFE en San Sebastián de los Reyes, asunto éste último de actualidad en el momento en que se elabora el presente Informe y que, seguramente, seguirá siéndolo en 1992.

### **4. Otras cuestiones**

Al igual que los dos años anteriores, tampoco en 1991 disposición alguna de las dictadas por la Comunidad de Madrid lo ha sido en desarrollo o ejecución de la normativa comunitaria europea, ni tampoco, que sepamos, ha sido impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa (al menos, en vía directa), ni ante el Tribunal Constitucional.

## 1. Consideraciones generales

Para la Comunidad Autónoma de Murcia, 1991 ha sido un año electoral, lo que, lógicamente, se ha reflejado no sólo en el tipo e intención de la actividad institucional desarrollada sino incluso en alguna reestructuración orgánica, como la que ha afectado, según veremos, al propio Consejo de Gobierno.

Otro dato que ha podido condicionar, en cierta medida, la marcha institucional de la Comunidad Autónoma durante la etapa que comentamos ha sido el hecho de estar inevitablemente pendientes de la asunción de nuevas competencias. Esa tensión ha estado presente, por ejemplo, en el debate de investidura, tanto en el discurso del candidato a Presidente de la Comunidad Autónoma como en las intervenciones de los demás Grupos parlamentarios. En su discurso (vid. «Diario de Sesiones de la Asamblea Regional», nº 2, de 20 y 21 de junio), el candidato a la Presidencia insistió en la necesidad de avanzar en dicho proceso, incorporando cuanto antes las competencias correspondientes a educación, sanidad, Inerso, comercio y trabajo, así como las aún no asumidas en materia de medio ambiente (básicamente, desarrollo legislativo, ya que ejecución se posee); a ello añadió además la intención «de firmar un acuerdo con el Ministerio del Interior por el que se abscriban a la Comunidad Autónoma unidades del Cuerpo Nacional de Policía en los términos que define la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de tal manera que dependerían funcionalmente del Gobierno regional y orgánicamente del Ministerio». De todos modos, y como una actitud cautelar de contrario signo, habría que decir que tanto en el mencionado discurso como en las manifestaciones de determinados Consejeros (vid., por ejemplo, la comparecencia del Consejero de Sanidad ante la Asamblea para responder una pregunta parlamentaria, el 2 de octubre de 1991) se advierte una lógica preocupación por la posibilidad de que el Estado realice estos traspasos competenciales infradotándolos económicamente, lo que, sin duda, haría muy difícil asumir con la calidad necesaria el correspondiente servicio público. Desde la perspectiva de los temas que interesan a este comentario, esa expectativa de asunción de nuevas competencias ha condicionado además el contenido de determinadas medidas, planteadas así como simple preparación para la recepción de aquéllas.

Un tercer aspecto que terminaría de darnos cuenta de las condiciones en que se ha desenvuelto la actividad institucional de la Comunidad Autónoma durante el año 1991 sería la visible tensión que ha seguido afectando a las relaciones entre el Consejo de Gobierno y su propio partido. Como ya subrayábamos en el Informe anterior, la manifiesta estabilidad del sistema, dirigido por Gobiernos homogéneos y cómodamente mayoritarios, se vio alterada en 1990 por la existencia de ciertas tensiones en el seno del partido mayoritario, PSRM-PSOE, que se comunicaron incluso al ámbito de las instituciones de gobierno, afectando a la fluidez y seguridad de su actuación pública y aun a la eventual estabilidad

política de sus miembros (recordemos que la candidatura al 32 Congreso Federal del PSOE encabezada por el Presidente de la Comunidad Autónoma y entonces Secretario General del partido fue derrotada en la votación que, al efecto, tuvo lugar el 29 de septiembre de 1990). Aquella situación se salvó, no obstante, merced a ciertos pactos que permitieron llegar con una candidatura única al VIII Congreso del PSRM-PSOE, celebrado en diciembre de dicho año. Y aun habría que decir que, formalmente, la misma se sigue salvando todavía, como prueba el hecho de que el anterior Presidente de la Comunidad Autónoma haya vuelto a ser designado por su propio partido como candidato para dicho cargo en el procedimiento de investidura habido durante el presente año. Sin embargo, más allá de las formalidades y de los ajustes conseguidos, esas dificultades han seguido operando durante la etapa que reseñamos en forma de superior dependencia del Consejo de Gobierno respecto del partido que le apoya, cosa que no ha dejado de recordarle reiteradamente la oposición y que, incluso, se ha reflejado en algún momento particularmente significativo de la vida institucional de este período, como, por ejemplo, lo ha sido el proceso de elaboración parlamentaria de la Ley de Presupuestos para 1992, norma cuya trascendencia política no es preciso subrayar; digamos tan sólo que, durante dicha elaboración, el Grupo parlamentario socialista se ha mostrado abiertamente partidario de modificar en profundidad el proyecto enviado por su propio Gobierno, llegando a presentar y votar enmiendas a la práctica totalidad de sus secciones, lo que no deja de ilustrar bastante bien la peculiaridad de las relaciones Gobierno-partido a que antes aludimos.

## **2. Las elecciones de 26 de mayo y la reestructuración del Consejo de Gobierno; otras modificaciones orgánicas**

Las elecciones autonómicas de 26 de mayo de 1991 han introducido modificaciones dignas de consideración en el panorama político de esta Comunidad Autónoma; esas modificaciones coinciden con tendencias existentes en el mapa electoral de todo el Estado, lo que, lejos de rebajar su interés, las hace interpretables dentro de un conjunto. Entre esos cambios, los más llamativos han sido la desaparición del CDS (que en la Legislatura anterior tuvo, sin embargo, una buena implantación en esta Comunidad, con tres diputados regionales, uno de ellos después incorporado al Grupo mixto) y el considerable crecimiento de IU, que pasa de 1 diputado a 4. El Partido Murcianista, que concurría por primera vez a las elecciones, con vocación de partido regional, no ha confirmado sus expectativas al obtener un número inapreciable de votos y, por supuesto, ningún escaño.

Las cifras relativas a estos comicios son las siguientes. Se han emitido 511.911 votos (de ellos, 4.821 en blanco y 5.022 nulos), lo que ha supuesto una participación, realmente baja, del 64,90 %, y una correlativa abstención cifrada en el 35,10 %; esa abstención ha sido particularmente preocupante en comarcas como la de Cartagena, donde ha llegado casi a incluir a la mitad del electorado (un 43,65 %) en razón de la profunda crisis industrial por la que está atravesando esa zona. Por candidaturas, el PSOE ha obtenido el 44,8 % de los votos emitidos, equivalente a 24 escaños, clara mayoría absoluta sobre los 45 que constituyen el total de la Cámara (4 los ha obtenido en la circunscripción comarcal de Lorca; 5 en Cartagena; 10 en Murcia; 3 en la comarca del Noroeste; y 2 en el Altiplano). El Partido Popular ha conseguido un 33,2 % de votos y 17

escaños (2 en Lorca; 4 en Cartagena; 9 en Murcia; 1 en el Noroeste; y 1 en el Altiplano). En fin, Izquierda Unida ha obtenido, por su parte, el 10,1 % de los votos, lo que le ha valido 4 escaños (1 en Lorca; 1 en Cartagena; y 2 en Murcia). Añadamos tan solo que, de esos 45 diputados, 25 de ellos han accedido por primera vez a la Asamblea Regional, lo que supone una estimable renovación del personal político en la Comunidad Autónoma.

El procedimiento de investidura subsiguiente a estas elecciones se ha desarrollado entre los días 20 y 21 de junio y ha concluido, en lógica coherencia con los anteriores resultados electorales, permitiendo la investidura del candidato presentado por el PSRM-PSOE, don Carlos Collado Mena, como Presidente de la Comunidad Autónoma. Han votado a su favor los 24 componentes del Grupo Socialista, en contra los 17 del Grupo Popular, y se han abstenido 3 de los cuatro miembros del Grupo Izquierda Unida; el cuarto diputado de esta formación no ha estado presente en la sesión de investidura.

Apoyado, pues, en su cómoda mayoría, el Presidente así investido ha formado un Gobierno homogéneo (constituido todo él por miembros del PSOE, más algún independiente) y además caracterizado por una visible continuidad en su composición, ya que la mayor parte de los Consejeros del equipo anterior (todos menos tres, aunque uno pasando a distinta cartera) han permanecido en el nuevo.

De todos modos lo que, a los efectos de este Informe, nos interesa principalmente destacar, es la remodelación que, con ocasión de dicho proceso, se ha llevado a cabo en la estructura del propio Consejo de Gobierno. Al parecer, las fórmulas barajadas para tal reforma fueron varias; una de ellas pivotó en torno a la posible fusión de la Consejería de Hacienda con la de Economía o con la de Administración Pública e Interior; otra, tanteó las posibilidades de unificar las Consejerías de Sanidad y Bienestar Social, aunque esta última fórmula se abandonó ante la previsible recepción de transferencias en dichas áreas a lo largo de la presente Legislatura. Finalmente, el Decreto nº 7/1991, de 27 de junio, de reestructuración de Consejerías, con apoyo en el artículo 20.2 de la Ley 1/1988, que atribuye al Presidente de la Comunidad Autónoma la facultad de variar al inicio de su mandato la denominación, el número y las competencias de éstas, ha optado por reducir el número de Consejerías de diez a nueve, suprimiendo la Consejería del Portavoz del Gobierno (cuyas unidades integra en la Secretaría General de la Presidencia) y por remodelar la denominación y el contenido de otras tres Consejerías. Conforme a ello, la anterior Consejería de Política Territorial y Obras Públicas ha pasado a denominarse de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, incorporando aquellas competencias medioambientales que no correspondan por ley a la Agencia Regional para el Medio Ambiente o al propio Consejo de Gobierno; la anterior Consejería de Economía, Industria y Comercio ha cambiado su denominación por la de Economía y Fomento, incorporando las funciones atribuidas a la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo que hasta ahora pertenecían a la Consejería de Bienestar Social; y la anterior Consejería de Bienestar Social ha pasado a denominarse de Asuntos Sociales, perdiendo las competencias que, en materia de empleo y desarrollo cooperativo, acabamos de mencionar y sumando las de fomento de la condición femenina en la Región.

La valoración que, por nuestra parte, debemos hacer de estos cambios ha de ser ciertamente muy positiva, pues está en la línea de reducción del número de

Consejerías que ya recomendábamos en un Informe anterior, precisamente cuando comentábamos de un modo bastante crítico la creación de la Consejería del Portavoz del Gobierno que ahora se suprime.

Como consecuencia de la anterior reestructuración del Consejo de Gobierno se han producido además las lógicas modificaciones orgánicas en las Consejerías afectadas. Así, tras la supresión de la Consejería del Portavoz y la provisional adscripción de sus unidades a la Secretaría General de la Presidencia, el Decreto nº 64/1991, de 11 de julio, ha creado la Oficina del Portavoz del Gobierno como órgano directamente dependiente del Presidente de la Comunidad; a su vez, por Decreto nº 108/1991, de 20 de noviembre, se ha creado la Comisión de Coordinación de Asuntos Informativos, presidida por el Portavoz del Gobierno, con el fin de unificar los criterios de las distintas Consejerías en la transmisión de informaciones y en las relaciones con los medios de comunicación. Por su parte, el Decreto nº 36/1991, de 4 de julio, ha dado estructura a la nueva Consejería de Economía y Fomento, que pasa a estar organizada en dos Secretarías (Secretaría General y Secretaría de Industria y Empleo) y cuatro Direcciones Generales (de Industria, Tecnología, Energía y Minas; de Comercio y Artesanía; de Economía y Planificación; y de Empleo y Economía Social). En fin, el Decreto nº 95/1991, de 10 de octubre, ha creado la Dirección General de la Mujer en la Consejería de Asuntos Sociales, para así poder dar el correspondiente encaje orgánico a las funciones que, en orden a procurar la adecuación a la realidad del colectivo femenino, atribuía a dicha Consejería el Decreto nº 7/1991, norma matriz de todas estas reformas.

Al margen de esas obligadas adecuaciones orgánicas, pero coincidiendo con ellas en la oportunidad y en el tiempo, el Decreto nº 76/1991, de 24 de julio, ha reorganizado la Consejería de Hacienda para incluir, como nuevos órganos directivos de dicho departamento, la Secretaría de Programación e Informática y la Dirección General de Patrimonio.

Como tema también orgánico, afectante a las estructuras institucionales de la Comunidad Autónoma, permítasenos dejar constancia aquí, aunque éste no sea el lugar más indicado para ello, del compromiso adquirido por el Presidente de la Comunidad Autónoma en su discurso de investidura (vid. DSAR nº 2 citado, pág 20) según el cual, durante la III Legislatura que ahora empieza, deberá crearse el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, concebido como «órgano colegiado para la participación de los agentes socioeconómicos en el proceso de decisión política del Gobierno regional».

### **3. Integración del Reglamento de la Asamblea Regional en materia de comparecencias del Presidente de la Comunidad Autónoma**

En el Informe relativo al año 1990 ya dejábamos constancia del planteamiento de determinadas dificultades surgidas en la práctica parlamentaria de esta región y relacionadas con las comparecencias del Consejo de Gobierno ante la Asamblea Regional o, para ser más exactos, con las comparecencias del Presidente de dicho Consejo.

Esas dificultades han venido produciéndose en un doble plano: por una parte, han tenido su causa en los artículos 146 y 147 del Reglamento de la Asamblea, los cuales (a diferencia de lo que hacen normas similares de otros

Reglamentos, incluido el del Congreso) no distinguen entre sesiones informativas de contenido general y comparecencias o sesiones informativas para asunto concreto; además, esos artículos (y también de modo distinto a lo que ocurre en otros ordenamientos parlamentarios) imponen la referida solicitud por efecto de la sola voluntad de un Grupo solicitante, sin hacer intervenir para ello la decisión de Mesa y Junta de Portavoces; por otra parte, esas dificultades han tenido que ver con la actitud del propio Presidente del Consejo, manifiestamente reacio a comparecer ante la Cámara para informar de cualquier asunto concreto, por importante que el mismo fuera, postura ésta que, durante el año en curso, ha llegado a crear un ambiente de verdadera tensión entre el Presidente de la Comunidad y la Cámara. Téngase en cuenta además que, la tesis mantenida por el Consejo de Gobierno, no se ha reducido tan solo a cuestionar si el Presidente debe comparecer él mismo o puede hacerlo a través de un Consejero, sino que se ha extendido incluso a discutir la procedencia de la admisión a trámite de dicha solicitud por considerar que el Reglamento de la Asamblea permite dirigirla al Consejo o a un Consejero (únicos mencionados por los artículos 146 y 147), pero nunca directamente al Presidente.

Para salir de este embrollo por una vía indirecta, el Grupo Popular presentó, con fecha 8 de octubre, una Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/1988, del Presidente, del Consejo y de la Administración regional, a cuyo artículo 15 adicionaba un nuevo párrafo que, de prosperar, hubiera mencionado expresamente la obligación del Presidente de la Comunidad de comparecer ante la Asamblea para informar en un concreto listado de supuestos. En el mismo sentido, aunque con planteamiento diferente, presentó también Izquierda Unida un proyecto, formalizado como enmienda alternativa a la totalidad de la Proposición de Ley anterior. No obstante, una y otra iniciativa fueron rechazadas por el Grupo mayoritario.

Por fin, el tema ha quedado cerrado con la aprobación por la Presidencia de la Asamblea Regional de una norma integradora, la «Resolución de la Presidencia para la integración del Reglamento en lo concerniente a las comparecencias del Consejo de Gobierno», fechada el 14 de noviembre de 1991 (BOARM nº 18, de 18-XI-91). Lo singular de esta norma, con todo, es que no enfrenta directamente el tema planteado, esto es, que no se dirige a clarificar el alcance de las obligaciones parlamentarias del Presidente en esta materia (lo que habría requerido dictar una norma interpretativa y no una norma integradora), sino que, acogiéndose a la presunción, en cierto modo no exacta, de que los artículos 146 y 147 del Reglamento de la Asamblea regulan tan solo las sesiones informativas generales, pero no las comparecencias para asunto concreto, incorpora al ordenamiento parlamentario regional esta segunda posibilidad transcribiendo a tal fin, casi textualmente, el artículo 203 del Reglamento del Congreso de los Diputados. Ello persigue, ciertamente, una utilidad muy clara: la de trasladar la decisión efectiva sobre el curso de dicha solicitud (cuando sea para tema concreto) a la Mesa de la Cámara y a la Junta de Portavoces, evitando así los riesgos abiertos por el artículo 146, el cual, según vimos, permite su dominio por un solo Grupo parlamentario. Y, de hecho, habría que admitir que el mecanismo ha comenzado a mostrar eficacia, dado que Mesa y Junta de Portavoces han empezado a aceptar solicitudes de comparecencia expresamente dirigidas al Presidente del Consejo, dejando, eso sí, la decisión sobre quién comparece (éste o un Consejero de su equipo) a la discrecional apreciación del propio Consejo de Gobierno, sometido tan solo al desgaste político que para el

Presidente pudiera suponer la reiterada negativa a comparecer personalmente, si persistiera en dicho comportamiento.

No obstante, la fórmula referida no deja de merecer algún comentario. En principio, sería extraño que solucionara el problema la simple traslación del artículo 203 del Reglamento del Congreso, cuando en esta Cámara se han padecido idénticas dificultades a la hora de conseguir que el Presidente del Gobierno de la Nación comparezca para tema concreto, y ese precepto no ha tenido dicha virtud. Y es que, aun admitido que sea técnicamente conveniente distinguir cuándo una comparecencia es general y cuándo lo es para asunto concreto (lo cual no es tan claro, porque las fronteras entre lo uno y lo otro no son siempre nítidas y esa diferenciación de dos procedimientos distintos puede crear más problemas de los que con ella intentamos solucionar), y aun aceptado también (lo cual es más admisible) que haya que corregir el que un solo Grupo pueda determinar el acuerdo de solicitud de comparecencia del requerido, regla que está abierta a un sin fin de posibilidades de filibusterismo, lo cierto es que el problema no radica en que el Reglamento de la Asamblea no mencione diferenciadamente las comparecencias para objeto concreto, sino en las dificultades que (en éste, como en cualquier Parlamento) existen para hacer comparecer a un Presidente del Ejecutivo que se obstine en mantener una actitud absentista.

Vista así la cuestión, diríamos que para admitir a trámite las solicitudes de comparecencia formuladas directamente al Presidente del Consejo no hubiera hecho falta una norma integradora, sino tan solo, y todo lo más, una norma interpretativa que hubiera aclarado lo obvio: que el Presidente es miembro del Consejo y que, por tanto, le afectan las mismas obligaciones parlamentarias que los artículos 146 y 147 expresan (puede que con técnica defectuosa) para los demás miembros del Consejo. Si de ahí se quisiera pasar más allá, dejando en la norma constancia expresa de la necesidad de comparecer en que un sistema parlamentario sitúa al Presidente del Gobierno, me parece que ello sólo podría hacerse con extremada prudencia, cuidando de que la fórmula empleada determinara muy bien cuándo tal cosa procede (tan solo en relación con gestiones o actuaciones directísimamente tuyas o de manifiesto carácter general) e incluso habilitando algún mecanismo precautorio que impidiera la utilización sesgada, en desgaste permanente del Presidente, de tales solicitudes.

#### **4. Actividad normativa. Leyes y Reglamentos**

Muy breve es el comentario que debemos dedicar este año a la actividad normativa de la Comunidad Autónoma. Y no sólo porque cuantitativamente esa actividad haya sido menor, sino porque además tampoco su contenido ha tenido una significación particularmente reseñable.

Las cuatro leyes regionales elaboradas durante el presente año por la Asamblea Regional no han sido sino adopción de decisiones absolutamente obligadas que requieren ese rango; así es, comenzando por la Ley 1/1991, de reforma de la Ley Electoral de la Región de Murcia, simple adecuación a la Ley Electoral General, y siguiendo por la Ley 3/1991, de Presupuestos, o por la Ley 4/1991, que tan solo es aplicación de lo autorizado por el artículo 124 de la Ley 39/1988, de Haciendas Locales, en orden a la fijación del límite máximo del recargo provincial exigible sobre el Impuesto de Actividades Económicas.

Respecto de los Reglamentos, tan solo señalar el alto peso que continúan teniendo los Reglamentos de autoorganización. La mayor parte de ellos son meras y frecuentes readecuaciones orgánicas, la más importante de las cuales ha afectado a la propia estructura del Consejo de Gobierno (de ella damos cuenta en el apartado II). En materia de funcionarios, habría que destacar el Decreto nº 102/1991, de 7 de noviembre, el cual intenta una interesante operación de integración funcional del personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Entre los Reglamentos que exceden la simple dimensión autoorganizativa, aparte el Decreto nº 1/1991, que regula el Plan Regional de Inserción Social, o el Decreto nº 70/1991, sobre adopción de medidas para la aplicación de la Ley sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo, habría que mencionar la Orden de 20 de marzo de 1991, de la Consejería de Sanidad, referida a la autorización de centros para extracción y transplante de órganos, ya que, sobre esta última norma, ha planteado recurso contencioso-administrativo el Gobierno de la Nación en defensa de su competencia, conforme a lo que explicamos más detalladamente en el epígrafe dedicado a conflictos.

### **5. Algunas cuestiones relativas al régimen electoral de la Comunidad Autónoma**

Durante 1991, dos temas relativos al régimen electoral de la Comunidad Autónoma han originado modificaciones normativas o, al menos, actuaciones que deben quedar aquí consignadas.

El primero de ellos, común a bastantes otras Comunidades, ha girado en torno a la necesidad de reformar el Estatuto de Autonomía y la Ley Electoral de la Región de Murcia para unificar el calendario de las elecciones locales y autonómicas con el de aquellas otras Comunidades cuyos Presidentes tampoco tienen la facultad de disolver la Asamblea. Con tal finalidad, la Ley Orgánica 1/1991, de 13 de marzo, de reforma del artículo 24,3 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia (BOE de 14 de marzo), ha modificado dicho precepto para redactarlo del siguiente modo: «Las elecciones serán convocadas por el Presidente de la Comunidad Autónoma en los términos previstos en la Ley que regula el Régimen Electoral General, de manera que se realicen el cuarto domingo de mayo de cada cuatro años». A su vez, la Ley 1/1991, de la Comunidad Autónoma, de 15 de marzo, ha reformado el artículo 17,2 de la Ley 2/1987, Electoral de la Región de Murcia, a los solos efectos de actualizar la referencia que en el mismo se hacía al artículo 42,2 de la LOREG realizándola ahora al párrafo 3 de dicho precepto, norma que en la actualidad (tras la adición de un nuevo párrafo al citado artículo 42) rige la convocatoria de elecciones en las Comunidades Autónomas en las que no existe derecho de disolución.

La segunda cuestión arriba indicada tiene que ver con la conflictiva geografía electoral de la Región de Murcia. Como se recordará, esta Comunidad está dividida en cinco circunscripciones comarcales y, tras varios intentos fallidos de la oposición por implantar la circunscripción única, el año anterior se puso en marcha una iniciativa legislativa popular cuya intención era lograr idéntico resultado. En los primeros días de febrero de este año, la Junta Electoral terminó de verificar las firmas y el 7 de marzo de 1991 tuvo lugar el debate de toma en consideración de la referida Proposición de ley nº 22, de iniciativa popular, de modificación de los artículos 13 y 14 de la Ley 2/87, Electoral de la

Región de Murcia. Dicho debate no abrió ninguna novedad en el tratamiento del tema; todos los Grupos repitieron tópicamente sus argumentos, y así se llegó a la votación, en la cual se acordó no tomar en consideración el citado proyecto por así decidirlo los 24 votos del Grupo socialista, mayoritario, frente a los votos de los demás Grupos (vid DSAR nº 143, de 7 de marzo de 1991).

Permítasenos añadir tan solo que el Decreto 1/1991, de 1 de abril, por el que se convocaron las últimas elecciones autonómicas, ha redistribuido los escaños incrementando en uno la circunscripción de Murcia y restándolo a la circunscripción del Noroeste; ello, de acuerdo con los datos del Padrón municipal de 1-I-90.

## 6. Relaciones de conflicto y de colaboración

La actividad conflictual de la Comunidad Autónoma murciana, al menos por lo que hace a su formalización a través de los procedimientos confiados al conocimiento del Tribunal Constitucional, ha sido nula durante el año que comentamos. Ni la Comunidad ha planteado ningún tipo de recurso frente a normas o actos del Estado, ni tampoco éste ha entrado en conflicto con la Comunidad a través de alguna de tales vías. Por su parte, tampoco el Tribunal Constitucional ha resuelto, durante este tiempo, ninguno de los casos pendientes de años anteriores. En este momento hay cinco leyes de la Comunidad Autónoma recurridas: la Ley 3/87, de protección y armonización de usos del Mar Menor (recurrida en 1987 por el Grupo Popular del Congreso), la Ley 1/88, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad (recurrida en 1988 por el Gobierno), la Ley 2/88, de Presupuestos (recurrida en 1988 por el Gobierno), la Ley 5/88, de Coordinación de Policías Locales (recurrida en 1988 por el Gobierno) y la Ley 7/88, de Organos rectores de las Cajas de Ahorro de la Región de Murcia (recurrida en 1989 por el Grupo Popular del Congreso); todas ellas se encuentran pendientes de sentencia.

Como ya indicábamos en el Informe anterior, esta baja actividad conflictual no significa, no obstante, la absoluta ausencia de conflictos planteados en sede jurisdiccional. En ocasiones, esa conflictividad se está canalizando a través del recurso contencioso-administrativo, utilizado también como vía para impugnar reglamentos que invaden competencias que se consideran propias. El año anterior dábamos cuenta de dos recursos contencioso-administrativos planteados por el Gobierno frente a la Comunidad autónoma murciana en defensa de competencias que consideraba suyas. En ambos ha recaído sentencia durante 1991. El primero de ellos hacía referencia a la impugnación por parte del Gobierno de la Nación de la Orden de la Consejería de Agricultura sobre procedimiento para la petición de primas por los productores de ovino y caprino con cargo al FEOGA; la tesis mantenida por el Estado era que el Reglamento CEE 3013/89 es de directa aplicación debiendo ser completado por las disposiciones que dicte el Ministerio de Agricultura, razón por la cual cualquier adición de requisitos por la Comunidad Autónoma lesiona la posición del Estado español como garante del cumplimiento de la normativa europea; la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Murcia, de 3 de junio de 1991, ha dado la razón al Gobierno y ha estimado parcialmente el recurso, anulando, en consecuencia, también parcialmente, la citada Orden. La segunda de esas dos impugnaciones aludidas se refería al recurso interpuesto

por el Gobierno contra la Orden de la Comunidad Autónoma de 21 de junio de 1990, sobre períodos y modalidades de caza; dicha Orden, dictada al amparo de la competencia regional exclusiva en materia de caza, y en la que se prevenían ciertas modalidades peculiares de la misma (con aves de cetrería, con hurón...), se presumía en colisión con la ley estatal 4/89, sobre conservación de espacios naturales, y, por tanto, con la competencia estatal básica en materia de medio ambiente; la Sentencia de 3 de diciembre de 1991, de la Sala de lo Contencioso del TSJ de Murcia, ha desestimado ahora el recurso en su totalidad por considerar que ambos órdenes de competencia pueden ser perfectamente conciliados, ya que la legislación estatal deja suficientes «huecos» como para posibilitar que la legislación autonómica regule, con carácter excepcional, determinadas modalidades de caza no permitidas con carácter general en la legislación estatal sobre medio ambiente.

Durante 1991, un nuevo conflicto competencial se ha formalizado por el Estado en vía contencioso-administrativa. El mismo ha consistido en la impugnación por el Gobierno de la Nación de la Orden de la Consejería de Sanidad de 20 de marzo de 1991, por la que se regula la autorización regional a los Centros Sanitarios para la extracción y trasplante de órganos y tejidos humanos. El problema de fondo consiste en saber si la Consejería de Sanidad tiene competencia para regular la homologación de centros de trasplante y para expedir las correspondientes autorizaciones. La Administración Central sostiene que esta competencia se incardina dentro de las reservadas por la Ley General de Sanidad al Ministerio de Sanidad y, en consecuencia, plantea el correspondiente conflicto en vía contenciosa.

Por su parte, la tónica general de las relaciones de colaboración ha seguido siendo la misma de años anteriores: inexistencia de convenios o acuerdos con otras Comunidades y moderada actividad en materia de convenios con el Estado. A destacar, el convenio celebrado con el Instituto de la Mujer para el desarrollo conjunto de programas y actuaciones (suscrito el 27-II-91), el convenio con el INSERSO para la gestión de las pensiones no contributivas (27-II-91), la firma de un nuevo convenio con el Ministerio de Educación y Ciencia para el desarrollo de diversos programas educativos (16-V-91), o la suscripción de dos convenios con el Instituto Nacional de Empleo –importantes por el montante de la financiación estatal– en materia de contratación temporal de trabajadores desempleados y de trabajadores eventuales agrarios desempleados en zonas Rurales Deprimidas (16-VII-91 y 17-IX-91, respectivamente).

## 1. Principales cuestiones

El ejercicio de 1991 ha venido marcado para Navarra como para otras Comunidades por el referente electoral. Los comicios de 26 de mayo pasado han supuesto, forzosamente, para la Comunidad Foral la necesidad de trazar una línea divisoria entre el antes y después de las elecciones. El antes viene caracterizado por el pacto de Gobierno PSOE-UPN que ha dado estabilidad durante la legislatura pasada a Navarra. El hecho cierto de 16 leyes aprobadas en tres meses dan cuenta de lo engrasados que estaban los ejes de la gobernabilidad foral. El después, ha retrocedido a este antiguo Reyno a los problemas que se creían superados desde 1987, si bien con una salvedad importante: se ha articulado una alternativa –pacto de absorción del PP por UPN para las elecciones regionales y nacionales, no así para las europeas dado que la circunscripción es nacional– que ha supuesto el recambio del Gobierno socialista después de 7 años de gestión.

Este recambio se ha producido por un estrecho margen de votos, de un escaño, que ha llevado –nuevamente– a plantear la modificación del art. 29.3 de la LORAFNA; mecanismo que puede calificarse ya de ordinario o habitual, pues en virtud del mismo, han sido investidos los tres Presidentes de Gobierno de esta Comunidad.

Dicho mecanismo, en su origen de configuración excepcional, permite gobernar en minoría a un partido frente a una posible mayoría minoritaria. El ejemplo de un candidato apoyado por 22 votos frente a otro con 20 que resulta investido Presidente [o de 15 (PSOE) frente a 14 (UPN) en la legislatura pasada], fuerzan a preguntarse si un mecanismo discutible incluido bajo el pretexto del racionalismo parlamentario no desvirtúa el sistema parlamentario de gobierno y, más aún; si, investido un gobierno a través del procedimiento subsidiario que enuncia el citado art. 29.3 no debe –en situaciones de cierta excepcionalidad– dotarse de un haz de poderes (Verbi gratia, aprobación de los Presupuestos) que le permitan configurarse como un verdadero gobierno en el marco de un sistema parlamentario y no el mero comité gestor de una Asamblea.

Esta situación de inestabilidad política con la que arranca la legislatura ha propiciado una cierta sensación de desorientación del nuevo gobierno en cuestiones claves en la legislatura pasada: las obras de infraestructura de la llamada Autovía del Norte (alentadas, a su vez, por cierta indecisión de la Diputación de Guizpúzcoa en el verano pasado) así como ciertas afirmaciones sobre la viabilidad económica de la Comunidad Foral, pese a su envidiable liquidez financiera que le ha permitido –según señala el Informe de la Cámara de Comptos sobre examen y censura de las Cuentas Generales de Navarra para 1990– no emitir deuda pública (que por valor de cuatro mil millones estaba autorizada) y terminar el ejercicio con un superávit de 37.470 millones, si bien

es cierto que el nuevo Convenio Económico exigirá alguna contención en el gasto una vez que se han asumido cargas financieras importantes con la realización de importantes inversiones en infraestructura y se han asumido servicios en materia de Sanidad y Educación.

El horizonte de una deseable estabilidad política despejará las incógnitas de la situación actual que necesariamente debe pasar por alguna fórmula de encuentro de las opciones mayoritarias.

## 2. Valoración de las actividades de la Comunidad Foral

### A) ACTIVIDAD LEGISLATIVA

La actividad legislativa del Parlamento de Navarra durante el ejercicio de 1991 ha sido cuantitativamente importante, sobre todo si se tiene presente que ha habido elecciones por medio (26 de mayo de 1991). Veinte fueron las leyes aprobadas. Dieciséis correspondieron a la II Legislatura (1987-1991), cuatro a la casi estrenada III (1991-1995). Llama, a mi juicio, la atención el número de leyes aprobadas en un periodo breve de tiempo (cuatro meses), si bien esta alta producción legislativa viene constituyendo tónica habitual en la Comunidad Foral. Quizás, el cierre de legislatura haya propiciado el acelerón legislativo, aunque si se examinan las leyes aprobadas, se observará que muchas de ellas son relativas a lo que pudiéramos calificar de ordinaria Administración (Presupuestos, Cuentas, desafectaciones, ejercicio de derecho de tanteo y retracto en materia urbanística, etc.). De las leyes aprobadas cabe señalar, a modo de balance, que seis de las aprobadas eran leyes-medida (ejercicio de derecho de tanteo y retracto y desafectaciones). La citada constatación no tendría mayor relevancia (pues esto es hoy habitual, en la actividad legislativa) si no fuese porque dichas leyes incorporan medidas administrativas cuyo control se manifiesta como difícilmente realizable para los ciudadanos. Es éste un fenómeno sobre el que alguna autorizada doctrina (Vid., las consideraciones de E. GARCIA DE ENTERRIA en su Prólogo al libro de F.J. ENERIZ, *La ordenación del Territorio en la legislación de Navarra, Cívitats-IVAP, Bilbao, 1991, pp. 18-19*) ha reparado en relación con algunos instrumentos de ordenación del territorio (Normas urbanísticas regionales y Directrices de Ordenación del Territorio) que deben ser aprobadas por Ley según establece la Ley Foral 12/1986, de 11 de noviembre, de Ordenación del Territorio, y que la Ley 8/1990 (que reformó la Ley 7/1989 de intervención en materia de suelo y vivienda, vid., el Informe del ejercicio pasado) estableció al determinar que la delimitación de zonas sometidas a derecho de tanteo y retracto se llevaría a cabo por Ley. No se nos oculta que la imposibilidad de su control ante la jurisdicción ordinaria plantea problemas para aquellos ciudadanos cuyas propiedades se encuentren situadas en la zona objeto de delimitación.

De las demás leyes aprobadas cabe destacar, la Ley 9/1991, de 16 de marzo de modificación del artículo 20.2 de la Ley de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral. La citada Ley que fue objeto de impugnación ante el Tribunal Constitucional por el Presidente del Gobierno (aunque por ATC de 19 de septiembre de 1991 [A. 815/91] se levantó la suspensión, por lo que está vigente) vino a ser la antesala del pacto PP-UPN en Navarra, materializado semanas después, y que determinó que las fuerzas de centro-derecha en Navarra

se presentaran ante el electorado bajo las siglas únicas del partido regionalista UPN. Dicha Ley establece que, a efectos de lo señalado en el art. 29.3 de la LORAFNA (Designación automática de Presidente por la vía subsidiaria), pueda ser designado Presidente del Gobierno de Navarra los candidatos de las Federaciones, Coaliciones de Partido y Agrupaciones electorales que hubieren obtenido mayor número de escaños (la Ley Foral 23/1983, restringía la designación del Presidente del Gobierno Foral solamente al candidato del Partido que tuviere mayor número de escaños).

En otro orden de cosas, el adelanto de los comicios autonómicos al día 26 de mayo determinó la necesidad de modificar la legislación electoral (Ley 16/86, de elecciones al Parlamento de Navarra) así como poner al día la legislación electoral de los Concejos, sin que de ello se derivaren reformas sustanciales, en particular por lo que se refiere a la Ley electoral 16/86.

De las leyes generales destaca la Ley 10/1991, sobre prevención y limitación del consumo de bebidas alcohólicas que contiene restricciones importantes en materia de consumo de bebidas alcohólicas así como de la publicidad de las mismas.

Finalmente, cabe citar en el haber legislativo de la legislatura pasada (II), la aprobación del Estatuto del Personal al Servicio del Parlamento como norma con valor de Ley. El Tribunal Supremo [(AATS de 26 de enero de 1988, (Ar. 363) y 10 de octubre de 1989, (Ar. 6857)] había señalado –a diferencia de lo que la práctica viene sancionando para el Estatuto de Personal de las Cortes– que las normas relativas al personal de la Cámara aprobadas por la Mesa no tenía valor de Ley, sino alcance puramente reglamentario. El Estatuto viene, por tanto, a dar mayor seguridad –al menos formal– en la configuración del status funcional de los servidores de las Cámaras Parlamentarias.

Por lo que se refiere a las leyes aprobadas en la legislatura recién iniciada sólo cabe destacar la Ley 18/1991 sobre regularización de determinadas situaciones tributarias. La citada Ley, que fue presentada en el mes de septiembre por el todavía Gobierno socialista en funciones, venía a formalizar –según se dijo en su presentación por el Sr. Consejero de Hacienda (vid., Diario de Sesiones del Parlamento de Navarra, nº 12, de 17 de septiembre de 1991)– el acuerdo que la Hacienda de Navarra alcanzó con la del Estado sobre el tratamiento del dinero negro a través de los dos instrumentos que el Estado había diseñado: declaraciones complementarias sin sanciones ni recargos y el canje de los pagarés del tesoro y forales por «Deuda pública especial de Navarra».

Nada más que destacar de la actividad legislativa de los últimos meses del año. Sólo puede añadirse que la actual situación de minoría parlamentaria del Gobierno de UPN permite pronosticar que, la producción legislativa –al menos la derivada de la iniciativa gubernamental– puede ralentizarse en el próximo ejercicio.

## *B) ACTIVIDAD REGLAMENTARIA*

De la copiosa producción reglamentaria –veintiséis han sido las normas seleccionadas– cabe destacar que cinco son Reglamentos de ejecución de leyes, cuatro son organizativos, y el resto obedece a políticas de intervención y

ordenación en diversos sectores (urbanismo, medio ambiente, servicios sociales, horario de espectáculos, etc.).

De entre los Reglamentos de ejecución de leyes merecen destacarse los relativos a contratación, juego y servicios sociales; debe destacarse en especial la regulación de los Contratos de Asistencia Técnica, el Reglamento de Rifas, Tómbolas y combinaciones aleatorias y el que desarrolla la Ley Foral 9/1990, sobre régimen de autorizaciones, infracciones y sanciones en materia de servicios sociales. Asimismo existen modificaciones puntuales en el Reglamento del Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y en materia de espectáculos públicos.

A diferencia del ejercicio anterior que se vio caracterizado por el desarrollo de la Ley Foral de Administración Local el año 1991 ha visto desarrollar una menor actividad reglamentaria, al menos de relevancia. Aquí también puede traerse a colación que en un año electoral la maquinaria administrativa tiende a ralentizarse, máxime cuando el periodo de interinidad política se ha prolongado durante casi seis meses (abril-septiembre). Dicho evento no ha supuesto, sin embargo, la paralización de la Administración como lo acreditan las numerosas disposiciones aprobadas.

El cambio de Gobierno ha propiciado una reforma Administrativa en cuanto al número y denominación de los Departamentos. Frente a las nueve Consejerías en que se estructuraba el Gobierno anterior, el actual ha quedado reducido a ocho. Ello se debe a la creación de un importante Departamento (Presidencia, Interior, Administración Local y Medio Ambiente) en torno a la nueva Vicepresidencia, y a la reestructuración de otros (Bienestar Social y Educación). La reforma nace –al menos así se señaló por el Presidente del Gobierno Foral, Sr. Alli (vid., Diario de Sesiones de la Comisión de Régimen Foral de 22 octubre de 1991)– con el propósito de satisfacer el objetivo de austeridad en el gasto público y liberar recursos para poder destinarlos a otras finalidades (sic).

En resumen, un año marcado por cierta continuidad administrativa en lo que a la gestión ordinaria se refiere, que ha visto condicionada su actividad reglamentaria a un año electoral. Finalmente, la toma de posesión del nuevo Gobierno ha supuesto, de momento, una reestructuración administrativa sobre cuya bondad es todavía aventurado pronunciarse.

### *C) RELACIONES DE CONFLICTO Y COLABORACION*

En el ejercicio de 1991 no cabe registrar sentencia alguna del Tribunal Constitucional sobre recursos de inconstitucionalidad o conflictos de competencia referentes a la Comunidad Foral. Sí cabe, por el contrario, dar cuenta del recurso de inconstitucionalidad formulado por el Presidente del Gobierno contra la Ley 9/1991, de 16 de marzo, de modificación del art. 20.2 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Foral. Dicho recurso considera que la modificación de la Ley de Gobierno y Administración comporta una reforma encubierta de la LORAFNA al pretender reformar su art. 29.3. A mi juicio el alegato de inconstitucionalidad no es consistente y existen razones fundadas en la propia legislación electoral (art. 44 de la LOREG) y en la propia STC 16/1984, de 6 de febrero que pueden fundar su desestimación. De todas formas el recurso planteado dará ocasión al Alto Tribunal para que clarifique, si

es posible, algunos aspectos de un artículo tan problemático como el 29 de la LORAFNA.

En el marco de las relaciones de colaboración cabe destacar el Convenio firmado a tres bandas (Gobierno de Navarra-Ministerio de Justicia y Consejo General del Poder Judicial) para la informatización de los órganos de la Administración de Justicia en la Comunidad Foral (vid., Diario de Sesiones, nº 12, de 17 de septiembre, pp. 15 y 16), si bien en el trámite de autorización parlamentaria, se puso de manifiesto que el Convenio era asimétrico, por desequilibrado, pues la Administración foral pone dos tercios del dinero y la Administración del Estado los programas y el mantenimiento y se reivindicó la asunción de los medios materiales y personales en la Administración de Justicia. Igualmente, las gestiones conducentes a la solución de los problemas materiales de la Justicia (nueva sede del Tribunal Superior) y construcción de una nueva cárcel situada fuera del término municipal de Pamplona.

Mayores problemas parece plantear la colaboración en un tema tan sensible para la ciudadanía como es el de la vivienda en el que el Ministerio de Obras Públicas se ha negado a cofinanciar actuaciones en dicho sector a la vista de las disposiciones del nuevo Convenio Económico.

#### D) ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

##### a) Debates y resoluciones políticas

Los debates, *par excellence*, del año 91 han girado en torno a los fallidos procesos de investidura de los Sres. Alli y Urralburu para la Presidencia del Gobierno Foral, respectivamente. El primero de ellos tuvo lugar el 17 de julio (vid., Diario de Sesiones del Parlamento de Navarra, nº 2, de 17 de julio de 1991) y terminó con el rechazo del candidato regionalista, Sr. Alli Aranguren, al contar sólo con los 20 votos de su grupo. El candidato ofreció la plena disponibilidad de su grupo «para la más abierta colaboración con el resto de los grupos» (vid., Discurso de Investidura del candidato, Sr. Alli, en Diario de Sesiones, nº 2, op. cit., p. 26). El guante arrojado no fue, sin embargo, recogido. Votaron en contra de su programa el Grupo Socialista (19 votos), el Grupo Parlamentario de Herri Batasuna (6 votos), Eusko Alkartasuna (3 votos) e Izquierda Unida (2 votos).

El segundo debate de investidura, tuvo lugar en los primeros días de agosto (7 y 8) y tuvo como protagonista al Sr. Urralburu (Vid., el debate en Diario de Sesiones, núms. 7 y 8 de 7 y 8 de agosto). La novedad frente al proceso de investidura anterior venía constituida por lo que se denominaba «Gobierno de Progreso» articulado sobre la base de un Gobierno de coalición del Grupo Socialista y de Eusko Alkartasuna. Dicho Gobierno contaba con los votos del grupo socialista (19) y de «EA» (3). Superaba, por tanto, a los veinte votos del grupo regionalista (UPN). Era preciso, sin embargo, que los Grupos «HB» e «IU» se abstuvieran o votaran a favor para lograr la investidura. El candidato, Sr. Urralburu ofreció a Herri Batasuna «un talante de diálogo en el Parlamento de Navarra que facilite la plena normalización política». Somos conscientes –señaló– que «hoy no es posible un pacto político entre ellos y nosotros. Ojalá la situación política evolucionara tan favorablemente como para que lo que hoy no puede hacerse, mañana fuera factible» (Diario de Sesiones, nº 7, de 7 de

agosto, pp. 12 y 13). El candidato, Sr. Urralburu no logró, sin embargo, la abstención de Herri Batasuna (que votó en contra) y el llamado «Gobierno de progreso» no pudo ser una realidad.

Ante el fracaso de los dos candidatos fue investido Presidente del Gobierno Foral, tras el plazo de dos meses que establece el art. 29.3 de la LORAFNA, el candidato regionalista, Sr. Alli Aranguren.

De los debates de investidura se desprende que dos eran las alternativas de Gobierno. Una, presentada por el candidato del partido regionalista (UPN) que pretendía mantener el pacto suscrito en la legislatura anterior con el Grupo Socialista, si bien dicho acuerdo quedaba condicionado a que el Grupo regionalista ostentase la Presidencia, tras la designación automática ex artículo 29.2. El Grupo Socialista no aceptó dicho «revival» del pacto o acuerdo que sostuvo al Gobierno del Sr. Urralburu, (pero con Presidente distinto), sobre la consideración de que tras el pacto de fusión con el PP, no le era posible pactar con el mayor partido de la oposición al Gobierno de Felipe González.

El denominado «Gobierno de Progreso» se fundamentaba, por contra, en un pacto entre el Grupo Socialista y Eusko Alkartasuna (EA). Dicho pacto –propiciado por los resultados electorales– suponía para el PSOE dar un giro importante en su política de años atrás. Como «concesiones» más significativas a su socio nacionalista figuraba «la intensificación de las políticas de coordinación y cooperación con la Comunidad Autónoma del País Vasco». Para ello se proponía «la creación de una Comisión intergubernamental de carácter permanente que mantendría reuniones periódicas y cuyas decisiones se harían efectivas mediante los instrumentos jurídicos previstos en la Constitución, la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral y el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma Vasca. Asimismo se proponía «la modificación de la Ley Foral del Vascuence de manera que se garantice a los ciudadanos de la hoy denominada zona no vascófona los derechos lingüísticos reconocidos a los ciudadanos de la zona mixta. Facilitación de los medios de comunicación en vascuence, etc. (Vid., el discurso de investidura del Sr. Urralburu en Diario de Sesiones nº 7, op. cit., p. 4).

El espíritu del referido pacto o acuerdo de Gobierno se ha mantenido –una vez que las fuerzas firmantes se han constituido en oposición al actual Gobierno– lo que le ha permitido amén de infligir algún trágala al nuevo Gobierno (rechazo de Proyecto de Ley sobre créditos extraordinarios), elegir a un Senador nacionalista (Sr. Estebe Petrizán, parlamentario de EA) en representación de la Comunidad Foral.

En el capítulo de resoluciones aprobadas cabe señalar que es significativo el dato estadístico de que frente a tres mociones aprobadas en el periodo que va de enero-marzo se hayan aprobado ocho en el lapso que va de octubre-diciembre. Como puede comprenderse la actividad de impulso político llevada a cabo por la oposición se deja entrever tras el intento fallido de su acceso al Gobierno, si bien es cierto que el Grupo IU (integrado en el Grupo Mixto), inexistente en la Legislatura anterior, ha irrumpido con gran intensidad en sus tareas parlamentarias. Entre las resoluciones que dieron lugar al debate más vivo y polémico cabe registrar la relativa al cese y nombramiento del Rector de la Universidad Pública de Navarra, que se convirtió en un test sobre la gestión de la casi recién estrenada Universidad Pública. Un Informe reciente de la Cámara de Comptos ha puesto de manifiesto deficiencias en la gestión de la referida Universidad.

Junto a la resolución señalada pueden citarse entre otras:

- 1º El Plan para la igualdad de la mujer aprobado en la legislatura pasada.
- 2º Resolución sobre diversas medidas relacionadas con la problemática de la droga.

*b) Otras cuestiones*

El relevo en la Presidencia de la Cámara de Comptos –órgano de naturaleza unipersonal a diferencia de otros órganos de fiscalización externa autonómica– ha coincidido con la permanente actualidad de sus Informes en el último trimestre del año, propiciado por dos asuntos políticos de notorio relieve público. El primero relativo a una adjudicación por el Departamento de Bienestar Social en el mes de junio (con el Gobierno en funciones) sobre la concesión de la gestión del Centro de discapacitados psíquicos y mentales San Francisco Javier a una sociedad constituida por miembros que tenían lazos familiares y de amistad con el anterior Gobierno. El tema causa impacto en la opinión pública y motivó que, a petición del Parlamento, la Cámara de Comptos emitiese un Informe de fiscalización sobre la legalidad de la adjudicación (publicado en el BOPN nº 18, de 27 de noviembre de 1991). La Cámara de Comptos rindió su Informe en el que indicaba la posibilidad de su anulación por presuntas irregularidades en la adjudicación. El Presidente de la citada institución compareció ante una Comisión Parlamentaria y algún grupo parlamentario, como «HB», insatisfecho con las informaciones rendidas han acudido a la vía judicial impugnando, por un lado, el acto de adjudicación, de otro, solicitando de la Cámara de Comptos los informe técnicos que fundaron su Informe final. El tema plantea la cuestión del acceso de los parlamentarios a los Informes y documentos internos de un órgano fiscalizador dependiente de la Cámara navarra.

El segundo hace mención a un informe de fiscalización sobre la Universidad Pública relativa al ejercicio de 1990. También aquí ha detectado irregularidades en la gestión.

La relevancia pública que han tenido en la Comunidad Foral los Informes señalados, pone de manifiesto la importancia de los órganos autonómicos de fiscalización externa de la actividad económica del sector público, siempre que se responda con cierta inmediatez a los problemas planteados y se aborden las cuestiones con objetividad e independencia.

## **1. Aspectos político-institucionales**

El año 1991 puede ser analizado desde el prisma de la crisis permanente en lo que concierne a la autonomía del País Vasco; que en un solo año existan dos crisis gubernamentales puede no resultar demasiado anómalo; que como consecuencia de la segunda, suba al poder un gobierno antitético con el primero, cuando no de auténtica confrontación, sí que puede considerarse realmente novedoso. Las consecuencias las deduciremos al final de este epígrafe y en tanto lógico efecto del evento crítico.

El dato parlamentario se expone en otro apartado de este trabajo, por lo que nos remitimos al mismo. Indicar con todo, que el gobierno tripartito (PNV-EA-EE) que surge en febrero, aprueba un intensivo calendario legislativo, que en el mes de junio se anuncia que estará compuesto por 45 proyectos de ley. Por su parte, y como exponente de esta preocupación, el Titular del Departamento de Presidencia, Régimen Jurídico y Desarrollo Autónomo, hará público en el Parlamento el programa de actuaciones para la cuarta legislatura, programa de interés por explicitar la demostración más clara del nivel de reivindicación autonómica; en este sentido y con voluntad de fortalecer el autogobierno, se pretendía adecuar las estructuras y procedimientos administrativos a las demandas sociales de los vascos, consolidando la función pública, fijándose como prioridades del desarrollo legislativo la regulación de la estatutaria Comisión Arbitral y la ley municipal de Euskadi.

Desde una perspectiva de considerar que el desarrollo autonómico es una cuestión política y subsumirse en un proceso inacabado, pugnaba una mayor participación autonómica en relación a los órganos constitucionales del Estado, con especial referencia al Senado y al Tribunal Constitucional, así como el hallar cauces participativos en el interior de la política económica y comunitaria europea.

Debe hacerse notar en el plano estrictamente político, la durísima reacción de la oposición frente al gobierno de concentración de partidos de ámbito territorial vasco; la acusación general se centrará en un presunto frentismo nacionalista y se virtualizará en la política de aplicación de la cooficialidad lingüística, considerada como discriminatoria en favor del euskera. La subida al gobierno del PSE-PSOE supondrá un cierto apaciguamiento en la polémica lingüística desatada pocos meses antes.

La reestructuración gubernamental que se produce en el otoño, con la vuelta a la formación de un Gobierno PNV-PSE/PSOE, junto con EE, supone una marginación del calendario legislativo previsto, sin que hasta el momento se hayan explicitado las nuevas prioridades del Gobierno.

La inestabilidad del año que comienza sin Gobierno, se traduce en una serie de consecuencias: la primera, la manifiesta transitoriedad del período derivada

de sucesivos gobiernos que lógicamente apenas sí consiguen asentarse; la segunda, la práctica paralización en determinadas fases temporales, tanto de la actividad legislativa como de la puramente reglamentaria; inflexión no solo cuantitativa sino también cualitativa, como se explicará más adelante, que afectará del mismo modo a la actividad administrativa de gestión, reducida a su vertiente más rutinaria; tercera, la aguda tensión interpartidista, propia de situaciones de crisis y de variables acosos a un poder político tambaleante; una demostración de este nivel, es la escisión que se materializa en el otoño de uno de los partidos que conforman el Gobierno: Euskadiko Ezkerra.

El año fue, desde el mismo plano político institucional, convulso por una serie de irregularidades de obvias resonancias. Concretamente, pruebas selectivas del Servicio Vasco de Salud – Osakidetza fueron anuladas por la Consejería correspondiente (por Resolución 606/91, de 14 de mayo) ante los indicios de haberse prevalido de dichas pruebas determinados miembros o allegados a uno de los partidos en el bipartito del precedente año.

Otro escándalo anterior, el producido por la concesión de máquinas de juego, será también juzgado en el informe del Tribunal de Cuentas y supondrá el cese del responsable en la materia, originando un texto legislativo sobre precisamente el juego.

## 2. El ejercicio de las competencias

### A) LEYES

Si en otros años se hizo notar la parquedad numérica en la producción legislativa, en claro descenso año tras año, el presente ostenta el nivel mínimo, en cuanto que son cinco las normas de rango legal emanadas del Parlamento. Es indudable que el máximo órgano legislativo, de funcionamiento esporádico, tenía otras preocupaciones más relevantes y acuciantes desde la perspectiva política, que aquella consistente en ponerse a aprobar normas legales.

A la causa anterior debe adicionarse la escasa entidad de este conjunto legal, apreciación que sirve de contrapunto al año precedente, en el que al menos fue denotable una serie de leyes de auténtica trascendencia social y de valor reconocido en el ordenamiento jurídico autonómico.

La primera ley cronológicamente es la aprobatoria de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para 1991, promulgada en la sintomática (por lo tardía) fecha de 20 de mayo. Suponía con todo la plasmación de la previsión programática general del gobierno tripartito, que, como se ha indicado, había de entrar en crisis a los tres meses.

El estado de gastos e ingresos ascendía a la cantidad de 476.500.000 pesetas con un montante global ciertamente ascendente. Revelando una preocupación por el estado de la cuestión, esta ley establecerá unos preceptos reguladores de las contrataciones administrativas, fijando los mínimos requeridos para la autorización del Gobierno o del Consejero correspondiente por razón de la materia; aplicándose reglas específicas, de igual sentido, a las ayudas y subvenciones realizadas por la Administración General de la Comunidad Autónoma, con la finalidad de regularizar su concesión.

La otra ley de signo económico, es la de 15 de noviembre, por la que se aprobaba la metodología de la determinación de las aportaciones de las Diputaciones Forales, a la financiación de los presupuestos de la Comunidad Autónoma aplicable al quinquenio a partir de 1992. Ley que reflejaba el grado de cohesión institucional conseguido por el nudo nuclear compuesto por un partido hegemónico en las instituciones forales y autonómicas y que se basaba en el acuerdo previo del Consejo vasco de finanzas.

Exigencias más coyunturales pero ciertamente perentorias a las que ya hemos hecho mención, sirven de pórtico explicatorio a la Ley 4/1991, de 8 de noviembre, que reguló el juego en la Comunidad Autónoma, insistiéndose en las cautelas y formalidades de la autorización administrativa para la explotación del juego, así como para la celebración del mismo. No dejaba de ser coherente con el evento determinante de la propia ley, un amplio elenco de sanciones represivas de las infracciones que se ocasionaban en esta materia. Se estableció un denominado Consejo Vasco del Juego, con participación del Gobierno, de las Diputaciones Forales y municipios, en tanto órgano de estudio, coordinación y consulta.

La regulación de las cajas de ahorro, tanto las que poseían el domicilio social en la Comunidad Autónoma, como las que desarrollaban actividades en ella, se realiza por medio de la Ley 3/1991, de 8 de noviembre, que sirve para dar una cobertura de ley formal a un disperso conjunto reglamentario que actuaba asistemáticamente sobre aspectos puntuales de las cajas de ahorro. Se pretendía ofrecer una visión global de la regulación competencial sobre estas instituciones financiero-sociales, siendo denotable la pormenorización en la ordenación.

Por último, la Ley 2/1991, de 8 de noviembre de modificación de la Ley 2/1988 de regulación del plan general de carreteras del País Vasco, pretendía de forma expresa, agilizar el procedimiento normativo de acomodación del catálogo de la red objeto del plan, acomodándolo a unas circunstancias consideradas en constante variación, mediante la atribución al Gobierno Vasco para su modificación técnica, previo informe de la Comisión del Plan General de carreteras del País Vasco.

## *B) REGLAMENTOS*

Lo expuesto en relación a las leyes puede repetirse, solo que corregido y aumentado en relación al ejercicio de la potestad reglamentaria. La interinidad del año político, la circunstancia de la estricta transitoriedad entre dos gobiernos, supone la razón directa para la inanidad normativa, puesto que los cambios no propician la emergencia de Reglamentos ejecutivos, dado que no se reconoce la paternidad de la ley de origen apoyada por el primer gobierno; ni tampoco parece recepticia la situación para la explayación de una política normativa propia, que requiere un cierto asentamiento institucional.

No obstante, con indudable lógica, se asiste a una proliferación de normas de estructuración departamental, que no se interrumpen ni siquiera con la subida al poder del segundo gobierno. Puede así señalarse, que este curso político es el de la reestructuración departamental, de escasa duración en más de una consejería al quedar afectada dicha estructura por la posterior alteración de octubre. Los hitos decisivos en esta cuestión los constituyen el Decreto de 6 de

febrero, que «ante la creación de un nuevo gobierno y a efectos de llevar adelante un programa», crea, suprime y modifica los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma, determinándose en consecuencia las funciones y asignaciones competenciales correspondientes a los mismos. El siguiente parámetro es el Decreto de 2 de octubre, también denominado de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma, con la consiguiente reasignación de funciones, áreas de actuación y competencias.

En los intersticios de una y otra disposición, e incluso con posterioridad, como indicio de otra nueva oleada «reestructurante», existe una amplia gama de Decretos, que se inician con el de 5 de marzo, dirigido a potenciar la figura del vicelehendakari del Gobierno, configurado en solitario a diferencia de la época anterior (uno por partido gobernante) y dotado de la consiguiente estructura de apoyo. El rosario de normas estrictamente reestructuradoras comienza con el Decreto de 5 de marzo, que establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria y Comercio; el de 12 de marzo, de Departamento de Agricultura y Pesca; de 20 de marzo, del Departamento de Justicia; de 9 de abril, del Departamento de Sanidad; de 30 de abril, del Departamento de Presidencia, Régimen Jurídico y Desarrollo Autonómico; de 23 de abril, del Departamento de Transportes y Obras Públicas; de 14 de mayo, del Departamento de Trabajo y Seguridad Social; de 11 de junio, del Departamento de Cultura y Turismo; de 18 de junio, del Departamento de Interior; de 13 de julio, del Departamento de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente; de 24 de julio, del Departamento de Hacienda y Finanzas; y ya en la nueva fase, de 10 de diciembre, del Departamento de Urbanismo y Vivienda, que pierde en esos meses el medio ambiente, y en la misma fecha, del Departamento de Comercio, Consumo y Turismo.

En el anodino resto reglamentario, prevalece, en línea con el precedente recién citado, el ejercicio de la potestad organizatoria; así la estructuración orgánica del Instituto Vasco de Administración Pública (Decreto de 30 de agosto); la igual estructuración de los servicios centrales y las áreas sanitarias del Servicio Vasco de Salud – Osakidetza (Decreto de 23 de julio); la estructuración orgánica y funcional básica de la Academia de Policía de Euskadi (Decreto de 14 de mayo); la creación de los Consejos Asesores de Puertos (Decreto de 4 de junio); la creación de la Comisión Técnica de Planificación, Organización e Informática (Decreto de 11 de junio); la creación de la Comisión de Protección Civil de Euskadi, regulándose su organización y funcionamiento (Decreto de 11 de junio); o incluso, la creación y régimen del Museo Vasco del Ferrocarril (Decreto de 17 de diciembre).

En el habitual espacio subvencional, una vez más la fundamental base cuantitativa, es destacable, dada la importancia de la materia, el Decreto de 19 de noviembre, que establecía un Plan de actuación extraordinaria para apoyar a empresas industriales en dificultades, regulando un procedimiento para la concesión de ayudas, cuyos recursos debían de provenir de los presupuestos generales de la Comunidad y de las Diputaciones forales. En igual ámbito de fomento, el Decreto de 29 de octubre regulador de las ayudas para la cooperación y el desarrollo en el tercer mundo, mediante programas de desarrollo integral, por un importe de 350 millones; el Decreto de 16 de julio, sobre medidas financieras en materia de vivienda; el Decreto de 9 de julio, de

cooperación transfronteriza, mediante un fondo para dicha cooperación entre Aquitania y Euskadi; y el Decreto de 18 de junio, aprobatorio del programa de ayudas a las víctimas del terrorismo.

Destacaré a nivel sectorial, una Orden de 11 de junio, del Consejero del Interior, reguladora de los espectáculos taurinos tradicionales del País Vasco (encierros, suelta de reses, etc.), en que se endurecen las condiciones para su autorización y se apodera a la policía autónoma para el control y vigilancia de dichos espectáculos.

Por una Resolución de 28 de enero, del Director de Relaciones Institucionales y Administración Local, se aprobaba la tan necesaria lista oficial de nombres de los municipios de la Comunidad, tanto en euskera como en castellano, estableciéndose en igual ámbito local y por Decreto de 26 de febrero, las normas técnicas para la explotación estadística uniforme de los padrones municipales, a partir del importante padrón municipal de habitantes de 1991.

En una constante anual, también el presente cuenta con un Decreto (de 30 de agosto), regulador del control de la calidad en la construcción, estableciéndose una Comisión para dicho control, en cuanto órgano de seguimiento.

Ante esta reciente enumeración de disposiciones de categoría inferior a la ley, y reiterando los parámetros explicatorios citados con anterioridad, huelga cualquier otro análisis en este apartado.

### *C) ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA*

Una vez más las páginas del Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma se nutren básicamente de actos destinados a un amplio elenco subvencional, con especial atención a la promoción del euskera. Carentes los Departamentos de iniciativas encaminadas a regulaciones de fondo, desprovistos del bagaje proporcionado por la experiencia, se justificaban en una pluriforme actividad de fomento, siempre reconocible en su alta rentabilidad desde parámetros políticos.

Como notas reseñables pueden mencionarse la persistencia de falta de convenios reseñables entre la Administración central y la autonómica, aunque sea perceptible, en las páginas mismas del B.O.C.A., un buen número de acuerdos domésticos entre el gobierno vasco y las instituciones forales o determinados municipios, dirigidos en diversas direcciones y realmente efectivos.

Se asiste asimismo, a un positivo funcionamiento de instituciones puestas en marcha el año anterior. Así, el Ararteko que ha emitido en dos volúmenes su Informe sobre el año 1990. De forma especial es destacable el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, con un importante Informe de fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Euskadi de 1988 (B.O.C.A. del 12 de diciembre), de tono positivo con determinadas «salvedades e insuficiencias»; el igual Informe Diagnóstico sobre los Ayuntamientos de Euskadi 1989 (B.O.C.A. del 26 de noviembre), de conclusión crítica en especial con la referencia a los municipios más pequeños; y por último, sobre la Universidad del País Vasco en el período 1987-88, extremadamente crítico.

Se ha proseguido con la aplicación de la cooficialidad en la Administración Pública, mediante la aprobación de los perfiles lingüísticos propios de los puestos de trabajo. La instrumentalización electoral-partidista de la cuestión

lingüística, plenamente explícita a partir del gobierno tripartito nacionalista, ha supuesto el reavivamiento de la polémica en esta materia, de forma especialmente aguda en el territorio menos vascofónico: Alava. Tampoco hay indicios para la adaptación a una realidad plurilingüe por parte de la Administración periférica, aunque sí se denota un notable esfuerzo en el ámbito peculiar de la Administración de justicia.

Parece digno de reseñarse la progresivamente agudizada crisis en la institución universitaria pública del País Vasco, cuya consecuencia primera fue la dimisión del Rector Barberá y la apertura de un nuevo proceso electoral. La cuestión de la reivindicación de un sector del profesorado de un contrato laboral indefinido, con sucesivas y contradictorias sentencias de la jurisdicción laboral, además de las irregularidades económicas detectadas por el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, han sido fuente de controversias a lo largo del año y causa de un claro deterioro de la institución.

Finalmente han aparecido publicadas por el Instituto Vasco de Administración Pública, cuatro volúmenes de Estudios sobre el Estatuto de Autonomía del País Vasco, en jornadas que organizadas en diciembre de 1990, por la Facultad de Derecho de San Sebastián, se celebraron en esta ciudad.

### 3. Conflictos institucionales

Si puede afirmarse algo en materia de conflictos entre las diversas instituciones, es precisamente la ausencia de conflictos. Siendo habitual la referencia a la intensiva «judicialización» del proceso autonómico, especialmente virtualizada en sede del Tribunal Constitucional, con la demostración de que entre el gobierno central y el gobierno y parlamento vasco, se llevaban en 1991 contabilizados 238 procedimientos constitucionales.

Se planteó por parte del Gobierno Vasco la realización de un estudio de los conflictos pendientes, a fin de negociar con el Gobierno del Estado los de posible solución extraprocesal, cuestión que requería ineludiblemente, una negociación entre las instancias implicadas.

El acuerdo tuvo lugar en 1990. La consecuencia para 1991, tal como nos explicita el Viceconsejero de régimen jurídico y desarrollo autonómico del Gobierno Vasco, es que ningún recurso se ha interpuesto, ni por el Gobierno Vasco ni tampoco por las instancias centrales, ante el Tribunal Constitucional, tanto por recursos de inconstitucionalidad como por conflictos de competencias. En el presente año por lo tanto, la noticia de la conflictividad con la Administración Central por parte del Gobierno Vasco y ante el Tribunal Constitucional, consiste precisamente en la falta absoluta de recursos, auténtica novedad reseñable.

Incluso los escasos tres contencioso-administrativos interpuestos entre el poder central y las instancias autonómicas, son impugnaciones del Gobierno Central de los presupuestos forales de los tres territorios históricos en el año 1991, en los que el Gobierno Vasco comparece como coadyuvante de los territorios históricos.

Se ha hecho notar con anterioridad la innegable cohesión interinstitucional que ha presidido el presente año, materializándose por ejemplo, en la ley de

aportaciones de las Diputaciones forales a los presupuestos de la Comunidad Autónoma. La consecución de un hilo conductor común, tanto en Gobierno como en las Diputaciones y en los ayuntamientos capitalinos, al margen del puro resultado electoral y la coherencia ideológica, ha propiciado la inexistencia de un ámbito de relaciones dialécticas y la existencia de unas buenas relaciones entre el sistema institucional intervasco. El pragmatismo a ultranza que predomina en las instancias de autogobierno, por encima de las reivindicaciones de fondo, ha conseguido la firme base de la coalición mancomunada de los poderes que conforman la Comunidad Autónoma.

#### **4. Los planteamientos del gobierno de exigencia autonómica**

El Consejero del Departamento de Presidencia, Régimen Jurídico y Desarrollo Autonómico del Gobierno Vasco, había resaltado en marzo los parámetros reivindicativos, que hechos posteriores, de la trascendencia de la nueva composición del gobierno, no han supuesto que fueran marginados. Destacaremos sendos aspectos de este programa de actuación; uno referido a los instrumentos de participación con la Administración Central, cuyo exponente puede centrarse en la Comisión Bilateral de cooperación, considerada como «un órgano valioso en aquellas cuestiones en las que deba haber una relación singular entre ambos Gobiernos, sobre todo con un carácter preventivo de conflictos»; otro, se configura en rededor de las conferencias sectoriales, como instrumentos primordiales de participación en las diversas políticas comprometidas en su actuación, constituyendo el único foro para la relación institucional entre Comunidades Autónomas; se defendía la simplificación del sistema muy disperso en cuanto a iniciativas, con papeles diferenciados según el distinto bagaje competencial que se presente en cada caso.

Por último, indicar que en lo concerniente a la política de transferencias, en cuanto método necesario para complementar el desarrollo estatutario, se preveía un estudio sobre la lista de transferencias pendientes a atender en la legislatura entrante, así como un calendario encaminado a la ejecución de esta política, mediante el acuerdo con el gobierno central, que permitiera sistematizar los trabajos de la comisión mixta de transferencias; precisión que no dejaba de suponer un respaldo a una moción previa aprobada en el Senado con ocasión del debate sobre las Autonomías.

Un curioso contrasentido deducible de este año, puede reseñarse en que al margen de la diatriba partidista, que prima un primer gobierno de concentración nacionalista, y un segundo de coalición PNV-PSE/PSOE, un pragmatismo muy a ras de tierra presenta un bloque de exigencias que no implican divergencias de fondo entre sí. La real puesta en marcha del gobierno de octubre de 1991, plantea el interrogante de si se mantendrá en un futuro inmediato el nivel reivindicativo así planteado.



## **IV. LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL**



# 1. LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*Carles Viver i Pi-Sunyer*

## 1. Planteamiento general

A lo largo de 1991 el TC ha dictado 19 Sentencias relativas a la distribución de competencias entre el Estado y las CCAA y 2 en las que se cuestiona la constitucionalidad de disposiciones autonómicas por otros motivos. Si comparamos estas cifras con las de años anteriores se observa un cierto descenso en la producción de este tipo de Sentencias.

El comentario de esta jurisprudencia debe comenzar con dos constataciones que ya son habituales en los comentarios de los últimos años: el retraso de las sentencias y la continuidad de la doctrina jurisprudencial.

El *retraso*, que llega ya en la mayoría de los casos a los seis años, se agrava en los supuestos, como el de la STC 86/91 relativa a la extensión territorial de unos Convenios Colectivos, en los que el Tribunal atribuye a sus Sentencias efectos meramente *ex nunc* para evitar la inseguridad jurídica que produciría la anulación de los efectos ya agotados del acto realizado sin título habilitante. A nadie se le ocultarán los peligros que pueden derivarse de la conjunción, por otra parte lógica, del retraso con los efectos pro futuro de las Sentencias.

La *continuidad*, tan sólo se ve parcialmente matizada, que no alterada, en dos supuestos: en la configuración de la potestad ejecutiva, que parece admitir un alcance superior al que era habitual, y, en segundo lugar, en una definitiva afirmación del carácter no competencial de la cláusula de supletoriedad del art. 149.3 CE., que en Sentencias precedentes no resultaba tan claramente consagrada.

Por lo demás, debe destacarse el hecho de que la jurisprudencia constitucional de este año aborda la mayoría de los grandes problemas interpretativos que plantea la distribución de competencias: aplicación o no de criterios finalistas; aceptación o no de duplicidad competencial; prevalencia o no de los actos de ejercicio competencial estatales sobre los autonómicos, etc. Sin embargo, debe avanzarse que el Tribunal no resuelve de forma clara estos interrogantes. De hecho, en algunos casos se muestra vacilante e incluso contradictorio a la hora de establecer y aplicar criterios de interpretación. Continúa la aplicación de criterios interpretativos tan discutibles como el de no «vaciamiento de las competencias autonómicas» o el de «títulos generales versus títulos especiales». También permanecen las premisas fundamentales en la definición de las competencias estatales básicas, a saber: la tendencia a alargar «horizontalmente» el ámbito material de las mismas, a aceptar con notable facilidad excepciones a los requisitos formales de explicitación de lo básico y de normación mediante leyes formales y a reconocer bases de aplicación no uniforme en todo el territorio. También cabe destacar los problemas que continúa causando la interpretación de la competencia estatal sobre de coordinación de la planificación general de la actividad económica o la tendencia cada vez más acusada a dictar sentencias interpretativas.

## 2. Ejecución y legislación

La matización de los conceptos de ejecución y legislación a la que antes aludía, se produce en las Sentencias 86 y 102/91. En ellas se debate si el acto de declarar la extensión de un Convenio Colectivo a un ámbito territorial distinto del inicialmente previsto, debe incluirse en la función de legislación –que, en materia laboral, corresponde al Estado– o en la de ejecución –que corresponde a las CCAA impugnantes (Cataluña, País Vasco y Andalucía)–. El Tribunal proclama el carácter ejecutivo de ese acto. Sostiene que, a los efectos de la distribución de competencias, para distinguir la legislación de la ejecución no es tan relevante «si el acto entra formalmente en el cuadro de fuentes», ni su carácter materialmente normativo o no, sino el hecho de que para incluirse en el concepto de legislación deben tener como finalidad la garantía de mantener una uniformidad en la ordenación jurídica de la materia. Un acto de naturaleza normativa puede incluirse en la competencia ejecutiva si no tiene esa finalidad uniformizadora. El TC cita como ejemplo otra sentencia –de 1981– en la que califica como acto de ejecución el establecimiento de servicios esenciales en caso de huelga, «sin perjuicio de su carácter normativo». En suma, parece apuntarse la idea de que pueden encuadrarse en la función ejecutiva, no sólo los reglamentos de organización, sino también los reglamentos «normativos» que no pretendan establecer una regulación uniforme.

## 3. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica

Como queda dicho, otro de los preceptos que continúa planteando problemas de interpretación es el art. 149.1.13. y, muy especialmente, la coordinación de la planificación general de la actividad económica. La notable extensión atribuida a este precepto a partir de la STC 29/86 parecía convertirle en el sucedáneo español de la cláusula de comercio americana. Para el Tribunal, a pesar del tenor literal del precepto, la competencia estatal no se limita a una simple facultad de coordinación, ni se ciñe a la planificación, ni ésta debe ser general, sino que equivale a una competencia sobre la ordenación de la economía, definida a partir de la necesidad de asegurar un tratamiento uniforme, de la necesidad de adoptar decisiones unitarias que aseguren la unidad económica del Estado. En la jurisprudencia de 1991, el planteamiento de fondo continúa siendo el descrito, sin embargo, su aplicación varía. Concretamente, en dos sentencias se aplica con una amplitud notable, mientras que en otras dos se pretende acotar el alcance de la competencia estatal exigiendo para incluir una actuación en dicho título competencial que la misma tenga una incidencia directa y significativa sobre la economía general.

Como ejemplo del primer supuesto puede citarse la STC 45/1991 relativa al Reglamento que regula la acción común para el desarrollo de las zonas de agricultura de montaña y otras zonas equiparables. Este Reglamento, además de crear un conjunto de órganos de coordinación, establece con notable detalle los criterios y el procedimiento para la delimitación de esas zonas y los criterios y el procedimiento para elaborar los planes correspondientes. Según el Tribunal la titularidad para dictar esta disposición reglamentaria corresponde a la competencia estatal sobre coordinación, porque en este caso concurren en un mismo espacio físico varias competencias (que resulta necesario coordinar). La competencia no pertenece a las materias autonómicas sobre montes, agricultura, ni tan

siquiera sobre agricultura de montaña (obsérvese que aquí no se aplica el criterio de especialidad) o, mejor, corresponde a todas ellas y por ello según el TC requieren coordinación. Si el punto de conexión o habilitante para aplicar el art. 149.1.13 es la simple coexistencia de competencias en un mismo espacio físico, o en una misma realidad social y si, como acertadamente ha repetido el TC, la mayor parte de las competencias tienen ese carácter concurrente, es fácil deducir el alcance desmesurado que puede llegar a tener la coordinación.

En la STC que comentamos se describen las características –seis en total– propias de la facultad de coordinación. De esa definición se deduce el amplísimo alcance que puede llegar a tener y que de hecho se le reconoce en este caso ya que en ella se incluye, por ejemplo, la fijación del período de duración de los planes de promoción de esas zonas. La misma amplitud se da al art. 149.1.13 en el f.j.2 de la STC 115/91, relativa al Reglamento General Técnico de Control y Certificaciones de Semillas y Plantas de Vivero. En este caso la coordinación actúa conjuntamente con el criterio del alcance supraautonómico del problema objeto de recurso –la fijación de las zonas de cultivo, cuyo ámbito geográfico es superior al de una CA–. Al superar el ámbito autonómico, entra en juego la competencia estatal de coordinación. En otras Sentencias aparece también la cuestión de la supraterritorialidad, sobre la que volveré más adelante.

En cambio, en el f.j.4 de esta misma Sentencia se atribuye un ámbito mucho más restringido a ese art. 149.1.13, remitiéndose a lo establecido en la STC 76/91 relativa al Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero. Los recurrentes –las CCAA catalana y vasca– reivindicaban la titularidad del acto a partir de sus competencias sobre agricultura. El representante del Estado basaba la titularidad estatal en el art.149.1.13 y en comercio exterior. El TC la encuadra en este último y rechaza la aplicación del art.149.1.13, no sólo porque se trata de un título más general respecto al de comercio exterior que es más específico, sino porque «la ordenación general de la economía que corresponde al Estado no puede extenderse de forma excesiva hasta enmarcar en él cualquier acción de naturaleza económica si no posee *incidencia directa y significativa sobre la actividad económica general*» e insiste en que «no cabe apreciar que el control de calidad de semillas se incardine en la ordenación general de la economía o en la planificación general de la actividad económica» (fj4). Este planteamiento –que exige el carácter general de las medidas coordinadoras– introduce una interesante vía delimitadora. Esta misma interpretación se halla en la STC 100/91, a la que luego aludiré por otros motivos.

#### 4. No vaciamiento de las competencias autonómicas

En la mencionada STC 45/91, que reconoce la amplísima concepción de la competencia de coordinación estatal, utiliza como único límite a la misma el criterio de no vaciamiento de las competencias autonómicas. Y, como sucede lógicamente en la práctica totalidad de los casos, llega a la conclusión de que alguna actividad le resta a la CA recurrente y, en consecuencia, reconoce la constitucionalidad de la actuación estatal. A mi juicio, el no vaciamiento es un criterio de delimitación competencial muy escasamente operativo que debería sustituirse por otros criterios más acordes con el modelo de organización territorial establecido por nuestro ordenamiento. Lo que debe garantizarse a las CCAA no es una posibilidad de actuación residual y complementaria, sino una

actuación dotada por sí misma de suficiente globalidad, coherencia y eficacia práctica. No se fijan políticas propias a base de residuos. No se trata de garantizar que las CCAA podrán realizar una actuación cualquiera, sino que ésta tendrá por sí sola capacidad para producir efectos prácticos. Todo el mundo acepta que en la actualidad las CCAA no pueden actuar de forma totalmente aislada, que la coordinación y la cooperación son obligadas, pero las actuaciones coordinadas y ejercidas cooperativamente deben tener suficiente entidad propia. El criterio de no vaciamiento debería sustituirse por el de no imposibilitar una actuación autonómica dotada de suficiente entidad propia.

## 5. Criterios finalistas

La aplicación o no de criterios finalistas y, sobre todo, la forma de hacerlo, constituye una de las variables más importantes de la jurisprudencia constitucional en este campo: ¿para encuadrar un acto en una materia, debe recurrirse al fin o a los efectos prácticos del mismo?, ¿debe utilizarse el fin, no del acto concreto, sino del tipo objetivo de acto al que pertenece?, ¿debe recurrirse al fin como criterio subsidiario o como criterio principal –pudiendo en este caso atraer hacia una materia actos que objetivamente pertenecen a otra?

En la STC 62/91 rechaza explícitamente la aplicación de criterios finalistas. En esta Sentencia se resuelve un recurso de inconstitucionalidad contra el Estatuto Gallego del Consumidor y Usuario (y contra el Decreto de creación de la Junta Consultiva de Consumo). La cuestión se centra, básicamente, en determinar si los preceptos impugnados corresponden a la competencia autonómica sobre defensa del consumidor o a la estatal de legislación civil y mercantil. La ratio decidendi del TC es la misma que la ya adoptada en la resolución de los recursos suscitados contra las leyes catalana y vasca homónimas. Consiste en afirmar que corresponde a la competencia autonómica la regulación –y ejercicio– de las medidas de carácter administrativo tendentes a proteger al consumidor, siempre que no establezcan obligaciones o derechos de carácter civil o mercantil, puesto que esta materia es propia del derecho contractual, que corresponde a las referidas competencias estatales. En otro orden de consideraciones declara inconstitucionales todos los preceptos que atribuyen a la Comisión Consultiva de Consumo la realización de funciones de arbitraje (afirma que «siendo el arbitraje un 'equivalente jurisdiccional', mediante el cual las partes pueden obtener los mismos objetivos que con la jurisdicción civil», su regulación debe encuadrarse en la materia estatal de legislación procesal civil). Para alcanzar esas conclusiones el Tribunal rechaza explícitamente la aplicación de las ponderaciones finalistas propuestas por el representante de la CA recurrente. Concretamente en el fj.4 afirma que debe prescindirse de si el precepto impugnado persigue la finalidad de proteger a los consumidores y usuarios, lo que debe analizarse es el contenido del precepto, su carácter contractual o no (si establece obligaciones interprivatos es legislación contractual, sea cual sea su finalidad). Los fines deben perseguirse exclusivamente con las competencias que cada ente tiene atribuida.

También en la STC 100/91 se rechazan, aunque no explícitamente, los planteamientos finalistas aducidos por el Abogado del Estado. En este caso, se

trata de dilucidar si determinadas actividades de control en materia de metrología y el ejercicio de la potestad sancionadora referida a la misma debía encuadrarse en la competencia de ejecución que en esta materia corresponde a la CA recurrente o en los títulos estatales relativos al comercio exterior, coordinación de la planificación, unidad de mercado o a poderes implícitos derivados, «por encima de la pura literalidad de los términos incorporados a las normas constitucionales», del alcance supracomunitario e incluso supranacional del problema y de la necesidad de preservar un marco jurídico uniforme en todo el Estado. El TC rechaza los argumentos aducidos por la representación del Estado.

Sin embargo, en otras muchas Sentencias el criterio finalista se convierte en la base del razonamiento del Tribunal. Por ejemplo, a mi entender, esta es la cuestión de fondo que se debate en la importante sentencia sobre la Ley de Costas (STC 149/91).

En rigor la discrepancia fundamental se plantea entre una concepción objetiva de las materias sustentada por los recurrentes y una concepción finalista defendida por el Estado y aceptada por el Tribunal. Para las CCAA la Ley de Costas regula un conjunto de actuaciones públicas –usos del suelo, establecimiento de límites y servidumbres, determinación de densidades edificables, autorizaciones de construcción, concesiones...– que tradicionalmente se habían considerado incluidas en las materias de urbanismo y ordenación del territorio, para el Estado y para el Tribunal la ordenación del territorio es más una política que un conjunto de técnicas o de tipos objetivos de actuación. En principio, el TC deduce de esta afirmación la negativa a interpretar de forma finalista la competencia sobre ordenación del territorio para evitar incluir en ella todas las actuaciones que contribuyan a llevar a cabo esta política, sin embargo, adopta otra interpretación finalista al sostener que, al ser más una política que una técnica, esas actuaciones, esas técnicas –regulación de usos del suelo, determinación de volúmenes edificables, establecimiento de servidumbres, etc...– pueden utilizarse desde distintas materias competenciales, si con ellas se persiguen fines diferentes, propios de cada una de esas materias (la protección del dominio público, del medio ambiente, de la igualdad en el ejercicio del derecho de propiedad, etc.). El fin diverso permite ejercer el mismo tipo objetivo de actuaciones públicas sobre el mismo objeto. Por ello, al sentar las premisas de su Sentencia el Tribunal advierte que según el artículo 1 de la Ley su objetivo es la «determinación, protección, utilización y policía del dominio público marítimo-terrestre» y «es desde la perspectiva de esta autodefinition desde donde se ha de juzgar fundamentalmente la legitimidad de la normativa estatal». Concretamente, para el TC las competencias del Estado para dictar la Ley recurrida derivan, esencialmente, del art. 132 de la CE, para la zona marítimo-terrestre, y del art. 149.1.1 y 149.1.23 para las zonas de influencia. Respecto de la primera de estas competencias conviene advertir que, aunque el Tribunal reitere que del dominio público del art. 132 no es un título competencial, de hecho, hace derivar del mismo una serie muy amplia de facultades que corresponden al Estado –no sólo la definición del dominio público y el establecimiento del régimen jurídico de los bienes que lo integran, sino también cuantas facultades ejecutivas de protección sean necesarias para preservarlos, mejorarlos, conservarlos, etc.–. En puridad, como advierte el mismo TC, cuando niega el carácter competencial del art. 132 tan sólo quiere significar que sobre esos bienes también podrá actuarse desde otras competen-

cias, pero esta es una afirmación que puede aplicarse a todas las materias competenciales que se ejercen sobre un mismo objeto físico. A mi juicio, no puede negarse que la posibilidad de encontrar títulos competenciales fuera de las listas, el art 132 CE podría ser uno de ello, si embargo, esa situación debe llevar a interpretar su alcance de modo más restrictivo, cosa que no siempre se produce.

En otras muchas Sentencias –76/91, 208/91...– se aplican, incluso explícitamente, las ponderaciones finalistas. A mi entender, no puede negarse la posibilidad de aplicar ponderaciones de fines y efectos prácticos como criterio de interpretación de los ámbitos materiales, pero tampoco pueden negarse los peligros que entraña una aplicación indiscriminada de este tipo de criterios. En la jurisprudencia constitucional no parece existir una teoría o unos criterios generales de aplicación de este tipo de argumentación.

## 6. Interés respectivo y alcance supraautonómico de los problemas

Intimamente relacionado con la aplicación de criterios finalistas surge el tema, ya apuntado, de la afectación de intereses supraautonómicos o del carácter territorialmente supraautonómico de los problemas, como título habilitante de una actuación estatal. En la jurisprudencia estudiada, a diferencia de lo que ocurría en años precedentes, estos títulos no operan como criterios únicos de atribución competencial, sino que lo hacen como criterios complementarios: en la citada STC 115/91 sirve para justificar la aplicación del art. 149.1.13; en la STC 147/91, sobre pesca de «cerco», completa las competencias estatales sobre pesca marítima. «A mayor abundamiento –afirma el TC– sólo desde una ordenación unitaria del caladero nacional pueden fijarse criterio efectivos de protección de un recurso natural necesariamente móvil... es evidente, ...que por la propia naturaleza del problema, que tiene en ocasiones una dimensión supracomunitaria (v.gr. la autorización de cambio de bases de buques que afecten a puertos de distintas Comunidades Autónomas), no siempre restará un amplio ámbito para una ulterior decisión de la Administración autonómica...». Tampoco se escapará a nadie el peligro que puede entrañar la utilización indiscriminada de este tipo de criterios habida cuenta que la práctica totalidad de los problemas que hoy tienen planteados los poderes públicos son problemas que no tienen un ámbito territorial local. No cabe duda que en algunos casos se requerirá una actuación coordinadora estatal, pero es probable que antes de utilizar este criterio como título estatal deban hacerse otras ponderaciones, como, por ejemplo, la legitimidad o no de establecer actuaciones que sólo pueden tener un tratamiento supraautonómico: es posible que la estructura territorial del Estado implique la renuncia por parte de los poderes centrales de ciertas actuaciones, necesariamente centralizadas, que tenían perfecta cabida en un sistema centralizado.

## 7. Duplicidad competencial

También relacionado con las ponderaciones finalistas surge el problema de la aceptación o no de la duplicidad de actuaciones realizadas desde títulos diferentes. En efecto, se fomenta el solapamiento competencial al aceptar que desde dos títulos puedan llevarse a cabo actuaciones objetivamente idénticas si

persiguen fines distintos. Así sucede, por ejemplo, en las STC 149 y 198/91 relativas a la Ley de Costas y a su Reglamento o en la STC 17/91 relativa a la Ley del Patrimonio Histórico, en la que, entre otras actividades duplicables se menciona el establecimiento y llevanza de Registros, censos, inventarios, catálogos, etc. Otro caso claro de duplicidad lo constituye la STC 18/91 referida a la impugnación de la Ley del Parlamento de Galicia del Consejo de Cuentas. El TC sigue la doctrina sentada en la STC 187/1988 relativa a la Ley catalana homónima. El recurrente se opone a la extensión dada por la Ley a la competencia del Consejo de Cuentas al que atribuye funciones no sólo fiscalizadoras, sino también de enjuiciamiento de la responsabilidad contable y la refiere no sólo a la CA, sino las Entidades Locales y a la Administración Corporativa. El TC utiliza como parámetro de enjuiciamiento la CE, el Estatuto y la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas. Para el Tribunal las competencias autonómicas sobre régimen local y la más específica sobre la tutela financiera de las Corporaciones locales no atribuye a la CA el monopolio sobre el control financiero de las mismas. Tampoco el art. 136 de la CE, que atribuye al Tribunal de Cuentas la fiscalización de la gestión del Estado, «así como del sector público», otorga a este organismo el monopolio de esta función. A tenor de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas lo que sí monopoliza este organismo es la función de enjuiciamiento de la responsabilidad contable (por esto el TC declara inconstitucional el precepto de la Ley impugnada que regula la instrucción de procedimientos jurisdiccionales como fase previa al enjuiciamiento por parte del Tribunal de Cuentas). Respecto a la función de fiscalización externa –mediante informes o memorias anuales–, que el TC admite que puede alcanzar no sólo a las entidades locales, sino también a las corporaciones de Derecho Público, el Tribunal acepta la duplicidad competencial. Puede ser ejercida tanto por la CA como por el Estado, «pueden coexistir y superponerse», aunque entre ellas existe una relación de supremacía en favor del Tribunal de Cuentas. El TC se limita a afirmar que esta duplicidad se produce «sin perjuicio... del empleo, en su caso, de las técnicas tendentes a reducir a unidad la actuación... y a evitar duplicidades innecesarias o disfuncionalidades que serían contrarias a los criterios de eficacia y economía enunciados en el artículo 31.2 de la Constitución» (fj.3).

## 8. Prevalencia entre los actos de ejercicio competencial

Otra de las consecuencias de los planteamientos finalistas y, en especial, de la duplicidad –aunque no deriva exclusivamente de estas causas–, es la necesidad de arbitrar mecanismos para solventar los problemas que pueden surgir entre los actos de ejercicio de estas competencias. En los casos de colisión entre estos actos, en puridad, no se cuestiona su título habilitante, ambos son perfectamente constitucionales desde esta perspectiva, sin embargo, al referirse a un mismo objeto –y, a menudo, al tener un mismo contenido objetivo–, pueden entrar en conflicto –o simplemente requerir una coordinación–. En estos casos el Tribunal normalmente se limita a recordar el establecimiento de mecanismos de cooperación y tan sólo acepta la coordinación estatal cuando existe un título habilitante explícito. Sin embargo, no faltan supuestos en los que la jurisprudencia constitucional en los que el TC proclama la prevalencia de los actos de ejercicio competencial del Estado sobre los de las CCAA. Recuérdese la afirmación de la STC 77/91 sobre el Puerto de Bilbao, en la que después de

sostener que sobre el puerto podían ejercerse tanto las competencias sobre puerto como las de urbanismo, advertía que el ejercicio de la competencia autonómica «sólo será posible cuando... no se interfiera en el ejercicio de la competencia estatal ni lo perturbe» (f.j.2). En la jurisprudencia de 1991 encontramos ejemplos de este planteamiento, por ejemplo, en la STC 18/91 que acabamos de citar o en la STC 149/91 –Ley de Costas– en la que se afirma que ciertos actos estatales –de autorización de ejecución de obras– amparados en las competencias de los apartados 4, 20 y 21 del artículo 149.1 o en el art. 180 de la Ley del Suelo puesto que, al decir del Tribunal, en estos casos los actos del Estado «tienen valor absoluto» (sic). Por otra parte en el FJ 4.D.b.a. reconoce que corresponde al Estado precisar el sistema para acomodar o integrar las competencias concurrentes sobre un mismo objeto –este argumento se reitera en la STC 198/91, relativa al Reglamento de la Ley de Costas–. Sin embargo, debe notarse una importante matización introducida en esta misma Sentencia 149/91 ya que declara inconstitucionales alguno preceptos de la Ley que pretendía establecer con carácter general la prevalencia de los actos estatales de ejercicio competencial, sobre los autonómicos. Es más, en la citada STC 17/91 sobre la Ley del Patrimonio Histórico parece establecerse una cierta «prevalencia» de la actuación autonómica, ya que el TC, después de aceptar la duplicidad de Registros, inventario, etc... afirma que las declaraciones de bienes de interés efectuadas por las CCAA tendrán efectos vinculantes para el Estado, que deberá inscribirlas necesariamente. La cuestión de las relaciones entre los actos de ejercicio competencial, en relación a su vez con el principio de prevalencia del art. 149.3 CE, también requiere un estudio más específico y detenido.

## 9. Criterio de especialidad

En varias Sentencias se utiliza los criterios de generalidad y especialidad entre títulos competenciales para determinar cual de ellos debe prevalecer en un caso concreto. Así sucede, por ejemplo, en la ya mentada STC 62/91 (Estatuto Gallego del Consumidor) en la que se afirma que la legislación mercantil y civil es una materia específica respecto a la de la defensa del consumidor y usuario y, por tanto, debe prevalecer. También se aplica en la 76/91 (Producción semillas) y en la 208/91 sobre medición y análisis de aguas superficiales, que considera que el título de sanidad es específico respecto del de recursos y aprovechamientos hidráulicos. Este argumento a mi siempre me ha parecido poco útil ya que su aplicación depende del lado desde el que se mire la cuestión. Ante un contrato que contiene medidas que afectan a la defensa de los consumidores tanto puede afirmarse que el título especial es el de defensa de los consumidores, como el de legislación civil. De hecho, el argumento de la especificidad de un título respecto a otro tan sólo puede aplicarse cuando el primero se incluye sin residuos, completamente, en el segundo. Esto es precisamente lo que ocurre –y así lo acepta el TC– entre el título relativo al Patrimonio histórico, artístico y monumental, respecto del de cultura. Sin embargo, paradójicamente en la STC 17/91 el TC se encuentra con este problema y no recurre al criterio de especialidad.

Concretamente se trata, como sabemos, de la sentencia relativa a la Ley estatal reguladora del Patrimonio Histórico. En esta materia, la Constitución reserva explícitamente al Estado tan sólo «la defensa del patrimonio... contra la exportación y la expoliación». Los Estatutos de las CCAA recurrentes –Galicia,

País Vasco y Cataluña- reservan a las respectivas Comunidades las restantes funciones relacionadas con el patrimonio. El TC, sin embargo, advierte que en esta materia el Estado puede actuar sobre el patrimonio a través del título sobre cultura. El tratamiento específico de esta parte de la cultura que es el patrimonio no prevalece sobre el título más general de cultura. Sobre el patrimonio actúan indistintamente el Estado y las CCAA a través del título sobre cultura.

Esta sentencia se refiere a otras cuestiones que también resultan dignas de mención: por ejemplo, tras algunas dudas, en esta Sentencia se reafirma la doctrina que admite que las actividades de promoción exterior no pueden incluirse en la materia de *relaciones internacionales* –mientras no comprometan la soberanía, ni generen responsabilidades del Estado frente a terceros. Esta es una actividad que pueden realizar indistintamente el Estado y las CCAA en virtud de sus competencias indistintas o concurrentes.

Debe destacarse igualmente la extensión dada a los conceptos de exportación y expoliación de competencia estatal que abarcan, por ejemplo, la regulación de la obligación de retirar cualquier tipo de publicidad, cables y conducciones existentes en fachadas de los Monumentos declarados de interés cultural.

## 10. Sentencias interpretativas

La sentencia 17/91 constituye también un ejemplo de la tendencia cada vez más acusada a dictar sentencias interpretativas. Seis artículos o apartados de la Ley se consideran constitucionales siempre que se interpreten a tenor de lo establecido en los distintos fundamentos jurídicos. No puede ponerse en duda la legitimidad de este tipo de sentencias, pero debe advertirse que si hay un campo en el que deben ser excepcionales éste es, precisamente, el de los conflictos competenciales porque aquí no se contrasta la voluntad de un legislador con lo establecido en la Constitución, sino la diferente interpretación que dan dos legisladores de sus ámbitos de actuación a tenor de lo establecido en el BC. En cualquier caso lo que sí parece absolutamente necesario para evitar incrementar la inseguridad que entraña este tipo de sentencias es que se integre en el fallo la interpretación constitucionalmente correcta. En ninguna de las 12 sentencias interpretativas dictadas este año se reproduce en el fallo la interpretación conforme. Es más, en una de ellas esta interpretación se efectúa en los fundamentos jurídicos, pero luego ni se menciona en el fallo (STC 125/91). En cambio, en la STC 149/91, el TC establece la interpretación conforme pero se niega a salvar la constitucionalidad del precepto así interpretado, para evitar la inseguridad jurídica que podría producirse en este caso.

## 11. Las libertades de circulación del art. 139.

La libre circulación de personas y bienes del artículo 139.2 CE parece adquirir un creciente protagonismo. Hasta ahora este precepto había sido invocado como complemento de otros argumentos. Ahora se convierte en motivo único y exclusivo de impugnación. Esto es lo que sucede, por ejemplo, en la STC 66/91 relativa a la prohibición de venta de cangrejos de río en la CA de Castilla-León. El Tribunal, al igual que en Sentencias precedentes, niega la

aplicación del art. 139.2. al caso enjuiciado. Comparto plenamente el fallo de estas Sentencias, pero el razonamiento seguido plantea alguna perplejidad y puede llevar a futuras decisiones menos acertadas.

Para determinar si una medida establece un obstáculo a la libre circulación el TC parte de unas premisas parecidas a las que se utilizan en el Derecho comunitario europeo pero introduce unas modificaciones difícilmente aceptables.

Concretamente, comienza afirmando que una medida es directamente obstaculizadora «cuando intencionadamente persiga la finalidad de obstaculizar la circulación», las indirectamente obstaculizadoras son las que, sin perseguir intencionadamente esta finalidad tienen las mismas «consecuencias objetivas». Hecha esta primera evaluación, para comprobar si ese obstáculo indirecto constituye un verdadero obstáculo aplica el siguiente test:

- primero, comprueba si la autoridad que ha realizado el acto impugnado ha actuado en el ámbito de su competencia;
- segundo, si la actuación responde a un fin constitucionalmente lícito;
- tercero, analiza «la intensidad de la diversidad que introducen» (STC 88/1986, fj.6) las medidas en cuestión (STC 88/1986, fj. 6);
- cuarto, indaga si la medida adoptada es proporcionada al fin perseguido –si el obstáculo es o no es excesivo–;
- quinto, si es indispensable, si no existen otras medidas que puedan suponer un menor sacrificio para la libre circulación y
- por último, comprueba si queda a salvo la igualdad básica de los españoles (STC 26/1981, fj. 15; 37/1981, fj. 2; 88/1986, fj. 6 y 66/191 fj. 2).

Son varios los comentarios que podrían hacerse a este test. Aquí me interesa destacar: primero, que la intencionalidad del sujeto o del acto –su finalidad– no me parece relevante a la hora de determinar si obstaculiza o no la libre circulación. Es mejor utilizar criterios objetivos como los establecidos en la CEE distinguiendo las medidas que prohíben o contingentan la entrada de productos o personas (obstáculos directos) y las que establecen condiciones que deben poseer los productos y personas para entrar, salir, permanecer o desplazarse (obstáculos indirectos). Segundo, verificar la titularidad, la legitimidad constitucional de los fines perseguidos o la incidencia sobre la igualdad básica son cuestiones previas y distintas a la determinación del carácter obstaculizador de una medida. Tercero, en un Estado compuesto no existe parámetro para medir «la intensidad de la diversidad» (¿es la legislación estatal, la de la mayoría de las CCAA, etc?). Cuarto, los conceptos de proporcionalidad e indispensabilidad presentan muchos problemas a la hora de determinar el carácter obstaculizador de una medida. Y, por último y sobre todo, el TC no aplica un criterio que es básico en el modelo que pretende seguir. En la CEE el criterio fundamental es el del carácter discriminatorio o no de las medidas adoptadas: es decir, si esas medidas establecen condiciones diferentes para los productos o las personas de la propia Comunidad y las foráneas o si, por el contrario, las condiciones exigidas son indistintas. En este segundo caso debe presuponerse que no constituyen obstáculos o cuando menos debe tenerse en cuenta este dato al ponderar ese carácter obstaculizador.

## 12. Competencias estatales sobre bases

La jurisprudencia de 1991 y especialmente las STC 149 y 147/91 confirman la doctrina que ha ido sentando el Tribunal sobre esta cuestión y, muy especialmente: primero, la capacidad expansiva que en el ámbito material se atribuye a las competencias básicas del Estado. No me refiero ahora a la expansión vertical –al detalle que pueden alcanzar las bases–, sino a la horizontal: cuando una actuación puede incluirse, en principio, en varias materias el Tribunal tiende a situarla en una materia en la que el Estado se reserve las bases y el desarrollo corresponde a las CCAA. Esta tendencia quizá se deba a que responde a la concepción de fondo que el Tribunal tiene de la estructura territorial diseñada en la Constitución. De este modo el Estado puede intervenir en todos los ámbitos materiales, tiene además una notable discrecionalidad a la hora de fijar su ámbito de actuación, pero debe reservar un ámbito –más o menos residual– en el que las CCAA podrán llevar a cabo su actuación –respetando siempre las bases estatales–. Esta capacidad de expansión horizontal se combina en el caso de las bases sobre medio ambiente, con una notable capacidad de expansión vertical ya que según el TC la Constitución en esta materia tan sólo permite a las CCAA la adopción de normas adicionales de protección de modo que el margen que debe dejar el Estado es menor que respecto a las demás competencias básicas.

En segundo lugar, estas Sentencias son un buen ejemplo de la facilidad con la que el TC acepta excepciones al requisito formal de que las bases deben establecerse preferentemente por Ley y del deber explicitar el carácter básico de las mismas. Es más, en la STC 147/91 se justifica expresamente la posibilidad de establecer bases que no tengan aplicación uniforme en todo el territorio estatal.

## 13. Test para aplicar el artículo 149.1.1

Como es conocido, uno de los problemas más complejos respecto del reparto de competencias lo plantea la interpretación del artículo 149.1.1. En la STC 136/91 se establece un test que puede contribuir a dar seguridad a su aplicación. Concretamente se afirma que en este caso debe seguirse un juicio similar al que se aplica respecto del principio de igualdad del artículo 14: primero debe hacerse un juicio de equivalencia para comprobar que se trata de situaciones equiparables y luego el de justificación de la desigualdad de trato, o sea, la existencia de un fundamento razonable y proporcionado al fin perseguido. El problema radica en encontrar el parámetro para realizar estas ponderaciones.

## 14. Supletoriedad del Derecho estatal

En los primeros años de funcionamiento, el TC había evitado toda delimitación de la cláusula de supletoriedad del art. 149.3 CE. Posteriormente comenzó a negar su carácter competencial, pero de forma vacilante, no exenta de alguna contradicción. En cambio, en la STC 147/91 establece de forma clara ese carácter no competencial y, concluye que: primero, el Estado no puede dictar normas con la específica finalidad de servir de Derecho supletorio; segundo, el

valor supletorio debe obtenerse por el aplicador del Derecho a través de las reglas de interpretación pertinentes, incluida la analogía y, tercero, es ilegítima cualquier normativa estatal relativa a materias deferidas por los Estatutos de Autonomía a la competencia exclusiva de todas las CCAA.

### **15. Exigencia de la lengua propia de la CA en el proceso de selección de funcionarios autonómicos**

La STC 46/1991 aborda una cuestión de notable trascendencia política, que, además había suscitado un número importante de recursos ante la jurisdicción contenciosa: la exigencia del conocimiento de la lengua propia de la CA –en este caso el catalán– en el proceso de selección para acceder a la función pública de la Administración autonómica –en esta caso la Generalidad de Cataluña–.

Para el Tribunal este precepto no entraña discriminación de los españoles residentes fuera de Cataluña que no posean conocimientos de catalán. Este requisito, que no se exige para acceder a otras Administraciones, deriva de la cooficialidad del catalán en la CA de Cataluña y este principio «no contradice el ...de igualdad de los españoles...ya que tal principio no puede ser entendido en modo alguno como una rigurosa y monolítica uniformidad del ordenamiento de la que resulte que en cualquier parte del territorio se tengan los mismos derechos y obligaciones». Tampoco es contrario a los principios de mérito y capacidad del art. 103.3 CE y al derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones públicas. Ya que esos principios suponen la carga de la prueba para quienes quieren acceder a una determinada función pública de acreditar las capacidades, conocimientos e idoneidad exigibles para la función a la que aspiran y la exigencia del conocimiento del idioma que es oficial en el territorio donde actúa la Administración a la que esperan servir es perfectamente incluíble dentro de los méritos y capacidades requeridas, dada, además, «la extensión del uso del catalán en todo el territorio de la Comunidad Autónoma».

### **16. Reproducción de preceptos estatales en disposiciones autonómicas**

En la STC 62/91 hallamos un nuevo episodio de una de las cuestiones que han resultado ser más contradictorias y atormentadas en la doctrina del TC: la posibilidad o no de que las CCAA, en ámbitos en los que no tiene competencias, reproduzcan literalmente en su legislación preceptos contenidos en leyes estatales. En una reciente Sentencia aceptaba esta posibilidad (STC 17/90). Contra la opinión de un voto particular, en el presente caso la rechaza abiertamente («además de ser una peligrosa técnica legislativa, incurre en inconstitucionalidad por invasión de competencias en materias cuya regulación no corresponde a la Comunidad Autónoma»).

## 2. LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

*Carles Viver i Pi-Sunyer*

Desde la perspectiva propia de este Informe, de la jurisprudencia del TS cabe destacar los siguientes aspectos:

### 1. Ambito correspondiente a la jurisdicción ordinaria. Parámetro de las normas autonómicas

Según el TS –RA 6307/90–, los Tribunales contencioso-administrativos conocen de los conflictos entre el Estado y las CCAA cuando lo que se discute no es la titularidad de las competencias, sino la extralimitación en el ejercicio de las mismas. En la práctica, sin embargo, el TS con mucha frecuencia resuelve recursos que tienen como objeto principal o cuando menos como premisa necesaria, la delimitación abstracta de los ámbitos competenciales.

En esta misma sentencia (relativa a una competencia compartida), el TS niega a las directivas de las Comunidades Europeas la función de parámetro de las normas autonómicas. En su opinión, las mencionadas directivas obligan sólo a los Estados y «por tanto no es la directiva sino el acto jurídico estatal de conversión el que podrá vincular (a las CCAA), si se dicta con carácter básico...»

### 2. Conflictos entre CCAA y entes locales en materia de urbanismo y, especialmente, en materia de planificación

El conjunto de STS más numeroso –30 en total– se refiere a conflictos relativos a la aprobación de Planes de urbanismo. El TS los resuelve a partir de su concepción de la potestad de planeamiento como compartida entre los Municipios y las CCAA. A partir de esta premisa, atribuye facultades de control a las CCAA, no sólo sobre los aspectos reglados de los Planes Generales de ordenación urbana, sino también sobre los discrecionales cuando entren en juego intereses supralocales; reconoce la posibilidad de que las CCAA suspendan la aprobación de normas subsidiarias...

En varias sentencias se refiere al art. 180.2 de la Ley del Suelo –RA 7082/90–. Aplica la –discutible– jurisprudencia constitucional, según la cual la facultad regulada en este precepto «tiene carácter instrumental» y, en consecuencia, su titularidad se atribuye «en cada caso ... en función de los fines a los que sirve el proyecto que se trata de realizar».

La materia de urbanismo también es objeto de varios conflictos entre Municipios y CCAA relativos al otorgamiento de licencias (subrogación de la CA en el otorgamiento de determinadas licencias...).

### 3. Presunta conculcación autonómica de la autonomía local

A parte de los conflictos en materia de urbanismo y ordenación del territorio, durante el período estudiado los entes locales plantean relativamente pocos recursos ante el TS para preservar sus competencias frente a la acción de las CCAA. Este tipo de recursos se refieren: a la materia de Haciendas Locales –RA 8282/90–, a transportes –RA 6316/90–, a la de Patrimonio Monumental –relacionada con la de urbanismo, RA 10391/90–, a los Planes de Obras y Servicios de Cataluña –el TS afirma que la competencia de coordinación «no puede traducirse en la emanación de órdenes que prefiguren exhaustivamente el contenido de la actividad del ente coordinado, agotando su propio ámbito de decisión autónoma». RA 7079/90–.

### 4. Dictamen del Consejo de Estado

Otro conjunto numeroso de sentencias –8 en total– se refiere a impugnaciones dirigidas contra actuaciones de las CCAA por omisión del dictamen, presuntamente preceptivo, del Consejo de Estado. El TS niega que la intervención del Consejo de Estado suponga la intervención de un «control externo» a las CCAA. Para el Tribunal ese dictamen no sólo no distorsiona el reparto competencial, sino que contribuye a la coordinación de funciones y a la uniformidad de las Administraciones Públicas en materias de general aplicación –RA 8639/90–. La cuestión tiene especial trascendencia, desde el punto de vista competencial, en relación a aquellas CCAA que poseen un organismo consultivos homólogos al Consejo de Estado. Debe advertirse que en todos los casos conocidos por el TS, no sólo faltaba el dictamen del Consejo de Estado, sino también el del referido organismo autonómico, con lo que el TS no se ha pronunciado directamente sobre la posibilidad de que estos organismos suplan al Consejo de Estado –aunque se ha negado a plantear una cuestión de inconstitucionalidad relativa al art. 23 de la LO del Consejo de Estado. RA 2507/91–. En cualquier caso, para el TS todos los reglamentos dictados en ejecución de las leyes estatales requieren el dictamen del Consejo, incluso los reglamentos ad intra u organizativos –RA 1775/91–. En cambio, no lo exige a) para los reglamentos –independientes– que dan ejecución directa a la CE o a los Estatutos –RA 7290/91–, b) para las que no son desarrollo o ejecución de una ley general –«sino simple utilización de habilitaciones legales o reglamentarias existentes en el ordenamiento». RA 5873/90– y c) para las normas autonómicas complementarias de una ley básica estatal, puesto que esas normas no pueden identificarse con los reglamentos ejecutivos ya que son normas sustancialmente distintas «al servicio de políticas propias de los respectivos entes que producen aquellas normas, políticas que en materias concurrentes no pueden ser contradictorias, pero sí pueden ser distintas y que, en todo caso deben ser autónomas», la exigencia de dictamen, dice el TS en este caso, significaría someter al control de oportunidad del Estado la política regional en la materia de que se trate –parece que aquí el Consejo se considera como órgano del Estado en sentido estricto–.

### 5. Alcance de las bases. Especialmente en materia de régimen estatutario de los funcionarios

Si exceptuamos la ST RA 6307, en la que el Tribunal niega carácter básico a dos Decretos estatales por no cumplir el requisito formal de explicitación de

este carácter, puede afirmarse que el TS atribuye a las competencias básicas una notable amplitud. Así sucede, en materia de comercio (v.g., la regulación autonómica de horarios, vulnera, entre otros, las bases relativas, según parece, a los planes establecidos por el Estado para la reestructuración de sectores industriales), en materia de enseñanza universitaria (RA 9168/90) y, muy especialmente, en todo lo relativo al régimen estatutario de los funcionarios (retribuciones –RA 5197/91, 2759/91, 1768/91, 2763/91–, derechos pasivos –4108/91–, entidades de previsión social –RA 3515/91–, convocatoria de oposiciones para una plaza de auxiliar administrativo a media jornada por parte de un Ayuntamiento –RA 3173/91–, etc.).

#### **6. La lengua propia de las CCAA como mérito en concursos oposiciones**

En varias sentencias el TS resuelve recursos presentados por el Abogado del Estado contra las bases establecidas por Ayuntamientos del País Vasco en las que se establece el conocimiento del euskera como mérito en concursos oposición para la provisión de plazas de funcionarios municipales. El TS desestima el recurso, con el argumento de que ese requisito no supone discriminación y es perfectamente razonable dadas las características de los puestos a cubrir –RA 8723/90, 329/91, 3312/91, etc.–.

#### **7. Principio de territorialidad, dies a quo de la vacatio legis, etc.**

Por fin, en la jurisprudencia estudiada hallamos algunos pronunciamientos concretos de interés. Por ejemplo, el rechazo de la pretensión del carácter discriminatorio de una Orden de la CA de Andalucía sobre Cofradías de pescadores. Frente a la alegación del Abogado del Estado según la cual la Orden tiene carácter discriminatorio porque provoca la existencia de diferentes regulaciones para los pescadores de las distintas CCAA, el TS sostiene que «sólo si se aprecia que existe una discriminación injustificada dentro del régimen jurídico de la propia comunidad, con independencia del que pueda estar vigente en otras Comunidades, podremos decir que acontece un caso de desigualdad inconstitucional» –RA 6957/90–.

Así mismo, el TS reitera el principio de territorialidad de los impuestos reales –RA 7774/90–, la asunción de competencias en virtud de los Estatutos, no de los Decretos de trasposos –RA 8327/91– o la utilización de la fecha de publicación de una Ley autonómica en el Boletín Oficial de la CA para determinar el dies a quo de la vacatio legis –RA 1401/91–.



**V. LA COMUNIDAD EUROPEA:  
NORMAS COMUNITARIAS, ESTATALES Y AUTONOMICAS**



## 1. ACTIVIDAD DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

*David Tornos*

En unas recientes declaraciones el Presidente de la Comisión Europea, Jacques Delors, señalaba que había calculado «que desde 1957 y con treinta y cuatro años de existencia de la Comunidad, había habido diez de dinamismo, cinco de crisis y diecinueve de estancamiento». Sin duda 1991 formará parte del período de máximo dinamismo comunitario, motivado tanto por los acontecimientos vividos a escala internacional (Guerra del Golfo, Yugoslavia, evolución de los países de la Europa Central y Oriental, negociación GATT, etc.) como por el cúmulo de dossiers abiertos en el seno de la Comunidad (mercado interior, reforma de la PAC, creación del Espacio Económico Europeo, Conferencias Intergubernamentales para la Unión Económica y Monetaria, y la Unión Política, adhesión de nuevos miembros, etc). A los que deben añadirse asuntos de carácter estrictamente interno, como el cambio de edificio de la Comisión Europea o el inicio de la reestructuración de su organización funcional, que sin duda provocan disensiones en el ritmo normal de trabajo de la misma.

La enorme acumulación de temas todos ellos de suma importancia, llegó a producir en determinados medios una cierta sensación de colapso comunitario. Las responsabilidades e intereses internacionales de la Comunidad y de sus Estados sin duda no le permitieron centrar toda su atención en la actividad interior que en algunos casos se resintió, produciéndose una falta o retraso en la adopción de decisiones. Bien es cierto, que en capítulos como el relativo al Mercado Interior esta situación se conjugaba con el inicio de la fase final del mismo en la que se hallan acumulados los temas más espinosos y de difícil decisión.

Los temores se incrementaron en la fase final del año, ante un posible fracaso de las dos Conferencias Intergubernamentales. Sin embargo, el acuerdo final alcanzado, en primer lugar, para la creación del Espacio Económico Europeo (EEE) –a pesar de las dificultades jurídicas de última hora, posteriormente resueltas– y en la Cumbre de Maastricht, con la aprobación del Tratado de la Unión Europea han disipado tales temores y confirman 1991 como un año especialmente fructífero en el que se han sentado las bases de la Comunidad Europea, al menos hasta 1997.

1992 se vislumbra como un año de transición. En el que, por una parte, deberían culminarse la realización del mercado interior (aún cuando, hoy por hoy, el objetivo del 1 de enero de 1993 queda cuando menos difícil de respetar). Deberán completarse las líneas de actuación trazadas en Maastricht mediante la dotación a la Comunidad de los recursos financieros necesarios para el período 1993-97 que se negociarán durante la Presidencia Portuguesa (Paquete Delors II). Deberán decidirse importantes reformas internas que afectan al núcleo mismo de la Comunidad: PAC, Pesca,... Y, cómo no, se desarrollará el proceso de ratificación de los Parlamentos Nacionales del Tratado de la Unión Europea.

En definitiva, un año que cerrará el ciclo iniciado en 1987, tras la entrada en vigor del Acta Unica Europea, en el que las prioridades de la acción comunitaria se centraron en la realización del Mercado Interior, el respeto de la cohesión económica y social, la consolidación del Sistema Monetario Europeo, la protección del Medio Ambiente, la Investigación y Desarrollo Tecnológico y la dimensión social. Para dar paso a una Comunidad cuyas prioridades se guiarán por el principio de competitividad y cohesión económica y social, junto con el incremento de sus responsabilidades internacionales. Tras Maastricht puede repetirse la máxima de la Comisión Europea: «La Historia ha acelerado, pero la Comunidad también ha acelerado el paso».

### 1. Consejo Europeo de Maastricht

En el Informe del año anterior reseñábamos el inicio de los trabajos de las dos Conferencias Intergubernamentales –el 15 de diciembre en Roma– encargadas de la elaboración de los proyectos de Tratado relativos a la Unión Económica y Monetaria y a la Unión Política.

Un año después, se reunió en Maastricht (Holanda), los días 9, 10 y 11 de diciembre, el Consejo Europeo, cuyo principal punto del día era la aprobación de un Proyecto de Tratado de la Unión Europea, que englobaba las propuestas resultantes de ambas Conferencias, presentado por la Presidencia Holandesa.

A Maastricht se llega con tres capítulos principales objeto de discordia. Por una parte, el relativo a la Unión Económica y Monetaria (UEM), por el que abogan ardorosamente franceses y alemanes y que rechazan los británicos, al menos tal y como se recoge en el proyecto presentado por la Presidencia holandesa (recordemos las reticencias surgidas ya, en el Consejo de Madrid de 1989 para lograr la aceptación británica del inicio de la primera fase de la UEM en base al denominado «Informe Delors»).

En segundo lugar el relativo a la Política Social, con la oposición frontal, asimismo, de los británicos.

Y en tercer lugar, el capítulo relativo a la Cohesión económica y social, que España establece como «conditio sine qua non» para la aprobación del conjunto del Tratado.

La aceptación por parte de Francia de una Política social a 11 (así como por parte de Alemania, Italia y la propia España centrada en la defensa de sus posturas en el dossier relativo a la cohesión) desbloquea el capítulo relativo a la Política Social que se salda con un Protocolo específico por el que el Reino Unido queda al margen de lo que ha venido a llamarse «Europa Social», en base al desarrollo del contenido de la Carta Social comunitaria.

Asimismo, se logra la aceptación del Reino Unido (y de Dinamarca) del capítulo relativo a la UEM, al incorporarse una cláusula de «opting out» en sendos Protocolos, por la cual ambos países podrán decidir en su momento su incorporación o no a la tercera fase de la misma.

Por último, España logra la inserción de un Protocolo específico sobre la Cohesión económica y social en el que la misma se estipula como un objetivo fundamental de la Unión, y que servirá de base de las futuras negociaciones

sobre la reforma financiera comunitaria (denominada «Paquete Delors II») a desarrollar durante el primer semestre de 1992 bajo la presidencia portuguesa.

El resultado final es un texto articulado que constituye el Tratado de Unión Europea (firmado posteriormente en la misma ciudad de Maastricht el 7 de febrero de 1992) acompañado de 17 Protocolos y 32 Declaraciones.

#### *A) TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA*

El Tratado de la Unión Europea resultante de la Cumbre de Maastricht ha sido definido por algunos como un «templo griego» con tres pilares: el comunitario, que engloba las disposiciones por las que se modifican los Tratados constitutivos de la CEE, la CECA y el EURATOM; el relativo a la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC); y el que recoge las disposiciones relativas a la cooperación en los ámbitos de justicia y de los asuntos de interior, coronados por un «sombbrero» en el que se establecen las disposiciones comunes del Tratado, que definen el objeto del mismo: la constitución de una Unión Europea, basada en las Comunidades Europeas complementadas por las políticas y forma de cooperación establecidas en el Tratado, y que tendrá por misión «organizar de modo coherente y solidario las relaciones entre los Estados miembros y entre sus pueblos» (Artículo A). Asimismo, define los objetivos de la Unión (Artículo B), entre los figura el fortalecimiento de la cohesión económica y social, y recoge el principio de subsidiaridad (definido en el artículo 3 B) y estipula un principio de suficiencia de medios (Artículo F).

Los dos «pilares» relativos a la PESC y a Justicia e Interior se mantienen en la órbita de la cooperación intergubernamental, si bien, prevén la realización de acciones comunes que en un futuro podrían comunitarizarse. La redacción del primero es lo suficientemente amplia y vaga como para permitir no hipotecar el futuro de ninguna de las partes y posibilitar todas las alternativas posibles al papel a desarrollar por las organizaciones implicadas, léase UEO u OTAN. En cuanto al segundo se centra en las políticas de asilo e inmigración, lucha contra el terrorismo, delincuencia internacional, tráfico de drogas y fraude a escala internacional, y la cooperación judicial en materia civil y penal.

En cuanto al «pilar» comunitario, en el mismo se concreta la noción de ciudadanía europea. Se realiza una pequeña reforma institucional, cuyo elemento básico es el refuerzo del papel del Parlamento Europeo en materia legislativa y de control, así como la creación de la figura de un Defensor del Pueblo y de un Comité de las Regiones, como nuevo órgano consultivo del Consejo y de la Comisión (debiendo añadirse las instituciones creadas en el ámbito de la UEM: el Instituto Monetario Europeo, el Sistema Europeo de Bancos Centrales y el Banco Central Europeo). Reforma institucional que se completa con otros aspectos menores (elevación a la categoría de «institución» del Tribunal de Cuentas, ampliación a cinco años del mandato de la Comisión) y que deberá abordarse en un futuro próximo de cara a afrontar adhesiones de nuevos Estados miembros (en tal sentido, la Comisión ya ha iniciado el estudio de las implicaciones institucionales de una futura ampliación y tiene previsto presentar un primer informe en el Consejo europeo a celebrar en Lisboa en junio de 1992).

Por último, comporta una ampliación o redefinición de las competencias de la Comunidad. En dicho ámbito, destacan las disposiciones relativas a la UEM,

en las que se define el contenido y calendario de las dos etapas siguientes (la segunda, que comenzará el 1 de enero de 1994 y la tercera y última etapa, en la que se creará el Banco Central Europeo y una moneda única, que se iniciará en 1997, si siete Estados cumplen las condiciones de convergencia fijadas, o, como máximo, en 1999). Así como las relativas a política social, ya mencionada, o nuevas competencias en el ámbito de la cultura (artículo 128), salud pública (artículo 129), protección de los consumidores (artículo 129 A), redes transeuropeas (artículo 129 B), política industrial (artículo 130) o medio ambiente (artículos 130 R, S y T).

### *B) INSTITUCIONES. COMITE DE LAS REGIONES*

Como se ha señalado anteriormente, el Tratado de Unión Europea comporta una serie de modificaciones de índole institucional, entre las que debe destacarse el refuerzo del papel del Parlamento Europeo en la elaboración de la normativa comunitaria, habiéndose estipulado un procedimiento de codecisión en aquellas materias que anteriormente se regían por la cooperación. Con la posibilidad de «codecisión» el Parlamento deja de ser un poder político «puro» (no en vano los primeros debates post-Maastricht se han centrado en la regulación del papel de los «lobbies») y podrá llegar a vetar ciertas decisiones del Consejo de Ministros.

Por otra parte, el Tribunal de Cuentas, hasta ahora órgano de la Comunidad, recibe el rango de institución. Y asistimos a la creación de un nuevo órgano, especialmente importante en el contexto del presente informe, el Comité de las Regiones, a que alude en primer término el apartado 2 del artículo 4 del Tratado y cuyas características se desarrollan en los artículos 198 A, 198 B y 198 C.

El Comité de las Regiones se configura como un Comité de «carácter consultivo compuesto por representantes de los entes regionales y locales» (independiente de la Comisión, a diferencia del Consejo consultivo de las colectividades regionales y locales).

El número de miembros del Comité es de 189, como el Comité Económico y Social (CES), con la misma distribución por países que éste (21 miembros en el caso de España), así como un número igual de suplentes, nominados por acuerdo unánime del Consejo para un período de cuatro años renovable.

Los miembros del Comité gozarán de la misma independencia que los miembros del CES. El Comité designará entre sus miembros al presidente y la Mesa por un período de dos años, y elaborará su Reglamento Interno que, a diferencia del CES, deberá ser sometido a la aprobación unánime del Consejo.

El Comité podrá ser consultado por el Consejo y la Comisión y, asimismo, dispondrá del derecho de iniciativa.

Cuando el CES sea consultado, el Consejo o la Comisión informarán al Comité de Regiones, el cual podrá, si están en juego intereses regionales, emitir un dictamen sobre el mismo tema.

El Comité de Regiones tiene, en definitiva, unas características similares al CES, y deberá compartir con éste una estructura organizativa común, según estipula un Protocolo adicional del Tratado.

Los casos en los que se prevé la consulta preceptiva al Comité, son los siguientes:

– *Educación, formación profesional y juventud*: se prevé la consulta al Comité antes de la adopción por parte del Consejo (en «codecisión» con el Parlamento europeo) de medidas de fomento (artículo 126, apartado 4).

– *Cohesión Económica y Social*: se prevé el envío al Comité de un informe sobre los avances logrados en la realización de la cohesión económica y social. Asimismo, se prevé la consulta al mismo sobre las acciones específicas que pueda adoptar el Consejo, por unanimidad, en este ámbito (artículo 130 B), y sobre la definición de los misiones y objetivos de los fondos estructurales, las normas aplicables y la creación de nuevos fondos, así como las decisiones de aplicación relativas al FEDER (artículos 130 D y 130 E).

– *Redes transeuropeas*: el Comité será consultado antes de que el Consejo adopte (en «codecisión») orientaciones destinadas a la creación de redes transeuropeas. Las medidas correspondientes a las demás acciones (por ejemplo, las que se refieren a la armonización de las normas técnicas) o estudios, son aprobadas por el Consejo (en cooperación) tras consultar al Comité.

– *Salud pública*: el Comité será consultado sobre las medidas de fomento adoptadas por el Consejo (en codecisión).

– *Cultura*: el Comité, únicamente, será consultado antes de la adopción por parte del Consejo (en codecisión) de medidas de fomento.

### C) CIUDADANIA EUROPEA

«Se crea una ciudadanía de la Unión. Será ciudadano de la Unión toda persona que ostente la nacionalidad de un Estado miembro» (Artículo 8 del Tratado de Unión Europea).

A continuación, en los Artículos 8 A a 8 D se concreta la noción de ciudadanía europea, consagrando derechos tales como la libre circulación y el derecho de residencia, la participación en las elecciones municipales y europeas, como elector y elegible, en el Estado miembro en que se reside (aspecto que en España ha suscitado la discusión sobre la necesidad de reformar la Constitución Española a tenor de la redacción actual de su artículo 13), así como la protección común de los ciudadanos de la Comunidad fuera de sus fronteras. Asimismo, todo ciudadano de la Unión tendrá el derecho de petición ante el Parlamento Europeo y podrá dirigirse al Defensor del Pueblo.

### D) COHESION ECONOMICA Y SOCIAL

Tras las negociaciones entabladas durante el Consejo de Maastricht (protagonizada por los representantes españoles, alemanes y la Comisión Europea) se añadió un Protocolo específico relativo a la Cohesión Económica y Social, que complementa las disposiciones del Tratado contenidas en los artículos 130 A, 130 B, 130 C, 130 D y 130 E.

En base a dichas disposiciones, la cohesión se convierte en uno de los pilares fundamentales de la Comunidad.

Las perspectivas financieras de la Comunidad deberán revisarse en el sentido de aumentar las dotaciones de los fondos estructurales.

A la hora de calcular la contribución al presupuesto comunitario de cada país, deberá tenerse en cuenta su prosperidad.

Y se creará un nuevo «Fondo de cohesión», antes del 31 de diciembre de 1993, que proporcionará una contribución financiera a proyectos en los sectores de medio ambiente y de las redes transeuropeas en materia de infraestructuras de transporte. Actuará en aquellos países que tengan una renta per cápita inferior al 90 % de la media comunitaria (España, Irlanda, Portugal y Grecia) y que cuenten con un programa dirigido al cumplimiento de las condiciones de convergencia económica definidas para la Unión Económica y Monetaria.

Evidentemente, todo el «capítulo cohesión» va íntimamente ligado a las negociaciones del «Paquete Delors II» que se desarrollarán durante el primer semestre de 1992 y en las que se fijarán los recursos financieros de la Comunidad para el período 1993-1997.

## 2. Mercado interior

Las prioridades de la actividad legislativa comunitaria en 1991 se han continuado centrandó en el desarrollo de los objetivos previstos en el Acta Única Europea. Es decir, realización del Mercado Interior Europeo y actividades complementarias, cohesión económica y social, dimensión social, investigación y desarrollo tecnológico y protección del medio ambiente.

En relación al programa de realización del Mercado Interior, como ya se señaló en el Informe del año anterior, la Comisión Europea ya ha presentado sus propuestas para todas las disposiciones previstas en el Libro Blanco de junio de 1985.

El Consejo de Ministros, por su parte, ha aprobado definitivamente 209 disposiciones. Lo que supone el 80 % del total. Quedan, por lo tanto, por adoptar 73 normas. De las cuales, sobre 23 ya existe una «posición común» del Consejo. Quedando por conseguir un acuerdo sobre 50 normas comunitarias, de las cuales se consideran prioritarias para la consecución del mercado interior 35 de las mismas.

### A. SUPRESION DE BARRERAS FISICAS

#### a. Control de mercancías

##### a.1. Controles diversos

Con la adopción de los Reglamentos 717/91 (DUA), 718/91 (Circulación de mercancías para uso temporal) y 719/91 (Uso Cuaderno TIR y ATA como documentos de tránsito) prácticamente se han adoptado todas las disposiciones relativas a la supresión de trámites aduaneros.

Asimismo, se ha adoptado el nuevo sistema de estadísticas para los intercambios de bienes entre Estados miembros, teniendo en cuenta la supresión de

las estadísticas recogidas en las fronteras comunitarias (Sistema Intrastat. Reglamento 3330/91).

Quedan únicamente por adoptar las disposiciones relativas al transporte de residuos radioactivos y a la admisión en franquicia de los carburantes de los depósitos de camiones y autocares.

#### a.2. Controles veterinarios y fitosanitarios

Al igual que el año anterior es uno de los ámbitos en que se ha desarrollado una mayor actividad normativa. Elaborándose nueve disposiciones (1 Reglamento y 8 Directivas). Sin embargo, todavía quedan por adoptar 25 disposiciones, la mayoría en el ámbito veterinario.

#### b. Control sobre las personas

Así como en el apartado relativo al control de mercancías se han producido notables avances, en relación al control de personas únicamente se han adoptado dos disposiciones en relación al control de la adquisición y posesión de armas (Directiva 91/477) y a las franquicias de los viajeros (Directiva 91/191 relativa a las cuantías para 1991 y su liberalización en 1993).

Quedan por adoptar el resto de las medidas relativas a los controles en fronteras, desgravaciones fiscales en transporte y las relativas a medidas de cooperación intergubernamental (las cuales seguramente recibirán un impulso tras los acuerdos adoptados en Maastricht). En relación a estas últimas es de destacar la adhesión de España y Portugal al Acuerdo de Schengen que debería haber entrado en vigor a primeros de 1992, pero que todavía está en proceso de ratificación por parte de los Parlamentos Nacionales de los Estados partícipes en el mismo.

### B. SUPRESION DE BARRERAS TECNICAS

Sector en el que más se había avanzado tal y como se reseña en el *Informe* del año anterior y en el que en 1991 se han adoptado pocas disposiciones relativas a productos alimenticios (Directiva 91/71 sobre aromas), transportes (Reglamentos 296 y 1284/91), equipos terminales de telecomunicaciones (Directiva 91/263) y protección jurídica de programas informáticos (Directiva 91/250).

Siendo los ámbitos que presentan un mayor retraso los relativos a Derecho de Sociedades, Propiedad Industrial e Intelectual, Transportes, Seguros y Libre circulación de trabajadores.

### C. SUPRESION DE BARRERAS FISCALES

El Consejo de Economía y Hacienda del 24 de junio de 1991 adoptó un importante acuerdo político en relación al IVA y los impuestos especiales que debería traducirse posteriormente en un conjunto de textos jurídicos. En la práctica únicamente dos textos se aprobaron a finales de año: la Directiva 91/680/CEE que completa el sistema común del IVA y modifica, con vistas a la abolición de las fronteras, la Directiva 77/388/CEE y un Reglamento sobre

cooperación administrativa en materia de impuestos indirectos (Reglamento 218/92 publicado a primeros de 1992). Pero el acuerdo alcanzado ya tuvo sus consecuencias prácticas reflejadas en las Leyes de Presupuesto de diversos Estados, entre ellos España (alza del tipo normal al 13 % y reducción del superior al 28 %. En Alemania el tipo normal ascendió al 14 % y en Luxemburgo al 15 %).

En dicho acuerdo se establecía un período transitorio del 1.1.93 al 31.12.96 en el que se mantenía la imposición en destino. El tipo normal del IVA sería igual o superior al 15 %, suprimiéndose los tipos superiores, y el tipo reducido situándose en un mínimo de 5 %. Durante el período transitorio, los Estados podrán mantener un tipo cero y superreducido (pudiendo Luxemburgo y España fijar un tipo nuevo entre el 2 y el 5 %).

El modelo a aplicar a partir de 1997 se definirá antes de diciembre de 1995 y se basará en una imposición en origen.

En cuanto a los impuestos especiales se fijan unos tipos mínimos a partir de 1993 y unos tipos objetivo o valores de referencia a alcanzar a largo plazo.

Estipulándose un procedimiento de revisión bianual a partir de diciembre de 1994 de los tipos en cuestión.

Si bien el balance de la actividad de las Instituciones comunitarias en relación al programa de realización del Mercado Interior puede considerarse satisfactorio, y así lo expresó el representante de la Comisión en la presentación del Informe de la misma del mes de Diciembre, en cambio cuando llegamos al apartado relativo a la transposición de dichas normas a los respectivos ordenamientos nacionales el panorama es más negativo. A pesar de las diversas medidas, que señalábamos en el *Informe* del año anterior, adoptadas para impulsar las tareas nacionales de transposición, a las que debe añadirse la importante Sentencia del TJCE de 19.1.91 en los Asuntos C-6/90 y C-9/90 Francovich y Bonafici contra la República Italiana que evidencia las consecuencias de la no aplicación de Directivas por parte de los Estados. En la misma el Tribunal confirma el principio comunitario según el cual los Estados están obligados a reparar el perjuicio causado a los particulares por las violaciones del derecho comunitario que les sean imputables. La posibilidad de reparación a cargo del Estado miembro, es según el Tribunal, particularmente indispensable cuando el pleno efecto de las normas comunitarias está subordinado a la condición de una acción por parte del Estado, como es el caso de la transposición de una Directiva.

Siguiendo el Informe de la Comisión del mes de Diciembre, únicamente 49 disposiciones habían sido incorporadas a las diferentes legislaciones nacionales en su totalidad, de 136 que requieren transposición. A las que podrían añadirse otras 21 ya incorporadas en las legislaciones de once Estados miembros, con la salvedad de Italia. De todas formas la cantidad global apenas superaría el 50 % de las medidas requeridas.

El grado de respeto de las obligaciones comunitarias difiere de un Estado a otro. A la cabeza de los países «más aplicados» se sitúa Dinamarca con 121 disposiciones incorporadas a su derecho y sólo 9 pendientes de transposición, seguida de Francia (117 y 15 pendientes) y el Reino Unido (11 y 19 pendientes).

España se sitúa en un término medio con 102 disposiciones incorporadas a su ordenamiento jurídico nacional y 28 pendientes de transposición, tras un largo esfuerzo realizado a lo largo del año 1990 en el que se pasó del 55 % en 1989 a cerca del 80 %.

El farolillo rojo lo ostenta Italia con 67 disposiciones transpuestas y 65 pendientes, a pesar de esfuerzos realizados, en gran medida por presiones comunitarias, a fin de agilizar los trabajos de sus instituciones, como fue la elaboración en 1989 de la conocida «Ley La Pérgola».

El nivel medio de transposición en los Estados miembros se sitúa en el 77,2 %. Pero este dato puede darnos una idea errónea del grado de realización del programa del Libro Blanco del Mercado Interior, ya que lo importante es que la transposición de las disposiciones se efectúe dentro del mismo plazo de tiempo y de forma correcta en todos los Estados miembros para que surta los efectos deseados de cara a la abolición de los obstáculos existentes ya sean técnicos, físicos o fiscales. Como se ha mencionado en diciembre de 1991, tan sólo 49 Directivas habían sido incorporadas al conjunto de los doce ordenamientos jurídicos nacionales, a las que deben sumarse aquellas disposiciones que por sus características propias son directamente aplicables y no requieren una transposición. Llegados a esta fase el balance es preocupante, y si lo unimos al conjunto de disposiciones que faltan por adoptar, como por ejemplo en los sectores energético, de telecomunicaciones o de correos, podemos convenir que a 1 de enero de 1993 no tendremos un mercado interior y deberemos esperar a 1994 o 1995 para que el mismo sea una realidad.

### 3. Competencia: Ayudas de Estado

La Comisión Europea ha otorgado en los últimos años a la política de competencia una importancia primordial como garante del correcto funcionamiento del mercado interior.

Junto a las actuaciones realizadas en el ámbito del sector privado, reforzadas con la aparición de nuevos instrumentos en materia de control de fusiones, la Comisión está perseverando en su política de asegurar la competencia leal entre el sector público y el privado. En tal sentido, el 24 de julio aprobó una importante Comunicación dirigida a los Estados miembros relativa a la transparencia de las ayudas estatales a las empresas públicas. (Comunicación de la Comisión sobre los Artículos 92 y 93 del Tratado CEE y del Artículo 5 de las Directivas 80/723/CEE y 85/413/CEE de la Comisión a las empresas públicas del sector de fabricación. DOCE C 273 de 18.10.1991). En la que expone su política en materia de la relación financiera entre las autoridades públicas y las empresas públicas, introduciendo un régimen de memorias para las empresas públicas del sector manufacturero cuyo volumen de negocios anual sea superior a los 250 millones de ECUS. La Comisión con este nuevo régimen pretende diferenciar los papeles de las Administraciones públicas como accionistas/inversores y proveedores de ayudas, asegurar la igualdad de condiciones de competencia entre empresas públicas y privadas, realizar la apertura de mercados regulados y establecer un sistema de información que le permita examinar la compatibilidad de los derechos y obligaciones de todas las empresas públicas dentro de la Comunidad con la normativa de competencia.

Los Estados miembros deberán aportar ejemplares de los balances y de la contabilidad de pérdidas y beneficios de todas las empresas cubiertas por la decisión para los ejercicios 1989 y 1990, en un plazo de dos meses a partir de la fecha de recepción de la comunicación de la Comisión. Además de la contabilidad anual de cada sociedad, los Estados miembros deberán proporcionar, para el ejercicio de 1991 y los ejercicios siguientes, información sobre las aportaciones de capitales, las aportaciones a fondo perdido, los préstamos, garantías, dividendos, beneficios no distribuidos, deudas pendientes de cobro, etc. Estos datos, si no figuran en la contabilidad anual, deberán presentarse en un plazo de seis meses a partir del fin del ejercicio precedente.

La Comisión reconoce que, cuando un Estado decide ejercer su derecho de propietario público, los objetivos comerciales no siempre son su motivación principal. A veces las empresas públicas deben cumplir funciones no comerciales junto con sus actividades comerciales fundamentales, o además de éstas. No obstante, esta ayuda a la prestación de servicios públicos, en algunas circunstancias, puede ocasionar distorsiones de la competencia. Ahora bien, a menos que sea aplicable una de las derogaciones previstas por el Tratado, las empresas públicas están sujetas a las normas de competencia.

La decisión de la Comisión sólo considera la identificación de las ayudas. Una vez identificada la ayuda, será examinada de acuerdo con las disposiciones normales sobre las ayudas de Estado, que también se aplican a las empresas privadas, para ver si dicha ayuda es compatible con el Tratado. No está prevista en estos momentos ninguna modificación de las normas sobre la contabilidad de las ayudas.

La importancia concedida en los últimos años a la aplicación efectiva de los artículos 92 a 94 del Tratado CEE ha llevado a la Comisión a utilizar todas las medidas a su alcance para lograr el respeto de los mismos, incluida la petición a los Estados miembros de que procedan a recuperar de los beneficiarios las ayudas concedidas ilegalmente.

Esta actuación se ha visto reforzada por la Sentencia del Tribunal de Justicia de 21 de noviembre de 1991, en el Asunto C-354/90, Federación Nacional del Comercio Exterior de productos alimenticios y otros contra la República Francesa, por la que se reconoce el efecto directo del apartado 3 del artículo 93, con la consecuencia de que todo particular o empresa puede pedir a un Tribunal nacional que anule una ayuda no notificada. Inclusive si «a posteriori» la ayuda es declarada compatible con el mercado común por decisión de la Comisión.

El reforzamiento del control de las ayudas públicas ha tenido plenos efectos a lo largo de 1991 en el caso de España, lo que se ha traducido en la apertura de un considerable número de procedimientos de infracción, algunos de los cuales han finalizado con una Decisión de la Comisión por la que se establecía la ilegalidad de la ayuda e inclusive se solicitaba su recuperación (ver caso Magefesa). Esta contingencia ha llevado a observar con mayor cautela el procedimiento de notificación contenido en el R.D. 1755/1987 y objeto de un Convenio específico en el marco de la Conferencia sectorial para asuntos relacionados con las CCEE (ver *Informe* del año 1990).

#### 4. Política Regional

En el mes de abril, la Comisión Europea decidió mantener por dos años suplementarios (hasta el final de 1993) la lista de zonas subvencionadas al amparo del objetivo N° 2 de los fondos estructurales (regiones en declive industrial).

En junio, la Comisión decidió la distribución de los recursos destinados al objetivo N° 2 entre los Estados miembros (2.800 millones de ECUS, un 22'4 % destinados a España, es decir, 626 millones de ECUS). Decidiéndose en el mes de diciembre, la segunda serie de Marcos Comunitarios de Apoyo, en los que se fijan las prioridades para los años 1992 y 1993, y se establecen el reparto de los créditos a favor de las citadas regiones, no variando la lista de zonas elegibles.

Por otra parte, a finales del año se ha producido un fenómeno curioso al realizar la Comisión Europea un auténtico vaciado de caja en relación a las dotaciones financieras destinadas a España, con un claro objetivo de debilitar la posición negociadora de España en el Consejo de Maastricht en su defensa del capítulo de cohesión económica y social, al aparecer con un «extraordinario» saldo positivo superior a los 400.000 millones de pesetas.

A lo largo de 1991, se han aprobado los programas operativos y proyectos de las zonas objetivo N°1 que tienen, en su mayoría, un horizonte temporal de ejecución que se extiende hasta 1993. Se han aprobado la totalidad de programas operativos de las regiones españolas con zonas asistidas a título del Objetivo N° 5 b. (ver cuadros 1 y 2). Y se han puesto en marcha un conjunto de doce iniciativas comunitarias, para las cuales las autoridades españolas han elaborado y presentado los correspondientes programas operativos.

Es de destacar la aprobación del Programa INTERREG España-Portugal con una dotación de 384'9 millones de ECUS, de los que 223'4 corresponden a España (un 58 por 100, es decir, unos 28.700 millones de pesetas). Siendo la inversión total que se acomete de 41.000 millones de pesetas. Programa en el que participan la Administración Central y las Administraciones Autonómicas y locales de cuatro Comunidades: Galicia, Castilla-León, Extremadura y Andalucía.

Asimismo, se aprobó el programa INTERREG España-Francia con una dotación de 27 millones de ECUS.

En julio se aprobó el programa REGIS España-Canarias con una dotación de 74 millones de ECUS, siendo la inversión total de 27.500 millones de pesetas (incluyendo 11.400 millones de financiación privada).

El Programa RECHAR (en favor de la reconversión de cuencas hulleras) afecta en España a las Comunidades de Aragón (provincias de Teruel y Zaragoza), Asturias, Castilla-León (provincias de León y Palencia) y Cataluña (provincias de Lérida y Barcelona). Su dotación es de 24 millones de ECUS, con una inversión total de 10.480 millones de pesetas (5.000 de financiación privada).

El Programa ENVIREG-España ha recibido una ayuda total de 137 millones de ECUS, con una inversión total prevista de 7.800 millones de pesetas. Afectando a las Comunidades de Andalucía, Asturias, Canarias, Galicia, Valencia y Ceuta (como regiones costeras del Objetivo 1), y Cataluña y Baleares (como regiones mediterráneas de los objetivos 2 y 5b, respectivamente).

El programa STRIDE-España ha sido aprobado con una dotación de 147 millones de ECUS, y una inversión total prevista de 35.800 millones de pesetas.

Asimismo, se presentaron los programas españoles correspondientes al resto de iniciativas: PRISMA, TELEMATIQUE (España se benefició de una ayuda de 70 millones de ECUS), LEADER y, en el marco del Fondo Social: EUROFORM, NOW Y HORIZON (en el mes de julio se concedieron las ayudas del FSE en concepto de medidas de asistencia técnica por un importe respectivamente de 0'59, 0'66 y 0'61 millones de ECUS).

En el marco del programa RECITE (Regions and Cities for Europe-Networks), la Comisión europea aprobó, en el mes de diciembre, el apoyo a 22 redes de cooperación entre regiones y ciudades. Las cuales recibirán una ayuda FEDER por valor de 34'8 millones de ECUS, para una intervención total de 55'5 millones de ECUS. Entre las redes aprobadas destacan las dirigidas por Zamora (RESIGMUR: desarrollo de sistemas de información geográfica. Ayuda FEDER de 2'1 millones de ECUS); Barcelona (URBAN OBSERVATORY: observatorio urbano a fin de obtener datos comparativos. 0'9 millones de ECUS); Andalucía (ECON DEV: transferencia tecnológica y mejora de la cooperación entre los sectores público y privado. 2'45 millones de ECUS).

En el marco de acciones innovadoras y proyectos piloto se aprobaron tres: un proyecto piloto de recuperación de los Cerros de Cantueña (Madrid), con una ayuda de 590 millones de pesetas; un proyecto piloto de cooperación entre los polos tecnológicos de Andalucía, Bari y Montpellier, con una ayuda de 0'68 millones de ECUS (0'25 para la parte española); y un conjunto de 7 proyectos enmarcados en la acción especial PERIFRA, que han obtenido una ayuda de 6'409 millones de ECUS.

En el marco del Programa en favor de la reconversión de zonas de construcción naval (RENAVAL), la Comisión adoptó una Decisión el 6 de febrero (Decisión 91/91/CEE) por la que se incluían las provincias de La Coruña, Pontevedra y Vizcaya en la lista de zonas subvencionadas.

En relación al sector siderúrgico, la Comisión mediante la Decisión 3855/91/CECA -estableció las normas comunitarias por las que se regirán las ayudas públicas destinadas a dicho sector para el período comprendido entre el 1 de enero de 1992 y el 31 de diciembre de 1996. Asimismo, en el marco del programa RESIDER aprobó, el 26 de Septiembre, la concesión de una ayuda de 29 millones de ECUS para un programa a desarrollar en el País Vasco, que supone una inversión total de 7.600 millones de pesetas.

En relación al sector textil, la Comisión aprobó una nueva iniciativa comunitaria denominada «RETEX», en favor de las regiones dependientes de la industria textil y de la confección y que sufren las consecuencias de liberalización de mercados. Las medidas previstas por dicho programa tiende a ayudar a las Pymes a mejorar sus capacidades de gestión y de organización. Las regiones que podrán beneficiarse de dicho programa son las elegibles bajo los objetivos núm. 1, 2 y 5b (reservándose el 80 % de los créditos a las regiones Objetivo 1). Se prevé dotar a RETEX con un presupuesto de 500 millones de ECUS durante cinco años, que será financiado conjuntamente por la Comunidad y el Estado miembro interesado.

Debe reseñarse, asimismo, la adopción definitiva de las disposiciones relativas a Canarias, que se citaban en el *Informe* del año anterior. En concreto, el Reglamento N° 1911/91, de 26 de Junio, relativo a la aplicación de las disposiciones del derecho comunitario a las Islas Canarias y la Decisión N° 91/314/CEE del Consejo, de misma fecha, por la que se establece un programa de opciones específicas por la lejanía y la insularidad de las Islas Canarias (POSEICAN).

El Reglamento (CEE) N° 1991/91 está destinado a incrementar el grado de integración de las Islas en las políticas comunes. En él se prevé la aplicación de la política agrícola común y de la política pesquera en las mismas condiciones que rigen para el resto de España; el reconocimiento de una fiscalidad indirecta especial para Canarias que servirá de instrumento de desarrollo económico-social y de financiación de los presupuestos locales y que permitirá establecer las condiciones para una integración plena en la Comunidad al término de un período transitorio no superior a diez años; y la integración progresiva de las Canarias en la unión aduanera en el transcurso de ese mismo período transitorio de diez años.

El Programa POSEICAN introduce el principio general de que las políticas comunes deben tener en cuenta las peculiaridades de las islas Canarias, especialmente en el sector de los transportes y en el de la fiscalidad. Asimismo, incluye varias medidas específicas:

- en el sector agrario, creación de un régimen específico que permita el abastecimiento de las islas Canarias de productos básicos para el consumo o la transformación procedentes de la Comunidad o de terceros países, así como establecimiento de medidas y ayudas de fomento de la producción de las Canarias;

- en el sector pesquero, aplicación de medidas específicas a los precios de la sardina y a la constitución de organizaciones de productores;

- adecuación del régimen aplicable a las operaciones de perfeccionamiento activo en las zonas francas de las islas Canarias;

- posible aplicación de medidas específicas o exenciones aduaneras a determinados productos industriales sensibles, simultáneamente a la introducción progresiva del arancel aduanero común en las Canarias.

Desde el punto de vista institucional, el Consejo consultivo de las colectividades regionales y locales en su octava reunión celebrada en Bruselas los días 21 y 22 de febrero emitió un dictamen sobre el Documento «Europa 2000», en su fase inicial, y mostró el interés que le merecían las actividades de la Comisión sobre ordenación del territorio, reiterando su voluntad de participar en la elaboración del documento definitivo. En la novena reunión, celebrada en Bruselas, los días 24 y 25 de Octubre, el Comisario B. Millan, responsable de la Política Regional, informó sobre los programas de aplicación de la reforma de los fondos estructurales y las perspectivas de futuro de los mismos.

El Informe «Europa 2000»: perspectivas de desarrollo del territorio de la Comunidad», que pretende constituir un marco de referencia para la ordenación del territorio comunitario en los próximos diez años, fue aprobado definitivamente por la Comisión Europea el 30 de octubre de 1991.

Por último, debe destacarse la Resolución del Parlamento Europeo (DOCE C 267 de 14.10.91) sobre la desinversión de la empresa AKZO, NV de la Seda de Barcelona, S.A., aprobada el 12 de Septiembre. En la misma, el Parlamento observaba que el despido previsto de trabajadores de la citada empresa afectaba a una región del objetivo N°2, poniendo en peligro el tejido industrial de Cataluña. Por otra parte, pedía a la Comisión Europea que presentase una propuesta de Directiva que completase la Directiva 75/129/CEE en materia de despidos colectivos (Propuesta de la Comisión aprobada el 18.9.91: COM (91) 292), y solicitaba al Consejo que adoptara propuestas de Reglamento y de Directiva de protección de los intereses de los trabajadores.

## 5. Dimensión social

En relación a la libre circulación de trabajadores debe destacarse el Reglamento 2194/91 de 25 de Junio, por el que se anticipa en un año el final del período transitorio fijado en el Acta de Adhesión. De forma que a partir de 1 de enero de 1992 existirá libre circulación de trabajadores entre España y Portugal y los restantes Estados miembros (salvo Luxemburgo que mantiene un régimen transitorio hasta 31 de diciembre de 1992).

En relación a la Carta comunitaria de los derechos sociales fundamentales de los trabajadores cabe destacar la presentación por parte de la Comisión Europea de la práctica totalidad de las propuestas previstas en el programa de desarrollo de la misma. Sin embargo, en 1991 sólo se han adoptado un número reducido de disposiciones de las que cabe destacar la Decisión 91/388/CEE relativa a la acciones del Año 1992 como Año Europeo de la Seguridad, Higiene y la Salud en el lugar de trabajo, y un conjunto de normas relativas a la seguridad e higiene (Directiva 91/322/CEE relativa a la exposición a agentes químicos, físicos y biológicos; Directiva 91/368/CEE sobre máquinas; Directiva 91/382/CEE sobre exposición al amianto; Directiva 91/383/CEE sobre trabajo atípico) y la Directiva 91/533/CEE, relativa al derecho de prueba de los contratos, cuya entrada en vigor está prevista para el 30 de junio de 1993, y que impone al empresario la obligación de comunicar por escrito al trabajador los derechos esenciales del contrato de trabajo o de la relación laboral en un plazo máximo de dos meses a partir del comienzo de la actividad laboral. El 20 de diciembre de 1991 la Comisión presentó al Consejo, al Parlamento y al CES, un Primer Informe sobre la aplicación de la Carta comunitaria (COM(91) 511 final) en el que se constata lo poco que se ha avanzado desde su adopción en 1989 en la implementación del Programa de Acción de la misma (salvo en el ámbito de la seguridad e higiene). Sin duda, los acuerdos de Maastricht han sentado las bases institucionales para desbloquear dicha situación.

En relación al Diálogo Social instaurado en 1985 entre la patronal UNICE, la Confederación Europea de Sindicatos (CES) y el Centro Europeo de Empresas Públicas (CEES) conviene destacar el Acuerdo alcanzado el 31 de octubre de 1991, recogido casi en su integridad en el Protocolo social del Tratado de la Unión Europea, y en el que se daba explícitamente vía libre a la celebración de convenios de ámbito europeo.

## 6. Investigación y desarrollo tecnológico

En el Informe de 1990 señalábamos que el año venía marcado por la aprobación del Tercer programa-Marco para el período 1990-1994. 1991 viene marcado por la aprobación de los Programas específicos de I+D en los quince sectores establecidos en el mismo (tecnologías de la información, tecnologías de la comunicación, medio ambiente, sistemas telemáticos, tecnologías industriales y de materiales, tecnologías y ciencias marinas, biomedicina, fusión nuclear, fusión termonuclear controlada, ciencias de vida y tecnologías para los países en desarrollo, investigación agrícola y agroindustrial, y capital humano y movilidad).

Asimismo, se ha aprobado un programa específico en el ámbito de los transportes (Programa EURET) para el período comprendido entre 1990 y 1993 con una dotación de 25 millones de ECUS; dirigido a mejorar la competitividad y seguridad del sector, y a reducir los efectos negativos sobre el medio ambiente.

## 7. Agricultura, ganadería y pesca

El sector agrícola durante 1991 ha sido, como de costumbre, el que ha presentado un mayor número de actos comunitarios derivados de la gestión de la política agrícola común. Sin embargo, 1991, destaca por ser el año en que se han presentado las líneas maestras de la reforma de la PAC que debería decidirse en 1992.

El objetivo de la reforma, según la Comisión, será mantener un número suficiente de agricultores para poder satisfacer las funciones de la agricultura (producción, desarrollo rural, protección del medio ambiente). Debiendo adoptar la producción a la salida al mercado interno y externo desde una perspectiva que conjugue competitividad y ocupación humana del espacio.

El apoyo a la agricultura se orientará hacia ayudas (por hectárea y cabeza de ganado) pagada directamente a los agricultores para compensar las disminuciones de los precios ocasionadas por la evolución de los mercados. Dichas ayudas contendrán, asimismo, elementos que favorezcan el cultivo extensivo y sirvan para controlar los distintos tipos de producción.

Esta reforma irá acompañada de disposiciones complementarias dirigidas a la mejora de la calidad del espacio rural (conservación del medio ambiente, reforestación de superficies agrarias) y de ayudas, por medio de prejubilaciones, al cese de actividades.

De la normativa aprobada en 1991 destaca el Reglamento 2328/91 relativo a la mejora de las estructuras agrarias, que deroga los Reglamentos Nos. 797/85 y 1760/87. El Reglamento N°2092/91 que regula la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios. Dos Decisiones (91/649/CEE y 91/651/CEE) que establecen un apéndice al MCA para la ayuda estructural de las regiones Objetivo 1 y los restantes en relación a proyectos sobre mejora de las condiciones de transformación y comercialización de productos agrícolas.

En el sector pesquero destaca la elaboración del Informe 1991 sobre la Política Pesquera Común, en base al Reglamento N° 170/83, en el que la Comisión realiza un balance de la política pesquera comunitaria durante el

período 1983-1990 y define las orientaciones generales para asegurar el futuro del sector y las actividades afines al mismo en los próximos diez años. Dicho informe no incluye propuestas reglamentarias formales, sino que pretende orientar los debates que se producirán en 1992 cuando se discutan las modificaciones de la Política Pesquera Común para el período 1993-2003.

En el sector ganadero destaca la adopción de un conjunto de decisiones relativas a la aprobación de programas presentados por España para la erradicación de determinadas enfermedades (brucelosis ovina, bovina y caprina, leucosis bovina, tuberculosis bovinas, peste porcina) y a la fijación de la participación financiera comunitaria en dichas acciones.

## 8. Medio ambiente

La abundante actividad normativa comunitaria se enmarca en los objetivos del 4º Programa de Acción para el Medio Ambiente de 1987 y constata el impulso otorgado por la nueva base jurídica contenida en los artículos 130 R, 130 S y 130 T del Acta Unica Europea.

De la actividad normativa de 1991, destacan los Reglamentos Nº 594/912, relativo a producción, conservación, y consumo de clorofluorocarbonos, en aplicación del Convenio de Viena y el protocolo de Montreal, y Nº 563/91 por el que se instaure el programa MEDSPA (complementario de la acción ENVI-REG), acción comunitaria para la protección del medio ambiente en la región mediterránea, comunitaria y no comunitaria, así como los territorios español y portugués no ribereños situados al sur del Tajo.

A final de año, el Consejo de Ministros de Medio Ambiente aprobó dos nuevos Reglamentos. Uno, por el que se crea un sistema comunitario de atribución de «label» ecológico. Y, el segundo, relativo a la exportación e importación de determinados productos químicos peligrosos, por el que se introduce en el sistema de notificación la regla del consentimiento informativo previo.

En el ámbito de las Directivas, destacan las elaboradas en relación a la política de gestión de residuos. Encabezadas por una nueva Directiva-Marco (Directiva 91/156/CEE) que tiene como objetivo principal la creación de una red integrada y apropiada de instalaciones de eliminación de residuos y fomenta que dicha eliminación se realice lo más cerca posible del lugar de producción de los residuos con el fin de reducir los peligros que se derivan de su transporte. Asimismo la directiva tiende a promover las tecnologías limpias y los productos reciclables y reutilizables y a introducir un procedimiento de adaptación al progreso técnico de los anexos de la Directiva 75/442/CEE.

Junto ella se han elaborado una Directiva relativa a los residuos peligrosos (Directiva 91/687/CEE), una Directiva sobre Pilas y Acumuladores (Directiva 91/157/CEE), y la Directiva 91/271/CEE relativa al tratamiento de las aguas urbanas residuales.

Pero si abundante e importante es la legislación definitivamente aprobada a lo largo de 1991, aún es mayor la actividad realizada tendente a la impulsión de nuevos proyectos. En gran medida, para dar respuesta a las innumerables iniciativas originadas en Alemania y evitar, con una reglamentación comunitaria

ria, los posibles efectos de compartimentación del mercado que suponen el establecimiento unilateral de normativas nacionales (1). En tal sentido se hallan en fase de proyecto un conjunto de disposiciones relativas al vertido de residuos, embalajes, PCB y PCT, responsabilidad civil por daños causados por residuos y sobre control de movimientos transfronterizos de residuos, que deberán adoptarse en un corto plazo de tiempo.

Asimismo, destacar las Directivas 91/441/CEE y 91/542/CEE sobre emisiones de gases contaminantes de los vehículos. La Directiva 91/244/CEE relativa a la conservación de las aves silvestres. Y la Directiva del Consejo, de 12 de diciembre de 1991 relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura.

Y por último, una Resolución del Consejo adoptada el 28 de Enero, relativa al Libro Verde sobre el Medio Ambiente Urbano, elaborado por la Comisión Europea.

Por otra parte, el pasado 11 de junio, el Tribunal de Justicia anuló la directiva de 1989 relativa a los residuos de la industria del dióxido de titanio. El Tribunal estimó que la base jurídica elegida por el Consejo era errónea. La Comisión había basado su propuesta en el artículo 100 A del Tratado CEE, pero el Consejo, por unanimidad, adoptó el artículo 130 S como base jurídica de la disposición normativa. A raíz de la sentencia del Tribunal, la directiva es actualmente nula. Por tanto, los Estados miembros no tienen ninguna obligación de aplicarla y la Comisión no tiene ningún poder de control. Sin embargo, los Estados miembros ya han puesto en vigor las disposiciones nacionales necesarias para aplicar la directiva y por tanto, la transposición implica una gran parte del acervo que conviene preservar a nivel nacional. Como consecuencia, los Estados miembros no están obligados a anular sus medidas de transposición adoptadas de acuerdo con la directiva de 1989. Al contrario, los Estados miembros se han comprometido a aplicar las disposiciones de fondo de la directiva hasta la entrada en vigor de una nueva directiva, que han solicitado a la Comisión (la cual durante el mes de diciembre elaboró la Propuesta de nueva Directiva: COM (91) 358).

---

1. Problemática similar a la que se produce en el ámbito de la protección de los consumidores -como excepción, asimismo, contemplada en los artículos 36 y 100 A del Tratado CEE- y que llevó al gobierno español a proponer, en los trabajos de la Conferencia Intergubernamental de la Unión Política, el establecimiento de una política común al respecto. En relación a este tema, destacamos la aparición de la Sentencia del TJCE de 18 de junio, en el Asunto C-369/89, ASBL Piageme c/ BVBA Peeters, que considera que la obligación de uso exclusivo de la lengua de una región lingüística en el etiquetado y presentación de los productos alimenticios constituye una medida de efecto equivalente a una restricción cuantitativa de las importaciones, prohibida a tenor del artículo 30 del Tratado CEE.

## 2. ACTIVIDAD DEL ESTADO

*David Tornos*

Al igual que se reseñaba en los Informes anteriores, es de destacar la gran cantidad de normas estatales que realizan la incorporación de disposiciones comunitarias al ordenamiento jurídico interno. En el presente año se han reseñado 39 disposiciones (2 Leyes, 20 Decretos y 17 Ordenes).

Únicamente dos normas con rango de ley se relacionan con la temática. La Ley 29/1991, de 16 de diciembre, de adecuación de determinados conceptos impositivos a las Directivas y Reglamentos de las Comunidades Europeas mediante la cual se realiza la transposición de las Directivas 90/434/CEE y 90/435/CEE relativas al régimen fiscal aplicable a las sociedades matrices y filiales, y a las fusiones, segregaciones y aportaciones de activos de empresas. Y la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, a fin de adaptarlos a los cambios surgidos con el reparto de competencias Estado-Comunidades Autónomas y, muy especialmente, con la adhesión a la Comunidad Europea. (Únicamente, la primera, por lo tanto supone en puridad una norma de transposición nacional de una disposición comunitaria). Una gran parte de las normas de rango inferior a la Ley han sido, asimismo, dictadas en aplicación de normativa comunitaria. Su análisis muestra amplias similitudes con las normas elaboradas el año anterior.

En primer lugar, la gran diversidad que se observa desde el punto de vista material. El año anterior resaltábamos dicha diversidad de las materias objeto de regulación, aún cuando tres ámbitos: el veterinario y fitosanitario, el sector agroalimentario y las normas de protección a los consumidores concentraban la mayor parte de las disposiciones. Que a su vez, en su inmensa mayoría suponían la transposición de normas del Libro Blanco del Mercado Interior. En el presente año existe una gran fragmentación, pudiendo destacarse únicamente el sector de productos de alimentación (8 Decretos: RD 1109/1991, 1111/91, 1534/91, 1356/91, 1164/91, 1808/91, 1809/91 y 1810/91, cinco de los cuales incorporan normas del Programa del Libro Blanco del Mercado Interior), y el veterinario (1 RD. 286/1991 y 5 Ordenes).

Las 26 disposiciones restantes regulan materias muy diversas de las que destacan las dos Leyes citadas en materia fiscal; 3 Decretos medioambientales (RRDD 108/1991, 319/1991 y 646/1991), 1 Decreto relativo a productos cosméticos (RD 475/1991), 1 Decreto relativo a productos farmacéuticos (RD 288/1991) y 4 Ordenes relativas al sector agrícola y 3 de carácter subvencional.

Especial mención merece el RD 1816/1991, de 20 de diciembre, sobre Transacciones Económicas con el exterior, que completa la liberalización de los movimientos de capital en base a la Directiva 88/361, avanzando en un año el calendario previsto.

En segundo lugar, una cuarta parte (inferior al año anterior, que se explica por el enorme esfuerzo de transposición de normas realizado en 1990 a que hacíamos referencia en el anterior *Informe*) de las disposiciones suponen una transposición de Directivas contenidas en el Libro Blanco para la culminación del Mercado Interior. La Ley 29/1991 en materia fiscal ya citada, más los cinco Decretos relativos a productos alimenticios, los dos relativos a productos cosméticos y farmacéuticos y 1 Decreto (RD. 286/1991) y una Orden (de 19 de febrero de 1991) relativos al sector veterinario.

Por último, una cuarta parte, asimismo, de las disposiciones (1 Decreto y 8 Ordenes) regulan un procedimiento para la obtención de ayudas comunitarias. A su vez en ámbitos muy diversos: Agricultura, Acuicultura, Construcción Naval, Ganadería y Pesca, a las que debe sumarse la Orden de 4 de julio de 1991 relativa a la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de productos de las pesca, acuicultura, silvicultura y agricultura.

### 3. ACTIVIDAD DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS

*David Tornos*

1991 sigue la misma tónica marcada en el Informe del año anterior. Se han reseñado un número parecido de disposiciones (34 en total. De las cuales cinco son leyes, 26 Decretos y 3 Ordenes). La media de disposiciones adoptadas por las Comunidades en aplicación de normativa comunitaria es de dos. Siendo las Comunidades de Galicia y Valencia las que han generado un mayor número (cinco) y por contra, un año más la Comunidad de Madrid sigue sin presentar una disposición de tales características.

Al igual que en el año anterior, se constata una cierta diversificación en el ámbito material, destacando cuatro disposiciones de carácter institucional, de las que resaltan: el Decreto 1/1991 de la Comunidad de Aragón por el que se constituye la Comisión Aragonesa para Europa; el Decreto 122/1991 de la Comunidad de Andalucía sobre las tareas de la Dirección General de Asuntos Comunitarios y el Decreto 53/1991 de la Comunidad de Valencia por el que se atribuyen a la Consejería de Economía y Hacienda competencias de coordinación y seguimiento de las actuaciones incluidas en el Marco de Apoyo Comunitario.

En relación a la protección del Medio Ambiente se han generado tres disposiciones. Dos relativas a la evaluación del impacto ambiental en base a la Directiva 85/337/CEE y al Decreto – Legislativo 1302/1986. Siendo en esta ocasión las Comunidades de Cantabria (Decreto 50/1991) y de Galicia (Decreto 327/1991) quienes regulan dicha materia. La tercera disposición es la Ley 2/1991, de 18 de Marzo, de medidas urgentes para la reducción y la gestión de residuos industriales, de la Comunidad de Cataluña.

Las restantes disposiciones se refieren a los tradicionales sectores de la agricultura, ganadería, pesca y a la gestión de Fondos Estructurales (FEDER, FSE y los Programas REGIS y STRIDE en el caso de Canarias).

Asimismo, la mayor parte de las disposiciones (14, algo menos de la mitad, frente a las dos terceras partes en 1990), contienen referencia a un proceso subvencional. Repartiéndose entre las relativas al sector agrícola (P-VAS: Dec. 410/1991; CAN: 0.21.5.91; EXT: Dec. 1/1991 y Dec. 41/1991; C-VAL: Dec. 169/1991; NAV: Ley 7/1991 y Dec. 148/1991), ganadero (CANT: Dec. 168/1991) y a la gestión de fondos estructurales (ARG: Dec. 156/1991; CANAR: Ley 6/1991 y O. 9.9.91; C-LE: Dec. 10/1991; C-VAL: Dec. 53/1991 y Dec. 78/1991; BAL: Dec. 86/1991).

## **VI. ALGUNOS ASPECTOS ESPECIFICOS DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS**



# 1. LAS ELECCIONES AUTONOMICAS DE 1991: UNA PERSPECTIVA GLOBAL DE LOS RESULTADOS

*Francesc Pallarés (1)*

Los aspectos más destacados de los resultados son:

- Estabilidad, en general, del mapa político autonómico.
- Elevado nivel de abstención (35 % de los electores), superando claramente el de anteriores comicios autonómicos (+6'8).
- Fuerte descenso del CDS (-8'8 puntos en porcentaje sobre votantes), que le supone desaparecer de la mayoría de las Asambleas autonómicas.
- Mayor concentración del voto y de la representación en las dos grandes opciones estatales, PSOE y PP.

## I. LA PARTICIPACION

La elevada tasa de abstención (35 %) se sitúa en el marco de la tendencia al incremento abstencionista ya detectado las recientes elecciones autonómicas del País Vasco y Andalucía. La suave mejora en el nivel de participación que se había producido en estas trece CCAA entre 1983 y 1987, pero manteniéndose en ambos casos cerca del 30 %, parece romperse bruscamente en 1991, con un incremento de 5 puntos. Se trata de una tendencia bastante homogénea en las 13 CCAA, pero merece destacarse el fuerte incremento abstencionista en Madrid.

Territorialmente, el abstencionismo presenta una distribución relativamente irregular, con muy pocos cambios cualitativos. Así, comunidades tradicionalmente abstencionistas como Asturias, Baleares y Canarias, a las que se añade ahora Madrid, presentan los mayores niveles de abstención, entre 38-41 %. En el otro extremo, siguiendo también pautas tradicionales, Cantabria, Castilla-La Mancha y Extremadura son las más participativas, con niveles entre 27-29 %. En posición intermedia se sitúan Castilla-León, Murcia, Navarra, La Rioja y la Comunidad Valenciana con niveles situados, redondeando, entre el 31-33 %.

En relación a 1987, destaca el fuerte aumento de la abstención en Madrid (+10) y Asturias (+ 7'5), paralelamente a los mayores descensos del CDS. En general es una tendencia que se manifiesta con más fuerza en las zonas urbanas, genéricamente más «sensibles» a los cambios. Su cierta vinculación con los descensos del CDS parece indicar que el incremento de la abstención también recoge una parte de electorado centrista y tradicionalmente participativo que ante la crisis del partido se ha refugiado en la abstención, a la espera –en su caso– de realinear su voto hacia otra opción.

---

(1) He contado con la valiosa colaboración de Mercè Kirchner para el seguimiento de las campañas electorales a través de la prensa autonómica, así como con la ayuda de Miquel Salvador y Albino Santos en la tarea de recopilación de los resultados.

Es pronto para decir si se trata de un fenómeno coyuntural, vinculado a la situación de deterioro de la imagen de la vida política del país, o al carácter autonómico-municipal de la elección, o al descenso del CDS; o bien si se trata de una primera manifestación de una tendencia más profunda que vaya a situar normalmente a nuestro país en cotas más altas de abstención de las hasta ahora alcanzadas. La evolución de la opinión pública, su creciente percepción crítica de la vida política, parece indicar la existencia de una «ola de fondo», en la que sin embargo no deben descartarse influencias de aspectos coyunturales en estas elecciones.

## Cuadro 1

## RESULTADOS DE LAS PRINCIPALES OPCIONES

1991	Abstención	%s/votantes PP	%s/votante CDS	s/votantes PSOE	% s/votantes IU	%s/votantes PANE
Aragón	35,61	20,54	3,06	40,06	6,70	24,51 (PAR)
Asturias	40,90	29,80	6,68	40,07	14,57	2,69 (CA)
Baleares	39,62	47,04	2,91	29,92	2,27	6,59(PSM)
Canarias	38,35	12,75	14,33	32,77	12,13	22,52 (AIC)
Cantabria	27,40	14,24	2,64	34,12	4,31	33,07(PRC)
Cas.-León	32,43	43,11	8,07	36,10	5,31	
Cas.-Mancha	29,03	36,35	3,54	52,91	6,26	
Extremadura	28,98	26,42	5,68	53,44	7,03	2,46 (EU)
Madrid	41,21	42,44	3,31	36,41	11,99	
Murcia	32,82	33,19	4,96	44,84	10,11	
Navarra	33,29	0,00	2,04	33,11	4,03	34,69 (UPN)
Rioja, La	31,11	41,37	4,33	42,04	4,49	5,34 (PR)
Valencia	30,76	27,66	3,78	42,61	7,49	10,31 (UV)

## II. EL MAPA POLITICO

No se producen variaciones importantes del mapa político autonómico.

El PSOE es la opción más votada en Aragón, Asturias, Canarias, Castilla-La Mancha, Extremadura, Murcia, Valencia, continuando la pauta iniciada en 1983. Siguiendo la misma pauta, también vence en La Rioja, pero por un margen muy ajustado que se ha ido reduciendo a medida que se han sucedido los procesos electorales. Por primera vez vence en Cantabria, en el marco de la crisis del centro-derecha estatal y regionalista en aquella CA, aunque por un margen muy reducido sobre la Unión para el Progreso de Cantabria (UPCA), el nuevo partido de Hormaechea.

El PP continúa venciendo en Baleares (en coalición con UM), consolida su victoria de 1987 en Castilla-León, y vence por primera vez en Madrid siguiendo la tendencia ya apuntada en las Generales de 1989.

En Navarra vence la «renovada» UPN, después de la integración del PP, consiguiendo así superar por primera vez al PSOE.

IU continúa presentando sus mejores resultados en Asturias, Madrid y Murcia, a las que se añade ahora Canarias. Sin embargo, con excepción de su avance en esta última CA, no consolida sus avances en las generales de 1989, a pesar de conseguir unos resultados mejores que en las autonómicas de 1987. Después del PP, es el segundo partido en ganancias absolutas, con 210.000 nuevos votos a pesar del fuerte incremento de la abstención.

En relación a 1987, el conjunto de los PANE, con el 9% de los votos (1 millón de votantes) mejora ligeramente su implantación relativa en estas trece CCAA. Navarra, seguida de Aragón y Canarias, a las que se ha sumado ahora con fuerza Cantabria, son las CCAA donde estas opciones presentan en conjunto mejor implantación.

Esta variación deriva de alteraciones importantes en Cantabria, donde el elevado resultado de la nueva UPCA, compensa con creces las pérdidas del PRG a la vez que absorbe electorado del PP; en Navarra, donde el PP, con ya menguados resultados en las últimas autonómicas, se integra en UPN.

Como consecuencia de estos resultados, el PSOE mantiene la mayoría absoluta en Castilla-La Mancha, Extremadura, Murcia, y la reconquista en Valencia. Además gobierna como mayor minoría en solitario o como parte destacada de una coalición en Asturias, Madrid, La Rioja y Canarias.

## Cuadro 2

### LA DISTRIBUCION DE ESCAÑOS

AUTO 91 CCAA/Opció	TOTAL	AP	CDS	PSOE	PCE	PANE	PANE	PANE	PANE
Aragón	67	17	0	30	3	17 (PA)			
Asturias	45	15	2	21	6	1 (CA)			
Baleares	59	31		21		1 (UIM-IM)	1 (FIEF)	3 (PSM-NM)	2 (EEM)
Canarias	60	6	7	23	5	16 (AIC)	1 (AHI)	2 (AM)	
Cantabria	39	6		16		2 (PRC)	15 (UPCA)		
Cas.-León	84	43	5	35	1				
Cas.-Mancha	47	19		27	1				
Extremadura	65	19	3	39	4				
Madrid	101	47		41	13				
Murcia	45	17		24	4				
Navarra	50			19	2	20 (UPN)	3 (EA)	6 (HB)	
Rioja, La	33	15		16		2 (PR)			
Valencia	89	31		45	6	7 (UV)			
<b>TOTAL</b>	<b>784</b>	<b>266</b>	<b>17</b>	<b>357</b>	<b>45</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

Por su parte, el PP gobierna con mayoría absoluta en Castilla-León y Baleares (con UM), participando además de la mayoría gubernamental en Aragón y Cantabria, además de poder considerarla en el gobierno de Navarra después de su integración en UPN.

Entre los Partidos de ámbito no estatal (PANE), sólo UPN gobierna en solitario como mayor minoría, mientras otros PANE participan de manera

destacada en gobiernos de coalición: las AIC en Canarias con el PSOE, mientras el Partido Aragonés Regionalista (PAR) y la Unión para el Progreso de Cantabria (UPCA) lo hacen con el PP en Aragón y Cantabria respectivamente.

En definitiva, desde el punto de vista de gobiernos autonómicos, el PSOE pierde Navarra, mantiene el gobierno de La Rioja, y accede al de Canarias.

El PP gana Navarra, mientras confirma postelectoralmente la pérdida de La Rioja.

En definitiva, desde el punto de vista de la distribución del poder de gobierno, el mapa político se mantiene muy estable.

Algo más importantes son, sin embargo, los cambios en los apoyos electorales.

### III. LA EVOLUCION DE LA CORRELACION DE FUERZAS

Junto con el fuerte incremento de la abstención, el otro gran elemento de cambio en relación a las elecciones autonómicas de 1987 es el hundimiento del CDS, que en el global de estas CCAA pasa del 14 % al 5 %. Este descenso es generalizado en todas las CCAA, especialmente en aquellas donde venía cosechando sus mejores resultados (Asturias, Castilla-León, Madrid), manteniendo una implantación significativa sólo en Canarias. Su errático proceso desde las elecciones de 1987, que le habían situado en posición decisiva en muchas CCAA, condujo a un debilitamiento interno del partido y la desorientación de su base electoral.

Estos movimientos afectan la estructura del Sistema de Partidos en las diferentes CCAA desde el punto de vista de su formato, de la estructura de la competencia y la correlación de fuerzas, especialmente entre los dos grandes partidos estatales, así como a la articulación del espacio de centro-derecha.

Del retroceso del CDS se beneficia más el PP que el PSOE, tanto en votos como en escaños. De esta manera, en el conjunto de las 13 CCAA que celebraban elecciones en 1991 se va reduciendo la ventaja del PSOE sobre el PP.

Los 11 puntos de ventaja que presentaba el PSOE en las elecciones autonómicas de 1987, y los 14 en 1983, se reducen a 8 en estas elecciones. Esta evolución no tiene una traducción homogénea, ni cualitativamente ni cuantitativamente, en todas las CCAA, aunque sí es el fenómeno más general.

Así, el PP invierte a su favor la correlación de fuerzas en Madrid, y en cierto modo en Navarra (con la integración en UPN); reduce distancias en relación al PSOE en Asturias, La Rioja, donde equilibra al PSOE, y Valencia; y aumenta su dominio en Baleares (con UM) y Castilla-León.

En cambio, la situación evoluciona favorablemente al PSOE en sus feudos de Castilla-La Mancha y Extremadura, así como en Canarias (2).

---

(2) A causa de su específica complejidad he excluido a Cantabria de esta comparación, y de la mayoría de las anteriores. Me remito al análisis de las elecciones en esta Comunidad.

Finalmente en Murcia y Aragón se mantienen las distancias.

Más ajustado, pero también favorable al PP, es el balance de la evolución en relación a las generales de 1989. Pero además debe tenerse en cuenta que en las elecciones autonómicas en estas CCAA, el PP resulta más negativamente afectado que el PSOE por el aumento de los PANE, la mayoría de los cuales y los más importantes se sitúan en el espacio de centro-derecha.

En su conjunto, estos movimientos indican que no sólo en relación a las pasadas autonómicas el PP ha mejorado significativamente sus posiciones. En esta perspectiva, no hay que olvidar que el PP mejora sus resultados en las generales y que estas CCAA representan 193 escaños en el Congreso de Diputados.

A nivel de representación institucional, en conjunto, de los 784 escaños a elegir (5 más que en 1987 en Madrid), el PSOE obtiene 357 (gana 28), el PP obtiene 266 (gana 36), IU consigue 45 (gana 21), mientras el CDS se queda con 17 (pierde 87). Por su parte los 16 PANE que obtienen representación consiguen conjuntamente 99 escaños, de los cuales 68 se corresponden a UPN en Navarra, PAR en Aragón, AIC en Canarias y UPCA en Cantabria.

### Cuadro 3

#### Variaciones 1991-1987

% s/votantes	PP	CDS	PSOE	IU
Aragón	5,23	-7,04	4,85	1,88
Asturias	5,09	-11,37	1,82	2,70
Baleares	10,78	-7,15	-2,16	0,33
Canarias	1,70	-4,92	5,33	6,10
Cantabria	-26,89	-3,90	5,06	0,71
Cas.-León	9,75	-10,99	3,08	1,46
Cas.-Mancha	3,16	-6,76	7,64	1,00
Extremadura	2,44	-6,61	4,64	1,67
Madrid	11,26	-13,23	-2,01	4,64
Murcia	2,78	-6,53	2,68	2,93
Navarra	-4,20	-5,29	5,72	2,71
Rioja, La	7,10	-6,37	2,93	2,13
Valencia	4,48	-7,22	2,23	-0,26
<b>TOTAL</b>	<b>5,21</b>	<b>-8,82</b>	<b>2,42</b>	<b>2,21</b>

Por su parte, IU aumenta sensiblemente su representación institucional, estando presente ya en 10 Asambleas autonómicas, contra 7 en 1987. Se beneficia tanto del aumento de su porcentaje de votos en todas las CCAA, como del fuerte descenso del CDS, que en algunas CCAA como Madrid, Navarra o La Rioja no supera la «barrera» mínima para acceder a la representación. Pero tan sólo en Canarias y, sobre todo, Madrid, tiene capacidad de condicionar mayorías.

#### IV. LA ARTICULACION DEL CENTRO-DERECHA

Los resultados de estas elecciones marcan un nuevo paso en la clarificación del espacio de centro-derecha.

Por una parte, con la práctica eliminación del CDS, el PP queda ahora como fuerza claramente hegemónica en este espacio entre las fuerzas de centro-derecha de ámbito estatal. Ello le sitúa en una nueva posición, como interlocutor único y en las relaciones con otros partidos en este espacio, los PANE de centro-derecha, y especialmente los regionalistas. Esto nos lleva al segundo punto.

Las diversas situaciones de relación con los correspondientes PANE con que el PP ha afrontado estos comicios y los resultados que de ellas se han derivado, parecen indicar que las buenas relaciones son más rentables, al menos electoralmente. Esta ha sido la estrategia de Aznar también en los pactos post-electorales: el caso de Cantabria es el más significativo.

La menor fragmentación en el centro derecha mediante la desaparición del CDS no interesaba demasiado al PSOE, para el cual el CDS actuaba como «barrera» de protección ante un posible crecimiento electoral del PP y su entrada en el espacio de centro-derecha. Además de su impacto en la distribución del poder autonómico y local –que ya se ha dejado sentir en 1991– estos movimientos deben situarse en la perspectiva de la distribución de escaños cara a unas próximas elecciones generales. Además, en el marco de la evolución descrita, ello priva al PSOE de uno de los posibles socios en coaliciones –además de IU y los PANE– dibujando para los socialistas una situación menos flexible y, en este sentido, algo menos ventajosa cara a la negociación.

En definitiva, el descenso del CDS significa la victoria del PP en la pugna por el espacio de centro, y por esta vía avanzando nuevos pasos en su estrategia de configurarse como alternativa a nivel del Estado. En el gobierno, en varias formas, en 6 CCAA (incluyendo Galicia), y en buen número de Ayuntamientos, entre ellos Madrid y Valencia, significa su reconocimiento como partido de gobierno en ámbitos sub-estatales, al mismo tiempo que disponer de un elevado nivel de recursos políticos, que le ofrecen plataformas sobre las que poder construir su capacidad de alternativa real a nivel central. Pero no debe olvidarse que el PP avanza sobre un CDS se hunde más por errores propios (ni la «ayuda» interesada del PSOE sirvió) que por méritos ajenos, a la vez que se incrementa significativamente la abstención.

#### V. LA CONCENTRACION DEL VOTO

El fuerte descenso del CDS ha significado también un correlativo aumento de la concentración del voto y de la representación en los dos grandes partidos de ámbito estatal. Ahora recogen el 70,5 % de los votos como media global para estas CCAA, en relación al 65 % de 1987. Las únicas excepciones son el importante descenso de la concentración en Cantabria, y la estabilidad en Navarra. Estas dos CCAA, junto con Canarias, son las que presentan un menor índice de concentración.

En este sentido, los formatos de los sistemas de partidos en las CCAA no tienden a separarse más del modelo «central» después de estas elecciones. Al

contrario, aumenta el grado de concentración del voto, que en el marco de los resultados y su evolución consolida la posición del PP como interlocutor fundamental para el gobierno y el PSOE de cara al desarrollo de la política autonómica.

Los 2 grandes partidos se encuentran en mejor situación de poder en estas 13 CCAA ahora que en 1987, pues disponen de 6 mayorías absolutas, a la vez que casi ha desaparecido de la mayoría de los Parlamentos el CDS, que tenía posibilidad de negociación hacia ambos lados del espectro político, y cuya elevada capacidad de condicionar mayorías en 1987 y su errática trayectoria de pactos posterior eran un factor de inseguridad para los partidos así como de inestabilidad para gobiernos minoritarios.

Después de estas elecciones el Estado de las Autonomías, entre otros aspectos, parece más cosa de dos.

## 2. LAS ELECCIONES AUTONOMICAS DE 1991 EN ARAGON

*Francesc Pallarès*

### 1. EL MARCO

Los resultados de las elecciones autonómicas de 1987 y las estrategias de los partidos dieron lugar a una legislatura que se ha caracterizado por la existencia de gobiernos minoritarios encabezados por el PAR, primero en solitario y después de coalición con el PP, que tuvieron a H. Gómez de las Roces como Presidente. Una posición más decidida del CDS hubiera podido ampliar a absoluta la mayoría de una coalición de centro-derecha, o configurar también una mayoría de centro-izquierda con el PSOE. El CDS prefirió no participar en la configuración de una mayoría y negociar su apoyo a las propuestas del ejecutivo en cada ocasión.

La situación totalmente minoritaria del PAR, primero, y posteriormente la falta de mayoría absoluta de la coalición de gobierno, junto a unas relaciones a veces tensas y conflictivas entre ambos socios, definieron una legislatura en la que el gobierno autónomo tenía que negociar continuamente sus propuestas en el Parlamento, siendo incluso derrotado algunas veces y aprobadas las propuestas o enmiendas de la oposición. Todo ello enmarca un bajo ritmo de producción legislativa, así como una actuación desde el ejecutivo tendente a fortalecer la figura del Presidente.

Por otra parte, la falta de mayoría clara en las instituciones autonómicas se complementaba con el control socialista de las Diputaciones provinciales y los principales Ayuntamientos, convirtiéndose en una importante plataforma de contrapoder que originó numerosas tensiones, especialmente entre el Gobierno autonómico y la Diputación Provincial de Zaragoza.

En conjunto, todo ello originaba una continuada sensación de crisis y situación de inestabilidad en las instituciones autonómicas, al mismo tiempo que se desarrollaba en los ciudadanos un elevado grado de insatisfacción con el funcionamiento de la autonomía.

Los dos grandes partidos estatales, decidieron después de también conflictivos procesos internos, renovar a sus candidatos a Presidente de la Comunidad. Finalmente el PSOE presenta como candidato a José Marco, presidente de la Diputación de Zaragoza y secretario de organización del PSOE en Aragón, que no había sido diputado autonómico. Por su parte el PP presenta a Santiago Lanzuela, cabeza de lista por Teruel.

En cambio, el PAR con Gómez de las Roces, Presidente saliente, el CDS con José Luis Merino, presidente regional del partido, mantienen sus respectivos candidatos de las elecciones anteriores. También Adolfo Burriel repite candidatura por IU, en el marco ahora de la coalición Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida (CAA-IU).

El PAR utiliza argumentos de «agravio comparativo» en relación a otras CCAA, para justificar su política de tensas relaciones con el gobierno central, y acusar a los socialistas de estar creando desigualdades entre las CCAA desde el gobierno central. En este marco, pone su máximo énfasis en la ampliación competencial hasta las cotas de las Comunidades del 151, por la vía de la reforma del Estatuto. El CDS y el PP —este último apuntando a un pacto postelectoral con el PAR— aceptan genéricamente esta vía.

Por su parte el PSOE sitúa su propuesta sobre el tema de la ampliación competencial y su forma en el marco de intentar conseguir acuerdos a nivel de Estado que supongan una vía de ampliación de competencias para el conjunto de CCAA del 143, planteándola como la única forma de realizar equilibradamente el desarrollo del Estado autonómico. Se presenta ante el electorado como el interlocutor más válido ante el gobierno central, para mejorar las relaciones, lograr acuerdos y acelerar las realizaciones, reivindicando la ampliación competencial en Sanidad, Educación y Servicios Sociales (INSERSO).

La Ordenación Territorial, tema pendiente de la pasada legislatura, es otro ámbito de batalla electoral. La necesidad de abordarlo es ampliamente compartido por todas las fuerzas políticas, pero no existe consenso sobre su contenido. La propuesta del PAR sobre la absorción de competencias de las Diputaciones por parte de las instituciones autonómicas, así como la potenciación de las comarcas, no parece del todo ajena al control socialista de las plataformas más importantes del poder local. IU presenta una propuesta similar, siendo más reticentes el resto de opciones.

La utilización de los recursos hidráulicos, la ampliación de regadíos, y la mejora de las infraestructuras de comunicación son también temas recurrentes en las propuestas de todas las opciones. En este mismo sentido debe señalarse la creciente atención en todos los programas a medidas de protección del Medio Ambiente, convirtiéndose incluso en eje fundamental de la propuesta de IU junto al impulso de instancias de participación popular.

En este marco, el pronosticado descenso del CDS —ya iniciado en las generales de 1989— se presentaba como el gran elemento de posible cambio en las correlaciones de fuerza en relación a las autonómicas de 1987. Así planteada, la «batalla por el centro» tenía en Aragón 4 protagonistas, PP, PAR y PSOE aspirando a repartirse las hipotéticas pérdidas de un CDS que intentaría al máximo poder mantener su capacidad para actuar como partido bisagra.

## 2. LOS RESULTADOS

### *La Participación*

Aragón presenta un nivel de Participación al nivel de la media de las trece CCAA, aunque ligeramente por encima como en anteriores comicios autonómicos.

La general tendencia al incremento de la abstención, se observa también en la comunidad aragonesa, donde su desigual plasmación territorial ejemplifica el carácter principalmente urbano de este fenómeno general. Así, contrariamente a una cierta igualdad tradicional entre los niveles de participación de las tres

provincias, ahora Zaragoza presenta un nivel notablemente inferior al de las demás como consecuencia de un importante aumento del abstencionismo, que sólo afecta muy ligeramente a Huesca y Teruel.

### *La orientación del voto*

El PSOE (40 % de los votos) mantiene su tradicional dominio desde 1982, seguido a considerable distancia por PAR (24 %) y PP (20 %).

La compleja situación en la legislatura anterior no se traduce en grandes cambios de comportamiento electoral que afecten a la correlación de fuerzas, exceptuados los rasgos generales de mayor abstencionismo y descenso del CDS.

El fuerte descenso del CDS, que queda en situación marginal (3 %), beneficia fundamentalmente a los 2 grandes partidos estatales, aunque algo más al PP, mejorando ambos su correlación de fuerzas en relación a los demás, sin que se altere significativamente la diferencia entre ellos. En este marco, Aragón es una de las CCAA donde más aumenta el nivel de concentración del voto en las dos grandes opciones estatales.

También IU mejora sus resultados de 1987 (+ 2), pero queda lejos de su nivel de 1989 (- 3) cuando experimentó un fuerte aumento en la CA que ahora no llega a consolidar en unas elecciones autonómicas, tipo de elección en el que había obtenido siempre mejores resultados que en las generales inmediatamente anteriores.

### ARAGON: Resultados electorales y evolución

	Resultados		Variaciones		Escalaños
	1991	1991-87	1991-89		
Abstención	35,6	5,32	5,82		
	% s/votantes				
PP	20,54	5,23	-7,06		17
CDS	3,06	-7,04	-4,49		0
PSOE	40,06	4,82	1,63		30
IU	6,69	1,85	-2,97		3
PAR	24,51	-3,29	13,71		17

Por provincias, Zaragoza y Huesca presentan una distribución del voto muy similar, entre ellas y a la media de la CA. En Teruel destaca la fuerte implantación del PP (31 %) y la más baja del PAR (19,5 %), en un marco de menor peso de las fuerzas de izquierda.

En el espacio de centro-derecha, el hundimiento del CDS deja a PP y PAR como únicos protagonistas. Los regionalistas se consolidan como segunda fuerza en las elecciones autonómicas, pero no llega a su cota de 1987, paralelamente a

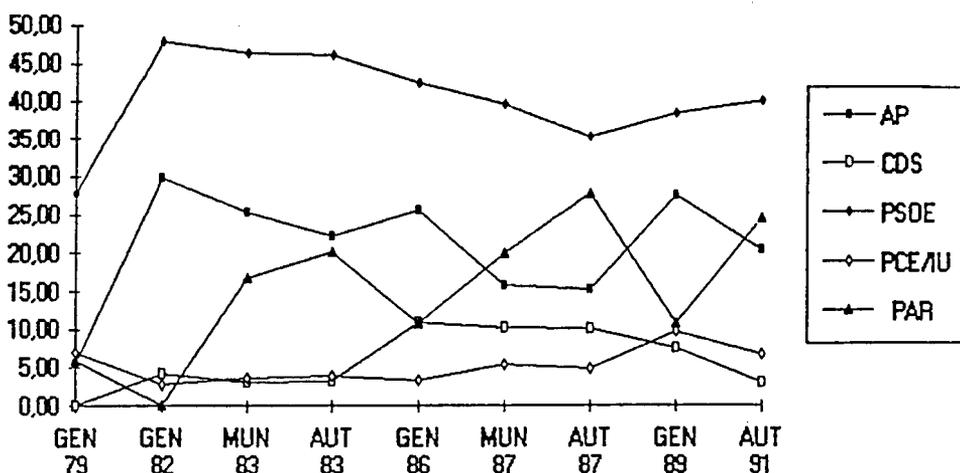
unos resultados mejores del PP en relación a aquellos comicios. Complementariamente, los populares retroceden sensiblemente en relación a las generales de 1989, en relación a las cuales el PAR experimenta un fuerte avance. Es la expresión, una vez más, de un sector del electorado aragonés que prefiere dar su voto a los regionalistas en las elecciones autonómicas, mientras lo da principalmente –aunque no exclusivamente– al PP en las generales.

Pero el PAR no recupera su nivel ni absoluto ni relativo de 1987. Es difícil valorarlo como un voto de castigo cuando se produce exclusivamente en Zaragoza, mientras se mantiene a su nivel en Huesca y avanza en Teruel. Este descenso se produce paralelamente a un incremento notablemente mayor de la abstención en Zaragoza, y que «esconde» unos procesos de volatilidad electoral mayores y más diversos de los que una simple comparación de resultados podría indicar.

En este marco, se ha reducido sensiblemente la gran diferencia entre el PAR y el PP que se produjo en 1987, tanto en votos como sobre todo en escaños, con una distribución de recursos políticos que ha evolucionado más favorablemente al PP. La pérdida de 2 diputados por el PAR y los 4 nuevos que obtiene el PP les sitúa a ambos con igual número de diputados en la Cámara.

La correlación de fuerzas entre centro-derecha y centro-izquierda está muy equilibrada, al mismo tiempo que más claramente delimitada. La coalición de centro-derecha PAR-PP se sitúa justo en la mayoría absoluta. Ello es un factor importante para la renovación del acuerdo de gobierno entre estos dos partidos, que ahora se realiza en una situación de gran equilibrio de fuerzas entre ambos, muy diferente a la de gran desequilibrio a favor del PAR que resultó de las anteriores elecciones.

ARAGON: Evolución Electoral 1979-1991



En esta nueva situación debe enmarcarse el fenómeno más destacado en este nuevo acuerdo: el PAR retiene la Presidencia de la Diputación General de Aragón, pero en el proceso de negociación retira la candidatura de Gómez de las Roces, presentando en su lugar al Secretario General del partido, Emilio Eiroa, que se convierte en el nuevo Presidente de la Comunidad. El PP responsabilizaba a Gómez de los Roces de los conflictos entre ambos partidos percibiéndolo además como un obstáculo para encontrar mejores fórmulas de articulación del centro-derecha en Aragón. El fuerte descenso de los regionalistas en Zaragoza, donde la organización del PAR había experimentado menor renovación y estaba controlada por Gómez de las Roces y sus más afines, no contribuía a fortalecer la posición del Presidente saliente. El PP obtiene además la Presidencia de las Cortes de Aragón.

El acuerdo entre ambos partidos parece haber salido reforzado de la nueva situación, y no se perciben elementos que puedan poner en grave peligro el acuerdo, sobre el común interés de mantener una coalición en la que se basa tanto el gobierno regionalista en la CA, como la esperanza del PP de consolidar su posición en Aragón en su estrategia de construcción de la alternativa estatal. Ello va comprometiendo a cada parte en la estrategia de la otra. Pero al margen de ello, no debe olvidarse que la defección de 1 sólo diputado de la actual mayoría, podría acarrear un vuelco total a la situación.

### 3. LAS ELECCIONES DE 1991 EN ASTURIAS

*Francesc Pallarés*

#### LOS RESULTADOS

##### *La Participación*

Asturias (58 % de participación) mantiene su tradicional comportamiento como una de las regiones menos participativas de España. Junto con Madrid –a nivel muy parecido– son las dos CCAA que presentan menor nivel de participación, entre las que celebraban elecciones en 1991.

También en el Principado, pues, se rompe la incipiente tendencia a una mayor participación que parecían indicar las elecciones autonómicas de 1987. Así, en el marco de la tendencia general al aumento de la abstención electoral, Asturias es, después de Madrid, la Comunidad donde este aumento es mayor. De esta manera, Asturias aumenta su diferencial de participación con respecto a la mayoría de CCAA, manteniéndose además como una de las CCAA que presentan mayor tendencia a aumentar el abstencionismo en las elecciones autonómicas en relación a las legislativas.

La grandes pérdidas del CDS, que tenía en Asturias una de sus zonas de mejor implantación y ahora de mayor retroceso, no son ajenas a este descenso de la participación.

	Resultados	Variaciones		Escaños
	1991	1991-89	1991-87	
Abstención	40,91	9,8	7,47	
	% s/votantes			
PP	29,80	3,48	4,97	15 (+2)
CDS	6,68	-5,73	-11,58	2 (-6)
PSOE	40,07	0,18	1,70	21 (+1)
IU	14,57	-0,89	-2,65	6 (+2)
CA	2,69			1 (+1)

##### *La orientación del voto*

El PSOE (40,1 % de los votos) mantiene su tradicional dominio en Asturias, pero el PP (29,8) se ha ido acercando progresivamente a los socialistas. Así en las elecciones autonómicas de 1991, han quedado reducidos a la mitad los 20 puntos de diferencia entre ambas opciones que se registraron en las primeras elecciones autonómicas de 1983.

Por su parte IU (14,6 %) queda ahora sola como tercera fuerza –lugar que antes ocupaba conjuntamente con el CDS– y va consolidando sus avances, siendo Asturias la CA donde obtiene mejores resultados.

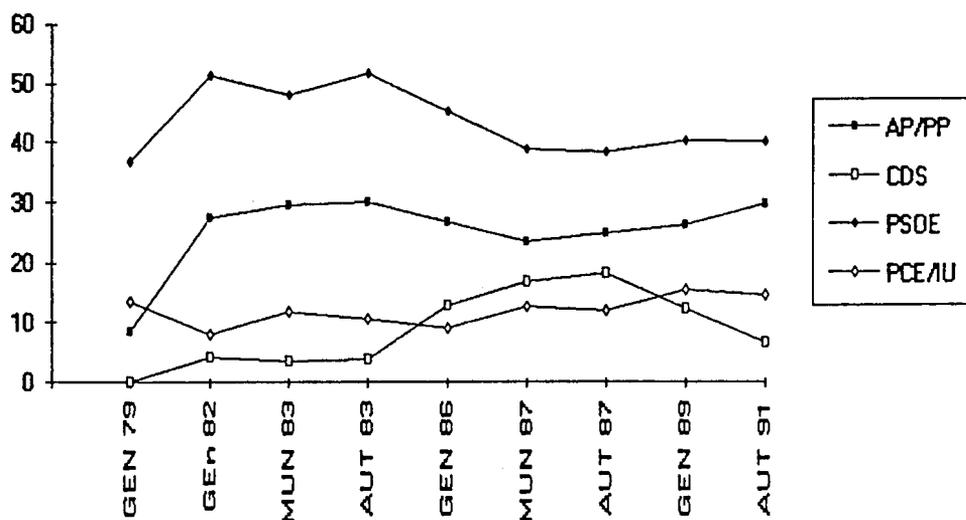
El CDS (6,7 %) que ha experimentado un fuerte descenso queda ya muy alejado de los niveles de las otras fuerzas, accediendo a la representación en función del sistema electoral. Aparte de la abstención, el PP, así como en menor medida el PSOE y los regionalistas de la Coalición Asturiana, son los otros beneficiarios de la debacle centrista.

El comportamiento electoral en Asturias no presenta una lógica específica para las elecciones autonómicas. El acceso de Coalición Asturiana al Parlamento –facilitada por la división del territorio de la Comunidad en circunscripciones electorales– tiene una base electoral todavía muy débil (2'7 % de los votos), pero puede indicar el inicio de una vía que ya tiene precedentes en otras CCAA, añadiendo así un protagonista más a la lucha por el espacio de centro en Asturias.

A nivel institucional, después de difíciles negociaciones PSOE e IU llegan a un acuerdo por el que el Presidente de la Comunidad sea el socialista Juan Luis Rodríguez Vigil, mientras la Presidencia del Parlamento recae en la diputada por IU, Laura González. Coalición asturiana se alineó con PP y CDS en la votación.

A nivel municipal, la nota más destacada es que el PP se ha convertido en el partido más votado de Oviedo y logra arrebatar a los socialistas la alcaldía de la capital. Aparte de su valor simbólico, el gobierno de la capital es una importante plataforma política en manos de la oposición, aunque el PSOE mantenga la mayoría absoluta en la mayor parte de los municipios importantes y medianos.

ASTURIAS: Evolución electoral 1979-1991



## 4. LAS ELECCIONES AUTONOMICAS DE 1991 EN BALEARES

*Francesc Pallarés*

### EL MARCO Y LAS FUERZAS POLITICAS

Los resultados de las elecciones de 1987 posibilitaron un gobierno de coalición PP-UM que, a pesar de quedar a 1 diputado por debajo de la mayoría absoluta, no tuvo demasiados problemas para obtener algún apoyo cuando lo necesitó y conseguir en todo caso aprobar sus propuestas.

Por otra parte, el proyecto autonómico del gobierno presidido por G. Cañellas, ha encontrado poca oposición pública.

En este marco, la coalición PP-UM, encabezada de nuevo por el Presidente saliente, se plantea como objetivo conseguir la mayoría absoluta. Este pacto preelectoral no se realizó sin conflictos en el interior de UM, con deserciones hacia la UIM y el CDS. Sitúa claramente su proyecto de gobierno en el objetivo de que Baleares siga liderando el mercado turístico frente a la competencia de otras zonas mediterráneas.

El PSOE presenta ahora como principal candidato a Francesc Obrador, alcalde de Calviá y apoyado en el sector sindical del partido. Su objetivo es que no haya un gobierno conservador, aunque no explicita una política de alianzas, única puerta que parece entreabierta para que pudiera acceder al gobierno balear.

Entre las demás fuerzas, un CDS «renovado» incorporando tránsfugas de UM pero perdiendo militantes hacia CB, e IU que en Menorca se integra en la Entesa de l'Esquerra (EEM), completan como «outsiders» la panorámica de los partidos de ámbito estatal.

Los nacionalistas del PSM-NM en Mallorca, la EEM en Menorca, la Esquerra Nacionalista i Ecologista (ENE) en Ibiza configuran las principales opciones en la izquierda de ámbito no estatal.

Por su parte Convergència Balear y la Unió d'Independents de Mallorca se disputan el voto «mallorquinista» de centro en Mallorca. Más escoradas a la derecha la Federació d'Independents d'Eivissa i Formentera (FIEF) i el Grup Independent de Formentera (GIF) compiten con planteamientos localistas por electorado de centro-derecha en Ibiza y Formentera, repectivamente.

En conjunto se presentan 18 candidaturas, de las cuales 8 son partidos, coaliciones o agrupaciones de ámbito normalmente insular, y a las que debe añadirse UM que formaba coalición con el PP.

La protección del medio ambiente, los límites del «desarrollismo» turístico, y la crisis de rentabilidad de la industria turística, son los temas candentes sobre los que se articulan las propuestas políticas.

Sin embargo, ni sobre estos temas existe una polarización en el debate electoral durante una campaña tranquila, muy personalizada a falta de otros elementos de diferenciación, con más efervescencia a nivel de las candidaturas

municipales. La única duda que planeaba sobre la campaña era si la coalición PP-UM alcanzaría la mayoría absoluta, tal como la mayor parte de los sondeos iban indicando durante la campaña.

## LOS RESULTADOS

### *La Participación*

Con el 39,6 % de abstención Baleares presenta la mayor tasa de abstención registrada en los diferentes procesos electorales, con excepción de las elecciones al Parlamento europeo de 1989.

En relación a las elecciones autonómicas de 1987, el incremento del abstencionismo en la Comunidad se sitúa en un nivel intermedio en relación al de las demás CCAA que celebraban elecciones el mismo día.

En cambio en relación a las elecciones generales de 1989, el incremento en las Baleares es menor que en buena parte de las CCAA, siguiendo una pauta ya tradicional en el comportamiento electoral balear, en el sentido de presentar menores descensos de la participación en las elecciones autonómicas en relación a las generales. Pero ello no obsta para mantenerse como una de las CCAA más abstencionistas de España, en cualquier tipo de elección.

A nivel de Islas, se mantiene Formentera como la más participativa en las autonómicas –que no en las generales–, mientras Ibiza se mantiene como la más abstencionista en cualquier tipo de elección.

Se repite la también tradicional mayor desmovilización en la isla de Mallorca con motivo de los comicios autonómicos.

Debe señalarse, sin embargo, que el incremento de la abstención en Mallorca en relación a las anteriores elecciones autonómicas es superior al que se produce en Menorca e Ibiza, paralelamente al carácter más específicamente urbano de la desmovilización de 1991. El fuerte incremento de la abstención en Formentera, que casi se ve atrapada por Menorca, debe situarse en el marco de fenómenos locales que habían impulsado allí un muy elevado nivel de participación en 1983 y 1987.

	Resultados	Variaciones		Esaños
	1991	1991-89	1991-87	
Abstención	39,62	3,15	6,55	
	% s/votantes			
PP-UM	47,04	6,86	10,78	31 (+6)
CDS	2,91	-6,17	-7,15	0 (-5)
PSOE	29,92	-4,16	-2,16	21 (=)
IU	2,27	-2,27	0,33	0 (=)
UM	0	0	-8,91	0 (-4)
Otros PANE				7 (+3)(*)

(\*) En las anteriores elecciones 2 esaños correspondían al PSM-EN en Mallorca y otros 2 a la EE en Menorca (donde se integraba también IU)

### La orientación del voto

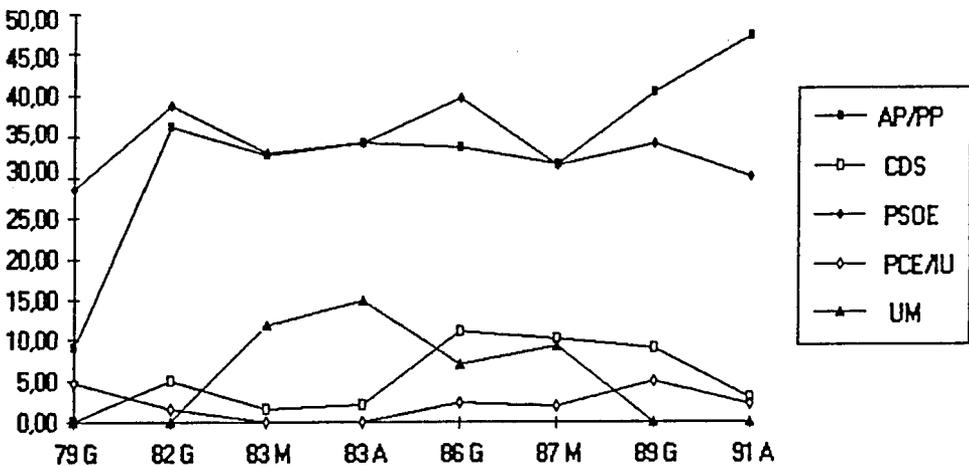
El PP (47 % de los votos), renueva su condición de partido más votado en unas elecciones autonómicas, y como sucediera también en las generales de 1989. El PSOE (30 %), queda ya muy alejado del PP. Correlación de fuerzas que retrotrae a la época de hegemonía de UCD en las Islas.

Las importantes pérdidas del CDS, que queda en situación totalmente marginal (2'9 %) se distribuyen poreferentemente entre el PP, la abstención y diversas candidaturas localistas/regionalistas (UIM, CB, etc.), sin que el PSOE consiga capitalizar significativamente sectores de este electorado, especialmente en zonas urbanas.

Las restantes fuerzas políticas quedan también en posición marginal a nivel conjunto de las Islas, menos del 3 %, con la excepción del PSM-NM (6'5 %). Se trata, sin embargo, de candidaturas insulares, que obtienen porcentajes de voto más significativos en el marco de la isla donde se presentan, que en definitiva es la circunscripción electoral donde se distribuyen los escaños de diputado autonómico. Ello permite que además del PSM, también la UIM-NM (Mallorca), EEM (Menorca) y FIEF (Ibiza) consigan representación parlamentaria.

La coalición PP-UM presenta sus mayores avances en Mallorca, y en Palma, paralelamente a la tradicional zona de implantación de UM, integrada en la candidatura del PP, y a la mejor capitalización urbana del voto CDS. También en Menorca experimenta un notable avance, paralelo a la crisis del CDS. En cambio retrocede en Ibiza y en Formentera, en el marco de la aparición de candidaturas insulares de centro-derecha: FIEF y GIF, respectivamente. La relativamente modesta implantación de los independientes ibicencos no impide una amplia victoria del PP en esta isla, pero en cambio el elevado resultado de los Independientes de Formentera explica el muy bajo porcentaje del PP, en comparación con los que obtiene en las demás islas.

BALEARES: Evolución electoral 1977-1991



Por su parte el PSOE retrocede de manera muy homogénea en las cuatro islas.

A nivel institucional, el importante avance del PP le permite obtener la mayoría absoluta de escaños en el parlamento balear. Entre PP y PSOE se reparten el 77 % de los votos, mientras 6 partidos con más del 2 % de los votos a nivel balear, se reparten la mayor parte del resto. Por otro lado entre PP y PSOE detentan 52 de los 59 escaños de la cámara autonómica, repartiéndose entre 4 fuerzas los 7 escaños restantes.

El acceso de la coalición PP-UM a la alcaldía de Palma, en manos socialistas desde 1987, se sitúa en el mismo marco de evolución del comportamiento electoral descrito anteriormente, perdiendo de esta manera los socialistas la que había sido su principal plataforma de «contrapoder» al continuado dominio conservador en las instituciones autonómicas.

Complementariamente, PP-UM alcanzó inicialmente el gobierno en dos Consejos Insulares, con la tradicional excepción del Consejo Insular de Menorca que al igual que la capital de esta isla, Mahón, quedaron en manos socialistas. Posteriormente, sin embargo, una moción de censura que contó con el apoyo de un tráfuga del PSOE que pasó a Independiente, posibilitó el acceso de PP-UM al gobierno del Consejo Insular menorquín, gobernando pues en los tres Consejos Insulares.

En conjunto todo ello fundamenta una situación que se caracteriza: por una amplia hegemonía del PP; por un elevado grado de concentración de recursos en votos y representación en los dos grandes partidos, así como por una gran fragmentación entre el resto de las opciones. En definitiva, se configura una situación de gran estabilidad, que sólo unas muy improbables malas relaciones entre los socios PP y UM podría poner en peligro.

## 5. LAS ELECCIONES AUTONOMICAS DE 1991 EN CANARIAS

*Francesc Pallarés*

### EL MARCO Y LAS FUERZAS POLITICAS

La legislatura que terminaba se había caracterizado por una combinación de períodos de conflicto e inestabilidad con otros de mayor estabilidad.

El modelo de organización territorial del poder político, la Ley de Aguas y la cuestión universitaria, polarizaron el conflicto interinsular.

El segundo eje de conflicto fué el que enfrentó a los gobiernos autonómico y central por la reducción de arbitrios por la entrada de productos de la CE en Canarias, de importante repercusión negativa para las haciendas locales.

La flexibilización de unos inicialmente radicales planteamientos insularista-tinerfeños de las AIC, el cambio general de política del CDS que vuelve sus ojos hacia el PSOE, la expulsión del PP del gobierno autonómico, la aceptación por el gobierno central de compensar a las haciendas locales por la pérdida de recaudación que supone la reducción de arbitrios, el apoyo de las AIC a la investidura de F.González, aportaron elementos de mayor calma al enrarecido clima anterior.

La fragmentación partidista y parlamentaria ha obligado en todas las legislaturas a realizar pactos entre diferentes fuerzas políticas para formar gobierno con el necesario apoyo parlamentario. Necesidad que puede también tener sus efectos estabilizadores. Así en la pasada legislatura el acuerdo inicial entre los partidos estatales de centro-derecha (AP, CDS) y los insularistas (Agrupaciones Independientes de Canarias -AIC- y la Agrupación Herreña Independiente-AHI), pudo «superar» su propia división parlamentaria en el conflicto interinsular, y posteriormente, en el mismo eje de conflicto, la pérdida de la cuestión de confianza planteada por el Presidente de la Comunidad de Canarias F. Fernández (CDS) que es sustituido por L. Olarte, también del CDS.

La alianza cuatripartita no consigue, sin embargo, llegar al final de la legislatura y se rompe en la primavera de 1990 siendo cesados del gobierno canario los miembros del PP. El gobierno quedó en situación minoritaria en la cámara que le obligaba a continuas negociaciones sobre cada tema, con la consiguiente mayor ralentización de la acción legislativa y de gobierno, y menor coherencia de las políticas.

De todas maneras la legislatura que acaba en 1991, ha ido entrando en los dos grandes temas actuales para el futuro de Canarias en función de su particular realidad: las modificaciones en su «status» que habrá de suponer el proceso de integración europea, y, por otra parte, la modificación de su régimen económico-fiscal para readecuar la capacidad de las haciendas locales.

En este marco, y ante la imprevisibilidad de grandes cambios, no es de extrañar que uno de los ejes principales sobre los que giró la campaña electoral

fueran los pactos post-electorales. La mejora de las relaciones entre PSOE y AIC, que habían tenido momentos relevantes en 1989, inquieta al CDS que articula sus propuestas sobre la base de mantener a PSOE en la oposición. Las AIC y PSOE adoptan una actitud menos definida ante los pactos.

A nivel institucional autonómico, la reclamación de las transferencias en Sanidad concita el acuerdo de la práctica totalidad de las fuerzas, mientras la creación de una Policía Autónoma divide los planteamientos favorables de las AIC e ICAN, de las posiciones de PSOE y CDS que no lo consideran medio necesario para mejorar la seguridad ciudadana. Por su parte las AIC enfatizan la necesidad de fortalecer los Cabildos como órganos de gobierno de cada isla; fortalecerlo y transferirles todas aquellas materias que son de interés insular dejando para el Gobierno autónomo todas las materias de interés suprain-sular.

La inseguridad ciudadana, drogadicción, urbanismo, vivienda, medio ambiente, marco económico y social, integración en la CE, son el resto de aspectos sobre los que se articula el programa de las diferentes opciones.

Por los grandes partidos de ámbito estatal, el ex-presidente autonómico por el CDS F. Fernández es ahora el principal candidato del PP; el también ex-presidente por el Partido Socialista de Canarias (PSC-PSOE), J. Saavedra encabeza de nuevo la candidatura socialista, mientras el presidente saliente, L. Olarte, aspira de nuevo a la presidencia autonómica en las listas centristas.

Por su parte Manuel Hermoso Rojas (líder de la Agrupación Tinerfeña de Independientes) es el candidato a la presidencia autonómica por las Agrupaciones Independientes de Canarias (AIC), que articulan la oferta insularista de centro.

En el marco de las AIC convergen: la Agrupación Tinerfeña de Independientes, Partido Independiente de Lanzarote (PIL), Independientes de Gran Canaria (IGC), Independientes de Fuerteventura (IF) y la Agrupación Palmera Independiente (API). También se inserta en las AIC la candidatura de la Agrupación Gomera Independiente, aunque se presenta con su propio nombre y en coalición con el CDS. Por su parte, las AIC no se presentan en la isla de Hierro, dejando a la Agrupación Herreña Independiente la representación exclusiva del insularismo de centro que también recibe el apoyo del CDS.

Con planteamientos de izquierda nacionalista, Iniciativa Canaria (ICAN)), tiene como principales componentes a Izquierda Canaria Unida, la Asamblea Canaria Nacionalista y la Asamblea Majorera (en Fuerteventura). Su principal candidato es A. González Vieitez, cabeza de lista por Gran Canaria.

Las candidaturas insularistas de la Agrupación Insular de Gran Canaria (AIGRANC) y el Partido Tagoror, el Partido Nacionalista Canario (PNC) con su no rotundo a la libre circulación de mano de obra por Canarias como consecuencia del Mercado Único europeo, y el independentismo de la coalición Canarias por la Independencia (CI, integrada por el Congreso Nacionalista de Canarias y Frepic Awañak), completan las opciones de ámbito no estatal.

El Partido Socialista de los Trabajadores, en la extrema izquierda, y las diversas opciones ecologistas («La Gente», Los Verdes, Los Verdes-Lista Ecológica-Partido Humanista) completan la oferta electoral.

## RESULTADOS (1)

### *La Participación*

Con un 38'5 % de abstención Canarias se mantiene entre el grupo de CCAA más abstencionistas, con un incremento del abstencionismo en relación a 1987 al nivel de la media del conjunto de CCAA que celebraron elecciones en 1991.

Este incremento ha sido algo superior en Tenerife que en Las Palmas, situando a Tenerife como la provincia más abstencionista, rompiendo el equilibrado nivel entre ambas provincias que se había venido manteniendo en las otras elecciones autonómicas. Ello es debido al fuerte incremento de la abstención en la isla de Tenerife, mientras que en las demás islas de la provincia hay una cierta estabilidad de los niveles. En cambio en Las Palmas los incrementos más fuertes se localizan en Fuerteventura y Lanzarote, siendo más moderado (5 puntos) en Gran Canaria. Las pérdidas del CDS parecen en parte ligadas a estos movimientos, aunque no como factor exclusivo ni de efectos homogéneos en todas las islas.

En definitiva, se configura una situación que mantiene –amplía ligeramente– las diferencias entre participativas y abstencionistas en las elecciones autonómicas. Lanzarote, Tenerife y Gran Canaria se configuran como las islas más abstencionistas (38-42 %), mientras Hierro, Gomera y Fuerteventura a las que se une ahora La Palma son las menos abstencionistas (25-33 %).

Como comportamiento diferencial en función del tipo de elección, en general en las islas pequeñas se viene observando mayores niveles de participación en las elecciones autonómicas que en las generales. La estructura por islas de las circunscripciones electorales y el paralelo mayor fraccionamiento también sobre base insular de la oferta política, es un factor directamente relacionado con esta mayor movilización.

### Resultados electorales y evolución

	Resultados		Variaciones		Escalaños
	1991	1991-87	1991-89		
Abstención	38,35	5,69	0,50		
	% s/votantes				
PP	12,75	1,69	-4,08		0 (=)
CDS	14,33	-4,94	-1,99		7 (-6)
PSOE	32,77	5,25	-2,02		23 (+2)
ICAN	12,13	6,10	2,58		5 (+3)
AIC	22,52	2,52	7,94		16 (+5)
AM					2 (-1)
AHI					1 (-1)
AC-INC					(-2)

(1) Para una evolución general ver los estudios de Hernández Bravo de Laguna, Juan, *Las elecciones políticas en Canarias 1976-1986*, Consejería de Presidencia, Gobierno de Canarias, 1987.

*La orientación del voto*

EL PSOE (32,8 % de los votos emitidos) revalida una vez más su condición de partido más votado en Canarias. Sin embargo el PSOE obtiene en Canarias uno de sus más bajos porcentajes en comparación al resto de CCAA, lo que es un primer indicador de la fragmentación del sistema de partidos canario.

La segunda fuerza son ahora las Agrupaciones Independientes de Canarias (AIC) con el 22,5 % de los votos, que habían compartido también este puesto con el CDS en las anteriores elecciones autonómicas.

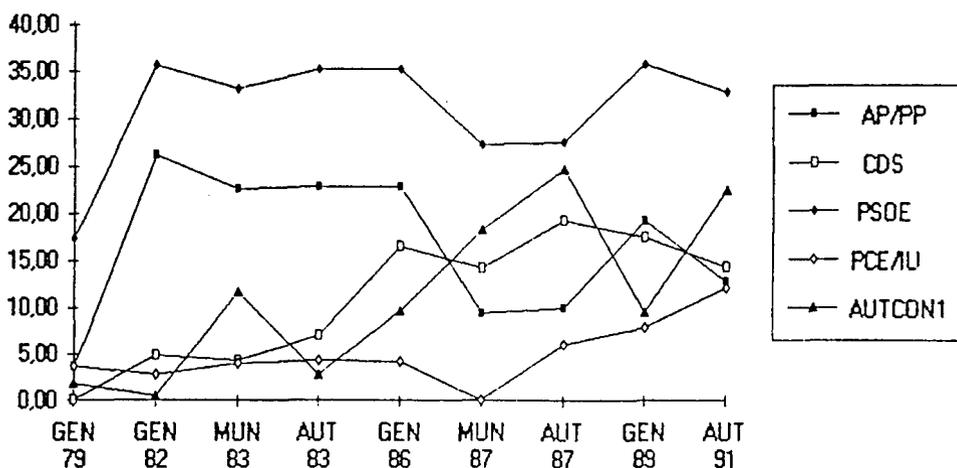
En tercer lugar, formando un bloque muy equilibrado en su correlación de fuerzas se sitúan el CDS (14,3 %), PP (12,8 %) e Iniciativa Canaria (12,1 %).

Este formato del sistema de partidos, sin embargo, tan sólo sirve para expresar una idea de conjunto. Tanto a nivel provincial, como sobre todo por islas –que son las circunscripciones electorales en las elecciones autonómicas– existe gran diversidad.

Así en la provincia de Las Palmas, si bien el PSOE es el partido más votado, una notable mayor implantación del CDS y unos bajos resultados de los insularistas de AIC, marcan la diferencia con el formato general.

Este formato provincial está muy determinado, lógicamente por el de la isla de Gran Canaria, en función de su mayor importancia demográfica. En esta isla (15 escaños) el PSOE es la opción más votada, con un nivel parecido a la media de la provincia y del conjunto de las islas, seguido por el CDS, con elevado nivel de implantación. En un nivel inferior se sitúan ICAN, que obtiene aquí –con diferencia– su mejor resultado en el conjunto de las islas, y el PP, también con uno de sus mejores resultados. A destacar los muy bajos resultados de las AIC.

CANARIAS: Evolución electoral 1979-91



Sin embargo, tanto Fuerteventura (7 escaños) como Lanzarote (8 escaños) presentan formatos distintos a éste y distintos entre sí. La Asamblea Majorera (AM) es la fuerza mayoritaria en Fuerteventura, seguida a escasa distancia por el PSOE y las AIC, quedando algo más alejado el CDS. En cambio en Lanzarote existe un amplio dominio de las AIC (a través del Partido de los Independientes de Lanzarote), con el PSOE en segundo lugar, y ya muy alejado el CDS, quedando en posición marginal el resto.

La provincia de Santa Cruz de Tenerife presenta rasgos diferenciales más acusados. Con mucho mayor nivel de concentración de voto en las dos principales opciones: la fuerza mayoritaria son las AIC, seguidas a poca distancia por el PSOE, mientras el resto de fuerzas queda muy alejada y muy por debajo de su media a nivel general.

En la isla de Tenerife (15 escaños), que determina en gran manera la media provincial, se agudiza la concentración de voto entre las AIC y el PSOE, pero con mayor ventaja a favor de los insularistas que a nivel de la provincia.

En la isla de Hierro (3 escaños), la opción vencedora es la AHI, seguida a poca distancia del PSOE y algo más lejos el PP.

En La Gomera (4 escaños), el PSOE, que obtiene más de la mitad de los votos, y el CDS con la 1/3 parte, se reparten prácticamente el conjunto de los sufragios.

Finalmente, en La Palma (8 escaños), el PSOE también es la opción vencedora pero con las AIC a poca distancia. Claramente por debajo queda el PP como tercera fuerza, mientras que ICAN y CDS quedan mucho más alejados. Es la única isla en que las 5 fuerzas más representativas a nivel del archipiélago superan todas el nivel del 10 %. En su conjunto, las variaciones de 1987 desplazan ligeramente a favor de la izquierda la correlación de fuerzas en relación a las autonómicas de 1987, pero sin poder llegar a decantar favorablemente la correlación de fuerzas ni, mucho menos, acercarse a una situación tan favorable como en 1983. Por otra parte, pierden implantación en su conjunto las opciones de ámbito no-estatal.

La división post-electoral de ICAN, puede dejar más o menos como estaba en 1987 la correlación de fuerzas entre los campos de las opciones estatales y las de ámbito no estatal.

Se mantiene el comportamiento diferencial de un sector del electorado principalmente en el centro-derecha que en términos generales vota AP/PP, pero también el PSOE se ve afectado, en las elecciones estatales y en las autonómicas se inclina por opciones de ámbito no-estatal, fundamentalmente las AIC, pero también otras opciones insularistas e incluso el CDS por el rol de opción insularista que juega en Gran Canaria y La Gomera (coaligado con la Agruación Gomera Independiente).

Este fraccionamiento insular del comportamiento electoral, que tiene raíces sociales, económicas y culturales, expresa la importancia de un complejo tejido de relaciones y lazos interpersonales que en el marco de la isla orientan el voto, e incluso a veces el carácter y el rol de las fuerzas políticas en el complejo entramado determinado por el factor isla, el factor autonómico y el factor izquierda/derecha. En este marco debe situarse, por ejemplo, la fuerte implantación del CDS en Gran Canaria paralelamente a la casi nula implantación de las

AIC, y viceversa, la elevada implantación de las AIC en Tenerife junto a la casi nula implantación del CDS.

A nivel general, Canarias es la única CA donde el CDS mantiene un buen nivel de implantación, y ha experimentado también un retroceso sensiblemente inferior al de la mayoría de CCAA. Sin embargo la crisis de esta opción centrista a nivel estatal abrirá sin duda un proceso de reorganización en el formato comentado. Una nueva opción insularista parece estar en el horizonte.

Complementariamente debe señalarse que el sistema de partidos canario ha mostrado un continuo «movimiento», tanto a través del tiempo entre los diferentes tipos de elecciones como también entre elecciones de un mismo tipo, aportando un nuevo indicador de falta de consolidación.

A nivel institucional (2), dado que en el sistema electoral existe una sensible «prima» en la representación a favor de las islas menos pobladas, y pues del valor de representación del voto en ellas, variaciones de un reducido número de votos en estas islas tienen una repercusión en la representación mucho mayor que variaciones mucho más importantes en número de votos en las islas más pobladas.

En este marco insular, los retrocesos del CDS, sobre todo, pero también los de AHI y AM en su respectiva isla, tienen repercusiones parlamentarias en favor de las AIC y el PSOE, configurando una Asamblea mucho más concentrada en dos opciones que la anterior, con PSOE y AIC como principales polos de referencia. Las posibles coaliciones de centro-derecha o de izquierdas, llegan cada una a 30 escaños, no alcanzando pues la mayoría absoluta y este equilibrio de fuerzas hace muy difícil la formación de gobierno sobre estas alianzas. Otras alianzas que se barajaron manifestaron su debilidad incluso antes de llegar a cuajar. Finalmente AIC y PSOE, con el apoyo de AHI, y bajo la Presidencia del socialista J. Saavedra (ex-presidente en la primera legislatura autonómica) deciden formar gobierno, que cuenta con las 2/3 partes de los votos de la Cámara. El mencionado equilibrio de fuerzas, la experiencia de inestabilidad de la legislatura anterior, y la seguridad de disponer de una mayoría suficiente ante una nueva legislatura en que se necesitarán amplias mayorías para abordar temas como el «status» de Canarias en relación a la CE y la reforma de su régimen económico-fiscal, no parecen factores ajenos a esta decisión.

Por otra parte, esta mayoría de gobierno, ha definido una oposición que ha empezado a actuar conjuntamente, seguramente más como reacción que como situación estable, tomando como escenario diferentes situaciones de gobierno local. Es el caso, entre otros, del Cabildo de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Las Palmas donde se han formado mayorías ICAN-PP-CDS.

Queda por ver cual es la estabilidad de estas alianzas «de reacción», pero con importantes efectos sobre la distribución de poder interno en Canarias, así como el impacto sobre una situación tan compleja que puedan tener las crisis en ICAN y CDS.

---

(2) Para los principales aspectos de la incidencia del sistema electoral, así como la configuración de la mayoría de gobierno, ver la realización de Canarias redactada por G. Trujillo.

## 6. LAS ELECCIONES AUTONOMICAS DE 1991 EN CANTABRIA

*Francesc Pallarès*

### EL MARCO

La conflictiva legislatura anterior termina bajo la presidencia del socialista Jaime Blanco en función de la moción de censura contra el anterior Presidente, J.Hormaechea, aprobada con los votos de PSOE, CDS, PRC y del propio PP, partido en cuyas listas fué elgido Hormaechea como independiente. Esta censura se complementa con la querrela presentada también contra él y su Consejo de Gobierno por presuntos delitos de prevaricación y malversación de fondos públicos, en el marco de una acción de gobierno caracterizada por una fuerte inversión pública y la realización de infraestructuras «financiadas» con cargo a un fuerte endeudamiento de la Comunidad.

Una escasa actividad legislativa, rupturas en la «disciplina» de voto así como unos notables cambios en la composición de los Grupos Parlamentarios durante la legislatura, son otros elementos destacados que caracterizan el proceso político cántabro en el período 1987-91. Al final de la legislatura el Grupo Mixto, inicialmente inexistente, era el más numeroso después de que se agruparan en él tráfugas del PRC (2) y PP (2), en 1989, así como del PSOE (1) y PP (10) en 1990.(1)

### *Campaña*

La tónica general de la campaña es de críticas a Hormaechea y a su gestión al frente del gobierno cántabro; si bien existen críticas entre las diferentes formaciones políticas, es Hormaechea quien focaliza la mayoría de ellas. Las alianzas anteriores y los planteamientos de los partidos convierten las elecciones casi en un plebiscito sobre Hormaechea. En este marco, y vinculada a la figura del Presidente saliente, la crisis financiera institucional es otro tema recurrente del debate electoral.

La crisis industrial, los problemas de competitividad ganadera, y las infraestructuras de comunicación son los tres grandes problemas que centran la atención de los programas, desde el punto de vista socio-económico.

A nivel político, la estabilidad y eficacia del gobierno, vinculadas a situaciones de mayoría absoluta o de pactos, según los intereses y perspectivas regionales y/o estatales de las fuerzas proponentes, polarizan el debate.

---

(1) Para mayor detalle sobre los cambios parlamentarios, de gobierno, y la moción de censura y otros conflictos constitucionales, ver «Cantabria» (L. Martín Rebollo), en el *Informe Pi i Sunyer sobre las Comunidades Autónomas, 1990*.

En cambio, ni la ampliación competencial ni, mucho menos, la reforma del Estatuto, son temas relevantes en el debate político, a diferencia de otras CCAA con presencia de partidos regionalistas. En todo caso, el PRC es el que pone más énfasis en ello.

### *Candidaturas y Fuerzas políticas*

La creación de la Unión para el Progreso de Cantabria (UPCA), bajo el liderazgo de Hormaechea, que incorpora también a un considerable grupo de diputados y otros miembros que se habían separado del PP a raíz de la censura contra Hormaechea, así como también algunos, pero en mucho menor grado, del Partido Regionalista de Cantabria (PRC), alteran sustancialmente el panorama de la oferta electoral en relación a anteriores consultas.

El PSOE, que aspira a la mayoría absoluta, presenta al Presidente saliente, Jaime Blanco. La crisis industrial y, sobre todo, la poca inversión del gobierno central en Cantabria, son las armas que los competidores utilizan para contrarrestar la campaña socialista. Por su parte, un PP muy diezmado presenta como candidato a dirigir el ejecutivo autonómico al presidente regional del partido, Jose Luis Vallines, que había ocupado el quinto puesto en la lista de 1987.

La UPCA, formación articulada alrededor de Hormaechea, presenta a éste simultáneamente como candidato a la Presidencia de la Comunidad y a Alcalde de Santander.

Por el PRC repite candidatura su secretario general, Miguel Angel Revilla, así como también el CDS repite el CDS en la persona de Manuel Garrido, mientras IU presenta a Angel Agudo.

La doble oferta electoral en el ámbito regionalista, la «disminuída» oferta del PP después de la crisis interna, el presagio de descenso electoral del CDS, el escaso arraigo de IU, configuraban un marco favorable para el PSOE, pero sobre el cuál los efectos de la compleja situación política y económica vivida por la CA durante la anterior legislatura junto a las pautas y formas de comportamiento electoral en Cantabria situaban importantes interrogantes sobre los resultados electorales.

Cantabria, junto con Aragón, Canarias, Navarra y La Rioja, configuran el grupo de CCAA donde las relaciones de fuerza están más equilibradas, y con posibilidad de decantarse hacia el lado del PSOE o hacia los intereses del PP.

Pero además la compleja situación política y económica vivida por la CA cántabra durante la anterior legislatura, planteaba, más que en cualquier otra CA, un gran interrogante ante la nueva consulta electoral.

## LOS RESULTADOS

### *La Participación*

Manteniendo su tradición participativa, en las elecciones de 1991 es la Comunidad que presenta mayor índice de participación (72'3 %). En un marco general de aumento del abstencionismo, Cantabria se sitúa entre las CCAA

donde menor desmovilización se produce en relación a anteriores consultas. Ello no obsta para que también aquí el nivel de abstención sea el más alto registrado desde 1977, con excepción del de las elecciones al Parlamento europeo de 1989.

	Resultados	Variaciones		Escalaños
	1991	1991-89	1991-87	
Abstención	27,66	2,05	4,04	
	% s/votantes			
PP	14,32	-23,68	-26,47	6 (-13)
CDS	2,66	-6,97	-3,84	0 (-2)
PSOE	34,51	-5,13	5,36	16 (+3)
IU	4,37	-1,96	0,92	0 (=)
PRC	6,30	6,30	-6,38	2 (-3)
UPCA	33,25	33,25	33,25	15 (+15)

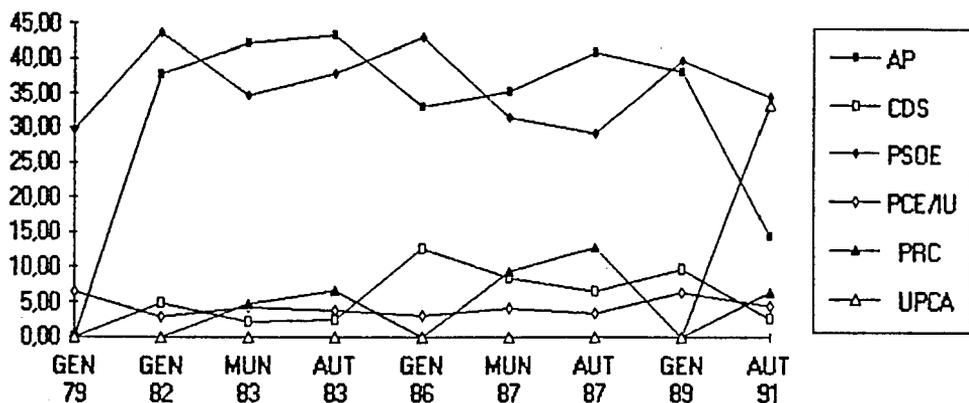
### *La orientación del voto*

El PSOE (34,5 %) es el partido más votado, con muy escaso margen de diferencia sobre la UPCA de Hormaechea (33,2 %), el gran triunfador, seguidas ya mucho más lejos por el PP (14,3 %), el gran derrotado, con sus peores resultados históricos perdiendo las 2/3 partes de su electorado de 1987.

Cantabria es la CA donde el sistema de partidos experimenta variaciones más importantes. Los fuertes retrocesos del PP y del PRC, el gran éxito electoral de la UPCA, que casi se convierte en el partido mayoritario en su primera comparecencia electoral, junto al descenso del CDS y un notable avance del PSOE que, aun por escaso margen, pasa a ser el partido mayoritario en una CA donde nunca había ganado en unas autonómicas, son el conjunto de elementos que revolucionan el formato del sistema de partidos cántabro. Pero no es que hayan cambiado las pautas de comportamiento electoral en Cantabria, sino que son las variaciones en la oferta partidista a nivel de organización y de élites políticas, los factores sobre los que se realiza este «relineamiento» electoral. En su caso las «redes» de influencia personal parecen haber funcionado bien.

El comportamiento electoral en Cantabria presenta elementos específicos en las elecciones autonómicas. En general el centro-derecha mejora sus posiciones en relación a la izquierda, que sólo en las elecciones generales presenta una correlación de fuerzas equilibrada con el centro-derecha. Tanto AP/PP como el PRC obtienen sus mejores resultados en las elecciones autonómicas, todo lo contrario del PSOE, que obtiene sus mejores resultados en las generales. Ello significaba una alternancia en el partido ganador según el tipo de consulta: PSOE en las generales y AP/PP en las autonómicas (así como en las municipales aunque por menor margen).

CANTABRIA: Evolución Electoral 1979-1991



En ausencia de variaciones significativas en la participación –ni cuantitativa ni cualitativamente– entre un y otro tipo de elección, todo apunta a la existencia de una gran volatilidad en el espacio de centro-derecha, en donde las redes de influencia personal parecen tener un papel determinante. Pero existe igualmente un sector del electorado que alterna su voto entre los regionalistas y el PSOE.

### *Impacto institucional*

A nivel de representación, el PSOE es la mayor minoría con sólo 1 escaño más que la UPCA. La coalición de esta fuerza con el PP, posibilitará finalmente un gobierno encabezado de nuevo por Hormaechea.

Este acuerdo de gobierno ha significado otro trauma para el PP cántabro, y es tanto más sorprendente por realizarse mediante la integración de Hormaechea en el PP, que al mismo tiempo llama a la disolución de la UPCA y a integrarse en el PP. Los diputados de ambas candidaturas se integraron en único Grupo Parlamentario, el Popular.

El impulso a un acuerdo PP-UPCA parte de Aznar y se ubica en el planteamiento estratégico del PP para configurarse como alternativa al PSOE, al que no quiere dejar el gobierno de Cantabria. En este proceso se han evidenciado discrepancias en el interior del PP sobre como tratar la «cuestión Hormaechea», pero tras la que traslucen también desacuerdos a nivel de la política general del PP.

El acuerdo PP-Hormaechea se trasladaba también a nivel municipal como acuerdo PP-UPCA, pero que bases de ambos partidos, sobre todo del PP, han incumplido en varios casos, que han significado incluso perder alcaldías. En este marco de acuerdo el popular Huerta, continuará como alcalde de Santander, después de que el nombre de Hormaechea estuviera también en la mesa de

negociaciones. En la capital el PP era la tercera fuerza, muy por detrás de PSOE y UPCA, que estaban igualados a escaños pero con ventaja en votos para el PSOE. También la presidencia de la Asamblea cántabra será para el PP, con los votos de UPCA.

La rocambolesca integración de Hormaechea en el PP, sus conflictos con la dirección regional del Partido, así como la inacabada disolución de la UPCA que parece una puerta abierta para Hormaechea, no son elementos que contribuyan precisamente a la estabilidad institucional. Al contrario, cobran mayor importancia si se tiene en cuenta que la coalición PP-UPCA perdería la mayoría absoluta si pierde 2 diputados, por lo que a pesar del interés del PP en mantener la coalición, no ofrece grandes garantías de estabilidad en el marco de la conflictividad interna del PP –a nivel cántabro y a nivel nacional con implicaciones directas en Cantabria– y de la trayectoria personalista de Hormaechea, ahora reforzado por su éxito electoral.

## 7. LAS ELECCIONES AUTONOMICAS DE 1991 EN CASTILLA-LEON

*Francesc Pallarès*

### EL MARCO Y LAS FUERZAS POLITICAS

Después de un inicial gobierno minoritario del PP, se llega a las elecciones con un gobierno de coalición PP-CDS, y una Junta presidida por J. Posada después de la dimisión de Aznar al pasar a dirigir el PP a nivel nacional presentándose ya como candidato a la presidencia del gobierno central en las elecciones generales de 1989.

Las elecciones autonómicas de 1991 se articulan alrededor de las expectativas de descenso del CDS, tal como sucediera en las generales de 1989, y por lo tanto en si el PP logrará la mayoría absoluta o si se mantendrá una situación parecida a la anterior en la que el CDS continuaría disponiendo de capacidad para inclinar mayorías.

No existe ningún tema que polarice de manera importante las posiciones de los partidos durante la campaña electoral.

En este marco, a nivel socio-económico, la situación de la minería en León y la infraestructura de comunicaciones, son puntos de referencia constante de los programas de los diferentes partidos.

A nivel político tanto el PP como IU y CDS ponen énfasis en la necesidad de ampliación de competencias y la reforma estatutaria, mientras el PSOE aparece como más reticente.

No será Posada, Presidente saliente, el candidato del PP en las elecciones de 1991, sino Juan J. Lucas, en la línea de renovación emprendida por Aznar. Su principal objetivo es captar electorado centrista que le permita llegar a gobernar con mayoría absoluta.

Por su parte el PSOE, tras un tranquilo proceso en la elaboración de las listas, presenta como candidato a la Presidencia a Jesús Quijano, diputado autonómico por Valladolid en las 2 legislaturas anteriores. Su objetivo es recuperar el gobierno de la Junta, para lo cual apunta la posibilidad de un «pacto de progreso» para el caso de que el PP no obtenga la mayoría absoluta.

También CDS (Daniel de Fernando) e IU (Antonio Herreros) se plantean coaliciones de gobierno como única vía de dar dimensión de gobierno a su voto. Los líderes nacionales de ambos partidos participan de manera más destacada que en otras CCAA. Uno y otro partido expresan su voluntad de no pactar con el PP.

El CDS se presenta como «clave» para la gobernabilidad de la comunidad, planteándose como partido bisagra. Los pactos de gobierno se harán con quienes acepten más puntos del programa del CDS.

IU estructura su plataforma electoral de manera semejante a otras CCAA: un desarrollo económico y social más equilibrado y solidario, la ampliación competencial via reforma estatutaria, mayor participación ciudadana, y mayor atención medio-ambiental.

En conjunto se presentaron 22 candidaturas, de los cuales 12 eran partidos de ámbito regional, provincial, o local.

## LOS RESULTADOS

### *La Participación*

Castilla-León (67,5 % de participación) continúa manifestándose como una comunidad algo más participativa que la media de las CCAA que celebran elecciones el mismo día. La general mayor desmovilización que se produce en estas elecciones se manifiesta también en Castilla-León, con un incremento de la abstención de nivel intermedio en relación a las otras CCAA.

Burgos, León y Soria, son las provincias más abstencionistas a las que se ha unido Valladolid en 1991, en el marco de la general mayor desmovilización urbana que se produce en estas elecciones autonómicas.

	Resultados		Variaciones		Escaños
	1991	1991-89	1991-87		
Abstención	67,5	5,79	6,49		
	% s/votantes				
PP	43,11	3,31	9,75		43 (+11)
CDS	8,07	-4,54	-10,74		5 (-13)
PSOE	36,10	0,94	3,09		35 (+3)
IU	5,31	-1,27	-1,61		1 (+1)
PDP,SI					0 (-2)

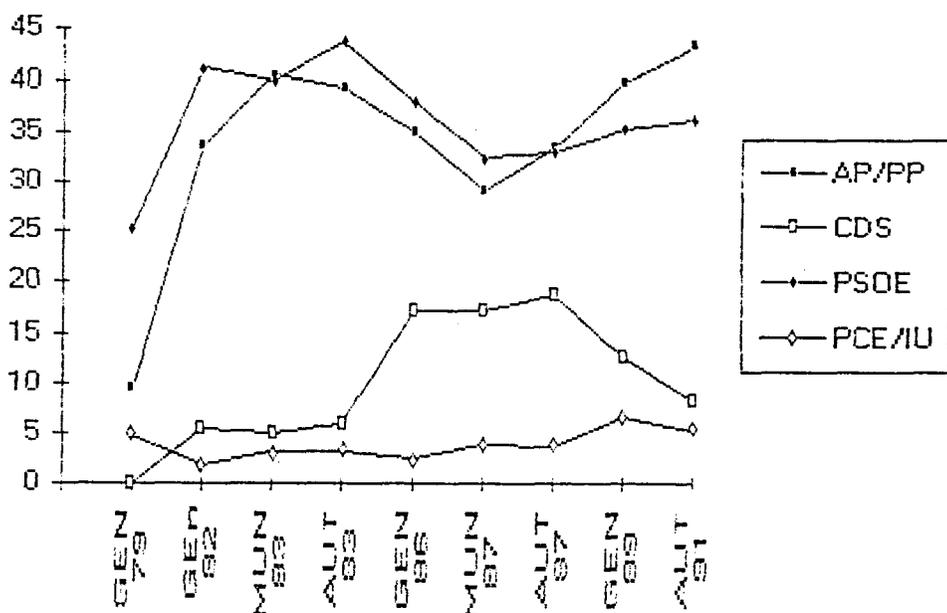
### *La orientación del voto*

La victoria del PP, con su mejor resultado en la Comunidad y la mayoría absoluta de escaños, confirma la tendencia ascendente de este partido en Castilla-León, ganando 110.000 votos a pesar del aumento de la abstención. Es el gran beneficiario del fuerte descenso electoral del CDS, que en esta Comunidad, junto a Madrid y Asturias, presenta sus mayores pérdidas.

El PSOE, en segundo lugar, queda ahora más alejado del PP que ha ido aumentando su diferencia sobre los socialistas desde 1987, en el marco del progresivo debilitamiento electoral centrista.

IU tiene en Castilla-León uno de sus puntos más débiles a pesar de una cierta mejora desde 1987. Por otra parte, a pesar de ser la Comunidad en la que

## CASTILLA-LEON: Evolución electoral 1979-1991



concurrer a las elecciones un mayor número de PANE (12), muchos de ellos de ámbito provincial o incluso comarcal, no consiguen en su conjunto más que el 3 % de los votos.

En este marco, Castilla-León es en 1991 una de las CCAA con mayor concentración del voto en los 2 grandes partidos de ámbito estatal.

Territorialmente, la implantación del PP es muy homogénea en todas las provincias, destacando únicamente sus elevados resultados en Soria, y su más baja implantación en León. Avanza en todas las provincias, aunque con ritmos diversos. Así en Burgos, León, y Segovia sus avances los realiza ya en las generales de 1989, cuando recupera electorado tanto del CDS como del PDP y de Solidaridad Independiente (en León); estas candidaturas habían obtenido un apreciable número de votos en las mencionadas circunscripciones en 1987. En el resto de provincias su crecimiento se distribuye más equilibradamente entre los dos momentos electorales 1989 y 1991, y básicamente se realiza sobre las pérdidas del CDS.

Por su parte los centristas retroceden notablemente en todas las circunscripciones, pero sobre todo en aquellas en que obtenían mejores resultados, donde el CDS era capaz de captar más electorado «flotante» que por su mayor volatilidad ahora pierde más fácilmente. A pesar de sus pérdidas mantienen un elevado número de votos en Avila, la circunscripción natal de Suárez.

El PSOE presenta una implantación provincial bastante homogénea, siendo los más bajos resultados que obtiene en Avila paralelamente a la todavía importante implantación del CDS en esta circunscripción.

IU dentro de su baja implantación general en esta Comunidad, avanza en todas las circunscripciones en relación a las autonómicas de 1987, y especialmente en Valladolid. Sin embargo no es capaz de mantener su nivel de las generales de 1989 en relación a las cuales experimenta un ligero descenso como en la mayoría de CCAA.

En este marco las correlaciones de fuerzas en las diferentes provincias han experimentado cambios con importante repercusión en la representación. Así, si en 1987 el PSOE era el partido más votado en 4 provincias (León, Valladolid, Segovia y Burgos) aunque con pequeñas diferencias sobre el PP (4-5 puntos), en 1991 no lo es en ninguna. En cambio el PP que era el partido más votado -con claras diferencias sobre el PSOE- en Palencia, Soria, Zamora, y por muy pocos votos en Salamanca, lo es ahora en todas las provincias, con claras diferencias sobre los socialistas en todas ellas excepto en León donde la correlación de fuerzas es muy equilibrada. Cambios que ya anunciaron las elecciones generales de 1989.

A nivel de representación institucional, ello significa que de los 13 escaños que pierde el CDS más los 2 que pierden entre PDP y SI, el PP gana 11, que le permiten llegar a la mayoría absoluta.

Esta mayoría absoluta popular dota de mayor solidez a la política desarrollada por el gobierno autónomo en la Comunidad, al mismo tiempo que significa un activo importante para la estrategia estatal del PP.

Complementariamente el PP se consolida a nivel municipal, beneficiándose del fuerte descenso del CDS. Excepto en Palencia y Zamora, vence en el resto de las capitales de provincia, aunque sólo en Burgos, Avila y Soria, alcanza la mayoría absoluta, gobernando también en León, y Segovia como opción más votada. En ambas ciudades PSOE+IU no consiguen superar al PP al votarse a sí mismos CDS en Segovia y UPL en León.

Sin embargo es el PSOE, generalmente con el apoyo de IU, quien mejora sus posiciones en el poder municipal en las capitales, accediendo a la de Palencia y Zamora, conservando Valladolid y Salamanca, en esta última con el apoyo del único concejal del CDS. Los conflictos sobre el fraude electoral en el voto por correo que implicaban a cargos electos del PP, ha sido un factor influyente para el decantamiento del CDS hacia el PSOE. Esta relativa mejora en el poder local del PSOE, debe matizarse por su mayor dependencia de alianzas que en el caso del PP. Especialmente las obtenidas (Zamora y Salamanca) con el apoyo de un partido en situación inestable, como por la ventaja de mayor minoría de que goza el PP en Zamora.

El control de la Diputaciones por el PP, completa el cuadro de distribución de los recursos políticos de gobierno en la Comunidad, acabando de configurar una situación más favorable al PP que la anterior.

## 8. LAS ELECCIONES AUTONOMICAS DE 1991 EN CASTILLA-LA MANCHA

*Francesc Pallarés*

### EL MARCO Y LAS FUERZAS POLITICAS

Las elecciones de 1987 habían otorgado la mayoría absoluta al PSOE, que ha gobernado con estabilidad pudiendo desarrollar sin problemas de mayorías su programa de gobierno.

Los grupos de oposición han coadyuvado a esta estabilidad, con estrategias más de colaboración que de enfrentamiento, en la vertebración institucional, en medidas de fomento del desarrollo agrario, y en la mejora de la capacidad competitiva de la Comunidad cara al «exterior». En esta última dirección de actividad se llega incluso a producir un «conflicto» con la comunidad de Madrid, también socialista, a raíz de las subvenciones a empresas que se «fugan» de Madrid para instalarse en Castilla-La Mancha. Gracias a incentivos y subvenciones, en los últimos años se ha producido un gran desarrollo de los corredores industriales de Toledo y Guadalajara.

Las buenas relaciones con el gobierno central, también socialista, a pesar de algunas polémicas (Anchuras) eran otro aspecto que caracterizaba una legislatura escasamente conflictiva.

La ausencia de crisis importantes en los partidos, con excepción del CDS, completaba el dibujo de una situación de la que arranca una campaña electoral, tranquila, y «suave».

Por el PSOE, que aspira a renovar su mayoría absoluta a partir de su gestión de gobierno, repite como candidato el presidente saliente, José Bono, en la circunscripción de Toledo. También en la provincia de Toledo se presenta el ahora principal candidato del PP, el alcalde de la capital José Manuel Molina, sobre un programa muy genérico. Por su parte, J.L. Gómez Calcerrada y José Molina, son los respectivos candidatos de CDS e IU a la presidencia del gobierno autonómico.

### LOS RESULTADOS

#### *La Participación*

De 1.300.000 electores con derecho a voto, 350.000 no acudieron al ejercerlo. De todas maneras, con un 29 % de abstención Castilla-La Mancha es, después de Cantabria, la Comunidad que presenta el menor nivel abstencionista.

A pesar de que la tendencia general de mayor abstencionismo también se refleja en esta Comunidad, su incremento (+3'5) es inferior a la media del conjunto de CCAA que celebraban elecciones simultáneamente y continúa man-

teniéndose como una de las CCAA más participativas de España. Este incremento de 1991 supone un abrupto cambio a la suave pero continuada tendencia al descenso del abstencionismo que se venía produciendo desde 1979, tan sólo interrumpida por la fuerte participación de 1982 y el mayor abstencionismo en las Europeas de 1989.

Por otra parte, y al igual que sucede en otras CCAA, el descenso del CDS aparece vinculado a este incremento de la abstención, aunque no como factor exclusivo.

A nivel provincial, el incremento en el nivel abstencionista no ha alterado su estructura de distribución territorial: Toledo (24 %) mantiene su tradicional comportamiento altamente participativo, acompañado en esta ocasión por Cuenca, que se ha visto menos afectada por el carácter más urbano del incremento abstencionista de 1991. Por su parte Albacete y Ciudad Real presentan, como ya viene siendo tradicional, los mayores niveles de abstención (30 %).

Las diferencias interprovinciales son más importantes en las elecciones autonómicas que en las generales, debido a que Albacete y Ciudad Real disminuyen sensiblemente su nivel de participación en las elecciones autonómicas, aumentándolo en las generales.

	Resultados	Variaciones		Esaños
	1991	1991-89	1991-87	
Abstención	27,50	3,94	3,45	
	% s/votantes			
AP	35,58	2,10	2,14	19 (+1)
CDS	3,47	-4,20	-6,83	0 (-4)
PSOE	51,78	4,22	6,34	27 (+2)
PCE/IU	6,13	-0,77	0,86	1 (+1)

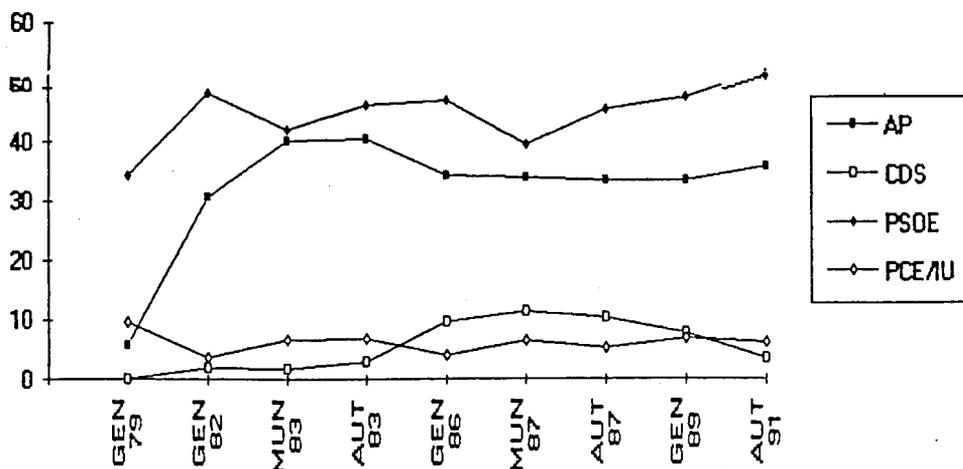
### *La orientación del voto*

Siguiendo la tendencia tradicional, el PSOE ha vuelto a ser el partido mayoritario, esta vez con más de la mitad de los votos emitidos (52 %), nivel que sólo alcanza también en Extremadura. Es el principal beneficiario de las pérdidas del CDS siendo la Comunidad en que el PSOE presenta mayor avance.

Castilla-La Mancha es una Comunidad de consolidado formato bipartidista con mayoría socialista que se ha ido ampliando progresivamente desde 1983. La crisis del CDS y la modesta implantación de IU hacen de esta Comunidad la de mayor concentración bipartidista en España.

La mayoría socialista es ahora general en todas las provincias, excepto Guadalajara donde sin embargo el conjunto de la izquierda ya es mayoritario por primera vez en 1991. Por su parte Albacete y Ciudad Real son las

## CASTILLA - LA MANCHA: Evolución electoral 1979-91



provincias con más amplia mayoría socialista, pero en las que también el PSOE continúa aumentando su ventaja. La mejora del PSOE, junto al estancamiento del PP, el descenso del CDS, y una modesta y estable implantación de IU, son los principales elementos de una tendencia a la creciente mejora socialista en todas las circunscripciones.

Capitalizando el ejercicio del poder autonómico, y el prestigio de Bono como Presidente, el PSOE es el principal beneficiario de las pérdidas de un CDS cuyo crecimiento en 1986 se basó sobre todo en voto AP de 1983. La ya muy menguada implantación del CDS en 1991 indica el agotamiento de la principal «reserva» de votantes de centro no alineados con alguno de los grandes partidos. Téngase en cuenta además que Castilla-La Mancha es una de las muy pocas CCAA donde el porcentaje de votos al conjunto de los partidos de izquierda es notablemente superior al de las personas que se autoidentifican de izquierda o centro-izquierda.

Todo ello apunta a la existencia de un importante sector de electorado que parece responder al efecto «gestión de gobierno» y, relacionado con éste, al ya denominado «efecto Bono». En este sentido debe señalarse que a mediados de la legislatura y comparativamente con las demás CCAA, Castilla-La Mancha es la CA donde las encuestas recogen un mayor porcentaje de percepción de mejora de la situación, un más alto grado de satisfacción con el funcionamiento de la autonomía, más alta valoración de la gestión del gobierno, mayor conocimiento del Presidente, mejor valoración de su gestión, las más positivas valoraciones sobre capacidad de gobierno y honestidad, pero al mismo tiempo mayores índices de desinterés político.(1)

(1) Ver los cuadros comparativos y el estudio de Montero, J.R. y Torcal, M., «La opinión pública ante el Estado de las Autonomías» en el *Informe Pi i Sunyer sobre las Comunidades Autónomas, 1990*, Civitas, Barcelona 1990.

En este marco debe situarse el proceso de reforzamiento de la implantación electoral socialista en la comunidad castellano-manchega, y en el cual los resultados de las elecciones legislativas de 1991 aparecen como un nuevo escalón.

En el mismo marco anterior, el PSOE mejora también sus posiciones a nivel local, donde consigue arrebatarse al PP las alcaldías de Cuenca y Toledo, a los independientes la de Ciudad Real, y sólo en Guadalajara el PP consigue continuar como el partido más votado, aunque los votos de IU y PSOE permiten la continuidad de la izquierda al frente del Ayuntamiento.

Con el PSOE también en el gobierno de las Diputaciones, se configura una situación de total hegemonía socialista, controlando todos los centros importantes de decisión política.

## 9. LAS ELECCIONES AUTONOMICAS DE 1991 EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

*Francesc Pallarés*

### EL MARCO Y LAS FUERZAS POLITICAS

El PSPV-PSOE había perdido la mayoría absoluta en las Cortes Valencianas en las elecciones de 1987, y su gabinete monocolor presidido por Joan Lerma había sido investido con el apoyo de Esquerra Unida del País Valencià (EUPV) y Unitat del Poble Valencià (UPV). A pesar de su amplia mayor minoría, los socialistas valencianos han tenido que ir negociando el apoyo del CDS y/o IU para aprobar los presupuestos y otras leyes importantes.

Sobre esta base, el PSPV planteará la campaña con el objetivo de conseguir la mayoría absoluta, que se ve factible ante el previsible descenso del CDS, sin existir otros factores que pudieran hacer pensar en cambios significativos en los alineamientos electorales, o en la posibilidad de alianzas que pudieran incidir decisivamente en la configuración del gobierno autonómico. Ello aseguraba al PSPV una amplia mayor minoría en el peor de los casos.

En este marco, y a medida que avanza la campaña, las elecciones autonómicas irán perdiendo protagonismo en favor de las municipales, especialmente por la reñida competencia en la capital. La más intensa actividad de los líderes estatales en Valencia que en la mayoría de CCAA, se centra también en la capital, como «plaza» estratégica en estas dobles elecciones de 1991. El poder en discusión se dirimía en las municipales, no en las autonómicas.

Complementariamente no hay temas específicos que polaricen de manera importante el debate electoral, especialmente entre las grandes opciones. PP, CDS, EUPV, UPV y UV son partidarios de emprender una reforma del Estatuto para asumir formalmente tanto las competencias contenidas en la LOTRAVA como las incluidas en la nueva ampliación competencial, posición diferente de la mantenida por el PSPV, reticente a la reforma estatutaria. Por lo demás, las referencias de los partidos a sus planteamientos genéricos en la mayor parte de grandes temas (sanidad, educación, economía), a la realización de obras de infraestructura (comunicaciones y agua, principalmente) y la preparación cara al mercado único europeo, se acompañan de una creciente atención a los temas medioambientales en relación a pasadas campañas.

La batalla por el centro era, pues, lo que se dirimía en las elecciones autonómicas. La lucha entre UV y el PP es intensa al competir en buena parte sobre un mismo espacio electoral, pero también por ello en el marco de una mutua necesidad de entendimiento.

En las listas del PSPV-PSOE, encabezadas por el Presidente saliente y candidato favorito a la renovación Joan Lerma, se perfila un grupo más «fiel» a Lerma.

El objetivo fundamental del PSPV es obtener la mayoría absoluta que le permita gobernar con un respaldo parlamentario seguro. Su campaña adopta una perspectiva de confianza en la renovación del encargo de gobierno, tal

como por otra parte venían anunciando diferentes sondeos. Esta seguridad en el gobierno autonómico se contraponen con la inseguridad sobre la renovación del gobierno en la ciudad de Valencia, orientando significativamente su campaña el candidato a la Generalidad hacia la campaña municipal en la capital.

El PP, principal fuerza de oposición, se presenta con las secuelas del caso Naseiro además de sus propios problemas internos, habiendo abandonado sus filas 3 diputados (dos a UV, y uno al CDS). Reserva a la anterior cabeza de lista, Rita Barberá, a la posible alcaldía de Valencia pactando con UV, mientras lanza a un nuevo candidato –Pedro Agramunt– para el primer puesto de la provincia de Valencia y «aspirante» a la presidencia de la Generalidad. El CDS también renueva su cabeza de lista, ahora Alejandro Font de la Mora.

Los regionalistas de UV están muy centrados en la campaña municipal en Valencia donde su principal dirigente González Lizondo aspira a la alcaldía pactando con el PP. Para las elecciones autonómicas, renuevan candidatura, pasando a ser Hector Villalba, diputado saliente que figuró en cuarto puesto en las elecciones anteriores, su principal candidato.

Esquerra Unida del País Valencià (EUPV), que esta vez no concurre coaligada con UPV, repite la candidatura de Albert Taberner, cabeza de lista por Valencia, como candidato a la Presidencia de la Generalidad. Por su parte UPV presenta como principal cabeza de lista a Pere Mayor, diputado saliente por la coalición EUPV-UPV.

## LOS RESULTADOS

### *La Participación*

En el marco de una tendencia general, la abstención electoral experimenta un notable aumento situándose (30'8 %) en el nivel más alto alcanzado en los diferentes procesos electorales en la Comunidad. El incremento del abstencionismo se sitúa en un nivel medio en relación a otras CCAA, con lo que la Comunidad Valenciana continua manteniéndose entre las zonas más participativas de España.

Como viene siendo norma, en un marco general de homogeneidad de niveles de participación entre las tres provincias, Castellón es la más participativa y Alicante la más abstencionista.

	Resultados		Variaciones		Esaños
	1991	1991-87	1991-89		
Abstención	30,76	6,06	5,50		
	% s/votantes				
PP	27,66	4,50	0,81		31 (+6)
CDS	3,78	-7,21	-4,02		0 (-11)
PSPV	42,61	2,21	1,38		45 (+4)
EUPV	7,49	-0,29	-1,53		6 (=)
UV	10,31	1,36	3,50		7 (+1)
UPV	3,66	3,66	1,74		(*)

*La orientación del voto*

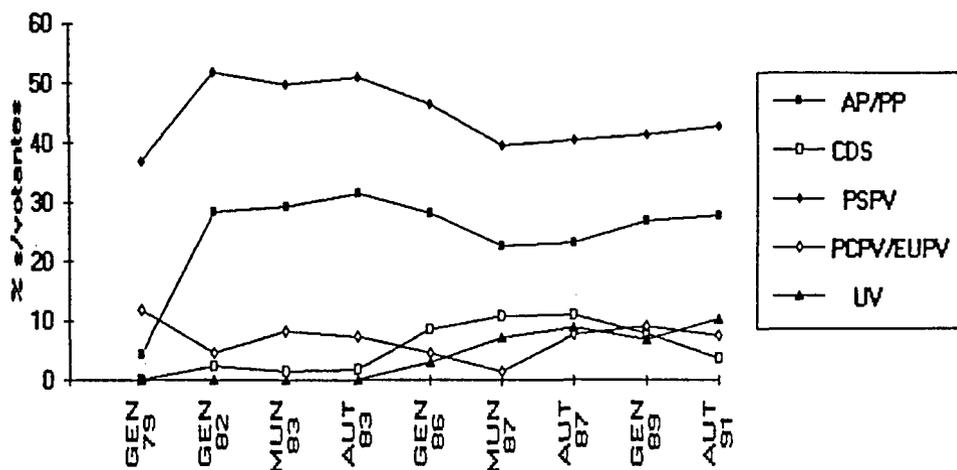
Las elecciones autonómicas de 1991 se sitúan en la línea de continuidad del formato del sistema de partidos de la Comunidad valenciana así como de sus tendencias de evolución. Los cambios más importantes han sido, como en otras comunidades, el fuerte descenso del CDS y el aumento de la abstención.

El PSPV (42,6 % de los votos) continúa siendo el partido dominante en la CA, seguido del PP (27,7 %) que muy lentamente va acortando distancias con los socialistas. Ambos mejoran su porcentaje de votos sobre el hundimiento del CDS, que sin embargo ha sido mejor capitalizado por el PP. Las «bajas» en las listas de candidatos, así como el caso Blasco y algunos problemas internos, no parecen afectar la implantación socialista, como tampoco parecen afectar al PP las derivaciones del caso Naseiro.

Tras los dos grandes partidos de ámbito estatal, se sitúa ahora Unió Valenciana (UV) que alcanza en estas elecciones su más alta cota hasta el momento (10,3 %). Por su parte IU (7,5 %) se consolida aunque dentro de una cierta estabilidad no llega a su nivel de 1987 ni, menos aún, al de 1989. Ello guarda relación, sin duda, con el hecho de que ahora la Unió del Poble Valencià (UPV) –con quien IU formó candidatura conjunta en 1987– se presente por separado y haya conseguido mejorar sus resultados en comparación a 1989, dentro de un nivel de implantación muy bajo (3,7 %), similar al del CDS (3'8 %).

Estas elecciones presentan una mejora de la implantación de los partidos de ámbito valenciano: UV en el centro-derecha y UPV en la izquierda, a pesar de la baja implantación de esta última que no le ha dado acceso a la representación, perdiendo los 2 que tenía de la anterior legislatura en el marco de la coalición con EUPV.

COMUNIDAD VALENCIANA: Evolución electoral 1979-91



A nivel territorial, continúan manteniéndose las pautas generales de distribución del voto. El PSPV presenta una implantación muy homogénea en las tres provincias, aunque algo más elevada en Alicante. El PP continúa presentando sus mejores resultados en Castellón mientras son muy inferiores en Valencia, donde UV capta un importante sector del electorado de centro-derecha. Esta opción regionalista, concentrada casi exclusivamente en Valencia, ha mejorado sus posiciones en las tres provincias, y además de mantenerse como tercera fuerza en Valencia, lo es ahora también en Castellón, aunque con niveles de implantación mucho más bajos. Por su parte EUPV continúa obteniendo sus resultados más bajos en Castellón, siendo similares en las otras dos provincias. Finalmente el CDS, que obtenía sus mejores resultados en Alicante, seguida de Castellón, continúa presentando una estructura de distribución similar, pero ahora con resultados muy bajos que en Valencia le dejan en la marginalidad.

En el electorado valenciano no se observan pautas claras y marcadas de comportamiento diferencial entre elecciones autonómicas y generales. El aspecto más relevante es la existencia de un sector del electorado de centro-derecha que fluctúa entre UV y PP.

### *El nivel institucional*

El avance socialista le permite reconquistar la mayoría absoluta de votos, aunque por un sólo diputado, muy por debajo de la amplia mayoría absoluta que consiguiera en 1983. Ello le evitará algunas situaciones difíciles como en la pasada legislatura, y verse derrotado en algunas votaciones, pendiente siempre de apoyos «activos» o «pasivos» de EUPV o CDS.

Esta nueva distribución de los recursos políticos a nivel autonómico, se complementa con una nueva situación a nivel de las instituciones locales, que en este sentido se mueve favorablemente al PP, al acceder a la emblemática alcaldía de Valencia y a la de Castellón, aunque el PSPV mantenga el control de las Diputaciones. Esta situación más plural en el control de las instituciones abre una nueva etapa en la política Valenciana.

## 10. LAS ELECCIONES AUTONOMICAS DE 1991 EN EXTREMADURA

*Francesc Pallarès*

### EL MARCO Y LAS FUERZAS POLITICAS

Como en la anterior, la legislatura que terminó en 1991 se desarrolló sobre gobierno socialista con mayoría absoluta, que gozó de gran estabilidad. La actividad legislativa se desarrolló con altibajos en el ritmo que fué intensificándose a medida que transcurría la legislatura.

La cómoda situación parlamentaria contribuyó sin duda a cierta pérdida de importancia de las relaciones legislativo-ejecutivo y mayoría-oposición, en aspectos importantes de la actividad política de gobierno.

A reseñar en este marco la intensa actividad de relación del gobierno extremeño con diversas fuerzas sociales, especialmente los sindicatos, a través de acuerdos con los cuales la Junta se comprometió a desarrollar un amplio paquete de medidas. En el mismo sentido van los acuerdos con el sector empresarial para impulsar y promocionar la actividad económica en Extremadura. En sentido contrario, deben señalarse las tensas relaciones entre la Junta y el PSOE con algunas instancias judiciales y sectores de la judicatura a raíz de sentencias anulando expropiaciones, que tuvieron amplio eco en la opinión pública.(1)

Poco a poco el PSOE extremeño ha ido configurando unos planteamientos regionalistas –enfatiéndolos más en la precampaña y campaña de las elecciones– al filo argumental de la diferencia de intereses entre regiones ricas y regiones pobres. Algunos de estos planteamientos producen tensiones en relación a estructuras centrales del propio PSOE o con dirigentes socialistas de otras CCAA. La tajante oposición de Rodríguez Ibarra a la reapertura de la central de Valdecaballeros, sobre el que consigue finalmente un acuerdo del Gobierno central, la polémica con dirigentes políticos catalanes, incluidos socialistas, sobre las relaciones históricas entre el desarrollo en Cataluña y el subdesarrollo en Extremadura; así como sobre la idea de solidaridad regional en las discusiones sobre el modelo de financiación autonómica, son los ejemplos más destacados. El Presidente saliente, Rodríguez Ibarra, vuelve a ser el candidato socialista.

También el PP intenta adoptar una imagen regionalista. Apela a la intervención del Estado y a la solidaridad interregional para conseguir un reequilibrio regional, reclamando la ampliación competencial, especialmente en Sanidad y Educación, y haciendo hincapié en la necesidad de consolidar las estructuras de la autonomía. Su principal candidato es, finalmente, Vicente Sánchez Cuadra-

---

(1) Ver «Extremadura» (I. Sánchez-Amor) en *Informe Pi i Sunyer sobre las Comunidades Autónomas, 1990*, Civitas, Barcelona 1991.

do, portavoz del PP en la Asamblea de Extremadura, después de barajarse el nombre del diputado a Cortes Luis Ramallo, presidente regional del partido que hubiera tenido que abandonar su escaño para dirigir la oposición del PP en la Asamblea extremeña.

Martín Tamayo es el principal candidato de un CDS en crisis, que incluso ha perdido durante la legislatura a su portavoz parlamentario que pasa al PP. En este marco y en el de las nuevas relaciones con los socialistas a nivel estatal, el CDS extremeño modera algo sus planteamientos de crítica frontal al gobierno del PSOE, escogiendo al PP como objetivo principal de sus críticas.

Por su parte IU pone el énfasis en la necesidad de una política de izquierdas, que a su juicio no realiza el PSOE. Su principal candidato es Manuel Parejo, diputado saliente.

Entre los partidos regionalistas, la reivindicación de mayores cotas de autonomía así como la necesidad de partidos específicamente extremeños articulan los planteamientos de Extremadura Unida y de su principal candidato, Pedro Cañada.

La nueva opción regionalista, el Partido Regionalista Extremeño (PREX), nacido tras la separación de varios dirigentes de Extremadura Unida (EU), se autodefine de tendencia socialdemócrata y progresista. Su principal candidato es su secretario General, José María Rodríguez Santa, que había sido diputado por EU en las dos últimas legislaturas. Sin plantear conflictivamente sus relaciones con EU, reivindican la ampliación competencial, sobre todo en Sanidad y Educación, además de la configuración de Extremadura como una sola provincia, para evitar una división que a su juicio impide el progreso de la Comunidad.

## RESULTADOS

### *La participación*

Con un 71 % de participación, Extremadura se consolida como una de las Comunidades más participativas de España. Es una de las CCAA donde el incremento de la abstención es más bajo, claramente por debajo de la media.

La mayor capacidad de absorción de electorado centrista que muestra el PSOE extremeño no parece ser un elemento ajeno a este menor incremento de la abstención.

Por provincias, como en anteriores elecciones, el nivel de participación es muy parecido en ambas.

El similar nivel de incremento del abstencionismo en las dos circunscripciones no debe hacer pensar en un incremento bastante homogéneo en toda Extremadura. Repitiéndose un fenómeno muy común al resto de las CCAA, el incremento de la abstención es notablemente más elevado en las dos capitales que en el resto de municipios, presentando estos últimos tasas de incremento alrededor de la media o inferior a ella.

	Resultados		Variaciones		Escaños
	1991	1991-89	1991-87		
Abstención	29,15	4,72	3,55		
% s/votantes					
PP	26,61	1,82	2,65		19 (+2)
CDS	5,70	-3,76	-6,53		3 (-5)
PSOE	53,80	0,28	5,11		39 (+5)
IU	7,07	0,25	1,71		4 (+2)
EU	2,48	0,71	-3,27		0(-4)*
PREX	1,48	1,48	1,48		0 *

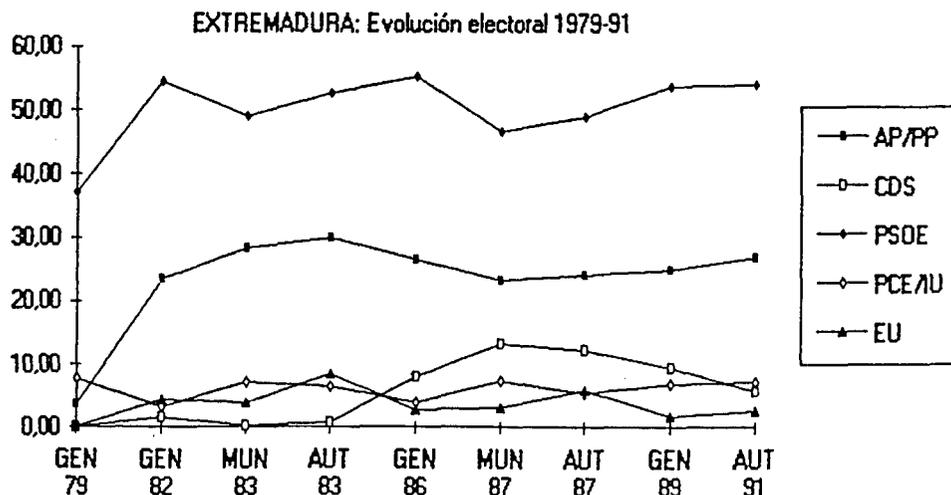
(\*) 2 Diputados de los 4 que tenía EU pasaron a impulsar el PREX durante la legislatura.

### La orientación del voto

Con el 53'8 % de los votos el PSOE reedita y amplía su hegemonía en Extremadura, revalidando la acción de gobierno del gabinete socialista de Rodríguez Ibarra. Es la CA donde los socialistas obtienen el mejor resultado, superando por poco al que obtienen en su otro gran y vecino feudo, Castilla-La Mancha (y también algo superior al que obtuvieron en 1990 en su tercer polo de hegemonía, Andalucía).

En segundo lugar, el PP (26,6 %) mantiene su lenta pero continuada tendencia al aumento. A pesar de todo la mejora de su porcentaje de correlación de fuerzas es menor que la del PSOE, quedando así la situación de competencia algo más desequilibrada a favor de los socialistas que en 1987.

IU (7 %) queda ahora como tercera fuerza, ayudada por el hundimiento del CDS, presentando un ligero avance que se sitúa en una suave pero continuada tendencia al alza desde 1986. El CDS (5'7 %) continúa la tendencia a la baja ya iniciada en las generales de 1989.



También retroceden, incluso en conjunto, los regionalistas, hecho al que no es ajeno su escisión y su presentación en dos candidaturas, así como el planteamiento más regionalista del PSOE, que es el beneficiario principal de estas pérdidas.

Territorialmente, y en un marco de general similitud entre ambas provincias, se mantienen la mejor implantación del PSOE, así como de IU, en Badajoz, mientras el PP presenta mejores resultados en Cáceres. Esta última provincia es prácticamente la única donde, como en anteriores elecciones, obtienen implantación los regionalistas, aunque ahora su nivel sea menor.

Debe señalarse que a pesar de su retroceos en relación a las anteriores autonómicas, el conjunto de las dos opciones regionalistas mejoran en relación a EU en las generales de 1989, manifestando la permanencia de un sector de electorado con voto dual, que en Extremadura, y más específicamente en Cáceres, alterna el voto PSOE en las generales con el voto regionalista en las autonómicas.

Con estos movimientos el conjunto de la izquierda presenta en 1991 los mejores resultados nunca obtenidos en la Comunidad.

Ello tiene su reflejo a nivel de representación donde PSOE y, algo más, IU la mejoran. El PSOE por lo tanto amplía aún más su mayoría absoluta, que garantiza estabilidad y continuidad de la acción de gobierno realizada en las dos anteriores legislaturas autonómicas. Así pues el nuevo gobierno socialista lo encabeza de nuevo Rodríguez Ibarra.

A ello debe unirse la total hegemonía socialista a nivel del gobierno local, gobernando en las Diputaciones, y desde las capitales hasta los pequeños pueblos, a pesar de una cierta mejora del PP.

En conjunto, mayor fortalecimiento del PSOE a todos los niveles, como ocurre en el también feudo socialista de la vecina Castilla-La Mancha.

## 11. LAS ELECCIONES AUTONOMICAS DE 1991 EN LA RIOJA

*Francesc Pallarès*

### EL MARCO Y LAS FUERZAS POLITICAS

Las elecciones de 1991 se celebran al final de una legislatura de gran inestabilidad política, que tiene reflejo principal pero no único en los cambios de tipo de gobierno en función de sus cambiantes apoyos parlamentarios así como en su carácter de homogéneo o de coalición en su composición. Después de varios tipos de gobierno del PP con el apoyo del PRP, el gobierno presidido por el popular Joaquín Espert, fue sustituido mediante moción de censura por el gobierno de coalición del PSOE y PR presidido por el socialista José Ignacio Pérez.

Inestabilidad gubernamental y de mayorías parlamentarias que ha sido fruto en buena parte de las escisiones y crisis internas en CDS, principalmente, pero también en el Partido Riojano Progresista (que pasará a denominarse Partido Riojano, PR, en un cambio no meramente nominal) –partidos minoritarios con capacidad de decidir mayorías– que junto a las variables relaciones entre ellos, decantaron hacia uno u otro lado la equilibrada correlación de fuerzas entre el PP y el PSOE, más votado y con un escaño más.

Todo ello repercutió negativamente sobre la actividad legislativa y de gobierno.

En este marco, la Rioja aparece a mediados de legislatura como una Comunidad bastante satisfecha con la evolución económica, y muy crítica con el funcionamiento de la autonomía, con muy baja valoración de la labor de gobierno y parlamentaria, y con los mayores niveles de desinterés y desinformación políticos.

La campaña electoral no está polarizada en alternativa sobre temas económicos, sociales o institucionales, sino en enfrentamiento entre partidos.

Una Comunidad donde el conflicto a nivel de la representación política desborda ampliamente el conflicto político y social existente a nivel de opinión pública entre el electorado y en la sociedad.

Con la cortina de fondo de la esperada crisis del CDS se abordan las elecciones de 1991, con los grandes partidos a la busca de las previsibles pérdidas centristas que puedan desequilibrar en propio favor la igualada correlación de fuerzas.

### LOS RESULTADOS

El general descenso de la participación electoral las elecciones de 1991 se manifiesta también en La Rioja, pero con menos fuerza que en la mayoría de CCAA. Así, con el 32,8 % de abstención se sitúa entre las CCAA más participativas en estas elecciones, siguiendo una tradición de comportamiento participativo.

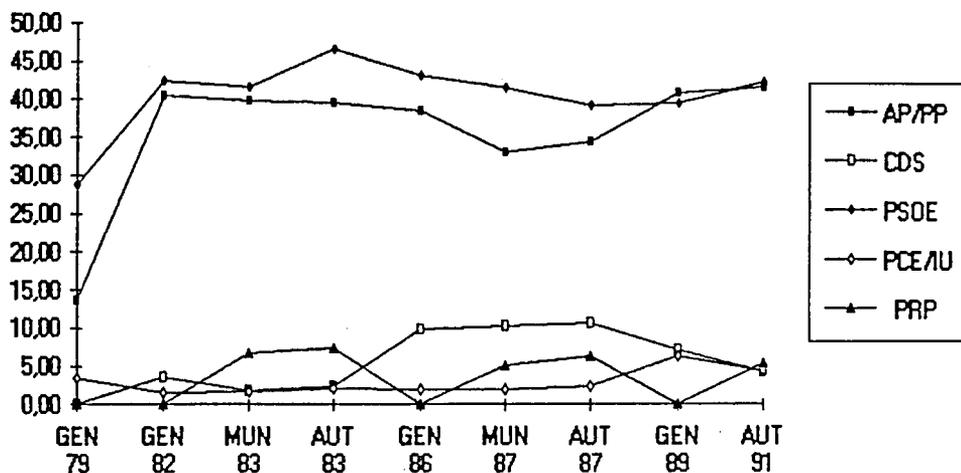
	Resultados	Variaciones		Esaños
	1991	1991-89	1991-87	
Abstención	31,11	3,15	3,49	
% s/votantes				
PP	41,37	0,64	7,06	15(+2)
CDS	4,33	-2,79	-6,36	(-4)
PSOE	42,04	2,69	2,95	16(+2)
PCE/IU	4,49	-1,88	2,11	0
PR	5,34	5,34	-0,96	2

El equilibrio de fuerzas y el elevado grado de concentración del voto en las 2 grandes fuerzas de ámbito estatal que han caracterizado el sistema de partidos en la Comunidad, se han repetido en la consulta autonómica de 1991. El PSOE (42 % de los votos) supera al PP (41,4 %) por un escaso número de votos. Del resto de opciones sólo el PR se sitúa ligeramente por encima de la «barrera» del 5 %, quedando tanto IU como CDS ligeramente por debajo y fuera de toda opción de conseguir representación.

Ello ha llevado a una cámara muy equilibrada sin ningún partido que disponga de la mayoría absoluta, siendo decisivos para ello los 2 esaños del PR, que decide decantar hacia el PSOE la existencia de una mayoría de gobierno, apoyando también al candidato socialista para la presidencia de la Cámara.

Las elecciones autonómicas se habían venido caracterizando hasta ahora, en comparación con las generales, por un mayor nivel de abstención y por una relación bilateral PP-PSOE ligeramente más favorable a los socialistas.

LA RIOJA: Evolución electoral 1979-1991



La situación de 1991, la más equilibrada que se ha producido en La Rioja, se enmarca en una doble tendencia. Por una parte aquella que muestra una progresiva reducción de las diferencias entre PSOE y PP, y que culmina en 1989 con la victoria popular por muy escaso margen. Por otra, de la existencia de un electorado volátil de centro-derecha, que en las elecciones autonómicas tiende a dar su voto al PR, lo cual significaba normalmente un descenso del resultado de AP/PP en las autonómicas en relación a las generales, pero que esta vez se ve compensado por la capitalización que hace el PP de parte de las pérdidas del CDS.

Las mismas tendencias se han expresado las elecciones municipales en la capital, gran equilibrio, aquí con el PP como partido más votado. Finalmente el apoyo de CDS e IU posibilitará que el PSOE retenga la alcaldía de Logroño que mantiene desde 1983. Tan sólo Haro queda en manos del PP, afianzándose el PSOE en las demás ciudades importantes como Calahorra, Arnedo o Alfaro.

En su conjunto se configura una situación más homogénea en el control de las principales plataformas de poder local.

## 12. LAS ELECCIONES AUTONOMICAS DE 1991 EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

*Francesc Pallarés*

### EL MARCO Y LAS FUERZAS POLITICAS

La legislatura 1987-91 en la Comunidad Autónoma de Madrid (CAM), con gobierno minoritario socialista, se había caracterizado por problemas de inestabilidad así como cierta lentitud en el ritmo de actividad institucional, seguramente en el marco de la mencionada inestabilidad.

Durante la legislatura 2 diputados elegidos en las listas del PP se separaron de este partido, pasando al grupo parlamentario mixto y formando el Partido Regional Independiente de Madrid (PRIM). También 4 diputados del CDS se separaron de este partido y se integraron en el grupo mixto en 1989. El PSOE vivió enormes tensiones internas en el conflicto de sectores por el poder en la Federación Socialista Madrileña que implicaron al propio Presidente de la CAM, en el marco de conflictos de más amplio nivel en el seno del PSOE que tienen especial repercusión en la CAM, articulada alrededor de la capital del Estado.

El cambio de estrategia del CDS y del PP llevó a los acuerdos PP-CDS que en la CAM suponían poder arrebatar al PSOE la alcaldía de Madrid y la Presidencia de la CAM; la primera correspondería al CDS y la segunda al PP. Si el acuerdo funcionó en la capital no ocurrió lo mismo en la CAM, donde el equilibrio de fuerzas hacía depender la posibilidad de cambio de gobierno del voto de uno de los diputados del PRIM. Ello abrió un esperpéntico proceso que finalizó con la decisión de abstenerse por parte del diputado en cuestión, lo que significaba el fracaso de la moción de censura y la continuidad del gobierno socialista.

Otros aspectos como la moción de reprobación contra el Consejero de Política Territorial, E.Mangada, que a pesar de triunfar no tiene consecuencias en forma de dimisiones o ceses, las dificultades y atrasos en la aprobación de los presupuestos, acaban de ejemplificar el clima de tensión e inestabilidad.

El importante peso de la capital en la CAM, hace que la actividad política de la CAM gire básicamente alrededor del factor Madrid, y con ello la superposición muy indiferenciada de problemas propios de grandes ciudades y áreas metropolitanas, además del factor capitalidad del Estado, que han otorgado también a la campaña electoral su especificidad.

En este entramado de superposiciones, la retirada de Rodríguez Sahagún como alcalde y su decisión de no presentarse a reelección por razones de salud –posteriormente a las elecciones fallecería–, parecía ser un importante inconveniente para el CDS. Por parte del PSOE el Presidente-saliente, J. Leguina, repetía como candidato a la Presidencia de la CAM, mientras por el PP también repetía Ruiz Gallardón.

## RESULTADOS

### *La Participación*

La CAM presenta un nivel de participación muy bajo (58'8 %), el más bajo en todos los procesos electorales celebrados hasta ahora, con excepción de las elecciones europeas de 1989. Es un fenómeno parecido al de la mayoría de CCAA, que en Madrid cobra especial importancia al significar un incremento de 14 puntos en relación a las generales de 1989 y de 11 puntos en relación a las anteriores autonómicas de 1987.

Ello sitúa a la CAM como la Comunidad más abstencionista entre todas las que celebraron procesos electorales en 1991, con un nivel ligeramente superior al de las otras CCAA abstencionistas (Asturias, Baleares y Canarias).

El mayor componente urbano del incremento de la abstención en todas las CCAA en estas elecciones nos da un primer eje para ubicar comparativamente el hecho de que la CAM sea donde el incremento de la abstención sea notablemente superior al resto de CCAA. Además en el interior de la propia CAM, se observa como las zonas más urbanas y sobre todo las más obreras y orientadas a la izquierda presentan mayores incrementos de la abstención que el resto.

Un segundo eje, como también se observa en otras CCAA pero más agudamente en la CAM, es el descalabro del CDS, parte de cuyo electorado pasa a engrosar las filas abstencionistas, a la espera probablemente de un realineamiento en próximas elecciones.

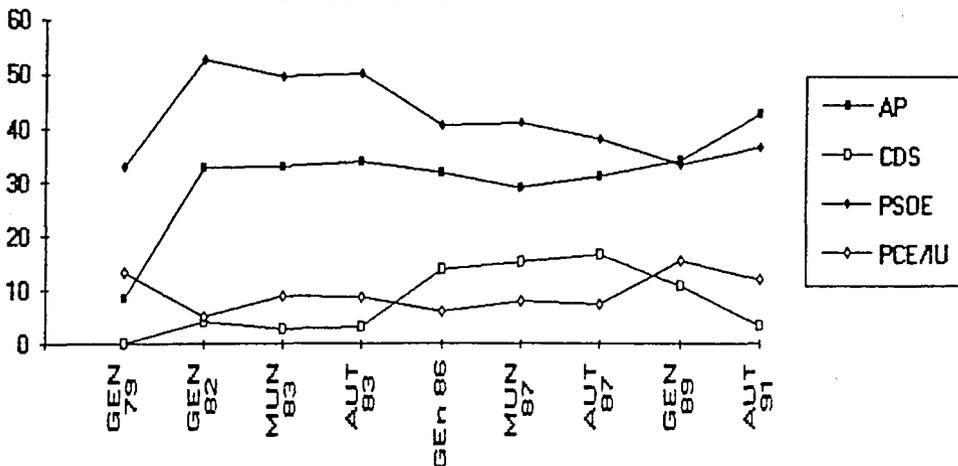
Factores coyunturales, al menos de momento, de ámbito general, a los que tradicionalmente reaccionan más sensiblemente los electorados urbanos, y que parecen tener como referentes genéricos el deterioro de la imagen de la vida política, la deteriorada oferta electoral del CDS y un cierto desgaste socialista, encuentran paradigmática expresión en la casi exclusivamente urbana CAM.

	Resultados	Variaciones		Españos
	1991	1991-89	1991-87	
Abstención		13,93	10,72	
	% s/votantes			
PP	42,44	8,40	11,25	46 (+13)
CDS	3,31	-7,62	-13,20	0 (-18)
PSOE	36,41	3,10	-1,76	41 (-1)
IU	12,00	-3,36	4,56	13 (+6)

### *La orientación del voto*

Por primera vez en unas elecciones autonómicas, el Partido Popular es la opción vencedora (42,44 % de los votos), que supera ya claramente al PSOE (36,41 %). Continúa así la tendencia apuntada en las generales de 1989 cuando

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID  
Evolución Electoral 1979-91



el PP consiguió superar por primera vez a los socialistas, pero por un reducido margen. IU (12 %) se consolida como tercera fuerza, mientras el CDS (3,3 %) se hunde hacia posiciones marginales.

En la CAM se producen los mayores avances comparados del PP que aparece como el principal capitalizador –junto a la abstención– de los también mayores retrocesos del CDS. El descenso del PSOE –junto a Baleares, las únicas CCAA donde ocurre– manifiesta la prácticamente nula capacidad socialista en la CAM para capitalizar electorado centrista, a la vez que presenta pérdidas por su izquierda, hacia IU. Esta última fuerza, a pesar de su incremento en relación a las anteriores autonómicas, parece algo «desinflada» y no consigue mantener su buen nivel y grandes ganancias de las generales de 1989, presentando en este período un descenso paralelo a un incremento socialista.

En relación a 1987 estos resultados significan una importante alteración de las correlaciones de fuerzas entre partidos en la CAM en favor claramente del PP. Sin embargo la correlación de fuerzas entre centro-derecha e izquierda, evoluciona favorable a esta última que recupera la posición vencedora que en 1987 había perdido por primera y única vez en la democracia. Se mantiene, sin embargo, la tónica de un gran equilibrio de fuerzas entre los dos bloques, sólo alterado por la amplia mayoría de voto de izquierdas en las diversas elecciones de 1982 y 1983.

La CAM comparte con la mayoría de CCAA que celebraron elecciones en 1991 un notable incremento de la concentración del voto en las dos fuerzas mayoritarias, rompiendo así bruscamente la ininterrumpida tendencia al descenso desde 1982. Al factor fundamental en este cambio que es el descenso del CDS, debe añadirse la incapacidad de IU para retener el gran nivel alcanzado en las generales de 1989, a pesar de su mejora en relación a las anteriores autonómicas.

A pesar de la victoria del PP, la mayoría electoral de izquierda se traduce en mayoría parlamentaria que permite a Jesús Leguina continuar como Presidente de la CAM. A cambio IU obtiene la presidencia de la Asamblea. Se configura de esta manera una situación más estable que en la anterior legislatura.

La victoria del PP por mayoría absoluta en el ayuntamiento de la capital es el factor de mayor relieve en el ámbito institucional. Ello otorga a la oposición popular en la CAM una plataforma de contrapoder que en el marco de la estrategia general del PP parece llamada a jugar un papel muy diferente al que jugó el gobierno municipal CDS-PP encabezado por el centrista Rodríguez Sahagún.

En el resto de municipios, el PSOE mantiene su tradicional dominio, especialmente en el área metropolitana madrileña, aunque el PP mejora su presencia en todos los municipios y logra arrebatar algunas alcaldías a los socialistas.

### 13. LAS ELECCIONES AUTONOMICAS DE 1991 EN MURCIA

*Francesc Pallarés*

#### EL MARCO Y LAS FUERZAS POLITICAS

Se plantean una vez más como un enfrentamiento desnivelado entre el mayoritario PSOE y el PP como principal fuerza de oposición, no existiendo elementos que permitan pensar en alteraciones sustanciales en la correlación de fuerzas.

El PSOE presenta de nuevo a Carlos Collado, presidente saliente, a pesar del conflicto interno en el último congreso del partido en Murcia, en que fué cuestionado por algunos sectores y perdió la secretaría general.

Por su parte el PP, renueva su candidato y presenta a Juan Ramón Calero, diputado en el Congreso, que levantó alguna contestación interna, pero en el que se confía que su personalidad sirva para arrastrar votos en la «batalla» por el electorado de centro. Una campaña de cariz más populista que la desarrollada por el PP en otras CCAA es expresión de ello.

En un CDS en crisis, su presidente regional, Enrique Egea, renuncia a presentarse en las autonómicas prefiriendo hacerlo en las municipales en la capital, con más posibilidades de obtener escaño.

Por su parte, IU presenta como candidato a Pedro Antonio Ríos, uno de los políticos más conocidos de la región.

La novedad más llamativa desde la perspectiva de la oferta electoral es la presentación de la Coalición Regional, formada por el recientemente creado Partido Murcianista junto a diversas organizaciones de ámbito local, entre las cuales cabe señalar al Partido Cantonal de Cartagena.

Todos los partidos son favorables, en principio, a la ampliación competencial por la vía de la reforma estatutaria. El PSOE sin embargo, explicita que aceptaría la vía de la delegación si fuera necesario para un acuerdo general a nivel de Estado. También coinciden en la necesaria reforma del Senado, que el candidato popular ve a través de una reforma constitucional, mientras el socialista se ajusta a los planteamientos generales de su partido planteándola a través de un reforma del reglamento del Senado.

En conjunto se configura una campaña tranquila, sin que ningún tema que polarizara el debate electoral entre las opciones de manera importante.

En este marco de presagio de gran estabilidad, la lucha entre PP y PSOE por el electorado que presumiblemente perderá el CDS, así como el nivel de avance de IU, y los resultados de la Coalición Regional en su primera comparecencia, son los interrogantes que deben responder los resultados electorales.

## LOS RESULTADOS

Los rasgos generales de incremento de la abstención y acusado descenso del CDS son las principales elementos de cambio en los resultados electorales de las elecciones autonómicas de 1991 en la comunidad murciana. Por lo demás, la estabilidad es la nota predominante.

Con un nivel de abstención (32,8 %) por debajo de la media de las CCAA que celebraban elecciones autonómicas este año, Murcia se mantiene como una comunidad participativa, presentando un crecimiento del abstencionismo ligeramente inferior al medio.

EL PSOE (44,8 % de los votos) continúa siendo el partido ampliamente mayoritario manteniéndose el PP (33,2 %) como segunda fuerza a una distancia similar a la de 1987. Por su parte IU (10,1 %), recogiendo un movimiento favorable de opinión en esta Comunidad, sigue avanzando y mejora su nivel de correlación de fuerzas tanto con respecto a las anteriores autonómicas como a las generales de 1989, superando claramente el nivel relativo y absoluto de votos del PCE en 1977-79. Ahora Murcia aparece, junto a Asturias, Madrid y Canarias, como una de las zonas de clara y mejor implantación de esta opción. Las declaraciones públicas del obispo de Murcia durante la campaña electoral, valorando favorablemente la figura y los planteamientos del líder estatal de IU, Julio Anguita, pueden enmarcar sin que se les pueda considerar factor causal, este avance de IU.

	Resultados	Variaciones		Esaños
	1991	1991-89	1991-87	
Abstención	32,82	7,07	5,37	
	% s/votantes			
PP	33,19	3,41	2,78	17 (+1)
CDS	4,96	-5,33	-6,53	0 (-3)
PSOE	44,84	-0,91	2,68	24 (-1)
IU	10,11	0,98	2,93	4 (+3)

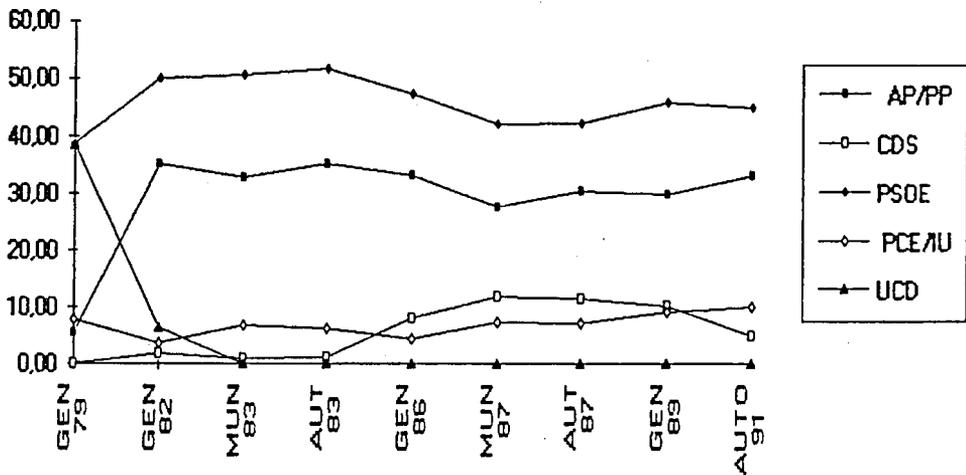
El hundimiento del CDS permite a todas las opciones mejorar su nivel de porcentaje en votos. Sin embargo el período definido por una presencia importante del CDS se cierra con un balance de ligera reducción de las distancias entre PSOE y PP, así como entre el conjunto del centro-derecha y la izquierda, en un marco de claro dominio de esta última. El PP capitaliza mejor que el PSOE las pérdidas del CDS.

Los resultados de 1991, confirman algunas especificidades del comportamiento electoral murciano en las elecciones autonómicas con respecto a las generales: mayor nivel de abstención y en general mejores resultados para el PSOE en las elecciones generales que en las autonómicas mientras el PP presenta una tendencia inversa: mejores resultados en las autonómicas que en las generales. La mayor desmovilización que se produce en las autonómicas afecta fundamen-

talmente al electorado socialista que se removiliza en las generales. Ello sin perjuicio de otras direcciones de volatilidad (CDS, PCE/IU) que obedecen a factores diferentes del tipo de elección. Este ritmo cíclico también afecta al PP, pero en menor medida.

Como consecuencia de estos resultados el PSOE mantiene la mayoría absoluta, y el gobierno de la Comunidad. La variación más destacada es el aumento de IU que pasa de tener 1 a 4 diputados en la Asamblea murciana, de la que desaparece el CDS, al no superar por muy pocos votos la barrera electoral del 5 % regional.

MURCIA: Evolución electoral 1979-1991



## 14. LAS ELECCIONES AUTONOMICAS DE 1991 EN NAVARRA

*Francesc Pallarés*

### EL MARCO

La fragmentación y la polarización del sistema de partidos navarro tal como se ha venido expresando en los sucesivos procesos electorales han impedido conformar mayorías parlamentarias para dar un Gobierno sólido. Tras las elecciones de 1987, como ya había sucedido en 1983, el procedimiento automático previsto en el Amejoramiento le dio el Gabinete al candidato del PSOE, Urralburu, como partido más votado. Sin embargo ha funcionado un pacto de gobernabilidad, entre las 2 grandes fuerzas PSOE y UPN, sobre la base del común planteamiento no integracionista en el País Vasco.

En buena parte esta es la razón del tono calmado que ha tenido la campaña. Y ello a pesar de que, una vez más, el gobierno se iba a decidir por un margen muy escaso de votos.

### *Candidaturas y Fuerzas Políticas*

La inversión en infraestructuras para potenciar la base agrícola de la Comunidad, especialmente en regadíos y la construcción del embalse de Itoiz, recogen un consenso generalizado, excepto la oposición de HB al embalse. Se percibe igualmente en todos los partidos la preocupación por buscar vías de desarrollo industrial que sitúen a la Comunidad en una posición competitiva cara a la integración europea; en este sentido la oferta de suelo industrial para atraer la instalación de industrias en Navarra aprovechando su estratégica situación geográfica en el «pasillo» europeo es un telón de fondo de la mayoría de las propuestas.

Los pactos para futuro gobierno están también en el centro de las referencias en la campaña, pero los principales partidos dejan todas las posibilidades abiertas. Entre otras razones por la incógnita sobre la política que seguirá HB en relación a su participación en el Parlamento foral.

La característica fundamental es, pues, la ausencia de grandes temas que polaricen el debate, con lo cual el voto se plantea fundamentalmente en términos de renovación de confianza a líneas ideológicas, partidos, equipos y personas.

Desde la perspectiva de la oferta electoral, la principal novedad cara a las elecciones de 1991 era la fusión del PP navarro en la UPN, con el objetivo de conseguir el acceso del centro-derecha al gobierno de la Comunidad. Este proceso encuentra oposiciones internas en la propia UPN, entre ellas la más

significativa es la de su «histórico» fundador, Aizpún, receloso ante la desnaturalización de su proyecto regionalista. La invitación a participar en la campaña a un representante del Partido Social-Cristiano de Baviera (CSU), permanente aliado del Partido democristiano alemán, parece querer ejemplificar la idea del sector mayoritario en UPN. Ubicado en este último sector, el candidato a Presidente es, como en 1987, Juan Cruz Alli.

Se mantiene inalterada el resto de la oferta. En los partidos del centro y la izquierda estatal, el CDS, repite candidato con el diputado saliente, García Tellechea; y el PSOE, con el Presidente saliente, Gabriel Urralburu. Por su parte IU, con serias aspiraciones de conseguir escaños después del notable avance en las generales de 1989, presenta a Félix Taberna.

Entre las diferentes opciones nacionalistas vascas: El PNV presenta a José Antonio Urbiola; Euzko Alkartasuna; Euzkadiko Ezkerra, repite con su único diputado Ramón Arozarena.

En el campo del nacionalismo vasco merece destacarse la renovación del cabeza de lista por Herri Batasuna, que ahora es Patxi Zabaleta, portavoz de HB en el Ayuntamiento de Pamplona, claro partidario de la participación institucional y alineado en las posiciones menos afines a la acción terrorista de ETA en el interior de HB.

Los planteamientos para-anarquistas de la candidatura Batzarre, y los federalistas del Partido Carlista, completan el todavía complejo panorama de la oferta electoral en Navarra.

## LOS RESULTADOS

### *La Participación*

El nivel de participación de Navarra (66,6 %) se sitúa ligeramente por encima de la media de las CCAA que celebraban elecciones autonómicas. La tendencia general al descenso de la participación se reproduce igualmente en Navarra con una intensidad media en comparación con el resto de CCAA.

Es la tasa de abstención más elevada registrada en procesos electorales en la Comunidad, con excepción de la registrada en las elecciones al Parlamento europeo de 1989. Como en otras CCAA se dispara hacia arriba una tasa de abstención en las elecciones autonómicas que había decrecido desde 1983 a 1987, y que en esta comunidad se situaba incluso por debajo del nivel registrado en las generales. El fuerte incremento de la abstención en Pamplona, sitúa este fenómeno en un contexto parecido al del resto de CCAA, localizada principalmente en áreas urbanas cuyos comportamientos agregados muestran más «sensibilidad» a las variaciones en el contexto político.

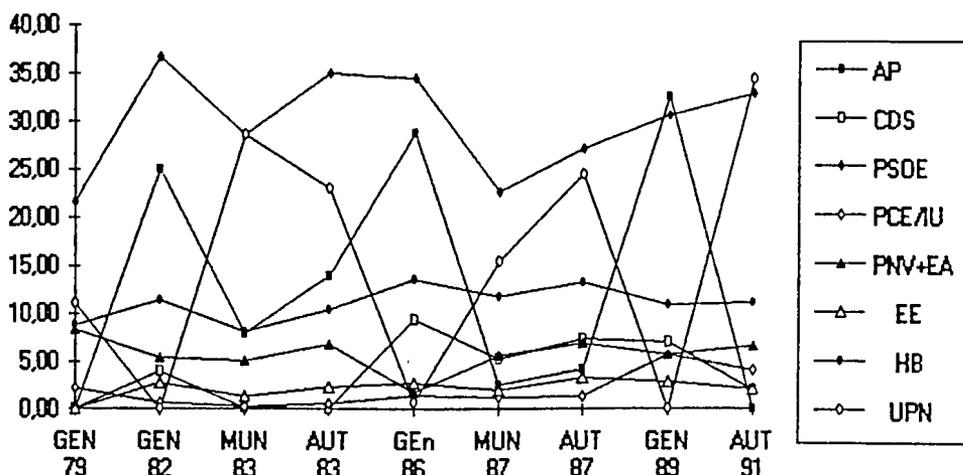
	Resultados	Variaciones		Escaños
	1991	1991-89	1991-87	
Abstención	33,29	1,84	6,22	
% s/votantes				
PP	0	-32,92	-4,17	0 (-2)
CDS	2,04	-4,93	-5,30	0 (-4)
PSOE	33,11	2,17	5,69	19 (+4)
IU	4,03	-1,67	2,71	2 (+2)
PNV	1,11	0,20	1,11	0 (=)
EA	5,48	0,72	-1,46	3 (-1)
EE	2,1	-0,73	-1,26	0 (-1)
HB	11,11	0,18	-2,22	6 (-1)
UPN	34,69	34,69	10,09	20 (+6)
UDF	0	0	-6,2	0 (-3)

### La orientación del voto

La integración del PP en la candidatura de la Unión del Pueblo Navarro (UPN), posibilita que esta opción sea la más votada (34,7 % de los votos), lo que atendiendo a la fragmentación y polarización del sistema de partidos navarro, había venido significando acceder al gobierno de la Comunidad. La candidatura de la derecha no-nacionalista vasca, que en 1987 se había dispersado en 3 candidaturas, consigue así su principal objetivo.

El PSOE (33,1 %) queda en segundo lugar a muy escasos votos de la UPN. Es el principal beneficiario de la crisis del CDS, lo que le permite mantener la evolución al alza que sigue desde la crisis del 87.

NAVARRA: Evolución electoral 1979-1991



Lejos de UPN y PSOE, HB se mantiene como tercera fuerza justo por encima del 11 % aunque sin llegar a sus niveles máximos de 1986 y 1987. La implantación de las demás es mucho menor, situándose igualmente en un marco de gran estabilidad de sus respectivos electorados. El descenso de EE, que se queda sin representantes, es el dato más significativo.

Mucho más alejada, EA se mantiene estable (5,5 %), con un ligero retroceso. Por su parte IU (4 %) mejora sus resultados de 1987, aun sin llegar a sus resultados de 1989, situada en un nivel muy marginal, pero superior al antiguo nivel del PCE que siempre tuvo en Navarra su punto más débil. Ello le permite acceder por primera vez al Parlamento navarro.

Precisamente el apoyo de EA e IU ha dado al socialista Otano la presidencia del parlamento navarro.

Tal como se esperaba el electorado de las opciones de centro-derecha implicadas, ha sancionado positivamente la integración del PP en UPN, recogiendo la cota de votos que habían obtenido separadamente AP, UDF y UPN en 1987. Complementariamente, el hundimiento del CDS, aunque capitalizado fundamentalmente por el PSOE, deja el centro-derecha navarro representado exclusivamente por UPN.

Como viene siendo tradicional, algo más de la mitad del espacio nacionalista vasco está representado por HB. Sin embargo este espacio ha experimentado un cierto retroceso, no llegando al 20 % de los votos en relación al casi 24 % de 1987, como consecuencia de los 2 puntos que pierden, cada uno, HB y EE, siendo más grave para esta última opción que ahora no puede superar la «barrera» electoral.

En conjunto todo ello se traduce en la mayor concentración del voto (68 %) y de los escaños (78 %) en las dos principales opciones que hasta ahora se ha producido en Navarra. Pero a pesar de ello no puede decirse que la política navarra sea cosa de dos. La situación es algo más compleja y con importantes interrogantes abiertos.

Así, un tercer actor es obviamente HB y todo lo que representa, cuya capacidad de condicionar la política navarra va más allá de sus 30.000 votos y sus 6 diputados. Hoy por hoy, las expectativas de normalización democrática del proceso político navarro están vinculadas a que consigan imponerse las tendencias moderadas en HB de Navarra, aunque es evidente que los factores que condicionan el proceso de esta fuerza desbordan el marco de la Comunidad.

Y en cuarto lugar, a pesar de no existir ya en Navarra, el PP continúa siendo un punto de referencia, por un doble motivo.

Por un lado la integración del PP en UPN, modifica la situación de esta fuerza regionalista en el sistema de partidos navarro, y afectará a su política «empujándola» en la perspectiva de la estrategia del PP a nivel estatal. Es difícil prever si alrededor de esta situación puede desarrollarse o no el conflicto interno, que de momento parece larvado después de su brote inicial.

Por otra parte, la nueva «personalidad» de UPN, hará más difícil que los socialistas –ahora en la oposición– estén dispuestos a la reedición de un «pacto para la gobernabilidad» que a pesar de encontrarse la UPN en una situación parlamentaria algo mejor que la del PSOE en la anterior legislatura, continuará siendo necesario.

## 15. ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS

*Tomàs Font i Llovet*

1. Destaca en primer lugar la importante y extensa actividad de reorganización administrativa que tiene lugar en la mayoría de las Comunidades al hilo o como consecuencia de la formación de los nuevos Gobiernos surgidos de las elecciones.

Las tendencias que aparecen no son, sin embargo, similares. En algunos casos se observa una clara decisión de cara a la racionalización de la Administración correspondiente, agrupando Consejerías o funciones antes distribuidas de modo inadecuado, y suprimiendo incluso Consejerías que se habían creado anteriormente por mimetismo con las reformas en la Administración del Estado (supresión de la Consejería de Portavoz del Gobierno en Murcia y Castilla-La Mancha, reestructuración de las Consejerías de Asuntos Sociales, etc). En otros casos es visible una multiplicación de órganos –en Cantabria se duplican las direcciones generales en determinados ámbitos– o bien simples reestructuraciones sin clara definición. Una cuestión bastante decisiva en este tema es la complejidad organizativa que genera la formación de gobiernos de coalición.

Otro dato generalizado es la creación o previsión de la Vicepresidencia del Consejo de Gobierno en Comunidades donde no existía esta figura, así como el fortalecimiento de los órganos de la Presidencia y de sus estructuras de apoyo. Por otro lado, en lo sectorial, son varias las Comunidades que crean una Consejería de Medio Ambiente o que le dan a la materia un rango orgánico relevante, así como también destaca la reorganización de Consejerías responsables de las materias económicas.

En conjunto se observa, de todas formas, una notable diversidad de situaciones, que cabe ejemplificar en el número de Consejerías, que van desde siete en ciertas Comunidades del 143 a quince en alguna Comunidad histórica como el País Vasco, que sufre dos modificaciones de Gobierno a lo largo del año. Por lo demás, se consolida la estructuración periférica de las Consejerías sobre el patrón provincial ya sea por vía de regulación general (Castilla-La Mancha) ya sea por normativa específica de nuevas Consejerías que podían haber introducido otra dinámica (p. ej., Cataluña en relación al nuevo Departamento de Medio Ambiente).

2. En relación a la actividad organizatoria ordinaria, la comparación con la analizada en años anteriores señala amplias franjas de coincidencia. Así, se reitera la utilización de los Registros públicos como elemento de intervención pública y de relación con los actores sociales, destacando el caso de Cantabria en esta actividad, aunque la utilidad de los mismos sea dudosa en muchos casos.

Igualmente prosigue la creación de órganos consultivos y de participación de los más distintos tipos. Entre ellos, debe señalarse la progresiva extensión de la

figura del Consejo Económico y Social (Madrid, Extremadura, Valencia), con variantes en su composición. En relación a algunos órganos colegiados autonómicos conviene notar el dato de incluir representantes de la Administración del Estado (Extremadura), mientras que en otros se suprime dicha participación, no sin vacilaciones (p. ej.: Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria). Entre los órganos consultivos estrictamente administrativos cabe señalar la regulación de la Junta de Contratación Administrativa en algunas Comunidades, así como la reorganización de la Comisión Jurídica Asesora de la Generalidad de Cataluña, que asume plenamente el papel del Consejo de Estado en dicha Comunidad Autónoma.

En fin, continúa en ascenso la tendencia a la creación de organismos autónomos, entidades con personalidad jurídica propia de todo signo y sociedades mercantiles participadas por las Administraciones autonómicas, lo que hace cada vez más consistente el peso de la llamada Administración paralela en el ámbito autonómico. En el último período la Comunidad Valenciana ha alcanzado en este aspecto un volumen de producción similar al de Cataluña, que sigue siendo la Comunidad que mayor recurso hace a las fórmulas organizativas personalizadas.

3. Una cuestión novedosa que debe destacarse es la incidencia sobre la organización administrativa del fenómeno de la integración europea, reflejada en los últimos tiempos en una serie de disposiciones tendentes a regular y articular en el seno de las Administraciones autonómicas la actuación de la Comunidad en este campo. Aunque ya existían algunos precedentes, se señala aquí la creación del Instituto de Relaciones Europeas como organismo sin personalidad propia en Baleares; de la Comisión Aragonesa para Europa, así como de una específica Consejería; de la Comisión Coordinadora de Asuntos Comunitarios y de la Oficina de Asuntos relacionados con las Comunidades Europeas en Cantabria; la atribución específica, en Valencia, a la Consejería de Economía y Hacienda, de la coordinación y seguimiento de las actuaciones incluidas en el Marco comunitario de Apoyo a España. En síntesis, lo que debe ser señalado es el hecho mismo de comprobar cómo la organización administrativa de las Comunidades Autónomas ha podido percibir y reaccionar inmediatamente ante la relevancia adquirida por las políticas comunitarias para el funcionamiento ordinario de las propias Comunidades Autónomas.

4. También en el último período analizado se apunta un tipo de intervenciones, tal vez incipiente aún, que afecta a la aproximación al ciudadano por parte de las Administraciones autonómicas. Facilitar las relaciones entre Administración y sociedad es una de las razones que, en un cierto sentido, justifican la potenciación del desarrollo autonómico. También en el ámbito de la Administración del Estado se promueve la modernización de la Administración para acercarla a sus «clientes», según la terminología —e ideología— que se pretende introducir. Este conjunto de iniciativas se concreta, por lo que se refiere a las Comunidades Autónomas, en la regulación de la organización y del procedimiento y en la puesta en marcha de las Oficinas de Gestión Unificada, previstas ya por la Ley Catalana 13/1989, de 14 de diciembre: con ellas se pretende agilizar la tramitación de los procedimientos autorizatorios concurrentes en materia de establecimientos industriales, con lo que se busca también un efecto positivo sobre la actividad económica y el empleo. En Cantabria se han creado, por otra parte, la Oficina de Información General Administrativa, así como la

Oficina de Defensa del Administrado. En fin, aunque a otro nivel, también debe indicarse la regulación en Valencia de la Federación de Cajas de Ahorro de la Comunidad Autónoma y la creación en su seno del Defensor del Cliente con competencias sobre todas las Cajas de Ahorro federadas.

5. A título de simple reseña recordamos que todavía siguen produciéndose adaptaciones y refundiciones de la legislación en materia de función pública producidas a consecuencia de la modificación de la normativa estatal derivada de la Sentencia constitucional de 11 de junio de 1987 (así, p. ej., Valencia, Aragón, Galicia). Ya más específicamente, en Cataluña se dictan normas sectoriales que recogen el requisito del conocimiento de la lengua propia para la provisión de determinadas plazas, de acuerdo con la doctrina sentada por la STC de 28 de febrero de 1991.

## 16. LA ADMINISTRACION LOCAL EN LAS COMUNIDADES AUTONOMAS

*Tomàs Font i Llovet*

1. Por lo que se refiere a la legislación relativa a la organización territorial y al régimen local, hay que destacar en primer lugar que durante 1991 tienen lugar elecciones municipales, coincidentes con las autonómicas. Este dato ha influido probablemente en una intervención sobre el mundo local algo cautelosa por parte del legislador autonómico. Con todo, debe señalarse la aprobación de legislación de carácter general, como es la producida en Castilla-La Mancha a través de la Ley de Entidades Locales, por un lado y, por otro, a través de la Ley de Coordinación de Diputaciones, de manera que la articulación territorial de los poderes internos a la Comunidad Autónoma queda ya consolidada.

Junto a ello, sigue presente como en años anteriores la tendencia hacia la potenciación de las mancomunidades intermunicipales; en esta ocasión alcanza una expresión relevante en la Ley de Mancomunidades de Baleares, que atribuye el fomento de las mismas al Gobierno y a los propios *Consells Insulars*. En relación con el nivel intermedio del gobierno local, a lo ya dicho sobre mancomunidades cabe añadir, por una parte, algunas intervenciones singulares respecto de las comarcas: en Castilla y León se crea y constituye la comarca del Bierzo, remitiéndose a la legislación sectorial la determinación concreta de su ámbito competencial. Legislación sectorial es la que ha comenzado a producirse en Cataluña para reconocer competencias específicas a sus comarcas, aunque son todavía escasas y su efectividad requiere por lo general la firma de convenios singulares. Esta legislación, además, coincide con los primeros trasposos de competencias de las Diputaciones hacia la Generalidad y hacia las propias comarcas. También el fenómeno metropolitano es objeto de atención, en este caso con motivo de la regulación de los Transportes metropolitanos en Valencia, que comprende también normativa sobre relaciones con otras Administraciones.

2. En cualquier caso, lo que sí merece ser destacado es el efecto producido por la forzada coincidencia de las elecciones locales con las autonómicas en las Comunidades del 143. No cabe duda que tal circunstancia ha favorecido el incremento del índice de participación en las elecciones autonómicas, como se analiza en otro lugar, debido al efecto «tirón» que desarrollan en este punto las elecciones municipales. Por contra, deben al menos señalarse otras cuestiones algo más complejas. Por un lado, el condicionamiento que tal coincidencia electoral significa para la articulación de los pactos y alianzas necesarios para formar gobierno en los niveles autonómico y local; de manera que en ocasiones la correlación de fuerzas resultante de las elecciones locales ha influido decisivamente, y viceversa, en la formación de las mayorías parlamentarias; este tipo de reflexión se hace especialmente útil si se toma en cuenta la relevancia política que asume la consecución del gobierno del municipio capital de la Comunidad Autónoma, como contrapunto al gobierno autonómico, tal y como se ha comprobado en los casos de Madrid, Sevilla o Valencia, por poner los ejemplos

más notorios en las elecciones de 1991. Por otro lado, también hay que señalar que la coincidencia entre ambos procesos electorales puede llegar a producir un cierto efecto de «administrativización» en la percepción por el electorado de las instituciones autonómicas, de modo que las mismas verían aumentada su apariencia o vertiente administrativa y más próxima a «lo local», frente a su vertiente genuinamente política y más cercana a «lo estatal». Queda, pues, la incógnita de saber si la conexión entre elecciones autonómicas y locales que comentamos ha podido producir una «devaluación» del verdadero significado de las primeras.

3. La legislación sectorial no ha sido por regla general muy generosa en el reconocimiento de competencias sustantivas a las entidades locales y, en concreto, a los municipios. Se continúa así con la tónica señalada en años anteriores. Posiblemente sólo quepa reseñar la delegación de competencias a determinados municipios valencianos en materia de actividades clasificadas, pero se trata de cuestiones relativamente puntuales. Por el contrario, se hace más visible la intervención de signo coordinador y homogeneizador, tal y como sucede, por ejemplo, en la materia de policías locales, que ha generado abundante normativa de distinto tipo pero con la común señalada finalidad; así como también persiste la técnica de dar entrada a representantes de entes locales en órganos colegiados autonómicos, como forma de sustituir el reconocimiento de una capacidad de decisión autónoma a los mismos por la vía de ofrecer participación por representación en la Administración de la Comunidad Autónoma que es quien retiene las competencias resolutorias en muchos casos.

En relación con la cuestión competencial, y conectado también con el tema de la cooperación económica a que luego se alude, debe destacarse el aumento, espectacular en ciertas Comunidades Autónomas, de la utilización de la técnica de suscribir Convenios bilaterales con los municipios o con las Diputaciones, convenios de contenido económico en la mayoría de los casos, que incluyen subvenciones, etc, pero que implican contemporáneamente un cierto condicionamiento del ejercicio real de las competencias y de la prestación de los servicios locales. Aparte de los problemas que plantea la naturaleza jurídica de dichos convenios en cuanto a la exigibilidad de su contenido y de su control jurisdiccional —aspecto sobre el que el régimen de los contratos administrativos puede aportar eficaces respuestas— conviene destacar la especial incidencia sobre el sistema político local que puede llegar a tener su utilización, tal y como en la práctica se está llevando a cabo, especialmente por parte de algunas Comunidades Autónomas uniprovinciales en las que se ha detectado incremento del favoritismo y de la bilateralidad de las relaciones entre Administración autonómica y municipios; así como por otras en relación con determinado tipo de entidades locales, como pueden ser las comarcas en Cataluña, que quedan así más «vinculadas» a la Administración autonómica. Se da la circunstancia, en alguna Comunidad Autónoma, que estando regulados los mecanismos y requisitos de la actividad subvencional, pero no el régimen de los convenios, se acude a éstos para esquivar la aplicación de aquella normativa general.

4. Como se decía, no debe dejar de citarse la legislación que con distintos títulos atiende a la cooperación económica de las Comunidades Autónomas con las entidades locales y al equilibrio interterritorial: así, el Fondo regional de Ayuda Municipal en Castilla-La Mancha; el Fondo de Cooperación Local en Aragón; el Fondo de Compensación Regional en Castilla y León; la Ley de

Andalucía de coordinación y cooperación económica de la Comunidad Autónoma a los Planes Provinciales, etc. 5. En síntesis, puede afirmarse que la posición del conjunto de las entidades locales en el seno de las Comunidades Autónomas no acaba de encontrar todavía su justa definición, produciéndose actuaciones más o menos aisladas o puntuales que no logran ofrecer un panorama claro de la situación del sistema local. Lo que sí se confirma es, por el contrario, la diversidad de posturas que se desarrollan en las distintas Comunidades Autónomas según cual sea el elemento estructurante interior más sólido: el municipio, la provincia, la isla, etc. Por otro lado, a medida que se consolida la estructura organizativa de las Comunidades Autónomas empieza a hacerse patente una cierta relación o situación genérica de conflicto o de competencia, incluso de desconfianza, del mundo local hacia la propia Comunidad Autónoma, situación a la que no es ajena, naturalmente la «nueva centralización» autonómica frente al sistema local que en muchos ámbitos está en vías de confirmación.

## 17. LA FINANCIACION DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS

*Xavier Padrós Castellón  
Montserrat Bassols Santamaría*

### 1. Leyes presupuestarias

#### A) ASPECTOS GENERALES

A diferencia de lo ocurrido en el ejercicio anterior la mayoría de las leyes de presupuestos de las Comunidades Autónomas para 1991 han sido aprobadas con anterioridad a 1 de enero de 1991. Más concretamente, son once las leyes aprobadas en el mes de diciembre de 1990 –siete de las cuales con anterioridad incluso a la fecha de aprobación de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991–. Del resto, cuatro fueron aprobadas dentro del primer trimestre de 1991, una durante el segundo trimestre y la última, la de la Comunidad de Madrid, el 13 de diciembre de 1991, con lo cual la prórroga del ejercicio de 1990 ha permanecido vigente en dicha Comunidad a lo largo de prácticamente todo el año. Igualmente, debe apuntarse que, también en el mes de diciembre de 1991, la Comunidad Autónoma de Galicia aprobó una modificación puntual de un precepto de la Ley de presupuestos del ejercicio.

La cronología descrita en la aprobación de las leyes ha motivado que haya desaparecido en buena parte el tono de provisionalidad que caracterizaba a las leyes autonómicas de presupuestos para 1990 sobre determinadas materias, singularmente las retributivas, aunque es cierto que las disposiciones autonómicas siguen presentando un notable grado de vinculación con la normativa presupuestaria estatal del ejercicio. Dicha vinculación es aún mayor, por descontento, en aquellas leyes de Comunidades Autónomas que siguen sin disponer de ley de hacienda propia. Nada se ha avanzado en este punto respecto del ejercicio anterior, de modo que La Rioja y Castilla-La Mancha carecen todavía de su ley de hacienda.

Por otra parte, hay que destacar la aparición de un fenómeno que probablemente tenderá a generalizarse en el futuro. Nos referimos a la amplia modificación, a través de la ley de presupuesto, de las leyes generales de hacienda autonómicas para incorporar las modificaciones que año tras año van introduciéndose en ellas a través de las leyes de presupuestos. La ley presupuestaria de la Comunidad de Andalucía constituye un buen ejemplo de esta práctica, que, probablemente debería reconducirse hacia la formación de los textos refundidos pertinentes, como en su momento hizo el Estado a través del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria aprobado en 1988 o como, dentro del ejercicio de 1991, ha hecho la Comunidad Valenciana, mediante el Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991, que aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana.

Finalmente, y desde el punto de vista formal, conviene alertar sobre la reiteración, a veces injustificada o despreocupada, de preceptos de carácter

coyuntural y de naturaleza no presupuestaria. Lo único que se consigue con ello es que las leyes de presupuestos sean cada vez más extensas, no por razón de sus contenidos sustantivos sino por la presencia de disposiciones que ya no deberían repetirse una vez satisfecha la necesidad que las motivó o sobre cuya utilidad los gobiernos y legislativos autonómicos deberían meditar.

### B) PARTE DISPOSITIVA

Desde el punto de vista de los contenidos, la comparación con los del ejercicio anterior no es tampoco alentadora. Salvo muy puntuales excepciones, la profusión de normas complementarias instrumentales sigue «in crescendo», especialmente en el campo de la contratación —materia en la que, año tras año, se viene disparando la producción a la espera de una nueva ley estatal de contratos de las Administraciones Públicas que no acaba de llegar— y en materia de normas sobre subvenciones, donde, con independencia de la impropiedad de su regulación en la ley de presupuestos, hay que apuntar algún dato positivo, como el de la completísima regulación que contiene la ley presupuestaria de la Comunidad Valenciana.

Por otra parte, la presencia en las leyes presupuestarias de disposiciones ajenas al contenido típico de aquellas merece el mismo juicio negativo ya emitido en el *Informe Pi i Sunyer* correspondiente a 1990. Nuevamente, la ley presupuestaria se utiliza para la creación de sociedades anónimas con capital público (dos en la ley de Asturias y una en la de Extremadura), de un ente de derecho público (ley de la Comunidad Valenciana) y de un organismo autónomo de carácter comercial (ley de Galicia) y hasta para la creación de una Dirección General (la de Política Lingüística Valenciana), aunque también para la extinción de un organismo autónomo mercantil (en la ley del País Vasco).

Del mismo modo, y como en el ejercicio anterior, abundan las modificaciones materiales del ordenamiento jurídico, en algunos casos con notable profusión (Navarra) y en algunas materias, como función pública, con tendencia a generalizarse a casi todas las Comunidades Autónomas, aunque las de Murcia, y especialmente Cantabria, sean las que contienen más disposiciones de esta índole.

Debe apuntarse aquí como detalle significativo, la presencia en varias de las leyes de disposiciones tendentes a lograr la funcionarización de plazas laborales.

Finalmente, el apartado de vigencia de las leyes presupuestarias, sobre cuya vaguedad ya informábamos el año anterior, tampoco ha progresado en las leyes de este ejercicio, y sólo la Comunidad de Extremadura deroga expresamente el contenido sustantivo de la ley de presupuestos para 1990. En las demás leyes, conviven disposiciones limitadas al ejercicio con disposiciones sobre cuya vigencia nada se dice, quedando los operadores jurídicos abandonados a la suerte de toda clase de interpretaciones.

### C) ESTADO DE GASTOS

Respecto de los gastos previstos por las CCAA para el año 1991, en primer lugar, hay que destacar que las CCAA con un nivel más elevado de competencias tienen unas previsiones en concepto de operaciones corrientes relativamente elevadas.

Esto es así, debido precisamente a su nivel competencial, ya que los servicios de la sanidad de la Seguridad Social y la educación comportan una elevada carga de gasto corriente. Por otro lado, este efecto se puede constatar tanto en las CCAA de régimen común como en las de régimen foral.

En segundo lugar, y como característica general, se puede observar el peso relativamente notable de las operaciones de capital en los presupuestos de las CCAA de carácter pluriprovincial del artículo 143 de la Constitución. Para el conjunto de estas CCAA, esta clase de gasto representa más de la mitad de su presupuesto (un 54,9 %, concretamente), destacando el caso de la Comunidad Autónoma de Extremadura, donde las inversiones reales y las transferencias de capital representan el 64,5 % del total de gasto previsto.

#### *D) ESTADO DE INGRESOS*

En relación con los ingresos previstos para las CCAA para el año 1991 destaca, en primer lugar, la diferencia existente entre las CCAA de régimen foral de financiación y las de régimen común.

En Navarra se constata que los impuestos concertados representan el 63,2 % del conjunto de los ingresos, mientras que en las CCAA de régimen común, son las transferencias las que tienen un peso específico más significativo en el total de los ingresos. Estas transferencias proceden, en su mayor parte, de la Administración central y son relativamente más importantes en las CCAA con mayor nivel competencial (las del artículo 151 de la Constitución).

Con carácter especial, cabe referirse, en este punto, a la Comunidad Autónoma del País Vasco, ya que en ella son las transferencias de las Diputaciones Forales el tipo de ingreso que aporta un mayor volumen de recursos. Ello deriva directamente del sistema de financiación, ya que las Diputaciones Forales recaudan los impuestos concertados y después pagan el cupo al Estado y realizan una aportación a la Comunidad Autónoma para la financiación de los servicios de su competencia.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que algunas CCAA haciendo uso de su potestad para establecer impuestos, determinada en la LOFCA, han venido creando a lo largo de los años algunos tributos propios, la mayoría en el campo de la imposición sobre el juego. Las CCAA que han creado una imposición propia son : Asturias, Cantabria, Murcia, Andalucía, Cataluña, Valencia, Canarias, Galicia, Baleares y Castilla-La Mancha.

Debe hacerse referencia, por último, a las previsiones de financiación a través de la deuda. En este tipo de recursos se constatan también diferencias entre las CCAA que pertenecen a los dos regímenes de financiación. Así, las CCAA de régimen foral tienen unos niveles de endeudamiento relativamente inferiores a las CCAA de régimen común. En términos porcentuales, cabe destacar las CCAA de La Rioja y Cantabria, en las que las operaciones de endeudamiento financian el 35,1 % y el 28,8 % de su presupuesto, respectivamente.

#### *E) OTRAS LEYES PRESUPUESTARIAS*

Debe destacarse aquí la aprobación durante 1991 de 15 leyes de concesión de crédito extraordinario (6 de las cuales a los presupuestos de 1990: 3 en el caso

de Cantabria y 3 en el de Madrid), de 6 leyes de suplemento de crédito y de 2 leyes de concesión de crédito extraordinario y de suplemento de crédito a la vez. Por su cuantía dentro del conjunto, cabe señalar aquí el hecho de que la Comunidad Autónoma de Canarias ha aprobado 2 leyes de crédito extraordinario, 2 de suplemento de crédito y 1 de crédito extraordinario y suplemento de crédito a la vez.

## 2. Leyes tributarias

### A) IMPUESTOS

En este ámbito pueden distinguirse tres grupos diferenciados, según se trate de leyes de creación de nuevas figuras impositivas, de leyes de modificación o de adaptación de legislación tributaria anterior o de leyes de Comunidades Autónomas uniprovinciales que, en aplicación de la autorización contenida en la Ley de Haciendas Locales, han establecido un recargo sobre el Impuesto sobre Actividades Económicas.

En el primer grupo hay que citar las siguientes leyes:

- La Ley gallega 7/1991, de 19 de junio, de tributación sobre el juego, que regula los elementos tributarios del impuesto sobre el juego del bingo y establece un recargo sobre la tasa fiscal que grava los juegos de suerte, envite o azar, rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias, salvo el juego del bingo y el realizado mediante máquinas recreativas de tipo B o C.

- La Ley balear 9/1991, de 27 de noviembre, reguladora del canon de saneamiento de aguas, que establece el citado canon como exacción de derecho público exigible en todo el territorio de la Comunidad Balear para la financiación de las actuaciones de política hidráulica que realice la Junta de Aguas de Baleares.

- La Ley balear 12/1991, de 20 de diciembre, reguladora del impuesto sobre instalaciones que incidan en el medio ambiente, que crea este tributo de carácter directo y de naturaleza real que grava los elementos patrimoniales afectos (instalaciones y estructuras destinadas a las actividades de producción, almacenaje, transformación, transporte y suministro de energía eléctrica y de carburantes y combustibles, así como comunicaciones telefónicas y telemáticas) a la realización de actividades que incidan en dicho medio.

En el segundo grupo se incluyen:

- La Ley canaria 3/1991, de 12 de abril, de modificación de la Ley 5/1986, de 28 de julio, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo, cuyo objeto específico ha sido la afectación a acciones que favorezcan el tráfico marítimo interinsular de pasajeros de las recaudaciones del Impuesto provinientes de cuotas tributarias repercutidas y soportadas por las empresas dedicadas a dicho transporte. Igualmente hay que tener en cuenta que, mediante la Ley 4/1991, de 29 de abril, y con ocasión de la concesión de un suplemento de crédito para financiar la homologación de retribuciones de los funcionarios docentes que prestan servicios en la Comunidad Canaria, se ha procedido al incremento de la tarifa primera del citado Impuesto Especial sobre combustibles derivados del petróleo para financiar el suplemento.

– La Ley Foral navarra 18/1991, de 19 de septiembre, sobre regularización de determinadas situaciones tributarias, que establece las condiciones de presentación de declaraciones complementarias o extemporáneas por conceptos tributarios devengados con anterioridad al 1 de enero de 1991 y prevé el sistema de canje de pagarés del tesoro u otros activos financieros emitidos por las Diputaciones Forales de la Comunidad Autónoma del País Vasco por activos de la deuda pública especial de Navarra emitida al efecto.

Finalmente, en el tercer grupo figuran las siguientes leyes:

– La Ley murciana 4/1991, de 26 de diciembre, de establecimiento y fijación del recargo sobre el Impuesto sobre Actividades Económicas.

– La Ley asturiana 9/1991, de 30 de diciembre, por la que se establece un recargo sobre las cuotas mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

– La Ley madrileña 16/1991, de 23 de diciembre, por la que se establece un recargo sobre el Impuesto sobre Actividades Económicas.

### *B) TASAS Y PRECIOS PUBLICOS*

Además de las normas de elevación de los tipos de cuantía fija de las tasas incluidas en las correspondientes leyes presupuestarias, durante el ejercicio de 1991 se han aprobado dos nuevas leyes generales de tasas y precios públicos, adaptadas a la regulación de la Ley Orgánica 1/1989, de 13 de abril, que modificó la LOFCA y dos leyes relativas a la tasa por inspección y control sanitario de carnes frescas para el consumo, con arreglo a la normativa eurocomunitaria. En concreto, las leyes son:

– La Ley 13/1991, de 9 de diciembre, de tasas, precios y exacciones reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia.

– La Ley 33/1991, de 24 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña.

– La Ley foral 13/1991, de 16 de marzo, por la que se modifica parcialmente el Decreto Foral legislativo 144/1987, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley Foral de Tasas, Exacciones Parafiscales y Precios de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos autónomos.

– La Ley 7/1991, de 26 de abril, por la que se establece en Cantabria la tasa de inspección y control sanitario de carnes frescas para el consumo.

### **3. Otras leyes de carácter presupuestario o financiero**

Hay que destacar en este apartado la aprobación de la Ley 5/1991, de 15 de noviembre, por la que se aprueba la metodología de determinación de las aportaciones de las Diputaciones Forales a la financiación de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma del País Vasco aplicable a los ejercicios 1992, 1993, 1994, 1995 y 1996.

La Ley, cuyos precedentes inmediatos se remontan a las leyes 7/1985, de 26 de septiembre y 9/1988, de 29 de junio, que aprobaron la metodología aplicable

a los ejercicios 1986, 1987 y 1988 y a los ejercicios de 1989, 1990 y 1991, respectivamente, se dicta sobre la base de la previsión del artículo 22.8 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Organos Forales de sus Territorios Históricos, según la cual el Consejo Vasco de Finanzas Públicas debe aprobar la metodología de la distribución de recursos y la determinación de las aportaciones de cada Territorio Histórico a los gastos presupuestarios de la Comunidad Autónoma; metodología que, posteriormente el Gobierno ha de elevar al Parlamento para su aprobación.

En la Ley 5/1991, de 15 de noviembre, destaca como novedad la previsión de la vigencia para cinco ejercicios presupuestarios, lo cual entronca con la vigencia quinquenal de la nueva Ley del Cupo que deberá entrar en vigor en el ejercicio de 1992. Por otra parte, y desde el punto de vista de sus contenidos, la Ley 5/1991 incorpora determinadas novedades respecto de la anteriormente vigente.

Así, desaparece la financiación derivada del FCI, que pasa a subsumirse en un denominado coeficiente vertical; se prevé la participación de las Instituciones Comunes en los rendimientos netos que obtengan las Diputaciones Forales con motivo de la emisión y colocación de la Deuda Pública especial; se elimina el límite del +1,5 % para los coeficientes horizontales de un ejercicio respecto a los del ejercicio anterior; se regulan otros flujos financieros entre las distintas instituciones; se establece que la preliquidación de las aportaciones se realice sobre la base de las previsiones del Consejo Vasco de Finanzas Públicas; y se asignan las funciones de coordinación y armonización de la actividad financiera de las instituciones a la futura institución financiera pública que se preve crear.

En otro orden de consideraciones, y aunque el estudio de sus contenidos no es materia propia del Informe de este año, debe señalarse aquí que dentro del año 1991 se han aprobado ya 11 leyes de presupuestos generales de las Comunidades Autónomas para el ejercicio de 1992, quedando pendientes las correspondientes a las Comunidades de Aragón, Cantabria, La Rioja, Madrid, Navarra y País Vasco.

#### **4. Normas reglamentarias**

En el análisis del desarrollo reglamentario de las leyes presupuestarias y tributarias debe mencionarse, en primer lugar, el extraordinario volumen de las disposiciones dictadas por los gobiernos autonómicos para hacer efectivas las previsiones de fomento de los diversos sectores (vivienda, agricultura, ganadería y pesca, servicios sociales, apoyo al empleo y a la formación profesional ocupacional, pequeñas y medianas empresas en crisis, etc.). Dentro de este ámbito cabe citar, igualmente, las disposiciones de fomento y ayuda a Corporaciones Locales a través de los fondos de cooperación previstos en las leyes de presupuestos. Con carácter especial, y por su relevancia en la ordenación de las políticas de fomento, merecen destacarse las regulaciones generales del régimen de convocatoria, gestión, concesiones y seguimiento de las ayudas y subvenciones de las Comunidades Autónomas de Canarias y Castilla-La Mancha.

Desde un punto de vista estrictamente hacendístico, y aunque el número de disposiciones en esta parcela es más bien escaso, destacan las normas reglamentarias de desarrollo de las leyes de presupuestos y de hacienda general de la

Comunidad Autónoma balear, así como la regulación de la compensación de débitos entre entes locales y la Comunidad Autónoma de Castilla-León y las normas procedimentales para la concesión de aplazamientos y fraccionamientos por deudas a la hacienda aragonesa, así como las de recaudación en vía de apremio de la Comunidad canaria. Mención especial, como desarrollo directo de la Ley de Presupuestos del ejercicio, merece la aprobación por el Gobierno gallego del presupuesto de ingresos y gastos de los servicios transferidos del INSALUD para 1991.

Finalmente, y en la vertiente tributaria, hay que apuntar la aprobación de una serie de reglamentos de gestión, inspección y liquidación de determinados impuestos: Asturias (tributos propios y otros ingresos de derecho público), Navarra (modificaciones parciales del Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales) y Valencia (juegos de azar). Igualmente, hay que señalar la aprobación de determinados reglamentos de tasas y precios públicos:

Canarias (tasas y precios públicos), Valencia (precios públicos), Galicia y Castilla-León (tasas de inspección de sanidad veterinaria de carnes y capacitación profesional para el transporte público), respectivamente.

**SEGUNDA PARTE**

**EL ESTADO DE LAS AUTONOMIAS EN 1991:  
TEMAS MONOGRAFICOS**



## 1. LAS SUBVENCIONES DEL ESTADO A LAS COMUNIDADES AUTONOMAS

*Eliseo Aja*

Originalmente estas páginas fueron el contenido de una conferencia y mesa redonda organizada por la Dirección General del Régimen Jurídico del MAP, realizada en octubre de 1991, con altos funcionarios de varios Ministerios que se ocupan habitualmente de subvenciones. Mi agradecimiento a éstos, por sus sugerencias, y a la Dirección General por la invitación y, además, por permitir su publicación.

Pero la aparición de la Sentencia constitucional de 6 de febrero de 1992, decisiva en esta materia, ha obligado a tomarla en consideración. He mantenido la línea general de la conferencia, pero he superpuesto las referencias a la última doctrina del Tribunal; lógicamente ello presenta la ventaja de incorporar la Sentencia, que constituye el punto de referencia inexcusable a partir de ahora, pero el inconveniente de realizarlo con urgencia.

Después de una veintena de Sentencias sobre subvenciones, ésta última resulta decisiva por el carácter de generalidad que presenta. Resume y sistematiza toda la doctrina del Tribunal sobre subvenciones del Estado a las CCAA y avanza algunas soluciones nuevas a problemas pendientes, especialmente en la configuración de los diferentes tipos de subvenciones según cuál sea la competencia estatal (FJ 8) y en la consideración del instrumento adecuado para realizar la subvención, delimitando en concreto las condiciones de los convenios (FJ 9 y 10), además de abrir el campo a la impugnación directa de las partidas presupuestarias. Porque el centro mismo del conflicto eran las partidas de los Presupuestos del Estado para 1988 y 1989 en cuanto los créditos no respetaban la distribución de competencias y vulneraban, por tanto, la autonomía financiera de la Generalidad de Cataluña en su vertiente de gasto, en concreto al no territorializar las subvenciones incluidas en esas partidas.

La Sentencia tiene dos partes bien diferenciadas. La primera establece la doctrina general del Tribunal Constitucional (TC) sobre las subvenciones y la segunda analiza en concreto las partidas presupuestarias impugnadas. Mientras la primera parte presenta una solidez notable, la segunda resuelve los problemas de forma no siempre coherente con la primera, y a veces los deja pendientes, bien por falta de información suficiente, bien por remisión a la normativa material de las subvenciones, lo que no deja de resultar insatisfactorio si tenemos en cuenta que estos conflictos surgieron precisamente porque el TC en ocasiones anteriores no entró en el fondo del asunto, porque se impugnaba la regulación de la subvención pero no la partida presupuestaria correspondiente.

Aquí nos referimos sólo a las subvenciones en sentido estricto, que tienen como último destino a los ciudadanos, porque consideramos que las transferencias financieras por los servicios traspasados a las CCAA forman parte directamente de la financiación, como «transferencias», con un régimen jurídico diferente, idea que la STC de 6 de febrero clarifica expresamente. Por tanto, nos

limitamos a las subvenciones condicionadas en su finalidad a una actividad concreta, y en las que participan de alguna manera las CCAA.

### 1. Insuficiencias de la regulación actual

Aunque la última Sentencia ha mejorado de forma apreciable el régimen de las subvenciones, probablemente la nota principal continúe siendo la insatisfacción, que comparten tanto el Estado como las CCAA, por el funcionamiento de este sector del ordenamiento.

En el Gobierno central predomina la preocupación por asegurar el resultado de sus políticas subvencionales. Realmente parece lógico que el Gobierno conozca el resultado de las subvenciones que realiza, entre otras cosas, para decidir su continuidad o no. En cambio, sus facultades para conseguirlo no están fijadas con claridad. Ciertamente, se reconoce el deber de información de las CCAA, pero ésta no siempre se realiza de forma adecuada y no se acaba de ver cómo resolverlo en tales casos.

Hay que recordar que la inspección corresponde a las CCAA como parte de la función ejecutiva. En la STC 76/83, sobre LOAPA (FJ 12), se afirma que la ejecución corresponde a las CCAA y que el Estado tiene un «poder de vigilancia», que no puede conducir a las CCAA a una situación de dependencia jerárquica respecto a la Administración estatal. Sí permite formular requerimientos para subsanar las deficiencias advertidas en la ejecución de la legislación del Estado, no sólo en relación con el artículo 155 CE, sino siempre que el Estado tenga reconocida alguna capacidad de reacción ante órganos jurisdiccionales, pero este diseño de las relaciones no está resultando eficaz.

La STC 186/88, (reestructuración del viñedo), en su FJ 8, consiente que cuando el Estado reparte un cupo entre las CCAA pueda realizar una actividad de «supervisión», que no sea control de la actividad de la CA, y que no excluya la facultad de inspección que corresponde a ésta. La STC 201/88, (Comunicación del Ministerio de Agricultura), en el FJ 4, no acepta la petición estatal de información pormenorizada de la aplicación de la subvención, pero sí admite que se realice al final de cada ejercicio, para su seguimiento y evaluación.

Este conjunto de afirmaciones, aún con la mejor voluntad de interpretación sistemática no acaba de articular un sistema claro y eficaz de relación entre el Estado y las CCAA para el control y evaluación de las políticas instrumentadas mediante subvenciones.

Adicionalmente, se plantea la necesidad de asegurar el correcto empleo de las subvenciones de la CEE, lo que trata posteriormente el profesor Tornos, y es frecuente escuchar el reproche de que los órganos comunitarios en su esfera tienen mayor poder de control que el Gobierno central en la suya.

Las críticas provenientes de las CCAA –y los repetidos conflictos competenciales– no son menores, principalmente por considerar que el Estado invade sus competencias al actuar sin título competencial, utilizando el poder de gasto para intervenir en sectores que son de las CCAA.

La Sentencia de 6 de febrero ha sistematizado las impugnaciones planteadas por la Generalidad, que pueden servir para otros conflictos. La más general es la

crítica por tratarse de subvenciones centralizadas sobre materias que son competencia de Cataluña, al menos a nivel de ejecución. Otras impugnaciones se presentan porque aún estando territorializadas a favor de las CCAA, las subvenciones quedan condicionadas a la celebración de convenios entre el Estado y las CCAA, convenios que al imponer condiciones a la CA convierten de hecho la competencia exclusiva en competencia compartida. Otras son impugnadas porque en la práctica se vienen gestionando territorializadamente, pero no se recogen como tales en los Presupuestos, dejando por tanto su carácter descentralizado a la discrecionalidad del Estado. Por último, en otros casos, se critica el excesivo detalle de los objetivos y las condiciones de subvenciones territorializadas, lo que recorta el autogobierno de la CA.

Por tanto, la queja más clara del Estado se refiere a su falta de información y capacidad de reacción sobre el empleo de las subvenciones y la frustración de las CCAA a la invasión y condicionamiento de sus competencias mediante las subvenciones estatales.

El primer punto no es abordado por la Sentencia última, y aunque su doctrina es más satisfactoria para las CCAA por la mayor claridad que introduce sobre la actividad estatal, queda lejos de resolver los problemas, por la remisión que hace a futuras Sentencias sobre conflictos pendientes en torno a la regulación de otras concretas subvenciones y porque todo el campo del fomento presenta tantos matices que el mismo Tribunal insinúa su dificultad para averiguar si algunas subvenciones estaban referidas o no a Cataluña.

El Fundamento Jurídico 13.D.n) no acaba de pronunciarse porque necesitaría examinar la normativa que regula la subvención que no está en el Presupuesto; lo mismo dice respecto a las partidas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (letra G.a), las del FORPPA (letra G.j). Por otra parte, en el FJ 12.A.a) se dice que lo escueto del texto impide prejuzgar la centralización; el FJ 13.A.a) no puede inferir si las subvenciones afectan a Cataluña, si fuera así —añade— serían inconstitucionales; el FJ 13.D.e) anula inmediatamente la subvención porque textualmente se refería a «todas las Universidades», lo que incluía a las catalanas, pero en los apartados anteriores supone que las subvenciones de educación abarcan sólo el territorio MEC; también supone que no afectan a Cataluña las subvenciones sanitarias para centros penitenciarios (FJ.13.J.a) y aún varias más, menos explícitas, pero en las que se adivina la dificultad del Tribunal para deducir el destino de la subvención.

Me parece, por lo tanto, que las subvenciones continúan sin tener una disciplina clara y, pese a los avances realizados por la doctrina del TC, resulta muy difícil resolver los problemas reales, enormemente diversos, del fomento en un Estado social mediante Sentencias constitucionales. Sin embargo, la nota más destacada de este sector del ordenamiento jurídico es la escasa regulación legal.

Por una parte, pueden distinguirse las subvenciones territorializadas, con gestión descentralizada, que se encuentran reguladas en el artículo 153 de la Ley General Presupuestaria (LGP), pero presentan múltiples vacíos; éste precepto no aborda los diferentes supuestos según la titularidad de las competencias ni contempla la regulación de las ayudas (se limita a encomendar la normativa a quien corresponda la competencia) y establece únicamente algunas reglas de coordinación entre Estado y CCAA: fijación de criterios para distribución, libramiento de créditos, remanentes, información de gestión y anticipos).

Las no territorializadas pueden presentar alguna forma de intervención de las CCAA en alguna fase, pero carecen de regulación general, siendo frecuentes entre ellas las de gestión descentralizada pero con pago centralizado (importante en agricultura). El art. 81.11 LGP (tras la reforma de la Ley de Presupuestos para 1991), permite que en las subvenciones y ayudas gestionadas por Entes territoriales, puedan establecerse órganos específicos para el seguimiento y evaluación de aquéllas, mediante convenio.

Diversos RRDD de Traspasos establecen que las subvenciones del Estado continuarán en sectores transferidos (por ejemplo, turismo) y las CCAA serán receptoras de las solicitudes, que entregarán a la Administración central junto a un informe, preceptivo, que será vinculante sólo cuando resulte negativo. Pero debemos recordar que los Decretos de Traspasos no distribuyen competencias y sólo sirven como medios de interpretación del bloque de constitucionalidad, además de que muchas de esas reservas debieran revisarse porque en su día constituyeron un medio poco legítimo de retener en la Administración central alguna forma de intervención en materias sobre las que había perdido la competencia.

En tan escaso panorama normativo sorprende la regulación sectorial contenida en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de incentivos regionales para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales, que se dedica a fomentar la actividad empresarial en zonas previamente determinadas, uno de los múltiples fines que las subvenciones pueden abarcar. Esta norma sí encomienda claramente a la Administración central vigilar la adecuada aplicación de las ayudas, sin perjuicio de la actividad de control y seguimiento de las CCAA, pudiendo realizar inspecciones y comprobaciones y recabar la información que considere oportuna, en término aparentemente muy amplios respecto a la doctrina constitucional. También contempla un régimen de sanciones por los incumplimientos.

Inmediatamente se observa debilidad normativa general, tanto del Estado como de las CCAA. Es bien significativo que el artículo 81.11 LGP encomiende el seguimiento y evaluación de las subvenciones a los convenios que puedan firmarse entre Estado y las CCAA, como si éste pudiera ser el instrumento adecuado para todas y cada una de las subvenciones.

Hasta la Sentencia de 6 de febrero de 1992 podía hablarse también de insuficiencia y ambigüedad en la doctrina del TC, que había puesto de relieve el examen sistemático realizado por el profesor Sánchez Morón. Ciertamente desde 1986 podía afirmarse la existencia de una doctrina general que negaba al Estado el *spending power*, y preconizaba la gestión descentralizada de las subvenciones en las competencias de las CCAA, pero resultaba poco precisa y a menudo era negada por los propios Fallos de las Sentencias constitucionales en que se contenía.

La afirmación de que el poder de gasto no es título competencial, y el Estado debe limitarse a intervenir cuando posee competencias, por razón de la materia es bastante temprana; tras un repaso a la experiencia comparada, se rechaza el *spending power* o «poder de atracción del mayor Presupuesto», afirmando que la subvención no es ni delimita competencias. (Inicia STC 39/82, de 30 junio, sobre Comités de Empresa del País Vasco, FJ 5 y 10). La subvención no permite la regulación de materias conexas, ni puede erigirse en núcleo que atraiga hacia sí las competencias sobre los varios aspectos que puedan dar lugar a la misma.

«...corresponde a los poderes autonómicos la reglamentación de las subvenciones y, por tanto, de sus requisitos o presupuestos, de su contenido y del régimen de cumplimiento, incluidos los mecanismos de control, dentro de lo que es su competencia, pues la subvención no es concepto que delimite competencias, atrayendo toda regulación que, desde uno u otro aspecto, tenga conexión con aquélla» (FJ 5).

La STC 195/86 (Agricultores jóvenes-1) enfatiza la subordinación de la potestad de gasto a la competencia sustantiva, que repiten varias Sentencias hasta la penúltima STC 17/1991. Suele añadirse que tampoco constituyen título competencial para las CCAA, y en consecuencia se configuran como «simples actos de ejecución de competencias» (STC 14/89, FJ 2).

También forma parte de doctrina general la distinción entre la regulación y la gestión. Se repite que es poco razonable la gestión centralizada en sectores descentralizados y atribuidos a las CCAA, salvo que se produzcan unas condiciones excepcionales que lo justifiquen, y que luego veremos.

Ante la insuficiencia normativa, debe reconocerse al Tribunal Constitucional el mérito de haber construido una primera interpretación constitucional operativa, pero en conjunto, se trata de una jurisprudencia muy empírica, con vacilaciones en puntos concretos, y sin determinar las diferentes categorías, probablemente porque no le corresponde a él realizarlo. Por otra parte, en ocasiones niega rotundamente el *spending power*, para aceptar a continuación como legítima la intervención estatal merced a la gran extensión que reconoce a los títulos competenciales del Estado. Quizás la mejor prueba de estos problemas sean las más de veinte Sentencias dictadas y la serie de conflictos que aún están pendientes. Tras la Sentencia de 6 de febrero, es preciso suavizar estas afirmaciones, porque sus primeros Fundamentos Jurídicos sistematizan y fundamentan con notable rigor la doctrina anterior y avanzan en la caracterización de supuestos e instrumentos de las subvenciones, pero continúan sin resolverse los problemas de fondo, como ponen de relieve los pronunciamientos de la propia Sentencia sobre las partidas presupuestarias.

## 2. El título competencial para el otorgamiento de las subvenciones

### A) *LA INFLUENCIA DE LA DISTRIBUCION COMPETENCIAL GENERAL SOBRE LA DOCTRINA DE LAS SUBVENCIONES*

El tratamiento sistemático de las subvenciones requiere partir del título competencial en que se fundamentan. Si se fijara una doctrina clara sobre las competencias, quizás podría evitarse la mayoría de conflictos. Pero el reconocimiento de competencias a favor del Estado o de las CCAA conlleva también el establecimiento de las relaciones que deben trabarse entre ambas. Es bien sabido que el bloque de constitucionalidad divide las potestades –por materias y por funciones– entre el Estado y las CCAA y que no hay concurrencia perfecta como en Alemania o *preemption* como en Estados Unidos, de forma que en España no puede existir una doble administración sobre el mismo sector y con la misma función; también está extendida la idea de que en líneas generales cuando se trata de competencias concurrentes y compartidas, al Estado le corresponde establecer las bases o la normación y eventualmente la coordina-

ción, correspondiendo a las CCAA el desarrollo normativo, en su caso, y prácticamente siempre la ejecución. Pero lo que resulta prácticamente unánime en la doctrina no acaba de guiar la actuación de las Administraciones; el Estado retiene todos los recursos que puede, y las CCAA son reticentes a aceptar la coordinación de aquél en todos los sectores que pueden ocupar.

La STC de 6 de febrero de 1991 insiste repetidamente en la inconveniencia de la duplicidad de Administraciones en el mismo sector, y lo hace con mayor vigor que en otras ocasiones porque este argumento constituye la ratio decidendi de la inconstitucionalidad de varias partidas. Al referirse al INSERSO plantea directamente si tiene algún sentido que el Estado mantenga un ente de gestión en una materia como Servicios Sociales que ha sido totalmente descentralizada (FJ 12.B); de haber respondido positivamente, y no se adivina por qué no lo hace, hubiera desmontado en la práctica todo un Ministerio (por cierto, es terriblemente sospechoso el desestimiento de la Generalidad en la parte del conflicto referida a Bienestar Social), pero sí anula las partidas correspondientes a varios organismos centrales por actuar como simples pagadores, cuando puede realizarse la transferencia a las CCAA, sin su intermediación; éste es el caso de INSALUD (FJ 12.A.f y h); también, del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero (FJ 13.G.e), del Servicio de Extensión Agraria (letra i), del SENPA (letra J, todas ellas correspondiente al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación); y de nuevo de INSALUD en los Presupuestos para 1989 (FJ 13.J.k y n).

Más aún, el Tribunal Constitucional dedica el FJ 11 a insistir que se limita a contemplar la conformidad con la Constitución de las partidas impugnadas, sin que ello presuponga que las técnicas vigentes sean las más adecuadas al modelo de Estado de las Autonomías; en varios pasajes concretos vuelve a cuestionar la idoneidad de la organización administrativa.

Aunque estas observaciones resultan válidas para la gestión, y podía haberlas llevado a ese apartado, he querido subrayar la confusión que continúa existiendo sobre la delimitación de las competencias, no específicamente sobre las subvenciones, sino en general sobre los límites materias y organizativos de las competencias del Estado. En la misma línea podrían situarse las continuas recomendaciones de la Sentencia a la colaboración entre el Estado y las CCAA, que por ser una doctrina mucho más frecuente del Tribunal podemos obviar ahora, sin perjuicio de reconocer que en la práctica no funciona. Un paso más nos llevaría a cuestionarnos las propias Sentencias del TC que, en otras ocasiones y en los últimos Fundamentos de esta misma Sentencia, dejan sin clarificar las respectivas facultades que corresponden al Estado y a las CCAA en sus competencias.

### *B) LA DOCTRINA CONSTITUCIONAL SOBRE LAS SUBVENCIONES*

La Sentencia de 6 de febrero recuerda la doctrina constitucional anterior que ya he mencionado y que el propio Tribunal resume en los siguientes puntos (FJ 4):

a) La subvención no altera la distribución competencial, en sí misma no constituye título competencial.

b) Por ello, su establecimiento sólo se justifica cuando la Constitución y los Estatutos reservan al Estado algún título competencial sobre la materia.

c) El Estado no puede condicionar las subvenciones o determinar su finalidad más allá de donde alcanzan sus competencias, especialmente de planificación y coordinación.

d) La gestión centralizada por el Estado de una subvención (que constituye el principal problema), sólo es admisible si dan estas condiciones:

- ser imprescindible para asegurar la plena efectividad de las medidas de fomento

- ser necesaria para garantizar las mismas posibilidades de obtención y disfrute por sus destinatarios potenciales en todo el territorio nacional.

- constituir un medio necesario para no sobrepasar la cuantía global de los fondos o créditos que se destinen al sector.

Si no existe alguna de estas condiciones, la regla general es la gestión autonómica de la subvención, de acuerdo con la normativa estatal, debiendo transferirse a las CCAA los recursos, bien fijando criterios objetivos de reparto o mediante convenios ajustados a los principios constitucionales.

La Sentencia refuerza y sistematiza mejor la fundamentación de la doctrina utilizada ya en anteriores Sentencias (FJ 6 y 7). ¿Por qué el mayor poder de gasto del Estado puede violentar la autonomía financiera de las CCAA?. La autonomía financiera de las CCAA en España descansa mucho más sobre el gasto que sobre los ingresos, y por tanto son claves los mecanismos de transferencias desde el Estado. Es consustancial a la autonomía que la CA disponga de sus recursos financieros según sus propias prioridades, al margen de las fuentes de financiación de las que provengan. Por todo ello, el Estado no puede recuperar competencias normativas y de ejecución mediante la subvención en sectores que son competencia de las CCAA.

El poder de gasto del Estado no se define por la distribución de competencias, a diferencia de las CCAA que ven vinculados sus recursos a sus competencias, porque diversos preceptos constitucionales (especialmente del capítulo 3 del título I), legitiman al Estado para destinar recursos a la acción económica o social. Pero en la programación y ejecución de ese gasto, el Estado debe respetar el orden competencial. Si no, el Estado vulneraría el autogobierno de las CCAA, sin que sirva como argumento que las CCAA podrían rechazar las subvenciones, porque las competencias del Estado y de las CCAA son indisponibles para ambos. Las subvenciones del Estado también pueden ampararse en el 149.1.1 CE utilizando el spending power para conseguir un mayor equilibrio social, justificado en los artículos 9.2 y 1.1 CE.

Por todo ello, las transferencias para subvenciones en materias de competencia autonómica, en las que el Estado carece de competencia, deben atribuirse directa e incondicionadamente a las CCAA, como un recurso financiero más de éstas. A tal efecto, las dotaciones presupuestarias de fomento deben distribuirse de manera global y descentralizada entre las CCAA según criterios objetivos de reparto o bien mediante convenios ajustados a los principios constitucionales.

### C) *LOS AVANCES APORTADOS POR LA SENTENCIA DE 6 DE FEBRERO*

Se encuentran especialmente a partir del FJ 8, y consisten en un esfuerzo por concretar los supuestos principales en que pueden inscribirse las subvenciones y establecer el régimen jurídico respectivo. El esquema de delimitación competencial entre Estado y CCAA en el ejercicio de la potestad subvencional puede resumirse en estos supuestos generales:

a) Cuando la CA ostenta una competencia exclusiva sobre determinada materia y el Estado no invoca título competencial, genérico ni específico, sobre la misma. El Estado puede asignar recursos, pero el destino de las partidas ha de ser genérico, por sectores o subsectores enteros, y los fondos han de integrarse en la Hacienda de la CA, consignándose en los Presupuestos del Estado como Transferencias Corrientes o de Capital a las CCAA, de manera que quede territorializada en los mismos Presupuestos.

b) Cuando el Estado ostenta un título competencial genérico que se superpone a la competencia de la CA, incluso si ésta es exclusiva (ej. ordenación general de la economía), o tiene competencia sobre las bases o la coordinación general de un sector. El Estado puede consignar los fondos en los Presupuestos, especificando su destino y regulando las condiciones de otorgamiento hasta donde le permita su competencia, siempre que deje un margen a la CA para detallar su destino, o al menos complementar las condiciones de su otorgamiento. La gestión corresponde a las CCAA sin que puedan consignarse a favor de un organismo intermediario de la Administración central. La territorialización se ha de hacer en los Presupuestos o inmediatamente después, mediante reglas objetivas o mediante convenios.

c) Cuando el Estado tiene atribuida competencia sobre la legislación relativa a una materia y a la CA corresponde la ejecución. A diferencia del caso anterior, el Estado puede hacer la regulación de detalle sobre el destino, condiciones y tramitación de las subvenciones, dejando a la CA la autoorganización de los servicios.

d) Cuando las CCAA tienen competencia exclusiva, pero las subvenciones pueden ser gestionadas excepcionalmente por un órgano de la Administración central, con la consiguiente consignación presupuestaria centralizada. Sólo será posible cuando el Estado ostente algún título competencial, genérico o específico y en las circunstancias especiales ya citadas (efectividad, iguales posibilidades, no sobrepasar cuantía global, todas ellas adecuadamente justificadas).

### D) *LAS COMPETENCIAS MAS POLEMICAS*

Esta categorización exigiría inmediatamente examinar las diferentes materias sobre las que pueden recaer subvenciones del Estado, y para ello la propia Sentencia suministra pistas importantes, pero tal objetivo superaría con creces la pretensión de este escrito y me fijaré sólo en dos competencias, definidas de forma opuesta, una muy tradicional y otra muy novedosa.

a) La ordenación general de la economía, del 149.1.13 CE. constituye probablemente el título mayoritario para las subvenciones estatales; al menos así aparece en los conflictos de competencias resueltos hasta ahora. Este título competencial permite sistemáticamente la intervención del Estado en sectores

que en principio son calificados por el propio TC como exclusivos de las CCAA: agricultura, ganadería, montes y aprovechamientos forestales, vivienda y turismo.

Es conocida la amplitud de la doctrina constitucional que ha permitido el paso de las bases del 149.1.13 CE a la ordenación general de la economía, pero no entraré ahora, porque prefiero centrarme en el abuso de éste título, incluso tal como ha sido definido constitucionalmente.

La crítica ha llegado al propio TC, como se observa con particular claridad en el Voto particular del Magistrado Rubio Llorente a las SSTC 152/87 y 75/89, de 24 abril (Subvención turismo rural). En ésta la crítica resulta muy difícil de evitar: se utiliza el 149.1.13 CE para justificar una subvención del Estado, 7,5 millones de pesetas dedicados a premiar proyectos de camping-caravaning. ¿Cómo es posible que siete millones y medio de pesetas puedan considerarse bases y coordinación de la planificación económica general? La conclusión del Voto particular es evidente:

«...habrá muy pocas decisiones con relevancia económica, por mínima que ésta sea, que no puedan ser incluidas dentro de esta competencia exclusiva del Estado»

En otro plano, es conocido que el TC incluye en la ordenación general de la economía no sólo los factores económicos generales sino también los propios de subsectores como vivienda, agricultura, ganadería... También se puede aceptar que las decisiones más relevantes de éstos puedan influir en la ordenación general, pero, lógico exigir la demostración de tal incidencia.

Esta alternativa podría concretarse en la fijación de un test de relevancia económica sobre la incidencia de las decisiones en los subsectores económicos autonómicos en ordenación general de la economía, rechazando las consideraciones abstractas de que toda política sectorial tiene incidencia sobre la general y manteniendo la definición de la competencia por la materia. De esta manera, las competencias sobre turismo o sobre vivienda será siempre tales y no entrarán en la ordenación general de la economía por su eventual repercusión sobre la producción y el empleo, aunque cuando se demuestre esta incidencia, la competencia estatal operará como un límite negativo al ejercicio de la competencia autonómica.

En el caso extremo que comentamos, un concurso sobre turismo es materia de turismo, y como competencia de las CCAA no puede ser subvencionado por el Estado. Si la decisión es de una CA seguirá siendo turismo, y podrá adoptarla siempre que no incida en la ordenación económica general. Si ésto pasara, la competencia no se traslada al Estado, simplemente se prohíbe que la ejerza la Comunidad.

En el fondo se trata de generalizar el test que propuso la STC 14/89, 26 enero, (porcicultor Baleares): Si la subvención de la CA es en un sector económico propio (ganadería) el problema es determinar si ha excedido las directrices generales del Estado en materia de ordenación del sector agropecuario (FJ 1). No toda medida económica de la CA incide en la ordenación general de la economía, pues ello equivaldría a negar la competencia.

«De ello se desprende que los conflictos que sobre estas competencias se planteen requieren acudir a la vía casuística de examinar, en cada

concreto supuesto, el contenido y alcance de la decisión autonómica a fin de determinar si contradicen o no las directrices generales de la política agropecuaria estatal» (FJ 3)

Este razonamiento se hace aún más necesario cuando las competencias sectoriales son exclusivas de las CCAA, pero están delimitadas por la ordenación general de la economía (agricultura, ganadería, industria...) en varios números del 148.1 CE y de los Estatutos (equivalentes al artículo 12 del Estatuto de Cataluña), porque en estos casos la competencia no es concurrente (bases-desarrollo) sino exclusiva de la CA que tiene como límite negativo las bases del Estado.

b) La igualdad de condiciones básicas de los ciudadanos, del artículo 149.1.1 CE.

El recurso de la Sentencia a este precepto como título competencial autónomo constituye una novedad importante de la Sentencia de 6 de febrero, y merecería un comentario más detenido del que realizaré, aunque un artículo escrito hace unos meses contiene una argumentación más extensa.

En principio el Estado no puede intervenir en las competencias sectoriales exclusivas de las CCAA, de fuerte impronta social como vivienda o asistencia social porque no tiene título competencial: el propio TC ha negado carácter competencial a la igualdad real del 9.2 CE, y aunque la STC 146/86, FJ 5 (Asistencia social en Galicia) conecta la subvención estatal con los derechos sociales del capítulo tercero del Título I CE, acaba decidiendo por el carácter supra-autonómico de los programas y no por su carácter social.

Hasta ahora, la jurisprudencia constitucional y la mayoría de la doctrina consideraba al artículo 149.1.1 CE como un criterio de interpretación, como límite negativo de las competencias autonómicas o como principio delimitador de otras competencias estatales. Esta interpretación se justificaba en el peligro que encierra la generalidad del precepto de subvertir las competencias de las CCAA si no se utiliza con las adecuadas precauciones. Efectivamente, el propio TC apenas lo ha utilizado como título autónomo, acudiendo a él sólo para reforzar otros títulos estatales (López Guerra), y la mayoría de la doctrina lo ha considerado como principio general de interpretación (Otto, Baño León, Mercé Barceló).

En la práctica tal indefinición ha conducido a repetidos abusos, especialmente por la legislación. Para limitarme a un sólo año, en 1990 leyes como la LOGSE, la Ley de Valoraciones del suelo, la del Medicamento y la del Deporte acudieron a este título para justificar competencias estatales más que dudosas.

Por otra parte, su ubicación en el primer número de la lista de competencias del Estado dificulta todas las interpretaciones ambiguas, que lo reducen a principio o a competencia light. Parece preferible una definición clara, que evite en cambio la acumulación de títulos por parte de la legislación estatal.

Y el sentido del precepto conecta claramente con el principio social del Estado y apunta a la intervención del Estado en competencias de las CCAA sólo cuando se trate de garantizar una regulación homogénea de las condiciones sociales de todos los ciudadanos.

La igualdad social viene asegurada por competencias del Estado tanto exclusivas como concurrentes y compartidas, presentes en 149.1 (educación,

sanidad, seguridad social...), y también por competencias de las propias CCAA en las materias que les corresponden. Por tanto, no se trata de una competencia más, sino de un instrumento excepcional (regla de cierre dice el profesor Pemán en un libro muy reciente) que reserva al Estado la posibilidad de intervenir ante nuevas circunstancias económico-sociales que impiden una actuación suficiente de las CCAA (crisis económica, marginación creciente de un determinado sector social, etc.). Este carácter obliga al Estado a justificar la desigualdad y la incidencia de la regulación que propone, y por otra parte debe limitarse a la «regulación», dejando a las CCAA la ejecución de los programas sociales.

Esta interpretación había sido apuntada en los votos particulares de Rubio Llorente a las SSTC 152/88 y 15/89, como alternativa al abuso del 149.1.13 CE, y ha sido ahora aceptada por la Sentencia de 6 de febrero al examinar dos artículos de la Ley de Presupuestos sobre pensiones asistenciales (FJ 14). El Estado carece de toda competencia en la materia, pero puede intervenir para realizar los objetivos igualitarios del 9.2 CE, en virtud del 149.1.1 CE, porque se trata de asegurar un mínimo vital, lo que afecta a la igualdad de posiciones jurídicas fundamentales, y por ello debe suprimirse una diferenciación de circunstancias personales entre los beneficiarios. Diferente es el modo en que hayan de gestionarse, porque los fondos pueden repartirse conforme a módulos objetivos.

### 3. Las diferentes fases del proceso subvencional

Un estudio sistemático de las subvenciones estatales, examinada ya la legitimidad de su establecimiento estrechamente ligada al sistema competencial, debe distinguir posteriormente: a) El establecimiento de la regulación, que normalmente irá unida a la competencia de creación, salvo en los casos de concurrencia (bases del Estado y desarrollo de las CCAA). b) La técnica de la territorialización. c) La gestión, en sentido amplio, que puede incluir la convocatoria, la concesión, la tramitación, el pago y el control. d) La evaluación.

#### *A) LA REGULACION*

El artículo 153 LGP dice que la regulación pertenece al ente titular de la competencia, pero tal generalidad esconde el problema que se plantea principalmente en las competencias concurrentes. Una vez más, nos encontramos con el problema de la extensión de la legislación básica del Estado, y aquí con la cuestión adicional de si la subvención, considerada en principio como competencia ejecutiva, cabe en la fijación de las bases por el Estado. La última Sentencia que venimos comentando no lo duda, pero entonces hay que cambiar o el concepto de bases o la calificación como competencia ejecutiva para el establecimiento de subvenciones.

Habría que añadir que las subvenciones territorializadas, no pueden existir si no hay título competencial. Ni siquiera parece admisible el reparto ponderado entre CCAA, porque sin título el Estado no puede regular, y debiera trasladar los fondos –si le sobran, lo que es hipótesis bastante inverosímil– de forma incondicionada. Alguna Sentencia anterior había dicho que el Estado a falta de título competencial tenía únicamente la posibilidad de acudir al convenio. Sin

llegar a las posiciones de Alemania, donde el convenio cuando consiste en una subvención debe cumplir las mismas condiciones que la subvención, el Tribunal ha cerrado esta vía por las condiciones que establece a las subvenciones mediante convenio en la última Sentencia, y que ahora examinaremos.

## *B) LA TECNICA DE LA TERRITORIALIZACION*

La última Sentencia aborda directamente el problema de fijar cuál es el instrumento para realizar la territorialización de la subvención cuando ésta recaee sobre una competencia de las CCAA (FJ 9).

### *a) La relatividad de la técnica empleada.*

La Generalidad solicitaba que se realizara en los propios Presupuestos. El Abogado del Estado defendía que podía realizarse en un momento posterior, amparándose en el artículo 153 LGP. La Sentencia lo califica como un problema secundario, considerando que lo importante es que las subvenciones se transfieran efectivamente a las CCAA. Lo ideal, dice, es que aparezca en los Presupuestos del Estado como Transferencias Corrientes o de Capital en las correspondientes Secciones, Servicios y Programas, para evitar toda confusión sobre cuál es la Administración que debe gestionarla, pero ésto sin perjuicio de que el Estado pueda fijar las condiciones, o condiciones básicas, de otorgamiento cuando tenga competencias para ello. La preferencia por esta técnica no significa que sea inconstitucional el que se haga de otra manera, siempre que por normas inmediatamente posteriores o por convenio se distribuyan los fondos entre las CCAA. Lo que no puede aceptarse es la consignación centralizada a favor de un organismo dependiente de la Administración central, cuyos servicios ya hayan sido transferidos a las CCAA, salvo que concurren las condiciones ya citadas que permitan mantener la gestión centralizada.

Cuestión distinta es el concreto mecanismo que distribuya esos fondos asignados como trasferencias a las CCAA, porque resulta un aspecto técnico, añade la Sentencia, no contemplado por el bloque de constitucionalidad. Podrá realizarse por los Presupuestos o «durante el ejercicio presupuestario con la mayor antelación posible», como dice el Acuerdo del Consejo de Política Fiscal 1/1986. También puede seguir el procedimiento previsto por el artículo 153 LGP.

### *b) La idoneidad condicionada de los Convenios.*

Varias impugnaciones examinadas por la Sentencia de 6 de febrero cuestionan las partidas presupuestarias territorializadas cuando se condiciona su efectividad a la celebración de convenios-programa, porque éstos convierten la competencia exclusiva de la CA en compartida (FJ 10).

El Tribunal sigue su doctrina general sobre colaboración afirmando que la mera previsión del convenio, en cuanto es un medio de colaboración, no resulta inconstitucional, pero que deben ser ajustados a los principios constitucionales, entendiendo por tales los que no alteren las competencias, respondan a los principios de eficiencia y economía y eviten las administraciones paralelas o las duplicidades de servicios, como se dice inicialmente.

Después, en el FJ 10, la Sentencia aborda la posible interferencia de los Convenios en el ejercicio de las competencias autonómicas si éstas son exclusivas, y afirma que no pueden utilizarse por el Estado para recuperar competencias en sectores totalmente descentralizados. En estos supuestos, el convenio sólo puede servir para facilitar la puesta a disposición de las CCAA de los fondos destinados a subvenciones, si en los Presupuestos se determina genéricamente su destino. Resulta diferente si las competencias son concurrentes o compartidas, de forma que el Estado pueda fijar en algún grado las condiciones de otorgamiento, supeditando la transferencia de fondos a las CCAA a la firma del convenio.

### *C) LA GESTION: TEORIA GENERAL Y EXCEPCIONES*

Las subvenciones territorializadas consisten en la atribución a las CCAA de cantidades concretas, conforme a criterios objetivos, sobre las que tienen toda la gestión. Los problemas de gestión surgen, por tanto, en las no territorializadas, pero la cuestión previa es determinar cuando la gestión debe descentralizarse.

En la doctrina del TC puede hablarse claramente de una teoría general y unas excepciones a la gestión descentralizada, que la última Sentencia confirma plenamente, como ya se ha señalado.

El punto de partida es plantearse si tiene algún sentido una gestión centralizada de las subvenciones en un sector material descentralizado, que ha sido atribuido a las CCAA. La respuesta es claramente negativa, al menos con claridad desde la STC 95/1986, de 10 de julio (Jóvenes agricultores-1), y se repite en casi todas, por ejemplo, pese al Fallo, en la STC 75/89, 24 abril (Subvención turismo rural).

Inmediatamente se añade que la gestión centralizada sólo es admisible si resulta imprescindible para asegurar la plena efectividad como medio de ordenación del sector, para garantizar la igualdad de oportunidades de acceso y disfrute en todo el territorio, «siendo al tiempo» necesaria para no sobrepasar la cuantía global de los fondos.

Son excepciones tasadas, sin que se admitan otras como por ejemplo, el carácter «piloto» de las medidas. Por tanto, hay que examinar caso por caso si existe alguna de las excepciones que permite mantener centralizada la gestión. Si no, corresponde a las CCAA. Pero la STC 146/86, de 25 de noviembre, FJ 7 (asistencia social en Galicia) flexibiliza lo anterior, aceptando la gestión centralizada del Estado con una abstracta referencia a la igualdad de los beneficiarios.

Si no se da alguna de las excepciones, según el TC, la regla general es la transferencia de los recursos a las CCAA, bien mediante la fijación de criterios objetivos de reparto entre las CCAA o bien mediante convenios, para que las CCAA realicen la gestión.

### *D) LAS DIFERENTES FASES DE LA GESTION*

Aunque pueden encontrarse diferentes posibilidades de participación de las CCAA, es frecuente atribuirles la tramitación de las solicitudes (ventanilla), con la emisión posterior de un informe motivado, que será vinculante en caso de

resultar negativo, y la posibilidad de tener un representante autonómico en la Comisión calificadora, así como la inspección del cumplimiento de la finalidad de la ayuda. Por tanto, tiende a mantenerse centralizadas la concesión y el pago de la subvención.

*a) La concesión de la ayuda.*

La STC 88/1987, de 2 junio (ayudas para el turismo), justifica la distribución de los recursos estatales en la función de coordinación que incluye el 149.1.13 CE, fundamentando lo fijado en el RD Traspasos en Turismo, que da participación a la CA mediante la emisión de un informe, que será vinculante si resultara negativo. Se utiliza así el RD de traspasos para delimitar la competencia, en contra claramente del bloque de constitucionalidad, que configura al turismo como competencia exclusiva de las CCAA. Añade además el argumento de que la CA no había impugnado la Ley de Presupuestos, lo que generó los recursos resueltos por la última Sentencia.

*b) La tramitación del expediente.*

En principio, entra dentro de la competencia de ejecución que puede corresponder a las CCAA, criterio que es más acorde al Estado autonómico, cuando el sector está descentralizado en las CCAA, como agricultura (STC 95/86, de 10 julio, FJ 5, jóvenes agricultores-1).

En las territorializadas, el artículo 153 LGP establece que «la gestión y administración» se efectuará conforme a la normativa del Estado o de la CA, según la competencia, que regule cada tipo de subvención.(153.1ª).

*c) El pago.*

Cuando los fondos no están territorializados, el Estado retiene el pago alegando las excepciones que el TC acepta para mantener la gestión centralizada en general. En diferentes Sentencias constitucionales se admite el pago directo del Estado hasta el agotamiento de los fondos previstos para no sobrepasar el montante final y también para asegurar la igualdad de trato de los beneficiarios; ha llegado a decirse que se trata de impedir el beneficio de la CA más ágil en la gestión de expedientes(!), y tampoco parece difícil encontrar técnicas que aseguren que no se sobrepase el montante; es difícil sustraerse a la sospecha de que el Estado mantiene el pago centralizado para aparecer como el bueno de la película ante los beneficiarios de la subvención.

*d) El control de la realización.*

Según STC 95/86, 10 jul (jóvenes agricultores-1), las operaciones de control y vigilancia sobre el efectivo cumplimiento de los compromisos asumidos por los beneficiarios de las ayudas son un «modo cualificado del ejercicio de las competencias de ejecución» y su realización corresponde a las CCAA.

El art. 153.5ª LGP obliga a las CCAA a remitir al Departamento ministerial, al finalizar el ejercicio económico, un estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y los pagos realizados hasta el cierre del ejercicio económico por las subvenciones gestionadas. Y, como ya vimos, el artículo 81.11 prevé que «podrán establecerse, mediante convenio con la Administración del Estado, órganos específicos para el seguimiento y evaluación de aquéllas»

### *E) LA EVALUACION*

No parece necesario extenderse en la necesidad de esta fase en todas las políticas públicas, ni en la conveniencia de mejorar su realización, que por cierto ha sido sugerida en el último informe de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña.

Sin embargo, no parece existir una regulación clara, y tampoco parece lógico que su instrumentación dependa de los singulares convenios que se realicen entre el Gobierno y las CCAA para cada una de las subvenciones.

## 2. ACTIVIDAD SUBVENCIONAL EN EJECUCION DE NORMATIVA COMUNITARIA

*Joaquín Tornos Mas*

### I. Planteamiento general. Los aspectos conflictivos

La política subvencional puede llevarse a cabo en ejecución de normativa comunitaria, ya sea porque se distribuyen fondos total o parcialmente comunitarios (FEOGA-Orientación y Garantía, FEDER, Fondo Social), ya sea porque se aplica internamente una política comunitaria articulada a través de medidas de fomento. En estos supuestos la ejecución interna de los Reglamentos comunitarios plantea también problemas de orden competencial, tanto en la vertiente del desarrollo normativo como en el aspecto meramente ejecutivo. Problemas que sólo en parte coinciden con lo expuesto anteriormente y que suscitan cuestiones novedosas. Así, cuando se trata de desarrollar o ejecutar normas comunitarias, desaparece el problema del título competencial de la instancia que establece la política de gasto. No procede, pues, traer ahora a colación lo dicho con anterioridad sobre la justificación del poder de gasto estatal y sus límites. Por el contrario, surgen otros problemas derivados del hecho de estar aplicando normativa comunitaria y, en su caso, distribuyendo fondos comunitarios. Estos problemas son fundamentalmente dos: a qué instancia interna le corresponde regular la política subvencional y a qué instancia le corresponde garantizar el cumplimiento de la normativa comunitaria.

Antes de entrar a examinar estas dos cuestiones parece conveniente poner de manifiesto el marco general en el que se suscita la discusión, enumerando aquellos temas sobre los que existe un acuerdo general.

1. Las competencias de la CEE, por su carácter finalista, son de orden general, pudiendo incidir en diversos ámbitos materiales. No se plantea, por tanto, la discusión sobre el alcance del poder de gasto o de ordenación de la CEE, tema que sí tiene interés cuando se discute la política subvencional del Estado.

2. Los Reglamentos comunitarios que ordenan la política subvencional de la CEE pueden ser desarrollados internamente, ya sea porque el Reglamento comunitario contenga una habilitación expresa, ya sea porque lo exige su carácter incompleto. El desarrollo interno se limitará a ser el «complemento indispensable», pero en todo caso se puede configurar como el ejercicio de una obligación del Estado miembro para dar eficacia a la normativa comunitaria (artículo 5 del Tratado CEE).

3. A nivel interno rige el principio de autonomía institucional, según el cual ejecutará la norma comunitaria el ente que posea la competencia material según el derecho interno.

El título «ejecución de tratados internacionales» no es determinante, pues no es competencia «a se», de modo que cabe reconocer a todas las Comunidades Autónomas la potestad de ejecución del derecho comunitario atendiendo tan

sólo a la competencia material (así cabe deducirlo de la STC 252/1988). Las Comunidades Autónomas actúan en ejecución del ordenamiento comunitario sus competencias estatutarias.

4. En la ejecución del derecho comunitario rige el principio de responsabilidad estatal, propio del derecho internacional y consagrado en la jurisprudencia del TJCEE. Así, por citar una Sentencia directamente vinculada al tema que nos ocupa, la Sentencia de 10 de diciembre de 1980 condena a Italia por no haber rendido cuenta de las ayudas recibidas del FEOGA, rechazando el Tribunal las alegaciones del Estado italiano sobre los problemas propios del derecho interno.

Admitidos estos principios cabe entrar ya en los problemas que plantea la ejecución interna de los Reglamentos comunitarios que establecen el otorgamiento de ayudas con fines diversos. A efectos expositivos diferenciaremos tres grandes cuestiones:

a. Competencia estatal para desarrollar internamente reglamentos comunitarios en sectores materiales sobre los que las Comunidades Autónomas poseen competencia exclusiva.

b. El principio de colaboración y su traducción en mecanismos procedimentales compartidos para la ejecución interna de las normas comunitarias.

c. El control de la ejecución interna de la normativa y del destino de los fondos comunitarios.

## II. El Desarrollo normativo de los Reglamentos comunitarios

El desarrollo interno de la normativa comunitaria en materia de ayudas a diversos sectores económicos es una práctica habitual y cuantitativamente remarcable. De la producción anual de reglamentos estatales muchos son los dictados en desarrollo o complemento de normas reglamentarias comunitarias.

La corrección jurídica de este desarrollo interno, desde la perspectiva del derecho comunitario, ya ha sido destacada. La cuestión a debatir es a qué entidad interna corresponde tal desarrollo, la que en virtud del principio de la autonomía institucional, nos remite al derecho interno.

Desde la perspectiva interna existen también algunas reglas de general aceptación. La ejecución del derecho comunitario no puede identificarse con el título competencial relaciones exteriores, y los títulos competenciales en materias económicas son en todo caso títulos compartidos al detentar el Estado la competencia sobre ordenación general de la economía o sobre las bases y coordinación de la planificación económica general, art. 149.1.13 CE (aceptemos ahora sin mayores precisiones estas consideraciones que evidentemente podrían ser objeto de matizaciones de interés).

Pero el conflicto y la discusión surgen cuando constatamos que se aprueban Reales Decretos sobre agricultura, ganadería, acuicultura o pesca, materias que en principio son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma. ¿Qué título ampara la actuación normativa estatal?

Pues bien, a mi entender creo que puede sostenerse que el reconocimiento del derecho comunitario como derecho interno puede justificar la exigencia de una actuación normativa del Estado miembro, el cual, como sujeto obligado, debe trasponer técnicamente la norma comunitaria para hacerla aplicable. El derecho comunitario válido y aplicable internamente exige la actuación estatal, la cual no deriva de un título competencial interno sino del ordenamiento comunitario. El principio de la autonomía institucional cede, de modo limitado, cuando exigencias técnicas imponen la necesidad de una norma unitaria para hacer efectiva la disposición comunitaria.

Pongamos algún ejemplo:

El art. 3.4 del Reglamento 3944/90 del Consejo establece «Los Estados miembros presetarán un Plan a la Comisión, a más tardar el 31 de marzo del 1991»

Este precepto exige una norma interna que determine cómo se elabora el Plan y con qué plazos. El Estado debe adoptar las normas que exige el Reglamento Comunitario, ejerciendo en tal supuesto una mera trasposición técnica. Pero aún limitando en este sentido el alcance de la actuación estatal, lo cierto es que de la misma surge un Real Decreto que puede tener como materia sustantiva un sector de competencia autonómica.

La idea final es, pues, que el derecho comunitario condiciona el reparto interno de competencias cuando, y tan sólo en esta medida, la alteración es necesaria para la eficacia del citado derecho. En este sentido, por ejemplo, la O.M. de 1 de agosto de 1991 sobre concesión de ayudas para el régimen de retirada temporal de tierras de cultivo de herbáceos dice en su Exposición de Motivos:

«Para instrumentar la aplicación de dichos Reglamentos, 1703/91 y 2061/91 CEE, y en particular, reglar la solicitud de las ayudas previstas en el Estado español...»

Supuesto diverso es el caso en el que la norma interna se dicta únicamente a efectos de publicidad, para asegurar el conocimiento de la misma por los ciudadanos respectivos. En este caso no se añade nada a lo dispuesto en la norma comunitaria y nos encontraríamos ante una mero problema de publicidad y seguridad jurídica.

En este sentido, por ejemplo, la Orden de 11 de diciembre de 1991, sobre solicitud y concesión de ayudas a los ganaderos que mantengan «vacas nodrizas» durante la campaña 1991/1992, en cuya exposición de motivos se lee: «sin perjuicio de la aplicabilidad directa de los Reglamentos comunitarios y en aras de una mayor comprensión por los interesados de las condiciones y procedimiento relativos a la solicitud y consesión de la prima, *se ha considerado conveniente transcribir, total o parcialmente, algunos aspectos de la normativa comunitaria.*»

### III. La colaboración forzosa en la ejecución interna de la normativa comunitaria

La instrumentación interna de la política subvencional comunitaria exige, en muchos casos, la colaboración Estado-Comunidades Autónomas, colaboración

que, *en la medida en que es necesaria para efectuar la política comunitaria, se convierte en forzosa.*

El Tribunal Constitucional ha insistido de modo reiterado en la necesidad de articular cauces de colaboración entre el Estado y las Comunidades Autónomas, insistencia que se agudiza cuando se trata de subvenciones. Así, en la reciente sentencia de 6 de febrero de 1992, FJ 7 in fine, se establece que

«Esta concurrencia competencial del Estado y las Comunidades Autónomas en la acción administrativa subvencional o de fomento, con clara incidencia en la actividad financiera, debe articularse, como reiteradamente ha puesto de relieve este Tribunal desde las SSTC 18/1982 FJ 14; 32/1983, FJ 2 y 76/1983, FJ 11 y 14, mediante técnicas de cooperación y colaboración consustanciales a la estructura compuesta del Estado de las Autonomías», recordando a continuación el TC lo dispuesto en la STC 201/1988, FJ 2: «Lo que acontece al establecerse la relación jurídica subvencional es que las respectivas competencias estatal y autonómica entran *en un marco necesario de cooperación y colaboración*, en cuanto se orientan a una acción conjunta en la que no deben mermarse ni la competencia de la Comunidad sobre la materia subvencionada ni las que *el Estado tiene para garantizar la coordinación y la unidad de la política económica* así como la efectiva consecución de los objetivos perseguidos en los programas a los que se asignan las subvenciones».

Pues bien, lo expuesto por el TC sirve con matizaciones cuando la política subvencional está definida y coparticipada, en su caso, financieramente por la CEE. En este supuesto la competencia estatal no deriva de la necesaria unidad de la política económica propia, sino, como se apuntó en el apartado anterior, de su necesaria intervención para la ejecución interna de una norma comunitaria. La colaboración se impone en la medida en que el proceso de ejecución interna exige inexorablemente la intervención de los dos rivales, Estado y Comunidades Autónomas.

Esta necesaria colaboración instrumental en la fase ejecutiva deriva, como acaba de exponerse, de la fuerza normativa comunitaria. Los Reglamentos CEE suelen exigir, por ejemplo, la elaboración de un Programa plurianual o de un Programa coordinado. En base al mismo se negocia con la Comisión un marco comunitario de apoyo, dentro del cual se presentarán los Programas concretos que, aprobados de nuevo por la Comisión, permitirán aprobar los Proyectos de cada Programa por el Estado miembro. Sólo un sistema de colaboración forzosa a nivel interno hará posible dar respuesta a las exigencias comunitarias, pues a nivel interno estamos ante una tarea común, en la que se integran acciones estatales y de las Comunidades Autónomas. No se trata de supuestos de cooperación (ayudas al ejercicio de competencias ajenas) ni de coordinación (actuación de competencias diferenciadas), sino de colaboración como ejercicio de una tarea común, cual es la aplicación interna del derecho comunitario, razón por la que damos a esta colaboración el carácter de forzosa.

En esta línea puede servir de ejemplo la Orden de 4 de julio de 1991, por la que se especifica el procedimiento de gestión de las ayudas previstas en los Reglamentos CEE 4042/1989, 866/1990 y 867/1990, relativos a la mejora de las condiciones de comercialización y transformación de los productos de la pesca y la acuicultura, agrícola y selvícolas, respectivamente, Orden que da nueva regulación a la participación de las Comunidades Autónomas «como resultado

del acuerdo entre ambas Administraciones –estatal y autonómica– al que se llega en reunión convocada al efecto por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación con representación de las diferentes Comunidades Autónomas».

Así, el art. 3 establece que los Planes sectoriales se elaborarán por el MAPA con la participación de las Comunidades Autónomas para presentarse ante la Comisión de la CEE, de modo que aprobados los marcos comunitarios de apoyo el MAPA, con participación de las CCAA, procederá a efectuar el reparto indicativo y provisional del montante de la aportación comunitaria. En el artículo quinto se regula también el procedimiento de solicitud de las ayudas por los interesados, dando intervención también a las Comunidades Autónomas (también es de gran interés el RD 1887/1991 de 30 de diciembre en materia de mejora de la eficacia de las estructuras agrarias, norma que articula la colaboración a través de Convenios bilaterales de financiación).

En definitiva, pues, la ejecución interna de la política subvencional impone la necesaria colaboración para determinar la distribución interna de los fondos y para resolver los expedientes individuales de solicitud de ayudas. Colaboración forzosa que cabrá instrumentar mediante Convenios de Planes o Programas.

#### IV. Seguimiento y coacción estatal

Resta por resolver un último problema que se nos antoja el más complicado. ¿Cómo se garantiza a nivel interno el buen uso de los fondos comunitarios? No se trata de dar respuesta al problema de la trasposición de normas comunitarias, sino a la cuestión más concreta de cómo garantizar que la política subvencional es ejecutada a nivel interno de modo satisfactorio.

Como es sabido la aplicación del derecho comunitario descansa en las Administraciones internas, siendo el Estado miembro el responsable ante las instituciones comunitarias. Pues bien, ¿qué mecanismo ofrece el derecho interno al Estado para poder cumplir con esta función de garantía?

Una primera cuestión que no parece conflictiva es reconocer el derecho del Estado a recibir información para canalizarla a las Comunidades Europeas. Derecho reconocido en la doctrina del TC, así en la STC 152/1988 y 201/1988, y establecido en la Ley del Proceso Autonómico, artículos 2 y 3.

La propia normativa comunitaria reconoce también a los Estados miembros el derecho de recabar información dentro de los mismos, y así, por ejemplo, el Reglamento 3944/90, en su artículo A, establece que «para cada Proyecto que se haya beneficiado de ayuda financiera contemplada en el art. 17 quater, el beneficiario o los beneficiarios remitirán a la Comisión y al Estado o Estados miembros interesados, inmediatamente después de finalizada la operación de redistribución, un informe sobre...»

Siguiendo esta línea diversas normas internas establecen la obligación de suministrar información al Estado. Así, la Orden de 4 de julio de 1991 (Mejora de condiciones de comercialización y transformación de los productos de la pesca y la acuicultura), cuyo art. 7.4 establece que las Comunidades Autónomas informarán al MAPA de los pagos efectuados con cargo a los fondos comunitarios, a los presupuestos del MAPA y en su caso a los de las Comunidades

Autónomas (o, por citar otra disposición, la Orden de 11 de diciembre de 1991, art. 14, 17 y 19).

El deber de informar no ofrece problemas. Como ha dicho el TC, STC 149/1991, FJ 7, A-1 «También es verdad que en razón de la responsabilidad internacional única del Estado éste no puede desentenderse de cuál es la forma en la que las Comunidades Autónomas llevan a cabo las obligaciones derivadas de los tratados, *pero la información necesaria ha de recabarse de las CCAA y las medidas que para corregir eventuales deficiencias haya de adoptar son las previstas en la CE*».

El problema, pues, queda así planteado. El Estado puede ejercer sin problemas la primera fase de control, el recabar información y formarse un juicio sobre la actuación de la Comunidad Autónoma. Pero ¿Qué medidas puede adoptar, qué solución le ofrece la Constitución? ¿y si la Comunidad Autónoma no le facilita la información requerida? ¿Cómo casa esta situación interna con la responsabilidad ante la Comunidad Económica Europea?

La respuesta debe encontrarse, obviamente, dentro del marco constitucional. Otros países han dado una respuesta concreta a la cuestión que nos ocupa (Austria, art. 16, Suiza, art. 9, Alemania, art. 37, Italia en los Estatutos de Autonomía, la doctrina del Corte Constitucional y el art. 6 del DPR 616), pero lo cierto es que en España no existe un mecanismo preciso. El art. 93 de la CE establece con claridad que corresponde a las Cortes y al Gobierno la garantía del cumplimiento de las normas del ente supranacional, y el TC, por su parte, ha reconocido que el Estado es el único responsable internacionalmente (STC 44/1982, FJ 4), Pero ¿qué medios posee el Estado para controlar a las Comunidades Autónomas?

La aportación de la doctrina es conocida y coincide en lo sustancial. Existen medios preventivos en la ejecución normativa (Dictamen del Consejo de Estado y Derecho Estatal supletorio), y medios a posteriori (impugnación, ley de armonización, aplicación del artículo 155 de la CE en la medida que se refiera a incumplir obligaciones, lo que incluye las derivadas de la normativa CEE).

Pero estos medios ¿son eficaces cuando se trata de controlar actos ejecutivos como el destino de fondos comunitarios? Todo parece indicar que no. O bien se trata de mecanismos en garantía del desarrollo normativo, o bien de técnicas desproporcionadas –caso del artículo 155 CE–. ¿Qué hacer, pues?

Una respuesta normativa se encuentra en el art. 18.2 de la Ley General Presupuestaria (Texto Refundido 1091/1988) «En las ayudas y subvenciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos comunitarios, la Intervención General de la Administración del Estado será el órgano competente para establecer, de acuerdo con la normativa comunitaria y nacional vigente, *la necesaria coordinación de controles*, manteniendo a estos solos efectos, *las necesarias relaciones* con los órganos correspondientes de las Comunidades Europeas, de los entes territoriales y de la Administración del Estado». Precepto desarrollado por Resolución de 26 de julio, creando las Comisiones y Grupos de Trabajo para llevar a cabo la coordinación de controles sobre ayudas financiadas con cargo a fondos comunitarios.

Pero este control interno por parte de la Intervención General se basa en la coordinación, y tan sólo prevé que el órgano estatal establecerá «las necesarias

relaciones». Se admite pues el control estatal y el de las Comunidades Autónomas, los cuales se coordinarán, pero al definir las medidas tan sólo parece referirse a los medios para recabar información, sin precisarse medios de reacción ante las conductas estimadas no ajustadas al derecho comunitario ante la inactividad de las propias Comunidades Autónomas.

Las disposiciones estatales dictadas en la materia mantienen también el respeto al control que ejerzan las Comunidades Autónomas y no establecen nada en cuanto a posibles medios de acción ante la inactividad de aquéllas (enviar inspectores propios si no se recibe información, pagar como ejecución subsidiaria si no se distribuyen los fondos comunitarios...). Así, por ejemplo, el RD 1887/1991 establece en su art. 35, 1-d que los Convenios bilaterales Estado-Comunidades Autónomas podrán regular lo relativo a los procedimientos de coordinación y de control que garanticen el cumplimiento de los objetivos del Real Decreto y de los requisitos de la normativa comunitaria, mientras que el artículo 40 dispone que para el control de los objetivos de la norma se establecerán con los órganos competentes de las Comunidades Autónomas los mecanismos apropiados de realización y coordinación de dichos controles. Llamada, pues, de nuevo, al acuerdo, a la coordinación. La Orden de 4 de julio de 1991 reconoce a las Comunidades Autónomas el control de la gestión de las ayudas (art. 8), mientras que la Orden de 1 de julio de 1991, que establece un procedimiento de gestión centralizado en manos del SENPA, reconoce a esta entidad la potestad de control. Pero, en ningún caso, se da respuesta al problema que antes planteamos. En caso de gestión autonómica o compartida con el Estado de ayudas que impliquen fondos comunitarios ¿qué medidas de control, que no sea las libremente acordadas y formalizadas en su caso en un Convenio, puede utilizar el Estado?

Pues bien, para concluir, avanzamos una propuesta. La ejecución interna de la política subvencional comunitaria impone unos procedimientos compartidos que exigen definir un nuevo modelo de relaciones intersubjetivas, modelo cuya definición puede corresponder al Estado en virtud de lo dispuesto en el art. 149.1.18 de la CE. No se trata de inventar controles no previstos en la CE sobre competencias propias de las Comunidades Autónomas, sino de regular en una norma genral y abstracta cómo se relacionan dos Administraciones en un caso de colaboración forzosa, cuando existe una tarea común de cuyo incumplimiento se puede derivar la responsabilidad ante una instancia supranacional.

La Corte Constitucional italiana, en su Sentencia de 22 de julio de 1976, al plantearse un problema similar al que ahora nos ocupa, afirmó que «no puede aducirse la garantía constitucional de la autonomía regional cuando el ingreso en la CEE ha rebajado la soberanía nacional y le ha impuesto unas obligaciones que se vinculan de forma novedosa al interés estatal». Es decir ¿no puede admitirse que la ejecución interna del derecho comunitario fuerza a repensar, para estos supuestos concretos, el sistema de relaciones intersubjetivas, información mutua, colaboración, supervisión?

Al realizar estas últimas propuestas debe quedar clara la distinción entre dos aspectos de la ejecución interna del derecho comunitario en materia de ayudas comunitarias. Por un lado está la trasposición de la normativa comunitaria, proceso en el que debe estarse a la distribución material interna de competencias con las matizaciones antes expuestas, matizaciones que pueden ampliar la competencia normativa estatal, pero siempre dentro de una interpretación muy

cautelosa de tal ampliación. Por otro lado surge la necesidad de una normativa estatal de carácter general que absorbe la nueva concepción de las relaciones intersubjetivas con especial relevancia cuando tales relaciones se producen en la ejecución de derecho comunitario. En este caso el título competencial estatal se separa de la regulación de un sector material concreto y se vincula hacia el derecho reflexivo, hacia la propia organización interna o régimen jurídico de las Administraciones públicas (art. 149.1.18 CE). Como tal norma general puede incluso llegar a definir como infracción administrativa el no cumplimiento de la normativa comunitaria en materia subvencional. Pero ¿qué Administración tramitará el correspondiente expediente sancionador? De nuevo aquí se debería volver al título material sustantivo.

Se adivina, pues, la necesidad de abordar desde nuevos parámetros las relaciones interadministrativas cuando se trata de ejecutar internamente la normativa comunitaria, cerrando con normas de contenido coactivo un proceso que en todo caso debe estar dominado prioritariamente por el principio de colaboración.

### 3. LA PARTICIPACION REGIONAL EN LAS INSTITUCIONES EUROPEAS. LA CREACION DEL COMITE DE LAS REGIONES

*Ignacio Sánchez Amor*

#### **Introducción**

Es ya un lugar común comenzar cualquier intervención sobre el papel de las regiones en el entramado institucional de la Comunidad Europea con una posición de principio que recuerda la regla general de que los Estados son los interlocutores exclusivos de las instituciones comunitarias, y que son concebidos por éstas como tales unidades, con abstracción de las particularidades de su organización política interna más o menos descentralizada. En consecuencia, corresponde a esta afirmación la subsiguiente de que les competen en exclusiva a los poderes centrales las relaciones con esas instancias supranacionales, si bien será cada ordenamiento nacional el que determine los procesos internos de formación de la voluntad estatal. En concreto, en el caso que nos ocupa, el Tratado de Fusión otorga a los gobiernos centrales el monopolio de la representación del Estado en el Consejo, y se ignora la representación regional en el Comité de Representantes Permanentes, en el Comité Económico y Social (que representa intereses económicos, profesionales, sociales, de consumidores, etc.) y en el propio Comité de Política Regional.

No es menos común, en los últimos tiempos al menos, ir modulando esas categóricas afirmaciones de principio con la introducción de matices que dejan entrever la difícil puesta en práctica de un esquema teórico en apariencia irreprochable, y ello especialmente en el caso de los Estados que cuentan con instancias interiores dotadas de autonomía política. No es el momento de repasar, ni las consideraciones doctrinales sobre la cuestión, ni todos los antecedentes posibles de la actual situación; valgan, a los efectos del interés de este Informe, la exposición de los mínimos datos para situar la cuestión y un repaso más pormenorizado de los sustanciales avances habidos en los últimos meses, que han culminado con la creación de un Comité de las Regiones en el texto del Tratado salido de la cumbre de Maastricht.

El interés primario de la Comunidad por el hecho regional ha derivado tradicionalmente de la diversidad socioeconómica en el interior de los Estados y la conveniencia de la creación de unidades territoriales menores para una más eficaz aplicación del conjunto de las políticas comunitarias y en especial de la llamada «política regional». Ya en 1966 hubo un intento de la Comisión para incluir representantes regionales en los órganos llamados a aplicar esa política económica comunitaria, a instancias de un informe de un grupo de expertos consultados; la propuesta fue despachada por los representantes permanentes con un lacónico: «A la Comisión no le está permitido mantener contactos directos con las instancias regionales o locales». A este enfoque economicista y estatalista responden la creación en 1975 del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del citado Comité de Política Regional, sin participación directa de

las regiones. Este planteamiento inicial, absolutamente consecuente con la propia naturaleza y desarrollo histórico de la Comunidad, iba a dar paso con el tiempo a un paulatino reconocimiento del hecho político regional, que comienza a ser tenido en cuenta en diversos documentos oficiales, entre los que cabe reseñar un Dictamen del Comité Económico y Social de 1980, el Proyecto de Unión Europea del Parlamento, aprobado en 1984, o la Resolución del propio Parlamento sobre el Primer Informe de la Comisión sobre Política Regional de la CEE, todos ellos propugnando la participación de las regiones en los órganos comunitarios o la conveniencia de contactos con los representantes directos de las regiones.

Como es lógico, también los Estados se han visto presionados por sus propias realidades regionales a la hora de instrumentar su presencia en las instituciones. En aquellos en los que se contaba con sistemas políticos descentralizados con cierta tradición y con un no menos necesario rodaje del principio de lealtad constitucional, se han ensayado fórmulas para permitir la presencia de representantes regionales en las delegaciones estatales que actuaban ante las instituciones europeas. Los conocidos casos de Bélgica y Alemania excusan mayores precisiones. En los Estados con autonomías políticas regionales instauradas hace poco, como España, el proceso sigue el mismo curso, si bien con el inevitable retraso provocado por la bisoñez del sistema y las entendibles reticencias de las instancias centrales en una fase inicial no sin pocos conflictos jurídicos y políticos. Afortunadamente, la creación en 1988 de la Conferencia Sectorial Estado-Comunidades Autónomas para Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas ha permitido que los contactos frecuentes den paso a un clima de franca colaboración que se ha traducido en dos Convenios sobre notificación de ayudas públicas y participación de las regiones en los procedimientos precontenciosos ante la Comisión y los recursos ante el Tribunal de Justicia de la Comunidad. En éste último, por primera vez en nuestro ordenamiento, se reconoce el derecho de las Comunidades Autónomas a participar con representantes propios integrados en la representación estatal en las reuniones que haya con la Comisión, así como con los Agentes nombrados por el Estado para su defensa ante la jurisdicción comunitaria. Pero claro está, se trata de procedimientos internos de coordinación que en nada menoscaban la exclusividad de la interlocución estatal, puesto que, a pesar de su origen regional de algunos de los miembros, no se trata sino de formar parte de una única delegación estatal que ha de sostener una única postura oficial. No es pues un caso de representación directa de las regiones en las instituciones comunitarias.

Tampoco lo son otras vías no formalizadas que han servido, especialmente durante los últimos años, para establecer contactos officiosos, informativos o promocionales. El ejemplo más señero de esta línea de actuación es la apertura de oficinas en Bruselas, mediante las cuales las Comunidades Autónomas, a través de las fisuras que presenta la regulación legal de la actividad exterior de los poderes públicos internos (patronatos, fundaciones, empresas, etc.), se dotan de una presencia física permanente ante las instituciones comunitarias. Estas prácticas presentan sin duda aristas que el Estado central podría considerar secantes con su competencia exclusiva, pero la actual «comprensión» del Gobierno, en mi opinión, deriva precisamente de la fuerza de las cosas y de una virtual inevitabilidad de los contactos directos, sean estos officiosos u oficiales, consentidos o no; si hace unos años las Comunidades Autónomas hubieran encontrado un clima adecuado en los medios estatales en contacto con las

Instituciones Europeas, es posible que no hubieran sentido (o al menos, no muchas) la necesidad de abrir sus propias instalaciones y se hubiera podido llegar a acuerdos para la utilización conjunta y coordinada de los servicios propios del Estado, éste ejerciendo plenamente sus funciones de representante único y aquellas recabando directamente de las instituciones la información conveniente a sus intereses.

También un caso distinto a la representación directa de los intereses regionales en las instituciones europeas es el de los contactos directos a iniciativa de la propia Comisión, en ejercicio de su derecho a recabar información y controlar el cumplimiento del derecho comunitario. En este caso, la Comunidad es requerida en el mismo nivel en que pueden serlo otras personas, corporaciones, empresas, etc., y, si bien lo habitual es que el Estado central al menos conozca la existencia del contacto, no es menos cierto que cada vez más dichas relaciones se llevan a efecto sin intervención estatal. Por lo demás, en los últimos años, la Comisión está ofertando financiación en el marco de programas a los que las Comunidades Autónomas pueden acudir sin que se requiera, al menos de modo formal, una intermediación estatal. Como es obvio, una vez obtenidos los recursos solicitados, las relaciones de control del buen fin de los fondos y todas las que requiera la ejecución de la actuación de que en cada caso se trate, implican el contacto directo de la Comisión y la Administración autonómica, también sin intermediación estatal.

### **Antecedentes. El Consejo Consultivo de Entes Locales y Regionales**

Todas estas actividades, en buena medida extrapolables al resto de países de la Comunidad, se pueden concebir como hitos en un movimiento dirigido al pleno y directo reconocimiento del hecho político regional en el seno de las instituciones europeas. Pero además de estas circunstancias concomitantes, se ha desarrollado en los últimos años una actividad de las regiones dirigida a conseguir una representación directa en dichas instancias. Como es obvio, la organización de esa reivindicación ha partido de las propias regiones a través de sus asociaciones de ámbito europeo y, allí donde las estructuras políticas lo permitían, con la colaboración de las instancias centrales. Un papel dinamizador muy importante ha llevado a cabo la Asamblea de Regiones de Europa (ARE), creada como asociación de derecho privado en Estrasburgo en 1985 y que en la actualidad acoge a la práctica totalidad de las regiones de los países miembros de la Comunidad (unas ciento sesenta). Asimismo, cabe citar al Consejo de Municipios y Regiones de Europa, si bien esta alianza del poder local con el regional se ha revelado entorpecedora de los, en principio, objetivos comunes.

La presión de estos entes, así como los cada vez más frecuentes contactos directos, unidos a una tácita admisión por parte de los Estados, permitieron en 1988 la creación de un denominado Consejo Consultivo de los Entes Regionales y Locales, mediante la Decisión de la Comisión 88/487/CEE, de 24 de junio. En la exposición de motivos de dicho acto se parte, sin mayores introducciones que salven las anteriores reticencias, de una afirmación categórica sobre la «necesidad» de que los entes regionales y locales participen en mayor medida en la elaboración y aplicación de la política regional de la Comunidad, y además con un añadido no poco relevante, «incluidas las repercusiones regionales y locales

de las otras políticas comunitarias». También en ese preámbulo se cita la resolución del Parlamento, de 13 de abril de 1984, que instaba a dar carácter oficial a las relaciones de la Comisión con dichas instancias infraestatales.

El Consejo se define como un colegio consultivo «adjunto a la Comisión», es decir, se trata de un órgano interno de la misma, tradicionalmente encuadrado en los trabajos y en la propia sede física de la Dirección General XVI. Está formado por 42 miembros nombrados a título personal y por tres años de entre personas que cuenten con un mandato electivo regional o local, con la siguiente distribución: Alemania, Francia, Italia y Gran Bretaña, 6 puestos; España, 5 puestos; Bélgica, Dinamarca, Grecia, Irlanda, Holanda y Portugal, 2 puestos; y, finalmente, Luxemburgo, 1 puesto. La mitad de los miembros representan unos u otros poderes, encuadrándose en el grupo de los locales también a los entes intermedios entre los municipios y las regiones (departements, kreise, nomos, provincias, etc.); tradicionalmente, en la presidencia se alternan un representante local y uno regional. El nombramiento corresponde a la Comisión tras una propuesta conjunta de la Asamblea de Regiones de Europa (ARE), la Unión Internacional de Ciudades y Autoridades Locales (IULA) y el Consejo de municipios y regiones de Europa. Dada la heterogeneidad de los entes representados, desde este acto de creación se establecen dos Secciones, una para las regiones y otra para los poderes locales, con su propio Presidente y con capacidad para emitir informes por sí mismas, sin perjuicio de los dictámenes del Consejo en su conjunto.

Las características más notables del Comité a los efectos de esta exposición y en relación con los posteriores avances, son la mezcla de los entes locales y las regiones, el carácter no preceptivo de sus informes («La Comisión podrá consultar al Consejo...») y su dependencia plena de la Comisión (no es pues un órgano independiente, ni cuenta con medios materiales, humanos o financieros a su disposición).

Su actividad hasta el momento no parece haber encontrado mucho eco más allá de los propios círculos cercanos a estas cuestiones, lo que unido a la tradicional esquizofrenia inducida por la mezcla de representaciones locales y regionales, ha conducido a que las regiones hayan considerado insuficiente este tipo de representación y hayan solicitado desde su creación su sustitución por órganos propios y de mayor rango en el esquema institucional comunitario.

### **Propuestas previas a la cumbre de Roma en diciembre de 1990**

Un ejemplo de la insatisfacción de las regiones con el Consejo Consultivo lo representa con toda claridad la resolución del Buró (órgano ejecutivo) de la ARE acordada en Roma en septiembre de 1990, en la que se encarna la posición maximalista de las regiones en relación con su representación ante la Comunidad. La posición de partida es la inadecuación del actual Consejo Consultivo para esa función de participación regional. Con esa premisa, se propone la creación de un Consejo Consultivo sólo de las regiones y con el status de órgano independiente (no adscrito a la Comisión); estaría compuesto por 152 miembros, otorgándose a cada país un número de votos (Alemania, Francia, Italia y Gran Bretaña, 10 votos; España, 8 votos; Bélgica, Grecia, Holanda y Portugal, 5 votos; Dinamarca e Irlanda, 3 votos, y Luxemburgo, 2 votos); En la propuesta regional, se le otorgan competencias (en la medida en que los derechos o

intereses de las regiones pudieran verse afectados) para pronunciarse sobre todos los proyectos de todas las instituciones de la Comunidad, para dirigir propuestas de reglamentos a los órganos competentes y para apelar al Tribunal de Justicia en casos de infracción del derecho de participación o del principio de subsidiariedad. Se invoca, aunque parece en este contexto realista un mero adorno retórico, el deseo de que a medio plazo se cree una segunda Cámara europea que acoja los intereses regionales (el llamado Senado de las Regiones), expresión culminante del «programa máximo» de las organizaciones regionales europeas desde hace unos años.

Esta resolución del Buró de la ARE, posteriormente ratificada y ampliada por su Asamblea General, respondió a una propuesta de los representantes del Land Baden-Württemberg y, como prueba del correcto funcionamiento de los mecanismos de comunicación internos Lander-Bund, presenta evidentes similitudes con las primeras propuestas estatales alemanas en los trabajos preparatorios de la Conferencia Intergubernamental sobre la Unión Política, defendidas en el último trimestre de 1990.

Es precisamente en esta fase en la que comienza a perfilarse muy débilmente el origen del actual estado de la cuestión. Para no perder de vista la proporción del asunto de la representación regional en el marco de las grandes líneas de debate previas al Consejo Europeo de Roma de diciembre de 1990, hay que recordar que se trata de un problema de importancia ínfima, sobre todo si se tiene en cuenta que en las dos trascendentes Conferencias Intergubernamentales, sobre la Unión Política y sobre la Unión Económica y Monetaria, se pretendía replantear todo el edificio europeo en su conjunto (cohesión económica, política exterior, fortalecimiento del Parlamento, codecisión legislativa, ciudadanía europea, política de seguridad, fin del veto estatal, mercado interior, libre circulación de personas en 1993, etc.).

Según la información de que se dispone, en una primera etapa de los trabajos preparatorios de la cumbre de diciembre, durante los meses de abril a junio de 1990, las discusiones se centran en los grandes objetivos y no se hace referencia en ningún momento a la cuestión de la representación regional. La primera alusión documental figura en una propuesta de los representantes alemanes para la creación de un denominado «órgano de intereses regionales de la Comunidad», fechado a principios de septiembre de 1990. Un mes después se presentaba un memorándum danés que también hacía alusión al asunto. Estas iniciativas abren al menos la discusión sobre la conveniencia o no de incluir el asunto entre los que habrían de tratarse en la cumbre de Roma; las posiciones fueron dispares, como era de esperar: Alemania y Dinamarca se mostraron favorables a la creación de un órgano regional; España y Bélgica eran partidarios de que el asunto al menos se discutiera; la posición italiana parecía también favorable, aunque, al parecer, no tan claramente como en los casos anteriores; Gran Bretaña fue absolutamente contraria a la discusión del asunto; y los demás manifestaron posturas tibias al respecto.

En las semanas anteriores a la Cumbre de Roma eran conocidas las siguientes propuestas, siempre sin perder de vista que se trata de referencias puntuales en documentos de gran envergadura que contenían preocupaciones de mucho mayor calado que la representación regional.

En primer lugar la citada propuesta alemana, que en poco más de una página mecanografiada abogaba directamente por la creación en el Tratado de un

órgano de representación regional que «permitiera que las necesidades y los intereses particulares de cada región fueran tenidos en cuenta en el proceso legislativo comunitario, y que permitiera asimismo que todos los órganos comunitarios pudieran compartir y hacer uso de las experiencias de las regiones». Se confería a tal colegio el derecho de adoptar posiciones fundamentadas sobre todas las medidas comunitarias que se propusieran, sobre la base del concepto de «interés regional»; también, con posterioridad a la emisión de ese dictamen, se pretendía que la Comisión y el Consejo informasen al órgano regional sobre los motivos por los que sus posteriores resoluciones o posiciones se separaban de dicho dictamen. Se otorgaba al órgano legitimación activa ante el Tribunal para procesos por violación de su derecho de participación o por la violación del principio de subsidiariedad. Finalmente se preveía que en su composición se tuvieran en cuenta los diversos grados de desarrollo de las regiones con administraciones propias, si bien asegurando la presencia de todos los Estados y su libertad para decidir si los miembros del órgano serían representantes de los gobiernos o de las poblaciones de las regiones. En resumen, se trata de un órgano de primera línea, garantizado por el texto del Tratado, con un poder consultivo amplio que podría afectar a todas las políticas comunitarias y con capacidad procesal ante el Tribunal de Justicia.

En el apartado sobre «Legitimación democrática» del memorándum danés de octubre se podía leer sucintamente:

«Para hacer que las regiones de los Estados miembros participen más, a largo plazo, en la evolución de la Comunidad, se propone crear un comité que dependa del Consejo de Ministros, al mismo nivel que el Consejo Económico y Social, que permitiría consultar a las regiones antes de que el Consejo se pronuncie».

A diferencia de en la propuesta alemana, aquí el órgano se hace depender del Consejo, rebajando la autonomía e independencia con que se perfila en la opción germana; por lo demás, lo telegráfico de la mención no permite adivinar más que el carácter previo de la consulta (sin indicación sobre una posible concepción preceptiva del trámite) y su nivel parejo al Consejo Económico y Social, cuya efectividad en el entramado institucional comunitario en modo alguno puede calificarse de relevante.

La propuesta de la Comisión, como es lógico, pretendía el reforzamiento del debilitado Consejo Consultivo de Entes Regionales y Locales creado en su organigrama en 1988. Esta opción, como recordaremos, había sido criticada por los órganos ejecutivos de la Asamblea de Regiones de Europa. Esta opción de la Comisión rebajaba notablemente el perfil de las propuestas alemana y danesa, pues se trataba tan sólo de mantener el statu quo preexistente, con la supervivencia de uno más de entre las decenas de comités que se cuentan en el organigrama de la Comisión.

Las delegaciones nacionales menos comprometidas con la cuestión regional se inclinaron por una ampliación y reforzamiento del Consejo Económico y Social, incluyendo en su seno representantes de los intereses regionales (junto a los de sectores económicos y sociales diversos –agricultura, transporte, energía, finanzas, industria, desarrollo económico, medio ambiente, consumidores, etc.–). Aunque se encuadraría a las regiones en un órgano independiente, su presencia junto a una enorme variedad de representantes de los más dispa-

intereses económicos y sociales hubiera ocultado las reivindicaciones regionales y hubiera puesto en una situación desairada a algunos de ellos, representantes electos con poderes políticos amplios sobre territorios o poblaciones mayores incluso que los de algunos Estados miembros.

El Parlamento, tradicional aliado de la presencia regional en las instituciones comunitarias, por su parte, emitió dos dictámenes en los que se hacía referencia a la cuestión. Así, en el denominado Dictamen Martin, de 22 de noviembre de 1990, sobre la estrategia del Parlamento con vistas a la Unión Europea, se contienen (entre otras relativas al papel de la Cámara europea) propuestas para la inclusión en el texto del Tratado de la creación de un «Comité de las Regiones y Entidades Locales» de la Comunidad, de carácter consultivo. Se formaría con miembros elegidos democráticamente y nombrados por el Consejo para un período de cuatro años, tras el dictamen favorable del Parlamento y previa consulta a la Comisión. Sus dictámenes se emitirían a petición de cualquiera de las instituciones (Consejo, Comisión o Parlamento) en materias «que tengan repercusiones en los asuntos regionales o que entren dentro del ámbito de competencia de las regiones» y serían posteriormente publicados. Asimismo se le dota de un poder de iniciativa y propuesta sobre cuestiones de interés para las regiones (nada se dice sobre si esta genérica iniciativa comprende también la legislativa). Interesa destacar el rango normativo de la creación del órgano (en el propio Tratado) y la nueva conjunción de los poderes regionales con los locales, expresamente rechazada por las asociaciones de regiones.

La otra posición oficial del Parlamento se contiene en el Dictamen Colombo, de 12 de diciembre de 1990, sobre los fundamentos constitucionales de la Unión Europea, en cuyo apartado dedicado a los órganos de la Unión se contiene el siguiente párrafo:

«El Comité de las Regiones y de las Autonomías Locales, que tendrá carácter consultivo, estará compuesto por miembros de los órganos elegidos a escala regional o local; la ley fijará las modalidades de su constitución y de su funcionamiento».

Así pues, mera previsión del órgano, remisión a posteriores determinaciones legales y, nuevamente, carácter conjunto regional y local.

En las Conclusiones del Consejo Europeo de 14 y 15 de diciembre en Roma, la alusión oficial al asunto de la participación regional, finalmente recogida, expresaba bien a las claras, para cualquier iniciado capaz de leer entre líneas las retorcidas expresiones de los documentos de esta naturaleza, las dificultades que estaba encontrando la cuestión. En el apartado sobre «legitimidad democrática», tras pedir el Consejo a la Conferencia que considerase la pertinencia de adoptar determinadas medidas (esta expresión viene a suponer un cierto grado de consenso que permite avanzar deprisa en esas propuestas), se lee:

«El Consejo Europeo toma nota de la particular importancia concedida por algunos Estados miembros a:

- la adopción de disposiciones que tengan en cuenta las competencias especiales de las instituciones regionales y locales en lo que se refiere a determinadas políticas comunitarias.
- la necesidad de estudiar procedimientos apropiados para las consultas con dichas instituciones».

Las expresiones «toma nota», «algunos Estados» y «disposiciones» revelan el todavía profundo desacuerdo de los representantes gubernamentales, si bien, al menos, se abría la posibilidad de discutir la cuestión en la Conferencia para la Unión Política.

El informe de los Ministros de Asuntos Exteriores revela que a esa fórmula se había llegado tras expresarse reservas de algunos Estado miembros a la creación de un órgano independiente y que una orientación mayoritaria entre las delegaciones gubernamentales se decantaba por la incorporación de las regiones al preexistente Comité Económico y Social. En esas condiciones, aun podía resultar aventurado asegurar que el punto iba a ser tocado en profundidad en la Conferencia Intergubernamental, pero al menos se vislumbraba el interés de algunos estados, por lo demás influyentes, en abordarlo.

### **La posición española sobre la representación regional en las instituciones europeas**

La posición española hasta el 29 de noviembre de 1990 era ignorada por las Comunidades Autónomas. En esta fecha, en el seno de la Conferencia Sectorial para asuntos relacionados con la CEE, se acordó que la formulación de la posición estatal sobre aquellos aspectos de la Unión Política que tuvieran trascendencia regional sería objeto de discusión en el seno del Grupo de Trabajo que prepara las reuniones de la Conferencia (altos cargos estatales y de las Comunidades Autónomas). Una vez conocidas las conclusiones de la Cumbre, y la tímida alusión al interés de algunos Estados en la materia, los representantes autonómicos fueron citados a una reunión del citado Grupo preparatorio en los primeros días de 1991. En esa trascendente reunión, los representantes estatales (del Ministerio para las Administraciones Públicas y de la Secretaría de Estado para las Comunidades Europeas del Ministerio de AA. EE.) propusieron a las Comunidades la emisión de una posición conjunta de todas ellas sobre la representación regional en la Comunidad Europea. Dicha opinión se discutiría nuevamente con los representantes gubernamentales y se trataría de conseguir un acuerdo de conjunto sobre la posición oficial de la delegación española en la Conferencia Intergubernamental. De conseguirse el acuerdo, la Conferencia Sectorial elevaría al Gobierno central una propuesta para el tratamiento del asunto en la Conferencia Intergubernamental. Se trata, como vemos, de un primer ejemplo de posible incorporación de la opinión regional a la estatal en la denominada tradicionalmente fase ascendente del proceso de decisión comunitario.

Los representantes de dieciséis gobiernos autonómicos en el Grupo de Trabajo de la Conferencia Sectorial se reunieron en Sevilla el día 1 de febrero de 1991. En pocas horas se había alcanzado un acuerdo satisfactorio para todos los presentes, muy alejado además de las posiciones maximalistas que eran frecuentes en las declaraciones oficiales de las asociaciones europeas de las que las regiones españolas forman parte. Así, desaparece cualquier alusión al «senado de las regiones», al derecho de iniciativa en el proceso legislativo, a la legitimación procesal ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades y a la presencia de representantes regionales en las delegaciones españolas de los Consejos de Ministros. Esta posición prudente revela la diferente trascendencia de las fogosas declaraciones de las regiones en sus organizaciones propias y de las que

se articulan en las conversaciones formales con el Gobierno central, sobre todo en un momento en que era posible vislumbrar un acuerdo satisfactorio para las dos partes, dada la receptividad estatal.

El escrito que se remitió al Ministerio para las Administraciones Públicas se titulaba «Documento de trabajo del Grupo Técnico de la Conferencia Sectorial de Asuntos Relacionados con la Comunidad Europea». En su introducción se hacen consideraciones sobre el proceso seguido hasta el momento, invocando una intervención parlamentaria del Presidente González en la que se refirió la articulación de los intereses regionales en la Comunidad. Tras hacer alusión a la propuesta de elaboración de una posición común Estado-Comunidades Autónomas, se estimaba lógico que los representantes españoles en la Conferencia Intergubernamental asumieran el liderazgo en lo que se refiriese a la representación regional en el futuro orden comunitario.

La parte central de dicho documento estaba redactada en los siguientes términos:

«Características del órgano regional.

Siguiendo la línea de lo aprobado en la Asamblea de Regiones de Europa, 5-6 de diciembre en Estrasburgo, teniendo en cuenta la experiencia de funcionamiento del Consejo Consultivo de Entes Locales y Regionales, y habiendo examinado el conjunto de las propuestas formuladas hasta la fecha, los representantes de las Comunidades Autónomas consideran necesaria la creación de un órgano que represente a las regiones a nivel comunitario y que responda a las siguientes características:

Primera.- De representación exclusiva de las regiones.

Segunda.- Independiente de las demás instituciones comunitarias y que tenga en cuenta los diversos grados de autonomía regional de cada uno de los Estados miembros.

Tercera.- De carácter consultivo, con poder para emitir dictámenes preceptivos y formular propuestas en las materias de su competencia ante las restantes instituciones comunitarias.

Cuarta.- Con competencias en las materias atribuidas a la Comunidad Europea que sean de interés para las regiones.

Quinta.- Con la disposición de los medios económicos y administrativos adecuados para llevar a cabo su actividad.

En el espíritu de colaboración que preside los trabajos de la Conferencia Sectorial antes aludida, las Comunidades expresan su interés en continuar vinculadas estrechamente al proceso de negociación de la Conferencia Intergubernamental para la Unión Política».

El documento añadía:

«Consideramos esta propuesta como realista, razonable y coherente con nuestra estructura institucional. Solamente en el caso de que el estudio del proceso de negociación de la Conferencia Intergubernamental así lo aconseje, las Comunidades Autónomas aceptarían que el órgano regional se vinculase con aquellas instituciones comunitarias

que tengan capacidad de iniciativa legislativa reconocida por los Tratados».

El documento termina instando a la definitiva institucionalización de la Conferencia Sectorial sobre asuntos europeos con la creación de un secretariado permanente y la firma de un reglamento de funcionamiento.

Tras los trámites pertinentes en cada una de las Comunidades (ratificaciones de órganos superiores, informes a los Gobiernos, etc.) que asegurasen la oficialidad de la propuesta, el documento se transmitió al Ministerio para las Administraciones Públicas, que convocó una nueva reunión del Grupo de Trabajo para finales de febrero de 1991. En esa ocasión, los representantes de la Secretaría de Estado para las Comunidades ofrecieron a las Comunidades Autónomas una completa información sobre el estado de las discusiones en la Conferencia Intergubernamental, especialmente en lo tocante a las cuestiones de legitimidad democrática, y anunciaron, para satisfacción de todos, que la cuestión del órgano regional ya estaba incluida en la agenda de discusiones y que tan sólo hacía unos días el asunto ya había sido tratado someramente. Ello permitió conocer que existía un franco apoyo a la idea por parte de Alemania, Italia y España (ésta última advirtió que su posición estaba pendiente de la formación de la voluntad en común con las Comunidades Autónomas), que se mostraban con escaso interés, pero no contrarios, los representantes de Bélgica, Dinamarca, Grecia, Portugal, Holanda, Luxemburgo e Irlanda; y ya habían expresado sus recelos o posiciones contrarias Francia y Gran Bretaña. Las posiciones opuestas habían encontrados sus portavoces más belicosos en Francia y Alemania, sobre cuyas posiciones revoloteó en algún momento el fantasma histórico de Alsacia.

Respecto del documento de las Comunidades Autónomas, considerado correcto en términos generales, se expresaron algunas dudas en relación con las políticas comunitarias sobre las que debía opinar el órgano regional y el concepto de interés regional como definidor del ámbito material de la competencia. Se aceptaron por parte de las Comunidades, a reserva de posterior examen por los respectivos gobiernos u órganos superiores, algunas indicaciones estatales que trataban de adaptar la terminología usada a la que es habitual en las discusiones de los órganos comunitarios. Se propuso que las materias sobre las que emitiría dictámenes serían la política regional, las cuestiones en relación con el desarrollo regional y las repercusiones regionales de las demás políticas comunitarias. Tras estos leves retoques, el Grupo de Trabajo consideró que el documento era apto para ser elevado a la Conferencia Sectorial en su nivel máximo Ministro-Consejeros.

Dicha reunión de la Conferencia no llegó a celebrarse, sin embargo, pues en esos días se produjo el cambio de titular del Ministerio para las Administraciones Públicas y Presidente de la Conferencia, y esa circunstancia impidió la culminación de un proceso de convergencia que estaba resultando modélico. En cualquier caso, aun sin pasar por el tamiz de la Conferencia, el Gobierno contaba con la opinión de las Comunidades Autónomas y pudo disponer de ella para formar su voluntad, aunque sin un acuerdo final y sin control del cumplimiento de dicho posible acuerdo.

Debe reseñarse la iniciativa del Grupo Parlamentario de Convergencia i Unió, que en octubre de 1991 presentó en el Congreso de los Diputados un documento sobre diversos aspectos de la Unión Política Europea en el que se

pedía al Presidente González que asumiera el papel de defensor del movimiento regional en la construcción de la Unión; también se pide la presencia regional en los Consejos, el acceso directo de las regiones a la tutela jurisdiccional del Tribunal de Justicia y la creación de un órgano de representación exclusiva de las regiones.

En noviembre, la Comisión Mixta para las Comunidades Europeas de las Cortes aprobaba su Dictamen sobre el Informe elaborado por la Ponencia de la Unión Política. Según el texto aprobado, en esta trascendente materia, el Gobierno y el Parlamento «deberán actuar con el mismo espíritu de consenso democrático que permitió la aprobación de la Constitución de 1978, incorporando sus principios básicos al nuevo proceso constituyente europeo». En la discusión del Informe, todos los grupos defendieron la creación de un órgano de representación regional, en la fórmula que recogía el documento sometido a su examen, si bien la representante del Grupo Popular consideró al respecto que la cuestión estaba resuelta al haber sido incluida en el texto de la Presidencia holandesa que serviría de marco de discusión en Maastricht; sobre la cuestión, el representante socialista recordó que la independencia del órgano regional no estaba asegurada. Con un sesenta y cinco de votos favorables, la Comisión aprobó el Informe, cuya referencia al órgano regional era del siguiente tenor:

«Que se refiere la participación de todas las regiones en el esquema institucional de la Comunidad, con objeto de que sus intereses sean tomados en cuenta de forma adecuada en el proceso de toma de decisiones. La creación de un órgano consultivo 'ad hoc' independiente, que deberá ser consultado preceptivamente en aquellos supuestos que afecten a las competencias e intereses fundamentales de las regiones, constituye la solución más apropiada».

Las mayores precisiones oficiales hechas públicas por el Gobierno sobre la negociación para la creación del órgano regional fueron hechas por el Secretario de Estado para las Comunidades Europeas a finales de noviembre de 1991 en una comparecencia a petición propia ante la Comisión Mixta competente. En ella, el Sr. Westendorp habló de la posición protagonista de las delegaciones alemana y española y de las resistencias de Estados sin competencias transferidas a las regiones; recordó asimismo la postura predominante en un principio sobre la incorporación de una nueva sección regional al preexistente Comité Económico y Social. Tras repasar las características esenciales del órgano y recordar que, hasta que no hubiera acuerdo en Maastricht, no se podía considerar resuelto el asunto, el Secretario de Estado puso el dedo en la llaga en relación con el número de representantes de cada país; éste «debe ser el suficiente para poder atender a la representación por lo menos de algunos países que tenemos una estructura regionalizada y también tenemos que dar cabida a los poderes locales». En relación con los 21 miembros previstos para España, señalaba: «No está decidido a nivel interno el reparto, que se hará de común acuerdo con poderes regionales y locales, ni tampoco el carácter de la representatividad de este órgano de las regiones, de si serán personas a nivel político, serán personas designadas o tendrá un carácter mixto. Esto queda a la discreción del Estado miembro, en consulta con las regiones y con los poderes locales». A posteriores preguntas de los Diputados y senadores al respecto señaló, sin querer avanzar una posición oficial, que le parecería lo lógico que, al igual que en el Comité Económico y Social, «sean las propias organizaciones que van a enviar repre-

sentantes la que se pongan de común acuerdo para enviarlos, tanto en el carácter que tengan, si son electos o designados, como en el número, que representantes de Comunidades Autónomas y entes locales»; para ese proceso de acuerdo el Secretario de Estado señaló como foros adecuados la Conferencia Sectorial para asuntos relacionados con las Comunidades Europeas y la Federación Española de Municipios y Provincias, limitándose el Estado a ratificar y transmitir ese consenso a la Comunidad.

### Nuevas propuestas durante 1991

A lo largo del año, las posturas española y alemana se concretaron en una propuesta conjunta sobre la creación del órgano regional. Dicha propuesta preveía la fijación en el Tratado de un Comité de las Regiones, con carácter consultivo, compuesto de representantes de las colectividades locales y regionales. Las sesiones del Comité podrían ser convocadas a petición tanto del Consejo como de la Comisión, además de por propia iniciativa. Dicho órgano debería ser consultado en los casos previstos en el Tratado y en todos aquellos otros en que cualquiera de esas dos instituciones lo juzgara oportuno, estableciendo un plazo para la emisión de la opinión regional. Asimismo se le notificarían las peticiones de dictamen al Comité Económico y Social, para que, si estimase que existían intereses regionales en juego, pudiera emitir su informe. Todas estas posibilidades no impedirían la emisión de cuantos informes considerara útiles. Además, fuese cual fuese el origen del mismo, todos los informes deberían transmitirse tanto a la Comisión como al Consejo. En la propuesta hispanoalemana los miembros del Comité sumaban 189, repartidos del siguiente modo: Alemania, Francia, Italia y Reino Unido, 24; España, 21; Bélgica, Grecia, Holanda y Portugal, 12; Dinamarca e Irlanda, 9; y Luxemburgo, 6. Estos representantes serían nombrados por el Consejo a propuesta de los Estados miembros por un período de cuatro años y no estarían sujetos a mandato imperativo. Respecto de la independencia funcional, se encuentra una solución de compromiso estableciendo que el Comité de las Regiones y el Comité Económico y Social dispondrían de una estructura organizativa común. Como se ve, se trata de una propuesta en la línea de las más avanzadas de las del entorno de las representaciones estatales, pero también con las concesiones necesarias para ser al menos objeto de discusión con los Estados más reticentes (inclusión de representantes de colectividades locales).

Entretanto, el resto de los actores presentes en la discusión de la representación regional continúan con sus propias estrategias de cara a Maastricht. Así, desmarcándose en parte de las anteriores posiciones de la Comisión, el Presidente Delors pronunció en febrero un discurso en Munich en el que abogó por la creación de un Consejo Regional Europeo (recordemos que meses antes la Comisión abogaba por la revitalización de su Consejo Consultivo de entes locales y regionales, encuadrado en la Dirección General de Política Regional) e incluso avanzó una propuesta personal para la futura constitución de una asamblea de regiones de Europa que tendría dos sesiones anuales de trabajo con la Comisión.

Por su parte, el Consejo de Municipios y Regiones de Europa (CMRE) y su aliada española, la Federación de Municipios y Provincias, también lanzaron en abril una campaña de adhesión a un llamamiento favorable a la representación de los intereses locales y regionales en la Comunidad.

Como ya se ha dicho más arriba, el Parlamento ha sido tradicionalmente un valedor de las posiciones de las regiones en las instituciones europeas. Su propia debilidad ante las demás instituciones parece aconsejar una estrategia de alianzas con otros poderes menores pero de influencia creciente en los ámbitos europeos. En el marco de este movimiento, la Cámara europea organizó en su propio seno en noviembre de 1991 la Segunda Conferencia de las Regiones de la Comunidad Europea. Precisamente la ahora influyente Asamblea de Regiones de Europa (ARE) surgió del fracaso de una Primera Conferencia similar organizada en 1984, en la que se conoció el primer conflicto con los entonces predominantes poderes locales.

La Conferencia Parlamento-Regiones se celebró tan sólo unos días antes del inicio de la cumbre de Maastricht, en la que se habían puesto todas las esperanzas y a la que iban dirigidos todos los movimientos y documentos que llamaban la atención sobre el asunto. Precisamente uno de los temas de discusión, que contaba con un grupo de trabajo propio, era el de la representación regional y su participación en la elaboración, aplicación y valoración de las políticas estructurales y las políticas comunes. En la extensa resolución que sobre la materia se aprobó por unanimidad se une la reducción del déficit democrático con la toma en consideración de los entes territoriales y se considera necesario que la Comunidad mantenga y desarrolle vínculos directos con las instituciones regionales actuales y futuras y con el Comité de las Regiones y de los Entes Territoriales. Asimismo se pide que se determinen los ámbitos en los que sería deseable la intervención de las autoridades regionales en el ejercicio de funciones propias de la Comunidad y que ésta fije los criterios y modalidades de aplicación directa de su normativa por parte de las regiones en los sistemas constitucionales en los que sean competentes. Se insiste, además, en las tradicionales reivindicaciones regionales sobre participación en los procesos de decisión, iniciativa ante la Comisión y el Parlamento y el derecho de defensa en sede administrativa y judicial contra las disposiciones comunitarias que dañen los intereses regionales.

La Declaración Final insiste, entre muchas otras cuestiones contenidas en sus doce puntos, en la importancia de la creación de un Comité de las Regiones y la conveniencia de la participación de las mismas en los trabajos del Consejo cuando en el correspondiente ordenamiento interno la competencia corresponda a la región. Las Declaraciones fueron transmitidas por el Presidente del Parlamento, a la sazón el socialista español Barón, a los Jefes de Estado y de Gobierno que iban a reunirse unos días después en Maastricht.

### **La creación del Comité de las Regiones. Reacciones y nuevos interrogantes**

Finalmente, en el trascendental Consejo Europeo celebrado en dicha ciudad holandesa los días 9 y 10 de diciembre, los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros de la Comunidad acordaron, entre otras muchas cuestiones, la inclusión en el Tratado de la Unión Europea de artículos referentes a la creación de un denominado Comité de las Regiones, según la fórmula propuesta por las representaciones alemana y española en la Conferencia Intergubernamental para la Unión Política.

La primera referencia a dicho Comité se encuentra en el artículo 4, en el que se relacionan las instituciones. En su punto 2 puede leerse: «El Consejo y la Comisión estarán asistidos por un Comité Económico y Social y por un Comité de las Regiones, con funciones consultivas». La definición del órgano se halla en los nuevos artículos 198 A, 198 B y 198 C, que transcriben la propuesta hispanoalemana ya descrita más arriba. Como recordaremos, en ella se decía que el Comité sería consultado por el Consejo o por la Comisión «en los casos previstos en el presente Tratado y en cualesquiera otros en que una de dichas instituciones lo estime oportuno». Los casos recogidos en el Tratado son los referidos a las medidas de fomento para acciones de la Comunidad en materia de educación (art. 126.4), medidas de fomento para acciones de cultura (art. 128.5), medidas de fomento en materia de protección de la salud (art. 129.4), adopción de orientaciones en materia de establecimiento y desarrollo de redes transeuropeas de infraestructura de transportes, telecomunicaciones y energía (art. 129 D), adopción de medidas para la cooperación en dichas materias de los Estados entre sí y de la Comunidad con terceros países (art. 129 D), acciones específicas al margen de los fondos en materia de política económica dirigida a reforzar la cohesión económica y social (art. 130 B), determinación de las funciones, objetivos y organización de los Fondos con finalidad estructural, así como las disposiciones que garanticen su eficacia y coordinación (art. 130 D) y decisiones de aplicación relativas al FEDER (130 E). Recordaremos que, además de en estos casos, el Consejo y la Comisión pueden consultar al Comité cuando lo estimen oportuno.

Las primeras reacciones de las regiones a este reconocimiento de sus tesis han sido conocidas en estos primeros meses de 1992. Así, el Buró de la Asamblea de Regiones de Europa, reunido en Montpellier el 15 de enero de 1992, emitió un proyecto de resolución, ratificado por la Asamblea General celebrada en Mannheim el pasado 4 de febrero, sobre el particular. En dicho documento se celebra la atención a sus demandas de mayor participación regional en lo referente a la apertura del Consejo a dicha participación regional, a la creación del Comité de las Regiones, con carácter independiente, y a la configuración de principio de subsidiariedad, «aunque la formulación de este principio no corresponda aún a las demandas de las Regiones». Por contra, lamentan que no se haya atendido a su petición de beneficiarse de un derecho de recurso propio contra las decisiones del Consejo y la Comisión, instando a que los Estados atiendan a esta necesidad de defensa de las posiciones jurídicas regionales mediante demandas a solicitud de dichas colectividades. Asimismo, las regiones invitan a los Gobiernos centrales a prever la presencia de ministros regionales en los Consejos en los que se traten asuntos que, según el derecho nacional, correspondan a las regiones y piden la rápida constitución del Comité de las Regiones, una vez ratificado el Tratado.

En este mismo documento se revela con toda claridad uno de los escollos del futuro órgano de representación regional, pues se dice:

«Los Länder, Regiones y Comunidades Autónomas rechazan todas aquellas interpretaciones del artículo 198.A que pongan en tela de juicio aquello que la ARE considera como una ventaja definitiva, o sea, que el Comité de Regiones está exclusivamente compuesto por los representantes electos de las Regiones o de las colectividades locales situadas en el nivel inmediatamente inferior del Estado Central, hasta tanto no existan Regiones en un Estado miembro».

Desde esta temprana manifestación, la ARE crea una Comisión encargada de seguir los trabajos preparatorios de la constitución del Comité y de redactar un reglamento para su sesión constitutiva. Finalmente, los Länder, Regiones y Comunidades Autónomas (expresión que comienza a ser la más utilizada para englobar las diversas realidades regionales europeas) recomiendan, de acuerdo con anteriores manifestaciones del Parlamento Europeo, que se establezca un nivel regional (o tercer nivel) en todos los Estados miembros y el fortalecimiento del nivel regional en aquellos Estados que ya lo tienen, con el objetivo futuro de extender a toda la Comunidad una estructura política de tres niveles.

Una vez conseguida la creación de un órgano propio de participación y representación, las regiones y los gobiernos centrales se enfrentan a dificultades, no por conocidas, menos preocupantes. En primer lugar, la heterogeneidad de los miembros del Comité de las Regiones, pues en él van a convivir regiones dotadas de amplios poderes de naturaleza plenamente política, con regiones creadas por operaciones de mera descentralización administrativa y, presumiblemente, con entidades locales asimismo dotadas de legitimidad democrática directa, pero con poderes de muy distinta naturaleza de los ostentados por las regiones. Puesto que el acuerdo finalmente logrado determina desde el inicio la proporción de representantes regionales que corresponde a cada Estado miembro, será dentro de cada uno de ellos donde habrá que fijar qué reparto poderes locales-poderes regionales se lleva a cabo; en el caso español, con 21 miembros, parece lógico pensar en una proporción 17-4, lo que permitiría la presencia de todas las Comunidades Autónomas, pero, sobre el particular no se han iniciado conversaciones formales en el seno de la Conferencia Sectorial.

Otro problema no menos importante es el hecho de la doble representación de algunos países, en el sentido de que, en muchos Estados, los denominados representantes regionales no son sino delegados de los gobiernos centrales y que, en consecuencia, éstos emitirán su opinión en sus foros naturales (Consejo y COREPER), pero podrían hacerlo también en este Comité de las Regiones, dependiendo del grado de autonomía de que gozasen dichas autoridades locales o regionales.

También queda abierta la cuestión de la supervivencia o no del actual Consejo Consultivo de la Comisión. Recordemos que se trata de un órgano interno de la misma y que nada obsta a su permanencia, pero cabe plantearse si tiene sentido mantener en el organigrama institucional comunitario dos colegios consultivos de tan parecidas composición y funciones.

Sin duda muchas de las incógnitas ahora abiertas comenzarán a cerrarse en el próximo período, en el que los Estados miembros deberán ir ratificando el nuevo Tratado, pero no por ello podrá dejar de considerarse al año 1991 como un período decisivo para la definitiva presencia directa de las regiones en los procesos de decisión de las instituciones de la Comunidad.

#### **4. DEBATE SOBRE EL ACUERDO DE FINANCIACION AUTONOMICA PARA EL PERIODO 1992-1996**

**A) Antonio Zabalza Martí**  
**Secretario de Estado de Hacienda**

##### **I. Introducción**

La Constitución española promulgada en 1978 supuso el inicio de un largo y complejo período de negociación política entre las nuevas organizaciones político-administrativas, las Comunidades Autónomas, y el Estado.

Con el objetivo final de alcanzar una amplia descentralización política y económica, se comienzan a dar pasos en un camino que, a medida que va siendo recorrido, muestra nuevos problemas, que exigen grandes dosis de imaginación y realismo y un talante abierto y negociador de todas las partes implicadas.

Un factor de complejidad lo aporta el hecho de no haber existido un proceso homogéneo, igual para todos los territorios. La vía elegida de acceso a la autonomía, con su polémica previa que exigió largas y duras negociaciones entre las fuerzas políticas, culminó en la adopción de dos vías de acceso principales: las Autonomías del art. 151 de la Constitución (autonomías «históricas») y las del art. 143 (vía ésta segunda a la que debieron acogerse las «nuevas» Comunidades, y que suponía de hecho, un proceso más dilatado en el tiempo).

El «Método para la aplicación del Sistema de Financiación en el período 1987-1991» supuso el primer esfuerzo conjunto para pactar un conjunto normativo que plasmase sobre un documento los mecanismos de participación de las autonomías en los ingresos del Estado.

Aquel primer acuerdo permitió superar una fase que se caracterizaba por la precariedad e inestabilidad. Efectivamente, hasta el Acuerdo de 1986 las Comunidades Autónomas y la Administración Central se veían forzadas a una negociación anual, siempre apresurada y muy sometida a los avatares de la política a corto plazo, con el previsible resultado de unos acuerdos precarios, faltos de perspectiva y, en definitiva, insatisfactorios para ambas partes.

A la altura del año 1992, el Acuerdo sobre revisión del Sistema de Financiación Autonómica alcanzado en el Consejo de Política Fiscal y Financiera celebrado el 20 de enero, supone de hecho la asunción de las modificaciones que la realidad ha introducido en el marco de las previsiones constitucionales, así como un esfuerzo sereno y ordenado por adelantarse a los problemas, buscando un acuerdo consensuado que brinde estabilidad a la actividad económica y marque pautas de comportamiento para la próxima década, crucial para la futura posición de nuestro país en la inmediata perspectiva de una Mercado Unico en Europa.

Evidentemente, el Acuerdo logrado casi por unanimidad ha debido construirse sobre la base de renunciencias y concesiones, pues únicamente la voluntad de lograr el pacto puede hacer compatible intereses tan diversos como los representados en esta mesa negociadora.

Por ello debemos valorar como un importante logro, aun antes de analizar las concreciones del Acuerdo y su virtualidad hacia el inmediato futuro, el hecho en sí de haber culminado con éxito un proceso negociador tan arduo y sobre el que tantas expectativas se habían acumulado.

## 2. Elementos básicos del Acuerdo

El proceso negociador del nuevo marco de financiación autonómica, que debía sustituir al firmado en 1986, se inició en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera el 6 de noviembre de 1991.

Desde el primer momento, la línea maestra defendida por el Gobierno de la Nación incidía en la necesidad de tomar como referencia y punto de inicio de la reflexión a la L.O.F.C.A. Y ello debido a varias causas:

- La LOFCA, Ley de carácter orgánico y por tanto fruto ya de un complejo y delicado equilibrio en el Parlamento, debe preservarse buscando su pleno desarrollo y profundización.

- El análisis de las posiciones de partida defendidas por las diferentes Comunidades Autónomas, incluso por las que manifiestan unos planteamientos de mayor radicalidad y exigen más profundas reformas, demuestra claramente que el articulado de la LOFCA es lo suficientemente amplio para asumir las reivindicaciones propias de las diecisiete Comunidades Autónomas.

- En tercer lugar hay que referirse a la realidad de lo ya conseguido dentro del marco de esta Ley. Durante la pasada década se ha dado un importante salto adelante en la descentralización, que queda reflejado en los datos siguientes: En 1979 el gasto público estatal suponía el 90 % del total, habiendo bajado al 70 % en 1986, y el último quinquenio, en 1991, era ya de un 60 %, lo que sitúa a España entre los países más avanzados en la política descentralizadora.

Sentadas las premisas anteriores, deben tenerse presentes dos consideraciones que han pesado de forma permanente en el ánimo de los equipos negociadores.

La primera de ellas se refiere a la coyuntura, internacional y nacional, en que se ha de desarrollar el Acuerdo 92-96, pues es evidente para cualquier observador imparcial que el margen financiero realmente disponible para los próximos años resulta, por mucho que nos pese, extremadamente reducido. Aún así, el espíritu del acuerdo ha preferido remontarse sobre una visión estrictamente coyuntural, optando por la búsqueda de un buen acuerdo, aun a sabiendas de que en su aplicación habrá que aceptar criterios gradualistas.

En segundo lugar, no pueden dejarse de lado los problemas añadidos por la escasez de tiempo disponible para alcanzar el Acuerdo. En busca de una operatividad muy necesaria, se dividió el amplísimo temario en dos fases, obligándose a negociar una parte antes de fin de año y dejando el resto para abordarlo con mayor profundidad en el primer semestre del año 92.

A estos criterios de tiempo y utilidad el Gobierno únicamente introdujo una condición. La negociación emprendida no debía implicar provisionalidad, sino que los acuerdos alcanzados por consenso deben considerarse a todos los efectos vinculantes y, en la medida de lo posible, permanentes y definitivos.

El Acuerdo presenta dos aspectos fundamentales; la nueva financiación incondicionada y la coordinación financiera y presupuestaria.

### *2.1. La financiación incondicionada*

Aunque sin ánimo de realizar un análisis exhaustivo de las modificaciones introducidas en el nuevo sistema con respecto al método empleado en 1986, sí es importante tomar el método anterior como punto de referencia para valorar los acuerdos alcanzados.

En primer lugar, se abandona el antiguo criterio de división en dos grupos de competencias por el más lógico de dos grupos de Comunidades según que hayan seguido la vía del artículo 143 ó del 151. La división anterior según competencias provenía del criterio histórico de considerar la financiación como heredera del coste efectivo de los servicios traspasados. En el nuevo enfoque se considera la financiación de las Comunidades Autónomas como algo independiente del pasado y basado en las necesidades que las Comunidades, según sus competencias, pueden tener.

Igualmente, y con el mismo enfoque racionalizador, se incrementa sensiblemente la ponderación de la población a la hora del reparto de la financiación, teniendo en cuenta a las Comunidades que por padecer una mayor dispersión poblacional en su territorio, han de asumir un mayor coste en la prestación de los servicios a sus ciudadanos.

Como un caso particular, pero de evidente importancia para la justicia del sistema, se estudia el caso insular, y la necesidad de crear unidades administrativas en cada isla, con independencia de donde se sitúa la capitalidad provincial, adjudicando un incremento en la valoración por cada isla con Cabildo o Consejo insular.

Asimismo se decide, en consonancia con los nuevos criterios que pretenden basarse únicamente en las necesidades financieras para la prestación de los servicios públicos, eliminar el tramo de financiación constante de signo negativo que existía en las competencias del artículo 151.

Por último el tratamiento de las variables redistributivas –pobreza relativa y esfuerzo fiscal– de forma conjunta para las quince Comunidades abre enormes posibilidades, a través de la variable esfuerzo fiscal, para poder profundizar en la corresponsabilización fiscal.

En el nuevo sistema, la restricción inicial -es decir el mínimo que debe recibir cada Comunidad– es el resultado de adicionar a la antigua participación en ingresos, las subvenciones a la gratitud de la enseñanza y la compensación transitoria.

Los recursos totales ascienden a 1.862,93 miles de millones que es igual en la restricción inicial incrementada en 107.378,7 millones de pesetas (de 1990). Estos son los recursos adicionales necesarios para financiar la Inversión nueva según la evaluación efectuada por el Consejo de Política Fiscal y Financiera, después de examinar distintas alternativas.

Con este acuerdo, pues, se resuelve el llamado problema de la inversión nueva. Este problema tiene su origen en el método de valoración del coste

efectivo de los servicios traspasados, aprobado por el Consejo de Política Fiscal y Financiera en 1981. En el Método se dividió el coste global de los servicios en dos grupos o bloques: por un lado, el llamado coste efectivo, expresión que se refería a los gastos de funcionamiento de los servicios, que incluían los gastos corrientes y los de inversión estrictamente necesarios para la conservación del stock de capital de los servicios transferidos; por otro lado, los gastos de inversión nueva, cuyo objetivo es el de ampliación del citado stock de capital.

Esa división originó, a su vez, que las fuentes de financiación de los mismos fuesen también diferentes. El coste efectivo se cubrió mediante los mecanismos de financiación básica (Tributos cedidos y Participación en los ingresos del Estado), y los gastos de inversión nueva se financiaron a través del Fondo de Compensación Interterritorial (F.C.I.).

Esta distribución obligó a incluir en el reparto del FCI a todas las CC.AA., ya que, en caso contrario, las excluidas se quedarían sin recursos para efectuar nuevas inversiones y, por otra parte, atribuyó al FCI la consecución de dos objetivos no necesariamente compatibles: garantizar la suficiencia financiera y corregir los desequilibrios interterritoriales. Esta cuestión se abordó parcialmente en el Acuerdo de 1986 al pasar un 25 % del FCI al tramo de financiación incondicionada.

Fue en la nueva Ley del F.C.I. donde se dio el paso definitivo de caracterizar a este instrumento como exclusivamente de política regional y, por tanto, de naturaleza compensadora. Esto se consiguió separando del antiguo F.C.I. la llamada Compensación Transitoria y adoptando el compromiso de resolver el problema de la inversión nueva en el marco del sistema para el quinquenio 1992-1996.

## *2.2. La coordinación presupuestaria y financiera*

España, en los últimos años, ha vivido en términos de dimensión y organización del Sector Público uno de los procesos de cambio más rápidos ocurridos en la historia reciente. Las ineficiencias generadas ante las dificultades de adaptación originadas por este cambio constituyen, en el caso español, manifestaciones de fallos del Sector Público que se han de añadir a las tradicionalmente detectadas en los países con sectores públicos similares en dimensión al español.

La política fiscal se ha hecho inevitablemente más compleja debido a la incidencia creciente que sobre la misma tienen las decisiones de diferentes niveles de gobierno con un peso importante en las magnitudes públicas. Un sistema de financiación de las Autonomías que concentra la responsabilidad recaudatoria en el Estado tiene indudables ventajas como garantía de la consistencia en la gestión tributaria, pero puede generar niveles de endeudamiento por parte de las Comunidades Autónomas que no reflejen debidamente el coste político de obtener los recursos necesarios para su amortización. La coordinación entre las actuaciones financieras de las distintas Administraciones Públicas viene justificada, por una parte, por la necesidad de hacer este coste colectivamente más patente y, por la otra, por los compromisos macroeconómicos que el Estado español ha adquirido frente a la Comunidad Europea.

Dentro del amplio concepto que denominamos «coordinación de políticas fiscales» podemos distinguir tres aspectos: coordinación entre los programas de gasto, coordinación de las políticas impositivas y coordinación de las políticas presupuestarias.

Si bien el objetivo global es obviamente aumentar la eficiencia de la actuación económico-financiera de las Administraciones Públicas, en el primer caso se busca optimizar la eficiencia en el gasto, en el segundo evitar distorsiones en la asignación y localización territorial de los factores productivos y en el último regular el impacto macroeconómico conjunto.

La experiencia reciente en la instrumentación de la política fiscal en España muestra que es la dimensión macroeconómica aquélla en la que el actual sistema presupuestario presenta mayores disfunciones. En particular, el esfuerzo de reducción del déficit público realizado por la Administración Central en los últimos años se ha visto parcialmente anulado por el comportamiento presupuestario de las Administraciones Territoriales. Como resultado de esta falta de coordinación, la economía española no ha podido avanzar más rápidamente en el proceso de saneamiento de las cuentas de las Administraciones Públicas, lo que pudiera dificultar su plena integración en el nuevo orden económico y monetario europeo.

El objetivo de reducción del déficit público, que ha sido una constante de la política económica española en los últimos años, encuentra su fundamento tanto en las restricciones que operan sobre la política económica a corto plazo como en la estrategia de integración europea a medio plazo.

El Acuerdo de modificación del Sistema de Financiación Autónoma en el período 1992-1996 contempla la elaboración de un Escenario de Consolidación Presupuestaria para el quinquenio 1992-1996, que tiene los siguientes objetivos:

a) Constituir un marco de referencia para la coordinación presupuestaria entre las Administraciones Centrales y Autonómicas que prevé la LOFCA.

b) Servir de base para la elaboración del Programa de Convergencia macroeconómica que España debe implantar para estar en condiciones de acceder a la siguiente fase de la Unión Económica y Monetaria en 1996.

c) Vincular los Planes de Endeudamiento de las Comunidades Autónomas al cumplimiento del Escenario de Consolidación Presupuestaria. Con ello se incrementa la credibilidad conjunta de las CC.AA. en los mercados financieros y se facilita la supervisión que la LOFCA encomienda a la Administración Central en determinadas operaciones de endeudamiento de las CC.AA.

La elaboración de este escenario todavía no ha concluido pero, como resultado del amplio trabajo realizado en reuniones bilaterales entre la Secretaría de Estado de Hacienda y las respectivas Consejerías de Hacienda de cada una de las Comunidades Autónomas, estamos en disposición de extraer una serie de conclusiones globales.

Aunque con notables excepciones, las haciendas autonómicas se caracterizan en estos momentos por unos déficits altos y generalizados, y por una tasa creciente de endeudamiento. Esta situación es consecuencia de un conjunto de factores que operan fundamentalmente por la vía del gasto y entre los que se puede destacar:

a) Una delimitación de competencias entre la Administración Central y la Autonómica que lleva a las CC.AA. a asumir iniciativas en ámbitos del gasto para las que no disponen de capacidad financiera suficiente. Las CC.AA., por su mayor cercanía al votante, tienen, en general, una menor capacidad de resistencia frente a las demandas sociales de mayor gasto público.

b) Se detecta una fuerte competencia entre las Comunidades a la hora de formular sus políticas de gasto. Así, las transferencias de capital a empresas no públicas han alcanzado una cuantía muy importante, sin que esté claro el beneficio social o económico de estos incentivos que, al existir en todas las regiones, tienden a anularse mutuamente. También se han detectado efectos imitación en muy diversos ámbitos que van desde la política salarial a la de protección social.

c) La incidencia que tienen ciertas políticas estatales sobre el presupuesto de gasto de las CC.AA. En particular, los efectos de traslación de gasto más importantes se han dado en Sanidad, Educación y en la política retributiva de la Función Pública.

d) En la medida en que el presupuesto de gastos de la Administración Central se ha visto limitado en tasas de crecimiento, numerosos Departamentos han buscado corresponsabilizar a las CC.AA. en sus programas de gasto, elevando así la presión del gasto sobre unos ingresos relativamente pequeños y muy predeterminados.

La primera reflexión que suscita este recuento de los problemas detectados es necesariamente autocrítica. Cada administración, en lógica defensa de sus intereses, ha dejado de lado en ocasiones una visión global de las restricciones financieras que necesariamente existen sobre el gasto total de las Administraciones Públicas españolas y ello ha motivado decisiones que en un contexto más general quizás no hubieran estado económicamente justificadas. De ahí la importancia de iniciar una nueva etapa sobre la base de la colaboración y de la información lo más exhaustiva posible, no sólo de las restricciones globales, sino también de las externalidades que la actuación particular de una Administración puede imponer sobre otra.

### 3. Consideraciones finales

Será difícil, por no decir imposible, mantener el ritmo de crecimiento de la presión fiscal que ha experimentado nuestro país en la década de los ochenta. Y sin embargo la demanda de mejores y más amplios servicios públicos se mantendrá e incluso incrementará. Si a ello unimos los cambios demográficos, los compromisos adquiridos y las inversiones insoslayables para alcanzar una economía competitiva, estaremos ante un cuadro de factores que exigirán un inmenso esfuerzo para reflexionar a la baja el volumen global del gasto público.

Por todo ello es preciso avanzar, profundizar en la vía emprendida, extraer toda su virtualidad a un Consejo de Política Fiscal y Financiera que si ha jugado un gran papel de moderación y dirección de los debates en el inmediato pasado, está llamado a convertirse en el instrumento imprescindible de coordinación presupuestaria y financiera en un Estado que busca construir una real y profunda descentralización, como vía de acercar la administración a los ciudadanos y aumentar sustancialmente la eficacia de todo el sistema.

**B) Alfonso Ortuño Salazar**  
**Director General de Presupuestos de la Generalidad de Cataluña**

**I. El sistema de financiación 1987/1991**

En 1986 el Consejo de Política Fiscal y Financiera aprobó el método para la determinación del sistema de financiación en el quinquenio 1987/1991. En ese mismo año las Comisiones Mixtas integradas por la Administración Central del Estado y casa una de las Comunidades Autónomas de régimen común fijaban los respectivos porcentajes de participación en los ingresos del Estado para el citado período, y el sistema comenzó su andadura.

La Generalidad de Cataluña dio su voto favorable porque entendió que este nuevo método ampliaba los niveles de suficiencia y de autonomía financiera respecto a los existentes en el período transitorio de financiación, que se extendió desde 1980 hasta 1986.

Desde la perspectiva de suficiencia, el coste efectivo de los servicios traspasados a cada Comunidad Autónoma, concepto que excluía tanto los gastos para atender a las subvenciones como los correspondientes a nuevas inversiones en servicios traspasados, dejó de ser la referencia básica de la participación en los ingresos tributarios del Estado. Esta se determinó distribuyendo entre las Comunidades los recursos que en 1986 percibieron para financiar el coste efectivo, más una parte de los gastos para subvenciones, el equivalente al 25 % del Fondo de Compensación Interterritorial de ese año y una cantidad adicional de recursos para atender las restricciones del modelo. Las variables distributivas y redistributivas, tenían su amparo en criterios que incluye el artículo 13 de la LOFCA, y sus ponderaciones fueron objeto de pacto.

El resultado de este método fue la reducción de las desviaciones de la financiación por habitante entre las Comunidades de régimen común con iguales niveles competenciales. Para la Generalidad de Cataluña significó una aproximación a la financiación media, remontando en parte los niveles de insuficiencia a los que le había situado el criterio del coste efectivo.

En el cuadro número 1, se pone de manifiesto la situación relativa de Cataluña en 1986 al comparar el sistema transitorio y el nuevo sistema.

*Cuadro número 1. Índice de Financiación por habitante de las Comunidades del artículo 151 C.E. respecto a la media del grupo competencial.*

	Transitorio	Nuevo Método
Andalucía	1,084	1,053
Canarias	1,279	1,288
Cataluña	0,873	0,937
Galicia	1,060	1,013
Valencia	0,896	0,904

BASE 1,000 CC.AA. Art. 151

Fuentes: Acuerdo de Financiación 1987/1991. Padrón Municipal 1986. INE.

Incluye porcentaje de participación, tributos cedidos, F.C.I., tasas, subvenciones a la enseñanza incluidas en la financiación incondicionada.

La autonomía financiera que incorpora el sistema del quinquenio 1987/1991 estaba vinculada a la gestión de los tributos estatales cedidos. En primer lugar, la recaudación obtenida por las Comunidades deja de considerarse como recursos a minorar del coste efectivo para determinar la participación en los ingresos del Estado de cada año. Este hecho implica la corresponsabilidad efectiva de las Comunidades en la gestión tributaria, ya que el resultado de ésta se transforma en un elemento importante en la determinación del volumen de recursos con las que las Comunidades pueden financiar la prestación de servicios. El nuevo sistema incentivaba, pues, una mayor eficacia de las Comunidades en la gestión tributaria en beneficio propio.

En segundo lugar, el acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera amplió la cesión de tributos al Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados a partir de 1988. En ese año, el porcentaje de participación se redujo en el importe de la recaudación estimada por este impuesto, aumentándose la capacidad de financiación a través de los tributos cedidos por el Estado. Estas actuaciones tributarias, aunque circunscritas a la aplicación de la normativa estatal, permitían pensar, en el horizonte de 1986, que la Generalidad de Cataluña podría mejorar durante el período su nivel de suficiencia de recursos para atender a los servicios traspasados.

Esta expectativa se ha constatado a lo largo del quinquenio. El cuadro número 2 pone de manifiesto la evolución seguida por la financiación excluyendo el Fondo de Compensación Interterritorial en los ejercicios liquidados del período para las Comunidades Autónomas de iguales competencias.

*Cuadro número 2. Índice de Financiación por habitante de las Comunidades del artículo 151 C.E. respecto a la media del grupo competencial.*

	1987	1988	1989	1990
Andalucía	1,059	1,055	1,045	1,051
Canarias	1,263	1,228	1,222	1,182
Cataluña	0,955	0,944	0,970	0,981
Galicia	0,978	1,024	0,994	1,029
Valencia	0,878	1,881	0,883	0,845

BASE 1,000 CC.AA. Art. 151

Fuentes: Dirección General de Programación Económica. Departamento de Economía y Finanzas. Generalidad de Cataluña.

En el método de financiación para 1987/1991 la mayor parte de la dinamización de la inversión nueva de los servicios traspasados continúa financiándose a través del Fondo de Compensación Interterritorial. Fondo redistributivo, disfuncional respecto a las necesidades de inversión de las Comunidades de renta superior a la media. No obstante la referencia estadística y la ponderación de una de las variables de distribución, el saldo migratorio negativo, hizo que la Generalidad de Cataluña, mejorase su posición inicial en el período 1987/1989, pasando de 1.680 a 3.996 pesetas/habitante.

Este extremo es importante porque en 1990, como consecuencia de la modificación de la Ley Reguladora del fondo, se introduce en el sistema de financiación el concepto de Compensación transitoria para Inversiones. La finalidad de esta Compensación es la de atender en los dos últimos años de vigencia del sistema, 1990 y 1991, a la financiación de la inversión nueva de los servicios traspasados. Todas las Comunidades tienen asignada una Compensación transitoria, pero para las situadas en un nivel de renta superior al 75 % de la media de la Comunidad Económica Europea, como la Generalidad de Cataluña, y que por ello dejan de ser beneficiarias del nuevo Fondo de Compensación, su importe es igual al del fondo de 1989.

La evolución de los diferentes mecanismos de financiación, porcentaje de participación, recaudación por tributos cedidos, compensación transitoria y subvenciones gestionadas, ha aproximado a la Generalidad de Cataluña a la media de recursos por habitante, de una desviación de 0,937 en 1986 a 0,981 en 1990. Este hecho ha de valorarse conjuntamente con las limitaciones estructurales del método:

a) La regla de evolución de la participación en los ingresos del Estado aplicable en el período, el aumento del Gasto Estatal equivalente, supone vincular la suficiencia de recursos a la dinámica de los gastos equiparables del Estado. Este nivel mínimo o de garantía permite a las Comunidades hacer frente a las actualizaciones del costo de los servicios, pero no amplía significativamente su autonomía respecto a las decisiones de gastos.

b) La corresponsabilidad fiscal a través de la gestión de los tributos estatales cedidos, único instrumento que comporta un cierto nivel de autonomía en las decisiones de ingresos, es una vía agotada en tanto no se desarrolle la fase minorista en el Impuesto sobre el Valor Añadido; extremo que debía ser objeto de estudio a partir de 1990, pero en el que no se ha avanzado.

c) La suficiencia de recursos para atender a la inversión nueva de los servicios traspasados no está garantizada por el sistema. Hasta 1989, la existencia del Fondo de Compensación, y en 1990 y 1991 la Compensación transitoria afronta sólo parcialmente el tema, posponiendo su resolución al nuevo sistema que debe de aplicarse a partir de 1992.

## II. Propuestas para un nuevo sistema de financiación

Estas limitaciones, que afectan tanto a la suficiencia como a la autonomía financiera aplicada tanto a las decisiones de ingresos como a la de gastos, determinan las propuestas formuladas por la Generalidad de Cataluña al inicio del proceso de negociación del sistema a aplicar en el quinquenio 1992/1996. Estas se articularon en torno a seis ejes básicos:

1. El nuevo sistema se ha de asentar en el principio de igualdad de recursos por habitante para un mismo nivel de competencias. Este objetivo ajusta el nivel de suficiencia de las Comunidades a la equidad horizontal en la distribución de los recursos del Estado, de forma que respeta escrupulosamente la solidaridad de las Comunidades de mayor capacidad fiscal respecto al resto.

Por otra parte, la distribución de los recursos en función de la población es una forma clara de conectar el sistema de financiación a un índice no complejo

de las necesidades de gasto inherentes a la prestación de los servicios públicos traspasados.

2. La igualdad de recursos por habitante no puede significar la reducción de la financiación que obtienen las Comunidades en el sistema vigente hasta 1991. Esta restricción implica, como mínimo, la igualación de la financiación por habitante con la Comunidad de cada grupo competencial, educación (Comunidades del artículo 151 de la Constitución Española) y competencias comunes (Comunidades del artículo 143 de la Constitución Española) y competencias comunes (Comunidades del artículo 143 de la Constitución Española), que la tenga más elevada.

Los recursos que han de jugar en esta igualación son la recaudación normada de tributos cedidos, el porcentaje de participación, la Compensación transitoria y las subvenciones gestionadas.

3. El nuevo sistema excluye los instrumentos de desarrollo regional, Fondo de Compensación Interterritorial y los fondos procedentes de la CEE para corregir desequilibrios territoriales. En consecuencia, los instrumentos explícitos de solidaridad se consideran de forma externa y adicional al sistema.

4. La estructura de los ingresos de las Comunidades Autónomas se ha de basar en la recaudación de los tributos estatales cedidos, una participación territorial en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en la subvención niveladora de recursos.

Esta subvención niveladora tiene como función conseguir el objetivo de igualdad de recursos por habitante para un mismo nivel competencial, ya que los recursos que se obtengan a través de los tributos cedidos y de la participación territorial en el IRPF estarán distribuidos de manera desigual. Por ello, la subvención niveladora debería determinarse como la diferencia entre el volumen de recursos asignados a cada Comunidad y el total de ingresos que obtengan de la recaudación de tributos cedidos normados y de la participación en el IRPF.

5. La evolución de los ingresos tendría que conseguir tres objetivos:

a) Mantener durante el período de aplicación del nuevo sistema la práctica igualdad de recursos por habitante a través de la forma de reparto de la subvención niveladora.

b) Incentivar la gestión de los tributos estatales cedidos, atribuyendo a la recaudación inicial un valor normado.

c) Participar en el crecimiento de los ingresos tributarios del Estado.

6. La ampliación de la corresponsabilidad fiscal debe de contemplar la participación en la gestión tributaria del IRPF. La vía de la delegación, prevista en la LOFCA y en el Estatuto de Autonomía de Cataluña, o la participación en la Agencia Estatal de Administración Tributaria deberían de ser las alternativas a considerar.

Es importante reiterar que estas propuestas responden a la necesidad de aumentar la suficiencia y la autonomía financiera de las Comunidades, potenciando los ingresos procedentes de la fiscalidad ejercida en el respectivo territorio. La solidaridad es la envolvente de la propuesta, tanto por la función

de las subvenciones niveladoras como la exclusión en el cómputo de igualdad de financiación por habitante del Fondo de Compensación Interterritorial y de los fondos europeos de desarrollo regional.

### III. El sistema de financiación 1992/1996

Las negociaciones entre la Administración Central del Estado y las Comunidades Autónomas se iniciaron en la reunión del Consejo de Política Fiscal y Financiera del 18 de noviembre de 1991. El 20 de enero de 1992, el Consejo acordó el sistema de financiación autonómica en el período 1992/1996 con el voto particular de la Generalidad de Cataluña.

Durante dos meses el Grupo de Trabajo del Consejo de Política Fiscal y Financiera desarrolló y concretó la agenda de trabajo acordada inicialmente por éste, inspirada en el acuerdo de que las modificaciones del sistema debían de efectuarse dentro del marco legal de la LOFCA. El contenido de la agenda era el siguiente:

- a) Coordinación presupuestaria entre la Administración Central del Estado y las Comunidades Autónomas.
- b) Autonomía de gestión y autonomía financiera de las Comunidades.
- c) Suficiencia estática y dinámica del sistema.
- d) Solidaridad: Porcentaje de participación, Fondo de compensación y Fondo de nivelación.

La restricción financiera inicial, punto de partida para el establecimiento de un nuevo modelo de financiación, se cuantifica mediante la suma del porcentaje de participación, recaudación normativa de los tributos cedidos y de las tasas, las subvenciones a la gratuidad de la enseñanza y la Compensación transitoria para inversiones correspondientes a las Comunidades Autónomas de régimen común. Todos estos conceptos van referidos a 1990, año base del nuevo modelo.

Desde un primer momento, la Administración del Estado explicitó unos criterios generales que enmarcan la negociación:

1. La restricción financiera inicial debía ser ampliada para hacer frente a la inversión nueva con un volumen de recursos compatible con la problemática presupuestaria del Estado.
2. Las variables de distribución del volumen global de recursos han de ser básicamente las definidas en el sistema del quinquenio 1987/1991.
3. La ponderación de las variables ha de producir una convergencia de los recursos por habitante de las Comunidades con iguales competencias. Para asegurar este objetivo podrían introducirse reglas de modulación de los incrementos resultantes de la distribución.
4. No se contempla la cesión de la gestión del IRPF a las Comunidades Autónomas, ni se acepta el cambio de sentido de los flujos financieros actuales.

Sin embargo, se acepta el estudio de una mayor corresponsabilidad fiscal en conexión con el esfuerzo fiscal, variable de distribución contemplada en el sistema.

El resultado final de la negociación, y por tanto el acuerdo sobre el sistema de financiación responde a los criterios expuestos.

Los recursos adicionales para inversión nueva suman 107.378,7 millones de pesetas. Las variables, distributivas o geodemográficas, son substancialmente iguales a las que actuaron en el sistema para 1987/1991, si bien ahora se aplican al conjunto de recursos imputados a cada grupo de Comunidades (las del artículo 143 y las del artículo 151 de la Constitución Española) y no a los vinculados a las materias transferidas (educación y resto de competencias). En cuanto a las variables redistributivas que no se modifican, se aplican sobre el conjunto de recursos de todas las Comunidades.

La población es la variable distributiva de mayor peso específico (64 % para las Comunidades Autónomas del 143 y 94 % para las del 151), y la variable redistributiva «pobreza relativa» tiene una ponderación superior al «esfuerzo fiscal» (2'7 % frente al 1,82 %).

Para modular la dispersión de las tasas de crecimiento de recursos resultantes de la aplicación de las ponderaciones de las variables, el acuerdo incluye unas reglas que determinan un aumento máximo y un aumento mínimo. El máximo es el doble de la tasa media de crecimiento del grupo competencial de la Comunidad afectada, y el mínimo de la cuarta parte.

No obstante, la convergencia de los recursos por habitante se excepciona en función del criterio de pobreza relativa, de forma que una Comunidad puede tener un crecimiento superior al máximo si se viera desplazada en más de tres posiciones respecto al lugar que hubiera ocupado en el ordenamiento de su grupo competencial según el criterio de financiación por habitante. En un último momento del proceso negociador se introdujo una nueva regla, adicional a las anteriores, según la cual la tasa de crecimiento resultante no puede ser inferior al 85 % de la tasa media de su grupo competencial para las CC.AA. con una financiación por habitante inferior a la media. Ese porcentaje es del 100 % si la renta por habitante está por debajo del 70 % de la renta por habitante media.

La aplicación de estas reglas no supone un aumento del volumen total de financiación, por lo que el resultado económico se absorbe dentro de los recursos de cada uno de los grupos competenciales.

El número de reglas, su complejidad y, sobre todo, el límite de recursos adicionales con los que se les hace frente, pone de manifiesto las tensiones propias de un proceso de negociación multilateral.

El sistema de financiación resultante, si bien formalmente amplía la financiación incondicionada al incluir las subvenciones a la gratitud de la enseñanza y los recursos para inversión nueva, no es sinó una actualización del vigente hasta 1991. Inicialmente no altera los mecanismos, tributos cedidos y porcentaje de participación en los ingresos del Estado, ni las reglas de evolución de éste, y las Comunidades no incrementan de forma significativa la suficiencia y la autonomía financiera.

Este hecho explica tanto los posicionamientos unilaterales para mejorar o mantener situaciones anteriores, que se evidencian en las reglas de modulación, como el interés de las Comunidades en el desarrollo y profundización del marco legal establecido en la LOFCA con la finalidad de encontrar las respuestas financieras que los mecanismos del sistema no les había dado.

De aquí la importancia de los cometidos encargados por el Consejo de Política Fiscal y Financiera a los Grupos de Trabajo en relación a las posibilidades que ofrece la LOFCA para asignar a las Comunidades un mayor grado de corresponsabilidad fiscal especialmente en el contexto de la variable esfuerzo fiscal, y a la aplicación de mecanismos financieros de nivelación en la prestación de servicios públicos fundamentales.

Estos dos Grupos de Trabajo deberán emitir sus informes antes del 30 de junio de 1992, y, previo acuerdo del Consejo, los mecanismos que resulten han de aplicarse a partir del 1 de enero de 1993.

Por otra parte, el acuerdo incluye medidas para aumentar el automatismo en las transferencias de fondos entre la Administración Central y las Comunidades Autónomas, que hacen referencia al porcentaje de participación, aumento de la estimación inicial a consignar en los Presupuestos y pago de su liquidación, y a los recursos para las prestaciones sanitarias procedentes del INSALUD.

En relación a los recursos para las prestaciones sanitarias y asistenciales, tras pasados de la Seguridad Social, se ha de subrayar que no están integrados en el sistema de financiación, ya que se articulan como participación en el gasto de las entidades gestoras. No obstante, la importancia de estos traspasos y la problemática financiera que comporta para las haciendas de las Comunidades que han asumido la competencia ha hecho que el Consejo acordara la regulación de las liquidaciones a percibir por éstas y la creación de un Grupo de Trabajo que ha de examinar «las disfunciones que los procesos de presupuestación y liquidación de los gastos de las prestaciones sanitarias introducen en la financiación de las Comunidades Autónomas» y que ha de proponer las medidas concretas adecuadas antes del 30 de junio de 1992.

#### **IV. La coordinación presupuestaria en el período 1992/1996**

La Administración Central del Estado consideró desde un principio que el nuevo sistema de financiación debería incluir una instrumentación operativa del principio de coordinación con las Comunidades Autónomas, explícitamente recogido en el texto constitucional y estructurado en la LOFCA. El acuerdo incluye tres niveles de coordinación entre las Administraciones: homogeneización de la contabilidad presupuestaria, convergencia fiscal sobre la necesidad de reducción progresiva de las necesidades de financiación y consecuentes programas anuales de endeudamiento, y consultas para las leyes estatales reguladoras de los tributos cedidos.

En relación a la homogeneización de la contabilidad, el Grupo de Trabajo ha de elevar al Consejo de Política Fiscal y Financiera antes del 30 de junio de 1992 una propuesta de acuerdo sobre los principios y reglas generales de homogeneización en materia presupuestaria.

La convergencia fiscal en el ámbito de la CEE es un requisito para la entrada de España en la tercera fase del proceso de Unión Económica y Monetaria que exige el cumplimiento de unos escenarios presupuestarios de fuerte reducción del déficit no financiero de las Administraciones Públicas en el período 1992/1996.

Una vez concretados los escenarios, el Consejo ha de revisar su cumplimiento y adoptar, en su caso, las medidas correctoras oportunas. Una derivada de

estos escenarios es el plan anual de endeudamiento que las Comunidades han de consensuar con el Gobierno y que implicará la autorización automática por parte del Estado de las operaciones en el exterior y de las emisiones de deuda pública que se formalicen dentro de la cobertura del mismo.

Por último, la coordinación se extiende al ámbito de los tributos cedidos. La Administración Tributaria del Estado deberá acompañar a todo proyecto de ley que suponga, a juicio del Consejo de Política Fiscal y Financiera, una modificación substancial de la normativa aplicable a los tributos cedidos, una memoria económica que incluya la territorialización de su efecto recaudatorio, a los efectos de ajustar, en más o en menos, el porcentaje de participación en los ingresos del Estado.

De los tres niveles de coordinación reseñados, el correspondiente a la convergencia fiscal es considerado como determinante para perfeccionar instrumentalmente el acuerdo del Consejo. En la actualidad, finales de febrero de 1992, las pautas de evolución del déficit no financiero están siendo objeto de consideración por las Administraciones Públicas más directamente implicadas, Administración Central y Comunidades Autónomas.

## V. Valoración del nuevo sistema

El nuevo sistema de financiación ha de valorarse desde una doble perspectiva, según se considere su formulación inicial o la potencial que puede resultar de la concreción de los temas encargados a los diferentes Grupos de Trabajo del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

La formulación inicial del sistema no introduce una mayor racionalidad en la financiación de los servicios públicos traspasados a las Comunidades. La forma con la que afronta las cuestiones pendientes del hasta ahora sistema vigente, como es la ampliación del volumen de financiación incondicionada mediante la inclusión de las subvenciones y los recursos para atender la inversión nueva, y las ponderaciones que otorga a las variables redistributivas, no aseguran la igualdad de financiación por habitante en la prestación de servicios públicos. Todas las Comunidades, obviamente, ganan en recursos, pero se mantienen diferencias que no tienen justificación ni en el supuesto límite de un modelo basado exclusivamente en la solidaridad. Las reglas de modulación, como ya se ha dicho, manifiestan estas disfuncionalidades del sistema.

El resultado de esta formulación inicial para Cataluña supone mantener una desviación en menos respecto a la media de recursos por habitante de su grupo competencial (artículo 151) sensiblemente igual a la que existía en el anterior sistema. Esta consideración también es válida si se considera la recaudación real de tributos cedidos en lugar de la normativa.

Es evidente que este resultado no se ajusta a uno de los ejes que anteriormente he señalado como básico en las propuestas de la Generalidad. Pero para hacer una valoración definitiva es preciso tener en cuenta tres elementos que necesariamente han de incidir en ésta:

1. Las primeras propuestas de la Administración Central en el proceso negociador ampliaban la desviación en menos de Cataluña respecto a las

Comunidades del artículo 151. En consecuencia, mantener la desviación inicial se transformó en un objetivo de mínimos.

2. La referencia a 1990 como año base del sistema aseguraba unos márgenes financieros adicionales a los que hubiera producido la utilización de una base temporal más próxima. Esta circunstancia afecta tanto a las subvenciones de gratuidad de la enseñanza como a la compensación transitoria para inversiones. Respecto a la gratuidad, los aumentos interanuales del gasto estatal equivalente, como regla de evolución del porcentaje de participación, son superiores al de los créditos que para esa finalidad estaban consignados en los Presupuestos Generales del Estado de 1991 y 1992. Y en relación a la Compensación transitoria, la regla de evolución del porcentaje asegura incrementos interanuales que compensan la reducción de la inversión en los Presupuestos del Estado para 1992, índice determinante del volumen de la mencionada Compensación.

3. El acuerdo incluye mecanismos que supondrán una reducción de la carga financiera de las Comunidades, tanto porque aceleran la materialización en el tiempo de las liquidaciones del porcentaje de participación y de la financiación de la sanidad, como porque se aumenta los importes a percibir dentro del ejercicio de la estimación del producto del porcentaje para el mismo.

Adicionalmente, los planes de endeudamiento que se han de consensuar con el Gobierno en el contexto de los escenarios presupuestarios de convergencia fiscal para la Unidad Monetaria y Económica de la CEE, en la medida que implicarán la autorización automática para la formalización de operaciones en el exterior y de deuda pública, posibilitarán instrumentar el endeudamiento mediante las formas más ventajosas que permita el mercado financiero.

Todos estos extremos permiten afirmar que el acuerdo del Consejo mejora en términos financieros la aplicación del anterior sistema, pero en su formalización inicial no incorpora las actuaciones de profundización en la autonomía que esperaba la Generalidad de Cataluña.

Desde la perspectiva de la evolución potencial del sistema, los Grupos de Trabajo han de dar respuesta a tres cuestiones de singular importancia para las Comunidades: aumento de la corresponsabilidad fiscal, creación de un fondo de garantía o nivelación en la prestación de servicios fundamentales y superación de las disfunciones que los procesos de presupuestación y liquidación de las prestaciones sanitarias introducen en la financiación de las Comunidades.

La forma de instrumentar estas cuestiones por el Consejo de Política Fiscal y Financiera será determinante para poder valorar el avance del sistema en el desarrollo de la suficiencia, a través del fondo de garantía y de la superación de las disfuncionalidades en la prestación de servicios sanitarios, y de la autonomía financiera, aumentando la corresponsabilidad fiscal.

En relación a esta última cuestión, la Generalidad de Cataluña instrumentó sus propuestas sobre el sistema de financiación en base a un aumento de los ingresos de naturaleza fiscal recaudados en los territorios de las Comunidades. A los tributos cedidos debía de incorporarse una participación en el IRPF, de forma que la autonomía en las decisiones de gasto estuviera en correlación con una mayor capacidad de decisión en los ingresos.

La conexión de este posicionamiento con el contenido del acuerdo se produce precisamente en el deseo manifestado por el Consejo de asignar a las

Comunidades Autónomas un mayor grado de corresponsabilidad fiscal. No obstante, el texto de esta parte del acuerdo no concreta los mecanismos que es necesario establecer para conseguir el objetivo. El Grupo de Trabajo creado al efecto tiene el mandato de «examinar las posibilidades que ofrece la LOFCA, especialmente en el contexto de la variable esfuerzo fiscal», lo que supone que el informe que ha de emitir sobre la aplicación práctica de tales posibilidades podrá contener una gama de alternativas de actuación que, en todo o en parte, rompan la conexión entre las propuestas de la Generalidad y el acuerdo.

El voto particular de la Generalidad de Cataluña se entiende como una respuesta coherente que concreta la decisión del Consejo sobre el aumento de la corresponsabilidad fiscal. Los términos de este voto particular son los siguientes:

«Nuestra aceptación es un sí al método propuesto, en la medida en que el informe emitido por el Grupo de Trabajo antes del 30 de junio de 1992 establezca la correspondencia entre el esfuerzo fiscal y la participación territorial en el IRPF, para que el Consejo de Política Fiscal y Financiera acuerde asignar a las CC.AA. a partir del 1 de enero de 1993, la correspondiente participación en el impuesto».

La coherencia de la respuesta de la Generalidad se asienta en el propio diseño del sistema, ya que la variable esfuerzo fiscal relaciona la presión fiscal por el IRPF en cada Comunidad con la presión fiscal media referida a este impuesto. En consecuencia, la corresponsabilidad fiscal en este contexto ha de estar íntimamente vinculada a la participación territorial en el IRPF.

La importancia de esta participación, considerada en sí misma, es limitada en el sentido de que si bien explicita una relación directa del contribuyente con la financiación de su Comunidad Autónoma y, además puede producir márgenes financieros adicionales, no supone la intervención de las administraciones autonómicas en las decisiones de gestión tributaria.

El texto puesto a la consideración del Consejo es receptivo a la ampliación de la gestión tributaria. En este sentido incluye la manifestación de que «estudiará la conveniencia de que las CC.AA. estén representadas en la Agencia Estatal de Administración Tributaria y las posibilidades de cesión de nuevos tributos». No es una formulación de presente, pero la articulación de una participación en la recaudación tributaria supondría un cambio realmente singular de los actuales mecanismos de financiación, dirigido explícitamente hacia la ampliación de las competencias de las Comunidades sobre los ingresos fiscales.

### **C) Ramón Ropero Mancera**

#### **Consejero de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura**

El Acuerdo alcanzado en el Consejo de Política Fiscal y Financiera el 20 de enero pasado, vino a cerrar un proceso de negociación abierto unos meses atrás y a fijar el nuevo sistema de financiación de las CCAA que ha de regir para el período 1992-1996.

Un breve repaso a la historia de la financiación de las Comunidades Autónomas, y ello sin entrar en las claras referencias constitucionales a valores y principios como el de solidaridad interregional, debe comenzar por la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de Septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas. Con posterioridad a esta Ley Orgánica y la aprobación de los diferentes Estatutos de Autonomía, cuyo proceso culminó a lo largo de 1983, se impuso un sistema de financiación transitorio, que rigió hasta finales de 1986 y que giraba en torno al principio de coste efectivo. En esencia, cada Comunidad Autónoma recibía recursos en función del coste que conllevaba la prestación de los servicios transferidos, de acuerdo con la valoración realizada en los respectivos Decretos de transferencias.

Para establecer un sistema definitivo que acabara con la provisionalidad anterior y diera mayor automatismo a la financiación autonómica, el Consejo de Política Fiscal y Financiera aprobó en noviembre de 1986 el Método para la aplicación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas para el período 1987-1991. Ya desde principios de ese año, en las reuniones que periódicamente mantenía el Grupo de Trabajo del Consejo de Política Fiscal y Financiera, se puso de manifiesto la necesidad de empezar a tratar el nuevo sistema de financiación que debía sustituir al del período anterior.

Razones de oportunidad –en mayo se celebraban elecciones autonómicas en trece de las diecisiete Comunidades Autónomas– hacían aconsejable no iniciar el período de discusión hasta constituidos los nuevos gobiernos autonómicos, y, en consecuencia, se fue posponiendo la ronda de reuniones hasta que, finalmente, se convocó al Consejo de Política Fiscal y Financiera para el día 5 de noviembre, con objeto de comenzar formalmente las negociaciones.

Fue voluntad del Gobierno extremeño constituido tras la celebración de las elecciones de mayo, dialogar con todos los grupos políticos con representación en la Asamblea de Extremadura, a fin de consensuar una propuesta común que sirviera de base a la Junta para negociar en Madrid con más fuerza los planteamientos de Extremadura de cara a la revisión del sistema. Las reuniones y contactos cristalizaron en una Resolución aprobada en la Asamblea extremeña por unanimidad de todos los grupos políticos y que, en síntesis, recogía los siguientes planteamientos:

- La reforma debía realizarse dentro del marco de la Constitución y la LOFCA, sin modificar por tanto la legislación actual.

- El nuevo modelo no debía contemplar la cesión de nuevas figuras tributarias a las Comunidades Autónomas, ni permitir nuevos sistemas de participación en tributos estatales no cedidos.

- Para efectuar el reparto de fondos estatales entre las Comunidades Autónomas, la ponderación de las variables debería permitir la corrección de algunos efectos negativos del sistema anterior.

- Deberían arbitrarse los mecanismos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en el art. 15 de la LOFCA, esto es, la nivelación de servicios mínimos en todo el territorio del Estado.

Con este pronunciamiento, la Asamblea de Extremadura sintetizaba claramente la posición expresa de todas las fuerzas políticas representativas de la región en relación con la negociación para la revisión del sistema. Suponía, además, un respaldo político importante para los responsables del área económica de la Junta, que contaban con el apoyo unánime de los partidos en unas conversaciones cuyos prolegómenos en la prensa dejaban bien a las claras las posiciones enfrentadas que se iban a poner sobre la mesa.

El acuerdo del Parlamento regional hacía una primera defensa de la actual regulación legal, pidiendo el mantenimiento de la LOFCA. Se considera desde Extremadura que la LOFCA, una Ley que gozó de amplio consenso en el momento de su aprobación, contiene unos principios que la hacen especialmente adecuada para regir un sistema de financiación basado en el principio de solidaridad regional, en la línea del modelo que persigue Extremadura, y que, además, muchas de esas vías abiertas por la Ley están aún por transitar. Dentro de este marco legal, los elementos más conflictivos que se pusieron de manifiesto por las distintas Comunidades en el inicio de la negociación eran los siguientes:

- El aumento del grado de corresponsabilidad fiscal existente en el anterior Acuerdo.

- La reducción de las diferencias en la financiación per cápita.

- La puesta en marcha de los mecanismos recogidos en el art. 15 de la LOFCA (sin aplicar) para la nivelación de servicios entre las distintas Comunidades Autónomas.

Examinemos las posiciones de Extremadura respecto de estos trascendentes aspectos de la discusión.

### **Corresponsabilidad fiscal**

Desde Extremadura consideramos que, dadas las fuertes diferencias entre los niveles de actividad económica de unas y otras Comunidades Autónomas, basar el grueso de la financiación en la recaudación de tributos en cada Comunidad Autónoma es llevar al terreno de los servicios públicos las diferencias existentes a nivel de renta.

Esta afirmación se demuestra con el ejemplo de la evolución habida en la recaudación de los tributos cedidos en el período 1986-1990, pues, mientras en Extremadura hubo un aumento en ese período del 106 %, la media de las Comunidades Autónomas fue del 180 %.

Estas diferencias tienen su origen en los distintos niveles de actividad económica, lo que da lugar a una distinta base fiscal. Desde luego, en ningún caso puede ser imputada a una mala o diferente gestión, pues se observa cómo

Comunidades con similar nivel de renta tienen incrementos parecidos en sus niveles de recaudación, con independencia de las políticas públicas seguidas.

De ahí nuestra oposición a que se cedan nuevos tributos o aumente la participación en los mismos, pues aunque se partiera en el momento inicial de una base equilibrada (las diferencias en recaudación/renta se verían incrementadas con una mayor participación en ingresos estatales), con el transcurso del tiempo unas Comunidades verían aumentar más sus recursos que otras. Se produciría así una desigualdad final en el nivel de prestación de servicios, gozando algunos españoles (los residentes en las regiones más desarrolladas o con mayor nivel de renta) de un mejor nivel de vida, con absoluto olvido de los principios constitucionales sobre solidaridad territorial. Además, se transgrediría también un principio esencial de nuestro sistema fiscal, el de la capacidad de pago, según el cual cada ciudadano contribuye al sostenimiento de las cargas públicas en razón de su capacidad económica y se beneficia de la realización del gasto público de acuerdo con sus necesidades.

Por otra parte, el art. 12 de la LOFCA y el pronunciamiento al efecto del Tribunal Constitucional, dejan abierta la vía para que las Comunidades Autónomas puedan establecer, en sus respectivos territorios, recargos sobre tributos estatales cedidos o no cedidos, con lo que queda perfectamente expedita la vía para el ejercicio de la reclamada corresponsabilidad fiscal.

Creemos, en consecuencia, que el nuevo Acuerdo satisface las demandas de Extremadura, limitándose a la creación de un Grupo de Trabajo que informe sobre las posibilidades que ofrece la LOFCA en la materia. A ese respecto, desde Extremadura consideramos que las posibilidades se limitan a la aplicación del art. 12 y a lo establecido en el art. 13.b) de la LOFCA al que me referiré posteriormente.

### **Método para la aplicación del sistema**

Siguiendo el mismo esquema del sistema anterior, el nuevo Acuerdo parte de fijar una masa global de recursos, que se distribuye posteriormente entre las Comunidades Autónomas en función de una serie de variables de carácter geo-demográficas y redistributivas.

La primera nota positiva es que en la determinación de la cuantía global a repartir como financiación incondicionada se incluye la cantidad correspondiente a la Compensación Transitoria (cantidad que proviene de la reforma legal del Fondo de Compensación Interterritorial en 1990), lo que permite incrementar de forma considerable la gestión autónoma por parte de las Comunidades.

Una vez fijada esta cantidad global, la distribución a efectos de determinar el PPIE, se realiza ponderando una serie de variables que ya figuraban en el anterior Acuerdo, introduciéndose en el nuevo las siguientes modificaciones:

– Entra en juego una nueva variable distributiva, la «dispersión», que tiene en cuenta la singularidad de determinadas Comunidades en lo que respecta a la distribución de sus núcleos de población.

– La variable «población» pondera cinco puntos más que en el anterior sistema (de 59 % a 64 %) a fin de hacer disminuir las diferencias en la financiación per cápita.

– Las variables redistributivas cambian el sentido de su ponderación; en el anterior sistema, la variable «esfuerzo fiscal» ponderaba más que la variable «pobreza relativa». Esto amortiguaba el efecto redistributivo, pues el «esfuerzo fiscal» favorece más a las Comunidades ricas, al contrario que la «pobreza relativa». En el nuevo sistema, la «pobreza relativa» pondera un 2,7 % frente al 1,82 % del «esfuerzo fiscal» y ello permite que el reparto entre las distintas Comunidades sea más solidario. Así, para Extremadura, el juego de las variables redistributivas aporta el 10,45 % de la financiación global, mientras que en el sistema anterior sólo aportaba el 7,4 %. En términos absolutos, la ganancia redistributiva es de 4.100 millones, frente a los 1.200 del Acuerdo anterior.

– El nuevo Acuerdo introduce al final una serie de modulaciones que operan una vez halladas las cantidades obtenidas en función de la ponderación de las distintas variables, y que permiten crecimientos superiores a las Comunidades más alejadas de la financiación media per cápita, garantizando un crecimiento igual al medio de su grupo competencial a las regiones con una renta por habitante inferior al 70 % de la media española. Como es obvio, este tipo de cierre asegura ese crecimiento medio a Extremadura.

Con esta serie de ponderaciones y modulaciones, el Acuerdo ha conseguido disminuir la dispersión en la financiación per cápita y ha colocado a Extremadura en primera posición en pesetas por habitante, en función inversa también a su nivel de renta per cápita.

### **Fondo de nivelación de servicios públicos**

En el nuevo Acuerdo se decide crear un Grupo de Trabajo que deberá emitir, antes de 30 de junio de 1992, un informe sobre la aplicación del art. 15 de la LOFCA, referido a la garantía en todo el territorio estatal de un nivel mínimo de los servicios públicos fundamentales.

Dicho informe hará referencia a la definición de tales servicios fundamentales y a los procedimientos técnicos que permitan identificar sus costes reales en cada territorio, así como a las posibles prioridades en cuanto a la aplicación del mecanismo de nivelación.

Concluido este informe, previo acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera, se aplicarán, en su caso, los mecanismos financieros previstos en el apartado d) de dicho art. 15, a partir del 1 de enero de 1993.

### **Otros aspectos del Acuerdo**

Sin duda alguna, uno de los aspectos más destacados del nuevo Acuerdo es el referido a la denominada Coordinación Presupuestaria y Financiera. La necesidad de una mayor convergencia fiscal en el ámbito de la Comunidad Europea es un requisito para la entrada de España en el grupo de países que participen en la tercera fase del proceso de Unión Económica y Monetaria. Esta convergencia presupuestaria exige una reducción progresiva del déficit del conjunto de Administraciones Públicas españolas, lo que requiere una actuación coordinada de la política presupuestaria de la Administración Central y de las Comunidades Autónomas.

En consecuencia, se acuerda la elaboración de un escenario de coordinación presupuestaria y se reserva al Consejo de Política Fiscal y Financiera la facultad de revisar anualmente el cumplimiento del mismo, así como adoptar las medidas oportunas para asegurar la consecución de los objetivos previstos, siempre, claro está, sin perjuicio de las competencias de los respectivos Parlamentos en la materia. Teniendo en el horizonte el traspaso de nuevas competencias, dicho escenario deberá adaptarse en cada momento al marco competencial vigente.

## Conclusiones

Este somero análisis del nuevo Acuerdo de Financiación Autonómica expresa la satisfacción de los intereses de Extremadura, tal y como éstos fueron planteados al inicio de la negociación, de acuerdo con la citada Resolución unánime de todos los grupos políticos con representación en la Asamblea de Extremadura.

En efecto:

– El Acuerdo se desarrolla dentro del actual marco legal, sin proponer cambios en la LOFCA.

– No se aumenta el grado de corresponsabilidad fiscal, si bien existe el compromiso de crear un Grupo de Trabajo que informe sobre las posibilidades que ofrece la LOFCA en esta materia. Desde Extremadura consideramos que el mayor grado de corresponsabilidad fiscal puede encontrarse mediante la aplicación voluntaria por cada Comunidad Autónoma de las previsiones sobre recargos contenidas en el art. 12 de la LOFCA. En todo caso, la ponderación de la variable «esfuerzo fiscal» en el reparto de fondos para la asignación del Porcentaje de Participación en los Ingresos del Estado viene a significar una corresponsabilización en la gestión y recaudación del IRPF en cada territorio respectivo.

– La nueva ponderación de las variables redistributivas refuerza el grado de solidaridad del sistema, y ello, junto a las modulaciones establecidas, asegura para Extremadura el primer lugar en cuanto a financiación per cápita.

– Se acuerda crear un Grupo de Trabajo sobre nivelación de servicios para que emita un informe antes del 30 de junio de 1992, cuyos posibles acuerdos se materializarían a partir del 1 de enero de 1993. Si los trabajos del Grupo dan los resultados deseados, ello permitirá que se reequilibre el territorio, asegurando a los ciudadanos un similar nivel en la prestación de los servicios públicos fundamentales, sea cual sea su Comunidad de residencia.

– El Fondo de Compensación Interterritorial incrementa su cuantía en 21.353 millones respecto a lo inicialmente consignado en los Presupuestos Generales del Estado para 1992. Pero, además de eso, con el nuevo Acuerdo se garantiza que el Fondo no pueda bajar de su cuantía actual, impidiendo que pudiera reducirse en años futuros como consecuencia de disminuciones en la inversión civil nueva del Estado, asegurando así la estabilidad para Extremadura de la financiación solidaria.

En definitiva, con el nuevo Acuerdo sale reforzado el principio de solidaridad respecto del de autonomía financiera, bajo el cual se enmascara una falsa igualdad, dados los diferentes niveles de riqueza y actividad económica existentes entre las distintas Comunidades Autónomas.

**D) Antoni Castells**  
**Catedrático de Hacienda Pública**

## **1. Antecedentes**

La Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA), prevé, en su artículo 13.3, un conjunto de supuestos de revisión de uno de los ingresos –la subvención de carácter general determinada vía porcentaje de participación en los impuestos del Estado (PPI)– de las Comunidades Autónomas. Uno de estos supuestos es que así lo soliciten el Estado o las Comunidades Autónomas, una vez transcurrido un período de cinco años desde la anterior revisión.

Esta es la base normativa de una revisión que ha adquirido, por la fuerza de los hechos, un carácter mucho más ambicioso y globalizador del que inicialmente parecería desprenderse del precepto en que se apoya. Las negociaciones que tienen lugar cada cinco años y los acuerdos subsiguientes entre el Estado y las CCAA van mucho más allá, en efecto, de la mera actualización de una modalidad concreta de ingresos (la subvención vía PPI), y constituyen, de hecho, la ocasión propicia para abordar el conjunto de reformas requeridas por la hacienda de las CCAA de régimen común.

En 1986 ya ocurrió así. El proceso negociador culminó con un acuerdo de revisión del sistema de financiación, que ha estado en vigor durante el período de cinco años 1987-1991. Este acuerdo supuso, entonces, pasos adelante significativos en diversos terrenos; en primer lugar, redujo apreciablemente las diferencias en ingresos por habitante entre Comunidades Autónomas de igual nivel competencial; en segundo lugar, incrementó la importancia de la financiación incondicionada respecto la condicionada; y en tercer lugar, finalmente, permitió introducir un gran automatismo en el procedimiento de cálculo de las subvenciones anuales percibidas por las CCAA.

Todas estas reformas supusieron una indudable mejora del sistema existente hasta entonces. Sin embargo, ello no significa que el modelo de hacienda no requiriera ulteriores correcciones. La revisión de 1986 permitió dar un paso adelante, pero el sistema de financiación vigente hasta ahora precisaba de nuevas correcciones que permitieran dar otros pasos adelante.

## **2. Los problemas pendientes**

En el momento de abordar la reforma del sistema de financiación existía un conjunto de problemas que había que resolver. Los principales son los siguientes:

i) Escaso peso de los ingresos tributarios dentro del conjunto de ingresos de las CCAA. Estos ingresos suponían, en el presupuesto de 1991, alrededor del 15 % del conjunto de recursos en las CCAA de más nivel competencial. Se trata de un porcentaje reducido, claramente inferior del que presentan los gobiernos

de ámbito intermedio en los países federales, en los que los ingresos tributarios suponen en torno del 70-75 % del total, y nunca menos del 50 %. El porcentaje español es, pues, preocupantemente bajo (más aún si tenemos en cuenta que la gran mayoría de los ingresos tributarios son tributos cedidos, sobre los cuales las CCAA no tienen ninguna capacidad de decisión en la configuración de los elementos tributarios), y ello producía consecuencias claramente negativas. La dependencia financiera, en efecto, y la falta de vinculación entre los impuestos pagados por los ciudadanos y los beneficios que éstos obtienen de los servicios públicos (la falta de 'accountability' o responsabilidad fiscal) produce efectos negativos, que son sobradamente conocidos, tanto en el terreno político, como en el de la eficiencia económica.

ii) Excesiva importancia, todavía, de las subvenciones, o transferencias, condicionadas, dentro del conjunto de las subvenciones. Esta modalidad de ingresos viene a representar, de nuevo en las CCAA de mismo nivel competencial, alrededor del 50-55 % de los ingresos totales, y constituye la parte claramente más importante de las subvenciones. Es cierto que dentro de las mismas existe una amplia variedad (subvenciones de gestión autonómica, como las destinadas a la gratuidad de la enseñanza; compensación transitoria; transferencias canalizadas a corporaciones locales; subvenciones para la financiación de la sanidad; etc.), y que no todas ellas tienen la misma importancia, ni suponen el mismo grado de condicionamiento del gasto. Sin embargo, el resultado es en todos los casos la existencia de mecanismos financieros que interfieren, cuando no deberían hacerlo, en la capacidad de decisión del gobierno autonómico en materias de su competencia.

iii) Desigualdad en los ingresos por habitante entre CCAA del mismo nivel competencial. Entre las CCAA de régimen común (especialmente las del 151), este problema ha tenido, a lo largo del quinquenio 1987-1991 de vigencia del reciente sistema de financiación, una menor gravedad de la que tenía en 1986, cuando se procedió a la anterior revisión. Las diferencias en ingresos por habitante entre estas CCAA son poco importantes: Andalucía se sitúa ligeramente por encima de la media; Cataluña ligeramente por debajo; y Valencia, que es el caso donde existe una mayor desigualdad, tiene unos ingresos claramente inferiores (de alrededor de un 10 %) a la media. Con todo, existen diferencias que no debieran existir, y que son un síntoma de que los sistemas de subvenciones de nivelación no están todo lo perfeccionados que deberían estar, y exigen una corrección. Donde las diferencias, sin embargo, son más acusadas es entre las CCAA de régimen común y las forales de igual ámbito competencial. Ahí existe una proporción de 1 a 1,5/2 en los ingresos por habitante, que no se justifica por la necesidad de atender unos mayores servicios o por la exigencia de un mejor esfuerzo, y que por lo tanto debería ser corregida.

iv) Insuficiencia de los mecanismos de coordinación presupuestaria precisos entre el gobierno del Estado y los gobiernos autonómicos. Las CCAA disponen de plena libertad para establecer sus magnitudes presupuestarias, siempre que lo hagan dentro de los límites legalmente establecidos; el Estado, sin embargo, tiene la responsabilidad de velar por la consecución de los grandes objetivos de política económica, lo que exige poder hacer previsiones razonables sobre el comportamiento de algunas macro-magnitudes (gasto agregado, déficit, endeudamiento) que, en parte, escapan a su control directo. La única forma de hacer

compatibles la libertad de las CCAA y las obligaciones del Estado es a través de la coordinación de las previsiones presupuestarias. Hasta ahora esta coordinación ha sido muy insuficiente, y ello ha tenido consecuencias negativas. El proceso de integración comunitaria, y la política de convergencia que lleva aparejado, hacían ineludible corregir esta situación y establecer formas operativas de coordinación.

### 3. Los acuerdos de revisión del sistema de financiación

Los que se han señalado son los grandes problemas que había encima de la mesa –junto con otros menores, que no se han detallado– en el momento de la negociación. La negociación, en una primera y sustantiva fase, ha tenido lugar de manera formal en el CPFF entre primeros de noviembre de 1991 y el día 20 de enero de 1992, fecha en que se firmaron los acuerdos.

Estos acuerdos suponen un paso adelante significativo y abren la perspectiva de importantes cambios cualitativos, sobre todo por lo que se refiere a la introducción de mecanismos de corresponsabilidad fiscal. Desde el punto de vista estrictamente cuantitativo, el acuerdo supone un incremento de 107.378,7 millones de ptas. (72.909,8 para las CCAA del 151 y 34.468,9 para las del 143) en valores de 1990, lo que significa un incremento del 6,12 % en los recursos totales disponibles (5,32 % las del 151 y 8,94 % las del 143).

En concreto, los acuerdos alcanzados en los distintos temas objeto de la negociación, son los siguientes:

#### *A) CORRESPONSABILIDAD FISCAL*

– Creación de un grupo de trabajo, que debería elevar sus propuestas al CPFF antes del 30 de junio de 1992.

– Compromiso de desarrollar un mecanismo de co-responsabilidad fiscal, de acuerdo con la variable esfuerzo fiscal del art. 13 de la LOFCA, lo que en la práctica supondrá atribuir a las CCAA una participación del 15 % en la cuota líquida del IRPF en su territorio. Este acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 1993. El grupo de trabajo deberá avanzar propuestas, en este punto, sobre las numerosas implicaciones prácticas que plantea la aplicación de este compromiso.

– Estudio de la ampliación de los tributos cedidos a las CCAA, con la cesión de alguna nueva figura tributaria susceptible de ser incluida en este apartado.

– Estudio de la participación de las CCAA en la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

#### *B) CRITERIOS DE DISTRIBUCION DE LAS SUBVENCIONES DE CARACTER GENERAL (VIA PPI)*

– Para el grupo de CCAA del 151 las ponderaciones de las distintas variables son las siguientes:

<i>Variables distributivas</i>	
Población .....	94,0 %
Superficie .....	3,5 %
Dispersión .....	0,6 %
Insularidad .....	1,5 %
Unidades Administrativas .....	0,4 %
Total .....	100,0 %

<i>Variables redistributivas</i>	
Pobreza relativa .....	2,70 %
Esfuerzo fiscal .....	1,82 %

– Para el grupo de CCAA del 143, por su parte, las ponderaciones de las distintas variables son las siguientes:

<i>Variables distributivas</i>	
Población .....	64,0 %
Superficie .....	16,6 %
Dispersión .....	2,0 %
Insularidad .....	0,4 %
Unidades Administrativas .....	17,0 %
Total .....	100,0 %

<i>Variables redistributivas</i>	
Pobreza relativa .....	2,70 %
Esfuerzo fiscal .....	1,82 %

### C) AUTONOMIA DE GASTO

Incorporación de las subvenciones para la gratuidad de la enseñanza y de la compensación transitoria a la financiación de carácter general (y, en concreto, a la subvención de carácter general determinada vía PPI).

### D) COORDINACION PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA

– Se establecen mecanismos de coordinación presupuestaria entre el Estado y las CCAA, con el fin de hacer realidad los escenarios de consolidación presupuestaria previamente pactados. La consecución de estos escenarios es necesaria para dar cumplimiento a los requisitos de convergencia presupuestaria acordados en Maastricht. Anualmente, el Consejo de Política Fiscal y Financiera revisará el grado de cumplimiento de los escenarios y adoptará, en su caso, las medidas oportunas para garantizar su materialización.

– Homogeneización de la contabilidad presupuestaria. El grupo técnico creado al efecto elevará, antes del 30 de junio de 1992, una propuesta de principios y reglas generales en este sentido.

– Autorización automática de las modalidades de endeudamiento que requieren aprobación del Estado, siempre que figuren en las previsiones contenidas en los escenarios de consolidación presupuestaria.

### *E) AUTOMATISMO EN LA LIQUIDACION DE LAS TRANSFERENCIAS DEL ESTADO*

– Las transferencias en concepto de PPI se liquidarán en el mismo año hasta un 98 % de la cantidad estimada.

– En el mes de febrero de cada año se realizará una liquidación provisional del presupuesto del Insalud del año anterior y se abonará a las CCAA el 75 % de las desviaciones que se pudieran haber producido.

– En el mes de septiembre de cada año se efectuarán las liquidaciones definitivas del ejercicio anterior, tanto de las subvenciones de carácter general determinadas vía PPI, como de las transferencias destinadas a la financiación de los servicios de sanidad.

### *F) FINANCIACION DE LA SANIDAD*

Se crea un grupo de trabajo, que examinará los problemas que plantea la financiación de la sanidad (por los desajustes en la presupuestación y los retrasos en la liquidación) y propondrá las medidas correctoras oportunas, antes del 30 de junio de 1992.

### *G) SUBVENCIONES PARA LOS SERVICIOS MINIMOS FUNDAMENTALES*

Se crea un grupo de trabajo, que deberá realizar propuestas antes del 30 de junio de 1992, para el desarrollo del artículo 15 de la LOFCA, que prevé la concesión de subvenciones para garantizar un nivel (que debe ser igual al medio) en la prestación de servicios públicos fundamentales.

### *H) FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL*

– Se fija en el 35 % (antes era el 30 %) el porcentaje que, aplicado sobre inversión civil total, sirve para determinar la cuantía del FCI.

– Se establece una garantía cualitativa de mínimos para la fijación del importe global del FCI.

## **4. Consideración final**

Los acuerdos de revisión de 1991 (alcanzados, en la práctica, en 1992), diseñan el modelo de hacienda autonómica que deberá estar vigente en el período 1992-1996. Aunque es cierto que algunas de las cuestiones todavía permanecen abiertas, puede afirmarse, sin demasiadas vacilaciones, que los acuerdos y compromisos alcanzados en 20 de enero de 1992 suponen un importante paso adelante en numerosos aspectos.

Estos acuerdos permiten avanzar muy sustancialmente en dos cuestiones claves. La primera es en la vía de la co-responsabilidad fiscal. El compromiso de atribuir a las CCAA un 15 % de los rendimientos del IRPF soportados por los

contribuyentes de la propia CA es un paso muy importante. Supone romper la inercia existente hasta ahora, y abre perspectivas para seguir avanzando, y habrá que continuar haciéndolo, en esta línea. Los futuros avances deberán tener lugar en tres direcciones: en primer lugar, en el aumento del porcentaje, puesto que el 15 % aún siendo importante no puede considerarse un punto de llegada (en las CCAA donde el cambio será más significativo, el peso de los ingresos tributarios pasará a ser, con esta medida, de alrededor del 25 %, lejos aún del 50-70 % que deberían llegar a alcanzar); en segundo lugar, en el establecimiento de fórmulas que permitan la participación de las CCAA en la administración tributaria; en tercer lugar, en la atribución a las CCAA de responsabilidad normativa parcial en la fijación del tipo de impuesto, lo que podría lograrse permitiendo que los gobiernos autonómicos pudieran modificar al alza o a la baja (en beneficio o perjuicio propio) su porcentaje de participación, avanzando hacia la configuración de lo que con propiedad podría ser considerado un tramo autonómico variable.

La segunda cuestión clave en la que la actual reforma ha introducido correcciones muy importantes es en materia de coordinación presupuestaria. Los acuerdos alcanzados pueden permitir introducir formas reales de co-decisión y co-responsabilización, institucionalizadas a través del CPFF, y en una línea de negociación y pacto entre unidades de gobierno que, a partir del reconocimiento de la autonomía de sus respectivos ámbitos de actuación, aceptan comprometerse en la consecución de objetivos comunes.

Los acuerdos suponen, pues, un avance en la co-responsabilidad de las CCAA, tanto en materia presupuestaria como en materia impositiva. Ello no significa, obviamente, que no queden cuestiones importantes que debieran ser objeto de atención en ulteriores etapas. Se han señalado antes algunas de las vías que deberán permitir, en el futuro, profundizar en la línea de la corresponsabilidad fiscal. También en otros aspectos quedan problemas importantes que deberán ser corregidos. No se ha avanzado en la necesaria articulación de los distintos sistemas de financiación (común y foral) para garantizar un objetivo de igualdad básica entre CCAA de igual ámbito competencial para la prestación de los servicios que tienen encomendados. Sigue existiendo una resistencia injustificada a entender (tal como exige una lectura coherente de la LOFCA) el sistema de subvenciones de carácter general (vía PPI) como un sistema de subvenciones de nivelación, a la manera de los que existen en tantos países, y según prescripciones, sobradamente conocidas, que se desprenden del análisis económico. Aunque el desarrollo de las subvenciones del art. 15 de la LOFCA puede ayudar mucho a avanzar en esta línea.

Esta es, sin embargo –y debería servir esta reflexión para cerrar este comentario sobre los recientes acuerdos de revisión del sistema de financiación–, la propia esencia de la lógica de un proceso de reforma. Cualquier corrección o modificación sirve, a la vez, para destacar lo que se ha hecho y lo que resta por hacer. El gradualismo se convierte, así, en un requisito inseparable de la propia viabilidad de las reformas. Lo importante es que las correcciones sean reales y significativas; y que sirvan para avanzar, y para hacerlo en la dirección correcta.

## 5. LA CONCERTACION SOCIAL EN LAS COMUNIDADES AUTONOMAS

*J. Jesús de Val Arnal*

### 1. Introducción

Este estudio es el resultado de la localización, análisis y elaboración durante los años 1989 y 1990, de los Acuerdos pactados durante este período por las centrales sindicales, asociaciones patronales y Gobiernos de las Comunidades Autónomas (CC.AA, en adelante); así como de la incorporación de tales acuerdos a las Leyes (de Presupuestos y ordinarias) y disposiciones (reglamentarias y ejecutivas) de las Comunidades. El objeto de esta investigación ha sido elaborar los contenidos y constatar el cumplimiento de la concertación en estos ámbitos geográficos. Junto a ello, se aborda un estudio de las disposiciones que han creado los Consejos de Relaciones Laborales y los Consejos Económicos y Sociales reparando en su composición y funciones y teniendo como referente obligado en este análisis la reciente Ley 21/91, de 17 de junio, por la que se crea el Consejo Económico y Social de España.

Con este estudio se ha tratado no solo de documentar lo que ha sido la concertación en las CC.AA durante 1989 y 1990 a partir de la Propuesta Sindical Prioritaria de los Sindicatos CC.OO y U.G.T; antes bien se ha tratado de analizar si existe, partiendo de los contenidos, un determinado ámbito propio de concertación para las CC.AA y también si se puede institucionalizar la concertación en este espacio geográfico a través de los dos tipos de Consejos que han aparecido: el Consejo Económico y Social y los Consejos de Relaciones Laborales.

Por ello, el tratamiento jurídico de la concertación aquí recogida abarca dos expresiones del diálogo social con los poderes públicos de las CC.AA: primero, la concertación periódica u ocasional plasmada en acuerdos o pactos; en segundo término el intento de institucionalizar ésta concertación con carácter permanente para determinados períodos de tiempo, de ordinario el que corresponde a la ejecución del Presupuesto anual de la CA.

El propósito es poner de manifiesto que las formas y el alcance de la concertación a partir del 14 de diciembre de 1988 ha cambiado; pero que la concertación no ha muerto. Una de las repercusiones sobre las teorías sostenidas hasta ahora sobre la «Concertación Social», es que la postura de los sindicatos en la década de los 90, se decanta en una mayor inferencia y participación en la programación de las medidas de política social y en el funcionamiento de organismos públicos responsables de su ejecución.

Con estos objetivos intentamos poner de manifiesto como se proyecta en nuestro país el objetivo que Georges Spyropoulos señala como un horizonte del porvenir de la concertación social.

Por lo demás, nos ha parecido importante reunir y elaborar estos acuerdos sociales, ya que la mayoría de ellos no han sido publicados, en el B.O.E., ni en los B.O. de las respectivas CC.AA.

## 2. La Concertación Social en las Comunidades Autónomas

### 1. EL CONCEPTO: «CONCERTACION SOCIAL»

El término concertación desde la perspectiva gramatical, «deriva del verbo concertar y no del vocablo concertación, excesivamente conectado como se ha dicho a una significación contenciosa y ajena a los verdaderos propósitos de la institución».

Por otro lado la expresión ha merecido también una atención por parte de la doctrina. En un sentido amplio, la concertación social se puede entender como el instrumento político y económico del Estado y de las representaciones empresariales y sindicales para lograr una coordinación de los intereses económicos y sociales que éstas defienden.

Se trata, por tanto, de un instrumento político, pues la concertación social es un fenómeno que se sitúa en el campo político. No es un fenómeno estrictamente jurídico.

Se utiliza por el Estado y las representaciones de intereses concentradas en las asociaciones empresariales y los sindicatos, que son los sujetos naturales. Concertación triangular o tripartita, si bien existen manifestaciones de concertación social sin la intervención directa del Estado, aunque este último se halla presente en el espíritu de los acuerdos en que aquélla se materialice (REGINI).

Por último tiene como objetivo hallar fórmulas de coordinación de los intereses económicos y sociales, porque esta es la finalidad asignada a las representaciones empresariales y sindicales, en el marco del Estado Social reconocido por el Ordenamiento Constitucional.

#### 1. Breve apunte histórico de la Concertación 1977-1991

La búsqueda de una coordinación de intereses en relación a unos objetivos económicos y sociales que es objetivo de la Concertación Social conoce en nuestro país dos etapas. La primera de ellas se desarrolla desde 1975 a diciembre de 1988; la segunda, desde el mismo mes hasta la actualidad.

Características a resaltar de la primera fase son el auge de los acuerdos nacionales, traduciendo su estipulación una forma de ejercicio del poder con la que se quiere marcar el tránsito a la democracia y el esfuerzo de solidaridad que se imponen los agentes sociales y económicos para resolver los problemas económicos, y la postura abierta de los sindicatos para participar este diálogo social que les legitima como interlocutores necesarios con el Ejecutivo (ABI, AMI, ANE, AI, AES).

La huelga general del 14 de diciembre supuso que «el modelo clásico o tradicional de la concertación social propio de la Transición política y de la crisis económica quede plenamente agotado», asestándole el golpe de gracia definitivo al método de concertación basado en grandes pactos nacionales».

Aquella fecha es el punto de inflexión para comenzar a hablar de nuevas formas de concertación. Prueba de ello es que el día 5 de octubre de 1989, los secretarios generales de U.G.T y CC.OO suscriben la Propuesta Sindical Prioritaria (en adelante, PSP).

Esta iniciativa supone la confirmación de las teorías de SCHMITTER sobre el paso a unas nuevas formas de concertación, introduciendo la mesoconcertazione: concertación a nivel regional, a nivel medio, o nivel micro, que planteara GIUGNI.

La P.S.P. se presentaba como una política de progreso orientada hacia el pleno empleo y la universalización de la protección social, constituyendo a estos dos objetivos en verdaderos ejes para la vertebración de la sociedad.

Distribuidas en cuatro capítulos la PSP contiene un total de veinte propuestas. Hace renacer la concertación social, que se dirige a todos aquellos que sean interlocutores válidos, incluidas las Comunidades Autónomas.

El reto lanzado a las Comunidades Autónomas fue recogido por algunos Gobiernos Autonómicos y confederaciones empresariales de este ámbito, que aceptan la propuesta de concertación bajo distintas formas, mencionando o no la PSP, pero que en su espíritu son manifestaciones de esta iniciativa.

## *2. Marco competencial de las Comunidades Autónomas y Concertación Social*

Las Comunidades Autónomas son entidades, «fragmentos del Estado», con capacidad material para acometer la concertación social. Según el contenido y alcance de las competencias asumidas por una Comunidad Autónoma existirá una capacidad potencial para alcanzar una concertación sobre estas determinadas materias.

Las bases para los acuerdos y la introducción de un sistema institucionalizado de concertación social pasa por el previo reconocimiento de las competencias necesarias para poder llegar a establecer y cumplir los acuerdos, y para crear los órganos necesarios que desarrollen la actividad necesaria para su efectividad. Así, pues, es fundamental:

a) En relación con materias de contenido económico el art. 149.13 de la Constitución Española establece que es competencia exclusiva del Estado el regular «las Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica». De donde se sigue que Comunidades Autónomas también pueden asumir competencias de carácter económico.

b) De otra parte, el aptdo. 1º del art. 148 de la Constitución Española señala que es cierto que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de organización de sus instituciones de autogobierno. Si así se plasma en los Estatutos de las diferentes Comunidades Autónomas, podrán establecer los consejos consultivos, o asesores que estimen pertinentes con la participación de los actores sociales; posibilidad que ampara y refuerza con carácter general, la CE en el art. 105,a) al prever que la Ley regule la audiencia de los ciudadanos, ya sea directamente o a través de «asociaciones y organizaciones reconocidas por la ley», en el procedimiento de elaboración «de las disposiciones administrativas que les afecten». El límite de las disposiciones administrativas es importante, ya que cuando se trate de materias que deban ser reguladas por leyes –ya sean estatales o de las CC.AA– la CE no prevé la participación social sobre una base asociativa en los asuntos públicos, sino directamente el ciudadano o por medio de representantes elegidos libremente en elecciones periódicas por sufragio universal (art. 23). Aún más, la posibilidad de acceder a funciones y cargos públicos se garantiza como derecho fundamental de los ciudadanos «en

condiciones de igualdad» y «con los requisitos que señalen las leyes», lo que también excluye las preferencias que descansen en una representación de base asociativa.

c) El art. 149, aptdo. 7º, señala que es competencia del Estado la legislación laboral, «sin perjuicio de su ejecución por las Comunidades Autónomas». La «ejecución» del bloque normativo laboral ha sido configurada por el Tribunal Constitucional orientada hacia las propias estructuras administrativas de modo tal que ejecutar la legislación es organizar los servicios y procedimientos necesarios para ponerla en práctica. Sólo en fecha más reciente se permite una cierta ampliación a partir de actos de ejecución (sean, o no, reglamentarios) que no tengan una eficacia general para desarrollar y complementar en sus propios ámbitos territoriales las leyes del Estado.

d) La materia de Asistencia social y Política social en concordancia con el art. 148.1.20 de la Constitución, esto es, con posibilidad de asumir competencias plenas.

e) Las transferencias en materia de Sanidad e Higiene, también pueden ser plenas, de conformidad con la CE, art. 148, 1, 21ª, materias que guardan conexión con las más limitadas competencias relativas a la «sanidad exterior», respecto de la cual es la competencia exclusiva estatal las «bases y coordinación general de la Sanidad» y la legislación sobre productos farmacéuticos (art. 149, 1, 16ª); la legislación sobre Seguridad Social, en la que también se reserva el Estado la legislación básica y el régimen económico, sin perjuicio de su ejecución por las CC.AA (art. 149, 1, 17); y, en lo que respecta a la Seguridad e Higiene en el trabajo, no se pueden ignorar las limitaciones a la actividad de regulación de las CC.AA derivadas de su consideración como parte de la legislación laboral (art. 149, 1, 7ª).

Ante este panorama una Comunidad Autónoma puede optar en su Estatuto por asumir unas competencias que ejercidas a través de su estructura institucional posibilitan una concertación social propia, en la que se combinen materias a regular por leyes autonómicas, disposiciones reglamentarias o de ejecución de los órganos de gobierno y la misma actividad de gestión política de estos órganos.

A primera vista puede no resultar muy profunda ni extensa esta concertación ya que las materias como el salario mínimo interprofesional, las prestaciones de la Seguridad Social y otras muchas materias están fuera de su competencia autonómica. Sin embargo, un estudio detallado nos dará una visión diferente, comprobando así que hay un amplio espacio para una concertación social autonómica.

### 3. Las partes negociadoras

Los pactos sociales españoles en general, no han respondido a un modelo único. También en las Comunidades Autónomas así ha ocurrido, como lo pone de manifiesto un examen de las experiencias. En tres Comunidades Autónomas se optó por el modelo tripartito, –Administración, Sindicatos y Asociaciones Empresariales–: Aragón, Cantabria y Navarra, con contenidos muy diferenciados.

En el resto se optó por el bilateralismo, –Administración-Sindicatos, y Administración– Asociaciones empresariales. En relación a estas modalidades por referencia a los actores hay que resaltar el origen de estos acuerdos: unos

tienen su origen en la PSP (así en las Comunidades de Asturias, Madrid, Murcia, Extremadura y Valencia, los acuerdos firmados son el resultado de la oferta lanzada sobre la base de aquella propuesta por CC.OO y UGT); sin embargo, aunque las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Castilla-León, Galicia, Canarias, tanto por los sujetos como por el espíritu de los contenidos estamos ante un reflejo de la Propuesta Sindical Prioritaria, en ningún momento se mencionan a la PSP como origen de ellos. Sólo en la Comunidad de Andalucía, los empresarios y la Junta llegan a unos acuerdos que ya tenían su origen en el Acuerdo Marco de 1987.

El bilateralismo se ha presentado como una vía para avanzar socialmente, pudiéndose augurar su mantenimiento para concertar sobre ciertos contenidos. No obstante, aunque se puedan plantear problemas estos no han aparecido en la negociación de la PSP a nivel nacional y regional, ni tampoco en otros acuerdos bilaterales impregnados del espíritu de la iniciativa sindical.

#### 4. Los contenidos de la Concertación

Como dice GILLES LAFLAMME, «las cuestiones objeto de concertación son aquellas a las que los actores sociales consideran como causa del desequilibrio actual o bien como capaces de poner en peligro el equilibrio socioeconómico, si no se logra un acuerdo para adoptar medidas correctoras». Pero, en verdad, la materia de la concertación no solo la constituyen los problemas que pueden desencadenar conflictos o un desequilibrio económico, sino también todas aquellas que pueden ser objeto de acuerdo a través de concesiones mutuas por los actores sociales y que no se habrían llegado a establecer por vías imperativas de los poderes públicos.

Los sindicatos españoles defendían durante 1988 y 1989 un «giro social» de la política del Gobierno, criticando entre otros extremos, la parquedad de las partidas del Presupuesto del Estado destinadas a mejoras sociales, a las necesidades educativas y sanitarias, y la insensibilidad ante las bolsas de pobreza. Con estos planteamientos, las dos centrales mayoritarias elaboraron una política de progreso orientada al pleno empleo y a la universalización de la protección social.

La PSP se estructura en cuatro bloques:

1. Aumento y mejora del empleo
2. Mejora de la protección social.
3. Redistribución de la renta.
4. Derechos de participación de los trabajadores.

Estos cuatro capítulos se concretaban en veinte reivindicaciones. De esta forma se presenta una «concertación plurisdiccional» posibilitando acuerdos sobre puntos concretos ya sea con el Gobierno del Estado, con los Gobiernos autonómicos, o con los propios empresarios.

La PSP se planteó como una alternativa de petición laboral y así fue recibida por los poderes del Estado. Sin embargo, tuvo una acogida franca, no hostil por los Gobiernos de las Comunidades Autónomas. Ello explica que se terminaran acuerdos sobre las reivindicaciones planteadas, siempre -por supuesto-, dentro de las competencias de estas Comunidades.

Para el análisis y elaboración de los contenidos de estos acuerdos vamos a seguir los cuatro bloques de la PSP. (El anexo I recoge los textos de los acuerdos con un índice de los sujetos negociadores y los contenidos)

En algunas materias se concluyeron también acuerdos Interconfederales, acuerdos marco que de conformidad con el Estatuto de los Trabajadores, en concreto del art. 83. Estos macroacuerdos no se deben confundir con la concertación social. Ello no obstante, está en la cúspide en el ámbito de las Comunidades Autónomas en los casos citados y se deben considerar también como expresiones de garantía y efectividad de la concertación, que así se hacía también tangible por la autonomía colectiva.

## 1. LOS ACUERDOS SOBRE AUMENTO Y MEJORA DEL EMPLEO

### 1.1. Protección Sindical de los Contratos

La protección sindical de los contratos, pese a su ubicación fuera del capítulo que dedica la PSP a la participación de los trabajadores, es una manifestación más del capítulo dedicado a la participación de los trabajadores.

Aunque parezca a primera vista que la Ley 2/1991 ha sido el primer y único resultado de la concertación, es lo cierto que en las Comunidades Autónomas de Asturias, Andalucía, Extremadura y Madrid ya aparecen unos primeros acuerdos sobre el control de los contratos.

a) En los pactos de Asturias se llega al acuerdo de crear una Comisión de seguimiento de la contratación laboral de la Obra Pública y Servicios en el Principado. Esta Comisión tiene como funciones:

»...el seguimiento de las contrataciones laborales de cualquier índole que se realicen por las empresas adjudicatarias de las obras y determinados servicios que realice el Principado de Asturias, así como en las materias de Seguridad e Higiene y modalidades de contratación laboral vigentes, con el propósito de asegurar el cumplimiento estricto de la normativa laboral...»

Para un control efectivo se incluyen cláusulas administrativas en los pliegos de contratación por los que se habilite a la Administración Regional para intervenir en el conocimiento de la contratación de todo tipo de trabajadores en relación con las obras o servicios de que se trate.

b) En la C.A. de Madrid, en el punto 5º del módulo de participación de los trabajadores, las partes acordaron el derecho de las centrales sindicales a ejercer el control de la contratación mediante el visado sindical de todos los contratos realizados por la Comunidad Autónoma extendiéndose a los distintos ámbitos de la contratación ejecutándose en todos los entes contratantes. También en el capítulo de Empleo se habla de visado sindical para aquellos contratos de trabajo que se realicen al amparo del Plan de Empleo Regional.

c) En Extremadura, en materia de contratación en el sector del empleo público aparece también el control de los contratos:

»...3. Con el fin de asegurar la protección sindical de los contratos, las centrales sindicales más representativas conocerán todos los contra-

tos que se realicen, así como sus prórrogas. Se estará a lo que prevenga la norma que el Estado dicte en esta materia...»

El control de las horas extraordinarias, y la reducción del tiempo de trabajo aparecen también regulados en el tema de funcionarios.

d) En Andalucía aparece también una cláusula del control de los contratos:

19.6. la Junta de Andalucía como empleadora una vez regulado por el Gobierno de la Nación por la vía reglamentaria el desarrollo de los arts. 15.4 y 64.1 del Estatuto de los trabajadores, asumirá las obligaciones de todo orden que de dicho desarrollo se deriven para la Administración Pública y, en particular, las que se deriven respecto de la entrega de la copia básica de los contratos de trabajo que se suscriban por la Administración.

### *1.2. Reducción de las horas extraordinarias*

La cuarta propuesta del capítulo I de la PSP planteaba el control y la eliminación de las horas extraordinarias, manteniendo el criterio de realizar las horas extraordinarias que vinieran exigidas por causa de fuerza mayor.

Sólo en Asturias se llega a firmar una declaración institucional de llevar a cabo las actuaciones que propicien un cambio sustancial en la línea de eliminación de las horas extraordinarias, dentro de una estrategia sindical y política de adecuación del empleo. Para ello, se debía realizar un estudio sobre el impacto de las horas extraordinarias en el Principado de Asturias y una campaña de difusión en prensa y radio dotada con un presupuesto de 15 millones de pesetas. Existe una referencia, pero dentro de los acuerdos sobre la función pública en Extremadura con respecto a la reducción de las horas extraordinarias.

### *1.3. Programa de formación y empleo con especial atención a los jóvenes*

Para los Sindicatos firmantes de la PSP el aumento del empleo era uno de los objetivos centrales. Las ayudas a la creación de empleo y a la economía social se proyectan sobre programas de apoyo al empleo, Andalucía (Decreto de 12 de marzo de 1991), Murcia (Orden de 25 febrero de 1991 sobre Empleo. Programas de fomento para 1991), La Rioja, Castilla y León, Galicia, Cantabria (1).

Programas de Fomento de la Economía Social, como los acordados en Murcia (Orden de 11 de febrero de 1991, sobre Economía Social, programas de fomento) Valencia (Orden de 6 de febrero de 1991 de Dotación Presupuestaria para las ayudas a la Economía social).

---

1. Decreto 40/90, de 30 de Junio, en virtud y a propuesta del ilustrísimo señor Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, en base al acuerdo sobre fomento de empleo suscrito por la Diputación de Cantabria, centrales sindicales (U.G.T. y CC.OO.) y CEOE-CEPYME. El objetivo del presente Decreto es el establecimiento de las ayudas que la Diputación Regional de Cantabria podrá conceder para favorecer la estabilidad en el empleo de aquellos colectivos con mayores dificultades de inserción mediante el desarrollo de los siguientes programas:

1. Ayudas al fomento de la economía social.
2. Ayudas a la contratación indefinida de jóvenes demandantes de primer empleo.
3. Ayudas a la contratación indefinida de desempleados de larga duración.
4. Contratación de mujeres con responsabilidades familiares.
5. Apoyo al establecimiento como autónomos de trabajadores desempleados.

## 2. MEJORA DE LA PROTECCION SOCIAL

### 2.1. Sanidad

La ampliación de la mejora y calidad de la sanidad que se propugnaba en la iniciativa sindical a nivel de Comunidad Autónoma, ha tenido su reflejo en los acuerdos que sobre Sanidad se han firmado en Andalucía, Valencia, Madrid, La Rioja, Castilla-León.

A tal fin se ha pactado la política sanitaria de las Comunidades Autónomas, desde la atención primaria, pasando por la asistencia especializada y los centros de salud de nueva apertura hasta concretar los planes de inversión de reforma hospitalaria.

La política de las Comunidades de 1991 en materia de sanidad es, allí donde se han firmado acuerdos, una política negociada con los Sindicatos. Es uno de los casos donde la actividad de los Gobiernos autonómicos ha arrancado de una iniciativa negociada en una mesa de concertación.

### 2.2. Renta Mínima de Inserción

De los seis puntos que la PSP proponía como objeto de negociación, las limitaciones competenciales de las CC.AA. tan sólo permitían llegar a acordar las materias relativas al salario social garantizado, el sistema sanitario y la vivienda social.

En materia de salario social garantizado se ha pactado la creación de Ingresos mínimos de inserción y ayudas para la integración a la vida laboral en virtud del art. 148.1.20 de la Constitución Española que faculta a las Comunidades Autónomas a asumir plenitud de competencias en materia de Acción Social.

En esta materia se han pactado ayudas de integración en las Comunidades Autónomas de Extremadura (2) Valencia, La Rioja (3), Madrid (4), Murcia (5), Castilla-León, Castilla-La Mancha, Canarias (6), Galicia, Andalucía (7), Cataluña (8).

Al margen de la PSP se ha llevado a cabo la negociación de ayudas sociales similares como en el País Vasco, que se fundamenta en una Resolución del

2. Decreto 66/90, de 31 de julio. En la exposición de motivos así recoge que en base a los acuerdos que sobre esta y otras materias se llegaron entre la Junta de Extremadura y las Centrales Sindicales firmantes de la Propuesta Sindical Prioritaria se crean estas ayudas.

3. Decreto 68/90, de junio de ingreso mínimo de inserción, modificado por Decreto 5/91 de 7 de marzo.

4. Decreto 73/90 de 19 de julio de 1990 por el que se establece el ingreso mínimo de integración.

5. Decreto 1/91, de 10 de Enero, desarrollado por Orden de 14 de enero de 1991 que desarrolla el plan regional de Inserción Social con tres tipos de ayudas:

a) Ingreso mínimo de inserción.

b) Ayudas individualizadas a minusválidos.

c) Ayudas no periódicas de apoyo familiar.

6. Decreto 79/91 por el que aprueban medidas urgentes de Inserción social en la Comunidad Autónoma. Publicado en el B.O.C.A.C. 8-V-1991.

7. Sobre el plan de Solidaridad de los Andaluces para la erradicación de la marginación y la desigualdad, documento firmado el 26 de febrero de 1990, entre la Junta de Andalucía y las Centrales Sindicales, U.G.T. y CC.OO establecen un Ingreso Mínimo de Solidaridad entre otras medidas. Reflejado este acuerdo en el Decreto 400/90, de 27 de noviembre.

8. Decreto 148/1990, de 28 de Mayo.

Parlamento Europeo de 16 de septiembre de 1988 de lucha contra la pobreza, en la que insta a los poderes públicos a la instauración de una renta mínima garantizada para favorecer la inserción de los ciudadanos más pobres en la sociedad (9). Así también el Plan Cántabro de Ayuda a la Necesidad Familiar (10).

La regulación de las ayudas y prestaciones familiares (11) en Navarra merece especial atención. Un acuerdo firmado por la Administración Foral de Navarra, la representación de empresarios, U.G.T. y CC.OO, establecía un complemento económico hasta la cantidad de 33.000 ptas. para quienes sean beneficiarios de las pensiones no contributivas y de las pensiones S.O.V.I. y que se perciben con la misma periodicidad de éstas. Con ello se está, no ya sólo regulando una materia de Asistencia Social, lo que está dentro de las competencias de la Comunidad Foral, sino que establece un plus que rebasa la establecida por la Administración Central en materia de pensiones del Sistema de Seguridad Social.

### 2.3. Vivienda

La mesa de negociación en materia de vivienda llegó a pactar en Extremadura una Ley de la Vivienda y una Ley del Suelo, así como la participación de las centrales sindicales en todas las comisiones de adjudicación de viviendas sociales promovidas por la Administración Autónoma (12). Destaca en los Acuerdos sobre Vivienda la creación de una empresa pública encargada de la construcción de viviendas, con la integración en el Consejo de Administración de las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO (13). También en otras CC.AA como Madrid, se ha pactado la presentación de un proyecto de Ley del Suelo con la participación de los Sindicatos, y su presencia en las empresas públicas que dependan de la Consejería de esta Comunidad. En la Comunidad de la Rioja, el proyecto de Ley pactado en el área de vivienda trata de regular la valoración del suelo urbano y de facilitar su adquisición.

Los acuerdos sobre vivienda, en la Comunidad Valenciana, se centran en la creación de una mesa social de la vivienda y en pactos sobre el número de viviendas a construir. En Murcia también se regulan ayudas para la adquisición de viviendas y para la construcción de Residencias Universitarias.

En Castilla-León se ha acordado un Plan de la Vivienda que involucra a toda la Administración regional separando la iniciativa pública de la privada.

## 3. DERECHOS DE PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES

Las reivindicaciones sobre una mayor participación de los trabajadores en la empresa los acuerdos sociales las concretan y articulan en diversos planos. Así

---

9. Ley 2/90, de 3 de mayo del Parlamento Vasco, sobre Ingreso Mínimo de Inserción.

10. Decreto 42/90, de 4 de Julio.

11. Decreto 168/90, de 28 de junio de 1990 que regula las prestaciones y ayudas individuales y familiares.

12. Para cumplir con este acuerdo se ha modificado el Decreto vigente de adjudicación de viviendas de promoción pública, y la composición de la Comisión Regional de la Vivienda, por Decreto 35/90, de 15 de Mayo.

13. Ver en el Anexo este acuerdo, que incluye cláusulas de favor para adjudicar los locales comerciales con carácter prioritario a ciertas empresas y personal, así como cláusulas que se deben incluir en los contratos de construcción sobre responsabilidad subsidiaria de los contratistas.

se demanda el fortalecimiento de la negociación colectiva, que la Ley 7/1990 vino a incorporar al ordenamiento jurídico el sentido propugnado por la PSP, probablemente pensando mas en una utilización interior de las posibilidades de esta Ley que en la ampliación de las materias negociables.

El Documento persigue también, en un segundo plano, la potenciación de los derechos de información, consulta y negociación de los órganos representativos de los trabajadores. Se dedica atención a los derechos de información, consulta y control en materia de salud laboral y ambientes de trabajo.

Se aboga, en último término, por una reforma del Derecho de Sociedades, solicitando y proponiendo la participación y presencia de los representantes de los trabajadores en los órganos rectores de las empresas, lo que se debe considerar como la mera exposición de un deseo más o menos compartido, ya que no como un acuerdo que tenga efectos jurídicos.

### 3.1. *Función Pública*

El reconocimiento del Derecho a la negociación colectiva de los empleados públicos, se reconoce —ahora, cabe decir, se ratifica expresamente en los acuerdos de Extremadura (14) sobre función Pública, y también en los acuerdos de Canarias (15), Andalucía (16), Murcia, Madrid (17), Valencia (18).

Mayor interés tiene el que se recoge en estos acuerdos una serie de materias concretas y específicas que serán objeto de negociación, ya que ello supone el compromiso futuro de intentar llegar a acuerdos futuros sobre aquellas. Como tales se recogen:

- a) Sistemas de contratación.
- b) Jornada, horas extras, jubilación.
- c) Formación.
- d) Control de la contratación
- e) Mejora de la calidad de los servicios públicos.
- f) Salud y Seguridad en el trabajo.
- g) Procedimiento específico de mediación para la resolución de los conflictos.

---

14. Aparecen aquí otros puntos de la Propuesta Sindical Prioritaria aplicables a los Funcionarios, como es el control de los contratos:

»...3. Con el fin de asegurar la protección sindical de los contratos, las centrales sindicales más representativas conocerán todos los contratos que se realicen, así como sus prórrogas. Se estará a lo que prevenga la norma que el Estado dicte en esta materia...»

El control de las horas extraordinarias, y la reducción del tiempo de trabajo aparecen también regulados en el tema de funcionarios.

15. Son dos los acuerdos: el primero sobre el derecho a la negociación colectiva de los empleados públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias y el segundo sobre negociación colectiva del personal laboral dependiente de la administración de la Comunidad Autónoma.

16. El punto 19 del Acuerdo de Concertación social suscrito entre la Junta de Andalucía y la Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras de Andalucía impulsa el derecho a la negociación colectiva de los empleados públicos.

17. El punto más innovador es la posibilidad de establecer un procedimiento adecuado para la regulación de los servicios mínimos en caso de huelga.

18. En estos acuerdos se hace una separación entre personal funcionario y el personal estatutario de Sanidad.

### *3.2. Acuerdos sobre Seguridad e Higiene*

La PSP en materia de Seguridad e Higiene centraba sus intenciones en la sustitución de los actuales Comités de Seguridad e Higiene por Comités de Salud, Seguridad y Condiciones de Trabajo, que deberán constituirse en todo centro de trabajo de más de 50 trabajadores; en aquellos con plantilla inferior a este número se nombra un delegado. En ambos supuestos se contempla una ampliación de competencias. También proponía crear la figura administrativa del Delegado Territorial de Salud y Seguridad.

Pues bien en la regulación de esta materia destaca, entre todos los acuerdos, el Acuerdo Interprofesional de Cataluña, suscrito por Fomento del Trabajo Nacional y los sindicatos U.G.T. y CC.OO. sobre Seguridad e Higiene y Salud Laboral (19).

La idea de fondo es acentuar la política preventiva para hacer frente a los riesgos profesionales y laborales, acelerando a su vez el proceso de adaptación a los parámetros que establece la legislación comunitaria, y especialmente la Directiva 89/391.

Tres son los aspectos fundamentales de esta Directiva que se recogen en el pacto catalán:

a) El primero es la caracterización de la responsabilidad del empresario, considerando a este como un verdadero deudor de seguridad, no excluyendo a su responsabilidad el incumplimiento de las obligaciones propias de los trabajadores, lo que supone afirmar el carácter objetivo de la responsabilidad del empresario. (Art. 5, 3, de la Directiva, y punto sexto, 1ª A, letra H del Acuerdo).

b) La integración de los derechos de consulta, información y participación (arts. 10 y 11 de la Directiva, letra C del Acuerdo) como exponentes de una cierta democracia industrial. Expresamente se recepciona al PSP en el Acuerdo Catalán al establecerse los Comités de Seguridad e Higiene y Salud Laboral en aquellos centros de trabajo cuya plantilla sea superior a los 50 trabajadores, disponiendo los miembros que las integran de un tiempo suficiente dentro de la jornada de trabajo (art. 3º del Acuerdo), para el cumplimiento de sus funciones.

c) Las obligaciones del trabajador que son objeto de atención en el art. 13 de la Directiva se trasladan literalmente al art. 2º del Acuerdo, incluyendo entre aquéllas la posibilidad de suspender el ejercicio de la actividad en la empresa en caso de peligro.

También hay que destacar el Acuerdo de concertación social entre la Junta de Andalucía y los Sindicatos U.G.T. y CC.OO., que en su art. 17, sobre salud laboral, recoge el compromiso de profundizar y consolidar mejoras en el marco de las directrices europeas. Para ello fijan tres acciones concretas:

- a) En concordancia con el Tercer Programa de Acción de la CEE acuerdan una campaña específica en el sector de agricultura y el mantenimiento de actuaciones en el sector pesquero y el de la construcción.
- b) Planificación y realización de reconocimientos médicos.
- c) Coordinación de las administraciones.

---

19. El antecedente de este acuerdo es otro de 17 de julio de 1989 sobre Seguridad e Higiene-salud laboral entre la Generalidad de Cataluña y las organizaciones sindicales.

Los acuerdos sobre la Función Pública en Murcia, Extremadura, Madrid y en Valencia se recoge la materia de Seguridad e Higiene como negociable en la contratación colectiva.

### *3.3. Medio Ambiente*

El punto 16 de la P.S.P. formula unas ideas a seguir sobre el tema del medio ambiente que hoy día puede convertirse en bandera de signo político.

Este tema se ha tratado, y con notable extensión en los acuerdos de Andalucía, Murcia, La Rioja, Madrid y Castilla-León. La preocupación por los problemas medio-ambientales ha adquirido enorme auge con la toma de conciencia ciudadana sobre la necesidad de velar por el entorno. Los Acuerdos programan auténticas políticas a seguir sobre este tema, planteando problemas y, a la vez, postulando soluciones, que van desde aplicar el principio de «quien contamina paga» (art. 18.2 del acuerdo de concertación social en Andalucía) a otros que consideran que tal principio es insuficiente y es mejor una política de prevención (art. 7 del acuerdo de Murcia). En los Acuerdos de Castilla-León también se pacta una política a seguir, incluyendo una problemática acción restauradora para la protección del entorno.

Sin extendernos más en la extensa y prolija regulación de esta materia en los acuerdos sociales de las CC.AA, parece obligado reparar en que tal regulación va mucho más allá de lo que plantearon las centrales sindicales en la PSP.

### *3.4. Procedimientos de solución de conflictos*

El punto 18 de la Propuesta plantea la negociación con las organizaciones empresariales de un acuerdo regulador de los procedimientos extrajudiciales de solución de los conflictos laborales.

Como antecedentes en la concertación española para lograr una pacificación por medio de un reforzamiento del papel de la negociación, encontramos el AMI que incluyó un apartado relativo a la «mediación, conciliación y arbitraje», si bien el Comité paritario que se preveía crear no pasó de ser sino una meta más a alcanzar por la Comisión de seguimiento del Acuerdo, sin que nunca se llegara a crear una instancia profesional de mediación, conciliación y arbitraje.

El ANE también contenía un párrafo, en el que las partes se reafirmaban en la conveniencia de potenciar procedimientos voluntarios de mediación y arbitraje. Pero tampoco se alcanzó un acuerdo entre los actores sociales para crear una instancia profesional de solución de conflictos.

El AES (Título II, cap. VI), trataba sobre unos «Procedimientos voluntarios para la solución de los conflictos», estableciéndose incluso un compromiso para concluir un acuerdo antes del 31 de diciembre de 1985, que regulará un conjunto de procedimientos voluntarios para la solución de los conflictos.

Aunque tampoco las previsiones del AES cristalizaron en un acuerdo sobre la materia como aplicación en todo el Estado, se pueden considerar antecedentes de pactos interprofesionales de ámbito autónomo sobre la materia el Acuerdo PRECO I, en el País Vasco y el Acuerdo Marco sobre Negociación colectiva en la Comunidad Canaria, ambos del año 1984.

Los pactos sociales del año 90 y 91, firmados en el País Vasco y en Cataluña, no parecen apoyarse en la PSP ya que en ningún momento se cita en el preámbulo de ambos acuerdos que estos hayan nacido con el propósito de cumplimentarla en esta materia.

En el País Vasco, los sindicatos ELA, UGT y CCOO, por una parte, y CONFESBAK, por otra, entendieron que ante la imposibilidad de alcanzar por medio de las competencias ejecutivas que tiene atribuido el Gobierno Vasco unos mecanismos de solución extrajudicial de conflictos colectivos, debían optar, en el marco del diálogo social de las CC.AA., por negociar un Acuerdo Interconfederal de «aplicación directa», esto es que no precisaba que los convenios colectivos sectoriales provinciales incorporasen su contenido para la solución de los conflictos colectivos. Otro pacto, ligado a este, es el Acuerdo interconfederal sobre procedimientos voluntarios de resolución de conflictos individuales. Las organizaciones firmantes del primero acordaban elaborar una propuesta de resolución de conflictos individuales de carácter laboral, objetivo más problemático en punto a constituir una instancia profesional para la mención de los conflictos con carácter definitivo, ya que el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva (art. 24 CE) siempre debe permitir la revisión de las soluciones de conflictos individuales alcanzada en sede no judicial.

Este año se ha firmado el Acuerdo Interprofesional de Cataluña suscrito por Fomento del Trabajo Nacional y los Sindicatos CC.OO. y U.G.T. de Cataluña (Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, núm. 1397 de fecha de 23 de enero de 1991), por el que se instituye el Tribunal Laboral de Conciliación Mediación y Arbitraje, correspondiéndole funciones distintas:

a) *La Conciliación y Mediación*. Siendo vinculantes para las partes afectadas por los conflictos colectivos los pactos establecidos en los convenios colectivos en los que se estipule el sometimiento a aquellos procedimientos;

b) *El Arbitraje*, si bien para someterse al mismo será preciso, en cada caso, la expresa y manifiesta declaración de voluntad de los trabajadores y empresarios afectados por el conflicto.

La competencia del Tribunal Arbitral de Trabajo sólo se prevé, en principio, para los conflictos colectivos, lo cual no excluye la posibilidad de que conozca en conflictos individuales de carácter laboral, a condición de que su intervención sea solicitada por escrito por los afectados, respetando en todo caso los trámites procesales previstos en la legislación vigente y el derecho constitucional a la tutela judicial efectiva (art. 3º, c, párrafo 2º del acuerdo).

Otro intento ha sido el presentado por el Consejo de Relaciones Laborales de Valencia. Los profesores D. Tomás Sala Franco y D. Francisco Pérez de los Cobos Orihuel elaboraron un informe acerca de la posibilidad de establecer un sistema valenciano de solución extrajudicial de conflictos colectivos. El dictamen emitido por los dos expertos llega a la conclusión de que el tipo de acuerdo debería ser básicamente un Acuerdo Interprofesional sobre materia concreta de aplicabilidad directa, si bien «nunca estaría de más, sin embargo, el que estos convenios, por razones más psicológicas que jurídicas, incorporarán en sus textos una remisión expresa a aquél».

### 3.5. *Acuerdos sobre Servicios Mínimos*

El punto 19, capítulo IV de la Propuesta Sindical Prioritaria proyectaba un procedimiento de negociación de servicios mínimos en los casos de huelga que afecten a los servicios esenciales de la Comunidad.

Sólo el Acuerdo del País Valenciano ha llegado a diseñar el armazón de lo que podría ser un procedimiento para determinar los servicios esenciales en los casos de huelga. Resalta de este acuerdo el plazo de 72 horas antes de que se inicie la huelga para que se llegue a un acuerdo; en caso contrario, es la Autoridad laboral quien dicta los servicios esenciales.

En los acuerdos de la mesa sobre función pública también se pactan acuerdos para el establecimiento de los servicios mínimos. Así en los acuerdos de la Comunidad de Madrid.

### 3.6. *Derecho a la formación continua de los trabajadores*

Verdadero antecedente en esta materia son las previsiones del AES, al señalar, en el art. 16, que «una de las causas de la deficiente situación del mercado de trabajo en España deriva del alejamiento de la formación profesional respecto de necesidades auténticas de mano de obra». Ambas partes coinciden en que la solución a tal problema es crear las condiciones para que exista la necesaria conexión entre la demanda del mercado de trabajo y la formación profesional. Fruto del AES fue la creación del Consejo General de Formación.

Los sindicatos reivindicaban en la PSP «el derecho a la formación permanente» y al reciclaje en la empresa, durante el tiempo de trabajo, debiéndose garantizar el ejercicio de este derecho en la negociación colectiva y a través del desarrollo del Convenio 140 de la OIT, y de la Decisión del Consejo de las Comunidades Europeas, del 5 de junio de 1989, sobre la formación continuada de los trabajadores.

Pues bien, la materia de la Formación profesional ocupacional se incluye en los acuerdos de Andalucía, Valencia, Galicia, Canarias, La Rioja, Murcia, Madrid, y Cantabria; expresamente se alude a la formación continua de los empleados públicos en los acuerdos de la CA de Extremadura y de Castilla-León. Los instrumentos previstos para esta formación son:

– la Creación de Institutos de Formación: así, en en las Comunidades de Madrid (20), Canarias, País Valenciano (21), Galicia. Las ayudas a la Formación, en Cantabria (22), Valencia (23), País Vasco (24), Castilla y León (25), Murcia (26).

– medidas presupuestarias para incentivar la formación y, con ella, también el empleo.

20. Creado por Ley 8/91 de 4 abril. En su exposición de motivos se recoge que esta Ley es fruto de un compromiso específico por Acuerdo firmado el 22 de diciembre de 1989 entre el Gobierno y los sindicatos mayoritarios U.G.T. y CC.OO.

21. Por Decreto 133/90 de 23 de Julio, se crea el Consejo Valenciano de Formación Profesional. Publicado en el D.O. Generalitat Valenciana de 12 de septiembre de 1990.

22. Decreto 41/90, de 30 de junio. En base al acuerdo sobre fomento de empleo suscrito por la Diputación de Cantabria, centrales sindicales (U.G.T. y CC.OO.) y CEOE-CEPYME El objetivo del presente Decreto es el establecimiento de las ayudas que la Diputación Regional de Cantabria podrá conceder a los centros de Formación Profesional.

Acuerdos específicos de formación, reciclaje y formación continuada sólo se han pactado en los Acuerdos de Castilla y León. La formación de los funcionarios se contempla en el acuerdo de Extremadura. Finalmente, el Acuerdo Interprofesional de Cataluña sitúa como motivo central que justifica estas acciones de formación la aceleración de los cambios técnicos, económicos e industriales coincidiendo con el Consejo de las Comunidades Europeas en que la formación profesional permanente desempeña un papel importante en la estrategia de funcionamiento del mercado interior, incluida su dimensión social.

Para ello se pacta:

- a) Establecer de forma permanente planes de formación en las empresas.
- b) Recibir la formación dentro de la jornada laboral.
- c) Mediante convenio colectivo de empresa o pacto de empresa se negociará un cupo de horas dentro de la jornada de trabajo.
- d) Establecer planes de formación para la promoción.
- e) Crear comisiones de formación en las empresas que lleven a término tales planes.
- f) Mediante la negociación colectiva se favorecerá e impulsará la creación de asociaciones o fundaciones sectoriales que tengan como fin impartir esta formación profesional a los trabajadores de las empresas del sector.

Esta es la única materia en la que se cumplimenta la propuesta sindical sobre la misma en la P.S.P.

#### *4. MATERIAS NEGOCIADAS FUERA DE LA PROPUESTA SINDICAL PRIORITARIA*

Los acuerdos sociales de las Comunidades Autónomas contienen también temas no planteados en la Propuesta Sindical Prioritaria. Así el transporte, la educación se tratan en los Acuerdos de Madrid, Valencia, La Rioja. Son acuerdos sobre las política de los Ejecutivos regionales en estas materias y que, como en materias de Sanidad y Medio ambiente, que se programan su instrumentación por los Gobiernos en los años de mandato.

También se ha pactado la creación de los Consejos Económicos y Sociales. y así en Castilla-León, Valencia y Extremadura (27) o Comités Consultivos como en Santander.

---

23. Orden de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de 4 de abril de 1990, que ha sido derogada por la Orden de 31 de enero de 1991.

24. Decreto 46/90 de 20 de febrero de 1990, sobre Medidas de estímulo de la formación ocupacional continuada y el reciclaje profesional.

25. Orden de 14 de junio de 1990, por la que se hace público el Acuerdo suscrito el día 6 abril de 1990. Punto B del acuerdo, sobre Formación Ocupacional, en el que se recoge la creación de una Comisión de Empleo y Formación Ocupacional.

26. Orden de 23 de marzo de 1990 de la Consejería de Bienestar Social sobre Economía Social, que en su programa 8º sobre Formación incluye ayudas a la formación cooperativa. En la Orden de 23 de marzo sobre Empleo. Programas de Fomento para 1990 que en su cuarto programa regula las subvenciones para actividades no relacionadas directamente con la contratación de un trabajador, pero que afectan de manera indirecta en el fomento del empleo o la formación profesional.

## 5. UN ACUERDO SINGULAR: ACUERDO MARCO DE COLABORACION ENTRE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y LA CONFEDERACION DE EMPRESARIOS (28)

El Acuerdo suscrito por la Junta de Andalucía y la Confederación de Empresarios, dirigido fundamentalmente a ayudar a las Pequeñas y Medianas empresas (PYMES), al fomento y mantenimiento desarrollo del empleo y del tejido empresarial andaluz, resulta en el panorama de la concertación un instrumento muy singular.

De la lectura detallada de este acuerdo, los puntos mas destacables son:

1.º La búsqueda de una contención fiscal, incluso tratando de llegar a un acuerdo con los municipios de Andalucía para lograr la contención fiscal municipal sobre las empresas.

2.º Salvaguardar las funciones del Parlamento andaluz.

3.º Búsqueda de los resultados a través de los Presupuestos de la Junta de Andalucía:

»...Todas las actuaciones derivadas de los convenios anexos al presente acuerdo tendrán el adecuado reflejo presupuestario en los Presupuestos de la Junta de Andalucía.» (Disposiciones finales)

## 5. La Institucionalización de la Concertación Social: la Institucionalización descentralizada de la Concertación Social en las Comunidades Autónomas

### 1. ANTECEDENTES

Aunque situados en otros contextos políticos y respondiendo a problemas y objetivos ajenos a la concertación social, se pueden encontrar antecedentes remotos al Consejo Económico y Social. Existía una representación tripartita en el INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES (1903), en el CONSEJO SUPERIOR DE LA PRODUCCION (1907), en el CONSEJO DE ECONOMIA NACIONAL (1924), en el CONSEJO DE ECONOMIA NACIONAL (1940), y en el CONSEJO ECONOMICO SINDICAL (1944).

Menos riesgo tiene considerar antecedente inmediato del Consejo Económico y Social la reestructuración del Consejo Económico Sindical en noviembre del año 1976, que pasa a denominarse, Consejo de Economía Nacional configurándose como órgano de consulta y asesoramiento en materia de política económica, y aspirando a ser un marco de diálogo institucionalizado entre los interlocutores sociales (29), aunque ajeno a las preocupaciones de la concertación que aparecerá más adelante.

27. Y así en el año 1991 aparece este Consejo, que por motivos de cierre del trabajo sólo citamos la disposición en la que aparece: Ley 3/91, de 25 de abril de 1991, publicada en el B.O. el 12 de agosto de 1991.

28. Acuerdo publicado en el B.O.J.A. de 27 de marzo de 1990.

29. El Consejo se compondría de 250 consejeros: 70 elegidos por organizaciones profesionales de los trabajadores y 70 por los empresarios, 40 por las entidades agrarias y cooperativas, 20 por los colegios y corporaciones profesionales, 10 representantes de los consumidores, 40 de libre designación por el gobierno entre destacadas personalidades.

Entre sus competencias: Informar los anteproyectos de ley, fomentar y servir de marco al diálogo social.

Los anteproyectos políticos, que no llegaron a convertirse en proyectos legislativos, han sido numerosos. En la etapa preconstitucional destaca el del Gobierno Arias Navarro de Reforma de las Cortes y de las Leyes Fundamentales en el que se contemplaba la creación de un Consejo Económico y Social, con representación de los trabajadores, de los empresarios, de la Administración y de otros intereses colectivos. También hubo un anteproyecto Suárez de Consejo Económico y Social (octubre 1976).

Bajo el Gobierno del PSOE en la III y IV Legislatura se presentó una Proposición de ley relativa a la creación del Consejo Económico y Social por el Grupo Parlamentario Mixto del que cabe destacar su composición, que incluía la representación de todos los grupos de interés sociales y económicos e incluso articular en el mismo los Consejos Económicos y Sociales de las Comunidades Autónomas (30).

Con esta breve referencia histórica sólo se pretende poner de manifiesto que la regulación del Consejo Económico y Social ha sido una preocupación constante en la elaboración de la política social y no es una institución inédita en nuestro país (31).

## 2. EL FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LOS CONSEJOS

En las exposiciones de motivos de las disposiciones normativas que regulan la creación de los Consejos Económicos y Sociales y los Consejos de Relaciones Laborales se recogen las razones por las que nacen estos órganos.

Promover la participación de los ciudadanos y servir de plataforma institucional permanente de diálogo en la medida en que constituyen un foro donde pueden estar representados un conjunto de organizaciones profesionales y económicas.

La Constitución española de 1978 establece en su articulado la participación ciudadana en la vida política, económica y social, no sólo a través del procedimiento electoral, cauce más expresivo del Estado Social y Democrático de Derecho, sino también de otros cauces y procedimientos distintos (art. 105 y 131.2).

La memoria explicativa del Proyecto de Ley por el que se crea el Consejo Económico y Social (32), sitúa su base constitucional, no en el art. 131.2 sino en el art. 105 (33). Este último artículo instituye un sistema de participación institucional de carácter consultivo en el que, según el Ministerio de Economía y Hacienda, encuentra apoyo suficiente la creación del Consejo Económico y Social.

---

30. Composición: 17 por los Sindicatos, 17 por las confederaciones empresariales, 5 por las entidades financieras, 5 por la economía social, 5 por las organizaciones sindicales de agricultores y ganaderos, 5 por las organizaciones de pescadores, 4 por las asociaciones de consumidores y usuarios, 4 designados por la Universidad Pública y un miembro por cada uno de los Consejos Económicos y Sociales que se constituyan en las Comunidades Autónomas.

31. Por lo que no comparto la memoria explicativa que se envió a las Cortes en la que se afirma: «...se puede afirmar que el Consejo Económico y Social es en España una institución inédita.» Pág. 2 de la memoria del Ministerio de Economía y Hacienda y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

32. Ley 21/1991, de 17 de junio.

33. El art. 105 dice:

La Ley regulará:

a) La audiencia de los ciudadanos, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley, en el procedimiento de *elaboración de las disposiciones administrativas que les afecten*.

La realidad es que el Consejo Económico y Social no sólo participa en la elaboración de disposiciones administrativas, sino también en los Anteproyectos de Leyes del Estado y disposiciones de análoga naturaleza (34). Para la memoria explicativa que acompañó al Proyecto de Ley de creación del Consejo Económico y Social español, esto no suponía ningún problema: no existe, «ningún impedimento legal para que tales disposiciones, que son una iniciativa del Gobierno, y por tanto desarrollo de su propio programa, fueran objeto de consulta al Consejo Económico y Social, si con ello el Gobierno entiende que se garantiza mejor el acierto y oportunidad de su decisión.»

En estos momentos podemos preguntarnos, ¿podría planificarse la economía del Estado, o de una Comunidad Autónoma, sin necesidad de un órgano como el Consejo que patrocina el art. 131. de la Constitución? Por lo que al Estado se refiere medidas de planificación parciales de la economía se han venido adoptando después en la Constitución sin necesidad del Consejo. En realidad los grandes acuerdos sociales y toda la política de reconversión industrial y sus formas de planificación económica aplicando nuevos métodos para alcanzar el consenso y la elaboración de las medidas planificadoras.

La respuesta es positiva en lo que afecta a las CC.AA. El ejemplo más reciente es el Acuerdo de la Comunidad Valenciana entre la Generalidad de Valencia, U.G.T. y la Confederación Interprovincial de Empresarios de la Región Valenciana sobre el PROGRAMA ECONOMICO VALENCIANO 1988-1991 (35), que fue sometido a las Cortes Valencianas a su aprobación (36), y además se creó por Decreto 8/1988, de 25 de enero la Comisión de Seguimiento del PEV.

El texto del acuerdo destaca la intención de que «la sociedad y la economía valenciana alcance unos niveles equiparables a las de los países avanzados de las Comunidades Europeas». También merece destacarse entre sus puntos estratégicos el programa de ayuda a la mejora de la competitividad, lo que supone un avance al compromiso pendiente en nuestro país sobre este tema para el año 1991.

Por consiguiente, cabe articular una planificación económica sin previo Consejo y sin la creación de un órgano de seguimiento. La experiencia echa por tierra la inexcusable necesidad de crear órganos institucionalizados, como el que señala el art. 131. de la Constitución Española para el Estado y los que se han desarrollado en las Comunidades Autónomas, para llevar a cabo una programación de la política económica con eficacia planificadora, esto es, que contenga un conjunto de medidas articuladas que supongan prohibiciones, concesión de beneficios y posibilidades de actuación condicionadas a la introducción de ciertas medidas o en la inversión en ciertas actividades, etc.

---

34. Así en el art. 7º, párrafo 1º, a) de la Ley 21/1991, de 17 de junio de creación del Consejo Económico y Social, con la excepción expresa del Anteproyecto de la Ley de Presupuestos Generales del Estado. En los Consejos Económicos y Sociales de Aragón Castilla y León, La Rioja, País Vasco, Valencia se excepcionan también el Anteproyecto de la Ley de Presupuestos, no así en el de Madrid.

35. Su antecedente está en el PEV-1

36. El 29 de diciembre de 1987 Las Cortes Valencianas debatieron en sesión plenaria el PEV-2 y tomaron la Resolución de:

»Las Cortes Valencianas instan al Consell para que de acuerdo con lo previsto en el Programa Económico Valenciano (PEV-2) y de conformidad con los objetivos y programas contenidos en el mismo adecuen la actuación de la Administración de la Generalitat a las prioridades y necesidades de la sociedad valenciana.»

### 3. LOS CONSEJOS DE RELACIONES LABORALES

De entrada hay que señalar que los Consejos de Relaciones Laborales responden a las directrices internacionales más recientes sobre la estructura general de funcionamiento de la Administración del Trabajo. En este sentido se continúa en la línea del Convenio 150 de la Organización Internacional del Trabajo, que propugna la participación (37) de las organizaciones empresariales y sindicales en órganos asesores de las Administraciones Públicas a nivel regional y local. En el marco comunitario europeo esta institucionalización del diálogo social se practica con la creación por el Tratado fundacional de la Comunidad Económico Europea de un Comité Económico y Social. También los países miembros y las regiones de los mismos, entre ellas las diversas Comunidades Autónomas Españolas, han creado estos Consejos, que tienen frecuentemente el carácter de órganos constitucionales en aquellos Estados con textos constitucionales posteriores a la II Guerra Mundial.

Con un propósito meramente descriptivo se repasa en el carácter de «órganos para la concertación» de los Consejos de Relaciones Laborales. La configuración de la mayoría de los Consejos de Relaciones Laborales como vías de institucionalización de la concertación social en materia laboral es lo que se desprende del estudio de los textos legislativos que crean estos órganos.

a) Consejo Nacional de Trabajo de Cataluña: En el Preámbulo del Decreto de la Generalidad de 10 de agosto de 1978 que crea este organismo se dice:

«la necesidad de impulsar hacia adelante el proceso democratizador de la vida económica y social, de establecer una *estructura permanente de diálogo* entre las organizaciones representativas de trabajadores y empresarios y entre aquéllas y la administración laboral catalana.»

El «diálogo permanente» sobre las relaciones de trabajo en la Comunidad Autónoma constituye un objetivo que, en mi opinión, es esencial y primario.

b) El Consejo de Relaciones Laborales del País Vasco aparece como organismo de diálogo social y como lugar de encuentro de los interlocutores sociales. Así aparece nítidamente en la Exposición de Motivos de la Ley que lo crea:

«En el Programa de Gobierno Vasco, entre sus actuaciones en el campo de las relaciones laborales se asumía la necesidad de establecer *órganos de encuentro entre los interlocutores sociales*, esto es empresarios y trabajadores a través de sus organizaciones representativas.»

Y en el art. 2 establece:

«el Consejo tiene como función primordial *posibilitar un diálogo permanente* entre las Organizaciones Sindicales y las Asociaciones Empresariales que permita la adopción de acuerdos en materias de relaciones laborales».

---

37. No comparto la opinión que el Prof. Rojo Torrecilla exponía al señalar en la Conferencia pronunciada el día 5 de diciembre de 1985 en la Facultad de Derecho de San Sebastián, en la Jornada sobre Derecho del Trabajo y Comunidad Autónoma que:

»los Consejos de Relaciones Laborales, se sitúan en línea seguida por el Convenio 144 de la OIT. Este Convenio tiene a bien establecer simples consultas para la aplicación de las normas internacionales del trabajo y otros asuntos relacionados con las actividades de la OIT que se mencionan en el art. 5, párrafo 1 de este Convenio.

c) El Consejo Andaluz de Relaciones Laborales en su Exposición de Motivos apunta también el carácter de órgano e instrumento de encuentro y diálogo, labor que ha desarrollado a través del fomento de encuentros, estudios y análisis de la realidad laboral de la Comunidad Autónoma, participando en la elaboración de medidas normativas y programas de empleo.

d) El Consejo Gallego de Relaciones Laborales como dice su exposición de motivos: responde a la necesidad de establecer cauces institucionales de encuentro y participación entre organizaciones representativas de trabajadores y empleados.

La existencia de un marco permanente de encuentro de los interlocutores sociales proporcionará el diálogo y facilitará la adopción de acuerdos colectivos sobre relaciones de trabajo, al mismo tiempo que propicia un tratamiento más adecuado de los conflictos colectivos, dentro del respeto a los principios constitucionales y al marco de la legislación vigente».

En el art. 3º, también resalta esta finalidad para la que ha sido creado:

»El Consejo se constituye como órgano de diálogo institucional entre sindicatos y asociaciones empresariales»

e) La Generalidad valenciana ante la dinámica de las relaciones de trabajo y visto que para la solución de los problemas consideró necesario crear un órgano como éste (ya extinguido). La exposición de motivos así dice:

»...En cumplimiento de estos objetivos se considera necesario crear un *órgano de colaboración y encuentro entre los interlocutores sociales* y entre éstos y la Administración Autonómica Valenciana, que permita la participación social, el diálogo...»

f) El Consejo de Relaciones Laborales de Madrid (ya extinguido), de Murcia y el de la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha son ejemplo de la creación de órganos que no tienen una finalidad de servir de punto de encuentro de los interlocutores sociales. Con unas funciones raquíticas, aquéllos son unos organismos meramente consultivos y de asesoramiento de la Consejerías de Trabajo de las respectivas Comunidades. Sólo el Consejo de Castilla-La Mancha menciona el objetivo de servir como «organismo permanente de consulta y participación».

Los Consejos de Relaciones Laborales pueden resultar un medio válido para encauzar las relaciones entre organizaciones sindicales y patronales en el marco de un organismo que permita la posibilidad de un diálogo social. Sin embargo los Consejos de Relaciones Laborales de Murcia, Castilla-La Mancha y Madrid no parecen los organismos más adecuados, aunque en la Comunidad Autónoma de Madrid se ha podido llegar ya a acuerdos en materia de empleo.

#### 4. LOS CONSEJOS ECONÓMICOS Y SOCIALES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

En este momento existen Consejos Económicos y Sociales en Aragón, Asturias, La Rioja, Canarias, Valencia, Castilla-León País Vasco, Madrid y Navarra y Extremadura (38).

---

38. Por Ley 3/1991, publicada en el B.O. el 12 de agosto de 1991.

Los Consejos Económicos de Aragón, Asturias, La Rioja y Navarra tienen el denominador común de presentarse con un denominación que no responde a su espíritu, o que no podrán servir a los fines para los cuales han sido creados.

El Consejo Económico y Social de Navarra cuyo origen se funda en el Convenio 150 de la Organización Internacional de Trabajo, tiene unas funciones que referidas a la materia económico-laboral, estableciéndose una específica comisión de relaciones laborales con representación tripartita. En este órgano faltan representantes de sectores tan importantes como los agricultores.

El Consejo de Asturias se configura según el Preámbulo de la norma que lo crea como:

»...un marco estable que asegure la *participación de los agentes sociales* en la toma de decisiones que afectan a la socioeconomía regional, acordó con otras fuerzas políticas la creación del Consejo Económico y Social. (...) Como un órgano de participación de los *interlocutores sociales* en las decisiones socioeconómicas de las instituciones autonómicas».

A la hora de establecer la composición del Pleno del Consejo, se establecen como componentes a los representantes de los Sindicatos, Organizaciones Empresariales, miembros de la Administración regional y representantes de los ayuntamientos.

No obstante, sus funciones sí permiten afirmar que se trata de un órgano situado en la órbita de un Consejo Económico y Social:

»Servir de cauce de participación y de diálogo de los interlocutores sociales en el debate de asuntos sociolaborales, con el fin de obtener acuerdos tendentes a la búsqueda de soluciones a la problemática económico-laboral de la región.»

El Consejo Económico y Social de la Rioja y de Aragón manifiestan el mismo problema de dejar fuera del ámbito de participación a sectores distintos de los sindicatos y los empresarios. La Ley reguladora del Consejo Económico y Social de Aragón manifiesta como fin, «la participación de los sectores interesados en la política económica y social de Aragón». Sin embargo, los intereses representados sólo son los que se integran en las asociaciones de empresarios, los sindicatos y la Administración, portadora del interés público y general de la Comunidad Autónoma.

En la Comunidad de la Rioja ha sucedido lo mismo, en la exposición de motivos se apunta que:

»...Su creación significa, en primer lugar, el establecimiento de cauces de diálogo y trabajo para la participación de los *representantes de los distintos intereses económicos y sociales* en la política de la Comunidad Económica de la Comunidad...»

Sin embargo, al analizar la composición del Consejo se comprueba que sean los de los sindicatos y las asociaciones empresariales, a cuya representación se añaden dos expertos en el ámbito social y económico.

Como en el caso de Asturias, también sus funciones demuestran estar en consonancia con las que se debe articular un Consejo Económico y Social

incluyendo la materia laboral pero no limitando la representación de los grupos de interés.

El Consejo Económico y Social de Canarias también ha incluido como miembros, además de a los Sindicatos, a las Asociaciones Empresariales y a los miembros del Gobierno, a seis miembros por los sectores, instituciones, entidades o asociaciones de la Comunidad Autónoma Canaria:

»dos por las Cámaras de comercio, Industria y Navegación, uno por la Federación de las Cajas de Ahorro, uno por las Cofradías de Pescadores y uno por las Organizaciones de Consumidores.»

En nuestra opinión, entendemos que cumple con el espíritu de lo que debe ser un Consejo Económico y Social, si en el órgano que se crea están representadas todas las fuerzas económicas y sociales que inciden en la configuración de la vida económica y laboral.

Los Consejos creados en el año 1991 son los de Madrid y Valencia. El primero nace después de la experiencia del Consejo de Relaciones Laborales (39), y en él están representados los trabajadores, los empresarios y el Gobierno, si bien en el nombramiento de expertos se tendrán en cuenta a aquellos sectores de economía social, así como entidades o asociaciones o instituciones con incidencia en el ámbito económico y social de la Comunidad (art. 6º, d;).

El Consejo Económico y Social del País Valenciano deja fuera de su formación al sector agrario y pesquero, con lo que deja de ser un foro completo. Hay que señalar, no obstante, que habiéndose desarrollado los acuerdos PEV-1 y PEV-2, se deja fuera de la consulta el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad.

Interesa dejar constancia, también que tanto la Ley de la Comunidad Madrid como el Decreto de la Comunidad Valenciana, que crean sendos Consejos Económicos y Sociales derogan las anteriores disposiciones que establecían los Consejos de Relaciones Laborales, que por consiguiente, desaparecen.

La única Comunidad Autónoma que en estos momentos dispone de un Consejo Económico y Social y un Consejo de Relaciones Laborales es el País Vasco. La concurrencia va acompañada de una diferenciación de funciones entre uno y otro organismo. Incluso al crearse posteriormente el Consejo Económico y Social, éste en una disposición final modifica el Consejo de Relaciones Laborales para no invadir su ámbito de actuación.

El Consejo Económico y Social del País Vasco, es un ente consultivo del Gobierno y del Parlamento, para hacer efectiva la participación de los distintos intereses económicos y sociales en la política económica del País Vasco. Está formado por miembros de los Sindicatos, Confederación empresarial vasca, un miembro por las Cámaras de Comercio, Industria y navegación, Cajas de ahorro, Cooperativas, Cofradías de Pescadores, Organizaciones Agrarias, Organizaciones de Consumidores y Universidad del País Vasco así como siete expertos designados entre personas de reconocida cualificación y experiencia en la docencia, la investigación, la economía o las ciencias sociales (40).

39. Así se dice en el Preámbulo.

40. Las últimas noticias que disponemos sobre el tema nos hacen destacar que también el Consejo Económico de Extremadura tiene una participación de la Universidad y de las Cajas de Ahorro, así como también del sector agrario y de la economía social.

## **6. Coordinación de los diferentes consejos autonómicos y el Consejo Económico y Social del Estado**

En estos momentos con nueve Consejos Económicos y Sociales de las CC.AA. se ha creado, por la Ley 2/1991, de 17 de junio el Consejo Económico y Social del Estado. Si se pretende que la política económica y social tengan una proyección vertical y horizontal, se impone poner en juego más técnicas de coordinación que trasciendan a las funciones atribuidas a los Consejos Económicos y Sociales.

Sólo un proyecto de Consejo Económico y Social prestaba atención a este problema de coordinación. En la III Legislatura, se presentó una proposición de Ley por el Grupo Parlamentario Mixto en el cual se consideraba que en la composición del Consejo debería estar presente un miembro por cada uno de los Consejos Económicos y Sociales que se constituyeron en las Comunidades Autónomas.

El tema es importante porque, a pesar de una primera visión unitaria de toda la economía y de las competencias que marca el art. 149.1.13, se tiene que dejar un espacio libre para el ejercicio de las competencias autonómicas. Pues bien es lo cierto que, en materia económica, la información, el diálogo y el concierto son más importantes que en cualesquiera otras, no se puede dejar que cada Comunidad Autónoma plantee enfoques que desvirtúen y neutralicen toda la iniciativa del Estado en punto a la articulación de una política económica y laboral de interés general para el Estado.

Ha sido una falta de previsión no articular la participación de los Consejos Económicos y Sociales de las Comunidades en el CES del Estado. Y posiblemente esta omisión lleve a que sean otras instancias y otras técnicas las que se utilicen para coordinar la política económica y laboral del Estado con la de las CC.AA., orillando tanto la intervención consultiva y el diálogo social en el Consejo Económico y Social del Estado como en los propios de las CC.AA. Ello reduciría la actividad del número a unas funciones de estudio e informe también las de los segundos, aunque en este caso se verían enriquecidas con carácter residual, a la consecución de acuerdos sobre aspectos residuales de la política social (asistencia social, programación e impuesto de las empresas del sector llamado de economía social, cooperativas, sociedades anónimas laborales etc), medio ambiente, seguridad e higiene, y además las que venían desempeñando la mayoría de los Consejos de Relaciones Laborales en cuanto órganos de consulta, apoyo y concertación social de los Ejecutivos de las CC.AA.

## **7. Las competencias de los Gobiernos y Parlamentos ante la Concertación Social**

Cuestionar la función del Parlamento y debatir su papel cuando finaliza el siglo XX, no es un tema nuevo. Tanto en el pensamiento político anterior a la II Guerra Mundial como en la teoría marxista podemos encontrar puntos críticos coincidentes. A ello hay que añadir, una literatura, política liberal que relativiza la posición de los Parlamentos respecto a la función normativa protagonizada por el Ejecutivo, realizando la reserva reglamentaria o su amplitud junto a la

Ley, intentando romper el monopolio del principio de legalidad en cuanto fuente jurídica capaz de establecer con carácter originario una regulación imperativa general sobre los ciudadanos.

GIUGNI repara en una marginación del Parlamento con referencia a la concertación social; pero también reconoce las exigencias de la compleja sociedad que necesita de medios adecuados que encaucen la participación de los ciudadanos, y también, como en su país, que aseguren la consolidación de coaliciones gubernamentales.

En efecto, la Concertación Social puede en la práctica, sustraer a los Parlamentos el control sobre la iniciativa y el contenido de medidas llamadas a convertirse en disposiciones generales. La verdad es, que nuestra sociedad necesita incentivar al ciudadano a la participación, acercando al Poder político los grupos de intereses. La burocratización del Parlamento, y la rigidez de los procedimientos legislativos, conduce no sólo a deficiencias técnico-legislativas sino a una y falta de participación social real. En definitiva, se da una situación paradójica: por un lado, en los Parlamentos falta representación de los grupos de intereses; por el otro, la concertación social puede sustraer competencias y marginar al Parlamento, atribuyendo a una instancia económico-profesional la elaboración de normas de singular relieve.

Ejemplos claros de marginación de competencias parlamentarias se encuentran en los Acuerdos de Extremadura. La iniciativa legislativa de la CA en el ejercicio de sus competencias para elaborar una Ley del Suelo y una Ley sobre Vivienda son una verdadera sustracción al Ejecutivo; pero también al Parlamento autonómico, ya que cuando en éste exista una mayoría absoluta difícilmente se podrá alterar el proyecto legislativo.

»...a) Una vez aprobada la Reforma de la Ley del Suelo por las Cortes Generales, la Junta de Extremadura negociará en el plazo de un año con los sindicatos U.G.T. y CC.OO. la presentación de un proyecto de Ley del Suelo de la Comunidad Autónoma...»

En definitiva, aunque formalmente el Parlamento siga siendo la instancia política a la que corresponde elaborar las leyes, la participación social ha tenido lugar a través de una negociación exclusiva con los sindicatos.

Menor transcendencia tiene la Ley de creación del Instituto Madrileño para la Formación, que ha sido fruto de «la inclusión de un compromiso específico para la creación de este Instituto en el Acuerdo firmado el 22 de diciembre de 1989 entre el Gobierno de la Comunidad y los sindicatos mayoritarios U.G.T. y CC.OO.» (41). Probablemente, el Ejecutivo de la CA de Madrid podía crear tal instituto mediante reglamento, lo anómalo es que su actividad se condicione a la negociación previa y que se utilice el Parlamento como instancia de convalidación formal.

Estudiando en paralelo el Consejo Económico y Social del Estado y el de las Comunidades Autónomas, se advierte que sólo el de la Comunidad Valenciana tiene una competencia para proponer al Gobierno la adopción de medidas legislativas o administrativas en materias de su competencia. Lo que puede cambiar el criterio sobre la institucionalización de la concertación social al no

---

41. Exposición de motivos de la Ley 8 /91, de 4 de abril.

permitir una iniciativa legislativa por parte de los Consejos, aunque sí se permita en todo caso dictaminar sobre los proyectos de leyes y disposiciones normativas.

Ello no obstante, en relación con la función de emitir informes y dictámenes existe un límite en materia de Leyes de Presupuestos; sólo los Consejos Económicos y Sociales de Madrid y Asturias pueden emitir informe sobre esta Ley ordenadora de los ingresos y gastos de las CC.AA.

Caso anecdótico es el caso valenciano, que pacta el *Programa Econòmic Valencià* (U.G.T., CIERVAL y Generalidad), y que no permite el informe del Consejo sobre esta materia.

En resumen, cabe afirmar que con la concertación social, institucionalizada o no, los Parlamentos regionales (y también las Cortes Generales) mantienen formalmente así sus funciones, porque, desde luego, legislan, aprueban los presupuestos y controlan la acción de gobierno. ¿Pero son las funciones del ejecutivo las que se ven invadidas por la concertación? ¿Gobiernan los elegidos por las urnas o gobiernan las organizaciones corporativas junto a los elegidos por las urnas?

Estamos ante lo que supone «un poder Ejecutivo fuera del Estado», que se manifiesta con claridad en acuerdos fuera de los cauces previstos para el ejercicio del poder por los órganos constitucionalmente competentes (42).

Si la concertación social ha nacido como un recurso para la búsqueda de una legitimidad suficiente, acudiendo el poder político a los agentes sociales para imponer un esfuerzo colectivo más solidario que de otra forma sería discutido o rechazado, cabe preguntarse si hoy, consolidada la democracia, sigue siendo preciso acudir a esta forma de ejercicio del poder.

## 8. Cumplimiento de los acuerdos

En los pactos suscritos por los Gobiernos Regionales con las partes sociales, los primeros adquieren compromisos en lo que se refiere a su potestad reglamentaria e, incluso a la iniciativa legislativa, aspectos del poder político que, en principio, son innegociables. Sin embargo, no se puede ignorar que el fenómeno de las leyes paccionadas, o negociadas, no es nuevo, y que la instrumentación de los planes económicos en Francia y España incluía el acuerdo previo sobre compromisos del poder público con los sectores económicos interesados.

Del rastreo de la legislación que desarrolla los Acuerdos de las diversas Comunidades Autónomas se constata que si bien los acuerdos no se han cumplido en su integridad el grado de cumplimiento ha sido muy alto (43). Ya

---

42. En el AES, en el párrafo tercero del Preámbulo indica: «...Los firmantes del Acuerdo, aún siendo obvio, han de manifestar su pleno respeto a la potestad que la Constitución confiere a las Cortes Generales en aquellas materias de las que se deriven compromisos legislativos.»

En los acuerdos de la Junta de Andalucía 1.4: «Que, con el debido respeto a las funciones del Parlamento Andaluz, y con independencia de los cometidos específicos del Gobierno Autónomo informará y oírán previamente a la Confederación de Empresarios de Andalucía, así como cualquier otra de contenido económico.»

43. Sobre el capítulo de los contenidos a pie de página aparece la legislación que da cumplimiento de los acuerdos.

sea a través de la potestad reglamentaria de los Consejos de Gobierno, o a través de Proyectos de Leyes que se han elaborado y aprobado, se puede considerar alcanzada la meta de los pactos. Muchas de las exposiciones de motivos, de disposiciones legales o reglamentarias apuntan el origen de la normativa, que se sitúa en la PSP que ha pasado por una posterior concertación o con carácter más general en acuerdos Gobierno-Sindicatos o Gobierno-Sindicatos-Asociaciones Empresariales.

¿Pero qué ocurre con aquellos acuerdos que no se cumplen? La responsabilidad de los Gobiernos de las Comunidades Autónomas por el incumplimiento de los compromisos es política y no jurídica ya que como señala RODRIGUEZ PIÑERO «la concertación social no es un fenómeno jurídico, en el sentido de que pueda ser tipificado, normado e incluso juridificado».

La paz social parece el gran objetivo de la Concertación Social. Si los acuerdos son incoercibles, su incumplimiento podría legitimar la huelga política. Pero el verdadero control del Gobierno lo posee el Parlamento y en este caso puede salir reforzado en su funciones.

A la hora de la coercibilidad de los acuerdos supone una prueba a favor de su obligado cumplimiento el que tales acuerdos estén publicados en los Diarios Oficiales de las Comunidades Autónomas. La situación es desigual en este punto: los Acuerdos de Andalucía, Castilla y León y Castilla-La Mancha han sido publicados en los diarios oficiales; otros acuerdos han visto la luz en cuadernillos con gran marketing publicitario, y ese es el caso de los acuerdos de Aragón, la Rioja, Cantabria (44), Murcia y Galicia, pero que de no ser los boletines oficiales no se puede considerar que exista una publicación oficial de los mismos.

Finalmente, otros acuerdos no se han publicado como es el caso de los acuerdos en Navarra, Canarias, Valencia, Madrid, Extremadura, aunque estén firmados por escrito por todas las partes. Ciertamente, estos acuerdos sociales no son leyes ni disposiciones generales, por lo que la publicidad no es una condición para que sean aplicables. Además, aunque su contenido se traduzca en medidas creadoras de derechos para terceros, la eficacia contractual se limita a las partes que los estipularán. Para que los compromisos contraídos se traduzcan en medidas aplicables a los ciudadanos, se precisa que por el Poder público se promueva el procedimiento legislativo oportuno o se dicten normas reglamentarias, según los casos.

## 9. Conclusiones

1. La concertación social en el Estado a partir de la PSP adopta nuevas formas que se caracterizan por un mayor desarrollo de los acuerdos sociales en el ámbito de la CC.AA; frecuente exclusión de las asociaciones empresariales, siendo una concertación entre gobiernos y sindicatos mas representativos; deslaboralización de los contenidos que se centran en aspectos relativos a los servicios sociales, asistencia social, medio ambiente. Un tema privilegiado es el de los estímulos a la creación de empleo.

---

44. En los propios acuerdos se destinan 75 millones de pesetas para la información y seguimiento de los acuerdos.

2. La concertación social en las Comunidades Autónomas y su institucionalización es posible sobre la base de las competencias asumidas por sus Estatutos así como, en su caso, las competencias transferidas o delegadas por el Estado Español. Las materias sobre las que se puede negociar como demuestra su contenido son amplias.

3. La concertación social en España puede canalizarse a través de un cauce institucional –los Consejos de Relaciones Laborales y Consejos Económicos y Sociales–, o informal. Esta última sigue siendo una concertación mas ágil, eficaz y sincera, que surge en el momento en que se cree necesaria y los sujetos negociadores están convencidos de la necesidad de utilizar este instrumento para abordar la regulación consensuada de una serie de materias que presentan carácter urgente, conflictivo y que, en cualquier caso, responden a una necesidad sentida como tal por el Ejecutivo y los actores sociales.

4. La concertación social ha sido un éxito por el cumplimiento de los acuerdos (a través de Leyes de Presupuestos, Leyes ordinarias y disposiciones gubernamentales) sobre los contenidos de promoción de empleo, asistencia social y servicios sociales, en general para la participación de los trabajadores en las instituciones de las Comunidades Autónomas.

5. Los órganos apropiados que sirven a la concertación formal son tanto el Consejo de Relaciones Laborales como el Consejo Económico y Social. En uno y otro caso se trata de instancias de encuentro para el diálogo social y la participación. El Consejo Económico y social de Aragón y los Consejos de Relaciones Laborales de Madrid, Murcia y Castilla-La Mancha son el polo opuesto y nos aparecen como órganos administrativos de consulta. Pueden convivir los dos tipos de Consejos en una Comunidad Autónoma, ya que el objeto de la concertación podemos dividirlo en asuntos socio-laborales y en los asuntos en materia económico-social. Pero en estos momentos la solución más acertada es la tomada por las Comunidades de Madrid y el País Valencià de extinguir los Consejos de Relaciones Laborales tras creación de Consejos Económicos y Sociales. Lo más razonable es que se cree un Consejo Económico y Social que en su seno tenga una comisión de relaciones laborales, o que asuma las funciones sobre estas materias, a través de una pluralidad de órganos internos que puedan abordar el tratamiento de los problemas laborales con el carácter diferenciado que merecen.

6. Los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales son miembros básicos e imprescindibles en los Consejos Económicos y Sociales y en los Consejos de Relaciones Laborales. La opción que ofrece nuestra Constitución con respecto a los miembros del Consejo Económico y Social sólo es seguida por las CC.AA del País Vasco y Canarias, y por el propio del Estado, si bien falta la representación del sector financiero. Un Consejo Económico y Social que no cuente con una representación de los grupos de intereses de mayor significación en la sociedad, no podrá llegar a cumplir su fin de representar los intereses relevantes del tejido social.

7. Las funciones de los Parlamentos puede resultar afectada por la existencia de una cámara o instancias episódicas de discusión y debate fuera del propio órgano constitucional que elabora las leyes. No obstante, formalmente tiene sobre la instrumentalización legislativa de los acuerdos sociales la última palabra, y sólo dependiendo de mayorías absolutas perderá su función legislati-

va. Aún con todo, en la mayoría de los casos no se permiten dictámenes ni informes sobre la Ley de Presupuestos por parte de los Consejos Económicos y Sociales de las CC.AA ni del Estado.

El Poder Ejecutivo es el verdaderamente afectado en el ejercicio del poder, pues aunque es innegociable la iniciativa de gobierno, los pactos son auténticos programas de gobierno y en algunos casos existe una verdadera planificación de la política económica futura como es el caso del País Valencià, a través de la concertación social. En realidad, una parte importante de los contenidos de los acuerdos sociales de las CC.AA se corresponde con las competencias atribuidas por los Estatutos de Autonomía a los órganos ejecutivos de aquéllas, pudiéndose considerar la concertación social sobre las materias de política social y empleo como un procedimiento de legitimación de la acción de gobierno, llamando para ello a los agentes sociales para que contribuyan a aportar su iniciativa y concurso, evitando así la producción de conflictos futuros por el rechazo de tales medidas de gobierno.

8. No está prevista una coordinación entre los Consejos Económicos y Sociales de las CC.AA y el del Estado, al no establecerse en la composición del CES del Estado la participación de miembros de los CES de las CC.AA., ni estar reguladas otras técnicas de coordinación del funcionamiento de estos órganos. Esta carencia puede abocar a una diferenciación no funcional; pero también puede suponer orillar el funcionamiento de estos órganos para conseguir la coordinación al margen de aquéllos.

9. La Concertación Social en nuestro país no ha muerto: han surgido nuevas formas de concertación y puede seguir siendo un instrumento político para la gobernabilidad de esta compleja sociedad. Sin embargo, la nueva concertación social descansa en el protagonismo institucional de los sindicatos mas representativos fundamentalmente, lo que la descalifica como verdadera concertación con los actores sociales de las relaciones laborales, conduciendo a una dinámica en el ejercicio del poder político que supone una neutralización y pérdida de independencia de los órganos constitucionales, en la actualidad formalmente salvada por la existencia de mayorías parlamentarias y gobiernos de un mismo grupo político. La Iniciativa Sindical de Progreso es el punto y seguido a la Propuesta Sindical Prioritaria.

10. El problema central que plantea la nueva concertación social, sobre todo atendiendo al desarrollo intensivo en las CC.AA, es el de definir el papel en la sociedad y en el Estado de las centrales sindicales más representativas. El excesivo apoyo de la acción de gobierno en el consenso y el acuerdo de las centrales sindicales puede conducir a un ejercicio del poder político mediatizado por aquéllas en perjuicio de los órganos de funcionamiento de la democracia representativa y de una definición no equilibrada ni libre, sino afectada por intereses concretos de grupo, de lo que sea el interés general y la gestión política. En definitiva, la nueva concertación social en las CC.AA, tanto a través de los Consejos Económicos y Sociales como al margen de ella, ponen en un primer plano la necesidad de definir y articular el papel político de los sindicatos más representativos en relación con las instituciones de funcionamiento de la democracia política.

## BIBLIOGRAFIA

- AJA, E.: «Los Parlamentos de las Comunidades Autónomas». Informe sobre las Comunidades Autónomas. 1990. Ed. Civitas.
- CASAS BAAMONDE, M.E., y BAYLOS GRAU, A.: «Las Relaciones Laborales en 1989. Del conflicto a la renovación de la concertación Social. ¿Un modelo distinto de concertación social?». en RT, 1990, nº 98.
- CASAS BAAMONDE, M.E., y BAYLOS GRAU, A.: «Las Relaciones Laborales en 1989. Del conflicto a la renovación de la concertación Social. ¿Un modelo distinto de concertación social?». en RT, 1990, nº 98.
- DEL REY GUANTER, S.: «Concertación social y paz laboral: Componentes jurídicos.»
- ENRIQUE DE LA VILLA, L.E: «La concertación social». Comunicación presentada en las Primeras Jornadas Interuniversitarias Barcelona-Toulouse, 2 y 3 de marzo 1989, en AA.VV, Transformaciones del Derecho del Trabajo: Nuevas formas de ocupación y concertación Social. págs. 370 y ss.en La concertación social tras la crisis. págs. 187 y ss. Ed. Ariel. 1990.
- ERMIDA URIARTE, O.: «Introducción al estudio de la concertación social», en La concertación social. Estudios en homenaje al profesor Américo Pla Rodríguez. Edic. Jurídicas Amalio M. Fernández. Montevideo, 1985, p. 24 y 27.
- FONT I LLOVET, T.: Los Consejos Consultivos de las Comunidades Autónomas, en Jornadas de Estudios de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, 1985.
- GALIANA MORENO, J. y SEMPERE NAVARRO, A.V.: El control sindical de los contratos. Universidad de Murcia. 1991. pág. 26.
- GARCIA BLASCO, J.: «Los compromisos sobre empleo en la concertación social y el papel de la negociación colectiva». La Concertación Social tras la crisis. Ed. Ariel. 1990.
- GARCIA FERNANDEZ, M.: «El acuerdo sobre Seguridad e Higiene-salud laboral entre la Generalidad de Cataluña y las organizaciones sindicales». RL, nº 1, 1990, pág. 91 y ss.
- GONZALEZ-POSADA MARTINEZ, E.: «El significado de la normativa comunitaria en materia de Seguridad, Higiene, y Salud en el Trabajo. La Directiva 89/391 /CEE». Revista AL., nº 32. 1991.
- GUTIERREZ, A.: «Presentación de la Propuesta Sindical Prioritaria». Gaceta Sindical, núm. 72. (1989), pág 4 y ss.
- JORDANA, J.: «La Concertación y el futuro de los sindicatos: entre la confusión y el desconcierto». Primeras Jornadas Interuniversitarias Barcelona-Toulouse, 2 y 3 de marzo 1989. sobre Transformaciones del Derecho del Trabajo: Nuevas formas de ocupación y Concertación Social. págs. 357 y ss.

- LAFLAMME, G.: «La concertación: naturaleza, cuestiones y condiciones». En Trabajo y Sociedad. Vol. 12, nº 3 septiembre 1987, pág 383.
- LANDA ZAPIRAIN, J.P.: «Las perspectivas de la concertación después de la crisis» Primeras Jornadas Interuniversitarias Barcelona-Toulouse, ( 2 y 3 de marzo 1989). sobre Transformaciones del Derecho del Trabajo: Nuevas formas de ocupación y Concertación Social, págs 369 y ss.
- MALARET, E.: «Aplicación de las previsiones constitucionales y estatutarias en materia de competencias económicas.» en Estudios sobre la Constitución Española. Homenaje al Prof. Eduardo García de Enterría. Vol. V. Economía y Hacienda. pág. 4079
- NESTOR DE BUEN: «Concertación Social, reconversión y empleo». Ed. Porrúa. México.1988.
- OJEDA AVILES, A.: «El bilateralismo como respuesta (impropia)a la crisis de la concertación.» La concertación social tras la crisis. Ed. Ariel. 1990, pág 175.
- OJEDA AVILES, A.: (Dir) La concertación social tras la crisis. Ed. Ariel. 1990.
- ORTIZ LALLANA, M<sup>a</sup>. C.: «Planteamientos y perspectivas para una política de concertación social en España». (una aproximación a los nuevos objetivos y métodos). RT, nº 95 jul-sep 1989.
- PALOMEQUE LOPEZ, M.C.: «Los Sindicatos españoles en el umbral del mercado único: de la acción unitaria a la neoconcertación social». En Revista de Economía y Sociología del Trabajo, núm. 10. Diciembre.1990. pág. 63.
- PEREZ AMOROS, F. y ROJO TORRECILLA, E.: «La articulación competencias de la renta mínima de inserción. Estudio de la normativa autonómica de Cataluña».El Estado de las Autonomías. (Dirg. por Antoni Monreal) Ed. Tecnos. 1991., pág. 165 y ss.
- PLA RODRIGUEZ, A.: «La concertación social». en AA.VV. Estabilidad en el empleo, solución de conflictos de trabajo y concertación. Universidad de Murcia. 1989, pág. 151 y ss.
- REGINI, M.: «El declinar del intercambio político centralizado y la emergencia de formas nuevas de concertación». En Ojeda, A. (Dir) La concertación social tras la crisis. Ed. Ariel. 1990 pág 15 y ss.
- RIVERO LAMAS, J.: Instituciones de Derecho del Trabajo. Pórtico. 1977. «...Es lo cierto que puede considerarse regla general en los países gobernados democráticamente, la simultánea concurrencia de estos tres poderes normativos»... «El Estado social de Derecho supone también, para serlo en sentido propio y radical que la acción estatal cuente con la concurrente actividad en régimen de autonomía de los copartícipes sociales, esto es, de los empresarios y los trabajadores».
- RIVERO LAMAS, J.: La aplicación del Derecho del Trabajo: tutela jurídica de los derechos y protección jurisdiccional. REDT, nº 42. 1990.pág. 200.
- RODRIGUEZ PIÑERO, M.: «Consenso Social y concertación», en RL, tomo II, 1990 págs 10-15.
- RODRIGUEZ PIÑERO, M.: «Negociación Colectiva y Acuerdos Sociales», en El Sindicalismo en los años 90. Revista Trabajo.

- SALA FRANCO, T.: PEREZ DE LOS COBOS ORIHUEL, F.: Informe acerca de la posibilidad de establecer un sistema valenciano de solución extrajudicial de conflictos colectivos» Elaborado por encargo del Consell Valencia de Relacions Laborals. Edita. Consell Valencià de Relacions Laborals. 1990
- SPYROPOULOS, G.: «¿Qué porvenir tiene la concertación social?». Rev. Trabajo y Sociedad., vol. 12, nº 3 septiembre 1987, pág. 495-512.
- TOVAR A. J. y LOPEZ, J.: «Concertación Social: Qué y dónde. Concertación sobre el empleo en la Comunidad de Madrid.» La Concertación Social tras la crisis. Ed. Ariel. 1990.
- TRUJILLO, G.: «Los Consejos Consultivos en la Organización Institucional de las Comunidades Autónomas». en El Estado de las Autonomías. (Dirg. por Antoni Monreal) Ed. Tecnos. 1991, pág. 13-33.;

**TERCERA PARTE**  
**REFERENCIAS INFORMATIVAS**



## **I. ACTIVIDAD DEL ESTADO RELEVANTE PARA LAS COMUNIDADES AUTONOMAS (1)**

---

1. Las normas estatales están ordenadas en primer lugar por su rango y después cronológicamente. Los Convenios se clasifican por CCAA (ordenadas alfabéticamente), y dentro de cada uno, cronológicamente. Los Organos de colaboración siguen el mismo criterio. La fecha que se toma en cuenta es, siempre, la de su publicación en el BOE.



## 1. NORMAS DEL ESTADO

### 1

**Ley Orgánica 1/1991, de 13 de marzo, de reforma del artículo 24.3 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.**

FECHA BOE: 14/03/91

Corresponde al Presidente de la Comunidad Autónoma la convocatoria de elecciones en los términos previstos en la Ley que regule el Régimen Electoral General, de manera que se realicen el cuarto domingo de mayo de cada cuatro años.

### 2

**Ley Orgánica 2/1991, de 13 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.**

FECHA BOE: 14/03/91

Se fija la celebración de las elecciones a la Asamblea de Madrid el cuarto domingo de mayo cada cuatro años en los términos previstos en la Ley que regule el Régimen Electoral General. Se pretende la coordinación con las demás elecciones autonómicas, pues de otra forma la multiplicación de los procesos electorales podría incidir negativamente en la participación ciudadana, aparte de incrementar el gasto público.

### 3

**Ley Orgánica 3/1991, de 13 de marzo, de reforma del artículo 25.3 de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía de Asturias.**

FECHA BOE: 14/03/91

Modificación que pretende evitar la celebración de elecciones a la Junta General del Principado durante los meses de julio y agosto, de manera que se celebren el cuarto domingo de mayo cada cuatro años según convocatoria del Presidente del Principado en los términos previstos en la Ley que regule el Régimen Electoral General. Se quiere propiciar, asimismo, la unificación del calendario del mayor número de procesos electorales posibles, desde el respeto pleno de las competencias estatutarias de las distintas Comunidades.

### 4

**Ley Orgánica 4/1991, de 13 de marzo, de modificación del artículo 12.4 de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.**

FECHA BOE: 14/03/91

Se pretende coincidir las elecciones a las Cortes Valencianas con los procesos electorales municipales, sin menoscabo ni detrimento del autogobierno que el Estatuto garantiza al pueblo valenciano. Así se deja fijada la fecha de celebración de las elecciones al cuarto domingo de mayo de cada cuatro años, en los términos previstos en la Ley que regule el Régimen Electoral General.

**5****Ley Orgánica 5/1991, de 13 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Extremadura.**

FECHA BOE: 14/03/91

Se establece que las elecciones serán convocadas por el Presidente de la Junta de Extremadura en los términos previstos en la Ley que regula el Régimen Electoral General, de manera que se realicen el cuarto domingo de mayo cada cuatro años. De esta forma se pretende evitar el cansancio del electorado y la consiguiente abstención, fenómenos ambos que deterioran la representatividad de los órganos electos.

**6****Ley Orgánica 6/1991, de 13 de marzo, de modificación del artículo 10.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.**

FECHA BOE: 14/03/91

Las elecciones serán convocadas por el Presidente de la Junta de Comunidades en los términos previstos por la Ley que regule el Régimen Electoral General, de manera que se realicen el cuarto domingo de mayo cada cuatro años.

**7****Ley Orgánica 7/1991, de 13 de marzo, de modificación del artículo 10.3 del Estatuto de Autonomía para Cantabria.**

FECHA BOE: 14/03/91

Se pretende evitar que los comicios electorales se celebren en fechas que sociológicamente se ha demostrado no potencian precisamente la asistencia a los Colegios Electorales; y, por otra parte, el evidente cansancio que produce a los ciudadanos la convocatoria dispersa de distintas Elecciones en todo el territorio del Estado. Así se establece el cuarto domingo de mayo cada cuatro años como fecha de celebración en los términos previstos en la Ley que regule el Régimen Electoral General.

**8****Ley Orgánica 8/1991, de 13 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.**

FECHA BOE: 14/03/91

Se incrementan las potestades de la Administración Electoral y singularmente de su cúspide, la Junta Electoral Central, tanto en su vertiente orgánica como funcional. Se modifica el régimen de las garantías jurídicas electorales, introduciendo una doble instancia en el seno de la Administración Electoral y permitiendo el acceso posterior a los Tribunales de Justicia a través bien del Tribunal Supremo bien de los Tribunales Superiores de Justicia. Debe destacarse, asimismo, la introducción de un procedimiento singularmente abreviado y sumario del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. Se modifica el régimen económico-contable de quienes concurren a las elecciones y se reduce decididamente el volumen total de gastos electorales. También se introducen una serie de modificaciones respecto a los requisitos generales de la convocatoria de elecciones. Se da solución legislativa a las mociones de censura en el ámbito local con adecuación a los parámetros de los artículos 23 y 140 de la Constitución. Se modifica parcialmente el régimen de incompatibilidades de diputados, senadores y diputados del Parlamento Europeo.

Las normas establecidas en la Disposición Transitoria Primera respecto a las elecciones para miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales que corresponda celebrar en 1991, no pueden ser modificadas o sustituidas por la legislación de las Comunidades Autónomas.

## 9

**Ley Orgánica 12/1991, de 10 de julio, sobre modificación de los artículos 411, 412, 413, 414, 415, 702 y 703 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.**

FECHA BOE: 11/07/91

La presente Ley tiene la finalidad de adecuar a la nueva configuración constitucional del Estado aquellos artículos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que regulan la concurrencia de determinadas personas a los llamamientos judiciales por razón del estatus que ocupan dentro de la estructura del Estado. En la Exposición de Motivos se alude expresamente al hecho de que la organización territorial del Estado que el desarrollo del texto constitucional implica, exige la reforma de aquellos preceptos que no se ajustan a sus principios. Concretamente se establece que los Presidentes de las Comunidades Autónomas están exentos de concurrir al llamamiento del Juez, pero no de declarar, pudiendo informar por escrito de los hechos de que tengan conocimiento por razón de su cargo. Asimismo los Presidentes de las Asambleas legislativas y los miembros de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas estarán exentos también de concurrir al llamamiento judicial pero no de declarar, pudiendo hacerlo en su despacho oficial o en la sede del órgano del que sean miembros.

## 10

**Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, del Servicio Militar.**

FECHA BOE: 21/12/91

Esta norma viene a regular el reclutamiento para el servicio militar, la prestación de dicho servicio, los derechos y deberes de los militares de reemplazo y la reserva del servicio militar. Se establece en la Disposición Adicional Duodécima que el art. 55.3 (reserva de plazas por los centros de enseñanza a estudiantes llamados a cumplir el servicio) y la disposición Adicional undécima (el tiempo del servicio como mérito para ingresar, entre otros cuerpos, en las policías Autonómicas) se dictan al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.1, 18 y 30 de la Constitución. Asimismo se dispone que la permanencia en las Policías Autonómicas durante un período de cinco años tendrá los mismos efectos que la prestación del servicio militar.

## 11

**Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal.**

FECHA BOE: 11/01/91

Ley que tiene por objeto la protección de la competencia en interés de todos los que participan en el mercado, y a tal fin establece la prohibición de todos los actos de competencia desleal. Tipifica qué actos deben reputarse desleales, las acciones que se derivan de ellos, así como determinadas disposiciones procesales. Se señala en su Exposición de Motivos que la materia «competencia desleal» constituye una materia reservada al Estado. Así invoca como títulos competenciales el artículo 149 en sus apartados 1, 6,8 y 13, así como apela a la jurisprudencia constitucional sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica. Respecto

a las materias «comercio interior» y «protección del consumidor» de las cuales las CC.AA. tienen asumidas competencias se señala que la presente regulación no ha invadido su ámbito competencial.

## 12

**Ley 9/1991, de 22 de marzo, por la que se modifican determinados artículos de la Ley 25/1983, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades de Altos Cargos; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley de Contratos del Estado y de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.**

FECHA BOE: 27/03/91

Se señala en la Disposición Final Primera que el artículo 4º y el apartado b) de la Disposición Transitoria de esta Ley tendrán carácter de normas básicas.

## 13

**Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos.**

FECHA BOE: 05/04/91

Esta Ley tiene por objeto la regulación de potestades administrativas relacionadas con la preparación, organización y celebración de los espectáculos taurinos, al objeto de garantizar los derechos e intereses del público que asiste a ellos y de cuantos intervienen en los mismos. Destaca la regulación del asociacionismo taurino y del régimen de infracciones y sanciones. Se señala en la Exposición de Motivos que sin perjuicio de las competencias que corresponden a las Comunidades Autónomas en relación con los espectáculos taurinos, como tales espectáculos, es evidente la conexión de los mismos con el orden público y la seguridad ciudadana, que constituyen competencias exclusivas del Estado, al amparo del artículo 149.1.29 de la Constitución, y para el fomento de la cultura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.2 del Texto Constitucional.

## 14

**Ley 11/1991, de 8 de abril, de organización y control de las emisoras municipales de radiodifusión sonora.**

FECHA BOE: 09/04/91

La presente Ley tiene por objeto el establecimiento de normas básicas de la organización y el control de la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia por medio de emisoras de titularidad municipal de conformidad con lo previsto en las reglas 18 y 27 del artículo 149.1 de la Constitución. Será el Pleno Municipal el órgano encargado de llevar a cabo el control de estas emisoras de radio constitucionalmente exigido. Por lo que respecta a las concesiones administrativas para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora por los Ayuntamientos serán otorgadas por el Gobierno o, en su caso, por los órganos ejecutivos de las Comunidades Autónomas que tengan atribuida dicha competencia. Asimismo se autoriza al Gobierno a dictar las disposiciones que requiera la aplicación de la presente Ley, sin perjuicio de las facultades normativas que, en su caso, puedan corresponder a las Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus respectivos Estatutos.

**15**

**Ley 14/1991, de 29 de abril, de Creación del Parque Nacional Marítimo-Terrestre del Archipiélago de Cabrera.**

FECHA BOE: 30/04/91

Se declara el archipiélago de Cabrera como Parque Nacional Marítimo-Terrestre de la Red Estatal. Esta declaración será compatible con su naturaleza de dominio público, afecto a la Defensa Nacional. El Patronato del Parque estará integrado, entre otros, por tres representantes de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

**16**

**Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias.**

FECHA BOE: 08/06/91

Esta Ley tiene por finalidad adaptar y actualizar los aspectos fiscales de la Ley 30/1972, de 22 de julio, del Régimen Económico Fiscal de Canarias, ajustándolo a las actuales y previsibles condiciones socioeconómicas del Archipiélago, garantizando a la vez a las Corporaciones Locales canarias la suficiencia financiera, especialmente, a través de los ingresos regulados en la misma. Dicha reforma se realiza para adaptar el régimen fiscal a los cambios surgidos con el reparto de competencias Estado-Comunidades Autónomas y muy especialmente con la adhesión a la CEE. En el marco de participación de las distintas Administraciones Públicas implicadas -Estado, Comunidad Autónoma y Corporaciones Locales- corresponde al Estado la titularidad normativa de los nuevos tributos, quien dicta, asimismo, previo informe de la Comunidad Autónoma, las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la Ley. Por su parte, la Comunidad Autónoma regulará reglamentariamente los aspectos relativos a la gestión, liquidación, recaudación e inspección de las nuevas figuras, teniendo igualmente la iniciativa para las modificaciones de los tipos impositivos del Impuesto General Indirecto que, en su caso, hayan de realizarse en las Leyes de Presupuestos del Estado correspondientes a cada año, así como para fijar los tipos del Arbitrio sobre la Producción e Importación dentro de los límites establecidos. Por lo que hace a las Corporaciones Locales se establece, para dar cumplimiento al principio de autonomía, en el marco de la Comunidad Autónoma, su participación en la regulación y control de las nuevas figuras impositivas. Asimismo se atribuyen a la Comunidad Autónoma las competencias de gestión de las nuevas figuras tributarias. Además la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales Canarias son cotitulares en las proporciones que se determinan, de los rendimientos obtenidos por la aplicación del nuevo Impuesto General indirecto. La Comunidad Autónoma compensará, con la parte proporcional de la recaudación que se le atribuya, la minoración que experimente su participación en los ingresos del Estado, y, por otra parte, en el Acuerdo firmado por todas las Administraciones afectadas, asume el riesgo de asegurar que las Corporaciones Locales sigan percibiendo, como mínimo, los recursos financieros que les hubieran correspondido a través del Arbitrio Insular de Lujo.

**17**

**Ley 23/1991, de 15 de octubre, por la que se modifica la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, por la que se establecen las bases del Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias.**

FECHA BOE: 17/10/91

Esta Ley adapta la normativa básica vigente en materia de cámaras agrarias a la Sentencia del Tribunal Constitucional 132/1989, de 18 de julio. Así se determinan

aspectos que necesariamente deben ser regulados por ley; se modifica el destino de los bienes de las Cámaras que se extingan para que se apliquen por la Administración competente a fines de interés agrario en su ámbito territorial; así como reglas sobre el sufragio activo y aspectos relativos a las causas básicas de ineligibilidad e incompatibilidad que, en su caso, podrán ser complementadas por las Comunidades Autónomas. Se menciona en la Exposición de Motivos que las medidas y previsiones de la presente Ley entran en el campo de las competencias básicas reservadas al Estado por el art. 149.1.18 de la Constitución y suponen la garantía de igualdad de disfrute y ejercicio de derechos en todo el territorio nacional en esta materia, de acuerdo con lo establecido en el art. 149.1.1 de la Norma Fundamental.

## 18

**Ley 28/1991, de 5 de diciembre, por la que se deroga la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional.**

FECHA BOE: 06/12/91

La virtualidad de la mencionada normativa se ha visto afectada por una serie de circunstancias que han modificado profundamente los supuestos previos de las declaraciones de interés turístico nacional, así como sus efectos, los beneficios que comportaba esta declaración y el ámbito competencial establecido. Así se señala la circunstancia de que la nueva realidad política y administrativa consagrada por la Constitución reconoce la posibilidad de que las Comunidades Autónomas asuman competencias sobre ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, así como sobre la promoción y ordenación del turismo en su territorio. Por otro lado la vigente Ley de Costas ha derogado determinados preceptos relativos a efectos y beneficios de la declaración de interés turístico, en cuanto se refiere al dominio público marítimo-terrestre. Por todo ello y por su inaplicación en los últimos años se deroga la Ley estableciendo algunas normas de Derecho Transitorio.

## 19

**Ley 29/1991, de 16 de diciembre, de adecuación de determinados conceptos impositivos a las Directivas y Reglamentos de las Comunidades Europeas.**

FECHA BOE: 17/12/91

La presente Ley regula un conjunto de materias cuyo lazo de unión es, precisamente, la necesidad de adecuar nuestra normativa tributaria a las normas de armonización emanadas de la Comunidad Económica Europea (Directivas 90/434/CEE, 90/435/CEE, 69/355/CEE, 85/362/CEE y Reglamento 1999/85/CEE), así como la Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 26 de febrero de 1991. Se señala en la Disposición Adicional Tercera que lo dispuesto en esta Ley se entenderá sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio Económico en vigor, respectivamente en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra. Se dispone que a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la titularidad de la competencia para la gestión y liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados corresponderá a las Delegaciones y Administraciones de Hacienda y, en su caso, a las oficinas con análogas funciones de las Comunidades Autónomas que tengan cedida la gestión del tributo. Asimismo, las Comunidades Autónomas que se hayan hecho cargo por delegación del Estado de la gestión y liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados podrán, dentro del marco de sus atribuciones, encomendar a las Oficinas de Distrito Hipotecario, a cargo de Registradores de la Propiedad, funciones de gestión y liquidación de este Impuesto.

20

**Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992.**

FECHA BOE: 31/12/91

Respecto a los aspectos puramente financieros cabe señalar que en el Título VII se cuantifican las aportaciones del Estado a los Entes Territoriales en que se organiza. Así se regulan aspectos sobre el porcentaje de participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado para el quinquenio 1992-1996, aplicables a partir de 1 de enero de 1992; la participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado; la liquidación definitiva de la participación de las Comunidades Autónomas en los Ingresos del Estado para 1991; las transferencias a Comunidades Autónomas correspondientes al coste de los nuevos servicios traspasados; y el Fondo de Compensación Interterritorial. Además de las normas específicamente financieras se regulan las siguientes materias que son de nuestro interés: De modificación de las disposiciones legales siguientes: Ley de Contratos del Estado (art. 83, Disposición Adicional 2ª), Decreto-ley 2/1964, de 4 de febrero, sobre inclusión de cláusulas de revisión en los contratos del Estado y Organismos autónomos (art. 9), Ley General Presupuestaria (art. 138), Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades (art. 23.1, 2 y 3, art. 26), Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (art. 64.1 y 113.2), Ley General Tributaria (art. 37.5 y 128), Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditorias de Cuentas (Disposición Adicional 2ª punto 4 apartado b, Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991 (art. 103.3.4.1), Ley 21/1991, de 17 de junio, por el que se crea el Consejo Económico y Social (art. 10), Ley 10/1970 (art. 8), Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (art. 99), Ley 21/1974, sobre Régimen Jurídico de la Exploración, Investigación y Explotación de Hidrocarburos (art. 23.1.4), Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (Disposición Adicional Duodécima), Ley 82/1980, de 30 de diciembre (art. 13), Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (art. 89.2 c y e, 93. 2 y 4), Ley 4/1990, de 29 de junio (Disposición Adicional Decimioctava 2, 4). Se establece que en todo caso, en la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra, serán de aplicación las Disposiciones Adicionales segunda, 7 y 8, y tercera, respectivamente, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local. Se deroga el apartado 2, letra B, números 5ª y 6ª del art. 129 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en cuanto se oponga a lo previsto en esta Disposición Adicional.

21

**Real Decreto-ley 5/1991, de 20 de diciembre, por el que se dispone el comienzo de la aplicación del Impuesto General Indirecto Canario el 1 de enero de 1993.**

FECHA BOE: 21/12/91

Se aplaza la entrada en vigor del tributo, a fin de garantizar la adecuada implantación del mismo. Así se señala el hecho de que el Impuesto General Indirecto Canario es un tributo de estructura compleja, cuya adecuada implantación y exacción, por parte de la Comunidad Autónoma Canaria, requiere un preciso y detallado desarrollo reglamentario, así como de la adecuada infraestructura administrativa. Asimismo se suprimen en Canarias, Ceuta y Melilla las clases B y C de la «Patente Nacional de Circulación de Vehículos».

**22**

**Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.**

FECHA BOE: 03/01/91

Reglamento que es una norma de desarrollo de las leyes que regulan los tributos y demás recursos de derecho público y, en especial, de la Ley General Tributaria. Tiene un carácter principalmente procedimental aunque ello no excluye otro tipo de disposiciones de carácter sustantivo. Se señala en la Exposición de Motivos que el presente Reglamento trata de salvaguardar tanto la esfera de autonomía de los Entes territoriales como la seguridad jurídica de los administrados frente a una multiplicación de procedimientos recaudatorios distintos según sea el Ente local o autonómico titular de los créditos. Se introducen una serie de modificaciones necesarias para adaptarlo a la nueva estructura orgánica de la función recaudatoria, sustituyendo los antiguos órganos de recaudación por los actuales. Respecto a la gestión recaudatoria de las CC.AA. este Reglamento será de aplicación directa cuando se trate de tributos cedidos mientras que para los propios y otros recursos de derecho público este Reglamento sólo será aplicable supletoriamente. La competencia para la gestión recaudatoria corresponderá, en ambos supuestos, a los órganos, servicios o Entidades que determinen las normas de la Comunidad Autónoma. En el caso de Navarra y el País Vasco este Reglamento sólo será aplicable supletoriamente a falta de normativa autonómica o foral. El Reglamento es de aplicación directa a las Entidades Locales de conformidad con el artículo 12 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**23**

**Real Decreto 1724/1990, de 28 de diciembre, por el que se regula el ejercicio del «palangre de fondo» en el Mediterráneo.**

FECHA BOE: 04/01/91

Se regula esta modalidad de pesca marítima en toda su extensión con el objetivo de preservar las especies pesqueras fijando para ello tiempo, forma de la actividad y número de embarcaciones que pueden acceder a su ejercicio a través de su inclusión en un censo específico. Se alude en la Exposición de Motivos al artículo 149.1.19 de la Constitución que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de pesca marítima salvo en aguas interiores y que el Real Decreto 681/1980, de 28 de marzo, sobre ordenación de la actividad pesquera nacional, prevenía la adopción de las medidas necesarias en orden a la definitiva y racional regulación de la actividad pesquera extractiva, que ha sido considerada por la reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional encuadrada en la voz «Pesca marítima». La Disposición Adicional Cuarta del presente Real Decreto señala que el artículo 13, en lo relativo a la aportación de bajas para nuevas construcciones, y la disposición adicional segunda, tendrán carácter de normativa básica estatal de ordenación del sector pesquero, de acuerdo con lo previsto en el artículo 149.1.19 de la Constitución. Se señala que los cambios de base de los buques de palangre de fondo, en el ámbito de aplicación de la presente disposición que tengan lugar dentro de una Comunidad Autónoma, con competencia en la materia, serán autorizados por el órgano competente de la misma, informando seguidamente al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Cuando afecten a puertos de distintas Comunidades Autónomas o a puertos de una misma Comunidad Autónoma sin competencia en materia de ordenación del sector pesquero, serán autorizados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

**24**

**Real Decreto 30/1991, de 18 de enero, sobre régimen orgánico y funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.**

FECHA BOE: 22/01/91

Se establece en un texto único la composición y competencias de los distintos órganos colegiados integrantes en la Junta y se incluye en la Comisión Permanente y en las Comisiones de Clasificación de Contratistas de Obras y de Empresas Consultoras y de Servicios a distintos Departamentos ministeriales que anteriormente no participaban en las mismas. Se incluye la posibilidad de que las CC.AA. y las Entidades Locales puedan solicitar informe de la Junta Consultiva, toda vez que ello es una consecuencia del principio de colaboración entre las Administraciones Públicas que puede hacerse especialmente conveniente en razón de las especificidades técnicas de la normativa básica del Estado en materia de contratos administrativos.

**25**

**Real Decreto 31/1991, de 18 de enero, por el que se regula el Plan de Empleo Rural para 1991.**

FECHA BOE: 22/01/91

Se dispone la aplicación del Plan de Empleo Rural para 1991, como complemento de la protección a dispensar a los trabajadores desempleados del medio rural de las CC.AA. comprendidas en el ámbito de aplicación del R.D. 1387/1990, de 8 de noviembre, que son Andalucía y Extremadura. Se afectan créditos destinados a la financiación de proyectos de inversión autónoma o financiados con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial, para su ejecución por las CC.AA. de Andalucía y Extremadura, así como el Instituto Nacional de Empleo. Se prevé la representación de la C.A. en las Comisiones Provinciales de Planificación y Coordinación de Inversiones y las Comisiones Regionales de Calificación, Coordinación y Seguimiento por un miembro que actuará como Vicepresidente.

**26**

**Real Decreto 108/1991, de 1 de febrero, sobre la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto.**

FECHA BOE: 06/02/91

Disposición que tiene por objeto adoptar las medidas necesarias y completar las disposiciones existentes para reducir y evitar la contaminación por amianto, en interés de la protección del medio ambiente y de la salud humana. Ello se hace de acuerdo con la necesidad de adaptar al Derecho interno español la Directiva 87/217/CEE, sobre prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto. Se señala en su Preámbulo que tendrán el carácter de básico, con arreglo al artículo 149.1.23 de la Constitución, los preceptos del presente Real Decreto que se refieren a la protección del ambiente atmosférico, vertidos en aguas de cuencas hidrográficas comprendidas en el ámbito territorial de una sola Comunidad Autónoma, y residuos tóxicos y peligrosos, en cuanto deben considerarse como normas de protección del medio ambiente en general, mientras que las normas relativas a vertidos al mar y a cuencas hidrográficas intercomunitarias responden a competencia legislativa exclusiva del Estado.

## 27

**Real Decreto 162/1991, de 8 de febrero, por el que se modifica la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la Fabricación, Comercialización y Utilización de los Plaguicidas.**

FECHA BOE: 15/02/91

Se modifica dicha Reglamentación para armonizarla a lo establecido en la Directiva 78/631/CEE, modificada por las Directivas 81/187/CEE y 84/291/CEE, por las que se fijan los límites máximos de residuos de plaguicidas en productos vegetales, que mantiene su vigencia. No se declara expresamente que la disposición tenga carácter de básica, pero tanto en su Exposición de Motivos como en su Disposición Adicional se señala que se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 149, 1, 16, de la Constitución Española. Asimismo queda derogado el Real Decreto 2430/1985, de 4 de diciembre, sobre aplicación de la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la Fabricación.

## 28

**Real Decreto 221/1991, de 22 de febrero, por el que se regula la organización de Unidades del Cuerpo Nacional de Policía adscritas a las Comunidades Autónomas y se establecen las peculiaridades del régimen estatutario de su personal.**

FECHA BOE: 26/02/91

Normativa que se dicta en cumplimiento del artículo 47 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de los acuerdos administrativos de colaboración suscritos a su amparo. Se posibilita la constitución de unidades integradas por funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía a efectos de la adscripción a las Comunidades Autónomas y durante la vigencia de los mencionados acuerdos de colaboración, autorizándose para ello al Ministerio del Interior. Estas unidades policiales tendrán dependencia orgánica del Ministerio del Interior y dependencia funcional de las autoridades competentes de la correspondiente Comunidad Autónoma, asumiendo su mando, dirección, coordinación y control la Jefatura de cada Unidad. Se establece, entre otras cuestiones, la posibilidad de que las Autoridades de las Comunidades Autónomas puedan instar el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como la proposición de recompensas.

## 29

**Real Decreto 222/1991, de 22 de febrero, para el desarrollo y la adaptación de las estructuras pesqueras y de la acuicultura.**

FECHA BOE: 26/02/91

Como consecuencia de la modificación del Reglamento (CEE) 4028/1986 realizada por el Reglamento (CEE) 3944/1990 se refunde y actualiza la normativa española hasta ahora en vigor en materia de estructuras pesqueras y de las consiguientes ayudas. Se alude en la Exposición de Motivos a la doctrina sentada por la sentencia del Tribunal Constitucional 56/1989, de 16 de marzo, señalando que ha venido a clarificar los conceptos de «pesca marítima», cuya competencia en toda su extensión corresponde al Estado, en el artículo 149.1.19 de la Constitución y de «ordenación del sector pesquero», cuyas bases también corresponden al Estado. Se regulan aspectos relativos a la construcción, modernización y reconversión de buques pesqueros, así como el desarrollo de la acuicultura, acondicionamiento de la franja costera, campañas de pesca experimental, operaciones de redistribución, adaptación de las capacidades

pesqueras, sociedades mixtas, investigación de mercados y equipamiento de puertos pesqueros. Se dispone en su artículo 2º. que las Administraciones Públicas que en el ejercicio de sus competencias establezcan ayudas o realicen actuaciones previstas en este Real decreto habrán de cumplir, en el desarrollo y aplicación de las mismas, los criterios básicos de ordenación del sector pesquero fijados en los artículos 2º., 4º. a 8º. y 16 a 18, con independencia de que dichas ayudas incluyan cofinanciación comunitaria y de conformidad con el artículo 149.1.19 de la Constitución.

### 30

**Real Decreto 260/1991, de 1 de marzo, sobre organización del Real Patronato de la Ciudad de Santiago de Compostela.**

FECHA BOE: 05/03/91

Se señalan las atribuciones y composición del Real Patronato, el cual está adscrito administrativamente al Ministerio de Cultura. Asimismo, se faculta la creación de un Consorcio Municipal como entidad estable de cooperación, en la que se den cita las entidades estatales, autonómicas y locales directamente afectadas, para lo cual éstas han prestado ya su consentimiento formalmente en los trabajos preparatorios del presente Real Decreto.

### 31

**Real Decreto 264/1991, de 1 de marzo, sobre cooperación de la Cruz Roja Española u otras Entidades públicas o privadas en materia de salvamento marítimo.**

FECHA BOE: 06/03/91

Normativa por la que se autoriza al Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones para establecer convenios de colaboración, a fin de asegurar y establecer los mecanismos de cooperación precisos para el desarrollo de las operaciones relacionadas con la búsqueda y el salvamento de las personas en el mar, con la Cruz Roja Española, así como con otras Entidades públicas o privadas susceptibles de realizar estas actividades, con sujeción a lo dispuesto en el presente Real Decreto. Se señala en su Disposición Adicional que lo establecido en este Real Decreto no será de aplicación a los convenios de colaboración que suscriba la Administración del Estado con las Comunidades Autónomas en materia de salvamento marítimo. Y en su Disposición Final Primera que lo dispuesto en el Real Decreto se entiende sin perjuicio de las competencias de ejecución de la legislación del Estado en materia de salvamento marítimo que, de acuerdo con sus Estatutos, pueden ser ejercidas por las Comunidades Autónomas.

### 32

**Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de la Edificación «NBE-CPI/91: Condiciones de protección contra incendios en los edificios».**

FECHA BOE: 08/03/91

Norma básica que ha sido objeto de una revisión en profundidad en su conjunto, con tal de adecuar sus niveles de exigencia a la realidad técnica y económica de nuestro país y armonizando esta normativa con la de los países de la Comunidad Europea. Asimismo, se reorganiza la Comisión Permanente de las Condiciones de Protección contra incendios en los Edificios, ampliando sus funciones e incorporando a ella un

representante de cada una de las Comunidades Autónomas así como tres representantes de la Federación Española de Municipios y Provincias.

### 33

**Real Decreto 286/1991, de 8 de marzo, sobre selección y reproducción de ganado ovino y caprino de razas puras.**

FECHA BOE: 12/03/91

Se procede a la transposición de la Directiva 89/361/CEE, haciéndose necesario adaptar a la normativa comunitaria las disposiciones que regulan la materia, en especial el Decreto 733/1973, de 29 de marzo, en aspectos tales como inscripción de ganado ovino y caprino en los Libros Genealógicos y requisitos a exigir para el reconocimiento de Asociaciones o Agrupaciones de criadores de ganado ovino y caprino. Asimismo se crea un Registro General de Asociaciones u Organizaciones de Criadores de Ovinos y Caprinos, en el que se incluirán todas aquellas que hubiesen obtenido el reconocimiento oficial, bien por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o por las distintas Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias. Se señala tanto en su Exposición de Motivos como en la Disposición Adicional que el presente Real Decreto se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.13 de la Constitución.

### 34

**Real Decreto 287/1991, de 8 de marzo, por el que se aprueba el Catálogo de Productos, Bienes y Servicios a determinados efectos de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.**

FECHA BOE: 12/03/91

Se establece, de acuerdo con los preceptos contenidos en los artículos 2, 6 y 11 de la Ley 26/1984, un catálogo comprensivo de los mismos dividido en dos apartados correspondientes a las dos distintas clases de bienes, productos y servicios considerados (de uso común, ordinario y generalizado; de naturaleza duradera). Tal determinación concreta y específica se establece a fin de evitar dudas en cuanto a qué bienes, productos o servicios deben entenderse incluidos en cada categoría y definir con precisión el alcance de la normativa aplicable. En su Disposición Adicional Segunda se señala que lo establecido en este Real Decreto respecto de los productos y servicios de uso y consumo común, ordinario y generalizado será de aplicación general en todo el territorio nacional a los efectos de la legitimación y del beneficio de justicia gratuita a que se refiere el artículo 20.1 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, al amparo del artículo 149.1.1 y 6 de la Constitución. En todo lo demás será de aplicación general en defecto de regulación específica por las Comunidades Autónomas con competencia en materia de defensa de los consumidores.

### 35

**Real Decreto 288/1991, de 8 de marzo, por el que se regulan los medicamentos inmunológicos de uso humano.**

FECHA BOE: 12/03/91

Se dicta una regulación específica sobre medicamentos inmunológicos, armonizada con lo establecido en la Directiva Comunitaria 89/342/CEE, por la que se adoptan

disposiciones complementarias sobre medicamentos inmunológicos consistentes en vacunas, toxinas, sueros y alérgenos. Este Real Decreto se dicta en base a las competencias en materia de legislación sobre productos farmacéuticos y régimen económico de la Seguridad Social que atribuyen al Estado el artículo 149.1.16 y 17 de la Constitución. Las Entidades fabricantes de vacunas individualizadas deberán contar con autorización previa otorgada por la Administración Sanitaria del Estado o de las Comunidades Autónomas que ostenten competencias de ejecución de la legislación de productos farmacéuticos. Las autorizaciones que otorguen las Comunidades Autónomas serán comunicadas al Ministerio de Sanidad y Consumo.

## 36

**Real Decreto 319/1991, de 8 de marzo, por el que se establecen acciones sobre la producción, comercialización, empleo, reciclado y relleno de los envases para alimentos líquidos.**

FECHA BOE: 15/03/91

En la línea de actuación definida por la Ley 42/1975, de 19 de noviembre y la Directiva 85/339/CEE, el presente Real Decreto establece medidas dirigidas al fomento de la reutilización y reciclado de los envases para alimentos, así como facilitar la eliminación de los envases usados, con el fin de reducir su impacto sobre el medio ambiente y conseguir la reducción del consumo de energía y materias primas. La Administración del Estado elaborará los programas de gestión de envases destinados a la reducción de su peso y volumen, así como los de retorno y reciclaje, de ámbito nacional, con las informaciones que suministren las Comunidades Autónomas. Se señala que corresponde a las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, la elaboración y aprobación de sus propios programas de retorno y reciclaje de envases. Se establecen los criterios en que deberán inspirarse los programas, en coordinación con las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales. Las Comunidades Autónomas, entre otras entidades, comunicarán al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo determinadas medidas y resultados obtenidos. Se señala en la Exposición de Motivos que el presente Real Decreto se dicta, con el carácter de norma básica, al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.23 de la Constitución, en atención a sus finalidades específicas, teniendo en cuenta a la vez las exigencias de salud pública.

## 37

**Real Decreto 355/1991, de 15 de marzo, por el que se regulan las Comisiones de Seguimiento de la Contratación en el seno de las Comisiones Ejecutivas Provinciales o Insulares del Instituto Nacional de Empleo.**

FECHA BOE: 21/03/91

Se crean las Comisiones de Seguimiento de la contratación laboral como órganos de participación institucional del Instituto Nacional de Empleo. Se dispone que en el caso de que por las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus facultades de organización interna, se creasen instrumentos o sistemas de participación respecto de materias de su competencia relacionadas con algunas de las señaladas en el artículo 2º, se adoptarán las medidas que posibiliten una adecuada colaboración y coordinación entre los respectivos instrumentos o sistemas de participación de las dos Administraciones.

**38**

**Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla en materia de pensiones no contributivas la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por el que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas.**

FECHA BOE: 21/03/91

Se completan los preceptos legales contenidos en la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, de acuerdo con las normas legales que se desarrollan, así como con las demás disposiciones de Seguridad Social que sean de aplicación. Asimismo, se introducen determinados preceptos procedimentales, concordes con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo. Las Comunidades Autónomas que gestionen pensiones no contributivas facilitarán al Instituto Nacional de Servicios Sociales los datos relativos a las pensiones que hayan reconocido, modificado o extinguido. Los órganos gestores de las Comunidades Autónomas podrán consultar el fichero técnico de todas las pensiones no contributivas de jubilación e invalidez que estén en vigor. Cuando se establezcan conciertos con las Comunidades Autónomas, a las que no se les hubiere transferido los servicios del Instituto Nacional de Servicios Sociales, la gestión por aquéllas de las pensiones no contributivas se llevará a cabo de conformidad con el presente Real Decreto y con las disposiciones que lo apliquen y desarrollen.

**39**

**Real Decreto 375/1991, de 22 de marzo, por el que se desarrolla, en relación al Impuesto sobre Actividades Económicas, la disposición transitoria undécima de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.**

FECHA BOE: 26/03/91

El presente Real Decreto establece las normas con arreglo a las cuales ha de llevarse a cabo la encomienda al Estado de las funciones de gestión tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas por parte de los Ayuntamientos interesados, especificando la forma, plazos y condiciones de la mencionada encomienda. Dicha posibilidad de encomienda no obsta, sin embargo, para que los Ayuntamientos y las Entidades Locales y Comunidades Autónomas a que se refiere el art. 7 de la Ley 39/1988 puedan llegar a los acuerdos de delegación de competencias que tengan por conveniente, en los términos previstos en el mencionado precepto.

**40**

**Real Decreto 475/1991, de 5 de abril, por el que se modifica la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Productos Cosméticos, aprobada por el Real Decreto 349/1988, de 15 de abril.**

FECHA BOE: 10/04/91

Se modifica la vigente Reglamentación para adaptar sus disposiciones a las modificaciones introducidas en la Directiva 88/667/CEE, de 21 de diciembre. Según su Disposición Adicional el presente Real Decreto tendrá la condición de norma básica al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.16 de la Constitución.

**41**

**Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros universitarios.**

FECHA BOE: 20/04/91

Se establecen unas normas básicas para la creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios. También se regula el establecimiento de Centros extranjeros para impartir enseñanzas de nivel universitario, conforme a sistemas educativos vigentes en otros países. Asimismo se fijan unos mínimos generales que constituyen las condiciones básicas indispensables que deben garantizar la calidad de la docencia e investigación universitarias. Según su Disposición Adicional el presente Real Decreto se dicta al amparo de lo previsto por el artículo 149.1.1 y 30 de la Constitución y la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, salvo lo señalado en los artículos 12, 13.2, 14, 15 y 16.1, párrafo primero in fine, 3 y 4, que será de aplicación general en defecto de regulación específica por las Comunidades Autónomas con competencia normativa en materia de educación superior.

**42**

**Real Decreto 574/1991, de 22 de abril, por el que se regula transitoriamente el ingreso en los Cuerpos de Funcionarios Docentes a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.**

FECHA BOE: 23/04/91

Se desarrollan reglamentariamente las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes, en los Centros de enseñanza no universitaria, en aquellos aspectos que sean necesarios para garantizar el marco común básico de la Función Pública Docente. Además se desarrollan otras materias relacionadas con las enseñanzas que deberán impartir los funcionarios docentes. Se señala en la Disposición Final Primera que el Real Decreto se dicta con carácter básico al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.1, 18 y 30 de la Constitución, salvo lo dispuesto en determinados artículos. También se regulan aquellos otros aspectos necesarios para asegurar el normal funcionamiento del servicio público educativo que se aplicarán en defecto de la legislación específica que puedan dictar las Comunidades Autónomas competentes. Se faculta tanto al Ministro de Educación y Ciencia como a la autoridad correspondiente de las Comunidades Autónomas para desarrollar el presente Real Decreto en el ámbito de sus respectivas competencias.

**43**

**Real Decreto 575/1991, de 22 de abril, por el que se regula la movilidad entre los Cuerpos docentes y la adquisición de la condición de Catedrático a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.**

FECHA BOE: 23/04/91

La presente disposición, al amparo de lo dispuesto por el artículo 149.1.1, 18 y 30 de la Constitución, regula los aspectos básicos de la movilidad de los Cuerpos docentes y de la adquisición de la condición de Catedrático, atendiendo a las exigencias del principio de igualdad y a la necesidad de homogeneizar tales aspectos dentro del sistema educativo, a la vez que se garantiza la comunicabilidad de los funcionarios públicos docentes mediante su participación en los concursos de traslado de ámbito nacional. La norma se completa con la regulación de aquellos otros aspectos que, no

formando parte del marco común básico, se aplicarán en defecto de la legislación específica que puedan dictar las Comunidades Autónomas competentes. Se faculta al Ministro de Educación y Ciencia y a la autoridad competente de las Comunidades Autónomas para desarrollar el presente Real Decreto en el ámbito de sus respectivas competencias.

#### 44

**Real Decreto 646/1991, de 22 de abril, por el que se establecen nuevas normas sobre limitación a las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión.**

FECHA BOE: 25/04/91

Según su exposición de Motivos la adaptación de la Directiva 88/609/CEE a nuestro ordenamiento en los términos en que se lleva a efecto el presente Real Decreto constituye normativa básica en materia de protección del medio ambiente y se dicta de acuerdo con la competencia del Estado a que se refiere el artículo 149.1.23 de la Constitución. Así el presente Real Decreto tiene por objeto adaptar la normativa española a la citada Directiva y se aplicará a las instalaciones de combustión cuya potencia térmica nominal sea igual o superior a 50 MW, cualquiera que sea el tipo de combustible que utilicen.

#### 45

**Real Decreto 826/1991, de 24 de mayo, sobre primas a la Construcción Naval.**

FECHA BOE: 30/05/91

El presente Real Decreto contempla una reducción adicional a las ayudas que establecía el Real Decreto 1433/1987, de 25 de noviembre, sobre primas a la Construcción Naval, ajustándolas a los nuevos techos establecidos por la Comisión de las Comunidades Europeas y permitiendo, además, la posibilidad de futuras variaciones. La participación de las Comunidades Autónomas afectadas en la gestión de las ayudas que se regulan queda articulada, en las distintas actuaciones que se llevarán a cabo, a través de su presencia en la Gerencia del Sector Naval creada por el Real Decreto 1271/1984.

#### 46

**Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.**

FECHA BOE: 14/06/91

Se establece un marco común para adecuar las bases concretas de selección de los funcionarios locales a su realidad específica; sin perjuicio de que por aquéllos se arbitren las medidas apropiadas para la participación de los representantes sindicales en el desarrollo de los procesos selectivos. Las Comunidades Autónomas podrán adicionar a los contenidos mínimos fijados en este Real Decreto el conocimiento de su lengua propia, según lo previsto en su legislación de normalización lingüística. Se señala tanto en su Exposición de Motivos como en la Disposición Final que las normas de este Real Decreto que definen reglas esenciales y programas mínimos revestirán carácter de básico a efectos de lo previsto en el artículo 149.1.18 de la Constitución, los restantes preceptos se aplicarán con carácter supletorio respecto a la legislación específica de las Comunidades Autónomas.

**47**

**Real Decreto 920/1991, de 24 de mayo, por el que se crea el Comité Organizador de la Exposición Filatélica Mundial «Granada 92».**

FECHA BOE: 20/06/91

Se crea, con carácter temporal y adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el Comité Organizador de la Exposición Filatélica Mundial «Granada 92», que se celebrará en dicha ciudad durante el mes de abril de 1992. Dentro del Pleno y como vicepresidentes estarán, entre otros, el Consejero de Cultura de la Junta de Andalucía y el Alcalde de Granada, así como en calidad de vocales representantes de la Consejería de Gobernación de la Junta y de la Diputación de la Provincia.

**48**

**Real Decreto 970/1991, de 14 de junio, por el que se establece la composición y régimen de funcionamiento del Consejo Asesor de Telecomunicaciones.**

FECHA BOE: 21/06/91

El presente Real Decreto establece la composición y régimen de funcionamiento de dicho órgano colegiado, incorporándose a él representantes de las Administraciones Públicas junto con los representantes de todos los intereses en el sector. En representación de las Administraciones Autonómica y Local, serán designados por el Presidente del Consejo: un representante de cada Comunidad Autónoma con competencias en el desarrollo y ejecución de la legislación básica del Estado en Radio y Televisión, propuesto por aquélla; un representante de las restantes Comunidades Autónomas, propuesto por éstas de común acuerdo; un representante de la Federación Española de Municipios y Provincias.

**49**

**Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.**

FECHA BOE: 25/06/91

Se establece el calendario con el objeto de proporcionar a los diferentes sectores de la comunidad escolar y a las propias Administraciones educativas una referencia clara sobre la que orientar sus expectativas o planificar su gestión en el horizonte temporal de diez años. En este contexto, la presente norma ha sido elaborada teniendo en cuenta los previos informes de las Comunidades Autónomas que se hallen en el pleno ejercicio de su competencia en materia de educación. Asimismo se prevé que habrá un informe previo de los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas cuando el Ministerio regule las condiciones de promoción desde un curso del sistema que se extingue, a otro del nuevo sistema, cuando aquél no hubiera sido superado en su totalidad. Se señala en la Disposición Final Primera que el Ministro de Educación y Ciencia y la autoridad competente de las Comunidades Autónomas podrán dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución y desarrollo de lo establecido en este Real Decreto.

**50**

**Real Decreto 987/1991, de 21 de junio, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo.**

FECHA BOE: 25/06/91

Se emprende la reforma de la estructura orgánica básica del citado Ministerio ante la situación actual de los Servicios Sanitarios. Tal situación viene determinada, como se advierte en su Exposición de Motivos, por un doble proceso de reorganización: de una parte, la puesta en marcha de los niveles competenciales de las diferentes Administraciones Públicas que derivan de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía, mediante la transferencia de la gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social a las Comunidades Autónomas que la han asumido y por otra la adecuación al modelo de la Ley General de Sanidad.

**51**

**Real Decreto 1005/1991, de 14 de junio, por el que se regulan los procedimientos para el ingreso en los Centros Universitarios.**

FECHA BOE: 26/06/91

Se pretende incorporar en un texto único las normas vigentes sobre el ingreso en los Centros Universitarios, tanto para estudiantes del régimen general, como para los procedentes del Bachillerato Experimental, donde respetando el contenido de los textos, se prevea el incremento de movilidad que conllevará el cumplimiento de las previsiones del Acta Unica Europea. Se señala en la Exposición de Motivos que se aprueban las oportunas normas al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.1 y 30 de la Constitución y en el 26.1 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria. Las Comunidades Autónomas que hayan asumido la competencia que les reconocen sus Estatutos en materia de enseñanza superior, podrán modificar, de acuerdo con las Universidades afectadas, lo establecido en el artículo 3 a) y podrán adoptar procedimientos para la distribución de estudiantes. En el caso de que las Comunidades Autónomas no ejerzan esta facultad las Universidades podrán establecer convenios para la distribución de sus estudiantes.

**52**

**Real Decreto 1006/1991, de 14 de junio, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Primaria.**

FECHA BOE: 26/06/91

En el presente Real Decreto se establecen los objetivos correspondientes al nivel de Educación Primaria y a las distintas áreas que en el mismo se han de impartir, así como los contenidos y los criterios de evaluación correspondientes a cada una de ellas, junto con el horario escolar mínimo que debe dedicarse al desarrollo de dichos contenidos. Se señala en la Exposición de Motivos que de acuerdo con la distribución de competencias que se deriva de la Constitución, y conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica 1/1990, corresponde a las Comunidades Autónomas establecer el currículo de los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo. En todo caso, los mencionados currículos han de incorporar las correspondientes enseñanzas mínimas, cuya fijación es competencia exclusiva del Gobierno como garantía de una formación común para todos los españoles y de la validez de los títulos correspondientes. Todo ello sin perjuicio de que las Comunidades Autónomas, de conformidad con el principio de cooperación

de los poderes públicos colaboren con el Gobierno en la determinación de los aspectos básicos del currículo. El criterio fijado en el artículo 11 del presente Real Decreto ha sido acordado con las Comunidades Autónomas que se encuentran en el pleno ejercicio de sus competencias en materia de educación. En la elaboración del conjunto de la norma han sido consultadas las Comunidades Autónomas en el seno de la Conferencia Sectorial de Educación, así como los distintos sectores de la comunidad educativa y la Conferencia Episcopal española en las cuestiones correspondientes.

### 53

**Real Decreto 1007/1991, de 14 de junio, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria.**

FECHA BOE: 26/06/91

En el presente Real Decreto se establecen los objetivos correspondientes a la etapa de Educación Secundaria y a las distintas áreas que en la misma se han de impartir, así como los contenidos y los criterios de evaluación correspondientes a cada una de ellas, junto con el horario escolar mínimo que debe dedicarse al desarrollo de dichos contenidos. Se alude en la Exposición de Motivos a los mismos criterios competenciales que en el Real Decreto 1006/1991, de 14 de junio. El criterio fijado en el artículo 11.2 ha sido acordado con las Comunidades Autónomas que se encuentran en pleno ejercicio de sus competencias en materia de educación. En la elaboración del conjunto de la norma han sido consultadas las Comunidades Autónomas en el seno de la Conferencia Sectorial de Educación.

### 54

**Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, en materia de adquisición y pérdida de la condición de miembro del Mercado de Deuda Pública de Anotaciones.**

FECHA BOE: 27/06/91

Se incorpora a la regulación reglamentaria las previsiones de la Ley 24/1988, en materia de adquisición y pérdida de la condición de miembro del Mercado. Asimismo se regula la incorporación a este Mercado de aquellos otros valores distintos de la Deuda Pública. Se señala en la Disposición Adicional Primera que las referencias contenidas en el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, y disposiciones complementarias a los valores de Deuda del Estado, representados por medio de anotaciones en cuenta, se entenderán hechas también a los valores que, bajo esa forma de representación, emitan las Comunidades Autónomas.

### 55

**Real Decreto 1016/1991, de 21 de junio, sobre traspasos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, en relación con los transportes por carretera y cable.**

FECHA BOE: 29/06/91

Se determinan los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal que se traspasan; la valoración definitiva del coste de los servicios traspasados; el inventario de la documentación administrativa relativa a los servicios traspasados; como también la

fecha de efectividad de los mismos. Transitoriamente el coste total se financiará mediante la consolidación de una Sección de los Presupuestos Generales del Estado. Las posibles diferencias respecto a la financiación durante el período transitorio serán objeto de regularización mediante la presentación de cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

## 56

**Real Decreto 1069/1991, de 5 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Extremadura.**

FECHA BOE: 10/07/91

Se aprueba por el Gobierno el nuevo texto de los Estatutos que ha elaborado el Claustro de la Universidad que figuran como anexo en el Real Decreto. Se señala en la Disposición Transitoria Segunda de los Estatutos que las competencias que los Estatutos atribuyen a la Comunidad Autónoma de Extremadura o a sus órganos de gobierno, deberá entenderse que corresponde al Estado o a sus correspondientes órganos en tanto no se produzcan las transferencias oportunas.

## 57

**Real Decreto 1082/1991, de 228 de junio, por el que se establecen las condiciones técnicas y sanitarias de los productos para el cuidado y mantenimiento de las lentes de contacto.**

FECHA BOE: 13/07/91

Norma que establece las condiciones técnicas y sanitarias que deben reunir aquellos productos utilizados exclusivamente para el cuidado y mantenimiento de las lentes de contacto. Al mismo tiempo fija, con carácter obligatorio, los requisitos para su elaboración, importación y comercialización. Se señala en la Disposición Adicional que el presente Real Decreto tendrá la condición de norma básica al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.16 de la Constitución. También se alude en la Exposición de Motivos al citado precepto constitucional. Las Comunidades Autónomas efectuarán inspecciones periódicas para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en este Real Decreto. Los establecimientos de distribución y venta comunicarán su actividad a los servicios competentes de las Comunidades Autónomas. Estas podrán, previa la tramitación del correspondiente expediente y con audiencia de los interesados y recabando los informes que considere necesarios, decretar la inmovilización, decomiso y prohibición de distribución y venta de los citados productos en ese establecimiento.

## 58

**Real Decreto 1081/1991, de 5 de julio, por el que se dictan normas de desarrollo relativas al arbitrio sobre la producción e importación en las islas Canarias, creado por la Ley 20/1991, de 7 de junio.**

FECHA BOE: 13/07/91

Se procede a dictar una disposición reglamentaria que desarrolle los preceptos de la referida Ley 20/1991, relativos a la tributación por el mencionado Arbitrio de las importaciones de bienes. Se señala en la Exposición de Motivos que se ha cumplido el trámite de informe de la Comunidad Autónoma de Canarias. También se alude a un Reglamento que acaba de adoptar el Consejo de Ministros de las Comunidades Europeas sobre la aplicación de las disposiciones del derecho comunitario a las islas Canarias, pendiente, en ese momento, de publicación oficial.

**59**

**Real Decreto 1109/1991, de 12 de julio, por el que se aprueba la Norma General relativa a los alimentos ultracongelados destinados a la alimentación humana.**

FECHA BOE: 17/07/91

Se dicta la presente Norma para la transposición a la legislación española de la Directiva del Consejo 89/108/CEE, de 21 de diciembre de 1988, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los alimentos ultracongelados destinados a la alimentación humana. Se señala en la Exposición de Motivos y en la Disposición Adicional que lo dispuesto en este Real Decreto y en la Norma General que aprueba, se consideran básicos, a excepción de los artículos 8 y 9 de la Norma, y se dictan al amparo del artículo 149.1.16 de la Constitución, en cuanto otorga al Estado la competencia exclusiva para dictar las bases y la coordinación general de la sanidad. El artículo 8 de la Norma se dicta al amparo del artículo 149.1.10 de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de comercio exterior.

**60**

**Real Decreto 1111/1991, de 12 de julio, por el que se modifica la Reglamentación Técnico-Sanitaria de aditivos alimentarios, aprobada por Real Decreto 3177/1983, de 16 de noviembre, y modificada por Real Decreto 1339/1988, de 28 de octubre.**

FECHA BOE: 17/07/91

Se efectúa la transposición al Derecho interno de la Directiva del Consejo 89/107/CEE, de 21 de diciembre de 1988, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los aditivos alimentarios autorizados en los productos alimenticios destinados al consumo humano. Se señala tanto en la Exposición de Motivos como en la Disposición Adicional que el presente Real Decreto se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.16 de la Constitución.

**61**

**Real Decreto 1113/1991, de 12 de julio, por el que se modifica la Reglamentación Técnico-Sanitaria sobre Condiciones Generales de Almacenamiento (no frigorífico) de Alimentos y Productos Alimentarios, aprobada por el Real Decreto 706/1986, de 7 de marzo.**

FECHA BOE: 17/07/91

Se modifica la citada Reglamentación al objeto de facilitar el uso de ciertos productos plaguicidas y de desinfección en la industria alimentaria con las debidas garantías de seguridad. Según la Exposición de Motivos y la Disposición Adicional el presente Real Decreto se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.16 de la Constitución.

**62**

**Real Decreto 1124/1991, de 12 de julio, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Superior de Tráfico y Seguridad de la Circulación Vial.**

FECHA BOE: 23/07/91

Se establece la composición y funcionamiento de los distintos órganos del Consejo. Este es un órgano consultivo para el impulso y mejora de la seguridad del tráfico vial, de

carácter colegiado, adscrito al Ministerio del Interior, que estará presidido por el titular de este Departamento e integrado por representantes de las Comunidades Autónomas y de las Administraciones Locales, así como de los sectores más representativos directamente vinculados con el tráfico y la seguridad vial.

### 63

**Real Decreto 1163/1991, de 22 de julio, por el que se aprueban los métodos oficiales de análisis de fertilizantes.**

FECHA BOE: 26/07/91

Esta norma tiene como finalidad la de armonizar la legislación nacional con la correspondiente comunitaria en lo referente a los métodos de toma de muestras y análisis de los abonos adaptándolos a lo dispuesto en la Directiva de la Comisión 89/519/CEE, de 1 de agosto de 1989. Se señala en la Exposición de Motivos que el contenido de la presente norma determina requisitos sanitarios, por lo que la misma se dicta, sin perjuicio de la existencia de otros títulos competenciales, al amparo del artículo 149.1.16 de la Constitución y el art. 40.2 de la Ley General de Sanidad. También se alude a estos preceptos en la Disposición Adicional del Real Decreto.

### 64

**Real Decreto 1164/1991, de 22 de julio, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de aguas de bebida envasadas.**

FECHA BOE: 26/07/91

Se pretende efectuar la plena adecuación de la normativa nacional reguladora de la elaboración, circulación y comercio de las aguas de bebida envasadas, a lo establecido por la Directiva del Consejo 80/777/CEE, de 15 de julio, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre explotación y comercialización de aguas minerales naturales, y, en los aspectos que le son de aplicación, a las prescripciones fijadas por la Directiva del Consejo 80/778/CEE, de 15 de julio, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano. Se señala en la Exposición de Motivos que el presente Real Decreto se dicta de acuerdo con el artículo 149.1.10 y 16 de la Constitución. En la disposición Adicional se precisa por exclusión los artículos de la presente normativa que se dictan al amparo del citado precepto constitucional.

### 65

**Real Decreto 1193/1991, de 26 de julio, por el que se regula el régimen de autorizaciones para la plantación de viñedo durante las campañas 1991/92 a 1995/96.**

FECHA BOE: 01/08/91

Se adoptan medidas restrictivas respecto a la política de plantaciones a efectos de promover la calidad y limitar las ampliaciones de superficies a lo netamente imprescindible. Se señala en la Exposición de Motivos que se dicta esta disposición atendiendo a razones de ordenación general de la economía y en el ejercicio de la competencia atribuida al Estado en el artículo 149.1.13 de la Constitución. Este precepto constitucional también es citado en la Disposición Adicional. Se hace referencia en el citado preámbulo a determinada normativa comunitaria como es los Reglamentos (CEE) 822/1987 del Consejo, de 16 de marzo, 1325/1990, del Consejo, de 14 de mayo y 3302/1990 de la Comisión, de 15 de noviembre. Se dispone,

asimismo, que las Comunidades Autónomas que dispongan de cupos de nuevas plantaciones, a realizar en la campaña 1991/92, podrán autorizar este tipo de plantaciones en aquellas zonas amparadas por Denominación de Origen reglamentadas y no excedentarias que reúnan determinadas características.

**66**

**Real Decreto 1253/1991, de 2 de agosto, sobre la Comisión Nacional para la Conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América.**

FECHA BOE: 03/08/91

Se modifica la composición y atribuciones de los órganos en los que se estructura la Comisión Nacional para la Conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América, con objeto de dotarles de una mayor capacidad de ejecución de los programas realizados con anterioridad. Entre las competencias del Pleno podemos destacar la de velar por la adecuada coordinación con las Comisiones para el V Centenario que se creen en las Comunidades Autónomas, así como en las del Comité Ejecutivo la de mantener una estrecha colaboración y coordinación con las citadas Comisiones autonómicas. Serán, por otra parte, los Comisionados quienes tendrán encargadas las actividades de relación de la Comisión Nacional con dichas Comisiones de las Comunidades Autónomas.

**67**

**Real Decreto 1254/1991, de 2 de agosto, por el que se dictan normas para la preparación y conservación de la mayonesa de elaboración propia y otros alimentos de consumo inmediato en los que figure el huevo como ingrediente.**

FECHA BOE: 03/08/91

Se dicta la presente disposición estableciendo requisitos de carácter sanitario para la elaboración y conservación de determinados alimentos que por sus especiales características comportan un riesgo para la incidencia de toxiinfecciones alimentarias. Se señala en la Disposición Adicional que lo dispuesto en el presente Real Decreto se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.16 de la Constitución.

**68**

**Real Decreto 1330/1991, de 6 de septiembre, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de la Educación Infantil.**

FECHA BOE: 07/09/91

Se determinan cuales han de ser los elementos básicos del currículo de la Educación Infantil. Se señala en la Disposición Final Primera que corresponde al Ministro de Educación y Ciencia y a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución y el desarrollo de lo establecido en este Real Decreto.

**69**

**Real Decreto 1333/1991, de 6 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Infantil.**

FECHA BOE: 09/09/91

Se determinan cuáles han de ser los elementos del currículo de la Educación Infantil que han de incluir los aspectos básicos establecidos por el gobierno en aplicación de lo

dispuesto en el artículo 41 de la LOGSE. Se señala en la Disposición Final Segunda que el currículo establecido en el presente Real Decreto será de aplicación supletoria en las Comunidades Autónomas con competencia plena en materia de educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.3 de la Constitución.

## 70

**Real Decreto 1344/1991, de 6 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria.**

FECHA BOE: 13/09/91

Se establece el currículo para el ámbito de competencia del Ministerio de Educación y Ciencia. El Ministerio de Educación y Ciencia impulsará la colaboración con las Comunidades Autónomas que no tengan plenas competencias en materia de educación, con objeto de incorporar al área de conocimiento del medio natural, social y cultural aspectos relativos a las peculiaridades culturales del ámbito propio de cada Comunidad Autónoma. El currículo establecido en el presente Real Decreto será de aplicación supletoria en las Comunidades Autónomas con competencia plena en materia de educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.3 de la Constitución.

## 71

**Real Decreto 1345/1991, de 6 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.**

FECHA BOE: 13/09/91

Se establece el currículo para ámbito de competencia del Ministerio de Educación y Ciencia. El Ministerio de Educación y Ciencia impulsará la colaboración con las Comunidades Autónomas que no tengan plenas competencias en materia de educación, con objeto de incorporar al área de las «Ciencias Sociales», Geografía e Historia aspectos relativos a las peculiaridades culturales del ámbito propio de cada Comunidad Autónoma. Se señala en la Disposición Final Segunda que el currículo establecido en el presente Real Decreto será de aplicación supletoria en las Comunidades Autónomas con competencia plena en materia de educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.3 de la Constitución.

## 72

**Real Decreto 1356/1991, de 13 de septiembre, por el que se modifica la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de grasas comestibles (animales, vegetales y anhidras), margarinas, minarinas y preparados grasos, aprobada por el Real Decreto 1011/1981, de 10 de abril, modificada por el Real Decreto 3141/1982, de 12 de noviembre.**

FECHA BOE: 17/09/91

Se modifican y actualizan los índices de peróxidos, saponificación y yodo, así como el de refracción. Todo ello sin que sea obstáculo a la libre circulación prevista en el Tratado Constitutivo de la CEE. Se señala tanto en la Exposición de Motivos como en la Disposición Adicional que el presente Real Decreto se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.16 de la Constitución.

73

**Real Decreto 1387/1991, de 18 de septiembre, por el que se aprueban las enseñanzas mínimas del currículo de conservación y restauración de bienes culturales, y se regula la prueba de acceso a estos estudios.**

FECHA BOE: 30/09/91

El presente Real Decreto recoge los criterios por los que debe regirse la prueba de acceso que para estos estudios de carácter superior establece el art. 49.4 de la LOGSE y cuya regulación según dicho precepto corresponde al Gobierno. Se señala en la Exposición de Motivos que en la elaboración del Conjunto de la Norma han sido consultadas las Comunidades Autónomas. Se establece en la Disposición Final Primera que las Administraciones educativas competentes podrán dictar, en la esfera de sus atribuciones, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en la presente norma básica.

74

**Real Decreto 1410/1991, de 27 de septiembre, por el que se modifica la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración y venta de horchatas de chufa, aprobada por el Real Decreto 1338/1988, de 28 de octubre.**

FECHA BOE: 04/10/91

Se corrige la tolerancia microbiológica del contenido máximo de enterobacteriaceas totales. Se señala en la Exposición de Motivos que el presente Real Decreto se dicta en virtud del art. 149.1.16 de la Constitución en cuanto se refiere a las bases y coordinación general de la sanidad.

75

**Real Decreto 1530/1991, de 18 de octubre, por el que se crea el Consejo Jacobeo.**

FECHA BOE: 29/10/91

Se crea el Consejo Jacobeo como órgano de colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas para las actuaciones que se prevean en relación con el Camino de Santiago. Se pretende, así, facilitar el intercambio de información entre ambas instancias (estatal y autonómica), la programación concertada de las acciones a cargo de cada una de ellas, así como la coordinación de actuaciones en aquellos casos en que se estime preciso por ambas Administraciones. Se señala en la Exposición de Motivos que han sido oídas las Comunidades Autónomas interesadas a efectos de la elaboración de este Real Decreto.

76

**Real Decreto 1533/1991, de 18 de octubre, por el que se aprueban los métodos oficiales de análisis de leche y productos lácteos.**

FECHA BOE: 30/10/91

Se aprueban como oficiales los métodos de análisis que se detallan en el anexo. En la Exposición de Motivos y en la Disposición Adicional se establece que el presente Real Decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.16 de la Constitución Española.

77

**Real Decreto 1534/1991, de 18 de octubre, por el que se modifican determinados artículos de la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la Elaboración, Circulación y Comercio de Pastas Alimenticias aprobada por el Decreto 2181/1975, de 12 de septiembre.**

FECHA BOE: 30/10/91

La necesidad de sustituir el parámetro «acidez de la grasa» por el de «acidez del producto», expresada en grados sobre «sustancia seca», lleva a una modificación de los valores de dicho parámetro, así como establecer un mínimo de humedad en el caso de las pastas frescas, con el fin de mantener la calidad del producto. Asimismo se adapta el etiquetado de las pastas alimenticias a las disposiciones vigentes en la materia. Todo ello sin que sea obstáculo a la libre circulación de mercancías establecida en el Tratado Constitutivo CEE. Se señala en su Disposición Adicional que lo dispuesto en el Real Decreto se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.10 y 16 de la Constitución, excepto al art. 15.2 y 3 de la Reglamentación aprobada por el Decreto 2181/1975, de 12 de septiembre, en la redacción dada por el art. 1.2 del presente Real Decreto.

78

**Real Decreto 1576/1991, de 18 de octubre, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de programas de apoyo a la creación de empleo.**

FECHA BOE: 08/11/91

Al amparo del art. 149.1.17 de la Constitución y 11.2 del Estatuto de Cataluña se traspasan a la Generalidad, dentro de su ámbito territorial, los servicios y funciones necesarios para desarrollar los programas de apoyo al empleo, regulados en las disposiciones generales dictadas por el Estado a tal fin en los términos que se señalan. Se especifican los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan a la Generalidad de Cataluña, los puestos de trabajo vacantes que se traspasan, la valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados, la documentación y expedientes de los servicios y la fecha de efectividad de los traspasos. El coste efectivo será financiado transitoriamente mediante la consolidación de una sección en los Presupuestos Generales del Estado. Las diferencias que se susciten durante este periodo respecto a la financiación serán objeto de regularización, en su caso, ante una Comisión de Liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

79

**Real Decreto 1577/1991, de 18 de octubre, de traspaso de la gestión de la formación profesional ocupacional a la Generalidad de Cataluña.**

FECHA BOE: 08/11/91

De acuerdo con el art. 149.1.7, 13, 27 y 30 de la Constitución y los correspondientes preceptos estatutarios se traspasan a la Generalidad de Cataluña las funciones en materia de gestión de la formación profesional ocupacional que viene realizando el Instituto Nacional de Empleo, y en consecuencia, la Generalidad de Cataluña asume dentro de su ámbito territorial, las funciones y servicios correspondientes a la gestión de la formación profesional ocupacional y en particular los que se señalan. Así se especifican las funciones y servicios de la Administración del Estado que asume la Generalidad de Cataluña; las funciones que se reserva la Administración del Estado; los bienes, derechos y obligaciones que se traspasan; el personal que se traspasa; los puestos de trabajo vacantes que se traspasan; la valoración de las cargas financieras de los servicios que se traspasan; y la fecha de efectividad de los traspasos. Transitoria-

mente el coste efectivo se financiará mediante la consolidación de una sección en los Presupuestos Generales del Estado. Las diferencias sobre financiación serán objeto de regularización ante una Comisión de Liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

## 80

**Real Decreto 1578/1991, de 18 de octubre, de traspaso de funciones y medios del servicio público de estiba y desestiba en puertos no clasificados como de interés general a la Comunidad Autónoma de Cataluña.**

FECHA BOE: 08/11/91

De acuerdo con el art. 149.1.7 y 20 de la Constitución y los correspondientes preceptos estatutarios, se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cataluña las funciones inherentes a la organización del servicio público de estiba y desestiba en los puertos, no clasificados de interés general de San Feliu de Guixols y Palamós en Gerona, y San Carlos de la Rápita en Tarragona. Se especifican los bienes, derechos y obligaciones así como el personal que se traspasan; la valoración de las cargas financieras de los servicios que se traspasan; así como la fecha de efectividad de los traspasos. La aportación inicial que corresponda a la Generalidad para la constitución de las Sociedades necesarias para la gestión del servicio público, será financiada por el Estado aplicando los mismos criterios que en las Sociedades Estatales.

## 81

**Real Decreto 1579/1991, de 18 de octubre, de ampliación de servicios y medios traspasados a la Generalidad de Cataluña en materia de educación (enseñanza a distancia).**

FECHA BOE: 08/11/91

La Generalidad de Cataluña asume en su ámbito territorial las funciones y servicios de la Administración del Estado relativas a la enseñanza a distancia ejercidas por el INBAD a través de la Extensión de Barcelona. La Administración del Estado se reserva las funciones relativas a las competencias que en materia de enseñanza le corresponden conforme a lo establecido en el artículo 149.1.30 de la Constitución y la Disposición Adicional Primera ap. 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio. Además especifican los medios patrimoniales y personales que se amplían, los créditos presupuestarios del ejercicio correspondiente que se traspasan y la fecha de efectividad de los traspasos. Transitoriamente el coste efectivo se financiará mediante la consolidación en una sección de los Presupuestos Generales del Estado. Las eventuales diferencias serán objeto de regularización ante una Comisión de Liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

## 82

**Real Decreto 1580/1991, de 18 de octubre, de ampliación de servicios y medios traspasados a la Generalidad de Cataluña en materia de Formación Profesional Reglada (Centro de Formación Profesional Reglada «Virgen de Montserrat»).**

FECHA BOE: 08/11/91

Se traspasa a la Generalidad de Cataluña el Centro de Formación Profesional Reglada denominado «Instituto Virgen de Montserrat», ubicado en Barcelona, en el que actualmente se encuentra integrada la antigua Escuela de Formación Profesional Textil. Las funciones que asume la Generalidad de Cataluña en relación con dicho Centro son las mismas que le corresponden respecto a los Centros transferidos por Real Decreto 2724/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso a la Generalidad en materia

de Formación Profesional Reglada. Además se detallan los bienes, derechos y obligaciones afectados por la ampliación, el personal adscrito a los servicios que se traspasan. Se señala que no existen plazas de trabajo vacantes en el presente traspaso. Se establece la valoración definitiva de las cargas financieras de la ampliación de los servicios traspasados, la documentación y expedientes de los servicios que se traspasan y la fecha de efectividad de la ampliación de medios. Transitoriamente el coste efectivo se financiará mediante la consolidación de una sección en los Presupuestos Generales del Estado. Las posibles diferencias que se susciten serán objeto de regularización ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

### 83

**Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de la Propiedad Intelectual.**

FECHA BOE: 09/11/91

Se establece una nueva regulación del Registro cuyo rasgo principal es la voluntariedad y el carácter no constitutivo del mismo para la protección que la Ley otorga a los derechos de propiedad intelectual. Característica que armoniza nuestra normativa a los Convenios Internacionales sobre esta materia, ratificados por España. Se señala que en las Comunidades Autónomas que tengan reconocida la competencia correspondiente, las funciones de las Oficinas Provinciales del Registro serán ejercidas por los servicios de la Administración Autonómica que ésta determine.

### 84

**Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.**

FECHA BOE: 16/11/91

Con el presente Reglamento se pretende abarcar todos los aspectos sustantivos y adjetivos de la Ley que contemplados por ésta en sus líneas generales, se ha estimado que necesitaban de un desarrollo reglamentario. El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se exigirá en todo el territorio español, si bien su aplicación en los territorios históricos del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra se realizará de conformidad con lo concertado y convenido, respectivamente en la Ley 12/1981, de 13 de mayo, y en la Ley 28/1990, de 26 de diciembre. La cesión del rendimiento del Impuesto a las Comunidades Autónomas se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, y tendrá el alcance y condiciones que para cada una de ellas establezca su específica Ley de Cesión. Se prevé la posibilidad de que las Comunidades Autónomas que se hayan hecho cargo por delegación del Estado de la gestión y liquidación del Impuesto General sobre las Sucesiones podrán, dentro del marco de sus atribuciones, encomendar a las oficinas liquidadoras de Partido a cargo de Registradores de la Propiedad funciones en la gestión y liquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

### 85

**Real Decreto 1650/1991, de 8 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración y venta de zumos de frutas y de otros productos similares.**

FECHA BOE: 20/11/91

La presente Reglamentación tiene por objeto definir, a efectos legales, lo que se entiende por zumos de frutas y productos similares, y fijar con carácter obligatorio las normas

de elaboración, de comercialización y, en general, la ordenación jurídica de tales productos. Se armoniza parcialmente la legislación española a las Directivas (CEE) 75/726, del Consejo, de 17 de noviembre, 79/168, de 5 de febrero, 81/487, de 30 de junio y 89/394, de 14 de junio. Se señala en la Exposición de Motivos que el presente Real Decreto y la Reglamentación técnico-sanitaria que se aprueba, excepto el art. 10.10.2 de dicha Reglamentación, se dictan al amparo de lo dispuesto en el art. 149.1.16 de la Constitución, salvo la regulación de las exportaciones e importaciones que se ampara en el art. 149.1.10 de la Constitución. Estos preceptos constitucionales también son mencionados en la Disposición Adicional del Real Decreto.

## 86

**Real Decreto 1652/1991, de 11 de octubre, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias.**

FECHA BOE: 21/11/91

Se modifica parcialmente el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio al haber sido delaradas no ajustadas a Derecho determinadas disposiciones de la citada norma por Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de julio de 1989. Así se da una nueva redacción en aras del principio de igualdad de trato y al amparo de lo dispuesto en el art. 149.1.18 de la Constitución y art. 46.1 de la Ley de Reforma Universitaria.

## 87

**Real Decreto 1644/1991, de 8 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20), que regula la provisión de puestos de trabajo en Centros Públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial.**

FECHA BOE: 22/11/91

Norma que tiene por objeto reducir el largo y complejo procedimiento de gestión del concurso, suprimiendo los trámites innecesarios diseñando un modelo más simplificado. Se señala en la Exposición de Motivos que estas modificaciones, sometidas a audiencia de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa, han recibido el parecer favorable de las mismas, sin que ello implique la renuncia al ejercicio de sus competencias propias, respecto de las cuales el Decreto asume el carácter de derecho supletorio que el art. 149.3 de la Constitución reconoce.

## 88

**Real Decreto 1688/1991, de 15 de noviembre, sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de suelo con destino preferente a viviendas de protección oficial.**

FECHA BOE: 23/11/91

En esta norma se regula la financiación de las actuaciones en materia de suelo con destino preferente a la promoción de viviendas de protección oficial destinadas a la adquisición onerosa de suelo urbanizado, a la urbanización y a la adquisición de suelo, igualmente onerosa, para su inmediata urbanización. Se señala en la Exposición de Motivos que en el presente Real Decreto se modifica la normativa vigente en cuanto a las actuaciones protegibles de suelo, de acuerdo con las sugerencias realizadas por todas las Comunidades Autónomas, con el objeto de dotar a estas ayudas de la máxima operatividad. Se dispone que la selección e inclusión de las actuaciones en los correspondientes programas se realizará por las Comunidades

Autónomas, de conformidad con los Convenios suscritos con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y con lo dispuesto en el presente Real Decreto, atendiendo a criterios objetivos que determinen el mayor interés social de la actuación. Asimismo para garantizar la consecución de las finalidades de esta norma se condiciona la obtención de las ayudas directas estatales al compromiso de que el titular del suelo otorgue, directa o indirectamente, los derechos de tanteo y retracto a favor de la Comunidad Autónoma o Ente público a quien aquélla ceda estos derechos.

## 89

**Real Decreto 1680/1991, de 15 de noviembre, por el que se desarrolla la disposición adicional novena de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español sobre garantía del Estado para obras de interés cultural.**

FECHA BOE: 28/11/91

Se regula el procedimiento y requisitos para el otorgamiento del compromiso del Estado para obras de interés cultural previsto en la Disposición Adicional novena de la Ley de Patrimonio Histórico Español. Se establece que la Dirección General de Bellas Artes y Archivos consultará al órgano competente de la Comunidad Autónoma respecto a las solicitudes formuladas por los Museos, Bibliotecas y Archivos radicados en su ámbito territorial, que no estén gestionados por la Administración del Estado y sus Organismos autónomos.

## 90

**Real Decreto 1688/1991, de 22 de noviembre, por el que se establecen las condiciones técnicas y sanitarias de los preservativos de caucho y se declara obligatoria su homologación sanitaria.**

FECHA BOE: 29/11/91

Reglamentación donde se establecen las condiciones de comercialización del preservativo, así como a la definición de los requisitos que deben satisfacer para su homologación sanitaria al objeto de asegurar una adecuada fiabilidad en su utilización. Se señala en la Disposición Adicional Segunda que este Real Decreto tendrá la condición de norma básica al amparo de lo previsto en el art. 149.1, decimosexta, de la Constitución. A este precepto también se alude en la Exposición de Motivos donde se señalan las circunstancias que justifican sobradamente la consideración del preservativo como producto sanitario entre las cuales destaca la aparición y propagación del SIDA como un gran problema de salud pública.

## 91

**Real Decreto 1700/1991, de 29 de noviembre, por el que se establece la estructura del Bachillerato.**

FECHA BOE: 02/12/91

Se procede a fijar la estructura y ordenación del Bachillerato, teniendo en cuenta sus características comunes y cada una de sus finalidades. Se señala en la Exposición de Motivos que el presente Real Decreto ha sido consultado con las Comunidades Autónomas que se hallan en el pleno ejercicio de sus competencias en materia de educación, en el seno de la Conferencia Sectorial de Educación, así como con los distintos sectores de la Comunidad Educativa, recogiendo el espíritu de cooperación que en la propia LOGSE se enuncia como principio que debe presidir el desarrollo pleno de la reforma emprendida. Se señala en la Disposición Final Primera que el

Real Decreto que se dicta en virtud de la habilitación del art. 27.6 de la LOGSE y en uso de la competencia estatal para la ordenación general del sistema educativo, recogida en la Disposición Adicional Primera 2 a) de la LOGSE, tiene carácter de norma básica. Se habilita, asimismo, al Ministro de Educación y Ciencia y las autoridades correspondientes de las Comunidades Autónomas a dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas que sean precisas para la aplicación y desarrollo de este Real Decreto.

## 92

**Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre, por el que se establecen especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, se adscriben a ellas los Profesores correspondientes de dicho Cuerpo y se determinan las áreas y materias que deberá impartir el profesorado respectivo.**

FECHA BOE: 02/12/91

Según la Exposición de Motivos esta norma ha sido consultada con las Comunidades Autónomas que se hallan en el pleno ejercicio de sus competencias en materia de educación, en el seno de la Conferencia Sectorial de Educación. Se señala en la Disposición Final Primera que el presente real Decreto, que se dicta en virtud de la habilitación de la Disposición Adicional novena, apartado 1, y décima, apartado 8, y en uso de la competencia estatal para la ordenación general del sistema educativo, recogida expresamente en la Disposición Adicional primera 2 a) de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, tiene carácter de norma básica. Se habilita, seguidamente, al Ministro de Educación y Ciencia y a las autoridades correspondientes de las Comunidades Autónomas a dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas que sean precisas para la aplicación y desarrollo de este Real Decreto.

## 93

**Real Decreto 1712/1991, de 29 de noviembre, sobre Registro General Sanitario de Alimentos.**

FECHA BOE: 04/12/91

Se señala en la Exposición de Motivos que la distribución de competencias y responsabilidades entre las distintas Administraciones Públicas aconsejan proceder a una nueva regulación del referido Registro, que se dicta en uso de las facultades que corresponden al Estado, según el artículo 149.I.10 y 16 de la Constitución. Preceptos constitucionales a los que también se alude en la Disposición Adicional Tercera. Asimismo se advierte, en el citado preámbulo, que se ha comunicado el texto de este Real Decreto a las Comunidades Autónomas.

## 94

**Real Decreto 1713/1991, de 29 de noviembre, por el que se introduce la Lengua Vasca en las pruebas de aptitud para el acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios de la Comunidad Foral de Navarra.**

FECHA BOE: 05/12/91

Teniendo en cuenta el art. 3.3 de la Constitución y la propuesta de la Comunidad Foral de Navarra, se incluye la disciplina de la Lengua Vasca en las pruebas de aptitud para acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios de dicha Comunidad Foral, para los alumnos que hayan cursado dicha disciplina en todos los cursos de Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria o en todos los cursos del segundo ciclo del plan experimental para la reforma de las Enseñanzas Medias.

## 95

**Real Decreto 1808/1991, de 13 de diciembre, por el que se regulan las menciones o marcas que permiten identificar el lote al que pertenece un producto alimenticio.**

FECHA BOE: 25/12/91

Esta disposición se dicta para transponer a nuestro Derecho interno la Directiva del Consejo 89/396/CEE, de 14 de junio de 1989, relativa a las menciones que permitan identificar el lote a que pertenece un producto alimenticio. Se señala en la Exposición de Motivos que el presente Real Decreto se dicta al amparo del artículo 149.1.16 de la Constitución Española, en cuanto establece la competencia estatal para regular las bases y coordinación general de la sanidad. También alude a este precepto constitucional la Disposición Adicional.

## 96

**Real Decreto 1809/1991, de 13 de diciembre, por la que se modifica la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de preparados alimenticios para regímenes dietéticos y/o especiales, aprobada por el Real Decreto 2685/1976, de 16 de octubre.**

FECHA BOE: 25/12/91

Se modifican determinados artículos del Real Decreto 2685/1976, de 16 de octubre, para adaptar la legislación española a la Directiva 89/398/CEE, relativa a los productos alimenticios destinados a una alimentación especial. Esta regulación se considera de gran trascendencia sanitaria debido a que se trata de productos alimenticios cuya composición y elaboración debe estudiarse específicamente para que satisfagan las necesidades nutritivas especiales de las personas a las que van destinados. De esta forma la Administración del Estado se ampara, como señala su Exposición de Motivos y su Disposición Adicional, en el art. 149.1.10 y 16 de la Constitución.

## 97

**Real Decreto 1810/1991, de 13 de diciembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercialización de caramelos, chicles, confites y golosinas.**

FECHA BOE: 25/12/91

Se autoriza la incorporación de nuevas materias primas; se adaptan a las nuevas tecnologías los requisitos higiénico-sanitarios exigibles a las industrias; se mejora, para una mayor información al consumidor, el etiquetado de estos productos, que en muchos casos son vendidos en régimen de autoservicio, modalidad que ahora también se contempla como novedad. De otra parte, ante la gran variedad de «golosinas líquidas», nuevos productos ahora regulados, sus múltiples canales de comercialización y la considerable cantidad de existencias en stocks de los mismos, se establece un plazo para que éstos se ajusten tanto en denominación como en ingredientes a la nueva Reglamentación. Todo ello, se advierte, sin que sea obstáculo a la libre circulación de mercancías que establece el Tratado de la CEE. Se señala en la Exposición de Motivos que el presente Real Decreto y la citada Reglamentación se dictan al amparo del art. 149.1.10 y 16 de la Constitución. En la Disposición Adicional se precisa qué artículos concretos se dictan al amparo de los citados preceptos constitucionales, así como de aquellos otros que serán de aplicación general, en defecto de la normativa específica que dicten las Comunidades Autónomas competentes.

**98**

**Real Decreto 1836/1991, de 28 de diciembre, por el que se determina la estructura orgánica básica y funciones del organismo autónomo Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social.**

FECHA BOE: 30/12/91

Se desarrolla mediante Real Decreto la organización, composición y funcionamiento del citado Instituto, creado por la ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991. Figuran entre las funciones del Instituto como órgano gestor de la política de fomento de la economía social, la formalización de acuerdos y de convenios con Comunidades Autónomas que se suscribirán atendiendo al procedimiento establecido, así como también con Corporaciones Locales.

**99**

**Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas.**

FECHA BOE: 30/12/91

Se desarrolla reglamentariamente determinados aspectos de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en concreto aquellos aspectos que son necesarios para la determinación del nuevo modelo federativo, cuya organización territorial se ajustará a la del Estado en Comunidades Autónomas. Se señala entre las funciones públicas de carácter administrativo que corresponden a las Federaciones deportivas españolas la de colaborar con la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

**100**

**Orden de 28 de diciembre de 1990 por la que se modifica la de 21 de enero de 1988 sobre tramitación de expedientes de ayuda a instalaciones de acuicultura y autorización y subvención de arrecifes artificiales, estableciendo las fechas de presentación de expedientes para el año 1991.**

FECHA BOE: 03/01/91

Se modifica la citada Orden a fin de actualizar los plazos para la presentación de las solicitudes de ayuda para 1991, así como lo relativo a la transferencia de capital a las Comunidades Autónomas. Se establece que la Secretaría General de Pesca Marítima transferirá a las CCAA, el importe de las ayudas nacionales que, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, se asignen a los expedientes aprobados por la Comisión de la CEE. Corresponderá al Organismo competente en materia de agricultura de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento (CEE) 4028/86 y la normativa comunitaria que lo desarrolla, la certificación de la recepción de la ayuda por los solicitantes.

**101**

**Orden de 28 de diciembre de 1990, por la que se modifica la de 21 de enero de 1989, relativa a las normas de calidad exterior de los materiales forestales de reproducción que se comercialicen.**

FECHA BOE: 03/01/91

Se modifica la citada Orden a fin de que el establecimiento de normas de calidad exterior de este tipo de materiales puedan ser objeto de actuaciones y propuestas que

supongan una participación más amplia de las CC.AA. Se prevé el establecimiento de sistemas de controles oficiales de semillas cuya realización corresponderá a los órganos competentes de las CC.AA. con excepción de los supuestos de comercio exterior de semillas, efectuada en centros de investigación y producción dependientes directamente de la Administración del Estado. El Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero podrá solicitar a la Comisión de la CEE la autorización para admitir a la comercialización, por un período determinado, las semillas de una o varias especies sujetas a requisitos menos estrictos para eliminar dificultades transitorias de establecimiento. Solicitud que será a propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza o de los órganos competentes de las CC.AA.

## 102

**Orden de 13 de diciembre de 1990, sobre funciones a desarrollar por los sectores sanitarios.**

FECHA BOE: 03/01/91

Se desarrolla la asignación genérica de competencias al sector sanitario en la Comunidad Autónoma de Madrid que se efectúa en el Real Decreto 571/1990, de 27 de abril.

## 103

**Orden de 26 de diciembre de 1990, sobre régimen jurídico de la Declaración de Porte.**

FECHA BOE: 08/01/91

Se establecen normas de concreción de las previsiones legales y reglamentarias de transportes terrestres sobre el documento denominado Declaración de Porte. Se dispone que la distribución y recogida de los impresos de Declaraciones de Porte se realizará por las oficinas provinciales de transporte de las CC.AA. que ejercen por delegación del Estado las competencias correspondientes a otorgamiento, tramitación e inspección de autorizaciones de transporte de competencia estatal o, en su caso, por los órganos provinciales de la Administración del Estado donde las CC.AA. no ejercen dichas competencias delegadas.

## 104

**Orden de 28 de diciembre de 1990, sobre periodicidad y plazos de visado de las autorizaciones de transporte por carretera y de las actividades auxiliares y complementarias del mismo.**

FECHA BOE: 19/01/91

## 105

**Orden de 17 de enero de 1991, por la que se regulan los Consejos Comarcales del Instituto Nacional de Empleo.**

FECHA BOE: 22/01/91

Se concreta el ámbito y extensión geográfica de los 63 Consejos Comarcales creados por el Real Decreto 1387/1990, de 8 de noviembre en las Comunidades Autónomas de Extremadura y Andalucía. Se procede, asimismo, a la creación de los Consejos Comarcales que desarrollarán sus funciones, una vez firmados los correspondientes Convenios de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad social o, en su

caso, el INEM y las Comunidades Autónomas en las que se encuentren las zonas rurales deprimidas, definidas en los Acuerdos de Gobierno y Sindicatos de 20 de febrero de 1990, determinándose igualmente su distribución provincial y extensión geográfica.

## 106

**Orden de 9 de enero de 1991, por la que se establecen programas de actuación en favor de los emigrantes.**

FECHA BOE: 22/01/91

La presente Orden recoge todas las acciones en favor de los emigrantes españoles, con excepción de las ayudas económicas de naturaleza asistencial y pago periódico, que, por las particularidades de su gestión, son objeto de regulación específica. Entre las ayudas reguladas en esta Orden podemos destacar la Colaboración con las Comunidades Autónomas para la realización de programas culturales. Así las Comunidades Autónomas podrán solicitar subvenciones para contribuir a la realización de programas culturales que pueden comprender una serie determinada de acciones que se enuncian. La Dirección General del Instituto Español de Inmigración estudiará conjuntamente con la Comunidad Autónoma, la colaboración entre ambas en la realización de los programas y gestionará su participación económica. En aquellos supuestos en que se considere necesario, la citada Dirección General podrá firmar Convenios de colaboración con los órganos competentes de las Comunidades, a tal efecto.

## 107

**Orden de 18 de enero de 1991, por la que se determina para 1991 el módulo y su ponderación para las viviendas de protección oficial acogidas al Real Decreto-ley 31/1978, de 31 de octubre, y para las actuaciones protegibles contempladas en el Real Decreto-ley 31/1978, de 31 de octubre, y para las actuaciones protegibles contempladas en el Real Decreto 224/1989, de 3 de marzo.**

FECHA BOE: 25/01/91

La presente Orden modifica la tasa de incremento anual de los términos amortizativos en los préstamos a veinte años para actuaciones en régimen especial. Se dispone que la distribución territorial de los cupos máximos de las actuaciones protegibles convenida con las Comunidades Autónomas, podrá ser modificada en las revisiones de los correspondientes Convenios previstas en el art. 39 del Real Decreto 224/1989.

## 108

**Orden de 21 de enero de 1991 por la que se fijan los precios máximos de venta de las viviendas sociales para el trimestre natural de enero, febrero y marzo de 1991.**

FECHA BOE: 25/01/91

Se revisan los citados precios máximos de la vivienda social. Asimismo se establece que los promotores con cédulas de calificaciones objetivas de viviendas sociales expedidas, y en las que no figuren los precios de venta revisados podrán solicitar la revisión de los mismos en el órgano competente de las Comunidades Autónomas que tengan transferidas las competencias en materia de vivienda.

**109**

**Orden de 18 de enero de 1991, sobre información pública periódica de las Entidades emisoras de valores admitidos a negociaciones en Bolsas de Valores.**

FECHA BOE: 30/01/91

La presente Orden concreta el contenido de las informaciones que las Entidades emisoras de valores admitidos a negociación en las Bolsas de Valores deberán remitir a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a las Sociedades Rectoras de las Bolsas en las que los mismos se negocien. Lo dispuesto en esta Orden se entiende sin perjuicio de las competencias que correspondan a las Comunidades Autónomas que las tengan atribuidas, en el caso de emisores cuyos valores coticen únicamente en una Bolsa de Valores ubicada en su territorio.

**110**

**Resolución de 18 de enero de 1991, de la Dirección General de Transportes Terrestres, sobre la realización del visado de autorizaciones de transporte correspondientes al año 1991.**

FECHA BOE: 31/01/91

Se mantiene con carácter general la normativa sobre visado anual, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres. Las Comunidades Autónomas, así como las Jefaturas Provinciales del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones en su caso, pondrán en los casos que lo estimen conveniente, acordar con los gestores administrativos la forma en que éstos puedan certificar la veracidad de la documentación aportada para la realización del correspondiente visado.

**111**

**Orden de 30 de enero de 1991, sobre composición y funciones de la delegación constituida para la fundación de una Universidad Euro-Arabe en suelo español.**

FECHA BOE: 05/02/91

Se procede a modificar la composición de la Delegación y se determina las misiones que debe realizar, disponiendo la incorporación como Vocal del Consejero de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía por haberlo así solicitado la Comunidad Autónoma de esa región.

**112**

**Resolución de 30 de enero de 1991, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba la directriz básica para la elaboración y homologación de los Planes Especiales del Sector Químico.**

FECHA BOE: 06/02/91

La directriz básica publicada contiene los requisitos mínimos que deberán reunir los Planes de Emergencia Exterior del Sector Químico para ser homologados por la Comisión Nacional de Protección Civil. Los Planes de Emergencia Exterior de las Industrias radicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma respectiva, cuya elaboración y aprobación corresponde a los Organos autonómicos competentes, serán homologados por la Comisión Nacional de Protección Civil de acuerdo con la

presente directriz. Corresponde establecer sistemas de Inspección y Control a los organismos competentes de las Comunidades Autónomas, de acuerdo con el Real Decreto 886/1988, para asegurar que las medidas establecidas dentro de la Actividad Industrial son las necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en dicho Real Decreto. Asimismo aquellos Planes que afecten a más de una Comunidad Autónoma serán elaborados por la Dirección General de Protección Civil o, por delegación de ésta y bajo su supervisión, por los Organismos competentes de las Comunidades Autónomas afectadas, correspondiendo su homologación a la Comisión Nacional de Protección Civil. En cuanto a los Planes de Actuación Municipales elaborados por los municipios afectados deberán quedar integrados en el Plan de Emergencia Exterior.

### 113

**Orden de 29 de enero de 1991, por la que se ratifica el Reglamento de la Denominación de Origen «Binissalem» y de su Consejo Regulador.**

FECHA BOE: 12/02/91

Disposición por la que se ratifica el mencionado Reglamento, aprobado por Decreto 84/1990, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno de las Islas Baleares, a los efectos de su promoción y defensa por la Administración del Estado en los ámbitos nacional e internacional. De esta manera se lleva a cabo –según lo dispuesto en el Real Decreto 2774/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma en materia de agricultura– la remisión por la citada Comunidad de este tipo de Reglamentos al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para su conocimiento y ratificación. Asimismo se señala la conformidad de la norma autonómica, objeto de esta disposición, a lo establecido en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, y sus disposiciones complementarias, e igualmente con la normativa de la CEE.

### 114

**Orden de 2 de febrero de 1991, por la que se ratifica el Reglamento de la Denominación Específica «Pollo y Capón de la Raza Prat» y su Consejo Regulador.**

FECHA BOE: 15/02/91

Se ratifica el texto del Reglamento de la Denominación Específica «Pollo y Capón de la Raza Prat», aprobado por Orden de 27 de octubre de 1987, modificada por las de 5 de abril de 1989 y de 26 de julio de 1990 del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña, anexo a la presente disposición que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación asume a los efectos de su promoción y defensa en el ámbito nacional e internacional.

### 115

**Orden de 19 de febrero de 1991, por la que se establecen normas en campañas de saneamiento ganadero, para la erradicación de la brucelosis en el ganado ovino y caprino.**

FECHA BOE: 22/02/91

Normas que se establecen teniendo en cuenta el programa de erradicación de la brucelosis en las especies ovina y caprina presentado por nuestro país acorde con la Decisión 90/242/CEE, que establece una acción financiera comunitaria para la

erradicación de esta enfermedad en las especies citadas y lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Epizootias. Se señala en la Exposición de Motivos que se ha oído a las Comunidades Autónomas al dictar la presente Orden Ministerial. Respecto a las Comunidades Autónomas se dispone la obligatoriedad de comunicar al Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación, aquellas zonas de su territorio donde la vacunación antibrucelar se prohíba y aquellas otras donde se autorice; la distribución, exclusiva y con carácter gratuito, de vacunas antibrucelares por sus servicios oficiales de sanidad animal; la realización de los análisis laboratoriales para el diagnóstico de la brucelosis ovina y caprina por sus laboratorios oficiales, en su caso; la remisión de datos sobre la explotación de estas especies por sus órganos competentes al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

## 116

**Orden de 8 de febrero de 1991, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades para los ejercicios iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1990, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se aprueba el modelo para efectuar los pagos a cuenta del ejercicio 1991.**

FECHA BOE: 27/02/91

Se realizan diversas modificaciones y adaptaciones en los modelos de declaración del Impuesto de Sociedades como consecuencia de los cambios introducidos por la Ley 5/1990, de 29 de junio, sobre medidas en materia presupuestaria, financiera y tributaria (procedente del Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre), así como para adaptar los datos obtenidos al sistema de gestión de las declaraciones presentadas. Se regula la presentación de declaración en los supuestos de aplicación del art. 22 de la Ley 12/1981, de 13 de mayo, de Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco.

## 117

**Orden de 22 de febrero de 1991, por la que se establece la normativa de ayudas al sector del libro español.**

FECHA BOE: 28/02/91

Se mantienen, dentro de las modalidades de ayudas establecidas en la Orden de 16 de marzo de 1990, las destinadas a la edición y traducción, al mismo tiempo que se potencia las dedicadas a la difusión a nivel del Estado de la oferta viva total de libros españoles. Hay que señalar la incorporación de las Comunidades Autónomas en el conocimiento y tramitación de los expedientes de ayudas que se contemplan en esta Orden.

## 118

**Orden de 22 de febrero de 1991, sobre ayudas financieras a la inversión en el sector del libro.**

FECHA BOE: 28/02/91

Disposición por la que se mantiene la legislación básica de apoyo y fomento de la inversión específicamente dirigida a los diversos subsectores del mundo del libro, dando entrada a una más decidida participación de las Comunidades Autónomas. Destaca la participación de un representante de cada Comunidad Autónoma en la Comisión de Asesoramiento y Evaluación que se constituirá en la Dirección General del Libro y Bibliotecas tanto si se trata de subvenciones a Empresas editoriales como a Empresas gráficas, distribuidoras y librerías.

**119**

**Resolución de 20 de febrero de 1991, de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, por el que se aprueban la forma de remisión y la estructura, contenido y formato informático del fichero del Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.**

FECHA BOE: 01/03/91

Las Gerencias Territoriales del Centro de gestión Catastral y Cooperación Tributaria remitirán el Padrón a los Ayuntamientos o, en su caso, a las Diputaciones Provinciales, Cabildos, Consejos Insulares y Comunidades Autónomas Uniprovinciales que tengan delegada la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles por aquéllos, en forma de listados generados por ordenador y ficheros informáticos recogidos en soporte magnético.

**120**

**Orden de 15 de febrero de 1991, por la que se ratifica el Reglamento de la Denominación de Origen Uva de Mesa Embolsada «Vinalopó» y de su Consejo Regulador.**

FECHA BOE: 02/03/91

Se ratifica el Reglamento que fue aprobado por Orden de 18 de octubre de 1990, de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Generalidad Valenciana, a efectos de su promoción y defensa por la Administración del Estado en los ámbitos nacional e internacional. Así se lleva a cabo, de conformidad con el Real Decreto 4107/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Valencia en materia de agricultura, la remisión por la Comunidad Autónoma al Ministerio de Agricultura y Pesca. Se señala su conformidad con la Ley 25/1970, de 2 de diciembre y disposiciones complementarias y con la normativa CEE.

**121**

**Orden de 4 de marzo de 1991, por la que se determina el módulo y se establecen los precios de cesión para 1991 de las viviendas de protección oficial acogidas a regímenes anteriores al Real Decreto-ley 31/1978, de 31 de octubre.**

FECHA BOE: 07/03/91

La Disposición Final Segunda autoriza al Director general para la Vivienda y Arquitectura para que dicte las instrucciones oportunas de desarrollo de la presente Orden, sin perjuicio de la competencia de las Comunidades Autónomas en la materia.

**122**

**Orden de 6 de marzo de 1991, por la que se dictan normas para la constitución del Consejo Asesor de la Agencia para el Aceite de Oliva.**

FECHA BOE: 08/03/91

Normativa que regula ciertos aspectos relativos a la representación de las diversas Administraciones y Entidades que tienen cabida en el consejo Asesor de la Agencia para el Aceite de Oliva, establecido por la Ley 28/1987, de 11 de septiembre. Se dispone que las Comunidades Autónomas a que se refiere el artículo 8.1, d) del Real

Decreto 1065/1988, comunicarán al Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, el vocal representante de cada una de ellas.

## 123

**Resolución de 11 de marzo de 1991, de la Dirección General de Recaudación, por la que se fijan criterios de interpretación del artículo 186 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.**

FECHA BOE: 18/03/91

Se interpreta el artículo 186 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, en el sentido de que no están exentos de pago los anuncios cuya inserción en el «Boletín Oficial del Estado» constituye el hecho imponible de tasas establecidas por Ley de la correspondiente Comunidad Autónoma.

## 124

**Orden de 22 de febrero de 1991, por la que se regula la concesión de las subvenciones previstas en el Plan Nacional de Residuos Industriales para las actividades de reutilización de aceites usados durante el año 1991.**

FECHA BOE: 04/04/91

Se posibilita la solicitud de una subvención compensatoria a las personas físicas o jurídicas que realicen o pretendan realizar durante el ejercicio de 1991 actividades de gestión de aceites usados. Se señala en la Exposición de Motivos que además de las normas reguladoras existentes debe de tenerse en cuenta las competencias que en orden a la gestión corresponden a las Comunidades Autónomas.

## 125

**Orden de 22 de marzo de 1991, por la que se regulan las declaraciones de superficies de plantación de cultivo de lúpulo para el año 1991.**

FECHA BOE: 05/04/91

Se regulan los requisitos que deben cumplir los productores de lúpulo al presentar sus declaraciones de superficie de cultivo durante 1991 para que, en su momento, puedan acogerse al régimen comunitario de ayudas regulado en los Reglamentos (CEE) del Consejo 1696/71 y 1037/72 y de la Comisión 1350/72. La declaración de superficie plantada se presentará ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

## 126

**Orden de 27 de marzo de 1991, por la que se ratifica la modificación del Reglamento de la Denominación de Origen «Valdepeñas» y de su Consejo Regulador.**

FECHA BOE: 09/04/91

Se ratifica el citado Reglamento aprobado por Orden de 28 de diciembre de 1990 de la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a efectos de su promoción y defensa por la Administración Central del Estado en los ámbitos nacional e internacional. Se cumple así la remisión al Ministerio de

Agricultura, Pesca y Alimentación prevista en el Real Decreto 3457/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la citada Comunidad Autónoma en materia de Agricultura.

**127**

**Resolución de 5 de abril de 1991, de la Secretaría General de Hacienda, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y de pago a cuenta de dicho Impuesto sobre Sociedades a los que se haya concedido el régimen de tributación sobre el beneficio consolidado.**

FECHA BOE: 11/04/91

Se adapta la declaración de los Grupos de Sociedades que tributen por el referido Impuesto en función del beneficio consolidado. Se procede a la correspondiente adaptación específica del modelo de declaración a raíz del nuevo régimen tributario para los Grupos de Sociedades de los cuales formen parte Entidades sujetas a tributación de distintas Administraciones según la Ley 27/1990, de 26 de diciembre, por la que se modifica parcialmente el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra. Se adecua asimismo el modelo de pago a cuenta del Impuesto sobre Sociedades a los Grupos de Sociedades acogidas al régimen de tributación consolidada.

**128**

**Orden de 17 de abril de 1991, por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 1992.**

FECHA BOE: 19/04/91

De acuerdo con los artículos 9, 52, 53, 54, 88 y 148 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, se aprueban determinadas normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio económico de 1992. Se señala en la Exposición de Motivos que la tercera gran línea de actuación en el proceso de elaboración de los Presupuestos es la consolidación del Estado de las Autonomías previsto en nuestra Constitución. El proceso de transformación de la organización territorial del Estado se ha traducido en una participación creciente de las Administraciones Territoriales en las responsabilidades de decisión y gestión de los programas de gastos e ingresos públicos que tienen un claro reflejo presupuestario. La profundización del proceso de asignación de competencias y la revisión del sistema de financiación autonómico son dos aspectos concretos cuyas consecuencias financieras deberán quedar incorporadas en el Presupuesto para 1992.

**129**

**Orden de 16 de abril de 1991, por la que se establecen normas de coordinación de los tratamientos contra la «Mosca de la fruta» (Ceratitis capitata Wied), para la campaña de 1991.**

FECHA BOE: 23/04/91

En el ejercicio de las competencias de la Administración del Estado y con la participación de las Comunidades Autónomas se declara de interés estatal la campaña contra la «Mosca de la fruta» para el año 1991. Corresponderá a las Comunidades Autónomas afectadas la determinación de las zonas de tratamiento obligatorio. Asimismo las Comunidades Autónomas proporcionarán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la información técnica y estadística precisa para una evaluación a nivel nacional de la citada campaña.

**130**

**Orden de 16 de abril de 1991, por la que se establecen normas de coordinación de los tratamientos contra la «Mosca del olivo» (*Dacus olae* Rossi), para la campaña de 1991.**

FECHA BOE: 23/04/91

En el ejercicio de las competencias de la Administración del Estado y con la participación de las Comunidades Autónomas se declara de interés estatal para el año 1991 la campaña fitosanitaria contra la «Mosca del olivo» en las zonas de olivar que se determinen por las Comunidades Autónomas afectadas. Se proporcionará al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por parte de las Comunidades Autónomas, la información técnica y estadística precisa para la evaluación de la campaña.

**131**

**Orden de 16 de abril de 1991, por la que se establecen normas de coordinación de los tratamientos contra la plaga «Procesionaria del pino» (*Thaumetopoea pityocampa* Schiff) para la campaña de 1991.**

FECHA BOE: 23/04/91

En el ejercicio de las competencias de la Administración del Estado y con la participación de las Comunidades Autónomas se declara de interés estatal para el presente de 1991, la campaña contra la plaga «Procesionaria del Pino» en las zonas de pinar que se determinen por las Comunidades Autónomas afectadas. Se proporcionará al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por parte de las Comunidades Autónomas, la información técnica y estadística precisa para una evaluación a nivel nacional de la campaña.

**132**

**Orden de 16 de abril de 1991, por la que se establecen normas de coordinación de los tratamientos contra el «Piojo de San José» (*Quadraspidiotus perniciosus* Comst.), para la campaña de 1991.**

FECHA BOE: 23/04/91

En el ejercicio de las competencias de la Administración del Estado y con la participación de las Comunidades Autónomas se declara de interés estatal para 1991 la campaña fitosanitaria contra el «Piojo de San José» en las zonas de frutales que determinen las Comunidades Autónomas afectadas. A efectos de una evaluación a nivel nacional, las Comunidades Autónomas proporcionarán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la información técnica y estadística precisa.

**133**

**Orden de 25 de abril de 1991, por la que se instrumenta la liquidación de las ayudas anticipadas a la producción de aceite de oliva correspondientes a las campañas 1987/87 y 1988/89.**

FECHA BOE: 26/04/91

Se realizará conforme a lo dispuesto en la presente Orden la liquidación de las ayudas anticipadas a los oleicultores por la producción de aceite de oliva en las campañas

1987/88 y 1988/89 derivada de la aplicación de lo dispuesto en los Reglamentos (CEE) 2259/89 y 2429/90. Las Comunidades Autónomas realizarán la liquidación de la ayuda correspondiente a las campañas mencionadas, a los oleicultores y por lo importes que se señalan. Las Comunidades Autónomas remitirán al SENPA las relaciones certificadas y el soporte magnético señalado.

### 134

**Orden de 18 de abril de 1991, por la que se fijan los precios máximos de venta de las viviendas sociales para el trimestre natural de abril, mayo y junio de 1991.**

FECHA BOE: 29/04/91

Los promotores con cédulas de calificaciones objetivas de viviendas sociales expedidas, y en las que no figuren los precios de venta revisados, podrán solicitar la revisión de los mismos en el órgano competente de las Comunidades Autónomas que tengan transferidas las competencias en materia de vivienda.

### 135

**Orden de 24 de abril de 1991, por la que se determina el importe mínimo a partir del cual se exigirá la clasificación de las Empresas que concurren a la formalización de contratos de obras.**

FECHA BOE: 09/05/91

Se incrementa el importe mínimo requerido para exigir la clasificación previa de las Empresas contratistas de obras en 20.000.000 de pesetas, teniendo en cuenta en todo caso el carácter de legislación básica de los artículos 9 y 98 de la Ley de Contratos del Estado.

### 136

**Resolución de 9 de mayo de 1991, del Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, por la que se aprueban las Normas de Disciplina Deportiva para las Fases de Sector y Nacional de las Competiciones en Edad Escolar.**

FECHA BOE: 14/05/91

El Consejo Superior de Deportes, dentro de las competencias y funciones que se reserva la Administración del Estado referentes a la programación y ejecución de las Competiciones en edad escolar de carácter nacional e internacional ha resuelto aprobar la citada normativa. Se establece la composición de los Comités de Competición que estarán integrados por miembros de la Comunidad Autónoma Sede en la fase de sector y de la Comunidad Autónoma donde se lleve a cabo la fase final en dicha fase.

### 137

**Orden de 27 de mayo de 1991, por la que se establece un plan experimental de pesca con palangre de fondo y artes de enmalle de fondo hasta el 31 de diciembre de 1991 en determinada zona del litoral noroeste.**

FECHA BOE: 01/06/91

Se establece un plan similar a los vigentes en 1989 y 1990 para 1991, en el que se incorporen algunas modificaciones en el área de pesca y en el censo de barcos

autorizados, en función de los resultados de los planes precedentes. Se señala en la Exposición de Motivos que el artículo 149.1.19 de la Constitución atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de pesca marítima, salvo en aguas interiores.

### 138

**Resolución de 31 de mayo de 1991, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se regula la pesquería del boquerón en el golfo de León durante 1991.**

FECHA BOE: 06/06/91

Se alude en la Exposición de Motivos a la competencia exclusiva sobre pesca marítima atribuida a la Administración del Estado. Se señala también que en la elaboración de esta disposición se ha oído a las Comunidades Autónomas de Cataluña, Valencia, Murcia y Andalucía. Se remitirán mensualmente, por parte de las Comunidades Autónomas, listas parciales nominativas de presencia simultánea de los buques que vayan a faenar a la Secretaría General Técnica de Pesca Marítima.

### 139

**Orden de 4 de junio de 1991, por la que se regula la obtención del título de Graduado Escolar mediante la realización de la prueba de madurez para quienes hayan superado la edad de escolaridad obligatoria.**

FECHA BOE: 07/06/91

Se actualizan las normas relativas a la elaboración y aplicación de dicha prueba, de acuerdo con la actual distribución de competencias en materia educativa entre el Estado y las Comunidades Autónomas y el progresivo proceso deconcentrador de funciones del Ministerio de Educación y Ciencia en sus Direcciones provinciales.

### 140

**Orden de 19 de junio de 1991, por la que se constituye una Unidad del Cuerpo Nacional de Policía y se adscribe a la Comunidad Autónoma de Galicia.**

FECHA BOE: 21/06/91

Habiéndose suscrito el preceptivo Acuerdo de colaboración entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Galicia, se crea y adscribe a la citada Comunidad una Unidad del Cuerpo Nacional de Policía, con nivel orgánico de Sección y dependencia orgánica de la Dirección General de la Policía y funcional de la Consejería de la Presidencia y Administración Pública de la Junta de Galicia.

### 141

**Orden de 19 de junio, por la que se establecen normas para la tramitación de las ayudas por paralización temporal de la actividad de buques de pesca.**

FECHA BOE: 21/06/91

Se incorporan las modificaciones en la normativa comunitaria sobre la ampliación de buques que pueden acogerse a las ayudas por paralización temporal realizadas por el Reglamento (CEE) 3944/90 del Consejo ya incorporadas en el Real Decreto 222/1991, de 22 de febrero. Se establece que el Organismo competente de la Comunidad Autónoma donde radica la Organización Pesquera, cuando esta Comunidad Autónoma ostente competencia en materia de ordenación del sector pesquero, que los remitirá a la Dirección General de Estructuras Pesqueras.

**142**

**Resolución de 20 de junio de 1991, de la Dirección General de Estructuras Pesqueras, por la que se establecen las zonas, o caladeros, pesquerías, modalidades de pesca y períodos de inactividad, a efectos de asignar las ayudas por paralización temporal de la actividad pesquera, durante 1991.**

FECHA BOE: 22/06/91

Se establecen los períodos subvencionables por paralización temporal de la actividad pesquera. Las Comunidades Autónomas con competencia en materia de ordenación del sector pesquero remitirán, antes del 31 de julio, a la Dirección General, un resumen de los planes de paralización temporal.

**143**

**Orden de 21 de junio de 1991, por la que se modifica la de 21 de octubre de 1987, por la que se establecen normas mínimas para la protección de las gallinas ponedoras en batería.**

FECHA BOE: 26/06/91

Con el fin de articular la actuación estatal en la tarea de facilitar las inspecciones conjuntas previstas en el artículo 7 de la Directiva 86/113/CEE se posibilita que representantes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación acompañen a los inspectores de la CEE y de las Comunidades Autónomas.

**144**

**Orden de 4 de julio de 1991, por la que se especifica el procedimiento de gestión de las ayudas previstas en los Reglamentos (CEE) 4042/1989, 866/1990 y 867/1990, relativos a la mejora de las condiciones de comercialización y transformación de los productos de la pesca y acuicultura, agrícolas y selvícolas, respectivamente.**

FECHA BOE: 06/07/91

Ante las alegaciones presentadas por algunas Comunidades Autónomas, se entiende más conveniente establecer un nuevo procedimiento para la gestión de las mencionadas ayudas, en el que se recoja claramente la participación de las Administraciones Autonómica y Central. Este nuevo procedimiento es el resultado del acuerdo entre ambas Administraciones, al que se llega en reunión convocada al efecto por el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación con representantes de las diferentes Comunidades Autónomas. Así, las solicitudes de ayuda se presentarán ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma donde se prevea ejecutar la inversión. Las Comunidades Autónomas remitirán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la propuesta de subvención razonada para los proyectos seleccionados dentro de los límites señalados. El Ministerio, con la participación de las Comunidades Autónomas, en reunión convocada al efecto, establecerá la relación de los proyectos que integren cada programa operativo para su elevación a la Comisión de la CEE. Aprobados por dicha Comisión el Estado dará traslado a las Comunidades Autónomas para que procedan a dictar la resolución y realicen las notificaciones correspondientes. La Comunidad Autónoma procederá al abono de los pagos parciales o importes totales de las ayudas una vez comprobado que se cumplen los requisitos establecidos en los Reglamentos (CEE). Las Comunidades Autónomas informarán al Ministerio de los pagos efectuados. Asimismo los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas procederán a realizar los controles necesarios sobre la gestión de las mencionadas ayudas. Los beneficiarios facilitarán a la Comunidad

Autónoma todos los justificantes o documentos acreditativos del cumplimiento de las condiciones financieras y demás requisitos y permitirán la realización de inspecciones.

## 145

**Orden de 10 de julio de 1991, por la que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza.**

FECHA BOE: 19/07/91

Se aprueba por el Ministerio de Educación y Ciencia el nuevo texto del citado Reglamento elaborado por el Consejo Social de la Universidad de Zaragoza. Se establece que la representación de los intereses sociales en el Consejo estará compuesta, entre otros, por dos miembros designados por la Asamblea legislativa de la Comunidad Autónoma, uno designado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, uno designado por el mismo Consejo de Gobierno pero a propuesta del municipio o municipios en que estén ubicados los Centros de la Universidad.

## 146

**Orden de 12 de julio de 1991, por la que se modifica la de 26 de diciembre de 1990, sobre régimen jurídico de la Declaración de Porte.**

FECHA BOE: 22/07/91

Se modifica en parte, el contenido de la Orden de 26 de diciembre de 1990 en orden a prever la forma de cumplimentar dicho documento en determinados supuestos especiales, y a dotar de una mayor agilidad al procedimiento de distribución y recogida de los correspondientes impresos, dando cabida en el desarrollo de dichas funciones a las asociaciones y federaciones de transportistas con implantación nacional, a quienes así lo encomiende el Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Se dispone que la distribución y recogida de los impresos de Declaraciones y recogidas de Porte se realizará, indistinta y simultáneamente por distintos órganos entre los cuales se encuentran las oficinas o dependencias provinciales de Transporte de las Comunidades Autónomas que ejercen por delegación del Estado las competencias correspondientes a otorgamiento, tramitación e inspección de autorizaciones de transporte de competencia estatal.

## 147

**Resolución de 23 de julio de 1991, de la Dirección General del Transporte Terrestre, por la que se da publicidad al texto íntegro de la Orden de 26 de diciembre de 1990, sobre régimen jurídico de la Declaración de Porte, con las modificaciones introducidas en el mismo por la de 12 de julio de 1991.**

FECHA BOE: 03/08/91

Se resuelve dar publicidad al texto articulado íntegro de la Orden de 26 de diciembre de 1990, tras las modificaciones introducidas en el mismo por la Orden de 26 de diciembre de 1990. Se señala a las oficinas provinciales de Transporte de las comunidades Autónomas que ejercen por delegación del Estado las competencias correspondientes a otorgamiento, tramitación e inspección de autorizaciones de transporte de competencia estatal como uno de los órganos que realizarán la distribución y recogida de los impresos de las Declaraciones. Se establece que la explotación de los datos de las Declaraciones de Porte obtenidos conforme a lo previsto en el artículo 9 se realizará conjuntamente por las correspondientes Comu-

nidades Autónomas u órganos provinciales de la Administración del Estado que realicen su recogida y por la Dirección General de Transportes Terrestres.

## 148

**Orden de 29 de julio de 1991, por la que se ratifica el Reglamento de la Denominación Específica «Jijona» y su Consejo Regulador.**

FECHA BOE: 05/08/91

Disposición por la que se ratifica el mencionado Reglamento aprobado por Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Comunidad Valenciana, de 25 de marzo de 1991, a los efectos de su promoción y defensa por la Administración del Estado en el ámbito nacional e internacional. De esta manera se lleva a cabo – según lo dispuesto en el Real Decreto 4107/1982, de 29 de diciembre, por el que se traspasan a la Comunidad Valenciana competencias en materia de agricultura, pesca y alimentación – la remisión por parte de la citada Comunidad al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento y ratificación. Asimismo se señala la conformidad de la norma autonómica, objeto de esta disposición con lo dispuesto en la Ley 25/1970, de 29 de diciembre y sus normas complementarias.

## 149

**Orden de 31 de julio de 1991, por la que se regulan las capturas de especies pelágicas en el Cantábrico y Noroeste, durante la campaña 1991.**

FECHA BOE: 08/08/91

Se procede a determinar para 1991, las cuotas máximas de capturas adecuadas para cada especie pelágica dentro del área marítima comprendida entre la desembocadura del río Miño y la frontera con Francia. Se señala en la Exposición de Motivos que esta Orden se dicta en ejercicio de la competencia exclusiva del Estado en materia de pesca marítima en aguas exteriores, conforme al artículo 149.1.19 de la Constitución. También se menciona que han sido oídas las Comunidades Autónomas afectadas al elaborar la presente norma. Se establece en la Disposición Adicional que cuando las capturas se efectúen en aguas interiores, la Dirección General de Recursos Pesqueros establecerá la coordinación necesaria con los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, a efectos de no sobrepasar el volumen de capturas establecido.

## 150

**Orden de 31 de julio de 1991, por la que se regula el régimen de autorizaciones y la tramitación de ayudas a la instalación de arrecifes artificiales.**

FECHA BOE: 08/08/91

Esta norma se dicta con el objetivo de establecer los trámites de las autorizaciones de instalación de arrecifes artificiales en aguas exteriores por el órgano periférico del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, sin perjuicio de lo establecido en la normativa de ocupación del dominio público marítimo-terrestre. El Director provincial o territorial del Ministerio recabará un informe preceptivo del órgano competente de la Comunidad Autónoma para la autorización de arrecifes artificiales en aguas exteriores. Cuando los arrecifes artificiales o estructuras similares se localicen en aguas interiores, la gestión corresponderá al órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente. Entre los requisitos para las ayudas a proyectos de instalación de arrecifes artificiales se deberá estar inscrito en el marco del correspondiente Programa de orientación Plurianual previsto en el título I del Reglamento (CEE) 4028/1986 y elaborado en coordinación con las Comunidades Autónomas.

**151**

**Orden de 31 de julio de 1991, por la que se fijan precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 1991-1992.**

FECHA BOE: 09/08/91

Se procede a fijar los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 1991-1992, en las Universidades públicas dependientes de la Administración del Estado, teniendo en cuenta que en el mismo, habrán de coexistir dos sistemas de estructuración de las enseñanzas: el tradicional, de cursos y asignaturas y el de créditos. Según la Disposición Final Primera la presente Orden será de aplicación a todas las Universidades, dependan o no del Estado, por lo que se refiere al punto noveno referido a la regulación de Becas.

**152**

**Orden de 31 de julio de 1991, por la que se establecen las normas y el procedimiento de tramitación de las ayudas económicas por paralización definitiva de la actividad de buques de pesca.**

FECHA BOE: 12/08/91

La Orden regula el procedimiento y las normas sobre las citadas ayudas. Se establece que las Comunidades Autónomas con competencias en materia de ordenación del sector pesquero enviarán a la Dirección General de Estructuras Pesqueras un resumen informativo sobre las solicitudes recibidas. El Director General comunicará a los solicitantes y a las Comunidades Autónomas citadas la decisión sobre la ayuda estatal. Las mencionadas Comunidades Autónomas tramitarán y resolverán las solicitudes seleccionadas para la ayuda estatal. Expedientes que una vez resueltos se remitirán a dicha Dirección General. Se prevé en la Disposición Adicional Tercera que la Secretaría Genral de Pesca Marítima pueda establecer Convenios con las Comunidades Autónomas en relación a cofinanciar solicitudes con concesión de ayuda estatal y financiar solicitudes que no hayan recibido ayuda estatal por falta de disponibilidades presupuestarias.

**153**

**Orden de 2 de agosto de 1991, sobre tramitación de expedientes de ayudas a instalaciones de acuicultura.**

FECHA BOE: 12/08/91

Se establecen las normas de tramitación de los expedientes de ayudas previstas en el Real Decreto 222/1991 de acuerdo con los Reglamentos (CEE) 4028/86 y 3944/90. Las solicitudes de ayuda se tramitarán y resolverán por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas correspondientes. Una vez conocidas las decisiones de la Comisión sobre la concesión de ayudas, la Dirección General de Estructuras Pesqueras transferirá a las Comunidades Autónomas el montante de la ayuda nacional concedida a cada uno de los proyectos aprobados. El órgano competente de la Comunidad Autónoma certificará su recepción por los titulares de los proyectos. Asimismo la Dirección General citada podrá realizar inspecciones de los proyectos subvencionados en coordinación con la Comunidad Autónoma correspondiente, en virtud de sus funciones de información y control ante los Servicios de la Comisión de la CEE.

**154**

**Orden de 29 de julio de 1991, sobre régimen tarifario de los servicios públicos de viajeros en vehículos de turismo.**

FECHA BOE: 13/08/91

Se actualiza el régimen tarifario de estos servicios, así como se establece la consiguiente revisión de las tarifas de aplicación, manteniéndose el carácter de tarifa máxima establecida en las anteriores actualizaciones. Se señala en la Exposición de Motivos que aun cuando la competencia para la fijación de esta tarifa corresponde a la Administración Estatal, en base al ámbito nacional de la autorización habilitante para la prestación de dichos servicios, la delegación de competencias en las Comunidades Autónomas, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, aconseja que dichas Comunidades Autónomas puedan, a la vista de las peculiaridades de estos servicios, fijar las tarifas correspondientes a los realizados por vehículos residenciados en su ámbito territorial, teniendo en cuenta las especiales circunstancias que en ellos concurren. Consiguientemente se dispone en el punto séptimo de esta norma que las Comunidades Autónomas en las que resulte de aplicación efectiva el régimen de delegaciones previsto en la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, podrán fijar libremente el régimen tarifario de los servicios a que se refiere el presente Orden, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 5.2 d) de dicha Ley, aplicándose dicho régimen a cuantos servicios se inicien en la correspondiente Comunidad Autónoma, cualquiera que sea el lugar en el que los mismos finalice. En las referidas Comunidades Autónomas el régimen previsto en esta Orden será de aplicación supletoria.

**155**

**Orden de 2 de agosto de 1991, por la que se aprueban las normas microbiológicas, los límites de contenido en metales pesados y los métodos analíticos para la determinación de metales pesados para los productos de la pesca y de la acuicultura.**

FECHA BOE: 15/08/91

Se establecen las normas microbiológicas de los diferentes productos de la pesca y acuicultura por grupos, presentaciones, frescos o congelados, y, en razón de su tratamiento, en conserva, ahumados, salazones y similares, así como los límites del contenido en metales pesados y los correspondientes métodos analíticos para la determinación de estos. Todo ello sin que sea obstáculo al principio de la libre circulación de mercancías del Tratado CEE. Se señala en la Exposición de Motivos que la presente Orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el art. 149.1.16 de la Constitución.

**156**

**Resolución de 1 de agosto de 1991, de la Dirección General del Transporte Terrestre, por la que se establecen reglas para la aplicación de la Orden de 26 de diciembre de 1990 sobre régimen jurídico de la Declaración de Porte y se establece la fecha a partir de la cual se podrán recoger con carácter general en toda España los correspondientes talonarios.**

FECHA BOE: 24/08/91

Se establecen las reglas de procedimiento en base a las que se ha de articular en la práctica la puesta en funcionamiento y la gestión de la Declaración de Porte. Asimismo se determina la fecha a partir de la que los transportistas, con carácter general y en toda España, podrán comenzar a recoger los correspondientes talonarios. Ello debe entenderse sin perjuicio de la validez de los talonarios que con anterioridad a la citada fecha

hayan sido legalmente distribuidos en puntos concretos por las Comunidades Autónomas, el Estado o las Asociaciones de transportistas colaboradores.

### 157

**Orden de 12 de septiembre de 1991, por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil.**

FECHA BOE: 14/09/91

Se procede a arbitrar un procedimiento para la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil, que mantenga un prudente equilibrio entre la necesidad de extender dicho ciclo al conjunto del sistema y la conveniencia de subordinar tal extensión al cumplimiento de unos determinados supuestos que son inseparables de la nueva configuración de esta etapa. La presente orden será de aplicación en los Centros docentes, públicos y privados, situados en el ámbito territorial en que la Administración educativa es competencia del Ministerio de Educación y Ciencia.

### 158

**Orden de 12 de septiembre de 1991, por la que se modifica la de 22 de junio de 1984, modificada por la Orden de 31 de octubre de 1986, sobre procedimientos generales de homologación de las modalidades contractuales contempladas en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios.**

FECHA BOE: 23/09/91

Esta disposición se dicta con el fin de agilizar los procedimientos generales de homologación de las modalidades contractuales citadas. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación remitirá el texto del Acuerdo a las Comunidades Autónomas, a fin de que estas puedan emitir el informe que consideren conveniente.

### 159

**Resolución de 17 de septiembre de 1991, de la Dirección General de Estructuras Pesqueras, por la que se establecen las zonas o caladeros, pesquerías, modalidades de pesca y períodos de inactividad, a efectos de asignar las ayudas por paralización temporal de la actividad pesquera durante 1992.**

FECHA BOE: 24/09/91

Se señalan los períodos subvencionables por paralización temporal de la actividad pesquera, según lo dispuesto en el art. 5 de la Orden de 19 de junio de 1991. Los planes de paralización a que se refiere el art. 7 de la citada Orden serán remitidos, según el modelo que se acompaña, por las Comunidades Autónomas con competencia en materia de ordenación del sector pesquero antes del 15 de noviembre a la Dirección General de Estructuras Pesqueras.

### 160

**Orden de 8 de octubre de 1991, por la que se reestructura en el seno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el Instituto de Productos Lácteos de Asturias (IPLA).**

FECHA BOE: 16/10/91

Se reestructura el citado Instituto para la realización de un Programa de Investigación en Productos Lácteos. Entre los miembros del Patronato podemos encontrar a un

representante del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, un representante de la Consejería de Agricultura y Pesca del Principado de Asturias, un representante de la Xunta de Galicia y un representante de la Diputación Regional de Cantabria.

## 161

### **Orden de 7 de octubre de 1991, sobre transferencias de capital a Comunidades Autónomas para Planes Nacionales de Cultivos Marinos.**

FECHA BOE: 17/10/91

Se alude en la Exposición de motivos a la Orden de 24 de octubre de 1990 donde se preveía la necesidad de establecer planes de regeneración y protección de especies marinas en colaboración con las Comunidades Autónomas interesadas. Asimismo también se señalaba que la Ley de Cultivos Marinos prevé el mantenimiento de una coordinación entre el Ministerio de Agricultura y Pesca y los órganos de las Comunidades Autónomas con competencias en pesca. Esta coordinación se desarrolla en el seno de la Junta Nacional Asesora de Cultivos Marinos, prevista en la citada Ley, que ha sido declarada conforme a la Constitución por sentencia 103/1989, de 8 de junio. Asimismo se contempla en dicha Ley la creación de Planes de Cultivos Marinos que se elaborarán de común acuerdo con las Comunidades Autónomas afectadas. Estas circunstancias que promovieron esta Orden se mantienen por lo que en la presente normativa se procede a disponer las propuestas concretas de actuación para el presente año de una determinada aplicación de los Presupuestos Generales del Estado. Así se prevé que la Secretaría General de Pesca Marítima transferirá antes del 31 de diciembre de 1991 a cada Comunidad Autónoma las cantidades acordadas.

## 162

### **Orden de 23 de octubre de 1991, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la concesión de los Premios Extraordinarios de Bachillerato.**

FECHA BOE: 31/10/91

Los Premios Extraordinarios de Bachillerato se concederán de acuerdo con los requisitos y procedimiento que en la presente Orden se establecen. Las Comunidades Autónomas con plenas competencias en materia de Educación, podrán convocar Premios Extraordinarios de Bachillerato en sus ámbitos territoriales respectivos, manteniendo en todo caso, lo previsto en los apartados segundo y tercero de esta Orden. Asimismo las Comunidades Autónomas deberán enviar a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, la relación de los alumnos que hayan obtenido Premio Extraordinario.

## 163

### **Orden de 28 de octubre de 1991, por la que se aprueba el currículo y se regulan las enseñanzas de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.**

FECHA BOE: 01/11/91

Esta norma desarrolla y completa las enseñanzas mínimas para el ámbito competencial del Ministerio de Educación y Ciencia. Se procede a definir, tanto la naturaleza como las exigencias y los objetivos de la conservación de los bienes culturales, para lo cual se han tomado las normas dictadas por la UNESCO y por el Comité de Conservación del ICOM para la formación y actuación de estos especialistas. Se señala en la Disposición Final Primera que lo establecido en la presente Orden será de aplicación supletoria en

las Comunidades Autónomas con competencia plena en materia de educación, de conformidad con lo establecido en el art. 149.3 de la Constitución.

## 164

**Orden de 19 de octubre de 1991, por la que se establecen las normas complementarias y el procedimiento de tramitación del Real Decreto 1193/1991, de 26 de julio, por el que se regula el régimen de autorizaciones para la plantación de viñedo durante las campañas 1991/1992 a 1995/1996.**

FECHA BOE: 05/11/91

Se dispone que las Comunidades Autónomas que dispongan de cupos de este tipo de plantaciones para viñedos productores de v.c.p.r.d. para la campaña 1991/1992 podrán conceder autorizaciones a los viticultores que lo soliciten hasta cubrir como máximo el cupo disponible concedido por decisión de la Comisión 90/474/CEE de 12 de septiembre. Las Comunidades Autónomas podrán solicitar al MAPA cada campaña cupo debidamente justificado en determinados supuestos. En todo el territorio nacional se autorizarán por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente las replantaciones de aquellos viñedos arrancados con posterioridad al mes de octubre de 1984 para la campaña 1991/1992 y así sucesivamente en determinadas circunstancias.

## 165

**Orden de 31 de octubre de 1991, por la que se fijan los precios máximos de venta de las viviendas sociales para el trimestre natural de octubre, noviembre y diciembre de 1991.**

FECHA BOE: 13/11/91

Se dispone los precios máximos de venta de las viviendas sociales para el período señalado. Asimismo se establece que los promotores con cédulas de calificaciones objetivas de viviendas sociales expedidas y en las que no figuren los precios de venta revisados, podrán solicitar la revisión de los mismos en el órgano competente de las Comunidades Autónomas que tengan transferidas las competencias en materia de vivienda.

## 166

**Orden de 11 de noviembre de 1991, por la que se amplía el campo de aplicación del modelo comunitario de clasificación de las canales de vacuno pesado.**

FECHA BOE: 21/11/91

Normativa según la cual a partir de 1 de enero de 1992, todas las canales o medias canales de animales sacrificados en los establecimientos debidamente autorizados conforme al art. 8 de la Directiva 64/433/CEE, que lleven la marca sanitaria prevista en el art. 3 de dicha Directiva, deberán clasificarse e identificarse con arreglo al modelo comunitario de clasificación de canales de vacuno pesado establecido en el Reglamento (CEE) 1208/81. Se establece que los órganos competentes de las Comunidades Autónomas realizarán los controles necesarios para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden. Asimismo se establece que por la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos se adoptarán las medidas que permitan concertar con los órganos competentes de las Comunidades Autónomas las disposiciones necesarias a fin de asegurar la coordinación y aplicación homogénea de la presente Orden en todo

el territorio español. Además los mencionados órganos autonómicos deberán remitir a la citada Dirección General, en enero y julio de cada año, la información individualizada sobre los controles efectuados y los resultados de los mismos.

## 167

**Orden de 14 de noviembre de 1991, por la que se instrumenta la solicitud y concesión de la prima de beneficio de los productores de ovino y caprino para la campaña de comercialización 1992.**

FECHA BOE: 21/11/91

Esta Orden se dicta sin perjuicio de los Reglamentos de la CEE que reglamentan esta materia (3013/89, 1323/90, 3901/89, 3493/90 del Consejo, 3007/84, 2814/90, 2385/91 de la Comisión), transcribiendo, total o parcialmente algunos aspectos de la normativa comunitaria. Señalándose en la Exposición de Motivos que se dicta con la previa participación de las Comunidades Autónomas. Se encomiendan a las Comunidades Autónomas tramitación y resolución de solicitudes en determinados casos, inspecciones sobre el terreno, así como el deber de informar al SENPA sobre el resultado de esta actividad inspectora.

## 168

**Orden de 22 de noviembre de 1991, por la que se establecen las normas generales de procedimiento a que deben atenerse las convocatorias específicas del concurso para la provisión de puestos de trabajo en Centros Públicos de Preescolar, Enseñanza General Básica y Educación Especial.**

FECHA BOE: 23/11/91

Esta Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, por la que se establece la regulación de procedimiento de las citadas convocatorias, ha sido acordada conjuntamente con los Organos de Gobierno de las Comunidades Autónomas que ejercen competencias educativas según se señala en la Exposición de Motivos y de acuerdo con el art. 5 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, en su actual redacción.

## 169

**Acuerdo de 23 de octubre de 1991, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el desarrollo reglamentario del artículo 341.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.**

FECHA BOE: 29/11/91

Se aprueba este Reglamento por el que se establecen los criterios de valoración del conocimiento del idioma y derecho propios de las Comunidades Autónomas en la resolución de los concursos para la provisión de vacantes correspondientes a los órganos jurisdiccionales. Se señala en la Exposición de Motivos que el presente Reglamento se ha realizado con arreglo al más escrupuloso respeto a las competencias de las Comunidades Autónomas. Buena prueba de ello, se sigue diciendo, es la reiterada remisión a los diferentes contenidos estatutarios en cuanto al conocimiento del Derecho Civil especial o Derecho propio se refiere así como al tema de la oficialidad de la lengua propia. Asimismo, se han tenido también en cuenta las competencias de las Universidades en orden, a tenor de lo establecido en el art. 149.1.27 de la Constitución, a la emisión de la correspondiente titulación oficial, en cuanto al conocimiento del Derecho Civil o foral, y Derecho propio, se refiere.

**170**

**Orden de 25 de noviembre de 1991, relativa a la autorización de almazaras.**

FECHA BOE: 02/12/91

Normativa que se se dicta para incorporar las modificaciones del Reglamento (CEE) 136/66, del Consejo, de 22 de septiembre, por el que se establece una organización Común de Mercados en el sector de las materias grasas, el 2261/84 del Consejo, de 17 de julio, y 3061/84 de la Comisión, de 31 de octubre. Se dispone que la autorización provisional se convertirá en definitiva tras la verificación sobre el terreno, por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, de los datos consignados en la solicitud. Se señala que a efectos de información y coordinación, en el Organismo competente de la Administración del Estado, se constituirá un fichero nacional de almazaras a partir de los datos facilitados por las Comunidades Autónomas.

**171**

**Orden de 4 de diciembre de 1991, por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, así como de los Cuerpos que imparten Enseñanzas Artísticas y de Idiomas.**

FECHA BOE: 10/12/91

En la Exposición de Motivos se justifica este Real Decreto en el hecho de que la atribución de competencias en materia de educación a diversas Comunidades Autónomas exige, a fin de lograr un adecuado nivel de eficacia en la gestión de personal, establecer de común acuerdo determinadas normas para la resolución de los distintos concursos de traslados. Por ello el Ministro de Educación y Ciencia, de acuerdo con los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas que ejercen competencias educativas dicta el presente Real Decreto.

**172**

**Orden de 11 de diciembre de 1991, sobre solicitud y concesión de ayudas a los ganaderos que mantienen «vacas nodrizas» durante la campaña 1991/92.**

FECHA BOE: 14/12/91

Se procede a transcribir, sin perjuicio de su aplicabilidad directa, algunos aspectos de la normativa comunitaria contenida en los Reglamentos (CEE) 1357/80 del Consejo, de 5 de junio, que establece un régimen de prima para el mantenimiento del censo de vacas que amamantan sus crías y el 1244/82 de la Comisión, de 19 de mayo, que determina sus modalidades de aplicación. Se señala en la Exposición de Motivos que esta norma se dispone con la previa participación de las Comunidades Autónomas. Se señala que las Comunidades Autónomas o el SENPA tramitarán y resolverán las solicitudes de prima. Asimismo aquéllas realizarán los controles administrativos e inspecciones sobre el terreno establecidos en la normativa comunitaria. Las Comunidades Autónomas comunicarán a la Dirección General del SENPA el plan de inspecciones previstas, así como le informarán de las solicitudes recibidas y vacas nodrizas que representan aquéllas.

## 2. CONVENIOS CON LAS COMUNIDADES AUTONOMAS

**173**

**Convenio de cooperación entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía para el acondicionamiento y utilización de un Centro para mujeres.**

FECHA BOE: 12/01/91

PARTES: Ministerio de Asuntos Sociales

And-Consejería de Asuntos Sociales

El objeto del Convenio es regular la cooperación entre las partes para el acondicionamiento del Centro de Mujeres de Baeza. Existen cláusulas relativas a la contratación de la obra y períodos de ejecución de la misma. Se establece la financiación de ambas instancias con cargo a sus respectivos presupuestos. Se crea una Comisión de Seguimiento. El Convenio surte efectos a partir de su firma y su vigencia es indefinida, salvo denuncia de las partes con una antelación de dos meses. Se contiene una cláusula de salvaguardia para el caso de que las obras no llegarán a realizarse o el Centro se destinará a otros fines, entonces se prevé una indemnización de la Comunidad Autónoma al Ministerio.

**174**

**Convenio entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda durante el año 1991.**

FECHA BOE: 20/02/91

PARTES: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

And-Consejería de Obras Públicas y Transportes

El objeto del Convenio es establecer el sistema de subsidiación de las actuaciones protegibles de régimen general, las acogidas al régimen especial y las relativas a materia de suelo. Se especifican las actuaciones a cargo de la Comunidad Autónoma y las correspondientes al Ministerio. Igualmente se contienen menciones relativas a los sistemas de coordinación y seguimiento del Convenio, revisión y causas de denuncia del mismo. Su vigencia, en lo que concierne a ayudas económicas directas, se extiende hasta el 31-12-95.

**175**

**Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Sevilla para la remodelación y ampliación del Polígono Deportivo San Pablo en Sevilla.**

FECHA BOE: 26/02/91

PARTES: Consejo Superior de Deportes

And-Consejería de Cultura, Ayuntamiento de Sevilla

Se especifican las obras a realizar, los compromisos que asumen las partes, las facultades de supervisión de las obras que ostentan Consejo y Comunidad Autónoma, así como los criterios de explotación de las instalaciones. La financiación será a cargo de las dotaciones presupuestarias de las partes. Se establece la constitución de una Comisión de Seguimiento. La vigencia del Convenio es ilimitada. El incumplimiento de sus cláusulas será causa de denuncia.

## 176

**Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la realización de programas experimentales en materia de atención a la primera infancia (cero-tres años).**

FECHA BOE: 01/04/91

PARTES: Ministerio de Asuntos Sociales

And-Consejería de Asuntos Sociales

El objeto del Convenio es establecer los mecanismos de colaboración entre las partes para el desarrollo de programas experimentales que den soluciones nuevas en la atención a la primera infancia. La Comunidad aportará medios materiales y personales, y por su parte el Ministerio participará en la financiación con cargo a su dotación presupuestaria. Se constituye una Comisión de Seguimiento. El Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma. Su vigencia se corresponde con la del ejercicio económico en curso. Cabe prórroga expresa si el programa se considera válido y en función de la dotación presupuestaria de la que dispongan las partes. En los dos Anexos adjuntos se especifican los programas a desarrollar por la Comunidad así como las aportaciones económicas de la misma, de las Corporaciones Locales y del Ministerio.

## 177

**Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Junta de Andalucía sobre prórroga del Convenio-Programa suscrito, con fecha 05-05-88, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales.**

FECHA BOE: 18/04/91

PARTES: Ministerio de Asuntos Sociales

And-Consejería de Asuntos Sociales

El objeto del Convenio es declarar subsistente y con plena vigencia al Convenio suscrito entre las partes el 05-05-88 así como las modificaciones que introduce en el mismo. Se especifican las aportaciones económicas de las partes, que serán con cargo a sus respectivas dotaciones presupuestarias. La duración del convenio se corresponde con el ejercicio económico del año 1990. Cabe prórroga automática siempre que no exista previa denuncia y se apruebe la correspondiente partida presupuestaria.

## 178

**Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ayuntamiento de Granada sobre la construcción de viviendas a estudiantes desplazados.**

FECHA BOE: 20/04/91

**PARTES:** Ministerio de Asuntos Sociales

And-Consejería de Asuntos Sociales, Consejería de Obras Públicas y Transportes, Ayuntamiento de Granada

El objeto del Convenio es la puesta a disposición de apartamentos a jóvenes becarios que cursen o vayan a cursar estudios universitarios, medios o superiores. Se especifican las aportaciones en dinero y de otra naturaleza que harán las partes. Se constituirá un Comité de Dirección para el seguimiento del Convenio. Este tiene una duración de diez años. Cabe prórroga siempre que exista acuerdo de las partes y por el tiempo que las mismas determinen.

**179**

**Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad de Andalucía para el desarrollo de programas a medio plazo (1990-94) de la Comisión de las Comunidades Europeas para la integración económica y social de los colectivos menos favorecidos.**

FECHA BOE: 29/04/91

**PARTES:** Ministerio de Asuntos Sociales

And-Consejería de Asuntos Sociales

Igual contenido que el Convenio suscrito entre dicho Ministerio y la Generalidad de Cataluña de igual fecha (BOE 07-03-91). El programa seleccionado para ser desarrollado por la Comunidad Autónoma es «Marismas de Odiel (Huelva)».

**180**

**Convenio suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ayuntamiento de Málaga sobre la construcción de viviendas a estudiantes desplazados.**

FECHA BOE: 29/04/91

**PARTES:** Ministerio de Asuntos Sociales

And-Consejería de Asuntos Sociales, Consejería de Obras Públicas y Transportes, Ayuntamiento de Málaga

Igual contenido que el Convenio suscrito entre dicho Ministerio, la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ayuntamiento de Granada de igual fecha (BOE 20.04.91).

**181**

**Convenio entre el Ministerio de Sanidad y Consumo, el Alcalde Sevilla, la Junta de Andalucía, el Consejero delegado de EXPO92 S.A. y la Oficina Regional Europea de la Organización Mundial de la Salud para la promoción de la Salud en la EXPO92.**

FECHA BOE: 17/06/91

**PARTES:** Ministerio de Sanidad y Consumo

And-Consejería de Salud, Ayuntamiento de Sevilla, Consejero Delegado de la EXPO92 y Oficina Regional Europea de la Organización Mundial de la Salud

El objeto de este Convenio-Marco es establecer actuaciones de cooperación entre las partes, con el fin de promover la salud de los participantes, visitantes y trabajadores de la EXPO92 y población de su ámbito de influencia. El desarrollo del Convenio-

Convenio Marco se realizará a través de Convenio singulares sobre áreas concretas. Se creará una Comisión de Seguimiento. Entrada en vigor el día de la firma. Vigencia hasta 31-03-91.

## 182

**entre el Ministerio de Sanidad y la Consejería de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Farmacovigilancia.**

FECHA BOE: 22/06/91

PARTES: Ministerio de Sanidad y Consumo

And-Consejería de Sanidad

Igual contenido que el Convenio suscrito entre dicho Ministerio y la Comunidad Autónoma de Madrid de 08-05-91 (BOE 19-06-91).

## 183

**Convenio Adicional entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Córdoba para la remodelación de la Red Arterial Ferroviaria de Córdoba.**

FECHA BOE: 13/07/91

PARTES: Ministerio de Obras Públicas y Transportes

And-Consejería de Obras Públicas y Transportes, Ayuntamiento de Córdoba

El objeto del Convenio es establecer la base de la colaboración entre las partes para financiar el incremento de coste de las obras de remodelación de la Red Ferroviaria Arterial de Córdoba. Los firmantes se comprometen a incluir en sus presupuestos las cantidades necesarias para esa inversión. Se creará una Comisión de Seguimiento. El incumplimiento de las cláusulas del Convenio es causa de revisión total del mismo. Vigencia hasta la recepción y liquidación de las obras.

## 184

**Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Junta de Andalucía para la construcción de un Centro de Alto Rendimiento Deportivo.**

FECHA BOE: 27/08/91

PARTES: Consejo Superior de Deportes

And-Consejería de Cultura

El objeto del Convenio es regular la colaboración entre las partes para construir un Centro de Alto Rendimiento en Sierra Nevada. Se crea una Comisión de Seguimiento. Vigencia hasta la recepción definitiva de las obras. El incumplimiento de las cláusulas del Convenio es causa de denuncia.

## 185

**Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Andalucía para la dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros escolares de EGB sostenidos con fondos públicos en el año 1991-92.**

FECHA BOE: 09/09/91

**PARTES:** Ministerio de Educación y Ciencia

And-Consejería de Educación y Ciencia

Igual contenido que el Convenio suscrito entre dicho Ministerio y la Generalidad de Cataluña de 11-12-90 (BOE 19-01-91), pero en relación al curso 1991-92.

## **186**

**Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre coordinación de la gestión de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social (Ley 26/1990).**

**FECHA BOE:** 23/09/91

**PARTES:** Ministerio de Asuntos Sociales

And-Consejería de Asuntos Sociales

Igual contenido que el Convenio entre dicho Ministerio y la Generalidad Valenciana de 12-06-91 (BOE 13-09-91).

## **187**

**Convenio de cooperación entre el Instituto Nacional de Consumo y la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía en materia de consumo.**

**FECHA BOE:** 17/10/91

**PARTES:** Instituto Nacional de Consumo

And-Consejería de Salud

Igual contenido que el Convenio suscrito entre dicho Instituto y el Principado de Asturias de la misma fecha (BOE 05-10-91).

## **188**

**Anexo 3 al Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Junta de Andalucía para el desarrollo de programas a medio plazo de la Comisión de las Comunidades Europeas para la integración económica y social de los colectivos menos favorecidos.**

**FECHA BOE:** 30/10/91

**PARTES:** Ministerio de Asuntos Sociales

And-Consejería de Asuntos Sociales

En este Anexo se especifican las aportaciones económicas de las partes. Corrección de errores de 14-10-91 (BOE 03-12-91).

## **189**

**Convenio de cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

**FECHA BOE:** 13/11/91

**PARTES:** Ministerio de Obras Públicas y Transportes

And-Consejería de Gobernación

El objeto del Convenio es la realización del proyecto «Creación de un Centro de Servicios de Telecomunicaciones para la difusión de bases de datos de utilidad pública o empresarial en la Comunidad Autónoma. La supervisión del Acuerdo corresponderá al Organismo de Seguimiento STAR. Efectos a partir de la firma de las partes.

## 190

**Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y el Instituto Andaluz de la Mujer sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres.**

FECHA BOE: 25/04/91

PARTES: Ministerio de Asuntos Sociales

And-Dirección General del Instituto Andaluz de la Mujer

Igual contenido que el Convenio suscrito entre dicho Instituto y la Comunidad Autónoma de Madrid de fecha 11-12-90 (BOE 07-03-91).

## 191

**Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Andalucía para el Plan Refugios de Montaña en los años 1991-94.**

FECHA BOE: 30/07/91

PARTES: Consejo Superior de Deportes

And-Director General de Deportes

El objeto del Convenio es regular la colaboración entre las partes para la puesta en funcionamiento de un Plan de Refugios de Montaña en los años 1991 a 1994, que abarcará la construcción, remodelación, gestión y funcionamiento de los Refugios afectados por el Plan. Se establecen las aportaciones económicas, que lo serán con cargo a los presupuestos de las administraciones implicadas. Se crea una Comisión Mixta y una Comisión de Seguimiento. Vigencia indefinida. El incumplimiento de sus cláusulas es causa de denuncia.

## 192

**Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Andalucía para la realización de los Censos de población y viviendas de 1991, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

FECHA BOE: 01/06/91

PARTES: Instituto Nacional de Estadística

And-Instituto de Estadística

El objeto del Convenio es articular la colaboración para realizar una operación censal de población y viviendas para un mejor conocimiento de la realidad social y demográfica en la Comunidad Autónoma en cuestión. Se especifican extremos relacionados con la recogida, revisión, grabación y explotación de la información, así como su coste máximo y financiación. Se constituirá una Comisión de Seguimiento. El Convenio entrará en vigor el día de su firma y finalizará el 31-12-91.

**193**

**Addenda 1991 al Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y el Instituto Andaluz de la Mujer.**

FECHA BOE: 22/07/91

PARTES: Instituto de la Mujer (Ministerio de Asuntos Sociales)  
And-Instituto de la Mujer

Por la presente Addenda se especifican los programas a desarrollar entre las instancias implicadas.

**194**

**Convenio de colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Junta de Andalucía para el Salvamento de Vidas Humanas en la Mar y la Lucha contra la Contaminación Marina.**

FECHA BOE: 01/06/91

PARTES: Ministerio de Obras Públicas y Transportes  
And-Presidencia

El objeto del Convenio es establecer la colaboración entre las partes para la búsqueda y salvamento de las personas que se hallen en peligro en el mar así como la lucha contra la contaminación marina por vertidos, fugas y otros accidentes. Se crea un órgano de seguimiento del Convenio. Vigencia indefinida, salvo denuncia de las partes mediante comunicación escrita y con seis meses de antelación a la fecha en que se desea cancelar el Convenio.

**195**

**Convenio de colaboración entre el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Andalucía.**

FECHA BOE: 14/08/91

PARTES: Ministerio de Industria y Energía  
And-Presidencia

Igual contenido que el Convenio suscrito entre dicho Ministerio y la Generalidad de Cataluña de igual fecha (BOE 14-08-91).

**196**

**Convenio-Marco entre la Agencia Española de Cooperación Internacional y la Junta de Andalucía para la ejecución de actividades Cooperación científico-técnica con los países iberoamericanos.**

FECHA BOE: 17/10/91

PARTES: Agencia Española de Cooperación Internacional (Ministerio de Asuntos Exteriores)

And-Presidencia

El presente Convenio se establece como marco de cooperación entre las partes para las actividades que se enumeran y cuantas se estimen de interés mutuo. Comisión «ad

hoc» para la evaluación del Convenio. Para la supervisión de proyectos concretos se crearán Comisiones conjuntas. Vigencia indefinida. Cabe denuncia con seis meses de antelación.

## 197

**Convenio entre la Diputación General de Aragón y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda durante el año 1991.**

FECHA BOE: 20/02/91

PARTES: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

Arg-Consejería de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes

Igual contenido que el Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Andalucía de 31-01-91 (BOE 20-02-91).

## 198

**Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Diputación General de Aragón sobre prórroga del Convenio-Programa suscrito con fecha 05-05-88, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales.**

FECHA BOE: 18/04/91

PARTES: Ministerio de Asuntos Sociales

Arg-Consejería de Sanidad, Bienestar Social, Trabajo

Igual contenido que el Convenio suscrito entre dicho Ministerio y la Comunidad Autónoma de Andalucía de igual fecha (BOE 18-04-91). Corrección de erratas BOE 20-06-91.

## 199

**Convenio de cooperación entre el Instituto Nacional de Consumo y la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón en materia de consumo.**

FECHA BOE: 17/10/91

PARTES: Instituto de Consumo

Arg-Consejería de Industria, Comercio y Turismo

Igual contenido que el Convenio suscrito entre dicho Instituto y el Principado de Asturias de la misma fecha (BOE 05-10-91).

## 200

**Convenio de cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia, la Diputación General de Aragón y la Universidad de Zaragoza.**

FECHA BOE: 04/06/91

PARTES: Ministerio de Educación y Ciencia

Arg-Departamento de Cultura y Educación, Universidad de Zaragoza

El objeto del Convenio es regular la colaboración entre las partes para la dotación de las instalaciones deportivas mínimas al Campus Universitario de Zaragoza. Se especifican los compromisos recíprocos y la financiación de las firmantes con cargos a sus respectivos presupuestos. Se constituirá una Comisión de Seguimiento. Vigencia del Convenio indefinida. El incumplimiento de sus cláusulas será causa de denuncia.

## 201

**Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y Comunidad Autónoma de Aragón para el Plan de Refugios de Montaña en los años 1991-94.**

FECHA BOE: 30/07/91

PARTES: Consejo Superior de Deportes

Arg-Departamento de Cultura y Educación

Igual contenido que el Convenio suscrito entre dicho Consejo y la Comunidad Autónoma de Andalucía de 02-07-91 (BOE 30-07-91).

## 202

**Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Diputación General de Aragón para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social.**

FECHA BOE: 29/10/91

PARTES: Instituto Nacional de Empleo

Arg-Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo

Igual contenido que el Convenio suscrito entre dicho Instituto y el Principado de Asturias de 19-07-91 (BOE 28-08-91).

## 203

**Convenio de cooperación entre la Diputación General de Aragón, el Consejo Superior de Deportes, la Diputación Provincial de Huesca y el Ayuntamiento de Huesca.**

FECHA BOE: 02/02/91

PARTES: Consejo Superior de Deportes

Arg-Presidencia, Diputación Provincial de Huesca, Ayuntamiento de Huesca

El objeto del Convenio es regular la colaboración entre las partes firmantes para la construcción de un pabellón polideportivo que sirva tanto para la práctica general del deporte como para su utilización no exclusiva por aquellos equipos de la ciudad de Huesca que la representen en competiciones de ámbito estatal o internacional. Se especifican las aportaciones económicas y los demás compromisos que asumen las partes. Se constituirá una Comisión de Seguimiento. La vigencia del Convenio es indefinida pero el incumplimiento de sus cláusulas será causa de denuncia.

**204**

**Convenio de cooperación entre la Diputación General de Aragón, el Consejo Superior de Deportes, la Diputación Provincial de Teruel y el Ayuntamiento de Teruel.**

FECHA BOE: 02/02/91

PARTES: Consejo Superior de Deportes

Arg-Presidencia, Diputación Provincial de Teruel, Ayuntamiento de Teruel

El objeto de Convenio es regular la colaboración entre las partes firmantes para la construcción de un pabellón polideportivo que sirva tanto para la práctica general del deporte como para su utilización no exclusiva por aquellos equipos de la ciudad de Teruel que la representen en competiciones de ámbito estatal o internacional. Se especifican las aportaciones económicas de las partes y demás compromisos. Se establece la creación de una Comisión de Seguimiento. La vigencia del Convenio será indefinida. El incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas será causa de denuncia.

**205**

**Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, en desarrollo de programas para situaciones de necesidad.**

FECHA BOE: 15/01/91

PARTES: Ministerio de Asuntos Sociales

Ast-Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

El objeto del Convenio es la articulación eficaz durante 1990 de la continuidad de cooperación entre las partes en las acciones iniciadas al amparo del II Programa Europeo de Lucha contra la pobreza, en concreto, para la erradicación de la mendicidad infantil. Se especifica la financiación y obligaciones de información de ambas partes. La Comisión para el Programa Piloto «Situaciones de Necesidad» se encargará de su seguimiento. El Convenio tendrá vigencia hasta el 31-12-1990, con la posibilidad de prórroga para 1991 si existe conformidad por ambas partes y previa formalización del Acuerdo correspondiente.

**206**

**Convenio entre la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda durante el año 1991.**

FECHA BOE: 20/02/91

PARTES: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

Ast-Consejería de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda

Igual contenido que el Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Andalucía de la misma fecha (BOE 20-02-91).

**207**

**Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y el Principado de Asturias sobre prórroga del Convenio-Programa suscrito con fecha 05-05-88, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales.**

FECHA BOE: 18/04/91

**PARTES:** Ministerio de Asuntos Sociales

Ast-Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Igual contenido que el Convenio suscrito entre dicho Ministerio y la Comunidad Autónoma de Andalucía de la misma fecha (BOE 18-04-91).

## 208

**Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo, Principado de Asturias y Ayuntamiento de Langreo, para la Creación de un Centro de Formación de la Minería e Industria en Langreo.**

**FECHA BOE:** 22/05/91

**PARTES:** Instituto Nacional de Empleo

Ast-Consejería de Industria, Comercio y Turismo, Ayuntamiento de Langreo

El objeto del Convenio es articular la colaboración entre las partes para dotar a la zona de Langreo de un Centro Permanente de Formación Profesional Ocupacional. Se especifican las aportaciones de las partes. Se establece un Consejo Asesor para la Formación Ocupacional de la Minería. Se constituye una Comisión de Programación y Seguimiento del Convenio. Vigencia de dos años desde su firma. Cabe prórroga tácita por otros dos, salvo denuncia fehaciente dos meses antes de su terminación y siempre que existan disponibilidades presupuestarias.

## 209

**Convenio entre el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, el Principado de Asturias, el Ayuntamiento de Gijón, RENFE y FEVE para el tratamiento de la fachada de la estación de ferrocarril de la Plaza del Humedal de Gijón.**

**FECHA BOE:** 22/05/91

**PARTES:** Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, RENFE, FEVE Ast-Consejería de Obras Públicas, Turismo y Transportes, Ayuntamiento de Gijón

El objeto del Convenio es establecer la colaboración entre las partes a fin de mejorar la fachada de la estación de ferrocarril de la Plaza del Humedal de Gijón, a través de un revestimiento cerámico. El tratamiento de la fachada se adjudicará por concurso. Se especifican los compromisos y aportaciones económicas asumidos por las partes. Se crea una Comisión de seguimiento. El incumplimiento de las estipulaciones del Convenio produce su total revisión. El Convenio permanecerá vigente hasta la recepción y liquidación de las obras.

## 210

**Acuerdo sobre prórroga para 1990 del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Asturias para la realización de programas piloto en atención a la infancia.**

**FECHA BOE:** 22/05/91

**PARTES:** Ministerio de Asuntos Sociales

Ast-Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Igual contenido que el Acuerdo suscrito entre dicho Ministerio y la Comunidad Autónoma de Extremadura de igual fecha (BOE 22-05-91).

**211**

**Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Principado de Asturias para la realización de los Censos de Población y Viviendas de 1991, en el ámbito territorial del Principado de Asturias.**

FECHA BOE: 05/06/91

PARTES: Instituto Nacional de Estadística

Ast-Consejería de Hacienda, Economía y Planificación

Igual contenido que el Convenio suscrito entre dicho Instituto y la Comunidad Autónoma de Andalucía de 12-04-91 (BOE 03-06-91).

**212**

**Convenio de cooperación entre el Ministerio de Cultura, el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Gijón para la ejecución de un proyecto integral de actuación en el parque arqueológico De La Campa Torres en Gijón.**

FECHA BOE: 12/06/91 PARTES: Ministerio de Cultura

Ast-Consejería de Educación, Cultura y Deportes, Ayuntamiento de Gijón

El objeto del Convenio es articular la colaboración entre las partes para la restauración, conservación, revalorización y adecuación para visitas de la zona arqueológica de la Campa Torres en Gijón. Se especifican los compromisos de los firmantes. Vigencia de cinco años a partir de su firma. Caducidad del convenio si antes de finalizar su vigencia el proyecto ha llegado a término, en caso contrario, cabe prórroga por el tiempo y con las inversiones que en dicha prórroga se especifiquen.

**213**

**Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Gijón.**

FECHA BOE: 17/06/91

PARTES: Consejo Superior de Deportes

Ast-Consejería de Educación, Cultura y Deportes, Ayuntamiento de Gijón

El objeto del Convenio es diseñar los mecanismos de colaboración entre las partes para la construcción de un campo de golf en Lloreda. Se especifican las aportaciones de las partes, especialmente las financieras que lo serán con cargo a sus respectivos presupuestos. Se creará una Comisión de Seguimiento. Vigencia indefinida. El incumplimiento de las cláusulas será causa de denuncia.

**214**

**Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Avilés.**

FECHA BOE: 17/06/91

PARTES: Consejo Superior de Deportes

Ast-Consejería de Educación, Cultura y Deportes, Ayuntamiento de Avilés

El objeto del convenio es regular la colaboración entre las partes para la construcción de un Pabellón Polideportivo. La financiación la harán las partes con cargo a sus dotaciones presupuestarias. Se constituye una Comisión de Seguimiento. Vigencia indefinida, salvo denuncia. El incumplimiento de las cláusulas será causa de rescisión.

## 215

**Convenio de colaboración entre la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) y el Gobierno del Principado de Asturias.**

FECHA BOE: 03/07/91

PARTES: Agencia Española de Cooperación Internacional (Ministerio de Asuntos Exteriores)

Ast-Consejería de la Presidencia

El objeto del Convenio-Marco es la realización entre las partes de programas de cooperación en países en vías de desarrollo. Se constituirá una Comisión de Coordinación y Seguimiento. Vigencia indefinida. Cabe denuncia con una antelación de seis meses a la fecha en que se desee dejar sin efecto. En cualquier caso deberán finalizar las actividades en curso.

## 216

**Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias sobre gestión de Bibliotecas de titularidad estatal.**

FECHA BOE: 15/07/91

PARTES: Ministerio de Cultura

Ast-Consejería de Educación, Cultura y Deportes

El objeto del Convenio es articular la colaboración entre los firmantes para la gestión de Bibliotecas de titularidad estatal. El Estado mantiene la titularidad en lo que corresponde a los fondos de las Bibliotecas objeto del Convenio. Se especifican extremos relativos al personal, los edificios e instalaciones, actividades culturales a desarrollar así como organización y comunicación interbibliotecaria. Posibilidad de modificación del Convenio. Resolución a instancia de las partes con un preaviso de seis meses.

## 217

**Addenda 1991 al Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y la Consejería de la Juventud del Principado de Asturias.**

FECHA BOE: 22/07/91

PARTES: Instituto de la Mujer (Ministerio de Asuntos Sociales)

Ast-Consejería de la Juventud

Igual contenido que la Addenda al Convenio entre dicho Instituto y la Comunidad Autónoma de Andalucía de 02-07-91 (BOE 22-07-91).

**218**

**Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para el Plan de Refugios de Montaña en los años 1991-94.**

FECHA BOE: 30/07/91

PARTES: Consejo Superior de Deportes

Ast-Consejería de Gobierno

Igual contenido que el Convenio suscrito entre dicho Consejo y la Comunidad Autónoma de Andalucía de 02-07-91 (BOE 30-07-91).

**219**

**Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y el Principado de Asturias para el fomento del asociacionismo deportivo escolar y juvenil.**

FECHA BOE: 31/07/91

PARTES: Consejo Superior de Deportes

Ast-Consejería de Educación, Cultura y Deportes

El objeto del Convenio es potenciar la colaboración entre los firmantes para promover un programa de Fomento del Asociacionismo Juvenil que se dirija a incrementar la práctica deportiva. Las aportaciones económicas de las partes lo serán con cargo a sus respectivos presupuestos. Se crea una Comisión de Seguimiento. Vigencia para 1990. Cabe prórroga en los sucesivos ejercicios presupuestarios y una vez obtenidas las autorizaciones reglamentarias y presupuestarias.

**220**

**Convenio de cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para la realización del Proyecto «Estudio para Diseño Red Videotex Sector Transportes».**

FECHA BOE: 21/08/91

PARTES: Ministerio de Obras Públicas y Transportes

Ast-Consejería de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones

Por el presente Convenio se acuerda la transferencia del Ministerio a la Comunidad de la cantidad que ha de servir para financiar el proyecto «Estudio para Diseño Red Videotex Sector Transportes». El órgano de seguimiento STAR se encargará de la supervisión. Efectos del Convenio a partir de su firma.

**221**

**Convenio de cooperación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.**

FECHA BOE: 24/08/91

PARTES: Instituto Nacional de Administración Pública

Ast-Consejería de la Presidencia

Igual contenido que el Convenio suscrito entre dicho Instituto y la Comunidad Autónoma de Murcia de 27-03-91 (BOE 22-05-91).

**222**

**Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y el Principado de Asturias.**

FECHA BOE: 28/08/91

PARTES: Instituto Nacional de Empleo

Ast-Consejería de Industria, Comercio y Turismo

El objeto del Convenio es la realización de obras y servicios de interés general y social sobre competencias de la Comunidad. La financiación corre a cargo de las partes. Se crea una Comisión Mixta.

**223**

**Convenio de cooperación entre el Instituto Nacional de Consumo y el Principado de Asturias en materia de consumo.**

FECHA BOE: 05/10/91

PARTES: Instituto Nacional de Consumo

Ast-Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

El objeto del Convenio es potenciar y fomentar la implantación y desarrollo de las prestaciones y servicios que las Entidades Locales realizan en el ejercicio de sus competencias. Se especifican las áreas de actuación. Los compromisos económicos se imputarán a los créditos presupuestarios de los firmantes. La Comisión de Cooperación y Coordinación entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia de consumo realizará el seguimiento del Convenio. Vigencia hasta 31-12-92. Posibilidad de revisión transcurrido el primer año. Las controversias se dirimirán ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

**224**

**Acuerdo entre el Ayuntamiento de Gijón, el Principado de Asturias y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes para afrontar las obras de saneamiento del Municipio de Gijón.**

FECHA BOE: 17/06/91

PARTES: Ministerio de Obras Públicas y Transportes

Ast-Presidencia, Ayuntamiento de Gijón

El objeto del Convenio es establecer la colaboración entre las partes a fin de realizar las obras de mejora urbanística de la ciudad, en especial la reconducción de las aguas residuales y la ordenación hidráulico-sanitaria del río Pílon. Se especifican las fases de las obras y la financiación de las mismas. Se crea un Comité de Seguimiento. El Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y terminará con la recepción definitiva de las obras.

**225**

**Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y el Principado de Asturias para la clasificación, ordenación, descripción y reproducción de fondos documentales producidos por las instituciones asturianas.**

FECHA BOE: 09/07/91

**PARTES:** Ministerio de Cultura

Ast-Presidencia

El objeto del Convenio es articular la colaboración entre las partes en orden a clasificar, ordenar, describir, reproducir Fondos Documentales producidos por instituciones asturianas y conservados en el Archivo Histórico Nacional Sección «Guerra Civil» de Salamanca. Vigencia de dos años a partir de la firma del Convenio. Cabe prórroga tácita si no media denuncia expresa de las partes.

## **226**

**Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, Principado de Asturias y el Concejo de Valdés.**

**FECHA BOE:** 28/08/91

**PARTES:** Consejo Superior de Deportes

Ast-Presidencia, Ayuntamiento de Valdés

El objeto del Convenio es establecer las bases para la colaboración entre los firmantes a fin de construir una piscina cubierta en Lluarca. Las aportaciones económicas de las partes lo serán con cargo a sus dotaciones presupuestarias. Se crea una Comisión de Seguimiento. Vigencia indefinida. El incumplimiento de sus cláusulas es causa de denuncia.

## **227**

**Concierto de cooperación entre la Administración del Estado y el Principado de Asturias para la gestión de pensiones de Seguridad Social de invalidez y jubilación, modalidad no contributiva, en aplicación de la disposición adicional cuarta, 2, Ley 26/90.**

**FECHA BOE:** 23/09/91

**PARTES:** Ministerio de Asuntos Sociales y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Ast-Presidencia

Igual contenido que el Concierto suscrito entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Cantabria de igual fecha (BOE 23-09-91).

## **228**

**Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares sobre prórroga del Convenio-Programa suscrito con fecha 05-05-88, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales.**

**FECHA BOE:** 25/04/91

**PARTES:** Ministerio de Asuntos Sociales

Bal-Consejería de Sanidad y Seguridad Social

Igual contenido que el Convenio suscrito entre dicho Ministerio y la Comunidad Autónoma de Andalucía de igual fecha (BOE 18-04-91).

**229**

**Convenio entre la Comunidad Autónoma de Baleares y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de viviendas durante el año 1991.**

FECHA BOE: 07/05/91

PARTES: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

Bal-Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

Igual contenido que el Convenio suscrito entre dicho Ministerio y la Comunidad Autónoma de Andalucía de 31-01-91 (BOE 20-02-91).

**230**

**Convenio entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Consejero de Sanidad y Seguridad Social del Gobierno de Baleares en materia de Salud Mental.**

FECHA BOE: 19/06/91

PARTES: Ministerio de Sanidad y Consumo

Bal-Consejería de Sanidad y Seguridad Social

El objeto del Convenio es articular la colaboración entre las partes en el área de Salud Mental y Asistencia Psiquiátrica. Se especifican las funciones a desarrollar por los Equipos de Atención. Se constituye una Comisión de Enlace y Coordinación. La duración del Convenio es de un año. Cabe prórroga por años sucesivos, salvo denuncia manifestada cuatro meses antes de su vencimiento.

**231**

**Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres.**

FECHA BOE: 04/09/91

PARTES: Instituto de la Mujer (Ministerio de Asuntos Sociales)

Bal-Consejería Educación, Cultura y Deportes

Igual contenido que el Convenio suscrito entre dicho Instituto y la Comunidad Autónoma de Madrid de 11-12-90 (BOE 07-03-91). La resolución que da publicidad a este Convenio ha aparecido doblemente publicada, en un caso en el BOE 04/09/91, y en otra ocasión en el BOE 13/09/91.

**232**

**Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social.**

FECHA BOE: 20/09/91

PARTES: Instituto Nacional de Empleo

Bal-Consejería de Trabajo y Transportes

Igual contenido que el Convenio suscrito entre dicho Instituto y la Comunidad Autónoma de Asturias de 19-07-91 (28-08-91).

### 233

**Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Balear de Estadística para la realización de los Censos de Población y Viviendas de 1991, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.**

FECHA BOE: 12/06/91

PARTES: Instituto Nacional de Estadística

Bal-Instituto de Estadística

Igual contenido que el Convenio suscrito entre dicho Ministerio y la Comunidad Autónoma de Andalucía de 12-04-91 (BOE 03-06-91).

### 234

**Concierto de cooperación entre la Administración del Estado y la Comunidad de las Islas Baleares para la gestión de las pensiones de la Seguridad Social, modalidad no contributiva, en aplicación de la disposición adicional cuarta, 2, Ley 26/90.**

FECHA BOE: 23/09/91

PARTES: Ministerio de Asuntos Sociales y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Bal-Presidencia

Igual contenido que el Concierto entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Cantabria de igual fecha (BOE 23-09-91).

### 235

**Convenio de colaboración entre el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ministerio de Justicia en materia penitenciaria.**

FECHA BOE: 30/01/91

PARTES: Ministerio de Justicia

Canar-Presidencia

El objeto del Convenio es la colaboración entre las partes para conseguir la reeducación y reinserción social de las personas internadas en los establecimientos penitenciarios. Se especifican extremos tales como ámbito de aplicación, áreas de acción, formas de colaboración, así como la organización de actividades. Se dispone la creación de una Comisión de Seguimiento. Su duración es de dos años a partir de la fecha de la firma. Existe la posibilidad de prórroga tácita, por periodos anuales, siempre que no exista denuncia con una antelación de un mes. Terminado el periodo de vigencia deberán concluirse las actividades iniciadas en ejecución del Convenio.

### 236

**Convenio suscrito entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Consejero de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia de Atención Primaria.**

FECHA BOE: 14/02/91

**PARTES:** Ministerio de Sanidad y Consumo

Canar-Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales

El objeto del Convenio es la implantación de Equipos de Atención Primaria de la Salud en la Comunidad de Canarias. Se especifican extremos tales como el espacio físico que deben ocupar los Centros de Salud, o la instancia responsable de su dotación y gastos de mantenimiento. Se establece el compromiso entre las Administraciones firmantes a facilitarse información mutua y permanente sobre datos económicos, administrativos y epidemiológicos. El Convenio tiene una vigencia de un año desde su firma, prorrogándose tácitamente por períodos iguales, salvo que medie denuncia tres meses antes de su vencimiento.

**237**

**Convenio entre la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo sobre financiación de actuaciones en materia de vivienda durante el año 1991.**

**FECHA BOE:** 20/02/91

**PARTES:** Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

Canar-Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

Igual contenido que el Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Andalucía de la misma fecha (BOE 20-02-91).

**238**

**Convenio entre la Administración del Estado y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias para la financiación, gestión y seguimiento de las obras de infraestructura del Aeropuerto de La Gomera.**

**FECHA BOE:** 15/03/91

**PARTES:** Ministerio de Transporte, Turismo y Comunicaciones (Dirección General del Organismo Autónomo de Aeropuertos Nacionales)

Canar-Consejería de Turismo y Transportes

El objeto del Convenio es establecer las bases de colaboración entre las partes para articular la financiación, gestión y seguimiento de las obras de infraestructura del Aeropuerto de La Gomera. Se especifican los compromisos y las facultades que ostenta cada una de las partes. Se creará una Comisión de Seguimiento. El Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta que la Comunidad entregue al Estado las obras de construcción del Aeropuerto de la Gomera. Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo cualquier controversia que pueda surgir en la aplicación del Convenio.

**239**

**Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Canarias sobre prórroga del Convenio-Programa suscrito con fecha 05-05-88, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de las Corporaciones Locales.**

**FECHA BOE:** 20/04/91

**PARTES:** Ministerio de Asuntos Sociales

Canar-Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales

Igual contenido que el Convenio suscrito entre dicho Ministerio y la Comunidad Autónoma de Andalucía de igual fecha (BOE 18-04-91).

## 240

**Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y la Comunidad de Canarias para la realización de los Censos de Población y Viviendas en el ámbito territorial de esta Comunidad.**

FECHA BOE: 12/06/91

PARTES: Instituto Nacional de Estadística

Canar-Consejería de Economía y Comercio

Igual contenido que el Convenio suscrito entre dicho Instituto y la Comunidad Autónoma de Andalucía de 12-04-91 (BOE 03-06-91).

## 241

**Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura, la Comunidad Autónoma de Canarias y los Cabildos Insulares de las Islas de La Palma, La Gomera, El Hierro, Fuerteventura y Lanzarote, para el desarrollo del programa «Culturalcanarias».**

FECHA BOE: 08/07/91

PARTES: Ministerio de Cultura

Canar-Consejería de Educación, Cultura y Deportes y los Cabildos Insulares de las Islas de La Palma, La Gomera, El Hierro, Fuerteventura y Lanzarote

El objeto del Convenio es el desarrollo del programa «Culturalcanarias» que pretende una dinamización cultural de la población de las islas periféricas del archipiélago. Se especifican las aportaciones de las Entidades que suscriben el Convenio. Se crea una Comisión de Seguimiento. Entrada en vigor en el momento de la firma del Convenio. Posibilidad de denuncia con un preaviso de seis meses.

## 242

**Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Canarias para la dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros de EGB sostenidos con fondos públicos en el curso 1991-92.**

FECHA BOE: 02/09/91

PARTES: Ministerio de Educación y Ciencia

Canar-Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Igual contenido que el Convenio suscrito entre dicho Ministerio y la Generalidad de Cataluña 11-12-90 (BOE 19-01-91), pero en relación al curso académico 1991-92.

## 243

**Convenio de cooperación entre el Instituto Nacional de Consumo y la Consejería de Industria, Comercio y Consumo de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de consumo.**

FECHA BOE: 26/11/91

**PARTES:** Instituto Nacional de Consumo

Canar-Consejería de Industria, Consumo y Comercio

Igual contenido que el Convenio suscrito entre el mismo Instituto y el Principado de Asturias de 20-09-91 (BOE 05-10-91).

## **244**

**Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad de Canarias sobre coordinación de la gestión de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social (Ley 26/90).**

**FECHA BOE:** 26/11/91

**PARTES:** Ministerio de Asuntos Sociales

Canar-Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

Igual contenido que el Convenio suscrito entre dicho Ministerio y la Comunidad Valenciana de 12-06-91 (BOE 13-09-91).

## **245**

**Convenio entre la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Ministerio de Obras Públicas sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda durante el año 1991.**

**FECHA BOE:** 20/02/91

**PARTES:** Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

Cant-Consejería de Gobierno

Igual contenido que el Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Andalucía de la misma fecha (BOE 20-02-91).

## **246**

**Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Cantabria para la realización de programas experimentales en materia de atención a la primera infancia (cero-tres años)**

**FECHA BOE:** 01/04/91

**PARTES:** Ministerio de Asuntos Sociales

Cant-Consejería de Sanidad y Bienestar Social

Igual contenido que el Convenio suscrito entre el mismo Ministerio y la Comunidad Autónoma de Andalucía de la misma fecha (BOE 01-04-91).

## **247**

**Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Diputación Regional de Cantabria sobre prórroga del Convenio-Programa suscrito con fecha 05-05-88, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales.**

**FECHA BOE:** 18/04/91

**PARTES:** Ministerio de Asuntos Sociales

**Cant-Consejería de Sanidad y de Bienestar Social**

Igual contenido que el Convenio suscrito por dicho Ministerio y la Comunidad Autónoma de Andalucía de la misma fecha (BOE 18-04-91). Corrección de erratas BOE 20-06-91.

**248****Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de coordinación de servicios sociales.**

FECHA BOE: 06/05/91

PARTES: Ministerio de Asuntos Sociales

Cant-Presidencia

El objeto del Convenio es la creación de una Comisión de Coordinación de Servicios Sociales. El Acuerdo tendrá una vigencia de un año. Cabe prórroga tácita por períodos iguales, salvo que medie denuncia con un preaviso de tres meses antes de su vencimiento.

**249****Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Comunidad Autónoma de Cantabria.**

FECHA BOE: 19/06/91

PARTES: Instituto de Administración Pública

Cant-Presidencia

Igual contenido que el Convenio suscrito entre dicho Instituto y la Comunidad Autónoma de Murcia de 27-03-91 (BOE 22-05-91).

**250****Convenio de cooperación entre el Ministerio para las Administraciones Públicas y la Diputación Regional de Cantabria.**

FECHA BOE: 22/06/91

PARTES: Ministerio para las Administraciones Públicas

Cant-Presidencia

El objeto del Convenio es establecer un marco de colaboración entre las partes en materia de inspección operativa, especialmente en lo que corresponde a la investigación y desarrollo de nuevas metodologías de trabajo. El Convenio despliega efectos desde su firma y permanece vigente por un período de tres años. Cabe prórroga automática, salvo denuncia expresa de las partes. En ese caso dejará de surtir efectos dos meses después de la fecha en que se comuniqué aquella determinación.

**251****Convenio General entre la Diputación Regional de Cantabria y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes en materia de control de calidad de la edificación.**

FECHA BOE: 10/07/91

**PARTES:** Ministerio de Obras Públicas y Transportes

Cant-Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo

El objeto del Convenio es articular la cooperación entre los firmantes para mejorar la calidad en materia de edificación. Se crea una Comisión de coordinación. Las partes se comprometen a solventar las controversias que surjan de mutuo acuerdo. El Convenio entra en vigor a partir de su firma y su duración será ilimitada salvo denuncia por escrito.

## 252

**Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Diputación Regional de Cantabria para la cesión de uso del edificio escolar en el que se ubica el Centro Público de Educación Especial «Parayas», de Maliaño-Camargo (Cantabria).**

**FECHA BOE:** 04/09/91

**PARTES:** Ministerio de Educación y Ciencia

Cant-Presidencia

Por el presente Convenio la Diputación Regional de Cantabria cede al Ministerio el uso de locales y dependencias del edificio mencionado a fin de escolarizar adecuadamente a los alumnos que requieren atenciones educativas especiales. Se crea una Comisión de Coordinación y una Comisión Mixta de seguimiento. Efectos a partir de 01-01-91. Duración de diez años. Se entiende prorrogado por plazos anuales si no media denuncia con tres meses de antelación a su vencimiento.

## 253

**Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidas específicamente a las mujeres.**

**FECHA BOE:** 06/09/91

**PARTES:** Instituto de la Mujer (Ministerio de Asuntos Sociales)

Cant-Consejería de la Presidencia

Igual contenido que el Convenio suscrito entre dicho Instituto y la Comunidad Autónoma de Madrid de 11-12-90 (BOE 07-03-91). La resolución que da publicidad a este Convenio ha aparecido doblemente publicada, por una parte en el BOE 06/09/91, y por otra en el BOE 13/09/91.

## 254

**Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Diputación Regional de Cantabria para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social.**

**FECHA BOE:** 18/09/91

**PARTES:** Instituto Nacional de Empleo

Cant-Consejería de Turismo, Transportes, Comunicaciones e Industria

Igual contenido que el Convenio suscrito entre dicho Instituto y la Comunidad Autónoma de Asturias de 19-07-91 (BOE 28-08-91).

**255**

**Concierto de cooperación entre la Administración del Estado y la Junta de Cantabria para la gestión de las pensiones de Seguridad Social de invalidez y jubilación modalidad no contributiva, en aplicación de la disposición adicional cuarta, 2, Ley 26/90.**

FECHA BOE: 23/09/91

PARTES: Ministerio de Asuntos Sociales y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social  
Cant-Presidencia

El objeto del Convenio es regular la colaboración entre los firmantes para la gestión de las pensiones de invalidez y jubilación en su modalidad no contributiva. Se especifican los compromisos asumidos por las partes. Se crea una Comisión de Seguimiento. Vigencia indefinida, salvo denuncia de las partes con una antelación de tres meses. En los Anexos se adjuntan sendos modelos de notificación del reconocimiento/denegación de la pensión.

**256**

**Convenio entre la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales para llevar a cabo programas de ayuda a domicilio en el ámbito de dicha Comunidad Autónoma.**

FECHA BOE: 23/10/91

PARTES: Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales  
Cant-Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar

El objeto del Convenio es el desarrollo coordinado de programas de ayuda a domicilio en la Comunidad para potenciar una atención desinstitucionalizada que ofrezca a los beneficiarios (la tercera edad) nuevos cauces a su situación sin desarraigarles de su entorno habitual. Las aportaciones económicas se imputarán a los presupuestos de las partes. Se crean una Comisión Autonómica y unas Comisiones Locales o Comarcales de Seguimiento. Efectos a partir del día siguiente de su firma. Vigencia indefinida, salvo denuncia con dos meses de antelación.

**257**

**Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Generalidad de Cataluña, en desarrollo de programas para situaciones de necesidad.**

FECHA BOE: 15/01/91

PARTES: Ministerio de Asuntos Sociales  
Cat-Consejería de Bienestar Social de la Generalidad

El objeto del Convenio es la articulación eficaz durante 1990 de la continuidad de cooperación entre el Estado y la Generalidad de Cataluña en las acciones concretas iniciadas al amparo del II Programa Europeo de Lucha contra la Pobreza, específicamente, de integración social y laboral de parados de larga duración y marginados. En el resto su contenido es igual al Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias de la misma fecha (BOE 15-01-91).

**258**

**Convenio de colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Badalona (Barcelona) para la reparación de viviendas de promoción pública.**

FECHA BOE: 02/02/91

PARTES: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

Cat-Consejería de Bienestar Social, Ayuntamiento de Badalona

El objeto del Convenio es el restablecimiento de las condiciones de habitabilidad de un grupo de viviendas de promoción pública. El Ayuntamiento de Badalona tendrá a su cargo el proyecto y la dirección de las obras, igualmente deberá presentar un programa de actuación. La Generalidad ostentará la supervisión técnica. El Ministerio aportará una subvención a fondo perdido hasta un máximo de 190.000.000 de pesetas. Se crea una Comisión Técnica de Seguimiento.

**259**

**Convenio de colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Barcelona con destino a la remodelación de la barriada «Viviendas del Gobernador» (Barcelona) (Primera Fase).**

FECHA BOE: 09/02/91

PARTES: Ministerio de Obras Públicas

Cat-Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, Ayuntamiento de Barcelona

El objeto del Convenio es subsanar las deficiencias constructivas y frenar el proceso de degradación que padece la barriada de «Viviendas del Gobernador». El Ministerio aportará un subvención cifrada en 300.000.000 de pesetas. La Generalidad aportará 225.000.000 de pesetas y correrá a cargo de la ejecución del Convenio. Por su parte el Ayuntamiento de Barcelona cifra su aportación en la misma cuantía que la Generalidad y promoverá las actuaciones en materia de planeamiento urbanístico. Se constituye una Comisión Técnica de Seguimiento. Efectos a partir de la fecha de suscripción y finalización cuando se terminen las actuaciones que constituyen su objeto.

**260**

**Convenio de colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Generalidad de Cataluña para la remodelación del barrio de «San Cosme» del Prat de Llobregat (Barcelona).**

FECHA BOE: 09/02/91

PARTES: Ministerio de Obras Públicas

Cat-Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

El objeto del Convenio es corregir el proceso de deterioro habitacional que sufre el barrio de San Cosme de El Prat de Llobregat (Barcelona). Se especifican las cuantías que aportarán cada una de las partes. La Generalidad tendrá a su cargo el proyecto y dirección de las obras, deberá presentar al Ministerio un programa de actuación y de sus necesidades de financiación. Se dispone la creación de una Comisión Técnica de Seguimiento. El Convenio surte efectos a partir de la fecha de suscripción y finalizará cuando terminen las actuaciones que constituyen su objeto.

**261**

**Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales en desarrollo de programas a medio plazo (1990-94) de la Comisión de las Comunidades Europeas para la integración económica y social de los colectivos menos favorecidos, correspondiente a Cataluña.**

FECHA BOE: 07/03/91

PARTES: Ministerio de Asuntos Sociales

Cat-Consejería de Bienestar Social

El objeto del Convenio es articular durante el período comprendido entre marzo de 1990 y junio de 1994, ambos incluidos, la cooperación entre las partes en la acción enmarcada en el «Programa a medio plazo para la integración económica y social de las categorías de personas económica y socialmente menos favorecidas» de la CEE. Se especifica el proyecto seleccionado («Onyar-Est»-Gerona). Se adjuntan dos anexos donde constan las cantidades a aportar por cada una de las partes. El seguimiento lo llevará a cabo una Comisión «ad hoc».

**262**

**Convenio de colaboración entre el Ministerio de Justicia y la Generalidad de Cataluña en materia de Prestación Social de los Objetores de Conciencia.**

FECHA BOE: 26/03/91

PARTES: Ministerio de Justicia

Cat-Consejería de Bienestar Social

El objeto del Convenio es que las partes se presten, en el ámbito de sus respectivas competencias, apoyo y asistencia recíprocos para que los objetores puedan realizar con las máximas garantías, el período de la prestación social en programas adecuados. Se creará una Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio. El Acuerdo tendrá una duración anual, con la posibilidad de prórroga tácita por igual período, salvo denuncia con tres meses de antelación a su vencimiento.

**263**

**Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Cataluña sobre prórroga del Convenio de cooperación suscrito con fecha 17-01-88, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales.**

FECHA BOE: 18/04/91

PARTES: Ministerio de Asuntos Sociales

Cat-Consejería de Bienestar Social

Igual contenido que el Convenio suscrito entre dicho Ministerio y la Comunidad Autónoma de Andalucía de igual fecha (BOE 18-04-91).

**264**

**Convenio entre la Generalidad de Cataluña y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda durante el año 1991.**

FECHA BOE: 13/05/91

**PARTES:** Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

Cat-Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

Igual contenido que el Convenio entre dicho Ministerio y la Comunidad Autónoma de Andalucía de 31-01-91 (BOE 20-02-91).

## 265

**Convenio de colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Molins de Rei (Barcelona), con destino a la rehabilitación de la barriada «Riera de Bonet» (Molins de Rei).**

**FECHA BOE:** 10/07/91

**PARTES:** Ministerio de Obras Públicas y Transportes

Cat-Consejería de Bienestar Social, Ayuntamiento de Molins de Rei

El objeto del Convenio es la mejora de las deficientes condiciones habitacionales en que se halla la barriada «Riera de Bonet» de Molins de Rei (Barcelona). Se especifican las aportaciones económicas que serán con cargo a los presupuestos de las partes. Se crea una Comisión Técnica de Seguimiento. El Convenio entrará en vigor en el momento de su suscripción y finalizará cuando se acaben las obras que en el mismo se acuerdan.

## 266

**Anexo 3 al Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Generalidad de Cataluña para el desarrollo de programas a medio plazo de la Comisión de las Comunidades Europeas para la integración económica y social de los colectivos menos favorecidos.**

**FECHA BOE:** 07/11/91

**PARTES:** Ministerio de Asuntos Sociales

Cat-Consejería de Bienestar Social

En este Anexo se especifican las aportaciones económicas de las partes.

## 267

**Convenio de cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Generalidad de Cataluña para la rehabilitación de las viviendas afectadas por la aluminosis para el período 1991-94.**

**FECHA BOE:** 13/11/91

**PARTES:** Ministerio de Obras Públicas y Transportes

Cat-Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

El Convenio pretende articular la cooperación entre las partes para la realización de un Plan de Actuaciones sobre viviendas ubicadas en la Comunidad y afectadas por aluminosis. Las aportaciones económicas de las partes se imputarán a sus partidas presupuestarias. Se crea una Comisión de Seguimiento. La vigencia de los efectos del Convenio estará vinculada a la realización efectiva de las actuaciones previstas en el Plan que a tal efecto se apruebe.

**268**

**Convenio de cooperación entre el Instituto Nacional de Consumo y la Generalidad de Cataluña en materia de consumo.**

FECHA BOE: 30/12/91

PARTES: Instituto Nacional de Consumo

Cat-Consejería de Consumo, Comercio y Turismo

Igual contenido que el Convenio suscrito entre dicho Instituto y el Principado de Asturias de 20-09-91 (BOE 30-12-91).

**269**

**Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Generalidad de Cataluña para la dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros escolares de Educación General Básica en el curso 1990-91.**

FECHA BOE: 19/01/91

PARTES: Ministerio de Educación y Ciencia

Cat-Departamento de Enseñanza de la Generalidad

El objeto del Convenio es dar continuidad al desarrollo del programa de dotación de libros y otros materiales didácticos a Centros Escolares de EGB sostenidos con fondos públicos de la Generalidad de Cataluña. Se especifica la destinación de los créditos concedidos por el Ministerio a la Generalidad. Se crea una Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio. Las partes deberán elaborar un informe donde se relacionen las actividades desarrolladas en ejecución del Convenio. Su vigencia se extiende al curso académico 1990-1991. Es posible prórroga y modificaciones de acuerdo con la evaluación que formule la Comisión.

**270**

**Convenio entre el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, la Generalidad de Cataluña y la Entidad Metropolitana del Transporte para desarrollar la construcción de nueva infraestructura del ferrocarril metropolitano de Barcelona.**

FECHA BOE: 28/02/91

PARTES: Ministerio de Transportes, Turismo y Telecomunicaciones

Cat-Departamento de Política Territorial y Obras Públicas, Entidad Metropolitana del Transporte

El objeto del Convenio es establecer los acuerdos que regulan las relaciones recíprocas entre las Administraciones implicadas para la construcción y puesta en servicio de nueva infraestructura del ferrocarril metropolitano de Barcelona que mejore la integración entre las redes del mismo con las cercanías. Se establecen los compromisos y las aportaciones económicas de las partes éstas últimas especificadas en dos anexos. Las aportaciones del Ministerio se condicionarán a que en el año anterior se hayan realizado las contrataciones que el propio Convenio relaciona. Se expresan las causas de revisión y cancelación. Se constituye una Comisión de Seguimiento. El Convenio estará vigente desde 01.01.1990 hasta 31.12.93.

**271**

**Convenio entre el Ministerio para las Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Cataluña para la prestación por el Instituto Catalán de la Salud de funciones de asesoramiento e informe.**

FECHA BOE: 01/03/91

PARTES: Ministerio para las Administraciones Públicas (Mutualidad Nacional de Funcionarios Civiles del Estado) (MUFACE)

Cat-Departamento de Sanidad y Seguridad Social

El objeto del Convenio es mejorar la asistencia sanitaria en la Comunidad a través de la prestación de información y asesoramiento médico por parte del Instituto Catalán de la Salud (ICS) a los servicios del MUFACE radicados en Cataluña. El MUFACE deberá abonar a la Tesorería de la Generalidad la cantidad anual de 750.000 pesetas por los servicios prestados por el ICS. El Convenio estará vigente desde 01-01-91 hasta 31-12-91. Cabe prórroga tácita por años naturales, salvo denuncia. Para la resolución de las controversias que puedan surgir en razón de la interpretación o aplicación del Convenio se creará una Comisión paritaria. (Hay una corrección de erratas de la Resolución 06-02-91 que dio publicidad a este Convenio, publicada en el BOE núm. 57, de 07-03-91)

**272**

**Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Cataluña, para la realización de un Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico.**

FECHA BOE: 04/07/91

PARTES: Ministerio de Cultura

Cat-Departamento de Cultura

Igual contenido que el Convenio suscrito entre dicho Ministerio y la Comunidad Autónoma de Madrid de 01-04-91 (BOE 22-05-91).

**273**

**Convenio de colaboración entre el Ministerio de Industria y Energía y el Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña.**

FECHA BOE: 14/08/91

PARTES: Ministerio de Industria y Energía

Cat-Departamento de Industria y Energía

El objeto del Convenio es establecer un marco de colaboración entre las partes, para el desarrollo en el territorio de la Comunidad de las acciones previstas en el Plan Nacional de Calidad Industrial del Ministerio de Energía e Industria. Se crea una Comisión de Seguimiento. El Convenio despliega sus efectos a partir de su firma. Vigencia indefinida, salvo denuncia seis meses antes al cese de la eficacia.

**274**

**Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Generalidad de Cataluña para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social.**

FECHA BOE: 05/09/91

PARTES: Instituto Nacional de Empleo

Cat-Departamento de Trabajo

Igual contenido que el Convenio suscrito entre dicho Instituto y la Comunidad Autónoma de Asturias de 19-07-91 (BOE 28-08-91).

**275**

**Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Generalidad de Cataluña para la dotación de libros escolares y demás material didáctico a los Centros Escolares de EGB sostenidos con fondos públicos en el curso 1991-92.**

FECHA BOE: 14/09/91

PARTES: Ministerio de Educación y Ciencia

Cat-Departamento de Enseñanza

Igual contenido que el Convenio suscrito entre dicho Ministerio y la Generalidad de Cataluña de 11-12-90 (BOE 19-01-91), pero en relación al curso 1991-92.

**276**

**Convenio de colaboración que desarrolla el acuerdo de traspaso de la gestión de la Formación Profesional Ocupacional a la Generalidad de Cataluña.**

FECHA BOE: 08/11/91

PARTES: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Cat-Departamento de Trabajo

El Convenio desarrolla el acuerdo de traspaso de la gestión de la formación ocupacional a la Comunidad Autónoma de Cataluña. Se crean una Comisión Superior y una Comisión de Coordinación del Convenio. Entrada en vigor el 01-01-92. Duración indefinida. Cabe denuncia con una antelación de seis meses y siempre que falten tres para la finalización del ejercicio presupuestario, en tal caso el Convenio continúa en vigor en tanto no se sustituya por otro.

**277**

**Convenio 1/1991 de Cooperación entre el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Instituto de Economía y Hacienda y el Institut Cartogràfic de Catalunya de la Generalidad de Cataluña.**

FECHA BOE: 30/07/91

PARTES: Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria (Ministerio de Economía y Hacienda)

Cat-Institut Cartogràfic de Catalunya

El Convenio tiene por objeto la elaboración de la cartografía ortofotográfica a escala 1:5.000 para los términos municipales y bajo las condiciones que se especifican en los Anexos. Entrada en vigor el día posterior a su firma y finalizará doce meses después. El incumplimiento de las cláusulas establecidas con carácter preceptivo será causa de resolución del Convenio.

## 278

**Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Institut d'Estadística de Catalunya para la realización de la Encuesta Industrial Anual 1991, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cataluña.**

FECHA BOE: 18/10/91

PARTES: Instituto Nacional de Estadística

Cat-Institut d'Estadística

El objeto del Convenio es la realización de la Encuesta Industrial Anual 1991. Se especifica el diseño de los cuestionarios, la promoción de la encuesta, el flujo de información, la explotación de los resultados, el secreto estadístico y la financiación. Se creará una Comisión de Seguimiento Vigencia desde su firma hasta la finalización de la Encuesta.

## 279

**Addenda al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Generalidad de Cataluña sobre creación y funcionamiento de un Centro de Alto Rendimiento en San Cugat del Vallés (Barcelona).**

FECHA BOE: 12/01/91

PARTES: Consejo Superior de Deportes

Cat-Secretaría General de Deportes de la Generalidad

Por la presente Addenda se acuerda modificar las cantidades inicialmente convenidas (805.347.000 pts.) para la construcción y funcionamiento de un Centro de Alto Rendimiento en San Cugat del Vallés donde se desarrolle la preparación y especialización del deportista de alto nivel. El incremento acordado es de 528.325.823 pesetas a financiar por partes iguales.

## 280

**Convenio para la ampliación y remodelación de las instalaciones del Club de Natación Banyoles entre el Consejo superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Banyoles (Gerona).**

FECHA BOE: 02/04/91

PARTES: Consejo Superior de Deportes

Cat-Secretaría General de Deporte, Ayuntamiento de Banyoles

El objeto del Convenio es diseñar los mecanismos de colaboración entre las partes para la ampliación, remodelación y puesta en funcionamiento de las instalaciones del Club Natación Banyoles, que han de acoger las pruebas de remo de la Olimpiada Barcelona 92. Se especifican extremos tales como las obras a realizar, financiación de las mismas conforme a los presupuestos de cada una de las partes y demás

compromisos recíprocos. Se constituirá una Comisión de Seguimiento. El Convenio tiene una vigencia indefinida pero el incumplimiento de alguna de sus cláusulas es causa de denuncia.

## 281

**Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Manresa (Barcelona).**

FECHA BOE: 28/05/91

PARTES: Consejo Superior de Deportes

Cat-Secretaría General de Deportes, Ayuntamiento de Manresa

El objeto del Convenio es regular la colaboración entre las partes para la construcción de un Pabellón Deportivo. Se especifican los compromisos de las partes y especialmente la cuantía que aportarán con cargo a sus respectivos Presupuestos. Se constituye una Comisión de Seguimiento. La vigencia del Convenio es indefinida. El incumplimiento de sus cláusulas es causa de denuncia.

## 282

**Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña, la Diputación de Gerona y el Ayuntamiento de Gerona.**

FECHA BOE: 10/06/91

PARTES: Consejo Superior de Deportes

Cat-Secretario General de Deportes, Diputación de Gerona y Ayuntamiento de Gerona

El objeto del Convenio es regular la colaboración entre las partes para la construcción de un Pabellón Polideportivo en terrenos del Ayuntamiento de Gerona. Se especifican los compromisos recíprocos y las cuantías que aportará cada una de las partes con cargo a sus respectivos presupuestos. Se creará un Comisión de Seguimiento. Vigencia indefinida. El incumplimiento de las cláusulas del Convenio será causa de denuncia.

## 283

**Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Cataluña para el Plan de Refugios de Montaña en los años 1991-94.**

FECHA BOE: 30/07/91

PARTES: Consejo Superior de Deportes

Cat-Secretaría General de Deportes

Igual contenido que el Convenio suscrito entre dicho Consejo y la Comunidad Autónoma de Andalucía de 02-07-91 (BOE 30-07-91).

## 284

**Acuerdo de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la realización de estadísticas referidas a causas de defunción en dicha Comunidad Autónoma.**

FECHA BOE: 16/01/91

**PARTES:** Instituto Nacional de Estadística

**C-LM-Consejería de Economía y Hacienda**

Igual contenido que el Acuerdo de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y la Comunidad de La Rioja de la misma fecha (BOE 16.01.91).

## **285**

**Convenio de cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para el desarrollo de un Plan regional de Educación de adultos y alfabetización durante el curso 1990-1991.**

**FECHA BOE:** 19/01/91

**PARTES:** Ministerio de Educación y Ciencia

**C-LM-Consejería de Educación y Cultura**

El objeto del Convenio es la extensión de la educación a adultos, especialmente a aquellos sectores de la población con necesidades más notorias de formación básica, como son mujeres y residentes en comarcas de acción prioritaria. La financiación será con cargo a las dotaciones presupuestarias de cada una de las partes. Se constituyen una Comisión de Dirección y una Comisión Regional, ambas para el seguimiento del Convenio. Las partes deberán elaborar una relación de las actividades realizadas en desarrollo de este Acuerdo. Su vigencia se corresponde con el curso académico 1990-1991. Es susceptible de renovación anual, previa conformidad de las partes, manifestada expresamente antes del 30-9-91, y en atención a la valoración que cada una de ellas haga.

## **286**

**Convenio entre la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda durante el año 1991.**

**FECHA BOE:** 20/02/91

**PARTES:** Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

**C-LM-Consejería de Política Territorial**

Igual contenido que el Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Andalucía de la misma fecha (BOE 20-02-91).

## **287**

**Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para la realización de programas experimentales en materia de atención a la primera infancia (cero-tres años).**

**FECHA BOE:** 01/04/91

**PARTES:** Ministerio de Asuntos Sociales

**C-LM-Consejería de Sanidad y Bienestar Social**

Igual contenido que el Convenio suscrito entre el mismo Ministerio y la Comunidad Autónoma de Andalucía de igual fecha (BOE 01-04-91).

**288**

**Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha sobre prórroga del Convenio-Programa suscrito con fecha 05-05-88 para desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de las Corporaciones Locales.**

FECHA BOE: 18/04/91

PARTES: Ministerio de Asuntos Sociales

C-LM-Consejería de Sanidad y Bienestar Social

Igual contenido que el Convenio suscrito entre dicho Ministerio y la Comunidad Autónoma de Andalucía de igual fecha (BOE 18-04-91).

**289**

**Convenio de cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de prevención de las Drogodependencias.**

FECHA BOE: 01/07/91

PARTES: Ministerio de Educación y Ciencia

C-LM-Consejería de Sanidad y Bienestar Social

El objeto del Convenio es la planificación y ejecución de un programa de prevención del consumo de drogas en el medio escolar no universitario. Se creará una Comisión de Dirección del Convenio. La financiación se hará con cargo a la aplicación presupuestaria de las partes. Duración de un año. Cabe prórroga tácita por períodos anuales, salvo denuncia expresada con tres meses de antelación.

**290**

**Addenda 1991 al Convenio entre el Instituto de la Mujer y la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.**

FECHA BOE: 22/07/91

PARTES: Instituto de la Mujer (Ministerio de Asuntos Sociales)

C-LM-Consejería de Educación y Cultura

Igual contenido que la Addenda al Convenio suscrito entre dicho Instituto y la Comunidad Autónoma de Andalucía de 02-07-91 (BOE 22-07-91).

**291**

**Acta suscrita entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que modifica el anexo al Convenio de Gestión de Museos y archivos de titularidad estatal, de 24-09-84.**

FECHA BOE: 24/07/91

PARTES: Ministerio de Cultura

C-LM-Consejería de Educación y Cultura

A través de la presente Acta las partes acuerdan trasladar la sede del Archivo Histórico Provincial, los locales desocupados quedarán a disposición del Ministerio. Los gastos de la operación serán sufragados por el Ministerio a excepción de los de personal que correrán a cargo de la Comunidad.

**292****Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.**

FECHA BOE: 30/07/91

PARTES: Ministerio de Obras Públicas y Transportes

C-LM-Consejería de Política Territorial

El objeto del Convenio es establecer la colaboración entre las partes para la financiación de las obras que han de subsanar los problemas del sistema viario de Castilla-La Mancha, ocasionados por la construcción de la línea de alta velocidad Madrid-Sevilla. Las cuantías que aportan las partes lo serán con cargo a sus respectivos presupuestos. Se creará una Comisión de Seguimiento. Las partes resolverán de mutuo acuerdo las controversias que puedan surgir. Si no se obtiene se acudiría a un arbitraje de equidad. Vigencia del Convenio hasta la recepción y liquidación de las obras.

**293****Convenio de colaboración entre el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.**

FECHA BOE: 14/08/91

PARTES: Ministerio de Industria, Comercio y Turismo

C-LM-Presidencia

Igual contenido que el Convenio suscrito entre dicho Ministerio y la Generalidad de Cataluña de 07-01-91 (BOE 14-08-91).

**294****Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social.**

FECHA BOE: 02/09/91

PARTES: Instituto Nacional de Empleo

C-LM-Consejería de Industria y Comercio

Igual contenido que el Convenio suscrito entre dicho Instituto y la Comunidad Autónoma de Asturias de 19-07-91 (BOE 28-08-91).

**295****Concierto de cooperación entre la Administración del Estado y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la gestión de pensiones de la Seguridad Social de invalidez y jubilación en su modalidad no contributiva (Ley 26/90).**

FECHA BOE: 23/09/91

PARTES: Ministerio de Asuntos Sociales y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

C-LM-Presidencia

Igual contenido que el Concierto suscrito entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Cantabria de igual fecha (BOE 23-09-91).

**296**

**Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la realización del programa sobre prevención y control de la hidatidosis.**

FECHA BOE: 10/10/91

PARTES: Ministerio de Sanidad y Consumo

C-LM-Consejería de Sanidad

El objeto del Convenio es el desarrollo del Programa de prevención y control de la Hidatidosis. Se especifican los compromisos de las partes. Los gastos se imputarán a las dotaciones presupuestarias de las partes. Vigencia desde la fecha de celebración hasta el 31-12-93. Operará la resolución automática del Convenio si al término de 1991 o 1992 es denunciado. La jurisdicción contencioso-administrativa resolverá las controversias.

**297**

**Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de eutrofización de las aguas y su repercusión sobre la salud.**

FECHA BOE: 10/10/91

PARTES: Ministerio de Sanidad y Consumo

C-LM-Consejería de Sanidad

El objeto del Convenio es llevar a cabo programas de investigación de riesgos ambientales y su influencia sobre la salud. Se crea un Comité de Seguimiento. Las cuantías económicas se imputarán a los créditos presupuestarios de las partes. Vigencia hasta 31-12-92, salvo denuncia dos meses antes de la finalización del año. Las controversias se sustanciarán ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

**298**

**Convenio de cooperación entre el Instituto Nacional de Consumo y la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de consumo.**

FECHA BOE: 17/10/91

PARTES: Instituto Nacional de Consumo

C-LM-Consejería de Sanidad

Igual contenido que el Convenio suscrito entre dicho Instituto y el Principado de Asturias de la misma fecha (BOE 05-10-91).

**299**

**Convenio entre la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Dirección General del INSERSO para la aplicación del sistema de Información, Registro y Evaluación Social (INFRES).**

FECHA BOE: 13/11/91

PARTES: Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales

C-LM-Consejería de Sanidad y Bienestar Social

El objeto del Convenio es la implantación del Sistema de Información, Registro y Evaluación (INFRES) con el fin de que las bases de datos que se creen sirvan para mejorar la prestación de servicios sociales en la Comunidad. La Comisión de Coordinación de Servicios Sociales se encargará del seguimiento del Convenio. Entrada en vigor a partir del día siguiente de su firma. Vigencia hasta 31-12-91. Cabe renovación total o parcial, de forma automática, salvo denuncia expresa con una antelación de tres meses a la finalización del Convenio.

### 300

**Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales (INSERSO), la Comunidad de Castilla-La Mancha y el Ayuntamiento de Ciudad Real para la gestión del Centro de Servicios Sociales sito en Ciudad Real.**

FECHA BOE: 13/11/91

PARTES: Ministerio de Asuntos Sociales (INSERSO)

C-LM-Consejería de Sanidad y Bienestar Social, Ayuntamiento de Ciudad Real

El objeto del Convenio es articular la colaboración entre las partes para la gestión del Centro de Servicios Sociales sito en Ciudad Real y de los programas que en él se desarrollen. Se crea una Comisión Mixta. Entrada en vigor el día de la fecha y finalizará 31-12-91. Cabe prórroga tácita por años naturales salvo denuncia expresa con seis meses de antelación al fin de cada período de vigencia. La denuncia afectará a la totalidad del Convenio.

### 301

**Convenio entre la Comunidad Autónoma de Castilla y León y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda durante el año 1991.**

FECHA BOE: 20/02/91

PARTES: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

C-Le-Consejería de Fomento

Igual contenido que el Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Andalucía de la misma fecha (BOE 20-02-91).

### 302

**Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Junta de Castilla-León para la remodelación y puesta en funcionamiento del «Centro de Tecnificación Deportiva Río Esgueva».**

FECHA BOE: 26/02/91

PARTES: Consejo Superior de Deportes

C-Le-Consejería de Cultura y Bienestar Social

El objeto del Convenio es establecer las bases de colaboración entre las partes para la construcción y funcionamiento del Centro de Tecnificación Deportiva de la Comunidad Autónoma. Se especifican extremos tales como las obras necesarias, los compromisos que asumen las partes o los criterios en la explotación de las futuras instalaciones. Las partes asumen la financiación en la cuantía que se indica y con

cargo a sus dotaciones presupuestarias. Se crea una Comisión de Seguimiento. El Convenio tiene vigencia indefinida. El incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas es causa de denuncia.

### 303

**Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Castilla y León para la realización de programas en materia de atención a la primera infancia (cero-tres años).**

FECHA BOE: 01/04/91

PARTES: Ministerio de Asuntos Sociales

C-Le-Consejería de Cultura y Bienestar Social

Igual contenido que el Convenio suscrito entre el mismo Ministerio y la Comunidad Autónoma de Andalucía de igual fecha (BOE 01-04-91).

### 304

**Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad de Castilla-León para el desarrollo de programas a medio plazo (1990-94) de la Comisión de las Comunidades Europeas para la integración económica y social de los colectivos menos favorecidos**

FECHA BOE: 10/04/91

PARTES: Ministerio de Asuntos Sociales

C-Le-Consejería de Cultura y Bienestar Social

Igual contenido que el Convenio suscrito entre dicho Ministerio y la Generalidad de Cataluña de la misma fecha (BOE 07-03-91). En este caso el programa seleccionado para su desarrollo por la Comunidad de Castilla y León fue el proyecto «Montes de Oca» (Burgos).

### 305

**Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Junta de Castilla y León sobre prórroga del Convenio-Programa suscrito con fecha 05-05-88, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de las Corporaciones Locales.**

FECHA BOE: 25/04/91

PARTES: Ministerio de Asuntos Sociales

C-Le-Consejería de Cultura y Bienestar Social

Igual contenido que el Convenio suscrito entre dicho Ministerio y la Comunidad Autónoma de Andalucía de igual fecha (BOE 18-04-91).

### 306

**Documento adicional al Convenio de colaboración firmado entre el Instituto Nacional de Empleo y la Junta de Castilla y León, de 17-07-90, para la contratación temporal de trabajadores desempleados.**

FECHA BOE: 04/05/91

PARTES: Instituto Nacional de Empleo

C-Le-Consejería de Economía y Hacienda

El objeto de este Documento Adicional es prorrogar la vigencia del Convenio de 17-07-90 hasta el 31-03-91.

### **307**

**Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y la Comunidad de Castilla y León sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres.**

FECHA BOE: 22/07/91

PARTES: Instituto de la Mujer (Ministerio de Asuntos Sociales)

C-Le-Consejería de Cultura y Bienestar Social

Igual contenido que el Convenio suscrito entre dicho Ministerio y la Comunidad Autónoma de Madrid de 11-12-91 (BOE 07-03-91).

### **308**

**Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Junta de Castilla y León para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social.**

FECHA BOE: 04/09/91 PARTES: Instituto Nacional de Empleo

C-Le-Consejería de Economía y Hacienda

Igual contenido que el Convenio suscrito entre dicho Ministerio y la Comunidad Autónoma de Asturias de 19-07-91 (BOE 28-08-91).

### **309**

**Concierto de cooperación entre la Administración del Estado y la Junta de Castilla-León para la gestión de las pensiones de Seguridad Social de invalidez y jubilación, modalidad no contributiva, en aplicación de la disposición adicional cuarta, 2, Ley 26/90.**

FECHA BOE: 23/09/91

PARTES: Ministerio de Asuntos Sociales y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

C-Le-Presidencia

Igual contenido que el Concierto suscrito entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Cantabria de igual fecha (BOE 23-09-91).

### **310**

**Convenio entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Comunidad de Castilla y León en materia de Farmacovigilancia.**

FECHA BOE: 27/09/91

PARTES: Ministerio de Sanidad y Consumo

C-Le-Consejería de Sanidad y Bienestar Social

Igual contenido que el Convenio suscrito entre dicho Ministerio y la Comunidad Autónoma de Madrid de 08-05-91 (BOE 19-06-91).

**311**

**Addenda 1991 al Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y la Consejería de Cultura y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León.**

FECHA BOE: 30/10/91

PARTES: Instituto de la Mujer (Ministerio de Asuntos Sociales)

C-Le-Consejería de Cultura y Bienestar Social

Igual contenido que la Addenda al Convenio entre dicho Instituto y Comunidad Autónoma de Andalucía de 02-07-91 (BOE 22-07-91).

**312**

**Convenio de cooperación entre el Instituto Nacional de Consumo y la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León en materia de consumo.**

FECHA BOE: 16/11/91

PARTES: Instituto Nacional de Consumo

C-Le-Consejería de Fomento

Igual contenido que el Convenio suscrito entre dicho Instituto y el Principado de Asturias de 20-09-91 (BOE 05-10-91).

**313**

**Convenio de cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Comunidad Autónoma de Castilla y León para la realización del proyecto «Centro Sevicios Avanzados de Telecomunicación para Castilla y León».**

FECHA BOE: 18/11/91

PARTES: Ministerio de Obras Públicas y Transportes (Dirección General de Telecomunicaciones)

C-Le-Consejería de Economía y Hacienda

El objeto del Convenio es el desarrollo de proyecto «Centro Servicios Avanzados de Telecomunicaciones para Castilla y León» con el fin de que las regiones más desfavorecidas accedan a los servicios de Telecomunicación. La supervisión la realizará el Organo de Seguimiento STAR. Entrada en vigor a partir de la firma de las partes.

**314**

**Anexo al Convenio de gestión de museos y archivos de titularidad estatal, suscrito en fecha 05-06-91.**

FECHA BOE: 20/11/91

PARTES: Ministerio de Cultura

C-Le-Consejería de Cultura y Turismo

Por el presente Anexo se acuerda el traslado de domicilio del Archivo Histórico Provincial de Palencia. Los locales que desocupa pasarán a entera disposición del Estado. El posible incremento de gastos que origine el cambio de sede serán sufragados por la Comunidad.

**315**

**Addenda al Convenio de Cooperación entre la Generalidad Valenciana y el Consejo Superior de Deportes para el fomento del asociacionismo deportivo y juvenil.**

FECHA BOE: 12/01/91

PARTES: Consejo Superior de Deportes

C-Val-Consejería de Cultura, Educación y Ciencia

Por la presente Addenda la Generalidad Valenciana se compromete a promover, en colaboración con el Consejo Superior de Deportes, un Programa de Fomento de Asociacionismo juvenil que se dirija especialmente a incrementar y promocionar la práctica deportiva. El Consejo Superior de Deportes se compromete a subvencionar el programa objeto del presente Convenio. El Acuerdo tiene vigencia para 1990 y se entenderá prorrogado automáticamente en los sucesivos ejercicios presupuestarios, salvo que medie alguna de las causas de resolución que se consignan.

**316**

**Convenio entre la Generalidad Valenciana y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda durante el año 1991.**

FECHA BOE: 20/02/91

PARTES: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

C-Val-Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

Igual contenido que el Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Andalucía de la misma fecha (BOE 20-02-91).

**317**

**Convenio de Colaboración entre el Instituto de la Mujer y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Comunidad Valenciana, sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres.**

FECHA BOE: 07/03/91

PARTES: Ministerio de Asuntos Sociales (Instituto de la Mujer)

C-Val-Consejería de Cultura, Educación y Ciencia

Igual contenido que el Convenio suscrito entre el mismo Instituto y la Comunidad Autónoma de Madrid de igual fecha (BOE 07-03-91).

**318**

**Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Valencia para la realización de programas experimentales en materia de atención a la primera infancia (cero-tres años).**

FECHA BOE: 01/04/91

PARTES: Ministerio de Asuntos Sociales

C-Val-Consejería de Trabajo y Seguridad Social

Igual contenido que el Convenio suscrito entre el mismo Ministerio y la Comunidad Autónoma de Andalucía de igual fecha (BOE 01-04-91).

### 319

**Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y el Gobierno de la Comunidad Valenciana sobre prórroga del Convenio-Programa suscrito con fecha 05-05-88, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales.**

FECHA BOE: 18/04/91

PARTES: Ministerio de Asuntos Sociales

C-Val-Consejería de Trabajo y Seguridad Social

Igual contenido que el Convenio suscrito entre dicho Ministerio y la Comunidad Autónoma de Andalucía de la misma fecha (BOE 18-04-91).

### 320

**Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de Valencia y el Ayuntamiento de Valencia sobre construcción de viviendas para estudiantes desplazados.**

FECHA BOE: 29/04/91

PARTES: Ministerio de Asuntos Sociales

C-Val-Presidencia, Ayuntamiento de Valencia

Igual contenido que el Convenio suscrito entre dicho Ministerio, la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ayuntamiento de Granada de la misma fecha (BOE 20-04-91).

### 321

**Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Cultura, la Generalidad Valenciana y el Ayuntamiento de Guardamar Alicante) para la ejecución de un proyecto integral de actuación en la Rábida Califal de las Dunas de Guardamar del Segura.**

FECHA BOE: 21/05/91

PARTES: Ministerio de Cultura

C-Val-Consejería de Cultura, Educación y Ciencia

El objeto del Convenio es articular los mecanismos para la restauración y conservación del núcleo islámico de la Rábida Califal de las Dunas de Guardamar. Se especifican las aportaciones de las partes, especialmente las económicas que serán con cargo a sus respectivos Presupuestos. Se crea una Comisión de Seguimiento. El Convenio caduca cuando el proyecto haya llegado a término o en el plazo de cinco años a partir de la firma. Cabe prórroga por el tiempo y con las inversiones que se consignent. Los efectos del Convenio se supeditan a la condición de que en los Presupuestos Generales del Estado, los de la Comunidad y el Ayuntamiento se consignent las cantidades necesarias.

### 322

**Convenio entre la Dirección General del Libro del Ministerio de Cultura y la Generalidad Valenciana para la realización de una Exposición sobre la Imprenta Valenciana.**

FECHA BOE: 22/05/91

**PARTES:** Dirección General del Libro (Ministerio de Cultura)

C-Val-Consejería de Cultura, Educación y Ciencia

El objeto del Convenio es articular la colaboración entre las partes en la organización de una Exposición sobre la imprenta a celebrar en Valencia. Se especifican las cuantías que aportarán las partes con cargo a sus respectivas dotaciones presupuestarias. La interpretación del Convenio corresponderá al Ministerio de Cultura. Su vigencia estará supeditada a la ratificación del mismo por el Pleno del Consejo de la Generalidad Valenciana.

### **323**

**Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y la Generalidad Valenciana para el Salvamento de Vidas Humanas en la Mar y la Lucha contra la Contaminación Marina.**

**FECHA BOE:** 01/06/91

**PARTES:** Ministerio de Obras Públicas y Transportes

C-Val-Presidencia

Igual contenido que el Convenio suscrito entre dicho Ministerio y la Comunidad Autónoma de Andalucía de 06-05-91 (BOE 01-06-91).

### **324**

**Addenda 1991 al Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y la Consejería de Educación, Cultura y Ciencia de la Comunidad Autónoma Valenciana.**

**FECHA BOE:** 22/07/91

**PARTES:** Instituto de la Mujer (Ministerio de Asuntos Sociales)

C-Val-Consejería de Cultura, Educación y Ciencia

Igual contenido que la Addenda al Convenio entre dicho Instituto y la Comunidad Autónoma de Andalucía de 02-0791 (BOE 22-07-91).

### **325**

**Convenio marco de colaboración entre el Ministerio de Industria y Energía y la Generalidad Valenciana.**

**FECHA BOE:** 14/08/91

**PARTES:** Ministerio de Industria y Energía

C-Val-Consejería de Economía, Industria y Comercio

Igual contenido que el Convenio suscrito dicho Ministerio y la Generalidad de Cataluña de 07-01-91 (BOE 14-08-91).

### **326**

**Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Valenciana para la dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros Escolares de EGB sostenidos con fondos públicos en el curso 1991-92.**

**FECHA BOE:** 28/08/91

**PARTES:** Ministerio de Educación y Ciencia

C-Val-Consejería de Educación, Cultura y Ciencia

Igual contenido que el Convenio suscrito entre dicho Ministerio y la Generalidad de Cataluña de 11-12-90 (BOE 19-01-91), pero en relación al curso académico 1991-92.

### **327**

**Convenio del Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Valenciana sobre coordinación de la gestión de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social (Ley 26/90).**

**FECHA BOE:** 13/09/91

**PARTES:** Ministerio de Asuntos Sociales

C-Val-Consejería de Trabajo y Servicios Sociales

El objeto del Convenio es coordinar la gestión de las pensiones de invalidez y jubilación, modalidades no contributivas según la Ley 26/90. Se especifican extremos relativos a la estadística de la gestión, el fichero técnico de pensiones no contributivas y la homogenización de criterios en tal gestión. Vigencia indefinida, salvo denuncia con seis meses de antelación.

### **328**

**Convenio entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Valenciana para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social.**

**FECHA BOE:** 26/09/91

**PARTES:** Instituto Nacional de Empleo

C-Val-Consejería de Trabajo y Seguridad Social

Igual contenido que el Convenio suscrito entre dicho Instituto y la Comunidad Autónoma de Asturias de 19-07-91 (BOE 28-08-91).

### **329**

**Convenio-Marco entre la Agencia Española de Cooperación Internacional y la Generalidad Valenciana para la ejecución de actividades de Cooperación científico-técnica con los países iberoamericanos.**

**FECHA BOE:** 17/10/91

**PARTES:** Agencia Española de Cooperación Internacional (Ministerio de Asuntos Exteriores)

C-Val-Presidencia

Igual contenido que el Convenio suscrito entre dicha Agencia y la Junta de Andalucía de igual fecha (BOE 17-10-91).

### **330**

**Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Valenciano de Estadística para la realización de la Encuesta Sociodemográfica del Censo de Población 1991 en su ámbito territorial.**

**FECHA BOE:** 17/10/91

**PARTES:** Instituto Nacional de Estadística

**C-Val-Instituto Valenciano de Estadística**

El objeto del Convenio es la colaboración entre las partes para la realización de la Encuesta Socialdemográfica en el territorio de la Comunidad. Se constituye una Comisión de Seguimiento. Entrada en vigor a partir de su firma y extinción cuando finalicen los trabajos. Cabe denuncia al mes de su firma y es precisa la notificación a la Comisión de Seguimiento. Las controversias serán dirimidas ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

### **331**

**Convenio entre la Generalidad Valenciana y el Ministerio de Sanidad y Consumo en materia de farmacovigilancia.**

**FECHA BOE:** 17/10/91

**PARTES:** Ministerio de Sanidad y Consumo

**C-Val-Consejería de Sanidad y Consumo**

Igual contenido que el Convenio suscrito entre dicho Ministerio y la Comunidad Autónoma de Madrid de 08-05-91 (BOE 19-06-91).

### **332**

**Convenio suscrito por el Servicio Valenciano de la Salud y la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local para la realización de dictámenes médicos en materia de invalidez de los asegurados en la misma.**

**FECHA BOE:** 28/10/91

**PARTES:** Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local

**C-Val-Servicio Valenciano de la Salud**

El objeto del Convenio es regular la cooperación entre las partes en la realización de dictámenes médicos sobre disminución de la capacidad para la prestación de servicios a fin de obtener una declaración de invalidez. Efectos desde 01-01-91 hasta 31-12-91. Cabe prórroga tácita por años naturales, salvo denuncia con tres meses de antelación.

### **333**

**Convenio de cooperación entre el Instituto Nacional de Consumo y la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de Valencia en materia de consumo.**

**FECHA BOE:** 04/12/91

**PARTES:** Instituto Nacional de Consumo

**C-Val-Consejería de Sanidad y Consumo**

Igual contenido que el Convenio suscrito entre dicho Instituto y el Principado de Asturias de 20-09-91 (BOE 05-10-91).

### **334**

**Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

**FECHA BOE:** 01/01/91

**PARTES:** Ministerio de Cultura

Ext-Consejería de Educación y Cultura

El objeto del Convenio es el acercamiento de la cultura a los pueblos, implicando a los Ayuntamientos y grupos culturales de los municipios en la actividad cultural. Se establece la aportación de infraestructura por parte de la Comunidad Autónoma y una financiación por parte del Ministerio de hasta seis millones de pesetas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. Se crea una Comisión de Seguimiento. El Convenio entrará en vigor a partir de su firma. Vigencia hasta 31-12-1990. Al finalizar la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura deberá presentar un informe sobre la actividad realizada ante la Dirección General de Cooperación Cultural.

### 335

**Convenio de colaboración suscrito entre la Secretaría de Estado de Hacienda y la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

FECHA BOE: 12/02/91

**PARTES:** Secretaría de Estado de Hacienda (Ministerio de Economía y Hacienda)

Ext-Consejería de Economía y Hacienda

El objeto del Convenio es la prestación de apoyo por parte de los órganos dependientes de la Secretaría General de Planificación y Presupuestos para la informatización del área económica de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura. Los gastos derivados de la implantación y puesta en marcha de los programas informáticos se sufragarán con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma. El Convenio tiene una vigencia de un año. Posibilidad de prórroga por igual período, si existe acuerdo de ambas partes, que se entenderá tácito si no media denuncia previa dos meses antes de su vencimiento. La resolución de controversias que surgan en la ejecución se hará por acuerdo entre las partes, si no se alcanza se denunciará el Convenio.

### 336

**Convenio entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda durante el año 1991.**

FECHA BOE: 20/02/91

**PARTES:** Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

Ext-Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

Igual contenido que el Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Andalucía de la misma fecha (BOE 20-02-91).

### 337

**Acuerdo por el que se prorroga el Convenio de colaboración entre la Junta de Extremadura y el Ministerio de Asuntos Sociales, suscrito el 06-10-89, para la cofinanciación de un taller itinerante de información y formación dirigido a la mujer extremeña.**

FECHA BOE: 04/03/91

**PARTES:** Ministerio de Asuntos Sociales

Ext-Consejería de Emigración y Acción Social

El presente Acuerdo tiene por objeto prorrogar el Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio y la Comunidad, para financiar el programa «Taller itinerante de información y formación dirigido a la mujer extremeña». Dicha prórroga lo es por dos meses más y por tanto el Convenio seguirá vigente hasta 31-12-90. Se especifica la aportación económica del Ministerio con cargo a su dotación presupuestaria.

### 338

**Convenio de colaboración entre el Ministerio de Justicia y la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Prestación Social de los Objetores de Conciencia**

FECHA BOE: 26/03/91

PARTES: Ministerio de Justicia

Ext-Consejería de Presidencia y Trabajo

Igual contenido que el Convenio suscrito entre el mismo Ministerio y la Generalidad de Cataluña, de igual fecha (BOE 26-03-91).

### 339

**Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la realización de programas experimentales en materia de atención a la primera infancia (cero a tres años).**

FECHA BOE: 01/04/91

PARTES: Ministerio de Asuntos Sociales

Ext-Consejería de Emigración y Acción Social

Igual contenido que el Convenio suscrito entre el mismo Ministerio y la Comunidad Autónoma de Andalucía de igual fecha (BOE 01-04-91).

### 340

**Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Junta de Extremadura sobre prórroga del Convenio-Programa suscrito con fecha 05-05-88, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales.**

FECHA BOE: 18/04/91

PARTES: Ministerio de Asuntos Sociales

Ext-Consejería de Emigración y Acción Social

Igual contenido que el Convenio suscrito entre dicho Ministerio y la Comunidad Autónoma de Andalucía de igual fecha (BOE 18-04-91).

### 341

**Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Extremadura para la creación de un Centro de Formación Profesional en Orellana La Vieja (Badajoz)**

FECHA BOE: 16/05/91

PARTES: Ministerio de Educación y Ciencia

**Ext-Consejería de Educación y Cultura**

Por el presente Convenio el Ministerio destinará los locales que le fueron cedidos por la Junta de Extremadura para la instalación de un Centro de Formación Profesional de Hostelería. Se especifican los compromisos que asumen las partes. Se creará una Comisión de Dirección.

**342**

**Convenio de Cooperación entre la Junta de Extremadura y el Ministerio de Educación y Ciencia para la aplicación de la Ley 2/1990, de Salud Escolar en la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

FECHA BOE: 16/05/91

PARTES: Ministerio de Educación y Ciencia

Ext-Consejería de Sanidad y Consumo

El objeto del convenio es la creación de una Comisión Coordinadora de las actuaciones para la Salud Escolar en Extremadura. El Convenio tiene vigencia indefinida, salvo denuncia expresa de las partes.

**343**

**Acuerdo sobre prórroga para 1990 del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad de Extremadura para la realización de programas piloto en materia de atención a la infancia.**

FECHA BOE: 21/05/91

PARTES: Ministerio de Asuntos Sociales

Ext-Consejería de Emigración y Acción Social

El objeto del Convenio es prorrogar durante el ejercicio económico correspondiente a 1990 el Convenio de colaboración suscrito, con fecha de 08-11-89, entre las mismas partes. Se especifican las aportaciones económicas del Ministerio y de la Comunidad para la ejecución de los programas.

**344**

**Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura en desarrollo de programas para situaciones de necesidad.**

FECHA BOE: 21/05/91

PARTES: Ministerio de Asuntos Sociales

Ext-Consejería de Emigración y Acción Social

Igual contenido que el Convenio suscrito entre dicho Ministerio y la Comunidad Autónoma de Asturias de 11-12-90 (BOE 15-01-91).

**345**

**Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Extremadura para la ejecución del programa de educación infantil.**

FECHA BOE: 23/05/91

**PARTES:** Ministerio de Educación y Ciencia

**Ext-Consejería de Emigración y Acción Social**

El objeto del Convenio es articular la colaboración entre las partes para la Educación Infantil y la integración de niños con necesidades educativas especiales. Se especifican los programas a ejecutar. Se constituyen una Comisión de Dirección y una Comisión Técnica. Vigencia del Convenio desde 01-09-090 hasta el 31-12-91. Para su renovación o modificación, en la Memoria que realice la Comisión de Dirección, se hará una evaluación general y se formulará una propuesta de prórroga para el próximo ejercicio económico que deberá ser ratificada por ambas partes, formalmente y antes del plazo de finalización del Convenio.

### 346

**Addenda 1991 al Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y la Consejería de Acción Social y Emigración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

**FECHA BOE:** 22/07/91

**PARTES:** Instituto de la Mujer (Ministerio de Asuntos Sociales)

**Ext-Consejería de Emigración y Acción Social**

Igual contenido que la Addenda al Convenio suscrito entre dicho Instituto y la Comunidad Autónoma de Andalucía de 02-07-91 (BOE 22-07-91).

### 347

**Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Extremadura para la atención cultural de emigrantes extremeños.**

**FECHA BOE:** 30/07/91

**PARTES:** Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

**Ext-Consejería de Emigración y Acción Social**

El objeto del Convenio es la difusión de manifestaciones culturales en las sociedades donde se asientan extremeños y el desplazamiento de éstos a la Comunidad para su participación en tales manifestaciones así como en viajes culturales, colonias y otras actividades. Se especifican las aportaciones de las partes con cargo a sus dotaciones presupuestarias. Cada instancia designará un representante para el seguimiento del Convenio y sin perjuicio de la creación de otros mecanismos que con carácter general se ocupen de tal seguimiento y evaluación. Duración hasta 31-12-91. Cabe prórroga en la forma que se especifica.

### 348

**Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Junta de Extremadura para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social.**

**FECHA BOE:** 05/09/91

**PARTES:** Instituto Nacional de Empleo

**Ext-Consejería de Agricultura, Industria y Comercio**

Igual contenido que el Convenio suscrito entre dicho Instituto y la Comunidad Autónoma de Asturias de 19-07-91 (BOE 28-08-91).

**349**

**Concierto de cooperación entre la Administración del Estado y la Junta de Extremadura para la gestión de las pensiones de Seguridad Social de invalidez y jubilación, modalidad no contributiva, en aplicación de la disposición adicional cuarta, 2, Ley 26/90.**

FECHA BOE: 23/09/91

PARTES: Ministerio de Asuntos Sociales y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social  
Ext-Presidencia

Igual contenido que el Concierto entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Cantabria de igual fecha (BOE 23-09-91).

**350**

**Addenda al Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional del Consumo y la Comunidad Autónoma de Galicia.**

FECHA BOE: 03/01/91

PARTES: Instituto Nacional de Consumo  
Gal-Consejería de Industria y Comercio

La Addenda aprueba los anexos al Convenio relativos a la actividad analítica sobre campañas nacionales, regionales y de control sistemático del mercado –las dos últimas referidas a la Comunidad de Galicia– en el año 1990. Se aprueba el anexo referente a la coordinación de política municipal para el ejercicio 1990. Las subvenciones para la ejecución de dicho Convenio se especifican en el último anexo. Se prevé que si la Comunidad no lleva a cabo los programas para cuya realización se ha comprometido, deberá restituir las subvenciones recibidas.

**351**

**Convenio entre la Comunidad Autónoma de Galicia y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda durante el año 1991.**

FECHA BOE: 20/02/91

PARTES: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo  
Gal-Consejería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas

Igual contenido que el Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Andalucía de la misma fecha (BOE 20-02-91).

**352**

**Convenio suscrito entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Consejero de Sanidad de la Junta de Galicia, sobre la construcción de un hospital en Santiago de Compostela.**

FECHA BOE: 29/03/91

PARTES: Ministerio de Sanidad y Consumo  
Gal-Consejería de Sanidad

El objeto del Convenio es articular entre las partes las medidas de colaboración pertinentes para la construcción de un hospital en Santiago de Compostela. Se especifican los

compromisos que asumen las instancias firmantes, especialmente los financieros. El Convenio tiene carácter administrativo y las controversias que surjan en relación al mismo serán sustanciadas por la jurisdicción contencioso-administrativa.

### 353

**Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Galicia para la realización de programas experimentales en materia de atención a la primera infancia (cero-tres años).**

FECHA BOE: 01/04/91

PARTES: Ministerio de Asuntos Sociales

Gal-Consejería de Trabajo y Servicios Sociales

Igual contenido que el Convenio suscrito entre el mismo Ministerio y la Comunidad Autónoma de Andalucía de igual fecha (BOE 0-1-04-91).

### 354

**Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Junta de Galicia sobre prórroga del Convenio-Programa suscrito el 05-05-88, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales.**

FECHA BOE: 18/04/91

PARTES: Ministerio de Asuntos Sociales

Gal-Consejería de Trabajo y de Asuntos Sociales

Igual contenido que el Convenio suscrito entre dicho Ministerio y la Comunidad Autónoma de Andalucía de igual fecha (BOE 18-04-91).

### 355

**Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Junta de Galicia para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social.**

FECHA BOE: 30/07/91

PARTES: Instituto Nacional de Empleo

Gal-Consejería de Trabajo y Servicios Sociales

Igual contenido que el Convenio suscrito entre dicho Ministerio y la Comunidad Autónoma de Asturias de 19-07-91 (BOE 28-08-91).

### 356

**Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Galicia para la dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros escolares de EGB sostenidos con fondos públicos en el curso 1991-92.**

FECHA BOE: 03/09/91

PARTES: Ministerio de Educación y Ciencia

Gal-Consejería de Educación y Ordenación Universitaria

Igual contenido que el Convenio suscrito entre dicho Ministerio y la Generalidad de Cataluña de 11-12-91 (BOE 19-01-91), pero en relación al curso 1991-92.

### 357

**Convenio del Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Galicia sobre coordinación de la gestión de las pensiones no contributivas a la Seguridad Social (Ley 26/1990).**

FECHA BOE: 17/09/91

PARTES: Ministerio de Asuntos Sociales

Gal-Consejería de Trabajo y Servicios Sociales

Igual contenido que el Convenio suscrito entre dicho Ministerio y la Generalidad Valenciana de 12-06-91 (BOE 13-09-91).

### 358

**Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Gallego de Estadística para la realización de los Censos de Población y viviendas de 1991, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia.**

FECHA BOE: 01/06/91

PARTES: Instituto Nacional de Estadística

Gal-Instituto de Estadística

Igual contenido que el Convenio suscrito entre dicho Instituto y la Comunidad Autónoma de Andalucía de la misma fecha (BOE 01-06-91).

### 359

**Acuerdo de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Hacienda y Economía de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para la realización de estadísticas referidas a causas de defunción, en el ámbito territorial de La Rioja.**

FECHA BOE: 16/01/91

PARTES: Instituto Nacional de Estadística

L-R-Consejería de Hacienda y Economía

El objeto del Covenio es la agilización y perfeccionamiento de las estadísticas de defunciones según la causa de muerte. Se regulan los siguientes extremos: recepción, devolución, tratamiento de la información, restricciones en el manejo y difusión de la misma y financiación de la operación. Se dispone la creación de una Comisión de Seguimiento. El Acuerdo tendrá una vigencia de un año entrando en vigor el 01-01-1991.

### 360

**Convenio entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda durante el año 1991.**

FECHA BOE: 20/02/91

**PARTES:** Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

L-R-Consejería de Obras Públicas y Urbanismo

Igual contenido que el Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Andalucía de la misma fecha (BOE 20-02-91).

### **361**

**Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de La Rioja para la realización de programas experimentales en materia de atención a la primera infancia (cero-tres años).**

FECHA BOE: 01/04/91

**PARTES:** Ministerio de Asuntos Sociales

L-R-Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social

Igual contenido que el Convenio suscrito entre el mismo Ministerio y la Comunidad Autónoma de Andalucía de igual fecha (BOE 01-04-91).

### **362**

**Convenio de prestación de servicios entre el Ministerio de Economía y Hacienda y la Comunidad de la Rioja, en materia de recaudación en vía ejecutiva de los tributos cedidos a dicha Comunidad Autónoma.**

FECHA BOE: 12/04/91

**PARTES:** Ministerio de Economía y Hacienda

L-R-Consejería de Hacienda y Economía

Por el presente Convenio el Ministerio de Economía y Hacienda asume la gestión recaudatoria ejecutiva de los tributos cedidos que corresponden a la Comunidad. Se especifican extremos como el régimen jurídico de tal recaudación, contenido y ámbito de la misma, funciones del Estado y de la Comunidad, procedimiento recaudatorio, coste del servicio, liquidaciones, transferencias de fondos e información a la Comunidad. El Convenio tiene vigencia a partir de 01-05-91 hasta 31-12-92. Cabe prórroga tácita por plazos anuales sucesivos, salvo denuncia expresa con seis meses de antelación a su vencimiento.

### **363**

**Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de la Rioja sobre prórroga del Convenio-Programa suscrito con fecha 05-05-88, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de las Corporaciones Locales.**

FECHA BOE: 25/04/91

**PARTES:** Ministerio de Asuntos Sociales

L-R-Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social

Igual contenido que el Convenio suscrito entre dicho Ministerio y la Comunidad Autónoma de Andalucía de igual fecha (BOE 18-04-91).

**364**

**Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Comunidad Autónoma de La Rioja.**

FECHA BOE: 22/05/91

PARTES: Instituto Nacional de Administración Pública

L-R-Consejería de Administración Pública

Igual contenido que el Convenio suscrito entre dicho Instituto y la Comunidad Autónoma de Murcia de 27-03-91 (BOE 22-05-91).

**365**

**Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de La Rioja.**

FECHA BOE: 01/06/91

PARTES: Consejo Superior de Deportes

L-R-Consejería de Educación, Cultura y Deportes

El objeto del Convenio es establecer las bases de la colaboración entre las partes para la construcción de un Palacio de Deportes en la Comunidad de La Rioja. Se especifican los compromisos recíprocos y las aportaciones económicas que serán con cargo a los Presupuestos de los firmantes. Se crea una Comisión de Seguimiento. Vigencia indefinida. El incumplimiento de las cláusulas del Convenio es causa de su denuncia.

**366**

**Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Autónoma de La Rioja para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social.**

FECHA BOE: 18/09/91

PARTES: Instituto Nacional de Empleo

L-R-Consejería de Industria, Trabajo y Comercio

Igual contenido que el Convenio suscrito entre dicho Instituto y la Comunidad Autónoma de Asturias de 19-07-91 (BOE 28-08-91).

**367**

**Convenio de cooperación entre el Instituto Nacional de Consumo y la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de consumo.**

FECHA BOE: 17/10/91

PARTES: Instituto Nacional de Consumo

L-R-Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social

Igual contenido que el Convenio suscrito entre dicho Instituto y el Principado de Asturias de la misma fecha (BOE 05-10-91).

**368**

**Acuerdo suscrito por la Comunidad de la Rioja y el Instituto Nacional de Servicios Sociales para el desarrollo coordinado de Programas de Ayuda a Domicilio.**

FECHA BOE: 25/11/91

PARTES: Instituto Nacional de Servicios Sociales

L-R-Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social

Igual contenido que el Convenio suscrito entre dicho Instituto y la Comunidad de Cantabria de 30-09-91 (BOE 23-10-91).

**369**

**Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de La Rioja para la coordinación de la política de empleo.**

FECHA BOE: 09/05/91

PARTES: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

L-R-Presidencia

El objeto del Convenio es articular los mecanismos de colaboración entre las partes en el área de la Política de Empleo. Se especifican los compromisos recíprocos respecto al fomento de iniciativas empresariales y formación ocupacional. Se crea una Comisión de Coordinación entre ambas Administraciones y una Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio. Vigencia hasta el 31-12-91. Cabe prórroga hasta 31-12-93 si lo aprueba la Comisión de Coordinación. Si se produce modificación se introducirán las adaptaciones a través de la mencionada Comisión. Es posible la denuncia unilateral por incumplimiento del Convenio o de su espíritu y debe comunicarse mediante escrito justificado al Presidente de la Comisión de Coordinación con una antelación de quince días.

**370**

**Concierto de cooperación entre la Administración del Estado y la Comunidad de La Rioja para la gestión de las pensiones de Seguridad Social de invalidez y jubilación, modalidad no contributiva, en aplicación de la disposición adicional cuarta, 2, Ley 26/90**

FECHA BOE: 23/09/91

PARTES: Ministerio de Asuntos Sociales y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

L-R-Presidencia

Igual contenido que el Concierto suscrito entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Cantabria de igual fecha (BOE 23-09-91).

**371**

**Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid sobre prórroga del Convenio-Programa suscrito con fecha 05-05-88, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales.**

FECHA BOE: 18/01/91

**PARTES:** Ministerio de Asuntos Sociales

Mad-Consejería de Integración Social

Igual Contenido que el Convenio suscrito entre dicho Ministerio y la Comunidad Autónoma de Andalucía de igual fecha (18-04-91).

### 372

**Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y la Consejería de Presidencia de la Comunidad de Madrid sobre Cooperación y Programas de actuación dirigidos específicamente a las mujeres.**

**FECHA BOE:** 07/03/91

**PARTES:** Ministerio de Asuntos Sociales (Instituto de la Mujer)

Mad-Consejería de Presidencia

El objeto del Convenio es diseñar el marco de colaboración entre el Instituto de la Mujer y la Comunidad Autónoma por medio del desarrollo de programas conjuntos de actuación y del intercambio de información. Se constituirá una Comisión de Seguimiento. El Convenio surte efectos a partir de su firma y su vigencia es indefinida, salvo denuncia con un preaviso de dos meses. Se adjunta la Addenda 1990 al Convenio donde se especifican los programas de formación previstos y su financiación.

### 373

**Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad de Madrid para el desarrollo de programas a medio plazo (1990-94) de la Comisión de las Comunidades Europeas para la integración económica y social de los colectivos menos favorecidos.**

**FECHA BOE:** 07/03/91

**PARTES:** Ministerio de Asuntos Sociales

Mad-Consejería de Integración Social

Igual contenido que el Convenio suscrito entre el mismo Ministerio y la Comunidad Autónoma de Cataluña de la misma fecha (BOE 07-03-91). Cabe señalar que respecto al anterior, aquí el proyecto seleccionado para ser desarrollado por la Comunidad de Madrid es «Transeúntes-Enfermos mentales», con las correspondientes diferencias referentes a las cantidades que para su financiación deben aportar las partes, que aparecerán especificadas en los anexos que acompañan al Convenio.

### 374

**Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Economía de la Comunidad de Madrid para la realización de una encuesta industrial anual 1990 en el ámbito de la Comunidad de Madrid.**

**FECHA BOE:** 15/03/91

**PARTES:** Instituto Nacional de Estadística

Mad-Consejería de Economía

El objeto del Convenio es la realización de una estadística para agilizar y mejorar el conocimiento del Sector Industrial en la Comunidad, así como la necesaria coordina-

ción entre los servicios de ambas partes. Se especifican extremos relativos a la confección de la Encuesta. El Convenio no generará ni dará lugar a contraprestaciones económicas. Su vigencia es por un año, contado a partir de la fecha de su firma. Se constituirá una Comisión de Seguimiento. Corrección de errores (BOE núm. 70, de 22-03-91) por la que se suprime, a causa de su duplicación, el texto íntegro del Acuerdo de colaboración entre las partes adjunto al Convenio.

### 375

**Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Madrid para la realización de programas experimentales en materia de atención a la primera infancia (cero-tres años).**

FECHA BOE: 01/04/91

PARTES: Ministerio de Asuntos Sociales

Mad-Consejería de Educación

Igual contenido que el convenio suscrito entre el mismo Ministerio y la Comunidad Autónoma de Andalucía de igual fecha (BOE 01-04-91).

### 376

**Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Madrid para la ejecución de un programa de educación a distancia para la obtención del título de Graduado Escolar.**

FECHA BOE: 02/04/91

PARTES: Ministerio de Educación y Ciencia

Mad-Consejería de Educación

El objeto del Convenio es articular los mecanismos de colaboración entre las partes para la ejecución de un programa de Educación de Adultos que permita corregir los bajos niveles de formación de un sector de la población adulta de la Comunidad. Se especifican las actuaciones a realizar por cada una de las partes. Se dispone la creación de una Comisión Mixta. Es causa de rescisión mediante denuncia justificada por escrito, el incumplimiento de alguna de las cláusulas del Convenio. Entrada en vigor a partir de su firma y finalizará en la fecha que termina el programa (31-12-91). Cabe prórroga por mutuo acuerdo de las partes.

### 377

**Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Madrid para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico.**

FECHA BOE: 22/05/91

PARTES: Ministerio de Cultura

Mad-Consejería de Cultura

El objeto del Convenio es la realización de un Catálogo colectivo de los bienes integrantes del Patrimonio Bibliográfico de Madrid. Se fijan las aportaciones económicas de las partes con cargo a sus disponibilidades presupuestarias. Se nombrará un responsable que prepara un programa de trabajo. Se constituirá una Comisión de Seguimiento. La firma del Convenio no excluirá la colaboración en otros proyectos catalográficos

con otras instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras. El Convenio estará vigente desde el momento de su firma hasta el 31-12-95.

### 378

**Acuerdo sobre prórroga para 1990 del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Madrid para la realización de programas piloto en materia de atención a la infancia.**

FECHA BOE: 22/05/91

PARTES: Ministerio de Asuntos Sociales

Mad-Consejería de Educación

Igual contenido que el Acuerdo suscrito con dicho Ministerio y la Comunidad Autónoma de Extremadura de igual fecha (BOE 21-05-91).

### 379

**Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Madrid, en desarrollo de programas para situaciones de necesidad.**

FECHA BOE: 25/05/91

PARTES: Ministerio de Asuntos Sociales

Mad-Consejería de Integración Social

Igual contenido que el convenio entre dicho Ministerio y la Comunidad Autónoma de Asturias de 11-12-90 (BOE 15-03-91).

### 380

**Convenio entre el Ministerio de Cultura, la Comunidad Autónoma de Madrid y la Real Diputación de San Andrés de los Flamencos (Fundación Carlos de Amberes) para la restauración de la Iglesia San Andrés de los Flamencos.**

FECHA BOE: 12/06/91

PARTES: Ministerio de Cultura

Mad-Consejería de Cultura, Real Diputación de San Andrés de los Flamencos (Fundación Carlos de Amberes)

El objeto del Convenio es establecer las bases para la colaboración entre las partes para adecuar y restaurar este edificio. Se establecen los compromisos a asumir por las partes. Se crea una Comisión Mixta. El Convenio tiene una vigencia por cuatro años a partir de la fecha de su firma y es renovable de común acuerdo por las partes.

### 381

**Convenio entre la Comunidad de Madrid y el Ministerio de Sanidad y Consumo en materia de Farmacovigilancia.**

FECHA BOE: 19/06/91

PARTES: Ministerio de Sanidad y Consumo

Mad-Consejería de Salud

Por este Convenio la Comunidad, a través de su correspondiente Consejería, se compromete a crear un Centro Regional de Farmacovigilancia. Las controversias que surjan respecto interpretación, modificación, efectos o extinción del Convenio se dirimirán ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El Convenio tendrá carácter plurianual. Su vigencia se extiende hasta 31-12-93, salvo denuncia con una antelación de dos meses a la finalización de cada año.

### **382**

**Convenio entre la Comunidad Autónoma de Madrid y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda durante el año 1991.**

FECHA BOE: 15/07/91

PARTES: Ministerio de Obras Públicas y Transportes

Mad-Consejería de Política Territorial

Igual contenido que el Convenio suscrito entre dicho Ministerio y la Comunidad Autónoma de Andalucía de 31-01-91 (BOE 20-02-91).

### **383**

**Addenda 1991 al Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y la Consejería de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de Madrid.**

FECHA BOE: 22/07/91

PARTES: Instituto de la Mujer (Ministerio de Asuntos Sociales)

Mad-Consejería de la Presidencia

Igual contenido que la Addenda al Convenio entre dicho Instituto y la Comunidad Autónoma de Andalucía de 02-07-91 (BOE 22-07-91).

### **384**

**Anexo al Convenio de cooperación entre la Comunidad de Madrid y el Consejo Superior de Deportes para el fomento de la actividad deportiva en los centros de protección de menores.**

FECHA BOE: 30/07/91

PARTES: Consejo Superior de Deportes

Mad-Consejería de Educación

Por el presente Anexo se prorroga la duración del Convenio de 10-10-90 hasta el 31-12-91.

### **385**

**Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, la Comunidad Autónoma de Madrid y el Real Automóvil Club de España.**

FECHA BOE: 14/09/91

PARTES: Consejo Superior de Deportes, Real Automóvil Club de España

**Mad-Consejería de Educación, Deportes y Juventud**

El objeto del Convenio es articular la colaboración entre los firmantes para la mejora de las condiciones de seguridad en el Circuito del Jarama. Las aportaciones económicas de las partes serán con cargo a sus respectivos presupuestos. Se crea una Comisión de Seguimiento. El informe de la Abogacía del Estado y la autorización de la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Autonómica actuarán como condición suspensiva de la eficacia del Convenio. Vigencia desde el otorgamiento de dicha autorización hasta que finalicen las obras.

**386**

**Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Autónoma de Madrid para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social.**

FECHA BOE: 06/11/91

PARTES: Instituto Nacional de Empleo

Mad-Consejería de Economía

Igual contenido que el Convenio suscrito entre dicho Instituto y el Principado de Asturias de 19-07-91 (BOE 28-08-91).

**387**

**Acuerdo de prórroga del Convenio suscrito el 10-09-90 entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Madrid en desarrollo de programas para situaciones de necesidad.**

FECHA BOE: 13/12/91

PARTES: Ministerio de Asuntos Sociales

Mad-Consejería de Integración Social

El objeto del Acuerdo es prorrogar el Convenio suscrito entre las mismas partes el 10-09-91 hasta el 31-12-91. Se incluyen algunas modificaciones relativas a las aportaciones económicas de las partes.

**388**

**Convenio-Marco entre la Agencia Española de Cooperación Internacional e «Iniciativas Regionales Madrileñas S.A. para la realización de programas de cooperación en materia de desarrollo social, municipal y de participación».**

FECHA BOE: 17/10/91

PARTES: Agencia Española de Cooperación Internacional (Ministerio de Asuntos Exteriores)

Mad-Iniciativas Regionales Madrileñas. Sociedad Anónima (Empresa pública perteneciente a la Consejería de Hacienda de la Comunidad)

El objeto del Convenio es establecer un marco de cooperación entre las partes en las actividades que estimen de interés y preferentemente en el área de Cooperación de Reforma, Modernización del Estado y desarrollo social, municipal y de participación. Se crea una Comisión de Coordinación y Seguimiento. Vigencia indefinida, salvo denuncia expresada con seis meses de antelación.

**389**

**Acuerdo de adhesión del Instituto de la Mujer al Convenio suscrito por la Comunidad Autónoma de Madrid y el Instituto Nacional de Estadística para la realización del Estudio: Proyecto Internacional sobre Estructura, Conciencia y Biografía de Clase.**

FECHA BOE: 22/02/91

PARTES: Instituto de la Mujer (Ministerio de Asuntos Sociales) e Instituto Nacional de Estadística

Mad-Presidencia

En virtud del presente Acuerdo el Instituto de la Mujer se adhiere al Convenio suscrito entre la Comunidad de Madrid y el Instituto Nacional de Estadística, de 30-03-90. A través del presente Acuerdo el Instituto de la Mujer asume en totalidad el contenido de las cláusulas del Convenio arriba mencionado, participará en la elaboración del Estudio y en sus costes, incorporará al Comité de seguimiento dos representantes, aceptará como válidos los nombramientos realizados, peribirá los resultados e informes de la investigación.

**390**

**Acuerdo de adhesión del Instituto de la Mujer al Convenio suscrito por la Comunidad Autónoma de Madrid y el Instituto Nacional de Estadística para la realización del Estudio «Proyecto Internacional sobre Estructura, Conciencia y Biografía de Clase».**

FECHA BOE: 25/05/91

PARTES: Instituto de la Mujer (Ministerio de Asuntos Sociales), Instituto Nacional de Estadística

Mad-Presidencia

Igual contenido que el Acuerdo de adhesión entre dicho Instituto, el Instituto Nacional de Estadística y la Comunidad Autónoma de Madrid de 23-01-91 (BOE 22-02-91).

**391**

**Concierto de cooperación entre la Administración del Estado y la Comunidad de Madrid para la gestión de las pensiones de Seguridad Social de invalidez y jubilación, modalidad no contributiva, en aplicación de la disposición adicional cuarta, 2, Ley 26/90.**

FECHA BOE: 23/09/91

PARTES: Ministerio de Asuntos Sociales y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Mad-Presidencia

Igual contenido que el Concierto suscrito entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Cantabria de igual fecha (BOE 23-09-91).

**392**

**Convenio-Marco entre el Instituto de Cooperación Iberoamericana y la Comunidad de Madrid, para la realización de programas de cooperación científico-técnica en los países iberoamericanos.**

FECHA BOE: 17/10/91

**PARTES:** Instituto de Cooperación Iberoamericana (Ministerio de Asuntos Exteriores)  
Mad-Presidencia

El objeto del Convenio es establecer el marco de colaboración entre las partes para el desarrollo de cuantas actividades estimen de interés y especialmente las relativas a vivienda, medio ambiente y servicios municipales. Vigencia indefinida. Cabe denuncia con una antelación de seis meses.

### 393

**Convenio general entre la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.**

**FECHA BOE:** 19/01/91

**PARTES:** Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo)

Mur-Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

El objeto del Convenio es fijar el campo de actuación y las modalidades de colaboración entre las partes firmantes. Igualmente existen disposiciones relativas al personal y a las compensaciones económicas por los costes que ocasione la colaboración prestada. El Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración ilimitada, salvo denuncia por escrito de una de las partes.

### 394

**Convenio entre la Región de Murcia y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda durante el año 1991.**

**FECHA BOE:** 20/02/91

**PARTES:** Ministerio de obras Públicas y Urbanismo

Mur-Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

Igual contenido que el Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Andalucía de la misma fecha (BOE 20-02-91).

### 395

**Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y el Gobierno de la Región de Murcia sobre prórroga del Convenio-Programa suscrito con fecha 05-05-88, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales.**

**FECHA BOE:** 18/04/91

**PARTES:** Ministerio de Asuntos Sociales

Mur-Consejería de Bienestar Social

Igual contenido que el Convenio suscrito entre dicho Ministerio y la Comunidad Autónoma de Andalucía de igual fecha (BOE 18-04-91). Corrección de erratas BOE 20-06-91.

**396****Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional de la Administración Pública y la Comunidad Autónoma de Murcia.**

FECHA BOE: 22/05/91

PARTES: Instituto Nacional de Administración Pública

Mur-Consejería de Administración Pública e Interior

El objeto del Convenio es potenciar la colaboración entre las partes en la selección y formación de funcionarios. Se especifican las actividades a realizar y su financiación. Se constituye una Comisión de Seguimiento. El Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá una duración de dos años. Cabe prórroga automática por anualidades, salvo denuncia. Incluye el compromiso de garantizar el cumplimiento y financiación de las actividades programadas no concluidas en el momento de extinción del Convenio.

**397****Acuerdo sobre prórroga para 1990 del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Murcia para la realización de programas piloto en materia de atención a la infancia.**

FECHA BOE: 22/05/91

PARTES: Ministerio de Asuntos Sociales

Mur-Consejería de Bienestar Social

Igual contenido que el Acuerdo suscrito entre dicho Ministerio y la Comunidad Autónoma de Extremadura de igual fecha (BOE 21-05-91).

**398****Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y la Región de Murcia para la realización de los censos de población y viviendas de 1991, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

FECHA BOE: 01/06/91

PARTES: Instituto Nacional de Estadística

Mur-Consejería de Economía, Industria y Comercio

Igual contenido que el Convenio suscrito entre dicho Ministerio y la Comunidad Autónoma de Andalucía de 12-04-91 (BOE 01-06-91).

**399****Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Comunidad Autónoma de Murcia para la puesta en funcionamiento del Centro Regional de Hemodonación.**

FECHA BOE: 22/06/91

PARTES: Ministerio de Sanidad y Consumo

Mur-Consejería de Salud

El objeto del Convenio es articular la colaboración entre las partes para la creación de un Banco de Sangre Comunitario en la Comunidad. Se especifican las funciones del mismo y sus órganos de dirección. El Convenio tiene una duración de cuatro años a partir de su firma. Cabe prórroga tácita por periodos anuales. La resolución del Acuerdo requerirá un preaviso por escrito no inferior a un año.

#### **400**

**Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.**

FECHA BOE: 01/08/91

PARTES: Ministerio de Industria, Comercio y Turismo

Mur-Consejería Economía, Industria y Comercio

El objeto del Convenio es promover la colaboración entre las partes para el desarrollo de una campaña de Seguridad Minera. Se especifica el coste y la forma de financiación. Vigencia hasta 31-12-91. Los extremos no previstos por el Convenio se regirán por lo dispuesto en la Ley de Contratos del Estado.

#### **401**

**Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Autónoma de Murcia para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social.**

FECHA BOE: 20/09/91

PARTES: Instituto Nacional de Empleo

Mur-Consejería de Educación, Cultura y Turismo

Igual contenido que el Convenio suscrito entre dicho Instituto y la Comunidad Autónoma de Asturias de 19-07-91 (BOE 28-08-91).

#### **402**

**Convenio de cooperación entre el Instituto Nacional de Consumo y la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

FECHA BOE: 17/10/91

PARTES: Instituto Nacional de Consumo

Mur-Consejería de Asuntos Sociales

Igual contenido que el Convenio suscrito entre dicho Instituto y el Principado de Asturias de la misma fecha (BOE 05-10-91).

#### **403**

**Acuerdo de prórroga del Convenio suscrito el 10-09-90 entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Región de Murcia en desarrollo de programas para situaciones de necesidad.**

FECHA BOE: 13/12/91

**PARTES:** Ministerio de Asuntos Sociales  
Mur-Consejería de Bienestar Social

El objeto del Acuerdo es prorrogar el Convenio suscrito entre las mismas partes el 10-09-90 hasta el 31-12-91. Se especifican algunas modificaciones relativas a los compromisos financieros de las partes.

#### **404**

**Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre cooperación en programas de actuaciones dirigidas específicamente a las mujeres**

FECHA BOE: 24/04/91

**PARTES:** Ministerio de Asuntos Sociales (Instituto de la Mujer)  
Mur-Presidencia

Igual contenido que el Convenio suscrito entre dicho Instituto y la Comunidad Autónoma de Madrid de 11-12-90 (BOE 07-03-91).

#### **405**

**Convenio de cooperación entre la Comunidad Autónoma de Murcia, el Consejo Superior de Deportes y el Ayuntamiento de Murcia.**

FECHA BOE: 17/06/91

**PARTES:** Consejo Superior de Deportes  
Mur-Presidencia, Ayuntamiento de Murcia

El objeto del Convenio es regular la colaboración entre las partes para la construcción de un Palacio de Deportes en Murcia. Se especifican los compromisos recíprocos y las cuantías que aportarán las partes con cargo a sus respectivos presupuestos. Se constituirá una Comisión de Seguimiento. La vigencia del Convenio será indefinida, pero el incumplimiento de sus cláusulas será causa de denuncia.

#### **406**

**Convenio de Cooperación entre la Comunidad Autónoma de Murcia, el Consejo Superior de Deportes y el Ayuntamiento de Lorca.**

FECHA BOE: 17/06/91

**PARTES:** Consejo Superior de Deportes  
Mur-Presidencia, Ayuntamiento de Lorca

El objeto del Convenio es articular la colaboración entre las partes para la construcción de un Pabellón y una piscina descubierta en Lorca. Se especifican los compromisos asumidos por las partes, así como las cuantías que lo serán con cargo a sus respectivas dotaciones presupuestarias. Se constituye una Comisión de Seguimiento. Vigencia indefinida. El incumplimiento de las cláusulas es causa de denuncia.

**407****Convenio General de Cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

FECHA BOE: 28/08/91

PARTES: Ministerio de Educación y Ciencia

Mur-Presidencia

El objeto del Convenio es articular el desarrollo conjunto de programas educativos dirigidos a sectores del sistema educativo que requieren un trato especial. En el Anexo se especifican los programas. Se crea una Comisión de Dirección del Convenio y tres Comisiones Técnicas de Seguimiento para tres de aquellos programas. Vigencia indefinida, salvo denuncia efectuada con tres meses de antelación.

**408****Concierto de cooperación entre la Administración del Estado y la Comunidad de Murcia para la gestión de las pensiones de Seguridad Social de invalidez y jubilación, modalidad no contributiva, en aplicación de la disposición adicional cuarta, 2, Ley 26/90**

FECHA BOE: 23/09/91

PARTES: Ministerio de Asuntos Sociales y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Mur-Presidencia

Igual contenido que el Concierto suscrito entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Cantabria de igual fecha (BOE 23-09-91).

**409****Addenda 1991 al Convenio de colaboración suscrito entre el Instituto de la Mujer y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

FECHA BOE: 07/11/91

PARTES: Instituto de la Mujer (Ministerio de Asuntos Sociales)

Mur-Secretaría General de la Presidencia

Igual contenido que la Addenda al Convenio entre dicho Instituto de la Mujer y la Comunidad Autónoma de Andalucía de 02-07-91 (BOE 22-07-91).

**410****Acuerdo de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Gobierno de Navarra para la realización del Programa de «Prevención al Inicio del Consumo del Tabaco»**

FECHA BOE: 04/02/91

PARTES: Ministerio de Sanidad y Consumo

Nav-Consejería de Salud

El objeto del Acuerdo es el desarrollo de un programa de prevención al inicio del tabaco, inscrito en un Acuerdo-Marco de colaboración en la salud pública. El Ministerio financiará el coste de las actividades hasta un máximo de 7.125.000 de pesetas con

cargo a la dotación presupuestaria que se consigna. El Acuerdo tiene una duración de un año y produce sus efectos desde el 01-01-91. Cabe prórroga por igual período si existe acuerdo expreso de las partes y crédito presupuestario. La naturaleza administrativa del Acuerdo determina que las controversias que puedan surgir se sustancien ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

#### **411**

**Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y el Gobierno de Navarra sobre prórroga del Acuerdo de colaboración suscrito con fecha de 05-05-88, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales.**

FECHA BOE: 18/04/91

PARTES: Ministerio de Asuntos Sociales

Nav-Consejería de Trabajo y Bienestar Social

Igual contenido que el Convenio suscrito entre dicho Ministerio y la Comunidad Autónoma de Andalucía de la misma fecha (BOE 18-04-91).

#### **412**

**Convenio de Cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y el Gobierno de Navarra.**

FECHA BOE: 05/06/91

PARTES: Consejo Superior de Deportes

Nav-Consejería de Educación, Cultura y Deportes

El objeto del Convenio es regular la colaboración entre las partes para la construcción de un campo de béisbol y vestuarios en los terrenos donde se prevé la ubicación de las instalaciones deportivas de la Universidad Pública de Navarra. Se especifican los compromisos recíprocos y la financiación del proyecto con cargo a los respectivos presupuestos. Se creará una Comisión de Seguimiento. Vigencia indefinida. El incumplimiento de las cláusulas del Convenio es causa de denuncia.

#### **413**

**Convenio entre la Comunidad Foral de Navarra y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda durante el año 1991.**

FECHA BOE: 20/07/91

PARTES: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

Nav-Consejería de Ordenación del Territorio

Igual contenido que el Convenio entre dicho Ministerio y la Comunidad Autónoma de Andalucía de 31-01-91 (BOE 20-0291).

#### **414**

**Acuerdo de colaboración entre el Ministerio de Industria y Energía y la Comunidad Foral de Navarra.**

FECHA BOE: 14/08/91

**PARTES:** Ministerio de Industria y Energía

Nav-Consejería de Industria Comercio y Turismo

Igual contenido que el Convenio suscrito entre dicho Ministerio y la Generalidad de Cataluña de 07-01-91 (BOE 14-08-91).

#### **415**

**Acuerdo de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y el Gobierno de Navarra para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social.**

**FECHA BOE:** 09/09/91

**PARTES:** Instituto Nacional de Empleo

Nav-Consejería de Trabajo y Bienestar Social

Igual contenido que el Convenio suscrito entre dicho Instituto y la Comunidad Autónoma de Asturias de 19-07-91 (BOE 28-08-91).

#### **416**

**Acuerdo de prestación de servicios entre el Ministerio de Economía y Hacienda y la Comunidad Foral de Navarra en materia de recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de Derecho Público de dicha Comunidad Foral.**

**FECHA BOE:** 10/01/91

**PARTES:** Ministerio de Economía y Hacienda

Nav-Dirección General de Economía y Hacienda

Por este Acuerdo el Ministerio asume la gestión recaudatoria ejecutiva de los ingresos de Derecho Público que constituyen el haber de la Comunidad Foral de Navarra. Se especifican: la normativa reguladora de dicha recaudación, el contenido y ámbito de la misma, las funciones correspondientes al Estado y a la Comunidad Foral en relación a la gestión recaudatoria convenida, procedimiento de tal actividad, liquidaciones, transferencias de fondos e información a la Comunidad Foral. El Convenio tendrá vigencia desde 29-11-1990 y hasta 31-12-1991. A su término se entenderá tácitamente prorrogado por plazos anuales sucesivos, salvo denuncia expresa con seis meses de antelación a su vencimiento.

#### **417**

**Acuerdo entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Foral de Navarra sobre el Programa de Escuelas Viajeras.**

**FECHA BOE:** 09/03/91

**PARTES:** Ministerio de Educación y Ciencia

Nav-Departamento de Educación, Cultura y Deportes

El objeto del Acuerdo es el establecimiento de los mecanismos de colaboración entre las partes para la ejecución, desarrollo, seguimiento y difusión del Programa de Escuelas Viajeras cuya finalidad es contribuir a la formación del alumno en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España. Se especifican extremos tales como

alumnos participantes, recorrido de la «Ruta de Navarra», algunos aspectos educativos y pedagógicos de la misma y compromisos de las partes. Se crea una Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio. La vigencia del Acuerdo es indefinida, salvo denuncia expresa.

#### 418

**Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y la Comunidad Foral de Navarra para la realización de Censos de Población y Viviendas de 1991, en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.**

FECHA BOE: 05/06/91

PARTES: Instituto Nacional de Estadística

Nav-Departamento de Economía y Hacienda

Igual contenido que el Convenio suscrito entre dicho Instituto y la Comunidad Autónoma de Andalucía de 12-04-91 (BOE 03-06-91).

#### 419

**Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Foral de Navarra para el Plan de Refugios de Montaña en los años 1991-94.**

FECHA BOE: 30/07/91

PARTES: Consejo Superior de Deportes

Nav-Dirección General de Deportes y Juventud

Igual contenido que el Convenio suscrito entre dicho Consejo y la Comunidad Autónoma de Andalucía de 02-07-91 (BOE 30-07-91).

#### 420

**Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma del País Vasco para el desarrollo del programa «Loiola 91».**

FECHA BOE: 01/01/91

PARTES: Ministerio de Cultura

P-Vas-Consejería del Departamento de Cultura y Turismo

El objeto del Convenio es posibilitar dentro del programa de actividades culturales «Loiola 91» una oferta amplia, diversa y de calidad. Se establece la aportación de infraestructura y personal técnico por parte de la Consejería y la financiación en veinticinco millones por parte del Ministerio con cargo a los Presupuestos del Estado. Se dispone la creación de una Comisión de Seguimiento. El Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y permanecerá vigente hasta el 31-12-1990.

#### 421

**Addenda al Convenio de 31-07-89 entre el Ministerio de Economía y Hacienda y la Diputación Foral del territorio histórico de Vizcaya en materia de recaudación en vía ejecutiva de los créditos y derechos que constituyen el haber de la Diputación Foral.**

FECHA BOE: 12/04/91

**PARTES:** Ministerio de Economía y Hacienda

**P-Vas-Diputación Foral del Territorio Histórico de Vizcaya**

La Addenda tiene por objeto regular el procedimiento de colaboración entre las partes en determinadas actuaciones para la recaudación ejecutiva de los derechos económicos de la Diputación Foral y de los Municipios del Territorio Histórico de Vizcaya. La Addenda entrará en vigor el 08-03-91 y desde esa fecha su vigencia se acomodará a la del Convenio que complementa.

## **422**

**Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Vasco de Estadística para la realización de censos de población y viviendas para 1991 en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.**

**FECHA BOE:** 01/10/91

**PARTES:** Instituto Nacional de Estadística

**P-Vas-Instituto Vasco de Estadística**

Igual contenido que el Convenio suscrito entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Andaluz de Estadística de 12-04-91 (BOE 01-06-91).

## **423**

**Convenio entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Farmacovigilancia.**

**FECHA BOE:** 04/10/91

**PARTES:** Ministerio de Sanidad y Consumo

**P-Vas-Departamento de Sanidad**

Igual contenido que el Convenio suscrito entre dicho Ministerio y la Comunidad Autónoma de Madrid de 08-05-91 (BOE 19-06-91).

### 3. ORGANOS DE COLABORACION

424

**Comisión de Seguimiento para el Convenio de cooperación entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, de 11-12-90, para el acondicionamiento y utilización de un Centro para mujeres en Baeza (Jaén).**

PARTES: Ministerio de Asuntos Sociales

And-Consejería de Asuntos Sociales

La Comisión tendrá por funciones: hacer el seguimiento de la ejecución de las obras, establecer los criterios de utilización del Centro, aprobar las actividades anuales a realizar y confeccionar el calendario de reuniones.

Estará integrada por dos representantes del Instituto Andaluz de la Mujer, la Subdirectora general de Cooperación del Instituto de la Mujer y el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía o persona en quien éste delegue.

425

**Comisión de Seguimiento para el Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Sevilla, de 12-02-91, para la remodelación y ampliación del Polígono Deportivo San Pablo en Sevilla.**

PARTES: Consejo Superior de Deportes

And-Consejería de Cultura, Ayuntamiento de Sevilla

La finalidad de la Comisión es velar por el fiel cumplimiento de lo estipulado en el Convenio, y además resolverá las divergencias que puedan surgir en la aplicación del mismo.

Está integrada por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma, el Director General de Deporte de la Junta de Andalucía y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sevilla o personas en quienes deleguen.

La Comisión se reunirá cuando sea requerida por alguna de las partes del Convenio.

426

**Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Andalucía, de 28-02-91, para la realización de programas experimentales en materia de atención a la primera infancia (cero-tres años).**

PARTES: Ministerio de Asuntos Sociales

And-Consejería de Asuntos Sociales

Las funciones de la Comisión son las siguientes: el conocimiento, seguimiento y valoración de los programas acordados, la aprobación de la Memoria que realice la Comunidad correspondiente y la interpretación del Convenio.

Está integrada por dos representantes del Ministerio, un representante del Gobierno en la Comunidad Autónoma y tres representantes de la Comunidad.

**427**

**Comité de Dirección para el Convenio suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ayuntamiento de Granada, de 07-02-91, para la construcción de viviendas de estudiantes desplazados.**

**PARTES:** Ministerio de Asuntos Sociales

And-Consejería de Asuntos Sociales y Consejería de Obras Públicas y Transportes, y Ayuntamiento de Granada

El Comité tiene por funciones interpretar el Convenio e impulsar el cumplimiento del objeto del mismo.

Está compuesto por el titular de cada instancia firmante. La Presidencia es rotativa y por un año.

**428**

**Comisión de Seguimiento para el Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Andalucía, de 15-01-91, para el desarrollo de programas a medio plazo (1990-94) de la Comisión de las Comunidades Europeas para la integración económica y social de los menos favorecidos.**

**PARTES:** Ministerio de Asuntos Sociales

And-Consejería de Asuntos Sociales

Igual contenido y funciones que la Comisión para el seguimiento del Convenio suscrito entre dicho Ministerio y la Generalidad de Cataluña de igual fecha (BOE 07-03-91).

**429**

**Comité de Dirección para el Convenio suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ayuntamiento de Málaga, de 07-02-91, sobre la construcción de viviendas a estudiantes desplazados.**

**PARTES:** Ministerio de Asuntos Sociales

And-Consejería de Asuntos Sociales, Consejería de Obras Públicas y Transportes, Ayuntamiento de Málaga

Iguals funciones y composición que el Comité de Dirección para el Convenio suscrito entre dicho Ministerio, la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ayuntamiento de Granada de igual fecha (BOE 20-04-91).

**430**

**Comisión de Seguimiento para el Convenio entre el Ministerio de Sanidad y Consumo, el Alcalde de Sevilla, el Consejero de Salud de la Junta de Andalucía, el Consejero delegado de la EXPO 92 S.A. y la Oficina Regional Europea de la Organización Mundial de la Salud, de 04-06-91, para la promoción de la salud en la EXPO92.**

**PARTES:** Ministerio de Sanidad y Consumo

And-Consejería de Salud, Ayuntamiento de Sevilla, Consejero Delegado de la EXPO92, Oficina Regional Europea de la Organización Mundial de la Salud

La Comisión tiene por función promover la coordinación entre todas las instancias, proponer las iniciativas que considere pertinentes para conseguir los fines del

Convenio y velar por el cumplimiento del mismo. Estará formada por un representante de cada una de las instituciones firmantes.

### 431

**Comisión de Seguimiento para el Convenio Adicional entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Córdoba, de 04-06-91, para la remodelación de la Red Arterial Ferroviaria de Córdoba.**

**PARTES:** Ministerio de Obras Públicas y Transportes

**And-Consejería de Obras Públicas y Transportes, Ayuntamiento de Córdoba**

*Son funciones de la Comisión:* liquidar el Convenio de 06-03-89, regularizando las aportaciones realizadas por las diferentes Administraciones, establecer el programa de ejecución de las actuaciones previstas, acordar la cuantía y el destino de las aportaciones anuales de cada parte, aceptar las variaciones del coste de las obras, promover la coordinación entre las diferentes instancias, interpretar las cláusulas del Convenio y a su finalización proceder a la liquidación económica. Está integrada por el Subdirector General de Planes y Proyectos del Ministerio, el Director General de Transportes de la Comunidad, el Capitular responsable de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba. Pueden incorporarse si así se estima otros organismos, y especialmente el Delegado del Gobierno. Puede nombrar una Subcomisión Técnica.

### 432

**Comisión de Seguimiento para el Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Junta de Andalucía, de 09-07-91, para la construcción de un Centro de Alto Rendimiento Deportivo en Sierra Nevada.**

**PARTES:** Consejo Superior de Deportes

**And-Consejería de Cultura**

*Son funciones de la Comisión:* la aplicación y el desarrollo del Convenio y la adopción de cuantos compromisos sean necesarios hasta la firma del futuro Convenio sobre gestión de las obras que habrán de celebrar las partes.

Está compuesta por el Delegado del Gobierno, el Director General de Infraestructuras Deportivas del Consejo Superior de Deportes y el Director General de Deportes de la Comunidad (o personas en quienes deleguen).

### 433

**Comisión Mixta para el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Andalucía, de 26-07-91, para la dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros escolares de EGB sostenidos con fondos públicos en el curso 1991-92.**

**PARTES:** Ministerio de Educación y Ciencia

**And-Consejería de Educación y Ciencia**

Iguals funciones y composición que la Comisión Mixta para el Convenio suscrito entre dicho Ministerio y la Generalidad de Cataluña 11-12-90 (BOE 19-01-91), en relación al curso 1991-92.

**434**

**Organo de Seguimiento STAR para el Convenio de cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Comunidad Autónoma de Andalucía, de 16-10-91, para la realización del proyecto «Creación de un Centro de Servicios de Telecomunicaciones para la difusión de bases de datos de utilidad pública o empresarial en la Comunidad Autónoma Andaluza.**

PARTES: Ministerio de Transportes y Obras Públicas

And-Consejería de Gobernación

Ver Organo de Seguimiento STAR para el Convenio suscrito entre el mismo Ministerio y la Comunidad Autónoma de Asturias de 16-07-91 (BOE 21-08-91).

**435**

**Comisión Mixta para el Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Andalucía, de 02-07-91, para el Plan de Refugios de Montaña en los años 1991-94.**

PARTES: Consejo Superior de Deportes

And-Dirección General de Deportes

La Comisión Mixta se encargará del seguimiento y evaluación de los planes de actuación, propondrá los refugios afectados por el Convenio y velará porque éstos se rijan por las normas de funcionamiento de los Refugios de Montaña.

Está formada por un representante de cada una de las partes y el Delegado del Gobierno. Se invitará a un representante de la Federación Territorial de la Comunidad.

**436**

**Comisión de Seguimiento para el Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Andalucía, de 02-07-91, para el Plan de Refugios de Montaña en los años 1991-94.**

PARTES: Consejo Superior de Deportes

And-Dirección General de Deportes

La Comisión tiene por funciones: el seguimiento del Plan Nacional de Refugios, aprobar el plan de actuaciones de cada año y determinar las cantidades a destinar en cada Comunidad en función de las propuestas de las Comisiones Mixtas y de las disponibilidades presupuestarias. Estará integrada por un representante del Consejo Superior de Deportes y uno de cada Comunidad. Se invitará a un representante de la Federación Española de Montañismo.

**437**

**Comisión de Seguimiento para el Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y el Instituto Andaluz de la Mujer, de 06-03-91, sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres.**

PARTES: Ministerio de Asuntos Sociales

And-Instituto Andaluz de la Mujer

Iguals funciones y composición que la Comisión de Seguimiento para el Convenio suscrito entre dicho Instituto y la Comunidad Autónoma de Madrid de 11-12-90 (BOE 07-03-91).

#### 438

**Comisión de Seguimiento para el Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Andalucía, de 12-04-91, para la realización de los Censos de Población y Viviendas de 1991, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

**PARTES:** Instituto Nacional de Estadística

And-Instituto de Estadística

La Comisión tiene por funciones el seguimiento de la ejecución del Convenio y la interpretación de sus cláusulas.

Está integrada por tres miembros del Instituto Nacional de Estadística (Subdirector General de Censos Generales, Subdirectora General de recogida y control de la información, Director del Gabinete Técnico de la Presidencia) y tres miembros del Instituto de Estadística de la Comunidad (Subdirector Técnico del Instituto, Secretaría General, responsable del Área de Estadísticas Demográficas y sociales). Estará presidida por el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

#### 439

**Órgano de Seguimiento para el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y La Junta de Andalucía, de 06-05-91, para el Salvamento de Vidas Humanas en la Mar y la Lucha contra la Contaminación Marina.**

**PARTES:** Ministerio de Obras Públicas y Transportes

And-Presidencia

El órgano tendrá por función la coordinación entre las Administraciones firmantes y la formulación de las propuestas que estime convenientes para el desarrollo del Convenio.

No se especifica su composición.

Se reunirá siempre que la situación lo requiera.

#### 440

**Comisión de Seguimiento para el Convenio de cooperación entre el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Andalucía, de 07-01-91.**

**PARTES:** Ministerio de Industria y Energía

And-Presidencia

Iguals funciones y composición que la Comisión de Seguimiento para el Convenio suscrito entre dicho Ministerio y la Generalidad de Cataluña de igual fecha (BOE 14-08-91).

#### 441

**Comisión «ad hoc» para el Convenio-Marco entre la Agencia Española de Cooperación Internacional y la Junta de Andalucía, de 07-10-91, para la ejecución de actividades de cooperación científico-técnicas con los países iberoamericanos.**

**PARTES:** Agencia Española de Cooperación Internacional (Ministerio de Asuntos Exteriores)

**And-Presidencia**

La Comisión evaluará y controlará la realización de los proyectos presentados en el marco del Acuerdo.

Estará compuesta por representantes de cada uno de los firmantes. Se establecerán Comisiones conjuntas para la supervisión de los proyectos concretos.

**442**

**Comisión de Seguimiento para el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia, la Diputación General de Aragón y la Universidad de Zaragoza, de 26-04-91, para la dotación de instalaciones deportivas mínimas.**

**PARTES:** Ministerio de Educación y Ciencia

**Arg-Departamento de Cultura y Educación, Universidad de Zaragoza**

La Comisión además de velar por el cumplimiento del Convenio, resolverá las controversias que se planteen, y examinará y aprobará por unanimidad los pliegos de cláusulas administrativas particulares que hayan de regir los contratos de obras y su adjudicación, sin perjuicio de la aprobación que corresponde al Rector Magnífico según la Ley de Contratos del Estado. Sin este requisito la Universidad se abstendrá de proceder a la licitación y adjudicación de las obras.

Está integrada por el Delegado del Gobierno, el Director General de Infraestructuras Deportivas del Consejo Superior de Deportes, el Director General de Deportes de ese Consejo, el Director General de Deportes de la Diputación General de Aragón y el Vicerrector de la Universidad de Zaragoza (o personas en quienes deleguen).

**443**

**Comisión Mixta para el Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Aragón, de 02-07-91, para el Plan de Refugios de Montaña en los años 1991-94.**

**PARTES:** Consejo Superior de Deportes

**Arg-Departamento de Cultura y Educación**

Iguales funciones y composición que la Comisión Mixta para el Convenio suscrito entre dicho Consejo y la Comunidad Autónoma de Andalucía de igual fecha (BOE 30-07-91).

**444**

**Comisión de Seguimiento para el Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Aragón, de 02-07-91, para el Plan de Refugios de Montaña en los años 1991-94.**

**PARTES:** Consejo Superior de Deportes

**Arg-Departamento de Cultura y Educación**

Iguales funciones y composición que la Comisión de Seguimiento para el Convenio suscrito entre dicho Consejo y la Comunidad Autónoma de Andalucía de igual fecha (BOE 30-07-91).

**445**

**Comisión Mixta para el Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Diputación General de Aragón, de 07-10-91, para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social.**

**PARTES:** Instituto Nacional de Empleo

Arg-Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo

Iguales funciones y composición que la Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio entre dicho Instituto y el Principado de Asturias de 19-07-91 (BOE 28-08-91).

**446**

**Comisión de Seguimiento para el Convenio de cooperación entre la Diputación General de Aragón, el Consejo Superior de Deportes, la Diputación Provincial de Huesca y el Ayuntamiento de Huesca, de 16-01-91.**

**PARTES:** Consejo Superior de Deportes

Arg-Presidencia, Diputación Provincial de Huesca, Ayuntamiento de Huesca

La Comisión tiene por función asegurar el cumplimiento de lo estipulado en el Convenio. Tiene la facultad de examinar e informar los pliegos de cláusulas administrativas particulares que hayan de regir el contrato de obra y su adjudicación, sin perjuicio de lo establecido por la Legislación sobre Contratos del Estado.

Está formada por cinco miembros (Presidente de la Diputación General de Aragón, Delegado del Gobierno en la Comunidad, Presidente de la Diputación Provincial de Huesca, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Huesca, Director General de Infraestructuras Deportivas del Consejo Superior de Deportes, o personas en quienes éstos deleguen).

**447**

**Comisión de Seguimiento para el Convenio de cooperación entre la Diputación General de Aragón, el Consejo Superior de Deportes, la Diputación Provincial de Teruel y el Ayuntamiento de Teruel, de 16-01-91.**

**PARTES:** Consejo Superior de Deportes

Arg-Presidencia, Diputación Provincial de Teruel, Ayuntamiento de Teruel

La Comisión tiene por función asegurar el fiel cumplimiento de lo convenido. Además puede examinar e informar los pliegos de condiciones administrativas particulares, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Contratos del Estado.

Está integrada por:

- El Presidente de la Diputación General de Aragón
- El Delegado del Gobierno en la Comunidad
- El Presidente de la Diputación Provincial de Teruel
- El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Teruel
- El Director General de Infraestructuras Deportivas del Consejo Superior de Deportes.

(O personas en quienes éstos deleguen).

**448**

**Consejo Social de la Universidad de Zaragoza: Orden de 10 de julio de 1991, por la que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza.**

PARTES: Ministerio de Educación y Ciencia

Asamblea legislativa de la Comunidad Autónoma

El Consejo Social de la Universidad de Zaragoza es el órgano legalmente establecido para canalizar la participación de la sociedad de la Universidad de Zaragoza, colaborando en la obtención de los recursos necesarios para mantener la autonomía económica y financiera de la misma. Además de los representantes del Estado y la Comunidad Autónoma hay uno designado a propuesta del municipio o municipios donde esté radicada la Universidad y otros designados por los Sindicatos y Asociaciones Empresariales más representativas.

**449**

**Comisión de Coordinación y Seguimiento para el Convenio de colaboración entre la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) y el Gobierno Regional del Principado de Asturias, de 21-06-91, para la realización conjunta de programas de cooperación en países en vías de desarrollo.**

PARTES: Agencia Española de Cooperación Internacional (Ministerio de Asuntos Exteriores)

Ast-Consejería de la Presidencia

La función de la Comisión es coordinar las actividades necesarias para la ejecución del Convenio. Estará integrada por dos representantes de cada parte.

**450**

**Comisión de Seguimiento para el Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, de 11-12-90, en desarrollo de programas para situaciones de necesidad.**

PARTES: Ministerio de Asuntos Sociales

Ast-Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

La finalidad de la Comisión es velar por el cumplimiento de las cláusulas del Convenio y específicamente, decidir sobre las posibles revisiones futuras referentes a lo convenido y que afecten al conjunto de las Comunidades Autónomas.

Está formada por tres representantes del Ministerio de Asuntos Sociales y uno por cada Comunidad Autónoma firmante.

**451**

**Consejo Asesor para la Formación Ocupacional de la Minería, creado por el Convenio de Colaboración entre el INEM, el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Langreo, de 08-04-91, para la creación de un Centro de Formación de la Minería e Industria en Langreo.**

PARTES: Instituto Nacional de Empleo

Ast-Consejería de Industria, Comercio y Turismo, Ayuntamiento de Langreo

El Consejo tiene por funciones: proponer a través de la Comisión de Seguimiento, la programación anual de cursos del sector de la minería, analizar las necesidades de formación de ese sector, evaluar la actividad formativa en relación a los fines previstos, aportar sugerencias y propuestas necesarias para las acciones formativas en el sector.

Estará integrado por dos representantes de las Organizaciones sindicales más representativas, dos representantes de la Consejería firmante, dos representantes del Ayuntamiento y dos representantes de las Organizaciones empresariales más representativas.

Las reuniones serán semestrales.

## 452

**Comisión de Programación y Seguimiento del Convenio de Colaboración entre el INEM, el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Langreo, de 08-04-91, para la Creación de un Centro de Formación de la Minería e Industria, en Langreo.**

**PARTES:** Instituto Nacional de Empleo

Ast-Consejería de Industria, Comercio y Turismo, Ayuntamiento de Langreo

La Comisión tiene por funciones:

- proponer a la Dirección Provincial del INEM, las acciones a incluir en las programaciones ordinarias
- concretar las aportaciones de las partes
- seguimiento y valoración de los resultados

Está integrada por dos representantes de cada una de las partes y un miembro de la Delegación del Gobierno en Asturias.

Reuniones semestrales.

## 453

**Comisión de Seguimiento para el Convenio entre el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, el Principado de Asturias, el Ayuntamiento de Gijón, RENFE y FEVE, de 25-02-91, para el tratamiento de la fachada de la estación de ferrocarril de la plaza del Humedal de Gijón.**

**PARTES:** Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, RENFE, FEVE

Ast-Consejería de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, Ayuntamiento de Gijón

Son funciones de la Comisión: establecer un programa de actuación y promover la coordinación para la ejecución del mismo, acordar el destino de las aportaciones de las partes e interpretar el Convenio. Está compuesta por un representante de cada una de las firmantes.

## 454

**Comisión de Seguimiento para el Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Principado de Asturias, de 16-04-91, para la realización de Censos de Población y Viviendas de 1991, en el ámbito territorial del Principado de Asturias.**

**PARTES:** Instituto Nacional de Estadística

Ast-Consejería de Hacienda, Economía y Planificación

Iguals funciones y composición que la Comisión de Seguimiento para el Convenio suscrito entre dicho Instituto y la Comunidad Autónoma de Andalucía de 12-04-91 (BOE 03-06-91).

**455**

**Comisión de Seguimiento para el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Cultura, el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Gijón, de 23-05-91, para la ejecución de un proyecto integral de actuación en el parque arqueológico de la Campa Torres en Gijón.**

**PARTES:** Ministerio de Cultura

Ast-Consejería de Educación, Cultura y Deportes

La Comisión estará encargada del control y seguimiento del Convenio, también propondrá el destino de las inversiones y su cuantía en cada ejercicio.

Estará compuesta por el Subdirector General de Monumentos y Arqueología del Ministerio de Cultura, el Delegado del Gobierno, el Director Regional de Cultura del Principado, el Alcalde-Presidente y el Director del proyecto. Pueden convocarse a especialistas en función de las cuestiones a tratar.

Se especifica la periodicidad de sus reuniones.

**456**

**Comisión de Seguimiento para el Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Gijón, de 21-05-91, para la construcción de un campo de golf en Lloreda.**

**PARTES:** Consejo Superior de Deportes

Ast-Consejería de Educación, Cultura y Deportes

La Comisión tiene por funciones la aplicación y desarrollo del Convenio. Está compuesta por el Delegado del Gobierno, el Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad, el Alcalde-Presidente y el Director General de Infraestructuras Deportivas del Consejo Superior de Deportes (o personas en quienes deleguen).

**457**

**Comisión de Seguimiento para el Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Avilés, de 21-05-91, para la construcción de un Estado de Atletismo y de Fútbol.**

**PARTES:** Consejo Superior de Deportes

Ast-Consejería de Educación, Cultura y Deportes, Ayuntamiento de Avilés

La Comisión tiene por función el seguimiento y evaluación del Convenio. Estará formada por el Director General de Infraestructuras Deportivas del Consejo Superior de Deportes, el Director regional de Deportes de la Consejería de Educación, Cultura y deportes, el Alcalde y el Delegado del Gobierno (o personas en quienes deleguen).

**458**

**Comisión de Seguimiento para el Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y el Principado de Asturias, de 19-06-91, para el fomento del Asociacionismo Deportivo Escolar y Juvenil.**

**PARTES:** Consejo Superior de Deportes

Ast-Consejería de Educación, Cultura y Deportes

La Comisión tiene por función fijar las condiciones de ejecución del Convenio para cada año en función de las disponibilidades presupuestarias y de los intereses de ambas partes, éstas deberán aprobar aquellas condiciones.

Estará formada por un representante de cada uno de los firmantes y el Delegado del Gobierno (o personas en quienes deleguen).

## 459

**Organo de Seguimiento STAR para el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, de 16-07-91, para la realización del Proyecto «Estudio para Diseño Red Videotex Sector Transportes».**

PARTES: Ministerio de Obras Públicas y Transportes

Ast-Consejería de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones

Este órgano se encargará de la supervisión y control del proyecto. Estará dirigido por un representante del Ministerio nombrado por el Director General de Telecomunicaciones.

## 460

**Comisión Mixta para el Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y el Principado de Asturias, de 19-07-91, para la contratación laboral de trabajadores desempleados en obras de interés general y social.**

PARTES: Instituto Nacional de Empleo

Ast-Consejería de Industria, Comercio y Turismo

Las funciones de la Comisión son: la selección de obras y servicios, la aprobación de memorias, la ejecución y seguimiento del Convenio y la interpretación del mismo.

Estará formada por tres representantes del Instituto (Delegado del Gobierno, Director provincial del INEM, Subdirector provincial de Empleo y Formación del INEM) y tres representantes de la Comunidad (Director General de Trabajo, la Consejera de Juventud y el Director Regional de Juventud)

## 461

**Comisión de Cooperación y Coordinación entre las Comunidades Autónomas y la Administración Central en materia de consumo, para el seguimiento del Convenio entre el Instituto Nacional de Consumo y el Principado de Asturias, de 20-09-91, en materia de consumo.**

PARTES: Instituto Nacional de Consumo

Ast-Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

La Comisión velará por la ejecución de las estipulaciones del Convenio. En ella se intercambiarán las informaciones de todas y cada una de las Comunidades Autónomas con el fin de tener un mejor conocimiento del mercado.

La misma comisión se encargará del seguimiento de los Convenios en materia de consumo firmados por el INC con las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Castilla-La Mancha, La Rioja, Murcia, todos ellos de 20-09-91 (BOE

17-10-91), con Castilla y León, de 03-10-91 (BOE 16-11-91), con Canarias, de 02-11-91 (BOE 26-11-91), con Valencia, de 02-11-91 (BOE 04-12-91) y con Cataluña, de 29-11-91 (BOE 30-12-91).

#### 462

**Comité de Seguimiento para el Acuerdo entre el Ayuntamiento de Gijón, el Principado de Asturias y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de 22-04-91, para afrontar las obras de saneamiento del Municipio de Gijón.**

PARTES: Ministerio de Obras Públicas y Transportes

Ast-Presidencia, Ayuntamiento de Gijón

El Comité velará por el cumplimiento del Acuerdo y exigirá su puntual ejecución.

Estará integrado por dos representantes de cada una de las partes. El Comité nombrará una Subcomisión Técnica para el análisis y el refrendo de los proyectos que se realicen para la ejecución del Convenio. Dicha Subcomisión estará formada por un representante de cada una de las Administraciones implicadas.

#### 463

**Comisión Mixta para el Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, de 02-07-91, para el Plan de Refugios de Montaña en los años 1991-94.**

PARTES: Consejo Superior de Deportes

Ast-Presidencia

Iguales funciones y composición que la Comisión Mixta para el Convenio suscrito entre dicho Consejo y la Comunidad Autónoma de Andalucía de igual fecha (BOE 30-07-91).

#### 464

**Comisión de Seguimiento para el Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, de 02-07-91, para el Plan de Refugios de Montaña en los años 1991-94.**

PARTES: Consejo Superior de Deportes

Ast-Presidencia

Iguales funciones y composición que la Comisión de Seguimiento para el Convenio suscrito entre dicho Consejo y la Comunidad Autónoma de Andalucía de igual fecha (BOE 30-07-91).

#### 465

**Comisión de Seguimiento para el Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Valdés, de 02-07-91, para la construcción de una piscina cubierta en Luarca.**

PARTES: Consejo Superior de Deportes

Ast-Presidencia, Concejo de Valdés

La Comisión tiene por funciones la aplicación y desarrollo del Convenio. Está integrada por el Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad, el Delegado del Gobierno, el Director General de Infraestructuras Deportivas del Consejo Superior de Deportes y el Alcalde del Concejo (o personas en quienes deleguen).

#### 466

**Comisión de Seguimiento para el Concierto de cooperación entre la Administración del Estado y el Principado de Asturias, de 12-07-91, para la gestión de pensiones de Seguridad Social de invalidez y jubilación, modalidad no contributiva, en aplicación de la disposición adicional cuarta, 2, Ley 26/90.**

**PARTES:** Ministerio de Asuntos Sociales y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social  
Ast-Presidencia

Ver Comisión de Seguimiento para el Concierto suscrito entre la Administración del Estado y la Junta de Cantabria de igual fecha (BOE 23-09-91).

#### 467

**Patronato del Parque Nacional Marítimo-Terrestre del Archipiélago de Cabrera: Ley 14/1991, de 29 de abril, de Creación del Parque Nacional Marítimo-Terrestre del Archipiélago de Cabrera.**

**PARTES:** Nombrado por el Gobierno (1); Ministerios (1 cada uno): Defensa; Obras Públicas y Urbanismo; Educación y Ciencia; Agricultura; Transportes

Bal (3)

El Patronato se define en el art. 23 de la Ley 4/1989, mientras que se establece su composición en la presente Ley. Además del Estado y las Comunidades Autónomas aparecen representados otros entes públicos como el Consejo Insular de Mallorca, el Ayuntamiento de Palma y la Universidad de las Islas Baleares.

#### 468

**Comisión de Enlace y Coordinación para el Convenio entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Consejero de Sanidad y Seguridad Social del Gobierno de Baleares, de 08-05-91, en materia de Salud Mental.**

**PARTES:** Ministerio de Sanidad y Consumo

Bal-Consejería de Sanidad

Son funciones de esta Comisión: proponer a las partes acuerdos sectoriales que impulsen los objetivos convenidos, estudiar los recursos en cada área sanitaria, velar por el cumplimiento de las cláusulas del Convenio, dar cuenta a las partes de las directrices establecidas, proponer soluciones cuando surjan dudas respecto de aquellas directrices y cuantas actuaciones sean precisas para lograr los objetivos del Convenio.

Está compuesta por tres miembros designados por la Dirección General del Insalud y otros tres propuestos por la Consejería. Puede nombrarse con carácter revocable a un Coordinador Técnico.

**469**

**Comisión de Seguimiento para el Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, de 18-07-91, sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidas específicamente a mujeres.**

**PARTES:** Instituto de la Mujer (Ministerio de Asuntos Sociales)

Bal-Consejería de Cultura, Educación y Deportes

Iguales funciones y composición que la Comisión de Seguimiento para el Convenio suscrito entre dicho Instituto y la Comunidad Autónoma de Madrid de 11-12-90 (BOE 07-03-91).

**470**

**Comisión de Seguimiento para el Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, de 18-07-91, sobre cooperación en programas y actuaciones específicamente dirigidos a mujeres.**

**PARTES:** Instituto de la Mujer (Ministerio de Asuntos Sociales)

Bal-Consejería de Cultura, Educación y Deportes

Iguales funciones y composición que la Comisión de Seguimiento para el Convenio suscrito entre dicho Instituto y la Comunidad Autónoma de Madrid de 11-12-91 (BOE 07-03-91).

**471**

**Comisión Mixta para el Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, de 05-09-91.**

**PARTES:** Instituto Nacional de Empleo

Bal-Consejería de Trabajo y Transportes

Iguales funciones y composición que la Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio suscrito entre dicho Instituto y la Comunidad Autónoma de Asturias de 19-07-91 (BOE 28-08-91).

**472**

**Comisión de Seguimiento para el Convenio entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Balear de Estadística, de 08-05-91, para la realización de Censos de Población y Viviendas de 1991 en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.**

**PARTES:** Instituto Nacional de Estadística

Bal-Instituto de Estadística

Iguales funciones y composición que la Comisión de Seguimiento para el Convenio suscrito entre dicho Instituto y la Comunidad Autónoma de Andalucía de 12-04-91 (BOE 03-06-91).

**473**

**Comisión de Seguimiento para el Concierto de cooperación entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, de 12-07-91, para la gestión de pensiones de Seguridad Social de invalidez y jubilación, modalidad no contributiva, en aplicación de la disposición adicional cuarta, 2, Ley 26/90.**

**PARTES:** Ministerio de Asuntos Sociales y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social  
Bal-Presidencia

Ver Comisión de Seguimiento para el Convenio suscrito entre la Administración del Estado y la Junta de Cantabria de igual fecha (BOE 23-09-91).

**474**

**Comisión de Seguimiento para el Convenio de colaboración entre el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ministerio de Justicia, de 15-01-91, en materia penitenciaria.**

**PARTES:** Ministerio de Justicia  
Canar-Presidencia

La Comisión velará por el cumplimiento del Convenio. Además analizará las propuestas y determinará el programa anual de colaboración entre las distintas áreas.

Está integrada, por parte del Gobierno de Canarias, por tres personas pertenecientes a la Consejerías de Presidencia, Educación, Cultura, Deportes y Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales, y por parte de la Administración estatal, por dos funcionarios de la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios y un representante de la Delegación del Gobierno.

Pueden incorporarse técnicos en función de los temas tratados. Se especifica la periodicidad de sus reuniones.

**475**

**Comisión de Seguimiento para el Convenio entre la Administración del Estado y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias, de 13-02-91, para la financiación, gestión y seguimiento de las obras de infraestructura del Aeropuerto de La Gomera.**

**PARTES:** Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones (Dirección General del Organismo Autónomo de Aeropuertos Nacionales)

Canar-Consejería de Turismo y Transportes

La Comisión se encargará del seguimiento y evaluación en la ejecución del Convenio, así como la necesaria coordinación entre las Administraciones implicadas.

Su composición será paritaria. A tal efecto estará integrada por representantes de la Consejería y del Organismo Autónomo Aeropuertos Nacionales. Su Presidente será el Consejero de Turismo y Transportes, o persona en quien delegue.

**476**

**Comisión de Seguimiento para el Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y la Comunidad de Canarias, de 08-05-91, para la realización de Censos de Población y Viviendas de 1991 en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias**

**PARTES:** Instituto Nacional de Estadística

Canar-Consejería de Economía y Comercio

Iguals funciones y composición que la Comisión de Seguimiento para el Convenio suscrito entre dicho Instituto y la Comunidad Autónoma de Andalucía de 12-04-91 (BOE 03-06-91).

**477**

**Comisión de Seguimiento para el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Cultura, la Comunidad Autónoma de Canarias y los Cabildos insulares de las Islas de La Palma, la Gomera, El Hierro, Lanzarote y Fuerteventura, de 14-05-91, para el desarrollo del programa «Culturalcanarias».**

PARTES: Ministerio de Cultura

Canar-Consejería de Educación, Cultura y Deportes, Cabildos Insulares de las Islas de La Palma, La Gomera, Hierro, Lanzarote y Fuerteventura

La Comisión tiene por función garantizar el seguimiento del proyecto. Estará compuesta por un representante de cada una de las Entidades firmantes y contará con la presencia del Delegado del Gobierno.

**478**

**Comisión Mixta para el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Canarias, de 26-07-91, para la dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros de EGB sostenidos con fondos públicos en el curso 1991-92.**

PARTES: Ministerio de Educación y Ciencia

Canar-Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Iguals funciones y composición que la Comisión Mixta para el Seguimiento del Convenio suscrito entre dicho Ministerio y la Generalidad de Cataluña de 11-12-90 (BOE 19-01-91), pero en relación al curso 1991-92.

**479**

**Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Cantabria, de 28-02-91, para la realización de programas experimentales en materia de atención a la primera infancia (cero-tres años).**

PARTES: Ministerio de Asuntos Sociales

Cant-Consejería de Sanidad y Bienestar Social

Iguals funciones y composición que la Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio suscrito entre el mismo Ministerio y la Comunidad Autónoma de Andalucía de igual fecha (BOE 01-04-91).

**480**

**Comisión de Coordinación en la Comunidad de Cantabria, de 06-03-91, en materia de Servicios Sociales.**

PARTES: Ministerio de Asuntos Sociales

Cant-Presidencia

La Comisión tiene entre otras funciones: elaborar estudios e informes en materia de servicios sociales, proponer medidas para la cooperación institucional, conocer los planes y actuaciones relacionados con los servicios sociales, elevar recomendaciones a la Consejería y al Ministerio.

Está integrada por seis miembros, por parte de la Administración estatal, el Delegado del Gobierno y dos representantes designados por el Subsecretario del Ministerio, por parte de la Comunidad, el Consejero de Sanidad y Bienestar Social y dos miembros designados por esa Consejería. Presidencia alternativa y semestral entre el Delegado y el Consejero. Cada parte integrante de la Comisión asumirá sus propios gastos.

#### 481

**Comisión de Seguimiento para el Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Comunidad Autónoma de Cantabria, de 09-05-91.**

PARTES: Instituto Nacional de Administración Pública

Cant-Presidencia

Iguales funciones y composición que la Comisión de Seguimiento para el Convenio suscrito entre dicho Instituto y la Comunidad Autónoma de Murcia de 27-03-91 (BOE 22-05-91).

#### 482

**Comisión de Coordinación para el Convenio General entre la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo de la Diputación Regional de Cantabria y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de 03-06-91, en materia de control de calidad de la edificación.**

PARTES: Ministerio de Obras Públicas y Transportes

Cant-Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo

Son funciones de la Comisión el seguimiento y evaluación del Convenio, regular la asistencia técnica, programar y planificar materias objeto de investigación así como colaborar con la Dirección General de la Vivienda.

Está formada por el Director General de Urbanismo y Vivienda (Presidente), Subdirector General de Normativa Básica y Tecnológica de la Dirección General para la Vivienda y la Arquitectura, el Jefe de Servicio de Control de Calidad de la Edificación, un representante de la Dirección Regional de Urbanismo y Vivienda, un representante del Servicio de Control de Calidad de la Edificación y un representante del Laboratorio de Calidad de la Edificación de la Diputación Regional de Cantabria.

#### 483

**Comisión de Coordinación para el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Diputación Regional de Cantabria, de 26-06-91, para la cesión de uso del Edificio Escolar en el que se ubica el Centro Público de Educación Especial «Parayas», de Maliaño-Camargo (Cantabria).**

PARTES: Ministerio de Educación y Ciencia

Cant-Presidencia

Son funciones de la Comisión: promover la coordinación entre el Centro y la Residencia y resolver los eventuales conflictos que puedan surgir entre los dos Centros.

Estará integrada por el Director del Centro Escolar, el responsable de la Residencia y el Coordinador de Educación Especial de la Región, o en su caso, un inspector de Educación.

#### 484

**Comisión Mixta para el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Diputación Regional de Cantabria, de 26-06-91, para la cesión de uso del Edificio Escolar en el que se ubica el Centro Público de Educación Especial «Parayas», de Maliaño-Camargo (Cantabria).**

PARTES: Ministerio de Educación y Ciencia

Cant-Presidencia

La Comisión supervisará el cumplimiento del Convenio y su evaluación al final de cada curso escolar, aprobará las líneas generales de actuación para el desarrollo del Acuerdo y resolverá las dudas que puedan surgir en la interpretación del mismo.

Estará compuesta por cuatro miembros designados por la Comunidad y cuatro por el Ministerio, uno de los cuales será el Director Provincial en Cantabria que ostentará la representación del Delegado del Gobierno. Se especifica la periodicidad de sus reuniones.

#### 485

**Comisión de Seguimiento para el Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y la Comunidad Autónoma de Cantabria, de 18-07-91, sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a mujeres.**

PARTES: Instituto de la Mujer (Ministerio de Asuntos Sociales)

Cant-Consejería de la Presidencia

Iguales funciones y composición que la Comisión de Seguimiento para el Convenio suscrito entre dicho Instituto y la Comunidad Autónoma de Madrid de 11-12-90 (BOE 07-03-91).

#### 486

**Comisión de Seguimiento para el Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y la Comunidad Autónoma de Cantabria, de 18-07-91, sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a mujeres.**

PARTES: Instituto de la Mujer (Ministerio de Asuntos Sociales)

Cant-Consejería de la Presidencia

Iguales funciones y composición que la Comisión de Seguimiento del Convenio suscrito entre dicho Instituto y la Comunidad Autónoma de Madrid de 11-12-91 (BOE 07-03-91).

#### 487

**Comisión Mixta para el Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Diputación Regional de Cantabria, de 05-09-91.**

PARTES: Instituto Nacional de Empleo

Cant-Consejería de Turismo, Transporte, Comercio e Industria

Iguales funciones y composición que la Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio suscrito entre dicho Instituto y la Comunidad Autónoma de Asturias de 19-07-91 (BOE 28-08-91).

#### 488

**Comisión de Seguimiento para el Concierto de colaboración entre la Administración del Estado y la Junta de Cantabria, de 12-07-91, para la gestión de pensiones de Seguridad Social de invalidez y jubilación, modalidad no contributiva, en aplicación de la disposición adicional cuarta, 2, Ley 26/90.**

PARTES: Ministerio de Asuntos Sociales y Ministerio de Trabajo

Cant-Presidencia

Simplemente se establece que podrá constituirse una Comisión de Seguimiento del Convenio y en ese caso la Comunidad Autónoma participará como representante de la Administración.

#### 489

**Comisión Autónoma de Seguimiento para el Convenio entre la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de Cantabria y la Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales, de 30-09-91, para llevar a cabo programas de ayuda a domicilio en el ámbito de dicha Comunidad Autónoma.**

PARTES: Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales

Cant-Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar

Son funciones de la Comisión: velar por el cumplimiento del Convenio, interpretarlo, resolver las controversias surgidas, recabar información de las Comisiones Locales o Comarcales e impartir las directrices pertinentes y asumir las funciones de estas Comisiones allí donde no existan.

Debe notificársele los acuerdos sectoriales que se concluyan con las Corporaciones locales y entidades privadas. Composición paritaria (dos miembros designados por la Consejería y dos por el Instituto de Servicios Sociales).

#### 490

**Comisiones Comarcales o Locales de Seguimiento del Convenio entre la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de Cantabria y la Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales, de 30-09-91, para llevar a cabo programas de ayuda a domicilio en el ámbito de dicha Comunidad Autónoma.**

PARTES: Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales

Cant-Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social

Son funciones de estas Comisiones: velar por el cumplimiento del Convenio en su ámbito territorial de competencia, valorar las propuestas de admisión de beneficiarios del Acuerdo, coordinar en la prestación del servicio de ayuda a domicilio e informar a la Comisión Autónoma de la ejecución del Convenio.

Está integrada por dos representantes del Gobierno de la Comunidad, dos representantes del Instituto Nacional de Servicios Sociales y dos representantes del Ayuntamiento o Mancomunidad adheridos.

**491**

**Comisión de seguimiento para el Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Generalidad de Cataluña, de 11-12-90, en desarrollo de programas para situaciones de necesidad.**

**PARTES:** Ministerio de Asuntos Sociales

Cat-Consejería de Bienestar Social de la Generalidad

Igual finalidad y composición que la Comisión de Seguimiento para el Convenio entre el mismo Ministerio y la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias de 11-12-90, (BOE 15-01-91).

**492**

**Comisión Técnica de Seguimiento para el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Badalona (Barcelona), de 28-12-90, para la reparación de viviendas de promoción pública.**

**PARTES:** Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

Cat-Consejería de Bienestar Social, Ayuntamiento de Badalona

La Comisión tiene por funciones el seguimiento de la ejecución del Convenio y la proposición de sugerencias alternativas ante las eventualidades que puedan surgir en su desarrollo.

Está integrada por seis miembros designados, uno por la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, uno por la Delegación del Gobierno en Cataluña, dos por la Dirección General de Servicios Comunitarios de la Generalidad y dos por el Ayuntamiento de Badalona.

Se especifica la periodicidad de sus reuniones.

**493**

**Comisión Técnica de Seguimiento para el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Barcelona, de 28-12-90, con destino a la remodelación de la barriada «Viviendas del Gobernador» (Barcelona) (Primera Fase).**

**PARTES:** Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

Cat-Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, Ayuntamiento de Barcelona

La Comisión tiene por función examinar el Programa de Actuación elaborado por la Generalidad de acuerdo con el Ayuntamiento de Barcelona y proponer el mismo a las tres Administraciones implicadas para asegurar el desarrollo de las actuaciones hasta su total ejecución.

Está compuesta por seis miembros, uno designado por la Dirección General de Viviendas y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, uno por la Delegación del Gobierno en Cataluña, dos por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Generalidad y dos por el Ayuntamiento de Barcelona.

**494**

**Comisión Técnica de Seguimiento para el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Generalidad de Cataluña, de 28-12-90, para la remodelación del barrio de «San Cosme» de El Prat de Llobregat (Barcelona).**

**PARTES:** Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

Cat-Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

La Comisión tiene por funciones el seguimiento y evaluación del Convenio, así como la proposición de modificaciones frente a las posibles eventualidades que surjan en la ejecución del mismo.

Está integrada por seis miembros designados, dos por el Ministerio, dos por la Generalidad de Cataluña y dos por el Ayuntamiento de El Prat de Llobregat.

Se especifica la periodicidad de sus reuniones.

**495**

**Comisión de Seguimiento para el Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad de Cataluña, de 15-01-91, para el desarrollo de programas a medio plazo (1990-94) de la Comisión de las Comunidades Europeas para la integración económica y social de los colectivos menos favorecidos.**

**PARTES:** Ministerio de Asuntos Sociales

Cat-Consejería de Bienestar Social

La Comisión desempeñará las siguientes funciones: velar por el cumplimiento de las cláusulas del Convenio, y decidir sobre las posibles revisiones futuras referentes a los Convenios que afecten al conjunto de las Comunidades Autónomas.

Está compuesta por tres representantes del Ministerio y uno por cada Comunidad firmante de los Convenios concluidos al amparo del II Programa Europeo de Lucha contra la Pobreza, o en el marco del Programa a medio plazo de medidas para la integración económica y social de las personas menos favorecidas.

**496**

**Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Justicia y la Generalidad de Cataluña, de 12-03-91, en materia de prestación social de los objetores de conciencia.**

**PARTES:** Ministerio de Justicia

Cat-Consejería de Bienestar Social

Las funciones que tiene atribuidas la Comisión son: el seguimiento y valoración de lo acordado en el Convenio, emitir un informe anual y elevar la solución de controversias que puedan presentarse a la correspondiente Conferencia Sectorial.

Estará compuesta por seis miembros, tres de ellos en representación de la Comunidad Autónoma y los otros tres en representación del Estado, dos lo harán por el Ministerio de Justicia y el tercero por la Delegación del Gobierno en la Comunidad.

**497**

**Comisión Técnica de Seguimiento para el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Molins de Rei (Barcelona), de 03-06-91, con destino a la rehabilitación de la barriada «Riera de Bonet» (Molins de Rei).**

**PARTES:** Ministerio de Obras Públicas y Transportes

Cat-Consejería de Bienestar Social, Ayuntamiento de Molins de Rei

La Comisión tiene por función velar por el cumplimiento de lo estipulado.

Está integrada por seis miembros de los cuales son designados, uno por la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, uno por la Delegación del Gobierno, dos por la Dirección General de Servicios Comunitarios de la Generalidad y dos por el Ayuntamiento de Molins de Rei.

Se especifica la periodicidad de sus reuniones.

**498**

**Comisión de Seguimiento para el Convenio de cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Generalidad de Cataluña, de 16-10-91, para la rehabilitación de viviendas afectadas por la aluminosis para el período 1991-94.**

PARTES: Ministerio de Obras Públicas y Transportes

Cat-Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

Son funciones de la Comisión: verificar el cumplimiento del Convenio, proponer sugerencias y alternativas a las dificultades que pudieran surgir en su ejecución, aprobación del Plan General y programa anual de actuaciones, proponer modificaciones y rendir informes periódicos sobre el cumplimiento del Convenio.

Integrada por tres representantes del Ministerio y tres de la Generalidad. Asistencia de los representantes de municipios cuando la Generalidad establezca convenios específicos con ellos para el desarrollo del Acuerdo.

**499**

**Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, de 11-12-90, para la dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros Escolares de EGB sostenidos con fondos públicos en el curso 1990-1991.**

PARTES: Ministerio de Educación y Ciencia

Cat-Departamento de Enseñanza

La Comisión está encargada del seguimiento y evaluación del Convenio. Está integrada por dos representantes del Departamento y dos del Ministerio, uno de los cuales será el Director de los Servicios de Alta Inspección en la Generalidad, que actuará en representación del Delegado del Gobierno.

**500**

**Comisión de Seguimiento para el Convenio entre el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, la Generalidad de Cataluña y la Entidad Metropolitana del Transporte, de 23-02-91, para desarrollar la construcción de nueva infraestructura del ferrocarril metropolitano de Barcelona.**

PARTES: Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones

Cat-Departamento de Política Territorial y Obras Públicas, Entidad Metropolitana del Transporte

Además del seguimiento del programa de actuaciones a desarrollar, la Comisión desempeña las funciones de instar del Departamento Ministerial correspondiente la ordenación de los pagos que deba efectuarse a la Generalidad y recibir información sobre la ejecución del Plan de Inversiones y sus posibles modificaciones o ampliaciones. La Comisión estará integrada por representantes del Ministerio, de la Generalidad de Cataluña y de la Comisión coordinadora del Transporte Metropolitano en Barcelona.

## 501

**Comisión de Seguimiento para el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Industria y Energía y la Generalidad de Cataluña, de 07-01-91.**

**PARTES:** Ministerio de Industria y Energía

Cat-Departamento de Industria y Energía

La Comisión tiene por funciones: examinar las propuestas de convenios específicos para el desarrollo del Convenio, establecer los criterios para valorar el resultado de la colaboración e impulsar la coordinación de las actuaciones en materia de mejora de la calidad industrial. Estará integrada por parte del Ministerio, la Directora de Política Tecnológica (o persona que la represente), tres funcionarios de esa Dirección y los Directores Provinciales que en cada caso se designen, por parte de la Comunidad, el Director General de Industria y los funcionarios que éste designe hasta igualar el número de miembros que concurren por parte del Ministerio.

## 502

**Comisión Mixta para el Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Generalidad de Cataluña, de 22-07-91, para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social.**

**PARTES:** Instituto Nacional de Empleo

Cat-Departamento de Trabajo

Iguales funciones y composición que la Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio suscrito entre dicho Instituto y la Comunidad Autónoma de Asturias de 19-07-91 (BOE 28-08-91).

## 503

**Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Generalidad de Cataluña, de 09-09-91, para la dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros Escolares de EGB sostenidos con fondos públicos en el curso 1991-92.**

**PARTES:** Ministerio de Educación y Ciencia

Cat-Departamento de Enseñanza

Iguales funciones y composición que la Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio suscrito entre las mismas partes de 11-12-90 (BOE 19-01-91), pero en relación al curso 1991-92.

**504**

**Comisión Superior del Convenio de colaboración que desarrolla el acuerdo de traspaso de la gestión de la Formación Profesional Ocupacional a la Generalidad de Cataluña, de 09-10-91.**

PARTES: Ministerio de Transportes y Seguridad Social

Cat-Departamento de Trabajo

Son funciones de la Comisión llevar a cabo la evaluación del Convenio y proponer sus modificaciones.

Está compuesta por tres miembros en representación de la Administración del Estado designadas por la Secretaría General de Empleo y Relaciones Laborales y tres en representación de la Generalidad (Secretario General del Departamento de Trabajo, Director General de Empleo y Subdirector o Jefe de Servicio). La presidencia corresponde al Delegado del Gobierno.

**505**

**Comisión de Coordinación del Convenio de colaboración que desarrolla el acuerdo de traspaso de la gestión de la Formación Profesional Ocupacional a la Generalidad de Cataluña, de 09-10-91.**

PARTES: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Cat-Departamento de Trabajo

Esta Comisión ejercerá las funciones señaladas en el apartado del Acuerdo de traspaso de la gestión de la Formación Profesional Ocupacional a la Generalidad y las que le encomiende la Comisión Superior del Convenio. Composición paritaria: tres miembros designados por la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo y tres por la Dirección General de Empleo de la Generalidad.

**506**

**Comisión de Seguimiento para el Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Institut d'Estadística de Catalunya, de 23-09-91, para la realización de la Encuesta Industrial Anual 1991, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cataluña.**

PARTES: Instituto Nacional de Estadística

Cat-Instituto de Estadística de Cataluña

La Comisión velará por el cumplimiento del Convenio.

Está compuesta por tres miembros del Instituto (Director del Gabinete Técnico de la Presidencia, Subdirector General de Estadísticas Industriales, Delegado Provincial de Estadística de Barcelona), tres por parte del Institut (Director General del Instituto de Estadística de Cataluña, Gerente de dicho Institut y Subdirector General de Estadísticas Económicas).

**507**

**Comisión de Seguimiento para el Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Banyoles, de 27-02-91, para la ampliación y remodelación de las instalaciones del Club Natación Banyoles.**

PARTES: Consejo Superior de Deportes

Cat-Secretaría General de Deporte, Ayuntamiento de Banyoles

La Comisión tiene por función asegurar el cumplimiento de lo estipulado. Está integrada por el Delegado del Gobierno en la Comunidad, el Director General de Infraestructuras Deportivas del Consejo Superior de Deportes, el Director General de Deportes de la Generalidad y el Alcalde-Presidente de Banyoles.

## 508

**Comisión de Seguimiento para el Convenio de Cooperación entre el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Manresa, de 16-04-91, para la construcción de un Pabellón Deportivo.**

PARTES: Consejo Superior de Deportes

Cat-Secretaría General de Deportes, Ayuntamiento de Manresa

Es función de la Comisión velar por el cumplimiento del Convenio. Está integrada por el Delegado del Gobierno, el Director General de Deportes de la Generalidad, el Alcalde-Presidente de Manresa y el Director General de Infraestructuras Deportivas del Consejo Superior de Deportes.

## 509

**Comisión de Seguimiento para el Convenio de Cooperación entre el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña, la Diputación de Gerona y el Ayuntamiento de Gerona, de 06-05-91, para la construcción de un Pabellón Polideportivo.**

PARTES: Consejo Superior de Deportes

Cat-Secretario General de Deportes, Diputación de Gerona, Ayuntamiento de Gerona

La Comisión velará por el cumplimiento de lo estipulado y examinará e informará favorablemente los pliegos de condiciones administrativas particulares que hayan de regir los contratos de obras y su adjudicación, sin perjuicio de lo establecido por la Ley de Contratos del Estado. Sin este requisito el Ayuntamiento se abstendrá de proceder a la licitación y adjudicación de las obras.

Estará compuesta por el Delegado del Gobierno, el Presidente de la Diputación, el Alcalde-Presidente, el Director General de Deportes de la Generalidad y el Director General de Infraestructuras Deportivas del Consejo superior de Deportes (o personas en quienes deleguen).

## 510

**Comisión Mixta para el Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Cataluña, de 02-07-91, para el Plan de Refugios de Montaña en los años 1991-94.**

PARTES: Consejo Superior de Deportes

Cat-Secretaría General de Deportes

Iguales funciones y composición que la Comisión Mixta para el Convenio suscrito entre dicho Consejo y la Comunidad Autónoma de Andalucía de igual fecha (BOE 30-07-91).

**511**

**Comisión de Seguimiento para el Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Cataluña, de 02-07-91, para el Plan de Refugios de Montaña en los años 1991-94.**

**PARTES:** Consejo Superior de Deportes

Cat-Secretaría General de Deportes

Iguals funciones y composición que la Comisión de Seguimiento para el Convenio suscrito entre dicho Consejo y la Comunidad Autónoma de Andalucía de igual fecha (BOE 30-07-91).

**512**

**Comités de Competición en la Fase Final: Resolución de 9 de mayo de 1991, del Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, por la que se aprueban las Normas de Disciplina Deportiva para las Fases de Sector y Nacional de las Competiciones en Edad Escolar.**

**PARTES:** Consejo Superior de Deportes

Comunidad Autónoma donde se lleve a cabo la Fase Final

Los Comités de Competición son los órganos que con total independencia y autonomía resolverán las cuestiones suscitadas en materia de disciplina deportiva en las Competiciones en edad escolar convocadas por el Consejo Superior de Deportes. Su composición varía según la fase en que estén, en este caso es la final.

**513**

**Consejo Asesor de Telecomunicaciones: Real Decreto 970/1991, de 14 de junio, por el que se establece la composición y régimen de funcionamiento del Consejo Asesor de Telecomunicaciones.**

**PARTES:** Ministerio Obras Públicas; Industria; Presidencia, Exteriores, Defensa, Interior, Educación, Sanidad, Administraciones, Portavoz, Relaciones con Las Cortes

Comunidades Autónomas con competencias en el desarrollo y ejecución de la legislación básica del Estado en Radio y Televisión (1 de cada propuesto por aquélla), 1 de las restantes Comunidades Autónomas, propuesto por éstas de común acuerdo.

El Consejo Asesor de Telecomunicaciones creado por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, es el máximo órgano asesor del Gobierno en materia de telecomunicaciones. En este Real Decreto se establece la composición y régimen de funcionamiento de dicho órgano colegiado.

**514**

**Comités de Competición en la Fase del Sector: Resolución de 9 de mayo de 1991, del Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, por la que se aprueban las Normas de Disciplina Deportiva para las Fases de Sector y Nacional de las Competiciones en Edad Escolar.**

**PARTES:** Consejo Superior de Deportes

Comunidad Autónoma Sede

Los Comités de Competición son los órganos que con total independencia y autonomía resolverán las cuestiones suscitadas en materia de disciplina deportiva en las Competiciones en edad escolar convocadas por el Consejo Superior de Deportes. Su composición varía según la fase en la que estén, en este caso es la del sector.

## 515

**Delegación constituida para la fundación de una Universidad Euro-Arabe en suelo español: Orden de 30 de enero de 1991, sobre composición y funciones de la delegación constituida para la fundación de una Universidad Euro-Arabe en suelo español.**

**PARTES:** Secretario de Estado Universidades; Director Instituto Cooperación Mundo Árabe; Ministerios Educación (3) Asuntos Exteriores (3).

Consejero de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía (vocal).

Delegación que quedó determinada por Orden de 29 de mayo de 1985 y en la que ahora se dispone la incorporación como Vocal del Consejero de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, modificando la composición del citado Órgano y determinándose las misiones que debe realizar. Tendrá como funciones la de realizar las gestiones necesarias para la entrada en funcionamiento de la Universidad ante diversos organismos de carácter internacional, el seguimiento de la elaboración del proyecto de dicha Universidad y la realización de los trabajos previos para la entrada en funcionamiento.

## 516

**Patronato del Instituto de Productos Lácteos de Asturias: Orden de 8 de octubre de 1991, por la que se reestructura en el seno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el Instituto de Productos Lácteos de Asturias (IPLA).**

**PARTES:** Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (1)

Consejo Gobierno Asturias, Consejería de Agricultura y Pesca Asturias, Xunta de Galicia, Diputación Regional Cantabria

Patronato que se constituye para llevar a cabo la actividad prevista en la Orden de 23 de abril de 1990 donde se encomienda al Consejo Superior de Investigaciones Científicas la realización de un Programa de Investigación de Productos Lácteos. Además de los representantes del Estado y las Comunidades Autónomas habrá uno de la Universidad de Oviedo, un científico de reconocido prestigio, representantes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, del Centro de Experimentación Agraria y el Director del Instituto de Productos Lácteos.

## 517

**Consejo Jacobeo: Real Decreto 1530/1991, de 18 de octubre, por el que se crea el Consejo Jacobeo.**

**PARTES:** Ministro de Cultura, Ministerios: Economía y Hacienda, Obras Públicas y Transportes, Industria, Comercio y Turismo, Exteriores y Cultura

Consejero de Relaciones Institucionales y Portavoz de la Junta de Galicia, un representante con rango de Consejero de las Comunidades Autónomas de Galicia, Castilla-León, La Rioja, Aragón, Navarra, País Vasco, Cantabria, Asturias.

Se crea el Consejo Jacobeo como órgano de colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas para las actuaciones que se prevean en

relación con el camino de Santiago. A éste órgano le corresponderá el estudio y propuesta, para su elevación al órgano correspondiente, de las acciones de protección y recuperación del Camino de Santiago, su promoción y difusión cultural, la conservación y restauración del patrimonio histórico-artístico, la ordenación y promoción turística, y la asistencia al peregrino.

## 518

**Comisión de Seguimiento para el Acuerdo de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de 04-12-90, para la realización de las estadísticas referidas a causas de defunción en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha**

PARTES: Instituto Nacional de Estadística

C-LM-Consejería de Economía y Hacienda

Igual finalidad y composición que la Comisión de Seguimiento para el Convenio suscrito entre el mismo Instituto y la Comunidad Autónoma de La Rioja, de 04-12-90 (BOE 16-01-91).

## 519

**Comisión de Dirección para el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de 28-11-90, para el desarrollo de un Plan Regional de Educación de adultos y Alfabetización durante el curso 1990-1991**

PARTES: Ministerio de Educación y Ciencia

C-LM-Consejería de Educación y Cultura

La Comisión de Dirección tiene por misión velar por el cumplimiento del Convenio, delimitar anualmente los objetivos del mismo, establecer las prioridades del Plan Regional y proponer la distribución de recursos. Está compuesta por doce miembros: seis nombrados por el Ministerio, de los cuales cinco son Directores Provinciales del Departamento en las respectivas provincias de la Comunidad y el sexto es el Delegado del Gobierno, los otros seis son designados por la Consejería, entre los que se hallan cinco Directores Provinciales de la misma y el propio Consejero.

## 520

**Comisión Regional de seguimiento para el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de 28-11-91, para el desarrollo de un Plan Regional de Educación de Adultos y Alfabetización durante el curso 1990-1991.**

PARTES: Ministerio de Educación y Ciencia

C-LM-Consejería de Educación y Cultura

La Comisión Regional además de su función genérica de seguimiento, recogerá las propuestas de los coordinadores regionales y de las diferentes Juntas Provinciales, elevará a la Comisión de Dirección una propuesta de actuación, con carácter anual y previa a la prórroga del Convenio, y evaluará el mismo a la luz de las Memorias presentadas por las Juntas Provinciales.

Está compuesta por:

- Los coordinadores provinciales de Educación de Adultos

- Dos coordinadores regionales nombrados «ad hoc»
  - Representantes de la Consejería
  - Un funcionario del Servicio de educación de Adultos.
- Se establece la periodicidad de sus reuniones.

## 521

**Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de 28-02-91, para la realización de programas experimentales en materia de atención a la primera infancia (cero-tres años).**

PARTES: Ministerio de Asuntos Sociales

C-LM-Consejería de Sanidad y Bienestar Social

Iguales funciones y composición que la Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio suscrito entre el mismo Ministerio y la Comunidad Autónoma de Andalucía de igual fecha (BOE 01-04-91).

## 522

**Comisión de Dirección para el Convenio de cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de 31-05-91, en materia de drogodependencia.**

PARTES: Ministerio de Educación y Ciencia

C-LM-Consejería de Sanidad y Bienestar Social

La Comisión desempeña estas funciones: elaboración de un programa de actuaciones, impulso, coordinación y evaluación general del Convenio, y establecimiento de los cauces que permitan la concreción del convenio. Estará formada por diez miembros, cinco designados por la Comunidad y cinco por el Ministerio. El Delegado del Gobierno ostentará la Presidencia.

Se especifica la periodicidad de sus reuniones.

## 523

**Comisión de Seguimiento para el Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de 20-06-91.**

PARTES: Ministerio de Obras Públicas y Transportes

C-LM-Consejería de Política Territorial

Son funciones de la Comisión establecer un programa de actuación, velar por su cumplimiento, así como promover la coordinación necesaria para la ejecución del Convenio.

Estará compuesta por un representante de la Dirección General de Infraestructuras del Transporte Ferroviario y un representante de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

## 524

**Comisión de Seguimiento para el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Industria, Comercio y turismo y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de 20-06-91.**

PARTES: Ministerio de Industria, Comercio y Turismo

**C-LM-Presidencia**

Iguales funciones y composición que la Comisión de Seguimiento para el Convenio suscrito entre dicho Ministerio y la Generalidad de Cataluña de 07-01-91 (BOE 14-08-91).

**525**

**Comisión Mixta para el Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad de Castilla-La Mancha, de 26-07-91, para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social.**

PARTES: Instituto Nacional de Empleo

C-LM-Consejería de Industria y Turismo

Iguales funciones y composición que la Comisión Mixta para el Seguimiento del Convenio suscrito entre dicho Instituto y la Comunidad Autónoma de Asturias de 19-07-91 (BOE 28-08-91).

**526**

**Comisión de Seguimiento para el Concierto de cooperación entre la Administración del Estado y la Junta Comunidades de Castilla-La Mancha, de 12-07-91, para la gestión de pensiones de Seguridad Social, modalidad no contributiva, en aplicación de la disposición final cuarta, 2, de la Ley 26/90.**

PARTES: Ministerio de Asuntos Sociales y Ministerio de Trabajo

C-LM-Presidencia

Ver Comisión de Seguimiento para el Convenio suscrito entre la Administración Central y la Junta de Cantabria de igual fecha (BOE 23-09-91).

**527**

**Comité de Seguimiento para el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de 11-09-91, en materia de eutrofización de las aguas y su repercusión sobre la salud.**

PARTES: Ministerio de Sanidad y Consumo

C-LM-Consejería de Sanidad

El Comité tiene por funciones: estudiar las tecnologías correctoras de la calidad del agua y elaborar un informe anual y otro final sobre el desarrollo y finalización del Programa. Composición paritaria. Integrado por funcionarios designados por cada una de las partes.

**528**

**Comisión de Coordinación de Servicios Sociales para el Convenio entre la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Dirección General del INSERSO, de 28-10-91, para la aplicación del Servicio de Información, Registro y Evaluación Social (INFRES).**

PARTES: Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO)

**PARTES:** Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO)

C-LM-Consejería de Sanidad y Bienestar Social

La Comisión se encargará del seguimiento del Convenio.

Estará compuesta por representantes del INSERSO y de la Consejería de la Comunidad.

## 529

**Comisión de Seguimiento para el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales (INSERSO), la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y el Ayuntamiento de Ciudad Real, de 28-10-91, para la gestión del Centro de Servicios Sociales sito en Ciudad Real y la realización en el mismo de programas conjuntos.**

**PARTES:** Ministerio de Asuntos Sociales (INSERSO)

C-LM-Consejería de Sanidad y Bienestar Social, Ayuntamiento de Ciudad Real

La Comisión se encargará del seguimiento y aplicación del Convenio. Está integrada por el Delegado Provincial de Sanidad y Bienestar Social, Jefe de Servicio de Bienestar Social en representación de la Comunidad, Director Provincial del INSERSO, un funcionario designado por el Delegado del Gobierno y dos representantes del Ayuntamiento de Ciudad Real.

## 530

**Comisión de Seguimiento para el Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Junta de Castilla y León, de 12-02-91, para la remodelación y puesta en funcionamiento del «Centro de Tecnificación Deportiva Río Esgueva».**

**PARTES:** Consejo Superior de Deportes

C-Le-Consejería de Cultura y Bienestar Social

La Comisión velará por el cumplimiento del Convenio. Además se dispone que deberá aprobar por unanimidad los pliegos de cláusulas administrativas particulares que hayan de regir los contratos de obras y su adjudicación, sin perjuicio de lo establecido en la Legislación sobre Contratos del Estado. Sin este requisito la Junta de Castilla y León se abstendrá de proceder a la licitación y adjudicación de las obras. La Comisión estará formada por el Director General de Infraestructuras Deportivas del Consejo Superior de Deportes, el Director General de Juventud y Deportes de la Junta de Castilla y León y el Delegado del Gobierno en la Comunidad, o personas en quienes éstos deleguen.

## 531

**Comisión de Seguimiento para el Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de 15-01-91, para el desarrollo de programas a medio plazo (1990-94) de la Comisión de las Comunidades Europeas para la integración económica y social de los menos favorecidos.**

**PARTES:** Ministerio de Asuntos Sociales

C-Le-Consejería de Cultura y Bienestar Social

Iguales funciones y composición que la Comisión de Seguimiento para el Convenio suscrito entre el mismo Ministerio y la Generalidad de Cataluña de igual fecha (BOE 07-03-91).

**532**

**Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de 28-02-91, para la realización de programas experimentales en atención a la primera infancia (cero- tres años).**

**PARTES:** Ministerio de Asuntos Sociales

**C-Le-Consejería de Cultura y Bienestar Social**

Iguales funciones y composición que la Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio suscrito entre el mismo Ministerio y la Comunidad Autónoma de Andalucía de igual fecha (BOE 01-04-91).

**533**

**Comisión de Seguimiento para el Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y la Comunidad de Castilla y León, de 26-06-91, sobre programas de cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a mujeres.**

**PARTES:** Instituto de la Mujer (Ministerio de Asuntos Sociales)

**C-Le-Consejería de Cultura y Bienestar Social**

Iguales funciones y composición que la Comisión de Seguimiento para el Convenio suscrito entre dicho Instituto y la Comunidad Autónoma de Madrid de 11-12-90 (BOE 07-03-91).

**534**

**Comisión Mixta para el Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Junta de Castilla-León, de 22-07-91, para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social.**

**PARTES:** Instituto Nacional de Empleo

**C-Le-Consejería de Economía y Hacienda**

Iguales funciones y composición que la Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio suscrito entre dicho Instituto y la Comunidad Autónoma de Asturias de 19-07-91 (BOE 28-08-91).

**535**

**Comisión de Seguimiento para el Concerto de cooperación entre la Administración del Estado y la Junta de Castilla y León, de 12-07-91, para la gestión de pensiones de Seguridad Social de invalidez y jubilación, modalidad no contributiva, en aplicación de la disposición adicional cuarta, 2, Ley 26/90.**

**PARTES:** Ministerio de Asuntos Sociales y Ministerio de Trabajo

**C-Le-Presidencia**

Ver Comisión de Seguimiento para el Convenio suscrito entre la Administración del Estado y la Junta de Cantabria de igual fecha (BOE 23-09-91).

**536**

**Organo de Seguimiento STAR para el Convenio de cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Comunidad de Castilla y León, de 30-10-91, para la realización del proyecto «Centro de Servicios Avanzados de Telecomunicaciones para Castilla y León».**

**PARTES:** Ministerio de Transportes y Obras Públicas

**C-Le-Consejería de Economía y Hacienda**

Ver Organo de Seguimiento STAR para el Convenio suscrito entre dicho Ministerio y la Comunidad Autónoma de Asturias de 16-07-91 (BOE 21-08-91).

**537**

**Comisión de Seguimiento para el Convenio de cooperación entre la Generalidad Valenciana y el Consejo Superior de Deportes, de 20-12-90, para el fomento del asociacionismo deportivo y juvenil.**

**PARTES:** Consejo Superior de Deportes

**C-Val-Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad**

La Comisión fijará las condiciones para la ejecución del Convenio cada año y en función de las disponibilidades presupuestarias e intereses de ambas partes, debiendo ser aprobadas por los firmantes.

Estará integrada por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Valenciana y por un representante designado por cada una de las partes firmantes o personas en quienes deleguen.

**538**

**Comisión de Seguimiento para el Convenio entre el Instituto de la Mujer y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Comunidad Valenciana, de 11-12-90, sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres.**

**PARTES:** Ministerio de Asuntos Sociales (Instituto de la Mujer)

**C-Val-Consejería de Cultura, Educación y Ciencia**

Iguals funciones y composición que la Comisión de Seguimiento para el Convenio suscrito entre dicho Instituto y la Comunidad de Madrid de la misma fecha (BOE 07-03-91).

**539**

**Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Valencia, de 28-02-91, para la realización de programas experimentales en materia de atención a la primera infancia (cero-tres años).**

**PARTES:** Ministerio de Asuntos Sociales

**C-Val-Consejería de Trabajo y Seguridad Social**

Iguals funciones y composición que la Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio suscrito entre el mismo Ministerio y la Comunidad de Andalucía de igual fecha (BOE 01-04-91).

**540**

**Comité de Dirección para el convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de Valencia y el Ayuntamiento de Valencia, de 07-02-91, sobre construcción de viviendas para estudiantes desplazados.**

PARTES: Ministerio de Asuntos Sociales

C-Val-Presidencia, Ayuntamiento de Valencia

Iguales funciones y composición que el Comité de Dirección para el Convenio suscrito entre dicho Ministerio, la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ayuntamiento de Granada de igual fecha (BOE 20-04-91).

**541**

**Comisión de Seguimiento para el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura, la Generalidad Valenciana y el Ayuntamiento de Guardamar del Segura (Alicante), de 21-03-91, para la ejecución de un proyecto integral de actuación en la Rábita Califal de las Dunas de Guardamar del Segura.**

PARTES: Ministerio de Cultura

C-Val-Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, Ayuntamiento de Guardamar del Segura

La Comisión tiene por función el control y el seguimiento del Proyecto que desarrolla el Convenio. Además deberá supervisar cualquier publicación audiovisual o material didáctico del Proyecto hasta un año después de su financiación del mismo.

Estará compuesta por el Subdirector General de Monumentos y Arqueología del Ministerio, el Delegado del Gobierno, la Directora General del Patrimonio Cultural de la Generalidad, el Alcalde de Guardamar y el Director del proyecto. Pueden convocarse a técnicos en función de los temas a tratar.

**542**

**Organo de Seguimiento para el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Generalidad Valenciana, de 17-05-91, para el Salvamento de Vidas Humanas en la Mar y la Lucha contra la Contaminación Marina.**

PARTES: Ministerio de Obras Públicas y Transportes

C-Val-Presidencia

Iguales funciones que el órgano para el seguimiento del Convenio suscrito entre dicho Ministerio y la Comunidad Autónoma de Andalucía de 06-05-91 (BOE 01-06-91).

**543**

**Comisión de Seguimiento para el Convenio marco de colaboración entre el Ministerio de Industria y Energía y la Generalidad Valenciana, de 28-06-91.**

PARTES: Ministerio de Industria y Energía

C-Val-Consejería de Industria, Comercio y Turismo

Iguales funciones y composición que la Comisión de Seguimiento para el Convenio suscrito entre dicho Ministerio y la Generalidad de Cataluña de 07-01-91 (BOE 14-08-91).

**544**

**Comisión Mixta para el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Generalidad Valenciana, de 15-07-91, para la dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros escolares de EGB sostenidos con fondos públicos en el curso 1991-92.**

PARTES: Ministerio de Educación y Ciencia

C-Val-Consejería de Cultura, Educación y Ciencia

Iguales funciones y composición que la Comisión Mixta para el Seguimiento del Convenio suscrito entre dicho Ministerio y la Generalidad de Cataluña de 11-12-90 (BOE 19-01-91), pero en relación al curso 1991-92.

**545**

**Comisión Mixta para el Convenio entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Valenciana, de 10-09-91, para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social.**

PARTES: Instituto Nacional de Empleo

C-Val-Consejería de Trabajo y Seguridad Social

Iguales funciones y composición que la Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio suscrito entre dicho Instituto y la Comunidad Autónoma de Asturias de 19-07-91 (BOE 28-08-91).

**546**

**Comisión «ad hoc» para el Convenio-Marco entre la Agencia Española de Cooperación Internacional y la Generalidad Valenciana, de 07-10-91, para la ejecución de actividades científico-técnicas con los países iberoamericanos.**

PARTES: Agencia Española de Cooperación Internacional (Ministerio de Asuntos Sociales)

C-Val-Presidencia

Iguales funciones y composición que la Comisión «ad hoc» para el Convenio suscrito entre dicha agencia y la Junta de Andalucía de la misma fecha (BOE 17-10-91).

**547**

**Comisión de Seguimiento para el Convenio entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Valenciano de Estadística, de 23-09-91, para la realización de la Encuesta Socialdemográfica del Censo de Población 1991 en su ámbito territorial.**

PARTES: Instituto Nacional de Estadística

C-Val-Instituto Valenciano de Estadística

La Comisión debe velar por el cumplimiento del Convenio y habrá de notificársele la intención de denunciarlo.

Composición paritaria: tres miembros por parte del INE (Director del Gabinete Técnico de la Presidencia, Subdirector General de Censos Generales, Subdirectora Adjunta de Estadísticas e Investigaciones Sociales), y tres por parte del IVE (Director, Secretario y Jefe de Servicio de Difusión).

**548**

**Comité Organizador de la Exposición Filatélica Mundial «Granada 92»:** Real Decreto 920/1991, de 24 de mayo, por el que se crea el Comité Organizador de la Exposición Filatélica Mundial «Granada 92».

**PARTES:** Ministro Obras Públicas; Secretario Comunicaciones; Subsecretario Economía Hacienda; Ministerios Economía; Educación; Asuntos Exteriores

El Consejero de Cultura de la Junta de Andalucía y el Delegado de la Consejería de Gobernación de la Junta en Granada.

Se crea, con carácter temporal y adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el Comité Organizador de la Exposición Filatélica Mundial, que se celebrará en dicha ciudad, durante el mes de abril de 1992. Corresponde al Comité adoptar todas aquellas medidas que sean precisas en orden a la preparación, organización y celebración de cuantos actos comprenda la Exposición Filatélica Mundial «Granada 92». Entre sus miembros está el Alcalde del Ayuntamiento de Granada.

**549**

**Comisión de Seguimiento para el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Extremadura, de 23-11-90, para el desarrollo de un programa de difusión cultural en zonas rurales durante 1990.**

**PARTES:** Ministerio de Cultura

Ext-Consejería de Educación y Cultura

La Comisión tiene por finalidad programar, seguir y evaluar el programa objeto del Convenio.

Su composición es de un máximo de dos representantes de ambas partes y contará con la presencia del Delegado del Gobierno en Extremadura o persona en quien éste delegue.

**550**

**Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Justicia y la Comunidad Autónoma de Extremadura, de 12-03-91, en materia de prestación social de los objetores de conciencia.**

**PARTES:** Ministerio de Justicia

Ext-Consejería de la Presidencia y Trabajo

Igual función y composición que la Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio suscrito entre el mismo Ministerio y la Generalidad de Cataluña, de la misma fecha (BOE 26-03-91).

**551**

**Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura, de 28-02-91, para la realización de programas experimentales en materia de primera infancia (cero-tres años).**

**PARTES:** Ministerio de Asuntos Sociales

Ext-Consejería de Emigración y Acción Social

Iguals funciones y composición que la Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio suscrito entre el mismo Ministerio y la Comunidad Autónoma de Andalucía de igual fecha (BOE 01-04-91).

## 552

**Comisión de Dirección para el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Extremadura, de 22-03-91, para la creación de un Centro de Formación Profesional en Orellana la Vieja (Badajoz).**

PARTES: Ministerio de Educación y Ciencia

Ext-Consejería de Educación y Cultura

Las funciones de la Comisión son:

- conocimiento e informe de las obras y de los ciclos formativos
- fijación de las condiciones para la utilización de los locales
- la elaboración del reglamento por el que debe regirse la residencia –la aplicación, interpretación del Convenio y la formulación de modificaciones que adquirirán firmeza cuando hayan sido ratificadas por ambas partes, mediante la incorporación a un protocolo adicional al Convenio.

Se establece la periodicidad de sus reuniones.

La Comisión puede crear comisiones técnicas.

Estará compuesta por ocho miembros, cuatro designados por la Consejería y los otros cuatro por el Ministerio, uno de los cuales ostentará la representación del Delegado del Gobierno.

## 553

**Comisión Coordinadora para el Convenio de Cooperación entre la Junta de Extremadura y el Ministerio de Educación y Ciencia, de 22-03-91, para la aplicación de la Ley 2/1990, de Salud Escolar de la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

PARTES: Ministerio de Educación y Ciencia

Ext-Consejería de Sanidad y Consumo

La Comisión tiene, entre otras funciones, estudiar, proponer y coordinar las acciones de prevención de sanidad escolar, emitir informes, mociones y propuestas respecto a las iniciativas que le sometan las diferentes Administraciones Públicas, promocionar estudios e investigaciones en el campo de la salud escolar, y cualquier otra que puedan encomendarle las partes

Está integrada por ocho miembros, cuatro por parte del Ministerio, uno de los cuales es el Delegado del Gobierno, y cuatro por la Consejería de la Comunidad, uno de los cuales será el Consejero.

Se especifica la periodicidad de sus reuniones.

La Presidencia será rotativa entre el Delegado del Gobierno y el Consejero.

## 554

**Comisión de Seguimiento para el Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura, de 18-03-91, en desarrollo de programas para situaciones de necesidad.**

PARTES: Ministerio de Asuntos Sociales

Ext-Consejería de Emigración y Acción Social

Igual función y composición que la Comisión de Seguimiento para el Convenio suscrito entre el mismo Ministerio y la Comunidad Autónoma de Asturias de 11-12-90 (BOE 15-01-91).

### 555

**Comisión de Dirección para el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Extremadura, de 22-03-91, para la ejecución del programa de educación infantil.**

PARTES: Ministerio de Asuntos Sociales

Ext-Consejería de Emigración y Acción Social

Son funciones de la Comisión de Dirección entre otras: el impulso, coordinación y evaluación general del seguimiento del Convenio, la constitución de una Comisión Técnica, planificación y supervisión de las zonas de actuación, aprobar la distribución anual de aportaciones económicas. Está formada por diez miembros, cinco por la Comunidad y cinco por el Ministerio, uno de los cuales representará al Delegado del Gobierno. Se especifica periodicidad de reuniones.

### 556

**Comisión Técnica para el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Extremadura, de 22-03-91, para la ejecución del programa de educación infantil.**

PARTES: Ministerio de Asuntos Sociales

Ext-Consejería de Emigración y Acción Social

La Comisión tiene por funciones ejecutar los acuerdos de la Comisión de Dirección y elaborar los planes e informes que posteriormente aprobará ésta.

Está compuesta por ocho miembros (el equipo coordinador del Plan Experimental y los coordinadores de Equipos Psicopedagógicos de las provincias).

### 557

**Comisión Mixta para el Convenio entre el Instituto Nacional de Empleo y la Junta de Extremadura, de 22-07-91, para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social.**

PARTES: Instituto Nacional de Empleo

Ext-Consejería de Agricultura, Industria y Comercio

Iguals funciones y composición que la Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio suscrito entre dicho Instituto y la Comunidad Autónoma de Asturias de 19-07-91 (BOE 28-08-91).

### 558

**Comisión de Seguimiento para el Concierto de cooperación entre la Administración del Estado y la Junta de Extremadura, de 12-07-91, para la gestión de pensiones de Seguridad Social de invalidez y jubilación, modalidad no contributiva, en aplicación de la disposición adicional cuarta, 2, Ley 26/90.**

PARTES: Ministerio de Asuntos Sociales y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

**Ext-Presidencia**

Ver Comisión de Seguimiento para el Convenio suscrito entre la Administración del Estado y la Junta de Cantabria de igual fecha (BOE 23-09-91).

**559**

**Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Galicia, de 28-02-91, para la realización de programas experimentales en atención a la primera infancia (cero-tres años).**

PARTES: Ministerio de Asuntos Sociales

Gal-Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales

Iguales funciones y composición que la Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio suscrito entre el mismo Ministerio y la Comunidad Autónoma de Andalucía de igual fecha (BOE 01-04-91).

**560**

**Comisión Mixta para el Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Junta de Galicia, de 22-07-91, para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social.**

PARTES: Instituto Nacional de Empleo

Gal-Consejería de Trabajo y Servicios Sociales

Iguales funciones y composición que la Comisión Mixta para el Seguimiento del Convenio suscrito entre dicho Instituto y la Comunidad Autónoma de Asturias de 19-07-91 (BOE 28-08-91).

**561**

**Comisión Mixta para el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y Junta de Galicia, de 11-07-91, para la dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros escolares de EGB sostenidos con fondos públicos en el curso 1991-92.**

PARTES: Ministerio de Educación y Ciencia

Gal-Consejería de Educación y Ordenación Universitaria

Iguales funciones y composición que la Comisión Mixta para el Seguimiento del Convenio suscrito entre dicho Ministerio y la Generalidad de Cataluña de 11-12-91 (BOE 19-01-91), pero en relación al curso 1991-92.

**562**

**Comisión de Seguimiento para el Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Gallego de Estadística, de 12-04-91, para la realización de los Censos de Población y Viviendas de 1991, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia.**

PARTES: Instituto Nacional de Estadística

Gal-Instituto de Estadística

Iguales funciones y composición que la Comisión de Seguimiento para el Convenio suscrito entre dicho Instituto y la Comunidad Autónoma de Andalucía de 12-04-91 (BOE 03-06-91).

### 563

**Comisión de Seguimiento para el Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Vasco de Estadística, de 11-09-91, para la realización de censos de población y viviendas de 1991, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.**

PARTES: Instituto Nacional de Estadística

Instituto Vasco de Estadística

Iguales funciones y composición que la Comisión de seguimiento para el Convenio suscrito entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Andaluz de Estadística de 12-04-91 (BOE 01-06-91).

### 564

**Comisión de Seguimiento para el Acuerdo de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Hacienda y Economía de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de 04-12-90, para la realización de las estadísticas referidas a causas de defunción, en el ámbito territorial de La Rioja.**

PARTES: Instituto Nacional de Estadística

L-R-Consejería de Economía y Hacienda

La finalidad de la Comisión es el seguimiento de la ejecución del Convenio.

Está integrada por:

- Tres representantes del Instituto Nacional de Estadística (Subdirector General de Estadísticas Demográficas, Subdirector General de Estadísticas e Investigaciones Sociales y Director del Gabinete Técnico de la Presidencia).
- Tres representantes de la Comunidad Autónoma (Director General de Economía y Presupuestos, Director General de Salud y Jefe de servicios de Epidemiología y Promoción de la Salud).
- El Delegado del Gobierno de la Comunidad Autónoma que además preside la Comisión.

### 565

**Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio de colaboración entre el Estado y la Comunidad Autónoma de La Rioja, de 28-02-91, para la realización de programas experimentales en materia de atención a la primera infancia (cero-tres años).**

PARTES: Ministerio de Asuntos Sociales

L-R-Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social

Iguales funciones y composición que la Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio suscrito entre el mismo Ministerio y la Comunidad Autónoma de Andalucía de igual fecha (BOE 01-04-91).

**566**

**Comisión de Seguimiento para el Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Comunidad Autónoma de la Rioja, de 17-04-91.**

PARTES: Instituto de Administración Pública

L-R-Consejería de Administraciones Públicas

Iguals funciones que la Comisión de Seguimiento para el Convenio suscrito entre dicho Instituto y la Comunidad Autónoma de Murcia de 27-03-91 (BOE 22-05-91).

**567**

**Comisión de Seguimiento para el Convenio de Cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de La Rioja, de 29-04-91, para la construcción de un Palacio de Deportes.**

PARTES: Consejo Superior de Deportes

L-R-Consejería de Educación, Cultura y Deportes

La Comisión tiene por funciones velar por el cumplimiento de lo estipulado en el Convenio, así como examinar e informar favorablemente por unanimidad los pliegos de cláusulas administrativas particulares que hayan de regir los contratos de obras y su adjudicación, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Contratos del Estado. Sin este requisito la Comunidad no puede proceder a la licitación y adjudicación de las obras. Está integrada por el Delegado del Gobierno, el Director General de Deportes en la Comunidad, el Secretario General Técnico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Director General de Infraestructuras Deportivas del Consejo Superior de Deportes.

**568**

**Comisión Mixta para el Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Autónoma de La Rioja, de 05-09-91.**

PARTES: Instituto Nacional de Empleo

L-R-Consejería de Industria, Trabajo y Comercio

Iguals funciones y composición que la Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio suscrito entre dicho Ministerio y la Comunidad Autónoma de Asturias de 19-07-91 (BOE 28-08-91).

**569**

**Comisión de Dirección del Acuerdo suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Rioja y el Instituto Nacional de Servicios Sociales, de 09-09-91, para el desarrollo coordinado de Programas de Ayuda a Domicilio.**

PARTES: Instituto Nacional de Servicios Sociales

L-R-Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social

Iguals funciones y composición que la Comisión de Dirección del Convenio suscrito entre dicho Instituto y la Comunidad de Cantabria de 30-09-91 (BOE 23-10-91).

**570**

**Comisiones Comarcales o Locales de seguimiento para el Acuerdo suscrito entre la Comunidad de La Rioja y el Instituto Nacional de Servicios Sociales, de 09-09-91, para el desarrollo coordinado de Programas de Ayuda a Domicilio.**

**PARTES:** Instituto Nacional de Servicios Sociales

L-R-Consejería de Salud y Bienestar Social

Iguales funciones y composición que las Comisiones Locales o Comarcales para el seguimiento del Convenio suscrito entre dicho Instituto y la Comunidad de Cantabria de 30-09-91 (BOE 23-10-91).

**571**

**Comisión de Coordinación para el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Rioja, de 12-04-91, para la coordinación de la política de empleo.**

**PARTES:** Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

L-R-Presidencia

La Comisión tiene una pluralidad de funciones:

- Coordinación de las medidas de fomento del empleo que impulsen ambas partes.
- Determinación de las líneas generales de colaboración establecidas en el Convenio, modificación y evaluación global del mismo.
- Supervisión del funcionamiento de las Comisiones técnicas en las que participen los organismos de la gestión directa de los programas objeto del Convenio.

Estará compuesta por parte del Ministerio, por el Delegado del Gobierno, el Director General de Empleo y el Director General del INEM, y por parte de la Comunidad, el Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, el Secretario Técnico de aquella Consejería y el Director General de Trabajo, Fomento y Comercio.

**572**

**Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Rioja, de 12-04-91, para la coordinación de política de empleo.**

**PARTES:** Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

L-R-Presidencia

Las funciones de la Comisión Mixta se circunscriben a la difusión, ejecución y seguimiento del Convenio, la resolución de las dudas que puedan surgir en la interpretación del mismo, así como la información a la Comisión de coordinación sobre los acuerdos que se adopten. Estará compuesta por un representante de cada uno de los miembros de la Comisión de Coordinación.

Sus reuniones se regirán por las normas de funcionamiento que determine el Reglamento correspondiente.

El funcionamiento de la Comisión se hará en Pleno y Grupos de Trabajo.

**573**

**Comisión de Seguimiento para el Concierto de cooperación entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de La Rioja, de 12-07-91, para la gestión de pensiones de Seguridad Social de invalidez y jubilación, modalidad no contributiva, en aplicación de la disposición adicional cuarta, 2, Ley 26/90.**

PARTES: Ministerio de Asuntos Sociales y Ministerio de Trabajo

L-R-Presidencia

Ver Comisión de Seguimiento para el Concierto suscrito entre la Administración del Estado y la Junta de Cantabria de igual fecha (BOE 23-09-91).

**574**

**Comisión de Seguimiento para el Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y la Consejería de la Presidencia de la Comunidad de Madrid, de 11-12-90, sobre Cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres.**

PARTES: Ministerio de Asuntos Sociales (Instituto de la Mujer)

Mad-Consejería de la Presidencia

Las funciones de la Comisión son las siguientes: velar por el cumplimiento de las cláusulas del Convenio, proponer las actuaciones para la Addenda anual e igualmente velar por su cumplimiento en el marco del Convenio.

La Comisión estará integrada por cuatro miembros (Subdirectora General de Cooperación del Instituto de la Mujer o persona en quien delegue, Jefe del Servicio de Cooperación Territorial del Instituto de la Mujer, Directora General de la Mujer de la Comunidad o persona en quien delegue, Subdirectora general de Planificación y Evaluación de la Dirección General de la Mujer en la Comunidad).

Se especifica la periodicidad de sus reuniones.

**575**

**Comisión de Seguimiento para el Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Madrid, de 15-01-91, para el desarrollo de programas a medio plazo (1990-94), de la Comisión de las Comunidades Europeas para la integración económica y social de los colectivos menos favorecidos.**

PARTES: Ministerio de Asuntos Sociales

Mad-Consejería de Integración Social

Iguals funciones y composición que las previstas para la Comisión de Seguimiento para el Convenio suscrito entre el mismo Ministerio y la Generalidad de Cataluña de la misma fecha (BOE 07-03-91).

**576**

**Comisión de Seguimiento para el Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Economía de la Comunidad de Madrid, de 05-03-91, para la realización de la Encuesta industrial anual 1990 en el ámbito de la Comunidad de Madrid**

PARTES: Instituto Nacional de Estadística

Mad-Consejería de Economía

La Comisión tiene por función velar por el fiel cumplimiento de las cláusulas del Convenio. Está integrada por cinco miembros, tres por parte del Instituto Nacional de Estadística (Subdirector de Estadísticas Industriales, Director del Gabinete Técnico de la Presidencia, Delegado Provincial de Estadística en Madrid) y tres por parte de la Comunidad entre los que se halla el Director del Departamento de Estadística de la Comunidad.

### 577

**Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Madrid, de 28-02-91, para la realización de programas experimentales en materia de atención a la primera infancia (cero-tres años).**

PARTES: Ministerio de Asuntos Sociales

Mad-Consejería de Educación

Iguales funciones y composición que la Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio suscrito entre el mismo Ministerio y la Comunidad Autónoma de Andalucía de igual fecha (BOE 01-04-91).

### 578

**Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Madrid, de 27-02-91, para la ejecución de un programa de producción audiovisual de educación a distancia para la obtención del título de Graduado Escolar.**

PARTES: Ministerio de Educación y Ciencia

Mad-Consejería de Educación

La Comisión tiene por funciones la organización, seguimiento y evaluación de las acciones desarrolladas al amparo del Convenio, asimismo propondrá a sus respectivos órganos la suscripción de los acuerdos necesarios para la ejecución del Convenio.

Está compuesta por tres representantes de cada parte.

### 579

**Comisión de Seguimiento para el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Madrid, de 01-04-91, para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico.**

PARTES: Ministerio de Cultura

Mad-Consejería de Cultura

Son funciones de la Comisión la elaboración de las fases del programa a ejecutar y la resolución de las incidencias que tengan lugar en su desarrollo.

Está integrada por cuatro miembros, uno de los cuales será el Delegado del Gobierno.

### 580

**Comisión de Seguimiento para el Convenio entre el Ministerio de Asuntos sociales y la Comunidad Autónoma de Madrid, de 18-03-91, en desarrollo de programas para situaciones de necesidad.**

PARTES: Ministerio de Asuntos Sociales

Mad-Consejería de Integración Social

Iguales funciones y composición que la Comisión de Seguimiento para el Convenio suscrito entre dicho Ministerio y la Comunidad Autónoma de Asturias de 11-12-90 (BOE 15-01-91).

### 581

**Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio entre el Ministerio de Cultura, la Comunidad Autónoma de Madrid y la Real Diputación de San Andrés de los Flamencos (Fundación Carlos de Amberes), de 17-04-91, para la restauración y adecuación de la Iglesia de San Andrés de los Flamencos.**

PARTES: Ministerio de Cultura

Mad-Consejería de Cultura, Ayuntamiento de San Andrés de los Flamencos (Fundación Carlos de Amberes)

La Comisión se encargará del seguimiento y control del Convenio, así como de la preparación de programas y su calendario.

Estará integrada por representantes de la Comunidad, la Fundación y el Ministerio.

### 582

**Comisión de Seguimiento para el Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, la Comunidad Autónoma de Madrid y el Real Automóvil Club de España, de 09-09-91.**

PARTES: Consejo Superior de Deportes, Real Automóvil Club de España

Mad-Consejería de Educación, Deportes y Juventud

La Comisión velará por el cumplimiento de lo acordado.

Estará integrada por el Delegado del Gobierno o persona en quien delegue, un representante de la Comunidad, un representante del Consejo Superior de Deportes y un representante del Real Automóvil Club de España.

### 583

**Comisión Mixta para el convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Autónoma de Madrid, de 07-10-91, para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social.**

PARTES: Instituto Nacional de Empleo

Mad-Consejería de Economía

Iguales funciones y composición que la Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio suscrito entre dicho Instituto y el Principado de Asturias de 19-07-91 (BOE 28-08-91).

### 584

**Comisión de Coordinación y Seguimiento para el Convenio-Marco entre la Agencia Española de Cooperación Internacional e «Iniciativas Regionales Madrileñas S.A.», de 07-10-91, para la realización de programas de cooperación en materia de desarrollo social, municipal y de participación.**

PARTES: Agencia Española de Cooperación Internacional (Ministerio de Asuntos Exteriores)

Mad-Iniciativas Regionales Madrileñas, S.A (Empresa Pública perteneciente a la Consejería de Hacienda de la Comunidad)

La Comisión velará por la coordinación de las actuaciones necesarias en la ejecución del Convenio.

Estará integrada por dos representantes de cada parte designados en función de las cuestiones a tratar.

Se especifica la periodicidad de sus reuniones.

## 585

**Comisión de Seguimiento para el Concierto de cooperación entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Madrid, de 12-07-91, para la gestión de pensiones de Seguridad Social de invalidez y jubilación, modalidad no contributiva, en aplicación de la disposición adicional cuarta, 2, Ley 26/90.**

PARTES: Ministerio de Asuntos Sociales y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Mad-Presidencia

Ver Comisión de Seguimiento para el Convenio suscrito entre la Administración del Estado y la Junta de Cantabria de igual fecha (BOE 23-09-91).

## 586

**Comisión de Seguimiento para el Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Comunidad Autónoma de Murcia, de 27-03-91.**

PARTES: Instituto Nacional de Administración Pública

Mur-Consejería de Administración Pública e Interior

La Comisión debe velar por la ejecución del Convenio y elaborar un informe de evaluación sobre las actividades desarrolladas. No se especifica su composición.

## 587

**Comisión de Seguimiento para el Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y la Región de Murcia, de 22-04-99, para la realización de los Censos de Población y Viviendas de 1991, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

PARTES: Instituto Nacional de Estadística

Mur-Consejería de Economía, Industria y Comercio

Iguales funciones y composición que la Comisión de Seguimiento para el Convenio suscrito entre dicho Instituto y la Comunidad Autónoma de Andalucía de 12-04-91 (BOE 03-06-91).

## 588

**Comisión Mixta para el Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de 05-09-91.**

PARTES: Instituto Nacional de Empleo

Mur-Consejería de Cultura, Educación y Turismo

Iguales funciones y composición que la Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio suscrito entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Asturias de 19-07-91 (BOE 28-08-91).

**589**

**Comisión de Seguimiento para el Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y la Región de Murcia, de 12-04-91, sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidas específicamente a las mujeres.**

PARTES: Ministerio de Asuntos Sociales (Instituto de la Mujer)

Mur-Presidencia

Iguales funciones y composición que la Comisión para el seguimiento del Convenio suscrito entre dicho Instituto y la Comunidad Autónoma de Madrid de 11-12-90 (BOE 07-03-91).

**590**

**Comisión de Seguimiento para el Convenio de cooperación entre la Comunidad Autónoma de Murcia, el Consejo superior de Deportes y el Ayuntamiento de Murcia, de 21-05-91, para la construcción de un Palacio de Deportes.**

PARTES: Consejo Superior de Deportes

Mur-Presidencia, Ayuntamiento de Murcia

La Comisión tiene por función velar por el cumplimiento de lo estipulado.

Está integrada por el Consejero de Cultura, Educación y Turismo de la Comunidad, el Alcalde-Presidente, el Delegado del Gobierno y el Director General de Infraestructuras Deportivas del Consejo Superior de Deportes (o personas en quienes deleguen).

**591**

**Comisión de Seguimiento para el Convenio de cooperación entre la Comunidad Autónoma de Murcia, el Consejo Superior de Deportes y el Ayuntamiento de Lorca, de 21-05-91, para la construcción de un Pabellón y una piscina descubierta.**

PARTES: Consejo Superior de Deportes

Mur-Presidencia, Ayuntamiento de Lorca

La Comisión velará por el fiel cumplimiento de lo convenido. Estará formada por el Consejero de Educación, Cultura y Turismo de la Comunidad, el Delegado del Gobierno, el Alcalde-Presidente, el Director General de Infraestructuras Deportivas del Consejo Superior de Deportes (o personas en quienes deleguen).

**592**

**Comisión de Dirección del Convenio General de Cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de la región de Murcia, de 03-06-91.**

PARTES: Ministerio de Educación y Ciencia

## Mur-Presidencia

Son funciones de la Comisión: el impulso, coordinación y evaluación de la ejecución, dirección de actividades objeto del Convenio, elaboración de informes de seguimiento, proponer la modificación de los programas en función de las disponibilidades presupuestarias.

Composición paritaria: cuatro miembros por parte del Ministerio (Dirección General de Coordinación y Alta Inspección, Director Provincial del Ministerio, Jefe del Servicio de Programas Educativos, un representante designado por las Direcciones Generales en función del tema a tratar), cuatro por parte de la Comunidad (Consejero, Director General de Educación, Director de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y un representante de la Dirección General de Educación y Universidad).

## 593

**Comisión Técnica para el Convenio General de Cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de 03-06-91 (Programa I. Educación Infantil).**

PARTES: Ministerio de Educación y Ciencia

## Mur-Presidencia

Son funciones de la Comisión el seguimiento y planificación del del Programa I, emprender las acciones necesarias para dar cumplimiento a los objetivos marcados por la Comisión de Dirección y demás cometidos que ésta le encomiende.

Está integrada por dos representantes de la Dirección Provincial del MEC, los coordinadores de los proyectos en aquel organismo y en la Dirección General de Educación y Universidad, un representante de la Dirección General de Educación, un representante de los Ayuntamientos cuyos centros estén acogidos al Convenio.

## 594

**Comisión Técnica para el Convenio General de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de 03-06-91 (Programa III. Educación de Adultos).**

PARTES: Ministerio de Educación y Ciencia

## Mur-Presidencia

Son funciones de la Comisión el seguimiento y la coordinación del Convenio, la elaboración de la propuesta de convocatoria y la concesión de Ayudas a Entidades sin ánimo de lucro, la creación de una base de datos sobre Educación de Adultos y cuantas otras le atribuya la Comisión de Dirección.

Está formada por dos representantes de cada una de las partes.

## 595

**Comisión de Seguimiento para el Concierto de cooperación entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Murcia, de 12-07-91, para la gestión de pensiones de Seguridad Social de invalidez y jubilación, modalidad no contributiva, en aplicación de la disposición adicional cuarta, 2, Ley 26/90.**

PARTES: Ministerio de Asuntos Sociales y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

## Mur-Presidencia

Ver Comisión de Seguimiento para el Convenio suscrito entre la Administración del Estado y la Junta de Cantabria de igual fecha (BOE 23-09-91).

### 596

**Comisión Técnica para el Convenio General de Cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y las Comunidades Autónomas de la Región de Murcia, de 03-06-91 (Programa VII. Actividades Educativas Complementarias).**

**PARTES:** Ministerio de Educación y Ciencia

Mur-Presidencia

Son cometidos de la Comisión el seguimiento técnico-pedagógico del Programa VII, la elaboración de informes y propuestas para la Comisión de Dirección y cuantas funciones le encomiende ésta.

Está formada por dos representantes de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia y dos representantes de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza.

### 597

**Comisión de Seguimiento para el Convenio de Cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y el Gobierno de Navarra, de 29-04-91, para la construcción de un campo de béisbol y vestuarios.**

**PARTES:** Consejo Superior de Deportes

Nav-Consejería Educación Cultura y Deporte

La Comisión tiene por funciones velar por el cumplimiento de lo acordado, entender de las controversias que se planteen en la ejecución del Convenio e informar, previamente a su firma, los Acuerdos que se suscriban entre el Gobierno de la Comunidad y la Universidad Pública de Navarra en orden a la utilización de las instalaciones.

Está compuesta por el Delegado del Gobierno, el Director General de Infraestructuras Deportivas del Consejo Superior de Deportes, el Director General de la Comunidad y el Director General de Educación y Deporte de la misma.

### 598

**Comisión de Seguimiento para el Acuerdo de colaboración entre el Ministerio de Industria y energía y la Comunidad Foral de Navarra, de 25-01-91.**

**PARTES:** Ministerio de Industria y Energía

Nav-Consejería de Industria, Comercio y Turismo

Iguales funciones y composición que la Comisión de Seguimiento para el Convenio suscrito entre dicho Ministerio y la Generalidad de Cataluña de 07-01-91 (BOE 14-08-91).

### 599

**Comisión Mixta para el Acuerdo de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y el Gobierno de Navarra, de 17-07-91, para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social.**

**PARTES:** Instituto Nacional de Empleo

Nav-Consejería de Trabajo y Bienestar Social

Iguales funciones y composición que la Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio suscrito entre dicho Instituto y la Comunidad Autónoma de Asturias de 19-07-91 (BOE 28-08-91).

## 600

**Comisión Mixta para el Acuerdo entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Foral de Navarra, de 09-03-91, sobre el programa de Escuelas Viajeras.**

PARTES: Ministerio de Educación y Ciencia

Nav-Departamento de Educación, Cultura y Deportes

La Comisión tiene por funciones realizar el seguimiento y evaluación del Convenio en sus aspectos educativos, organizativos y administrativos. Estará integrada por seis miembros, tres designados por la Comunidad y los otros tres designados por el Ministerio y entre los cuales estará el Director de los Servicios de Alta Inspección en la Comunidad de Navarra que actuará en representación del Delegado del Gobierno en dicha Comunidad.

Se especifica la periodicidad de sus reuniones.

## 601

**Comisión de Seguimiento para el Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y la Comunidad Foral de Navarra, de 23-04-91, para la realización de Censos de Población y Viviendas para 1991 en su ámbito territorial.**

PARTES: Instituto Nacional de Estadística

Nav-Departamento de Economía y Hacienda

Iguales funciones y composición que la Comisión de Seguimiento para el Convenio suscrito entre dicho Instituto y la Comunidad Autónoma de Andalucía de 23-04-91 (BOE 05-06-91).

## 602

**Comisión Mixta para el Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Navarra, de 02-07-91, para el Plan de Refugios de Montaña en los años 1991-94.**

PARTES: Consejo Superior de Deportes

Nav-Dirección General de Deportes y Juventud

Iguales funciones y composición que la Comisión Mixta para el Convenio suscrito entre dicho Consejo y la Comunidad Autónoma de Andalucía de igual fecha (BOE 30-07-91).

## 603

**Comisión de Seguimiento para el Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Navarra, de 02-07-91, para el Plan de Refugios de Montaña en los años 1991-94.**

PARTES: Consejo Superior de Deportes

**Nav-Dirección General de Deportes y Juventud**

Iguals funciones y composición que la Comisión de Seguimiento para el Convenio suscrito entre dicho Consejo y la Comunidad Autónoma de Andalucía de igual fecha (BOE 30-07-91).

**604**

**Comisión de Seguimiento para el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma del País Vasco, de 07-12-90, para el desarrollo del programa «Loiola 91».**

**PARTES:** Ministerio de Cultura

**P-Vas-Consejería del Departamento de Cultura y Turismo**

La Comisión de Seguimiento garantizará el fiel desarrollo de lo acordado en el Convenio.

Estará integrada por un representante de cada una de las instancias firmantes de este Acuerdo y contará con la presencia del Delegado del Gobierno en el País Vasco.

**605**

**Comisiones Provinciales de Planificación y Coordinación de Inversiones: Real Decreto 31/1991, de 18 de enero, por el que se regula el Plan de Empleo Rural para 1991.**

**PARTES:** Gobernador Civil de la provincia (Presidente); Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social; Director Provincial del INEM

Un representante de la Comunidad Autónoma, que actuará de Vicepresidente.

Las Comisiones tendrán funciones de planificación de inversiones, de resolución de propuestas que formulen las Administraciones Públicas inversoras para afectar al Plan de Empleo Rural, informe de proyectos de inversión de la provincia cuando éstos afecten a varias provincias, de coordinación temporal de obras en el ámbito provincial, de certificación de las obras de la provincia afectadas al Plan de Empleo Rural, y de valoración de los resultados de la realización de los proyectos provinciales.

Además de la representación del Estado y de la Comunidad Autónomas cabe destacar la presencia de un representante de las Corporaciones Locales y otro de las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

**606**

**Comisiones Regionales de Calificación, Coordinación y Seguimiento: Real Decreto 31/1991, de 18 de enero, por el que se regula el Plan de Empleo Rural para 1991.**

**PARTES:** Delegado del Gobierno; INEM; Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo; Ministerio Transportes; ICONA; IRYDA.

Un representante de la Comunidad Autónoma, que actuará como Vicepresidente.

Tendrán como funciones las de establecer prioridades y criterios para la afectación de proyectos al Plan de Empleo Rural dentro de la Comunidad Autónoma, resolución de propuestas que formulen las Administraciones inversoras, de coordinación a nivel regional de la ejecución temporal y territorial de las obras, establecer la forma de identificación de las obras y valorar los resultados de la realización de los proyectos.

Además de representantes del Estado y de la Comunidad Autónoma habrá uno de las Corporaciones Locales inversoras y uno de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en el ámbito de las Comunidades Autónomas.

## 607

**Comisión Permanente de las Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios: Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de la Edificación «NBE-CPI/91: Condiciones de protección contra incendios en los edificios».**

**PARTES:** Director General Vivienda; Subdirección general Normativa Básica y Tecnológica; otros Ministerios; Junta Policía Espectáculos

Un representante de cada una de las Comunidades Autónomas.

La citada Comisión está adscrita al Ministerio de Obras Públicas y Transportes a través de la Dirección General de la Vivienda y Arquitectura. Se ha reorganizado la Comisión Permanente ampliando sus funciones e incorporando a ella representantes de las Comunidades Autónomas y de los Ayuntamientos, éstos últimos a través de la Federación Española de Municipios y Provincias.

## 608

**Consejo Asesor de la Agencia para el Aceite de Oliva: Orden de 6 de marzo de 1991, por la que se dictan normas para la constitución del Consejo Asesor de la Agencia para el Aceite de Oliva.**

**PARTES:** Representantes del Estado.

Un vocal representante de cada una de ellas.

El mencionado Consejo, creado por la Ley 28/1987, de 11 de septiembre, es un órgano colegiado de carácter consultivo integrado en la estructura orgánica de la Agencia y del que formarán parte representantes de las Comunidades Autónomas y de los sectores productor, transformador, comercializador y consumidor de aceite de oliva. Su estructura orgánica fue establecida por el Real Decreto 1065/1988, de 16 de septiembre.

## 609

**Consejo Superior de Tráfico y Seguridad de la Circulación Vial: Real Decreto 1124/1991, de 12 de julio, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Superior de Tráfico y Seguridad de la Circulación Vial.**

**PARTES:** Ministerio Interior(5), Obras Públicas y Transportes(2), Defensa, Economía y Hacienda, Educación, Sanidad, Industria, Administraciones (1)

Un vocal representante de cada una de las Comunidades Autónomas

El Consejo Superior de Tráfico y Seguridad de la Circulación Vial es un órgano consultivo para el impulso y mejora de la seguridad del tráfico vial, de carácter colegiado, adscrito al Ministerio del Interior, que estará presidido por el titular de este Departamento e integrado por representantes de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Administraciones Locales, así como de los sectores más representativos de diferentes organizaciones directamente vinculadas con el tráfico y la seguridad vial. Este Consejo contará con Comisiones en las Comunidades Autónomas.

## **II. ACTIVIDAD DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS**



## 1. NORMAS DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS

### ANDALUCIA

**610**

**Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico-Artístico.**

FECHA B.O. CA: 13/07/91

Esta ley, cuyos planteamientos resultan similares a los de la ley de patrimonio histórico-artístico español, responde a la previsión contenida en el Plan de Bienes Culturales, sirviendo de complemento al marco general regulador ofrecido por las normas legales y reglamentarias existentes en la materia. Asimismo, actúa como elemento de coordinación con la normativa urbanística, fijando un marco claro de actuación. Las principales novedades que destacan son las siguientes:

1. Previsión de instrumentos de protección compatibles con los del Estado.
2. Normativa específica sobre actuaciones de conservación y restauración.
3. Mandato de creación de un Catálogo General del Patrimonio Histórico-Artístico Andaluz.
4. Creación de las figuras administrativas de la zona de servidumbre arqueológica, conjuntos monumentales y arqueológicos y lugar de interés etnológico.
4. Asunción de la actividad de fomento, mediante la potenciación de subvenciones, acuerdos con los particulares y convenios y medios de gestión indirecta.
5. Modificación de la legislación autonómica sobre patrimonio en materia de donaciones, facultándose al Consejero de Cultura para aceptarlas por sí mismo en determinados supuestos.
6. Fijación del entramado básico de organismos y entidades que participan en la gestión de los bienes culturales.
7. Establecimiento del régimen disciplinario y sancionador.

**611**

**Ley 2/1991, de 23 de julio, por la que se concede un Crédito Extraordinario para sufragar gastos electorales de las elecciones autonómicas de junio de 1990.**

FECHA B.O. CA: 30/07/91

Disposición legal que viene a cumplir la previsión del artículo 45 de la ley electoral andaluza, el cual dispone la subvención por la Comunidad Autónoma de los gastos realizados por partidos y otros sujetos concurrentes a las elecciones por cada escaño y voto conseguido, una vez emitido el correspondiente informe del Tribunal de Cuentas sobre la contabilidad de gastos electorales presentados por aquéllos. Habiéndose cumplido las previsiones legales, la presente ley no hace más que fijar el montante total de dicha subvención que asciende a la cantidad de 294.077.892 de pesetas.

**612**

**Ley 3/1991, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992.**

FECHA B.O. CA: 31/12/91

Se declaran vinculantes todos los programas funcionales, lo cual implica una modificación esencial de la estructura básica del presupuesto, que se configura como una norma de fines y no de medios, en la que lo fundamental es la definición del estado de gastos por programas. En otro orden de cosas, los Centros Gestores quedan autorizados para modificar créditos dentro de determinados límites. En materia de subvenciones y ayudas públicas destaca la detallada regulación que de las mismas se hace. En cuanto a la Función Pública Autonómica, se modifica la legislación correspondiente en los temas de selección de personal, provisión de puestos y estructura de la Función Pública. Se crean dos empresas de la Junta de Andalucía, una para la gestión de servicios portuarios y otra como instrumento de organización y gestión de programas en el ámbito cultural. Finalmente, para facilitar la eficacia y agilizar la gestión, se autoriza –en determinados casos– la sustitución de la intervención y fiscalización administrativa previa por controles a posteriori.

## 613

**Decreto 11/1991, de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz de Municipios.**

FECHA B.O. CA: 25/01/91

La norma se estructura alrededor de dos aspectos fundamentales; la determinación de las funciones de dicho Consejo y su estructura. En cuanto a las funciones, las más significativas son la elaboración de informes y la presentación de propuestas sobre materias que afecten a la Administración Local.

Por lo que se refiere a la estructura ésta se articula en torno a tres órganos, el Pleno, las Comisiones (permanentes y no permanentes) y la Secretaría General, cuyas atribuciones, miembros y régimen de reuniones quedan perfectamente delimitadas y reguladas en el mismo texto.

## 614

**Decreto 1/1991, de 15 de enero, por el que se aprueban actuaciones en la comarca de reforma agraria de Vega de Sevilla.**

FECHA B.O. CA: 01/02/91

Los cinco primeros decretos autonómicos del año 1991 presentan una temática común; la aprobación de actuaciones en distintas comarcas de reforma agraria. Como primera medida se procede a la declaración de utilidad pública e interés social de tales actuaciones, las cuales giran fundamentalmente en torno a los siguientes aspectos:

1. Realización de obras –de interés general, común o privado– para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos y mejorar la calidad de vida de la población.
2. Asignación de tierras según criterios fijados en los mismos decretos.
3. Incentivación, mediante financiación pública, de la creación, ampliación y modificación de las instalaciones de transformación y comercialización de productos agrarios.
4. Apoyo, en función de la concesión de subvenciones, a la mejora de la estructuración, concentración y ordenación de la oferta de los productos agroalimentarios elaborados en estas comarcas.
5. Elaboración y aprobación por las Comisiones Delegadas de Bienestar Social y Planificación y las de Asuntos Económicos de los Planes de Actuación Integral de las Junta de Andalucía para cada una de tales comarcas.
6. Obligación de las entidades públicas autonómicas de dar prioridad a las inversio-

nes y los servicios necesarios para la transformación y comercialización de los productos agroalimentarios, así como de los proyectos de mejora tecnológica.

7. Finalmente, se establece en favor de la Consejería de Agricultura, la facultad de ordenar la concentración de explotaciones de tierras, previa solicitud de los titulares de las explotaciones comunitarias.

## 615

**Decreto 2/1991, de 15 de enero, por el que se aprueban actuaciones en la comarca de reforma agraria de Los Montes (Granada).**

FECHA B.O. CA: 01/02/91

Igual contenido que el Decreto 1/1991 de la misma fecha.

## 616

**Decreto 3/1991, de 15 de enero, por el que se aprueban actuaciones en la comarca de reforma agraria de Medina Sidonia (Cádiz).**

FECHA B.O. CA: 01/02/91

Igual contenido que el Decreto 1/1991 de la misma fecha.

## 617

**Decreto 4/1991, de 15 de enero, por el que se aprueban actuaciones en la comarca de reforma agraria de Campiña de Cádiz.**

FECHA B.O. CA: 01/02/91

Igual contenido que el Decreto 1/1991 de la misma fecha.

## 618

**Decreto 5/1991, de 15 de enero, por el que se aprueban actuaciones en la comarca de reforma agraria de Vega de Andújar y Campiñas Bajas (Jaén).**

FECHA B.O. CA: 01/02/91

Igual contenido que el Decreto 1/1991 de la misma fecha.

## 619

**Decreto 35/1991, de 12 de febrero, sobre coordinación de la información y divulgación de la Acción Institucional.**

FECHA B.O. CA: 19/02/91

La primera previsión normativa que encontramos es la determinación de los principios en los que se han de basar las tareas informativas y divulgadoras de la acción institucional. Entre tales principios destacan los de coordinación entre los organismos y de transparencia y eficacia en la actuación encomendada.

Con la finalidad de garantizar la máxima eficacia en el desarrollo de la comunicación institucional se prevé la creación de un órgano específico –la Comisión Interdepartamental, adscrita a la Consejería de Presidencia– determinándose asimismo su regulación esencial; funciones, composición y régimen de sesiones.

**620****Decreto 37/1991, de 12 de febrero, por el que se regula la Comisión Interdepartamental de Asuntos Migratorios.**

FECHA B.O. CA: 12/03/91

La citada comisión viene a sustituir a la Comisión Interdepartamental de Emigración, presentando una nueva estructura interna y asumiendo nuevas competencias hasta ahora atribuidas a la Dirección General de Política Migratoria.

La principal función del nuevo órgano es la de garantizar la coordinación de las actuaciones llevadas a cabo por la Junta de Andalucía en materia de emigración. A estos efectos se le faculta para recabar el concurso y asesoramiento técnico de otros órganos de la Administración autonómica, así como de entidades y personas con conocimientos especializados.

**621****Decreto 58/1991, de 12 de marzo, por el que se determinan los órganos autonómicos andaluces a los que se debe remitir los actos-acuerdos de las Entidades Locales.**

FECHA B.O. CA: 15/03/91

La remisión a la Delegación de Gobernación de copia o, en su caso, extractos de actos y acuerdos por parte de estas entidades es una obligación expresamente prevista en la Ley reguladora de bases del Régimen Local. La norma autonómica que se analiza viene a especificar y concretar tal previsión genérica en los siguientes términos:

1. Determinación del plazo de remisión.
2. Establecimiento de especiales exigencias respecto de los actos de contenido y alcance tributario.

Por otra parte, se declara a los Delegados de Gobernación autoridad competente para solicitar informes o proceder a realizar requerimientos a las Entidades Locales en caso de incumplimiento. Asimismo, las facultades impugnatorias legalmente previstas en esta materia serán ejercidas por los Letrados del Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia, a instancia de las autoridades competentes.

**622****Decreto 61/1991, de 12 de marzo, por el que se establecen diversos Programas de Apoyo al Empleo.**

FECHA B.O. CA: 22/03/91

Estas medidas de apoyo al empleo, desarrolladas por la Consejería de Trabajo, se canalizan a través de los siguientes programas de actuación prioritaria;

1. Ayudas a la contratación de sectores de población especialmente desfavorecidos; jóvenes menores de 25 años, trabajadores mayores de 25 años de edad en situación de desempleo prolongado y mujeres.
2. Promoción del empleo autónomo, también dirigido especialmente a personas en paro.
3. Integración laboral de minusválidos; apoyo institucional a las iniciativas locales de empleo en este sentido.
4. Ayudas a aquellas acciones integradas que generen empleo estable e incorporen experiencias formativas.
5. Apoyo a las iniciativas locales de empleo. A tal efecto se prevé la creación de Unidades de Promoción de Empleo, así como la contratación de Agentes Locales de Promoción de Empleo.

En general, el contenido de las ayudas consiste principalmente en la concesión de subvenciones y la prestación de asistencia técnica. Finalmente, aparece un Capítulo dedicado a las normas de procedimiento a seguir para acogerse a estas ayudas.

## 623

**Decreto 69/1991, de 2 de abril, por el que se establecen Programas de formación profesional ocupacional a desarrollar por la Junta de Andalucía.**

FECHA B.O. CA: 19/04/91

Con la promoción de la formación de base y la cualificación profesional de la población activa del territorio andaluz como finalidades básicas, se articulan los siguientes programas;

1. De colaboración con las asociaciones empresariales.
2. Dirigidos a sectores económicos específicos como hostelería, agroalimentación y pesca.
3. De ayuda a trabajadores con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo.
4. A desarrollar en concretas zonas; ámbitos geográficos con necesidades explícitas de formación y recuperación de oficios tradicionales y artesanales y Parque Tecnológico.
5. Formación en alternancia.
6. Asistencia técnica.

Estas acciones y programas se desarrollarán por la Consejería de Trabajo con sus propios medios o con la colaboración de terceros.

## 624

**Decreto 87/1991, de 23 de abril, por el que se regula la creación de Centros para la educación de adultos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

FECHA B.O. CA: 23/04/91

En el Capítulo dedicado a las disposiciones generales destaca la definición que de estos centros se hace como unidades en las que se van a desarrollar los planes y acciones previstas en la Ley de Educación de Adultos. Para el ejercicio de tales funciones el decreto les asigna importantes facultades; docentes (atención a la función docente del profesorado), administrativas (relacionadas con la expedición de certificaciones, proposiciones de titulación, etc.), de autoorganización y funcionales y, asimismo, en el ámbito de la gestión, se les reconoce autonomía económica.

Los centros podrán ser de titularidad pública o privada, correspondiendo la facultad de aprobar su creación, supresión y modificación a la Consejería de Educación y Ciencia. A estos efectos, el propio decreto fija los requisitos pertinentes que han de ser cumplidos.

## 625

**Decreto 93/1991, de 30 de abril, sobre ayudas económicas a las promociones de viviendas de protección oficial de régimen especial.**

FECHA B.O. CA: 03/05/91

Estas ayudas, concebidas como medidas de apoyo y fomento, se aplican a determinadas acciones consideradas protegibles; así, la promoción de viviendas de protección oficial, la rehabilitación de las ya existentes, la rehabilitación del equipamiento primario comunitario de las mismas, etc. Se concretan en subvenciones y ayudas

directas a promotores públicos, adquirentes o adjudicatarios, previa solicitud y posterior resolución positiva de la Delegación Provincial de Obras Públicas correspondiente. Especialmente significativa es la previsión de la imposibilidad de cesión –inter vivos– por cualquier título de la vivienda, durante un período de diez años, por parte de los perceptores de las ayudas, sin restituir antes a la Administración el importe de la subvención recibida más los intereses legales producidos desde entonces.

## 626

**Decreto 97/1991, de 30 de abril, sobre regulación de mercados de productos agrarios en zonas de producción.**

FECHA B.O. CA: 10/05/91

La tarea previa de definición de la figura del mercado de productos agrarios en zonas de producción, da paso a la determinación de los principales objetivos a alcanzar por éstos; promoción de la concentración de la oferta y la demanda en dichas zonas, fomento de la normalización y tipificación de tales productos en sus lugares de origen, proporcionar información para que los precios se formen con la debida transparencia, etc.

Los mercados podrán ser gestionados por personas físicas o jurídicas, legalmente capaces, que quedan obligadas a inscribirse en un Registro Especial habilitado a estos efectos.

Para vigilar el cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior y otras normas relativas a tales aspectos, se prevé la constitución de un Comité de Usuarios, y asimismo, para desempeñar tareas de recogida de información sobre precios y operaciones de mercado, aparece recogida la figura de la Junta de Precios.

Para determinados supuestos de mejora, adecuación, remodelación de las instalaciones, se crea una línea de ayudas –subvenciones– con cargo a los Presupuestos de la Junta, compatibles con cualesquiera otras, comunitarias o estatales, considerándose en tales casos complementarias.

## 627

**Decreto 92/1991, de 30 de abril, por el que se regula la concesión de ayudas a deudores de préstamos hipotecarios por adquisición de viviendas protegidas en situación de impago con entidades de crédito.**

FECHA B.O. CA: 30/05/91

Las ayudas se concederán por la Consejería de Obras Públicas según criterios de selección fijados en la norma, previa solicitud ante la correspondiente Delegación Provincial. Se concretan en préstamos sin interés, bajo determinadas condiciones. Sus destinatarios han de cumplir requisitos de carácter económico (no rebasar un tope máximo anual de renta familiar) y, asimismo, la deuda correspondiente al préstamo hipotecario recibido debe presentar unos determinados caracteres. La concesión de las ayudas se articula mediante convenios de colaboración con las entidades de crédito prestamistas.

## 628

**Decreto 122/1991, de 18 de junio, sobre coordinación de Asuntos Comunitarios.**

FECHA B.O. CA: 22/06/91

El órgano encargado de llevar a cabo funciones de coordinación es la Dirección General de Asuntos Comunitarios. No obstante, debe reseñarse que sus facultades exceden del ámbito de la estricta coordinación y abarcan otras tareas como;

1. Representar a la CA ante los órganos de coordinación técnica de la Administración estatal en materia de derecho comunitario.
2. Asesorar e informar a los órganos autonómicos en materia de Comunidades Europeas y cooperación exterior.
3. Proponer e impulsar las medidas necesarias para la adaptación de la normativa autonómica a la comunitaria.
4. Desempeñar acciones formativas y de divulgación de los asuntos comunitarios ante los distintos sectores socio-económicos. Con el fin de hacer más efectivas estas funciones se crea la Comisión para Asuntos Comunitarios, cuyos cometidos resultan ser una especificación y concreción de los que, de modo genérico, se atribuyen a la Dirección General, y que aparecen enumerados en la misma norma.

## 629

**Decreto 152/1991, de 23 de julio, por el que se distribuye el ejercicio de competencias en materia de caza, pesca y montes entre la Agencia de Medio Ambiente y el Instituto Andaluz de Reforma Agraria.**

FECHA B.O. CA: 10/08/91

Son competencias del IARA la ordenación y regulación general de la actividad cinegética y piscícola, así como de las vías pecuarias. Por su parte la AMA, ejerce competencias residuales en todas aquellas materias no declaradas reglamentariamente objeto de caza y pesca.

Ambos organismos desarrollan además funciones sancionadoras y los derechos de tanteo y retracto en las materias de su competencia y en sus respectivos ámbitos territoriales de actuación; espacios incluidos en el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, por lo que respecta a la AMA, y el restante territorio de la Comunidad no incluido en dicho inventario, para el IARA.

Finalmente, se recoge la posibilidad de suscribir convenios entre ambos entes, con una finalidad eminentemente coordinadora de sus respectivas actividades.

## 630

**Decreto 131/1991, de 2 de julio, por el que se regula la coordinación y cooperación económica de la Comunidad Autónoma andaluza en planes provinciales de obras y servicios de competencia municipal.**

FECHA B.O. CA: 10/09/91

Los medios de actuación previstos, de carácter eminentemente financiero, se encauzarán a través de las Diputaciones Provinciales mediante transferencias de capital a los planes provinciales de cooperación, según disponibilidades económicas del Plan Plurianual de Inversiones Locales, el cual sirve de base para que las Diputaciones elaboren el denominado Plan provincial de obras y servicios de competencia municipal, que actúa como marco genérico y global de referencia.

## 631

**Decreto 126/1991, de 24 de junio, por el que se crea la Comisión Andaluza para desarrollo de funciones en materia de prestación social por los objetores de conciencia.**

FECHA B.O. CA: 20/09/91

La comisión depende de la Consejería de Gobernación y desarrolla funciones fundamentalmente de cooperación y coordinación de las distintas actuaciones institucionales, tanto autonómicas como estatales, desarrolladas en materia de objeción de conciencia. Asimismo, lleva a cabo tareas de información, asesoramiento y estudio sobre la forma de ejercitar este derecho y elabora estudios y proyectos sobre las necesidades de sectores de atención prioritaria en el ámbito autonómico, a cubrir mediante la prestación social.

## 632

**Decreto 180/1991, de 8 de octubre, por el que se establecen normas sobre control sanitario, transporte y consumo de animales abatidos en cacerías y monterías.**

FECHA B.O. CA: 11/10/91

Dichas normas se concretan fundamentalmente en las siguientes exigencias;

1. Notificar al correspondiente distrito sanitario del SAS la celebración –indicando lugar y fecha– de la cacería o montería por parte de los propietarios o titulares de la finca o coto.
2. Presentar en el lugar indicado por el distrito sanitario las piezas cobradas para su control.

Con respecto al procedimiento que deba seguirse en relación a la recogida, preparación, transporte y requisitos a cumplir, el decreto procede a realizar una remisión reglamentaria de tal regulación.

## 633

**Decreto 202/1991, de 5 de noviembre, por el que se regula la concesión para la gestión indirecta por Corporaciones Locales del servicio de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.**

FECHA B.O. CA: 12/11/91

La concesión se otorga por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería de Presidencia, una vez que el órgano competente de la Administración central determine la viabilidad técnica. Las Corporaciones municipales que pretendan obtenerla deben presentar una solicitud ante la Dirección General de Comunicación Social, la cual eleva al Consejo una propuesta motivada de concesión provisional o de denegación. Una vez obtenida aquélla de forma definitiva, el servicio habrá de ser prestado en régimen de gestión directa por medio de alguna de las formas previstas en la Ley 11/91, de organización y control de las emisoras municipales de radiodifusión sonora.

## 634

**Decreto 246/1991, de 23 de diciembre, sobre competencia sancionadora en materia de servicios de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.**

FECHA B.O. CA: 27/12/91

Son órganos competentes para imponer sanciones en dicha materia;

1. Para infracciones graves y leves, el director general de comunicación social que también tiene competencia para incoar y tramitar los expedientes sancionadores.
2. Para infracciones muy graves, el consejero de Presidencia. En el caso de que las infracciones determinen la revocación definitiva del título habilitante del servicio será necesario acuerdo previo del Consejo de Gobierno.

635

**Decreto 233/1991, de 23 de diciembre, por el que se atribuyen competencias en materia del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.**

FECHA B.O. CA: 27/12/91

La gestión y liquidación de dicho impuesto se atribuye al Servicio de Gestión de Ingresos Públicos en las capitales de provincia y poblaciones con Delegación de la Consejería de Hacienda, y a los registradores de la propiedad en los demás distritos hipotecarios.

636

**Reforma del Reglamento del Parlamento de Andalucía.**

FECHA B.O. CA: 09/04/91

Las principales novedades introducidas por la reforma, aprobada por unanimidad en la correspondiente sesión plenaria de la Cámara andaluza, se exponen en la referencia institucional.

## ARAGON

637

**Ley 3/1991, de 10 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1991.**

FECHA B.O. CA: 16/01/91

Responde a su título, sin que aparentemente se haya aprovechado la ocasión para introducir modificaciones en el ordenamiento jurídico sustantivo.

638

**Ley 1/1991, de 4 de enero, reguladora de las Cajas de Ahorros en Aragón.**

FECHA B.O. CA: 18/01/91

La ley desarrolla la competencia autonómica sobre Cajas de Ahorro, limitada por la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de Normas Básicas sobre Organos Rectores de las Cajas de Ahorro, teniendo en cuenta la STC 49/1988, de 22 de marzo. Regula la naturaleza de estas instituciones, su completo régimen jurídico y económico (creación, fusión, disolución, Registro de Cajas de Ahorro de Aragón), los órganos de gobierno de las Cajas, conforme permite la legislación básica estatal, el Defensor del Cliente, como institución común a las Cajas aragonesas, la Federación de Cajas de Ahorro aragonesas y el régimen sancionador en la materia.

639

**Ley 2/1991, de 4 de enero, de modificación de la Ley de Medidas para la ordenación de la función pública en la Comunidad Autónoma de Aragón.**

FECHA B.O. CA: 18/01/91

Introduce algunas modificaciones en la Ley de Aragón 1/1986, de 20 de febrero, derivadas a su vez de las modificaciones introducidas en la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública (Ley 30/1984, de 2 de agosto) por la Ley 23/1988, de

28 de julio, como consecuencia de la STC de 11 de junio de 1987. Además, se aprovecha la ocasión para resolver algunos problemas que la experiencia había planteado: se estructuran los cuerpos de funcionarios en escalas, para racionalizar la selección de personal y el sistema de provisión de puestos de trabajo, se regulan los mecanismos de movilidad de los funcionarios entre las Administraciones Públicas, se perfecciona el régimen del grado personal (su consolidación y el papel que le corresponde en la promoción profesional), se aclara la situación funcional de los Directores Generales (que deben en todo caso ser funcionarios, según el art. 44.4 del Estatuto de Aragón). La disposición final 2ª ordena al Consejo de Gobierno aprobar un Texto Refundido en la materia, que comprenda el contenido de la Ley aragonesa de 1986 y las reformas que introduce esta Ley, lo que se realizará mediante el Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero.

## 640

**Ley 4/1991, de 20 de marzo, de modificación de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

FECHA B.O. CA: 27/03/91

Al igual que en las restantes Comunidades Autónomas de régimen ordinario, modifica la convocatoria de elecciones a Cortes de Aragón, fijándola en el cuarto domingo de mayo, cada cuatro años, a fin de homogeneizar los tiempos de celebración de los procesos electorales.

## 641

**Ley 5/1991, de 8 de abril, de declaración de la Reserva Natural de los Galachos de La Alfranca de Pastriz, La Cartuja y el Burgo de Ebro.**

FECHA B.O. CA: 12/04/91

Establece el régimen jurídico de un Espacio Natural Protegido, de conformidad con la legislación básica contenida en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Protección de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres. Para regir la Reserva se constituye, como órgano desconcentrado de la Administración Autonómica, una Junta Rectora, en cuya composición participan las Corporaciones Locales interesadas. La Ley incluye también medidas financieras para facilitar la puesta en marcha del sistema de protección de la Reserva.

## 642

**Ley 6/1991, de 25 de abril, de Patrimonio Agrario de la Comunidad.**

FECHA B.O. CA: 15/04/91

Se deroga totalmente la Ley 3/1987, de 10 de marzo, del Banco de Tierras de Aragón. La norma derogada había intentado dar una nueva solución al problema, fundamental en Aragón, del régimen de los llamados lotes de colonización, esto es, las unidades de explotación creadas por la Administración tras realizar la transformación de grandes zonas (normalmente introduciendo los riesgos). La solución tradicional de la legislación agraria estatal consiste en transmitir la propiedad de los lotes a los colonos, tras un período de concesión administrativa, lo cual no asegura la permanencia de las unidades de explotación constituidas. Con el Banco de Tierras se pretendió crear un sistema de concesiones que garantizara la estabilidad y uso racional por el colono, pero también la permanencia de los lotes. La Ley de 1987 siempre fue considerada

como emblemática del Gobierno socialista, de ahí que ahora se proceda a derogarla, pero conservando el sistema del Banco de Tierras (denominado Patrimonio Agrario de la Comunidad) como una alternativa libremente asumible por el colono, junto al tradicional sistema de acceso a la propiedad. Para ejecutar la Ley se crea un organismo autónomo, cuyo consejo rector es órgano de participación de los agricultores y diversas entidades públicas. Todo el sistema incide sobre los patrimonios comunales de los Municipios afectados por los procesos de transformación de las grandes zonas.

### 643

**Ley 7/1991, de 21 de octubre, por la que se modifica el artículo 31 de la Ley 3/1984, de 24 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

FECHA B.O. CA: 30/10/91

Se introduce un cambio en la estructura de la Administración Autónoma, consistente en refundir dos Departamentos en el nuevo Departamento de Economía y Hacienda.

### 644

**Ley 8/1991, de 7 de noviembre, por la que se autoriza la cesión por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón de una parcela de terreno al Municipio de Zaragoza.**

FECHA B.O. CA: 18/11/91

Responde a su título.

### 645

**Decreto 2/1991, de 22 de enero, del Fondo de Cooperación Local de 1991.**

FECHA B.O. CA: 04/01/91

Desarrolla la disposición adicional 9 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma (Ley 3/1991, de 10 de enero). El Fondo incluye todas las transferencias, corrientes y de capital, destinadas a las Corporaciones Locales en los Presupuestos autonómicos. El objetivo es permitir una consideración sistemática de todas esas ayudas, coordinándolas y haciéndolas más rentables, al propio tiempo que se facilita a los Municipios una visión global de las posibilidades de obtener ayudas financieras de la Comunidad Autónoma.

### 646

**Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, Texto Refundido de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

FECHA B.O. CA: 01/03/91

Refunde las Leyes de Aragón 1/1986, de 20 de febrero y 2/1991, de 4 de enero, conforme a lo establecido en la disposición final 2ª de esta última. Contiene el régimen jurídico completo de la función pública aragonesa, adaptado a la ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública (Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por Ley 23/1988, de 28 de julio, como consecuencia de la STC de 11 de junio de 1987).

**647****Decreto 1/1991, de 22 de enero, de la Comisión Aragonesa para Europa.**

FECHA B.O. CA: 04/02/91

Crea un órgano colegiado con funciones de deliberación y presentación de propuestas en cuestiones que afecten a las relaciones de la Comunidad Autónoma con la CEE. Es un órgano interdepartamental que depende del Presidente del Gobierno aragonés. Los gastos que ocasione su funcionamiento se prorratean entre los diversos Departamentos de la Administración Autonómica que participan en su composición (composición que modificaría el Decreto 196/1991, de 26 de noviembre).

**648****Decreto 3/1991, de 22 de enero, por el que se aprueban objetivos y prioridades de los Planes Provinciales de Cooperación a las obras y servicios locales.**

FECHA B.O. CA: 04/02/91

Responde a su título.

**649****Decreto 7/1991, de 22 de enero. Reglamento general de funcionamiento de los equipos de atención primaria en la Comunidad Autónoma de Aragón.**

FECHA B.O. CA: 04/02/91

Establece el régimen de funcionamiento de uno de los elementos organizativos del Servicio Aragonés de la Salud, regulado por la Ley de Aragón 2/1989, de 21 de abril.

**650****Decreto 28/1991, de 19 de febrero, por el que se regulan las Comisiones de Patrimonio Cultural.**

FECHA B.O. CA: 13/03/91

Establece la composición y funciones de las Comisiones de Patrimonio Cultural. El Decreto ha sido parcialmente derogado por el posterior Decreto 124/1991, de 1 de agosto, por el que se constituyen el Consejo y las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio en Aragón.

**651****Decreto 53/1991, de 4 de abril, del Registro de Arrendamientos Rústicos.**

FECHA B.O. CA: 17/04/91

Establece el Registro previsto en el art. 24 de la Ley 83/1980, de 31 de diciembre, de Arrendamientos Rústicos y en el Real Decreto 2235/1985, de 9 de octubre. Su finalidad es permitir la acreditación de los contratos, a efectos, sobre todo, de obtener subvenciones agrarias.

**652****Decreto 70/1991, de 4 de abril, sobre Ferias Comerciales.**

FECHA B.O. CA: 22/04/91

Establece el régimen de autorización, registro y organización de las ferias comerciales, incluyendo medidas de colaboración interadministrativa con Municipios y Provincias y también mecanismos de fomento de estos acontecimientos.

**653****Decreto 71/1991, de 4 de abril, del Servicio Aragonés de Calidad y Seguridad Industrial.**

FECHA B.O. CA: 22/04/91

Se crea este Servicio administrativo en el Departamento de Industria, Comercio y Turismo, con la finalidad de dotar a la industria aragonesa de un instrumento de trabajo en materia de investigación, tecnología, calidad, formación, información, diseño, comunicación y comercialización.

**654****Decreto 89/1991, de 16 de abril, para la supresión de barreras arquitectónicas.**

FECHA B.O. CA: 22/04/91

Reglamentación técnica para la supresión de barreras arquitectónicas, que afecta a los Municipios. Se dicta en desarrollo de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos.

**655****Decreto 124/1991, de 1 de agosto, por el que se regulan las Unidades de Apoyo a la Presidencia de la Comunidad Autónoma.**

FECHA B.O. CA: 09/08/91

Se regulan las tres grandes Unidades de Apoyo a la Presidencia de la Comunidad: la Secretaría General, el Gabinete y el Area de Comunicación e Imagen.

**656****Decreto 125/1991, de 1 de agosto, por el que se regulan los Gabinetes de los Consejeros.**

FECHA B.O. CA: 09/08/91

Responde a su título. Los Gabinetes de los Consejeros se componen de una Unidad de Apoyo y la Secretaría de Despacho.

**657****Decreto 135/1991, de 1 de agosto, por el que se constituyen el Consejo y las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio en Aragón.**

FECHA B.O. CA: 14/08/91

Se lleva a cabo una gran refundición orgánica, agrupando diversos órganos colegiados que ejercían funciones en materia de ordenación del territorio, urbanismo, medio ambiente y patrimonio cultural. En la composición de los nuevos órganos se da participación a la Administración del Estado y a las Administraciones Locales, junto a los representantes de la Administración Autónoma. Por Decreto 209/1991, de 26 de noviembre, se introducirá una leve modificación en la composición de estos órganos.

## 658

**Decreto 136/1991, de 2 de agosto, de estructura orgánica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

FECHA B.O. CA: 28/08/91

Se ordenan los Departamentos de la Administración Autónoma, creándose las nuevas Direcciones Generales de Medio Ambiente, de Conservación del Medio Natural y de Juventud, además de algunos cambios en las denominaciones existentes. Cambios que en algún caso sólo han podido ser conocidos tras la segunda corrección de errores del Decreto (la primera corrección en el Boletín del 30 de agosto de 1991 y la segunda en el de 6 de septiembre de 1991).

## 659

**Decreto 156/1991, de 10 de septiembre, por el que se crea el Comité de Viviendas Sociales CECA de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

FECHA B.O. CA: 20/09/91

Se constituye el Comité paritario (empresarios y trabajadores), requerido por el art. 54 del Tratado CECA y la correspondiente programación de viviendas sociales en el ámbito de la CECA, a efectos de concesión de préstamos para la construcción, compra y rehabilitación de viviendas por los trabajadores de los sectores del carbón y la siderurgia.

## 660

**Decreto 154/1991, de 10 de septiembre, por el que se crea la Marca de Calidad para determinados productos alimentarios producidos, elaborados y/o transformados en la Comunidad Autónoma de Aragón.**

FECHA B.O. CA: 20/09/91

Responde a su título. Se amplían los mecanismos de defensa de la calidad de los productos, con nuevas técnicas que parten de las conocidas denominaciones de origen.

## 661

**Decreto 179/1991, de 15 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Industriales.**

FECHA B.O. CA: 04/11/91

Responde a su título.

**662**

**Decreto 185/1991, de 5 de noviembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía y Hacienda.**

FECHA B.O. CA: 27/11/91

Responde a su título.

**663**

**Decreto 198/1991, de 26 de noviembre, por el que se establece la competencia y el procedimiento en relación con las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de las deudas de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

FECHA B.O. CA: 11/12/91

Responde a su título.

**664**

**Decreto 215/1991, de 17 de diciembre, por el que se crea el Registro de Policías Locales de Aragón y se regula su funcionamiento.**

FECHA B.O. CA: 31/12/91

Responde a su título. Desarrolla las previsiones del art. 6.2 de la Ley 7/1987, de 15 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de Aragón.

**665**

**Decreto 218/1991, de 17 de diciembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.**

FECHA B.O. CA: 31/12/91

Responde a su título.

**666**

**Decreto 219/1991, de 17 de diciembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Cultura y Educación.**

FECHA B.O. CA: 31/12/91

Responde a su título.

**667**

**Decreto 222/1991, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento marco de organización de las Policías Locales de Aragón.**

FECHA B.O. CA: 31/12/91

Establece el marco normativo que deben respetar los Reglamentos de organización y funcionamiento de los Cuerpos de la Policía Local, de conformidad con lo estableci-

do en la Ley 7/1987, de 15 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de Aragón. Dentro del respeto a la potestad autoorganizativa local y a la variedad de situaciones que se dan en estas Policías, el Decreto homologa sistemas de selección, formación, organización, deberes y derechos de los Policías Locales.

## 668

**Reglamento interno de funcionamiento aprobado por el Pleno del Consejo Económico y Social de Aragón de 26 de junio de 1991.**

FECHA B.O. CA: 15/07/91

Regula la composición y funcionamiento de los órganos del Consejo, el procedimiento de elaboración de informes y el régimen económico aplicable.

## ASTURIAS

### 669

**Ley 3/1990, de 19 de diciembre, por la que se modifica la Ley 4/1983, de 4 de agosto, para la designación de senadores por el Principado de Asturias.**

FECHA B.O. CA: 09/01/91

Prevé la renovación de Senadores de la Comunidad Autónoma en caso de disolución de la Cámara Alta.

### 670

**Ley 4/1990, de 19 de diciembre, de la bandera del Principado de Asturias.**

FECHA B.O. CA: 09/01/91

Contiene las prescripciones técnicas sobre diseño y uso de la enseña.

### 671

**Ley 5/1990, de 19 de diciembre, sobre prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de dieciséis años.**

FECHA B.O. CA: 09/01/91

Prohíbe y establece el régimen sancionador en caso de suministro, por cualquier medio, de bebidas alcohólicas a menores de 16 años. Se atribuyen competencias a los municipios.

### 672

**Ley 6/1990, de 20 de diciembre, sobre edificación y usos en el medio rural.**

FECHA B.O. CA: 09/01/91

Fija los usos edificatorios del suelo no urbanizable y, especialmente, de los núcleos rurales.

**673**

**Ley 1/1991, de 21 de febrero, de patrimonio del Principado de Asturias.**

FECHA B.O. CA: 07/03/91

Establece los bienes demaniales y patrimoniales del Principado.

**674**

**Ley 2/1991, de 11 de marzo, de reserva de suelo y actuaciones urbanísticas prioritarias.**

FECHA B.O. CA: 21/03/91

Regula los procedimientos abreviados y preferentes para determinadas actuaciones prioritarias.

**675**

**Ley 3/1991, de 25 de marzo, de modificación de la Ley del Principado 14/1986, de 26 de diciembre, sobre régimen de elecciones a la Junta General del Principado de Asturias.**

FECHA B.O. CA: 27/03/91

Adecúa la legislación a la reforma del Estatuto de Autonomía en materia de elecciones.

**676**

**Ley 4/1991, de 4 de abril, sobre modificación de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de ordenación de la función pública del Principado de Asturias.**

FECHA B.O. CA: 17/04/91

Contiene modificaciones del régimen funcional y regula la provisión de puestos de trabajo y promoción profesional.

**677**

**Ley 5/1991, de 5 de abril, de protección de los espacios naturales.**

FECHA B.O. CA: 17/04/91

Establece el régimen y el procedimiento sancionador relativo a los espacios naturales protegidos. Prevé órganos gestores con participación estatal y local.

**678**

**Ley 6/1991, de 5 de abril, de ingreso mínimo de inserción.**

FECHA B.O. CA: 17/04/91

Regula el salario social concretado en un crédito máximo fijado anualmente por la Ley de Presupuestos.

**679**

**Ley 7/1991, de 5 de abril, de asistencia y protección al anciano.**

FECHA B.O. CA: 19/04/91

Fija las condiciones, requisitos, acceso y control de los establecimientos residenciales. Se crea el Defensor del Anciano.

**680**

**Ley 8/1991, de 30 de julio, de organización de la Administración del Principado de Asturias.**

FECHA B.O. CA: 05/08/91

La Ley establece la adecuación del nuevo Gobierno surgido de las elecciones a un nuevo modelo con Vicepresidencia y posibilidad (novedosa) de Viceconsejerías.

**681**

**Ley 9/1991, de 30 de diciembre, por la que se establece un recargo sobre las cuotas mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas.**

FECHA B.O. CA: 31/12/91

Fija un recargo del 40 % sobre el Impuesto de Actividades Económicas, que el Principado establece como sucesor de la Diputación Provincial de Oviedo, en tanto que autonomía uniprovincial.

**682**

**Ley 10/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 1992.**

FECHA B.O. CA: 31/12/91

Establece los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1992.

**683**

**Decreto 84/1990, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión de Coordinación de las policías locales del Principado de Asturias.**

FECHA B.O. CA: 23/01/91

Establece el Reglamento de la Comisión Coordinadora de las Policías Municipales.

**684**

**Decreto 86/1990, de 26 de diciembre, por el que se crea el Consejo de Transportes del Principado de Asturias y se regula su composición y funcionamiento.**

FECHA B.O. CA: 06/02/91

Crea dicho Consejo como órgano específico para el Transporte Terrestre.

**685**

**Decreto 12/1991, de 24 de enero, por el que se modifica el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, de utilización del distintivo «Productos Asturianos».**

FECHA B.O. CA: 06/02/91

Regula el uso del distintivo original «Productos Asturianos».

**686**

**Decreto 11/1991, de 24 de enero, por el que se aprueban las directrices regionales de ordenación del territorio de Asturias.**

FECHA B.O. CA: 23/02/91

Fija las directrices básicas del modelo territorial asturiano.

**687**

**Decreto 87/1990, de 26 de diciembre, de creación de la Junta Arbitral de Transporte del Principado de Asturias.**

FECHA B.O. CA: 26/02/91

Se trata de un órgano arbitral complementario de la regulación contenida en el Decreto 86/1990.

**688**

**Decreto 13/1991, de 24 de enero, por el que se aprueba el plan de recuperación del oso pardo.**

FECHA B.O. CA: 28/02/91

Regula el Plan para evitar el exterminio del oso autóctono.

**689**

**Decreto 21/1991, de 20 de febrero, por el que se regulan las indemnizaciones por los daños ocasionados por el oso.**

FECHA B.O. CA: 20/03/91

Establece las indemnizaciones a agricultores afectados por el tránsito de osos.

**690**

**Decreto 33/1991, de 20 de marzo, por el que se regula la creación de museos, así como el sistema de museos del Principado de Asturias.**

FECHA B.O. CA: 07/04/91

Organiza el Sistema de Museos y fija las reglas de creación de museos públicos y privados.

**691**

**Decreto 5/1991, de 11 de enero, por el que se reconoce la denominación de origen de queso «Los Beyos».**

FECHA B.O. CA: 08/04/91

Se reconoce un producto asturiano mediante Denominación de Origen.

**692**

**Decreto 6/1991, de 11 de enero, por el que se reconoce la denominación de origen de queso «Gamonedo» o «Gamonéu».**

FECHA B.O. CA: 08/04/91

Se reconoce este producto asturiano mediante Denominación de Origen.

**693**

**Decreto 7/1991, de 11 de enero, por el que se reconoce la denominación de origen de queso «Afuega'l pitu del Aramo»**

FECHA B.O. CA: 08/04/91

Reconoce un producto asturiano mediante Denominación de Origen.

**694**

**Decreto 26/1991, de 20 de febrero, por el que se crea y regula la modalidad de alojamiento turístico denominado «Casa de Aldea».**

FECHA B.O. CA: 16/04/91

Crea la modalidad típica de alojamiento en edificios rurales.

**695**

**Decreto 88/1990, de 26 de diciembre, de estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación.**

FECHA B.O. CA: 19/04/91

Modifica el organigrama económico.

**696**

**Decreto 38/1991, de 4 de abril, por el que se regula la gestión, liquidación y recaudación de los tributos propios y otros ingresos de Derecho Público del Principado de Asturias.**

FECHA B.O. CA: 11/05/91

Establece las normas procedimentales del proceso tributario en el Principado.

**697**

**Decreto 51/1991, de 16 de mayo, por el que se otorga, con carácter provisional, la calificación de denominación específica de «Carne de raza asturiana» a la que se produce el Principado de Asturias.**

FECHA B.O. CA: 08/06/91

Denominación Específica, con dos subdenominaciones: «Asturiana de los Valles» y «Asturiana de la Montaña», referida a la carne vacuna.

**698**

**Decreto 16/1991, de 11 de julio, del Presidente del Principado de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.**

FECHA B.O. CA: 12/07/91

Se reduce el Gobierno a ocho Consejerías: Interior y Administración Pública; Hacienda, Economía y Planificación; Educación, Cultura, Deportes y Juventud; Sanidad y Servicios Sociales; Infraestructuras y Vivienda; Medio Rural y Pesca; Industria, Turismo y Empleo y Medio Ambiente y Urbanismo.

**699**

**Decreto 86/1991, de 13 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.**

FECHA B.O. CA: 24/09/91

Prevé la reestructuración orgánica de esta Consejería.

**700**

**Decreto 87/1991, de 13 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Infraestructuras y Vivienda.**

FECHA B.O. CA: 24/09/91

Regula la reestructuración orgánica de esta Consejería.

**701**

**Decreto 84/1991, de 13 de septiembre, de modificación parcial del Decreto 88/1991, de 26 de diciembre, de estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación.**

FECHA B.O. CA: 25/09/91

Regula la reestructuración orgánica de esta Consejería.

**702**

**Decreto 89/1991, de 13 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Turismo y Empleo.**

FECHA B.O. CA: 25/09/91

Regula la reestructuración orgánica de esta Consejería.

**703**

**Decreto 88/1991, de 13 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Medio rural y Pesca.**

FECHA B.O. CA: 26/09/91

Regula la reestructuración orgánica de esta Consejería.

**704**

**Decreto 82/1991, de 13 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de los órganos de apoyo político y técnico de la Presidencia del Principado.**

FECHA B.O. CA: 27/09/91

Regula la reestructuración orgánica de dichos órganos.

**705**

**Decreto 85/1991, de 13 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud.**

FECHA B.O. CA: 27/09/91

Regula la reestructuración orgánica de esta Consejería.

**706**

**Decreto 83/1991, de 13 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Interior y Administraciones Públicas.**

FECHA B.O. CA: 28/09/91

Regula la reestructuración orgánica de esta Consejería.

**707**

**Decreto 90/1991, de 13 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Urbanismo.**

FECHA B.O. CA: 28/09/91

Regula la reestructuración orgánica de esta Consejería.

**708**

**Decreto 154/1991, de 20 de noviembre, por el que se crea la Comisión Delegada del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias para la promoción económica y la reindustrialización.**

FECHA B.O. CA: 21/11/91

Se crea este órgano para la búsqueda y seguimiento de procesos reindustrializadores.

**709**

**Decreto 158/1991, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 6/1991, de 5 de abril, del ingreso mínimo de inserción.**

FECHA B.O. CA: 21/12/91

Contiene el Reglamento del Salario Social en el Principado.

**BALEARES****710**

**Ley 1/1991, de 30 de enero, de espacios naturales y régimen urbanístico de las áreas de especial protección.**

FECHA B.O. CA: 09/03/91

Esta ley tiene por objeto establecer el régimen urbanístico de las áreas, que por sus valores naturales y paisajísticos de interés para la Comunidad Autónoma deben ser objeto de protección especial. A estos efectos, clasifica las áreas de especial protección de interés para la Comunidad en áreas naturales de especial interés, áreas rurales de interés paisajístico y áreas de asentamiento en paisaje de interés. La ley también se ocupa del desarrollo legislativo para las Islas Baleares de algunas determinaciones de la Ley de conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre.

**711**

**Ley 2/1991, de 13 de marzo, de crédito extraordinario para atender gastos de las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares.**

FECHA B.O. CA: 23/03/91

Viene expresado por el título de la Ley.

**712**

**Ley 3/1991, de 13 de febrero, de suplemento de crédito para la reparación de daños causados por lluvias torrenciales.**

FECHA B.O. CA: 06/04/91

Esta ley habilita un suplemento al crédito extraordinario aprobado por la Ley 9/1989, de 18 de octubre, para afrontar los gastos de reparación de los daños producidos por lluvias torrenciales, que asciende a dos mil millones de pesetas. Asimismo, autoriza al Gobierno de la Comunidad a emitir deuda o a concretar operaciones de crédito por dicha cantidad.

**713**

**Ley 4/1991, de 13 de marzo, reguladora de la iniciativa legislativa popular.**

FECHA B.O. CA: 11/04/91

Esta Ley lleva a cabo la regulación de la iniciativa legislativa popular en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, dentro del marco jurídico determinado por la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo.

## 714

**Ley 7/1991, de 20 de marzo, que modifica el artículo 34 de la Ley de 17-10-1990, reguladora del patrimonio de la Comunidad Autónoma.**

FECHA B.O. CA: 13/04/91

Esta Ley modifica el régimen de adquisición de bienes inmuebles de la CAIB por terceros.

## 715

**Ley 8/1991, de 20 de marzo, que modifica el artículo 21.1 de la Ley 8-2-1987, reguladora de la Sindicatura de Cuentas.**

FECHA B.O. CA: 13/04/91

Esta ley reduce a tres el número de síndicos, que han de ser elegidos por el Parlamento mediante votación por mayoría de las tres quintas partes de sus miembros por un período de 6 años.

## 716

**Ley 5/1991, de 27 de febrero, reguladora de las Mancomunidades municipales.**

FECHA B.O. CA: 13/04/91

Esta ley lleva a cabo la regulación de las mancomunidades municipales en el marco de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local, contemplando básicamente el procedimiento de constitución y requisitos de los estatutos de tales mancomunidades. También contempla medidas de fomento de sus actividades por parte del Gobierno de la Comunidad y los Consells Insulares.

## 717

**Ley 6/1991, de 20 de marzo, de protección de árboles singulares.**

FECHA B.O. CA: 13/04/91

Esta ley prevé la creación de un catálogo de árboles singulares de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, determinando medidas de protección para su conservación.

## 718

**Ley 9/1991, de 27 de noviembre, reguladora del canon de saneamiento de aguas.**

FECHA B.O. CA: 24/12/91

Esta Ley pretende dotar a la Comunidad Autónoma de los adecuados mecanismos de financiación de sus actuaciones hidráulicas, para garantizar la efectiva implantación

de los servicios de depuración de aguas residuales y de abastecimiento a los núcleos urbanos. Para ello establece un canon de saneamiento de aguas como exacción de derecho público exigible en el territorio de la CAIB, cuyo hecho imponible está constituido por el vertido de aguas residuales manifestado a través del consumo real, potencial o estimado de aguas de cualquier procedencia, exceptuando las aguas pluviales recogidas en aljibes o cisternas.

### 719

**Ley 10/1991, de 27 de noviembre, de creación y regulación del Instituto Balear de la Administración Pública.**

FECHA B.O. CA: 26/12/91

Esta ley crea el Instituto Balear de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares como organismo autónomo de carácter administrativo al que corresponde realizar la selección, la formación, la actualización y el perfeccionamiento de los funcionarios de la administración autonómica, de acuerdo con lo ya previsto en la Ley de la Función Pública de la CAIB.

### 720

**Ley 11/1991, de 13 de diciembre, de Presupuestos Generales de la CAIB para 1992.**

FECHA B.O. CA: 31/12/91

Esta ley, además de aprobar los presupuestos de la CAIB para el año 1992, modifica determinados artículos de la Ley 1/1986, de 5 de febrero, de Finanzas de la CAIB, así como el apartado c) del artículo 1 de la Ley 3/1989, de 29 de marzo, de Entidades Estatales Autónomas y Empresas públicas y vinculadas de la CAIB.

### 721

**Ley 12/1991, de 20 de diciembre, reguladora del impuesto sobre instalaciones que incidan en el medio ambiente.**

FECHA B.O. CA: 31/12/91

Esta Ley crea un impuesto sobre instalaciones que incidan en el medio ambiente que grava los elementos patrimoniales afectos a la realización de actividades que inciden sobre el medio ambiente en los términos de la ley.

### 722

**Decreto 1/1991, de 10 de enero, de creación del registro especial de arrendamientos rústicos.**

FECHA B.O. CA: 17/01/91

Este decreto lleva a cabo la creación de un registro especial de arrendamientos rústicos de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2235/1985, de 9 de octubre. Dado el carácter insular de esta Comunidad Autónoma, crea una oficina en cada delegación insular de la Consejería de Agricultura y Pesca del Gobierno Balear encargado de llevar el libro registro de este tipo de arrendamientos.

**723**

**Decreto 2/1991, de 10 de enero, que regula ayudas a las asociaciones agrarias para realizar auditorías y estudios de viabilidad.**

FECHA B.O. CA: 19/01/91

Este decreto establece las condiciones y el procedimiento para la concesión de ayudas a las asociaciones agrarias para la realización de estudios de viabilidad, así como de auditorías.

**724**

**Decreto 3/1991, de 10 de enero, de ayuda financiera a los ayuntamientos que no han recaudado el Impuesto de Bienes Inmuebles delegando la gestión en la Comunidad Autónoma.**

FECHA B.O. CA: 22/01/91

Ante la no emisión de los pertinentes padrones relativos a la gestión de cobranza del Impuesto de Bienes Inmuebles, este decreto regula la concesión de ayudas a los ayuntamientos que habiendo delegado en la Comunidad Autónoma la gestión de este impuesto, tengan necesidades perentorias de Tesorería motivadas por la no emisión de los correspondientes padrones.

**725**

**Decreto 5/1991, de 24 de enero, por el que se facilita y regula el uso público de instalaciones culturales y recreativas por entidades y colectivos sociales.**

FECHA B.O. CA: 07/02/91

El título de la norma expresa ya su contenido.

**726**

**Decreto 9/1991, de 7 de febrero, que modifica Decreto 6 julio 1989 sobre normas-marco a las que habrán de ajustarse los Reglamentos de organización y funcionamiento de las policías locales.**

FECHA B.O. CA: 26/02/91

Este decreto introduce una disposición transitoria en el Decreto 70/1989, de 6 de julio, en la que se dispensa de acreditar determinados requisitos para optar a convocatorias para ingreso a determinado personal que cumpla ciertas condiciones.

**727**

**Decreto 19/1991, de 21 de febrero, de creación del Cuerpo de Voluntarios de Protección Civil del Gobierno Balear.**

FECHA B.O. CA: 07/03/91

Viene expresado por el título de la norma.

**728**

**Decreto 12/1991, de 7 de febrero, de apoyos al fondo de garantía de las sociedades de garantía recíproca.**

FECHA B.O. CA: 12/03/91

Este decreto lleva a cabo una adecuación del marco normativo de los apoyos a los fondos de garantía de las sociedades de garantía recíproca para que por causas justificadas pueda superarse la separación de los distintos fondos de garantía.

**729**

**Decreto 25/1991, de 21 de marzo, que regula los contratos de subvención y fomento de sectores productivos.**

FECHA B.O. CA: 28/03/91

Este decreto tiene por objeto arbitrar un régimen excepcional de apoyo a aquellas empresas que por su especial naturaleza o incidencia en el entramado productivo de las Islas Baleares y su voluntad de ajustar su actividad a las condiciones de la Administración de la CAIB, se hagan acreedoras del régimen de ayudas.

**730**

**Decreto 23/1991, de 7 de marzo, regulador de la Comisión de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares de Acreditación, Evaluación y Control de Centros o Servicios de Tratamientos con Opiáceos.**

FECHA B.O. CA: 13/04/91

Este decreto regula en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares la composición y normativa reguladora de la Comisión de acreditación, evaluación y control de Centros o Servicios de tratamiento con opiáceos a personas dependientes de éstos.

**731**

**Decreto 29/1991, de 4 de abril, sobre medidas de ordenación de las viviendas turísticas vacacionales.**

FECHA B.O. CA: 13/04/91

Este decreto establece la documentación necesaria para la notificación a la Consejería de Turismo de las viviendas destinadas al tráfico turístico, realización de inspecciones y régimen de recursos.

**732**

**Decreto 30/1991, de 4 de abril, que regula la actividad del agroturismo y el turismo rural.**

FECHA B.O. CA: 16/04/91

Este decreto regula dos nuevas ofertas turísticas como son el agroturismo y el turismo rural. Por agroturismo se entiende la prestación de cualquier tipo de servicio turístico por motivos vacacionales y mediante precio realizado en el seno de una explotación agraria, mientras que por turismo rural se entiende la prestación de servicios turísticos por motivos vacacionales y mediante precio que se realice en

casas de campo. Este decreto establece el tipo de servicio que han de ofrecer y los requisitos que han de cumplir para ello.

### 733

**Decreto 22/1991, de 7 de marzo, de condiciones y requisitos mínimos para apertura y funcionamiento de centros, servicios o establecimientos residenciales.**

FECHA B.O. CA: 25/04/91

El título de la norma resulta expresivo de su contenido.

### 734

**Decreto 33/1991, de 21 de marzo, de creación de Serveis de Millora Agraria S.A.**

FECHA B.O. CA: 02/05/91

Este decreto crea la empresa pública Serveis de Millora Agraria S.A. cuyo objeto es la gestión y prestación de servicios en explotaciones agrarias.

### 735

**Decreto 36/1991, de 18 de abril, de creación del Consorcio para la protección y acogida de disminuidos psíquicos profundos de Baleares.**

FECHA B.O. CA: 09/05/91

Este decreto regula la creación del Consorcio para la protección y acogida de disminuidos psíquicos profundos de Baleares así como sus estatutos; participan diversas instituciones públicas y privadas con competencias en esta materia.

### 736

**Decreto 35/1991, de 18 de abril, que regula los transportes turísticos por carretera.**

FECHA B.O. CA: 09/05/91

Este decreto establece los requisitos y condiciones que deberán cumplir los transportes turísticos definidos en el artículo 110 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

### 737

**Decreto 39/1991, de 2 de mayo, de declaración de áreas de rehabilitación integrada.**

FECHA B.O. CA: 18/05/91

Este decreto tiene por objeto regular la declaración de Areas de Rehabilitación Integrada como instrumento para coordinar la actuación de las distintas Administraciones Públicas y fomentar la iniciativa privada en la rehabilitación integral y ordenada de conjuntos urbanos y áreas rurales de interés arquitectónico, histórico-artístico, ambiental o social.

### 738

**Decreto 76/1991, de 24 de julio, de aprobación del Plan Director de Residuos Sólidos de la Isla de Menorca.**

FECHA B.O. CA: 15/08/91

Este decreto aprueba el Plan Director para la gestión de los residuos sólidos urbanos con el fin primordial de establecer un marco de obligado cumplimiento para la adecuada gestión de estos residuos generados en la Isla, contemplando la necesaria participación de las corporaciones locales.

### 739

**Decreto 74/1991, de 24 de julio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley de Finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la CAIB.**

FECHA B.O. CA: 17/08/91

Este decreto regula diversos procedimientos administrativos relativos a la gestión de créditos presupuestarios así como las competencias de los distintos órganos de la Administración autonómica en dicha materia.

### 740

**Decreto 80/1991, de 20 de junio, de creación del Consorcio Centro de Formación Empresarial (CEFEM).**

FECHA B.O. CA: 05/09/91

Este decreto crea el Consorcio denominado Centro de Formación Empresarial compuesto por la Administración de la CAIB, la Universidad de las Islas Baleares y otras entidades privadas con el objeto de formar empresarios y profesionales para la empresa. A estos efectos, mantendrá una escuela de estudios empresariales y fomentará la investigación científica y técnica al servicio de estos estudios.

### 741

**Decreto 86/1991, de 17 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de aportaciones por la Consejería de Trabajo y Transportes y por la Consejería de Economía y Hacienda para proyectos cofinanciados por el Fondo Social Europeo u otras iniciativas comunitarias de fomento de empleo.**

FECHA B.O. CA: 02/11/91

Este decreto regula el procedimiento para la concesión de aportaciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo u otras iniciativas comunitarias de fomento de empleo, para favorecer la inserción profesional de personas mayores de 25 años que tengan la condición de parados de larga duración y de jóvenes parados menores de 25 años, mediante la realización de acciones de formación no financiadas a través de los programas establecidos en el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional aprobado por Real Decreto 1618/1990, de 14 de diciembre.

### 742

**Decreto 94/1991, de 31 de octubre, por el que se regula la declaración de los bienes de interés cultural de la CAIB, de acuerdo con la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio histórico español y con el R.D. 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, vista la sentencia del Tribunal Constitucional.**

FECHA B.O. CA: 23/11/91

Este decreto regula el procedimiento de declaración de bienes de interés cultural tras la Sentencia del Tribunal Constitucional 17/1991, de 31 de enero, que establece como

competencia autonómica dicha declaración, crea el registro de bienes de interés cultural de la CAIB así como el inventario del patrimonio cultural mueble de esta Comunidad.

### 743

**Orden de Presidencia de la CAIB de día 8 de julio de 1991, de creación del Instituto de Relaciones Europeas.**

FECHA B.O. CA: 11/07/91

Esta orden crea el Instituto de Relaciones Europeas, sin personalidad jurídica propia y dependiente de la Presidencia, cuyos fines fundamentales son la coordinación e impulso de las actuaciones de la CAIB derivadas de la adhesión de España a las Comunidades Europeas.

### 744

**Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de julio de 1991, por la que se estructura la Consejería Adjunta a la Presidencia.**

FECHA B.O. CA: 11/07/91

El título expresa el contenido de la norma.

### 745

**Orden de la Presidencia del Gobierno, de 26 de septiembre de 1991, de reorganización del Gobierno de la CAIB.**

FECHA B.O. CA: 08/10/91

Este decreto lleva a cabo la reestructuración del Gobierno balear tras la celebración de las elecciones autonómicas de 1991.

### 746

**Orden de la Presidencia del Gobierno de la CAIB, de 16 de octubre de 1991, por la que se modifica la Orden de 30 de mayo de 1985, sobre estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.**

FECHA B.O. CA: 20/10/91

El título de la norma expresa su contenido.

## CANARIAS

### 747

**Ley 1/1991, de 28 de enero, de estadística de la Comunidad Autónoma de Canarias.**

FECHA B.O. CA: 11/02/91

Esta norma contempla la regulación de la Estadística de la Comunidad Autónoma de forma que ordene y fomente el desarrollo de esta competencia exclusiva, no regulada

hasta el presente, prevista en el artículo 29-17 del Estatuto de Autonomía y, como consecuencia, posibilite un mejor conocimiento de la realidad canaria en sus diferentes ámbitos demográficos, sociales, económicos y territoriales, principalmente, a través del aporte de información estadística.

La Ley regula fundamentalmente dos cuestiones: el régimen jurídico de la actividad estadística y la creación del órgano que desarrolle la mencionada actividad, el Instituto Canario de Estadística.

**748**

**Ley 2/1991, de 18 de marzo, de modificación de determinados artículos de la Ley territorial 3/1987, de 3 de abril, de medidas urgentes en materia electoral.**

FECHA B.O. CA: 22/03/91

Esta disposición legislativa modifica los artículos 11, al que se le añaden dos nuevos apartados; 14. 1 y 3, referidos a la convocatoria de elecciones; 25.1, relativo al escrutinio; 26, que versa sobre la Administración Electoral de cada candidatura; 29.1 y 31, relativos a la subvención de gastos electorales por la Comunidad Autónoma y, finalmente, la Disposición Final Primera, todos ellos de la citada Ley 3/1987.

**749**

**Ley 3/1991, de 13 de abril, de modificación de la Ley 5/1986, de 28 de julio, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo y de concesión de un crédito extraordinario a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1991 para la subvención a líneas de transporte marítimo regular.**

FECHA B.O. CA: 24/04/91

Las condiciones de territorio insular del Archipiélago canario determinan la necesidad de reducir en la mayor medida posible los costes del transporte interinsular regular de pasajeros, lo que, desde el punto de vista de la Hacienda Pública, supone, o bien excepcionar de gravámenes la actividad o bien subvencionarla.

Teniendo en cuenta la evolución de las empresas de transporte marítimo regular de pasajeros, así como el hecho de la incidencia en la estructura interna y financiación general de la empresa, se considera más adecuado para conseguir el objetivo propuesto utilizar como instrumento la subvención directa, vía gasto público, en lugar de la declaración de la exención del tributo, lo que también resulta más operativo, teniendo en cuenta la gestión del tributo de cara a establecer medidas de cooperación entre los transportistas y el Gobierno de Canarias.

Por ello, se modifica el texto de la Ley 5/1986, de 28 de julio, añadiendo la Disposición Adicional Cuarta, en virtud de la cual las recaudaciones que se efectúen por el sujeto pasivo del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo provenientes de cuotas tributarias repercutidas y soportadas por los adquirentes, cuando éstos sean empresas dedicadas al transporte marítimo regular de pasajeros entre las Islas Canarias, quedarán afectas a acciones que favorezcan el reseñado tráfico interinsular. Además, se procede a aprobar un crédito extraordinario a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 1991, previendo además que en los ejercicios venideros se incluirán en las Leyes de Presupuestos los créditos necesarios. (Corrección de errores en BOC de 10-05-91).

**750**

**Ley 4/1991, de 29 de abril, de homologación de retribuciones de los funcionarios docentes que prestan servicios en la Comunidad Autónoma de Canarias.**

FECHA B.O. CA: 02/05/91

La presente Ley tiene por objeto homologar, en un plazo de cinco años, las retribuciones de los funcionarios docentes que prestan servicios en la Comunidad Autónoma con las que actualmente correspondan a los puestos base de la Administración, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 259/1989 del Gobierno de Canarias.

Para lograr este objetivo se concede un Suplemento de Crédito a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1991.

**751**

**Ley 5/1991, de 30 de abril, por la que se concede un crédito extraordinario a las Corporaciones Locales Canarias.**

FECHA B.O. CA: 06/05/91

La insuficiencia financiera de las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Canarias derivada de la disminución de sus ingresos hace preciso adoptar las medidas oportunas en orden a dotar a las mismas de los recursos necesarios para el regular desenvolvimiento de sus actividades.

**752**

**Ley 6/1991, de 30 de abril, de crédito extraordinario para financiar los programas operativos de la CEE Regis, Stride y de desarrollo de Canarias, y suplemento de crédito para financiar la homologación de los funcionarios sanitarios locales y la funcionarialización del personal laboral**

FECHA B.O. CA: 08/05/91

Las acciones cuya financiación se contempla en esta norma pueden diferenciarse en dos grandes bloques: en primer lugar, se pretende acometer la iniciación en este ejercicio presupuestario de dos Programas Operativos de la CEE, cuyas finalidades se consideran de vital importancia para el interés del Archipiélago, así como financiar una medida contenida en el Programa Operativo de Desarrollo de Canarias, con la particularidad de que, dado que una parte importante de las medidas contenidas en el Programa Operativo Regis ha de ser cofinanciada con las Corporaciones Locales, se prevé dotar del 25 % de los créditos de los Fondos Estructurales de la CEE a dichas Corporaciones con cargo a la Comunidad Autónoma de Canarias. En segundo lugar, se pretende lograr ciertas mejoras retributivas del personal funcionario y laboral en el ámbito de esta Comunidad Autónoma. (Corrección de errores en BOC de 19-07-91).

**753**

**Ley 7/1991, de 30 de abril, de símbolos de la naturaleza para las Islas Canarias.**

FECHA B.O. CA: 10/05/91

La Ley que comentamos establece símbolos animales y vegetales tomados de la naturaleza para cada una de las islas del Archipiélago y para toda la Región con el objeto de que, a través de su empleo en actividades escolares, en el protocolo y del que hagan los ciudadanos y las empresas, tales símbolos sirvan para aproximar los valores

naturales del Archipiélago a sus habitantes y conseguir, de este modo, un mayor respeto y cariño por los mismos y por el entorno. (Corrección de errores en BOC de 24-05-91).

**754**

**Ley 8/1991, de 8 de abril, de protección de los animales.**

FECHA B.O. CA: 13/05/91

Es objeto de esta Ley la determinación de las atenciones mínimas que deben recibir los animales domésticos, específicamente los de compañía; la regulación de la utilización de los animales en aquellos espectáculos, fiestas populares y actividades deportivas o recreativas que impliquen crueldad; las condiciones para la cría, venta y transporte de animales, al igual que su inspección, vigilancia y obligaciones de los poseedores o dueños y de los centros de recogida o albergues, regulándose las instalaciones para su mantenimiento temporal.

**755**

**Ley 9/1991, de 8 de mayo, de carreteras de Canarias.**

FECHA B.O. CA: 15/05/91

En el Archipiélago canario todas las competencias en materia de carreteras pertenecen estatutariamente a la Comunidad Autónoma. En esta Ley se recoge la distinción entre vías regionales, insulares (teniendo en cuenta que la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias contempla la transferencia a los Cabildos Insulares de competencias de la Comunidad Autónoma en materia de Carreteras) y municipales. Por lo demás, se ha procurado seguir las determinaciones de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, tanto en lo que se refiere a la especificación de los distintos tipos de vías, como en los varios aspectos técnico-jurídicos relativos a la carretera y sus zonas y tramos especiales. Igualmente se propugna una mayor severidad sancionatoria en la protección de la carretera.

**756**

**Ley 10/1991, de 26 de diciembre, por la que se concede un crédito suplementario a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1991, por importe de ochocientos cincuenta y cinco millones de pesetas para la financiación del déficit en materia educativa.**

FECHA B.O. CA: 31/12/91

Por virtud de esta Ley se concede un suplemento de crédito a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma con destino a la financiación del transporte escolar, ayudas individualizadas al transporte escolar, comedores escolares y reforma, ampliación y mejora del Centro de Enseñanzas Integradas de Las Palmas de Gran Canaria.

**757**

**Ley 11/1991, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1992.**

FECHA B.O. CA: 31/12/91

**758**

**Decreto 223/1990, de 8 de noviembre, por el que se regulan las zonas de actuación educativa preferente en la Comunidad Autónoma de Canarias.**

FECHA B.O. CA: 04/01/91

La declaración de una zona como de actuación educativa preferente supondrá, respecto de los centros encuadrados en ella, una atención prioritaria por parte de la Administración educativa en cuanto a la dotación de medios y recursos y la dispensa de un tratamiento educativo diferenciado para mejorar la calidad de las enseñanzas y lograr la homogeneización de los resultados académicos reduciendo las tasas de fracaso y abandono escolar.

El incremento de gasto que pudiera originar la aprobación de este Decreto se ajustará necesariamente a los límites presupuestarios existentes.

**759**

**Decreto 277/1990, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Canarias.**

FECHA B.O. CA: 11/01/91

La norma versa sobre determinados aspectos respecto de los que opera una remisión expresa de la Ley Territorial 10/1990, de 23 de mayo, reguladora de los Colegios Profesionales de Canarias, o en los que el tratamiento legal se ha producido con carácter genérico.

En ella se regula la creación de los Colegios profesionales, la transformación del ámbito territorial o profesional de los mismos, la constitución de Consejos de Colegios, las relaciones de los Colegios con la Administración autonómica, su régimen jurídico y el Registro de los Colegios Profesionales.

**760**

**Decreto 271/1990, de 19 de diciembre, por el que se modifica el artículo 12 del Reglamento de la Función Interventora.**

FECHA B.O. CA: 16/01/91

Esta norma modifica el artículo 12 de referencia, ampliando las competencias de las Intervenciones Delegadas al objeto de conseguir reducir, en la mayor medida posible, el tiempo que los expedientes susceptibles de producir derechos u obligaciones de contenido económico estén pendientes de fiscalización y por ello aumentar la celeridad en la tramitación de los expedientes desde la fase inicial hasta la adopción de resolución definitiva.

**761**

**Decreto 1/1991, de 10 de enero, por el que se regula la función de asesoramiento jurídico a las Entidades Locales de Canarias.**

FECHA B.O. CA: 23/01/91

Esta norma regula la función de asesoramiento de las Entidades Locales con la finalidad de aclarar la legitimación para formular la solicitud de dictamen, así como el campo de actuación, en este orden de cosas, de la Viceconsejería de Administración Territorial respecto a la competencia asesora a las Corporaciones Locales de otros organismos de la Comunidad Autónoma.

El Decreto deroga expresamente la Orden de 14 de noviembre de 1983.

**762**

**Decreto 6/1991, de 29 de enero, por el que se modifica parcialmente el Decreto 173/1989, de 31 de julio, que aprueba el Reglamento de Casinos de Juego.**

FECHA B.O. CA: 01/02/91

A través de la norma citada se modifica el artículo 6-1-h) del Decreto 173/1989, ampliando la participación accionaria en más de dos sociedades explotadoras de casinos de juego en la Comunidad Autónoma de Canarias, como acontece en el resto del territorio nacional.

**763**

**Decreto 4/1991, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Interno del Consejo de Entidades Canarias en el exterior.**

FECHA B.O. CA: 20/02/91

El Consejo de Entidades Canarias en el Exterior es el órgano deliberante y consultivo con funciones de asistencia al Gobierno autonómico en lo relativo a las comunidades canarias radicadas fuera del territorio de la Comunidad Autónoma.

El Decreto de referencia aprueba las normas de funcionamiento de dicho Consejo.

**764**

**Decreto 18/1991, de 21 de febrero, por el que se establece el régimen general de las ayudas y subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.**

FECHA B.O. CA: 01/03/91

La presente disposición pretende la actualización de las normas contenidas en el Decreto 200/1985, de 13 de junio, sobre concesión de subvenciones. En esta perspectiva, se estima conveniente dar entrada en el ámbito de la Comunidad Autónoma a las prescripciones contenidas en los artículos 81 y 82 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada a los mismos por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Se deroga expresamente el decreto 200/1985.

**765**

**Decreto 29/1991, de 21 de febrero, por el que se desarrollan las condiciones de aplicación de los apartados 3 y 4 del artículo 6 de la Ley 7/1990, de 14 de mayo, de disciplina urbanística y territorial.**

FECHA B.O. CA: 01/03/91

Los apartados 3 y 4 del artículo 6 de la citada Ley excepcionan con diferente alcance el principio general de exigencia de cédula de habitabilidad para toda vivienda establecido en el artículo 31 de la Ley 11/1989, de 13 de julio, de Viviendas para Canarias. La aplicación de estos apartados requiere un previo desarrollo que garantice su funcionalidad para los supuestos especiales previstos por el legislador, sin que se produzca un desbordamiento de los controles legales sobre las condiciones que configuran la idoneidad de los locales destinados a residencia humana.

El Decreto define lo que debe entenderse por viviendas autoconstruidas y crecederas, estableciendo además la obligación de los Ayuntamientos de confeccionar y comunicar a las Consejerías de Política Territorial, Obras Públicas, Vivienda y Aguas inventario comprensivo de todas las viviendas autoconstruidas que no estén legalizadas como tales.

**766**

**Decreto 47/1991, de 25 de marzo, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, las condiciones de habitabilidad de las viviendas y el procedimiento para la concesión de cédulas de habitabilidad.**

FECHA B.O. CA: 19/04/91

Las características diferenciales de la Región canaria respecto del resto del territorio del Estado y las circunstancias socio-económicas y demás peculiaridades determinantes de nuestra área geográfica, hacen preciso regular con carácter específico tanto el procedimiento para la expedición de la cédula de habitabilidad que sustituya el regulado por disposiciones de ámbito general, como la elaboración de una normativa sobre las condiciones que ha de reunir toda edificación de carácter residencial, más acorde con las características de los asentamientos urbanos de nuestra región, en el que se refundan al propio tiempo las normas dictadas hasta el presente, complementándolas con otras que hagan más efectivo el control de la Administración. (Corrección de errores en BOC de 03-07-91 y BOC de 08-07-91).

**767**

**Decreto 34/1991, de 14 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.**

FECHA B.O. CA: 22/04/91

En virtud de la Disposición Final Primera de la Ley 5/1990, de 22 de febrero, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, se aprueba el Reglamento de Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el que se define el concepto de precios públicos y se regula la gestión y cobro, los sujetos obligados al pago, la cuantía y el establecimiento y revisión de los mismos.

**768**

**Decreto 35/1991, de 14 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Tasas de la Comunidad Autónoma de Canarias.**

FECHA B.O. CA: 22/04/91

A efectos de desarrollar la normativa contenida en la Ley 5/1991, de 22 de febrero, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias y recogiendo el mandato legal contenido en la Disposición Final Primera de dicha Ley, el presente Reglamento de Tasas regula su objeto, ámbito territorial y, en general, la creación y régimen jurídico de las Tasas de la Comunidad Autónoma.

Además, establece que las tasas que el Estado o las Corporaciones Locales transfieran a la Comunidad Autónoma de Canarias continuarán rigiéndose por las mismas normas que las regulaban antes de la transferencia, en todo lo que no se oponga a la Ley Territorial 5/1990 y al presente Reglamento.

**769**

**Decreto 61/1991, de 9 de abril, por el que se regulan los cursos de formación profesional, sección ocupacional.**

FECHA B.O. CA: 26/04/91

El Gobierno de Canarias, en colaboración con el Fondo Social Europeo, pone en marcha la celebración de cursos de Formación Profesional, Sección Ocupacional, dirigidos

en especial a colectivos afectados por el desempleo o por los cambios en las nuevas técnicas de producción y/o gestión.

A través de la disposición que comentamos se regula el desarrollo de estos Programas de Formación Profesional, estableciéndose las bases para que los agentes económicos y sociales tengan una participación activa en el diseño y gestión de las acciones formativas que se desarrollen.

## 770

**Decreto 79/1991, de 16 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes de inserción social en la Comunidad Autónoma de Canarias.**

FECHA B.O. CA: 08/05/91

El Decreto establece una serie de medidas que se articulan en tres Programas que permitan abordar los objetivos de inserción social con garantías suficientes, a saber: Programa de Accesibilidad, que pretende garantizar el acceso a los sistemas ordinarios de protección de aquellos colectivos que mayores dificultades presentan; el Programa de Integración, para fomentar la incorporación de estos colectivos mediante medidas de carácter socio-laboral; y el Programa de Prestaciones Económicas Regladas, de carácter transitorio, que garanticen los mínimos vitales de aquellas personas o unidades de convivencia con dificultades de subsistencia.

Las medidas de inserción social a adoptar tienen además como pilar fundamental la colaboración de los Ayuntamientos. (Corrección de errores en BOC de 29-05-91).

## 771

**Decreto 87/1991, de 29 de abril, por el que se regula la concesión de emisoras municipales de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.**

FECHA B.O. CA: 16/05/91

El Real Decreto 801/1986, de 7 de marzo, dispone el traspaso de las funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en medios de comunicación social.

La reciente Ley 11/1991, de 8 de abril, ha venido a establecer las normas básicas de servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia por medio de emisoras de titularidad municipal, correspondiendo a los órganos ejecutivos de las Comunidades Autónomas con competencia para ello las concesiones administrativas.

De acuerdo con el Decreto autonómico que comentamos, la gestión del servicio público de radiodifusión sonora cuya concesión se otorga a los municipios será gestionada directamente por medio de alguna de las formas previstas en el artículo 85.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

La financiación de las emisoras municipales de radiodifusión se realizará conforme a lo establecido en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y mediante ingresos comerciales propios.

## 772

**Decreto 94/1991, de 29 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de las Palmas de Gran Canaria.**

FECHA B.O. CA: 23/05/91

La Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Territorial 5/1989, de 4 de mayo, de Reorganización Universitaria, prevé la adaptación de los Estatutos de las Universidades canarias a lo previsto en dicha Ley. En este proceso, el Claustro Universitario de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria aprobó por mayoría absoluta los nuevos Estatutos, correspondiendo al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma su aprobación última, que se efectúa a través de este Decreto.

### 773

**Decreto 88/1991, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de auxilios a obras hidráulicas de iniciativa privada.**

FECHA B.O. CA: 27/05/91

La Ley de Aguas de 26 de julio de 1990 regula los auxilios económicos a obras hidráulicas de iniciativa privada.

En concreto, este Reglamento desarrolla lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley de Aguas, ocupándose específicamente de los auxilios consignados en el citado artículo, aplicando a su tramitación y otorgamiento los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, comunes a todos los estímulos económicos ofrecidos a las iniciativas particulares de interés público.

### 774

**Decreto 110/1991, de 5 de junio, por el que se modifica el incremento retributivo establecido en el Decreto 14/1991, de 6 de febrero, para el ejercicio de 1991.**

FECHA B.O. CA: 10/06/91

A través de esta norma se trata de adecuar el Decreto 14/1991, de 6 de febrero, por el que se dictan las instrucciones sobre el régimen y cuantía de las retribuciones del personal funcionario, laboral y altos cargos al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 1991, a lo establecido en el Real Decreto-ley 2/1991, de 25 de enero y en la Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda de 31 de enero de 1991, modificando los correspondientes anexos.

### 775

**Decreto 112/1991, de 5 de junio, por el que se atribuyen a la Consejería de Hacienda las facultades de recaudación en vía administrativa de apremio del recurso permanente de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Canarias.**

FECHA B.O. CA: 14/06/91

El Reglamento regulador de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación establece que las mismas, para el cumplimiento de sus fines, están obligadas a exigir el recurso permanente que les corresponda y, en caso de impago en período voluntario, utilizarán el procedimiento de exacción por vía de apremio.

De acuerdo con las facultades que ostenta la Consejería de Hacienda a tenor de la Ley 4/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y conforme a las normas del Reglamento General de Recaudación, las competencias sobre recaudación corresponden a la Consejería de Hacienda, que deberá proceder a la celebración de los convenios precisos para la gestión de los cobros de los referidos derechos económicos corporativos con cada una de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Canarias.

**776**

**Decreto 111/1991, de 5 de junio, por el que se modifica el artículo 40 del Reglamento de Tasas de la Comunidad Autónoma de Canarias.**

FECHA B.O. CA: 17/06/91

Este Decreto procede a modificar el plazo de un mes establecido por el artículo 40 del Reglamento de Tasas para interponer el recurso de reposición previo a la reclamación económico-administrativa, debido a que, según el Real Decreto 2224/1979, de 7 de septiembre, el plazo señalado debe ser de quince días.

**777**

**Decreto 119/1991, de 5 de junio, por el que se desarrolla la Ley 5/1991, de 30 de abril, que concedió un crédito extraordinario a las Corporaciones Locales Canarias por importe de 1.994.098.132 pesetas.**

FECHA B.O. CA: 21/06/91

La Disposición Final Primera de la Ley 5/1991 autoriza al Gobierno de Canarias a dictar las disposiciones que sean precisas para la ejecución de lo establecido en la misma. En su virtud, esta norma regula las partidas presupuestarias de aplicación y cobertura que se precisan para la instrumentalización contable del crédito extraordinario concedido por la Ley 5/1991.

**778**

**Decreto 101/1991, de 8 de mayo, regulador de las entidades de inspección y control reglamentario en materia de seguridad de los productos, equipos e instalaciones industriales.**

FECHA B.O. CA: 28/06/91

Esta norma reglamentaria trata de regular, en el marco insular y dado que la regulación actual en el ámbito nacional se muestra notablemente insuficiente para el ámbito insular canario por sus peculiaridades geográficas, la actividad de las Entidades de Inspección y Control Reglamentario con la finalidad de posibilitar la actuación de las Entidades hasta ahora existentes mediante el cumplimiento de requisitos adicionales sobre la disponibilidad de medios en las islas y de facilitar, por otra parte, la creación de Entidades de este tipo que, sin necesidad de contar con la cantidad de medios previstos para todo el ámbito nacional, cumplan con los requisitos adicionales exigidos a las anteriormente mencionadas.

Asimismo, las Entidades de Inspección y Control Reglamentario de ámbito nacional que pretendan actuar en las Islas Canarias deberán acreditar, en el plazo de un año a partir de la vigencia de este Decreto, el cumplimiento de cuantos requisitos les vienen exigidos en el mismo.

**779**

**Decreto 139/1991, de 28 de junio, por el que se aprueban las normas de gestión, liquidación, recaudación e inspección de las importaciones de bienes sujetas al arbitrio sobre la producción e importación en Canarias y de revisión de los actos dictados en aplicación del mismo.**

FECHA B.O. CA: 29/06/91

Esta disposición pretende el cumplimiento de los objetivos establecidos por la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico-Fiscal de Canarias, como la modernización del sistema tributario canario y su adecuación a los sistemas tributarios de la CEE, así como el de que el arbitrio de referencia coadyuve a la suficiencia de los ingresos de las Corporaciones Locales de Canarias y sirva a los fines de la política económica y de desarrollo de las islas.

## 780

**Decreto 140/1991, de 28 de junio, por el que se modifica el Decreto 123/1988, de 1 de agosto, que aprueba el reglamento del juego del bingo.**

FECHA B.O. CA: 08/07/91

Las modificaciones sustanciales introducidas por este Decreto se refieren al incremento de las fianzas de las Salas de Bingo y a la modificación de los porcentajes de distribución del premio del Bingo Acumulativo. Asimismo, se añaden tres Disposiciones Transitorias y una Final, que complementan las modificaciones al articulado, y dos anexos en los que se inserta el modelo normalizado del «Libro de Reclamaciones» y del «Libro de Inspección». (Corrección de errores en BOC de 22-07-91).

## 781

**Decreto 147/1991, de 17 de julio, de reestructuración de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.**

FECHA B.O. CA: 18/07/91

Esta Disposición procede a adaptar la estructura del Gobierno a los objetivos de acción administrativa determinados por las fuerzas políticas que han asumido la responsabilidad de gobernar tras el último proceso electoral, en el marco de los principios de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Así, el Gobierno de Canarias se estructura en las siguientes Consejerías: Agricultura y Pesca; Obras Públicas, Vivienda y Aguas; Política Territorial; Turismo y Transporte; Economía y Hacienda; Educación, Cultura y Deportes; Industria, Comercio y Consumo; Presidencia; Sanidad y Asuntos Sociales; y Trabajo y Función Pública. Sólo continúan con las funciones que actualmente tienen asignadas y con las vigentes estructuras las cuatro primeras Consejerías reseñadas.

## 782

**Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias.**

FECHA B.O. CA: 16/09/91

A través de esta norma reglamentaria se pretenden superar las nocivas consecuencias de una excesiva concentración de funciones subalternas en los órganos superiores y en los servicios centrales, con el propósito claro de agilizar las actuaciones y profundizar en la responsabilidad de todos los miembros de la organización. Dentro de este criterio, es particularmente significativa la distribución de funciones en materias tales como los procedimientos administrativos, contratación, régimen de personal y ejercicio de la potestad sancionadora.

Estas medidas desconcentradas, en el espacio jerarquizado en el que recaen, se acompañan de una definición más precisa de las facultades y técnicas que comporta el poder de dirección.

El Decreto deroga expresamente el artículo 47 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Consejería de la Presidencia.

**783**

**Decreto 215/1991, de 11 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 145/1990, de 31 de julio, que aprobó el reglamento de los servicios jurídicos del Gobierno de Canarias.**

FECHA B.O. CA: 16/09/91

Este Decreto pretende adaptar el estatuto orgánico del centro directivo de los Servicios Jurídicos, reduciendo lo que de corporativo puedan tener los requisitos para la provisión de su titular, en términos que permitan hacer compatible la garantía de experiencia y profesionalidad con la coherencia de un alto cargo respecto a las líneas de gobierno.

En este sentido, el Decreto opera, en primer lugar, un cambio de denominación, sustituyendo todas las referencias a los Servicios Jurídicos y a la Jefatura de los Servicios Jurídicos por Servicio Jurídico y Dirección General del Servicio Jurídico, respectivamente. En segundo lugar, regula el nombramiento del Director General del Servicio Jurídico.

**784**

**Decreto 231/1991, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de la Presidencia.**

FECHA B.O. CA: 30/09/91

Esta Disposición, elaborada partiendo de los criterios establecidos por el Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los departamentos de la administración autonómica de Canarias, contiene como novedad de mayor relieve, en la estructura de la Consejería de la Presidencia, la supresión, por adscripción a la Consejería de Trabajo y Función Pública, de las Direcciones Generales de la Función Pública y de la Inspección General de Servicios y la creación de las Direcciones Generales de Comunicaciones e Informática y de Administración Territorial, impuestas por la distribución competencial entre Departamentos operada por el Gobierno y por una reasignación interna de funciones que permita resaltar áreas funcionales como las comunicaciones y la informática e implantar la coordinación sectorial del Departamento en materias como el régimen local, justicia, juegos, relaciones con colegios profesionales, asociaciones y fundaciones, comunicaciones e informática, modificando a este fin las funciones de la Viceconsejería que pasa a denominarse para las Administraciones Públicas. (Corrección de errores en BOC de 18-10-91).

**785**

**Decreto 252/1991, de 3 de octubre, por el que se adapta la estructura de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales a la nueva organización y estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma Canaria y se crean la Dirección General de Atención a las Drogodependencias y la Dirección General de Protección del Menor y la Familia.**

FECHA B.O. CA: 09/10/91

El Decreto 147/1991, de 17 de julio, reorganizó la Administración de la Comunidad Autónoma, creando, entre otras, la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, a la que se han encomendado funciones en materia de sanidad, servicios sociales y juventud.

El Decreto que ahora comentamos presenta como novedades principales la creación de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia y la Dirección General de Atención a las Drogodependencias, además de rectificar la distribución de competencias entre los centros directivos de carácter sanitario, con el propósito de reforzar la estructura de la Dirección General de Asistencia Sanitaria.

## 786

**Decreto 251/1991, de 3 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Consumo.**

FECHA B.O. CA: 11/10/91

A través del Decreto 147/1991 se creó, entre otras, la Consejería de Industria, Comercio y Consumo, cuyas funciones se pretenden desarrollar por la norma reglamentaria de referencia, además de establecer el ámbito competencial correspondiente a cada uno de los órganos que conforman la estructura del Departamento y determinar la estructuración orgánica de la Consejería en función de las nuevas competencias asignadas. Como novedades más señaladas en la presente norma, en el aspecto orgánico, conviene destacar la creación de la Viceconsejería de Promoción Industrial y Comercial y de la Comisión Regional de Consumo, en la que participarán tanto las asociaciones de consumidores y usuarios de Canarias, como las Corporaciones Locales canarias en cuyo seno se han constituido Oficinas Municipales o Insulares de Información al Consumidor. (Corrección de errores en BOC de 22-11-91).

## 787

**Decreto 230/1991, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda.**

FECHA B.O. CA: 14/10/91

El Decreto 147/1991, de 17 de julio, reorganizó la Administración de la Comunidad Autónoma, creando, entre otras, la Consejería de Economía y Hacienda.

Como novedades más destacadas en la regulación del presente Decreto, cabe señalar la creación de las Direcciones Generales de Planificación, Presupuesto y Gasto Público; Política Financiera y Promoción Económica; Coordinación de Relaciones Económicas con las Comunidades Europeas; Patrimonio y Contratación y, finalmente, la Dirección General del Tesoro.

Además, el Decreto incorpora materias tales como programación de inversiones, efectivos de personal y contratación, administración y gestión patrimonial y tesorería, así como las propias medidas de desconcentración de funciones previstas en el ordenamiento jurídico. (Corrección de errores en BOC de 22-11-91).

## 788

**Decreto 250/1991, de 3 de octubre, por el que se crea la Viceconsejería de Vivienda en la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas.**

FECHA B.O. CA: 18/10/91

La creación de la Viceconsejería de la Vivienda responde a la creciente complejidad del sector de la vivienda y al aumento del esfuerzo inversor y la diversificación de actuaciones emprendidas por el Gobierno de Canarias para asegurar el disfrute de una vivienda digna. La Viceconsejería de referencia asume con un mayor grado de

desconcentración las funciones que en dicho ramo corresponden a la Administración Autonómica, asignándole además las funciones de gestión y creación de suelo, en cuanto que este último se revela como un factor determinante de la oferta de viviendas.

### 789

**Decreto 269/1991, de 18 de octubre, por el que se modifica parcialmente el Decreto 231/1991, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de la Presidencia.**

FECHA B.O. CA: 23/10/91

A través de esta norma se deroga el apartado 5 del artículo 4 y Disposición Adicional Tercera del Decreto 231/1991, de 20 de septiembre, estableciendo que corresponde al Gobierno la designación del Presidente del Organismo Canario de Juegos y Apuestas y de su Consejo de Administración, así como la del Vicepresidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

### 790

**Decreto 270/1991, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura y Pesca.**

FECHA B.O. CA: 25/10/91

El Decreto 147/1991, de 17 de julio, al reestructurar la Administración de la Comunidad Autónoma, determinó que la Consejería de Agricultura y Pesca continuase con las funciones que actualmente tiene asignadas y con la vigente estructura. Sin embargo, resulta necesario adecuar la misma a los criterios establecidos en el Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica. Asimismo, la especial atención que debe prestarse a los sectores agrario y pesquero como consecuencia de la plena integración en la CEE y el cumplimiento de la política agraria comunitaria, demanda, en aras de una mayor autonomía y operatividad de este sector, por una parte, la creación, dentro de la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, de la Viceconsejería de Agricultura, integrada por las Direcciones Generales de Producción y Capacitación Agrarias, de Comercialización e Industrialización Agroalimentarias y de Estructuras Agrarias; y por otra, el desdoblamiento de la actual Dirección General de Pesca en las de Estructuras Pesqueras y Desarrollo Pesquero.

### 791

**Decreto 267/1991, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno.**

FECHA B.O. CA: 28/10/91

Esta norma pretende articular los mecanismos conducentes a que se hagan efectivos en un plano jurídico los principios estatutarios y legales que perfilan la figura del Presidente del Gobierno y que, en definitiva, diseñan un modelo operativo racional en la actividad del Ejecutivo. En el ámbito estructural que le es propio, el Reglamento orgánico se propone una mayor definición en el sistema de órganos y relaciones que sirven el bloque de competencias presidenciales.

El Decreto de referencia deroga el Decreto 1/1986, de 10 de enero.

**792**

**Decreto 268/1991, de 18 de octubre, por el que se modifica parcialmente el Decreto 145/1990, de 31 de julio, por el que se aprobó el Reglamento del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias.**

FECHA B.O. CA: 28/10/91

Esta norma da una nueva redacción a la Disposición Adicional del Decreto 145/1990, con el objetivo de permitir la provisión temporal de plazas de Letrado del Servicio Jurídico por funcionarios con título de Licenciado en Derecho no integrados en dicho cuerpo hasta que se cubra el déficit de plazas existentes.

**793**

**Decreto 305/1991, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.**

FECHA B.O. CA: 09/12/91

La compleja diversidad de funciones que entrañan las competencias actualmente asignadas a esta Consejería aconsejan la redefinición de su modelo estructural.

Una de las principales novedades que presenta el Decreto es la reforma de las Direcciones Territoriales de Educación, que hasta el momento han seguido manteniendo la misma estructura y funcionamiento que cuando dependían del Ministerio de Educación y Ciencia.

Además, ofrece una nueva configuración a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa y se crea, en el área de Educación, la Dirección General de Centros y, en el área de Cultura y Deportes, la Dirección General de Patrimonio Histórico.

**794**

**Decreto 306/1991, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial.**

FECHA B.O. CA: 12/12/91

La presente disposición tiene por objeto la reestructuración de esta Consejería con la finalidad de definir básicamente el listado de funciones asignadas a la misma y establecer el ámbito competencial correspondiente a cada uno de los órganos que integran la estructura del Departamento.

Como novedad de mayor relieve en lo que a dicha reestructuración concierne destaca la creación de la Dirección General de Medio Ambiente y la de Disciplina Urbanística. Se crean también dos Direcciones Territoriales con el objetivo de descentralizar determinadas materias.

**795**

**Orden de 7 de enero, por la que se regula el Registro Regional de Empresas Turísticas de la Comunidad Autónoma de Canarias.**

FECHA B.O. CA: 14/01/91

La Orden que nos ocupa pretende establecer las normas necesarias para la puesta en marcha y funcionamiento del Registro Regional de Empresas Turísticas.

Asimismo, al regular el procedimiento de inscripción, recoge la participación de los Cabildos Insulares en consonancia con el actual modelo autonómico de distribución de competencias en materia de turismo.

**796**

**Orden de 12 de marzo de 1991, que regula la utilización del número de identificación fiscal en todas las declaraciones, comunicaciones o documentos con trascendencia tributaria en el ámbito de los tributos propios y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias y de los Arbitrios Insulares.**

FECHA B.O. CA: 29/03/91

A través de esta Orden se adopta como código de identificación en materia de los tributos propios, precios públicos y arbitrios insulares, el Número de Identificación Fiscal regulado en el Real Decreto 338/1990, de 9 de marzo, del Ministerio de Economía y Hacienda, obedeciendo al principio de coordinación con la Hacienda estatal consagrado en el artículo 156 de la Constitución, así como a los principios de eficacia, economía, homogeneidad en la gestión del sistema tributario y de simplificación en las relaciones entre la Administración tributaria y el contribuyente.

**797**

**Orden de 20 de marzo de 1991 por la que se aprueba la Ordenanza del Registro y del Catálogo de Aguas de Canarias, de acuerdo con lo previsto en la Ley territorial 12/1990, de 26 de julio, de aguas, y el Decreto 177/1990, de 5 de septiembre, que contiene normas de inscripción en el Registro de Aguas.**

FECHA B.O. CA: 29/03/91

La presente disposición aprueba las Ordenanzas del Registro y del Catálogo de Aguas con la finalidad de operar, de forma inmediata, la puesta en marcha de tales instituciones. Recoge, pues, los aspectos administrativos y procedimentales de su funcionamiento.

**798**

**Orden de 11 de marzo de 1991, por la que se desarrollan los artículos 4, 5 y 7 del Decreto 207/1990, de 18 de octubre, que estableció ayudas para mejorar los canales de financiación de las inversiones de las empresas pesqueras y de acuicultura.**

FECHA B.O. CA: 08/04/91

En virtud de la Disposición Final Primera del Decreto 207/1990 se autoriza a la Consejería de Agricultura y Pesca para que, en el ámbito de sus competencias, dicte las disposiciones de desarrollo y ejecución del mismo.

En uso de esta autorización, la Orden de referencia establece normas para el desarrollo del procedimiento de tramitación a la vez que se articulan criterios de priorización para determinar el nivel de ayuda previsto, siendo de aplicación, en lo no contemplado en la presente disposición, el Decreto 18/1991, de 21 de febrero, por el que se establece el régimen general de las ayudas y subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La Orden fija las ayudas previstas en un máximo de 8 puntos de interés a los préstamos destinados a inversiones nuevas y de hasta de 6 puntos para el resto de las inversiones realizadas por las empresas con finalidades comerciales.

Además, establece los criterios de priorización según la naturaleza de la entidad solicitante, el objeto de la inversión y, finalmente, su naturaleza económica.

**799**

**Orden de 25 de marzo de 1991, sobre convocatoria de subvenciones innominadas o genéricas, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el ámbito competencial de la Consejería de Agricultura y Pesca.**

FECHA B.O. CA: 08/04/91

Esta norma pretende salvaguardar los principios de publicidad, concurrencia y objetividad para las ayudas y subvenciones innominadas o genéricas, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias en el ámbito competencial de la Consejería de Agricultura y Pesca del Gobierno de Canarias, sin dejar de tener presente la diversidad de actividades que se desarrollan en el ámbito competencial de la misma, atendiendo a las peculiaridades de los sectores agrario y pesquero que por su especificidad presentan una muy amplia casuística a la que atender.

La cuantía máxima subvencionable, por todos los conceptos, será de hasta el setenta y cinco por ciento de las valoraciones efectuadas por los Servicios correspondientes de la Consejería de Agricultura y Pesca, siempre dentro de la disponibilidad presupuestaria para tal fin en el ejercicio económico en curso.

En lo no previsto por esta Orden se estará a lo dispuesto en el Decreto 18/1991, de 21 de febrero.

**800**

**Orden de 26 de marzo de 1991 sobre auxilios a proyectos de obras hidráulicas de iniciativa pública.**

FECHA B.O. CA: 08/04/91

La disposición que comentamos regula la concesión de las transferencias de capital disponibles al objeto de conceder auxilios a proyectos de iniciativa pública que versen sobre construcción, ampliación, mejora, reparación o mantenimiento de obras hidráulicas.

El auxilio consistirá en una subvención a fondo perdido por un importe máximo del setenta y cinco por ciento de los costes de la obra proyectada, teniendo preferencia para el otorgamiento de las transferencias las solicitudes que se formulen conjuntamente por varios Ayuntamientos que contraigan el compromiso de proceder a la integración, en una sola entidad, de todos aquellos que suscriban la solicitud. (Corrección de errores en BOC de 06-05-91).

**801**

**Orden de 4 de abril de 1991, por la que se dictan normas en desarrollo del Decreto 216/1989, de 31 de julio, que regula y auxilia la autoconstrucción de viviendas.**

FECHA B.O. CA: 26/04/91

El Decreto 216/1989 faculta a los Consejeros de Obras Públicas, Vivienda y Aguas y al de Hacienda, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que dicten las disposiciones necesarias para el correcto desarrollo y aplicación del citado Decreto. Esta normativa complementaria se hace igualmente necesaria para precisar las soluciones que, contenidas en el Decreto 114/1990, de 7 de junio, innovan la primitiva redacción del Decreto 216/1989. En general, la Orden de referencia regula el procedimiento de solicitud y el otorgamiento de subvenciones y financiación, declarando además que se aplicarán supletoriamente las normas relativas a la tramitación y concesión de ayudas para actuaciones protegibles en materia de vivienda.

**802**

**Orden de 7 de mayo de 1991, por la que se dictan normas para el otorgamiento de ayudas económicas a municipios de población inferior a 20.000 habitantes, para la ejecución de obras y servicios de su competencia.**

FECHA B.O. CA: 20/05/91

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 1991 recogen créditos destinados a financiar el programa de ayudas económicas a los municipios canarios.

A través de esta Orden se regula, pues, la concesión de las ayudas económicas para la financiación de obras y servicios de competencia municipal regulada en el título II, capítulo III, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

**803**

**Resolución de 20 de mayo de 1991, de la Presidencia, por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de Canarias del Reglamento del Parlamento de Canarias, de 17 de abril de 1991.**

FECHA B.O. CA: 24/05/91

El Parlamento de Canarias, en sesión celebrada el día 17 de abril de 1991, aprobó la Propuesta de Reforma de su Reglamento, derogando asimismo el de 14 de abril de 1983.

En el nuevo Reglamento se regula, entre otras cuestiones, la sesión constitutiva del Parlamento, el estatuto de los diputados, los grupos parlamentarios, la organización del Parlamento, su funcionamiento y el procedimiento legislativo.

**804**

**Orden de 21 de mayo de 1991, por la que se establece la concesión de una indemnización complementaria a la indemnización compensatoria básica, en determinadas zonas desfavorecidas, para el año 1991.**

FECHA B.O. CA: 31/05/91

Como consecuencia y aplicación de los contenidos de la política agraria común a partir de la integración de España en la CEE, en el campo concreto de la política de estructuras agrarias, recogida en gran parte por el Reglamento (CEE) 797/1985, del Consejo, se han puesto en marcha medidas tales como la Indemnización Compensatoria en zonas desfavorecidas, lo que constituye un instrumento de apoyo directo a compensar las desventajas naturales a las rentas agrarias en dichas zonas.

El Reglamento 797 citado permite fijar a los Estados miembros una Indemnización Compensatoria anual para aquellos agricultores cuyas explotaciones radiquen dentro de los municipios que figuran incluidos en la lista comunitaria de zonas agrícolas desfavorecidas de España, Directiva 86/466/CEE, del Consejo, modificada por la Decisión 89/566/CEE, de la Comisión, y calificados como de montaña, con arreglo al apartado 3, artículo 3, de la Directiva 75/268/CEE, del Consejo. El Real Decreto 466/1990 reguló de modo permanente la Indemnización Compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, posibilitando que las Comunidades Autónomas establezcan Indemnizaciones Complementarias a la Indemnización Compensatoria Básica.

En consecuencia, el Gobierno de Canarias, en apoyo a las zonas de montaña fijadas en la Directiva 86 citada y, en especial, dentro de éstas, a las islas de La Gomera y el Hierro, así como a la zona norte de la isla de La Palma, que cuentan con el indicador de depresión económica más agudo dentro de Canarias, por concurrir en ellas diversos factores que limitan considerablemente su desarrollo, estima necesario establecer para 1991 una Indemnización Complementaria a la Básica, al objeto de favorecer las actividades agrícolas y de mejorar la renta de los agricultores en dichas zonas.

## 805

**Orden de 9 de septiembre de 1991, por la que se establece el régimen general de ayudas a la pequeña y mediana empresa de Canarias derivado del programa Regis con cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional.**

FECHA B.O. CA: 16/09/91

Esta Orden viene a concretar el régimen general de ayudas previstas en el artículo 4 del Decreto 69/1990 a la pequeña y mediana empresa, fijando las pautas para la tramitación y concesión de las mismas, siendo de aplicación a los beneficiarios, sectores y proyectos que en ella se indican.

Los recursos económicos destinados a esta finalidad procederán a partes iguales del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias, dentro de las correspondientes consignaciones presupuestarias.

## CANTABRIA

### 806

**Ley de Cantabria 1/1991, de 31 de enero, de crédito extraordinario para ayudas a las explotaciones afectadas por la perineumonía contagiosa bovina, por un importe de cien millones (100.000.000) de pesetas.**

FECHA B.O. CA: 08/02/91

Aprueba la solicitud de un crédito extraordinario para ayudar a las explotaciones afectadas por la perineumonía contagiosa bovina, por importe de 100.000.000 de pesetas (publicada erróneamente como Ley 2/1991, en lugar de Ley 1/1991: corrección de errores en BOCant núm. 40, de 25 de febrero; este Boletín apareció erróneamente numerado como el núm. 41, error corregido en el BOCant núm. 42 de 27 de febrero).

### 807

**Ley de Cantabria 2/1991, de 20 de febrero, de crédito extraordinario para ayudas a la ganadería de Cantabria como consecuencia de la sequía por un importe de quinientos millones (500.000.000) de pesetas.**

FECHA B.O. CA: 25/02/91

Aprueba un crédito extraordinario para ayudar a los ganaderos a paliar la disminución de la producción forrajera como consecuencia de la sequía.

**808**

**Ley de Cantabria 3/1991, de 22 de marzo, de Crédito Extraordinario de Regularización y Financiación de Insuficiencias por Actuaciones Anteriores al 14 de diciembre de 1990.**

FECHA B.O. CA: 26/03/91

Aprueba un crédito extraordinario a propuesta del nuevo gobierno regional para normalizar y fiscalizar la potestad de gasto del gobierno anterior que sobrepasó el límite de endeudamiento presupuestario autorizado.

**809**

**Ley de Cantabria 4/1991, de 22 de marzo, por la que se modifica la Ley 5/1987, de 27 de marzo, de Elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria.**

FECHA B.O. CA: 26/03/91

Adapta la Ley de Elecciones a la Asamblea Regional a la nueva previsión estatutaria en el sentido de que las elecciones autonómicas se celebren el cuarto domingo de mayo cada cuatro años, a partir de 1991, en virtud del acuerdo generalizado en el Estado para que así fuera en ciertas Comunidades Autónomas. Contiene también algunas rectificaciones en materia de contabilidad electoral e incompatibilidades. Contiene una disposición adicional que atribuye a la Junta Electoral Provincial la competencia en materia de Administración Electoral en el solo supuesto de que coincidan en el mismo día las elecciones autonómicas y otras convocadas por el Gobierno estatal.

**810**

**Ley 5/1991, de 27 de marzo, de Presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria para 1991.**

FECHA B.O. CA: 27/03/91

Establece los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1991.

**811**

**Ley de Cantabria 6/1991, de 26 de abril, de «Creación del Centro de Investigación del Medio Ambiente».**

FECHA B.O. CA: 06/05/91

Creación del organismo autónomo «Centro Regional de Investigación del Medio Ambiente», adscrito a la Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con sede en Torrelavega. Define su organización, funciones y recursos presupuestarios así como establece controles de su actividad y contempla la posibilidad de que celebre convenios con entidades locales.

**812**

**Ley de Cantabria 7/1991, de 26 de abril, por la que se establece la Tasa de Inspección y Control Sanitario de Carnes Frescas para el Consumo.**

FECHA B.O. CA: 08/05/91

Establece una tasa, y el procedimiento de exacción, por la actividad de control e inspección sanitario del sacrificio, despiece, almacenaje, conservación y expedición de carnes frescas para el consumo.

### 813

**Ley de Cantabria 8/1991, de 28 de noviembre, por la que se modifica la Ley de Cantabria 1/1990, de 12 de marzo, por la que se regulan los órganos rectores de las Cajas de Ahorros con sede social en la Comunidad Autónoma de Cantabria.**

FECHA B.O. CA: 16/12/91

Modifica diferentes aspectos referidos a las convocatorias, quorums de asistencia y propuestas de designación de la elección del presidente o del director general o de la Comisión de control de las Cajas de Ahorros con sede social en Cantabria.

### 814

**Decreto 1/1991, de 11 de enero, de creación del Registro de Intereses de Altos Cargos.**

FECHA B.O. CA: 22/01/91

Creación de un Registro público en el que quedarán reflejadas las declaraciones de causas de posible incompatibilidad de Altos Cargos de la Diputación Regional. También regula el destino de los objetos dados a los Altos cargos en obsequio o donación. Desarrolla la Ley cántabra 5/1984, de 18 de octubre (BOCant núm. 152 de 31 de octubre de 1984).

### 815

**Decreto 9/1991, de 25 de enero, por el que se autoriza la constitución de una sociedad anónima regional para la gestión y promoción de actividades culturales del Palacio de Festivales de Cantabria.**

FECHA B.O. CA: 08/02/91

Creación de la «Sociedad Regional para la Gestión y Promoción de Actividades Culturales del Palacio de Festivales de Cantabria, S.A.».

### 816

**Decreto 10/1991 de 24 de enero por el que se autoriza la constitución de una sociedad regional con denominación de «Sociedad para la Representación de Cantabria en la Exposición Universal de Sevilla, S.A.».**

FECHA B.O. CA: 08/02/91

Creación de la «Sociedad Regional para la Representación de Cantabria en la Exposición Universal de Sevilla de 1992, S.A.».

### 817

**Decreto 14/1991, de 11 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/1991, de 31 de enero, para ayudas a las explotaciones afectadas por la perineumonía contagiosa bovina.**

FECHA B.O. CA: 18/02/91

Realiza la regulación administrativa de la concesión de ayudas económicas a los afectados por la perineumonía bovina; incluye medidas preventivas e informativas contra esta enfermedad animal.

### 818

**Decreto 23/1991, de 19 de febrero, por el que se crea el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Cantabria.**

FECHA B.O. CA: 26/02/91

Crea el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios adscribiéndole a la Dirección Regional de Sanidad y Consumo dependiente de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social; regula también el procedimiento de inscripción.

### 819

**Decreto 24/1991, de 26 de febrero, por el que se regulan las ayudas a los ganaderos afectados por la sequía.**

FECHA B.O. CA: 26/02/91

Ejecuta la Ley 2/1991 que aprobó un crédito extraordinario para paliar los negativos efectos de la sequía sobre las explotaciones ganaderas, estableciendo el procedimiento para la obtención de ayudas.

### 820

**Decreto 27/1991, de 1 de marzo, por el que se crea el Registro Especial de Arrendamientos Rústicos.**

FECHA B.O. CA: 08/03/91

Desarrolla el artículo 24 de la Ley estatal 83/1980 (que establece la necesaria existencia de un Registro Especial de Arrendamientos Rústicos) y el RD 2235/1985, de 9 de octubre, que encomienda a las Comunidades Autónomas llevar este Registro sobre las fincas arrendadas en su territorio.

### 821

**Decreto 30/1991, de 14 de marzo, por el que se aprueban los estatutos de la Fundación Pública Marqués de Valdecilla.**

FECHA B.O. CA: 22/03/91

Modifica el ámbito competencial de la Fundación Marqués de Valdecilla prescindiendo de los fines sanitarios y asistenciales y manteniendo y fomentando los de naturaleza docente, cultural e investigadora, ya que aquellos en la actualidad son satisfechos por el INSALUD.

### 822

**Decreto 31/1991, de 21 de marzo, por el que se autoriza la constitución de una sociedad regional con la denominación de «Empresa de Residuos de Cantabria, S.A.».**

FECHA B.O. CA: 28/03/91

Constitución de una sociedad regional para la recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos sólidos.

### 823

**Decreto 32/1991, de 22 de marzo, por el que se crea la denominación «Calidad Cantabria» para productos alimentarios.**

FECHA B.O. CA: 28/03/91

Crea la denominación de origen «Calidad Cantabria» para fomentar los productos alimentarios autóctonos y garantizar la calidad de su proceso de elaboración.

### 824

**Decreto 35/1991, de 3 de abril, por el que se modifica el Decreto 24/1990, de 14 de mayo, de regulación de los órganos de coordinación y gestión de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de trasplantes.**

FECHA B.O. CA: 17/04/91

Modifica las funciones del Consejo Regional de Trasplantes y crea la Comisión Técnica de Trasplantes de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

### 825

**Decreto 36/1991, de 3 de abril, por el que se establecen ayudas al cooperativismo agrario y pesquero.**

FECHA B.O. CA: 17/04/91

Establece el tipo de medidas a poner en marcha por la Diputación Regional para, mediante subvenciones, fomentar el cooperativismo agrario y pesquero.

### 826

**Decreto 38/1991, de 8 de abril, por el que se modifica el Decreto 111/1986, de 31 de diciembre, sobre la composición, ordenación y régimen de funcionamiento de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria.**

FECHA B.O. CA: 19/04/91

Modifica el Pleno de la Comisión de Protección Civil de Cantabria y las competencias de la Permanente.

### 827

**Decreto 42/1991, de 9 de abril, regulador de determinados aspectos de las elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria.**

FECHA B.O. CA: 22/04/91

Establece diferentes medidas en aplicación de la LOREG y de Ley de Cantabria 5/1987 de elecciones a la Asamblea Regional, en relación con los locales, mesas electorales, cabinas y urnas; voto por correo; apoderados e interventores; representante de la Administración; presentación de candidaturas y coaliciones electorales y credenciales de diputados electos.

**828**

**Decreto 45/1991, de 18 de abril, por el que se crea la Junta Consultiva de contratación de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.**

FECHA B.O. CA: 22/04/91

Crea la Junta Consultiva de Contratación, adscrita a la Consejería de Presidencia, como órgano consultivo de la Diputación en materia de contratación administrativa.

**829**

**Decreto 43/1991, de 12 de abril, por el que se establece un régimen de protección preventiva en las marismas de Santoña.**

FECHA B.O. CA: 24/04/91

Establece determinadas limitaciones al amparo de la Ley estatal 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de las Especies Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, en las marismas de Santoña en Cantabria.

**830**

**Decreto 44/1991, de 12 de abril, por el que se crea el Consejo Asesor de Protección de la Naturaleza de Cantabria.**

FECHA B.O. CA: 24/04/91

Crea el Consejo Asesor de Protección de la Naturaleza de Cantabria como órgano consultivo y asesor de la Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y define sus funciones y constitución.

**831**

**Decreto 46/1991, de 22 de abril, por el que se crea el Consejo Asesor de Protección de la Naturaleza de Cantabria.**

FECHA B.O. CA: 06/05/91

Este Decreto se ha publicado ya como el Decreto 44/1991, de 12 de abril, a cuya sinopsis nos remitimos. Suponemos que se trata de una errónea duplicación del decreto pues de otro modo existirían dos órganos con idéntica denominación, composición, funciones y normativa reguladora.

**832**

**Decreto 51/1991, de 29 de abril, por el que se crea la Oficina de Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas y la Comisión Coordinadora de Asuntos Comunitarios.**

FECHA B.O. CA: 10/05/91

Se crea la Oficina de Asuntos CEE adscrita a la Consejería de Presidencia definiendo sus funciones y dotación personal. Crea igualmente la Comisión Coordinadora de Asuntos Comunitarios definiendo su composición, funcionamiento, dotación de personal y sus funciones.

**833**

**Decreto 52/1991, de 29 de abril, por el que se crea la Oficina de Información General Administrativa y la Oficina de Defensa del Administrado, y se aprueban las normas para su organización y funcionamiento.**

FECHA B.O. CA: 10/05/91

Se crean las Oficinas de Información General Administrativa y de Defensa del Administrado, adscritas a la Consejería de Presidencia y dependientes de la Dirección Regional de Publicaciones Oficiales y Cooperación Institucional, encargadas, la primera, de informar sobre los fines, competencias y funcionamiento de la organización autonómica y del estado de los expedientes administrativos; la segunda, deberá recibir, atender y tramitar iniciativas, sugerencias, reclamaciones o quejas así como facilitar la comunicación entre la Administración y el Administrado.

**834**

**Decreto 57/1991, de 30 de abril, por el que se autoriza la constitución de una sociedad anónima para la gestión y funcionamiento de la Imprenta Regional.**

FECHA B.O. CA: 10/05/91

Crea una Sociedad Regional para realizar las publicaciones de la Diputación Regional hasta entonces encomendada a la Dirección Regional de Publicaciones Oficiales y Cooperación Institucional.

**835**

**Decreto 48/1991, de 29 de abril, por el que se regula el Patronato y el Director-Conservador del Parque Natural de Oyambre.**

FECHA B.O. CA: 14/05/91

Constitución y regulación del Patronato del Parque Natural de Oyambre definiendo su composición, derechos y deberes de los miembros, organización y funciones. Regula también el cargo de Director-Conservador del Parque.

**836**

**Decreto 50/1991, de 29 de abril, de evaluación del impacto ambiental para Cantabria.**

FECHA B.O. CA: 15/05/91

Aplica la Directiva 85/337/CEE y la legislación básica del Estado en materia de medio ambiente estableciendo la obligatoriedad de someter toda obra o proyecto a la evaluación de su impacto medioambiental, regulando el procedimiento y categorías de esta evaluación, así como la inspección y sanción del incumplimiento de estas normas.

**837**

**Decreto 64/1991, de 15 de mayo, por el que se regula el procedimiento de solicitud, tramitación y concesión de subvenciones para el fomento del empleo en la Comunidad Autónoma de Cantabria.**

FECHA B.O. CA: 21/05/91

Establece diferentes medidas subvencionales para el fomento de la estabilidad en el empleo, el autoempleo y la economía social en general.

### 838

**Decreto 59/1991, de 25 de abril, por el que se regula la participación de los agentes sociales en la Comisión Regional de Precios.**

FECHA B.O. CA: 22/05/91

Modifica la composición de la Comisión de Precios de Cantabria añadiendo vocales por organizaciones sindicales y patronales más representativas.

### 839

**Decreto 60/1991, de 10 de mayo, sobre fluoración de aguas potables de consumo público.**

FECHA B.O. CA: 22/05/91

Obliga a la fluoración de aguas potables para contribuir a la erradicación de la caries dental.

### 840

**Decreto 61/1991, de 10 de mayo, por el que se establece la normativa higiénico-sanitaria de las guarderías infantiles de Cantabria.**

FECHA B.O. CA: 23/05/91

Regula los emplazamientos, instalaciones, edificios, plantillas de personal y medidas higiénico-sanitarias con que deberán contar las guarderías infantiles radicadas en Cantabria.

### 841

**Decreto 62/1991, de 21 de marzo, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, por el que se modifica la composición y funcionamiento de la Comisión Regional de Urbanismo.**

FECHA B.O. CA: 29/05/91

Modifica la composición y funcionamiento de la Comisión Regional de Urbanismo y de su Ponencia Técnica.

### 842

**Decreto 68/1991, de 16 de mayo, por el que se aprueba el Plan Autonómico sobre Drogas de Cantabria y sus órganos de coordinación.**

FECHA B.O. CA: 01/06/91

Plan de lucha contra la drogodependencia y de asistencia a sus afectados; crea diferentes órganos: la Comisión Regional de Drogodependencia, la Comisión Interinstitucional de Drogodependencias para Cantabria, la Comisión Técnica de Drogas y el Comisionado Regional para Drogas. Define igualmente un amplio número de medidas a desarrollar.

**843**

**Decreto 141/1991, de 22 de agosto, por el que se regulan las condiciones mínimas de habitabilidad que deben reunir las viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como la concesión y control de las cédulas de habitabilidad.**

FECHA B.O. CA: 21/09/91

Condiciona la concesión de la cédula de habitabilidad al cumplimiento de una serie de requisitos formales y arquitectónicos.

**844**

**Decreto 142/1991, de 13 de septiembre, de estructura orgánica de la Vicepresidencia del Consejo de Gobierno.**

FECHA B.O. CA: 26/09/91

Crea la Vicepresidencia del Consejo de Gobierno y el Gabinete del Vicepresidente, dependiente de aquélla.

**845**

**Decreto 145/1991, de 1 de octubre, por el que se modifica el Decreto 62/1991, de 21 de marzo, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.**

FECHA B.O. CA: 10/10/91

Suprime la posibilidad de que en la Comisión Regional de Urbanismo exista un representante del Estado con voz pero sin voto.

**846**

**Decreto 156/1991, de 23 de octubre, por el que se integran en el área geográfica 01 y 02 los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria a efectos de determinación de módulos de viviendas de protección oficial.**

FECHA B.O. CA: 30/10/91

Define dos áreas geográficas en función de que los Municipios superen los 20.000 habitantes a los efectos de fijación de módulos en relación con el precio de venta y renta de viviendas de protección oficial.

**847**

**Decreto 157/1991, de 23 de octubre, de modificación del Decreto 30/1991, de 14 de marzo, por el que se aprueban los estatutos de la Fundación Pública Marqués de Valdecilla.**

FECHA B.O. CA: 30/10/91

Amplía la competencia de la Fundación, modifica sus órganos de gobierno y algunos aspectos de su funcionamiento interno.

**848**

**Decreto 162/1991, de 13 de noviembre, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, por el que se aprueba la constitución de la Sociedad Anónima «Ciudad del Transportista de Santander», CITRASA, S.A.» y la participación de la Diputación Regional de Cantabria en el capital social de la misma.**

FECHA B.O. CA: 15/11/91

Crea una sociedad regional para la explotación de una terminal de carga de transportes terrestres.

**849**

**Decreto 165/1991, de 3 de diciembre, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, por el que se regula las medidas de ayuda a la promoción sindical.**

FECHA B.O. CA: 18/12/91

Define el marco de actuación y el régimen jurídico aplicable a las subvenciones anuales que la Diputación Regional otorgará a las organizaciones sindicales para la realización de actividades formativas, socio-culturales u otras propias de sus fines dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma.

**850**

**Decreto 168/1991, de 20 de diciembre, por el que se regula la ejecución de un plan de fomento del abandono de la producción lechera en zona de montaña.**

FECHA B.O. CA: 30/12/91

Regula un Plan de ayudas para el fomento del abandono de la producción lechera en zonas de montaña en aplicación de los reglamentos CEE 857/84, 1117/89, 1183/90 y 2138/90.

**851**

**Orden de 21 de enero de 1991 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se dictan normas para el ejercicio de la Pesca en aguas continentales de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante la campaña de 1991.**

FECHA B.O. CA: 28/01/91

Regula períodos y horas hábiles para la pesca, cebos prohibidos, cupos, tallaje mínimo y también la tenencia, transporte y comercialización de la trucha y el salmón.

**852**

**Orden de 14 de enero de 1991 de la Consejería de Turismo, Transportes y comunicaciones e Industria, por la que se crea la Comisión «Proyectos 92» de Cantabria.**

FECHA B.O. CA: 29/01/91

Crea la Comisión «Proyectos 92» para la promoción turística e industrial de Cantabria en la Exposición Universal de Sevilla.

**853**

**Orden de 23 de enero de 1991, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, sobre normas de desarrollo de las campañas de saneamiento ganadero en Cantabria.**

FECHA B.O. CA: 04/02/91

Regula la campaña de vacunación ganadera, pruebas sanitarias, reposición de crotales, marcaje e identificación de las reses, indemnización por su sacrificio y otras medidas sanitarias, en desarrollo de diferentes Reales Decretos y normativa de la CEE sobre la materia.

Crea las Comisiones Locales de Seguimiento con participación municipal.

**854**

**Orden de 15 de enero de 1991 sobre planes de construcción, ampliación y modernización de instalaciones deportivas.**

FECHA B.O. CA: 06/02/91

Regula el procedimiento para la solicitud de realización de planes y proyectos de construcción, ampliación o modernización de instalaciones deportivas.

**855**

**Orden de 31 de enero de 1991 de la Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula la normativa para la solicitud de concesión de becas-ayuda a deportistas cántabros.**

FECHA B.O. CA: 11/02/91

Normativa sobre concesión de becas a deportistas cántabros para fomentar su preparación deportiva.

**856**

**Orden de 31 de enero de 1991 de oferta concertada de servicios para asociaciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud sin ánimo de lucro.**

FECHA B.O. CA: 12/02/91

Regula el procedimiento de solicitud y concesión de plazas en los albergues, residencias y campamentos de la Diputación Regional a entidades juveniles no lucrativas.

**857**

**Orden de 11 de febrero de 1991 de la Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el régimen general de ayudas y subvenciones para actividades culturales.**

FECHA B.O. CA: 19/02/91

Establece el régimen y procedimiento para la obtención de subvenciones y ayudas para actividades culturales.

**858**

**Orden de 11 de febrero de 1991, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se dictan normas para la rectificación del catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cantabria.**

FECHA B.O. CA: 20/02/91

Establece la normativa por la que se regirá la ampliación, rectificación y conservación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

**859**

**Orden de 11 de febrero de 1991 de la Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan los registros administrativos de empresas y asociaciones de carácter cultural.**

FECHA B.O. CA: 01/03/91

Crea un registro de empresas y asociaciones de carácter cultural bajo la dependencia del Servicio de Acción Cultural, a los efectos de eventuales colaboraciones con la Diputación Regional. Regula también el procedimiento y condiciones para la inscripción de las entidades culturales.

**860**

**Orden de 8 de mayo de 1991, por la que se crea la Comisión para Recuperación y Revitalización del Camino de Santiago.**

FECHA B.O. CA: 20/05/91

Crea una Comisión para revitalizar el Camino de Santiago definiendo su composición y objetivos.

**861**

**Orden de 22 de febrero de 1991 por la que se dictan normas de acceso a las cuevas naturales de Cantabria.**

FECHA B.O. CA: 07/06/91

Regula el acceso a las cuevas naturales con el fin de preservar su eventual riqueza arqueológica.

**CATALUÑA****862**

**Ley 21/1990, de 28 de diciembre, de reforma de la ley 3/1985, de reorganización de la Comisión Jurídica Asesora.**

FECHA B.O. CA: 11/01/91

La Comisión Jurídica Asesora, alto órgano consultivo del Gobierno de la Generalidad, asume a partir de 1986 el dictaminar preceptivamente en relación a diversos expedientes administrativos, lo cual absorbe buena parte de sus funciones y obliga a

modificar determinados preceptos de la Ley 3/1985, de reorganización de la Comisión Jurídica Asesora, así como a enumerar expresamente los supuestos donde es preceptivo el dictamen de la Comisión y a acentuar su autonomía. También en la Ley se introducen otras modificaciones para agilizar su funcionamiento.

Queda derogado por la presente Ley el apartado 4 del artículo 65 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de Organización, Procedimiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña. Se autoriza al gobierno para que apruebe el Decreto Legislativo de Refundición de la presente ley con la Ley 3/1985, de 15 de marzo, así como que, una vez aprobado, adapte el Reglamento de funcionamiento de la Comisión Jurídica Asesora al texto refundido, y para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo de esta Ley.

## 863

**Ley 22/1990, de 28 de diciembre, de modificación parcial de los límites de la zona periférica de protección del Parque Nacional de Aigüestortes y Estanque de Sant Maurici.**

FECHA B.O. CA: 11/01/91

La Ley 7/1988 de 30 de marzo de Reclasificación del Parque Nacional de Aigüestortes y Estanque de Sant Maurici, delimita una zona de protección exterior, continua y periférica. Transcurridos dos años se ha considerado conveniente su modificación, para garantizar una protección completa de los recursos naturales. Son modificados los artículos 4.1, 9, 10 y 11 de la ley 7/1988 y se introduce una disposición adicional; dichas modificaciones suponen un cambio en la composición del Patronato del Parque Nacional de Aigüestortes y Estanque de Sant Maurici, constituyéndose una Comisión permanente, de la cual se prevé que pueda formar parte uno de los representantes de ICONA. Se modifica la delimitación de la zona periférica de protección del parque Nacional de Aigüestortes y Estanque de Sant Maurici, contenida en el anexo 2 de la Ley 7/1988, al cuál se le da nueva redacción.

## 864

**Ley 1/1991, de 27 de febrero, reguladora del régimen sancionador en materia de juego.**

FECHA B.O. CA: 13/03/91

El objeto de la Ley es la regulación de la potestad sancionadora de la Administración de la Generalidad, y las condiciones para ejercerla en las actividades relativas a casinos, juegos y apuestas.

Se realiza una regulación completa del régimen y procedimiento sancionador, estableciéndose sanciones accesorias y medidas colaterales y cautelares, como la responsabilidad subsidiaria de las empresas y prescripción de las sanciones. Se tipifican las infracciones en sus diferentes grados y las correspondientes sanciones, elevando el límite en cuanto a las económicas y se suprime el límite mínimo. En cuanto a la suspensión o revocación de autorizaciones o cierre de locales se establece una regulación más completa que la anterior. Se prevé un régimen de fianzas obligatorias para las empresas dedicadas a actividades de juego.

Se regula la actividad inspectora de la Generalidad y las obligaciones de los titulares del juego respecto a los funcionarios inspectores.

## 865

**Ley 2/1991, de 18 de marzo, de medidas urgentes para la reducción y la gestión de residuos industriales.**

FECHA B.O. CA: 27/03/91

Se completa la Ley 6/1983, de 7 de abril, sobre Residuos industriales, estableciéndose medidas y actuaciones públicas para la reducción de la generación de residuos y para asegurar que las actividades de tratamiento tengan el menor impacto posible.

Se le da prioridad a las medidas de minimización progresiva de producción de residuos, al reciclaje y aprovechamiento, y la promoción de sistemas de tratamiento en el origen. Se prevé la aprobación de programas con colaboración de las entidades locales, para la restauración de áreas degradadas.

Se encomienda a la Junta de Residuos, creada por la Ley 6/1983, de Residuos Industriales, la promoción de las instalaciones necesarias para cubrir el déficit de plantas de tratamiento de residuos. Se crea la Bolsa de gestión de residuos. Se establecen gravámenes sobre la producción de residuos, armonizados con la normativa de la Comunidad Europea, y la normativa básica del Estado.

Crea una comisión paritaria compuesta por representantes de la Administración de la Generalidad y de los entes locales, para el control de la gestión, y con funciones de conciliación interadministrativa. Se establece el procedimiento para la aprobación de proyectos de instalación, regulando la participación de los entes locales en la ejecución de proyectos y gestión y explotación del servicio. Se modifica el régimen sancionador previsto en la Ley 6/1983, de 7 de abril.

En un anexo se prevén instalaciones urgentes.

## 866

**Ley 3/1991, de 18 de marzo, de formación de adultos.**

FECHA B.O. CA: 27/03/91

Establece el marco general de la formación permanente de adultos, y regula actividades no previstas en la normativa vigente.

Los ámbitos de actuación de la formación de adultos son la formación instrumental y básica, para el mundo laboral, y para el ocio y cultura. Se regulan las características generales que debe revestir la enseñanza, sus modalidades, así como los diplomas y certificaciones correspondientes. También se establecen las características de los centros formadores y requisitos de los alumnos.

Regulación de la programación y coordinación en materia de formación de adultos, y las competencias de la Generalidad en este tema, creándose la Comisión Interdepartamental para la formación de adultos.

## 867

**Ley 4/1991, de 22 de marzo, de creación del Departamento de Medio Ambiente.**

FECHA B.O. CA: 27/03/91

Crea el Departamento de Medio Ambiente, al que le corresponde establecer las directrices generales en materia de medio ambiente y el ejercicio de competencias y funciones en este ámbito.

Queda modificado el artículo 9.1 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, el cuál enumera los Departamentos de la Generalidad de Cataluña, añadiéndose el Departamento de Medio Ambiente.

## 868

**Ley 5/1991, de 27 de marzo, de creación de la escala de inspectores financieros y de la escala de inspectores tributarios dentro del Cuerpo Superior de la Administración de la Generalidad.**

FECHA B.O. CA: 08/04/91

En cumplimiento de las previsiones de la Ley 17/1985, de 23 de julio, de la Función Pública de la Administración de la Generalidad de Cataluña, se crean la escala de Inspectores Financieros y la escala de Inspectores tributarios, dentro del cuerpo superior de la Administración de la Generalidad, regulándose sus funciones, condiciones de acceso y procedimiento, precisando la dependencia de los inspectores. En cuanto al ingreso se prevén dos procedimientos: turno de oposición libre y turno de concurso-oposición. Se regulan otros aspectos como el nivel de complemento de destino inicial que corresponde a los miembros de las escalas y volumen de las plantillas.

## 869

**Ley 8/1991, de 3 de mayo, sobre la autoridad lingüística del Instituto de Estudios Catalanes.**

FECHA B.O. CA: 08/05/91

Debido a la importancia y alcance social de la función normativa del Instituto de Estudios Catalanes, se le confiere rango de ley al reconocimiento oficial de esta función. Se establece que el uso lingüístico de los órganos de los diferentes organismos públicos, centros de enseñanza y medios de comunicación de titularidad pública, deberá respetar esta normativa. Se regula la actuación de la Administración de la Generalidad en este ámbito.

## 870

**Ley 9/1991, de 3 de mayo, del Instituto Catalán de Energía.**

FECHA B.O. CA: 08/05/91

Crea el Instituto Catalán de Energía, que asumirá las funciones desarrolladas hasta el momento por diferentes organismos de la Generalidad, con una estructura más adecuada para ello, adscribiéndose al Departamento de Industria y Energía, con la finalidad de optimizar la gestión de los recursos energéticos en los diferentes sectores económicos.

Se regulan sus funciones, así como su estructura, régimen jurídico, y régimen económico-financiero.

Queda derogado el artículo 3.1.a) de la Ley 5/1985, de 16 de abril, en lo referente al ahorro del uso de energía.

## 871

**Ley 6/1991, de 27 de abril, de creación del Colegio de Técnicos de Empresas y Actividades Turísticas de Cataluña.**

FECHA B.O. CA: 10/05/91

Crea el Colegio Profesional de Técnicos de Empresas y Actividades Turísticas de Cataluña, corporación de Derecho público, con la finalidad de consolidar la profesión turística, y para ello dotar a los profesionales del sector de una estructura organizativa que le aporte los elementos ordenadores y deontológicos para el ejercicio de su actividad profesional.

Dicho colegio agrupa a los que tienen la titulación de técnicos de empresas y actividades turísticas de acuerdo con el Real Decreto 865/1980, de 14 de abril, modificado por el Real Decreto 332/1985, de 6 de marzo; y los que tengan la titulación de técnicos de empresas turísticas de acuerdo con el Decreto 2427/1963, de 7 de septiembre según lo que establece la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 865/1980, de 14 de abril, y los profesionales habilitados para ejercer la profesión antes de la promulgación de este Real Decreto. Su ámbito territorial es Cataluña.

**872****Ley 7/1991, de 27 de abril, de filiaciones.**

FECHA B.O. CA: 10/05/91

La filiación en Cataluña, hasta el momento de la promulgación de la presente Ley, se encuentra regulada en los artículos 4 y 5 de la Compilación de Derecho Civil de Cataluña, reformados en 1984 para su adecuación a la Constitución de 1978. La presente Ley pretende establecer una regulación autónoma y actualizada de la filiación en el derecho catalán, lo cual se realiza con la promulgación de esta Ley, derogándose los artículos 4 y 5 de la Compilación.

Se establece el principio de libre investigación de la paternidad y maternidad con toda clase de pruebas, como principio informador de la regulación de esta Ley, así como el principio favor filii, tanto respecto de los hijos matrimoniales como los no matrimoniales, estableciéndose un régimen de determinación de la paternidad paralelo entre la filiación matrimonial y no matrimonial.

Respecto de la determinación de la filiación se establece la presunción de paternidad matrimonial, y la posibilidad de impugnación de la misma. También se dispone cómo puede establecerse la filiación no matrimonial, y cuándo se presume la paternidad en estos supuestos.

Paralelamente con esta regulación, se regula también la filiación que deriva de las técnicas de procreación asistida y en materia de nacimientos como consecuencia de fecundación asistida post mortem. Se establecen las acciones relativas a la filiación: acción de reclamación de la filiación matrimonial y no matrimonial; y acción de impugnación de la paternidad matrimonial y no matrimonial. Se determinan los efectos de la filiación y se establece que las disposiciones de esta ley tienen efectos retroactivos, sea cual sea la fecha de determinación de la filiación.

**873****Ley 10/1991, de 10 de mayo, de modificación de la Ley 20/1985, de prevención y asistencia en materia de sustancias que pueden generar dependencia.**

FECHA B.O. CA: 22/05/91

Modifica la Ley 20/1985, de prevención y asistencia sanitaria en materia de sustancias que pueden generar dependencia, con la finalidad primordial de aumentar la efectividad en la lucha contra las dependencias y sus efectos.

Se introducen nuevas medidas restrictivas del uso del tabaco y de bebidas alcohólicas, fundamentalmente en el ámbito de los menores, y en el aspecto publicitario, así como su consumo en lugares públicos. Se afirma la prevalencia del derecho a la salud de los no-fumadores en los casos en que pueda ser afectada, sobre el derecho a consumir productos del tabaco.

Se modifica el régimen sancionador previsto en el Capítulo V del Título VII de la Ley 20/1985, para adecuar las sanciones a la graduación y cuantía que establece la Ley del Estado 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

**874****Ley 11/1991, de 10 de mayo, reguladora del acceso a la función pública docente de los centros que, en virtud de la Ley 14/1983, de 14 de julio, del Parlamento de Cataluña, se han integrado a la red de centros públicos dependientes de la Generalidad de Cataluña.**

FECHA B.O. CA: 22/05/91

Se prevé la convocatoria por parte de la Generalidad de Cataluña mediante el Departamento de enseñanza, de las pruebas selectivas establecidas en la disposición transitoria 6ª de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. Se establecen los requisitos para poder formar parte en dichas convocatorias, las cuales una vez superadas darán derecho a ingresar en el Cuerpo de maestros.

Queda derogada la Ley 14/1983, de 14 de julio.

## 875

**Ley 12/1991, de 10 de mayo, de reconocimiento de la Universidad Ramón Llull.**

FECHA B.O. CA: 22/05/91

Se reconoce la Universidad Ramón Llull, regida por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, por la Ley 26/1984, de 19 de diciembre, de Coordinación Universitaria y de creación de los Consejos Sociales y por la presente Ley, y las normas que las desarrollan. Se establecen los centros que, inicialmente, la componen. La Universidad deberá presentar anualmente al Departamento de Enseñanza una memoria acerca de las actividades docentes e investigadoras realizadas.

## 876

**Ley 14/1991, de 4 de julio, de actuaciones presupuestarias urgentes.**

FECHA B.O. CA: 17/07/91

Como consecuencia de la necesidad de aumentar el gasto previsto en el presupuesto en materia de operaciones de capital en las áreas de creación de plazas universitarias, expropiaciones y servicios afectados relacionados con las obras públicas, ayudas al sector agrario, rehabilitaciones de la vivienda, instalaciones y nuevas actuaciones en materia de medio ambiente, de acuerdo con la Ley de Finanzas públicas de Cataluña, se promulga esta ley para autorizar estas actuaciones presupuestarias urgentes.

También se amplían las autorizaciones financieras previstas en el presupuesto de 1991.

Se modifica la Disposición transitoria 3ª de la Ley 11/1990, de la Universidad Pompeu Fabra, estableciéndose que la Universidad ha de asumir la titularidad de los bienes de dominio público de la Generalidad afectados al cumplimiento de sus funciones y de los que le sean destinados en el futuro.

## 877

**Ley 15/1991, de 4 de julio, de modificación de la Ley 6/1984, de 5 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas.**

FECHA B.O. CA: 17/07/91

Modifica algunos aspectos de la Ley 6/1984, de 5 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas, por razón de la anulación de los artículos 2.2, 12.d), y 18 por el Tribunal Constitucional, relativos a la regulación de las actividades de enjuiciamiento de la misma, así como para la adecuación de sus órganos a las tareas que le son atribuidas y también para darle más eficacia y agilidad de funcionamiento, y reordenar las competencias de sus órganos.

En cuanto a sus funciones, se añade que también le corresponde cualquier otra que le sea delegada por el Tribunal de Cuentas y sea aceptada por la Comisión de gobierno.

En cuanto a su función fiscalizadora, emisión de informes y memorias, se añade la

posibilidad antes no prevista, de que sean publicados junto con la memoria anual en el Diario Oficial de la Generalidad.

Se suprimen, en cuanto a los órganos, la Sección de Fiscalización y la de Enjuiciamiento, derogándose los artículos 17 y 18 que hacían referencia a las mismas. Se le añaden algunas funciones al pleno y al Síndico Mayor. Se reordena la Sindicatura en siete Departamentos. Se somete a la responsabilidad disciplinaria del Síndico Mayor y los síndicos a la Ley de Funcionamiento de la Sindicatura de Cuentas.

## 878

### **Ley 16/1991, de 10 de julio, de las policías locales.**

FECHA B.O. CA: 19/07/91

La Ley orgánica 21/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, regula con carácter general las policías locales, considerándolas como un cuerpo de seguridad más. La legislación reguladora del régimen local otorga a los municipios, competencias en materia de seguridad, ordenación del tráfico y protección civil. En el marco de estas normas básicas se promulga la presente Ley, con la finalidad de establecer un régimen jurídico homogéneo que las integre en un mismo sistema de seguridad pública y que permita la cooperación. Se regulan las funciones de las policías locales, y también los servicios de vigilancia. Se establece en qué municipios puede haber policía local, y cuestiones relativas al armamento, uniforme y residencia. Prevé la cooperación y participación de los municipios en las tareas de cooperación por medio de la Comisión de Coordinación de las Policías locales; también regula el acceso y promoción, así como su régimen estatutario, dentro del cuál destaca la regulación de la 2ª actividad, a la cual pueden pasar los miembros de las policías locales cuando cumplan determinados requisitos. Establece el régimen y procedimiento disciplinario.

Se prevé la aplicación a las policías locales, para el ejercicio de la libertad sindical, de la Ley 9/1987, de 12 de junio, dictada en cumplimiento de la Disposición Adicional 2ª de la Ley Orgánica 11/1985 de Libertad Sindical.

Queda derogada la Ley 10/1989 de 5 de marzo, de Coordinación de las Policías locales.

## 879

### **Ley 13/1991, de 1 de julio, de reforma de la Ley 4/1983, de 9 de marzo, de Cooperativas de Cataluña.**

FECHA B.O. CA: 19/07/91

La finalidad de la presente Ley es la adecuación de la Ley 4/1983, de 9 de marzo, de Cooperativas de Cataluña a la realidad económica y social actual.

Se modifican numerosos preceptos de la norma anterior, siendo los aspectos básicos modificados los siguientes: se le da nueva redacción al concepto y a sus principios rectores; se modifica el régimen de inscripción; se amplía el ámbito de las personas que pueden ser socios respecto las cooperativas de 2º grado; se regula de forma más específica el régimen de expulsión y se amplía el derecho a la información de los socios. Se prevé la posibilidad de que la cooperativa tenga adheridos. Respecto a los órganos establece la posibilidad de que los estatutos regulen un Comité de recursos, al cuál se le dedica una nueva sección. Se modifica la regulación del derecho de voto, y las Asambleas generales mediante delegados, e impugnación de acuerdos sociales, las funciones del director, y de los interventores de cuentas. Se establecen nuevas formas de financiación y se modifica el régimen de las aportaciones. También se cambia la clasificación de las cooperativas y la regulación particular de los diferentes tipos de cooperativas, suprimiéndose la regulación especial de las Cajas Rurales,

quedando reguladas por el régimen general de las cooperativas de crédito. Se añade una sección dedicada a la regulación de las cooperativas sanitarias.

La ley contiene una previsión de juicio arbitral frente a los conflictos entre socios y cooperativas.

Modifica el régimen de la inspección de las sanciones, la regulación de las federaciones, y las misiones del Consejo Superior de colaboración. Se suprime el Instituto para la Promoción y Formación Cooperativa. Se autoriza al Gobierno para que refunda el texto articulado de la Ley 4/1983 con la presente Ley.

## 880

**Ley 17/1991, de 23 de octubre, de creación de la reserva nacional de caza del Boumort en las comarcas del Pallars Llusà y del Pallars Sobirà.**

FECHA B.O. CA: 06/11/91

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley estatal 11/1970, de 4 de abril, de caza, que dispone que las reservas nacionales de caza han de establecerse por ley, se crea la Reserva Nacional de caza del Boumort, para la protección, fomento y aprovechamiento de las especies animales que habitan en estado salvaje y preservar los ecosistemas de los cuales dependen.

La superficie y límites de la Reserva se especifican en unos anexos a la ley. La gestión de la misma se encomienda al Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca. Se prevé la constitución de una Junta Consultiva, y la necesidad de que el Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca establezca el reglamento de funcionamiento de la reserva. También se prevé indemnización por los daños causados en la propiedad privada por la fauna de la Reserva.

## 881

**Ley 18/1991, de 23 de octubre, de modificación de la Ley 18/1985, de 23 de julio, de cámaras profesionales agrarias.**

FECHA B.O. CA: 06/11/91

La STC 132/1989, de 18 de julio, declaró inconstitucional el artículo 12.1 de la Ley 18/1985, de 23 de julio, de Cámaras Profesionales Agrarias, que establecía la obligatoriedad de afiliación de todos los sectores profesionales del sector agrario a las Cámaras Profesionales Agrarias Locales, por lo que la presente ley establece la afiliación voluntaria. Por otro lado, también se deroga el apartado 1 de la disposición derogatoria, declarada también inconstitucional, la cual establecía la pérdida de vigencia en Cataluña del Decreto del Gobierno estatal 1336/1977, de 2 de junio, sobre las normas reguladoras de las Cámaras Profesionales Agrarias y las disposiciones que lo desarrollaban.

## 882

**Ley 19/1991, de 7 de noviembre, de reforma de la Junta de Saneamiento.**

FECHA B.O. CA: 20/11/91

Se constituye la Junta de Saneamiento, por conversión, con transformación de la existente, determinados por la creación del Departamento de Medio ambiente. Se le modifica su naturaleza jurídica, estructura y órganos directivos. Como objetivo, se le atribuye el saneamiento de las aguas residuales en el ámbito de las competencias atribuidas a la Generalidad, y se adscribe al Departamento de Medio ambiente. Se

incluye el régimen económico-financiero contenido en el Decreto Legislativo 1/1988 que regulaba la estructura de la anterior Junta de Saneamiento. Se le atribuyen las funciones, se regula su estructura organizativa, estableciendo como órganos de gobierno el Consejo, la Dirección y el Gerente. En cuestiones como procedimiento de actos, recursos y recaudador se remite a la normativa vigente en Cataluña, Ley 13/1989 de Organización, Procedimiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Generalidad, Ley 4/1985, del Estatuto de la Empresa Pública Catalana y Ley de Finanzas públicas de Cataluña .

Queda derogado el Título II del Decreto legislativo 1/1988, de 28 de enero, que regulaba la Junta de Saneamiento, subsistiendo con valor reglamentario los artículos 43 a 49 de esta norma.

Se mantienen en vigor, hasta el desarrollo reglamentario de la presente Ley, los Decretos 134/1984, de 16 de marzo, sobre organización y funcionamiento de la Junta de Saneamiento, 64/1985, de 7 de febrero, 54/1986, de 30 de enero, y 320/1990, de 21 de diciembre.

## 883

**Ley 20/1991, de 25 de noviembre, de promoción de la accesibilidad y de supresión de barreras arquitectónicas.**

FECHA B.O. CA: 04/12/91

La presente Ley tiene como objetivo garantizar a las personas con movilidad reducida o cualquier otra limitación, la accesibilidad y la utilización de los bienes y servicios de la sociedad, y promover la utilización de ayudas técnicas para mejorar su calidad de vida. Se establecen disposiciones relativas a la accesibilidad, respecto a las barreras arquitectónicas urbanísticas, en la edificación pública o privada, en los transportes y en la comunicación.

Como medidas de fomento se prevé un fondo para subvencionar la supresión de barreras arquitectónicas. Se establece, como requisito para la concesión de las preceptivas licencias y autorizaciones municipales, el cumplimiento de los preceptos de esta Ley.

Se regula el régimen sancionador respecto de las acciones u omisiones que contravenzan la normativa sobre supresión de barreras arquitectónicas, remitiéndose al régimen sancionador de la Ley de Procedimiento Administrativo. Se establecen los órganos competentes para imponer sanciones, y los límites máximos.

Se crea el Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y la Supresión de Barreras Arquitectónicas, adscrito al Departamento de Bienestar Social, con funciones de asesoramiento, información y propuesta. Se prevé la aprobación por el Gobierno de la Generalidad del Código de Accesibilidad que refundirá las normas dictadas en la materia.

## 884

**Ley 21/1991, de 25 de noviembre, de creación del Instituto Catalán de Seguridad Viaria.**

FECHA B.O. CA: 04/12/91

Se crea el Instituto Catalán de Seguridad Viaria, organismo autónomo de carácter administrativo adscrito al Departamento de Gobernación. Dicho organismo dispone de presupuesto propio, sin perjuicio de su consolidación con el de la Generalidad. Como objetivo, se establece la reducción de la frecuencia y gravedad de los accidentes de tráfico en Cataluña. Se regulan sus funciones, organización, sus órganos de gobierno, Consejo de Dirección, Presidente, y Director, estableciéndose las funciones de los mismos. Se establece su régimen económico y de personal, y

régimen de contratos y recursos. Se crea la Comisión Catalana de Seguridad Viaria, regulándose su composición, organización y funcionamiento.  
Queda derogado el Decreto 54/1989, de 10 de marzo, de creación de la Gerencia de Seguridad Vial.

## 885

**Ley 22/1991, de 29 de noviembre, de garantías posesorias sobre la cosa mueble.**

FECHA B.O. CA: 16/12/91

Regula las garantías reales mobiliarias adaptando al tráfico jurídico las figuras del derecho de retención y de la prenda.

En cuanto al derecho de retención, se desarrolla dicha garantía, prevista ya en la Compilación de Derecho Civil de Cataluña, pero sólo para determinadas figuras, en los artículos 206 y 301, este último derogado por la Ley 6/1999, de 16 de marzo, de censos.

Se establecen las obligaciones que originan este derecho, atribuyéndose al retenedor la determinación unilateral del importe de la obligación. Se configura como un derecho real de garantía. Se prevé la ejecución forzosa notarial y se posibilita en determinados supuestos que el deudor pueda imponer al retenedor la sustitución de la cosa retenida por otra garantía real o por la financiación de una entidad de crédito (figura ya regulada en la Compilación).

En cuanto a la prenda, se establecen los requisitos para su constitución, se amplía su ámbito de aplicación y se establecen nuevas modalidades. Se regula la prenda en la cuál el objeto dado en garantía responde hasta una cuantía máxima de una o más obligaciones entre acreedor y deudor y se prevé la posibilidad de sustituir la totalidad o parte de las cosas fungibles dadas en prenda, si así se hubiera pactado. Se establecen las obligaciones del acreedor pignoraticio y la enajenación del objeto pignorado por subasta pública notarial una vez ha vencido la deuda garantizada en prenda.

## 886

**Ley 25/1991, de 13 de diciembre, por la cual se crea el Instituto Catalán del Voluntariado.**

FECHA B.O. CA: 30/12/91

La Ley 26/1985, de Servicios Sociales, de 27 de diciembre, establece la necesidad de fomentar desde las Administraciones públicas la solidaridad entre las personas a través de la colaboración del voluntariado, y prevé la necesidad de reglamentar la no-interferencia entre el sector profesional y el voluntariado.

Mediante la presente Ley se crea el Instituto Catalán del Voluntariado (INCAVOL), organismo autónomo de carácter administrativo, adscrito al Departamento de Bienestar Social, para llevar a cabo la tarea de planificación, coordinación, gestión, explotación, creación y mantenimiento de los recursos, equipamiento y servicios necesarios para el fomento y desarrollo del voluntariado en Cataluña.

Se define lo que se entiende, a efectos de la Ley, por voluntariado, los objetivos del INCAVOL, sus funciones, estructura y organización, y su régimen de financiación.

## 887

**Ley 26/1991, de 13 de diciembre, de transferencia de competencias de las diputaciones provinciales a la Generalidad de Cataluña y a los Consejos Comarcales en materia de servicios y asistencia social.**

FECHA B.O. CA: 30/12/91

La Ley 26/1985 de Servicios Sociales prevé la distribución territorial de las competencias que regula, y respecto las entidades territoriales en que se estructura la Generalidad, hace una asignación de competencias sin perjuicio de que puedan ser desconcentradas o delegadas, y la Ley 5/1987, de Régimen Provisional de las competencias de las Diputaciones Provinciales establece que la distribución de competencias en materia de asistencia social entre las comarcas y la Generalidad se hará mediante leyes del Parlamento de Cataluña.

La presente Ley completa la Ley 26/1985 de Servicios Sociales respondiendo a la necesidad de completar la legislación sectorial iniciando un procedimiento que culminará en el acuerdo que adopte la Comisión Mixta prevista en la Ley 5/1987.

Así, en virtud de esta Ley y de acuerdo con la Ley 26/1985, la Administración de la Generalidad y los Consejos Comarcales asumen las competencias ejercidas por las diputaciones provinciales en materia de servicios y asistencia social, sin perjuicio de las competencias de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica que corresponden a las diputaciones de acuerdo con la legislación vigente. Corresponde a los Consejos Comarcales las competencias establecidas en el artículo 10 de la Ley 26/1987 de 27 de diciembre.

Queda derogada la Disposición Transitoria de la mencionada Ley.

## 888

**Ley 32/1991, de 24 de diciembre, de Presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 1992.**

FECHA B.O. CA: 31/12/92

Aprobación de los Presupuestos de ingresos y gastos para el ejercicio de 1992, de la Generalidad de Cataluña y de las entidades, instituciones y las empresas dependientes, de acuerdo con los principios presupuestarios que establecen las leyes generales en esta materia, la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña y el Estatuto de la Empresa Pública.

Se modifican los artículos 7, 8 y 9 de la Ley 5/1986, de 17 de abril, de creación de la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalidad; el artículo 7 de la Ley 21/1984, de 24 de octubre del Impuesto sobre el Juego del Bingo; y los artículos 12.1, 11 de la Ley 5/1990, de 9 de marzo, de Infraestructuras Hidráulicas de Cataluña.

## 889

**Decreto Legislativo 1/1991, de 25 de marzo, por el cual se aprueba la refundición de las leyes 3/1985, de 15 de marzo, y 21/1990, de 28 de diciembre, de la Comisión Jurídica Asesora.**

FECHA B.O. CA: 22/04/91

En cumplimiento de lo que dispone la disposición final 1ª de la Ley 21/1990, de reforma de la Comisión Jurídica Asesora, se aprueba el texto refundido de las leyes 3/1985 de 15 de marzo, y 21/1990, de 28 de diciembre. Se enumeran sus competencias; órganos que pueden solicitar dictámenes, dictámenes que, se especifica, tienen carácter jurídico, no político ni de oportunidad y no son vinculantes, estableciéndose el plazo para su emisión. Se recoge también su composición y funcionamiento y los deberes de sus miembros.

Queda derogado el artículo 65.4 de la Ley 13/89, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento, y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

**890**

**Decreto legislativo 2/1991, de 26 de septiembre, por el cual se aprueba la refundición de los textos legales vigentes en materia de residuos industriales.**

FECHA B.O. CA: 27/09/91

En ejercicio de la delegación efectuada por la Ley 2/1991, de 18 de marzo, de medidas urgentes para la reducción y la gestión de residuos industriales, para refundir en un texto las normas vigentes sobre residuos industriales, se aprueba este texto refundido. Regula el ámbito de actuación de las administraciones públicas, tanto de la Generalidad, como de las entidades locales. Se establece la organización, composición y funcionamiento de la Junta de Residuos. Prevé una serie de programas de actuación que elaborará la Junta de Residuos, así como medidas urgentes para la gestión de los residuos industriales y su responsabilidad. Se prevé la aprobación de proyectos de instalaciones de eliminación y aprovechamiento de residuos industriales. Se regulan las autorizaciones de la Junta de Residuos para el tratamiento de los mismos. Se añade una regulación específica para los residuos industriales especiales. Se regula el régimen de infracciones y sanciones. Queda derogada toda la legislación anterior sobre residuos tóxicos.

**891**

**Decreto 316/1990, de 4 de diciembre, por el cual se crea el Consejo de Policía Autonómica de Cataluña.**

FECHA B.O. CA: 02/01/91

La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad, reconoce el derecho de sindicación de estos Cuerpos, con ciertas limitaciones. Dicha ley regula la composición y funciones del órgano paritario de representación y en su disposición final establece su supletoriedad respecto la Policía Autonómica de Cataluña. El presente decreto se adopta en aplicación supletoria de esta ley, y crea el Consejo de Policía Autonómica de Cataluña, con representación paritaria de la Administración de la Generalidad, y los miembros de los Mossos d'Esquadra (policía autonómica), adscrito al Departamento de Gobernación, regulando sus funciones, composición y estatuto de sus miembros.

**892**

**Decreto 322/1990, de 21 de diciembre, de procedimiento para la compensación de deudas y créditos recíprocos entre corporaciones locales y entidades públicas y la Generalidad.**

FECHA B.O. CA: 14/01/91

En desarrollo de la disposición adicional 21 de la Ley 9/1990, de 16 de mayo, de Presupuestos de la Generalidad de Cataluña, de sus entidades autónomas y de las entidades gestoras de la Seguridad Social se regula el procedimiento para la compensación de créditos y deudas entre corporaciones locales y entidades públicas y la Generalidad.

**893**

**Decreto 321/1990, de 21 de diciembre, de procedimiento para la compensación de deudas y créditos en relación con libramientos en favor de la Generalidad de Cataluña.**

FECHA B.O. CA: 14/01/91

En desarrollo de la Disposición Adicional 21 de la Ley 9/1990, de 16 de mayo, de Presupuestos de la Generalidad de Cataluña, de sus entidades autónomas y de las entidades gestoras de la Seguridad Social, se regula el procedimiento para la compensación de deudas y créditos en relación con libramientos en favor de la Generalidad.

## 894

**Decreto 1/1991, de 7 de enero, sobre Registro de empresas periodísticas y agencias informativas de Cataluña.**

FECHA B.O. CA: 16/01/91

El Registro de empresas periodísticas y agencias informativas de Cataluña fue creado por Decreto 279/1985 y modificado por el Decreto 16/1986. Con el presente Decreto se adapta la regulación de este Registro a lo que dispone la sentencia dictada por el Tribunal Constitucional con motivo del conflicto positivo de competencias interpuesto por la Generalidad de Cataluña en relación con el Real Decreto 2098/1984, así como se actualiza su normativa.

Quedan derogados los Decretos 279/1985 y 16/1986.

## 895

**Decreto 327/1990, de 21 de diciembre, por el cual se modifica el Decreto 39/1988, de 11 de febrero, regulador de la promoción, la financiación y las prestaciones económicas de los servicios sociales.**

FECHA B.O. CA: 18/01/91

En aplicación de la Ley 10/1988, de 27 de julio, y del Decreto 187/1988, de 1 de agosto, se modifica el Decreto 39/1988, de 11 de febrero, regulador de la promoción, la financiación y las prestaciones económicas de los servicios sociales, en su artículo 5, en la medida en que dicha norma no agota el margen dejado por la Ley 26/1985, de 27 de diciembre, de servicios sociales, para la colaboración entre los órganos de la Generalidad y las instituciones privadas de servicios sociales. Dicha ley establece que la Generalidad ha de establecer Convenios y conciertos de colaboración o cooperación con las administraciones locales e instituciones privadas de servicios sociales. La finalidad del presente Decreto es dotar a la administración de los servicios sociales de un instrumento de financiación más adecuado a una determinada tipología de servicios y establecimientos.

## 896

**Decreto 9/1991, de 22 de enero, de aprobación del Plan Unico de Obras y Servicios de Cataluña, año 1991, y sus bases de ejecución.**

FECHA B.O. CA: 01/02/91

Se aprueban el programa general y los programas específicos de la Administración de la Generalidad del Plan Unico de Obras y Servicios de Cataluña de 1991, estableciéndose las bases en un anexo al Decreto. Se regulan las normas generales de gestión, financiación, despliegue y seguimiento, contratación, ejecución y atribuciones de los órganos de la Generalidad y de la Comisión de la Cooperación local de Cataluña.

**897**

**Decreto 12/1991, de 22 de enero, por el cual se deroga el Decreto 180/1990, de 16 de julio, de modificación del Decreto 67/1987, de 4 de marzo, y del Decreto 237/1987, de 20 de julio, con la ampliación de distribución al público de los juegos organizados y gestionados por la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalidad.**

FECHA B.O. CA: 13/02/91

Para establecer unas vías más efectivas para la gestión y puesta en funcionamiento de programas específicos de integración laboral de las personas disminuidas, se produce un cambio de criterio en relación a los medios a utilizar, lo cual requiere dejar sin efecto el Decreto 180/1990, de 16 de julio, que es derogado.

**898**

**Decreto 15/1991, de 4 de febrero, sobre atribución de competencias a diferentes departamentos de la Generalidad en materia de función pública.**

FECHA B.O. CA: 20/02/91

Se atribuyen a los Departamentos de Enseñanza, Sanidad y Seguridad Social y de Justicia, en lo referente al personal docente, sanitario y penitenciario, respectivamente, competencias en materia de convocatoria de pruebas, nombramiento de funcionarios, convocatoria de concursos, estableciéndose algunas excepciones.

Se deroga el Decreto 15/1989, de 24 de enero sobre atribución de competencias al Consejero de Gobernación en materia de convocatoria de pruebas selectivas para el acceso al cuerpo de titulados superiores.

**899**

**Decreto 14/1991, de 22 de enero, por el cual se constituye el Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras públicas de Cataluña, por aplicación de la disposición transitoria 2ª de la Ley 13/1982, de 17 de diciembre.**

FECHA B.O. CA: 20/02/91

Se crea el Colegio de Ingenieros Técnicos de obras públicas de Cataluña en aplicación de la disposición transitoria segunda de la Ley 13/1982, de 17 de diciembre, formando un único colegio de ámbito catalán.

**900**

**Decreto 27/1991, de 18 de febrero, de reestructuración del Departamento de Sanidad y Seguridad Social.**

FECHA B.O. CA: 25/02/91

Para asegurar la gestión adecuada de las funciones que el Departamento de Sanidad y Seguridad Social tiene atribuidas en el marco del nuevo modelo de ordenación sanitaria que prevé la Ley 15/1990, de 9 de julio, se procede a una reestructuración del Departamento, estableciéndose los órganos en que se estructura: Secretaría General, Dirección General de Recursos Sanitarios, Dirección General de Salud pública y delegaciones territoriales, regulando la estructura y funcionamiento de cada uno de ellos.

**901**

**Decreto 21/1991, de 22 de enero, sobre prevención y lucha contra las plagas forestales.**

FECHA B.O. CA: 25/02/91

Se regulan medidas para la prevención y lucha directa contra las plagas forestales así como la utilización de plaguicidas en los terrenos forestales para evitar daños a los ecosistemas y a la salud pública. Se prevé también que las infracciones que el Decreto contiene serán castigadas conforme a lo que establecen las leyes protectoras.

**902**

**Decreto 28/1991, de 18 de febrero, de creación del Consejo Social de la Lengua Catalana.**

FECHA B.O. CA: 04/03/91

Crea el Consejo Social de la Lengua Catalana, órgano de asesoramiento, consulta e implicación social de la política lingüística de la Generalidad de Cataluña, adscrito al Departamento de Cultura, estableciendo sus funciones y composición. Se suprime la Comisión Asesora del Instituto de Sociolingüística Catalana creada por el Decreto 296/1980, de 4 de diciembre.

**903**

**Decreto 35/1991, de 4 de marzo, de desarrollo de la estructura de las regiones sanitarias y del Servicio Catalán de la Salud y adecuación del Decreto 78/1990, de 20 de marzo, de ordenación y estructuración orgánica y funcional del sector sanitario, a la Ley 15/1990, de 9 de julio, de ordenación sanitaria de Cataluña.**

FECHA B.O. CA: 08/03/91

Siguiendo con el objetivo de implantar el nuevo sistema de ordenación sanitaria de Cataluña previsto en la Ley 15/1990, se regula la estructura de las regiones sanitarias, estableciéndose los órganos que las componen y funciones que desarrollan. También se adecúa a la Ley 15/1990, el Decreto 78/1990, de 20 de marzo, de ordenación y estructuración orgánica y funcional del sector sanitario, derogándose algunos artículos del mismo.

**904**

**Decreto 51/1991, de 4 de marzo, por el cual se aprueban los Estatutos del Patronato del Museo Nacional de Arte de Cataluña.**

FECHA B.O. CA: 22/03/91

En desarrollo de la Disposición Adicional 3 de la Ley 17/1990, de Museos, se aprueba la constitución del Patronato del Museo Nacional de Arte de Cataluña. También se aprueban sus estatutos, que se publican anexos al Decreto.

**905**

**Decreto 53/1991, de 4 de marzo, por el cual se regula la cesión de viviendas de protección oficial de promoción pública en régimen de arrendamiento.**

FECHA B.O. CA: 05/04/91

Nueva regulación del régimen de arrendamiento de las viviendas de promoción pública, para la mejor aplicación de este régimen y el acceso al mismo de los sectores sociales más desfavorecidos.

Se establecen los requisitos para el acceso a un arrendamiento en estas viviendas, los criterios para la determinación de la renta, duración, y en general las características de este tipo de contratos.

## 906

**Decreto 67/1991, de 8 de abril, por el cual se asignan competencias y funciones al Departamento de Medio Ambiente.**

FECHA B.O. CA: 15/04/91

En desarrollo de las previsiones de la Ley 4/1991, de creación del Departamento de Medio Ambiente, donde se prevé que el Gobierno de la Generalidad establecerá las competencias que le correspondan al nuevo Departamento, así la adscripción de los centros directivos, servicios, organismos, medios personales y materiales necesarios para su funcionamiento, se le atribuyen las competencias y funciones, y se establece su estructura de conformidad con la Ley 13/89 de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

## 907

**Decreto 73/1991, de 25 de marzo, de concesión de ayudas personalizadas al alojamiento.**

FECHA B.O. CA: 19/04/91

Se crea un fondo de ayuda para el pago de las rentas y excepcionalmente de las cuotas de amortización de las viviendas para las personas que reúnan los requisitos establecidos en el Decreto. El fondo se nutrirá con cargo a los presupuestos del Departamento de Bienestar Social de la Generalidad de Cataluña para 1990, y otras aportaciones. Se regula la tramitación y concesión de las subvenciones.

## 908

**Decreto 78/1991, de 8 de abril, sobre uso de la toponimia.**

FECHA B.O. CA: 24/04/91

Regulación del uso de la toponimia, en desarrollo de la Ley 7/1983, de 18 de abril, de normalización lingüística en Cataluña. Se establece la forma oficial de los topónimos y la regulación de cuestiones tales como la rotulación en las vías públicas, el uso de la toponimia oficial en los servicios al público, matrículas de vehículos, libros de texto y material escolar, y medidas de fomento.

## 909

**Decreto 81/1991, de 25 de marzo, por el cual se establecen los requisitos que han de reunir las empresas dedicadas a la organización de actividades deportivas de recreo y turísticas de aventura.**

FECHA B.O. CA: 24/04/91

Se establecen los requisitos que deben reunir las entidades que promuevan las actividades deportivas de recreo y turísticas de aventura, para aumentar el nivel y las

garantías de seguridad, y proteger los derechos de los usuarios. Se prevé la correspondiente responsabilidad administrativa frente a la infracción de este Decreto, de conformidad con la Ley 1/1990, de 8 de enero, sobre la disciplina del mercado y de defensa de los consumidores y usuarios.

## 910

**Decreto 111/1991, de 7 de mayo, por el cual se adscribe al Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales la gestión de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social.**

FECHA B.O. CA: 31/05/91

En virtud de lo previsto en la Disposición Adicional 4ª de la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la cual se establece en la Seguridad Social la modalidad de prestaciones no contributivas y se atribuye la gestión de las mismas al Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales, se regula la actuación de dicho órgano en la gestión de estas pensiones.

## 911

**Decreto 123/1991, de 21 de mayo, sobre autorización administrativa de centros y servicios que realicen técnicas de reproducción asistida.**

FECHA B.O. CA: 07/06/91

La Ley 35/1988, de 22 de noviembre, sobre técnicas de reproducción asistida, prevé que las técnicas de reproducción asistida sean realizadas en centros y establecimientos sanitarios autorizados. El presente Decreto establece que dicha autorización corresponde al Departamento de Sanidad y Seguridad Social, y establece los requisitos que han de cumplir estos centros y servicios. La solicitud y otorgamiento de las autorizaciones se ajustará al procedimiento fijado por la Orden de 24 de enero de 1983.

## 912

**Decreto 127/1991, de 17 de junio, de aprobación del Reglamento de la Comisión Jurídica Asesora.**

FECHA B.O. CA: 28/06/91

Por el Decreto Legislativo 1/1991, de 25 de marzo, se aprueba la refundición de las leyes 3/1985, de 15 de marzo, y 21/1990, de 28 de diciembre, el cual prevé que el gobierno adapte el Reglamento actual de la Comisión Jurídica Asesora, el cual se aprueba por el presente Decreto, que deroga los Decretos 134/1985, de 13 de mayo, 185/1986, de 9 de mayo, y 295/1988, de 11 de octubre, y la Orden de 16 de diciembre de 1988. El Reglamento, que se publica anexo al Decreto, regula el estatuto de sus miembros, sus funciones, la emisión de dictámenes, consultas que puede hacer el Presidente de la Generalidad, el Gobierno y Consejeros sobre el Ordenamiento catalán, así como las propuestas de la Comisión al Gobierno sobre este ordenamiento. Se regula el funcionamiento del Pleno, y de la Permanente y el régimen financiero de la Comisión.

## 913

**Decreto 135/1991, por el cual se determina la composición y la localización geográfica de la Junta Arbitral del Transporte dentro del territorio de Cataluña.**

FECHA B.O. CA: 05/07/91

El Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de transportes terrestres que determina la composición, funciones y procedimiento de las juntas arbitrales del Transporte, hace necesario la instalación de dicho órgano en Cataluña, por lo tanto se constituye dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma, una Junta Arbitral de transporte, estableciéndose su composición y régimen de actuación.

## 914

**Decreto 145/1991, de 17 de junio, de regulación de la constitución, las clases y el registro de clubes y asociaciones deportivas y de aprobación del Reglamento de su régimen y funcionamiento interno.**

FECHA B.O. CA: 17/07/91

Desarrolla la Ley 8/1988, de 7 de abril, del Deporte. Regula la constitución de clubes y asociaciones deportivas, reconocimiento y denominación, obligatoriedad de inscripción en el Registro, sus causas de extinción y disolución. También se prevé su posible declaración de interés cultural, público, cívico, o social, o de utilidad pública. En su Disposición Adicional se regulan los derechos y obligaciones de los Clubes y asociaciones deportivas del Principado de Andorra que participen en competiciones de ámbito catalán.

Se aprueba el Reglamento de régimen y funcionamiento interno de los clubes y asociaciones deportivas.

## 915

**Decreto 148/1991, de 17 de junio, de modificación del Decreto 42/1989, de 24 de febrero, sobre medidas de financiación de actividades del sector agrario y pesquero.**

FECHA B.O. CA: 24/07/91

Modifica los artículos 8 y 25 del Decreto 42/1989, de 24 de febrero, sobre medidas de financiación de actividades del sector agrario y pesquero; en virtud de esta modificación podrán ser beneficiarias de las ayudas las cooperativas agrarias y las entidades asociativas con un mínimo de 10 socios, siendo como mínimo 2/3 partes agricultores a título principal, y sin haber aportado más de un 15 % del capital social. Se exige a los beneficiarios que estén al corriente de sus obligaciones con el Instituto Catalán de crédito agrario.

## 916

**Decreto 152/1991, de 17 de junio, de regulación de las cofradías de pescadores.**

FECHA B.O. CA: 26/07/91

Regula el marco general de estas organizaciones defensoras de los intereses del sector, estableciendo el contenido mínimo de sus estatutos, así como sus órganos rectores. También se regula su financiación, condiciones de constitución y extinción. Se prevé la necesidad de la elaboración anual de una memoria de las actuaciones realizadas, y la liquidación del presupuesto y elaboración del corriente. También se establece su participación en la promoción, consumo, transformación y comercialización de los productos de la pesca y todas las actividades que supongan una mejora del sector. Creación del Registro de Cofradías de pescadores y sus federaciones.

**917**

**Decreto 156/1991, de 17 de junio, por el cual se regula el procedimiento administrativo para la instalación, ampliación y traslado de industrias con intervención de las oficinas de gestión unificada para establecimientos industriales.**

FECHA B.O. CA: 29/07/91

Se definen las normas de procedimiento administrativo aplicable a la instalación, ampliación y traslado de industrias que se tramiten en las oficinas de gestión unificada (de naturaleza registral e informativa), para establecimientos industriales. Procedimiento basado en los principios de celeridad y simplificación. Se establece, además, la necesidad de que las instalaciones industriales se adecúen a lo dispuesto en la Ley 13/1987, de 9 de julio, de instalaciones industriales.

**918**

**Decreto 17/1991, de 16 de julio, por el cual se establece un modelo unificado de hojas de reclamación.**

FECHA B.O. CA: 23/08/91

Crea el consorcio Instituto de Física de Altas Energías, integrado por la Generalidad de Cataluña y la Universidad Autónoma de Barcelona, aprobándose a su vez los estatutos que regulan la composición, organización y finalidades, publicándose anexos al Decreto.

**919**

**Decreto 178/1991, de 30 de julio, de universalización de la asistencia sanitaria pública.**

FECHA B.O. CA: 28/08/91

Constituido el Servicio Catalán de la Salud, se amplían las previsiones del Decreto 55/1990, de 5 de marzo, garantizando el derecho a la asistencia sanitaria de todos los ciudadanos residentes en Cataluña, en cumplimiento de lo que dispone la Ley 15/1990, de 9 de julio, de ordenación sanitaria de Cataluña. Así, para garantizar que este acceso se haga en condiciones de equidad y de igualdad efectivas, se establece la necesidad de colaboración en la financiación del sistema sanitario público por parte de las personas acogidas a las medidas del presente Decreto.

**920**

**Decreto 154/1991, de 16 de julio, de la Comisión Interdepartamental para la formación de adultos.**

FECHA B.O. CA: 06/09/91

La Ley 3/1991, de 18 de marzo, de formación de adultos, crea la Comisión Interdepartamental para la formación de adultos. Se establece su composición y funciones, con los objetivos de promoción y coordinación de las actividades relativas a esta materia.

**921**

**Decreto 227/1991, de 7 de mayo, de constitución del Consorcio Catalán de Promoción Exterior de la Cultura.**

FECHA B.O. CA: 06/10/91

Crea el Consorcio Catalán de Promoción Exterior de la Cultura (COPEC) integrado por la Generalidad de Cataluña, el Gremio de editores de Cataluña, Consejo Catalán de la música y diversas asociaciones de carácter cultural, para la ejecución de acciones de proyección cultural coordinadamente y prestación de asistencia técnica en este ámbito. Se aprueban los estatutos de este consorcio que se publican anexos.

## 922

**Decreto 195/1991, de 16 de septiembre, de coordinación de la investigación y de reorganización de la CIRIT.**

FECHA B.O. CA: 11/10/91

Se elabora un plan de investigación, aprobado por el Gobierno, para articular la coordinación de acciones que realiza la Generalidad de Cataluña en el campo de la investigación e innovación tecnológica. El Decreto también supone una reorganización de la Comisión Interdepartamental de Investigación e Innovación Tecnológica (CIRIT), órgano con facultades decisorias que ejerce las facultades de la Generalidad en materia de política científica e innovación tecnológica. Se regulan sus funciones, constitución y funcionamiento.

Se derogan varias disposiciones anteriores, las cuales hacen referencia a cuestiones relativas a este organismo y sus funciones.

## 923

**Decreto 200/1991, de 1 de octubre, de creación del Consejo Asesor de Espectáculos y Actividades Recreativas.**

FECHA B.O. CA: 14/10/91

En cumplimiento de la previsión de la Ley 10/1990, de 15 de junio, sobre policía del espectáculo, actividades recreativas y los establecimientos públicos, se crea el Consejo Asesor de Espectáculos y Actividades Recreativas, como órgano consultivo y de asesoramiento en esta materia. Se regulan sus funciones, número y representación de sus componentes, y la actuación de los mismos. Se le atribuyen a este Consejo las funciones atribuidas por el Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, a la Junta Central Consultiva de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas en el ámbito de Cataluña.

## 924

**Decreto 202/1991, de 16 de septiembre, sobre análisis, valoración, gestión y prevención de los riesgos que afectan al patrimonio y las actividades de la Administración de la Generalidad de Cataluña.**

FECHA B.O. CA: 16/10/91

Se le atribuye al Departamento de Economía y Finanzas, el análisis, valoración y gestión de los riesgos que afectan a los bienes y derechos de la Generalidad y personal a su servicio en los supuestos no sujetos a seguros obligatorios.

Al Gobierno de la Generalidad se le atribuyen las decisiones sobre las líneas generales de actuación, y al Departamento de Economía y Finanzas la realización concreta de las actuaciones para llevar a cabo esas decisiones.

Se crea la Junta de Seguros de la Administración de la Generalidad, órgano consultivo, estableciéndose su composición y funciones.

**925**

**Decreto 203/1991, de 2 de septiembre, por el cual se aprueba el Reglamento del Instituto Catalán de Finanzas.**

FECHA B.O. CA: 16/10/91

**926**

**Decreto 204/1991, de 16 de septiembre, sobre ayudas para la rehabilitación de viviendas afectadas por patologías estructurales.**

FECHA B.O. CA: 18/10/91

Se prevé la concesión de subvenciones a los propietarios y usuarios de viviendas, afectados por patologías estructurales, que reúnan unos determinados requisitos, estableciéndose unos criterios para la determinación de su cuantía. Se regula el procedimiento para acceder a estas subvenciones, estableciéndose la incompatibilidad de estas subvenciones con las reguladas en el Decreto 150/1988, de 24 de abril sobre rehabilitación de viviendas.

Se deroga el Decreto 66/1990, de 2 de febrero, por el cual se modifica el Decreto 150/1988, de 24 de mayo.

**927**

**Decreto 209/1991, de 1 de octubre, por el cual se establecen las delegaciones territoriales de Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona del Departamento de Medio Ambiente.**

FECHA B.O. CA: 21/10/91

El Departamento de Medio Ambiente fue creado por la Ley 4/1991, de 22 de marzo; para proceder a la desconcentración de competencias y funciones y determinar su estructura organizativa de nivel territorial se dicta este Decreto, creándose los servicios territoriales del Departamento de Medio Ambiente de Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona, estableciéndose su estructura en unidades orgánicas, y las funciones que corresponden a cada una de las mismas.

**928**

**Decreto 214/1991, de 14 de octubre, sobre régimen sancionador en materia sanitaria de las entidades de seguro libre de asistencia médico-farmacéutica.**

FECHA B.O. CA: 30/10/91

Desarrollo reglamentario del régimen sancionador previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, adaptando dichas previsiones a las infracciones en materia de sanidad cometidas por las entidades de seguro libre de asistencia médico-farmacéutica. Se establecen los diferentes grados de infracciones, las sanciones correspondientes y los órganos competentes de la Generalidad para imponerlas.

Quedan derogados los artículos 21 y 22 del Decreto 524/1982, de 28 de diciembre por el cual se regulan las funciones del Departamento de Sanidad y Seguridad Social relativas a las entidades de seguro libre de asistencia médico-farmacéutica.

**929**

**Decreto 217/1991, de 14 de octubre, de modificación parcial del Decreto 129/1990, de 28 de mayo, de medidas complementarias para la reforma de la atención primaria en Cataluña.**

FECHA B.O. CA: 30/10/91

La STC de 28 de febrero de 1991, declaró la constitucionalidad de la Ley 17/1985, de 23 de julio, de la función pública de la Administración de la Generalidad, según la cual en el proceso de selección del personal sometido a su ámbito de aplicación se ha de acreditar el conocimiento de la lengua catalana tanto en la expresión oral como en la escrita, por ello se procede a modificar el Decreto 129/1990, de 28 de mayo, de medidas complementarias para la reforma de la atención primaria de la salud en Cataluña, estableciéndose como requisito para proveer las plazas de médico general o pediatra-puericultor, practicante ATS o ATS/DI, y auxiliares de enfermería de las instituciones sanitarias abiertas de la Seguridad Social en Cataluña, el conocimiento oral y escrito de la lengua catalana.

**930**

**Decreto 226/1991, de 14 de octubre, por el cual se modifica la regulación del ejercicio de las competencias de la Generalidad en materia de juego y espectáculos y se reestructuran la Dirección General del Juego y de Espectáculos y el Servicio de Inspección del Juego y Espectáculos.**

FECHA B.O. CA: 06/11/91

Regula el ejercicio de competencias de la Administración de la Generalidad en materia de Juego y espectáculos. Se establecen las funciones que corresponden al Consejero de Gobernación, a la Dirección General del Juego y Espectáculos, a las delegaciones territoriales del Gobierno de la Generalidad y al Servicio de Inspección del Juego y Espectáculos. Se reestructura la Dirección General del Juego y Espectáculos y el Servicio de Inspección del Juego y Espectáculos. Quedan derogados los Decretos, 460/1982, de 2 de diciembre, 372/1985, de 27 de diciembre, 35/1987, de 15 de enero, 184/1989, de 15 de enero, 267/1984, de 26 de julio, y 329/1986, de 6 de noviembre.

**931**

**Decreto 231/1991, de 28 de octubre, sobre las intervenciones arqueológicas.**

FECHA B.O. CA: 15/11/91

Regula las intervenciones arqueológicas que se lleven a cabo en el territorio de Cataluña, por la razón de que la Ley 16/1985 de patrimonio histórico establece que toda excavación o prospección arqueológica ha de ser autorizada expresamente por la administración competente. Se clasifican los diferentes tipos de intervenciones arqueológicas, estableciéndose la necesidad de autorización por parte del Departamento de cultura, regulándose el procedimiento a seguir y las personas que pueden solicitarla, así como las obligaciones de los beneficiarios de las autorizaciones. También se prevén ayudas del Departamento de cultura así como la realización de intervenciones arqueológicas por este Departamento.

Queda derogado el Decreto 155/1981, de 11 de junio, que aprueba la normativa de excavaciones arqueológicas en Cataluña y la Orden de 6 de junio de 1988.

**932**

**Decreto 235/1991, de 28 de octubre, de desarrollo de la Ley 10/1991, de 10 de mayo, por el cual se regulan las advertencias, mensajes disuasivos, logotipos y señalización sobre el tabaco y las bebidas alcohólicas.**

FECHA B.O. CA: 20/11/91

De acuerdo con la disposición final 1ª de la Ley 10/1991, de 10 de mayo, de prevención y asistencia en materia de sustancias que pueden generar dependencia, se regulan las advertencias, mensajes disuasivos, logotipos y señalización sobre el tabaco y las bebidas alcohólicas. Se regulan la forma y contenido de estas advertencias en los establecimientos abiertos al público y máquinas expendedoras de estos productos. Se prevé la sanción su incumplimiento, de acuerdo con los artículos 45 y 46 de la Ley 20/1985, de 25 de julio, según la nueva redacción dada por la Ley 10/1991, de 10 de mayo.

Queda derogado el Decreto 247/1987, de 20 de julio.

**933**

**Decreto 244/1991, de 28 de octubre, sobre el conocimiento de las dos lenguas oficiales para la provisión de puestos de trabajo docentes de los centros públicos de enseñanza no universitaria de Cataluña, dependientes del Departamento de enseñanza.**

FECHA B.O. CA: 29/11/91

La Ley 7/1983, de 18 de abril de normalización lingüística en Cataluña, establece que los profesores, de acuerdo con la exigencia de su tarea docente, han de conocer las dos lenguas oficiales en Cataluña. La entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, supone una reforma de la enseñanza de régimen general, y para adoptar las medidas de transición hacia el nuevo sistema educativo se dicta el presente Decreto. Se establece la exigencia del conocimiento adecuado de las dos lenguas en Cataluña, a los profesores de centros docentes públicos de enseñanza no universitaria dependientes del Departamento de Enseñanza. Se establece en qué supuestos se exigirá el conocimiento, y se habilita al Departamento de Enseñanza para que establezca la forma de acreditar dicho conocimiento. Se exige el conocimiento oral y escrito del aranés para la provisión de puestos de trabajo en el Valle de Arán.

**934**

**Decreto 263/1991, de 25 de noviembre, de aprobación del Reglamento de los símbolos de los entes locales de Cataluña.**

FECHA B.O. CA: 20/12/91

De acuerdo con lo previsto en la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña, se promulga este Decreto mediante el que se aprueba el Reglamento de los símbolos de los entes locales de Cataluña.

Se regula el procedimiento aplicable para la adopción, uso, modificación parcial, cambio o rehabilitación de los símbolos de los entes locales, que son el escudo y la bandera. También se fija el procedimiento respecto al emblema.

Se crea una nueva sección dentro del Registro de los entes locales previsto en la Ley 8/1987, municipal y de régimen local de Cataluña, en el cual se han de inscribir los símbolos locales.

Se establece que los entes locales territoriales y entidades municipales descentralizadas pueden regular reglamentariamente los símbolos de sus propios órganos.

**935**

**Decreto 267/1991, de 25 de noviembre, sobre la declaración de los bienes de interés cultural y el inventario del patrimonio cultural mueble de Cataluña.**

FECHA B.O. CA: 20/12/91

Como consecuencia de la Sentencia del Tribunal Constitucional, de 31 de enero, dictada en relación con los recursos de inconstitucionalidad que se interpusieron contra la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, que reconoció la competencia de la Generalidad de Cataluña para declarar los bienes situados en Cataluña como bienes de interés cultural, se regula el procedimiento para realizar esta declaración, mientras el Parlamento de Cataluña no dicte la legislación sobre patrimonio cultural.

Crea el Inventario del patrimonio cultural mueble de Cataluña, adscrito a la Dirección General del Patrimonio Cultural, y con el objeto de proteger los bienes muebles situados en Cataluña no declarados de interés cultural, pero relevantes por su valor histórico, arqueológico, artístico, científico, técnico o cultural.

Queda derogado el Decreto 180/1982, de 11 de junio que regula el procedimiento para la declaración de monumentos y conjuntos histórico-artísticos, el Decreto 375/1982, de 11 de octubre, sobre los informes preceptivos para la declaración de monumentos y conjuntos histórico-artísticos, y el Decreto 266/1982 de 3 de agosto, que regula el procedimiento para la declaración de conjuntos naturales de interés cultural.

**936**

**Decreto 266/1991, de 11 de diciembre, por el cual se regula la capacidad sancionadora que prevé la Ley 20/1985, de 25 de julio, de prevención y asistencia en materia de sustancias que pueden generar dependencia, parcialmente modificada por la Ley 10/1991, de 10 de marzo.**

FECHA B.O. CA: 20/12/91

La Ley 10/1991, de 10 de marzo, modifica diversos preceptos de la Ley 20/1985, de 25 de julio, de prevención y asistencia en materia de sustancias que pueden generar dependencia, relativos al régimen sancionador. Para determinar los órganos y autoridades competentes para el ejercicio de facultades sancionadoras en esta materia se promulga el presente decreto, estableciéndose los órganos competentes para la imposición de sanciones.

Se establece que las corporaciones locales ejercerán en el ámbito de sus competencias las facultades sancionadoras que prevé la Ley 20/1985 de 25 de julio, modificada por la Ley 10/1991, de 10 de mayo, hasta el límite de cuantía que para el ejercicio de la potestad sancionadora determina la legislación de régimen local.

Queda derogado el Decreto 9/1986, de 16 de enero, sobre procedimiento sancionador de la Ley 20/1985, de 25 de julio, de prevención y asistencia en materia de sustancias que puedan generar dependencia.

**CASTILLA-LEON****937**

**Ley 1/1991, de 14 de marzo, por la que se crea y regula la Comarca de El Bierzo.**

FECHA B.O. CA: 20/03/91

Con la habilitación constitucional y estatutaria, la Ley 1/1991, castellano-leonesa, crea la comarca de El Bierzo, dotándola de una organización comarcal y remitiendo sus

competencias a las que le atribuyan las leyes reguladoras de los distintos sectores de la acción pública. Regula igualmente la hacienda comarcal.

### 938

**Ley 2/1991, de 14 de marzo, de autorización de la empresa pública «Sociedad de promoción del Turismo de Castilla y León, S.A.» (SOTUR, S.A.).**

FECHA B.O. CA: 20/03/91

Se crea la empresa pública «Sociedad de promoción del Turismo de Castilla y León», con el carácter de sociedad anónima adscrita a la Consejería de Fomento y con el objeto social que establece el artículo 4 de la Ley 2/1991.

### 939

**Ley 3/1991, de 20 de marzo, por la que se modifica el incremento de retribuciones fijadas para el año 1991.**

FECHA B.O. CA: 26/03/91

Aumento del 6,26 por ciento al 7,22 por ciento respecto de 1990 de todos los conceptos retributivos del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, no sometido a la legislación laboral, altos cargos y asimilados. El origen de esta modificación de la Ley 17/1990, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1991 se halla en el Real Decreto-ley 2/1991, de 25 de enero (del Estado).

### 940

**Ley 4/1991, de 20 de marzo, de modificación de la Ley 3/1987, de 30 de marzo, Electoral de Castilla y León.**

FECHA B.O. CA: 26/03/91

Establece la fecha de las elecciones de acuerdo con las demás Comunidades Autónomas.

### 941

**Ley 5/1991, de 20 de mayo, de concesión de un Crédito Extraordinario para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la firma del consorcio Feria Universal Ganadera, Salamanca, 1992, por un importe total de doscientos millones de pesetas.**

FECHA B.O. CA: 26/03/91

Crédito extraordinario para financiar el consorcio Feria Universal Ganadera, Salamanca, 1992, constituido entre la Excm. Diputación Provincial de Salamanca y la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, para la preparación, organización, gestión, promoción y ejecución de la feria universal ganadera, a celebrar en Salamanca en el año 1992.

### 942

**Ley 6/1991, de 19 de abril, de archivos y del patrimonio documental de Castilla y León.**

FECHA B.O. CA: 15/05/91

La Ley 6/1991, de Castilla y León, tiene por objeto, de acuerdo con lo previsto en los artículos 44 y 46 de la Constitución, la protección, el acrecentamiento y difusión del patrimonio documental de Castilla y León, además de la articulación de un sistema castellano-leonés de archivos que garantice la conservación y posibilite el conocimiento del legado histórico-cultural de la Comunidad. Se apela a la colaboración de las Diputaciones y Ayuntamientos con la Comunidad Autónoma para la difusión y conservación del patrimonio documental de Castilla y León.

## 943

**Ley 7/1991, de 30 de abril, por la que se regula el Fondo de Compensación Regional.**

FECHA B.O. CA: 28/05/91

El Fondo de Compensación Regional de Castilla y León tiene por objeto asegurar el equilibrio económico dentro del territorio de la Comunidad y la realización interna del principio de solidaridad, siendo destinatarios de las dotaciones del Fondo aquellos territorios menos desarrollados comparativamente que la Junta de Castilla y León declare de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1991.

## 944

**Ley 8/1991, de 10 de mayo, de espacios naturales de la Comunidad de Castilla y León.**

FECHA B.O. CA: 29/05/91

Con base en las previsiones estatutarias y en lo dispuesto por la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestre, la Ley 8/1991, de Castilla y León, tiene como finalidad el establecimiento de un régimen jurídico que permita la protección, a la vez que el uso y gestión compatible con ella, de aquellos espacios naturales de la región que destaquen por su calidad natural o por su función biológica; a la vez que se posibilita la utilización racional de los espacios naturales y se crea la red de espacios naturales de la Comunidad de Castilla y León.

## 945

**Ley 9/1991, de 8 de noviembre, de concesión de un suplemento de crédito por un importe de doscientos treinta y ocho millones seiscientas mil pesetas para financiar gastos en materia de servicios sociales en Castilla y León.**

FECHA B.O. CA: 19/11/91

Se pretenden cubrir los gastos correspondientes a subvenciones a familias e instituciones sin fines de lucro para la realización de obras y equipamiento en centros de servicios sociales, gastos que no pueden aplazarse al ejercicio siguiente.

## 946

**Ley 10/1991, de 8 de noviembre, de concesión de un suplemento de crédito con el fin de atender en su totalidad los gastos derivados de la campaña de saneamiento ganadero correspondiente al año 1991, por un importe total de mil millones de pesetas.**

FECHA B.O. CA: 20/11/91

Al haber sido agotadas las disponibilidades presupuestarias para la campaña de saneamiento ganadero del año 1991, y existiendo aún necesidades económicas para

cumplir los objetivos del año en curso, se aprueba mediante Ley 10/1991 el correspondiente suplemento de crédito.

### 947

**Ley 11/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 1992.**

FECHA B.O. CA: 26/12/91

El contenido de la Ley 11/1991, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 1992, básicamente es el habitual para este tipo de normas. No obstante, se incorporan algunas modificaciones a la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, en lo que se refiere a la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad. Asimismo, se prevén algunas novedades respecto a la rendición de información sobre el cumplimiento de los objetivos de las empresas públicas.

### 948

**Ley 17/1990, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1991.**

FECHA B.O. CA: 31/12/90

El contenido de la Ley 17/1990, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1991, básicamente es el habitual en este tipo de normas. No obstante, incluye disposiciones específicas, cuya vigencia ha de extenderse hasta su derogación, como las que afectan a los altos cargos (artículo 23), otorgamiento de subvenciones (artículos 26 y siguientes).

### 949

**Decreto 4/1991, de 17 de enero, sobre retribuciones del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.**

FECHA B.O. CA: 18/01/91

Fija la subida de las retribuciones correspondientes al personal en activo de la Comunidad Autónoma no sometido a la legislación laboral y el incremento a cuenta de las retribuciones del personal laboral, para el año 1991.

### 950

**Decreto 286/1990, de 27 de diciembre, por el que se aprueban los planes regionales de acción social y servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.**

FECHA B.O. CA: 21/01/91

Aprueba los planes regionales de acción social y servicios sociales con el fin de proporcionar una estrategia global que permita ordenar el conjunto de acciones y recursos públicos (de diferentes administraciones públicas) y privados en esta materia. Supone el desarrollo del artículo 30 de la ley 18/1988, de acción social y servicios sociales, de Castilla y León.

**951**

**Decreto 3/1991, de 17 de enero, de organización y funcionamiento del Registro de intereses de Altos Cargos.**

FECHA B.O. CA: 22/01/91

El Decreto da cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 11/1990, de Castilla y León, por la que se creó el Registro de Intereses, estableciendo normas para su organización y funcionamiento, procedimientos de inscripción y acceso y formulaciones de declaraciones de compatibilidad que se realicen.

**952**

**Decreto 6/1991, de 17 de enero, por el que se acuerda la aplicación de la «Tasa por la expedición de los certificados de capacitación profesional para el transporte público por carretera y las actividades auxiliares y complementarias del mismo».**

FECHA B.O. CA: 22/01/91

Se aplica una tasa a los beneficiarios de un conjunto de actividades realizadas por la Administración autónoma consistentes en la expedición de certificados de capacitación profesional para el ejercicio del transporte público por carretera.

**953**

**Decreto 9/1991, de 24 de enero, sobre incentivos a la implantación y desarrollo de actividades de alta tecnología.**

FECHA B.O. CA: 28/01/91

Establece ayudas de carácter financiero para la realización de proyectos de inversión que supongan el ejercicio de actividades consideradas de alta tecnología en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

**954**

**Decreto 10/1991, de 24 de enero, por el que se establecen medidas para combatir el paro de larga duración y lograr la iniciación socioprofesional de los jóvenes y otros colectivos con especiales dificultades para acceder a un empleo.**

FECHA B.O. CA: 28/01/91

Promoción del empleo a través de ayudas a distintos programas que regula, algunos de ellos en coordinación con otras administraciones públicas, empresas privadas y con algunos programas comunitarios.

**955**

**Decreto 12/1991, de 24 de enero, por el que se regula la concesión de subvenciones para la promoción de la educación ambiental.**

FECHA B.O. CA: 30/01/91

Regulación del otorgamiento de subvenciones para financiar la elaboración y desarrollo de programas de educación ambiental, promovidos por instituciones públicas o entes de carácter privado, o bien por personas físicas o jurídicas.

**956**

**Decreto 32/1991, de 21 de febrero, por el que se modifica el artículo 8 del Decreto 76/1989, de 4 de mayo, por el que se regulan las ayudas a la vivienda rural.**

FECHA B.O. CA: 28/02/91

Establece ayudas para la subsidiación de los tipos de interés derivados de préstamos invertidos en viviendas rurales, tanto para la nueva construcción como para la mejora.

**957**

**Decreto 37/1991, de 28 de febrero, por el que se regula la estructura y funcionamiento del Consejo de Bibliotecas de Castilla y León.**

FECHA B.O. CA: 05/03/91

Regula la composición y funciones del Consejo de Bibliotecas de Castilla y León, que, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 9/1989, son fundamentalmente de asesoramiento y asistencia técnica en materia de bibliotecas a la Consejería de Cultura y Bienestar Social.

**958**

**Decreto 38/1991, de 28 de febrero, por el que se regula la composición, competencias y funcionamiento del Consejo de Deportes de Castilla y León.**

FECHA B.O. CA: 05/03/91

Este Decreto, en cumplimiento del artículo 68 de la Ley 9/1990, de educación física y deportes de la Comunidad Autónoma, que creó el Consejo de Deportes de Castilla y León, regula su composición, integrada por representantes de instituciones y colectividades, así como sus funciones, prioritariamente de emisión de informes y realización de estudios y propuestas.

**959**

**Decreto 54/1991, de 21 de marzo, por el que se aprueba la oferta de empleo público de la Administración de la Comunidad de Castilla y León para 1991.**

FECHA B.O. CA: 26/03/91

Oferta de empleo público para la Administración de la Comunidad de Castilla y León para el año 1991.

**960**

**Decreto 55/1991, de 21 de marzo, por el que se crea el Centro Regional de Medicina Deportiva de Castilla y León y se establece su estructura y funcionamiento.**

FECHA B.O. CA: 26/03/91

El Centro Regional de Medicina Deportiva de Castilla y León, como órgano central de la atención médico-deportiva de la Comunidad, queda adscrito a la Dirección General de Salud Pública y Asistencia de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, con las funciones que establece el artículo 5 del Decreto.

**961**

**Decreto 56/1991, de 21 de marzo, por el que se establecen la estructura y funciones de la Biblioteca de Castilla y León.**

FECHA B.O. CA: 26/03/91

La Biblioteca de Castilla y León queda constituida como órgano central bibliotecario y bibliográfico del sistema de bibliotecas de Castilla y León y el principal centro de información sobre esta Comunidad Autónoma y los autores castellano-leoneses, al servicio de todos los ciudadanos y de las instituciones ejecutivas, administrativas y legislativas autonómicas.

**962**

**Decreto 57/1991, de 21 de marzo, regulador del procedimiento de compensación de débitos que las entidades locales de Castilla y León mantengan con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.**

FECHA B.O. CA: 26/03/91

Compensación de deudas firmes de las corporaciones locales con la Hacienda de la Comunidad, cuando no hayan sido satisfechas en los plazos y formas legalmente establecidas, con cargo a los créditos que estas entidades locales tuvieran reconocidas por la Junta de Castilla y León.

**963**

**Decreto 60/1991, de 1 de abril, por el que se convocan elecciones a las Cortes de Castilla y León.**

FECHA B.O. CA: 02/04/91

Convocatoria de elecciones a las Cortes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

**964**

**Decreto 61/1991, de 21 de marzo, de la Junta de Castilla y León, por la que se aprueba el Plan Regional de Saneamiento.**

FECHA B.O. CA: 05/04/91

Se aprueba el plan regional de saneamiento por el que se establecen las actuaciones de la Junta de Castilla y León en la materia, sin perjuicio de la oportuna tramitación a las Cortes del proyecto de ley que regule los instrumentos de coordinación y desarrollo que lo precisen.

**965**

**Decreto 63/1991, de 4 de abril, por el que se modifica parcialmente el Decreto 147/1990, por el que se fija el precio del coste de las viviendas de Protección Oficial promovidas por la Junta de Castilla y León.**

FECHA B.O. CA: 09/04/91

Posible incremento hasta un 25 % del presupuesto protegible en los supuestos de rehabilitación de edificios con destino a la promoción pública de viviendas (nuevo párrafo introducido en el artículo único del Decreto 147/1990, de 30 de julio).

## 966

**Decreto 263/1991, de 5 de septiembre, sobre estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.**

FECHA B.O. CA: 09/04/91

Establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, con el objeto de que, bajo la superior supervisión de Consejero, promueva, proyecte, dirija y ejecute, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la política sanitaria y de acción social en el marco de las competencias transferidas a la Comunidad.

## 967

**Decreto 64/1991, de 11 de abril, de la Junta de Castilla y León, sobre retribuciones del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma.**

FECHA B.O. CA: 12/04/91

Modifica el Decreto 4/1991, de la misma materia, como consecuencia de la aprobación de la Ley 3/1991, de 20 de marzo, sobre incremento de retribuciones del personal no sometido a la legislación laboral, altos cargos y asimilados.

## 968

**Decreto 65/1991, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de distinciones del personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.**

FECHA B.O. CA: 16/04/91

En desarrollo del Decreto Legislativo 1/1990, de Castilla y León (texto refundido de la Ley de la función pública de Castilla y León), el Decreto 65/1991 regula tres tipos de distinciones a otorgar al personal funcionario de la Comunidad: distinciones por jubilación, por permanencia en el servicio y por prestación de servicios relevantes.

## 969

**Decreto 68/1991, de 11 de abril, de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, por el que se aprueba el Plan Estratégico de Salud para Castilla y León.**

FECHA B.O. CA: 17/04/91

El Decreto 68/1991 aprueba el plan estratégico de salud para la Comunidad Autónoma de Castilla y León, que consta de un largo índice, compuesto de vacunaciones, antropozoonosis, enfermedades infecciosas, tumores malignos, salud bucodental..., hasta veinte epígrafes, cada uno de los cuales está integrado por los objetivos que se persiguen y se esperan alcanzar.

**970**

**Decreto 78/1991, de 22 de abril, por el que se regulan las dietas y gratificaciones a percibir por los miembros de las Juntas Electorales y Personal puesto a su servicio en las elecciones a Cortes de Castilla y León.**

FECHA B.O. CA: 24/04/91

Fijación de dietas y gratificaciones a los miembros de las Juntas Electorales y personal puesto a su servicio en la elecciones a Cortes de Castilla y León.

**971**

**Decreto 86/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, por la que se establecen los «Premios Zarzillo» a los mejores vinos.**

FECHA B.O. CA: 26/04/91

Creación de los «Premios Zarzillo» a los mejores vinos, con el fin de reconocer los méritos de aquellas bodegas que contribuyen a la mejora de la calidad de sus caldos.

**972**

**Decreto 83/1991, de 22 de abril, de la Consejería de Fomento, sobre el control de calidad en la construcción.**

FECHA B.O. CA: 26/04/91

Los objetivos del Decreto 83/1991, que conectan con las disposiciones de la Comunidad Económica Europea en la materia, consisten en velar por la calidad real de los edificios, construcciones y obras públicas incluidas en el marco competencial de de la Comunidad Autónoma y proteger al usuario de estas construcciones en relación con su salud y seguridad, así como sus intereses económicos y sociales. Regula las actuaciones de control necesarias para conseguir el nivel de calidad previsto, los agentes encargados de realizar el control y las garantías y responsabilidades.

**973**

**Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, por el que se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bienes de interés cultural de la competencia de la Comunidad de Castilla y León.**

FECHA B.O. CA: 26/04/91

La declaración de bien de interés cultural prevista en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico, en Castilla y León, se efectuará por Decreto de la Junta de Consejeros, a propuesta del Consejero de Cultura y Bienestar Social.

**974**

**Decreto 88/1991, de 22 de abril, por el que se modifican determinados artículos del Decreto 132/1991, de 12 de julio, sobre ingresos mínimos de inserción de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.**

FECHA B.O. CA: 26/04/91

El Decreto tiene por objeto, dada la experiencia que ha proporcionado la aplicación del Decreto 132/1990, de 12 de julio, permitir que determinadas unidades familiares excluidas en la redacción inicial puedan beneficiarse de las prestaciones que proporciona el Decreto 132/1990, además de agilizar el procedimiento de concesión.

### 975

**Decreto 97/1991, de 25 de abril, de la Consejería de Economía y Hacienda, en materia de acción social.**

FECHA B.O. CA: 29/04/91

Regula la inspección, las infracciones, las sanciones y el procedimiento sancionador en materia de acción social, de conformidad con las precisiones contenidas en los artículos 29.m y 34 de la ley 18/1988, de 28 de diciembre, de acción social y servicios sociales de la Comunidad de Castilla y León.

### 976

**Decreto 96/1991, de 25 de abril, por la que se reestructuran las zonas básicas de salud de la Comunidad de Castilla y León.**

FECHA B.O. CA: 29/04/91

A propuesta de los Ayuntamientos, equipos de atención primaria, Consejos de Salud, a iniciativa propia o de parte interesada y previa información pública, se aprueba la reestructuración territorial de las zonas básicas de salud.

### 977

**Decreto 105/1991, de 9 de mayo, por el que se regula el procedimiento y normas heráldicas de aprobación, modificación y rehabilitación de escudos y banderas municipales.**

FECHA B.O. CA: 16/05/91

Decreto de autorización a los ayuntamientos y otras entidades locales de Castilla y León, conforme al procedimiento que regula, para que adopten escudos de armas y banderas propias y privativas, modifiquen las que tuvieron o rehabiliten las que históricamente hayan usado.

### 978

**Decreto 108/1991, de 9 de mayo, por el que se aprueba la ordenación sanitaria de Castilla y León, en materia de asistencia especializada.**

FECHA B.O. CA: 16/05/91

Aprueba la ordenación sanitaria de Castilla y León en materia de asistencia especializada, sobre la base de cuatro niveles asistenciales, en orden a un mejor aprovechamiento de los recursos existentes y con base en criterios poblacionales, geográficos, sociales... que permitan el más adecuado acceso de los ciudadanos a las prestaciones de los servicios sanitarios.

**979**

**Decreto 117/1991, de 21 de mayo, por el que se regula con carácter provisional el régimen económico-financiero del Consejo Económico y Social de Castilla y León.**

FECHA B.O. CA: 30/05/91

Transitoriamente, hasta tanto el propio Consejo Económico y Social de Castilla y León proponga el texto de su reglamento de organización y funcionamiento (disposición transitoria segunda de la Ley 13/1990, de 28 de noviembre), el Decreto 117/1991 regula con carácter provisional el régimen económico-financiero del Consejo.

**980**

**Decreto 119/1991, de 21 de mayo, por el que se dictan normas en materia de convenios y conciertos de asistencia sanitaria que se preste en los centros dependientes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.**

FECHA B.O. CA: 06/06/91

Normas aplicables a los convenios o conciertos que puedan establecerse entre la Consejería de Cultura y Bienestar Social y las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para la prestación de servicios de asistencia sanitaria, por parte de los centros sanitarios pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

**981**

**Decreto 185/1991, de 20 de junio, por el que se dictan normas para la constitución del pleno del Consejo Comarcal del Bierzo.**

FECHA B.O. CA: 01/07/91

Contiene normas para la constitución del Pleno del Consejo Comarcal de la Comarca del Bierzo (Ley 1/1991), así como para la elección de Presidente.

**982**

**Decreto 112/1991, de 21 de mayo, por el que se regula la administración de los edificios administrativos de usos múltiples, en los que se ubican las delegaciones territoriales únicas de la Junta de Castilla y León.**

FECHA B.O. CA: 05/07/91

El Decreto 112/1991 define los edificios administrativos de usos múltiples y regula su afectación y administración.

**983**

**Decreto 190/1991, de 10 de julio, de reestructuración de Consejerías.**

FECHA B.O. CA: 11/07/91

Reestructuración de las Consejerías por Decreto, en uso de la habilitación que contiene el artículo 28 de la Ley de Gobierno y Administración de Castilla y León, texto refundido de 21 de julio de 1988, para que por Decreto de la Presidencia de la Junta se puedan modificar, suprimir o fusionar Consejerías dentro de los límites establecidos por el artículo 16 del Estatuto de Autonomía.

**984**

**Decreto 213/1991, de 18 de julio, de la Junta de Castilla y León, por la que se aprueban las normas reguladoras de la carrera administrativa de los funcionarios.**

FECHA B.O. CA: 23/07/91

Estas normas reguladoras de la carrera administrativa de los funcionarios de la Comunidad Autónoma sirven de complemento a lo dispuesto por la Ley de ordenación de la función pública de la administración de la Comunidad castellano leonesa (texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/1990, de 25 de octubre).

**985**

**Decreto 214/1991, de 18 de julio, sobre la gestión de los créditos afectados por la reestructuración de las Consejerías realizadas por el Decreto 190/1991.**

FECHA B.O. CA: 24/07/91

Como consecuencia de la reestructuración de Consejerías (Decreto 190/1991), el Decreto 214/1991 articula la gestión del gasto por los titulares de las Consejerías, al haber asumido estas competencias que antes no ostentaban.

**986**

**Decreto 217/1991, de 24 de julio, de reorganización de los organismos superiores de la Administración de Castilla y León.**

FECHA B.O. CA: 26/07/91

Realizada la reestructuración de las Consejerías de la Junta de Castilla y León por Decreto 190/1991, de 19 de julio, se hace necesario organizar los órganos superiores de las mismas, adecuándolas a la nueva estructura organizativa; con este objeto es aprobado el Decreto 217/1991, de 24 de julio.

**987**

**Decreto 246/1991, de 8 de agosto, relativo a determinados aspectos del régimen del traslado de cadáveres.**

FECHA B.O. CA: 14/08/91

Exime de autorización sanitaria el traslado de cadáveres de personas cuya causa de defunción no presente peligro sanitario desde el domicilio mortuorio, ya sea la vivienda o centro hospitalario, hasta el depósito funerario, vivienda o cementerio de destino, siempre que el traslado se efectúe dentro de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

**988**

**Decreto 251/1991, de 22 de agosto, sobre estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León.**

FECHA B.O. CA: 27/08/91

Establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Turismo, surgida de la reestructuración de la Consejería realizada mediante Decreto 190/1991, con el objetivo de que, bajo la superior supervisión de Consejero, promueva, proyecte,

dirija y ejecute, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la política cultural, turística y educativa en el marco de las competencias transferidas a la Comunidad.

## 989

**Decreto 285/1991, de 3 de octubre, por el que se atribuyen las competencias en la gestión de pensiones no contributivas.**

FECHA B.O. CA: 08/09/91

Con base en el convenio suscrito por los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Asuntos Sociales con el Presidente de la Junta de Castilla y León (18 de marzo de 1991), la Junta participa en la gestión de las pensiones de la Seguridad Social de invalidez y jubilación, en su modalidad no contributiva, por lo cual el Decreto 285/1991 atribuye a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social esta gestión.

## 990

**Decreto 275/1991, de 19 de septiembre, sobre estructura orgánica de la Consejería de Fomento.**

FECHA B.O. CA: 24/09/91

Establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, con el objeto de que, bajo la superior supervisión de Consejero, promueva, dirija, coordine, ejecute e inspeccione, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la política de transportes y carreteras, viviendas y solares referentes a viviendas de protección oficial de promoción pública, edificación, patrimonio arquitectónico no declarado o incoado bien de interés cultural, comercio y consumo, en el marco de las competencias transferidas a la Comunidad.

## 991

**Decreto 286/1991, de 3 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de ingresos mínimos de inserción en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.**

FECHA B.O. CA: 08/10/91

Aprueba un nuevo reglamento de ingresos mínimos de inserción, que sustituye al Decreto 132/1990. Dicho reglamento contiene una completa regulación del ingreso mínimo de inserción: definición, carácter de la prestación, beneficiarios, obligaciones de éstos, tramitación de los expedientes de concesión, control, extinción y financiación.

## 992

**Decreto 284/1991, de 3 de octubre, por el que se establecen normas de coordinación de la actividad editorial de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.**

FECHA B.O. CA: 09/10/91

Establece normas, procedimiento y órganos de coordinación de la actividad editorial de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

**993**

**Decreto 287/1991, de 10 de octubre, sobre jornada y horario de trabajo del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.**

FECHA B.O. CA: 11/10/91

Regula la jornada y horario de trabajo del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

**994**

**Decreto 288/1991, de 10 de octubre, sobre composición y funciones de la Comisión de Personal.**

FECHA B.O. CA: 15/10/91

Nueva configuración de la Comisión de Personal –la inicial fue creada por Decreto 124/1984, de 15 de noviembre– de la Administración de Castilla y León como órgano colegiado de coordinación y asesoramiento para la elaboración de la política de personal al servicio de la administración autonómica. Sus funciones y competencias son las que le asignan esta norma u otras de igual o superior rango.

**995**

**Decreto 292/1991, de 10 de octubre, en el que se regula la roturación de terrenos forestales para su cultivo agrícola.**

FECHA B.O. CA: 16/10/91

Se regulan las autorizaciones para roturar y realizar cultivos agrícolas en montes o terrenos forestales. El Decreto tiene en cuenta tanto la normativa comunitaria aprobada como consecuencia de los excedentes agrícolas como la estatal de protección de espacios naturales (Ley 4/1989) y la de evaluación del impacto ambiental (Decreto Legislativo 1302/1986 del Estado y las normas autonómicas de desarrollo).

**996**

**Decreto 306/1991, de 17 de octubre, por el que se amplía la composición del Consejo de Deportes de Castilla y León.**

FECHA B.O. CA: 21/10/91

Amplía la representación del Consejo de Deportes de Castilla y León, en relación con lo previsto por el Decreto 38/1991.

**997**

**Decreto 293/1991, de 17 de octubre, de establecimiento de normas marco a las que han de ajustarse los reglamentos de las policías locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.**

FECHA B.O. CA: 22/10/91

Las normas marco que contiene el Decreto 293/1991, desarrollan algunas previsiones de la Ley 12/1990, de 28 de noviembre, de coordinación de policías locales de Castilla y

León; a ellas habrán de ajustarse los reglamentos de organización y funcionamiento de los cuerpos de la policía local en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

## 998

**Decreto 29/1991, de 14 de noviembre, sobre restauración de espacios naturales afectados por actividades mineras.**

FECHA B.O. CA: 21/11/91

Deroga el Decreto 25/1990, de 15 de febrero, sobre la misma materia, con el objeto de dotar de mayor protagonismo a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, órgano ambiental de la Comunidad autónoma, en la tramitación del otorgamiento e investigación de recursos minerales, así como en el control del cumplimiento de los planes de restauración.

## 999

**Decreto 336/1991, de 28 de noviembre, por el que se deroga el Decreto 202/1988, de 27 de octubre, sobre ayudas a los adjudicatarios de contratos de obras públicas de la Junta de Castilla y León.**

FECHA B.O. CA: 03/12/91

Dado que la Comunidad Autónoma ha puesto en marcha un nuevo sistema que mejora la gestión de los pagos realizados a los contratistas por las certificaciones de obras ejecutadas, se eliminan las subvenciones a cargas financieras que deban soportar las empresas adjudicatarias de la construcción de obras públicas.

## 1000

**Decreto 337/1991, de 28 de noviembre, complementario al Decreto 45/1989, de 30 de marzo, por el que se dictan normas para la tramitación y gestión de los incentivos a la inversión y el empleo.**

FECHA B.O. CA: 03/12/91

Establecimiento de límites, tanto cualitativos como temporales, a la concesión de los incentivos que se acojan al procedimiento previsto en el artículo 8 del Decreto 45/1989, del que el 337/1991 constituye un complemento normativo.

## 1001

**Decreto 341/1991, de 28 de noviembre por el que se establece el régimen de protección del acebo (*ilex aquifolium*) en el territorio de la Comunidad de Castilla y León.**

FECHA B.O. CA: 13/12/91

Establece un conjunto de medidas encaminadas a la protección del acebo, que sustituyen las previstas en la anterior Orden de 4 de diciembre de 1984, que queda derogada.

**1002**

**Decreto 346/1991, de 19 de diciembre, que encomienda a las oficinas de Distrito Hipotecario, a cargo de registradores de la Propiedad, las funciones de gestión y liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.**

FECHA B.O. CA: 23/12/91

No obstante lo establecido en el apartado primero de la disposición adicional octava de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, sobre adecuación de determinados conceptos impositivos a las directivas y reglamentos de las Comunidades Europeas, este Decreto encomienda transitoriamente la liquidación y recaudación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a los liquidadores de distrito hipotecario.

**1003**

**Decreto 358/1991, de 26 de diciembre, por que se aprueba el II Plan Sectorial sobre drogas de Castilla y León.**

FECHA B.O. CA: 31/12/91

La finalidad de este segundo plan sectorial es orientar, impulsar y coordinar las diferentes actuaciones que en materia de drogas se llevan a cabo en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

**CASTILLA-LA MANCHA****1004**

**Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de los Animales Domésticos.**

FECHA B.O. CA: 02/01/91

Pretende crear un instrumento legal que permita la defensa, respeto y protección real de los animales domésticos, para dar respuesta a la creciente sensibilización que demanda la adopción de medidas que eviten determinadas conductas para con los animales.

Se regula las obligaciones genéricas de los poseedores de animales domésticos; los centros para el mantenimiento temporal de éstos; el abandono de animales y los centros donde deben ser recogidos; las Asociaciones de Protección y Defensa de Animales Domésticos; el censo, la vigilancia e inspección de animales y centros; y, finalmente, las infracciones y sanciones.

**1005**

**Ley 8/1990, de 28 de diciembre, de Aguas Minerales y Termales de Castilla-La Mancha.**

FECHA B.O. CA: 02/01/91

El objeto de la ley es regular el aprovechamiento, ordenación y fomento de las aguas minerales y termales de la Región, teniendo en cuenta su valor sanitario, su condición de recurso natural y su potencial capacidad de desarrollo económico y social. Estos aspectos tienen consecuencias importantes en la creación y explotación de establecimientos balnearios con valor terapéutico, en las aguas envasadas para

bebida, en el tratamiento del agua como materia prima para la extracción de las sustancias minerales que contenga y en el valor energético que posee.

La ley hace una clasificación de las aguas y regula su aprovechamiento previa declaración de minerales o termales. Se establecen las condiciones mínimas para los establecimientos balnearios y termina con la clasificación de las infracciones y sus correspondientes sanciones. Todo ello sin perder de vista las disposiciones de la Comunidad Económica Europea sobre la materia de aguas.

## 1006

**Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos.**

FECHA B.O. CA: 02/01/91

La Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, que regula exclusivamente las de titularidad estatal y, por otra parte, la evolución del papel desempeñado por las carreteras como infraestructura del transporte determinante del desarrollo socioeconómico, mueven a la Comunidad Autónoma a la adaptación de su normativa legal a la nueva realidad. Se inspira en los principios de seguridad vial, conservación del patrimonio público de las carreteras y coordinación entre todas las Administraciones titulares de carreteras y caminos de ámbito regional, como base de una política de ordenación del territorio y de desarrollo regional.

Tras las disposiciones generales, se regula la planificación de las carreteras y la elaboración de los proyectos, exigiendo a éstos que se coordinen con la planificación urbanística y que incluyan evaluaciones de impacto ambiental.

A continuación se regula la gestión y la financiación de las carreteras, estableciendo como sistema general la gestión directa, pero admitiendo la financiación privada en determinados casos. Las limitaciones al derecho de propiedad, el régimen de uso, la tipificación de las infracciones y sanciones, así como las travesías, constituyen el objeto de diferentes capítulos.

## 1007

**Ley 1/1991, de 15 de marzo, de modificación de la Ley 5/1986, de 23 de diciembre, Electoral de Castilla-La Mancha.**

FECHA B.O. CA: 20/03/91

La reforma efectuada por la Ley Orgánica 8/1991, de 13 de marzo, en el régimen electoral general, lleva a la Comunidad Autónoma a modificar su legislación para lograr un tratamiento homogéneo de todos los procesos electorales.

Modifica los artículos 13, 31, 41, 42, 45 y 53, relativos a la Junta Electoral Regional, urnas y cabinas electorales, escrutinio, contabilidad de los gastos y financiación provisional en función de los resultados publicados en el Diario Oficial.

## 1008

**Ley 2/1991, de 14 de marzo, de Coordinación de Diputaciones.**

FECHA B.O. CA: 27/03/91

Prende llevar a cabo la coordinación y colaboración necesaria entre las distintas Administraciones Públicas fijando las competencias que son de interés general para la Región, en las cuales pueden participar las Diputaciones, previa autorización expresa del Consejo de Gobierno, y las competencias que pueden ser delegadas en las Diputaciones Provinciales, mediante ley, por no ser de interés general para la

Región. Para la fijación de los términos de la delegación se creará una Comisión Mixta.

Se crea el Consejo Regional de Provincias como órgano permanente de coordinación y colaboración, con carácter deliberante y consultivo.

En las delegaciones de competencias han de preverse las correspondientes transferencias de medios financieros para poder ejercerlas adecuadamente.

La Ley entra en vigor el 1 de enero de 1992.

## 1009

**Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales.**

FECHA B.O. CA: 27/03/91

La Ley contiene los mecanismos para la alteración de términos municipales y creación de nuevos municipios. Regula las entidades de ámbito territorial inferior al Municipio.

Potencia las figuras asociativas de los municipios (Mancomunidades y Agrupaciones) como alternativa a la incorporación o fusión de los pequeños municipios amenazados de desaparición ante la imposibilidad de prestar los servicios mínimos.

Se prevé la delegación de competencias de la Comunidad Autónoma en ciertos municipios para mejorar la eficacia de la gestión pública y potenciar la participación ciudadana.

Crea el Consejo Regional de Municipios y el Fondo Regional de Ayuda a los Municipios (FRAM) que se dotará con un mínimo de cuatro mil millones al entrar en vigor este Fondo en 1992.

## 1010

**Ley 4/1991, de 13 de diciembre, de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para 1992.**

FECHA B.O. CA: 26/12/91

Al margen de su contenido normal, la ley prevé la consignación del 1 % de los fondos destinados a obras públicas, para mantenimiento y mejora del Patrimonio Histórico, rehabilitaciones y Escuelas Taller.

Se regula la delimitación de áreas en las que puede llevarse a cabo el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto previstos en la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre reforma del régimen urbanístico y valoraciones del suelo, y el destino obligatorio de suelos propiedad de Administraciones o Empresas Públicas a viviendas de protección pública o a otros usos de interés social.

Se destina el 3 % de los fondos de inversiones reales a la lucha contra incendios forestales.

Se dota con cuatro mil millones de pesetas el Fondo Regional de Ayuda al Municipio.

## 1011

**Decreto 1/1991, de 8 de enero, por el que se crea el registro de agrupaciones de voluntarios de Protección Civil de Castilla-La Mancha.**

FECHA B.O. CA: 11/01/91

El art. 14 de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, señala como propia de las Comunidades Autónomas la competencia para promocionar y apoyar la vinculación voluntaria y desinteresada de los ciudadanos a la protección civil a través de organizaciones. Este Decreto regula el registro de dichas organizaciones o agrupacio-

nes y el procedimiento para su inscripción, concediendo al Alcalde y al Ayuntamiento un papel fundamental. La inscripción implica preferencia para la obtención de las ayudas que se concedan.

## 1012

**Decreto 2/1991, de 15 de enero, de Régimen General de Concesión de Subvenciones.**

FECHA B.O. CA: 30/01/91

El contenido se deriva del mismo título. Las subvenciones pueden concederse tanto a particulares como a Entes Locales. En este último caso pueden crearse comisiones de seguimiento y evaluación. Se recogen los principios contenidos en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Deroga los Decretos 24/1989, de 7 de marzo, y 51/1984, de 15 de mayo.

## 1013

**Decreto 5/1991, de 29 de enero, de prestaciones sociales para la mejora de las condiciones del hogar en Castilla-La Mancha.**

FECHA B.O. CA: 06/02/91

Regula la concesión de subvenciones para la mejora de viviendas, anteriormente circunscritas a las «viviendas rurales», dando cabida a la iniciativa de las Corporaciones Locales que coordinarán las peticiones de grupos de vecinos y colaborarán en la gestión de las prestaciones.

Deroga el Decreto 2/1990, de 9 de enero.

## 1014

**Decreto 33/1991, de 1 de abril, por el que se convocan elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha.**

FECHA B.O. CA: 02/04/91

Convocó elecciones regionales para el día 26 de mayo de 1991 y fijó la sesión constitutiva de las nuevas Cortes para el día 18 de junio de 1991.

## 1015

**Decreto 21/1991, de 26 de marzo, sobre integración voluntaria del personal funcionario de carrera que desempeña puestos de trabajo correspondientes a personal laboral de la Administración de la Junta de Comunidades.**

FECHA B.O. CA: 02/04/91

Establece el procedimiento, requisitos y condiciones para llevar a cabo la integración que dice el título, de acuerdo con las previsiones contenidas en la Ley 5/1990, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales Regionales para 1991, y en el art. 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.

## 1016

**Decreto 36/1991, de 9 de abril, sobre adjudicación de viviendas de promoción pública.**

FECHA B.O. CA: 17/04/91

Regula la competencia, procedimiento y requisitos para la adjudicación de viviendas de promoción pública. Establece la composición de las Comisiones Provinciales de Vivienda y sus funciones.

Deroga el Decreto 11/1985, de 22 de enero.

### 1017

**Decreto 57/1991, de 7 de mayo, sobre fluoración de aguas potables de consumo público.**

FECHA B.O. CA: 17/05/91

Siguiendo las recomendaciones de la O.M.S. se regula la fluoración de aguas potables a fin de prevenir las caries dentales, y se establecen los métodos oficiales de análisis, todo ello de acuerdo con la normativa estatal y la Directiva del Consejo 79/869 CEE.

### 1018

**Decreto 59/1991, de 7 de mayo, por el que se establecen normas sobre el registro de entidades y centros de servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.**

FECHA B.O. CA: 17/05/91

Define el concepto de entidades y el de centros de servicios sociales, los requisitos, la competencia y el procedimiento para su inscripción en el registro.

Deroga el anterior Decreto 177/1983, de 5 de noviembre.

### 1019

**Decreto 60/1991, de 7 de mayo, sobre autorización y acreditación de Centros y Establecimientos de Servicios Sociales.**

FECHA B.O. CA: 17/05/91

Hace una clasificación de los centros y establecimientos de servicios sociales, fija los requisitos de los mismos para que puedan ser autorizados como tales y determina el control y la inspección a la que quedan sometidos. Los menores, los ancianos, los transeúntes y los minusválidos son los principales objetivos de estos centros.

### 1020

**Decreto 64/1991, de 23 de mayo, sobre ayudas a la promoción y adquisición de viviendas de protección oficial de promoción privada en régimen general.**

FECHA B.O. CA: 05/06/91

Prende ampliar las ayudas que concedía el Decreto 86/1989, de 20 de julio, a todo el conjunto de familias de rentas medias, cuyos ingresos no superen en 3,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional. Complementa el sistema de ayudas establecido en las convocatorias de enajenación de suelo propiedad de la Comunidad Autónoma. Deroga el apartado b del art. 2 y el Capítulo II del Decreto 86/1989, de 20 de julio.

**1021**

**Decreto 70/1991, de 23 de mayo, por el que se regula la facultad sancionadora en materia de defensa del consumidor y usuario, en los órganos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.**

FECHA B.O. CA: 12/06/91

Atribuye la competencia a diversos órganos de la Comunidad Autónoma, para sancionar las infracciones previstas en la legislación estatal y en diversas Directivas de la CEE, en materia de consumo.

Deroga el Decreto 24/1984, de 13 de marzo.

**1022**

**Decreto 92/1991, de 15 de julio, por el que se modifica el número y denominación de las Consejerías que integran la Administración Regional.**

FECHA B.O. CA: 16/07/91

Modifica la anterior estructura de las Consejerías desdoblando la Consejería de Sanidad y Bienestar Social en la Consejería de Sanidad y en la Consejería de Bienestar Social.

Crea la Consejería de la Presidencia y desaparece la anterior Vicepresidencia y el Consejero Portavoz. Y se crea la Consejería de Administraciones Públicas que asume casi todas las funciones que tenía anteriormente la extinguida Consejería de Presidencia.

Todo ello en base a las atribuciones que concede al Presidente los artículos 21 y 22 de la Ley 3/1984, de 25 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

**1023**

**Decreto 111/91, de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de la Consejería de la Presidencia.**

FECHA B.O. CA: 26/07/91

Esta nueva Consejería tiene encomendadas las relaciones con las Cortes, con el Poder Judicial, el Gabinete Jurídico, la Oficina del Portavoz del Gobierno y otras. Como órganos directivos tiene la Secretaría General, la citada Oficina y la Dirección General de Relaciones Institucionales.

**1024**

**Decreto 114/1991, de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad**

FECHA B.O. CA: 26/07/91

La Consejería tiene una Secretaría General Técnica, la Dirección General de Salud Pública y la Dirección General de Consumo. Además cuenta con el Gabinete del Consejero y, como órganos periféricos, con las Delegaciones Provinciales.

Deroga implícitamente el anterior Decreto 104/1984, de 15 de septiembre.

**1025**

**Decreto 112/1991, de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administraciones Públicas.**

FECHA B.O. CA: 26/07/91

Se estructura esta Consejería en las Direcciones Generales de Función Pública, Administración Local, Informática y Secretaría General Técnica. Cuenta también con un Gabinete del Consejero y con Oficinas Provinciales de Administración Local. Deroga implícitamente el Decreto 55/1989, de 22 de mayo.

**1026**

**Decreto 126/1991, de 26 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Bienestar Social.**

FECHA B.O. CA: 31/07/91

Se establecen los siguientes órganos directivos: La Viceconsejería de la mujer (adscrita anteriormente a la Consejería de Educación y Cultura), la Secretaría General Técnica y las Direcciones Generales de Servicios Sociales Generales y Servicios Sociales Especializados. Como órganos periféricos cuenta con las Delegaciones Provinciales. Deroga implícitamente el Decreto 104/1984, de 15 de septiembre, y el Decreto 167/1988, de 29 de diciembre.

**1027**

**Decreto 150/1991, de 18 de septiembre, por el que se regulan las Delegaciones Provinciales.**

FECHA B.O. CA: 25/09/91

Fija el número de Delegaciones Provinciales y regula los aspectos básicos de las mismas, sin perjuicio de las especialidades contenidas en las normas que regulan cada una de ellas.

**1028**

**Decreto 214/1991, de 26 de noviembre, por el que se organiza el archivo regional de Castilla-La Mancha.**

FECHA B.O. CA: 11/12/91

Admite la custodia de fondos documentales provenientes de otras entidades públicas o privadas, mediante convenio. Pretende guardar la documentación producida por la actividad política y administrativa como fuente de la historia regional y como parte del Patrimonio Artístico. Pretende garantizar la conservación, organización y servicio de la documentación de la Comunidad Autónoma. Se prevé la necesaria dotación de personal, material y edificios para el correcto funcionamiento.

**1029**

**Decreto 242/1991, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Rector de uso y gestión del Parque Natural de Cabañeros.**

FECHA B.O. CA: 11/12/91

Declarado el Parque Natural de Cabañeros por Decreto 95/1988, de 11 de julio, se establecía en el art. 7 el mandato de confeccionar un Plan Rector de uso y gestión que

se ha realizado de acuerdo con el contenido de la Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Se zonifica el Parque, se regula la gestión de los recursos naturales, el régimen de visitas y recorridos, se establecen las normas de protección, la organización administrativa, la infraestructura y el procedimiento de aprobación de los Planes Especiales previstos en el Plan Rector aprobado.

## COMUNIDAD VALENCIANA

### 1030

**Ley 1/1991, de 14 de febrero, de Ordenación del Transporte Metropolitano de Valencia.**

FECHA B.O. CA: 21/02/91

Regula la ordenación del transporte metropolitano en el Area de Valencia que incluye 57 municipios estableciendo los servicios de interés metropolitano; crea la Comisión del Plan de servicios de transporte metropolitano; fija las relaciones entre la Generalidad y las Administraciones públicas responsables de los servicios; y regula la financiación del sistema de transporte en todo el Area de Valencia.

### 1031

**Ley 2/1991, de 18 de febrero, de Espectáculos, Establecimientos Públicos y Actividades Recreativas.**

FECHA B.O. CA: 26/02/91

Regula la celebración de espectáculos, deportes, juegos, actividades recreativas y establecimientos de pública concurrencia, especificando las competencias de la Generalidad y de los Ayuntamientos así como el régimen disciplinario correspondiente.

### 1032

**Ley 3/1991, de 19 de febrero, de Creación de la Universidad Jaume I de Castellón.**

FECHA B.O. CA: 27/02/91

Crea la Universidad Jaume I de Castellón formada, inicialmente, por las Facultades de Ciencias Jurídicas y Económicas y de Ciencias Humanas y Sociales, así como de la Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales; y para su gobierno regula la figura del Rector, de la Comisión Gestora y del Consejo de Participación Social con representación del Ayuntamiento de Castellón de la Plana y de la Diputación de Castellón.

### 1033

**Ley 4/1991, de 13 de marzo, de creación como entidad autónoma de la Generalidad Valenciana, del Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias (IVIA).**

FECHA B.O. CA: 18/03/91

Crea dentro de la Consejería de Agricultura y Pesca, el Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias (IVIA), como entidad autónoma de la Generalidad, especificando sus funciones, estructura y organización, régimen jurídico, de su personal y económico-financiero.

**1034**

**Ley 5/1991, de 22 de marzo, de la concesión de un crédito extraordinario en el Presupuesto vigente de la Generalidad Valenciana para atender los gastos derivados de la puesta en funcionamiento de la Universidad Jaume I de Castellón.**

FECHA B.O. CA: 27/03/91

Regula la concesión de un crédito por 1.713.856.114 ptas. con carácter de extraordinario para atender los gastos derivados de la entrada en funcionamiento de la Universidad Jaume I de Castellón.

**1035**

**Ley 6/1991, de 27 de marzo, de Carreteras de la Comunidad Valenciana.**

FECHA B.O. CA: 05/04/91

Regula las competencias de la Generalidad en materia de carreteras, la planificación viaria, los proyectos, su relación con la planificación urbanística y territorial, la gestión y financiación del sistema viario, las limitaciones de los usos del suelo y actividades en las zonas contiguas a las carreteras así como la normativa en materia de disciplina.

**1036**

**Ley 7/1991, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Generalidad Valenciana para 1992.**

FECHA B.O. CA: 31/12/91

Deroga el apartado b) del art. 29; la tarifa 2 del art. 31; los apartados 4, 6 y 7 del art. 86; las tarifas 4, 6, 7 y 8 del art. 89; el epígrafe 40 del Grupo III del art. 106; los capítulos II y III del Título V; los epígrafes 3, 11, 12 y 14 del art. 148; el apartado 6 del art. 151; la tarifa 6 del art. 153 y todo el Título VII del Texto Articulado de la Ley de Bases de la Generalidad aprobado por Decreto Legislativo de 22 de diciembre de 1984 y modificado por las Leyes 7/1989, de 20 de octubre y 4/1990, de 31 de mayo. También modifica el art. 32 de la Ley 3/1986, de 24 de octubre, de Patrimonio de la Generalidad. Crea el Instituto Valenciano de Fomento de Calidad Agroalimentaria y el Institut Turístic Valencià como entidad de Derecho Público.

**1037**

**Decreto Legislativo de 20 de marzo de 1991, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana.**

FECHA B.O. CA: 22/03/91

Aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana como consecuencia de la aprobación de la Ley 6/1990, de 14 de noviembre, que modificó determinados artículos de la Ley 10/1985, de 31 de julio, de Función Pública Valenciana en base a la Sentencia 99/1987, de 11 de junio, del Tribunal Constitucional y a la Ley estatal 23/1988, de 28 de julio, que modificaba la normativa estatal básica en materia de función pública.

**1038**

**Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana.**

FECHA B.O. CA: 17/07/91

Aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Generalidad Valenciana que, especialmente a través de las Leyes de Presupuestos, había sido reiteradamente modificada.

**1039**

**Decreto 247/1991, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 32/1986, de 10 de marzo, por el cual se creó el Premio de las Letras de la Generalidad Valenciana.**

FECHA B.O. CA: 02/01/92

Se aprueban las nuevas Bases para la concesión del Premio de las Letras de la Generalidad Valenciana que aparecen como anexo.

**1040**

**Decreto 249/1991, de 23 de diciembre, por el que se atribuyen determinadas competencias para la gestión y liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a las oficinas liquidadoras de distrito hipotecario.**

FECHA B.O. CA: 02/01/92

De acuerdo con la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, de adecuación de determinados conceptos impositivos a las directivas y reglamentos de la Comunidad Europea, se atribuyen a las oficinas liquidadoras de distrito hipotecario determinadas competencias para la gestión y liquidación del Impuesto sobre Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados.

**1041**

**Decreto 250/1991, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consejería de Agricultura y Pesca.**

FECHA B.O. CA: 02/01/92

Reestructura la organización de la Consejería de Agricultura y Pesca derogando la anterior regulación en el Decreto 14/1989, de 13 de febrero.

**1042**

**Decreto 225/1991, de 9 de diciembre, por el que se acuerda la constitución de la sociedad anónima «Valencia Ciencia y Comunicaciones, S.A.»**

FECHA B.O. CA: 03/01/92

Crea la sociedad anónima «Valencia Ciencia y Comunicaciones S.A.» para potenciar el desarrollo de las telecomunicaciones, la formación de la cultura y el ocio, la construcción de una torre de comunicaciones y una ciudad de las ciencias y la tecnología. El capital es de 250 millones de pesetas y depende de la Presidencia de la Generalidad.

**1043**

**Decreto 246/1991, de 23 de diciembre, sobre derechos y deberes de los alumnos de los centros docentes de niveles no universitarios de la Comunidad Valenciana.**

FECHA B.O. CA: 03/01/92

Desarrollando la LODE se fijan los derechos y deberes de los centros docentes de niveles no universitarios así como las infracciones, faltas y sanciones y las garantías procedimentales.

**1044**

**Decreto 245/1991, de 23 de diciembre, sobre relaciones de puestos de trabajo.**

FECHA B.O. CA: 07/01/92

Regula la organización de las relaciones de puestos de trabajo de acuerdo con la Sentencia 99/1987, de 11 de junio, del Tribunal Constitucional y la Ley 23/1988, de 28 de julio, de Modificación de la Ley de Medidas para la reforma de la Función Pública.

**1045**

**Decreto 207/1990, de 26 de diciembre, por el que se acuerda la constitución de la sociedad mercantil Promociones Públicas Deportivas, S.A.**

FECHA B.O. CA: 18/01/91

Acuerda la constitución de una Sociedad Anónima bajo la denominación de Promociones Públicas Deportivas S.A. dependiente de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia con un capital de diez millones de pesetas fijándose como objeto social de la misma el Circuito de Velocidad de Ceste.

**1046**

**Decreto 8/1991, de 10 de enero, por el que se crea el Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana.**

FECHA B.O. CA: 25/01/91

Crea el Comité Económico y Social como órgano consultivo y asesor de la Generalidad en materias económicas, sociolaborales y de empleo, estableciendo las funciones, ámbito territorial, composición, organización y funcionamiento, recursos económicos y plazo de constitución.

**1047**

**Decreto 16/1991, de 21 de enero, sobre liquidación de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.**

FECHA B.O. CA: 29/01/91

Regula el proceso de liquidación de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana a través de una Comisión Liquidadora.

**1048**

**Decreto 10/1991, de 10 de enero, por el que se estructura la Comisión organizadora de la participación de la Comunidad Valenciana en la Exposición Universal a celebrar en Sevilla en 1992.**

FECHA B.O. CA: 30/01/91

Estructura por áreas la Comisión Valenciana EXPO'92 creada por Decreto 56/1989, de 2 de mayo y fija diversos criterios económicos para su funcionamiento.

**1049**

**Decreto 14/1991, de 21 de enero, por el que se delega en los Ayuntamientos de Denia, Gandía, Manises y Sagunt determinadas competencias en materia de calificación de actividades.**

FECHA B.O. CA: 04/02/91

Delega en los Ayuntamientos de Denia, Gandía, Manises y Sagunt la calificación de las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas a que se refiere el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, y la Ley de la Generalidad valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas reservándose la Generalidad la facultad de inspección.

**1050**

**Decreto 15/1991, de 21 de enero, de creación del Registro de Fundaciones.**

FECHA B.O. CA: 04/02/91

Crea el Registro de Fundaciones para que la Generalidad pueda conocer aquellas Fundaciones que se constituyan y que no tengan carácter de fundaciones culturales ni de fundaciones benéficas y laborales, quedando adscrito el Registro a la Dirección General de Interior en la Consejería de Administración Pública.

**1051**

**Decreto 11/1991, de 21 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Estadística de la Comunidad Valenciana.**

FECHA B.O. CA: 08/02/91

Aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley de Estadística regulando el régimen jurídico de la estadística (actividad estadística y principios de la actividad estadística), organización estadística de la Comunidad Valenciana (unidades estadísticas y actividad estadística de la administración local) y régimen de sanciones.

**1052**

**Decreto 25/1991, de 4 de febrero, por el que se crean institutos universitarios en las Universidades de la Comunidad Valenciana.**

FECHA B.O. CA: 12/02/91

Crea el Instituto Universitario del Agua y de las Ciencias Ambientales en la Universidad de Alicante, el Instituto Universitario de Biomecánica en la Universidad

Politécnica de Valencia y el Instituto Universitario de Robótica en la Universidad de Valencia.

### 1053

**Decreto 13/1991, de 21 de enero, por el que se regula la Federación Valenciana de Cajas de Ahorros.**

FECHA B.O. CA: 13/02/91

Desarrolla los artículos 75.3 y 76.3 de la Ley de la Generalidad Valenciana 1/1990, de 22 de febrero, sobre Cajas de Ahorro en relación a la naturaleza, finalidades y órganos de gobierno de la Federación Valenciana de Cajas de Ahorro, así como la designación, en su seno, del Defensor del Cliente con competencia sobre todas las Cajas integradas en la misma.

### 1054

**Decreto 23/1991, de 4 de febrero, por el que se dictan normas para la concesión de subvenciones a empresas que complementen los incentivos regionales concedidos por el Ministerio de Economía y Hacienda.**

FECHA B.O. CA: 19/02/91

Regula el procedimiento de concesión de incentivos regionales a proyectos de inversión que reúnan los requisitos fijados por la Comunidad Europea y recogidos en el Real Decreto 883/1989, de 14 de julio.

### 1055

**Decreto 30/1991, de 18 de febrero, por el que se establece el modelo de hoja de inscripción en el Padrón de Habitantes de 1991 y se dictan normas de coordinación.**

FECHA B.O. CA: 27/02/91

De acuerdo con el artículo 39 de la Ley 5/1990, de 7 de junio, de Estadística de la Comunidad Valenciana corresponde al Instituto Valenciano de Estadística la asistencia técnica a las entidades locales en la realización del Padrón Municipal de Habitantes a través de las Diputaciones Provinciales.

### 1056

**Decreto 32/1991, de 18 de febrero, por el que se amplían las actuaciones de la Consejería de Agricultura y Pesca en las zonas de influencia socioeconómica de las Reservas Nacionales de Caza.**

FECHA B.O. CA: 27/02/91

Amplía la actuación de la Generalidad en las zonas de influencia socioeconómica de las Reservas Nacionales de Caza, en materia de cerramientos de defensa de cultivos enclavados o situados en zonas de influencia de las reservas así como de instalaciones de plantas de primera transformación, almacenaje y comercialización de productos agrarios de carácter tradicional.

**1057**

**Decreto 31/1991, de 18 de febrero, por el que se modifica el Decreto 23/1988, de 8 de febrero, de medidas de protección de menores en situación de desamparo en la Comunidad Valenciana.**

FECHA B.O. CA: 04/03/91

Modifica los artículos 20, apartado b); 22; 25; 27, apartado b) y 30 del Decreto 23/1988, de 8 de febrero, de medidas de protección de menores en situación de desamparo con la experiencia aportada por tres años de aplicación.

**1058**

**Decreto 33/1991, de 18 de febrero, por el que se aprueba la ampliación del límite del endeudamiento de la Generalidad Valenciana para el ejercicio 1991 en la cuantía del endeudamiento no utilizado en el ejercicio 1990.**

FECHA B.O. CA: 04/03/91

Amplía el límite establecido para el endeudamiento bruto de la Generalidad para 1991 en 30.361.000.000 ptas que es la cantidad de deuda no ejecutada en 1990.

**1059**

**Decreto 34/1991, de 18 de febrero, por el que se amplía la emisión de pagarés de la Generalidad Valenciana en 30.000 millones de pesetas.**

FECHA B.O. CA: 04/03/91

De acuerdo con el art. 11 de la Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Generalidad Valenciana para 1991 y los Decretos 33/1991, de 18 de febrero, y 156/1990, de 1 de octubre, del Consejo, se amplía en 30.000 millones de pesetas la emisión de pagarés de la Generalidad Valenciana.

**1060**

**Decreto 29/1991, de 18 de febrero, por el que se reconocen obligaciones debidamente adquiridas, a efectos de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 4/1984, de 13 de junio, de Hacienda Pública de la Generalidad.**

FECHA B.O. CA: 07/03/91

Amplía el ámbito de aplicación del Decreto 1/1989, de 16 de enero, en relación a aquellos supuestos en que las obligaciones de ejercicios presupuestarios anteriores deben considerarse debidamente adquiridas.

**1061**

**Decreto 42/1991, de 4 de marzo, por el que se instrumentan ayudas a las explotaciones agropecuarias afectadas por las nevadas de enero-febrero de 1991.**

FECHA B.O. CA: 13/03/91

Regula la concesión de subvenciones a agricultores afectados por las nevadas de enero y febrero de 1991 en determinados municipios de la provincia de Castellón.

**1062**

**Decreto 49/1991, de 20 de marzo, por el que se crea el Registro de Explotaciones Familiares Agrarias de la Comunidad Valenciana.**

FECHA B.O. CA: 04/04/91

Crea el Registro de Explotaciones Familiares Agrarias adscribiéndolo a la Dirección General de Innovación y Promoción Agraria y estableciendo el contenido del mismo, procedimiento de inscripción y funcionamiento.

**1063**

**Decreto 50/1991, de 27 de marzo, por el que se adscribe la Dirección General de Política Lingüística a la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia.**

FECHA B.O. CA: 09/04/91

Una vez creada la Dirección General de Política Lingüística en la Ley de Presupuestos de la Generalidad para 1991, se adscribe a la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, estableciendo sus funciones y organización y modificando el art. 9 del Reglamento Orgánico y Funcional de la referida Consejería, aprobado por Decreto 95/1987, de 17 de agosto, y modificado por Decreto 84/1988, de 20 de junio.

**1064**

**Decreto 54/1991, de 27 de marzo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Generalidad Valenciana para 1991.**

FECHA B.O. CA: 11/04/91

De acuerdo con la legislación vigente se aprueba y publica la oferta de empleo público para 1991 fijándose las condiciones, características, convocatorias y concursos, con los correspondientes anexos donde aparecen especificados los puestos de naturaleza funcional y laboral.

**1065**

**Decreto 47/1991, de 20 de marzo, por el que se modifica el cuaderno de servicio para los servicios públicos interurbanos de grúa de arrastre y autocargante de vehículos averiados.**

FECHA B.O. CA: 18/04/91

Como desarrollo del art. 4 del Decreto 110/1989, de 17 de julio, del Consejo, sobre normas reguladoras de la prestación de los servicios públicos interurbanos de grúa de arrastre y autocargante de vehículos averiados, se dicta el Decreto que regula el obligatorio cuaderno de servicio, concretando su contenido.

**1066**

**Decreto 64/1991, de 15 de abril, por el que se regula el régimen de dietas e indemnizaciones a percibir por los miembros de la Administración Electoral, personal a su servicio y personal de las Administraciones Públicas que participen en el desarrollo del proceso electoral autonómico.**

FECHA B.O. CA: 22/04/91

Una vez convocadas las elecciones a las Cortes Valencianas a celebrar el 26 de mayo, se dicta este Decreto que regula las indemnizaciones y dietas que percibirán los miembros de la Junta Electoral de la Comunidad Valenciana, de las Juntas electorales provinciales y de zona, los secretarios de ayuntamientos, los representantes de la Administración en las mesas electorales, y el personal de la Generalidad y de otras administraciones públicas que colaboren en el desarrollo del proceso así como el modo de justificar los trabajos que originan el derecho al cobro de las indemnizaciones.

### 1067

**Decreto 46/1991, de 20 de marzo, por el que se establece el número, composición y normas de funcionamiento de las juntas arbitrales del transporte en la Comunidad Valenciana.**

FECHA B.O. CA: 23/04/91

De acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres se regulan las tres Juntas Arbitrales del Transporte en la Comunidad Valenciana (Alicante, Castellón y Valencia) estableciéndose su composición, sus funciones y su funcionamiento.

### 1068

**Decreto 53/1991, de 27 de marzo, por el que se atribuyen competencias para la coordinación y el seguimiento de las actuaciones incluidas en el Marco Comunitario de Apoyo a España 1989-1993.**

FECHA B.O. CA: 24/04/91

Atribuye a la Consejería de Economía y Hacienda la competencia para la coordinación y el seguimiento de las actuaciones incluidas en el Marco Comunitario de Apoyo a España 1989-1993 (MCA) en relación al FEDER, FSE y FEOGA-Orientación.

### 1069

**Decreto 66/1991, de 15 de abril, por el que se desvinculan de la Universidad de Valencia y se integran en la Universidad Jaume I de Castellón diversos centros y enseñanzas universitarias de titularidad pública.**

FECHA B.O. CA: 29/04/91

Una vez creada la Universidad Jaume I de Castellón se integran en la misma los siguientes centros de la Universidad de Valencia: Facultad de Derecho y Escuela Universitaria de Ciencias Empresariales de Castellón, Colegio Universitario de Castellón, Extensión de la Facultad de Químicas de Valencia en Castellón y la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de Castellón. También se regula el régimen de transferencia de bienes y medios materiales y personal.

### 1070

**Decreto 45/1991, de 20 de marzo, de cooperación y coordinación administrativa para la redacción del Plan de Acción Territorial, de carácter integrado, sobre Desarrollo Urbanístico de la Comunidad Valenciana, en desarrollo de la Ley 6/1989, de 7 de julio, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Valenciana.**

FECHA B.O. CA: 02/05/91

Regula y desarrolla la Disposición Adicional Primera de la Ley 6/1989, de 7 de julio, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Valenciana, en relación a la coordinación y cooperación administrativa para la redacción del Plan de Acción Territorial, de carácter integrado, sobre Desarrollo Urbanístico de la Comunidad Valenciana. Concretamente se refiere a la composición y funciones de la Comisión Técnica de Redacción y Coordinación, a la participación administrativa en la Comisión y a las normas de funcionamiento.

### 1071

**Decreto 59/1991, de 27 de marzo, por el que se modifican los artículos 3 y 5 del Decreto 206/1990, de 26 de diciembre.**

FECHA B.O. CA: 02/05/91

Modifica el art. 3.2 apartados E), F), H) e I), y el art. 5 del Decreto 206/1990, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el cambio de la composición y funcionamiento de la Junta Superior de Transportes de la Comunidad Valenciana en relación a los representantes de transportes de viajeros por carretera, transportes de mercancías por carretera, transporte aéreo y marítimo y organizaciones sindicales y su forma de nombramiento.

### 1072

**Decreto 67/1991, de 29 de abril, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público Docente de la Generalidad Valenciana.**

FECHA B.O. CA: 02/05/91

Aprueba la Oferta de Empleo Público Docente para 1991 de acuerdo con la normativa vigente estableciéndose las convocatorias y concretándose en el art. 5 el número de vacantes ofertadas por Cuerpos.

### 1073

**Decreto 68/1991, de 29 de abril, por el que se modifican, adaptan y aprueban las condiciones de las urnas, papeletas, sobres y demás impresos oficiales a utilizar en las elecciones a las Cortes Valencianas, establecidas por el Decreto 31/1987, de 13 de abril.**

FECHA B.O. CA: 07/05/91

Modifica los arts. 2 párrafo 1; 5; 6 número 2 y 10 número 1; y se añaden un nuevo artículo 11 y una Disposición Adicional al Decreto 31/1987, de 13 de abril, sobre documentación electoral ante la convocatoria de elecciones a las Cortes Valencianas.

### 1074

**Decreto 63/1991, de 15 de abril, por el que se acuerda el cambio de titularidad de diversos tramos de carreteras pertenecientes a la Generalidad Valenciana por otros propiedad de las diputaciones provinciales de Alicante, Castellón y Valencia.**

FECHA B.O. CA: 16/05/91

Se trata de formalizar el cambio de titularidad de una serie de carreteras pertenecientes hasta ese momento a las tres Diputaciones provinciales que pasan a ser competencia de la Generalidad y que aparecen recogidas en el Anexo al Decreto.

**1075**

**Decreto 65/1991, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.**

FECHA B.O. CA: 21/05/91

Se dicta este Decreto como texto refundido después de las numerosas modificaciones que el Reglamento anterior aprobado por Decreto 158/1987, de 21 de septiembre, ha tenido a causa de los cambios en las competencias de la Consejería.

**1076**

**Decreto 79/1991, de 13 de mayo, sobre protección de la maternidad del personal al servicio de la Generalidad Valenciana.**

FECHA B.O. CA: 22/05/91

Supone la aplicación al personal de la Generalidad Valenciana de las medidas aprobadas por la Comunidad Europea para garantizar la prevención efectiva de la madre y el feto en períodos de embarazo y lactancia, frente a las condiciones nocivas para su salud.

**1077**

**Decreto 78/1991, de 13 de mayo, por el que se convocan ayudas para el desarrollo local.**

FECHA B.O. CA: 24/05/91

Regula la concesión de ayudas del FEDER para la realización de actuaciones que promuevan el desarrollo económico en el ámbito local fijando el procedimiento de solicitud, el tipo de actuaciones, los importes, los criterios para la concesión y el sistema para otorgar las subvenciones.

**1078**

**Decreto 80/1991, de 13 de mayo, por el que se delega en los Ayuntamientos de Alcoi, Onda y Paterna determinadas competencias en materia de calificación de actividades.**

FECHA B.O. CA: 27/05/91

Se delega en los Ayuntamientos de Alcoi, Onda y Paterna la calificación de determinadas actividades de acuerdo con lo previsto en la Ley 3/1989, de 2 de mayo, de actividades calificadas, en concreto las molestas, insalubres, nocivas y peligrosas (arts. 9 y 10 de la Ley).

**1079**

**Decreto 82/1991, de 13 de mayo, por el que se desvincula la Escuela Politécnica de Alicante de la Universidad Politécnica de Valencia y se integra en la Universidad de Alicante.**

FECHA B.O. CA: 30/05/91

Deja sin efecto la dependencia de la Universidad Politécnica de Valencia de la Escuela Universitaria Politécnica de Alicante que pasa a integrarse en la Universidad de Alicante de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1979, de 30 de octubre, que creó la Universidad de Alicante, habiéndolo solicitado así los Consejos Sociales de ambas Universidades.

**1080**

**Decreto 73/1991, de 13 de mayo, por el que se regulan los precios públicos.**

FECHA B.O. CA: 05/06/91

Regula en relación a los precios públicos su concepto, cuantía, fijación, obligación de pago, obligados al pago, procedimiento de cobro, actualización y, finalmente, las reclamaciones y la legislación supletoria aplicable.

**1081**

**Decreto 88/1991, de 29 de mayo, por el que se aprueba la modificación de la denominación de los Colegios Profesionales de Delineantes, así como la modificación del artículo 8 de los Estatutos.**

FECHA B.O. CA: 17/06/91

Modifica la denominación de los Colegios profesionales de Delineantes que pasan a denominarse Colegios profesionales de Delineantes y Diseñadores Técnicos así como el art. 8 de sus estatutos para poder considerar como miembros de los mismos a quienes hayan obtenido el título de Diseño Técnico creado o que pudiera crearse por el Ministerio de Educación y Ciencia.

**1082**

**Decreto 94/1991, de 29 de mayo, por el que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, de los fallos de las sentencias dictadas por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo nº 405/1987, promovido por la Asociación para la Defensa e Información del Consumidor de Elche, y en apelación por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.**

FECHA B.O. CA: 17/06/91

Reproduce la Sentencia de la Sala Primera de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia mediante la que se declara nulo el Decreto 16/1987, de 16 de febrero, por el que se aprobó el reglamento de pesca marítima de recreo, al estimarse el recurso 405/1987, interpuesto por la Asociación para la Defensa e Información del Consumidor de Elche.

**1083**

**Decreto 89/1991, de 29 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de los órganos de gobierno de los centros públicos de Educación Permanente de Adultos (EPA) de la Comunidad Valenciana.**

FECHA B.O. CA: 24/06/91

Regula la participación efectiva de profesores, personal administrativo y de servicios, alumnos y Corporaciones Locales en la gestión de los centros públicos de EPA estableciendo los órganos de gobierno unipersonales (director, secretario y jefe de estudios, en su caso) y colegiados (consejo escolar del centro y claustro de profesores), así como sus funciones y funcionamiento y el procedimiento de elección de los órganos unipersonales y del Consejo Escolar y la constitución de éste.

**1084**

**Decreto 107/1991, de 10 de junio, por el que se regula el control de calidad de la edificación de viviendas y su documentación.**

FECHA B.O. CA: 24/06/91

Regula el control de calidad de la edificación haciendo obligatorio el uso del Libro de Control, cuyo contenido se determina en el Decreto.

**1085**

**Decreto 86/1991, de 29 de mayo, por el que se regulan las emisiones de Deuda Pública de la Generalidad Valenciana.**

FECHA B.O. CA: 25/06/91

Desarrolla el art. 11 de la Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Generalidad para 1991 que autoriza la emisión de Deuda Pública remitiéndose a la Consejería de Economía y Hacienda la fijación del calendario de emisiones, tipo de convocatoria, plazos de amortización y otras características de cada una de las emisiones.

**1086**

**Decreto 97/1991, de 10 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Valenciano de Finanzas.**

FECHA B.O. CA: 25/06/91

De acuerdo con la disposición adicional octava de la Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Generalidad para 1991, que crea el Instituto, se remite a una posterior aprobación por el Consejo del Reglamento del mismo que regula su naturaleza y régimen jurídico, fines y funciones, órganos de gobierno (Consejo de Administración, Comisión Ejecutiva y Director General), personal y recursos y régimen económico.

**1087**

**Decreto 93/1991, de 29 de mayo, por el que se regula el procedimiento de autorización de ocupaciones temporales de montes de utilidad pública como consecuencia de concesiones mineras.**

FECHA B.O. CA: 26/06/91

Regula el procedimiento de autorización de las ocupaciones temporales de montes de utilidad pública, cualquiera que sea su titular, que se soliciten para el aprovechamiento anteriormente concedido de recursos mineros.

**1088**

**Decreto 99/1991, de 10 de junio, por el que se desarrolla el título II de la Ley 14/1985, de 27 de diciembre, de tributación sobre juegos de azar.**

FECHA B.O. CA: 01/07/91

Regula el recargo sobre la tasa de juegos de suerte, envite o azar, cuando tuvieran lugar en casinos o mediante la utilización de máquinas automáticas creado por Ley

14/1985, de 27 de diciembre, regulado hasta este momento por el Decreto 21/1986, de 24 de febrero, que queda derogado.

### 1089

**Decreto 100/1991, de 10 de junio, por el que se regula la estructura, funcionamiento y composición de la Comisión de Espectáculos y Actividades Recreativas de la Comunidad Valenciana.**

FECHA B.O. CA: 01/07/91

Regula la estructura, funcionamiento, funciones y composición de la Comisión de Espectáculos y Actividades Recreativas creada en el art. 36 de la Ley 2/1991, de 18 de febrero, de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas, de la que forman parte, entre otros, cinco representantes de los Ayuntamientos valencianos.

### 1090

**Decreto 117/1991, de 26 de junio, por el que se aprueba el baremo general de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo.**

FECHA B.O. CA: 02/07/91

De acuerdo con la Ley 6/1990, de 14 de noviembre, de modificación de la Ley de la Función Pública Valenciana se procede a fijar el baremo aplicable a los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo, lo que se concreta en dos anexos al propio Decreto.

### 1091

**Decreto 98/1991, de 10 de junio, por el que se desarrolla el título I de la Ley 14/1985, de 27 de diciembre, de tributación sobre juegos de azar.**

FECHA B.O. CA: 03/07/91

Regula la práctica del juego del bingo en la Comunidad Valenciana que queda sujeta al impuesto sobre el juego del bingo establecido en la Ley 14/1985, de 27 de diciembre, derogando el Decreto 21/1986, de 24 de febrero.

### 1092

**Decreto 118/1991, de 16 de julio, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías del Consejo.**

FECHA B.O. CA: 17/07/91

Modifica la estructura del Consejo creando la Consejería de Medio Ambiente y cambiando la denominación de la de Trabajo y Seguridad Social que pasa a denominarse de Trabajo y Asuntos Sociales.

### 1093

**Decreto 132/1991, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consejería de Economía y Hacienda.**

FECHA B.O. CA: 25/07/91

Aprueba el nuevo Reglamento Orgánico y Funcional derogando el anterior que fue aprobado por Decreto 160/1987, de 21 de septiembre.

### 1094

**Decreto 143/1991, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consejería de Medio Ambiente.**

FECHA B.O. CA: 07/08/91

Una vez creada la nueva Consejería de Medio Ambiente se procede a regular su Reglamento que se estructura básicamente en la Secretaría General y en la Agencia del Medio Ambiente.

### 1095

**Decreto 142/1991, de 30 de julio, por el que se integran el patrimonio y el personal de las cámaras oficiales de la propiedad urbana de la Comunidad Valenciana en la Generalidad Valenciana.**

FECHA B.O. CA: 09/08/91

Como desarrollo del Decreto 16/1991, de 21 de enero, se procede ahora a integrar el patrimonio y el personal de las antiguas cámaras de la propiedad urbana, ya extinguidas, en la Generalidad Valenciana.

### 1096

**Decreto 131/1991, de 23 de julio, por el que se autorizan enseñanzas en la Universidad Jaume I de Castellón.**

FECHA B.O. CA: 19/08/91

Autoriza la organización de diversas enseñanzas en las Facultades de Ciencias Jurídicas y Económicas y de Ciencias Humanas y Sociales y en la Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales de la Universidad Jaume I de Castellón.

### 1097

**Decreto 152/1991, de 29 de agosto, por el que se establecen las bases y criterios uniformes para la selección, formación, promoción y movilidad de las policías locales, escala básica.**

FECHA B.O. CA: 06/09/91

De acuerdo con el art. 24 de la Ley 2/1990, de 4 de abril, de coordinación de policías locales, establece las bases y criterios uniformes para la selección, formación, promoción y movilidad de los miembros de las policías locales así como la determinación reglamentaria del porcentaje de reserva de plazas para movilidad que aparece fijado en un anexo.

### 1098

**Decreto 153/1991, de 29 de agosto, por el que se establece el sistema de homogeneización y homologación de la uniformidad de la policía local de la Comunidad Valenciana.**

FECHA B.O. CA: 09/09/91

Desarrolla el art.4.1.c) de la Ley 2/1990, de 4 de abril, de coordinación de policías locales que permite homogeneizar y homologar la uniformidad de las mismas para aumentar la eficacia y colaboración.

### **1099**

**Decreto 147/1991, de 29 de agosto, por el que se crea en la Bolsa de Valores de Valencia S.A., un servicio propio de gestión y llevanza del registro contable de valores representados mediante anotaciones en cuenta y de compensación y liquidación.**

FECHA B.O. CA: 10/09/91

Procede a la creación por la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Valencia S.A. de un servicio propio de gestión y llevanza del registro contable de valores, representados por medio de anotaciones en cuenta y de compensación y liquidación de los mismos.

### **1100**

**Decreto 169/1991, de 30 de septiembre, por el que se incluyen determinadas obras de interés general en zonas desfavorecidas, y se establecen nuevas garantías para el reintegro en las obras complementarias.**

FECHA B.O. CA: 04/10/91

De conformidad con la Directivas 75/268/CEE y 86/466/CEE que determinan las zonas desfavorecidas de la Comunidad Valenciana –ampliadas por la decisión del Consejo 89/566/CEE– y en base al art. 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario se incluyen determinadas obras de interés general en esas zonas así como nuevas garantías para el reintegro en las obras complementarias.

### **1101**

**Decreto 181/1991, de 15 de octubre, por el que se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bienes de interés cultural de competencia de la Generalidad Valenciana.**

FECHA B.O. CA: 22/10/91

Establece que las declaraciones de bien de interés cultural, prevista en la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico, en el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma se efectuará por Decreto del Consejo, a propuesta de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia.

### **1102**

**Decreto 186/1991, de 15 de octubre, por el que se crea el Registro Especial de Arrendamientos Rústicos de la Comunidad.**

FECHA B.O. CA: 23/10/91

De acuerdo con el art. 24 de la Ley 83/1980, de 31 de diciembre, de Arrendamientos Rústicos, se crea el Registro Especial de Arrendamientos Rústicos de la Comunidad Valenciana en la Dirección General de Desarrollo Agrario de la Consejería de Agricultura y Pesca.

**1103**

**Decreto 168/1991, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento orgánico y funcional del Institut Valencià de Serveis Socials (IVSS).**

FECHA B.O. CA: 24/10/91

Una vez creado el Institut Valencià de Serveis Socials en la disposición adicional décima la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Presupuestos de la Generalidad para 1990, el reglamento que lo regula establece su naturaleza y finalidad, competencias, funciones, organización (que incluye el Consejo de Bienestar Social), órganos de gestión, organización territorial, personal y regímenes económico, financiero y jurídico.

**1104**

**Decreto 187/1991, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consejería de Sanidad y Consumo.**

FECHA B.O. CA: 25/10/91

Regula la organización y funcionamiento de la Consejería de Sanidad y Consumo (órganos, estructura, funciones, y organización periférica) incluyendo al Servicio Valenciano de Salud. Quedan derogados los Decretos 159/1987, de 21 de septiembre, y el 46/1988, de 12 de abril, que regulaban antes separadamente la Consejería y el SVS.

**1105**

**Decreto 194/1991, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consejería de Medio Ambiente.**

FECHA B.O. CA: 12/11/91

Regula de manera definitiva la organización y funcionamiento de la Consejería de Medio Ambiente (órganos, estructura, funciones y servicios territoriales).

**1106**

**Decreto 213/1991, de 11 de noviembre, por el que se delega a los ayuntamientos de Paiporta y Picanya determinadas competencias en materia de calificación de actividades.**

FECHA B.O. CA: 21/11/91

Delega en los ayuntamientos de Paiporta y Picanya la calificación de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas a que se refiere el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, y la Ley de la Comunidad Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de actividades calificadas.

**1107**

**Decreto 211/1991, de 11 de noviembre, por el que se establecen y regulan los órganos de gestión del Museo de Bellas Artes San Pío V de Valencia.**

FECHA B.O. CA: 22/11/91

Transferida la gestión del Museo San Pío V de Valencia a la Generalidad mediante el Convenio suscrito el 24 de septiembre de 1984 se establecen los órganos rectores del mismo (Director y Patronato) así como sus funciones y funcionamiento.

**1108**

**Decreto 219/1991, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consejería de Administración Pública.**

FECHA B.O. CA: 09/12/91

El nuevo Reglamento de la Consejería de Administración Pública responde a la creación de la Consejería de Medio Ambiente –por lo que pierde la Agencia del Medio Ambiente– y a la creación como organismo autónomo del Institut Valencià d'Administració Pública. Deroga las regulaciones anteriores en los Decretos 45/1989, de 4 de abril, y 189/1990, de 26 de noviembre.

**1109**

**Decreto 236/1991, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Presidencia.**

FECHA B.O. CA: 18/12/91

Aprueba un nuevo Reglamento de la Presidencia de la Generalidad derogando las anteriores regulaciones de la misma en los Decretos 162/1987, de 7 de octubre, y 64/1990 de 9 de abril.

**1110**

**Decreto 230/1991, de 9 de diciembre, por el que se amplía la edad que delimita la atención pediátrica.**

FECHA B.O. CA: 23/12/91

Amplía hasta los 14 años la asistencia médica de los usuarios de la sanidad en el ámbito del Servicio Valenciano de Salud correspondiente a los pediatras-puericultores.

**1111**

**Decreto 227/1991, de 9 de diciembre, por el que se determina los bienes, servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos en la Comunidad Valenciana.**

FECHA B.O. CA: 27/12/91

De acuerdo con el art. 1.2 de la Ley 7/1989, de 20 de octubre, de Tasas, modificada por la Ley 4/90, de 31 de mayo, de Presupuestos de la Generalidad, y el Decreto 73/1991, de 13 de mayo, por el que se regulan los precios públicos, se determina en un anexo los bienes, servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos en la Comunidad Autónoma.

**1112**

**Decreto 234/1991, de 9 de diciembre, por el que se regula la concesión de ayudas económicas para paliar los daños en infraestructuras privadas producidos por las lluvias de octubre de 1991.**

FECHA B.O. CA: 27/12/91

Establece las condiciones y los límites de las ayudas acordadas para subvencionar a las personas físicas o jurídicas privadas, titulares de explotaciones agrarias, gravemente afectadas por las lluvias caídas el día 4 de octubre de 1991.

### **1113**

**Decreto 232/1991, de 9 de diciembre, por el que establece la estructura y funciones de los órganos encargados de la lucha contra la droga.**

FECHA B.O. CA: 31/12/91

Dentro del Plan Autonómico Valenciano de lucha contra la droga se crean y regulan la Comisión de Coordinación de Atención y Prevención de la Drogodependencia, la Comisión Ejecutiva de Atención y Prevención de la Drogodependencia, y el Director General correspondiente.

## **EXTREMADURA**

### **1114**

**Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.**

FECHA B.O. CA: 14/01/91

A lo largo de sus cien artículos se regulan detalladamente todos los aspectos relativos a la práctica de la caza. Se contienen definiciones legales (acción de cazar, derecho a la caza, pieza de caza); la planificación de la caza y los distintos tipos de terrenos cinegéticos (de aprovechamiento común, espacios naturales protegidos, refugios de caza, reservas regionales, zonas de seguridad y de caza controlada, cotos regionales, deportivos o privados) y su respectivo régimen de aprovechamiento; los arrendamientos y cesiones de terrenos cinegéticos y los contratos de caza; el régimen fiscal de los terrenos; las licencias y exacciones; la propiedad de las piezas de caza; la protección y conservación de la caza, con las prohibiciones correspondientes, incluidas las limitaciones referidas al transporte, comercialización y explotación industrial, vallado de terrenos, utilización de perros y aves de cetrería y monterías; los aspectos sanitarios de la caza; la responsabilidad por daños; las medidas de seguridad; la vigilancia (a cargo de los Agentes de Medio Ambiente); las infracciones y sanciones; las sociedades de cazadores y la creación del Consejo Regional de Caza como órgano consultivo de la Administración en la materia.

### **1115**

**Ley 7/1990, de 19 de diciembre, de convalidación de la emisión de Deuda Pública de 1985.**

FECHA B.O. CA: 15/01/91

Una emisión de deuda pública de la Comunidad, autorizada por la Ley de Presupuestos para 1985, fue anulada judicialmente tras varios años, cuando diversas obras públicas de importancia ya habían sido realizadas con cargo a los recursos así obtenidos. La Ley viene a convalidar las disposiciones y actos de la emisión, tras un acuerdo al respecto de los Grupos Parlamentarios de la Cámara regional.

**1116**

**Ley 1/1991, de 7 de marzo, reguladora del Régimen Jurídico de los Baldíos de Albuquerque.**

FECHA B.O. CA: 26/03/91

Con esta Ley se pretende resolver el problema histórico de la división de la propiedad agraria en la localidad pacense de Albuquerque, pues existen sobre la misma tierra, derechos históricos concurrentes de siembra, pastos de invierno, pastos de primavera y verano, arbolado, de apostar y de plantar árboles. Esta configuración jurídica provocaba una situación grave de infrautilización de la tierra o de apropiación indebida por parte de algunos de los titulares dominicales del resto de los derechos. La Ley, con antecedentes en un Decreto de 1926 y una Ley de 1935, declara de interés social a efectos de expropiación los derechos sobre los baldíos incluidos en anexo, considerando implícita en esa declaración la necesidad de ocupación. Con los bienes y derechos adquiridos se constituirá una dehesa comunal que será cedida al Ayuntamiento para su inscripción registral como una sola finca. Asimismo se dan dos años para la unificación voluntaria de los dominios en las zonas colindantes, previendo asimismo la posible expropiación, de la que serían beneficiarios el Ayuntamiento, cooperativas, sociedades agrarias o agricultores individualmente considerados.

**1117**

**Ley 2/1991, de 21 de marzo, de modificación de la Ley 2/1987, de 16 de marzo, de elecciones a la Asamblea de Extremadura.**

FECHA B.O. CA: 26/03/91

En el marco de la vasta operación normativa tendente a racionalizar las fechas de elección de los parlamentos de las Comunidades de segundo grado, y tras la aprobación por las Cortes de las leyes orgánicas 8/1991, de 13 de marzo, de Modificación de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y 5/1991, de 13 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Extremadura, correspondía a la Comunidad retocar su legislación electoral propia en esos mismos sentidos. Se reforman puntos referentes a composición y funciones de la Junta Electoral de Extremadura, las compensaciones económicas a los miembros de órganos de la Administración electoral, la campaña institucional, derechos de los apoderados e interventores, plazos de entrega de documentación y contabilidad de los partidos. Finalmente, en una Disposición Transitoria se fija la fecha de las elecciones de 1991 y la posterior constitución de la nueva Cámara, al tiempo que se asegura a los Diputados la persistencia de su mandato hasta la fecha en que se cumplían los cuatro años a los que se refiere el Estatuto.

**1118**

**Ley 3/1991, de 25 de abril, sobre creación del Consejo Económico y Social de Extremadura.**

FECHA B.O. CA: 09/05/91

Se crea el Consejo como órgano consultivo del Gobierno regional en materia económico y social, con personalidad jurídica propia y autonomía orgánica y funcional, aunque adscrito a la Consejería de Economía y Hacienda. De sus veinticinco miembros, ocho representan a los sindicatos, ocho a las organizaciones empresariales, uno a las organizaciones agrarias, uno a consumidores y usuarios, uno a la economía social,

uno a la Universidad, uno a las Cajas de Ahorro, uno al Consejo de la Juventud y dos expertos al Gobierno regional. El presidente es nombrado por el Consejo de Gobierno con el apoyo de al menos los dos tercios del resto de los miembros. Se establece el estatuto de los miembros (incompatibilidades, causas de cese, mandato), las funciones (dictamen sobre proyectos de Ley o de Decretos Legislativos en materia económica o social, salvo los Presupuestos, fundamentalmente) y el régimen de funcionamiento de sus órganos (Presidente, Pleno, Comisión Permanente, Secretario y Vicepresidentes).

## 1119

**Ley 4/1991, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

FECHA B.O. CA: 30/12/91

Las característica más destacable de la Ley (además de las habituales prescripciones sobre modificaciones de crédito, retribuciones del personal, operaciones de crédito, avales o contratación pública) son la modificación puntual de la Ley de Función Pública en materia de sanciones disciplinarias, incompatibilidades, creación de una nueva Escala y retribuciones complementarias para funcionarios que hayan sido Altos Cargos. Se mantiene el habitual Fondo de Cooperación Municipal (1320 millones), que se complementa con un nuevo «Fondo Solidario de Acción Especial para las Comarcas de la Siberia e Ibores» (300 millones); ambos forman un denominado del Fondo de Cooperación Regional. También se mantienen las normas relativas a los denominados Programas Preferenciales de Economía Social, dedicados al fomento del empleo autónomo y cooperativo.

## 1120

**Decreto 1/1991, de 8 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a las inversiones en explotaciones agrarias, de acuerdo con el Reglamento CEE 797/1985 del Consejo de 12 de marzo.**

FECHA B.O. CA: 15/01/91

Se establece un sistema de ayudas complementarias a las reguladas en el Real Decreto 808/1987 y la Orden del Ministerio de Agricultura de 1 de octubre de 1988, especialmente en las zonas desfavorecidas establecidas por la Directiva 75/2687/CEE, dado que «la autorización contemplada en el Reglamento CEE 3808/89 del Consejo de 12 de diciembre, por el que se permite un incremento del 10 % en los límites máximos para planes de mejora presentados hasta el 31 de diciembre de 1991, no es asumida hasta la fecha por los presupuestos de la Administración Central».

## 1121

**Decreto 96/1990, de 26 de diciembre, por el que se establecen incentivos para la utilización de subproductos agrícolas transformados.**

FECHA B.O. CA: 08/01/91

Se regula la concesión de ayudas a Agrupaciones de Productores Agrarios, Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación (y especialmente las de producción lechera) que utilicen subproductos vegetales transformados para la alimentación del ganado. Con esta medida se trata de paliar las dificultades que produce la estacionalidad de los pastos y forrajes y abaratar costes de producción.

**1122**

**Decreto 99/1990, de 26 de diciembre, por el que se regula con carácter general la concesión de subvenciones por la Consejería de Emigración y Acción Social.**

FECHA B.O. CA: 10/01/91

Se adaptan las ayudas de la Consejería de Emigración a las prescripciones del procedimiento general para la concesión de subvenciones establecido por Decreto 77/1990, mediante la elevación del rango de regulaciones anteriormente contenidas en Ordenes. Los beneficiarios de los diferentes tipos de ayudas (subvenciones dinerarias, ayudas y becas) son ancianos, enfermos, emigrantes, menores, minusválidos, familias sin ingresos y entidades públicas o privadas que presten servicios asistenciales. Como medida de colaboración se establece la existencia de Convenios-Programa con los Ayuntamientos para la financiación conjunta de los Servicios Sociales de Base.

**1123**

**Decreto 100/1990, de 26 de diciembre, por el que se regula el Consejo Regional de Servicios Sociales de Extremadura.**

FECHA B.O. CA: 10/01/91

Se regulan la composición y funcionamiento del Consejo previsto en la Ley de Servicios Sociales de Extremadura. Además de representantes de la Consejería competente, figuran entre sus miembros representantes de otros departamentos de la Junta, de la Asamblea, del Tribunal Superior de Justicia, de la Universidad, de los Ayuntamientos y Diputaciones, de las organizaciones empresariales y sindicales, de las asociaciones de vecinos y las organizaciones profesionales y entidades vinculadas a los servicios sociales. Las funciones consultivas, de informe y propuesta se llevan a cabo por el Pleno y la Comisión Permanente, de acuerdo con el régimen de reuniones y acuerdos asimismo previsto.

**1124**

**Decreto 2/1991, de 8 de enero, de reglamentación de ruidos.**

FECHA B.O. CA: 15/01/91

Se establecen los niveles de emisión sonora y vibraciones permitidas a distintos tipos de locales e industrias. Se definen los conceptos básicos de ruido, presión acústica, unidades de medida y niveles (según normas técnicas); los niveles máximos admisibles por zonas (zonas hospitalarias, residenciales e industriales), en el medio ambiente exterior y en el interior de los locales, con sus excepciones y autorizaciones; el procedimiento de las inspecciones; la clasificación y los dictámenes del personal técnico, de los cuales el negativo supone la suspensión del funcionamiento de la actividad hasta la comprobación de eficacia de las medidas correctoras; el régimen de infracciones y sanciones y el procedimiento sancionador, que incluye entre los órganos de incoación, tramitación y resolución a los Alcaldes. Los Ayuntamientos podrán requerir de la Junta los medios instrumentales y el asesoramiento técnico necesario para ejercer sus funciones en la materia.

**1125**

**Decreto 3/1991, de 8 de enero, por el que se establece el régimen de las subvenciones para la nueva construcción, mejora y adaptación de establecimientos de hostelería en Extremadura.**

FECHA B.O. CA: 15/01/91

Se adapta el régimen de subvenciones a establecimientos hosteleros a las prescripciones del Decreto 77/1999, que establece el régimen general de concesión de subvenciones por parte de la Junta, exigiendo rango de Decreto para las ayudas a actividades con fines de lucro. Se fijan las actividades inversoras subvencionadas, las cuantías, las condiciones de concesión y los rasgos generales del procedimiento de concesión.

**1126**

**Decreto 13/1991, de 19 de febrero, por el que se regula el procedimiento para la adopción, modificación o rehabilitación de escudos y banderas de las Entidades Locales.**

FECHA B.O. CA: 26/01/91

Para agilizar el procedimiento (que incluía un trámite en la Academia de la Historia, con el consiguiente retraso), se crea un Consejo Asesor de Honores y Distinciones como órgano consultivo de la Consejería de Presidencia y Trabajo que dictaminará previamente en los procedimientos de aprobación, rehabilitación o modificación de escudos y banderas locales. Se fija el procedimiento, que se inicia con un acuerdo plenario y la formación de expediente con informe de un experto, sigue con la información pública y culmina con la aprobación por Orden del Consejero. Se prevé la resolución de discrepancias entre la entidad local y el dictamen del Consejo Asesor.

**1127**

**Decreto 15/1991, de 19 de febrero, por el que se crea la Comisión del Plan Integral de Juventud de Extremadura.**

FECHA B.O. CA: 26/01/91

El objeto de esta Comisión es la elaboración del Plan Integral de Juventud de Extremadura, cuyos objetivos fija asimismo este Decreto (participación de los jóvenes, política de servicios, coordinación administrativa en la materia). Está compuesta por Altos Cargos de los diferentes departamentos concernidos (administración local, deportes, programas sanitarios, promoción cultural, turismo, vivienda, acción social, etc.).

**1128**

**Decreto 8/1991, de 22 de enero, por el que se establecen las condiciones necesarias para que los apicultores puedan recibir una línea de apoyo al sector apícola por «Prima de polinización y apoyo al Programa de Sanidad Apícola» en la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

FECHA B.O. CA: 31/01/91

Se establecen ayudas por número de colmenas, apicultores beneficiarios y las condiciones requeridas. Se crea la Comisión Apícola, encargada de calificar, proponer la concesión y hacer el seguimiento de la ayuda y formada por representantes de la Consejería de Agricultura y de las Organizaciones Profesionales Agrarias.

**1129**

**Decreto 7/1991, de 22 de enero, por el que se establece un programa de incentivos a la inversión para pequeñas y medianas empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

FECHA B.O. CA: 31/01/91

Se establece una línea general de incentivos a la inversión a las «pymes» y cooperativas en los sectores determinados por los Reales Decretos 1388/1988 y 1389/1988, de 18 de noviembre, que delimitan las zonas industrializadas en declive y las zonas de promoción económica de Extremadura.

**1130**

**Decreto 9/1991, de 22 de enero, por el que se establece el régimen de las subvenciones para la mejora, modernización y adaptación de balnearios en Extremadura.**

FECHA B.O. CA: 07/02/91

Dentro de un plan de promoción del turismo termal, se fijan las condiciones para el acceso de estas industrias turísticas a las subvenciones de la Junta de Extremadura, de acuerdo con las prescripciones del Decreto 77/1990, que fija el régimen general de concesión de ayudas y prohíbe el establecimiento de las mismas para actividades lucrativas en normas de rango inferior al Decreto. Se promociona la inversión para construcción de nuevas instalaciones; la ampliación o mejora de las existentes y la adquisición de aparatos y material sanitario para la terapia termal.

**1131**

**Decreto 10/1991, de 22 de enero, sobre coordinación de las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las de los Ayuntamientos comprendidos en el territorio de Extremadura en relación con los transportes públicos regulares de viajeros.**

FECHA B.O. CA: 07/02/91

De acuerdo con la habilitación del art. 113 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres; con la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de delegación de competencias del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable y con las competencias estatutarias, se acomete la coordinación con aquellos Ayuntamientos en los que coincidan servicios de transporte de viajeros meramente urbanos con servicios interurbanos, dada la existencia de núcleos de población situados dentro de un mismo término municipal. Se trata de hacer compatibles las autorizaciones municipales con las otorgadas anteriormente por la Administración autonómica, mediante un informe vinculante de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones. Si se justificara la insuficiencia del servicio público regular interurbano podrá elaborarse un Plan de Coordinación de la Explotación de los Servicios.

**1132**

**Decreto 19/1991, de 19 de febrero, por el que se regulan las ayudas y subvenciones para los proyectos de inversión nueva en Escuelas Taller y Casas de Oficio de la Comunidad Autónoma, al amparo del Plan de Empleo de Extremadura.**

FECHA B.O. CA: 28/02/91

Se regula el procedimiento de concesión de ayudas para inversiones en las Escuelas Taller y Casas de Oficio cuyos programas tengan por finalidad la restauración, rehabilitación, recuperación y conservación o mantenimiento del Patrimonio Histórico de Extremadura o el embellecimiento de áreas de interés público.

### 1133

**Decreto 21/1991, de 5 de marzo, por el que se establecen las bases de actuación en las campañas oficiales fitosanitarias de interés comunitario, nacional o autonómico a realizar en Extremadura durante 1991.**

FECHA B.O. CA: 14/03/91

Se establecen seis campañas oficiales de tratamientos fitosanitarios. Dos de ellas como consecuencia del Reglamento comunitario 2565/90, de 5 de septiembre, y de la Directiva 69/466/CEE, de 8 de diciembre; otros dos derivados de normativa estatal y, finalmente, dos de interés específico para la región. Se fijan los productos químicos a utilizar, algunos de ellos facilitados por la propia Administración, las proporciones y el modo de utilizarlos.

### 1134

**Decreto 26/1991, de 20 de marzo, por el que se aprueban los criterios para el ascenso o promoción interna a la categoría de Guardias de los Auxiliares de la Policía Local.**

FECHA B.O. CA: 02/04/91

A partir de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, se considera incompatible la existencia de cuerpos de policía con la persistencia de figuras como los guardas, vigilantes, agentes, alguaciles, serenos u otras análogas, agrupadas en la figura legal de «auxiliares de policía». Con este Decreto se fijan los criterios homogéneos para la integración de estos funcionarios en los cuerpos de los municipios, restando los que no pudieran integrarse (por falta de titulación o no superar las pruebas) como puestos a extinguir, con expresa prohibición de portar armas de fuego o vestir uniformes que induzcan a confusión. Se obliga a los municipios a convocar las pruebas en un plazo de dos años.

### 1135

**Decreto 23/1991, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Salud Escolar.**

FECHA B.O. CA: 04/04/91

Se trata del reglamento general de desarrollo de la Ley 2/1990, de 26 de abril, de Salud Escolar. Para su elaboración se contó con la audiencia del Ministerio de Educación y Ciencia en virtud de un convenio de colaboración preexistente. Las funciones a las que se refiere el Reglamento se confieren a las Consejerías de Educación y Cultura y Sanidad y Consumo. Se regulan las fichas de información sobre los alumnos, los exámenes de salud, los equipos sanitarios adscritos a cada centro y las funciones de cada uno de los profesionales que lo integran, los informes médicos del personal docente y no docente (especialmente los empleados en cocinas y comedores), la educación para la salud y la prevención y control de enfermedades.

**1136**

**Decreto 27/1991, de 20 de marzo, por el que se regulan los requisitos sanitarios y la inspección sanitaria de los Centros Escolares y su entorno.**

FECHA B.O. CA: 04/04/91

Se fijan las condiciones sanitarias que deben concurrir en los centros educativos (botiquín de primeros auxilios –con indicación de su contenido mínimo–, mural indicativo de los servicios médicos y de seguridad pública más próximos, inspección previa a la apertura de centros, plan de actuaciones en caso de emergencia y actividad inspectora de la Administración. El Decreto se aprueba «oído el Ministerio de Educación y Ciencia».

**1137**

**Decreto 28/1991, de 20 de marzo, por el que se crea la Comisión Técnica Extremeña de Educación para la Salud Escolar.**

FECHA B.O. CA: 04/04/91

Esta comisión asume funciones asesoras y consultivas de la Consejería de Sanidad y Consumo y está formada por Altos Cargos de las Consejerías de Sanidad y Educación, representantes del INSALUD, Direcciones Provinciales de Educación, directores de los centros, Universidad y asociaciones de padres, entre otros. El Decreto se aprueba «oído el Ministerio de Educación y Ciencia».

**1138**

**Decreto 36/1991, de 2 de abril, por el que se establece el régimen de las subvenciones en materia de servicios públicos regulares de transporte interurbano de viajeros por carretera para las personas mayores de 65 años o pensionistas de edad inferior proinvalidez total, absoluta o gran invalidez.**

FECHA B.O. CA: 09/04/91

Como otras muchas normas de 1991 sobre subvenciones, este Decreto eleva el rango de anteriores disposiciones similares contenidas en Ordenes de la Consejería. Se subvenciona a las empresas concesionarias del transporte que formalicen un convenio con la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, corriendo a cargo de la Administración el 50 % del precio de los billetes adquiridos por los beneficiarios provistos de la correspondiente acreditación.

**1139**

**Decreto 41/1991, de 16 de abril, por el que se establece un sistema de ayudas para las Organizaciones y Agrupaciones de Productores Agrarios reconocidas.**

FECHA B.O. CA: 25/04/91

Se destinan fondos a la cobertura de los gastos de constitución y funcionamiento de las organizaciones citadas durante los primeros años de actividad. Las entidades beneficiarias vienen reconocidas según normativa europea (en general, Reglamento CEE 1360/82; algodón, Reglamento CEE 389/82; frutas y hortalizas, Reglamento CEE 1035/72; frutos secos, Reglamento CEE 2159/89; y aceite de oliva, Reglamento CEE 2261/84) y estatal.

**1140**

**Decreto 48/1991, de 30 de abril, de creación de la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura.**

FECHA B.O. CA: 09/05/91

Corresponde a esta Junta la resolución de las controversias de carácter mercantil relativas a contratos de transporte, con los efectos de la legislación estatal sobre arbitraje. Además, informará sobre las condiciones de cumplimiento de dichos contratos, actuará como depositaria de mercancías no retiradas para garantía del transportista, y procederá a la peritación del estado de las mercancías transportadas. Se compone de un representante de la Administración, uno de los transportistas y otro de los usuarios (si se trata de transporte de personas) o cargadores (si se trata de mercancías).

**1141**

**Decreto 52/1991, de 11 de junio, por el que se regula la concesión de ayudas para actividades no regladas de Capacitación Agraria.**

FECHA B.O. CA: 20/06/91

Como complemento del plan de actividades de la Administración, se establecen ayudas para la realización de cursos y actividades no regladas por parte de las Organizaciones Profesionales o Entidades Asociativas Agrarias, así como ayudas a los interesados en participar en dichos planes de formación.

**1142**

**Decreto 54/1991, de 11 de junio, por el que se crea el Consejo de Transporte Terrestre de Extremadura y se regula su composición y funcionamiento.**

FECHA B.O. CA: 20/06/91

El Consejo se configura como el órgano superior de asesoramiento, consulta y debate sectorial de la Administración regional en la materia, con funciones de informe y propuesta. Además de representantes de la Junta, cuenta con la presencia de representantes del Ministerio, sindicatos, RENFE, municipios, asociaciones profesionales (viajeros, agencias de viajes, taxis, ambulancias, mercancías, cargadores), consumidores y compañías aéreas. Funciona en Pleno y con las Secciones de Viajeros y Mercancías y dos comisiones provinciales. Se establece el régimen de funcionamiento de sus órganos.

**1143**

**Decreto del Presidente 10/1991, de 5 de julio, por el que se modifica la denominación y distribución de competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

FECHA B.O. CA: 08/07/91

Se trata de la renovación parcial de las estructuras gubernamentales, paralela al nombramiento de Consejeros tras las elecciones. Varían solamente las denominaciones de dos Consejerías como consecuencia del paso de las funciones sobre Industria desde Agricultura a Turismo; las nuevas denominaciones son Agricultura y Comercio, de una parte, e Industria y Turismo, de otra. Además, el Decreto del Presidente

establece pormenorizadamente el reparto de funciones concretas entre los dos departamentos, pues permanecen en Agricultura determinadas tareas relativas a industrias agrarias y agroalimentarias (vinos, aceites, lana, lácteos, mieles, embutidos, legumbres, etc.), mientras que otras pasan a Industria y Turismo (conservas de pescado, helados, pastas, pan, azúcar, cafés, cerveza, cueros, etc.).

### 1144

**Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales.**

FECHA B.O. CA: 30/07/91

Se regulan los diferentes procedimientos y órganos competentes para el más ágil cumplimiento de las resoluciones judiciales, así como la colaboración con los tribunales en aquellos procedimientos en los que, sin ser parte la Administración autonómica, se requiera su intervención. Se especifican normas para las sentencias recaídas en procesos contencioso-administrativos, civiles, penales, en materia de personal o constitucionales. Los procedimientos establecidos giran alrededor del Gabinete Jurídico, como órgano receptor de la resolución, dictaminante de a qué autoridad corresponde la actuación, en caso de duda, y nuevamente en contacto con la autoridad judicial que ha de asegurarse del cumplimiento. Se regulan las penas de inhabilitación y se establecen mecanismos para la retención de parte de las nóminas de los trabajadores como consecuencia de sentencias civiles, asegurando, en lo que corresponde a la Administración, la no publicidad de dicha situación. También se hace referencia al embargo de certificaciones en contratos públicos de la Junta.

### 1145

**Decreto 60/1991, de 23 de julio, por el que se establece una subvención complementaria para la reposición de ganado bovino lechero en explotaciones sometidas a Campañas Obligatorias de Saneamiento Ganadero.**

FECHA B.O. CA: 30/07/91

Las Campañas de Saneamiento Ganadero contra determinadas enfermedades obligan en ocasiones al sacrificio de reses. Para la reposición de las mismas existen indemnizaciones del Ministerio de Agricultura (Orden de 9 de febrero de 1990); las subvenciones del presente Decreto son complementarias de las estatales, juzgadas expresamente como insuficientes para permitir sustituir las reses sacrificadas.

### 1146

**Decreto 64/1991, de 23 de julio, por el que se adaptan las funciones y composición del Consejo Regional de Caza a la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.**

FECHA B.O. CA: 30/07/91

Este órgano consultivo y de participación de la Administración autonómica se creó en junio de 1988. La aprobación de la Ley de Caza, que modificaba profundamente el marco legal de esta actividad, aludía al Consejo en algunas de sus determinaciones. El presente Decreto incorpora nuevos representantes de la Consejería de Sanidad, de la Universidad, de los agricultores y ganaderos, de las sociedades locales de cazadores y de los municipios; se retira, sin embargo, la representación existente de la

Administración del Estado y de las dos Diputaciones Provinciales. Las funciones son similares, si bien se incorpora una referencia expresa al informe de la Orden General de Vedas.

### **1147**

**Decreto 65/1991, de 23 de julio, por el que se modifica la Comisión de Urbanismo de Extremadura.**

FECHA B.O. CA: 30/07/91

Se amplían los miembros de la Comisión para incluir nuevos intereses y perspectivas en sus labores consultivas. A los anteriores (Diputaciones, Administración del Estado, Consejerías, Colegios Profesionales), se añaden un representante más de la Consejería de Obras Públicas y tres representantes de los municipios a través de la Federación Extremeña de Municipios y Provincias (FEMPEX).

### **1148**

**Decreto 86/1991, de 30 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria y Turismo.**

FECHA B.O. CA: 06/08/91

Se trata del nuevo departamento creado tras las elecciones con las anteriores competencias de Turismo, Transportes y Comunicaciones y la de Industria, procedente de Agricultura y Comercio. La Consejería se estructura en la Secretaría General Técnica y las Direcciones Generales de Turismo; de Transportes y Comunicaciones y de Industria, Energía y Minas. Además se regula el Consejo de Dirección (formado por los Altos Cargos) y el Gabinete del Consejero.

### **1149**

**Decreto 90/1991, de 30 de julio, sobre señalización de terrenos sometidos a régimen cinegético especial.**

FECHA B.O. CA: 06/08/91

Se especifican las características de las señalizaciones a lo largo del perímetro de dichos terrenos, estableciendo sus clases, los materiales y la distancia máxima entre ellas.

### **1150**

**Decreto 98/1991, de 30 de julio, por el que se reglamentan determinadas normas de desarrollo de la Ley de la Extremidad.**

FECHA B.O. CA: 06/08/91

Se refunden normas anteriores (Decreto 7/1987, Orden de 7 de octubre de 1988 y, parcialmente, el Decreto 23/1990) para regular de forma completa la composición, funcionamiento y régimen de actuación del Consejo de Comunidades Extremeñas, creado por la Ley 3/1986, de 24 de mayo, de la Extremidad, como órgano de deliberación y propuesta en las funciones sobre participación de las asociaciones de emigrantes en la vida social y cultural de la región. Se regula asimismo un registro de Asociaciones de este tipo.

**1151**

**Decreto 109/1991, de 8 de octubre, sobre provisión con caracter de interinidad de los puestos vacantes de Titulados Superiores, escala de Facultativos Sanitarios, Licenciados en Veterinaria, adscritos a la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura.**

FECHA B.O. CA: 15/10/91

Al igual que para los profesionales veterinarios dependientes de la Consejería de Sanidad y Consumo, se establece un sistema de lista de espera permanente para cubrir con la máxima celeridad las vacantes temporales que se produzcan y no dejar sin servicio a la población. Se regula el baremo de méritos para la inscripción en un registro del que se van extrayendo los sustitutos. Si el aspirante inscrito no tomase posesión de la vacante que le haya correspondido, no podrá volver a inscribirse en un plazo de tres años.

**1152**

**Decreto 110/1991, de 8 de octubre, por el que se establecen ayudas a las cooperativas agrarias que inviertan en activos que mejoren su presencia en los canales de comercialización.**

FECHA B.O. CA: 17/10/91

Se establece un sistema de subvenciones para la adquisición de activos financieros en sociedades encargadas de la transformación o comercialización de los productos de la propia cooperativa, así como activos materiales u otros (fondos de comercio) dirigidos a reforzar la presencia de las cooperativas beneficiarias en los canales comerciales.

**1153**

**Decreto 111/1991, de 22 de octubre, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo.**

FECHA B.O. CA: 31/10/91

Se modifica la estructura establecida en 1986, en especial la de la tradicional Inspección General de Servicios, que pasa a denominarse Dirección General de Inspección y Organización, agrupando funciones sobre la organización administrativa de la Junta y las de informática del departamento. Como novedad orgánica se crean las Delegaciones Territoriales de esta Dirección en Badajoz y Cáceres, cuyos titulares tendrán asimismo rango de Directores Generales. Con ligeras modificaciones continúa el resto de órganos directivos (Consejero, Secretaría General Técnica, Direcciones Generales de Función Pública y Administración Local, Gabinete del Consejero y Gabinete Jurídico).

**1154**

**Decreto 113/1991, de 22 de octubre, por el que se fomenta la agrupación de explotaciones bovinas lecheras.**

FECHA B.O. CA: 31/10/91

Se trata de incentivar la agrupación de los pequeños ganaderos, cuyas explotaciones de tipo familiar resultarán inviables por su falta de dimensión productiva en el futuro Mercado Unico. Se fomenta la creación de Cooperativas o Sociedades Agrarias de Transformación que tengan por objeto la comercialización de la leche producida en

las explotaciones individuales, otorgando una subvención por cada res aportada a la nueva iniciativa, siempre a partir de sesenta cabezas.

### **1155**

**Decreto 114/1991, de 22 de octubre, por el que se establecen ayudas para incentivar el cebo de terneros en explotaciones extensivas.**

FECHA B.O. CA: 31/10/91

La forma tradicional de explotación bovina en la región se basa en el aprovechamiento de los pastos hasta el destete de los terneros, que en ese momento son vendidos para continuar su crecimiento en otras regiones, con la consiguiente pérdida de valor añadido para el sector extremeño. Para promover la permanencia y cebo de los terneros en las explotaciones (con la tardanza en recuperar la inversión) es necesario establecer ayudas para los empresarios ganaderos. Las previstas en este Decreto incluyen subsidiación de puntos de interés en préstamos bancarios y la prioridad en la tramitación de expedientes acogidos al R.D. 808/1987.

### **1156**

**Decreto 116/1991, de 22 de octubre, por el que se establecen subvenciones al transporte universitario.**

FECHA B.O. CA: 31/10/91

Se subvenciona a las empresas de transporte de viajeros por carretera que establezcan servicios regulares de uso especial para facilitar el traslado de estudiantes desde cualquier municipio de la región a los centros de la Universidad de Extremadura. La Administración sufragará el cincuenta por ciento del coste del servicio a través de convenios con las empresas en los que se fijarán los itinerarios, horarios, paradas, tarifas, etc.

### **1157**

**Decreto 117/1991, de 5 de noviembre, por el que se acuerdan los beneficios para el programa «Cáceres, Capital Cultural 1992».**

FECHA B.O. CA: 14/11/91

Cáceres fue designada «Capital Cultural 1992» por Decreto 22/1990, de 3 de abril, tras un concurso entre ciudades de la región. En el presente se determinan concretamente los beneficios y ayudas, cifradas en un montante de más de mil seiscientos millones de pesetas entre inversiones y actividades. Se destinan también a este programa los beneficios previstos en un Convenio firmado entre la Junta de Extremadura y la Sociedad Estatal V Centenario en junio de 1991.

### **1158**

**Decreto 122/1991, de 17 de septiembre, por el que se establece el régimen de las subvenciones para seguridad minera en las empresas mineras en Extremadura.**

FECHA B.O. CA: 19/11/91

Se subvenciona la mejora, modernización o adaptación de medios o técnicas de seguridad minera, en forma de porcentaje de la inversión realizada en obras, equipos de extracción o materiales específicos dedicados a tal fin.

**1159**

**Decreto 123/1991, de 19 de noviembre, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Emigración y Acción Social.**

FECHA B.O. CA: 26/11/91

La novedad más relevante de esta modificación, que incorpora otros retoques parciales anteriores, es la sustitución de la Asesoría Ejecutiva de la Mujer por la nueva Dirección General de la Mujer, encargada de la ejecución del Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura. Continúan el resto de órganos anteriores (Secretaría General Técnica, Dirección General de Acción Social, Presidencia del Consejo de Comunidades Extremeñas y el Gabinete del Consejero).

**1160**

**Decreto 132/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula la concesión de subvenciones para la construcción y modernización de equipamientos comerciales de carácter social para entidades locales y otras entidades de Derecho Público y Privado.**

FECHA B.O. CA: 24/12/91

Se subvenciona la modernización de instalaciones comerciales de uso colectivo, la dotación de instalaciones y equipamientos y la transformación en uso peatonal de calles y plazas de carácter comercial. Los beneficiarios son tanto ayuntamientos (a los que se reserva el 75 % del total de los recursos económicos anuales) como entidades públicas o privadas promotoras o titulares de estas instalaciones comerciales.

**1161**

**Decreto 136/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula la función asesora-supervisora de la Junta de Extremadura en materia de servicios sociales.**

FECHA B.O. CA: 24/12/91

Se regula la competencia de la administración autonómica en materia de asesoramiento y control de la actividad (seguimiento en subvenciones públicas, cumplimiento de normativas sectoriales, detección de infracciones e inspección de las instalaciones) de los Centros y Entidades de Servicios Sociales, sean éstos públicos o privados, en uso de la autorización concedida por la Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura. En su función de supervisión la administración regional puede recabar la colaboración de otras administraciones públicas en el ámbito de sus respectivas competencias.

**1162**

**Orden de 14 de enero de 1991, del Consejero de Presidencia y Trabajo, por la que se dispone la publicación de la propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía de Extremadura.**

FECHA B.O. CA: 17/01/91

Puesto que el texto de propuesta de reforma presentado por el Gobierno regional y aprobado en la Asamblea de Extremadura no había sido publicado más que en el Boletín de la Asamblea, y a los meros efectos de un mejor conocimiento público, se dispone la publicación del texto enviado a las Cortes para su tramitación como Ley Orgánica.

**GALICIA****1163**

**Ley 1/1991, de 15 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 1991.**

FECHA B.O. CA: 16/01/91

La Ley 1 aprueba los presupuestos de la CA para 1991. Al margen de sus aspectos sustanciales de reasignación y dimensión presupuestaria, la Ley contempla nuevos hechos socio-políticos de entre los que deben ser destacados los siguientes: 1) La instauración de la renta de integración social; 2) En materia de función pública se establecen las normas a observar respecto de las relaciones de puestos de trabajo; 3) En el ámbito sanitario se prevé la transferencia de funciones y servicios del INSALUD; 4) Nace un nuevo organismo de carácter comercial, que se incluye como tal en el documento presupuestario, el Instituto Gallego de Artes Escénicas y Musicales; y 5) Se prevé la adquisición de medios y equipos destinados a los futuros miembros integrantes de la Policía Autónoma.

**1164**

**Ley 2/1991, de 14 de enero, de modificación de la Ley 4/1989, de 21 de abril, por el que se crea el Instituto Gallego de las Artes Escénicas y Musicales.**

FECHA B.O. CA: 25/01/91

La Ley procede a modificar los ámbitos competenciales del Presidente del Instituto, reconduciéndolos a los que son propios de quien preside un órgano colegiado, como es el Consejo Rector, y del Gerente, introduciéndose modificaciones tendentes a conseguir una mayor afirmación de su carácter ejecutivo. En esa línea se redefinen las funciones del Presidente, del Consejo Rector y del Gerente del Instituto.

**1165**

**Ley 3/1991, de 14 de enero, de creación del Servicio Gallego de Promoción de la Igualdad del Hombre y la Mujer.**

FECHA B.O. CA: 28/01/91

La Ley procede a la creación del Servicio Gallego de Promoción de la Igualdad del Hombre y la Mujer, como organismo autónomo adscrito a la Consejería de Trabajo y Servicios Sociales (art. 1º). Se definen sus funciones (art. 3º) y se determina su estructura (arts. 4º a 7º), se fijan las funciones de sus órganos superiores (arts. 8º-9º) y se determinan sus recursos económicos (art. 11).

**1166**

**Ley 4/1991, de 8 de marzo, de reforma de la Ley 4/1988, de 26 de mayo, de la función pública de Galicia.**

FECHA B.O. CA: 13/03/91

La Ley de reforma tiene como objetivos básicos los siguientes: 1) Adaptar la Ley de la Función Pública de Galicia a las modificaciones introducidas en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, por la Ley 23/1988, de 28 de julio, modificaciones que por afectar a

preceptos básicos del régimen estatutario de los funcionarios públicos vinculan a todas las administraciones públicas; 2) Flexibilizar la reserva de puestos de trabajo a favor tanto del personal funcionario, como del laboral, permitiendo dejar abierta la posibilidad de desempeño de estos puestos a favor de este último personal; 3) Concretar las previsiones contenidas en la Exposición de Motivos de la Ley 4/1988 en materia de derechos, deberes, responsabilidades y régimen disciplinario de la Administración autonómica de Galicia; y 4) Adaptar la Ley 4/1988 a los pronunciamientos contenidos en la STC de 18 de abril de 1989, relativa a los principios de igualdad, mérito y capacidad para el ingreso en la Función pública.

## 1167

**Ley 5/1991, de 4 de abril, sobre concesión de una paga al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, modificación del incremento retributivo previsto en la Ley 1/1991, de 15 de enero de 1991, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 1991, y sobre concesión de un Crédito Extraordinario por importe de mil novecientos ochenta millones de pesetas (1.980.000.000 de ptas.) al vigente Presupuesto de gastos, para hacer efectivas dichas medidas.**

FECHA B.O. CA: 11/04/91

La Ley tiene por objeto dar cumplimiento a las previsiones del Real Decreto-Ley 2/1991, de 25 de enero, sobre aplicación de la cláusula de revisión salarial al personal al servicio de la Administración pública, en consideración a la desviación entre el índice de precios al consumo previsto y el registrado en 1990.

## 1168

**Ley 6/1991, de 15 de mayo, de infracciones en materia de protección de recursos marítimo-pesqueros.**

FECHA B.O. CA: 27/05/91

La Ley tiene por objeto regular la sanción de las infracciones cometidas en materia pesquera, marisquera y de cultivos marinos, en el ámbito de competencia de la CAG. A tal efecto, tras la definición del concepto de infracción y la determinación de los sujetos responsables, la Ley procede a la clasificación de las infracciones, a la determinación de las sanciones y del procedimiento sancionador y a dictar normas de prescripción de las infracciones y de las sanciones.

La Ley deroga expresamente las Leyes 5 y 13/1985 y 3/1989, todas ellas de sanciones en materia pesquera, marisquera y de cultivos marinos.

## 1169

**Ley 7/1991, de 19 de junio, de tributación sobre el juego.**

FECHA B.O. CA: 27/06/91

La Ley regula la tributación sobre el juego del bingo (Cap. I) y sobre los juegos de suerte, envite o azar, rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias (Cap. II). Para cada uno de estos dos grupos, la Ley determina el hecho imponible, los sujetos pasivos, la base imponible y liquidable, el tipo de gravamen y el momento del devengo. Además, y con carácter común, se establecen normas sobre liquidación y pago, gestión e inspección, infracciones y sanciones y jurisdicción competente en la materia.

**1170**

**Ley 8/1991, de 23 de julio, de reforma de la Ley 1/1989, de 2 de enero, del Servicio Gallego de la Salud.**

FECHA B.O. CA: 19/08/91

La Ley tiene por objeto introducir las modificaciones precisas en determinados aspectos relativos a campos de gestión fundamentales, que podrían condicionar la buena marcha del Servicio Gallego de la Salud. Con ella se pretende enfocar el sistema sanitario no como un factor de gastos sino como una aportación decisiva a un mayor nivel de salud, dotando al SERGAS del impulso funcional, económico y administrativo que le permita afrontar con garantía el compromiso contraído por la CA: gestionar con eficiencia y eficacia los recursos y prestar con diligencia y competencia los servicios sanitarios que se le encomienden.

**1171**

**Ley 9/1991, de 2 de octubre, de medidas básicas para la inserción social.**

FECHA B.O. CA: 03/10/91

La Ley tiene por objeto la creación y desarrollo de un conjunto coordinado de medidas orientadas a la lucha contra la pobreza en la CAG y a la reinsertión social y/o laboral de las personas afectadas por las diferentes formas de exclusión y marginación social (art. 1º). En tal sentido la Ley contempla tres tipos de programas: a) renta de integración social de Galicia; b) ayudas para situaciones de emergencia social; y c) Programas de desarrollo integral comunitario (art. 2º). El Título I se dedica a la renta de integración social de Galicia, determinando los beneficiarios, la tramitación de la renta, la concesión provisional, modificación, suspensión y extinción, la impugnación de las resoluciones dictadas en la materia y los órganos de control y seguimiento. El Título II se dedica a la regulación de las ayudas para situaciones de emergencia social y dicta normas sobre su objeto y naturaleza, los requisitos de los beneficiarios, la cuantía de las ayudas, la tramitación de las mismas y la impugnación de resoluciones en la materia. El Título III regula los programas de desarrollo integral comunitario y dicta normas sobre su objeto, y las funciones y composición de la Comisión Interdepartamental de lucha contra la pobreza, creada a tal efecto por la propia Ley.

**1172**

**Ley 10/1991, de 17 de octubre, sobre la concesión de un suplemento de crédito para la ampliación de los Presupuestos Generales de la CAG por importe de 19.620.000.000 millones de ptas. para atender el cumplimiento de las obligaciones de los servicios transferidos del INSALUD y sobre la autorización al IGVS para suscribir convenios con entidades financieras para la financiación de viviendas de protección oficial de promoción pública, hasta un límite de dos mil quinientos millones de pesetas.**

FECHA B.O. CA: 22/10/91

La Ley procede a conceder un suplemento de crédito al Presupuesto de gastos de los servicios transferidos del INSALUD para 1991, por el importe que se indica, con el detalle de las aplicaciones presupuestarias que figuran como anexo a la propia Ley. Y a autorizar al Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo (IGVS) para suscribir convenios con entidades financieras para la financiación de viviendas de protección oficial de promoción pública.

**1173**

**Ley 11/1991, de 8 de noviembre, de reforma de la Ley 7/1983, de 22 de junio, de régimen de las fundaciones de interés gallego.**

FECHA B.O. CA: 12/11/91

La Ley procede a modificar la vigente Ley de fundaciones de interés gallego, y establece nuevos criterios en relación con materias tales como el ámbito de aplicación de la propia Ley, gratuidad de los cargos de las fundaciones, salida de bienes histórico-artísticos del patrimonio de una fundación, período de tiempo que abarca el ejercicio económico de las fundaciones o fecha de presentación de sus presupuestos y causas de rechazo de los mismos.

**1174**

**Ley 12/1991, de 14 de noviembre, de trabajos de dotación artística en las obras públicas y en los Caminos de Santiago de la Comunidad Autónoma de Galicia.**

FECHA B.O. CA: 26/11/91

La Ley obedece al propósito de promover desde el Gobierno de Galicia acciones tendentes al mantenimiento del patrimonio cultural y a la revitalización de los Caminos de Santiago. En tal sentido la norma determina que en el presupuesto de los proyectos técnicos de las obras que acometa la Junta o cualquier entidad pública dentro del territorio de la C.A. se comprenderá un porcentaje para trabajos artísticos, de decoración, embellecimiento, dotación de obras de arte, conservación o restauración de éstas o de su entorno, o bien para la revitalización conveniente del recorrido y la zona de influencia de los Caminos de Santiago.

**1175**

**Ley 13/1991, de 9 de diciembre, de tasas, precios y exacciones reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia.**

FECHA B.O. CA: 13/12/91

La Ley regula los aspectos financieros de la actividad de la Administración pública de la CAG, en cuanto que dicha actividad pretende determinar o influir en el consumo o en la utilización de ciertos bienes o servicios individualizables. En la Ley se desenvuelven dos tipos de instrumentos: a) los instrumentos financieros, que son las contraprestaciones recibidas como consecuencia del suministro o de la utilización de bienes o de la prestación de servicios demandados por sujetos (los precios y las tasas); b) los instrumentos reguladores, que son los medios utilizables para alterar los precios de aquellos bienes o servicios ofrecidos por los órganos, entes u organismos de la CAG (la exacción y la subvención reguladora). En coherencia con estos principios generales la Ley regula en su Título II (arts. 5º a 40) los instrumentos financieros, y en su Título III (arts. 41 a 43) los instrumentos reguladores.

**1176**

**Ley 14/1991, de 17 de diciembre, de modificación del artículo 4, punto d), párrafo 2, de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma Gallega para 1991.**

FECHA B.O. CA: 20/12/91

La Ley tiene por objeto modificar el sistema de cálculo del montante de crédito que el Consejero de Economía y Hacienda puede destinar a ampliar la dotación del Fondo Gallego de Cooperación Local.

**1177**

**Ley 15/1991, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma Gallega para el año 1992.**

FECHA B.O. CA: 30/12/91

El documento presupuestario del año 1992 se centra, según propia declaración, en la consecución de dos objetivos estratégicos fundamentales para Galicia: infraestructuras y calidad en los servicios públicos esenciales. En ese sentido se priorizan las políticas de gasto y su reflejo queda patente en la asignación de recursos a los programas que aglutinan acciones de tal carácter. Además, se modifica la estructura presupuestaria, con el objeto de reforzar la información y la técnica a la hora de tratar el gasto y su destino. Por último, la propia norma destaca en su Preámbulo la inclusión en los presupuestos generales de la C.A. de dos nuevos organismos autónomos: el Servicio Gallego de la Salud y el Servicio de Igualdad del Hombre y la Mujer.

**1178**

**Decreto 559/1990, de 14 de diciembre, por el que se regulan las funciones de la Consejería de Sanidad relativas a las entidades de seguro libre de asistencia sanitaria.**

FECHA B.O. CA: 10/01/91

El Decreto tiene por objeto regular las funciones de la Consejería de Sanidad relativas a las entidades de seguro libre cuyas finalidades sean la cobertura de la asistencia sanitaria y farmacéutica, que tengan su domicilio social en Galicia, así como las delegaciones que, teniéndolo fuera de Galicia, desenvuelvan sus funciones y actividades en el ámbito territorial de la CA. A tal efecto se regula el régimen de autorización e inscripción, el régimen de reclamaciones y el de infracciones y se crea la Comisión Asesora de la Entidad de Seguro Libre de Asistencia Sanitaria, como órgano encargado de emitir informes sobre los asuntos materia del Decreto, que someta a su consideración la Consejería de Sanidad.

**1179**

**Decreto 1/1991, de 11 de enero, por el que se regula la concesión de la Medalla de Galicia.**

FECHA B.O. CA: 15/01/91

El Decreto regula el régimen de concesión de la Medalla de Galicia, creada por Decreto 98/1984: las condiciones que deben reunir los candidatos a su obtención, las categorías de la Medalla, sus características y la forma de tramitación del expediente de concesión.

**1180**

**Decreto 16/1991, de 11 de enero, por el que se asumen las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud traspasados por la Administración Central del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia.**

FECHA B.O. CA: 24/01/91

Por este Decreto la CA de Galicia asume las funciones, servicios, instituciones, bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios traspasados por la Administración Central del Estado a la C.A.G., relativos al Instituto Nacional

de la Salud, mediante Real Decreto 1679/1990, de 28 de diciembre (art. 1º). El propio Decreto procede a adscribir a la Consejería de Sanidad las funciones, servicios, y medios asumidos a los que se refiere el artículo 1º (art. 2º).

### **1181**

**Decreto 19/1991, de 17 de enero, por el que se regula la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos, de sus equipos y componentes.**

FECHA B.O. CA: 29/01/91

El Decreto tiene por objeto regular, en el ámbito territorial de Galicia, la prestación de servicios de los talleres de reparación de vehículos automoviles y de sus equipos y componentes. A tal efecto se define el concepto de taller, se procede a su clasificación, se regulan las condiciones y requisitos de la actividad industrial y de los centros de diagnóstico y de dictámenes previos, y, finalmente, se determina el régimen de reclamaciones e infracciones y sanciones.

### **1182**

**Decreto 20/1991, de 17 de enero, por el que se aprueba el Presupuesto de ingresos y gastos de los servicios transferidos del INSALUD para 1991.**

FECHA B.O. CA: 31/01/91

Basándose en las previsiones de la Ley 1/1991, de 15 de enero, de Presupuestos Generales de la CAG, cuya disposición transitoria segunda autoriza al Consejo de la Junta a que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, pueda realizar la transferencia de funciones y servicios del INSALUD, y en el Decreto 16/1991, de 11 de enero, por el que se asumen las funciones y servicios del INSALUD traspasados por la Administración Central del Estado a la CAG, el Decreto de referencia procede a realizar los créditos necesarios para la gestión de los servicios y funciones traspasadas.

### **1183**

**Decreto 23/1991, de 1 de febrero, por el se crea el cargo de Comisario Jacobeo de Galicia.**

FECHA B.O. CA: 08/02/91

En previsión de la conmemoración, en el año 1993, del Año Santo Jacobeo, se procede a la creación del cargo de Comisario Jacobeo de Galicia, adscrito a la Consejería de Relaciones Institucionales y Portavoz del Gobierno, y a la determinación de sus funciones y competencias.

### **1184**

**Decreto 32/1991, de 7 de febrero, por el que se crea el Centro Coordinador Jacobeo.**

FECHA B.O. CA: 18/02/91

El Decreto procede a la creación del Centro Coordinador Jacobeo, como órgano de encuentro y colaboración entre las administraciones, instituciones, fundaciones y asociaciones, en las actividades, iniciativas y acciones que tengan por finalidad la potenciación del Camino de Santiago o del tema Jacobeo. Se determinan sus funciones, su estructura organizativa y las funciones de los distintos órganos superiores del Centro (Presidente, Pleno, Comisión Ejecutiva y Vicepresidente-Coordenador).

**1185**

**Decreto 36/1991, de 1 de febrero, por el que se establecen las normas que regulan el funcionamiento del depósito legal en Galicia.**

FECHA B.O. CA: 22/02/91

El Decreto de referencia regula el régimen del depósito legal en Galicia, como instrumento normativo que permite recoger ejemplares de los materiales impresos o audiovisuales de todo tipo realizados en Galicia, reproducidos en cualquier soporte y por cualquier procedimiento para su difusión pública. Según el Decreto son objeto de depósito legal todos los escritos, estampas, imágenes y composiciones musicales producidos en Galicia en ejemplares múltiples con fines de difusión, hechos por procedimientos mecánicos, químicos o de cualquier otra naturaleza.

**1186**

**Decreto 38/1991, de 1 de febrero, por el que se regula el funcionamiento de la bibliotecas itinerantes de préstamo.**

FECHA B.O. CA: 22/02/91

El Decreto procede a la determinación de la finalidad cultural de las bibliotecas itinerantes y establece que su organización, gestión y coordinación corresponde a la Dirección General de Cultura y a las delegaciones provinciales de la Consejería de Cultura y Juventud. Además se determina los tipos de servicios con que contarán las referidas bibliotecas: maletas viajeras, bibliobuses y servicio de préstamo directo.

**1187**

**Decreto 61/1991, de 14 de febrero, para la utilización de la imagen corporativa de la organización gallega del Año Santo 1993.**

FECHA B.O. CA: 08/03/91

El Decreto procede a normalizar y a delimitar el uso y la utilización de la identidad corporativa del Jacobeo 93, con la finalidad de evitar interpretaciones libres que modifiquen sus límites o conduzcan a su uso indebido. A tal efecto se determina que la utilización de símbolos representativos del Jacobeo 93 queda sometida a la correspondiente autorización del Consejero de Relaciones Institucionales y Portavoz del Gobierno, quien tramitará las solicitudes a través de la Dirección General de Relaciones Institucionales.

**1188**

**Decreto 75/1991, de 21 de febrero, por el que se regula la descarga y la primera venta de los productos de pesca.**

FECHA B.O. CA: 11/03/91

El Decreto tiene por objeto regular las descargas y primera venta de los productos frescos de la pesca y del marisqueo que se lleven a cabo en las lonjas y centros autorizados en el ámbito territorial de la CAG. A tal efecto se define lo que se entiende por puerto y lonja, se regula la descarga y venta y se dictan normas sobre el Reglamento de régimen interno que deberán confeccionar las entidades concesionarias de las lonjas o centros de venta y descarga. El Decreto se propone la consolidación en Galicia de los principios fijados en la materia por el Reglamento de la CEE nº 3796/1981.

**1189**

**Decreto 77/1991, de 7 de febrero, por el se regula el funcionamiento de las escuelas de tiempo libre.**

FECHA B.O. CA: 14/03/91

El Decreto regula el reconocimiento, y requisitos exigidos para ello, de las escuelas de tiempo libre, entendidas como centros de formación especializada y actualización en actividades orientadas a la adecuada ocupación del ocio por la juventud y la infancia, escuelas que podrán ser promovidas tanto por personas físicas o jurídicas, como por las instituciones públicas. La competencia para su reconocimiento y aprobación de sus programas de actuación corresponde al Consejero de Cultura y Juventud.

**1190**

**Decreto 91/1991, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de integración de los funcionarios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia.**

FECHA B.O. CA: 25/03/91

El Decreto de referencia tiene por objeto regular la integración en los cuerpos creados por la Ley 4/1988, de 26 de mayo, de la Función Pública de Galicia, de todos los funcionarios que se encontraban al servicio de la Administración de la CA a la entrada en vigor de la Ley, así como de aquellos que, con posterioridad a dicha fecha, se incorporen a esta Administración en virtud de cualquier procedimiento legal de provisión de puestos de trabajo, por transferencia o por cualquier otro sistema regulador de la movilidad interna administrativa.

**1191**

**Decreto 92/1991, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de situaciones administrativas de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia.**

FECHA B.O. CA: 25/03/91

El Decreto lleva a cabo la regulación reglamentaria de las situaciones administrativas de los funcionarios de la Administración de la C.A.G., en sus distintas variedades y modalidades, de tal manera que se establezcan criterios objetivos y precisos, sin olvidar la debida flexibilidad que requiere la diversidad de puestos. El Decreto, de aplicación a los funcionarios comprendidos en el ámbito de la Ley 4/1988, de 26 de mayo, de la Función Pública de Galicia, reglamenta las siguientes situaciones: servicio activo (arts. 3º-4º), servicios especiales (art. 5º), servicios en otras administraciones públicas (art. 6º), excedencia voluntaria (art. 7º.1), excedencia forzosa (art. 7º.2), y suspensión de funciones (art. 8º). Además dicta normas en materia de reingreso y cambios de situación (art. 9º).

**1192**

**Decreto 93/1991, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de provisión de puestos de trabajo, promoción profesional y promoción interna.**

FECHA B.O. CA: 25/03/91

El Reglamento aprobado por el Decreto de referencia tiene por objeto regular el procedimiento de provisión de puestos de trabajo de la Junta de Galicia, la

promoción profesional y el fomento de la promoción interna y de la carrera administrativa de los funcionarios comprendidos en el artículo 3º de la Ley 4/1998, de 26 de mayo, de la Función Pública de Galicia, y con el carácter directo o supletorio previsto en su ámbito de aplicación.

### 1193

**Decreto 94/1991, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de régimen disciplinario de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia.**

FECHA B.O. CA: 25/03/91

El Decreto procede a aprobar, en desarrollo y ejecución de la Ley 4/1988, de 26 de mayo, de la Función pública de Galicia, el Reglamento de régimen disciplinario de la función pública de la Administración autonómica de Galicia: ámbito de aplicación (art. 1º), faltas disciplinarias (arts. 2º a 5º), personal responsable (arts. 6º y 7º), sanciones disciplinarias (arts. 8º a 11), extinción de la responsabilidad disciplinaria (arts. 12-13), y tramitación del procedimiento disciplinario (arts. 14 a 34).

### 1194

**Decreto 95/1991, de 20 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de selección del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia.**

FECHA B.O. CA: 25/03/91

El Decreto, que se aplicará en los procedimientos de ingreso que se realicen respecto del personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley 4/1988, de 26 de mayo, de la Función Pública de Galicia, dicta normas reglamentarias en materia de sistemas de selección (arts. 2º a 4º), procedimiento de selección (arts. 5º a 18), selección de personal interino (art. 19), y selección de personal laboral (arts. 20 a 26).

### 1195

**Decreto 103/1991, de 27 de marzo, por el que se crea la Comisión de Política Económica.**

FECHA B.O. CA: 08/04/91

El Decreto procede a la creación de la Comisión de Política Económica, como órgano de coordinación interna de la Junta de Galicia, con capacidad de informe y propuesta al Consejo en materias de planificación, presupuestación y promoción económica. La norma determina las funciones de la Comisión (art. 2º), su composición (art. 3º) y su estructura orgánica (art. 4º), y determina las competencias de cada uno de los órganos internos que la conforman (art. 5º).

### 1196

**Decreto 139/1991, de 25 de abril, por el que se crea el Instituto Gallego de Oftalmología.**

FECHA B.O. CA: 06/05/91

El Decreto procede a la creación del Instituto Gallego de Oftalmología como un servicio administrativo sin personalidad jurídica propia, integrado en el Servicio Gallego de Salud, dedicado a promocionar actividades relacionadas con el cuidado de la visión y con los distintos aspectos del conocimiento, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades del aparato visual. La norma determina las

funciones del Instituto, su estructura orgánica, las competencias de la Consejería de Sanidad en relación con el mismo, y el régimen del personal al servicio del Instituto.

### 1197

**Decreto 191/1991, de 30 de mayo, por el que se regula la gestión, liquidación y recaudación de la tasa exigible en la inspección de sanidad veterinaria de carnes frescas.**

FECHA B.O. CA: 10/06/91

El Decreto tiene por objeto regular la gestión, liquidación y recaudación de la tasa exigible en la inspección de sanidad veterinaria de carnes frescas, como tributo propio de la CAG (en virtud de las previsiones contenidas en el Real Decreto 1634/1980, de 31 de julio, de transferencia a la Junta de Galicia de competencias en materia sanitaria, y en la Ley Orgánica 8/1990, de 22 de septiembre, de financiación de las CCAA). Con esta norma se pretende dar cumplimiento, además, a las previsiones contenidas en la Directiva Comunitaria 88/409, de 15 de junio, según la cuál en 1991 todos los Estados miembros deberían fijar las tasas a percibir por las inspecciones y controles sanitarios de carnes frescas destinadas al consumo nacional en los niveles que determina la Decisión del Consejo 88/408, de 15 de junio.

### 1198

**Decreto 198/1991, de 27 de marzo, por el que se crea la Sociedad de Promoción Turística de Galicia, Sociedad Anónima (TUR-GALICIA, S.A.).**

FECHA B.O. CA: 13/06/91

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 55.2 del EAG, que prevé que la Comunidad Autónoma podrá constituir empresas públicas como medio de ejecución de las funciones que sean de su competencia, el Decreto procede a la creación de TUR-GALICIA S.A. como empresa pública en la que participará capital privado y adoptará la forma de Sociedad Anónima. El Decreto procede a aprobar los Estatutos de la Sociedad, que figuran como anexo al mismo.

### 1199

**Decreto 200/1991, de 13 de junio, por el que se reestructuran los servicios veterinarios oficiales regulados en la Ley 17/1989 y se definen sus funciones.**

FECHA B.O. CA: 21/06/91

El Decreto tiene por objeto la reestructuración orgánica y la delimitación funcional de los servicios veterinarios oficiales de la CAG regulados en la Ley 17/1989. El Decreto procede a clasificarlos en tres grupos, determinando sus funciones: a) servicios veterinarios oficiales de salud pública, dependientes de la Consejería de Sanidad (art. 6º); b) s.v.o. de sanidad y producción animal, dependientes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes (art. 7º); y c) s.v.o. de Pesca, dependientes de la Consejería de Pesca, Marisqueo y Acuicultura (art. 8º).

### 1200

**Decreto 221/1991, de 20 de junio, por el que se establecen determinadas características para las maquinas recreativas y de azar.**

FECHA B.O. CA: 28/06/91

El Decreto pretende vehicular la introducción, dentro de la normativa autonómica, con las modulaciones y adaptaciones necesarias, de las normas contenidas en el Reglamento estatal de máquinas recreativas y de azar (aprobado por Real Decreto 593/1990, de 27 de abril) en materia de precio por jugada, premio máximo y porcentaje de premios, incorporación de contadores, tiempo mínimo por jugada, límite de acumulación de monedas para jugar, prohibición de reclamos luminosos o sonoros e incorporación de determinados dispositivos de seguridad.

## 1201

**Decreto 224/1991, de 20 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de las Cámaras de la propiedad urbana de Galicia.**

FECHA B.O. CA: 02/07/91

El Decreto responde a la necesidad de adaptar estas entidades con personalidad jurídica propia a los principios constitucionales, establecer funciones adecuadas y acordes con la realidad actual y garantizar su funcionamiento democrático. En tal sentido establece los principios generales y básicos por los que deben de regirse, regulándose así su organización territorial, sus funciones y los servicios que deben de prestar, el régimen de tutela y relación con la Administración y su régimen económico y personal.

## 1202

**Decreto 227/1991, de 4 de julio, por el que se modifican los Decretos 15/1990, de 6 de febrero, por el que se fija la estructura orgánica de los Departamentos de la Junta de Galicia, y 16/1990, de 6 de febrero, por el que se determina la estructura de los centros directivos dependientes directamente del Presidente de la Junta de Galicia, y se crea la Secretaría General de Comunicación.**

FECHA B.O. CA: 08/07/91

El Decreto tiene una doble finalidad: readaptar la estructura orgánica de la Consejería de Relaciones Institucionales y Portavoz del Gobierno, de cara a lograr una mayor concentración de esfuerzos en relación con los Años Santos Jacobeos de 1993 y 1999; y crear una nueva Secretaría General dependiente directamente del Presidente de la Junta de Galicia, a la que se le encomiendan las funciones que hasta la fecha venían siendo desempeñadas por la Dirección General de Medios de Comunicación de la Consejería de Relaciones Institucionales y Portavoz del Gobierno.

## 1203

**Decreto 232/1991, de 4 de julio, por el que se crea el registro de Buques de Pesca, Marisqueo y Acuicultura de Galicia.**

FECHA B.O. CA: 12/07/91

El Decreto procede a crear el Registro de Buques de Pesca, Marisqueo y Acuicultura de Galicia, que tiene por objeto la inscripción de aquellos buques incluidos en las listas 3ª y 4ª del Registro de Matrícula de Buques, que tengan su base en puertos radicados en la CAG y que se dediquen a la pesca, el marisqueo o las labores auxiliares de acuicultura.

**1204**

**Decreto 237/1991, de 4 de julio, de medidas provisionales sobre las normas de actuación y regulación de las actividades en las cofradías de pescadores.**

FECHA B.O. CA: 17/07/91

La norma pretende dictar, con carácter provisional, medidas tendentes a regularizar la estructura y funcionamiento de las cofradías de pescadores, materia exclusiva de la CAG, en la que no se había dictado, hasta la fecha, ninguna norma autonómica reguladora. A ese respecto el Decreto establece diversas normas relativas a las funciones y fines de las cofradías (arts. 1º a 9º), ámbito territorial de las mismas (arts. 10-11), miembros y organización de las cofradías (arts. 12 a 15), órganos de gobierno (arts. 16 a 25), recursos económicos (art. 26) y posibilidad de federación de cofradías (arts. 27 a 31).

**1205**

**Decreto 247/1991, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas de gestión de los tributos creados por la Ley 7/1991, de 19 de junio, de tributación sobre el juego.**

FECHA B.O. CA: 22/07/91

El Decreto regula en su Capítulo I las normas de gestión del impuesto sobre el juego del bingo y en su Capítulo II las relativas al recargo sobre la tasa fiscal que grava los juegos de suerte, envite o azar, rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias.

**1206**

**Decreto 262/1991, de 12 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de actividad pesquera y de artes y aparejos de pesca permisibles en Galicia.**

FECHA B.O. CA: 07/08/91

El Decreto, que pretende controlar la proliferación de artes pesqueras, aumentar la seguridad en los buques y dar cumplimiento a lo dispuesto en diversas materias en los planes de orientación plurianual aprobados por la CEE para España, parte de la importancia de la actividad pesquera en la economía gallega, tanto por los ingresos que proporciona a las comunidades costeras, como por su impacto social en las mismas. A tal efecto el Decreto dicta diversas disposiciones generales en relación con el ejercicio de la pesca, las embarcaciones pesqueras, límites al ejercicio de la actividad pesquera e infracciones administrativas (Título I). Su Título II se dedica a una regulación detallada de la forma de ejercicio de las diversas modalidades de pesca.

**1207**

**Decreto 327/1991, de 4 de octubre, de evaluación de efectos ambientales para Galicia.**

FECHA B.O. CA: 15/10/91

El Decreto determina la obligatoriedad, en el ámbito de la CAG, de someter a evaluación de efectos ambientales todos los proyectos, públicos o privados, de ejecución de obras, instalaciones o cualquier otra actividad prevista en las diferentes legislaciones sectoriales, tanto de la CAG como del Estado, que precisen o prevean la necesidad de realización de un estudio ambiental (art. 1º). En tal sentido se regula el procedimiento para la declaración de efectos ambientales (presentación del estudio de efectos

ambientales, contenido del estudio, instrucción del procedimiento, información pública y declaración de efectos ambientales) (art. 2º) y dicta disposiciones en materia de vigilancia y responsabilidad (art. 3º). El Decreto pretende dar cumplimiento a las previsiones contenidas al respecto en la Directiva 85/337 de la CEE y a la legislación básica del Estado (Real Decreto-Legislativo 1302/1986, de 28 de junio).

## 1208

**Decreto 361/1991, de 17 de octubre, por el que se establece el programa de acogimiento familiar para personas mayores y minusválidos.**

FECHA B.O. CA: 28/10/91

El objeto del Decreto es el establecimiento de un programa de acogimiento familiar dirigido a las personas de la tercera edad y a minusválidos (art. 1º). A esos efectos el Decreto detalla el ámbito de beneficiarios y los requisitos que deben de cumplir (arts. 4º-5º), dicta normas sobre las solicitudes de acogimiento (arts. 6º-7º), la ayuda económica (arts. 8º a 10), la cuantía y el pago de las ayudas (arts. 11-12), la prórroga de las mismas (art. 13), las obligaciones de los beneficiarios (art. 14), el seguimiento y control (art. 15) y la extensión de las ayudas (art. 16). El Decreto otorga competencias a los ayuntamientos en relación con las solicitudes de acogimiento.

## 1209

**Decreto 374/1991, de 24 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 9/1991, de 2 de octubre, gallega de medidas básicas para la inserción social en lo relativo a la renta de integración social de Galicia.**

FECHA B.O. CA: 05/11/91

El Decreto dicta normas reglamentarias en relación con el funcionamiento y régimen de la renta de integración social de Galicia, programa creado en la Ley 9/1991, de 2 de octubre. A tal efecto se detallan quienes podrán ser beneficiarios de la renta (Cap. II), se dictan normas sobre las prestaciones (Cap. III), sobre las obligaciones de los beneficiarios (Cap. IV), sobre la tramitación de la renta de integración social (Cap. V), sobre la concesión provisional, modificación, suspensión y extinción de las ayudas (Cap. VI), sobre la impugnación de resoluciones en la materia (Cap. VII), y sobre los órganos encargados del control y seguimiento (Cap. VIII). El Decreto otorga a los ayuntamientos la competencia en materia de tramitación de las ayudas.

## 1210

**Decreto 375/1991, de 24 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 9/1991, de 3 de octubre, gallega de medidas básicas para la integración social, en lo relativo a las ayudas para las situaciones de emergencia social.**

FECHA B.O. CA: 06/11/91

El Decreto dicta normas reglamentarias en relación con el funcionamiento y régimen de las ayudas para las situaciones de emergencia social, programa creado en la Ley 9/1991, de 2 de octubre. A tal efecto se determina qué debe entenderse por situaciones de emergencia social y se detallan los requisitos de los beneficiarios (Cap. II), se determina la cuantía de las ayudas (Cap. III), y se dictan normas procedimentales sobre la tramitación (Cap. IV). El Decreto otorga a los ayuntamientos competencias en materia de tramitación de las ayudas.

**1211**

**Decreto 406/1991, de 14 de noviembre, por el que se regula la comercialización de los productos de la pesca fresca y de la acuicultura.**

FECHA B.O. CA: 20/12/91

El Decreto tiene por objeto la regulación de la actividad comercial de los productos de la pesca fresca y de la acuicultura, en el ámbito de la CAG, cualquiera que sea su origen. A tal efecto, el Decreto dicta normas en materia de actividad comercial, envasado y etiquetado e inspección y vigilancia. El Decreto se enmarca en el ámbito de la política de conservación de recursos de la Comunidad Europea, y concretamente en el del Reglamento de la CEE 3.094 /1986, del Consejo de 7 de octubre.

**1212**

**Decreto 407/1991, de 12 de diciembre, sobre infracciones en materia de seguridad y salvamento, en desarrollo de la Ley 6/1991, de 15 de mayo.**

FECHA B.O. CA: 20/12/91

El Decreto desarrolla alguno de los principios que en materia de seguridad en el trabajo se contenían en la Ley 6/1991, de 15 de mayo, de infracciones en materia de protección de recursos marítimo-pesqueros. En concreto aquellos que prevenían las sanciones a que pueden dar lugar las conductas infractoras en materia de seguridad y salvamento, aplicando medidas de control y vigilancia que aseguren el cumplimiento de la normativa en la materia. El tal sentido el Decreto prevé que la iniciación de un expediente sancionador por la carencia o nulo funcionamiento del material de seguridad y salvamento de los buques dedicados a la pesca o al marisqueo, implicará, en todo caso, la suspensión de los derechos de extracción que pudiera tener con anterioridad el infractor.

**LA RIOJA****1213**

**Ley 1/1991, de 1 de marzo, de coordinación de las Policías Locales de La Rioja**

FECHA B.O. CA: 14/03/91

Es objeto de la Ley la coordinación de las Policías Locales en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, entendiéndose por coordinación la armonización de criterios de actuación, la homogeneización de medios y la creación de mecanismos de interrelación de las Administraciones autonómica y local, con el fin de que las acciones a realizar sean conjuntas e integradas en el sistema de seguridad pública en el que participan y, por Policías Locales, los Cuerpos de Policía propios de los municipios o, en general, Agentes, Guardas, Alguaciles, Vigilantes o análogos dependientes de las entidades locales. En concreto, se regula la creación, organización y estructura de la Policía Local; homogeneización de medios; y selección, promoción, movilidad y formación de los Policías Locales. Se crea la Comisión de Coordinación de las Policías Locales, como órgano consultivo deliberante y de participación, adscrita a la Consejería de Administraciones Públicas, en la que se encuentran representadas las Administraciones autonómica y local y los funcionarios de los Cuerpos de Policías Locales.

**1214****Ley 3/1991, de 21 de marzo, de Elecciones a la Diputación General de La Rioja.**

FECHA B.O. CA: 23/03/91

La Ley deroga íntegramente la anterior Ley 1/1987, de 23 de enero, de Elecciones a la Diputación General de La Rioja, al objeto de adaptar el régimen electoral autonómico a las modificaciones experimentadas por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y al complejo sistema de aplicación de las normas de ésta respecto de las elecciones a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas. Tras la regulación de las normas generales en materia de derecho de sufragio activo y pasivo y de incompatibilidades, la Ley se dedica a la Administración Electoral creando y regulando la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja. El texto legal se ocupa asimismo de la normación del sistema electoral, convocatoria y demás trámites del procedimiento electoral y, por último, del régimen de gastos y subvenciones electorales.

**1215****Ley 2/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de La Rioja.**

FECHA B.O. CA: 28/03/91

Se regula la planificación, proyección, construcción, conservación, financiación, uso y explotación de todas las carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja y que no estén reservadas a la titularidad estatal, definiéndose asimismo las carreteras como aquellas vías de dominio y uso público proyectadas y construídas fundamentalmente para la circulación de vehículos automóviles. Se determina el régimen jurídico de las carreteras autonómicas (especialmente en lo referente a su planificación, estudios y proyectos previos, construcción y financiación). Se establece el régimen de uso y defensa de las carreteras con incidencia en materia de limitaciones de la propiedad, fórmulas de uso y previsión de infracciones y sanciones. Finalmente, se concreta el régimen especial de las travesías y tramos urbanos. La Ley incorpora como Anexo la denominación y relación de las carreteras de la red autonómica cuya actualización se encomienda a la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.

**1216****Ley 4/1991, de 25 de marzo, de creación del Servicio Riojano de Salud.**

FECHA B.O. CA: 18/04/91

Se ocupa la Ley de precisar y regular los derechos que a los ciudadanos corresponden respecto del sistema sanitario de la Comunidad Autónoma de la Rioja, creando el Servicio Riojano de Salud al objeto de hacer efectivo tales derechos en dicho ámbito territorial. Se determinan la naturaleza y fines del nuevo Servicio, sus funciones y la forma en que se concreta la intervención pública en relación con la salud. Se acomete la ordenación territorial del Servicio Riojano de Salud a través de las Áreas y Zona Básicas de Salud y su organización funcional por medio de la Red Hospitalaria Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Asimismo, se regula la forma de intervención de los Ayuntamientos en los servicios sanitarios. Finalmente, se incluyen disposiciones varias relativas al régimen jurídico del Servicio Riojano de Salud en lo referente a actos, patrimonio, régimen económico y financiero y personal.

**1217**

**Decreto 1/1991, de 24 de enero, por el que se regula el procedimiento de ejecución del Plan Regional de Obras y Servicios para el año 1991, Sección General y Sección de Acción Especial.**

FECHA B.O. CA: 31/01/91

Se establece y regula el procedimiento para la ejecución y gestión de los créditos presupuestarios destinados a la financiación de las obras y servicios de los Ayuntamientos incluidos en el Plan General de Obras y Servicios del año 1991, del que forman parte el Plan Provincial de Cooperación a Obras y Servicios de Competencia Municipal y los Programas de Acción Especial en las comarcas de Cameros Viejos y Cervera del Río Alhama.

**1218**

**Decreto 2/1991, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias y administrativas de las guarderías infantiles.**

FECHA B.O. CA: 28/02/91

Se determinan las condiciones higiénico-sanitarias que han de reunir los establecimientos públicos o privados destinados a la guarda, atención y cuidado de los niños hasta los seis años de edad, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Se regula asimismo el régimen de autorizaciones para la construcción, instalación, apertura, establecimiento o transformación de las guarderías infantiles. Finalmente, se concreta el procedimiento de inspección de guarderías infantiles y el régimen de infracciones y sanciones.

**1219**

**Decreto 4/1991, por el que se modifica la composición de la Comisión de Vivienda, regulada por el Decreto 22/1989, de 14 de abril.**

FECHA B.O. CA: 09/03/91

Se modifica la composición de la Comisión de Vivienda de La Rioja, hasta la fecha regulada por el Decreto 22/1989, de 14 de abril, sobre adjudicación de viviendas de protección oficial de promoción pública, dando entrada en el seno de aquel órgano a representantes de organizaciones sociales tales como los sindicatos de mayor representatividad en La Rioja o las asociaciones de consumidores y usuarios inscritas en el correspondiente Registro de Organizaciones de Consumidores de La Rioja.

**1220**

**Decreto 5/1991, de 7 de marzo, por el que se modifica el Decreto 68/1990, por el que se crea el ingreso mínimo de inserción.**

FECHA B.O. CA: 12/03/91

Se modifican los artículos 3.b), 4, párrafo primero, y 5 del Decreto 68/1990, sobre el Ingreso Mínimo de Inserción –prestación de carácter económico en forma de subvención destinada a la integración social de personas que carezcan de recursos para atender las necesidades básicas de la vida– en lo relativo, por una parte, al requisito de constitución de hogar independiente como mínimo un año antes de la fecha de la solicitud, que se exceptúa en supuestos de rupturas matrimoniales

temporales y, por otra parte, al concepto de unidad familiar, que se funda en el matrimonio u otra forma de unión permanente análoga a la conyugal, adopción, consanguinidad o afinidad hasta el cuarto y segundo grado, respectivamente. Asimismo, se actualizan las cantidades correspondientes al ingreso mínimo de inserción.

## 1221

**Decreto 6/1991, de 14 de marzo, por el que se modifica el Decreto 4/1989, de 3 de febrero, de unificación de las Comisiones de Urbanismo de La Rioja y Regional de Medio Ambiente.**

FECHA B.O. CA: 19/03/91

Se modifica la composición de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja –regulada mediante Decreto 4/1989, de 3 de febrero–, dando entrada en su seno a representantes, entre otros, de organizaciones sindicales y empresariales y de entidades ciudadanas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja y a profesionales de reconocida competencia en materia urbanística y de ordenación del territorio. Se impone asimismo un mínimo de una sesión ordinaria mensual del Pleno de la citada Comisión.

## 1222

**Decreto 3/1991, de 1 de abril, del Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por el que se convocan elecciones a la Diputación General de La Rioja.**

FECHA B.O. CA: 02/04/91

Al objeto de cumplir con las prescripciones introducidas por la Ley Orgánica 8/1991, de 13 de marzo, por la que se reforma la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y por la nueva Ley 3/1991, de 21 de marzo, de Elecciones a la Diputación General de La Rioja se convocan elecciones a la Diputación General de La Rioja para el día 26 de mayo de 1991, concretándose el número de Diputados a elegir, la duración de la campaña electoral y la fecha de la sesión constitutiva de la nueva Cámara regional.

## 1223

**Decreto 7/1991, de 4 de abril, sobre regulación de medios a utilizar en las elecciones a la Diputación General de La Rioja.**

FECHA B.O. CA: 06/04/91

Se regulan las condiciones de utilización de los elementos materiales en relación con los procesos electorales que tengan lugar para la elección de los miembros de la Diputación General de La Rioja, introduciéndose no obstante fórmulas de colaboración con la Administración del Estado para el empleo de medios comunes en el supuesto de coincidencia de procesos electorales autonómicos con otros. Se especifican los requerimientos de los locales, urnas y cabinas, papeletas, sobres de votación y demás impresos.

## 1224

**Decreto 10/1991, de 4 de abril, sobre autorización y acreditación de Centros de atención socio-sanitaria a drogodependientes.**

FECHA B.O. CA: 13/04/91

Se regulan las condiciones y requisitos que deben reunir los centros existentes en la Comunidad Autónoma de La Rioja a efectos de su autorización administrativa para la asistencia socio-sanitaria a drogodependientes, así como el régimen de su acreditación. Se define el concepto de centro de asistencia socio-sanitaria a drogodependientes, se especifican sus distintas clases y se determinan las dotaciones mínimas de personal de que han de disponer para su consideración como tales. Se establecen, por último, medidas de inspección y control del funcionamiento de los referidos centros.

## 1225

**Decreto 13/1991, de 18 de abril, por el que se aprueba el sistema para la acreditación de laboratorios de ensayo para el control de calidad de la edificación, con sede en la Comunidad Autónoma de La Rioja.**

FECHA B.O. CA: 25/04/91

Se somete el régimen de acreditaciones de laboratorios de ensayo para el control de calidad de la edificación con sede en la Comunidad Autónoma de La Rioja a lo dispuesto en la normativa estatal, contenida básicamente en el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre. No obstante, la tramitación, concesión, cancelación o renovación de dichas acreditaciones corresponderá a la Comunidad Autónoma a través de la Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, a la que se adscribe el Registro de Laboratorios en La Rioja. Se concreta, por último, la forma de hacer efectiva la participación de la Comunidad Autónoma de La Rioja en el Comité Técnico de Acreditaciones y en la Comisión Técnica de Trabajo en materia de control de calidad de la edificación de ámbito nacional.

## 1226

**Decreto 14/1991, de 18 de abril, por el que se establecen las medidas para la aplicación en La Rioja de la Ley 21/1987, en materia de adopción y otras formas de protección de menores.**

FECHA B.O. CA: 25/04/91

Es objeto del Decreto la atención, a través de la Dirección General de Bienestar Social, de los menores residentes en La Rioja o que se encuentren en el territorio de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio en este caso de las competencias correspondientes a las autoridades o entidades de otro territorio, cifrándose el objetivo principal de dicha atención en la permanencia del menor en su entorno salvo supuestos excepcionales. Se regulan los precedimientos a través de los cuales pueden hacerse efectivas las medidas de atención concretadas en fórmulas de tutela, apoyos a la familia en distintas modalidades (económica, atención en guarderías, etc.), guarda y acogimiento de menores, adopción (a cuyo efecto se crea la Comisión de Adopciones) y atención en centros infantiles y juveniles, todo ello de conformidad con lo previsto en la legislación estatal sobre protección de menores y, en concreto, en el Código Civil.

## 1227

**Decreto 9/1991, por el que se regula el Consejo de Turismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja**

FECHA B.O. CA: 27/04/91

Mediante el Decreto de referencia se crea el Consejo de Turismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, como órgano consultivo y de asesoramiento de la Consejería

de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio. Se regulan asimismo las funciones y composición del Consejo, así como el estatuto jurídico de sus miembros, incluyendo también algunas normas básicas sobre funcionamiento. Finalmente, deroga el Decreto 59/1987, de 3 de noviembre, por el que se creaba inicialmente el Consejo de Turismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

## 1228

**Decreto 19/1991, de 9 de mayo, por el que se modifica el Decreto 40/1990, de 15 de febrero, sobre creación, composición, organización y funcionamiento de la Comisión Regional de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de La Rioja.**

FECHA B.O. CA: 14/05/91

Se modifican los artículos 6.2 c) y 8.4 del Decreto 40/1990, de 15 de febrero, sobre creación, composición, organización y funcionamiento de la Comisión Regional de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de La Rioja, al objeto de incrementar la representatividad de los Ayuntamientos en el seno de la Comisión y flexibilizar los trámites de convocatoria y adopción de acuerdos por este órgano en supuestos de emergencia.

## 1229

**Decreto 24/1991, de 23 de mayo, sobre la elaboración del Plan de Salud de La Rioja.**

FECHA B.O. CA: 30/05/91

Mediante el Decreto de referencia la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, a través de la Dirección General de Salud, asume el compromiso de elaboración del Plan de Salud de La Rioja conforme el procedimiento que la misma norma disciplina. A tal efecto, se crea la Comisión de Trabajo para la Elaboración del Plan de Salud, con participación de la Administración autonómica y del INSALUD, y se compromete a todos los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma en las labores de asistencia, información y colaboración al efecto.

## 1230

**Decreto 25/1991, de 6 de junio, por el que se regula la concesión de avales de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 6/90, de 13 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1991**

FECHA B.O. CA: 08/06/91

El Decreto autoriza al Consejo de Gobierno de La Rioja a avalar las operaciones de crédito que las entidades financieras concedan para financiar inversiones productivas en La Rioja. Se regulan los requisitos de solicitud de concesión de avales y el procedimiento de tramitación de estas. Se determina el ámbito de garantía de los avales. Se incluyen medidas de inspección administrativa de las inversiones financiadas. Finalmente, se concreta el ámbito de responsabilidad derivado de la operación de garantía.

## 1231

**Decreto 8/1991, de 8 de julio, por el que se modifica el número y denominación de las Consejerías.**

FECHA B.O. CA: 08/07/91

A resultas de las elecciones autonómicas de 26 de mayo de 1991 y como consecuencia de la formación de un nuevo Consejo de Gobierno, el Decreto de referencia modifica el número y la denominación de las Consejerías en los términos que se expresan en el apartado relativo a la actividad institucional de esta Comunidad Autónoma.

### 1232

**Decreto 26/1991, de 11 de julio, por el que se determinan las funciones de la Vicepresidencia del Gobierno y se establece su estructura orgánica.**

FECHA B.O. CA: 13/07/91

Como consecuencia de la aprobación del Decreto 8/1991, de 8 de julio, por el que se modifica el número y denominación de las Consejerías, el presente Decreto redistribuye las funciones correspondientes a la Vicepresidencia del Consejo de Gobierno (incluyendo en su ámbito, por ejemplo, las materias relacionadas con el turismo) y adecúa su organización al nuevo ámbito funcional (creando, verbigracia, la Secretaría General para el Turismo).

### 1233

**Decreto 27/1991, de 11 de julio, por el que se regula la estructura orgánica y funcional de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.**

FECHA B.O. CA: 13/07/91

Como consecuencia del Decreto 8/1991, por el que se modifica el número y denominación de las Consejerías, la antigua Consejería de Administraciones Públicas se transforma en Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, acometiendo el Decreto de referencia la tarea de reestructuración de la organización y funciones del nuevo Departamento. Como novedad significativa, se atribuyen a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas las competencias en materia de política educativa del Consejo de Gobierno.

### 1234

**Decreto 28/1991, de 11 de julio, sobre estructura orgánica y funcional de la Consejería de Medio Ambiente.**

FECHA B.O. CA: 13/07/91

Como consecuencia del Decreto 8/1991, de 8 de julio, por el que se modifica el número y denominación de las Consejerías, se crea la Consejería de Medio Ambiente, dedicándose el Decreto a determinar su estructura orgánica y sus específicas funciones en la materia.

### 1235

**Decreto 29/1991, de 11 de julio, por el que se modifica el Decreto 41/88, de 7 de octubre, de estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.**

FECHA B.O. CA: 13/07/91

Como consecuencia del Decreto 8/1991, de 8 de julio, por el que se modifica el número y denominación de las Consejerías, el Decreto modifica la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo mediante la reforma del anterior Decreto

41/1988, de 7 de octubre, regulador de la materia, incluyendo en la estructura orgánica modificada la Dirección General de Transportes.

## 1236

**Decreto 60/1991, por el que se deroga el Decreto 16/1988, de 13 de mayo, sobre estructura orgánica y funcional de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.**

FECHA B.O. CA: 27/07/91

Como consecuencia del Decreto 8/1991, de 8 de julio, por el que se modifica el número y la denominación de las Consejerías, la antigua Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se transforma en Consejería de Industria Trabajo y Comercio, acometiéndose en este Decreto la tarea de determinación de la estructura orgánica y de las funciones del nuevo Departamento, derogándose la norma reguladora hasta la fecha de la materia, esto es, el Decreto 16/1988, de 13 de mayo. En contra de lo que su equívoca denominación pudiera inducir a pensar, la norma referida no se limita a la derogación de la disposición equivalente anterior sino que, como se ha dicho, introduce una nueva regulación en la que lo más llamativo resulta ser la desaparición del ámbito competencial de la Consejería en cuestión de las materias relacionadas con el turismo.

## 1237

**Decreto 77/1991, de 21 de noviembre, por el que se fijan para el año 1992 las fiestas propias de la Comunidad Autónoma de La Rioja**

FECHA B.O. CA: 23/11/91

Se fijan los días inhábiles a efectos laborales para el año 1992 que conforman las fiestas propias de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de acuerdo con lo dispuesto por la legislación estatal contenida en el Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio.

## 1238

**Decreto 78/1991, de 28 de noviembre, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.**

FECHA B.O. CA: 03/12/91

Se regulan los procedimientos de provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, acogiendo según los casos las fórmulas de concurso y de libre designación. Se determinan los supuestos en que proceden los casos de cese y remoción. Finalmente, se establecen los procedimientos y vías a través de las cuales puede hacerse efectiva la promoción interna de los funcionarios.

## MADRID

### 1239

**Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la protección y regulación de la Fauna y Flora Silvestres en la Comunidad de Madrid.**

FECHA B.O. CA: 05/03/91

Crea un Catálogo Regional de Especies Amenazadas de flora y fauna silvestres, dependiente de la Agencia de Medio Ambiente, que clasifica las especies a proteger en varias categorías, a las que asigna un régimen jurídico diferente. Establece medidas de protección de la fauna silvestre, autóctona y no autóctona, con normativa específica sobre taxidermia, agrupaciones zoológicas y establecimientos de ventas de animales, y centros de recuperación; así como de la flora silvestre. Igualmente, prevé la definición de espacios naturales de protección temporal para la preservación de ejemplares de fauna y flora silvestres. Cierra la Ley un último capítulo, sobre infracciones y sanciones.

## 1240

**Ley 1/1991, de 7 de febrero, de modificación de la Ley 1/1985, de 23 de enero, del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares.**

FECHA B.O. CA: 14/03/91

Amplía la zona de protección medio-ambiental incluyendo nuevos terrenos para Parque Agropecuario a regenerar y de transición al medio ecológico de especial protección amenazados por presiones especulativas.

## 1241

**Ley 8/1991, de 4 de abril, de creación del Instituto Madrileño para la Formación.**

FECHA B.O. CA: 18/03/91

Constituido con la finalidad de fomentar y mejorar la formación para el empleo. Asume funciones de información, orientación, programación y asistencia técnica, gestión, evaluación y control de seguimiento. Se regula su régimen financiero y el de su personal.

## 1242

**Ley 3/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid.**

FECHA B.O. CA: 21/03/91

Pretende dar respuesta a las peculiaridades del territorio madrileño, habida cuenta la existencia de un área metropolitana, además de la capital del Estado, con complejos problemas de transporte. Contiene la definición de tres tipos de carreteras – convencionales, autovías y vías rápidas–, que se agrupan en redes –principal, secundaria y local–, definiéndose diferentes limitaciones a las propiedades colindantes en función del tipo de red. Regula con detalle el procedimiento de aprobación y contenido del Plan de Carreteras de la Comunidad de Madrid, los estudios y proyectos previos así como la construcción de las mismas. Se ocupa, también, de la financiación y explotación de las carreteras. Prevé dos zonas, de dominio público y de protección, para la defensa de las carreteras y define el régimen de su uso. Arbitra medidas para asegurar la reversión a la Comunidad de las plusvalías generadas por la construcción o mejora de aquéllas. Y, en último término, regula las infracciones y sanciones.

Afirma genéricamente la existencia de recíprocos deberes de coordinación entre la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales integradas en su territorio de sus actuaciones con incidencia en el modelo y ordenación territorial, así como deberes de información y colaboración mutua sobre iniciativas y proyectos, pero sin mayor concreción.

**1243**

**Ley 4/1991, de 21 de marzo, por la que se modifica la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid.**

FECHA B.O. CA: 25/03/91

Modifica los períodos en que se han de realizar la convocatoria y celebración de elecciones a la Asamblea de Madrid, para adecuar la normativa electoral a sendas reformas, del Estatuto de Autonomía –por Ley Orgánica 2/1991, de 13 de marzo–, y de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

**1244**

**Ley 5/1991, de 21 de marzo, de concesión de un crédito extraordinario para la cobertura de los gastos electorales de carácter institucional y los anticipos de subvenciones previstas en la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad.**

FECHA B.O. CA: 25/03/91

Concede un crédito por importe de 464.500.000 pesetas, que será aplicado por importe de 374.500.000 a la cobertura de gastos electorales y por importe de 90.000.000 a sufragar anticipos de subvenciones.

**1245**

**Ley 6/1991, de 4 de abril, de creación del Consejo Económico y Social.**

FECHA B.O. CA: 18/04/91

Configura al Consejo Económico y Social como un órgano de naturaleza consultiva de la Comunidad de Madrid y de composición tripartita y paritaria –representantes de Organizaciones Empresariales, Sindicatos, y expertos de reconocido prestigio en materia económica y social–. Establece el status de sus miembros, el régimen de asistencia a las sesiones, incompatibilidades y causas de cese y renuncia. Se estructura orgánicamente en Pleno, Presidente, Vicepresidente, Comisiones de Trabajo y Secretario General. Se prevé su régimen financiero y presupuestario, y los mecanismos de control. Su creación conlleva la extinción del Consejo de Relaciones Laborales, creado por Decreto 3/1984.

**1246**

**Ley 7/1991, de 4 de abril, de Ampliación del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares.**

FECHA B.O. CA: 18/04/91

Extiende la protección dispensada por la Ley 1/1983, de 23 de enero, de creación del Parque Regional, incrementando la extensión de las parcelas incluidas en zonas de Reserva Natural y de Parque Comarcal Agropecuario Protector.

**1247**

**Ley 9/1991, de 4 de abril, de concesión de un crédito extraordinario por importe de dos mil millones de pesetas, para la financiación de la aportación de la Comunidad de Madrid a IFEMA.**

FECHA B.O. CA: 18/04/91

Financiación de una nueva partida de gastos como aportación de la Comunidad de Madrid a IFEMA.

## 1248

**Ley 10/1991, de 4 de abril, para la Protección del Medio Ambiente.**

FECHA B.O. CA: 18/04/91

Tiene por objeto el establecimiento de un sistema de normas adicionales de protección, en aplicación del art. 149.1.23 CE, que se articulan en torno a dos líneas fundamentales: la Evaluación de Impacto Ambiental y la Calificación Ambiental. Regula la vigilancia y disciplina ambiental, especialmente de la Calificación Ambiental.

Deroga los Decretos 59/1986, de 5 de junio, de competencias de la Comunidad de Madrid en materia de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas, y Peligrosas y 7/1987, de 5 de marzo, de competencias municipales de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas, y Peligrosas. Incorpora cuatro Anexos con la relación de proyectos, obras y actividades que deben someterse a Evaluación de Impacto Ambiental (conforme a la Legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma) y de las actividades que deben someterse a Calificación Ambiental (sea competencia de la Comunidad o municipal).

## 1249

**Ley 11/1991, de 16 de julio, de modificación del artículo 4.6 de la Ley 13/1984, de 30 de junio, de creación, organización y control parlamentario del Ente Público «Radio Televisión Madrid».**

FECHA B.O. CA: 22/07/91

Asigna nuevas funciones a la Presidencia del Consejo de Administración, privándole de su carácter meramente funcional, para hacer un instrumento que permitir el mejor cumplimiento de sus fines.

## 1250

**Ley 12/1991, de 16 de julio, de modificación de los artículos 6.2 y 10 de la Ley 13/1984, de 10 de junio, de creación, organización y control parlamentario del Ente Público «Radio Televisión Madrid».**

FECHA B.O. CA: 22/07/91

Especifica que la mayoría que precisa el Consejo de Administración tanto para la propuesta como para el cese del Director General del Ente Público ha de ser absoluta.

Rectifica el grado de mayoría, absoluta en lugar de dos tercios, del Consejo de Administración para proponer el cese del Director General.

## 1251

**Ley 13/1991, de 16 de julio, de modificación del artículo 4.1 de la Ley 13/1984, de 16 de julio, de creación, organización y control parlamentario del Ente Público «Radio Televisión Madrid».**

FECHA B.O. CA: 22/07/91

**1252**

**Decreto 104/1990, de 27 de diciembre, por el que se modifica parcialmente la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Cooperación.**

FECHA B.O. CA: 18/01/91

Modifica el Decreto 178/1987, de 5 de octubre, que estableció la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Cooperación, a su vez modificada parcialmente por el Decreto 43/1988, de 21 abril, suprimiendo la Dirección General de Política Alimentaria e Investigación Agraria, cuyas competencias son absorbidas por la Dirección General de Producción Agraria e Industrias Agroalimentarias, y potenciando las competencias de seguridad en edificios e instalaciones en el ámbito de la Dirección General de Protección Ciudadana.

**1253**

**Decreto 17/1991, de 14 de marzo, por el que se crea la Comisión de Cooperación Internacional de la Comunidad de Madrid.**

FECHA B.O. CA: 09/04/91

Se crea la Comisión para la coordinación de las actividades de cooperación internacional de la Comunidad de Madrid, adscrita a la Consejería de Presidencia, de las Consejerías y órganos dependientes de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.

**1254**

**Decreto 26/1991, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria de la Comunidad de Madrid.**

FECHA B.O. CA: 18/04/91

Desarrolla las competencias de la Comunidad en materia de sanidad e higiene, abordando la regulación de las prácticas sanitarias sobre cadáveres, su cremación, así como las inhumaciones, exhumaciones y transporte. Precisa las condiciones técnico-sanitarias que deben reunir las empresas funerarias. En último término, detalla las normas sanitarias sobre cementerios.

**1255**

**Decreto 44/1991, de 30 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Protección de los Animales Domésticos de 1 de febrero de 1990.**

FECHA B.O. CA: 20/06/91

Crea un censo de los animales de compañía, impone controles sanitarios, regula los establecimientos para el fomento y cuidado de aquéllos y los centros de animales abandonados, así como las asociaciones de protección y defensa de animales. Incorpora un capítulo sobre procedimiento sancionador.

**1256**

**Acuerdo de 21 de marzo de 1991, del Pleno de la Asamblea de Madrid, por el que se aprueba la reforma de los artículos 46.2 y 46.3 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.**

FECHA B.O. CA: 09/04/91

Crea la Comisión parlamentaria permanente de Medios de Comunicación Social, que será competente para ejercer el control parlamentario del Ente Público Radio Televisión Madrid.

## MURCIA

### 1257

**Ley 1/1991, de 15 de marzo, de Reforma del artículo 17 de la Ley 2/1987, de 12 de Febrero, Electoral de la Región de Murcia.**

FECHA B.O. CA: 16/03/91

Esta Ley constituye una de las piezas normativas indispensables para llevar a efecto el acuerdo de determinados partidos políticos con representación parlamentaria en las Cortes Generales, en orden a modificar los requisitos de la convocatoria de elecciones en los supuestos de elecciones locales y elecciones legislativas de Comunidades Autónomas cuyos Presidentes de Consejo de Gobierno no tienen expresamente atribuida por el ordenamiento jurídico la facultad de disolución anticipada. La finalidad última de este acuerdo es asegurar la celebración de las expresadas elecciones en fecha fija.

Esta ley se apoya directamente en la Ley Orgánica 1/1991, el 13 de Marzo, de Reforma del artículo 24.3 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

### 1258

**Ley 2/1991, de 21 de marzo, de aplicación de la cláusula de revisión salarial al personal al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

FECHA B.O. CA: 15/04/91

La Ley aplica la cláusula de revisión salarial al personal al servicio de la Administración Regional, y conlleva para el citado personal el abono de una paga compensatoria correspondiente al año 1990 y la modificación de los incrementos retributivos establecidos en la Ley 11/1990, de 26 de Diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Murcia para 1991. Asimismo amplía el fondo establecido en la sección 13 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Murcia para 1991 relativo a revisiones retributivas del personal de la Administración Regional. Esta revisión es consecuencia del acuerdo suscrito por los representantes de la Administración Regional y los de las centrales sindicales el 30 de julio de 1990. Asimismo, está en concordancia con lo establecido en el Real Decreto Ley 2/1991, de 25 de Enero, sobre aplicación de la cláusula de revisión salarial al personal al servicio de la Administración Pública.

### 1259

**Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.**

FECHA B.O. CA: 30/12/91

Introduce en su Disposición Adicional Primera determinadas modificaciones a la Ley 3/1990, de 5 de abril (art. 34.3, con adición de un nuevo art. 34 bis, art. 35, art. 49, art. 51, añadiéndose el art. 51 bis, art. 71 y art. 73), entre las que destacan la nueva

regulación dada a toda la tramitación, control de ejecución y justificación de empleo de fondos correspondientes a la ayudas y subvenciones otorgadas por la Comunidad Autónoma, y los cambios en la normativa referente a la Deuda Pública.

Suprime ciertas tarifas contenidas en la sección tercera el art. 26 de la Ley 10/1984, de 27 de septiembre, General de Tasas de la Región de Murcia, y en los arts.100 y 110 de la Ley 8/1986, de 1 de agosto, de modificación de la Ley General de Tasas (Disposición Adicional Undécima).

Reforma los arts. 13.3.h), 14, 25.e), 32.2, 37, 52, 65, 8.d), 74 y 78.h) de la Ley 3/86, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia (Disposición Adicional Duodécima) Asimismo, modifica la Disposición Adicional Sexta de la Ley 4/1987, de 27 de abril, de Ordenación de Cuerpos y Escalas de la Administración Regional (Disposición Adicional Decimotercera).

Por otro lado, establece la exigencia para todo anteproyecto de ley o proyecto de Decreto que pueda generar nuevas obligaciones económicas no previstas en el Presupuesto, de incluir una Memoria sobre sus repercusiones presupuestarias (Disposición Adicional Tercera). Crea, en fin, el Cuerpo Facultativo de Farmacéuticos Titulares de la Comunidad Autónoma y fija su régimen jurídico y retributivo (Disposición Adicional Decimocuarta).

## 1260

**Ley 4/1991, de 26 de diciembre, de Establecimiento y Fijación del Recargo sobre el Impuesto de Actividades Económicas.**

FECHA B.O. CA: 30/12/91

Establece que la fijación de la cuantía del recargo a plicar, dentro del límite máximo del 40 %, se efectuará por Ley de la Asamblea a propuesta del Consejo de Gobierno, una vez conocidos los datos del censo de contribuyentes del impuesto.

## 1261

**Decreto 1/1991, de 10 de enero, sobre el Plan Regional de Inserción Social de la Región de Murcia.**

FECHA B.O. CA: 12/01/91

Aprueba el Plan Regional de Inserción Social, consistente en: un Programa de integración; un Ingreso Mínimo de Inserción, prestación de carácter periódico y complementario destinada a personas o unidades familiares que carezcan de medios suficientes para atender las necesidades básicas; Ayudas Individualizadas a Minusválidos, y Ayudas no periódicas de Apoyo Familiar dirigidas a mejorar la higiene y habitabilidad de las viviendas. Establece los requisitos para la concesión de estas prestaciones. La gestión del Plan corresponderá a los Servicios Sociales Municipales, bajo la supervisión de la Comunidad Autónoma.

## 1262

**Decreto 8/1991, de 24 de enero, de Uniformidad de las Policías Locales de la Región de Murcia.**

FECHA B.O. CA: 08/02/91

El presente Decreto, que es desarrollo de la Ley Regional 5/1988, de 11 de Julio, de Coordinación de Policías Locales de la Región de Murcia, tiene por objeto establecer las condiciones de uniformidad de las Policías Locales de la Región de Murcia.

El Decreto posee una indudable incidencia en las Entidades Locales ya que obliga a que sus respectivos cuerpos de Policía adapten su uniforme a los preceptos del mismo.

### 1263

**Decreto 11/1991, de 14 de marzo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Administración de la Región de Murcia para 1991.**

FECHA B.O. CA: 26/03/91

Este Decreto establece los criterios y directrices en que debe enmarcarse la Oferta de Empleo Público Regional. Se apoya en la Ley 3/1986, de la Función Pública de la Región de Murcia.

Prevé, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 24.2 de la Ley 3/1986, que excepcionalmente y por razones de urgencia, pueda procederse a la convocatoria de pruebas selectivas mediante oferta de Empleo Público Adicional.

### 1264

**Decreto 1/1991, de 1 de abril, por el que se convocan Elecciones a la Asamblea Regional de Murcia.**

FECHA B.O. CA: 02/04/91

El presente Decreto concreta la fecha de las elecciones, precisa el número de Diputados a elegir por cada circunscripción, establece la duración de la campaña electoral y fija la fecha de la sesión constitutiva de la nueva Asamblea.

Se apoya en el artículo 17 de la Ley 2/1987, de 12 de Febrero, Electoral de la Región de Murcia, modificada por la Ley 1/1991, de 15 de Marzo.

### 1265

**Decreto 12/1991, de 14 de marzo, por el que se excluyen de intervención previa determinados gastos por cuantía inferior a 500.000 pesetas.**

FECHA B.O. CA: 09/04/91

Por este Decreto se declaran excluidos de intervención previa, con independencia de su naturaleza, los gastos que se deban imputar a los créditos consignados en los capítulos II y VI de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1991, siempre que su cuantía no exceda de 500.000 pesetas.

El Decreto se apoya en la Ley 3/1990, de 5 de Abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

### 1266

**Decreto 16/1991, de 4 de abril, por el que se regula la convocatoria y concesión de diversas subvenciones y becas con cargo a los programas presupuestarios de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza.**

FECHA B.O. CA: 15/04/91

El Decreto establece las bases para la convocatoria y concesión de ayudas y subvenciones previstas en los créditos presupuestarios asignados a la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza en la sección 11, servicio 21, capítulos IV y VII de

los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1991. El procedimiento se establece teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley Regional 3/1990, de 5 de Abril, de Hacienda de la Región de Murcia (artículo 51).

## 1267

**Decreto 20/1991, de 18 de abril, por el que se regulan las características oficiales de los elementos a utilizar en las elecciones a la Asamblea Regional.**

FECHA B.O. CA: 20/04/91

Determina las características de las papeletas, sobre y demás documentación a utilizar en los procesos electorales a la Asamblea Regional.

## 1268

**Decreto 18/1991, de 11 de abril, que modifica los Decretos 50 y 51/90, de 12 de julio, que aprobaron las estructuras de la Secretaría General de la Presidencia y demás órganos de Asistencia, y de la Consejería de Administración Pública e Interior.**

FECHA B.O. CA: 21/05/91

Esta norma modifica los Decretos que aprobaron las estructuras de la Secretaría General de la Presidencia y de la Consejería de Administración Pública e Interior con el fin de integrar la Jefatura de Seguridad, actualmente encuadrada en la Secretaría General de la Presidencia, en la Consejería de Administración Pública e Interior.

## 1269

**Decreto 22/1991, de 9 de mayo, sobre Autorización de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios.**

FECHA B.O. CA: 21/05/91

La norma regula las autorizaciones de los centros, servicios y establecimientos sanitarios civiles, públicos o privados de la Región de Murcia.

Deroga el Decreto 6/1985, de 17 de Enero, sobre autorizaciones para creación, construcción, modificación, adaptación o supresión de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios.

## 1270

**Decreto 23/1991, de 9 de mayo, por el que se modifica parcialmente la estructura orgánica de la Consejería de Bienestar Social.**

FECHA B.O. CA: 22/05/91

Este Decreto modifica el Decreto 104/1987, de 12 de noviembre, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Bienestar Social con el fin de atribuir las competencias de gestión concertadas de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social. Asimismo, se procede a integrar la gestión de las pensiones asistenciales reguladas en la Ley de 21 de julio de 1960, transferidas en su momento y gestionadas por la Comunidad dentro del marco organizativo establecido en este Decreto.

El Decreto toma como punto de referencia el 26/1990, de 20 de enero, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas, y el Concierto de

Cooperación entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Murcia en orden a que ésta pueda gestionar tales pensiones.

### 1271

**Decreto 32/1991, de 13 de junio, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, de coordinación de competencias de la Comunidad Autónoma y de los Ayuntamientos de la Región, en relación con los transportes públicos de viajeros por carretera.**

FECHA B.O. CA: 22/06/91

Supedita a la aprobación de un Plan de Coordinación de la Explotación el establecimiento de nuevos servicios de transporte de viajeros de competencia municipal, o la modificación de los ya existentes, en supuestos en que exista coincidencia entre éstos y los servicios interurbanos de competencia de la Comunidad Autónoma. Regula también el otorgamiento de licencias municipales de transporte urbano de viajeros en vehículos turismos.

### 1272

**Decreto 17/1991, de 27 de junio, por el que se delegan en el Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, las atribuciones del Presidente derivadas de la Ley 10/1986, de 19 de diciembre.**

FECHA B.O. CA: 28/06/91

Delega en el citado Consejero, con carácter transitorio y hasta que se modifique por norma de rango adecuado la Ley 10/1986, de 19 de diciembre, que creó la Agencia Regional para el Medio Ambiente, las funciones y facultades que ésta Ley atribuye a la Presidencia.

### 1273

**Decreto 7/1991, de 27 de junio, de reestructuración de Consejerías.**

FECHA B.O. CA: 28/06/91

Establece la denominación y el número (nueve) de las Consejerías en que se organiza la Administración Regional. Asimismo atribuye nuevas funciones a determinadas Consejerías: a la de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente; a la de Economía y Fomento, y a la de Asuntos Sociales. Suprime la Consejería del Portavoz del Gobierno, cuyas unidades quedan integradas con carácter provisional en la Secretaría General de la Presidencia.

### 1274

**Decreto 34/1991, de 13 de junio, por el que se actualizan las cuantías establecidas en el Decreto 24/1990, de 26 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Comunidad Autónoma.**

FECHA B.O. CA: 06/07/91

El Decreto actualiza las cuantías, sin modificar en nada la regulación vigente sobre indemnizaciones por razón del servicio.

**1275**

**Decreto 36/1991, de 4 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Economía y Fomento.**

FECHA B.O. CA: 08/07/91

Estructura la Consejería en dos Secretarías (General y de Industria y Empleo) y cuatro Direcciones Generales (Industria, Tecnología, Energía y Minas; Comercio y Artesanía; Economía y Planificación, y Empleo y Economía Social).

**1276**

**Decreto 35/1991, de 13 de junio, por el que se modifica parcialmente el Decreto 1/1991, de 10 de enero, sobre el Plan Regional de Inserción Social de la Región de Murcia.**

FECHA B.O. CA: 09/07/91

Prorroga las Ayudas Periódicas de Apoyo Familiar hasta el fin de 1991, fecha en que se transformarán en Ingreso Mínimo de Inserción.

**1277**

**Decreto 64/1991, de 11 de julio, por el que se crea la oficina del Portavoz del Gobierno de la Región de Murcia.**

FECHA B.O. CA: 15/07/91

Suprimida la Consejería del Portavoz del Gobierno por el Decreto 7/1991, de 27 de junio, se restablece ahora dicha figura, pero con menor rango jerárquico (Secretario General) y bajo la dependencia directa del Presidente. Enuncia las funciones del Portavoz del Gobierno.

**1278**

**Decreto 69/1991, de 11 de julio, por el que se aprueban el Escudo Heráldico y la Bandera Municipal de Ceutí.**

FECHA B.O. CA: 20/07/91

Aprueba el Escudo Heráldico y la Bandera del Municipio de Ceutí. Se apoya en la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

**1279**

**Decreto 76/1991, de 24 de julio, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y se establecen sus órganos directivos.**

FECHA B.O. CA: 26/07/91

En virtud de este Decreto se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y se establecen sus órganos directivos. Como consecuencia de ello quedan modificados el Decreto 23/1989, de 16 de Febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, y diversos Decretos que lo modifican.

**1280**

**Decreto 70/1991, de 11 de julio, sobre adopción de medidas para la aplicación de la Ley sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo.**

FECHA B.O. CA: 27/07/91

El presente Decreto tiene su razón de ser en la Ley 8/1990, de 25 de Julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones que modifica parcialmente el ordenamiento urbanístico vigente: hasta tanto la Comunidad Autónoma de Murcia dicte una Ley que planifique el marco urbanístico es preciso adoptar una serie de medidas de carácter provisional que permitan la aplicación de la Ley 8/1990 a las circunstancias de nuestro territorio durante el período fijado en tal Ley.

La norma tiene una indudable incidencia local y ello porque son precisamente los municipios los entes que se encargan de la gestión urbanística.

**1281**

**Decreto 71/1991, de 11 de julio, de asignación de las competencias delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, en relación con los transportes por carretera y cable.**

FECHA B.O. CA: 31/07/91

Por este Decreto se asumen las funciones y medios traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de transportes por carretera y por cable, y se asigna su ejercicio a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma. Este Decreto se apoya en el Real Decreto 1016/1991, de 21 de Junio, por el que se traspan de la Administración Central del Estado a la Comunidad Autónoma de Murcia los medios personales, presupuestarios y patrimoniales adscritos en la Región al ejercicio de las facultades delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de Junio, de delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable.

**1282**

**Decreto 19/1991, de 31 de julio, por el que se designa a los Consejeros que han de sustituir en el despacho ordinario de sus respectivas Consejerías a los titulares de éstas, en casos de ausencia o enfermedad.**

FECHA B.O. CA: 10/09/91

Establece el cuadro de sustituciones de los Consejeros por causa de ausencia o enfermedad, limitando dicha sustitución al despacho ordinario de asuntos.

**1283**

**Decreto 91/1991, de 19 de Septiembre, por el que se asignan funciones y se adscriben medios al Servicio de Salud de la Región de Murcia.**

FECHA B.O. CA: 27/09/91

El presente Decreto pretende asignar, inicialmente, los recursos imprescindibles para el comienzo de la actividad del Servicio de Salud de la Región de Murcia, que debe constituir el elemento integrador de la totalidad de los recursos sanitarios públicos de la Región. Se apoya en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 2/1990, de 5 de abril, de creación del Servicio de Salud de la Región de Murcia, que establece que el Consejo de Gobierno determinará de modo sucesivo y gradual las funciones, servicios y medios personales y materiales que se deben adscribir al citado organismo.

La Disposición Adicional dispone que las competencias y funciones atribuidas en materia de centros, servicios y establecimientos sanitarios a la Dirección General de Salud serán ejercidas a partir de la entrada en vigor del presente Decreto por el Servicio de Salud de la Región de Murcia.

## 1284

**Decreto 90/1991, de 12 de septiembre, por el que se regula el traslado de animales en el ámbito territorial de la Región de Murcia.**

FECHA B.O. CA: 28/09/91

Por el presente Decreto se regulan las condiciones en que se realizará el transporte de animales cuando el mismo transcurra íntegramente dentro del ámbito territorial de la Región de Murcia.

La Disposición Derogatoria declara expresamente derogada la Resolución de 29 de mayo de 1987 de la Dirección Regional de Producción e Industrias Agroalimentarias que constituía el Reglamento Regional de desarrollo de la Ley sobre Epizootias de 1952.

## 1285

**Decreto 94/1991, de 26 de Septiembre, por el que se modifica el Decreto 26/90, de 3 de Mayo, que creó el Consejo Asesor Regional de Formación para la Inserción Laboral.**

FECHA B.O. CA: 05/10/91

Este Decreto regula el Consejo Asesor Regional de Formación para la Inserción Laboral determinando su objeto y denominación, adscripción, funciones, composición, régimen de funcionamiento, medios materiales y humanos y régimen de asesoramiento.

Resulta modificado el Decreto 26/1990 que creó el Consejo Asesor Regional de Formación para la Inserción Laboral, pero que no incidía en materia de empleo.

## 1286

**Decreto 95/1991, de 10 de octubre, por el que se modifica la estructura de la Consejería de Asuntos Sociales, creando la Dirección General de la Mujer.**

FECHA B.O. CA: 17/10/91

Por este Decreto se crea la Dirección General de la Mujer, adscrita a la Consejería de Asuntos Sociales y se regulan su estructura y funciones. La Disposición Final declara derogadas las disposiciones relativas al Secretariado de la Mujer del Decreto 50/1990, de 12 de julio, por el que se aprueba la estructura de la Secretaría General de la Presidencia.

## 1287

**Decreto 101/1991, de 7 de septiembre, por el que se modifica parcialmente el Decreto número 1/1991, de 10 de Enero, sobre el Plan Regional de Inserción Social de la Región de Murcia.**

FECHA B.O. CA: 20/10/91

En su virtud se modifica la disposición de los créditos efectuada inicialmente en el Decreto 1/1991, de 10 de enero, sobre el Plan Regional de Inserción Social, con el fin de atender las necesidades de la población susceptible de ser beneficiaria de las ayudas y prestaciones contempladas en él.

**1288**

**Decreto 99/1991, de 24 de octubre, por el que se adapta la composición de la Comisión Interdepartamental para la coordinación de acciones en materia de contaminación atmosférica en el municipio de Cartagena.**

FECHA B.O. CA: 06/11/91

Modifica la composición de la citada Comisión Interdepartamental para adecuarla a la nueva estructura de Consejerías resultante del Decreto 7/1991, de 27 de junio. La misma será presidida por el Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente.

**1289**

**Decreto 98/1991, de 24 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda.**

FECHA B.O. CA: 09/11/91

Define la Consejería de Hacienda y enumera sus diferentes funciones en materia de Política Financiera, Presupuestaria, Tributos, Patrimonio, Intervención, Recaudación, Contratación e Informática. Establece los centros directivos en que se estructura la Consejería y las competencias de cada uno de ellos.

**1290**

**Decreto 104/1991, de 7 de noviembre, por el que se delimitan las funciones en las Areas de Salud de los funcionarios del Cuerpo de Matronas de Areas de Salud.**

FECHA B.O. CA: 14/11/91

Define el Cuerpo de Matronas como Unidades de Apoyo a los equipos de atención Primaria y fija las funciones a desarrollar por el citado Cuerpo.

**1291**

**Decreto 102/1991, de 7 de noviembre, por el que se regulan las características de las pruebas específicas para la integración funcional del Personal Laboral al Servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia.**

FECHA B.O. CA: 15/11/91

Regula los requisitos que habrá de cumplir y las pruebas que habrá de superar el personal laboral fijo para su integración en el régimen jurídico funcional.

**1292**

**Decreto 100/1991, de 7 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 48/1990, de 5 de julio, por el que se creó el Consejo Asesor Regional de Economía Social.**

FECHA B.O. CA: 20/11/91

El presente Decreto regula el Consejo Asesor Regional de Economía Social determinando su objeto, adscripción, funciones, composición, régimen de funcionamiento, medios humanos y materiales y régimen de asesoramiento. En virtud del mismo resulta modificado el Decreto 48/1990, de 5 de julio, por el que se creó tal Consejo.

**1293**

**Decreto 110/1991, de 20 de noviembre, por el que se crea una Comisión Interdepartamental como órgano de apoyo y colaboración para la elaboración del Plan Regional de Salud.**

FECHA B.O. CA: 28/11/91

En virtud de este Decreto se crea la Comisión Interdepartamental para el Plan Regional de Salud con el fin de coordinar las acciones de impulso, apoyo y colaboración, y de ordenar la elaboración de informes y suministro de la información que se estime necesaria.

El Decreto se apoya en el artículo 54 de la Ley General de Sanidad que establece que cada Comunidad Autónoma elaborará un Plan de Salud.

**1294**

**Decreto 108/1991, de 20 de noviembre, por el que se crea la Comisión de Coordinación de Asuntos Informativos.**

FECHA B.O. CA: 13/12/91

Por este Decreto se crea la Comisión de Coordinación de Asuntos Informativos, adscrita a la Secretaría General de la Presidencia; y se regula su composición, funciones y desempeño de su secretaría administrativa.

**NAVARRA****1295**

**Ley 1/1991, de 20 de febrero, de delimitación de la zona de Sarriguren a efectos de derecho de tanteo y retracto sobre transmisiones por compraventa o permuta de terrenos y edificaciones existentes en la misma.**

FECHA B.O. CA: 25/02/91

Delimita una zona denominada Sarriguren, situada en el Valle de Egues, a efectos de derecho de tanteo y retracto sobre transmisiones por compraventa o permuta de terrenos durante un plazo de 8 años.

**1296**

**Ley 2/1991, de 20 de febrero, de delimitación de la zona de Cordovilla-Esqiroz a efectos de derecho de tanteo y retracto sobre transmisiones por compraventa o permuta de terrenos y edificaciones existentes en la misma.**

FECHA B.O. CA: 25/02/91

Delimita una zona denominada Cordovilla-Esqiroz a efectos de derecho de tanteo y retracto sobre transmisiones por compraventa o permuta de terrenos por un plazo de 8 años.

**1297**

**Ley 3/1991, de 20 de febrero, de delimitación de la zona Ansoain-Pamplona a efectos de derecho de tanteo y retracto sobre transmisiones por compraventa o permuta de terrenos y edificaciones existentes en la misma.**

FECHA B.O. CA: 25/02/91

Delimita una zona denominada Ansoáin-Pamplona a efectos de derecho de tanteo y retracto sobre transmisiones por compraventa o permuta por un plazo de 8 años.

**1298**

**Ley 4/1991, de 20 de febrero, de delimitación de la zona de Urdiain-Altsasu-Alsasua a efectos de derecho de tanteo y retracto sobre transmisiones por compraventa o permuta de terrenos y edificaciones existentes en la misma.**

FECHA B.O. CA: 25/02/91

Delimita una zona denominada Urdiain-Altsasu-Alsasua a efectos de derecho de tanteo y retracto sobre transmisiones por compraventa o permuta de terrenos y edificaciones por un plazo de 8 años.

**1299**

**Ley 5/1991, de 26 de febrero, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1991.**

FECHA B.O. CA: 27/02/91

Modifica los artículos 106 y 26.1 de la Ley foral 13/1983, de 30 de marzo, reguladora del Estatuto del Personal de las Administraciones Públicas de Navarra. Modifica los artículos 5.4 y 46 de la Ley 13/1986, de 14 de noviembre, de Contratos de la Administración de la Comunidad Foral y da nueva redacción a los arts. 16.3, 26.1.c, 28.5, 29.2, 39, 90.5, 132 y 133.2. de la citada Ley. Modifica el art. 25 IRPF. Da nueva redacción a los arts. 10 y 15 del Impuesto sobre Patrimonio. Modifica los arts. 7.5, 10, letra g, 11, 12, 22 del Impuesto sobre Sociedades. Modifica el art. 36 de la norma sobre Medidas Coyunturales de política industrial. Modifica el art.17 de la Ley 10/1988, de saneamiento de las aguas residuales en Navarra. Da nueva redacción al Reglamento de jubilaciones y pensiones de los funcionarios de la Diputación foral.

**1300**

**Ley 6/1991, de 26 de febrero, de adición de un nuevo apartado al artículo 26 de la Ley foral 19/1984, de 20 de diciembre, reguladora de la Cámara de Comptos de Navarra.**

FECHA B.O. CA: 04/03/91

Establece que, en el caso de expiración del mandato del Presidente de la Cámara de Comptos, continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo presidente.

**1301**

**Ley 7/1991, de 26 de febrero, de modificación del Título IV de la Ley foral 8 de 1985, de 30 de abril, de financiación agraria y de la Ley foral 6 de 1988, de 7 de noviembre, de modificación de la Ley foral de financiación agraria.**

FECHA B.O. CA: 04/03/91

Subvenciona al cien por ciento los gastos ocasionados por el deslinde de bienes comunales. Art.10.1 de la Ley 8 de 1985.  
Modifica en la Ley 6 de 1988 la financiación de las inversiones para la mejora de regadíos en zonas de concentración parcelaria.

### 1302

**Ley 12/1991, de 16 de marzo, reguladora del proceso electoral en los Concejos de Navarra.**  
FECHA B.O. CA: 20/03/91

Regula el proceso electoral en los concejos de Navarra (Sufragio activo y pasivo, circunscripciones, presentación de candidaturas, Mesas electorales, votaciones, proclamación de electos, etc.)

### 1303

**Ley 8/1991, de 16 de marzo, por la que se cede el dominio de diversos montes, propiedad de la Comunidad Foral a determinadas Entidades Locales.**

FECHA B.O. CA: 25/03/91

La Comunidad foral cede, a título gratuito, a diversas entidades locales de Navarra, el dominio de los montes «Quinto Real», «Erreguerena», «Legua acotada», «La Cuestión», Changoa», «Urbasa», «Andia», «La Planilla» y «Aralar».

### 1304

**Ley 9/1991, de 16 de marzo, de modificación del artículo 20 nº 8, de la Ley Foral 23/1983, de 11 de abril, reguladora del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral.**

FECHA B.O. CA: 25/03/91

Introduce la modificación de que el candidato de las Federaciones de Partidos, Agrupaciones o Coaliciones electorales pueda ser nombrado Presidente del Gobierno de Navarra, si en el plazo de dos meses ningún candidato hubiese resultado investido Presidente por el procedimiento ordinario.

### 1305

**Ley 11/1991, de 16 de marzo, por la que se modifican determinados preceptos de la Ley Foral 16/1986, de 17 de noviembre, reguladora de las elecciones al Parlamento de Navarra.**

FECHA B.O. CA: 25/03/91

Modifica los artículos 12 y 13 de la Ley 16/1986, a efectos de posibilitar la celebración de elecciones el día 26 de mayo de 1991.

### 1306

**Ley 14/1991, de 16 de marzo, por la que se declara de utilidad pública y se aprueba la desafectación de 1.100.000 M2 de terreno comunal perteneciente al Ayuntamiento de Tudela.**

FECHA B.O. CA: 25/03/91

El contenido se deduce del propio título de la ley.

**1307**

**Ley 10/1991, de 16 de marzo, sobre prevención y limitación del consumo de bebidas alcohólicas por menores de edad.**

FECHA B.O. CA: 05/04/91

Prohíbe la venta, suministro, o dispensación de bebidas alcohólicas a menores de 18 años. Limita, asimismo, su publicidad. Delimita competencias con entes locales y establece un régimen sancionador.

**1308**

**Ley 13/1991, de 16 de marzo, que modifica parcialmente el Decreto Legislativo 144/87, de 24 de julio, que aprueba el texto articulado de la Ley Foral de Tasas, Exacciones Parafiscales y precios de la Administración de la Comunidad y de sus organismos autónomos.**

FECHA B.O. CA: 05/04/91

Establece las tasas a percibir por inspecciones y controles sanitarios de carnes frescas en cumplimiento de las Directivas 84/409, de 15 de junio de 1988 y 85/73/CEE, de 29 de enero de 1985.

**1309**

**Ley 15/1991, de 27 de marzo, de Cuentas Generales de Navarra de 1989.**

FECHA B.O. CA: 10/04/91

Aprobación de las Cuentas Generales de 1989.

**1310**

**Ley 16/1991, de 29 de abril, por la que se declara de utilidad pública y se aprueba la desafectación de 1.468.600 M2 de terreno comunal perteneciente al Ayuntamiento de Tudela.**

FECHA B.O. CA: 08/05/91

El contenido viene expresado por el título de la ley.

**1311**

**Ley 17/1991, de 19 de septiembre, de concesión de suplementos de crédito para los Departamentos de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones y de Administración Local.**

FECHA B.O. CA: 25/09/91

Suplementos de crédito para los Departamentos indicados.

**1312**

**Ley 18/1991, de 19 de septiembre, de regularización de determinadas situaciones tributarias.**

FECHA B.O. CA: 25/09/91

La ley contempla una serie de medidas de regularización fiscal. La primera consistente en la presentación de declaraciones complementarias exentas de pago de demora y de la imposición de sanciones. La segunda se refiere al canje de pagarés del tesoro por títulos de deuda pública de Navarra emitidas al efecto. Finalmente se regulan aspectos técnicos relativos a la suscripción, gestión y amortización de activos.

### 1313

**Ley 19/1991, de 11 de noviembre, por el que se concede un crédito extraordinario como subvención a los partidos políticos para la financiación de los gastos de la campaña electoral de las elecciones al Parlamento de Navarra de 1991.**

FECHA B.O. CA: 18/11/91

Crédito extraordinario a los partidos por la celebración de elecciones.

### 1314

**Ley 20/1991, de 24 de diciembre, de habilitación de un crédito extraordinario de 400.000.000 pesetas para la concesión de un complemento a los beneficiarios de «Pensiones no contributivas; pensiones del F.A.S» y de «Ayudas a mayores de 65 años».**

FECHA B.O. CA: 30/12/91

Crédito extraordinario para complemento de diversas pensiones.

### 1315

**Decreto Foral 571/1991, de 30 de diciembre, por el que se da nueva redacción al número 2 del art. 68 del Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre las condiciones de canje de los efectos timbrados.**

FECHA B.O. CA: 17/01/92

Da nueva redacción al número 2 del art. 68 del Reglamento del I.T.A.J.D. estableciendo que el pago del canje de efectos timbrados por las entidades encargadas de su custodia y expendedurías será de 5 pesetas.

### 1316

**Decreto Foral 572/1991, de 13 de diciembre, por el que se modifica el Decreto Foral 217/1986, de 3 de octubre, de declaración de bien de interés cultural.**

FECHA B.O. CA: 17/01/92

Modifica el art. 11 del Decreto Foral 217/86, estableciendo –conforme a la doctrina de la STC de 31 de enero de 1991– que la declaración formal de bienes de interés cultural se efectuará por Decreto Foral.

### 1317

**Decreto 4/1991, de 10 de enero, por el que se regula la acreditación de centros residenciales de atención a drogodependientes.**

FECHA B.O. CA: 30/01/91

Regula la obtención de la acreditación de los Centros residenciales de atención a drogodependientes en el ámbito de la Comunidad Foral.

### 1318

**Decreto 1/1991, de 10 de enero, que asigna a los órganos correspondientes los servicios y funciones transferidos a la Comunidad Foral de Navarra por el Real Decreto 1680/1990, de 28 de diciembre, en materia de asistencia sanitaria prestada por el INSA-LUD**

FECHA B.O. CA: 25/02/91

### 1319

**Decreto 94/1991, de 21 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias.**

FECHA B.O. CA: 17/04/91

Desarrolla el art. 22 de la Ley Foral 11/1989, de 27 de junio, que contempla como juegos autorizables las rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias.

### 1320

**Decreto Legislativo 133/1991, de 4 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones de rango legal sobre financiación agraria.**

FECHA B.O. CA: 29/04/91

Refunde las disposiciones de rango legal sobre financiación agraria. El objeto de la disposición va referido al fomento del desarrollo de las estructuras agrícolas y ganaderas de Navarra y la mejora de los medios de producción.

### 1321

**Decreto 148/1991, de 11 de abril, por el que se regula la indemnización compensatoria en las zonas desfavorecidas de Navarra.**

FECHA B.O. CA: 06/05/91

Regula la indemnización compensatoria de zonas desfavorecidas en Navarra, conforme a lo establecido en los arts. 13, 14 y 15 del Reglamento CEE 797/1985, del Consejo de 12 de marzo.

### 1322

**Decreto 163/1991, de 25 de abril, por el que se regula un procedimiento para la implantación directa en suelo urbano o urbanizable de industrias o actividades terciarias.**

FECHA B.O. CA: 15/05/91

Regula la implantación directa en suelo urbano o urbanizable de industrias o actividades terciarias sin necesidad de apelación de instrumentos de gestión o de Proyecto de urbanización.

**1323**

**Decreto 152/1991, de 18 de abril, por el que se regulan las condiciones urbanísticas y ambientales para la implantación de campamentos de turismo en suelo no urbanizable.**

FECHA B.O. CA: 17/05/91

Regula las condiciones territoriales y urbanísticas para la implantación de campamentos de turismo en suelo clasificado como no urbanizable.

**1324**

**Decreto 161/1991, de 25 de abril, por el que se regulan los contratos de asistencia técnica que celebre la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus Organismos Autónomos.**

FECHA B.O. CA: 20/05/91

Regula los contratos de asistencia técnica que se celebren por la Administración Foral con empresas consultoras o de servicios.

**1325**

**Decreto 3/1991, de 10 de enero, que asigna a los órganos correspondientes los servicios y funciones transferidos a la Comunidad Foral por Real Decreto 1681/1990, de 28 de diciembre, en materia de asistencia y servicios sociales prestados por el INSERSO.**

FECHA B.O. CA: 25/05/91

**1326**

**Decreto 194/1991, de 16 de mayo, por el que se dictan normas complementarias al Reglamento de máquinas de juego.**

FECHA B.O. CA: 31/05/91

Regula las autorizaciones de instalación de máquinas de juego.

**1327**

**Decreto 162/1991, de 25 de abril, por el que se regula el Registro de Contratos.**

FECHA B.O. CA: 03/06/91

Establece nueva regulación del Registro de contratos acorde con la modificación de los arts. 132 y 133 de la Ley Foral de contratos.

**1328**

**Decreto 179/1991, de 2 de mayo, de ordenación de los establecimientos hoteleros en la Comunidad Foral de Navarra.**

FECHA B.O. CA: 07/06/91

Establece nueva clasificación de establecimientos hoteleros, fija los requisitos técnicos según las diversas categorías y regula el procedimiento de apertura.

**1329**

**Decreto 204/1991, de 23 de mayo, por el que se determina que el Servicio de Ordenación e Inspección Educativas será el órgano encargado de reconocer las firmas de documentos académicos que hayan de surtir efectos en el extranjero.**

FECHA B.O. CA: 10/06/91

Establece el órgano competente para el reconocimiento de firmas de certificaciones oficiales de estudios de bachillerato, Formación Profesional, etc.

**1330**

**Decreto 221/1991, de 13 de junio, por el que se regula el horario general de espectáculos públicos y actividades recreativas.**

FECHA B.O. CA: 01/07/91

Desarrolla el art. 12 de la Ley Foral 2/1989, de 13 de marzo de espectáculos y actividades recreativas. Regula el horario de espectáculos y actividades recreativas.

**1331**

**Decreto 205/1991, de 23 de mayo, por el que se regula la Educación Básica de Adultos de Navarra, su organización y el procedimiento de acceso a los puestos de trabajo en ese área.**

FECHA B.O. CA: 05/07/91

Regula las actividades del Departamento de Educación, Cultura y Deporte en el ámbito de la educación básica de adultos, así como la creación de órganos de gestión que sustentará su actuación, composición y forma de acceso.

**1332**

**Decreto 209/1991, de 23 de mayo, por el que se desarrolla la Ley Foral 9/1990, de 13 de noviembre, sobre el régimen de autorizaciones, infracciones y sanciones en materia de Servicios Sociales.**

FECHA B.O. CA: 05/07/91

Desarrolla la Ley Foral 9/1990, de 13 de noviembre, sobre el régimen de autorizaciones, infracciones y sanciones en materia de servicios sociales, para garantizar el nivel de calidad que deben reunir los servicios y Centros.

**1333**

**Decreto 236/1991, de 27 de junio, por el que se fomenta el abandono de la quema de rastrojeras y se regula esta práctica.**

FECHA B.O. CA: 15/07/91

Establece medidas de fomento (premios) para el abandono de quema de rastrojeras, así como regula y planifica esta práctica. Establece un modo de infracciones y sanciones.

**1334**

**Decreto 237/1991, de 4 de julio, por el que se regula el procedimiento para la rectificación de declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones.**

FECHA B.O. CA: 29/07/91

Deroga el Decreto Foral 39/83, de 6 de octubre sobre impugnación de autoliquidaciones e impugnación de actos de retención. Amplía el plazo de impugnación a 5 años.

**1335**

**Decreto 238/1991, de 4 de julio, por el que se modifican los límites de operaciones a efectos del Régimen de Estimación Objetiva Singular para 1991.**

FECHA B.O. CA: 31/07/91

Da nueva redacción al párrafo primero del art. 80 y 84 del Reglamento IRPF referente al régimen de la estimación objetiva singular.

**1336**

**Decreto 257/1991, de 12 de agosto, por el que se aprueba el Plan de la Comunidad Foral de Navarra de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal para los años 1991 y 1992, con participación económica del Estado.**

FECHA B.O. CA: 30/08/91

Aprueba el Plan de la Comunidad Foral de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal.

**1337**

**Decreto 266/1991, de 12 de septiembre, por el que se modifica el Decreto Foral 152/1989, de 29 de junio, por el que se regulan las condiciones de autorización de espectáculos taurinos.**

FECHA B.O. CA: 13/09/91

Autoriza la celebración del espectáculo de aprobada tradición conocido como el «toro ensogado de Lodosa».

**1338**

**Decreto 511/1991, de 18 de noviembre, por el que se constituye la Junta Arbitral del Transporte de la Comunidad Foral de Navarra.**

FECHA B.O. CA: 06/12/91

Regula la constitución de la Junta Arbitral de Transportes como instrumento de protección y defensa de las partes intervinientes en el transporte.

**1339**

**Decreto 522/1991, de 25 de noviembre, por el que se regula la actividad estadística de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.**

FECHA B.O. CA: 16/12/91

Regula provisionalmente la actividad estadística de la Comunidad Foral.

**1340**

**Decreto 524/1991, de 25 de noviembre, por el que se modifica el artículo 3º del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Navarra.**

FECHA B.O. CA: 16/12/91

Modifica el art. 3 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente.

**1341**

**Decreto 13/1991, de 10 de enero, por el que se modifica el artículo 6º del Decreto Foral 168/1990, de 28 de junio, por el que se regulan las prestaciones y ayudas individuales y familiares en materia de Servicios Sociales.**

FECHA B.O. CA: 01/02/91

Modifica el art. 6 del Decreto Foral 168/90, de 28 de junio, ampliando el círculo de beneficiarios de Renta básica.

**1342**

**Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra.**

FECHA B.O. CA: 12/04/91

Define el personal al servicio de Parlamento, así como los requisitos para su ingreso, cese, situaciones, provisión de puestos de trabajo, derechos, deberes y régimen disciplinario.

**PAIS VASCO****1343**

**Ley 1/1991, de 30 de mayo, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para 1991.**

FECHA B.O. CA: 14/06/91

Se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma con un estado de gastos e ingresos de 476.5000.000 pesetas. Se determinan las aportaciones de las Diputaciones Forales. Se determinan reglas para autorización de diversas contrataciones y formas de otorgar las subvenciones.

**1344**

**Ley 3/1991, de 8 de noviembre, de Cajas de Ahorro de la Comunidad Autónoma de Euskadi.**

FECHA B.O. CA: 25/11/91

Regula las Cajas de Ahorro con domicilio social en la Comunidad Autónoma, así como las actividades desarrolladas en la Comunidad Autónoma por Cajas de Ahorro con

domicilio social fuera de la misma. Se establece su naturaleza y funciones, así como los requisitos para su creación, fusión, liquidación y registro, su aspecto orgánico y su estructura asociativa.

### 1345

**Ley 2/1991, de 8 de noviembre, de modificación de la ley reguladora del plan general de carreteras del País Vasco.**

FECHA B.O. CA: 25/11/91

Pretende agilizar el procedimiento normativo de acomodación del catálogo de la red objeto del plan a unas circunstancias en constante variación, mediante la atribución al Gobierno Vasco de facultades para su modificación técnica.

Los órganos forales de los Territorios Históricos articularán las medidas presupuestarias y económicas que garanticen el efectivo cumplimiento del contenido obligatorio de los programas de actuación del plan general.

### 1346

**Ley 4/1991, de 8 de noviembre, reguladora del juego en la Comunidad Autónoma del País Vasco.**

FECHA B.O. CA: 28/11/91

Se regulan todas las actividades relativas al juego desarrolladas en la Comunidad Autónoma. Se exige la autorización administrativa para la explotación del juego y se establecen reglas para la celebración de dichos juegos. Por último se define un régimen sancionador creándose el Consejo Vasco de juego como órgano de estudio, coordinación y consulta con representación de Diputaciones forales y municipios. Se regula la Tasa de servicios prestados por la Dirección de juegos y espectáculos.

### 1347

**Ley 5/1991, de 15 de noviembre, que aprueba la metodología de determinación de las aportaciones de las Diputaciones forales a la financiación de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma del País Vasco aplicable a los ejercicios de 1992, 1993, 1994, 1995 y 1996.**

FECHA B.O. CA: 10/12/91

Se aprueba dicha metodología previo acuerdo del Consejo Vasco de Finanzas.

### 1348

**Decreto 15/1991, de 6 de febrero, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.**

FECHA B.O. CA: 07/02/91

Ante la creación de un nuevo Gobierno y a efectos de llevar adelante su Programa, se produce una reordenación de la estructura departamental anterior y los cambios subsiguientes en la asignación competencial entre los departamentos.

Por el Departamento de hacienda y finanzas se debían realizar las operaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a este Decreto.

**1349**

**Decreto 104/1991, de 26 de febrero, por el que se establecen las normas técnicas para el aprovechamiento estadístico de la renovación del Padrón Municipal de habitantes de 1991 y de la gestión padronal posterior.**

FECHA B.O. CA: 08/03/91

Se pretende establecer normas que posibiliten una explotación estadística uniforme de los padrones municipales.

**1350**

**Decreto 138/1991 de 5 de marzo por el que se delegan funciones en el Vicelehendakari del Gobierno Vasco y se determinan sus estructuras de apoyo.**

FECHA B.O. CA: 12/03/91

Fija las competencias del Vicelehendakari por delegación del Lehendakari y establece sus competencias propias, regulándose los órganos de asistencia política y técnica.

**1351**

**Decreto 139/1991, de 5 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria y Comercio.**

FECHA B.O. CA: 12/03/91

Trata de adaptar la estructura orgánica del Departamento de Industria y Comercio a las nuevas atribuciones funcionales.

**1352**

**Decreto 179/1991, de 12 de marzo, por el que se establece el Reglamento orgánico del Departamento de Agricultura y Pesca.**

FECHA B.O. CA: 25/03/91

La reforma agraria y pesquera de la CEE requiere la adecuación de los objetivos e instrumentos del Departamento de Agricultura y Pesca.

**1353**

**Decreto 201/1991, de 20 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Justicia.**

FECHA B.O. CA: 05/04/91

Estructura dicho Departamento de Justicia.

**1354**

**Decreto 234/1991, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Sanidad.**

FECHA B.O. CA: 19/04/91

Establece la nueva estructura del Departamento de Sanidad.

**1355**

**Decreto 286/1991, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Régimen jurídico y Desarrollo Autonómico.**

FECHA B.O. CA: 07/05/91

Establece la estructura de dicho Departamento.

**1356**

**Decreto 266/1991, de 23 de abril, de estructura orgánica y funcional del Departamento de Transportes y Obras Públicas.**

FECHA B.O. CA: 07/05/91

Estructura dicho Departamento.

**1357**

**Decreto 315/1991, de 14 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Seguridad Social.**

FECHA B.O. CA: 21/05/91

Estructura dicho Departamento.

**1358**

**Decreto 311/1991, de 14 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica y funcional básica de la Academia de la Policía de Euskadi.**

FECHA B.O. CA: 24/05/91

Regula la estructura, funciones y órganos de la Academia de Policía de Euskadi.

**1359**

**Decreto 342/1991, de 28 de mayo, por el que se establecen las subvenciones para el desarrollo de programas de prevención comunitaria de las drogodependencias y para la creación de equipos técnicos que desarrollen análogas actividades.**

FECHA B.O. CA: 05/06/91

Regula las subvenciones del Gobierno Vasco en materia de prevención comunitaria de las drogodependencias, pudiendo acogerse a estas ayudas aquellos Ayuntamientos y mancomunidades que gestionen directamente programas de este tipo. Los recursos económicos procederán de las partidas presupuestarias establecidas al efecto en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.

**1360**

**Decreto 359/1991, de 4 de junio, por el que se crean los Consejos Asesores de Puertos.**

FECHA B.O. CA: 07/06/91

Se crean los Consejos asesores de los puertos de Hondarribia, Getaria, Ondarroa y Bermeo, como órganos de asesoramiento, consulta y debate en materia portuaria, determinándose sus funciones y composición.

### **1361**

**Decreto 343/1991, de 28 de mayo, por el que se establecen las ayudas para la realización de actividades en el área de servicios sociales en el País Vasco.**

FECHA B.O. CA: 12/06/91

Regula las ayudas que el Gobierno Vasco puede otorgar durante 1991 para promover programas en materia de servicios sociales.

### **1362**

**Decreto 367/1991, de 11 de junio, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cultura y Turismo.**

FECHA B.O. CA: 24/06/91

Se estructura dicho Departamento.

### **1363**

**Decreto 373/1991, de 18 de junio, por el que se aprueba el programa de ayudas a las víctimas del terrorismo.**

FECHA B.O. CA: 29/06/91

Se determina el conjunto de medidas destinadas a paliar los efectos dañosos tanto personales como materiales, que sufran las personas físicas y jurídicas víctimas de acciones terroristas.

### **1364**

**Decreto 372/1991, de 18 de junio, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Justicia.**

FECHA B.O. CA: 29/06/91

Se estructura dicho Departamento.

### **1365**

**Decreto 364/1991, de 11 de junio, por el que se crea la Comisión Técnica de Planificación, Organización e Informática.**

FECHA B.O. CA: 01/07/91

Se inicia y regula la Comisión Técnica de Planificación, Organización e Informática.

### **1366**

**Decreto 365/1991, de 11 de junio, por el que se crea la Comisión de Protección Civil de Euskadi y se regula su organización y funcionamiento.**

FECHA B.O. CA: 02/07/91

Se crea dicha comisión como órgano de carácter consultivo, coordinador y homologador en materia de protección civil.  
Participan representantes de cada territorio histórico y tres alcaldes.

### **1367**

**Decreto 410/1991, de 9 de julio, del Fondo para la Cooperación Aquitania-Euskadi.**

FECHA B.O. CA: 31/07/91

Tiene como finalidad la regulación de las ayudas de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi para proyectos de cooperación transfronteriza, a través de la constitución de un fondo. En las partidas presupuestarias se incluirá esta cantidad.

### **1368**

**Decreto 433/1991, de 16 de julio, sobre medidas financieras en materia de vivienda.**

FECHA B.O. CA: 06/08/91

Se pretende la actualización de las medidas financieras previstas, regulando la promoción privada e incidiendo en el régimen de promoción concertada, vivienda social y adquisición y urbanización de suelo con destino a la construcción de viviendas protegidas.

### **1369**

**Decreto 410/1991, de 29 de julio, por el que se especifica el procedimiento de gestión de las ayudas previstas en los Reglamentos CEE 4042/1989, 886/1990 y 867/1990, relativos a una acción común para la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos de la pesca, acuicultura, agrícolas y selvícolas respectivamente.**

FECHA B.O. CA: 14/08/91

Regula las ayudas previstas en la legislación comunitaria en la materia de pesca, acuicultura y agricultura.

### **1370**

**Decreto 439/1991, de 23 de julio, por el que se estructuran orgánicamente los servicios centrales y las áreas sanitarias del Servicio Vasco de Salud.**

FECHA B.O. CA: 22/08/91

Estructura orgánicamente el Servicio Vasco de Salud.

### **1371**

**Decreto 444/1991, de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.**

FECHA B.O. CA: 26/08/91

Estructura dicho Departamento.

**1372**

**Decreto 467/1991, de 30 de agosto, por el que se regula el control de la calidad en la construcción.**

FECHA B.O. CA: 04/09/91

Establece la regulación del procedimiento de control de la calidad en la ejecución de obras de edificación y urbanización en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Se constituye la comisión para el control de la calidad de la edificación como órgano de seguimiento, así como la tarifa de honorarios para la redacción del programa de control de la calidad.

**1373**

**Decreto 461/1991, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica del Instituto Vasco de Administración Pública.**

FECHA B.O. CA: 07/09/91

Establece la estructura orgánica del Instituto Vasco de Administración Pública.

**1374**

**Decreto 525/1991, de 2 de octubre, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma y de determinación de funciones y áreas de actuación de las mismas.**

FECHA B.O. CA: 03/10/91

Como consecuencia del nuevo gobierno se realiza una reestructuración departamental.

**1375**

**Decreto 504/1991, de 24 de septiembre, por el que se establecen normas de funcionamiento del Parque Móvil de la Administración de la Comunidad Autónoma.**

FECHA B.O. CA: 14/10/91

Se regula las funciones, organización, adquisición y utilización de los vehículos del parque móvil de la Administración autonómica.

**1376**

**Decreto 505/1991, de 24 de septiembre, por el que se establece la estructura y funciones del Departamento de Hacienda y Finanzas.**

FECHA B.O. CA: 18/10/91

Estructura dicho Departamento.

**1377**

**Decreto 550/1991 de 15 de octubre, por el que se regula la publicidad sanitaria.**

FECHA B.O. CA: 06/11/91

Se somete a autorización administrativa previa, control y vigilancia toda publicidad sanitaria en la Comunidad. Con tal finalidad se crea la comisión de control de la publicidad sanitaria.

### 1378

**Decreto 596/1991, de 29 de octubre, por el que se regulan las ayudas para la cooperación y el desarrollo en el Tercer Mundo mediante programas de desarrollo integral (PDI).**

FECHA B.O. CA: 12/11/91

Se trata de regular las ayudas para la cooperación y el desarrollo que por un importe de 350 millones irán destinadas a la financiación de PDI.

La contribución financiera de Hacienda Pública Vasca se materializará mediante subvenciones a fondo perdido hasta un máximo de un 70 % del proyecto.

### 1379

**Decreto 628/1991, de 19 de noviembre, sobre Plan de Actuación Extraordinaria para empresas industriales en dificultades.**

FECHA B.O. CA: 02/12/91

Establece un sistema de ayudas para empresas industriales en dificultades, estableciendo el procedimiento para las mismas. Los recursos se obtendrán tanto de los Presupuestos Generales como de las Diputaciones forales.

### 1380

**Decreto 681/1991, de 10 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Urbanismo y Vivienda.**

FECHA B.O. CA: 14/12/91

Establece la estructura departamental.

### 1381

**Decreto 682/1991, de 10 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Comercio, Consumo y Turismo.**

FECHA B.O. CA: 20/12/91

Establece la estructura de este Departamento.

### 1382

**Decreto 700/1991, de 17 de diciembre, sobre creación y régimen del Museo Vasco del Ferrocarril.**

FECHA B.O. CA: 30/12/91

Se crea dicho museo para la investigación del patrimonio ferroviario histórico de la Comunidad Autónoma.

**1383**

**Resolución de 28 de enero de 1991 del Director de Relaciones Institucionales y Administración Local, sobre publicidad de los nombres oficiales de los municipios de la Comunidad Autónoma.**

FECHA B.O. CA: 14/02/91

Se aprueba la lista oficial de nombres, bajo el título de «Denominación actual» de todas las localidades de los Territorios Históricos, con las modificaciones aprobadas según el procedimiento del Decreto de 12 de diciembre de 1983.

**1384**

**Orden de 11 de junio de 1991, del Consejero de Interior por la que se regulan los espectáculos taurinos tradicionales.**

FECHA B.O. CA: 19/06/91

Se regulan los espectáculos taurinos tradicionales (encierros, suelta de reses, toreo de vaquillas, etc), determinándose las condiciones para su autorización y encargándose a la Ertzaintza el control y vigilancia de dichos espectáculos.

## 2. RESULTADOS ELECTORALES

### ARAGON: Elecciones Autonómicas 1991

#### Resultados Globales

Electores	959.596		
Participación	617.848	64,38	
	Votos	% s/vot.	Escaños
PP	126.892	20,54	17
CDS	18.929	3,06	0
PSOE	247.485	40,06	30
IU	41.367	6,70	3
PA	151.420	24,51	17
Chunta Aragonesista	14.116	2,28	
Diversos PANE	2.914	0,47	
PST	2.441	0,40	
Nulos	4.303	0,70	
Blancos	7.981	1,29	

#### Resultados por Provincias

	Huesca	Teruel	Zaragoza	ARAGÓN
Electores	170.413	119.545	669.638	959.596
Participación (%)	68,65	70,14	62,26	64,38
	% s/vot.	% s/vot.	% s/vot.	% s/vot.
PP	20,09	31,05	18,55	20,54
CDS	3,47	4,98	2,57	3,06
PSOE	39,12	37,64	40,80	40,06
CAC-IU	6,59	3,00	7,47	6,70
PA	25,12	19,54	25,34	24,51

## Esaños por Provincias

	Huesca	Teruel	Zaragoza	ARAGÓN
PP	4	6	7	17
PP	20,09	31,05	18,55	20,54
CDS	3,47	4,98	2,57	3,06
PSOE	39,12	37,64	40,80	40,06
CAC-IU	6,59	3,00	7,47	6,70
PA	25,12	19,54	25,34	24,51

Diversos PANE: Partido Aragonés Independiente,  
Movimiento Aragonés Social.

Fuentes: BOA, 80, 1-7-1991  
Elaboración propia.

## PRINCIPADO DE ASTURIAS: Elecciones Autonómicas 1991

## Resultados Globales

Electores	912.003		
Participación	538.994	59,01	
	Votos	% s/vot.	Esaños
PP	160.645	29,28	15
CDS	36.013	6,68	2
PSOE	215.950	40,07	21
IU	78.551	14,57	6
Coalición Asturiana	14.497	2,69	1

## BALEARES: Elecciones Autonómicas 1991

## Resultados Globales

Electores	565.554		
Participación	341.500	39,62	
	Votos	% s/vot.	Escaños
PP	160.650	47,04	31
CDS	9.934	2,91	0
PSOE	102.161	29,92	21
IU	7.739	2,27	0
PSM-NM	22.518	6,59	3
UIM-IM	8.431	2,47	1
EEM	4.653	1,36	2
FIEF	2.483	0,73	1
Diversos PANE	8.238	2,47	
Diversos Derecha	596	0,17	
Diversos Izquierda	822	0,24	
Ecologistas	7.185	2,10	
Otros	546	0,16	
Nulos	2.100	0,61	
Blancos	3.444	1,01	

## Resultados por Islas

	Mallorca	Menorca	Ibiza	Formentera	BALEARES
Electores	455.712	50.501	55.807	3.524	565.554
Participación (%)	60,48	65,77	54,14	67,28	60,37
	% s/vot.	% s/vot.	% s/vot.	% s/vot.	% s/vot.
PP-UM	47,24	44,84	49,11	28,60	47,04
CDS	2,95	4,08	1,48	0,00	2,91
PSOE	29,19	33,40	31,86	40,37	29,92
IU	2,54	0,00	2,47	0,00	2,27
	8,17	14,01	8,22	29,10	
	PSM-NM	EEM	FIEF	GIF	
	3,06		4,67		
	UIM-IM		ENE		

## Distribución de Escaños por Islas

	Mallorca	Menorca	Ibiza	Formentera	BALEARES
PP-UM	18	6	7		31
CDS					
PSOE	11	5	4	1	21
IU					
PSM-NM	3				3
EEM		2			2
UIM-IM	1				1
FIEF			1		1

Diversos PANE: CB, ENE, GIF, UP de M.,

Diversos Izquierda: AR, PCPE

Diversos Derecha: FE-JONS

Otros: PRB

Fuentes: Govern Balear, 27-5-1991

## CANARIAS: Elecciones Autonómicas 1991

## Resultados Globales

Electores	1.136.947		
Participación	700.901	61,64	
	Votos	% s/vot.	Escaños
PP	89.341	14,75	6
CDS	100.467	12,33	7
PSOE	229.692	32,77	23
CAN-IU	85.015	12,13	5
AIC	157.859	22,52	16
AM	4.906	0,70	2
AHI	1.485	0,21	1
PNC	7.845	1,12	
Otros PANE	5.723	0,82	
Diversos Izquierda	3.391	0,48	
Ecologistas	3.290	0,47	
Otros	1.484	0,21	
Nulos	5.080	0,72	
Blancos	5.323	0,76	

## Resultados por Islas y Provincias

	Electores	Participación	PP	CDS
Fuerteventura	26.495	67,46	5,46	17,66
Gran Canaria	506.157	62,42	16,48	23,48
Lanzarote	53.203	58,28	4,42	10,59
LAS PALMAS	585.855	62,27	14,91	22,26
Hierro	5.702	74,89	24,44	0,00
Gomera	13.511	70,27	3,73	33,60
Tenerife	470.674	58,73	9,40	4,62
La Palma	61.205	74,76	16,50	7,23
TENERIFE	551.092	60,96	10,40	5,73
CANARIAS	1.136.947	61,64	12,75	14,33

(continuación)	PSOE	PCE/IU	AIC	PANE
Fuerteventura	24,93	0,00	23,04	27,44 AM
Gran Canaria	31,96	17,65	4,59	
Lanzarote	32,21	3,77	44,36	
LAS PALMAS	31,64	15,61	8,88	
Hierro	30,65	9,34	0,00	34,77 AHI
Gomera	54,65	6,87	0,00	
Tenerife	33,98	8,22	41,07	
La Palma	30,18	9,37	26,02	
TENERIFE	34,00	8,35	37,34	
CANARIAS	32,77	12,13	22,52	

## Resultados por Islas

	PP	CDS	PSOE	IU	AIC	AM	AHI
Fuerteventura		1	2		2	2	
Gran Canaria	3	4	5	3			
Lanzarote		1	3		4		
Hierro	1		1				1
Gomera		1	3				
Tenerife	1		6	1	7		
La Palma	1		3	1	3		
	6	7	23	5	16	2	1

Fuentes: Elaboración propia sobre datos del B.O. de Canarias, 134, 11-12-1991

**CANTABRIA: Elecciones Autonómicas 1991****Resultados Globales**

Electores	412.406		
Participación	298.348	72,34	
	Votos	% s/vot.	Escaños
PP	42.714	14,32	6
CDS	7.926	2,66	
PSOE	102.958	34,51	16
IU	13.023	4,37	
PRC	18.789	6,30	2
UPCA	99.194	33,25	15

PRC: P. Regionalista de Cantabria

UPCA: Unión para el Progreso de Cantabria

Fuente: Junta Electoral de Cantabria.  
Acta definitiva del 11 de junio de 1991.  
Elaboración propia.

**CASTILLA Y LEÓN: Elecciones Autonómicas 1991****Resultados Globales**

Electores	2.069.469		
Participación	1.398.238	32,43	
	Votos	% s/vot.	Escaños
PP	602.773	43,11	43
CDS	112.821	8,07	5
PSOE	504.709	36,10	35
PCE-IU	74.197	5,31	1
Diversos PANE	43.361	3,12	
Verdes	21.735	1,55	
Otros	2.203	0,15	
Nulos	13.031	0,93	
Blancos	23.028	1,65	

## Distribución de Escaños por Provincias

	PP	CDS	PSOE	IU
Avila	3	2	2	-
Burgos	6	5	-	-
León	7	7	1	-
Palencia	4	3	-	-
Salamanca	5	5	1	-
Segovia	4	2	-	-
Soria	3	2	-	-
Valladolid	7	6	-	1
Zamora	4	3	1	-
<b>Castilla y León</b>	<b>43</b>	<b>35</b>	<b>5</b>	<b>1</b>

Diversos: PANE, APB, PANCAL, P. El Bierzo, PRCL, PREPAL, PTC, UC, UPL, IB, UP.

Diversos Izquierdas: PCPE, PUI.

Diversos Ecologistas: P. Verdes C. y L., LV Ecologistas, Humanistas.

Fuentes: Elaboración propia sobre B.O.C. y L., 126, 3-7-1991

## Resultados por Provincias

	Electores	Particip.	PP % s/vot.	CDS % s/vot.	PSOE % s/vot.	IU % s/vot.	Div. PAN % s/vot.
Avila	144.632	26,44	41,92	24,60	26,09	3,57	0,00
Burgos	288.279	34,01	43,54	5,78	33,67	6,50	5,75
León	423.022	34,77	39,46	5,41	38,50	4,84	7,77
Palencia	149.886	28,83	44,78	6,64	36,76	5,28	2,06
Salamanca	295.039	31,22	44,14	7,79	39,21	3,95	0,88
Segovia	120.695	29,59	45,50	10,83	32,01	5,75	1,05
Soria	79.513	34,62	51,89	6,35	33,65	2,66	1,40
Valladolid	388.514	34,80	42,22	5,14	38,05	8,10	1,70
Zamora	179.889	30,04	44,93	9,80	37,21	3,37	0,88
<b>Castilla y León</b>	<b>2.069.469</b>	<b>32,43</b>	<b>43,11</b>	<b>8,07</b>	<b>36,10</b>	<b>5,31</b>	<b>3,10</b>

## CASTILLA-LA MANCHA: Elecciones Autonómicas 1991

## Resultados Globales

Electores	1.305.096		
Participación	946.138	72,50	
	Votos	% s/vot.	Escaños
PP	336.642	35,58	19
CDS	32.793	3,47	
PSOE	489.876	51,78	27
IU	57.967	6,13	1
Diversos PANE	7.266	0,77	
Diversos Izquierda	294	0,03	
Diversos Ecologistas	4.836	0,51	
Nulos	7.164	0,76	
Blancos	9.300	0,98	

## Resultados por Provincias

	Albacete	C. Real	Cuenca	Guadal.	Toledo	TOTAL
Electores	265.977	372.380	171.190	117.094	378.455	1.305.096
Participación (%)	70,39	69,28	75,78	72,21	75,71	72,49
	% s/vot.					
PP	31,28	31,48	39,52	44,05	37,81	35,58
CDS	3,39	4,69	4,55	2,76	2,13	3,47
PSOE	53,63	56,00	49,97	40,53	50,90	51,78
IU	8,65	5,59	3,30	7,89	5,73	6,13

## Escaños por Provincias

	Albacete	C. Real	Cuenca	Guadal.	Toledo	TOTAL
PP	3	4	3	4	5	19
CDS						
PSOE	6	7	5	3	6	27
IU	1					
TOTAL	10	11	8	7	11	

Diversos PANE: P. Soc. Dem. de Cas. Man., Tierra Comunera, Acción P. Talavera. P. Reg. Guadalaj. P. Unitario Reg. P. Reg. de C-LM.

Diversos Izquierda: Acción Republicana.

Diversos Ecologistas: LV Lista Ecologista-Humanista, Los Verdes.

Fuente: Elaboración propia sobre D.O.C.M., 46, 14-6-1991.

## COMUNIDAD VALENCIANA: Elecciones Autonómicas 1991

## Resultados Globales

Electores	2.916.465
-----------	-----------

Participación	2.019.411
---------------	-----------

	Votos	% s/vot.	Escaños
PP	558.617	27,67	31
CDS	76.433	3,79	
PSOE	860.429	42,62	45
EUPV	151.242	7,49	6
Unió Valenciana	208.126	10,31	7
Unió Poble Valencià	73.813	3,66	
Diversos PANE	6.367	0,32	
Frente Nacional	2.184	0,11	
Diversos Izquierda	9.348	0,46	
Diversos Ecologistas	40.944	2,01	
Nulos	11.302	0,56	
Blancos	20.606	1,02	

## Resultados por Provincias

	Alicante	Castellón	Valencia	TOTAL
Electores	927.812	347.039	1.641.614	2.916.465
Participación (%)	67,85	72,29	69,34	69,22
	% s/vot.	% s/vot.	% s/vot.	% s/vot.
PP	32,90	35,03	23,15	27,67
CDS	5,83	4,67	2,46	3,79
PSPV-PSOE	44,41	41,08	41,96	42,62
EUPV	7,22	4,77	8,24	7,49
UV	1,71	5,16	16,19	10,31
UPV	2,80	4,89	3,86	3,66

## Escaños por Provincias

	Alicante	Castellón	Valencia	TOTAL
PP	12	9	10	31
CDS				
PSPV-PSOE	16	11	18	45
EUPV	2	1	3	6
UV		1	6	7
TOTAL	30	22	37	89

Diversos PANE: P. Cantonalista País Alicantino, Unió Nacionalista Valenciana.

Diversos Ecologistas: Los Verdes, Los Verdes de Alicante, Unión Verde.

Diversos Izquierda: Democracia Socialista, Plataforma d'Esquerres, Alianza por la República.

Fuente: Elaboración propia sobre DOGV, 1589, 18-7-1991.

## EXTREMADURA: Elecciones Autonómicas 1991

## Resultados Globales

Electores	824.866		
Participación	584.378	70,84	
	Votos	% s/vot.	Escaños
PP	155.485	26,61	19
CDS	33.291	5,70	3
PSOE	314.384	53,80	39
IU	41.290	7,07	4
Extremadura Unida	14.503	2,48	
P. Reg. Extr.	8.660	1,48	

## Resultados por Provincias

	Badajoz	Cáceres	TOTAL
Electores	498.090	326.776	824.866
Participación (%)	70,88	71,09	70,84
	% s/vot.	% s/vot.	% s/vot.
PP	24,95	29,11	26,61
CDS	5,88	5,42	5,70
PSOE	55,89	50,63	53,80
IU	8,60	4,74	7,07
EU	1,17	4,47	2,48
P. Reg. Extr.	0,47	3,02	1,48

## Escaños por Provincias

	Badajoz	Cáceres	TOTAL
PP	9	10	19
CDS	2	1	3
PSOE	21	18	39
IU	3	1	4
TOTAL	35	30	65

## LA RIOJA: Elecciones Autonómicas 1991

Resultados Globales			
Electores	210.080		
Participación	144.729	68,88	
	Votos	% s/vot.	Escaños
PP	59.876	41,37	15
CDS	6.271	4,33	
PSOE	60.843	42,04	16
IU	6.499	4,49	
Partido Riojano	7.731	5,34	2
Nulos	1.136	0,78	
Blancos	2.373	1,64	

Fuente: B.O. de La Rioja, 74, 13-6-1991.

## MADRID: Elecciones Autonómicas 1991

Resultados Globales			
Electores	3.831.644		
Participación	2.252.743	58,79	
	Votos	% s/vot.	Escaños
PP	955.994	42,44	47
CDS	74.531	3,31	
PSOE	820.219	36,41	41
IU	270.011	11,99	13
Diversos Ecologistas	57.599	2,56	
Diversos PANE	14.682	0,65	
Diversos Izquierda	15.054	0,67	
Otros	5.925	1,72	
Nulos y Blancos	38.728	1,72	

Ecologista: Los Verdes, Los Ecologista, Unión Verde.

PANE: PRIM, P. de Madrid.

Div. Izquierda: PORE, PST, AR, CPI, ARU.

Otros: Convergencia de Candidaturas Independientes, Agrup. Indep. de Aranjuez, PED, Integración Generacional.

Fuente: Gobierno de la CA de Madrid (26-5-91), elaboración propia.

**MURCIA: Elecciones Autonómicas 1991****Resultados Globales**

Electores	778.256		
Participación	522.802	67,17	
	Votos	% s/vot.	Escaños
PP	173.501	33,19	17
CDS	25.938	4,96	
PSOE	234.421	44,84	24
IU	52.863	10,11	4
Coalición Regional	15.702	3,00	
Div. Ecologistas	10.513	2,01	
Nulos	5.018	0,96	
Blancos	4.856	0,93	

Ecologistas: Los Verdes, Arcoiris, LV Lista Ecologista-Humanista.

Fuente: Elaboración F. Pallarès sobre B.O. de Murcia, 242, 19-12-1991.

**NAVARRA: Elecciones Autonómicas 1991****Resultados Globales**

Electores	414.913		
Participación	276.773		
	Votos	% s/vot.	Escaños
PP			
CDS	5.650	2,04	
PSN-PSOE	91.645	33,11	19
IU	11.167	4,03	2
UPN	96.005	34,69	20
EAJO-PNV	3.071	1,11	
EA	15.170	5,48	3
EE	5.824	2,10	
HB	30.762	11,11	6
Otros	11.761	4,25	
Nulos	2.091	0,76	
Blancos	3.637	1,31	

Otros: PAG, BATZA, P. Carlísta

Fuente: Elaboración propia sobre B.O. de Navarra, 78, 21-6-1991.

### 3. ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

#### ANDALUCIA

##### 1. Composición del Parlamento de Andalucía por grupos parlamentarios

A 1-I-91:

Grupo parlamentario Socialista: 60

Grupo parlamentario Popular: 19

Grupo parlamentario de IU-CA: 17

Grupo parlamentario Mixto: 11

Agrup. Parlamentaria Andalucista: 2

A 31-XII-91:

Grupo parlamentario Socialista: 62

Grupo parlamentario Popular: 26

Grupo parlamentario IU-CA: 11

Grupo parlamentario Andalucista: 10

##### 2. Estructura del Gobierno:

A 1-I-91:

Presidente: Manuel Chaves González (PSOE)

Número de Consejerías: 10

- Consejería de Presidencia
- Consejería de Gobernación
- Consejería de Economía y Hacienda
- Consejería de Obras Públicas y Transportes
- Consejería de Agricultura y Pesca
- Consejería de Trabajo
- Consejería de Sanidad
- Consejería de Educación y Ciencia
- Consejería de Asuntos Sociales
- Consejería de Cultura y Medio Ambiente

##### 3. Tipo de Gobierno:

Tipo de Gobierno por apoyo parlamentario: Mayoritario

Partido y número de Diputados que lo apoyan: PSOE (61 Diputados)

Composición de Gobierno: Homogéneo (PSOE)

##### 4. Cambios en el Gobierno:

Ninguno

##### 5. Investidura:

No.

##### 6. Mociones de reprobación:

Ninguna

### 7. Debates y resoluciones parlamentarias aprobadas

#### 7.1 Datos globales:

- Interpelaciones tramitadas: 74
- Preguntas orales en Pleno: 312
- Preguntas orales en Comisión: 111
- Preguntas escritas: 801
- Mociones aprobadas: 16
- Proposiciones no de Ley aprobadas: 97
- Resoluciones sobre debates generales aprobadas: 10

#### 7.2. Debates y resoluciones más importantes

Los asuntos más importantes tratados por el Pleno del Parlamento de Andalucía durante 1991 han sido, en materia de

#### ASUNTOS ECONOMICOS:

- Plan Andaluz de Desarrollo Económico 1991-1994.
- Financiación de las Comunidades Autónomas.

#### MEDIO AMBIENTE

- Debate sobre incendios forestales.
- Uso y gestión del Parque Nacional de Doñana.

#### AGRICULTURA Y PESCA

- Información C. Gobierno del Plan Andaluz de Sanidad y protección animal.

#### TURISMO

- Política sobre el sector turístico.

#### EDUCACION

- Creación de universidades de Almería y Jaén.

#### OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

- Administración hidrográfica.

#### ASUNTOS SOCIALES

- Retorno de emigrantes andaluces.

#### ASUNTOS DE CARACTER GENERAL

- Estado de la Comunidad Autónoma.

### 8. Reformas del Reglamento Parlamentario:

En 1991 tiene lugar la reforma del Reglamento del Parlamento de Andalucía (BOCA 9-4-91). Las principales novedades introducidas por la reforma, aprobada por unanimidad en la correspondiente sesión plenaria de la Cámara andaluza, son las que a continuación se exponen;

1. En cuanto al estatuto de los diputados, la Mesa recibe la potestad de suspender los derechos y prerrogativas de aquéllos que no perfeccionen su condición de tales. Por otra parte, se prevé como causa de pérdida de la condición de diputado, la condena a penas de inhabilitación absoluta o especial para cargo público, dictada por sentencia judicial firme.

2. Por lo que hace referencia a los Grupos Parlamentarios, se establece la obligación de inscribirse inicialmente en el de la fuerza política con la que se concurrió a las elecciones.

3. En el ámbito de la organización parlamentaria, se lleva a cabo una reestructuración de la Mesa, la cual cuenta a partir de ahora como un Vocal y –asimismo– recibe competencias en materia de personal y organización administrativa del Parlamento. También presenta una nueva configuración la Diputación Permanente, cuya composición se simplifica y pasa a quedar integrada por la Mesa –en su integridad– más un portavoz de cada Grupo Parlamentario.

4. Respecto a las disposiciones generales de funcionamiento, podemos distinguir las siguientes modalidades:

a. Sesiones; en relación con las de carácter extraordinario queda eliminada la necesidad de ser solicitadas por el Presidente de la Cámara, así como la preceptiva deliberación del Consejo de Gobierno, por estimarse que tal previsión carece de naturaleza reglamentaria. Fundamental resulta la agilización de la posibilidad de convocar sesiones, en especial aquellas de carácter informativo.

b. Procedimiento legislativo; el debate de totalidad se hace preceptivo para todos los proyectos de ley, independientemente de que se hayan presentado o no enmiendas a la totalidad. Por otro lado, se establece que en la Ponencia sólo podrán introducirse enmiendas transaccionales, eliminándose las enmiendas in voce. Se incrementa –de cuatro a diez– el número de firmas de diputados requeridas para presentar proposiciones de ley. Finalmente, la tramitación del proyecto de ley de presupuestos queda mejorada técnicamente, estableciéndose un procedimiento de lectura única ante el Pleno.

c. El debate sobre el estado de la Comunidad se celebrará anualmente con carácter preceptivo.

d. En relación con interpelaciones y preguntas queda eliminado el trámite de audiencia ante la Junta de Portavoces, anteriormente necesaria para su admisión a trámite.

e. Aparece un nuevo Título, el X, que acoge una figura parlamentaria nueva cuya función es expresar la voluntad del Pleno de la Cámara, al margen de la relación interorgánica habitual establecida entre Parlamento y Ejecutivo, en asuntos relativos a materias en las que la Junta de Andalucía no ostente competencias exclusivas, ni material ni funcionalmente.

5. Por último, el nuevo Título XIII, introduce en la normativa reglamentaria las denominadas Resoluciones de la Presidencia que, ya en la práctica, han venido regulando las relaciones de la Asamblea Legislativa con instituciones tales como el Defensor del Pueblo Andaluz, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Empresa Pública RTVA y sus sociedades filiales.

## ARAGON

### *1. Composición de la Asamblea Legislativa por Grupos Parlamentarios:*

Total Diputados: 67

Composición por Grupos a 1 de enero de 1991:

Grupo Parlamentario Socialista: 27

Grupo Parlamentario del Partido Aragonés: 19

Grupo Parlamentario Popular: 12

Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social: 6

Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón e Izquierda Unida: 2

Grupo Parlamentario Mixto: 1 (procedente del Partido Popular)  
Composición por Grupos a 31 de diciembre de 1991:

Grupo Parlamentario Socialista: 30

Grupo Parlamentario del Partido Aragonés: 17

Grupo Parlamentario Popular: 17

Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón e Izquierda Unida: 3

## 2. Estructura del Gobierno:

Presidente: hasta el 12 de julio de 1991, Hipólito Gómez de las Rocas (PAR); desde esa fecha, Emilio Eiroa García (PAR), como consecuencia de las elecciones autonómicas.

Número de Consejerías: 8

- Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales.
- Consejería de Economía y Hacienda (creada por Ley 7/1991, de 21 octubre, que refunde los Departamentos de Economía y de Hacienda).
- Consejería de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.
- Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes.
- Consejería de Industria, Comercio y Turismo.
- Consejería de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.
- Consejería de Cultura y Educación.
- Consejería para Asuntos de la Comunidad Europea (sin cartera).

## 3. Tipo de Gobierno:

- Tipo de Gobierno por apoyo parlamentario: mayoritario.
- Partidos y número de Diputados que le apoyan: Partido Aragonés (17 Diputados) y Partido Popular (17 Diputados).
- Composición del Gobierno: coalición PAR-PP, con cuatro Consejerías cada Partido, más el Presidente que es del PAR.

## 4. Cambios en el Gobierno:

Como consecuencia de las elecciones de 26 mayo 1991. El nuevo Gobierno mantiene la coalición PAR-PP, bajo la Presidencia del PAR, pero con cambios significativos en los titulares, pues únicamente continúan tres Consejeros del Gobierno anterior.

## 5. Investidura, moción de censura y cuestión de confianza:

Únicamente la sesión de investidura del nuevo Presidente, celebrada en la sesión plenaria de las Cortes de Aragón de los días 9 y 10 de julio de 1991. Como era previsible, el candidato obtuvo la mayoría absoluta requerida con el voto a favor de los Diputados del PAR y del PP (un total de 34), cosechando el voto en contra de los Diputados del PSOE y CAA-IU (33).

## 6. Mociones de reprobación:

Ninguna.

## 7. Debates y resoluciones parlamentarias aprobadas

7.1. Datos globales de la II Legislatura (período febrero-junio 1991):

- Interpelaciones tramitadas: 2
- Preguntas orales: 1
- Preguntas escritas: 26
- Mociones aprobadas: 1
- Propositiones no de Ley aprobadas: 7

- Resoluciones sobre debates generales aprobadas: ninguna
- Datos globales de la III Legislatura (período septiembre-diciembre 1991):
- Interpelaciones tramitadas: 2
- Preguntas orales: 22
- Preguntas escritas: 22
- Mociones aprobadas: ninguna
- Propositiones no de Ley aprobadas: 5
- Resoluciones sobre debates generales aprobadas: 2

## 7.2. Debates y resoluciones más importantes:

- Interpelación relativa al posible acuerdo para determinar el uso del agua, formulada por CAA-IU (BOCA núm. 10, de 28 noviembre 1991). Sustanciada por el Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes (DSCA núm. 13, de 12 diciembre 1991). El debate versó sobre los términos del llamado pacto del agua entre la Diputación General de Aragón y la Confederación Hidrográfica del Ebro, a fin de dar una solución política a las grandes cuestiones de planificación y uso del agua en la Comunidad Autónoma.

- Proposición no de Ley sobre el tratamiento de las inversiones públicas en Aragón previstas en los Presupuestos Generales del Estado para 1992, presentada por PAR y PP (BOCA núm. 5, de 24 octubre 1991). Aprobada en sesión plenaria de 14 noviembre 1991 (BOCA núm. 10, de 28 noviembre 1991). Considera insuficiente el programa de inversiones en Aragón contenido en los Presupuestos Generales del Estado para 1992 e incluye una lista de obras cuya realización con cargo a esos Presupuestos se estima imprescindible.

- Comunicación remitida por la Diputación General sobre la revisión del sistema de financiación de la Comunidad Autónoma (BOCA núm. 6, de 31 octubre 1991), debatida en sesiones plenarias de 15 y 21 noviembre 1991, dio lugar a diecisiete resoluciones en la materia (BOCA núm. 10, de 28 noviembre 1991).

- Comunicación remitida por la Diputación General sobre propuestas para una política de organización territorial de Aragón (BOCA núm. 6, de 31 octubre 1991), debatida en sesión plenaria de 22 noviembre 1991, dio lugar a una serie de resoluciones a propuesta de todos los grupos parlamentarios con el fin de promover la racionalización de los Municipios, la posible introducción de las Comarcas y la regulación del Area Metropolitana de Zaragoza; se aprobó también a propuesta del PSOE una resolución sobre las funciones de las Provincias (BOCA núm. 10, de 28 noviembre 1991).

## 8. Reformas del reglamento parlamentario:

Ninguna.

## 9. Normas interpretativas y supletorias del Reglamento:

Ninguna.

## 10. Instituciones similares a Consejo Consultivo, Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo.

- Informe anual del Justicia a las Cortes de Aragón, 1990 (BOCA núm. 199, de 26 abril 1991).

- Informe extraordinario del Justicia a las Cortes de Aragón sobre derechos de los ancianos y residencias de la tercera edad en la Comunidad Autónoma, presentado el 27 diciembre 1991 (BOCA núm. 14, de 21 enero 1992).

## ASTURIAS

### 1. Composición de la Asamblea Legislativa por Grupos Parlamentarios:

Total Diputados: 45

Composición por Grupos Parlamentarios al 1-I-1991:

- Grupo Socialista: 20 Diputados
- Grupo Popular: 13 Diputados
- Grupo Centrista: 8 Diputados
- Grupo I.U.: 4 Diputados

Composición de los Grupos Parlamentarios al 31-12-1991:

- Grupo Socialista: 21 Diputados
- Grupo Popular: 15 Diputados
- Grupo I.U.: 6 Diputados
- Grupo Mixto: (2 C.D.S. y 1 P.A.S.-U.N.A.) 3 Diputados

Las modificaciones se deben a la renovación de la Asamblea. El Grupo Socialista gana un escaño, el popular se incrementa en dos, al igual que I.U. Contrariamente, el C.D.S. pierde seis diputados. Aparece como gran novedad, la entrada de un diputado por una coalición nacionalista.

### 2. Estructura del Gobierno:

Presidente: Juan Luis Rodríguez-Vigil Rubio (que sucede a Pedro de Silva Cienfuegos-Jovellanos, tras las elecciones).

Número de Consejerías (al 31-12-1991) = 8:

- Interior y Administración Pública (Vicepresidencia).
- Hacienda, Economía y Planificación.
- Educación, Cultura, Deportes y Juventud.
- Sanidad y Servicios Sociales.
- Infraestructuras y Vivienda.
- Medio Rural y Pesca.
- Industria, Turismo y Empleo.
- Medio Ambiente y Urbanismo.

### 3. Tipo de Gobierno:

- Por apoyo parlamentario: de mayoría relativa (a dos escaños de obtener la absoluta). Apoyo en la investidura del Grupo I.U.
- Partidos y número de Diputados que lo apoyan: PSOE, 21 Diputados.
- Composición del Gobierno: homogéneo (PSOE).

### 4. Cambios en el Gobierno:

Renovación total, como ya se ha indicado.

### 5. Investidura, moción de censura y cuestión de confianza:

Investidura. Tuvo lugar los días 8 y 9 de julio de 1991. Se obtuvo mayoría absoluta en la primera votación. Votos emitidos: 44; A favor del candidato: 26; Abstenciones: 18; Ausentes: 1.

### 6. Mociones de reprobación:

No se produjeron.

## 7. Debates y resoluciones parlamentarias aprobadas:

### 7.1. Datos globales:

- Interpelaciones: 18
- Preguntas urgentes: 6
- Mociones aprobadas: 20
- Propositiones no de ley aprobadas: 4
- Resoluciones sobre debates generales aprobadas: 24

### 7.2. Debates y resoluciones más importantes:

- Interpelación del Grupo Popular sobre el cumplimiento del Plan Nacional de Carreteras (26.2.1991).
- Interpelación del Grupo Popular sobre medidas para paliar el Plan de HUNOSA (22.3.91).
- Pregunta urgente del Grupo Centrista sobre recorte del Servicio de Transporte de RENFE.
- Moción 40/2 de 15.2: Medidas para obtener el adecuado cumplimiento de la Resolución que hace referencia a las vías de comunicación con la Meseta.
- Moción 41/2 de 21.2: Medidas para adoptar en relación con la reconversión naval.
- Moción 44/2 de 1.3: Medidas para el cumplimiento del Primer Plan Nacional de Carreteras.
- Moción 47/2 de 27.3: Plan de futuro de HUNOSA.
- Proposición no de ley (C.D.S. e I.U.) sobre situación del Conflicto en el Golfo Pérsico (30.1.91).
- Proposición no de ley (P.P.) sobre Programa de Desarrollo Regional del Principado (28.1.91).
- Proposición no de ley (C.D.S.) sobre colaboración con los fondos estructurales europeos para negociar con representantes del sector agrario la modernización y adaptación de las estructuras del campo asturiano (14.3.91).
- Proposición no de ley (C.D.S.) sobre Directrices de Ordenación del Territorio para la zona costera (Normas Subsidiarias de Llanes) y paralización del planeamiento aprobado (13.12.91).
- Resolución 144/2, de 30.1, para designar a tres diputados de la Junta General del Principado que defiendan en el Congreso de Diputados la proposición de reforma del art. 25.3 del Estatuto de Autonomía.
- Resolución 143/2, de 14.2, sobre inmediata entrada en vigor de la Directiva comunitaria relativa a la protección de hábitats naturales y seminaturales, así como la flora y fauna silvestres.
- Resolución 151/2, de 26.3, sobre Droga en Asturias.
- Resolución 9/3, de 4.10, sobre orientación política general del Consejo de Gobierno, correspondiente al año legislativo 1991-92.

## 8. Reformas del Reglamento Parlamentario:

No se produjeron.

## 9. Normas interpretativas y supletorias del Reglamento:

No se aprobaron.

## 10. Instituciones similares a Consejo Consultivo, Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo:

No existen tales instituciones en la Comunidad Asturiana.

## ISLAS BALEARES

### 1. *Composición de la Asamblea Legislativa por Grupos Parlamentarios:*

Total Diputados: 59.

Composición por Grupos a 1-I-1991:

Grupo Parlamentario del Partido Popular-Partido Liberal: 25 Diputados.

Grupo Parlamentario Socialista (PSOE): 20 Diputados.

Grupo Parlamentario «Nacionalista i d'Esquerres»: 5 Diputados.

Grupo Parlamentario de «Unió Mallorquina»: 3 Diputados.

Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social: 4 Diputados.

Grupo Mixto: 2 Diputados.

Durante el año 1991 se han producido elecciones al Parlamento de la CAIB como consecuencia de las cuales se ha establecido una nueva correlación de fuerzas parlamentarias. Concretamente, la nueva composición de la Cámara tras las elecciones es la siguiente:

Grupo Parlamentario Partido Popular-Unió Mallorquina: 31 diputados.

Grupo Parlamentario Socialista: 21 Diputados.

Grupo Parlamentario «Partit Socialista de Mallorca-Entesa Esquerra de Menorca»: 5 Diputados.

Grupo Parlamentario Mixto: 2 Diputados.

Composición a 31-XII-1991:

Grupo Parlamentario Partido Popular-Unió Mallorquina: 31 diputados.

Grupo Parlamentario Socialista: 20 Diputados.

Grupo Parlamentario «Partit Socialista de Mallorca-Entesa Esquerra de Menorca»: 5 Diputados.

Grupo Parlamentario Mixto: 3 Diputados.

### 2. *Estructura del Gobierno:*

Presidente del Gobierno Balear: Molt Honorable Sr. Gabriel Cañellas i Fons (PP)

Vice-Presidente: Hble. Sr. Juan Huguet Rotger.

Consejería Adjunta a la Presidencia.

Consejería de Economía y Hacienda.

Consejería de la Función Pública.

Consejería de Cultura, Educación y Deportes

Consejería de Agricultura y Pesca.

Consejería de Sanidad y Seguridad Social.

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

Consejería de Turismo.

Consejería de Comercio e Industria.

Consejería de Trabajo y Transportes.

### 3. *Tipo de Gobierno (tras las elecciones):*

Tipo de Gobierno por apoyo parlamentario: mayoritario.

Partidos y número de Diputados que le apoyan: PP-UM (31 Diputados: 28 PP; 3 UM).

Composición del Gobierno: Coalición preelectoral PP-UM. Hay dos Consejerías en manos de miembros del partido Unió Mallorquina y el resto están ocupadas por miembros del Partido Popular.

#### 4. *Cambios en el Gobierno:*

En fecha de 23 de septiembre se produjo la dimisión del Vicepresidente de Gobierno, cuyas funciones han sido asumidas por la Consejería Adjunta a la Presidencia.

#### 5. *Investidura, moción de censura y cuestión de confianza:*

En sesión de día 28 de junio de 1991 el Pleno del Parlamento eligió como Presidente de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares por mayoría absoluta al Sr. Gabriel Cañellas Font. Este obtuvo la mayoría absoluta con los votos de la coalición PP-UM, votando en contra los restantes grupos, salvo los dos integrantes del Grupo Mixto, que se abstuvieron.

#### 6. *Mociones de reprobación:*

Durante 1991 no ha habido ninguna moción de reprobación.

#### 7. *Debates y resoluciones parlamentarias aprobadas:*

##### 7.1. Datos Globales desde 1-I-91 hasta el final de la 2ª Legislatura:

- Interpelaciones tramitadas: 3
- Preguntas con solicitud de respuesta oral ante el Pleno: 43
- Preguntas con solicitud de respuesta oral ante Comisión: 15
- Preguntas con solicitud de respuesta por escrito: 118
- Mociones aprobadas: 1
- Propositiones no de Ley aprobadas: 4

Datos Globales desde el inicio de la 3ª Legislatura hasta 31-XII-91:

- Interpelaciones tramitadas: 12.
- Preguntas con solicitud de respuesta oral ante el Pleno: 50
- Preguntas con solicitud de respuesta oral ante Comisión: 39.
- Preguntas con solicitud de respuesta por escrito: 265.
- Mociones aprobadas: 1
- Propositiones no de Ley aprobadas: 12

##### 7.2. Debates y resoluciones más importantes:

- Informe de la Diputación Permanente.
- Informe de la Comisión del Estatuto de los Diputados sobre compatibilidades de los Diputados.
- Informe de la Comisión de Peticiones.
- Debate General sobre la Acción Política y de Gobierno.
- Comisión Técnica Asesora. Informe de Liquidación de Presupuestos de 1988.

#### 8. *Reformas del reglamento parlamentario:*

Reforma del Reglamento del Parlamento de la CAIB aprobado por Acuerdo de 4 de junio de 1991, publicado en el BOCAIB de 13-4-1991, número 47.9.

#### 9. *Normas interpretativas y supletorias del Reglamento:*

- Resolución de la Presidencia 11/91, de 18 de septiembre, de interpretación del artículo 92.3 del Reglamento de la Cámara.
- Resolución de la Presidencia 12/91, de 8 de Octubre, reguladora del funcionamiento de las Ponencias.

## CANARIAS

### 1. Composición de la Asamblea Legislativa por Grupos Parlamentarios.

Total Diputados: 60

Composición por Grupos a 10-6-91:

Grupo parlamentario Socialista Canario: 21 Diputados.

Grupo parlamentario Centro Democrático Social: 13 Diputados.

Grupo parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias: 11 Diputados.

Grupo parlamentario de Alianza Popular: 6 Diputados.

Grupo parlamentario de Asamblea Majorera: 3 Diputados

Grupo parlamentario Asamblea Canaria-Izquierda Nacionalista Canaria: 2 Diputados

Grupo parlamentario Izquierda Canaria Unida: 2 Diputados

Grupo parlamentario Agrupación Herreña Independiente: 2 Diputados

Tras las elecciones de 26 de mayo de 1991, el Parlamento queda configurado en fecha de 25 de junio de 1991 del siguiente modo:

Grupo parlamentario Socialista Canario: 23 Diputados.

Grupo parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias: 16 Diputados.

Grupo parlamentario Centro Democrático Social: 7 Diputados.

Grupo parlamentario de Alianza Popular: 6 Diputados.

Grupo parlamentario de Izquierda Canaria: 5 Diputados

Grupo parlamentario mixto (Asamblea Majorera-Agrupación Herreña Independiente): 3 Diputados.

### 2. Estructura del Gobierno:

Hasta el 10-7-91:

Presidente: Lorenzo Olarte Cuyen (Grupo parlamentario Centro Democrático y Social).

Número de Consejerías: 10

- Consejería de la Presidencia.

- Consejería de Agricultura y Pesca.

- Consejería de Hacienda.

- Consejería de Trabajo, Sanidad y Servicios Sociales.

- Consejería de Economía y Comercio.

- Consejería de Industria y Energía.

- Consejería de Turismo y Transportes.

- Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Agua.

- Consejería de Política Territorial.

- Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Tras las elecciones de 26 de mayo de 1991 y por Decreto 147/1991, de 17 de julio, de reestructuración de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, la estructura del Gobierno quedó así:

Presidente: D. Jerónimo Saavedra Acevedo

Número de Consejerías: 10

- Consejería de la Presidencia.

- Consejería de Agricultura y Pesca.

- Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas.

- Consejería de Política Territorial.

- Consejería de Turismo y Transportes.

- Consejería de Economía y Hacienda.

- Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

- Consejería de Industria, Comercio y Consumo.

- Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.
- Consejería de Trabajo y Función Pública.

### 3. Tipo de Gobierno:

Hasta el 10-7-91:

- Tipo de Gobierno por apoyo parlamentario: Coalición minoritario.
- Partidos y número de Diputados que le apoyan: 3 Partidos (Asamblea de Independientes de Canarias, Centro Democrático y Social y Agrupación Herreña Independiente). 26 Diputados en total.
- Composición del Gobierno: 6 Diputados del Centro Democrático y Social y 5 de Asamblea de Independientes de Canarias.

Tras las elecciones de 26-5-91

- Tipo de Gobierno por apoyo parlamentario: de coalición.
- Partidos y número de Diputados que le apoyan: 2 Partidos (Partido Socialista Obrero Español y Asamblea de Independientes de Canarias). 40 Diputados en total.
- Composición del Gobierno: 5 de Asamblea de Independientes de Canarias y 6 del Partido Socialista Obrero Español.

### 4. Cambios en el Gobierno:

Los reseñados en los apartados anteriores.

### 5. Investidura, moción de censura y cuestión de confianza.

Sin contenido.

### 6. Mociones de reprobación:

Sin contenido.

### 7. Debates y Resoluciones parlamentarias aprobadas:

#### 7.1. Datos globales:

Desde 1-I-91 hasta el 17-IV-91:

- Interpelaciones tramitadas: 1
- Preguntas orales: 12
- Preguntas escritas: 37
- Mociones aprobadas: 0
- Propositiones no de ley aprobadas: 10
- Resoluciones sobre debates generales aprobadas: 0

Desde el 25-VII-91 hasta el 31-XII-91:

- Interpelaciones tramitadas: 3
- Preguntas orales: 9
- Preguntas escritas: 6
- Mociones aprobadas: 0
- Propositiones no de ley aprobadas: 0
- Resoluciones sobre debates generales aprobadas: 2

#### 7.2. Debates y Resoluciones más importantes:

- Debate sobre la investidura del Presidente del Gobierno
- Debate sobre la eventual reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias.

### 8. Reformas del Reglamento Parlamentario:

Por Resolución de 20 de mayo de 1991, de la Presidencia, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de Canarias del nuevo Reglamento del Parlamento de Canarias

aprobado por el Parlamento en sesión celebrada el día 17 de abril de 1991, que deroga al anterior, de 14 de abril de 1983.

En el nuevo Reglamento se regula, entre otras cuestiones, la sesión constitutiva del Parlamento, el estatuto de los diputados, los grupos parlamentarios, la organización del Parlamento, su funcionamiento y el procedimiento legislativo.

*9. Normas interpretativas y supletorias del Reglamento:*

Ninguna.

*10. Instituciones similares a Consejo Consultivo, Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo.*

Por Resolución de la Presidencia del Parlamento de Canarias, de 27 de marzo de 1991, se declara vacante el cargo del Diputado del Común por haber concluido el mandato del Excmo. Sr. D. Luis Cobiella Cuevas por transcurso del tiempo de duración legalmente previsto.

El Parlamento de Canarias, en sesión plenaria de 17 de abril de 1991, eligió a Don Arcadio Díaz Tejera, procediéndose a su nombramiento como Diputado del Común, mediante Resolución de la Presidencia de 24 de abril de 1991. Toma posesión el día 26 del mismo mes.

## CANTABRIA

*1. Composición de la Cámara por Grupos Parlamentarios:*

Total de diputados: 39

A 1-I-1991:

Grupo Parlamentario Socialista: 12

Grupo Parlamentario Popular: 7

Grupo Parlamentario Regionalista: 3

Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social: 2

Grupo Parlamentario Mixto: 15 (procedentes, 12 del Partido Popular, 2 del Partido Regionalista Cantábrico y 1 del Partido Socialista).

A 31-XII-1991:

Grupo Parlamentario Popular: 21 (15 diputados por la Unión para el Progreso de Cantabria y 6 diputados del Partido Popular).

Grupo Parlamentario Socialista: 16

Grupo Parlamentario Regionalista: 2

La modificación responde al resultado de las elecciones autonómicas celebradas el 26 de mayo de 1991.

*2. Estructura del Gobierno:*

En fecha 1-I-1991:

Presidente: Jaime Blanco García (Grupo Socialista).

Vicepresidente: José Luis Vallines Díaz (Grupo Popular).

Número de Consejerías: 9 (BOCant, ed. esp. núm. 33 de 13 de diciembre de 1990).

- Consejería para las relaciones con la Asamblea y portavoz del Gobierno (sin responsabilidad ejecutiva).

- Consejería de Presidencia.

- Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.

- Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo (\*).
- Consejería de Cultura, Educación y Deporte.
- Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.
- Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.
- Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

En fecha 31-XII-1991:

Presidente: Juan Hormaechea Cazón (Grupo Popular).

Vicepresidente: Roberto Bedoya (Grupo Popular).

Número de Consejerías: 8 (BOCant, ed esp. núm. 17, de 9 de julio de 1991).

- Consejería de Presidencia
- Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto
- Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte
- Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo
- Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca
- Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria
- Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social

### 3. Tipo de Gobierno:

De coalición.

A 1-I-1991 entre todos los Grupos parlamentarios, repartiéndose las Consejerías del modo siguiente:

Popular:

- Vicepresidencia
- Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo
- Economía, Hacienda y Presupuesto
- Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- Turismo, Transportes, Comunicaciones e Industria

Socialista:

- Presidencia
- Relaciones con la Asamblea sin responsabilidad ejecutiva
- Ganadería, Agricultura y Pesca.

Regionalista:

- Cultura, Educación, Juventud y Deporte

Grupo del CDS:

- Sanidad, Consumo y Bienestar Social

A 31 de diciembre de 1991 apoyado por el mayoritario (\*\*) Grupo Popular, fruto de la coalición entre el Partido Popular y la Unión para el Progreso de Cantabria; el reparto de Consejerías se ha hecho del modo siguiente:

- Partido Popular:
- Turismo, Transportes, Comunicaciones e Industria
- Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
- UPCA

(\*) Esta Consejería se encomienda al Vicepresidente del Gobierno.

(\*\*) Pese a ser un solo grupo parlamentario mayoritario el que apoya al Ejecutivo no nos parece posible calificar de mayoritario al Gobierno, puesto que este grupo parlamentario se formó con posterioridad a las elecciones a partir de los diputados obtenidos por la UPCA y el PP y con el compromiso de que aquél se integrara en éste, extinguiéndose. Pero por el momento tal integración no se ha producido y, subsistiendo la UPCA, consideramos que son dos los partidos políticos que en coalición apoyan al presente Ejecutivo cántabro.

El resto de las Consejerías (a excepción de la de Relaciones con la Asamblea sin responsabilidad ejecutiva que permanece sin titular y sin ser suprimida orgánicamente).

#### 4. *Cambios en el Gobierno:*

Pese a las elecciones de 21 de mayo de 1991 se mantiene el número de Consejerías, cambiando tan sólo dos denominaciones (Decreto 71/1991, de 8 de julio, BOCant., ed. esp. núm. 17, de 9 de julio de 1991) de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte que pasa a llamarse de Cultura, Educación, Juventud y Deporte y de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, ahora Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, habiéndose nombrado los nuevos titulares; llama la atención el caso de la Consejería para las relaciones con la Asamblea y portavoz del Gobierno, sin responsabilidad ejecutiva, cuyo titular no ha sido nombrado pero tampoco se ha producido la supresión orgánica de la misma.

#### 5. *Investiduras y mociones de censura:*

Investidura del candidato a Presidente de la Diputación Regional de Cantabria, a propuesta del Presidente de la Asamblea tras consulta con las fuerzas políticas representadas en la Cámara, en sesión plenaria de 2 de julio de 1991, resultando elegido por mayoría absoluta (21 votos de 39) en primera votación, D. Juan Hormaechea Cazón del Grupo Popular.

#### 6. *Mociones de reprobación:*

Ninguna

#### 7. *Debates y Resoluciones parlamentarias aprobadas*

##### 7.1. Datos globales:

- Interpelaciones presentadas: 8
- Interpelaciones tramitadas: 2
- Interpelaciones pendientes: 2
- Interpelaciones caducadas y retiradas: 4
- Preguntas: 173
- Orales en Pleno: 72
- Orales en Comisión: 26
- Respuesta escrita: 7
- Pendientes de respuesta o debate y caducadas: 68
- Mociones aprobadas: Ninguna (se rechazó una y queda otra pendiente de tramitación).
- Propositiones no de Ley aprobadas: 6

##### 7.2. Debates y resoluciones más importantes:

Las proposiciones no de ley versaron principalmente sobre temas ecológicos: protección de aves migratorias, protección del litoral, espacios naturales protegidos.

Con ocasión del debate sobre la orientación política del Consejo de Gobierno celebrado el 12 de diciembre de 1991 se aprobaron diferentes resoluciones

sobre: defensa del sector ganadero de Cantabria por el Gobierno de la Nación, estudios de postgrado de la UIMP durante todo el año académico, sanidad, apoyo al Plan de Vivienda Regional que pretende construir 5951 viviendas, saneamiento ecológico, financiación autonómica, ordenación económica, urgencia de actuación estatal en infraestructuras viarias, inclusión de Cantabria en el objetivo UNO de la CEE, aplazamiento de la entrada en vigor del Impuesto de Actividades Económicas y fomento de la cesión de suelo industrial (BOA núm. 54, de 17 de diciembre).

*8. Reformas del Reglamento Parlamentario:*

Ninguna.

*9. Normas interpretativas y supletorias del Reglamento:*

Resolución de la Presidencia de la Asamblea, de 26 de diciembre de 1991, sobre organización y funcionamiento del Grupo Parlamentario Mixto (BOARC, núm. 2, de 9 de enero de 1991).

## CASTILLA-LA MANCHA

*1. Composición de la Asamblea Legislativa por Grupos Parlamentarios:*

Total Diputados: 47

Composición por grupos a 1-I-1991:

Grupo Parlamentario Socialista: 25 Diputados

Grupo Parlamentario Popular: 18 Diputados

Grupo Parlamentario Mixto: 4 Diputados (3 Diputados del CDS y 1 independiente)

Composición por grupos a 31-12-1991

Grupo Parlamentario Socialista: 27 Diputados

Grupo Parlamentario Popular: 19 Diputados

Representación Parlamentaria de IU: 1 Diputado

*2. Estructura del Gobierno:*

Presidente: José Bono Martínez (PSOE)

Número de Consejerías: 9

- Consejería de Economía y Hacienda

- Consejería de Agricultura

- Consejería de Educación y Cultura

- Consejería de Política Territorial

- Consejería de la Presidencia

- Consejería de Sanidad

- Consejería de Industria y Turismo

- Consejería de Administraciones Públicas

- Consejería de Bienestar Social

*3. Tipo de Gobierno:*

Tipo de Gobierno por apoyo parlamentario: Mayoritario

Partidos y número de Diputados que le apoyan: PSOE (27 Diputados)

Composición del Gobierno: Homogéneo.

*4. Cambios en el Gobierno:*

Hasta que se publicó el Decreto 92/1991, de 15 de julio, después de las elecciones autonómicas y de la investidura del nuevo y antiguo Presidente regional la distribución de las Consejerías era la siguiente:

- Un Vicepresidente regional
- Consejería de Agricultura
- Consejería de Industria y Turismo
- Consejería de Economía y Hacienda
- Consejería de Presidencia
- Consejería de Política Territorial
- Consejería de Educación y Cultura
- Consejería de Sanidad y Bienestar Social
- Consejero Portavoz del Gobierno.

Con el citado Decreto 92/1991 desapareció la Vicepresidencia y el Consejero Portavoz del Gobierno. Las funciones de ambos fueron asumidas por la nueva Consejería de la Presidencia. La anterior «Consejería de Presidencia» se denomina ahora Consejería de Administraciones Públicas. La Consejería de Sanidad y Bienestar Social se ha dividido en dos Consejerías, tal como se recoge en el apartado dos anterior.

La investidura tuvo lugar tras el correspondiente debate celebrado los días 2 y 3 de julio de 1991. El resultado de la votación fue: 27 votos a favor (PSOE), 19 votos en contra (PP) y una abstención (IU).

El candidato José Bono Martínez, expuso su programa de gobierno acorde con el programa electoral de su partido, al hilo de cuatro ejes básicos: la solidaridad como principio inspirador, el progreso económico como condición necesaria de esa solidaridad, el medio ambiente como exigencia social y la Administración como servicio y propiedad pública. Sobre estos ejes expuso las actividades que pretendía llevar a cabo en los cuatro años de gobierno.

#### 6. *Mociones de reprobación:*

Ninguna.

#### 7. *Debates y resoluciones parlamentarias aprobadas*

##### 7.1. Datos globales:

Interpelaciones tramitadas: 8  
 Preguntas orales: 38  
 Preguntas escritas: 1104  
 Mociones tramitadas: 1  
 Mociones aprobadas: 0  
 Propositiones no de ley tramitadas: 15  
 Propositiones no de ley aprobadas: 4

##### 7.2. Debates y resoluciones más importantes:

Debate sobre el Dictamen emitido por la Comisión no Permanente sobre Almadén y su Comarca en el Pleno de las Cortes celebrado el 14 de marzo de 1991, BOC nº 187 de 18 de marzo de 1991.

## CASTILLA Y LEON

### 1. *Composición de la Asamblea Legislativa por Grupos Parlamentarios:*

Total diputados: 84

Composición por grupos a 1-I-1991:  
 Grupo Parlamentario Popular: 33  
 Grupo Parlamentario Socialista: 31  
 Grupo Parlamentario Centrista: 19  
 Grupo Parlamentario Mixto (1 PSOE): 1

Composición por grupos a 31-XII-91:

Grupo Parlamentario Popular: 43

Grupo Parlamentario Socialista: 34

Grupo Parlamentario Centrista : 5

Grupo Parlamentario Mixto (1 de IU y 1 de PSOE) :2

Variaciones producidas:

Grupo Parlamentario Popular: + 10 Diputados

Grupo Parlamentario Socialista: + 3 Diputados

Grupo Parlamentario Centrista: - 14 Diputados

Grupo Parlamentario Mixto: + 1 Diputados

## 2. Estructura del Gobierno:

Estructura a 1-I-91:

Presidente: Jesús Posada Moreno, (Partido Popular).

Número de Consejerías = 6

- Consejería de Presidencia y Administración Territorial

- Consejería de Economía y Hacienda

- Consejería de Fomento

- Consejería de Agricultura y Ganadería

- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

- Consejería de Cultura y Bienestar Social

Estructura a 31-XII-91:

Presidente: Juan José Lucas Jiménez, (Partido Popular).

Número de Consejerías = 7

- Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

- Consejería de Economía y Hacienda.

- Consejería de Fomento

- Consejería de Agricultura y Ganadería

- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

- Consejería de Cultura y Turismo

- Consejería de Sanidad y Bienestar Social

## 3. Tipo de Gobierno:

Tipo de Gobierno por apoyo parlamentario: mayoritario.

Partidos y número de Diputados que le apoyan: Partido Popular, 43 Diputados.

Composición del Gobierno: homogéneo.

## 4. Cambios en el Gobierno:

- Modificación de Consejerías: El Decreto 190/1991, de 10 de julio, de Reestructuración de Consejerías, introduce algunas modificaciones en la estructura existente hasta el momento. La Consejería de Cultura y Bienestar Social se divide en dos Consejerías distintas: Cultura y Turismo, por una parte, y Sanidad y Bienestar Social, por otra. En consecuencia de seis Consejerías, con el citado Decreto se pasa a siete, además del Presidente de la Junta de Consejeros.

- Ceses: El Decreto 176/1991, de 20 de junio, dispone el cese de Fernando Zamácola Garrido como Consejero de Agricultura y Ganadería. El Real Decreto 1060/1991, de 5 de julio, dispuso el cese de Jesús Posada Moreno como Presidente de la Junta de Castilla y León. El Decreto 189/1991, de 10 de julio, formalizó el fin de las funciones de los Vicepresidentes y Consejeros de la Junta de Castilla y León.

- Nombramientos: Por el Real Decreto 1061/1991, de 5 de julio, se nombra Presidente de la Junta de Castilla y León a Juan José Lucas Jiménez.

El Decreto 191/1991, de 10 de julio, nombra los Consejeros de la Junta de Castilla y León:

- Consejero de Presidencia y Administración Territorial a César Huidobro Díez.
- Consejero de Economía y Hacienda a Fernando Becker Zuazua.
- Consejero de Fomento a Jesús Merino Delgado.
- Consejero de Agricultura y Ganadería a Isafas García Monge.
- Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial a D. Francisco Jambrina Sastre.
- Consejero de Cultura y Turismo a Emilio Zapatero Villalonga.
- Consejero de Sanidad y Bienestar Social a José Manuel Fernández Santiago.

Por el Decreto 193/1991, de 10 de julio, se nombra portavoz de la Junta de Castilla y León a José Manuel Fernández Santiago, Consejero de Sanidad y Bienestar Social.

#### 5. *Investidura, moción de censura y cuestión de confianza:*

Se celebró, en los días 3 y 4 de julio de 1991, una Sesión de Investidura, en la que fue elegido como Presidente de la Junta de Castilla y León Juan José Lucas Jiménez; su toma de posesión fue el día 10 de Julio. Obtuvo el apoyo de todos los miembros del Grupo Parlamentario Popular.

No se ha celebrado mociones de censura ni tampoco cuestiones de confianza.

#### 6. *Mociones de reprobación:*

No se han producido.

#### 7. *Debates y resoluciones parlamentarias aprobadas.*

##### 7.1. Datos globales:

- Interpelaciones: 3
- Preguntas orales: 35
- Preguntas escritas: 227
- Mociones aprobadas: 1
- Propositiones no de ley aprobadas: 9

##### 7.2. Debates y Resoluciones más importantes:

Los debates parlamentarios que concitaron el mayor interés fueron los siguientes temas:

- El debate producido durante la elaboración de la Ley de Comarcalización del Bierzo, por la novedad y peculiaridades que implica esta figura administrativa.
- Los que tuvieron lugar para la elaboración de las Leyes de Espacios Naturales y Fondo de Compensación Regional.
- El Debate de Investidura del actual Presidente de la Junta de Castilla y León.
- La aprobación de los Presupuestos Generales de la Comunidad para 1992.

#### 8. *Reformas del Reglamento parlamentario:*

No se han producido.

#### 9. *Normas interpretativas y supletorias del Reglamento parlamentario:*

No se han elaborado.

#### 10. *Instituciones similares a Consejo Consultivo, Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo:*

Creado el Consejo Económico y Social de Castilla y León por Ley 13/1990, fue nombrado Presidente del mismo José Manuel García Verdugo.

## CATALUÑA

### 1. Composición de la Asamblea Legislativa por Grupos Parlamentarios:

Total Diputados: 135

Composición por Grupos a 1-I-91:

Grupo parlamentario de *Convergència i Unió*: 69 Diputados.

Grupo Socialista al Parlament de Catalunya: 41 Diputados.

Grupo parlamentario de *Iniciativa per Catalunya*: 7 Diputados.

Grupo parlamentario Popular: 6 Diputados.

Grupo parlamentario Mixto: 7 Diputados (3 de *Esquerra Catalana*, procedentes del G. p. de *Esquerra Republicana de Catalunya*; 2 del *Partit dels Comunistes de Catalunya*, procedentes del G. p. de *Iniciativa per Catalunya*, y 2 independientes, uno procedente del G. Socialista y otro procedente de la Agrupación parlamentaria del CDS).

Agrupación parlamentaria de *Esquerra Republicana de Catalunya*: 3 Diputados.

Agrupación parlamentaria del CDS: 2 Diputados.

Composición por Grupos a 31-XII-91:

Grupo parlamentario de *Convergència i Unió*: 69 Diputados.

Grupo Socialista al Parlament de Catalunya: 41 Diputados.

Grupo parlamentario de *Iniciativa per Catalunya*: 7 Diputados.

Grupo parlamentario Popular: 6 Diputados.

Grupo parlamentario Mixto: 9 Diputados (3 de *Esquerra Catalana*, procedentes del G. p. de *Esquerra Republicana de Catalunya*; 2 del *Partit dels Comunistes de Catalunya*, procedentes del G. p. de *Iniciativa per Catalunya*, y 4 independientes, uno procedente del G. Socialista y tres procedentes de la Agrupación parlamentaria del CDS, uno de los cuales se adscribió al Grupo parlamentario Mixto el 16.12.91 (BOPC, 333, 31.12.91), a raíz de lo cual la Agrupación parlamentaria del CDS dejó de existir por acuerdo de Mesa de 20.12.91 y el único Diputado que quedaba adscrito a dicha Agrupación pasó al Grupo parlamentario Mixto por acuerdo de la Mesa del Parlamento de 20.12.91 (BOPC, 333, 31.12.91).

Agrupación parlamentaria de *Esquerra Republicana de Catalunya*: 3 Diputados.

### 2. Estructura del Gobierno:

Presidente: Jordi Pujol i Soley, coalición electoral *Convergència i Unió* (CIU).

Número de Consejerías: 13.

- Departamento de Gobernación
- Departamento de Economía y Finanzas
- Departamento de Enseñanza
- Departamento de Cultura
- Departamento de Sanidad y Seguridad Social
- Departamento de Política Territorial y Obras Públicas
- Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca
- Departamento de Trabajo
- Departamento de Justicia
- Departamento de Industria y Energía
- Departamento de Comercio, Consumo y Turismo
- Departamento de Bienestar Social
- Departamento de Medio Ambiente

El Departamento de Medio Ambiente fue creado por la Ley 4/1991, de 22 de marzo (DOGC, 1424, 27.03.91).

### 3. Tipo de Gobierno:

Tipo de Gobierno por apoyo parlamentario: mayoritario.

Partidos y número de Diputados que le apoyan: Coalición electoral «Convergència i Unió», formada por los partidos Convergència Democràtica de Catalunya (CDC) i Unió Democràtica de Catalunya (UDC): 69 Diputados.

Composición del Gobierno: Homogéneo. Coalición electoral «Convergència i Unió», formada por los partidos Convergència Democràtica de Catalunya (CDC) i Unió Democràtica de Catalunya (UDC).

#### 4. Cambios en el Gobierno:

Decreto 65/1991, de 25 de abril, de nombramiento del señor Albert Vilalta i González como Consejero de Medio Ambiente (DOGC, 1427, 08.04.91).

#### 5. Investidura, moción de censura y cuestión de confianza:

Ninguna.

#### 6. Mociones de reprobación:

Ninguna.

#### 7. Debates y resoluciones parlamentarias aprobadas

##### 7.1. Datos globales:

Interpelaciones tramitadas: 75

Preguntas:

– Orales en el Pleno: 138

– Orales en Comisión: 182

– Escritas: 4204

Mociones aprobadas: 21

Proposiciones no de Ley aprobadas: 50

Resoluciones sobre debates generales aprobadas: 1

##### 7.2. Debates y resoluciones más importantes:

Resolución 193/III del Parlamento de Cataluña, sobre la Política Agraria de las Comunidades Europeas (DPSC-C, 205; BOPC, 248, 18.03.91).

Resolución 194/III del Parlamento de Cataluña, sobre los Derechos de la Infancia (DPSC-C, 206; BOPC, 248, 18.03.91).

Resolución 199/III del Parlamento de Cataluña, sobre el Despliegue y la Aplicación de la LOGSE a Cataluña (DPSC-C, 208; BOPC, 251, 25.03.91).

Resolución 200/III del Parlamento de Cataluña, sobre el Informe Ford del Parlamento Europeo relativo a Racismo y Xenofobia (DPSC-C, 209; BOPC, 251, 25.03.91).

Resolución 205/III del Parlamento de Cataluña, sobre la Convocatoria cada Año de un Acto que constata la Unidad de la Lengua Catalana (DPSC-C, 213; BOPC, 258, 15.03.91).

Resolución 206/III del Parlamento de Cataluña, sobre la Normalización Lingüística en Correos, Telégrafos y Caja Postal (DPSC-C, 213; BOPC, 258, 15.03.91).

Resolución 229/III del Parlamento de Cataluña, sobre la Orientación Política General del Consejo Ejecutivo (DPSC-P, 104; BOPC, 298, 07.10.91).

Resolución 235/III del Parlamento de Cataluña, sobre la Objeción de Conciencia Sobrevvenida (DPSC-C, 249; BOPC, 306, 28.10.91).

Resolución 242/III del Parlamento de Cataluña, sobre la No-Discriminación de las Personas por Razones de Opción Sexual (DPSC-C, 267; BOPC, 330, 17.12.91).

Resolución 246/III del Parlamento de Cataluña, sobre la Defensa de la Competencia

del Parlamento de Cataluña en Materia de Derecho Civil (DSPC-C, 114; BOPC, 333, 31.12.91).

Moción 49/III del Parlamento de Cataluña, sobre el Tratamiento de la Violencia en el Deporte (DSPC-P, 91; BOPC, 245, 11.03.91).

Moción 50/III del Parlamento de Cataluña, sobre la Política General de Natalidad y Orientación Familiar (DSPC-P, 91; BOPC, 245, 11.03.91).

Moción 51/III del Parlamento de Cataluña, sobre la Política Industrial (DSPC-P, 93; BOPC, 253, 03.04.91).

Moción 55/III del Parlamento de Cataluña, sobre la Política en Materia de Policía (DSPC-P, 95; BOPC, 261, 23.04.91).

Moción 64/III del Parlamento de Cataluña, sobre el Sector de los Frutos Secos (DSPC-106; BOPC, 304, 21.10.91).

#### *8. Reformas del Reglamento parlamentario:*

Modificación del Artículo 16, Tercero del Reglamento, aprobada por el Pleno del Parlamento el día 19 de diciembre de 1991 (DSPC-P, 119; BOPC, 333, 31.12.91). Merced a esta reforma, en los supuestos de expiración de la Legislatura o de disolución de la Cámara, los senadores que representen a la Generalidad en el Senado mantienen, junto a los miembros de la Diputación Permanente, su condición de diputados hasta la constitución de la nueva Cámara.

#### *9. Normas interpretativas y supletorias del Reglamento:*

Ninguna.

#### *10. Instituciones similares al Consejo Consultivo, Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo:*

##### *10.1. Consejo Consultivo.*

###### *10.1.1. Dictámenes emitidos a solicitud del Parlamento de Cataluña:*

- Dictamen núm. 171, sobre la adecuación al Estatuto de Cataluña del Dictamen de la Comisión de Justicia, Derecho y Seguridad Ciudadana del Proyecto de Ley de Policías Locales y de las enmiendas reservadas para defender en el Pleno (BOPC, 271, de 03.06.91).

- Dictamen núm. 172, sobre la adecuación al Estatuto de Cataluña del Dictamen de la Comisión de Justicia, Derecho y Seguridad Ciudadana del Proyecto de Ley de Sucesiones por Causa de Muerte en el Derecho Civil de Cataluña y de las enmiendas reservadas para defender en el Pleno (BOPC, 322, 02.12.91).

- Dictamen núm. 173, sobre la adecuación constitucional y estatutaria del Dictamen de la Comisión de Organización y Administración de la Generalidad y Gobierno Local sobre el Proyecto de Ley de Reforma de la Función Pública de la Generalidad de Cataluña (BOPC, 336, 22.01.92).

- Dictamen núm. 174, sobre la adecuación constitucional y estatutaria del Dictamen de la Comisión de Justicia, Derecho y Seguridad Ciudadana del Proyecto de Ley de Delegación en el Gobierno de la Generalidad para hacer la Refundición del Texto de la Compilación del Derecho Civil de Cataluña con Diversas Leyes Posteriores (BOPC, 336, 22.01.92).

###### *10.1.2. Dictámenes emitidos a solicitud del Consejo Ejecutivo:*

- Dictamen núm. 170, sobre el Real Decreto 355/1991, de 15 de marzo, de las Comisiones de Seguimiento de la Contratación en el seno de las Comisiones Ejecutivas Provinciales o Insulares del Instituto Nacional de Empleo.

## 10.2. Sindicatura de Cuentas.

Resolución 240/III del Parlamento de Cataluña, por la que se aprueban la Cuenta General de la Generalidad de Cataluña correspondiente al ejercicio de 1989 y el Informe de la Sindicatura de Cuentas, adoptada por el Pleno del Parlamento el día 27 de noviembre de 1991 (DSPC-C, 111; BOPC, 326, 10.12.91; DOGC, 1535, 30.12.91).

El Informe sobre la Cuenta General de la Generalidad de Cataluña correspondiente al ejercicio de 1989 fue publicado en el BOPC, 302 de 17.10.91, en virtud de la reforma de los artículos 6 y 8 de la Ley 6/1984, de 5 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas, según la redacción dada por la Ley 15/1991, de 4 de julio, de modificación de dicha Ley (DOGC, 1468, 17.07.91).

Acuerdo de la Comisión de la Sindicatura de Cuentas sobre la Cuenta General de las Corporaciones Locales, correspondiente al año 1988 (BOPC, 286, 30.07.91).

### 10.2.1. Elecciones de miembros

Resolución 202/III del Parlamento de Cataluña, por la que se designan Cuatro Síndicos de Cuentas, adoptada por el Pleno del Parlamento el día 20 de marzo de 1991 (DSPC-P, 92; BOPC, 253, 03.04.91).

Cese de un Síndico de la Sindicatura de Cuentas [Sr. Joan Josep Perulles i Bassas, Síndico Mayor] (BOPC, 253, 03.04.91).

Decreto 85/1991, de 30 de abril, de nombramiento del Sr. Ferran Termes i Anglès como Síndico Mayor de la Sindicatura de Cuentas (DOGC, 1438, 03.05.91).

## 10.3. Síndic de Greuges

Informe sobre los Depósitos Municipales de detenidos en Cataluña: entre la imprevisión y la omisión (BOPC, 233, 31.01.91; DSPC-C, 217, 17.04.91).

Comparecencia ante la Comisión: día 17.04.91 (DPSC-C, 217).

Informe al Parlamento de Cataluña emitido por el Síndic de Greuges (Any 1990) (BOPC, 250, 22.03.91; DSPC-C, 231, 19.06.91).

Comparecencia: ante la Comisión (día 19.06.91; DSPC-C, 231); ante el Pleno (día 26.06.91; DSPC-P, 100).

## COMUNIDAD VALENCIANA

### 1. Composición de la Asamblea Legislativa por grupos Parlamentarios:

Total de Diputados: 89

Composición por Grupos en 1-I-1991:

Grupo Parlamentario Socialista: 42 Diputados

Grupo Parlamentario de Alianza Popular: 22 Diputados

Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social: 11 Diputados

Grupo Parlamentario de Unió Valenciana: 8 Diputados

Grupo Parlamentario de Esquerra Unida: 4 Diputados

Grupo Parlamentario Mixto: 2 Diputados (de Unitat del Poble Valencià)

Composición por Grupos en 31-XII-1991:

Grupo Parlamentario Socialista: 45 Diputados

Grupo Parlamentario Popular: 31 Diputados

Grupo Parlamentario Nacionalista d'Unió Valenciana: 7 Diputados

Grupo Parlamentario de Esquerra Unida: 6 Diputados

Las variaciones se produjeron como consecuencia de la celebración de elecciones el 26 de mayo de 1991

## 2. Estructura del Gobierno:

Presidente: Joan Lerma i Blasco (PSPV-PSOE)

Número de Consejerías: 9

Consejería de Economía y Hacienda

Consejería de Administración Pública

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

Consejería de Cultura, Educación y Ciencia

Consejería de Sanidad y Consumo

Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales

Consejería de Industria, Comercio y Turismo

Consejería de Agricultura y Pesca

Consejería de Medio Ambiente

## 3. Tipo de Gobierno:

Mayoritario

Partidos y número de Diputados que lo apoyan: PSPV-PSOE (45 Diputados)

Composición del gobierno: homogéneo (PSPV-PSOE)

## 4. Cambios en el Gobierno:

Celebradas las elecciones de 26 de mayo y habiendo sido elegido por las Cortes Valencianas y nombrado por el Rey, el Presidente de la Generalidad, por Decreto 118/1991, de 16 de julio, modifica el número y denominación de las Consesejerías pasando a denominarse la de Trabajo y Seguridad Social, de Trabajo y Asuntos Sociales, y creándose una nueva de Medio Ambiente.

En cuanto al nuevo Gobierno se mantiene el anterior a las elecciones, cambiando sólo los titulares de Cultura, Educación y Ciencia y el de Trabajo y Asuntos Sociales, pasando el antiguo Consejero de Cultura, Educación y Ciencia a ocupar la nueva Consejería de Medio Ambiente (Decretos 9/1991, de 15 de julio, y 11/1991, de 16 de julio, del Presidente de la Generalidad).

## 5. Investidura, moción de censura y cuestión de confianza:

Celebradas las elecciones a las Cortes Valencianas el 26 de mayo, el debate de investidura se celebró los días 8 y 9 de julio siendo elegido Presidente de la Generalitat Joan Lerma i Blasco (PSPV-PSOE) obteniendo 45 votos a favor, 44 en contra y ninguna abstención.

## 6. Mociones de reprobación:

Ninguna

## 7. Debates y resoluciones parlamentarias aprobadas:

### 7.1 Datos globales:

Interpelaciones tramitadas: 58

Preguntas orales en Pleno: 284

Preguntas orales en Comisión: 49

Preguntas escritas: 960

Mociones Aprobadas: 7

Proposiciones no de Ley aprobadas: 57

Resoluciones sobre debates generales aprobadas: no ha habido de bate de política general

### 7.2. Debates y resoluciones más importantes:

Resolución 384/II sobre Informe de la Sindicatura de Cuentas en relación al proceso de expropiación y relocalización del pueblo de Gavarda aprobada por la Comisión de Investigación y seguimiento del referido proceso el día 21 de febrero de 1991 (BOCV nº 286, de 5 de abril de 1991)

Moción 25/II sobre indemnización a todos los perjudicados por los daños de las aguas en octubre de 1982 aprobada por el Pleno el 26 de marzo de 1991 (BOCV nº 290 de 19 de abril de 1991)

Resolución 2/III de creación de una Comisión Permanente de Legislatura de Medio Ambiente aprobada por el Pleno el 18 de septiembre de 1991 (BOCV nº 9 de 24 de septiembre de 1991)

Moción 1/III sobre reforma del sistema actual de financiación de las Comunidades Autónomas aprobada por el Pleno el 16 de octubre de 1991 (BOCV nº 13 de 18 de octubre de 1991)

Resolución 5/III sobre incremento de los medios de prevención y de lucha contra los incendios forestales, y la coordinación y plena participación de las administraciones locales y estatales aprobada por el Pleno el 23 de octubre de 1991 (BOCV nº 16 de 31 de octubre de 1991)

### 8. Reformas del reglamento Parlamentario:

Ninguna

### 9. Normas interpretativas y supletorias del Reglamento:

Resolución de la Presidencia por la que se aprueban las normas de funcionamiento de la Comisión de control de la actuación de Radio Televisión Valenciana (RTVV) y sus sociedades de 13 de noviembre de 1991 (BOCV nº 21 de 20 de noviembre de 1991)

### 10. Instituciones similares a Consejo Consultivo, Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo.

Continúa sin entrar en funcionamiento el Síndic de Greuges al no haber acuerdo sobre su nombramiento.

Por Resolución nº 1/II de la Diputación Permanente de 30 de abril de 1991 se aceptó la renuncia del Síndic de Comptes Manuel Girona i Rubio.

Por Resolución nº 2/II de la Diputación Permanente de 30 de abril de 1991 se acuerda la no procedencia de elección de un nuevo Síndic de Comptes.

## EXTREMADURA

### 1. Composición de la Asamblea Legislativa por Grupos Parlamentarios:

Total Diputados: 65 de derecho (64 de hecho hasta la constitución de la nueva Cámara tras las elecciones. Ver *Informe Pi i Sunyer 1989*, p. 595).

Composición por Grupos en 1-I-1991:

Grupo socialista: 34 Diputados.

Grupo Popular: 16 Diputados.

Grupo CDS: 8 Diputados.

Grupo Mixto: 6 Diputados (2 de Izquierda Unida, 2 de Extremadura Unida y 2 del Partido Regionalista Extremeño –escisión de Extremadura Unida).

Composición por Grupos en 31-XII-91:

Grupo Socialista: 39 Diputados.

Grupo Popular: 19 Diputados.

Grupo Mixto: 7 Diputados (4 de Izquierda Unida y 3 del CDS).

## 2. Estructura del Gobierno:

Presidente: Juan Carlos Rodríguez Ibarra (PSOE).

Número de Consejerías: 8 (además de la Presidencia de la Junta, en cuya estructura se integra la Vicepresidencia).

- Consejería de Presidencia y Trabajo.
- Consejería de Economía y Hacienda.
- Consejería de Agricultura y Comercio.
- Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.
- Consejería de Educación y Cultura.
- Consejería de Sanidad y Consumo.
- Consejería de Industria y Turismo.
- Consejería de Emigración y Acción Social.

## 3. Tipo de Gobierno:

Tipo de Gobierno por apoyo parlamentario: Mayoritario.

Partidos y número de Diputados que le apoyan: PSOE (39 Diputados).

Composición del Gobierno: Homogéneo (PSOE).

## 4. Cambios en el Gobierno:

La anterior Consejería de Agricultura, Industria y Comercio cede las funciones relativas a Industria (salvo algunas sobre industrias agroalimentarias) al Departamento ahora llamado Industria y Turismo (antes, Turismo, Transportes y Comunicaciones).

Tras las elecciones de mayo, el Presidente confirma en sus puestos a la totalidad de los anteriores Consejeros.

## 5. Investidura, moción de censura y cuestión de confianza:

Tras la victoria electoral, que le permite aumentar sustancialmente su mayoría en la Cámara, el candidato socialista se somete a la sesión de investidura el día 2 de julio. No se presentan candidatos alternativos. El Sr. Rodríguez Ibarra resulta investido de la confianza de la Cámara con los votos de su grupo (39) frente al voto negativo de PP e IU (23) y la ausencia del CDS (3).

## 6. Mociones de reprobación:

Ninguna.

## 7. Debates y resoluciones parlamentarias aprobadas.

### 7.1. Datos globales:

- Interpelaciones tramitadas: 31
- Preguntas orales: 59
- Preguntas escritas: 139
- Mociones aprobadas: 1
- Propositiones no de ley aprobadas: 4
- Resoluciones sobre debates generales aprobadas: 0

### 7.2. Debates y resoluciones más importantes

Al hilo de la discusión sobre la conveniencia o no de celebrar el tradicional debate sobre «el estado de la región» en un año ya marcado por la futura convocatoria electoral, se desarrolló un interesante debate sobre el sentido de esta comparecencia de la Junta,

sus objetivos y su posible enfoque futuro; participó activamente en la discusión el propio Presidente de la Junta, quien aceptó cualquiera de las configuraciones que se propusieran, si bien como soluciones de futuro, puesto que en 1991 dicho debate debería subsumirse en el de investidura (Prop. no de Ley 144/II. D.S.A.E. núm. 110).

El debate de investidura se celebró con el examen del único candidato, el socialista Rodríguez Ibarra, el día 2 de julio. Las intervenciones se centraron preferentemente en el modelo de desarrollo socioeconómico, la juventud, la vivienda y el sector agrario; el candidato anunció su disposición favorable al diálogo con todas las fuerzas políticas y sociales en asuntos importantes y también a las propuestas de creación de comisiones de investigación, con ciertas condiciones (D.S.A.E. Núm. 2-P).

También trascendente fue el debate de la Moción 1/III, sobre revisión de los sistemas y recursos de financiación de la Comunidad Autónoma, en la sesión de 24 de octubre (D.S.A.E. núm. 6-P).

Merecen reseñarse los siguientes acuerdos: Resolución 65/II sobre la regulación jurídica, territorial y económica de los antiguos poblados de colonización, en relación con sus aspiraciones de autonomía u otras opciones (B.O.A.E. Núm. 176); Resolución 1/III instando a la Junta a que presente en la Asamblea un Proyecto de Ley que regule el aprovechamiento de la madera de los bosques quemados, mediante el establecimiento de plazos (B.O.A.E. núm. 5); Moción 1/III sobre diversas cuestiones de financiación autonómica (B.O.A.E. núm. 8) y Resolución 2/III instando a la Junta de Extremadura a la realización de gestiones ante la dirección de RTVE al efecto de mejorar la cobertura de información que se genere en la región por parte del Centro Territorial de TVE (B.O.A.E. núm. 12).

#### *8. Reformas del Reglamento Parlamentario:*

Ninguna.

#### *9. Normas interpretativas y supletorias del Reglamento:*

– Resolución de la Presidencia de la Cámara, de 27 de junio de 1991, por la que se dispone la derogación de las Resoluciones interpretativas y supletorias del Reglamento de la Asamblea de Extremadura dictadas por la Presidencia de la Cámara en las legislaturas anteriores (B.O.A.E. núm. 1 –III Legislatura-).

– Resolución de la Presidencia, de 19 de septiembre de 1991, por la que se articula la iniciativa del Presidente de la Junta de Extremadura para su comparecencia mensual ante la Cámara, a efectos de informar sobre temas de la realidad extremeña (B.O.A.E. núm. 3 –III Legislatura-)

#### *10. Instituciones similares al Consejo Consultivo, Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo.*

##### *10.1. Consejo Consultivo.*

La previsión estatutaria de creación de un alto órgano consultivo (art. 54), similar al de otras Comunidades, aún no ha sido desarrollada. El programa electoral del PSOE no prevé su creación, ni se ha hecho referencia al asunto en el debate de investidura.

##### *10.2. Defensor del Pueblo.*

No existe una institución con esa configuración unipersonal. Realiza funciones similares la Comisión de Peticiones de la Asamblea de Extremadura, de carácter permanente, formada por la Mesa de la Cámara y un Diputado de cada Grupo. No registra actividad durante 1991.

## GALICIA

### 1. Composición de la Asamblea Legislativa por Grupos Parlamentarios:

Total Diputados: 75.

Composición por Grupos a 1-I-1991:

Grupo Parlamentario Popular de Galicia: 38

Grupo Parlamentario de los Socialistas de Galicia: 27

Grupo Parlamentario del Bloque Nacionalista Galego: 5

Grupo Parlamentario Mixto: 4 (2 del Partido Socialista Galego-Esquerda Galega [PSG-EG] y 2 de Coalición Galega [CG]).

Composición por Grupos a 31-XII-1991:

Como consecuencia del abandono, producido a comienzos del mes de octubre, del diputado socialista Alfredo Conde Cid, del Grupo Parlamentario Socialista y su paso, como independiente, al Grupo Mixto, la Cámara quedó configurada a finales de año de la siguiente manera:

Grupo Parlamentario Popular de Galicia: 38

Grupo Parlamentario de los Socialistas de Galicia: 26

Grupo Parlamentario del Bloque Nacionalista Galego: 5

Grupo Parlamentario Mixto: 5 (2 del Partido Socialista Galego- Esquerda Galega [PSG-EG], 2 de Coalición Galega [CG] y 1 independiente).

### 2. Estructura del Gobierno:

Presidente: Manuel Fraga Iribarne (PP).

Número de Consejerías: 11:

- Consejería de la Presidencia y Administración Pública.

- Consejería de Economía y Hacienda.

- Consejería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas.

- Consejería de Educación y Ordenación Universitaria.

- Consejería de Industria y Comercio.

- Consejería de Trabajo y Servicios Sociales.

- Consejería de Agricultura, Ganadería y Política Forestal.

- Consejería de Cultura y Juventud.

- Consejería de Sanidad.

- Consejería de Pesca, Marisqueo y Acuicultura.

- Consejería de Relaciones Institucionales y Portavoz del Gobierno.

### 3. Tipo de Gobierno:

Tipo de Gobierno por apoyo parlamentario: mayoritario. Partidos y número de Diputados que lo apoyan: Partido Popular (38 Diputados).

Composición del Gobierno: homogéneo.

### 4. Cambios en el Gobierno:

a) El primer cambio sustantivo en relación con el Gobierno ha sido el producido en relación con su propia naturaleza, al pasar aquél de ser un Gobierno de coalición (entre los partidos Popular y Centristas de Galicia) a configurarse como un Gobierno homogéneo, tras la integración en el Partido Popular del partido Centristas de Galicia, fusión organizativa que ha dado lugar, consecuentemente, a la integración en el Popular de los 4 diputados elegidos en las listas de Centristas de Galicia.

b) Por lo que se refiere a su composición se han producido los siguientes cambios:

- Cambio en la titularidad de la Consejería de Trabajo y Servicios Sociales (Decretos 125/1991 y 126/1991, de 25 de abril, de cese de Manuel Pérez Álvarez y nombramiento de Jose A. Gil Sotres).

- Cambio en la titularidad de la Consejería de Sanidad (Decretos 316/1991 y 318/1991, de 9 de octubre, de cese de Manuel Montero Gómez y nombramiento de Jose M. Romay Becaría).

- Cambio en la titularidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Política Forestal (Decretos 317/1991, de 9 de octubre y 330/1991, de 15 de octubre, de cese de Jose M. Romay Becaría y nombramiento de Tomás Pérez Vidal).

- Entre el 10 de octubre y el 15 de octubre se encargó a Jose M. Romay Becaría provisionalmente de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Política Forestal (Decreto 320/1991, de 10 de octubre).

#### 5. *Investidura, moción de censura y cuestión de confianza:*

No se han producido actos de esta naturaleza.

#### 6. *Mociones de reprobación:*

- Proposición no de ley del G.P. de los Socialistas de Galicia, instando la disposición de cese del Consejero de Industria, por la rueda de prensa referente al cierre de ASTANO (Tramitación: BOPG nº 129. Sesión plenaria del 7/5/1991, DSPG nº 71. Rechazada BOPG nº 144).

#### 7. *Debates y resoluciones parlamentarias aprobadas:*

##### 7.1. Datos globales.

Interpelaciones tramitadas: 40

Preguntas:

- Presentadas: 773

- Tramitadas: 424 (en Pleno: 77; en Comisión: 192; respuesta escrita: 155)

- En Tramitación: 349 (en Pleno: 27; en Comisión: 152; respuesta escrita: 170)

Mociones aprobadas: 3

Proposiciones no de ley aprobadas: 9 en Pleno; 43 en Comisión

Informaciones de la Junta: 56 (6 en Pleno y 50 en Comisión)

Procedimientos electivos

- En Pleno: 1

- En Comisión: 3

##### 7.2. Debates y resoluciones más importantes:

- Debate de política general con la comparecencia del Presidente de la Junta de Galicia para exponer el proceso evolutivo de la Autonomía, la actual situación de la Comunidad Autónoma de Galicia y su articulación y desarrollo futuro (Diario de Sesiones del Parlamento de Galicia nº 56, 57 y 58, de 19, 20 y 21 de febrero de 1991, respectivamente). Tras el debate sobre el Estado de la Autonomía fueron aprobadas un total de 27 propuestas de resolución de los diferentes Grupos Parlamentarios de la Cámara.

- Proposición no de ley del G.P. Mixto [PSG-EG], sobre la revisión del sistema de financiación autonómico que será negociado en 1991 y la necesidad de una posición política colectiva que defiende los intereses de nuestra nación en el nuevo modelo de financiación que regirá en el período 1992-96 (Tramitación: BOPG nº 108. Sesión plenaria del 23/4/1991, DSPG nº 68. Aprobada BOPG nº 144).

- Proposición no de ley del G.P. de los Socialistas de Galicia sobre la aprobación por el Gobierno gallego de un plan de prevención de accidentes y seguridad en el mar, coordinado con el Gobierno central, y la creación de una Comisión de seguimiento (Tramitación: BOPG nº 174. Sesión plenaria de 5/11/1991, DSPG nº 88. Aprobada BOPG nº 214)

- Interpelación de D. Santos Oujo Bello, del G.P. Mixto [CG], sobre las razones de la publicación de la Orden de la Consejería de Presidencia de 31/1/1991 con anterioridad a

la presentación en el Parlamento del Plan de distribución del Fondo de Cooperación Local (Tramitación: BOPG nº 135. Sesión Plenaria del 4/6/1991, DSPG nº 72). Como consecuencia de esta interpelación el G.P.Mixto presentó una moción sobre la distribución del Fondo de Cooperación Local (Tramitación: BOPG nº 157. Sesión plenaria del 20/6/1991, DSPG nº 74. Rechazada BOPG nº 166).

- Interpelación de D. Miguel Martínez Losada, del G.P. de los Socialistas de Galicia, sobre las previsiones y los criterios del Gobierno gallego respecto de los métodos, plazos y contenidos de la concertación social (Tramitación: BOPG nº 26. Sesión plenaria de 22/10/1991, DSPG nº 86). Como consecuencia de esta interpelación el G.P. de los Socialistas de Galicia, presentó una moción sobre la concertación social (Tramitación: BOPG nº 203. Sesión plenaria del 5/11/1991, DSPG nº 88. Rechazada: BOPG nº 214).

- Interpelación de Don Carlos González Príncipe, del G.P. de los Socialistas de Galicia, sobre las previsiones de la Consejería de Industria respecto del impacto de la crisis del Golfo Pérsico en el sector industrial gallego (Tramitación BOPG nº 57. Decaída: BOPG nº 168).

- Interpelación de Don Camilo Nogueira Román, del G.P. Mixto [PSG- EG], sobre la ausencia política del Presidente de la Junta en la defensa del autogobierno de Galicia como nación en las actuales circunstancias europeas y estatales (Tramitación: BOPG nº 177. Sesión plenaria 8/10/1991, DSPG nº 84). Como consecuencia de esta interpelación el G.P. Mixto presentó una moción sobre el desarrollo del autogobierno de Galicia (Tramitación: BOPG nº 195. Sesión plenaria 5/11/1991, DSPG nº 88. Rechazada: BOPG nº 214).

- Plan de Acción para la celebración del Año Santo de 1993 (publicado en el BOPG nº 151, de 1 de junio de 1991. Tramitación: Comisión 1ª, celebrada el día 26/6/1991).

- Plan cuatrienal de vivienda y suelo 1990-1993 (Tramitación BOPG nº 125. Aprobación BOPG nº 220).

#### 8. Reformas del Reglamento Parlamentario:

Ninguna.

#### 9. Normas interpretativas y supletorias del Reglamento:

La Mesa del Parlamento, oída la junta de Portavoces, en reunión celebrada el día 28 de mayo de 1991, acordó aprobar las Normas reguladoras de las relaciones entre el Parlamento y el Valedor del Pueblo (BOPG nº 151, de 1 de junio de 1991).

#### 10. Instituciones similares a Consejo Consultivo, Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo:

Nombramiento de los Vicevaledores del Pueblo 1º y 2º por Resolución del Valedor del Pueblo de 2 de abril de 1991 (DOG nº 73, de 17/4/1991 y BOPG nº 136, de 24/4/1991).

## LA RIOJA

### 1. Composición de la Asamblea Legislativa por Grupos Parlamentarios

Total Diputados: 33

A 1-I-1991:

Grupo Parlamentario Socialista: 14 Diputados

Grupo Parlamentario del Partido Popular: 13 Diputados

Grupo Parlamentario Riojano (el Grupo Parlamentario Riojano Progresista adoptó esta nueva denominación desde el 13 de noviembre de 1990): 3 Diputados (dos Diputados, originariamente integrados en el Grupo Parlamentario Centrista, se incorporarían, con efectos de 23 de junio de 1988, al Grupo Parlamentario Mixto, pasando más tarde, con efectos de 1 de enero de 1990, al Grupo Parlamentario Riojano Progresista; el 3 de enero de 1990, uno de los Diputados originarios del Grupo Parlamentario Riojano Progresista lo abandona, incorporándose al Grupo Parlamentario Mixto)

Grupo Parlamentario Centrista: 2 Diputados (Dos Diputados, originariamente integrados en el Grupo Parlamentario Centrista, se incorporarían, con efectos de 23 de junio de 1988, al Grupo Parlamentario Mixto, pasando más tarde, con efectos de 1 de enero de 1990, al Grupo Parlamentario Riojano Progresista)

Grupo Parlamentario Mixto: 1 Diputado (Inicialmente perteneciente al Grupo Parlamentario Riojano Progresista e incorporado al Grupo Parlamentario Mixto desde el 3 de enero de 1990)

A 31-XII-1991:

Grupo Parlamentario Socialista: 16 Diputados

Grupo Parlamentario Popular: 15 Diputados

Grupo Parlamentario del Partido Riojano: 2 Diputados

## 2. Estructura del Gobierno:

Presidente: Don José Ignacio Pérez Sáenz (PSOE)

Número de Consejerías a 1-I-1991: 8

– Vicepresidencia

– Consejería de Administraciones Públicas

– Consejería de Hacienda y Economía

– Consejería de Obras Públicas y Urbanismo

– Consejería de Agricultura y Alimentación

– Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social

– Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio

– Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Número de Consejerías a 31-XII-1991: 9

– Vicepresidencia

– Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas

– Consejería de Hacienda y Economía

– Consejería de Medio Ambiente

– Consejería de Obras Públicas y Urbanismo

– Consejería de Cultura, Deportes y Juventud

– Consejería de Industria, Trabajo y Comercio

– Consejería de Agricultura y Alimentación

– Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social

## 3. Tipo de Gobierno

Tipo de Gobierno por apoyo parlamentario: mayoritario

Partidos y número de Diputados que le apoyan:

A 1-I-1991:

PSOE (14 Diputados) y PR (3 Diputados)

A 31-XII-1991:

PSOE (16 Diputados) y PR (2 Diputados)

Composición del Gobierno: coalición PSOE-PR

Reparto de Consejerías:

A 1-I-1991:

PSOE: 5 Consejerías

– Consejería de Administraciones Públicas

– Consejería de Hacienda y Economía

– Consejería de Obras Públicas y Urbanismo

- Consejería de de Agricultura y Alimentación
- Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social
- PR: 3 Consejerías
- Vicepresidencia
- Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio
- Consejería de Educación, Cultura y Deportes
- A 31-XII-1991:
- PSOE: 6 Consejerías
- Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas
- Consejería de Hacienda y Economía
- Consejería de Medio Ambiente
- Consejería de Industria, Trabajo y Comercio
- Consejería de Agricultura y Alimentación
- Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social
- PR: 3 Consejerías
- Vicepresidencia
- Consejería de Obras Públicas y Urbanismo
- Consejería de Cultura, Deportes y Juventud

#### 4. Cambios en el Gobierno

Tras las elecciones de 26 de mayo de 1991, son aprobadas las siguientes normas con incidencia en el número, denominación y competencias de las Consejerías:

- Decreto 8/1991, de 8 de julio, por el que se modifica el número y denominación de las Consejerías
- Decreto 26/1991, de 11 de julio, por el que se determinan las funciones de la Vicepresidencia del Gobierno y se establece su estructura orgánica
- Decreto 27/1991, de 11 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y funcional de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas
- Decreto 28/1991, de 11 de julio, sobre estructura orgánica y funcional de la Consejería de Medio Ambiente
- Decreto 29/1991, de 11 de julio, por el que se modifica el Decreto 41/1988, de 7 de octubre, de estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo

Constituyen las principales innovaciones de las normas citadas las siguientes:

- La Consejería de Administraciones Públicas se convierte en Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas
- Se crea la Consejería de Medio Ambiente
- La Consejería de Educación, Cultura y Deportes pasa a denominarse Consejería de Cultura, Deportes y Juventud
- La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se transforma en Consejería de Industria, Trabajo y Comercio
- Finalmente, se produce una redistribución de competencias entre los distintos Departamentos que afecta a materias tales como educación, turismo o transportes, entre otras

#### 5. Investidura, moción de censura y cuestión de confianza

Investidura: Tras las elecciones autonómicas de 26 de mayo de 1991, se celebró el correspondiente debate de investidura, a resultados del cual resultó conferida la confianza de la Diputación General de La Rioja en favor del Diputado Don José Ignacio Pérez Sáenz, que sería nombrado con posterioridad Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

- Resolución de la Presidencia de la Diputación General de La Rioja sobre propuesta de candidato a la Presidencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de 24 de junio de 1991 (B.O.D.G., Serie C, núm. 1, de 25 de junio de 1991)
- Sesión de investidura: 27 y 28 de junio de 1991 (D.S.D.G., III Legislatura, Pleno, núm. 2)
- Votación (numérica y por Grupos Parlamentarios):

- Diputados miembros de derecho de la Cámara: 33
- Votos emitidos: 33
- Votos a favor: 18
- Grupo Parlamentario Socialista: 16
- Grupo Parlamentario del Partido Riojano: 2
- Votos en contra: 15
- Grupo Parlamentario Popular: 15
- Nombramiento: Real Decreto 1051/1991, de 3 de julio, por el que se nombra Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja a Don José Ignacio Pérez Sáenz (B.O.R., núm. 83, de 4 de julio de 1991)

#### 6. *Mociones de reprobación*

Ninguna

#### 7. *Debates y resoluciones parlamentarias aprobadas*

##### 7.1. Datos globales:

Número de preguntas orales tramitadas:

- En Pleno: 106
- En Comisión: 18

Número de preguntas escritas tramitadas: 124

Número de interpelaciones tramitadas: 5

Número de proposiciones no de Ley aprobadas:

- En Pleno: 20
- En Comisión: 2

Número de mociones consecuencia de interpelación aprobadas: 1

Número de resoluciones sobre debates generales aprobadas: 16

##### 7.2. Debates y resoluciones más importantes:

Debate general sobre la acción política y de gobierno respecto del estado de la Región, celebrado en sesión plenaria de 5 de febrero de 1991, a resultas del cual resultaron aprobadas por el Pleno de la Diputación General de La Rioja dieciséis propuestas de Resolución (D.S.D.G., II Legislatura, Pleno, núm. 101; B.O.D.G., Serie B, núm. 156, de 13 de febrero de 1991)

Proposición no de Ley a través de la cual se formula una propuesta de Resolución relativa al estudio y reforma del Decreto 38/85, sobre ordenación territorial sanitaria de la Comunidad Autónoma de La Rioja (D.S.D.G., II Legislatura, Pleno, núm. 96; B.O.D.G., Serie B, núm. 152, de 24 de enero de 1991)

Proposición no de Ley a través de la cual se formula una propuesta de Resolución relativa al cierre de la central nuclear de Santa María de Garoña (D.S.D.G., II Legislatura, Pleno, núm. 96; B.O.D.G., Serie B, núm. 152, de 24 de enero de 1991)

Proposición no de Ley a través de la cual se formula una propuesta de Resolución relativa a la puesta en marcha de un programa contra el SIDA (D.S.D.G., III Legislatura, Pleno, núm. 8; B.O.D.G., Serie B, núm. 14, de 28 de noviembre de 1991)

Proposición no de Ley a través de la cual se formula una propuesta de Resolución relativa a la elaboración de un plan específico de apoyo al sector cooperativo agrario (D.S.D.G., III Legislatura, Pleno, núm. 11; B.O.D.G., Serie B, núm. 19, de 20 de diciembre de 1991)

Proposición no de Ley a través de la cual se formula una propuesta de Resolución relativa a la presentación de un Proyecto de Ley de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal (D.S.D.G., III Legislatura, Pleno, núm. 12; B.O.D.G., Serie B, núm. 20, de 30 de diciembre de 1991)

## MADRID

### 1. Composición de la Asamblea de Madrid por Grupos Parlamentarios:

Total Diputados: 96 a 1-I-1991 (II Legislatura), 101 a 31-12-1991 (III Legislatura).

Composición por Grupos a 1-1-1991

Grupo Socialista: 40 Diputados

Grupo Popular: 29 Diputados

Grupo Centrista: 13 Diputados

Grupo Izquierda Unida: 7 Diputados

Grupo Mixto: 7 Diputados

Composición por Grupos a 31-12-1991:

Celebradas elecciones a la Comunidad de Madrid el 26 de mayo de 1991, se forman los siguientes grupos parlamentarios, sin que hasta la fecha se hayan producido modificaciones de su composición. Desaparece como fuerza parlamentaria el CDS.

Grupo Popular: 47 Diputados

Grupo Socialista: 41 Diputados

Grupo Izquierda Unida: 13 Diputados

A 31 de diciembre de 1991, la Mesa de la Asamblea está integrada por: P. Díez Olázabal (IU), P. Núñez Morgades (PP), F.J. Ledesma Bartret (PSOE), F. Abad Bécquer (PSOE), A.L. Del Castillo Gordo (PSOE), J. López López (IU), J.R. Ruiz Reig (IU).

### 2. Estructura del Gobierno.

Presidente: Joaquín Leguina Herrán

Número de Consejerías: 9

– Consejería de Presidencia

– Consejería de Hacienda

– Consejería de Economía

– Consejería de Política Territorial

– Consejería de Salud

– Consejería de Integración Social

– Consejería de Educación y Cultura

– Consejería de Cooperación

– Consejería de Transportes

### 3. Tipo de Gobierno

Gobierno Mayoritario

Partidos y número de Diputados que le apoyan: PSOE (41 Diputados) e IU (13 Diputados)

Gobierno homogéneo. PSOE. Apoyado, pero son formar parte del mismo, por IU.

### 4. Cambios en el Gobierno:

Tras la formación de nuevo Gobierno, fruto de las elecciones legislativas a la Asamblea de Madrid, se han producido los siguientes cambios.

Consejería de Hacienda: R. Espinar Gallego sustituye a L. Cendrero.

Consejería de Economía: J.L. Fernández Noriega a E. Royo.

Consejería de Transporte: es nombrada en esta Consejería de nueva creación J.L. Revena.

Consejería de Política Territorial: J.M. Rodríguez Colorado, en sustitución de E. Mangada.

Los tres primeros son designados en virtud de Decreto 56/1991, de 22 de julio, y el último, en Decreto 75/1991, de 26 de julio 56/1991.

### 5. *Investidura, moción de censura y cuestión de confianza:*

Debate de investidura del candidato a la Presidencia de la Comunidad de Madrid (DSAM núms. 16 y 17, 1 y 2 de agosto de 1991). A consecuencia del mismo, se aprueba la Resolución del Pleno de la Asamblea, de 10 y 11 de julio de 1991, por el que se otorga la confianza del candidato a la Presidencia de la Comunidad de Madrid, D. Joaquín Leguina Herrán (BOAM nº 2, 18 julio 1991).

### 6. *Mociones de reprobación.*

Ninguna.

### 7. *Debates y resoluciones parlamentarias.*

#### 7.1. Datos globales:

Número de interpelaciones tramitadas: 17  
Número de preguntas orales (\*):  
- En Pleno: 35  
- En Comisión: 20  
Número de preguntas escritas: 221  
Número de mociones aprobadas: 4  
Número de proposiciones no de Ley aprobadas: 20  
Número de resoluciones sobre debates generales aprobadas: 38

#### 7.2. Debates y resoluciones más importantes:

Debate sobre Orientación Política General del Consejo de Gobierno celebrado el 24 de octubre de 1990 (Diario de Sesiones de la Asamblea de Madrid II Leg. nºs 797 y 798, 18 enero 1991)

Comparecencia del Presidente del Consejo de Gobierno para informar de la retirada del Proyecto de Ley 11/1990, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Madrid para 1991 (DSAM nº 866, 5 marzo 1991)

Debate monográfico acerca de los sectores agrícola y ganadero de la Comunidad, así como política general de la Consejería de Agricultura y Cooperación para cada uno de los sectores de mayor incidencia en la Comunidad de Madrid celebrado el 4 de abril de 1991. Da lugar a la adopción de las Resoluciones núms. 25 a 45/1991 del Pleno. (DSAM nº 940, 6 marzo 1991)

Sesión Plenaria sobre Constitución de la Asamblea de Madrid, celebrada el 20 de junio de 1991 (DSAM, III Leg., nº 1, 28 junio 1991)

Resolución del Pleno de la Asamblea, de 16 de julio de 1991, por el que se designa a los Senadores en representación de la Comunidad de Madrid (DSAM, nº 18, 2 agosto 1991)

Acuerdo de la Mesa de la Asamblea y Junta de Portavoces de 29 de noviembre de 1991, relativa a la creación de la Comisión no permanente sobre realojamiento y Erradicación del Chabolismo, e indicación de los miembros que la integran por cada

---

(\*) Hasta el mes de noviembre de 1991.

Grupo Parlamentario (Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, nº 15, 28 noviembre 1991).

Debate monográfico sobre la droga en la Comunidad de Madrid, celebrado el 23 de octubre de 1991 (pendiente de publicación)

Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Madrid de creación de una Comisión de Investigación sobre la participación del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en la operación especulativa de RENFE, en San Sebastián de los Reyes (pendiente de publicación)

#### 8. Reformas del reglamento parlamentario.

Resolución 21/1991 del Pleno de la Asamblea, sobre reforma de artículo 46, puntos 2 y 3, del Reglamento de la Asamblea. Crea la Comisión Parlamentaria Permanente de Medios de Comunicación Social, que será competente para ejercer el control parlamentario del Ente Público Radio Televisión Madrid.

#### 9. Normas interpretativas y supletorias del Reglamento.

Ninguna

#### 10. Instituciones similares a Consejo Consultivo, Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo.

Ninguno

## MURCIA

### 1. Composición de la Cámara por Grupos Parlamentarios:

Total diputados: 45

A 1-I-91:

Grupo parlamentario socialista: 25

Grupo parlamentario popular: 16

Grupo parlamentario del Centro Democrático y Social: 2

Grupo parlamentario Mixto: 2 (uno IU; uno independiente).

A 31-XII-91 (tras las elecciones autonómicas de 26 de mayo):

Grupo parlamentario socialista: 24

Grupo parlamentario popular: 17

Grupo parlamentario de Izquierda Unida: 4

### 2. Estructura del Gobierno:

Entre 1-I-91 y 27-6-91:

Presidente: Carlos Collado Mena (PSOE).

Número de Consejerías: 10

- Secretaría General de la Presidencia.

- Consejería de Hacienda.

- Consejería de Política Territorial y Obras públicas.

- Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

- Consejería de Economía, Industria y Comercio.

- Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

- Consejería de Sanidad.

- Consejería de Administración Pública e Interior.

- Consejería de Bienestar Social.

- Consejería del Portavoz del Gobierno.

Tras Decreto 7/1991, de 27 de junio, de reestructuración de Consejerías, que suprime la Consejería del Portavoz y retoca denominación y contenido de otras tres (\*):

Presidente: Carlos Collado Mena (PSOE)

Número de Consejerías: 9

- Secretaría General de la Presidencia.
- Consejería de Hacienda.
- Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente (\*).
- Consejería de Cultura, Educación y Turismo.
- Consejería de Economía y Fomento (\*).
- Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.
- Consejería de Sanidad.
- Consejería de Administración Pública e Interior.
- Consejería de Asuntos Sociales (\*).

### 3. Tipo de Gobierno:

Mayoritario.

Partido y número de parlamentarios que le apoyan:

- PSOE, 25 diputados (hasta el final de la II Legislatura).
- PSOE, 24 diputados (tras la investidura de 21-junio-1991: III Legislatura).

Composición del Gobierno: Homogéneo (PSOE).

### 4. Cambios en el Gobierno:

Las modificaciones en la estructura del Gobierno, producidas tras las elecciones autonómicas del mes de mayo, se recogen en el Decreto 7/1991, de 27 de junio, de reestructuración de Consejerías. Fundamentalmente consisten en la supresión de la Consejería del Portavoz y en leves cambios que afectan a la denominación y asignación de áreas de tres Consejerías, conforme a lo indicado en el punto 2.

Por lo que hace a la renovación de sus titulares, sólo cuatro Consejerías (Administración Pública e Interior, Hacienda, Sanidad y Asuntos Sociales; Decretos de nombramiento de 27 de junio; B.O.C.A de 28 de junio) conocieron dicho cambio en la formación del nuevo Gobierno posterior a las elecciones. En las demás Consejerías se volvió a designar a la misma persona.

### 5. Investidura, Moción de Censura y Cuestión de Confianza:

Debate y votación de investidura, celebrados el 20 y 21 de junio de 1991, tras las elecciones autonómicas de 26 de mayo. Candidato: Carlos Collado Mena (PSOE), Presidente de la Comunidad Autónoma durante la Legislatura anterior.

La votación arrojó el siguiente resultado: a favor, 24 (PSOE); en contra, 17 (PP); abstenciones, 3 (IU); 1 diputado (IU), ausente. Vid. Diario de Sesiones de la Asamblea Regional, 20 y 21 de junio de 1991.

### 6. Mociones de reprobación:

Ninguna.

### 7. Debates y Resoluciones más importantes:

#### 7.1. Datos globales:

Número de interpelaciones tramitadas: 10 (II Legislatura); 21 (III Legislatura).

Número de preguntas:

- Orales en Pleno: 40 (II Legislatura); 89 (III Legislatura).
- Orales en Comisión: ninguna.
- Escritas: 42 (II Legislatura); 134 (III Legislatura).

Número de mociones aprobadas: 10 (II Legislatura); 18 (III Legislatura).

Número de resoluciones sobre debates generales aprobadas: ninguna (al no haber habido debates generales durante esta etapa, salvo el de investidura).

## 7.2. Debates y resoluciones más importantes:

Debate de investidura del Presidente de la Comunidad Autónoma de Murcia (Sesión Plenaria, 20 y 21 de junio de 1991. D.S.A.R.M. núm.2, III Legislatura).

Moción nº 229, sobre elaboración de normas para el control de transferencias, subvenciones y ayudas concedidas por la Comunidad Autónoma. Resolución del Pleno, 7-III-91 (B.O.A.R. núm.230).

Moción nº 10, sobre la crítica situación de la minería en la Sierra de Cartagena. Resolución del Pleno, 17-X-91 (B.O.A.R. núm.11).

Moción nº 34, sobre programa de actuación en carreteras de la Región. Resolución del Pleno, 4-XII-91 (B.O.A.R. núm.26).

## 8. Reformas del Reglamento Parlamentario:

Ninguna.

## 9. Normas interpretativas y supletorias del Reglamento:

Resolución de la Presidencia de la Asamblea Regional, de 14 de noviembre de 1991, dictada al amparo de lo que disponen los arts. 28,8 y 171 del Reglamento para la integración de esta norma en lo concerniente a las comparecencias del Consejo de Gobierno (B.O.A.R., núm. 18, de 18 de noviembre de 1991).

## 10. Instituciones similares a Consejo Consultivo, Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo:

Con atribuciones próximas al Defensor del Pueblo sigue funcionando, en la Asamblea Regional, la Comisión de Peticiones y Defensa del Ciudadano.

# NAVARRA

## 1. Composición de las Cámaras por Grupos Parlamentarios:

A 1-I-91:

Grupo parlamentario Socialista: 15 miembros

Grupo parlamentario Unión del Pueblo Navarro: 14 miembros

Grupo parlamentario Herri Batasuna: 6 miembros

Grupo parlamentario Centro Democrático y Social: 3 miembros

Grupo parlamentario Eusko Alkartasuna: 4 miembros

Grupo parlamentario Mixto: 2 miembros

Grupo parlamentario Popular: 5 miembros

A 24-VI-91:

Un parlamentario del Grupo de Herri Batasuna suspendido de sus derechos y deberes por sentencia judicial firme.

La nueva composición de la Cámara resultante de las elecciones de 26 de mayo de 1991 es la siguiente:

Grupo parlamentario Unión del Pueblo Navarro: 20 miembros

Grupo parlamentario Socialista: 19 miembros

Grupo parlamentario Herri Batasuna: 6 miembros

Grupo parlamentario Eusko Alkartasuna: 3 miembros

Grupo parlamentario Mixto: 2 miembros

A 31-XII-91:

Igual; los 2 miembros del G.P. Mixto pasan a ser de Izquierda Unida.

## 2. Estructura del Gobierno

Presidente: Excmo. Sr. D. Juan Cruz Alli Aranguren (UPN).

Número de Consejerías: 8

- Departamento de Presidencia e Interior, Administración Local y Ordenación del Territorio

- Departamento de Economía y Hacienda

- Departamento de Educación y Cultura

- Departamento de Salud

- Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones

- Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes

- Departamento de Industria, Turismo y Comercio

- Departamento de Bienestar Social, Deporte y Vivienda

## 3. Tipo de Gobierno:

Minoritario. Designación automática en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 13/1982, de 10 de agosto sobre Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

UPN: 20 miembros.

## 4. Investidura, Censura y Confianza (producidas en 1991)

Sesiones de investidura para elegir al Presidente del Gobierno:

- D. Juan Cruz Alli Aranguren, rechazado en sesión de 17 de julio de 1991.

- D. Gabriel Urralburu Taínta, rechazado en sesión de 7 de agosto de 1991.

## 6. Mociones de reprobación

Ninguna.

## 7. Debates y resoluciones aprobadas, más importantes

Tema:

a) Interpelaciones tramitadas: 2 (IIIª L.) (1)

b) Nº preguntas:

- Orales: 4 (IIIª L.)

- Escritas: 1 (IIª L.) (2) - 1 (IIIª L.).

c) Mociones presentadas:

- Rechazadas: 1 (IIª L.) - 3 (IIIª L.).

- Resoluciones aprobadas: 3 (IIª L.) - 8 (IIIª L.).

- Total: 4 (IIª L.) - 11 (IIIª L.).

Entre las resoluciones aprobadas cabe destacar:

- Resolución sobre la situación del Personal sanitario de los «Turnos de Compensación». (IIª L.).

- Resolución sobre el Plan para la Igualdad de la Mujer. (IIª L.).

- Resolución instando al Gobierno de Navarra para que adopte diversas medidas en relación con la reindustrialización del municipio de Castejón. (IIª L.).

- Resolución para que la Diputación Foral inicie las gestiones para la modificación de los Estatutos actualmente vigentes de la Caja de Ahorros de Navarra, en lo que respecta a la composición de su Consejo de Administración. (IIª L.).

(1) En abreviatura III Legislatura (1991-1995).

(2) En abreviatura II Legislatura (1987-1991).

- Resolución para que el Gobierno de Navarra deje sin efecto la Orden Foral de 27.9.91 del Consejero de Salud, por la que se suspende la iniciación del Curso de Perfeccionamiento para la obtención del título de especialista en Medicina de Familia y Comunitaria.

- Resolución para que el Parlamento de Navarra adopte diversas resoluciones en relación con el documento denominado «Cuidar la tierra, una estrategia para el futuro de la vida».

- Resolución sobre el cese y nombramiento del Rector de la Universidad Pública de Navarra.

- Resolución sobre diversos aspectos relacionados con la empresa Laminaciones de Lesaca-AHV.

- Resolución sobre el proceso de reordenación del sector siderúrgico.

- Resolución sobre la elaboración de un plan vinculante actualizado de desarrollo de la Universidad para los próximos cinco años.

- Resolución sobre el Polígono de Tiro de Bardenas Reales.

- Resolución sobre diversas medidas relacionadas con la problemática de la droga.

#### 8. Reformas del Reglamento parlamentario

No.

#### 9. Normas interpretativas y supletorias del Reglamento

- Resolución del Presidente de la Cámara sobre los Grupos Parlamentarios, de 29 de julio de 1991 (BOPN nº 4, de 5 de agosto de 1991).

- Normas sobre constitución, organización y funcionamiento de la Comisión Especial de Derechos Humanos, de 2 de octubre de 1991 (BOPN nº 11, de 8 de octubre de 1991).

- Normas sobre constitución, organización y funcionamiento de la Comisión sobre drogas, de 17 de diciembre de 1991 (BOPN nº 20, de 23 de diciembre).

- Normas de desarrollo del art. 14 del Reglamento del Parlamento de Navarra, de 16 de diciembre de 1991 (BOPN nº 20, de 23 de diciembre).

#### 10. Configuración de instituciones similares a Consejo Consultivo y Defensor del Pueblo (datos más relevantes)

Elegido nuevo Presidente de la Cámara de Comptos D. Francisco Javier Tuñón San Martín en sesión plenaria de 20 de noviembre de 1991.

#### 11. Otras informaciones

Designado Senador en representación de la Comunidad Foral D. Estebe Petrizán Iriarte (EA), en sesión plenaria de 20 de noviembre de 1991.

## PAIS VASCO

### 1. Composición de la Asamblea Legislativa por Grupos Parlamentarios.

Total Parlamentarios: 75

Composición por Grupos a 1-I-91

Grupo Nacionalistas Vascos: 22 parlamentarios

Grupo Socialistas Vascos: 16 parlamentarios

Grupo Herri Batasuna: 13 parlamentarios

Grupo Eusko Alkartasuna: 9 parlamentarios

Grupo Euskadiko Ezkerra: 6 parlamentarios

Grupo Popular: 6 parlamentarios

Grupo Mixto: 3 parlamentarios

(todos los integrantes del Grupo Mixto miembros del partido Unidad Alavesa).

### Composición por Grupos a 31-XII-91

La única variación en el sistema de Grupos a lo largo del año 1991 tuvo lugar en el mes de diciembre, cuando como consecuencia de la crisis en el seno de Euskadiko Ezkerra el único parlamentario de este partido alineado con la dirección se pasó al Grupo Mixto (que a partir de ese momento cuenta con cuatro miembros), manteniéndose el Grupo de Euskadiko Ezkerra (cuyos integrantes fueron expulsados del partido) con cinco parlamentarios y, por mandato de la Mesa de la Cámara, desde la primera semana de 1992 con un nuevo nombre: Euskal Ezkerra (EUE). La utilización de la denominación Euskadiko Ezkerra en el ámbito parlamentario se reserva al miembro de este partido integrado en el Grupo Mixto.

### 2. Estructura del Gobierno

Durante 1991 la Comunidad Autónoma del País Vasco ha conocido dos Gobiernos tripartitos diferentes por estructura, composición y partidos coaligados. Hasta la toma de posesión del primero de ellos, a comienzos del mes de febrero, continuó en funciones el Gabinete PNV-PSOE mencionado en el Informe correspondiente al año 1990.

Gobierno PNV-EA-EE (febrero-septiembre):

Presidente: José Antonio Ardanza (PNV)

Número de Consejerías: 13 (además de una Vicepresidencia –que coincidía en la persona del Consejero de Industria y Comercio– y de la Secretaria de la Presidencia, cuyo titular ostentaba el estatuto personal de Consejero).

- Departamento de Industria y Comercio
- Departamento de Presidencia, Régimen jurídico y Desarrollo Autónomico
- Departamento de Interior
- Departamento de Hacienda y Finanzas
- Departamento de Educación, Universidades e Investigación
- Departamento de Sanidad
- Departamento de Justicia
- Departamento de Trabajo y Seguridad Social
- Departamento de Cultura y Turismo
- Departamento de Economía y Planificación
- Departamento de Transportes y Obras Públicas
- Departamento de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente
- Departamento de Agricultura y Pesca.

Gobierno PNV-PSOE-EE (octubre-diciembre):

Presidente: José Antonio Ardanza (PNV)

Número de Consejerías: 14 (además de dos Vicepresidencias –la primera coincidente en la persona del Consejero de Industria y Energía, la segunda en la del titular de la cartera de Educación, Universidades e Investigación– y de la Secretaria de la Presidencia, cuyo titular tiene estatuto personal de Consejero).

- Departamento de Industria y Energía
- Departamento de Educación, Universidades e Investigación
- Departamento de Presidencia, Régimen Jurídico y Desarrollo Autónomico
- Departamento de Interior
- Departamento de Hacienda y Finanzas
- Departamento de Justicia
- Departamento de Sanidad
- Departamento de Trabajo y Seguridad Social
- Departamento de Cultura
- Departamento de Economía, Planificación y Medio Ambiente
- Departamento de Transportes y Obras Públicas
- Departamento de Urbanismo y Vivienda

- Departamento de Agricultura y Pesca
- Departamento de Comercio y Turismo

### 3. Tipo de Gobierno

#### a) Gobierno PNV-EA-EE.

- Tipo de Gobierno por apoyo parlamentario: Cuasimayoritario, en teoría (apoyado por 37 parlamentarios de un total de 75), mayoritario, en la práctica (los trece electos de HB no participan, salvo esporádicamente, en las labores parlamentarias).

- Partidos y número de parlamentarios que le apoyan:

PNV (22 escaños), EA (9 escaños), EE (6 escaños).

- Composición del Gobierno: tripartito de coalición.

Reparto de carteras: PNV: Presidencia, Vicepresidencia y ocho Consejerías; EA: tres Consejerías; EE: dos Consejerías.

#### b) Gobierno PNV-PSOE-EE

- Tipo de Gobierno por apoyo parlamentario: Mayoritario (el primero desde la constitución de la Comunidad Autónoma)

- Partidos y número de parlamentarios que le apoyan:

PNV (22 escaños), PSOE (16 escaños), EE (1 escaño; los otros cinco parlamentarios elegidos en las listas de Euskadiko Ezkerra fueron expulsados del partido y negaron su confianza al nuevo Gabinete presidido por Ardanza).

- Composición del Gobierno: tripartito de coalición.

Reparto de carteras: PNV: Presidencia, Vicepresidencia primera y ocho Consejerías; PSOE: Vicepresidencia y cinco Consejerías; EE: una Consejería.

### 4. Cambios en el Gobierno

Los ya mencionados como consecuencia de la crisis gubernamental que tuvo lugar en el mes de septiembre y que implicó la formación de un nuevo Ejecutivo. Dicha crisis, motivada formalmente por el apoyo de Eusko Alkartasuna a las mociones que a favor de la autodeterminación (y/o la independencia) se presentaron en algunos Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma, fue el resultado del cese por el Lehendakari de los tres Consejeros de EA y la dimisión voluntaria de uno de los dos Consejeros de EE.

### 5. Investidura, moción de censura y cuestión de confianza.

Tras las elecciones celebradas el día 28 de octubre de 1990 (véase el *Informe* correspondiente a dicho año), el único candidato a Lehendakari fue objeto de la investidura del Parlamento Vasco, en segunda votación (en la primera es necesaria la mayoría absoluta), el día 1 de febrero de 1991. Resultado de la votación: votos emitidos, 62; a favor, 37; en blanco, 25 (una curiosa Resolución de la Presidencia de la Cámara, de fecha 31 de marzo de 1981, imposibilita el voto negativo en las sesiones de investidura).

Tras la crisis de Gobierno referida en el epígrafe anterior y la toma de posesión de los nuevos Consejeros (el 4 de octubre), después del pacto PNV-PSOE-EE, el Lehendakari presentó una cuestión de confianza ante el Parlamento en la que sometió al voto de la Cámara (el día 11 de octubre) el programa del nuevo Gabinete.

Resultado de la votación: votos emitidos, 60; a favor del otorgamiento de la confianza, 36; en contra, 23; nulos, 1

### 6. Mociones de reprobación

Ninguna.

### 7. Debates y resoluciones parlamentarias aprobadas

#### 7.1. Datos globales:

Número de interpelaciones tramitadas: 20

Preguntas: Orales en Pleno: 25

Orales en Comisión: 49

Escritas: 52

Mociones aprobadas: 0

Proposiciones no de ley aprobadas: 25

Resoluciones sobre debates generales aprobadas: 0

## 7.2. Debates y resoluciones más importantes:

1) Proposición no de ley para la creación de una Comisión parlamentaria especial para la aplicación y el desarrollo del euskera en las Administraciones públicas del País Vasco (G. P. Socialista). Rechazada por el Pleno, que aprobó, por el contrario, una enmienda a la totalidad a dicha proposición presentada por la mayoría gubernamental (11 de abril).

2) Proposición no de ley (G. P. Popular) sobre creación de una Comisión parlamentaria específica para el desarrollo autonómico. El Pleno (11 de abril) aprobó una enmienda a la totalidad, iniciativa de la mayoría gubernamental PNV-EA-EE, a dicha proposición.

3) Comparecencia (17 de mayo) del Consejero de Sanidad, en la Comisión respectiva y a petición del G. P. EE, para informar sobre las presuntas irregularidades habidas en la provisión de la oferta pública de empleo de 1990 con destino al Servicio Vasco de Salud. Sobre esta misma materia, ulterior comparecencia del mismo Consejero el día 16 de octubre.

4) Comparecencia (17 de mayo) del Consejero de Interior, a petición propia, ante la relativa Comisión, con el objeto de informar sobre el acuerdo alcanzado con la Administración del Estado en relación con la adecuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y la Policía Autónoma Vasca en el territorio de la Comunidad Autónoma.

5) Proposición no de ley presentada por los partidos del Gobierno sobre el sistema vasco de incentivos fiscales a la inversión. El texto aprobado por el Pleno (3 de julio) fue el resultado de una enmienda a la totalidad presentada por los seis grupos que participan en las labores de la Cámara. Con anterioridad a este debate el Consejero de Hacienda había comparecido (12 de junio) ante la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos para informar sobre la apertura de un procedimiento por parte de la Comisión Europea en relación con los incentivos fiscales a la inversión en el País Vasco.

6) Debate y rechazo por el Pleno (13 de junio) de una proposición no de ley presentada por los socialistas en relación con la ley que había de determinar las aportaciones de las Diputaciones Forales a la financiación de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma a partir de 1992.

7) Comparecencia ante la Comisión de Justicia e Interior (14 de noviembre) de la titular de la Secretaría General de Política Lingüística con el objeto de informar sobre el proceso de normalización lingüística en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

8) Rechazo por el Pleno (5 de diciembre) de una proposición no de ley presentada por Herri Batasuna (en una de las contadas iniciativas y asistencias a la Asamblea de los integrantes de este grupo) en la que se pedía la retención por parte de la Comunidad Autónoma del cupo que debe pagarse anualmente al Estado de acuerdo con el sistema de financiación mediante Concierto Económico.

## 8. Reformas del Reglamento parlamentario

Ninguna (en 1991 se constituyó una Ponencia a la que se encargó la elaboración de un proyecto de Reglamento con vistas a la sustitución del ahora vigente; dicha Ponencia no ha finalizado aún sus trabajos).

## 9. Normas interpretativas y supletorias del Reglamento

Ninguna.

*10. Instituciones similares a Consejo Consultivo, Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo*

No existe, en la Comunidad Autónoma del País Vasco, un ente del tipo Consejo Consultivo.

De entre la actividad del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas pueden resaltarse el *Informe Diagnóstico de los Ayuntamientos de Euskadi* (BOPV de 26 de noviembre de 1991) y las Conclusiones del Informe de Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Euskadi de 1988 (BOPV de 12 de diciembre de 1991).

El Ararteko (Defensor del Pueblo) defendió su Informe anual ante el Pleno del Parlamento el día 7 de junio de 1991 (el texto se encuentra publicado en el Boletín Oficial del Parlamento Vasco, núm. 7, de 4 de septiembre de 1991, págs. 523 y ss.). Asimismo, con fecha 25 de abril de 1991 presentó ante la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara un Informe monográfico sobre los centros de detención de la Policía municipal y de la Ertzantza. A lo largo del ejercicio se han tramitado alrededor de 800 expedientes entre escritos de queja y actividades de oficio.

## 4. LEYES PRESUPUESTARIAS (\*)

### ESTADO

#### 1385

**Ley 13/1991, de 29 de abril, sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 415.000.628 pesetas, para completar el pago a la «Compañía Transmediterránea, S.A.», de las modificaciones aplicadas durante el año 1988 en las tarifas de los pasajes marítimos, en beneficio de los ciudadanos españoles y de los demás Estados miembros de la CEE residentes en Canarias, Ceuta, Melilla y Baleares por los trayectos a la Península y viceversa e interinsulares dentro de los respectivos archipiélagos.**

FECHA BOE: 30/04/91

Se concede un crédito extraordinario al Presupuesto del Estado para 1991 por un importe de 415.000.628 pesetas destinado a la compensación de las bonificaciones aplicadas durante el año 1988 en las tarifas de los pasajes a los ciudadanos españoles y de los demás Estados miembros de la CEE residentes en Canarias, Ceuta, Melilla y Baleares.

Dicho crédito se financiará con recurso al Banco de España o con deuda pública de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988 de 23 de septiembre.

#### 1386

**Ley 22/1991, de 28 de junio, sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 65.000 millones de pesetas para financiar las prestaciones económicas no contributivas del sistema de seguridad social implantadas por la Ley 26/1990, de 20 de diciembre.**

FECHA BOE: 29/06/91

Se concede un crédito extraordinario a los Presupuestos Generales del Estado para 1991 por un importe de 65.000.000.000 pesetas destinado a atender las obligaciones derivadas de la implantación de la Ley 26/1990, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones económicas no contributivas.

Dicho crédito se financiará mediante recurso al Banco de España o con deuda pública de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

#### 1387

**Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.**

FECHA BOE: 28/12/90

---

(\*) El resumen de estas referencias ha sido realizado por Xavier Padrós.

### 1. CARACTERES GENERALES

El régimen de financiación de las Comunidades Autónomas mantiene en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991 las características generales del ejercicio anterior, aunque debe tenerse en cuenta la nueva ley reguladora del FCI (Ley 29/1990, de 26 de diciembre), a la que se dedicó una monografía específica en el *Informe Pi i Sunyer sobre Comunidades Autónomas 1990*.

### 2. PORCENTAJE DE PARTICIPACION DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS EN LOS INGRESOS DEL ESTADO DURANTE EL QUINQUENIO 1987-1991, APLICABLES A PARTIR DE 1 DE ENERO DE 1991.

Conforme a la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, y al Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera, de 7 de noviembre de 1986, por el que se aprueba el método para la aplicación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas en el período 1987-1991, en los que se regulan los supuestos de revisión del porcentaje de participación y el procedimiento para efectuarla, los porcentajes de participación definitivos del quinquenio 1987-1991, aplicables a partir de 1 de enero de 1991 son los siguientes:

- Cataluña 1,2088605
- Andalucía 1,2220812

### 3. PARTICIPACION DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS EN LOS INGRESOS DEL ESTADO

Los créditos presupuestarios destinados a la financiación de las Comunidades Autónomas, correspondientes al 95 por 100 de «entregas a cuenta» de los que resulta de aplicar los porcentajes definitivos de participación en los ingresos del Estado para el quinquenio 1987-1991 a las respectivas previsiones presupuestarias, son para cada Comunidad Autónoma los que se incluyen en la Sección 32.

Los créditos mencionados se harán efectivos a las Comunidades Autónomas por doceavas partes mensuales.

Liquidados los Presupuestos Generales del Estado para 1991, se procederá a efectuar la liquidación definitiva en los ingresos del Estado para 1991 de cada Comunidad Autónoma.

El importe del saldo acreedor a favor de cada Comunidad que arroje la liquidación definitiva se hará efectivo dentro de los quince días siguientes a la práctica de la misma por la Administración del Estado, con cargo a los créditos que a estos efectos se habilitarán en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado para 1992, por igual importe al que las obligaciones que deban reconocerse como consecuencia de las citadas liquidaciones definitivas.

Si de las liquidaciones definitivas mencionadas resultase para alguna Comunidad Autónoma saldo deudor le será compensado en la primera entrega a cuenta que se efectúe a aquélla por su «Participación en los ingresos del Estado para 1992» y, si no fuere bastante, en las siguientes entregas hasta su total cancelación.

Además de la participación citada las Comunidades Autónomas Uniprovinciales participarán en los ingresos del Estado en los mismos términos que las Diputaciones Provinciales.

### 4. LIQUIDACION DEFINITIVA DE LA PARTICIPACION DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS EN LOS INGRESOS DEL ESTADO PARA 1990

Se habilita un crédito en la Sección 32 por importe de 66.684.400.000 ptas. equivalente al 5 por 100 de los créditos del citado Programa en el ejercicio de 1990 más la

cantidad correspondiente a un crecimiento del 3,6 por 100 del índice del gasto equivalente real sobre el inicialmente previsto.

##### **5. TRANSFERENCIAS A COMUNIDADES AUTONOMAS CORRESPONDIENTES AL COSTE DE NUEVOS SERVICIOS TRASPASADOS**

Si a partir del 1 de enero de 1991 se efectúan nuevas transferencias de servicios a las Comunidades Autónomas, los créditos correspondientes a su coste efectivo se situarán en la Sección 32, en conceptos distintos de los correspondientes a los créditos habilitados para la liquidación definitiva de la participación en ingresos.

##### **6. FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL Y COMPENSACION TRANSITORIA**

El Fondo de Compensación Interterritorial, dotado por importe de 128.844.900.000 ptas. para el ejercicio 1991, a través de los créditos que figuran en la Sección 33, se destinará a financiar los proyectos que se encuentran en dicho anexo.

Asimismo, se dota en la Sección 33 una compensación transitoria por importe de 128.537.600.000 ptas.

Los remanentes de crédito del Fondo de Compensación Interterritorial de ejercicios anteriores se incorporarán automáticamente al Presupuesto de 1991 a disposición de la misma Administración a la que correspondía la ejecución de los proyectos en 31 de diciembre de 1990.

En tanto los remanentes de créditos presupuestarios de ejercicios anteriores se incorporan al vigente, el Ministerio de Economía y Hacienda podrá efectuar anticipos de tesorería a las Comunidades Autónomas por igual importe a las peticiones de fondos efectuadas por las mismas «a cuenta» de los recursos que hayan de percibir una vez que se efectúe la antedicha incorporación.

Los anticipos deberán quedar reembolsados antes de finalizar el ejercicio económico.

Los créditos de la compensación transitoria se harán efectivos a las Comunidades Autónomas por dozavas partes mensuales.

## **ANDALUCIA**

### **1388**

**Ley 2/1991, de 23 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario para sufragar los gastos electorales de las elecciones autonómicas de junio de 1990.**

FECHA B.O. CA: 30/07/91

Se concede un crédito extraordinario al Presupuesto de la Comunidad para 1991 por importe de 294.077.892 pesetas, destinado a subvencionar los gastos electorales de los partidos, coaliciones, federaciones y agrupaciones en función de los escaños y votos conseguidos.

Dicho crédito se financiará con cargo al remanente de tesorería de 1990 de la Junta de Andalucía y de sus organismos autónomos.

### **1389**

**Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991.**

FECHA B.O. CA: 31/12/90

## *1. CARACTERES GENERALES*

El Presupuesto de la Junta de Andalucía para 1991 asciende a 1.335.656.306.000 pesetas, siendo la financiación prevista la resultante de los derechos económicos a liquidar (1.205.656.306.000 pesetas) y la de las operaciones de endeudamiento autorizadas por la Ley (130.000.000.000 pesetas). Las transferencias procedentes del presupuesto de la Seguridad Social para la financiación de los servicios por ella traspasados (381.481.855.000 pesetas) están incluidas en el estado de ingresos. Asimismo, figuran en el estado de gastos las dotaciones al Servicio Andaluz de Salud para atender los servicios transferidos del Instituto Nacional de la Salud y los correspondientes a la integración en el citado Servicio del Instituto Andaluz de la Salud Mental (369.922.921.000 pesetas) y al Instituto Andaluz de Servicios Sociales para atender los servicios transferidos del Instituto Nacional de Servicios Sociales (11.558.964.000 pesetas).

Los presupuestos de los organismos autónomos de carácter administrativo ascienden a 529.550.085.000 pesetas y los de las empresas de la Junta de Andalucía a 47.896.504.000 pesetas.

En otro orden de consideraciones, debe destacarse que en el estado de gastos figuran créditos para hacer frente a los compromisos de infraestructura derivados de la Exposición Universal Sevilla 1992 y para la puesta en marcha de la sociedad responsable del Campeonato Mundial de Esquí Alpino Granada 1995.

Como novedad, debe resaltarse la incorporación de los presupuestos y programas de actuación, inversión y financiación de las empresas públicas siguientes: Pabellón de Andalucía, SA; Verificaciones Industriales de Andalucía, SA; Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones de Turismo Juvenil, SA y Orquesta de Sevilla, SA. También se integra el Instituto Andaluz de Salud Mental en el sistema general de salud, único e integrado para toda Andalucía.

## *2. ASPECTOS RELEVANTES DE LOS DIFERENTES APARTADOS*

### *2.1. Régimen de los créditos y de sus modificaciones*

Se procede en este apartado a una importante modificación de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, incorporando a dicha Ley los preceptos que, de modo reiterado, han ido figurando en anteriores leyes del Presupuesto: vinculación de créditos, gastos plurianuales, transferencias de créditos, competencias del Consejero de Economía y Hacienda y de los demás Consejeros y del Consejo de Gobierno, incorporaciones de crédito.

### *2.2. Retribuciones del personal*

Se prevé un incremento del 6,26 % de las retribuciones de los altos cargos y del personal funcionario, así como un incremento global máximo del 6,26 % de la masa salarial del personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma.

Con carácter especial, se prevé la adecuación progresiva del sistema retributivo de los funcionarios de los cuerpos sanitarios locales a medida que se vaya configurando la estructura organizativa del Servicio Andaluz de la Salud.

Como disposición transitoria, aparece la autorización al Consejo de Gobierno para regular el abono a los empleados públicos de las diferencias retributivas que pudieran originarse por la aplicación de la revisión salarial por desviación del IPC.

### *2.3. Normas y procedimientos de gestión presupuestaria*

Se incluyen en este título normas sobre adquisición de suministros, sobre el régimen de concesión, control e inspección de las subvenciones y sobre los presupuestos de las Universidades de Cádiz, Córdoba, Granada, Málaga y Sevilla. Igualmente, se condiciona la autorización de gastos para créditos afectados por tasas y otros ingresos a la recaudación efectiva de los mismos.

Aunque sistemáticamente figura en la Ley en título específico debe considerarse también en este apartado la normativa incluida para el traspaso de servicios entre la Comunidad Autónoma y las Diputaciones Provinciales de su territorio. Desde la perspectiva de la gestión presupuestaria se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para efectuar las adaptaciones precisas en los casos de atribución y delegación de competencias a las Diputaciones Provinciales y para autorizar la habilitación de créditos como consecuencia de los Decretos de traspaso, regulándose también el sistema recíproco de los abonos de liquidaciones.

En la disposición adicional 7ª se incorpora un nuevo número al artículo 85 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, en virtud del cual y por acuerdo del Consejo de Gobierno puede sustituirse la intervención previa por un control financiero permanente de determinados órganos o servicios, especificándose que dicho control tendrá carácter regular y será posterior proyectándose sobre la totalidad de las operaciones de contenido económico del ente.

#### 2.4. Operaciones financieras

Se autoriza al Consejo de Gobierno para emitir deuda pública amortizable o concertar operaciones de crédito hasta el límite de 130.000.000.000 pesetas, pudiéndose realizar la emisión o la formalización íntegra o fraccionadamente en los ejercicios de 1991 o 1992. El Consejo queda autorizado también para realizar operaciones de tesorería hasta un límite máximo de 60.000.000.000 pesetas.

Se faculta al Instituto de Fomento de Andalucía para contraer préstamos hasta 2.500.000.000 pesetas y a la empresa pública de Suelo de Andalucía hasta 5.500.000.000 pesetas.

En cuanto a los avales, se autorizan los siguientes:

- hasta 3.500.000.000 pesetas a operaciones de crédito de Corporaciones Locales, organismos autónomos e instituciones de especial interés para la Comunidad.
- hasta 4.500.000.000 pesetas a las empresas públicas de la Junta.
- hasta 1.704.901.000 pesetas al Consorcio del Palacio de Exposiciones y Congresos de Sevilla.

Igualmente, el Instituto de Fomento de Andalucía podrá prestar avales hasta 2.000.000.000 pesetas.

#### 2.5. Normas tributarias

Se elevan para 1991 los tipos de cuantía fija de las tasas hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1.05 a la cuantía exigible en 1990 excepto la cuantía de las tasas por suscripciones al Boletín Oficial de la Junta, por ordenación de transportes mecánicos por carretera y por servicios académicos, que figuran en el anexo de la Ley.

### 3. OTROS CONTENIDOS

Figuran en las disposiciones adicionales, entre otras:

- la autorización a la empresa pública de Suelo de Andalucía para ceder a la Consejería de Obras Públicas y Transportes suelo urbano para fines residenciales, con destino a la construcción de viviendas de promoción pública.
- la declaración de utilidad pública de bienes y derechos en los proyectos de obras de infraestructura hidráulica, portuarias, transportes y comunicaciones.
- la autorización al Consejo de Gobierno para organizar demarcaciones territoriales que permitan la gestión unitaria de los recursos de un Área Hospitalaria y los correspondientes Distritos de Atención Primaria de Salud.
- la creación del «Campus Universitario de Ciencias de la Salud», con una dotación inicial de 70.000.000 pesetas.

## ARAGON

### 1390

Ley 3/1991, de 10 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1991.

FECHA B.O. CA: 16/01/91

#### *1. CARACTERES GENERALES*

El Presupuesto de la Comunidad Autónoma, con inclusión en el mismo de los correspondientes a los organismos autónomos Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón y Servicio Aragonés de la Salud, asciende a 84.844.529.000 pesetas y se financia con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio por importe de 55.044.529.000 pesetas y con el importe de las operaciones de endeudamiento autorizadas por la Ley (29.800.000.000 pesetas). Por su parte el Presupuesto del ente público Instituto Aragonés de Fomento asciende a 1.100.000.000 pesetas.

En otro orden de consideraciones, debe indicarse que se mantiene la disposición introducida en la ley de Presupuestos de 1990, por la cual se coordinan las distintas transferencias a las Entidades Locales, que configuran un Fondo de Cooperación Local. Igualmente se mantiene el Fondo Intraterritorial de Solidaridad para cubrir actuaciones inversoras y de fomento en áreas infradotadas.

#### *2. ASPECTOS RELEVANTES DE LOS DIFERENTES APARTADOS*

##### *2.1. Régimen de los créditos y de sus modificaciones*

En este apartado se incluyen las normas relativas al carácter limitativo y vinculante de los créditos; se detalla la relación de créditos ampliables; se prevé el sistema de generación de crédito en los estados de gastos en virtud de ingresos por mayor recaudación a la prevista; se regula la utilización de los remanentes incorporados y se establecen determinadas normas sobre transferencias presupuestarias.

##### *2.2. Retribuciones del personal*

Establece el sistema de incremento de las retribuciones de los altos cargos, del personal funcionario y del personal laboral. Se prevé para el personal funcionario un incremento porcentual de las retribuciones íntegras igual al que se fije en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

No obstante, se establece también que el conjunto de las retribuciones podrá incrementarse hasta un 8 %. Esta misma cifra máxima es la prevista para el incremento global de la masa salarial del personal laboral.

Igualmente, se prevén los siguientes fondos: un fondo adicional para atender mejoras que puedan pactarse para el personal laboral; un fondo de 600.000.000 pesetas para el incremento paulatino de las retribuciones de los funcionarios sanitarios locales; un Fondo de Incremento Legal equivalente al 8 % del importe de los créditos de personal y, finalmente, un Fondo de Acción Social de 250.000.000 pesetas.

##### *2.3. Normas y procedimientos de gestión presupuestaria*

Se incluyen aquí las normas procedimentales de retenciones de créditos presupuestarios e igualmente determinadas disposiciones sobre subvenciones, indemnizaciones por razón del servicio y asignación y gestión de fondos de la CEE y del FCI. Aunque en título distinto, se regula también la contratación directa de inversiones y se asigna al programa Fondo Intraterritorial de Solidaridad un importe de 1000.000.000 pesetas.

#### 2.4. Operaciones financieras

Se autoriza la concertación de una o varias operaciones de crédito o préstamo hasta el límite de 29.800.000.000 pesetas destinados a operaciones de capital.

Igualmente se autoriza al Gobierno para refinanciar o sustituir operaciones de endeudamiento en curso.

Finalmente, en materia de avales y otras operaciones de crédito, se autoriza al Gobierno para prestar:

- avales a pequeñas y medianas empresas aragonesas por operaciones de crédito para creación o permanencia de puestos de trabajo hasta un límite de riesgo global de 1.800.000.000 pesetas.

- segundos avales para garantizar operaciones de crédito de empresas avaladas por Sociedades de Garantía Recíproca hasta 250.000.000 pesetas.

- anticipos sobre subvenciones a pequeñas y medianas empresas aragonesas hasta el límite de 2.000.000.000 pesetas.

#### 2.5. Normas tributarias

Se mantienen las tarifas de las tasas de la Comunidad, con las modificaciones que se recogen en los anexos de la Ley.

### 3. OTROS CONTENIDOS

Con el carácter de disposiciones adicionales se incluyen:

- la regulación de la concesión de subvenciones innominadas o genéricas y, en particular, el montante y el régimen de concesión de las subvenciones de apoyo a la pequeña y mediana empresa y fomento del empleo.

- la relación de documentación de índole presupuestaria que ha de remitirse a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón (modificaciones presupuestarias, gastos plurianuales, vacantes de personal, avales, operaciones de deuda y empréstitos y campañas de publicidad).

- el sistema de transferencia (trimestral) a la asociación Jaca Olímpica para promocionar la candidatura Jaca'98.

- la autorización para concertar seguros de vida y accidentes para el personal de la Administración.

- determinadas normas complementarias de la Ley 7/1990, de 20 de junio, del Instituto Aragonés de Fomento, en materia presupuestaria y patrimonial.

- la apertura de la sección 20 (diversos Departamentos) que recoge partidas de gastos que afecten a las demás secciones, que constituyan parte de la financiación global o que tengan carácter singular (gastos electorales).

- el sistema de ampliación de gastos del programa «descentralización universitaria», destinado a la construcción de edificios universitarios en Huesca y Teruel.

Con el carácter de disposición transitoria, debe destacarse la modificación puntual de la Ley 4/1990, de 4 de junio, de suplemento de crédito para instalaciones de innivación artificial en estaciones de esquí del Pirineo Aragonés.

## ASTURIAS

1391

Ley 7/1990, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 1991.

FECHA B.O. CA: 31/12/90

## 1. CARACTERES GENERALES

El Presupuesto del Principado para 1991 asciende a 79.735.842.000 ptas., previéndose su financiación con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio por el mismo importe. Por su parte, los presupuestos de los organismos autónomos suman 1.410.603.000 ptas. y los de las empresas públicas 8.995.908.000 ptas.

Desde el punto de vista institucional destacan las autorizaciones al Consejo de Gobierno para que constituya una sociedad anónima para administrar el parque de viviendas propiedad del Principado y su conservación y mantenimiento y para que constituya una sociedad para la gestión y administración de la «Ciudad Residencial de Perlorá». La primera sociedad contará con un capital de 40.000.000 ptas. con una participación del Principado superior al 50 % y la segunda con un capital de 10.000.000 ptas. suscrito íntegramente por el Principado.

## 2. ASPECTOS RELEVANTES DE LOS DIFERENTES APARTADOS

### 2.1. Régimen de los créditos y de sus modificaciones.

Se introducen en este apartado determinadas normas de modificación de créditos presupuestarios con vigencia para 1991, modificándose en este punto la Ley 6/1986, de 31 de mayo, de Régimen Económico y Presupuestario del Principado. Igualmente, se altera el sistema de incorporación de remanentes previsto en la citada Ley 6/1986 para el supuesto de los créditos correspondientes a la Zona de Urgente Reindustrialización.

Se incluye la relación de créditos ampliables y se mantiene el programa de «Imprevistos y funciones no clasificadas», desde el cual el Consejo de Gobierno puede autorizar transferencias de crédito a los capítulos respectivos de los demás programas de gasto.

### 2.2. Retribuciones del personal

Se establecen los incrementos retributivos de los altos cargos, de los funcionarios y del personal laboral del Principado. Los incrementos porcentuales de los funcionarios y el de la masa salarial del personal laboral se remiten a los que fije la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Se establece la necesidad del informe favorable de las Consejerías de la Presidencia y de Hacienda, Economía y Planificación para la modificación de las condiciones retributivas del personal no funcionario y laboral al servicio de la Comunidad y de sus organismos autónomos.

Finalmente, se establece un Fondo complementario de 301.000.000 ptas. para lograr una mayor armonización de las condiciones retributivas y de trabajo del personal al servicio de la Administración.

### 2.3. Normas y procedimientos de gestión presupuestaria

Se prevé un sistema de retención de créditos presupuestarios para subvencionar a entidades privadas o públicas acreedoras del Principado o de sus organismos autónomos por derechos reconocidos y no satisfechos en los términos previstos.

Igualmente cabe destacar la previsión de que se abonará el crédito presupuestario destinado a financiar las obligaciones derivadas del convenio entre la Comunidad Autónoma y el INSALUD para la gestión del Hospital General de Asturias a medida que se vaya recibiendo la aportación de la Administración del Estado.

### 2.4. Operaciones financieras

Se autoriza al Consejo de Gobierno para concretar operaciones de crédito a largo plazo o emitir deuda pública hasta un importe de 10.500.000.000 pesetas destinados a financiar gastos de inversión.

Igualmente se autoriza al Consejo de Gobierno para reembolsar, modificar y/o sustituir operaciones de endeudamiento vigentes.

Para cubrir necesidades transitorias de tesorería, se prevé que el Consejo de Gobierno pueda autorizar adicionalmente operaciones de endeudamiento por plazo igual o inferior a un año con el límite global anual del 5 % del estado de gastos y con la exclusiva finalidad de anticipar a los Ayuntamientos el importe de la parte correspondiente a los ingresos por tributos locales que recaude el Principado.

Finalmente, en materia de avales se establece el límite global de segundos avales para pequeñas y medianas empresas avaladas por Sociedades de Garantía Recíproca en 800.000.000 pesetas. El límite global del resto de los avales previstos por la Ley asciende a 6.400.000.000 pesetas.

### *2.5. Normas tributarias*

Se establece en el 20 % de la cuota tributaria el tipo de gravamen del recargo sobre la tasa fiscal que grava los juegos de suerte, envite y azar mediante máquinas o aparatos automáticos.

Los tipos de cuantía fijas de las tasas del Principado deberán elevarse en la misma cantidad, coeficiente o porcentaje que las tasas estatales o, si los Presupuestos del Estado no estuvieren aprobados a 1 de enero de 1991, en el 6 %.

### *3. OTROS CONTENIDOS*

Hay que destacar en este apartado:

- la autorización al Presidente del Principado de Asturias para variar, tras las elecciones, el número, denominación y competencias de las Consejerías de la Administración.

- la autorización al Consejo de Gobierno para transferir, una vez aprobada la Ley del Salario Mínimo de Inserción, el crédito 16.06-313C-480 a un nuevo concepto presupuestario para financiar el coste de aplicación de la Ley.

- la integración de funcionarios de la antigua escala de agentes de economía doméstica del servicio de extensión agraria en la escala a extinguir del grupo B de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado.

## **BALEARES**

### **1392**

**Ley 2/1991, de 13 de marzo, de crédito extraordinario para atender los gastos de las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares.**

FECHA B.O. CA: 23/03/91

Se concede un crédito extraordinario al Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1991 por un importe de 119.751.000 pesetas destinado a atender las obligaciones institucionales que se deriven de las elecciones al Parlamento de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en 1991.

Dicho crédito se financiará con cargo al superávit que se pudiera producir en la liquidación de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares del año 1990 y, si ello no fuera posible, dándose de baja o anulándose créditos no comprometidos del Presupuesto vigente.

### **1393**

**Ley 3/1991, de 13 de febrero, de suplemento de crédito para la reparación de daños causados por lluvias torrenciales.**

FECHA B.O. CA: 06/04/91

Se concede un suplemento de crédito al Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1991 por un importe de 2.000.000.000 pesetas destinado a atender los trabajos causados por las lluvias torrenciales producidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en el último trimestre de 1990 y primer trimestre de 1991.

Dicho crédito se financiará mediante la emisión de deuda pública o la concertación de operaciones de crédito.

## 1394

**Ley 14/1990, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para 1991.**

FECHA B.O. CA: 29/12/90

### 1. CARACTERES GENERALES

El presupuesto de la Comunidad para 1991 asciende a 31.628.782.075 ptas., que se financiará con los derechos económicos previstos (27.223.182.075 ptas.) y con operaciones de endeudamiento (4.405.600.000 ptas.). Por otra parte, los presupuestos de las entidades autónomas y empresas públicas suman 9.735.307.000 ptas.

### 2. ASPECTOS RELEVANTES DE LOS DIFERENTES APARTADOS

#### 2.1. Régimen de los créditos y de sus modificaciones

Se precisa la relación de créditos ampliables, el régimen de los gastos plurianuales y de las incorporaciones de créditos y se incluyen determinadas normas generales sobre modificaciones de créditos.

#### 2.2. Retribuciones del personal

Las retribuciones de los altos cargos y del personal funcionario se remiten, en cuanto a su incremento porcentual, a las disposiciones de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991. En lo referente a las retribuciones del personal laboral se establece que serán las que resulten de la negociación colectiva, sin perjuicio de aplicar el incremento previsto para el personal funcionario si no se alcanza acuerdo.

Se crean los fondos siguientes: un fondo de 75.000.000 ptas. para financiar el coste de la aplicación de las relaciones de puestos de trabajo y un fondo también de 75.000.000 ptas. para atender sustituciones de personal, necesidades urgentes o extraordinarias. Se crea también una bolsa de 100.000.000 ptas. para atender los servicios extraordinarios que deba realizar el personal fuera de su jornada laboral.

#### 2.3. Normas y procedimientos de gestión presupuestaria

Se regula el cuadro competencial para la autorización y disposición del gasto y el reconocimiento de la obligación.

Se establece también la distribución de los ingresos de los tres Consejos Insulares.

Bajo el epígrafe específico «Cuestiones incidentales» se atribuye al Consejero de Economía y Hacienda el control financiero y de eficacia de los servicios y de las inversiones, se faculta al Consejo de Gobierno para determinar qué cuentas y documentos habrá de mantener a disposición de los órganos de control externo hasta su revisión por los mismos y se excluyen de fiscalización previa por la Intervención todas las subvenciones de importe inferior a 100.000 ptas. y las nominativas que lo sean por mención expresa de los Presupuestos Generales de la Comunidad o porque provengan con tal carácter de la Administración del Estado o de la CEE.

#### 2.4. Operaciones financieras

Se autoriza al Consejo de Gobierno la emisión de deuda pública o la concertación de operaciones de crédito para operaciones de capital hasta el límite de 4.405.600.000 ptas. Igualmente se autoriza al Gobierno para la conversión de operaciones de crédito en curso hasta el importe de 7.500.000.000 ptas.

Por otra parte, se autoriza la concesión de avales hasta 1.500.000.000 ptas., sin que la cuantía de cada aval pueda exceder del 30 % de la cantidad citada. Dicha limitación no será aplicable en cambio a los segundos avales.

Excepcionalmente, y para 1991, se prevé que la Comunidad pueda avalar solidariamente y con renuncia al beneficio de excusión las operaciones de crédito que por importe de 5.000.000.000 ptas. concedan las entidades financieras al Instituto Balear de Saneamiento para la financiación del Plan de Inversiones de dicho Instituto.

#### 2.5. Normas tributarias

Se aumentan para 1991 los tipos de cuantía fija de las tasas hasta la cantidad resultante de la aplicación en la cantidad exigible en 1989 del mismo coeficiente que la Administración del Estado aplique para sus propias tasas en el 1991. No serán objeto de incremento las tasas actualizadas por normas aprobadas en 1990.

Se modifica la Ley 7/1986, de 19 de noviembre, de Tasas de la Comunidad en lo referente a la definición de los sujetos obligados al pago en la tasa por licencias de pesca, sellos de recargo, permisos de pesca y matrícula de embarcaciones.

### 3. OTROS CONTENIDOS

Como disposiciones adicionales se incluyen:

- La obligación para el Gobierno de presentar los presupuestos para 1992 antes del 30 de octubre de 1991.

- La norma procedimental de que todo proyecto de ley o de decreto que implique gasto deba documentarse con una memoria económica.

## CANARIAS

### 1395

**Ley 4/1991, de 29 de abril, de homologación de retribuciones de los funcionarios docentes que prestan servicios en la Comunidad Autónoma de Canarias.**

FECHA B.O. CA: 02/05/91

Se concede un suplemento de crédito al Presupuesto de la Comunidad para 1991 por importe de 2.900.000.000 pesetas, destinado a financiar las acciones y medidas de homologación de retribuciones de los funcionarios docentes que prestan servicios en la Comunidad.

Dicho crédito se financiará mediante el incremento de la tarifa primera del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo.

### 1396

**Ley 3/1991, de 12 de abril, de modificación de la Ley 5/1986, de 28 de julio, del impuesto especial de la comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo, y de concesión de un crédito extraordinario a los Presupuestos Generales de la Comunidad.**

FECHA B.O. CA: 24/04/91

Se concede un crédito extraordinario al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1991 por un importe de 1000 pesetas destinado a dar cobertura a la modificación de la Ley 5/1986, de 28 de julio, del impuesto especial sobre combustibles derivados del petróleo –según la cual las recaudaciones que se efectúen por el sujeto pasivo de dicho impuesto provenientes de cuotas tributarias repercutidas y soportadas por empresas dedicadas al transporte marítimo regular de pasajeros entre las Islas Canarias quedan afectadas a acciones que favorezcan el tráfico interinsular–. Dicho crédito tendrá la condición de ampliable hasta una suma igual a la efectiva recaudación del ingreso señalado como cobertura.

### 1397

**Ley 5/1991, de 30 de abril, por la que se concede un crédito extraordinario a las Corporaciones Locales canarias.**

FECHA B.O. CA: 06/05/91

Se concede un crédito extraordinario al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1991 por un importe de 1.994.098.132 pesetas, destinado a la financiación de las deficiencias financieras experimentadas como consecuencia de la disminución de ingresos por las Corporaciones Locales canarias.

Dicho crédito se financiará mediante los ingresos recaudados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Territorial 5/1990, de 22 de febrero, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias y derivados de la exacción sobre la gasolina en Canarias, convalidada por el Decreto 135/1960, de 4 de febrero.

### 1398

**Ley 6/1991, de 30 de abril, de crédito extraordinario para financiar los programas operativos de la CEE REGIS, STRIDE y de desarrollo de Canarias, y suplemento de crédito para financiar la homologación de los funcionarios sanitarios locales y la funcionarización del personal laboral.**

FECHA B.O. CA: 08/05/91

Se concede un crédito extraordinario al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1991 por un importe de 4.140.800.000 pesetas destinado a la financiación de las acciones y medidas incluidas en los Programas Operativos Regis y Stride de las Comunidades Europeas para Canarias. Dicho crédito se financiará mediante las transferencias procedentes del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria-Sección Orientación (FEOGA-O), Fondo Social Europeo (FSE), y con cargo a parte de la recaudación para 1990 del gravamen complementario de la Tasa Fiscal sobre el Juego, creado por la Ley 5/1990, de 29 de junio.

Se concede un suplemento de crédito al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1991 por un importe de 323.610.000 pesetas, con destino a la financiación de las siguientes acciones y medidas: se destina un fondo de 136.210.000 pesetas con el objeto de homologar en un plazo de cinco años las retribuciones de los funcionarios sanitarios locales; se destina un fondo de 187.400.000 pesetas para la funcionarización de personal laboral. Dicho suplemento de crédito se financiará con cargo a parte de la recaudación para 1990 del gravamen complementario de la Tasa Fiscal sobre el Juego, creado por la Ley 5/1990.

1399

**Ley 16/1990, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1991.**

FECHA B.O. CA: 31/12/90

**1. CARACTERES GENERALES**

El Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1991 asciende a 219.161.418.000 pesetas, que se financiarán con el importe de los derechos económicos a liquidar (209.161.418.000 pesetas) y con el importe de las operaciones de endeudamiento autorizadas por la Ley (10.000.000.000 pesetas). Por su parte, el Presupuesto del organismo autónomo administrativo Instituto Canario de Administración Pública asciende a 119.200.000 y los de los organismos autónomos comerciales Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia y de Juegos y Apuestas suman 155.000.000 pesetas y 200.000.000 pesetas, respectivamente.

Por otra parte, cabe destacar también el establecimiento de un proyecto dentro del Programa de Empleo y Formación con una dotación de 2.200.000.000 pesetas para la finalidad de generar empleo en la Comunidad Autónoma mediante la inversión en obras y servicios de interés general, realizadas en colaboración con los Cabildos y Ayuntamientos del archipiélago. Igualmente, se dota el programa de Fondo de Compensación Interinsular para la actuación en áreas infradotadas con la misma cantidad que el presupuesto anterior (1.400.000.000 pesetas).

**2. ASPECTOS RELEVANTES DE LOS DIFERENTES APARTADOS****2.1. Régimen de los créditos y de sus modificaciones**

Se incluyen determinadas normas sobre los principios generales de modificaciones y transferencias de créditos, así como el cuadro de competencias del Gobierno de la Consejería de Hacienda y de las demás Consejerías en estas materias. Igualmente se establecen los criterios de concesión de las subvenciones y un nuevo procedimiento para la modificación de las inversiones, atribuyéndose a la Consejería de Hacienda las que supongan alteración de la clasificación económica o de desagregados municipales y al Gobierno las que supongan variación cualitativa relevante.

**2.2. Retribuciones del personal**

Las retribuciones del personal funcionario experimentarán un incremento del 6,26 %. Del mismo modo la masa salarial del personal laboral no podrá experimentar un incremento superior al 6,26 %.

Se establecen los siguientes Fondos: un Fondo de Mejora Salarial y Acción Social por importe de 1.209.322.000 pesetas para su distribución entre el personal funcionario y laboral y un Fondo de Adecuación de Retribuciones para el personal funcionario y laboral por importe de 300.000.000 pesetas.

**2.3. Normas y procedimientos de gestión presupuestaria**

Se incluyen en este apartado las normas sobre autorización de gastos (los de cuantía superior a 150.000.000 pesetas requerirán la aprobación del Gobierno), las relativas a las disposiciones de gastos, las de contratación directa de inversiones y las de gestión de los centros docentes públicos no universitarios.

En título diferenciado se regula la gestión de los créditos por transferencias y otras finalidades (asistencia hospitalaria, asistencia social, toxicomanía y drogodependencias) a los Cabildos Insulares.

En las disposiciones adicionales de la Ley se establecen las reglas de gestión de las dotaciones de los Programas de Formación Profesional Ocupacional cofinanciados por el

Fondo Social Europeo, que ascienden a 1.700.000.000 pesetas y las relativas a los créditos que amparan los proyectos de inversión financiados por el FCI.

Con carácter general, se regula también la gestión presupuestaria de los créditos procedentes de las asignaciones que se transfieran a la Comunidad Autónoma por la participación española en los Fondos Europeos y se autoriza al Gobierno para efectuar las modificaciones precisas en los estados de ingresos y en el anexo de inversiones para adecuarlos a programas operativos de la CEE, una vez aprobados por el órgano competente de la Comunidad y para efectuar las modificaciones precisas de las estructuras presupuestarias que resulten afectadas por la entrada en vigor de disposiciones que afecten al régimen económico y fiscal canario.

#### *2.4. Operaciones financieras*

En esta materia se autoriza al Gobierno para emitir deuda pública o concertar operaciones de crédito amortizables por un importe máximo de 10.000.000.000 pesetas y con un tipo de interés no superior al 15 %, si bien dicho tipo puede llegar a incrementarse hasta 3 puntos porcentuales si así lo exigiesen las condiciones del mercado financiero. El Gobierno queda autorizado también para la emisión de pagarés del Tesoro público de la Comunidad por un plazo máximo de vencimiento de 180 días y hasta un importe de 2.000.000.000 que deberán ser amortizados dentro del año natural correspondiente al ejercicio presupuestario.

Por lo que se refiere a los avales, su importe total no podrá exceder de 4.000.000.000 pesetas, con el siguiente desglose: hasta 2.300.000.000 pesetas a las Corporaciones Locales de Canarias; hasta 300.000.000 pesetas a Sociedades Cooperativas Limitadas, Sociedades Agrarias de Transformación y Sociedades Anónimas Laborales; hasta 1.200.000.000 pesetas a empresas públicas o privadas concesionarias de transporte público urbano o interurbano radicadas en Canarias que no sean de titularidad de la Comunidad Autónoma; hasta 200.000.000 pesetas, para prestar segundos avales a pequeñas y medianas empresas.

Se autoriza también la concesión de garantías por la Comunidad a las empresas públicas VISOCAN, SA (hasta 8.000.000.000 pesetas) y TITSA (hasta 1.200.000.000 pesetas) y se autoriza a la empresa VISOCAN, SA a prestar al Banco Hipotecario de España un aval global y solidario en favor de quienes resultaran deudores por las cantidades otorgadas como préstamos hipotecarios a las viviendas incluidas en el Plan Trienal de 1988.

#### *2.5. Normas tributarias*

En este apartado se fijan las tarifas 1a., 2a., 3a. y 4a. de los tipos impositivos del Impuesto Especial sobre los combustibles derivados del petróleo, manteniéndose un trato fiscal favorable para las gasolinas sin plomo.

Se elevan para 1991 los tipos de cuantía fija de las tasas hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,05 a las cuantías fijadas por la Ley 5/1990, de 22 de febrero, de Tasas y Precios Públicos de Canarias, excepto los tipos correspondientes a las materias de Política Territorial, Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales y de Turismo y Transportes, que se adecuarán al contenido previsto en anexo de la Ley. Por lo que a las tasas universitarias se refiere, se faculta al Gobierno para su fijación dentro de los límites que establezca el Consejo de Universidades.

### *3. OTROS CONTENIDOS*

Cabe mencionar aquí:

- la previsión de un turno de funcionarización del personal laboral en las pruebas selectivas de acceso a la Función Pública o la suspensión durante el ejercicio de 1991 de la aplicación del artículo 6.2.k) de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

**1400**

**Ley 10/1991, de 26 de diciembre, por la que se concede un crédito suplementario a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1991, por importe de 855.000.000 pesetas para la financiación del déficit en materia educativa.**

FECHA B.O. CA: 31/12/91

Se concede un suplemento de crédito a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1991 por un importe de 855.000.000 pesetas, destinado a financiar el transporte escolar, las ayudas individualizadas a dicho transporte, los comedores escolares y la reforma, ampliación y mejora del Centro de Enseñanzas Integradas en las Palmas de Gran Canaria.

Dicho crédito se financiará con cargo a la liquidación del porcentaje de participación de los ingresos del Estado para 1990.

**CANTABRIA****1401**

**Ley 1/1991, de 31 de enero, de crédito extraordinario para ayudas a las explotaciones afectadas por la perineumonía contagiosa bovina, por un importe de 100.000.000 millones de pesetas.**

FECHA B.O. CA: 08/02/91

Se concede un crédito extraordinario al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Cantabria por un importe de 100.000.000 pesetas destinado a la concesión de ayudas a los ganaderos afectados directamente por la perineumonía bovina. Dicho crédito se financiará mediante una operación de crédito para cuya formalización se faculta al Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto.

**1402**

**Ley 2/1991, de 21 de febrero, de crédito extraordinario para ayudas a la ganadería de Cantabria, como consecuencia de la sequía, por un importe de 500.000.000 millones de pesetas.**

FECHA B.O. CA: 25/02/91

Se concede un crédito extraordinario al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Cantabria de 500.000.000 pesetas destinado a subvencionar la compra de forrajes u otros subproductos de alimentación animal por parte de los ganaderos afectados por la sequía. La Diputación Regional subvencionará esa compra contra factura debidamente garantizada por un importe de hasta 10 pesetas por kilogramo de forraje u otros subproductos de alimentación animal hasta un máximo de 350 kilogramos por Unidad de Ganado Mayor (UGM), según los efectivos de las campañas de saneamiento ganadero de 1990.

**1403**

**Ley 3/1991, de 22 de marzo, de crédito extraordinario de regularización de insuficiencias por actuaciones anteriores a 14 de diciembre de 1991.**

FECHA B.O. CA: 26/03/91

Se concede un crédito extraordinario al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Cantabria por importe de 27.426.621.482 pesetas destinado a la financiación de los compromisos derivados de actuaciones del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria anteriores al 14 de diciembre de 1990. Dicho crédito se financiará mediante operaciones de endeudamiento por un importe total de 27.426.621.482 pesetas.

Igualmente, se autoriza al Consejo de Gobierno para ampliar el capital de la Sociedad regional «Cantur, Sociedad Anónima» hasta un importe total de 4.576.250.000 pesetas, con la exclusiva finalidad de amortizar los pagarés en circulación de dicha Sociedad. Se autoriza al Consejo de Gobierno para avalar a la Sociedad regional «Cantur, Sociedad Anónima», en la participación de 1.000.000.000 de pesetas que dicha Sociedad detenta en la operación de endeudamiento formalizada el 23 de junio de 1988.

## 1404

**Ley 5/1991, de 27 de marzo, de Presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria para 1991.**

FECHA B.O. CA: 27/03/91

### 1. CARACTERES GENERALES

El Presupuesto de la Diputación Regional de Cantabria para 1991 asciende a 49.911.066.000 pesetas, que se prevé financiar con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio por el mismo importe. Por su parte los Presupuestos de la Fundación Marqués de Valdecilla y de los organismos autónomos suman 688.839.000 pesetas y los de las empresas públicas de la Comunidad suman 3.784.411.000 pesetas.

### 2. ASPECTOS RELEVANTES DE LOS DIFERENTES APARTADOS

#### 2.1. Régimen de los créditos y de sus modificaciones

Se recogen en este apartado los principios generales y las normas específicas de modificación de créditos presupuestarios. En particular, destaca la regulación pormenorizada de la autorización o realización de gastos plurianuales y la previsión de que, en caso de discrepancia de la Intervención con una propuesta de modificación presupuestaria, debe remitirse el expediente al Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, a quien corresponde la resolución final.

#### 2.2. Retribuciones del personal

Se fijan las retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno (Presidente, Vice-presidente y Consejero) y de los altos cargos de la Administración. Igualmente se establece el incremento de las retribuciones básicas y complementarias de los funcionarios que se fijan en un 7,22 %. Del mismo modo se prevé que el personal laboral perciba sus retribuciones conforme a su convenio colectivo debiéndose negociar la revisión dentro de los límites de un incremento del 7,22 %.

Se establecen los siguientes fondos: un fondo de ajuste de 53.526.500 pesetas y un fondo adicional de 174.215.000 pesetas para mejoras retributivas del personal.

Finalmente, se establece una cláusula de revisión salarial, según la cual se aplicará la revisión a los empleados de la Administración si el IPC previsto es superado por el registrado efectivamente en el ejercicio.

#### 2.3. Normas y procedimientos de gestión presupuestaria

Se incluyen en este apartado las normas sobre autorización y disposición de gastos según capítulos; el sistema de expedición de órdenes de pago; los principios de concesión

de las subvenciones y determinadas normas de contratación (en particular, las relativas al procedimiento de recepción de obras, suministros y estudios y proyectos).

#### 2.4. Operaciones financieras

Se autoriza al Consejo de Gobierno para emitir deuda pública amortizable hasta el límite de 10.000.000.000 pesetas con destino a la financiación de operaciones de capital.

Igualmente se autoriza a la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto para formalizar todas las operaciones de crédito previstas en el estado de ingresos y para modificar, sustituir o convertir las operaciones vigentes.

El Consejo de Gobierno queda igualmente autorizado para formalizar operaciones de tesorería.

En materia de avales, se incluye una autorización genérica hasta un límite global de 1.000.000.000 pesetas y una autorización específica al Consejo de Gobierno para la concesión de sendos avales de hasta 52.000.000 pesetas y de hasta 50.000.000 pesetas para la rehabilitación de viviendas de promoción pública del barrio pesquero y para el Patronato del Festival Internacional de Santander, respectivamente.

#### 2.5. Normas tributarias

Se prevé que el Consejo de Gobierno fije durante 1991 los precios públicos exigibles y que pueda modificar, al alza o a la baja, los tipos de cuantía fija de las tasas vigentes.

### 3. OTROS CONTENIDOS

Con el carácter de disposiciones adicionales se prevé:

– la prórroga automática de los Presupuestos si el 31 de diciembre de 1991 no se han aprobado los de 1992.

– el sistema de pensiones de los miembros del Consejo de Gobierno que fallezcan o queden inválidos por accidentes en el ejercicio de su cargo.

– la modificación de los artículos 2, 7, 8, 9 y 10 de la Ley 5/1986, de 7 de julio.

– la modificación parcial de los artículos 18 y 19 y de la disposición adicional 10ª, 2, de la Ley 4/1986, de 7 de julio, de la Función Pública de Cantabria. Dicha modificación implica una sustancial alteración del sistema de cuerpos existente, creándose, entre otros, el cuerpo superior de letrados, el cuerpo superior de técnicos de sistemas y tecnología de la información, el cuerpo superior de administradores de finanzas y tributos y otros cuerpos de los grupos B, C y D y estableciéndose el sistema de integración en dichos cuerpos.

– como disposición final aparece la regulación del derecho aplicable en los supuestos no contemplados en la presente Ley y el derecho aplicable con carácter supletorio.

## CATALUÑA

### 1405

Ley 14/1991, de 4 de julio, de actuaciones presupuestarias urgentes.

FECHA B.O. CA: 17/07/91

Se concede un crédito extraordinario al Presupuesto de la Generalidad para 1991, por un importe de 10.812.000.730 pesetas, destinado a operaciones de capital.

Se concede un suplemento de crédito al Presupuesto de la Generalidad para 1991, por un importe de 2.012.999.270 pesetas destinado a operaciones de capital.

Ambas operaciones se financiarán mediante la emisión de deuda pública o la utilización del endeudamiento en cualquier otra modalidad, tanto en operaciones en el interior como en el exterior, hasta un importe máximo de 12.825.000.000 pesetas.

Se autoriza al Gobierno de la Generalidad de Cataluña para que preste el aval solidario a las operaciones de crédito que, hasta un importe de 2.000.000.000 pesetas de principal, concierte el Consorcio del Museo de Arte Contemporáneo de Barcelona durante el ejercicio de 1991.

Se modifica la disposición transitoria tercera de la Ley 11/1990, de 18 de junio, de la Universidad Pompeu Fabra, relativa a la asunción de la titularidad de los bienes de dominio público de la Generalidad afectados al cumplimiento de las funciones de la Universidad.

## 1406

**Ley 20/1990, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 1991.**

FECHA B.O. CA: 29/12/90

### 1. CARACTERES GENERALES

El Presupuesto consolidado de la Generalidad de Cataluña, de sus organismos autónomos y de las entidades gestoras de la Seguridad Social asciende a 1.210.741.800.000. Debe destacarse, por otra parte, que el total consolidado del presupuesto de gastos del Servicio Catalán de la Salud y del Instituto Catalán de la Salud suma 379.946.000.000 ptas. y que el presupuesto de gastos del Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales asciende a 34.197.700.000 ptas.

### 2. ASPECTOS RELEVANTES DE LOS DIFERENTES APARTADOS

#### 2.1 Régimen de los créditos y de sus modificaciones

Se contemplan en este apartado las normas sobre modificaciones presupuestarias, generación de créditos y relación de créditos ampliables.

#### 2.2 Retribuciones del personal

Las retribuciones de los altos cargos y del personal funcionario se someten a un incremento del 6,26 %. Asimismo, la masa salarial del personal laboral no podrá experimentar un incremento global superior al 6,26 %.

Con el carácter de disposición adicional se autoriza al Consejero de Economía y Finanzas para efectuar las transferencias oportunas con el fin de atender las diferencias producidas entre la inflación real y los incrementos generales incorporados en las retribuciones detalladas en los Presupuestos para 1990 y del incremento adicional resultante de la compensación acordada por las desviaciones del IPC de años anteriores.

#### 2.3 Normas y procedimientos de gestión presupuestaria

Se incluyen en este capítulo determinadas normas sobre contratación (contratación directa de inversiones, contratación de estudios y trabajos técnicos), sobre convocatoria y concesión de subvenciones innominadas o genéricas, así como sobre compromisos de gasto de ejercicios anteriores, mandamientos de pagos a justificar y, en especial, sobre el Fondo de Cooperación Local de Cataluña, sobre la participación de los entes locales de Cataluña en los ingresos del Estado y sobre la financiación del Plan cuatrienal de Universidades.

En disposición adicional se faculta al Gobierno para establecer que determinados espacios naturales de protección especial sean gestionados en régimen de autonomía económica.

#### 2.4 Operaciones financieras

Se autoriza al Consejo Ejecutivo de la Generalidad para la emisión de deuda pública o para hacer uso del endeudamiento en cualquier otra modalidad hasta un importe

máximo de 53.994.000.000 ptas. Igualmente, queda facultado el Consejo Ejecutivo para la modificación, refinanciación y/o sustitución de operaciones en curso.

Adicionalmente al límite de endeudamiento vivo del 6 % del estado de gastos del presupuesto para 1991, se autoriza la concertación de operaciones de tesorería hasta un importe máximo de 20.000.000.000 ptas. para hacer frente a los retrasos en las entregas de fondos correspondientes a la participación en las desviaciones presupuestarias de los servicios no transferidos del INSALUD.

La ley autoriza igualmente a los institutos financieros de la Generalidad (Instituto Catalán de Finanzas e Instituto Catalán del Crédito Agrario) y a diversos organismos autónomos, entidades de derecho público y empresas públicas para concertar operaciones de endeudamiento en cualquier modalidad.

En materia de avales, la Generalidad queda autorizada para garantizar las operaciones de crédito interior o exterior que concierten las entidades y empresas siguientes:

- a) Túneles y Accesos de Barcelona, SAC (hasta 7.339.680.000 ptas.)
- b) Consorcio Concesionario de Aguas para Ayuntamientos e Industrias de Tarragona (hasta 500.000.000 ptas.)
- c) Túnel del Cadí, CESA (hasta 2.715.000.000 ptas.)
- d) Consorcio del Gran Teatro del Liceo (hasta 1.850.000.000 ptas.)
- e) Gestión de Infraestructuras, S.A. (hasta 3.200.000.000 ptas.)
- f) Autopistas de Terrassa y Manresa, S.A. (hasta 3.400.000.000 ptas.)
- g) Consorcio del Circuito de Cataluña (hasta 2.400.000.000 ptas.)
- h) Ente de Abastecimiento de Agua (hasta 2.500.000.000 ptas.)
- i) Ente de Gestión de Infraestructuras Hidráulicas (hasta 1.000.000.000 ptas.)

### 2.5 Normas tributarias

Se establecen los valores de base por volumen para usos domésticos industriales y el valor de cada unidad de parámetro de contaminación a efectos de la determinación de los tipos de incremento de tarifa y del canon de saneamiento.

Se determina la base imponible del canon de infraestructura hidráulica en los usos de agua previstos en la Ley 5/1990, de 9 de marzo.

En sendas disposiciones adicionales se modifican los artículos 10 y 15 de la Ley 5/1990, de 9 de marzo, de Infraestructuras Hidráulicas de Cataluña (en relación a las inspecciones y régimen sancionador de las entidades suministradoras de aguas y en relación al sistema de liquidación del canon) y los artículos 54 y 57 del Decreto Legislativo 1/1988, de 28 de enero, (en relación al tipo del incremento de tarifa o el canon de saneamiento y al sistema de liquidación correspondiente).

### 3. OTROS CONTENIDOS

Deben incluirse en este apartado una serie de normas incluídas entre las disposiciones adicionales de la Ley y, en particular, las siguientes:

- las relativas a la materia de función pública: establecimiento de reservas para personas con disminución en los procesos selectivos y de contratación; prórroga del contenido de la disposición de la Ley de Presupuestos de 1990 sobre percepción de pensiones del personal al servicio de la Generalidad en el período anterior a 1939, y, especialmente, la modificación del artículo 8 de la Ley 16/1984, de 20 de marzo, del Estatuto de la Función Interventora, y del artículo 6 de la Ley 9/1986, de 10 de noviembre, de Cuerpos de funcionarios de la Generalidad.

- las disposiciones de índole patrimonial: inclusión de trámite de informe favorable de la Dirección General del Patrimonio para la contratación de contratos de seguros sobre bienes y derechos; autorizaciones de cesiones gratuitas en favor del Instituto Catalán del Suelo y del Ayuntamiento de Terrassa.

- las que tienen por objeto la modificación de leyes de organización: modificación de la Ley 5/1985, de 16 de abril, de creación del Centro de Información y Desarrollo Empresarial; modificación de la Ley 8/1981, de 2 de noviembre, de creación de la entidad autónoma de organización de espectáculos y fiestas.

## **CASTILLA Y LEÓN**

### **1407**

**Ley 5/1991, de 20 de marzo, de concesión de un crédito extraordinario para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la firma del consorcio «Feria Universal Ganadera, Salamanca 1992», por un importe total de 2 millones de pesetas.**

FECHA B.O. CA: 26/03/91

Se concede un crédito extraordinario al Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1991 por un importe de 200.000.000 pesetas destinado al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la firma del Consorcio «Feria Universal Ganadera, Salamanca 1992». Dicho crédito se financiará mediante la minoración por su mismo importe del crédito consignado en la partida 03.02.050.762 de los Presupuestos Generales de la Comunidad.

### **1408**

**Ley 9/1991, de 8 de noviembre, de concesión de un suplemento de crédito por importe de 238.600.000 pesetas para financiar gastos en materia de servicios sociales en Castilla y León.**

FECHA B.O. CA: 19/11/91

Se concede un suplemento de crédito al Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1991 por un importe de 238.600.000 pesetas destinado a financiar la realización de obras y equipamientos en centros de servicios sociales.

Dicho suplemento se financiará mediante la minoración del crédito consignado en la partida 05.05.010.48A.0 (ayudas a ingresos mínimos de inserción) por un importe de 238.600.000 pesetas.

### **1409**

**Ley 10/1991, de 8 de noviembre, de concesión de un suplemento de crédito con el fin de atender en su totalidad los gastos derivados de la campaña de saneamiento ganadero correspondiente al año 1991 por un importe total de 1.000.000.000 de pesetas.**

FECHA B.O. CA: 20/11/91

Se concede un suplemento de crédito al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 1991 por un importe de 1.000.000.000 pesetas destinado a las Campañas de Saneamiento Ganadero para la erradicación de la tuberculosis, brucelosis y perineumonía en ganado bovino y brucelosis en las especies de ovino y caprino, en determinadas provincias del territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Dicho suplemento de crédito se financiará con cargo a las aplicaciones 201.1, Impuestos Indirectos, sobre Transmisiones Patrimoniales, y A.J.D., Actos Jurídicos Documentados, Gestión Directa, por una cuantía de 500.000.000 de pesetas, y 321, Tasas y Otros Ingresos, Tasas, Tasas de Juego, por una cuantía de 500.000.000 de pesetas del Estado de Ingresos.

**1410****Ley 17/1990, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1991.**

FECHA B.O. CA: 31/12/90

**1. CARACTERES GENERALES**

El Presupuesto de la Comunidad para 1991 asciende a 162.967.682.000 pesetas, que se financian con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio por el mismo importe.

En otro orden de consideraciones, debe señalarse que se mantiene en la Ley el procedimiento de pago de los perceptores de subvenciones por servicios sociales instaurado en la Ley de Presupuestos del ejercicio anterior y debe destacarse también la previsión de formalización de Convenios de Colaboración con Empresas Públicas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y Entidades Locales en los que se les encomiende la gestión y urbanización de suelos. En los referidos Convenios la Junta de Castilla y León podrá conferir por sustitución el encargo de cuantas funciones gestoras correspondan a sus órganos de contratación y adjudicación de las obras, la atención del servicio de gestión de pagos a las certificaciones que correspondan a las empresas constructoras, contando para ello con la provisión de la financiación que comprometan las Consejerías.

**2. ASPECTOS RELEVANTES DE LOS DIFERENTES APARTADOS****2.1. Régimen de los créditos y de sus modificaciones**

Contiene este apartado una amplia regulación del régimen general de los créditos y de las modificaciones de créditos. En particular, cabe destacar la necesidad de acuerdo de la Junta de Castilla y León para la aprobación de gastos de cuantía superior a 150.000.000 pesetas o de plazo de ejecución superior al de la vigencia del Presupuesto. Igualmente se regulan en este capítulo las autorizaciones para establecer convenios de colaboración con las entidades locales, el sistema de adquisición de compromisos de gasto, determinados aspectos de la contratación administrativa (publicidad de las licitaciones y adjudicaciones, contratación directa de inversiones, bajas temerarias, homologación de bienes) y el régimen de las modificaciones de crédito (incorporaciones, transferencias, créditos ampliables, generación de créditos).

**2.2. Retribuciones del personal**

Se establece el incremento de las retribuciones íntegras de los altos cargos y del personal funcionario en el 6,26 %. En lo que se refiere al personal laboral, la masa salarial no podrá experimentar un incremento global superior al establecido para el personal funcionario, sin perjuicio de incrementos por razón de productividad o por modificación de sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

Se establece también un fondo adicional para mejoras retributivas del personal no laboral que se aplicará para compensar la pérdida del poder adquisitivo y para revisar los niveles mínimos. Asimismo, se establece otro fondo adicional para financiar el convenio colectivo del personal laboral y compensar su pérdida de poder adquisitivo.

**2.3. Normas y procedimientos de gestión presupuestaria**

Se incluye en este apartado una detallada regulación del sistema de concesión de ayudas y subvenciones innominadas o genéricas, así como determinadas disposiciones sobre coordinación y gestión de las subvenciones.

En relación con los créditos de inversión, se regulan los relativos a proyectos cofinanciados por fondos especiales (fondos estructurales CEE, FCI y similares) y el Fondo de Cooperación Local. En lo concerniente a dicho fondo, se dispone que una vez

contratados los proyectos por las Diputaciones o Ayuntamientos se librará a dichas Corporaciones el importe total de las ayudas concedidas, que será depositado en una cuenta exclusiva y única para este fin de la que podrá disponerse, contra certificación de obras o facturas en la parte que corresponde a la Junta. Los remanentes de fondos mantendrán el destino específico y se podrán utilizar en el siguiente ejercicio.

Finalmente, el Fondo de Compensación Regional para 1991 se distribuirá con los mismos criterios que para 1990, en tanto no exista nueva regulación.

#### 2.4. Operaciones financieras

Se autoriza la emisión de deuda pública o la concertación de operaciones de crédito a largo plazo para gastos de inversión hasta un importe de 29.450.000.000 pesetas. La formalización de las operaciones correspondientes podrá realizarse íntegra o fraccionadamente en los ejercicios de 1991, 1992 ó 1993.

Se autoriza igualmente a la Junta para la conversión de operaciones de crédito vigente y para concertación de operaciones de tesorería de plazo inferior a un año.

En materia de avales, la Junta podrá otorgarlos hasta un importe máximo de 800.000.000 pesetas en total y de 50.000.000 pesetas individualmente, con la condición de que los créditos avalados se destinen a inversiones u otras inversiones de especial interés para la Comunidad. Podrá otorgar avales también la Junta hasta un importe máximo de 4.000.000.000 pesetas en total y 1.000.000.000 pesetas individualmente cuando el destino del préstamo sea la creación de nuevas empresas en Castilla y León que faciliten el desarrollo de la alta tecnología y el proceso de ocupación de los parques tecnológicos. Para la gestión del suelo la Junta podrá otorgar avales a empresas públicas de la Comunidad o participadas hasta un importe de 3.000.000.000 pesetas e igualmente queda autorizada la Junta para otorgar avales a operaciones de crédito que se concierten para realizar proyectos del Plan de Saneamiento Integral de las Aguas de la Comunidad hasta un importe de 3.000.000.000 pesetas en total y 1.000.000.000 pesetas individualmente.

#### 2.5. Normas tributarias

Se elevan para 1991 los tipos de cuantía fija de las tasas hasta los importes resultantes de aplicar con carácter general el coeficiente 1,05 a las cuantías vigentes en 1990.

En particular, se establecen los tipos de las tasas por servicios de inspección técnica de vehículos y se mantienen los de las tasas por control higiénico-sanitario de alimentos.

En cuanto a los precios de los servicios, aquellos que no tengan la consideración de precios públicos se aprobarán por la Junta en la cuantía necesaria según los costes y niveles de prestación de servicios.

### 3. OTROS CONTENIDOS

Con el carácter de disposiciones adicionales se establecen:

- el régimen supletorio de la Ley de Presupuestos (Ley de Presupuestos Generales del Estado y texto refundido de la Ley General Presupuestaria).

- la obligación de información a las Cortes sobre modificaciones de créditos, estado de ejecución de inversiones, contratos de obras adjudicados directamente, relación de pactos laborales, relación de avales autorizados e incidencias, operaciones de crédito realizadas y reconversión de operaciones existentes.

- la posibilidad de concertar seguros de responsabilidad civil profesional, sobre la vida y de accidentes para el personal al servicio de la Comunidad y la de concertar seguros sobre el Patrimonio. -el mantenimiento, con carácter excepcional durante 1991 y 1992, y por una sola vez, del procedimiento de selección de funcionarios de concurso-oposición libre.

- la obligación de destinar algún local para servicio social si lo solicita la Corporación Local afectada en todas las promociones públicas de vivienda de más de 75 unidades que entregue la Junta durante 1991.

Como disposiciones transitorias se incluyen determinadas normas sobre régimen retributivo anterior a la Ley de Función Pública de la Comunidad y sobre adaptación de retribuciones a la normativa básica.

## CASTILLA-LA MANCHA

### 1411

Ley 5/1990, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para 1991.

FECHA B.O. CA: 28/12/91

#### 1. CARACTERES GENERALES

El Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1991 asciende a 147.794.828.000 pesetas, que se financiarán con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio (131.794.828.000 pesetas) y con el importe de las operaciones de endeudamiento previstas en la Ley (16.000.000.000 pesetas).

#### 2. ASPECTOS RELEVANTES DE LOS DIFERENTES APARTADOS

##### 2.1. Régimen de los créditos y de sus modificaciones

En la medida en que la Comunidad Autónoma sigue careciendo de una Ley de Hacienda propia, se regulan en este apartado el cuadro procedimental y de competencias de los Consejeros, del Consejero de Economía y Hacienda y del Consejo de Gobierno en materia de modificaciones presupuestarias. Igualmente se incluye la lista de créditos ampliables.

##### 2.2. Retribuciones del personal

Se establece el incremento de las retribuciones de los altos cargos y del personal en activo al servicio de la Administración Autonómica, con excepción del laboral, en un 6,26 %. Las retribuciones del personal laboral se remiten a las que deriven del convenio colectivo correspondiente.

Se dispone igualmente la funcionarización del personal laboral que sirva plazas propias de personal funcionario a través de las pruebas selectivas correspondientes.

##### 2.3. Normas y procedimientos de gestión presupuestaria

Se incluyen en este apartado las normas generales sobre autorización de gastos, ordenación de pagos y gestión de ayudas y subvenciones. Igualmente, se prevé la contratación directa de inversiones hasta 75.000.000 pesetas por el Consejo de Gobierno y se regulan los mecanismos de gestión y liquidación presupuestaria.

##### 2.4. Operaciones financieras

Se autoriza al Consejo de Gobierno la emisión de deuda pública y la concertación de operaciones de crédito para gastos de inversión hasta un máximo de 16.000.000.000 pesetas, pudiéndose formalizar dichas operaciones íntegra o fraccionariamente en los ejercicios de 1991 y 1992.

El Consejo de Gobierno queda autorizado igualmente para acordar el reembolso anticipado de emisiones de deuda pública o de créditos recibidos y para acordar operaciones de canje, conversión, prórroga o intercambio de deuda y operaciones de crédito en curso.

El Consejero de Economía y Hacienda puede concertar igualmente operaciones de tesorería de plazo inferior a un año.

### 2.5. Normas tributarias

Como disposición transitoria aparece la previsión de incremento de los tipos de cuantía fija de las tasas hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,07 respecto de la cuantía exigible en 1990.

### 3. OTROS CONTENIDOS

Como disposiciones adicionales aparecen:

- la determinación de la distribución de gastos generales de los contratos de obra.
- determinadas normas sobre selección de funcionarios y de personal laboral y provisión de puestos de trabajo.
- la modificación de la Ley electoral 5/1986, de 23 de diciembre, en materia de gastos electorales.
- la modificación de la disposición adicional 2a. de la Ley 3/1988, de ordenación de la Función Pública. Dicha modificación prevé la integración en la Función Pública autonómica de los funcionarios procedentes del Estado, de otras Comunidades Autónomas y de la Administración Local de Castilla-La Mancha.

Como disposición final, se establece que en todo lo no regulado por la Ley, y a falta de normas propias, serán de aplicación para 1991 el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, la Ley de Contratos del Estado, la Ley General Tributaria y las disposiciones dictadas a su amparo.

## COMUNIDAD VALENCIANA

### 1412

**Ley 5/1991, de 22 de marzo, de la concesión de un crédito extraordinario en el Presupuesto de la Generalidad Valenciana para atender los gastos derivados de la puesta en funcionamiento de la Universidad Jaume I de Castelló.**

FECHA B.O. CA: 27/03/91

Se concede un crédito extraordinario al Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1991 por un importe de 1.713.856.114 pesetas destinado a atender los gastos derivados de la puesta en funcionamiento de la Universidad Jaume I de Castellón.

Dicho crédito se financiará mediante el recurso al endeudamiento, tal y como se establece en los artículos 83 y siguientes de la Ley 4/1984, de 13 de junio, de la Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana. No obstante, podrá financiarse con cargo al superávit que, en su caso, resultase de la liquidación del presupuesto de la Generalidad Valenciana del ejercicio de 1990.

Asimismo, en su caso, se financiará mediante las transferencias oportunas con cargo a los créditos del presupuesto vigente destinados a personal para la Universidad de Valencia con destino en Castellón.

### 1413

**Ley 7/1990, de 24 de diciembre, de Presupuestos de la Generalidad Valenciana para 1991.**

FECHA B.O. CA: 31/12/90

#### 1. CARACTERES GENERALES

El presupuesto de la Generalidad Valenciana asciende a 638.807.134.000 ptas., que se financian con los derechos económicos que se prevé liquidar (626.107.134.000 ptas.) y

con las operaciones de endeudamiento autorizadas por la Ley (12.700.000.000 ptas.). Por otra parte, los presupuestos de los organismos autónomos suman 237.036.805.000 ptas. y los de las empresas públicas 33.882.492.000 ptas.

Desde el punto de vista institucional, debe resaltarse la creación del Instituto Valenciano de Finanzas como entidad de derecho público sujeta a la Generalidad, cuyas actividades se registrarán en general por el ordenamiento jurídico privado. Dicho Instituto tendrá como finalidad la de actuar como principal instrumento de la política de crédito público, así como la de contribuir al ejercicio de las competencias autonómicas sobre el sistema financiero. Su dotación inicial se fija en 4.000.000.000 ptas.

También en el ámbito organizativo, debe mencionarse la creación de la Dirección General de Política Lingüística.

En el orden socio-económico se dota un Plan de Competitividad para apoyar e incentivar la adecuación y preparación de las empresas valencianas ante su integración en el mercado único europeo de 1993. Dicho Plan tendrá carácter bianual y una dimensión financiera de 16.000.000.000 ptas., de los que 7.800.000.000 ptas. se asignan como créditos presupuestarios en el ejercicio de 1991.

## *2. ASPECTOS RELEVANTES DE LOS DIFERENTES APARTADOS*

### *2.1 Régimen de los créditos y de sus modificaciones*

Se establecen en este apartado los principios generales de las modificaciones presupuestarias, las competencias del Gobierno, de la Consejería de Economía y Hacienda y de las demás Consejerías en la materia y el sistema de información a las Cortes Valencianas sobre las incidencias presupuestarias.

Mediante disposición adicional se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda para la adaptación al sistema de modificaciones presupuestarias previsto en la ley de los créditos del régimen económico de la Seguridad Social.

### *2.2 Retribuciones del personal*

Se establece un incremento del 6,26 % para las retribuciones del personal funcionario y se fija el mismo límite del 6,26 % para el crecimiento global de la masa salarial del personal laboral.

Igualmente se contempla el régimen retributivo del personal de la Seguridad Social.

### *2.3 Normas y procedimientos de gestión presupuestaria*

Se establecen las normas generales de gestión de los créditos y, en particular, las de gestión económica en los centros docentes públicos no universitarios, detallándose el sistema de control financiero y de intervención del gasto en dichos centros.

Se regula igualmente la contratación para la realización de trabajos específicos y la contratación directa de obras y suministros. Las normas generales para la concesión de subvenciones y las particulares para la concesión de subvenciones corrientes y transferencias de capital son objeto de regulación con una amplitud que no tiene comparación con las previsiones del resto de leyes presupuestarias autonómicas.

Igualmente se dedican sendas disposiciones a la financiación de las corporaciones locales y, en particular, al sistema de transferencias a las mismas.

Finalmente, se incluye una disposición sobre el control financiero-económico y el Plan de Auditorías a realizar por la Intervención General.

En las disposiciones adicionales de la ley se recoge el régimen presupuestario a que deberán ceñirse las Universidades de la Comunidad Autónoma, así como el sistema de gestión de créditos y pago de obligaciones del régimen económico de la Seguridad Social.

### *2.4 Operaciones financieras*

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que emita deuda pública o concierte operaciones de crédito hasta un importe de 47.034.141.000 ptas., deducida la variación neta de activos financieros, con destino a financiar gastos de inversión.

Por su parte, el Consejero de Economía y Hacienda queda facultado para la concertación de operaciones de tesorería.

En materia de avales, la Generalidad queda autorizada para prestar garantía en las operaciones de crédito que concierten el Instituto Valenciano de Vivienda, S.A. (hasta 5.000.000.000 ptas.) y Ferrocarriles de la Generalidad ( hasta 2.000.000.000 ptas.). Adicionalmente, la Consejería de Economía y Hacienda podrá proponer la concesión de avales para operaciones de crédito de entidades o empresas hasta un límite de 10.000.000.000 ptas.

Finalmente, el Instituto Valenciano de Finanzas, creado por la ley, podrá conceder avales para operaciones de crédito que concierten organismos autónomos, corporaciones públicas y empresas públicas o privadas hasta un límite de 4.000.000.000 ptas.

### *2.5 Normas tributarias*

Se elevan los tipos de cuantía fija de las tasas y otros ingresos de la Hacienda hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,05 a la cuantía exigible en 1990.

## **3. OTROS CONTENIDOS**

Entre otras disposiciones, cabe citar:

- la habilitación al Instituto Valenciano de Vivienda S.A. como beneficiario de expropiaciones.
- la fijación en un 5 % del rendimiento de la inversión en activos fijos para el conjunto de los puertos de la Generalidad.

## **EXTREMADURA**

### **1414**

**Ley 6/1990, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1991.**

FECHA B.O. CA: 29/12/90

### **1. CARACTERES GENERALES**

El Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1991 asciende a 100.107.781.000 pesetas, que se financiarán con los derechos económicos a liquidar (86.969.321.000 pesetas) y con el importe de las operaciones de endeudamiento autorizadas (13.138.460.000 pesetas). Por otra parte, el presupuesto del organismo autónomo Instituto de Promoción del Corcho asciende a 136.600.000 pesetas.

Desde el punto de vista institucional, debe destacarse la creación de una empresa pública regional en forma de sociedad anónima para la participación de la Comunidad Autónoma en la Exposición Universal de Sevilla para 1992.

Igualmente, merece destacarse la cuantía del Fondo Regional de Cooperación Municipal, que se eleva a 1.320.000.000 pesetas y la cuantía de los Programas Preferenciales de Economía Social, que se eleva a 2.000.000.000 pesetas.

## 2. ASPECTOS RELEVANTES DE LOS DIFERENTES APARTADOS

### 2.1. Régimen de los créditos y de sus modificaciones

Se regulan en este apartado las normas generales de modificación de los créditos presupuestarios, y, en particular, las limitaciones a que se someten las transferencias de crédito, así como la relación de créditos ampliables y las competencias del Consejo de Gobierno, del Consejero de Economía y Hacienda y de los demás Consejeros en materia de modificaciones.

### 2.2. Retribuciones del personal

Se remite la fijación del incremento retributivo de los altos cargos y del personal funcionario al servicio de la Junta al que resulte de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991. Las retribuciones del personal laboral serán la correspondientes al convenio que deba aplicarse en el ejercicio 1991. No obstante, en el caso de que el convenio aplicable fuere el del año 1986 el incremento aplicable no podrá exceder del previsto para el personal funcionario.

Se prevé igualmente la desaparición con efectos de 1 de julio de 1991 de la diferencia existente entre las retribuciones básicas actuales de los colectivos de farmacéuticos, médicos, ATS o DUE y matronas y las de los cuerpos generales equivalentes.

Se establecen que en las pruebas selectivas de acceso a la Función Pública se podrá incluir un turno de «puestos funcionarizados» para conseguir la funcionarización del personal laboral.

### 2.3. Normas y procedimientos de gestión presupuestaria

Se incluyen en este apartado determinadas disposiciones sobre contratación de obras, servicios y suministros, así como sobre gestión de la sección 21, cuya titularidad corresponde a la Presidencia de la Junta.

### 2.4. Operaciones financieras

Se autoriza al Consejo de Gobierno para acordar la concertación de operaciones de crédito hasta un máximo 13.138.450.000 pesetas destinadas a financiar gastos de inversión. Igualmente el Consejo de Gobierno podrá acordar el reembolso anticipado de emisiones de deuda o de créditos y operaciones voluntarias de canje, conversión, prórroga por intercambio financiero relativos a la deuda y operaciones de crédito. Finalmente, también podrá acordar el Consejo de Gobierno operaciones de tesorería.

El importe de los avales no podrá exceder de 2.800.000.000 pesetas, sin que la cuantía máxima a avalar de una determinada empresa pueda superar el 8 % de la cantidad global.

### 2.5. Normas tributarias

Se modifica el anexo de la Ley 2/1989, de 31 de mayo, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad, en el capítulo de tasas comunes, sección de tasas por dirección y certificación de obras.

## 3. OTROS CONTENIDOS

En las disposiciones adicionales se prevé, entre otras:

- la modificación del artículo 38 de la Ley de la Función Pública de Extremadura (relativa a las comisiones de servicio), la adición de un nuevo apartado al artículo 26 de la misma Ley (sobre relaciones de puestos de trabajo) y una previsión sobre la consolidación del grado personal de los funcionarios.

La Ley incluye una disposición derogatoria expresa del contenido sustantivo de la Ley 4/1989, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1990.

## GALICIA

### 1415

**Ley 1/1991, de 15 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 1991.**

FECHA B.O. CA: 16/01/91

#### *1. CARACTERES GENERALES*

El Presupuesto de la Comunidad Autónoma asciende a 383.287.370.000 ptas., que se financiarán con los derechos económicos a liquidar en el ejercicio (327.287.370.000 ptas.) y con las operaciones de endeudamiento autorizadas por la Ley (56.000.000.000 ptas.). Los créditos correspondientes a los servicios transferidos del Instituto Nacional de Servicios Sociales, por un importe de 4.960.460.000 ptas. están incluidos en los créditos del estado de gastos citado. Por otra parte, los presupuestos de los organismos autónomos de carácter administrativo ascienden a 578.200.000 ptas. y los de los organismos autónomos de carácter industrial, comercial, financiero o análogo suman 13.467.350.000 ptas. Finalmente, el Presupuesto de la Compañía de Radio-Televisión de Galicia asciende a 950.486.000 ptas. y los de las sociedades Televisión de Galicia y Radio-Televisión de Galicia a 8.293.776.000 ptas. y 685.039.000 ptas., respectivamente.

Desde el punto de vista institucional, debe destacarse la creación de un nuevo organismo autónomo de carácter comercial denominado Instituto Gallego de Artes Escénicas y Musicales.

Igualmente debe destacarse la dotación del Fondo de Cooperación Local, por importe de 3.250.000.000 ptas., para infraestructuras básicas en los municipios de las áreas menos desarrolladas de Galicia.

#### *2. ASPECTOS RELEVANTES DE LOS DIFERENTES APARTADOS*

##### *2.1 Régimen de los créditos y de sus modificaciones*

Se establecen en este apartado los principios generales y las competencias específicas sobre modificaciones de créditos.

##### *2.2 Retribuciones del personal*

Se establece el incremento del 6,26 % para las retribuciones del personal funcionario y se fija en el mismo porcentaje el incremento global máximo de la masa salarial del personal laboral.

Igualmente se autorizan los costes de personal funcionario docente y no docente y contratado docente de las universidades de competencia de la administración autonómica.

##### *2.3 Normas y procedimientos de gestión presupuestaria*

Se incluyen en este apartado las normas de aprobación de gastos de inversiones y de contratación directa de obras.

En disposiciones adicionales se regula la disposición de fondos para la contratación de estudios y trabajos técnicos, así como el sistema de concesión de ayudas y subvenciones y, en particular, las del programa de electrificación rural y las subvenciones de capital.

También con el carácter de disposición adicional se regula la concesión de un sistema de anticipos a los contratistas de obras financiadas por el Capítulo VI de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, estableciéndose que el importe máximo a anticipar en

cada caso no excederá del 25 % del presupuesto de adjudicación pendiente de ejecutar ni del límite de 100.000.000 ptas.

Finalmente, la disposición transitoria segunda autoriza al Consejo para que pueda instrumentar con la estructura presupuestaria que estime más oportuna la transferencia de funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, en el momento en que se produzca.

#### *2.4 Operaciones financieras*

Se autoriza al Consejo para la emisión de deuda pública de la Comunidad, negociable o no negociable, y para la concertación de operaciones de crédito amortizable hasta un importe máximo de 56.000.000.000 ptas. con destino a operaciones de capital, pudiéndose formalizar las operaciones en el transcurso de los dos años siguientes a partir de la fecha de publicación de la Ley de Presupuestos en el Diario Oficial de Galicia. El propio Gobierno queda autorizado para emitir deuda de la Tesorería y para concertar operaciones de tesorería con el importe máximo del 10 % de la participación en ingresos del Estado.

Por su parte el Consejero de Economía y Hacienda está facultado para realizar las operaciones de cambio, conversión, prórroga o intercambio financiero sobre operaciones de crédito en curso y para el reembolso anticipado de emisiones o créditos.

Por otra parte, la Comunidad Autónoma podrá avalar operaciones de crédito a favor de sus organismos autónomos, empresas públicas o participadas, corporaciones locales o empresas privadas por un importe máximo de 5.000.000.000 ptas.

La Comunidad Autónoma podrá otorgar primeros avales con renuncia al beneficio de excusión para operaciones concertadas por corporaciones locales, organismos autónomos, entes y empresas públicas y aval subsidiario para operaciones de empresas privadas, cooperativas, sociedades anónimas laborales, armadores de buques, etc. Igualmente, podrán concederse avales complementarios a los prestados por las Sociedades de Garantía Recíproca Gallegas.

#### *2.5 Normas tributarias*

Se elevan los tipos de las tasas de cuantía fija por prestación de servicios y por realización de las actividades a que se refiere el artículo 7.2 de la LOFCA hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,05 % a las cuantías actualmente exigibles.

Se modifica la tarifa de honorarios de veterinarios titulares en la Inspección de Sanidad Veterinaria de Carnes Frescas.

Se prescribe al Gobierno que durante el primer trimestre de 1991 deberá presentar al Parlamento de Galicia el Proyecto de Ley de Tasas con la regulación actualizada de todas ellas.

### **3. OTROS CONTENIDOS**

Entre las disposiciones adicionales de la Ley, merecen destacarse:

- la norma por la que se integran en el patrimonio propio del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo todas las participaciones o títulos representativos del capital que pertenecían al patrimonio de la Comunidad Autónoma en las sociedades anónimas «Sociedad de Gestión Urbanística la Coruña», «Sociedad de Gestión Urbanística de Lugo» y «Suelo urbano de Pontevedra». A su vez se preve que las respectivas sociedades urbanísticas tendrán la consideración de beneficiarias a los efectos de la legislación de expropiación forzosa, pudiéndose adjudicárseles directamente la formulación y ejecución de programas de actuación urbanística, la ejecución de planes de ordenación y la gestión de sus patrimonios de suelo mediante los acuerdos o concesiones que a tal efecto establezcan las administraciones urbanísticas competentes.

– la integración de funcionarios de las escalas de Agentes de Economía Doméstica del Servicio de Extensión Agraria y monitores del Servicio de Extensión Agraria procedentes de la Administración del Estado en el Grupo B de funcionarios de la Comunidad.

## 1416

**Ley 5/1991, de 4 de abril, sobre concesión de una paga al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, modificación del incremento retributivo previsto en la Ley 1/1991, de 15 de enero, de Presupuestos Generales de la C.A. para 1991, y sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 1.980.000.000 de pesetas, al vigente presupuesto de gastos para hacer efectivas dichas medidas.**

FECHA B.O. CA: 11/04/91

Se concede un crédito extraordinario al Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1991 por un importe de 1.980.000.000 pesetas destinado a hacer frente a los gastos derivados de la concesión de una paga al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma y a la modificación del incremento retributivo previsto en la Ley 1/1991, de 15 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 1991 (que pasa del 6,26 % al 7,22 %).

Dicho crédito se financiará mediante el incremento que se produzca en el cálculo del gasto equivalente de 1991 en la liquidación definitiva de la participación de la Comunidad Autónoma.

## 1417

**Ley 10/1991, de 17 de octubre, de concesión de un suplemento de crédito para la ampliación de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Galicia por importe de 19.620.000.000 de pesetas, para atender el cumplimiento de las obligaciones de los servicios transferidos del Instituto Nacional de la Salud y sobre la autorización al Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo para suscribir convenios con entidades financieras para la financiación de viviendas de protección oficial de promoción pública.**

FECHA B.O. CA: 22/10/91

Se concede un suplemento de crédito al Presupuesto de gastos de los servicios transferidos del Instituto Nacional de la Salud para 1991 por un importe de 19.620.000.000 ptas. destinado a atender el cumplimiento de las obligaciones de dichos servicios transferidos.

Dicho suplemento de crédito se financiará con cargo a los incrementos previstos en función de lo dispuesto en el Real Decreto 1679/1990, de 28 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Galicia de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud y por medio de operaciones de endeudamiento hasta un importe máximo de 5.624.400.000 ptas., que se formalizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 1/1991, de 15 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 1991. Se autoriza, igualmente, al Consejo de la Junta para que concierte operaciones de crédito como anticipo de financiación hasta un importe máximo de 13.995.600.000 ptas. que se cancelará en el momento en que se produzca el ingreso de las liquidaciones.

La misma Ley autoriza al Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo para suscribir convenios con entidades financieras para la financiación de viviendas de protección oficial de promoción pública hasta un límite de 2.500.000.000 ptas., que se instrumentarán mediante créditos hipotecarios subrogables.

**1418**

**Ley 14/1991, de 17 de diciembre, de modificación del artículo 4, punto d), párrafo 2, de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 1991.**

FECHA B.O. CA: 20/12/91

La ley tiene por objeto modificar el sistema de cálculo del montante de crédito que el Consejero de Economía y Hacienda puede destinar a ampliar la dotación del Fondo Gallego de Cooperación Local.

**LA RIOJA****1419**

**Ley 6/1990, de 13 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1991.**

FECHA B.O. CA: 25/12/90

**1. CARACTERES GENERALES**

El presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1991 asciende a 25.445.720.000 ptas., que se financia con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio (16.512.523.000 ptas.) y con el importe de las operaciones de endeudamiento autorizadas por la Ley (8.933.197.000 ptas.).

**2. ASPECTOS RELEVANTES DE LOS DIFERENTES APARTADOS****2.1. Régimen de los créditos y de sus modificaciones**

Como consecuencia de la ausencia de una ley de hacienda propia la Comunidad Autónoma sigue viéndose obligada a regular en este apartado el régimen jurídico de las modificaciones de los créditos presupuestarios, la distribución de competencias entre los órganos de la Comunidad en materia de transferencias, generaciones de crédito, incorporaciones, etc. y la utilización de los remanentes y el procedimiento de autorización o realización de gastos plurianuales.

**2.2. Retribuciones del personal**

Las retribuciones de los altos cargos y del personal funcionario se remiten, en cuanto a su incremento porcentual, a la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991. En cuanto al personal laboral, se prevé igualmente que el incremento de la masa salarial no podrá superar el porcentaje establecido para el personal funcionario.

**2.3. Normas y procedimientos de gestión presupuestaria**

Se incluyen en este capítulo normas sobre contratación directa y sobre autorización de gastos de inversiones, así como sobre criterios de convocatoria y concesión de subvenciones innominadas, regulándose en particular y como novedad el régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones.

Con carácter específico se establece el sistema de disposición de los créditos para subvencionar los Planes Regionales de Obras (el 70 % una vez aceptada por la Comunidad la adjudicación de la obra y el resto, una vez justificada y comprobada la realización del 70 % de la inversión).

**2.4. Operaciones financieras**

El Consejo de Gobierno aparece facultado para emitir deuda pública o concertar operaciones de crédito hasta un importe máximo de 8.933.197.000 ptas. para financiar

operaciones de capital. Igualmente, el Consejo está facultado para el reembolso anticipado de emisiones de deuda o de créditos y para el canje, prórroga o intercambio de operaciones en curso.

El Consejero de Hacienda y Economía, por su parte, está autorizado para concertar operaciones de tesorería.

En materia de avales, el Consejo de Gobierno podrá avalar las operaciones de crédito destinadas a financiar inversiones productivas en La Rioja hasta un importe máximo de 300.000.000 ptas.

### 2.5. Normas tributarias

Se elevan los tipos de cuantía fija de las tasas y tributos parafiscales hasta la cantidad que resulte de aplicar el coeficiente o porcentaje que para las tasas estatales señale la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

### 3. OTROS CONTENIDOS

Entre las disposiciones adicionales debe mencionarse la relativa a la obligatoriedad de supervisión de todos los proyectos de obra nueva y remodelación, incluidas carteras, que deba ejecutar directamente la Comunidad Autónoma.

## MADRID

### 1420

**Ley 5/1991, de 21 de marzo, de concesión de un crédito extraordinario para la cobertura de los gastos electorales con carácter institucional y los anticipos de subvenciones previstas en la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, electoral de la Comunidad de Madrid.**

FECHA B.O. CA: 25/03/91

Se concede un crédito extraordinario al Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1990, prorrogado para 1991, por un importe de 464.500.000 pesetas destinado a dar cobertura a los gastos electorales de carácter institucional y a sufragar los anticipos de subvenciones a partidos, federaciones y coaliciones, de conformidad a lo previsto en el artículo 58.1 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Dicho crédito se financiará con cargo al remanente de Tesorería resultante de la liquidación de los presupuestos de 1990.

### 1421

**Ley 9/1991, de 4 de abril, de concesión de un crédito extraordinario por importe de 2.000 millones de pesetas, para la financiación de la aportación de la Comunidad de Madrid a IFEMA.**

FECHA B.O. CA: 18/04/91

Se concede un crédito extraordinario a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1990, prorrogados para 1991, por un importe de 2.000.000.000 pesetas destinado a la financiación de una aportación de la Comunidad de Madrid a IFEMA para la construcción de los nuevos recintos feriales de Madrid.

Dicho crédito se financiará con cargo a mayores ingresos de la partida 401.01 «Participación en Tributos del Estado».

1422

**Ley 15/1991, de 13 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 1991.**

FECHA B.O. CA: 19/12/91

**1. CARACTERES GENERALES**

El Presupuesto de la Comunidad de Madrid para 1991 asciende a 242.074.806.000 ptas., que se financiarán con los derechos económicos a reconocer durante el ejercicio (185.758.502.000 ptas.) y con el importe de las operaciones de endeudamiento autorizadas por la Ley (56.316.304.000 ptas.). Los Presupuestos de los Organismos Autónomos administrativos ascienden a 90.521.347.000 ptas. y los de los Organismos Autónomos mercantiles a 95.219.755.000 ptas.

Por su parte, los Presupuestos de los Entes Públicos suman 47.683.552.000 ptas. y los de las empresas públicas 63.754.244.000 ptas.

Debe destacarse también la inclusión en los presupuestos de un programa específico denominado Consejo Económico y Social, como consecuencia de la creación de dicho Consejo por la Ley 6/1991, de 4 de abril.

En el ámbito de los ingresos, deben tenerse en cuenta las modificaciones derivadas de la aprobación de la Ley 16/1990, de 29 de noviembre, por la que se modifica parcialmente la Ley 42/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la cesión de tributos de la Comunidad de Madrid, que hace efectiva la cesión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones desde el 1 de enero de 1990.

Finalmente, cabe mencionar el programa destinado al ingreso madrileño de integración y el destinado a la financiación del transporte público.

**2. ASPECTOS RELEVANTES DE LOS DIFERENTES APARTADOS****2.1 Régimen de los créditos y de sus modificaciones**

Se incluyen en este capítulo normas sobre vinculación de los créditos, sobre competencias en materia de modificaciones presupuestarias, sobre planes y programas de actuación de carácter plurianual y sobre mecanismos de información y control de las modificaciones presupuestarias.

**2.2 Retribuciones del personal**

El incremento de las retribuciones del personal funcionario y de los altos cargos de la Comunidad se sitúa en el 7,22 %. Del mismo modo, la masa salarial del personal laboral no podrá experimentar un incremento global superior al 7,22 % citado.

Con independencia del incremento retributivo previsto, se consigna crédito para el abono de una paga de compensación, así como para la homogeneización del salario base del personal laboral y para la ejecución del Acuerdo económico suscrito entre el Gobierno de la Comunidad y las centrales sindicales.

**2.3 Normas y procedimientos de gestión presupuestaria**

Se incluyen en este Capítulo determinadas normas sobre contratación directa de inversiones, contratación de servicios y de trabajos específicos y concretos no habituales, así como sobre contratación directa de suministros y adquisiciones.

Igualmente, se regulan las competencias para la ordenación de gastos y, en el ámbito de la gestión patrimonial, se establece el límite de aportación pública de capital a Sociedades Anónimas (250.000.000 ptas. por cada operación de constitución o de participación en sociedades ya constituidas, salvo que dicha aportación se efectúe

mediante terrenos de titularidad de instituciones de la Comunidad en cuyo caso no operará dicho límite).

#### *2.4 Operaciones financieras*

Se autoriza al Consejo de Gobierno para la realización de operaciones a medio y largo plazo hasta un importe máximo de 56.316.304.000 ptas. Igualmente se autoriza a los entes y empresas públicas de la Comunidad a concertar operaciones con plazo de reembolso superior a un año por un importe máximo de 25.950.000.000 ptas.

Se autoriza también al Consejero de Hacienda para concertar operaciones activas de colocación de excedentes de tesorería y pasivas para cubrir necesidades transitorias de tesorería.

Finalmente, el Consejo de Gobierno podrá autorizar la concesión de anticipos de caja a los organismos autónomos, empresas y entes públicos de la Comunidad, hasta un límite máximo del 15 % de su Presupuesto inicial.

#### *2.5 Normas tributarias*

Las cuotas de las tasas de cuantía fija se incrementarán en un 5 %, respecto a las vigentes en 1990, redondeando por exceso, en su caso, su importe en pesetas.

### **3. OTROS CONTENIDOS**

Entre otras, figuran en las disposiciones adicionales de la Ley:

- la atribución de la condición de beneficiario a los efectos de la legislación de expropiación a la Empresa «Arpegio, Areas de Promoción Empresarial, Sociedad Anónima».
- la autorización al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para reestructurar el organismo autónomo mercantil «Instituto de la Vivienda de Madrid».
- la supresión, con efectos 1 de enero de 1991, de la ayuda para comida que venían percibiendo los funcionarios con el carácter de «a extinguir».

## **1423**

**Ley 17/1991, de 18 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario por gastos en elecciones a la Asamblea de Madrid.**

FECHA B.O. CA: 23/12/91

Se concede un crédito extraordinario en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de 1990 por importe de 292.428.331 pesetas, destinado a subvencionar los gastos electorales de los partidos, coaliciones, federaciones y agrupaciones en función de los escaños y votos conseguidos.

Dicho crédito se financiará con cargo a los mayores ingresos de la liquidación del porcentaje de participación.

## **MURCIA**

## **1424**

**Ley 11/1990, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1991.**

FECHA B.O. CA: 28/12/90

### 1. CARACTERES GENERALES

El Presupuesto de la Comunidad Autónoma asciende a 66.783.231.000 ptas., que se financiará con el importe de los derechos económicos que se prevé liquidar en el ejercicio (52.281.303.000 ptas.) y con el importe de las operaciones de endeudamiento autorizadas por la Ley (14.501.928.000 ptas.). Por su parte, los presupuestos de los organismos autónomos suman 5.649.400.000, los de los entes públicos 2.065.250.000 ptas y los de las empresas públicas 400.000.000 ptas.

### 2. ASPECTOS RELEVANTES DE LOS DIFERENTES APARTADOS

#### 2.1. Régimen de los créditos y de sus modificaciones

La aprobación durante el ejercicio de 1990 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia (Ley 3/1990, de 5 de abril) ha tenido en este apartado una incidencia directa puesto que no aparecen, a diferencia del año anterior, normas sobre los créditos y sus modificaciones.

#### 2.2. Retribuciones del personal

Se fijan las retribuciones de los miembros del Gobierno (Presidente y Consejeros) y de los altos cargos (Secretarios Generales, Secretarios Sectoriales y Directores Generales) para 1991 y se establecen los incrementos retributivos de los funcionarios (6,26 %) y de la masa salarial del personal laboral (que no podrá superar globalmente el 6,26 %).

#### 2.3. Normas y procedimientos de gestión presupuestaria

También en este campo se aprecia la incidencia derivada de la existencia de una ley de hacienda, habiéndose reducido su extensión y limitándose en la Ley para 1991 al establecimiento de determinadas normas de gestión contractual (contratación directa de inversiones, contratación directa de obras, suministros y bienes y contratación de servicios y de trabajos específicos y concretos no habituales) y de ejecución de proyectos de inversión financiados con cargo al FCI.

#### 2.4. Operaciones financieras

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que emita deuda pública y concierte operaciones de crédito hasta 14.501.928.000 ptas. para financiar gastos de inversión. El Gobierno queda autorizado también para proceder a la adecuación financiera de operaciones en curso. En lo referente al endeudamiento exterior se faculta al Consejero de Hacienda para que convenga las cláusulas y condiciones usuales e incluso el sometimiento a arbitraje o la remisión a legislación o tribunales extranjeros, completándose de este modo las previsiones de la ley de hacienda autonómica.

El Consejero de Hacienda aparece facultado también para concertar operaciones de tesorería.

Finalmente, el riesgo total por avales no podrá exceder de 1.000.000.000 ptas. y la cuantía máxima de riesgo por aval se fija en 100.000.000 ptas.

#### 2.5. Normas tributarias

Se elevan para 1991, a excepción de la tasa de suscripciones al Boletín de la Comunidad, los tipos de cuantía fija de las tasas y precios hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,05 a la cuantía exigible en 1990.

Se prevén igualmente bonificaciones del 50 % para los desempleados en tasas por servicios administrativos y del 20 % para jóvenes en las tasas citadas y en las relativas a servicios en instalaciones juveniles y deportivas.

En lo relativo al régimen recaudatorio se reitera la disposición ya contenida en el ejercicio anterior, en virtud de la cual la gestión recaudatoria compete en exclusiva a la Consejería de Hacienda que, no obstante, podrá delegarla en otros órganos o entidades

de la Comunidad o encomendar la colaboración en la gestión a entidades financieras y a otros órganos o agentes debidamente autorizados.

Finalmente, y aunque en disposición adicional, se procede a la modificación del recargo sobre la tasa estatal que grava los juegos de suerte, envite o azar en máquinas o aparatos automáticos.

### 3. OTROS CONTENIDOS

En las disposiciones adicionales de la Ley:

- Se reitera la norma procedimental ya incluida en el anterior ejercicio, según la cual todo proyecto de ley o de decreto que pueda generar obligaciones económicas no previstas debe contar con una memoria económica.

- Se procede a la reforma de determinados preceptos de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia.

- Se crea el Cuerpo de Matronas de Area de Salud y se regula el sistema de integración e ingreso en dicho Cuerpo.

- Se regulan igualmente otros aspectos relativos a personal funcionario (titulaciones académicas) y laboral (integración en la función pública).

- Se incluyen determinadas normas sobre financiación del Patrimonio Histórico Español.

## NAVARRA

### 1425

Ley 5/1991, de 26 de febrero, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio 1991.

FECHA B.O. CA: 27/02/91

#### 1. CARACTERES GENERALES

El Presupuesto de la Comunidad Foral de Navarra para 1991 asciende a un importe consolidado de 212.574.314.000 ptas., que se financiará con los derechos económicos que se prevén liquidar durante el ejercicio por la misma suma.

Debe destacarse el Fondo de Participación de las entidades locales en los impuestos de Navarra, que asciende a 9.346.611.000 ptas. para transferencias corrientes y a 6.227.320.000 ptas. para transferencias de capital.

#### 2. ASPECTOS RELEVANTES DE LOS DIFERENTES APARTADOS

##### 2.1 Régimen de los créditos y de sus modificaciones

El contenido principal de este apartado se concreta en la relación de créditos ampliables.

##### 2.2 Retribuciones del personal

Los incrementos retributivos de los altos cargos y del personal funcionario de la Comunidad se sitúan en un 5 % respecto del ejercicio 1990. En cuanto a las retribuciones del personal laboral, se incrementarán en el porcentaje que se determine en el Convenio para dicho personal.

Se regulan igualmente las pensiones de las clases pasivas de las administraciones públicas de Navarra, que se incrementarán en el mismo porcentaje y forma que los establecidos para las retribuciones de los funcionarios. No obstante, no experimentarán incremento las pensiones de orfandad cuyos beneficiarios sean mayores de edad no

incapacitados y perciban rentas salariales por cualquier concepto ni las pensiones en favor de hermanos u otros colaterales, cuyos beneficiarios sean mayores de edad no incapacitados. Igualmente, se contienen las reglas sobre derechos pasivos de los funcionarios propios, transferidos y de los docentes no universitarios.

El Gobierno deberá remitir al Parlamento antes del 1 de octubre de 1991 un Proyecto de Ley foral de derechos pasivos de los funcionarios de las administraciones públicas de Navarra.

En la disposición adicional decimoséptima de la ley se incluyen las reglas para la aplicación del incremento del 5 % de las retribuciones del personal.

### *2.3 Normas y procedimientos de gestión presupuestaria*

Las disposiciones objeto de este apartado se refieren a modificaciones presupuestarias del Servicio Navarro de Salud, compromisos de gasto en relación con planes de los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Obras Públicas, normas sobre contratación (de obras, de suministros, etc. con modificación y derogación de diversos preceptos de la Ley 13/1986, de 14 de noviembre, de contratos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra), pudiendo incluirse también aquí las normas sobre el sistema de distribución del Fondo de Participación de las entidades locales en los impuestos de Navarra, que son objeto de regulación en título específico.

Merece destacarse en esta materia la previsión que sobre la concesión de ayudas contiene la disposición adicional duodécima de la Ley, según la cual el Gobierno de Navarra podrá aplicar, en tanto las instituciones forales no dicten la normativa propia, las disposiciones estatales que regulen dicha concesión.

### *2.4 Operaciones financieras*

Se autoriza al Gobierno de Navarra a concertar préstamos o créditos o emitir deuda pública hasta un total de 8.000.000.000 ptas.

Igualmente, el Gobierno de Navarra podrá otorgar avales por un importe total de 2.000.000.000 ptas. y, dentro del expresado límite, podrá concertar avales con La Sociedad Navarra de Garantías Recíprocas y otorgar segundo aval a sus operaciones.

Finalmente, el Gobierno, en colaboración con entidades públicas o privadas y, en su caso, con el apoyo del programa FEDER de la CEE, podrá constituir un Fondo de Garantía para apoyar la puesta en marcha de proyectos por parte de nuevos emprendedores y pequeñas empresas.

### *2.5 Normas tributarias*

En este apartado se contienen las modificaciones normativas de los impuestos propios de Navarra, Comunidad Autónoma de régimen especial, con competencia para legislar en materia de impuestos considerados estatales para las Comunidades Autónomas de régimen general.

#### *2.5.1 Impuesto sobre la renta de las personas físicas*

Las modificaciones afectan a:

- la escala de la base imponible del impuesto
- las deducciones de la cuota
- la obligación de declarar
- los sujetos pasivos residentes en el extranjero
- los coeficientes de actualización de los posibles incrementos o disminuciones de patrimonio

#### *2.5.2 Impuesto extraordinario sobre el patrimonio*

Las modificaciones afectan a:

- la determinación de la base liquidable
- las personas obligadas a declarar

### 2.5.3 Impuesto sobre sociedades

Las modificaciones afectan a:

- la base imponible
- las partidas no deducibles
- los incrementos y disminuciones de patrimonio
- las valoraciones de ingresos y gastos
- las deducciones por inversiones y empleo

### 2.5.4 Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

Se mantienen para el ejercicio 1991 y sucesivos las bonificaciones en el impuesto ya previstas en la Ley foral 3/1989, de Presupuestos Generales de Navarra para 1989.

### 2.5.5 Otras disposiciones tributarias

Se regula:

- el régimen fiscal de las fusiones y escisiones de empresas
- el régimen de infracciones y sanciones en relación con el NIF
- los efectos de la presentación de declaraciones fuera de plazo
- el tratamiento en el Impuesto sobre Sociedades de las de inversión mobiliaria
- los rendimientos excluidos de retención e ingreso a cuenta por la cesión o colocación por la cesión de capitales cuya titularidad corresponda a la administración o a sus organismos autónomos

En las disposiciones adicionales decimocuarta y decimoquinta de la Ley se incluyen las modificaciones de las tarifas del canon de saneamiento y del sistema de exacción de dicho canon.

### 2.5.6 Tributos locales

Se regulan aquí los beneficios tributarios de las viviendas de protección oficial ante las entidades locales de Navarra; los plazos para la fijación de los tipos de gravamen de la contribución territorial urbana y de la contribución sobre las actividades agrícola y pecuaria; las exenciones tributarias que corresponden a la Administración de la Comunidad Foral por tributos locales y la previsión de conciertos singulares para los centros docentes privados.

## 3. OTROS CONTENIDOS

Entre otros aspectos, las disposiciones adicionales de la Ley establecen:

- las siguientes modificaciones de Normas o Leyes Forales: de la Norma sobre medidas coyunturales de política industrial y de fomento de la inversión y del empleo; en materia catastral la de la Norma sobre reforma de las Haciendas Locales de Navarra; la de las disposiciones sobre intereses por cantidades adeudadas a la Hacienda Pública de Navarra contenidas en la Ley foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra; la del Reglamento de jubilaciones y pensiones de los funcionarios de la Diputación Foral y la del Reglamento de derechos pasivos de los funcionarios municipales; la de la Norma reguladora de las retribuciones de los funcionarios sanitarios titulares de Navarra y la del Estatuto del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, aprobado por Ley foral 13/1983, de 30 de marzo, y, finalmente, la de la Norma reguladora de las ayudas para daños catastróficos y primas de seguro en agricultura y ganadería.

- la obligación de las entidades locales de remitir certificación comprensiva de las sesiones celebradas y resoluciones adoptadas por los órganos de gobierno de la entidad local.

- la autorización al Gobierno para conceder a Ayuntamientos y Consejos anticipos a cuenta del Fondo de Participación de Impuestos y aplazamientos en los pagos de deudas vencidas recogidas en la cuenta de repartimientos.

- la autorización al Gobierno para integrar el personal de plantilla de la «Clínica Ubarmin» como personal propio del Servicio Navarro de Salud.
- la determinación de las cuantías de las multas de caza y pesca.

## 1426

**Ley 17/1991, de 19 de septiembre, de concesión de suplementos de crédito para los Departamentos de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones y de Administración Local.**

FECHA B.O. CA: 25/09/91

Se conceden suplementos de crédito al Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1991 por importes de 2.870.000.000 pesetas destinado a atender las necesidades del Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones y de 1.082.000.000 pesetas para atender las necesidades del Departamento de Administración Local.

Dichos suplementos de crédito se financiarán con cargo a las partidas del Presupuesto de 1991 por un importe de 285.000.000 pesetas y el resto, es decir, 3.667.000.000 pesetas se financiará con el superávit de ejercicios anteriores.

## 1427

**Ley 19/1991, de 13 de noviembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 66.760.195 pesetas, como subvención a los partidos políticos para la financiación de los gastos de la campaña electoral de las elecciones al Parlamento de Navarra de 1991.**

FECHA B.O. CA: 18/11/91

Se concede un crédito extraordinario al Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1991 por un importe de 66.760.195 pesetas destinado a la subvención a los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores para la financiación de los gastos de la campaña electoral de las elecciones al Parlamento de Navarra de 1991.

Dicho crédito se financiará con cargo a la partida «Superávit de ejercicios anteriores».

## 1428

**Ley Foral 20/1991, de 24 de diciembre, de habilitación de un crédito extraordinario de 400.000.000 pesetas para la concesión de un complemento a los beneficiarios de pensiones no contributivas: pensiones del FAS y de ayudas a mayores de 65 años.**

FECHA B.O. CA: 30/12/91

Se concede un crédito extraordinario al Presupuesto de la Comunidad para 1991 por importe de 400.000.000 pesetas destinado a la concesión de un complemento económico en concepto de «ayuda a la pobreza» para las personas que a 1 de diciembre de 1991 sean perceptoras desde el Instituto Navarro de Bienestar Social de «pensiones no contributivas: pensiones del FAS» y de «ayudas a mayores de 65 años», de manera que el importe de su pensión mensual del año 1991 más el mencionado complemento alcance la cantidad de 33.000 pesetas.

Dicho crédito se financiará con cargo a determinadas partidas del presupuesto de gastos del Instituto Navarro de Bienestar Social.

## PAIS VASCO

### 1429

Ley 1/1991, de 30 de mayo de 1991, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, para 1991.

FECHA B.O. CA: 14/06/91

#### 1. CARACTERES GENERALES

El Presupuesto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi suma 476.500.000.000 ptas. en cuanto a los créditos de pago y 49.808.000.000 ptas. en cuanto a los créditos de compromiso. Por su parte, los presupuestos de los organismos autónomos ascienden a 158.734.286.436 ptas. en cuanto a los créditos de pago y 2.470.000.000 ptas. en cuanto a los créditos de compromiso (estos últimos corresponden exclusivamente al Servicio Vasco de Salud).

El presupuesto del ente público de Radio Televisión Vasca y de sus sociedades de gestión asciende a 9.022.600.000 ptas. El Presupuesto del Ente Vasco de la Energía 3.861.845.000 ptas. y los presupuestos de las demás sociedades públicas 51.229.470.000 ptas. en cuanto a los créditos de pago y 5.086.027.000 ptas. en cuanto a los créditos de compromiso.

En otro orden de consideraciones cabe destacar la extinción del organismo autónomo mercantil «Centro de Contratación de Cargas», pasando todos sus derechos y obligaciones a integrarse en la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Igualmente, debe mencionarse que la cuantía del ingreso mínimo de inserción, prevista en la Ley 2/1990, de 3 de mayo, se fija para el año 1991 en 33.000 ptas. mensuales para los hogares unipersonales, estableciéndose que si el hogar independiente está constituido por más de una persona se sumará a dicha cuantía un 0,3 por el primer miembro que conviva con el beneficiario, un 0,2 por el segundo, tercero y cuarto miembro y un 0,1 para cada uno de los restantes.

#### 2. ASPECTOS RELEVANTES DE LOS DIFERENTES APARTADOS

##### 2.1 Régimen de los créditos y de sus modificaciones

Se incluyen en este apartado la relación de créditos ampliables, la fijación de las características y límites de los créditos de compromiso y de los créditos variables (estos últimos destinados a financiar las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de policía), el régimen de transferencias de créditos y reasignaciones y los órganos competentes para su autorización, así como las reglas para la incorporación de créditos.

Aunque encuadrado en título diferenciado, puede incluirse aquí también la regulación del sistema de aportaciones de las Diputaciones Forales a la financiación de los presupuestos de la Comunidad Autónoma. Dichas aportaciones se clasifican en: una aportación general (de 234.469.300.000 ptas.), determinadas aportaciones específicas (de 31.626.900.000 ptas. para policía autónoma; de 87.975.000.000 ptas. para seguridad social y 1.270.700.000 ptas. para las funciones previstas en la Ley 27/1983, de 25 de noviembre) y una última aportación (de 89.300.000 ptas. para lluvias torrenciales de 1983). Los coeficientes de aportación de cada territorio histórico resultarán de aplicar a las cantidades indicadas los porcentajes siguientes: 15,08 % (Alava), 51,98 % (Vizcaya), 32,94 % (Guipuzcoa).

##### 2.2 Retribuciones del personal

El incremento de las retribuciones de los altos cargos y del personal funcionario de la Comunidad será del 5 %. Por su parte, la masa salarial del personal laboral no podrá experimentar un incremento global superior al 5 %.

Se establece un Fondo de 412.000.000 ptas. para la determinación y asignación de conceptos retributivos, la compensación de diferencias retributivas y la homologación del personal transferido.

### *2.3 Normas y procedimientos de gestión presupuestaria*

El objeto fundamental de este apartado lo constituye la regulación del régimen de convocatoria, concesión y control de subvenciones, así como la inclusión de determinadas normas de contratación, entre las cuales destaca la modificación explícita de una norma estatal: el Decreto 1005/1974, de 4 de abril, sobre contratos de asistencia técnica.

### *2.4 Operaciones financieras*

El importe de las operaciones de endeudamiento en circulación contraídas por la Comunidad Autónoma no podrá exceder de la cantidad de 131.000.000.000 ptas. a 31 de diciembre de 1991. Dentro de este límite se imputará el importe del endeudamiento de la administración hasta un máximo de 35.932.000.000 ptas. y el endeudamiento externo de las entidades que se rijan por el derecho privado hasta un máximo de 3.739.000.000 ptas. correspondientes ambos al ejercicio de 1991. El Gobierno podrá también autorizar operaciones de tesorería y proceder a refinanciar y/o sustituir operaciones en curso.

La cifra máxima de avales a prestar por la Comunidad Autónoma por razón de operaciones de cualquier naturaleza no podrá exceder de 10.000.000.000 ptas.

### *2.5 Normas tributarias*

Se elevan las tasas de cuantía fija hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,05 de la cuantía exigida por la Ley 3/1990, de 31 de mayo, de tasas y precios públicos de Euskadi. Se exceptúan de esta elevación las tasas del Departamento de Educación, universidades e investigación y las tasas por servicios generales y específicos en los puertos de titularidad de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Igualmente, se da nueva redacción al artículo 96 de la Ley citada, referente a la cuota de las tasas de tráfico.

## **3. OTROS CONTENIDOS**

Debe destacarse aquí:

- la regulación en capítulo específico de la Ley del modelo económico de los centros educativos concertados
- la constitución de una Comisión de seguimiento integrada por la Administración y las organizaciones sindicales presentes en la Mesa General de negociación para la negociación de los criterios de distribución de los créditos de personal que supongan incrementos superiores a los fijados en la Ley y, específicamente, de los consignados en el Fondo de 412.000.000 ptas., también previsto en la Ley
- la modificación de los artículos 83 y 148 de la Ley 31/1983, de 20 de diciembre, de régimen presupuestario de Euskadi, relativos a limitaciones de generales de las transferencias de crédito y al régimen de prórroga de los presupuestos
- la disposición adicional, en virtud de la cual se clasifican como reservados a personal laboral los puestos de trabajo de la Academia de Policía del País Vasco

## 5. MAGNITUDES PRESUPUESTARIAS (\*)

Con el fin de analizar las cifras previstas por las respectivas CCAA referentes a los ingresos que se prevén liquidar y a los gastos que, como máximo, se van a realizar, es necesario establecer y definir una clasificación de Comunidades Autónomas que permita efectuar comparaciones de una forma homogénea.

En primer lugar, y en orden al régimen de financiación se deben distinguir dos grandes grupos de Comunidades Autónomas: las de régimen común de financiación y las de régimen foral. Esta distinción es relevante, principalmente, para analizar el estado de los ingresos previstos, ya que en las CCAA de régimen común las transferencias y, en especial, las de la Administración central tienen un peso relativamente elevado. En cambio, en las CCAA de régimen foral son los tributos concertados con el Estado la principal fuente de financiación. No obstante, hay que advertir que aunque la Comunidad Autónoma del País Vasco sea de régimen foral, son allí las distintas Diputaciones Forales las que recaudan los impuestos y posteriormente realizan unas aportaciones a la Comunidad Autónoma y también pagan el cupo al Estado. La Comunidad de Navarra, en cambio, al ser uniprovincial, recauda directamente los tributos concertados y paga una cantidad a la Administración central en función del convenio económico con el Estado.

En segundo lugar, y respecto de las CCAA de régimen común de financiación debe diferenciarse, según su nivel competencial, entre las CCAA que han accedido a la autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución y las que lo han hecho por la vía del artículo 151 (y asimiladas). La diferencia básica entre estos dos grupos de Comunidades radica en la competencia en materia educativa, de la cual disponen las CCAA del artículo 151 a diferencia de las del artículo 143.

Dentro del grupo de las CCAA de régimen común del artículo 151, a su vez, hay que distinguir entre las que tienen transferidos los servicios sanitarios de la Seguridad Social y las que no los tienen. Las primeras son: Andalucía, Cataluña, Valencia y Galicia. No obstante, y a efectos de comparar los presupuestos, la Comunidad Autónoma de Galicia no se ha incluido en este grupo, ya que aunque dispone de estos servicios desde el año 1991, aún no se han visto reflejados en las cifras de sus presupuestos.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que las dos Comunidades Forales tienen transferidos tanto los servicios de educación como los servicios sanitarios de la Seguridad Social. Por lo tanto estas CCAA se pueden comparar con aquellas CCAA de régimen común del artículo 151 que, además, disponen de la sanidad de la Seguridad Social.

En tercer, y último lugar, cabe hacer referencia al hecho de que en el grupo de las CCAA del artículo 143 unas son uniprovinciales y otras pluriprovinciales. Las primeras han absorbido su respectiva Diputación Provincial, con lo que

---

(\*) Esta parte ha sido elaborada por Montserrat BASSOLS SANTAMARIA.

Diputación Provincial y Comunidad Autónoma son una misma cosa. En cambio, en las segundas persisten las administraciones a nivel provincial, aunque debe tenerse en cuenta aquí la excepción de la Comunidad de Baleares, puesto que aunque tenga una sola provincia dispone de los Consejos Insulares que realizan unas funciones similares a las de las Diputaciones. Por ello, esta Comunidad ha sido considerada dentro del grupo de CCAA pluriprovinciales.

Resumiendo, y para analizar los presupuestos de las CCAA en términos homogéneos, pueden establecerse los siguientes grupos:

## 1. COMUNIDADES AUTONOMAS DE REGIMEN COMUN:

### 1.1. Uniprovinciales (Art. 143):

Asturias  
Cantabria  
Madrid  
Murcia  
La Rioja

### 1.2. Pluriprovinciales:

#### 1.2.1. Con competencias en educación y sanidad (Art. 151)

Andalucía  
Cataluña  
Valencia

#### 1.2.2. Con competencias en educación (Art. 151)

Galicia  
Canarias

#### 1.2.3. Con competencias comunes (Art. 143)

Aragón  
Baleares  
Castilla-León  
Castilla-La Mancha  
Extremadura

## 2. COMUNIDADES AUTONOMAS DE REGIMEN FORAL

Navarra  
País Vasco

Los datos que se presentan corresponden a las previsiones realizadas para el año 1991 de los ingresos que se prevén liquidar y de los gastos que como máximo se pueden realizar, por lo que en ningún caso representan los ingresos y los gastos efectivamente realizados por las administraciones autonómicas. Por otro lado, se toma como ámbito de referencia, la administración autonómica y los organismos autónomos de que puede disponer cada Comunidad; incluyéndose los organismos autónomos de carácter administrativo, los de carácter comercial y los financieros y también las entidades gestoras de la Seguridad Social.

Cabe tener en cuenta además que, a efectos de homogeneización, no se han considerado las dotaciones procedentes de la participación en los ingresos del Estado destinadas a las Corporaciones Locales que algunas Comunidades Autónomas incluyen en sus presupuestos. Esta dotaciones corresponden a la financiación estatal de los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales, respecto de la cual las CCAA realizan una función de caja pagadora. Así, en los casos en que se incluían estas dotaciones en las cifras presupuestadas, aparecían en el capítulo de transferencias corrientes, tanto desde la vertiente de los gastos como de la de los ingresos. Esto es así, a excepción de la Comunidad de Castilla-La Mancha, que las incluía en el capítulo de transferencias de capital. Los cuadros de magnitudes presupuestarias se ordenan de acuerdo con los criterios siguientes:

a) En primer lugar se ofrecen el cuadro de gastos previstos por las Comunidades Autónomas en términos de pesetas por habitante, –magnitud que sirve para comparar el nivel de gasto en términos homogéneos entre las distintas CCAA de cada grupo establecido, así como entre los distintos grupos de CCAA– y el cuadro del importe total de los presupuestos del conjunto en las CCAA para el año 1991, así como su comparación con las cifras previstas para el año 1990.

b) En segundo lugar, se presentan los presupuestos de ingresos separando los distintos grupos de CCAA. Los ingresos aparecen según una clasificación por categorías, en la que figuran separadamente los tributos propios, los tributos cedidos por el Estado, las transferencias corrientes y de capital, las tasas y los activos y los pasivos financieros.

c) En tercer y último lugar los gastos previstos se presentan siguiendo la clasificación económica, separando, por tanto, los gastos corrientes, los de capital y los financieros.

Sobre la base de las cifras presentadas:

1) El importe total de los presupuestos del conjunto de las CC.AA. es de 5,5 billones de pesetas, cifra que representa un aumento del 15 % en relación con las previsiones realizadas para el año 1990, si bien estos incrementos son muy distintos entre las diferentes CCAA. La diferenciación puede venir provocada por la asunción de algún traspaso de servicios de la Administración central o por la propia política de gastos del gobierno autonómico.

El primer efecto se constata principalmente en la Comunidad de Navarra a la que durante el año 1990 le han sido transferidos los servicios de educación y los servicios sanitarios y sociales de la Seguridad Social (INSALUD e INSER-SO). Cabe recordar que, tal como se ha indicado anteriormente, éstos últimos también han sido transferidos a la Comunidad de Galicia, pero aún no se han visto reflejados en sus presupuestos.

2) Por otro lado, la cuantía de los gastos previstos en términos por habitante permite establecer algunas comparaciones entre CCAA y entre los distintos grupos de CCAA. En primer lugar, se constata un nivel de gasto relativamente más elevado en la dos CCAA forales en relación con las CCAA de régimen común que tienen un mismo techo competencial (Andalucía, Cataluña y Valencia).

A su vez, dentro de las CCAA de régimen común Andalucía es la Comunidad que presenta unos niveles de gasto más elevados, debido a su amplio nivel de competencias, pero que contrastan con las previsiones de Valencia que, con competencias similares, presenta una previsiones que en términos per cápita son un 14 % menores.

Respecto de las CCAA pluriprovinciales con un nivel menor de competencias, destacan como extremas las CCAA de Extremadura con una previsión de 92.163 pesetas por habitante, y Baleares, con 46.450 pesetas por habitante.

Por último, y en relación con las Comunidades uniprovinciales, las Comunidad de La Rioja es la que tiene un presupuesto más elevado con 97.859 pesetas por habitante, y la Comunidad de Murcia es la que presenta unas previsiones menores, de 66.880 pesetas por habitante.

**PRESUPUESTOS DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS  
1990-1991 (MPTA) (1)**

	1991	% Variación 1990	Pta/hab. 91/90	1991	Población
<b>CA REGIMEN COMUN</b>					
<b>A) Uniprovinciales</b>					
- Asturias	79.808,6	66.592,4	19,8	71.758	1.112.186
- Cantabria	44.024,8	42.852,1	2,7	84.232	522.664
- Madrid	331.716,5	297.740,0	11,4	69.388	4.780.572
- Murcia	67.333,5	62.283,3	8,1	66.880	1.006.788
- Rioja	25.445,7	23.357,3	8,9	97.859	260.024
<b>B) Pluriprovinciales</b>					
- Con competencias en educación y sanidad					
- Andalucía	1.233.634,3	1.102.440,5	11,9	181.690	6.789.772
- Catalunya	1.059.329,8	921.070,3	15,0	177.186	5.978.638
- Valencia	582.671,9	498.109,7	17,0	156.100	3.732.682
- Con competencias en educación					
- Canarias	219.635,6	194.048,3	13,2	149.780	1.466.391
- Galicia	331.250,8	297.214,9	11,5	116.456	2.844.432
- Con competencias comunes					
- Aragón	84.844,5	72.427,0	17,1	71.641	1.184.295
- Baleares	31.629,3	24.974,9	26,6	46.450	680.933
- Castilla-León	162.967,7	150.404,3	8,4	63.109	2.582.327
- Castilla-La Mancha	113.276,2	96.643,5	17,2	67.599	1.675.715
- Extremadura	100.127,8	85.549,0	17,0	92.163	1.086.420
<b>CA REGIMEN FORAL</b>					
- Navarra	212.574,3	124.475,6	70,8	412.046	515.900
- País Vasco	480.466,0	428.456,1	12,1	224.927	2.136.100
<b>TOTAL</b>	<b>5.160.737,4</b>	<b>4.488.639,2</b>	<b>15,0</b>	<b>134.549</b>	<b>38.355.839</b>

(1) No incluye las dotaciones destinadas a las corporaciones locales vía participación en los impuestos del Estado.

**ESTRUCTURA DE INGRESOS DE LOS PRESUPUESTOS  
DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS UNIPROVINCIALES.  
AÑO 1991 (MPTA)**

Tipos de ingreso	Asturias	Cantabria	Madrid	Murcia	Rioja	Total
Impuestos y recargos propios	400,0	650,0	0,0	983,0	0,0	2.033,0
- I. s/ bingo				600,0		600,0
- Recargo tasa juego	400,0			383,0		783,0
Tributos cedidos	19.778,4	8.326,2	79.994,5	19.977,2	5.612,5	133.688,7
- I. sucesiones	2.500,0	1.762,7	15.510,4	1.800,0	590,0	22.163,1
- I. Patrimonio	1.454,4	1.039,5		645,0	450,0	3.588,9
- I. Transmisiones	5.500,0	3.030,0	62.271,0	8.000,0	1.600,0	80.401,0
- A. J. Documentados	3.500,0	2.300,0		5.100,0	1.600,0	12.500,0
- Tasa juego	6.000,0			3.916,0	1.250,0	11.166,0
- Rec. prov. L. Fiscal	800,0	193,0	2.213,0	513,1	122,5	3.841,6
- Otros ing. provinciales	20,0					20,0
- Impuestos extinguidos	4,0	1,0		3,1	0,0	8,1
Tasas	3.381,1	4.021,5	27.969,7	4.324,8	1.193,5	40.890,7
Otros ingresos propios	4.447,0	462,7	10.372,9	603,4	216,3	16.102,3
Transferencias corrientes	20.865,0	12.721,7	91.938,6	17.618,6	7.236,4	150.380,3
- Participación impositiva	5.586,0	6.011,8	7.126,3	4.867,8	3.954,0	27.545,9
- Subv. específicas	2.775,8	1.501,9	34.913,6	4.110,4	437,0	43.738,7
- Participación provincial	11.955,0	5.000,0	38.983,8	8.445,0	2.635,2	67.019,0
- Fondos europeos	28,0	86,0	1.801,2	95,4	43,2	2.053,7
- Otras subvenciones	520,1	122,0	9.113,8	100,0	167,0	10.022,9
Transferencias capital	14.823,2	4.672,7	51.418,1	8.782,2	2.214,4	81.910,6
- FCI	1.695,6			5.110,0	0,0	6.805,6
- Compensación transitoria	3.454,6	1.964,2	12.950,0	536,5	725,4	19.630,7
- Subv. específicas	3.018,7	678,7	28.489,2	797,9	426,0	33.410,5
- Fondos europeos	6.540,4	915,9	1.492,7	2.006,3	832,0	11.787,3
- Plan Obras y Servicios	100,0	933,1			152,9	1.186,0
- Otras subvenciones	13,9	180,8	8.486,2	331,5	78,1	9.090,6
Activos financieros	5.614,0	502,3	13.706,4	542,4	39,5	20.404,5
Pasivos financieros	10.500,0	12.667,6	56.316,3	14.501,9	8.933,2	102.919,0
<b>TOTAL</b>	<b>79.808,6</b>	<b>44.024,8</b>	<b>331.716,5</b>	<b>67.333,5</b>	<b>25.445,7</b>	<b>548.329,1</b>



**ESTRUCTURA DE INGRESOS DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS  
COMUNIDADES AUTONOMAS DEL ARTICULO 151.  
AÑO 1991 (MPTA)**

Tipos de ingreso	Andalucía	Catalunya	Valencia	Total	Canarias	Galicia	Total
Impuestos y recargos propios	125,0	40.897,0	4.112,9	45.134,9	21.000,0	1.045,0	22.045,0
- I. s/bingo		11.059,0	3.565,1	14.624,1		1.045,0	1.045,0
- Recargo tasa juego		3.750,0	547,8	4.297,8			0,0
- I. Tierras infrautilizadas	125,0			125,0			0,0
- Canon de saneamiento		17.088,0		17.088,0			0,0
- Canon de infraes. hidraulica		9.000,0		9.000,0			0,0
- I. Combustibles deriv. petroleo				0,0	21.000,0		21.000,0
Tributos cedidos	106.028,9	180.355,0	97.369,8	383.753,7	40.850,0	38.886,1	79.736,1
- I. Sucesiones	6.895,0	23.800,0	8.390,5	39.085,5	2.000,0	3.605,1	5.605,1
- I. Patrimonio	3.960,0	20.900,0	6.926,4	31.786,4	2.000,0	2.580,0	4.580,0
- I. Transmisiones	42.458,0	41.000,0	30.939,8	114.397,8	11.000,0	19.445,0	30.445,0
- I. Actes Jur. Documentados	20.433,0	55.828,0	22.302,0	98.563,0	6.500,0		6.500,0
- Tasa juego	32.241,9	38.826,0	28.811,0	99.878,9	17.550,0	13.206,0	30.756,0
- Impuestos extinguidos	41,0	1,0		42,0	1.800,0	50,0	1.850,0
Tasas	16.718,3	24.872,7	5.807,5	47.398,5	2.924,1	6.651,3	9.575,4
Otros ingresos propios	4.613,6	27.379,2	2.444,4	34.437,2	4.773,0	7.026,6	11.799,6
Transferencias corrientes	874.085,7	661.962,7	392.411,5	1.928.459,9	97.753,2	177.153,4	274.906,6
- Participación impositiva	344.566,1	186.168,0	118.291,5	649.025,6	85.558,3	148.828,7	234.387,1
- Subvenciones Sanidad	369.922,9	369.579,0	234.905,7	974.407,6			0,0
- Subvenciones Servicios Sociales	11.559,0	12.427,0		23.986,0	2.100,0	4.960,5	7.060,5
- Subv. específicas	64.474,0	84.576,6	37.825,8	186.876,4	9.780,9	23.364,2	33.145,1
- Fondos europeos	0,0	2.750,0	1.376,5	4.126,5			0,0
- Otras subvenciones	83.563,7	6.462,1	12,0	90.037,8	314,0		314,0
Transferencias capital	98.819,8	42.200,3	26.690,4	167.710,5	25.227,9	44.238,3	69.466,3
- FCI(1)	51.675,8		15.687,9	67.363,7	10.093,0	21.331,6	31.424,6
- Compensación transitoria	19.528,1	29.218,0		48.746,1	4.378,0	8.693,6	13.071,6
- Subv. específicas	3.810,8	9.285,0	2.918,0	16.013,8	1.200,0	2.652,7	3.852,7
- Fondos europeos	23.605,1	2.832,0	8.083,0	34.520,1	9.556,9	11.410,4	20.967,3
- Otras subvenciones	200,0	865,3	1,5	1.066,8		150,0	150,0
Activos financieros	1.443,0	7.509,3	239,0	9.191,3	12.981,1	25,0	13.006,1
Pasivos financieros	131.800,0	74.153,5	53.596,5	259.550,0	14.126,2	56.225,0	70.351,2
<b>TOTAL</b>	<b>1.233.634,3</b>	<b>1.059.329,7</b>	<b>582.671,9</b>	<b>2.875.635,8</b>	<b>219.635,6</b>	<b>331.250,8</b>	<b>550.886,4</b>

(1) La previsión correspondiente a la CA de Valencia corresponde al importe del FCI y al de la compensación transitoria.

**ESTRUCTURA DE INGRESOS DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS  
COMUNIDADES AUTONOMAS DEL ARTICULO 151.  
AÑO 1991 (%)**

Tipos de ingreso	Andalucía	Catalunya	Valencia	Total	Canarias	Galicia	Total
Impuestos y recargos propios	0,0	3,9	0,7	1,6	9,6	0,3	4,0
- I. s/bingo	0,0	1,0	0,6	0,5	0,0	0,3	0,2
- Recargo tasa juego	0,0	0,4	0,1	0,1	0,0	0,0	0,0
- I. Tierras infrautilizadas	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
- Canon de saneamiento	0,0	1,6	0,0	0,6	0,0	0,0	0,0
- Canon de infraes. hidraulica	0,0	0,8	0,0	0,3	0,0	0,0	0,0
- I. Combustibles deriv. petroleo	0,0	0,0	0,0	0,0	9,6	0,0	3,8
Tributos cedidos	8,6	17,0	16,7	13,3	18,6	11,7	14,5
- I. Sucesiones	0,6	2,2	1,4	1,4	0,9	1,1	1,0
- I. Patrimonio	0,3	2,0	1,2	1,1	0,9	0,8	0,8
- I. Transmisiones	3,4	3,9	5,3	4,0	5,0	5,9	5,5
- I. Actes Jur. Documentados	1,7	5,3	3,8	3,4	3,0	0,0	1,2
- Tasa juego	2,6	3,7	4,9	3,5	8,0	4,0	5,6
- Impuestos extinguidos	0,0	0,0	0,0	0,0	0,8	0,0	0,3
Tasas	1,4	2,3	1,0	1,6	1,3	2,0	1,7
Otros ingresos propios	0,4	2,6	0,4	1,2	2,2	2,1	2,1
Transferencias corrientes	70,9	62,5	67,3	67,1	44,5	53,5	49,9
- Participación impositiva	27,9	17,6	20,3	22,6	39,0	44,9	42,5
- Subvenciones Sanidad	30,0	34,9	40,3	33,9	0,0	0,0	0,0
- Subvenciones Servicios Sociales	0,9	1,2	0,0	0,8	1,0	1,5	1,3
- Subv. específicas	5,2	8,0	6,5	6,5	4,5	7,1	6,0
- Fondos europeos	0,0	0,3	0,2	0,1	0,0	0,0	0,0
- Otras subvenciones	6,8	0,6	0,0	3,1	0,1	0,0	0,1
Transferencias capital	8,0	4,0	4,6	5,8	11,5	13,4	12,6
- FCI(1)	4,2	0,0	2,7	2,3	4,6	6,4	5,7
- Compensación transitoria	1,6	2,8	0,0	1,7	2,0	2,6	2,4
- Subv. específicas	0,3	0,9	0,5	0,6	0,5	0,8	0,7
- Fondos europeos	1,9	0,3	1,4	1,2	4,4	3,4	3,8
- Otras subvenciones	0,0	0,1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Activos financieros	0,1	0,7	0,0	0,3	5,9	0,0	2,4
Pasivos financieros	10,7	7,0	9,2	9,0	6,4	17,0	12,8
<b>TOTAL</b>	<b>100,0</b>						

(1) La previsión correspondiente a la CA de Valencia corresponde al importe del FCI y al de la compensación transitoria.

**ESTRUCTURA DE INGRESOS DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS  
COMUNIDADES AUTONOMAS PLURIPROVINCIALES  
DEL ARTICULO 143. AÑO 1991 (MPTA)**

Tipos de ingreso	Aragón	Balears	Castilla-			Total
			Castilla-León	La Mancha	Extremadura	
Impuestos y recargos propios	0,0	1.600,0	0,0	891,3	0,0	2.491,3
- I. s/bingo				610,0		610,0
- Recargo tasa juego				281,3		281,3
Tributos cedidos	24.625,0	16.000,0	34.310,0	16.162,5	10.110,0	101.207,5
- Sucesiones	2.400,0	1.700,0	3.600,0	1.100,0	1.300,0	10.100,0
- Patrimonio	2.000,0	1.900,0	2.600,0	750,0	400,0	7.650,0
- Transmisiones patrimoniales	6.000,0	6.500,0	9.200,0	6.150,0	3.200,0	31.050,0
- A. J. Documentados	5.600,0	5.900,0	7.600,0	3.600,0	2.500,0	25.200,0
- Tasa juego	8.625,0	0,0	11.300,0	4.562,5	2.700,0	27.187,5
- Impuestos extinguidos		0,0	10,0		10,0	20,0
Tasas	2.785,0	2.456,2	5.581,3	3.828,0	4.322,1	19.972,1
Otros ingresos propios	2.806,3	392,0	6.142,2	4.036,0	10.990,0	24.370,5
Transferencias corrientes	15.878,1	4.511,7	53.004,7	46.576,1	27.987,3	147.957,9
- Participación impositiva	12.671,2	1.790,7	44.500,0	32.367,4	22.700,0	114.029,3
- Subv. específicas	2.867,1	2.707,5	8.473,3	12.612,5	5.254,2	31.914,6
- Fondos europeos	339,8	10,0		1.596,2		1.946,0
- Otras subvenciones		3,5	31,5		33,1	68,0
Transferencias capital	8.843,1	2.154,8	33.562,3	24.739,9	31.980,0	101.280,0
- FCI(1)			8.257,7	12.327,9	11.174,7	31.760,3
- Compensación transitoria(2)	4.868,6	1.350,0	11.087,5	4.736,3	5.280,4	27.322,8
- Subv. específicas	644,5	185,0	2.793,1	1.256,0	2.469,0	7.347,6
- Fondos europeos	3.330,0	577,8	11.424,0	4.493,1	13.055,9	32.880,8
- Otras subvenciones		42,0		1.926,6		1.968,6
Activos financieros	107,0	109,0	532,5	1.600,0	3.201,0	
Pasivos financieros	29.800,0	4.405,6	29.830,7	16.190,0	13.138,5	93.364,7
<b>TOTAL</b>	<b>84.844,5</b>	<b>31.629,3</b>	<b>162.967,7</b>	<b>113.276,2</b>	<b>100.127,8</b>	<b>492.845,5</b>

(1) En el presupuesto de la CA de Extremadura la dotación que figura como FCI incluye también la compensación transitoria.

(2) En el presupuesto de Aragón aparece como FCI pero en realidad corresponde a la compensación transitoria.

**ESTRUCTURA DE INGRESOS DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS  
COMUNIDADES AUTONOMAS PLURIPROVINCIALES  
DEL ARTICULO 143. AÑO 1991 (%)**

Tipos de ingreso	Aragón	Balears	Castilla-			Total
			Castilla-León	La Mancha	Extremadura	
Impuestos y recargos propios	0,0	5,1	0,0	0,8	0,0	0,5
- I. s/bingo	0,0	0,0	0,0	0,5	0,0	0,1
- Recargo tasa juego	0,0	0,0	0,0	0,2	0,0	0,1
Tributos cedidos	29,0	50,6	21,1	14,3	10,1	20,5
- Sucesiones	2,8	5,4	2,2	1,0	1,	2,0
- Patrimonio	2,4	6,0	1,6	0,7	0,4	1,6
- Transmisiones patrimoniales	7,1	20,6	5,6	5,4	3,2	6,3
- A. J. Documentados	6,6	18,7	4,7	3,2	2,5	5,1
- Tasa juego	10,2	0,0	6,9	4,0	2,7	5,5
- Impuestos extinguidos	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Tasas	3,3	7,8	3,4	3,4	4,3	3,8
Otros ingresos propios	3,3	1,2	3,8	3,6	11,0	4,9
Transferencias corrientes	18,7	14,3	32,5	41,1	28,0	30,0
- Participación impositiva	14,9	5,7	27,3	28,6	22,7	23,1
- Subv. específicas	3,4	8,6	5,2	11,1	5,2	6,5
- Fondos europeos	0,4	0,0	0,0	1,4	0,0	0,4
- Otras subvenciones	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Transferencias capital	10,4	6,8	20,6	21,8	31,9	20,6
- FCI(1)	0,0	0,0	5,1	10,9	11,2	6,4
- Compensación transitoria(2)	5,7	4,3	6,8	4,2	5,3	5,5
- Subv. específicas	0,8	0,6	1,7	1,1	2,5	1,5
- Fondos europeos	3,9	1,8	7,0	4,0	13,0	6,7
- Otras subvenciones	0,0	0,1	0,0	1,7	0,0	0,4
Activos financieros	0,1	0,3	0,3	0,8	1,6	0,6
Pasivos financieros	35,1	13,9	18,3	14,3	13,1	18,9
<b>TOTAL</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,</b>

(1) En el presupuesto de la CA de Extremadura la dotación que figura como FCI incluye también la compensación transitoria.

(2) En el presupuesto de Aragón aparece como FCI pero en realidad corresponde a la compensación transitoria.

ESTRUCTURA DE INGRESOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA  
DE NAVARRA  
PRESUPUESTOS CONSOLIDADOS 1991

	MPTA	%
Impuestos concertados	134.390,0	63,2
I.R.P.F.	53.600,0	25,2
I. Sociedades	16.400,0	7,7
I. Patrimonio	2.000,0	0,9
I. Sucesiones	500,0	0,2
I. Transmisiones patrimoniales	3.490,0	1,6
I. Actos Jurid. Documentados	4.100,0	1,9
I.V.A.	51.700,0	24,3
Impuestos especiales	2.600,0	1,2
Impuestos extinguidos	10,0	0,0
Tasas	4.868,9	2,3
Transferencias corrientes	49.587,1	23,3
Del Estado	37.558,2	17,7
De la Seguridad Social	11.730,9	5,5
De la CEE	297,3	0,1
Otras	0,7	0,0
Otros ingresos propios	10.523,5	5,0
Transferencias de capital	2.098,5	1,0
Del Estado	436,6	0,2
De la CEE	1.346,6	0,6
Otras	315,4	
Activos financieros	3.096,2	1,5
Pasivos financieros	8.000,0	3,8
<b>TOTAL</b>	<b>212.574,3</b>	<b>100,0</b>

**ESTRUCTURA DE INGRESOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA  
DEL PAIS VASCO  
PRESUPUESTOS CONSOLIDADOS 1991**

	MPTA	%
Tasas	6.786,1	1,4
Otros ingresos propios	9.678,3	2,0
Transferencias corrientes	397.121,3	82,7
Del Estado	40.533,0	8,4
De las Diputaciones Forales	355.342,0	74,0
Otros	1.246,3	0,3
Transferencias de capital	16.928,0	3,5
Del Estado	12.426,0	2,6
De la CEE	3.940,0	0,8
Otras transferencias capital	562,0	0,1
Activos financieros	14.020,3	2,9
Pasivos financieros	35.932,0	7,5
<b>TOTAL</b>	<b>480.466,0</b>	<b>100,0</b>

**PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS  
UNIPROVINCIALES.  
AÑO 1991 (MPTA)**

	Asturias	Cantabria	Madrid	Murcia	Rioja	Total
Remuneraciones personal	14.512,8	10.979,7	89.048,2	18.045,3	6.389,1	138.975,0
Bienes y servicios	5.322,5	5.474,5	35.675,0	4.505,1	2.073,8	53.050,9
Intereses	4.095,2	7.790,4	19.675,8	5.762,0	1.086,1	38.409,5
Transferencias corrientes	9.380,0	5.823,2	58.288,3	8.299,8	1.885,0	83.676,3
<b>OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>33.310,5</b>	<b>30.067,7</b>	<b>202.687,3</b>	<b>36.612,2</b>	<b>11.434,0</b>	<b>314.111,7</b>
Inversiones reales	29.286,7	9.841,9	77.482,5	20.203,6	8.757,5	145.572,1
Transferencias de capital	9.030,5	3.103,4	44.777,0	7.894,8	4.221,5	69.027,2
<b>OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>38.317,2</b>	<b>12.945,3</b>	<b>122.259,5</b>	<b>28.098,3</b>	<b>12.979,0</b>	<b>214.599,3</b>
Activos financieros	5.689,0	482,0	3.650,4	212,0	796,2	10.829,6
Pasivos financieros	2.492,0	529,8	3.119,2	2.411,0	236,6	8.788,6
<b>OPERACIONES FINANCIERAS</b>	<b>8.181,0</b>	<b>1.011,8</b>	<b>6.769,6</b>	<b>2.623,0</b>	<b>1.032,8</b>	<b>19.618,2</b>
<b>TOTAL</b>	<b>79.808,6</b>	<b>44.024,8</b>	<b>331.716,5</b>	<b>67.333,5</b>	<b>25.445,7</b>	<b>548.329,1</b>

**PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS  
UNIPROVINCIALES.  
AÑO 1991 (porcentajes)**

	Asturias	Cantabria	Madrid	Murcia	Rioja	Total
Remuneraciones personal	18,2	24,9	26,8	26,8	25,1	25,3
Bienes y servicios	6,7	12,4	10,8	6,7	8,2	9,7
Intereses	5,1	17,7	5,9	8,6	4,3	7,0
Transferencias corrientes	11,8	13,2	17,6	12,3	7,4	15,3
OPERACIONES CORRIENTES	41,7	68,3	61,1	54,4	44,9	57,3
Inversiones reales	36,7	22,4	23,4	30,0	34,4	26,5
Transferencias de capital	11,3	7,0	13,5	11,7	16,6	13,6
OPERACIONES DE CAPITAL	48,0	29,4	36,9	41,7	51,0	39,1
Activos financieros	7,1	1,1	1,1	0,3	3,1	2,0
Pasivos financieros	3,1	1,2	0,9	4,1	0,9	1,6
OPERACIONES FINANCIERAS	10,3	2,3	2,0	3,9	4,1	3,6
<b>TOTAL</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>

**PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS  
DEL ARTICULO 151  
AÑO 1991. (MPTA)**

	Andalucía	Catalunya	Valencia	Total	Canarias	Galicia	Total
Remuneraciones personal	560.909,9	329.746,7	257.851,0	1.148.507,6	85.251,7	118.693,0	203.944,7
Bienes y servicios	101.011,8	229.777,1	61.518,0	392.306,9	11.097,7	20.444,6	31.542,3
Intereses	31.436,6	38.879,5	6.694,8	77.010,9	4.053,3	7.172,0	11.225,3
Transferencias corrientes	216.575,9	214.772,4	136.628,5	567.976,8	37.890,9	52.408,1	90.299,0
Amortizaciones	3.041,4	1.099,5	0,0	4.140,9	0,0	0,0	0,0
OPERACIONES CORRIENTES	912.975,5	814.275,2	462.692,2	2.189.943,1	138.293,5	198.717,7	337.011,3
Inversiones reales	227.118,9	137.085,0	80.253,1	444.457,0	49.788,1	92.082,9	141.870,9
Transferencias de capital	83.829,8	67.848,0	33.114,3	184.792,1	28.153,8	39.382,0	67.535,8
OPERACIONES DE CAPITAL	310.948,7	204.933,0	113.367,4	629.249,1	77.941,9	131.464,9	209.406,8
Activos financieros	2.681,2	22.310,9	607,1	25.599,2	110,2	495,0	605,2
Pasivos financieros	7.028,8	17.810,6	6.005,2	30.844,6	3.290,0	573,2	3.863,2
OPERACIONES FINANCIERAS	9.710,0	40.121,5	6.612,3	56.443,8	3.400,2	1.068,2	4.468,4
<b>TOTAL</b>	<b>1.233.634,3</b>	<b>1.059.329,8</b>	<b>582.671,9</b>	<b>2.875.636,0</b>	<b>219.635,6</b>	<b>331.250,8</b>	<b>550.886,4</b>

**PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS  
DEL ARTICULO 151  
AÑO 1991. (porcentajes)**

	Andalucía	Catalunya	Valencia	Total	Canarias	Galicia	Total
Remuneraciones personal	45,5	31,1	44,3	39,9	38,8	35,8	37,0
Bienes y servicios	8,2	21,7	10,6	13,6	5,1	6,2	5,7
Intereses	2,5	3,7	1,1	2,7	1,8	2,2	2,0
Transferencias corrientes	17,6	20,3	23,4	19,8	17,3	15,8	16,4
Amortizaciones	0,2	0,1	0,0	0,1	0,0	0,0	0,0
<b>OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>74,0</b>	<b>76,9</b>	<b>79,4</b>	<b>76,2</b>	<b>63,0</b>	<b>60,0</b>	<b>61,2</b>
Inversiones reales	18,4	12,9	13,8	15,5	22,7	27,8	25,8
Transferencias de capital	6,8	6,4	5,7	6,4	12,8	11,9	12,3
<b>OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>25,2</b>	<b>19,3</b>	<b>19,5</b>	<b>21,9</b>	<b>35,5</b>	<b>39,7</b>	<b>38,0</b>
Activos financieros	0,2	2,1	0,1	0,9	0,1	0,1	0,1
Pasivos financieros	0,6	1,7	1,0	1,1	1,5	0,2	0,7
<b>OPERACIONES FINANCIERAS</b>	<b>0,8</b>	<b>3,8</b>	<b>1,1</b>	<b>2,0</b>	<b>1,5</b>	<b>0,3</b>	<b>0,8</b>
<b>TOTAL</b>	<b>100,0</b>						

**PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS  
PLURIPROVINCIALES DEL ARTICULO 143. AÑO 1991 (MPTA)**

	Aragón	Baleares	Castilla- León	Castilla- La Mancha	Extremadura	Total
Remuneraciones personal	23.114,0	8.123,3	45.274,5	26.417,7	18.931,7	121.861,3
Bienes y servicios	4.815,8	2.412,4	8.817,5	4.247,6	3.676,5	23.969,8
Intereses	1.952,0	1.788,2	3.131,7	2.063,7	1.180,0	10.115,5
Transferencias corrientes	7.820,6	2.487,6	13.792,0	22.289,2	9.563,9	55.953,2
<b>OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>37.702,4</b>	<b>14.811,4</b>	<b>71.015,7</b>	<b>55.018,2</b>	<b>33.352,1</b>	<b>211.899,8</b>
Inversiones reales	30.824,2	11.821,9	61.487,9	43.047,2	53.582,6	200.763,8
Transferencias de capital	12.847,0	4.262,9	27.566,7	13.955,7	11.009,1	69.641,5
<b>OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>43.671,3</b>	<b>16.084,7</b>	<b>89.054,7</b>	<b>57.002,9</b>	<b>64.591,7</b>	<b>270.405,3</b>
Activos financieros	2.406,9	141,9	1.450,1	614,5	1.604,0	6.217,4
Pasivos financieros	1.064,0	591,3	1.447,2	640,7	580,0	4.323,1
<b>OPERACIONES FINANCIERAS</b>	<b>3.470,9</b>	<b>733,1</b>	<b>2.897,3</b>	<b>1.255,2</b>	<b>2.184,0</b>	<b>10.540,4</b>
<b>TOTAL</b>	<b>84.844,5</b>	<b>31.629,3</b>	<b>162.967,7</b>	<b>113.276,2</b>	<b>100.127,8</b>	<b>492.845,5</b>

**PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS  
PLURIPROVINCIALES DEL ARTICULO 143. AÑO 1991 (porcentajes)**

	Aragón	Baleares	Castilla- León	Castilla- La Mancha	Extremadura	Total
Remuneraciones personal	27,2	25,7	27,8	23,3	18,9	24,7
Bienes y servicios	5,7	7,6	5,5	3,7	3,7	4,9
Intereses	2,3	5,7	1,9	1,8	1,2	2,1
Transferencias corrientes	9,2	7,9	8,5	19,7	9,6	11,4
<b>OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>44,4</b>	<b>46,8</b>	<b>43,6</b>	<b>48,6</b>	<b>33,3</b>	<b>43,0</b>
Inversiones reales	36,3	37,4	37,7	38,0	53,5	40,7
Transferencias de capital	15,1	13,5	16,9	12,2	11,0	14,1
<b>OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>51,5</b>	<b>50,9</b>	<b>54,6</b>	<b>50,3</b>	<b>64,5</b>	<b>54,9</b>
Activos financieros	2,8	0,4	0,9	0,5	1,6	1,3
Pasivos financieros	1,3	1,9	0,9	0,6	0,6	0,9
<b>OPERACIONES FINANCIERAS</b>	<b>4,1</b>	<b>2,3</b>	<b>1,8</b>	<b>1,1</b>	<b>2,2</b>	<b>2,1</b>
<b>TOTAL</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>

**PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS  
FORALES  
AÑO 1991 (MPTA)**

	Navarra	País Vasco	Total
Remuneraciones personal	55.26,6	172.532,2	227.798,8
Bienes y servicios	16.502,8	49.532,1	66.034,9
Intereses	122,1	13.413,8	13.535,9
Transferencias corrientes	74.407,7	116.042,5	190.450,2
<b>OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>146.299,2</b>	<b>351.520,6</b>	<b>497.819,8</b>
Inversiones reales	37.273,0	50.920,4	88.193,4
Transferencias de capital	24.238,7	57.460,8	81.699,5
<b>OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>61.511,7</b>	<b>108.381,2</b>	<b>169.892,9</b>
Activos financieros	4.564,2	8.004,5	12.569,3
Pasivos financieros	198,7	12.559,7	12.758,4
<b>OPERACIONES FINANCIERAS</b>	<b>4.763,5</b>	<b>20.564,2</b>	<b>25.327,7</b>
<b>TOTAL</b>	<b>212.574,3</b>	<b>480.466,0</b>	<b>693.040,3</b>

**PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS  
FORALES. AÑO 1991 (porcentajes)**

	Navarra	País Vasco	Total
Remuneraciones personal	26,0	35,9	32,9
Bienes y servicios	7,8	10,3	9,5
Intereses	0,1	2,8	2,0
Transferencias corrientes	35,0	24,2	27,5
<b>OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>68,8</b>	<b>73,2</b>	<b>71,8</b>
Inversiones reales	17,5	10,6	12,7
Transferencias de capital	11,4	12,0	11,8
<b>OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>28,9</b>	<b>22,6</b>	<b>24,5</b>
Activos financieros	2,1	1,7	1,8
Pasivos financieros	0,1	2,6	1,8
<b>OPERACIONES FINANCIERAS</b>	<b>2,2</b>	<b>4,3</b>	<b>3,7</b>
<b>TOTAL</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>

### **III. ACTIVIDAD DE LA COMUNIDAD EUROPEA**



**1430**

**Reglamento (CEE) nº 56/91 de la Comisión, de 9 de enero de 1991, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2670/81 por el que se establecen las modalidades de aplicación para la producción fuera de cuota en el sector del azúcar.**

DOCE: L, nº 7, pág. 25

No consideración de «sustitución» en el sentido del apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 2670/81 de una exportación de azúcar C para una organización caritativa.

**1431**

**Reglamento (CEE) nº 75/91 de la Comisión, de 11 de enero de 1991, por el que se fijan los procedimientos y condiciones de puesta a la venta de arroz con cáscara (arroz «paddy») por los organismos de intervención.**

DOCE: L, nº 9, pág. 15

**1432**

**Reglamento (CEE) nº 128/91 de la Comisión, de 18 de enero de 1991, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3792/90 relativo a las condiciones específicas para la concesión de ayudas al almacenamiento privado en el sector de la carne de porcino.**

DOCE: L, nº 14, pág. 29

Sustituye el Anexo del Reglamento (CEE) nº 3792/90 en el que figura la lista de productos que pueden ser objeto de ayudas.

**1433**

**Reglamento (CEE) nº 212/91 de la Comisión, de 29 de enero de 1991, que modifica el Reglamento (CEE) nº 915/89 por el que se establecen las disposiciones de aplicación de un régimen de exención de las tasas de corresponsabilidad del sector de los cereales en favor de los productores que hayan participado en el régimen de abandono de tierras arables.**

DOCE: L, nº 24, pág. 13

Aplaza a 28 de febrero de 1991 el pago del reembolso previsto en el Reglamento (CEE) nº 915/89.

**1434**

**Reglamento (CEE) nº 220/91 de la Comisión, de 30 de enero de 1991, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1360/78 del Consejo relativo a las agrupaciones de productores y sus uniones.**

DOCE: L, nº 26, pág. 15

Fija en Anexo el volumen mínimo de producción anual o el volumen de negocios, así como el mínimo de agricultores que deberán representar a las agrupaciones de productores y sus uniones (en España punto V del Anexo). Deroga el Reglamento (CEE) nº 2083/80.

**1435**

**Reglamento (CEE) nº 273/91 de la Comisión, de 1 de febrero de 1991, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3447/90 relativo a las condiciones específicas para la concesión de ayudas al almacenamiento privado en el sector de la carne de ovino y caprino.**

DOCE: L, nº 28, pág. 28

**1436**

**Reglamento (CEE) nº 270/91 de la Comisión, de 1 de febrero de 1991, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1780/89 por el que se establecen las disposiciones de aplicación relativas a la salida al mercado de los alcoholes obtenidos con arreglo a las destilaciones contempladas en los artículos 35,36 y 39 del Reglamento (CEE) nº 822/87 del Consejo, en posesión de los organismos de intervención.**

DOCE: L, nº 28, pág. 23

Precisa las consecuencias jurídicas para los licitadores que presentan más de una oferta por licitación parcial. Prorroga en un mes el plazo previsto para la retirada del alcohol adjudicado.

**1437**

**Reglamento (CEE) nº 269/91 de la Comisión, de 1 de febrero de 1991, por el que se fijan determinadas normas generales de aplicación en lo relativo a los importes a tanto alzado que sirven para la financiación de los gastos resultantes de las operaciones materiales de almacenamiento público.**

DOCE: L, nº 28, pág. 22

Fija el hecho generador que determina el tipo aplicable al primer día del ejercicio de la sección «garantías» del FEOGA No obstante, para 1991 será el tipo válido el 17 de diciembre de 1990.

**1438**

**Reglamento (CEE) nº 288/91 de la Comisión, de 6 de febrero de 1991, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3007/84 por el que se establecen las modalidades de aplicación de la prima en beneficio de los productores de carne de ovino.**

DOCE: L, nº 35, pág. 12

Establece que se pongan también a disposición de los organismos nacionales encargados de la elaboración de estadísticas oficiales las informaciones que prevé el apartado 4 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 3007/84.

**1439**

**Reglamento (CEE) nº 296/91 del Consejo, de 4 de febrero de 1991, que modifica el Reglamento (CEE) nº 4059/89 por el que se determinan las condiciones de admisión de los transportistas no residente en los transportes nacionales de mercancías por carretera en un Estado miembro.**

DOCE: L, nº 36, pág. 8

Aumenta como consecuencia de la unificación alemana, a partir de 1 de enero de 1991, el contingente de autorizaciones de cabotaje y estipula el reparto del suplemento de autorizaciones entre los Estados miembros.

#### **1440**

**Reglamento (CEE) nº 307/91 del Consejo, de 4 de febrero de 1991, relativo al refuerzo de los controles de algunos gastos a cargo de la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria.**

DOCE: L, nº 37, pág. 5

Establece la aportación financiera de la Comunidad en el plazo estipulado a fin de incentivar el refuerzo de los controles de gastos a cargo del FEOGA-Garantía por parte de los Estados miembros.

#### **1441**

**Reglamento (CEE) nº 306/91 del Consejo, de 4 de febrero de 1991, que modifica el Reglamento (CEE) nº 857/84, sobre normas generales para la aplicación de la tasa contemplada en el artículo 5 quater del Reglamento (CEE) nº 804/68 en el sector de la leche y de los productos lácteos.**

DOCE: L, nº 37, pág. 4

#### **1442**

**Reglamento (CEE) nº 305/91 del Consejo, de 4 de febrero de 1991, que modifica el Reglamento (CEE) nº 1785/81 por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar.**

DOCE: L, nº 37, pág. 1

Prorroga la aplicación del principio de responsabilidad financiera de los productores durante un nuevo período de dos campañas (1991/92 y 1992/93). Mantiene para las mismas, las cantidades de base de azúcar y de isoglucosa actuales.

#### **1443**

**Reglamento (CEE) nº 328/91 de la Comisión, de 11 de febrero de 1991, que modifica el Reglamento (CEE) nº 1517/77 por el que se establece la lista de los grupos de variedades de lúpulo cultivadas en la Comunidad.**

DOCE: L, nº 38, pág. 16

Incorpora tres nuevas variedades de lúpulo a la lista que figura en el Anexo del Reglamento (CEE) nº 1517/77.

#### **1444**

**Reglamento (CEE) nº 329/91 de la Comisión, de 11 de febrero de 1991, por el que se modifica el Reglamento nº 282/67/CEE relativo a las modalidades de intervención para las semillas oleaginosas.**

DOCE: L, nº 38, pág. 18

Fija el grado de humedad al que debe medirse el contenido de glucosinolatos en las semillas de colza o de nabina.

#### 1445

Reglamento (CEE) nº 338/91 del Consejo, de 5 de febrero de 1991, por el que se determina la calidad tipo comunitaria de las canales de ovino fresca o refrigeradas.

DOCE: L, nº 41, pág. 1

#### 1446

Reglamento (CEE) nº 344/91 de la Comisión, de 13 de febrero de 1991, por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento (CEE) nº 1186/90 del Consejo por el que se amplía el campo de aplicación del modelo comunitario de clasificación de las canales de vacuno pesado.

DOCE: L, nº 41, pág. 15

#### 1447

Reglamento (CEE) nº 345/91 de la Comisión, de 13 de febrero de 1991, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3889/87 por el que se establecen las modalidades de aplicación de las medidas especiales en favor de determinadas regiones de producción de lúpulo.

DOCE: L, nº 41, pág. 18

Amplía el plazo de presentación del programa de ayuda a los productores españoles.

#### 1448

Reglamento (CEE) nº 347/91 de la Comisión, de 13 de febrero de 1991, por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 1461/88 relativo a la venta a precios fijados de antemano de las pasas de Corinto de la cosecha 1986, sin transformar, reservadas a la fabricación de determinados condimentos.

DOCE: L, nº 41, pág. 20

#### 1449

Reglamento (CEE) nº 361/91 de la Comisión, de 14 de febrero de 1991, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2814/90, por el que se establecen las disposiciones de aplicación de la definición de corderos engordados como canales pesadas.

DOCE: L, nº 42, pág. 13

Establece las normas para autorizar a productores que se benefician de las excepciones previstas en el artículo 1, apartado 1 del Reglamento nº 3901/89 para que decidan el destete de parte o la totalidad de sus corderos o su engorde fuera de explotación.

**1450**

Reglamento (CEE) nº 399/91 de la Comisión, de 20 de febrero de 1991, relativo a la venta, según el procedimiento definitivo en el Reglamento (CEE) nº 2539/84, de carne de vacuno en poder de organismos de intervención para su transformación en la Comunidad y que deroga el Reglamento (CEE) nº 3795/90.

DOCE: L, nº 48, pág. 8

**1451**

Reglamento (CEE) nº 426/91 de la Comisión, de 22 de febrero de 1991, que modifica el Reglamento (CEE) nº 625/78 relativo a las modalidades de aplicación del almacenamiento público de la leche desnatada en polvo.

DOCE: L, nº 50, pág. 12

**1452**

Reglamento (CEE) nº 471/91 de la Comisión, de 27 de febrero de 1991, por el que se establece una excepción al plazo de presentación de ofertas establecido en el Reglamento (CEE) nº 859/89 relativo a las normas de aplicación de las medidas de intervención en el sector de la carne de vacuno.

DOCE: L, nº 54, pág. 34

**1453**

Reglamento (CEE) nº 472/91 de la Comisión, de 27 de febrero de 1991, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 625/78 relativo a las modalidades de aplicación del almacenamiento público de leche desnatada en polvo.

DOCE: L, nº 54, pág. 35

Amplía a 120 y 140 días los plazos en los que se inicia el pago de la leche desnatada en polvo comprada por el organismo de intervención.

**1454**

Reglamento (CEE) nº 464/91 de la Comisión, de 27 de febrero de 1991, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1729/78 así como el Anexo del Reglamento (CEE) nº 1010/86 del Consejo y el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 1785/81 del Consejo, en lo relativo a las retenciones a la producción respecto al azúcar utilizado en la industria química.

DOCE: L, nº 54, pág. 22

Amplía la tolerancia mínima prevista para considerar que el interesado ha cumplido la obligación de transformar el producto de base o el intermedio. Establece una tolerancia máxima para cubrir los casos en que, habiendo funcionado mal el proceso, el transformador debe utilizar más producto de base. Inserta en los Anexos citados algunos productos químicos para cuya fabricación se utiliza productos de base del sector del azúcar. Dichas medidas son de aplicación a partir del 1 de julio de 1991.

**1455**

Reglamento (CEE) nº 507/91 de la Comisión, de 28 de febrero de 1991, por el que se fijan para la campaña de 1990/91 los porcentajes de producción de vino de mesa destinados a la destilación obligatoria contemplada en el artículo 39 del Reglamento (CEE) nº 822/87 del Consejo.

DOCE: L, nº 55, pág. 103

**1456**

Reglamento (CEE) nº 508/91 de la Comisión, de 28 de febrero de 1991, por el que se establece una disposición transitoria relativa a las normas de desarrollo del régimen de la ayuda para las semillas oleaginosas.

DOCE: L, nº 55, pág. 109

Limita el plazo de validez de los certificados establecidos en el artículo 4 del Reglamento 1594/83 solicitados entre el 1 y el 15 de marzo de 1991.

**1457**

Reglamento (CEE) nº 509/91 de la Comisión, de 28 de febrero de 1991, por el que se establece una disposición transitoria referente a las normas de aplicación de las medidas especiales para los guisantes, las habas, los haboncillos y los altramuces dulces.

DOCE: L, nº 55, pág. 110

Limita el plazo de validez de los certificados establecidos e el artículo 4 del Reglamento 1594/83 solicitados entre el 1 y el 15 de marzo de 1991.

**1458**

Reglamento (CEE) nº 530/91 de la Comisión, de 4 de marzo de 1991, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 827/90 por el que se establece la lista de mercados representativos de la producción de determinadas frutas y hortalizas.

DOCE: L, nº 58, pág. 20

Modificación de la parte de la lista de los Anexos del Reglamento (CEE) 827/90 correspondiente a Portugal, Países Bajos y España.

**1459**

Reglamento (CEE) nº 563/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a una acción comunitaria destinada a proteger el medio ambiente en la región mediterránea (MEDSPA).

DOCE: L, nº 63, pág. 1

Acción complementaria al Programa ENVIREG que abarca las regiones costeras del Mediterráneo que no pueden ser objeto de ayudas procedentes de los recursos de los fondos estructurales, así como para países no comunitarios de la cuenca del mediterráneo, y los territorios españoles y portugueses no ribereños del Mediterráneo, situados al sur del río Tajo. La financiación prevista para los dos primeros años será de 25 millones de ECUS. En Anexo establece las medidas prioritarias que deberán emprenderse durante la primera fase de cinco años, que dará comienzo el 9 de marzo de 1991. En 1994 se efectuará una revisión de las mismas.

**1460**

**Reglamento (CEE) nº 571/91 de la Comisión, de 8 de marzo de 1991, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2677/85 por el que se establecen las modalidades de aplicación de régimen de ayudas al consumo de aceite de oliva.**

DOCE: L, nº 63, pág. 19

Establece medidas de inspección previa a la concesión de autorizaciones a las empresas, así como de control de las nuevas empresas durante el primer año de actividad (no aplicable a España durante las dos primeras campañas). Establece, asimismo, controles sobre las ventas a consumidores directos e inspecciones a los comerciantes al por menor. Precisa las obligaciones que incumben a las organizaciones profesionales y las sanciones en caso de incumplimiento de las mismas. Sustituye el Anexo del Reglamento 2677/85 por un nuevo modelo de certificado que se reproduce.

**1461**

**Reglamento (CEE) nº 591/91 de la Comisión, de 12 de marzo de 1991, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1198/90 del Consejo por el que se establece un registro citrícola comunitario.**

DOCE: L, nº 66, pág. 5

Estipula los datos que se harán constar en el expediente de cada explotación citrícola afectada. En el expediente deberán incluirse los datos obtenidos mediante la declaración de cosecha prevista en el artículo 19, 4º del Reglamento 1035/72.

En el Anexo figura la lista de especies y variedades concernidas. Y establece las zonas en que se llevarán a cabo pruebas metodológicas durante el período de experimentación (en España: Alzamora (Castellón) y Elche (Alicante)).

**1462**

**Reglamento (CEE) nº 592/91 de la Comisión, de 12 de marzo de 1991, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 986/89 relativo a los documentos que acompañan el transporte de productos vitivinícolas y a los registros que se deben llevar en el sector vitivinícola.**

DOCE: L, nº 66, pág. 13

Para productos vitivinícolas presentados en recipientes pequeños permite el establecimiento de un único documento comercial para acompañar los transportes conjuntos de lotes de productos de la misma o diferente categoría.

**1463**

**Reglamento (CEE) nº 594/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono.**

DOCE: L, nº 67, pág. 1

Reglamento que se aplica a la importación, exportación, producción y consumo de clorofluorocarbonos, en aplicación del Convenio de Viena y del Protocolo de Montreal, estableciendo medidas comunitarias inclusive más severas. También se aplica a la comunicación de datos sobre dichas sustancias y sobre las sustancias de transición. El Reglamento (CEE) nº 3322/88 queda derogado al 1 de julio de 1991. El presente Reglamento entra en vigor el 14.4.91.

**1464**

**Reglamento (CEE) nº 596/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 458/80 relativo a la reestructuración del viñedo en el marco de operaciones colectivas.**

DOCE: L, nº 67, pág. 16

Prevé la posibilidad para los Estados miembros de transferir a otros proyectos el beneficio de la Contribución Comunitaria otorgada a proyectos que no pueden ser íntegramente ejecutados, siempre que se mejore la producción y el rendimiento del viñedo reestructurado sea limitado.

**1465**

**Reglamento (CEE) nº 613/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo al cambio de registro de buques dentro de la Comunidad.**

DOCE: L, nº 68, pág. 1

Establece las medidas necesarias para facilitar el cambio de registro de buques dentro de la Comunidad al objeto de evitar trabas de carácter técnico en aras a la configuración del mercado interior. Entra en vigor el 1 de enero de 1992.

**1466**

**Reglamento (CEE) nº 640/91 de la Comisión, de 15 de marzo de 1991, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1524/71 relativo a las modalidades de aplicación referentes a las ayudas para el almacenamiento privado de fibras de lino y cáñamo.**

DOCE: L, nº 69, pág. 25

Prevé la posibilidad de abonar, a petición del contratante, un único anticipo del importe de la ayuda, a condición de que se constituya una garantía.

**1467**

**Reglamento (CEE) nº 650/91 de la Comisión, de 18 de marzo de 1991, relativo a las solicitudes de ayuda, en forma de programas operativos, a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, Sección de Orientación (FEOGA), en favor de inversiones destinadas a mejorar las condiciones de transformación y de comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura.**

DOCE: L, nº 72, pág. 20

Establece los datos y documentos que deberán contener las solicitudes de ayuda dirigidas al FEOGA-Orientación en forma de programas operativos en favor de inversiones destinadas a mejorar las condiciones de transformación y comercialización de productos de pesca y acuicultura.

**1468**

**Reglamento (CEE) nº 709/91 de la Comisión, de 22 de marzo de 1991, por el que se fijan los anticipos relativos a las cotizaciones a la producción en el sector del azúcar para la campaña de comercialización 1990/91.**

DOCE: L, nº 77, pág. 33

**1469**

Reglamento (CEE) nº 708/91 de la Comisión, de 22 de marzo de 1991, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 4115/88 en lo relativo a los importes anuales máximos financiables en el caso de las ayudas destinadas a la extensificación de la producción.

DOCE: L, nº 77, pág. 30

**1470**

91/C80/01. Publicación del texto puesto al día del Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas.

DOCE: C, nº 80, pág. 1

**1471**

Reglamento (CEE) nº 750/91 del Consejo, de 26 de marzo de 1991, por el que se prolonga la campaña de comercialización de 1990/91 en los sectores lechero y de la carne de vacuno.

DOCE: L, nº 81, pág. 1

Prolonga la campaña de comercialización de 1990/91 en los sectores lácteo y de carne de vacuno hasta el 28 de abril de 1991.

**1472**

Reglamento (CEE) nº 822/91 de la Comisión, de 3 de abril de 1991, por el que se fijan, para la campaña de comercialización 1990/1991, la producción estimada de aceite de oliva y el importe de la ayuda unitaria a la producción que puede ser anticipada.

DOCE: L, nº 84, pág. 5

La producción estimada para la campaña 1991/92 será de 1.194.400 Toneladas. El importe de la ayuda unitaria a la producción que podrá ser anticipado será para España de 35'58 ECUS/Kg.

**1473**

Reglamento (CEE) nº 851/91 de la Comisión, de 5 de abril de 1991, por el que se prevé la concesión de la indemnización compensatoria a las organizaciones de productores por los atunes suministrados a la industria conservera durante el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 1990.

DOCE: L, nº 86, pág. 10

**1474**

Reglamento (CEE) nº 852/91 de la Comisión, de 5 de abril de 1991, por el que se prevé la concesión de la indemnización compensatoria a las organizaciones de productores por los atunes suministrados a la industria conservera durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 1990.

DOCE: L, nº 86, pág. 12

**1475**

Reglamento (CEE) nº 868/91 de la Comisión, de 9 de abril de 1991, por el que se fija la ayuda para el almacenamiento de pasas e higos secos, no transformados, respecto a la campaña de comercialización 1990/91.

DOCE: L, nº 89, pág. 7

**1476**

Reglamento (CEE) nº 869/91 de la Comisión, de 9 de abril de 1991, por el que se fija la lista de variedades de maíz duro que pueden beneficiarse de la ayuda a la producción.

DOCE: L, nº 89, pág. 9

**1477**

Reglamento (CEE) nº 870/91 de la Comisión, de 9 de abril de 1991, que modifica el Reglamento (CEE) nº 3878/87 del Consejo relativo a la ayuda a la producción para determinadas variedades de arroz.

DOCE: L, nº 89, pág. 11

**1478**

Reglamento (CEE) nº 886/91 de la Comisión, de 10 de abril de 1991, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1443/82, por el que se establecen determinadas modalidades de aplicación del régimen de cuotas en el sector del azúcar.

DOCE: L, nº 90, pág. 15

Prevé una flexibilización de las disposiciones previstas en materia de comprobación mensual de la producción de isoglucosa.

**1479**

Reglamento (CEE) nº 887/91 de la Comisión, de 10 de abril de 1991, por el que se reducen las cantidades de vino de mesa que figuran en los contratos y declaraciones debidamente autorizados con arreglo a la destilación abierta por el Reglamento (CEE) nº 3748/90.

DOCE: L, nº 90, pág. 17

**1480**

Reglamento (CEE) nº 890/91 de la Comisión, de 10 de abril de 1991, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 625/78, relativo a las modalidades de aplicación del almacenamiento público de leche desnatada en polvo.

DOCE: L, nº 90, pág. 21

Establece en Anexo las nuevas medidas para el muestreo y los análisis de la leche desnatada en polvo.

**1481**

**Reglamento (CEE) nº 891/91 de la Comisión, de 10 de abril de 1991, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1589/87, relativo a la compra de mantequilla mediante licitación por parte de los organismos de intervención.**

DOCE: L, nº 90, pág. 23

Obliga a los licitadores a presentar sus ofertas en ECUS en lugar de en la moneda del Estado miembro en el que se efectúa la licitación. Fija, a su vez, la muestra de la garantía a constituir.

**1482**

**Reglamento (CEE) nº 928/91 de la Comisión, de 15 de abril de 1991, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3061/84 por el que se establecen las modalidades de aplicación del régimen de ayuda a la producción de aceite de oliva.**

DOCE: L, nº 94, pág. 5

Define los elementos a tomar en consideración en los controles que efectúen los Estados miembros a fin de determinar las cantidades que pueden optar a la ayuda.

**1483**

**Reglamento (CEE) nº 967/91 de la Comisión, de 19 de abril de 1991, por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento (CEE) nº 307/91 del Consejo relativo al refuerzo de los controles de algunos gastos a cargo de la Sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria.**

DOCE: L, nº 100, pág. 18

Precisa algunos de los gastos que pueden recibir la ayuda financiera comunitaria al objeto de garantizar una aplicación uniforme de dicho régimen. Fija para toda la Comunidad a tanto alzado los importes que representan los gastos realizados en concepto de remuneración. Precisa las normas aplicables a las sociedades de vigilancia y laboratorios autorizados y a las agencias de control que los Estados tienen la facilidad de crear.

**1484**

**Reglamento (CEE) nº 992/91 de la Comisión, de 23 de abril de 1991, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nº 1105/68 y 1634/85 por lo que se refiere al importe de las ayudas concedidas para la leche desnatada y la leche desnatada en polvo destinadas a la alimentación animal.**

DOCE: L, nº 104, pág. 17

**1485**

**Reglamento (CEE) nº 1030/91 del Consejo, de 22 de abril de 1991, que modifica el Reglamento (CEE) nº 1191/89 por el que se establecen excepciones al Reglamento (CEE) nº 797/85 en lo referente a determinadas ayudas a la inversión en el sector porcino.**

DOCE: L, nº 106, pág. 7

Prorroga hasta 31 de diciembre de 1991 la excepción temporal prevista en el artículo 3, apartado 4 del Reglamento nº 797/85.

### 1486

**Reglamento (CEE) nº 1029/91 del Consejo, de 22 de abril de 1991, por el que se modifica por decimotercera vez el Reglamento (CEE) nº 351/79 relativo a la adición de alcohol a los productos del sector vitivinícola.**

DOCE: L, nº 106, pág. 6

Prorroga hasta 31 de diciembre de 1991 las disposiciones contenidas en el artículo 4 del Reglamento nº 351/79.

### 1487

**Reglamento (CEE) nº 1110/91 de la Comisión, de 30 de abril de 1991, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3813/89 por el que se establecen las disposiciones de aplicación de régimen de ayudas transitorias a la renta agraria.**

DOCE: L, nº 110, pág. 72

Incluye en las ventajas de las posibilidades de capitalización previstas en el Reglamento señalado algunos sistemas de ayudas asimilables a los capitalizados y que se excluían anteriormente.

### 1488

**Reglamento (CEE) nº 1273/91 de la Comisión, de 15 de mayo de 1991, que fija los importes de las ayudas y la duración máxima del almacenamiento privado de leche desnatada en polvo.**

DOCE: L, nº 121, pág. 10

Los importes de las ayudas para España se fijan en 0'44 ECUS por tonelada y día. La duración máxima del almacenamiento contractual queda fijada en 150 días.

### 1489

**Reglamento (CEE) nº 1274/91 de la Comisión, de 15 de mayo de 1991, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1907/90 relativo a determinadas normas de comercialización de los huevos.**

DOCE: L, nº 121, pág. 11

### 1490

**Reglamento (CEE) nº 1337/91 de la Comisión, de 22 de mayo de 1991, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 906/91 por el que se determinan para los Estados miembros la pérdida de renta y el importe de la prima pagadera por oveja y por cabra durante la campaña de 1990.**

DOCE: L, nº 127, pág. 26

**1491**

**Reglamento (CEE) nº 1353/91 del Consejo, de 24 de mayo de 1991, por el que se prolonga por tercera vez la campaña de comercialización 1990/91 en los sectores lechero y de la carne de vacuno.**

DOCE: L, nº 130, pág. 1

Prolonga la campaña 1990/91 en los sectores citados hasta el 16 de junio de 1991.

**1492**

**Reglamento (CEE) nº 1381/91 de la Comisión, de 24 de mayo de 1991, por el que se fijan, para la campaña de 1990/91 los importes de deberán abonarse a las organizaciones y a las uniones reconocidas de productos de aceite de oliva.**

DOCE: L, nº 130, pág. 67

Los importes previstos en el apartado 1 del artículo 8 del Reglamento nº 3061/84 serán de 4 ECUS y 8 ECUS, respectivamente para España.

**1493**

**Reglamento (CEE) nº 1398/91 de la Comisión, de 28 de mayo de 1991, por la que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2169/86 por el que se establecen normas precisas para el control y el pago de las restituciones a la producción en los sectores de los cereales y del arroz.**

DOCE: L, nº 134, pág. 19

**1494**

**Reglamento de procedimiento del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas de 2 de mayo de 1991.**

DOCE: L, nº 136, pág. 1

Establece las normas de organización y funcionamiento del Tribunal de Primera Instancia, así como las aplicables al procedimiento ante el mismo.

**1495**

**Reglamento (CEE) nº 1435/91 de la Comisión, de 30 de mayo de 1991, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 899/87, por el que se establecen las normas de calidad para las cerezas y las fresas, en lo que respecta al calibre de las fresas.**

DOCE: L, nº 137, pág. 20

Modifica el Anexo II del Reglamento nº 899/87 en relación a dos variedades de cerezas. Entra en vigor el 1 de junio de 1991.

**1496**

**Reglamento (CEE) nº 1496/91 de la Comisión, de 3 de junio de 1991, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1562/85 por el que se establecen las modalidades de aplicación de las medidas destinadas a promover la transformación de determinados cítricos y la comercialización de los productos transformados a base de limones.**

DOCE: L, nº 140, pág. 17

Refuerza las disposiciones relativas a los controles así como las consecuencias financieras para los transformados en caso de incumplimiento de la normativa y, en particular, en caso de declaraciones falsas.

### 1497

**Reglamento (CEE) nº 1538/91 de la Comisión, de 5 de junio de 1991, que establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1906/90 por el que se establecen normas de comercialización aplicables a las aves de corral.**

DOCE: L, nº 143, pág. 11

### 1498

**Reglamento (CEE) nº 1558/91 de la Comisión, de 7 de junio de 1991, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de ayuda a la producción de productos transformados a base de frutas y hortalizas.**

DOCE: L, nº 144, pág. 31

Establece las disposiciones de aplicación del régimen de ayuda a la producción establecido en el artículo 2 del Reglamento nº 426/86. Deroga los Reglamentos nº 1599/84 y 3688/90. Será de aplicación a partir de la campaña 1991/1992.

### 1499

**Reglamento (CEE) nº 1564/91 de la Comisión, de 10 de junio de 1991, por el que se fija para la campaña de comercialización de 1989/1990 la producción efectiva de aceite de oliva y la cantidad que debe traspasarse a la campaña 1990/1991.**

DOCE: L, nº 146, pág. 5

### 1500

**Reglamento (CEE) nº 1565/91 de la Comisión, de 10 de junio de 1991, que modifica por undécima vez el Reglamento (CEE) nº 3800/81 por el que se establece la clasificación de las variedades de la vid.**

DOCE: L, nº 146, pág. 7

Modifica el Anexo del Reglamento nº 3800/81 con arreglo a lo dispuesto en el Anexo del presente Reglamento.

### 1501

**Reglamento (CEE) nº 1601/91 del Consejo, de 10 de junio de 1991, por el que se establecen las reglas generales relativas a la definición, designación y presentación de vinos aromatizados, de bebidas aromatizadas a base de vino y de cócteles aromatizados de productos vitivinícolas.**

DOCE: L, nº 149, pág. 1

**1502**

**Reglamento (CEE) nº 1603/91 del Consejo, de 10 de junio de 1991, que modifica, en materia de normas de calidad, el Reglamento (CEE) nº 1035/72, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas.**

DOCE: L, nº 149, pág. 12

Establece la obligación de indicar el peso neto, además del resto de indicaciones previstas en las normas comunes de calidad, en los productos presentados envasados, salvo en los medidos por unidades si el número de éstas puede verse claramente desde el exterior o dicho número figura en el etiquetado.

**1503**

**Reglamento (CEE) nº 1624/91 del Consejo, de 13 de junio de 1991, que modifica el Reglamento (CEE) nº 1431/82 por el que se prevén medidas especiales para los guisantes, habas, haboncillos y altramuces dulces.**

DOCE: L, nº 150, pág. 10

Se fija para la campaña 1991/92 la misma cantidad máxima garantizada que para la campaña anterior.

**1504**

**Reglamento (CEE) nº 1628/91 del Consejo, de 13 de junio de 1991, que modifica el Reglamento (CEE) nº 805/68 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno.**

DOCE: L, nº 150, pág. 16

**1505**

**Reglamento (CEE) nº 1630/91 del Consejo, de 13 de junio de 1991, que modifica el Reglamento (CEE) nº 804/68 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos.**

DOCE: L, nº 150, pág. 19

Establece una reducción de las cantidades de referencia individuales.

**1506**

**Reglamento (CEE) nº 1640/91 del Consejo, de 13 de junio de 1991, que modifica el Reglamento (CEE) nº 1678/85 por el que se fijan los tipos de conversión que se deben aplicar en el sector agrario.**

DOCE: L, nº 150, pág. 38

Los anexos del Reglamento nº 1678/85 se sustituyen por los Anexos del presente Reglamento.

**1507**

**Reglamento (CEE) nº 1743/91 del Consejo, de 13 de junio de 1991, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1323/90 en los relativo al importe de la ayuda específica a la cría de ganado ovino y caprino que se deberá conceder a partir de la campaña 1992.**

DOCE: L, nº 163, pág. 44

**1508**

**Reglamento (CEE) nº 1740/91 del Consejo, de 13 de junio de 1991, que modifica el Reglamento (CEE) nº 2358/71 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las semillas.**

DOCE: L, nº 163, pág. 39

Sustituye el Anexo del Reglamento 2358/71 por el texto que figura en el Anexo del presente Reglamento. Será de aplicación a partir del 1 de julio de 1992.

**1509**

**Reglamento (CEE) nº 1739/91 del Consejo, de 13 de junio de 1991, por el que se fijan, para las campañas de comercialización de 1992/93 y 1993/94, los importes de la ayuda concedida en el sector de las semillas.**

DOCE: L, nº 163, pág. 37

**1510**

**Reglamento (CEE) nº 1703/90 del Consejo, de 13 de junio de 1991, por el que se crea un régimen de retirada temporal de cultivos herbáceos para la campaña 1991/92 y por el que se establecen para esta campaña medidas especiales en el marco del régimen de retirada de tierras previsto por el Reglamento (CEE) nº 797/85.**

DOCE: L, nº 162, pág. 1

Creará un régimen temporal de ayuda a la retirada de tierras de cultivos herbáceos para el período comprendido entre el 1 de septiembre de 1991 y el 31 de agosto de 1992. La concesión de ayuda se limita a las tierras efectivamente cultivadas para la cosecha de 1991. Quedan excluidas las tierras dedicadas a productos no sujetos a una organización común de mercados.

**1511**

**Reglamento (CEE) nº 1708/91 del Consejo, de 13 de junio de 1991, por el que se fija el importe global de la ayuda concedida a los pequeños productores en el marco del régimen de corresponsabilidad en el sector de los cereales.**

DOCE: L, nº 162, pág. 10

Fija el importe global de la ayuda en 293 millones de ECUS.

**1512**

**Reglamento (CEE) nº 1709/91 del Consejo, de 13 de junio de 1991, por el que se fija, para las siembras de la campaña de comercialización de 1991/92, el importe de la ayuda en favor de los pequeños productores de determinados cultivos herbáceos.**

DOCE: L, nº 162, pág. 11

Diferencia la cuantía entre zonas de montaña y colinas y otras zonas desfavorecidas (50 ECUS) y el resto de la Comunidad (30 ECUS). Aplicable a partir del 1 de julio de 1991.

### 1513

**Reglamento (CEE) nº 1893/91 del Consejo, de 20 de junio de 1991, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1191/69 relativo a la acción de los Estados miembros en materia de obligaciones inherentes a la noción de servicio público en el sector de los transportes por ferrocarril, por carretera y por vía navegable.**

DOCE: L, nº 169, pág. 1

Modifica el Reglamento nº 1191/65, modificado en último lugar por el Reglamento nº 3572/90, para adaptar su ámbito de aplicación y establecer las normas generales aplicables a los contratos de servicio público. Establece, en el marco de un contrato celebrado entre las autoridades competentes de un Estado miembro y la empresa, las modalidades de prestación de dichos servicios. Para la prestación de determinados servicios, los Estados podrán conservar la posibilidad de mantener o imponer algunas obligaciones de servicio público. Entra en vigor el 1 de julio de 1992.

### 1514

**Reglamento (CEE) nº 1911/91 del Consejo, de 26 de junio de 1991, relativo a la aplicación de las disposiciones del Derecho comunitario en las islas Canarias.**

DOCE: L, nº 171, pág. 1

Establece las condiciones de aplicación de las disposiciones de los Tratados comunitarios, así como de los actos de las instituciones de las Comunidades Europeas, para los que se había previsto excepciones en el Acta de adhesión de España a la Comunidad.

### 1515

**Modificaciones del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 15 de mayo de 1991.**

DOCE: L, nº 176, pág. 1

### 1516

**Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 19 de junio de 1991.**

DOCE: L, nº 176, pág. 7

Establece las normas de organización del Tribunal. El procedimiento ante el mismo, así como los procedimientos especiales y los recursos de casación contra las resoluciones del Tribunal de Primera Instancia.

### 1517

**Reglamento (CEE) nº 2011/91 de la Comisión, de 10 de julio de 1991, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1547/91 por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) nº 777/87 en lo que se refiere a las compras de mantequilla a la intervención.**

DOCE: L, nº 185, pág. 5

**1518**

Reglamento (CEE) nº 2058/91 de la Comisión, de 12 de julio de 1991, por el que se establecen nuevas medidas transitorias de apoyo al sector de la carne de vacuno en España.

DOCE: L, nº 187, pág. 32

Establece medidas transitorias en forma de compras de intervención a precios fijos que abarquen al conjunto de productos del sector de la carne de vacuno. Entra en vigor el 15 de julio de 1991.

**1519**

Reglamento (CEE) nº 2071/91 de la Comisión, de 15 de julio de 1991, por el que se ajustan para la campaña de comercialización 1991/92 la ayuda de adaptación y las ayudas complementarias a la industria del refinado en el sector del azúcar.

DOCE: L, nº 191, pág. 27

**1520**

Reglamento (CEE) nº 2092/91 del Consejo, de 24 de junio de 1991, sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios.

DOCE: L, nº 198, pág. 1

Establece normas comunitarias de producción, etiquetado y control de la agricultura ecológica. Establece los principios mínimos para que el producto pueda presentarse con indicaciones relativas al método de producción ecológico.

**1521**

Reglamento (CEE) nº 2194/91 del Consejo, de 25 de junio de 1991, relativo al período transitorio aplicable a la libre circulación de los trabajadores entre España y Portugal por una parte, y los otros Estados miembros por otra.

DOCE: L, nº 206, pág. 1

Anticipa en un año el final del período transitorio fijado en el Acta de Adhesión para la libre circulación de trabajadores.

**1522**

Reglamento (CEE) nº 2276/91 de la Comisión, de 29 de julio de 1991, por el que se establece una medida transitoria en materia de acidez total de los vinos de mesa producidos en España y despachos al consumo en el mercado de dicho Estado miembro durante el año 1991.

DOCE: L, nº 208, pág. 47

Hasta 31 de diciembre de 1991, los vinos de mesa producidos en España y despachados al consumo podrán tener un contenido de acidez total, expresado en ácido tártrico, no inferior a 3'5 grados por litro. El Reglamento es aplicable a partir del 1 de enero de 1991.

**1523**

**Reglamento (CEE) nº 2290/91 de la Comisión, de 30 de julio de 1991, por el que se fija, para la campaña de comercialización de 1991/92, el importe de la ayuda al cultivo de determinadas variedades de uvas destinadas a ser transformadas en pasas.**

DOCE: L, nº 209, pág. 16

**1524**

**Reglamento (CEE) nº 2356/91 del Consejo, de 29 de julio de 1991, que modifica por segunda vez el Reglamento (CEE) nº 2392/89 por el que se establecen las normas generales para la designación y presentación de los vinos y mostos de uva.**

DOCE: L, nº 216, pág. 1

Prohíbe el empleo de cápsulas de plomo para revestir los dispositivos de cierre de los recipientes en que se comercializan vinos o mostos de uva. Será aplicable a partir del 1 de enero de 1993.

**1525**

**Reglamento (CEE) nº 2357/91 del Consejo, de 29 de julio de 1991, que modifica por quinta vez el Reglamento (CEE) nº 3309/85 por el que se establecen las normas generales para la designación y la presentación de los vinos espumosos y de los vinos espumosos gasificados.**

DOCE: L, nº 216, pág. 2

Prohíbe el empleo de cápsulas o láminas que contengan plomo para revestir los dispositivos de cierre de los recipientes en que se comercializan vinos espumosos. Será aplicable a partir del 1 de enero de 1993.

**1526**

**Reglamento (CEE) nº 2328/91 del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias.**

DOCE: L, nº 218, pág. 1

Establece una acción común con arreglo al apartado 1 del artículo 2 del Reglamento nº 4256/88 a fin de acelerar la adaptación de las estructuras agrarias de la Comunidad de conformidad con el objetivo nº 5 a) contemplado en el artículo 1 del Reglamento nº 2052/88. Deroga los Reglamentos nº 797/85 y 1760/87.

**1527**

**Reglamento (CEE) nº 2385/91 de la Comisión, de 6 de agosto de 1991, por el que se establecen las disposiciones de aplicación de ciertos casos especiales relativos a la definición de productores y agrupaciones de productores en el sector de la carne de ovino y caprino.**

DOCE: L, nº 219, pág. 15

**1528**

**Reglamento (CEE) nº 2733/91 de la Comisión, de 17 de septiembre de 1991, por el que se determina el rebasamiento de la superficie máxima garantizada comunitaria de algodón y el importe reducido de la ayuda en favor de los pequeños productores de algodón para la campaña de 1990/91:**

DOCE: L, nº 261, pág. 9

**1529**

**Reglamento (CEE) nº 2640/91 de la Comisión, de 4 de septiembre de 1991, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1350/72 relativo a las modalidades de concesión de ayuda a los productores de lúpulo.**

DOCE: L, nº 247, pág. 9

Elimina la referencia a las asociaciones de agrupaciones de productores hechas en el Reglamento nº 1350/72 en relación a la recepción y administración de ayudas.

**1530**

**Reglamento (CEE) nº 2642/91 de la Comisión, de 4 de septiembre de 1991, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1569/77, que fija los procedimientos y condiciones de aceptación de los cereales por parte de los organismos de intervención.**

DOCE: L, nº 247, pág. 20

Establece medidas para prever la posibilidad de escalonar las entregas a la intervención a fin de evitar problemas de almacenamiento por sobreproducción.

**1531**

**Reglamento (CEE) nº 2643/91 de la Comisión, de 4 de septiembre de 1991, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1562/85, por el que se establecen las modalidades de aplicación de las medidas destinadas a promover la transformación de determinados cítricos y la comercialización de los productos transformados a base de limones.**

DOCE: L, nº 247, pág. 21

Modifica la fecha límite para la firma de contratos de transformación y prevé la posibilidad de que los transformadores presenten varias solicitudes parciales de compensación financiera.

**1532**

**Reglamento (CEE) nº 2568/91 de la Comisión, de 11 de julio de 1991, relativo a las características de los aceites de oliva y de los aceites de orujo de oliva y sobre sus métodos de análisis.**

DOCE: L, nº 248, pág. 1

Define las características físico-químicas de los aceites de oliva y de sus métodos de análisis.

**1533**

**Reglamento (CEE) nº 2678/91 de la Comisión, de 9 de septiembre de 1991, por el que se adoptan, para el año 1992, las medidas destinadas a mejorar la calidad de la producción de aceite de oliva.**

DOCE: L, nº 253, pág. 18

Precisa las disposiciones de ejecución de las medidas relativas a la mejora de la calidad del aceite de oliva que deberán realizarse entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1992; define las tareas que pueden encomendarse a las organizaciones de productores y fija una fecha límite para la firma de los contratos o convenios con los organismos encargados de la ejecución del programa.

**1534**

**91/530/CEE. Decisión de la Comisión, de 1 de octubre de 1991, por la que se adjudica inicialmente a España parte de los recursos con cargo al presupuesto del ejercicio 1992 destinados al suministro de alimentos procedentes de las exigencias de intervención a determinadas organizaciones para su distribución entre las personas más necesitadas de la Comunidad.**

DOCE: L, nº 284, pág. 31

**1535**

**Reglamento (CEE) nº 3009/91 de la Comisión, de 15 de octubre de 1991, que deroga los Reglamentos (CEE) nº 983/88 y 1860/88 por el que se establecen las normas especiales de comercialización en el sector del aceite de oliva.**

DOCE: L, nº 286, pág. 19

**1536**

**Reglamento (CEE) nº 3087/91 de la Comisión, de 22 de octubre de 1991, que modifica el Reglamento (CEE) nº 344/91 por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento (CEE) nº 1186/90 del Consejo, por el que se amplía el campo de aplicación del modelo comunitario de clasificación de canales de vacuno pesado.**

DOCE: L, nº 291, pág. 15

**1537**

**Reglamento (CEE) nº 3092/01 del Consejo, de 21 de octubre de 1991, que modifica el Reglamento (CEE) nº 1307/85 por el que se autoriza a los Estados miembros a conceder una ayuda para el consumo de la mantequilla.**

DOCE: L, nº 293, pág. 9

Prorroga el régimen de ayuda para la mantequilla destinada al consumo final privado durante la campaña 1991/92.

**1538**

Reglamento (CEE) nº 3151/91 de la Comisión, de 29 de octubre de 1991, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2678/91 por el que se adoptan, para el año 1992, las medidas destinadas a mejorar la calidad de la producción del aceite de oliva.

DOCE: L, nº 299, pág. 29

Revisa las disposiciones administrativas de ejecución y permite la concesión de anticipos sucesivos previa justificación de los gastos efectuados.

**1539**

Reglamento (CEE) nº 3206/91 de la Comisión, de 31 de octubre de 1991, relativo a las solicitudes de compromiso, de anticipo y de pago del saldo de la ayuda concedida por la sección de Orientación del FEOGA para los programas operativos en favor de inversiones para la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrícolas y silvícolas.

DOCE: L, nº 303, pág. 59

**1540**

Reglamento (CEE) nº 3207/91 de la Comisión, de 31 de octubre de 1991, por el que se fija la producción estimada para la campaña de comercialización de 1991/92 y la producción efectiva para la campaña de comercialización de 1990/91, así como el ajuste del importe de la ayuda correspondiente a las semillas de colza y nabina.

DOCE: L, nº 303, pág. 68

**1541**

Reglamento (CEE) nº 3208/91 de la Comisión, de 31 de octubre de 1991, por el que se fija la producción estimada para la campaña de comercialización de 1991/92, y la producción efectiva para la campaña de comercialización de 1990/91, así como el ajuste del importe de la ayuda correspondiente a las semillas de girasol.

DOCE: L, nº 303, pág. 69

**1542**

Reglamento (CEE) nº 3330/91 del Consejo, de 7 de noviembre de 1991, relativo a las estadísticas de los intercambios de bienes entre Estados miembros.

DOCE: L, nº 316, pág. 1

La Comunidad y sus Estados miembros establecerán las estadísticas de los intercambios de bienes entre Estados miembros con arreglo a las normas fijadas en el presente Reglamento durante el período de transición que empieza el 1 de enero de 1993 y termina en el momento en que el Estado miembro de origen pase a un régimen fiscal unificado.

**1543**

Reglamento (CEE) nº 3407/91 de la Comisión, de 22 de noviembre de 1991, por el que se establece un régimen de reembolso de la tasa de corresponsabilidad de base para la campaña 1991/92 en favor de los productores que participan en el régimen de retirada de tierras de cultivos herbáceos.

DOCE: L, nº 321, pág. 13

**1544**

Reglamento (CEE) nº 3605/91 del Consejo, de 11 de diciembre de 1991, por el que se establece una excepción, para el período de presentación de solicitudes 1991-1992, del Reglamento (CEE) nº 1357/80, por el que se establece un régimen de prima para el mantenimiento del censo de vacas que amamanten a sus crías.

DOCE: L, nº 343, pág. 5

**1545**

Reglamento (CEE) nº 3636/91 de la Comisión, de 13 de diciembre de 1991, por el que se establece la posibilidad de celebrar contratos de almacenamiento privado a largo plazo para el vino de mesa, el mosto de uva concentrado y el mosto de uva concentrado retificado para la campaña 1991/92.

DOCE: L, nº 344, pág. 49

**1546**

Reglamento (CEE) nº 3671/91 del Consejo, de 11 de diciembre de 1991, por el que se fija el importe de la ayuda a los productores de lúpulo para la cosecha de 1990.

DOCE: L, nº 349, pág. 6

Fija las variedades de lúpulo y el importe de la ayuda que se concede para la cosecha de 1990 a los productores.

**1547**

Reglamento (CEE) nº 3687/91 del Consejo, de 28 de noviembre de 1991, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca.

DOCE: L, nº 354, pág. 1

Establece una organización común de mercados para el sector de los productos de la pesca que comprenderá un régimen de precios y de intercambios, así como reglas comunes de competencia.

**1548**

Reglamento (CEE) nº 3796/91 del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, por el que se fija para la campaña de 1991/92 el porcentaje contemplado en el párrafo segundo del apartado 1 bis del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 426/86 por lo que se refiere a la prima concedida a los productos transformados a base de tomates.

DOCE: L, nº 357, pág. 1

**1549**

Reglamento (CEE) n° 3797/91 del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3493/90, por el que se establecen las normas generales de concesión de la prima a favor de los productores de carne de ovino y caprino.

DOCE: L, n° 357, pág. 2

**1550**

91/27/CEE. Décima Directiva de la Comisión, de 19 de diciembre de 1990, que modifica determinados Anexos de la Directiva 77/93/CEE del Consejo relativa a las medidas de protección contra la introducción en los Estados miembros de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales.

DOCE: L, n° 16, pág. 29

Modifica la Directiva 77/93/CEE de acuerdo con el Anexo adjunto. Los Estados miembros deberán realizar su transposición antes del 1 de abril de 1991.

**1551**

90/35/CEE. Directiva de la Comisión, de 19 de diciembre de 1989, por la que se definen, de conformidad con el artículo 6 de la Directiva 88/379/CEE del Consejo, las categorías de preparados cuyos envases deben ir provistos de un cierre de seguridad para los niños y/o de una indicación de peligro que sea detectable al tacto.

DOCE: L, n° 19, pág. 14

**1552**

91/60/CEE. Directiva del Consejo, de 4 de febrero de 1991, por la que se modifica la Directiva 85/3/CEE a fin de fijar determinadas dimensiones máximas autorizadas de los trenes de carretera.

DOCE: L, n° 37, pág. 37

Fija la longitud máxima de carga de los trenes de carretera. El plazo de transposición nacional finaliza el 1 de octubre de 1991.

**1553**

91/71/CEE. Directiva de la Comisión, de 16 de enero de 1991, por la que se completa la Directiva 88/388/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en el ámbito de los aromas que se utilizan en los productos alimenticios y de los materiales de base para su producción.

DOCE: L, n° 42, pág. 25

Fija la información que debe contener el etiquetado de los aromas destinados a la venta al consumidor final. Las menciones previstas deberán expresarse en una lengua fácilmente comprensible para los compradores, salvo que se garantice la información por otras medidas. Dichas menciones pueden aparecer en varias lenguas. Se prohibirán, a partir del 1 de enero de 1994, el comercio de productos que no cumplen la presente Directiva.

**1554**

**91/72/CEE. Directiva de la Comisión, de 16 de enero de 1991, por la que se modifica la Directiva 79/112/CEE en lo que se refiere a la mención de los aromas en la lista de ingredientes que figura en el etiquetado de los productos alimenticios.**

DOCE: L, nº 42, pág. 27

Amplía la definición del término «aroma» en el etiquetado de los productos alimenticios, así como del calificativo «natural» o expresión equivalente. Los productos que no cumplen la presente Directiva no podrán comerciarse a partir de 1 de enero de 1994.

**1555**

**91/67/CEE. Directiva del Consejo, de 28 de enero de 1991, relativa a las condiciones de policía sanitaria aplicables a la puesta en el mercado de animales y de productos de la acuicultura.**

DOCE: L, nº 46, pág. 1

Establece las normas de policía sanitaria que regulan la introducción en el mercado de animales y productos de la acuicultura. El plazo de transposición nacional finaliza el 1 de enero de 1.993.

**1556**

**91/102/CEE. Directiva de la Comisión, de 18 de febrero de 1991, que modifica la Directiva 88/272/CEE por la que se modifican determinados Anexos de la Directiva 77/93/CEE del Consejo, relativa a las medidas de protección contra la introducción en los Estados miembros de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales.**

DOCE: L, nº 52, pág. 50

Prorroga hasta 31 de diciembre de 1991 el plazo por el que determinados Estados miembros pueden imponer restricciones a ciertos productos de terceros países procedentes de otros países comunitarios.

**1557**

**91/103/CEE. Directiva de la Comisión, de 18 de febrero de 1991, que modifica la Directiva 86/547/CEE, por la que se modifica el Anexo III B de la Directiva 77/93/CEE del Consejo relativa a las medidas de protección contra la introducción en los Estados miembros de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales.**

DOCE: L, nº 52, pág. 51

Prorroga hasta el 31 de diciembre de 1991 el plazo por el que determinados Estados miembros pueden imponer restricciones a ciertos productos originarios de terceros países procedentes de otros países comunitarios.

**1558**

**91/126/CEE. Directiva de la Comisión, de 13 de febrero de 1991, por la que se modifican los Anexos de la Directiva 74/63/CEE del Consejo relativa a las sustancias y productos indeseables en la alimentación animal.**

DOCE: L, nº 60, pág. 16

**1559**

**91/132/CEE. Directiva del Consejo, de 4 de marzo de 1991, por la que se modifica la Directiva 74/63/CEE relativa a las sustancias y productos indeseables en la alimentación animal.**

DOCE: L, nº 66, pág. 16

Amplía las partidas contenidas en la parte B del Anexo 1 de la Directiva citada. Pudiendo los Estados seguir manteniendo los contenidos máximos fijados respecto a residuos de plaquicidas distintos de los contenidos en dicho Anexo. El plazo de transposición nacional finaliza el 1 de agosto de 1991.

**1560**

**91/148/CEE. Directiva del Consejo, de 18 de marzo de 1991, por la que se deroga la Directiva 75/404/CEE del Consejo relativa a la limitación del uso de gas natural en las centrales eléctricas.**

DOCE: L, nº 75, pág. 52

**1561**

**91/155/CEE. Directiva de la Comisión, de 5 de marzo de 1991, por la que se definen y fijan, en aplicación del artículo 10 de la Directiva 88/379/CEE del Consejo, las modalidades del sistema de información específica, relativo a los preparados peligrosos.**

DOCE: L, nº 76, pág. 35

Contiene una guía para la elaboración de fichas de datos de seguridad a facilitar al destinatario que sea un usuario profesional por parte del responsable de la puesta en el mercado de una sustancia o preparado peligroso. La transposición nacional se realizará a más tardar el 30 de mayo de 1991, siendo de aplicación sus disposiciones a partir del 8 de junio de 1991. No obstante los sistemas de información de tipo de fichas de seguridad existentes en los Estados miembros podrán seguir utilizándose hasta el 30 de junio de 1993.

**1562**

**91/156/CEE. Directiva del Consejo, de 18 de marzo de 1991, por la que se modifica la Directiva 75/442/CEE relativa a los residuos.**

DOCE: L, nº 78, pág. 32

Establece una terminología común y una definición de residuos. Los Estados miembros deberán elaborar planes de gestión de residuos al objeto de dar cumplimiento a los objetivos previstos en la Directiva relativos a la eliminación, valorización y limitación de la producción de residuos.

Establece medidas de inspección y control de las empresas o establecimientos que efectúen la recogida, transporte o eliminación de residuos. Las medidas nacionales de transposición deberán adoptarse antes del 1 de abril de 1993.

**1563**

**91/157/CEE. Directiva del Consejo, de 18 de marzo de 1991, relativa a las pilas y acumuladores que contengan determinadas materias peligrosas.**

DOCE: L, nº 78, pág. 38

La presente Directiva tiene por objeto la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la valorización y eliminación controlada de las pilas y de los acumuladores usados que contengan las sustancias peligrosas que figuran en el Anexo I. Las medidas nacionales de transposición deberán adoptarse antes del 18 de septiembre de 1992.

## 1564

**91/173/CEE. Directiva del Consejo, de 21 de marzo de 1991, por la que se modifica por novena vez la Directiva 76/769/CEE relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos.**

DOCE: L, nº 85, pág. 34

Regula el uso o comercialización del pentaclorofenal y sus compuestos, modificando el Anexo I de la Directiva 76/769/CEE. Las medidas nacionales de transposición deberán adoptarse antes del 1 de julio de 1992.

## 1565

**91/174/CEE. Directiva del Consejo, de 25 de marzo de 1991, relativa a las normas zootécnicas y genealógicas que regulan la comercialización de animales de raza y por la que se modifican las Directivas 77/504/CEE y 90/425/CEE.**

DOCE: L, nº 85, pág. 37

Establece las normas comunitarias de comercialización de los animales de raza, en base a la definición contenida en un artículo primero. Las medidas nacionales de transposición se adoptarán antes del 1 de enero de 1992.

## 1566

**91/184/CEE. Decimotercera Directiva de la Comisión, de 12 de marzo de 1991, por la que se adaptan al progreso técnico los Anexos II, III, IV, V, VI y VII de la Directiva 76/768/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de productos cosméticos.**

DOCE: L, nº 91, pág. 59

Admite definitivamente determinados colorantes, sustancias y conservantes admitidos de forma provisional. Prohíbe definitivamente y sigue admitiendo de forma provisional otros productos. El plazo de transposición nacional finaliza el 31 de diciembre de 1991.

## 1567

**91/188/CEE. Directiva de la Comisión, de 19 de marzo de 1991, por la que se modifica por quinta vez el Anexo de la Directiva 79/117/CEE del Consejo relativa a la prohibición de salida al mercado y de utilización de productos fitosanitarios que contengan determinadas sustancias activas.**

DOCE: L, nº 92, pág. 42

Suprime las excepciones temporales aún vigentes a las prohibiciones establecidas en la citada Directiva.

**1568**

**91/238/CEE. Directiva del Consejo, de 22 de abril de 1991, por la que se modifica la Directiva 89/396/CEE relativa a las menciones o marcas que permitan identificar el lote al que pertenece un producto alimenticio.**

DOCE: L, nº 107, pág. 50

Modifica la obligación de la indicación del lote directamente en el envase individual de los helados alimenticios por la indicación obligatoria en los envases de varias unidades.

**1569**

**91/244/CEE. Directiva de la Comisión, de 6 de marzo de 1991, por la que se modifica la Directiva 79/409/CEE del Consejo relativa a la conservación de las aves silvestres.**

DOCE: L, nº 115, pág. 41

Los Anexos de la presente Directiva sustituyen a los Anexos I y III de la Directiva 79/409/CEE. Las medidas nacionales de transposición se adoptarán antes del 31 de julio de 1992.

**1570**

**91/250/CEE. Directiva del Consejo, de 14 de mayo de 1991, sobre la protección jurídica de programas de ordenador.**

DOCE: L, nº 122, pág. 42

Establece que los Estados miembros concederán a dichos programas una protección con arreglo a la legislación sobre derechos de autor como obras literarias. Establecen el sujeto y el objeto de la protección, los derechos exclusivos a los que pueden acogerse los sujetos de la protección para autorizar o prohibir determinados actos y la duración de dicha protección. Las medidas nacionales de transposición se adoptarán antes del 1 de enero de 1993.

**1571**

**91/249/CEE. Directiva de la Comisión, de 19 de abril de 1991, por la que se modifican los Anexos de la Directiva 70/524/CEE del Consejo relativa a los aditivos en la alimentación animal.**

DOCE: L, nº 124, pág. 43

Modifica los Anexos de la Directiva 70/524/CEE con arreglo al Anexo de la presente Directiva. El plazo de transposición finaliza el 30 de noviembre de 1991.

**1572**

**91/248/CEE. Directiva de la Comisión, de 12 de abril de 1991, por la que se modifican los Anexos de la Directiva 70/524/CEE del Consejo relativa a los aditivos en la alimentación animal.**

DOCE: L, nº 124, pág. 1

Se sustituyen los Anexos I y II de la Directiva 70/524/CEE por los Anexos de la presente Directiva.

**1573**

**91/263/CEE. Directiva del Consejo, de 29 de abril, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre equipos terminales de telecomunicaciones, incluido el reconocimiento mutuo de su conformidad.**

DOCE: L, nº 128, pág. 1

Estipula los requisitos que los equipos terminales deben satisfacer en su puesta en el mercado y libre circulación. Las medidas para evaluar la conformidad de los mismos; la marca CE de conformidad e inscripciones y la creación de un Comité de aprobación de equipos de telecomunicación (CAET).

Deroga la Directiva 86/361/CEE. El plazo de transposición finaliza el 6 de noviembre de 1992.

**1574**

**91/287/CEE. Directiva del Consejo, de 3 de junio de 1991, sobre la banda de frecuencia que debe asignarse para la introducción coordinada de las telecomunicaciones digitales sin hilo (DECT) en la Comunidad.**

DOCE: L, nº 144, pág. 45

**1575**

**Reglamento (CEE) nº 1559/91 de la Comisión, de 7 de junio de 1991, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2077/85, por el que se establecen modalidades de aplicación del régimen de ayuda a la producción para las conservas de piña.**

DOCE: L, nº 144, pág. 40

**1576**

**91/296/CEE. Directiva del Consejo, de 31 de mayo de 1991, relativa al tránsito del gas natural a través de las grandes redes.**

DOCE: L, nº 147, pág. 37

Establece las condiciones en base a las que los Estados miembros deben adoptar las disposiciones necesarias para facilitar en su territorio el tránsito del gas natural entre grandes redes de transporte de alta presión. El plazo de transposición finaliza el 1 de enero de 1992.

**1577**

**91/321/CEE. Directiva de la Comisión, de 14 de mayo de 1991, relativa a los preparados para lactantes y preparados de continuación.**

DOCE: L, nº 175, pág. 35

**1578**

**91/322/CEE. Directiva de la Comisión, de 29 de mayo de 1991, relativa al establecimiento de valores límite de carácter indicativo, mediante la aplicación de la Directiva 80/1107/CEE del Consejo, sobre la protección de los trabajadores contra riesgo relacionado con la exposición a agentes químicos, físicos y biológicos durante el trabajo.**

DOCE: L, nº 177, pág. 22

**1579**

**91/326/CEE. Directiva de la Comisión, de 5 de marzo de 1991, por la que se adaptan, por decimotercera vez, al progreso técnico la Directiva 67/548/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas.**

DOCE: L, nº 180, pág. 79

Incorpora un serie de sustancias notificadas a la Comisión de acuerdo con la Directiva 67/548/CEE a la lista del Anexo I de la misma. El plazo de transposición finaliza el 1 de julio de 1992.

**1580**

**91/325/CEE. Directiva de la Comisión, de 1 de marzo de 1991, por la que se adapta, por duodécima vez, al progreso técnico la Directiva 67/548/CEE del Consejo, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas.**

DOCE: L, nº 180, pág. 1

Las medidas nacionales de transposición deberán adaptarse antes del 8 de junio de 1991 para determinados aspectos de la Directiva y antes del 1 de enero de 1992 para los restantes.

**1581**

**91/334/CEE. Directiva de la Comisión, de 6 de junio de 1991, por la que se modifica la Directiva 82/475/CEE, por la que se fijan las categorías de ingredientes que pueden utilizarse para el etiquetado de los alimentos compuestos para animales domésticos.**

DOCE: L, nº 184, pág. 27

Adopta la Directiva 82/475/CEE a las modificaciones introducidas por la Directiva 90/44/CEE en relación a las disposiciones de base relativas al etiquetado de los alimentos compuestos para animales. Las medidas de transposición deberán adoptarse antes del 22 de enero de 1992.

**1582**

**91/336/CEE. Directiva de la Comisión, de 10 de junio de 1991, por la que se modifican los Anexos de la Directiva 70/524/CEE del Consejo sobre los aditivos en la alimentación animal.**

DOCE: L, nº 185, pág. 31

Modifica el Anexo I de la Directiva 70/524/CEE. Las medidas nacionales de transposición deberán adoptarse antes del 30 de noviembre de 1991.

**1583**

**91/339/CEE. Directiva del Consejo, de 18 de junio de 1991, por la que se modifica por undécima vez la Directiva 76/769/CEE relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos.**

DOCE: L, nº 186, pág. 64

Establece medidas para limitar la comercialización y uso de determinados productos sustitutivos de los PCB y PCT. El plazo de transposición finaliza el 18 de junio de 1994.

### 1584

**91/338/CEE. Directiva del Consejo, de 18 de junio de 1991, por la que se modifica por décima vez la Directiva 76/769/CEE relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos.**

DOCE: L, nº 186, pág. 59

Incorpora al Anexo I de la Directiva 76/769/CEE el cadmio y sus compuestos. El plazo de transposición finaliza el 31 de diciembre de 1992.

### 1585

**91/342/CEE. Directiva del Consejo, de 20 de junio de 1991, por la que se modifica la Directiva 83/643/CEE relativa a la facilitación de los controles físicos y de las formalidades administrativas en el transporte de mercancías entre Estados miembros.**

DOCE: L, nº 187, pág. 47

Define los conceptos de «controles» y de «formalidades» y precisa las condiciones de los controles por sondeo. El principio de concentración de controles en un mismo lugar, debe realizarse con preferencia en los lugares de salida o llegada de mercancías. Establece medidas para lograr la ampliación de la duración mínima de apertura de las oficinas de control. La transposición debe realizarse antes del 1 de septiembre de 1991.

### 1586

**91/357/CEE. Directiva de la Comisión, de 13 de junio de 1991, por la que se fijan las categorías de ingredientes utilizables en el etiquetado de los piensos compuestos destinados a los animales que no sean los de compañía.**

DOCE: L, nº 193, pág. 34

Fija las categorías de ingredientes que pueden sustituir la indicación individual de los ingredientes en el etiquetado de los piensos compuestos destinados a animales que no sean de compañía. Las normas nacionales de transposición deberán adoptarse antes del 22 de enero de 1992.

### 1587

**91/356/CEE. Directiva de la Comisión, de 13 de junio de 1991, por la que se establecen los principios y directrices de las prácticas correctas de fabricación de los medicamentos de uso humano.**

DOCE: L, nº 193, pág. 30

Establece los principios y directrices de las prácticas correctas de fabricación de medicamentos de uso humano cuya elaboración exige la autorización a que se refiere el artículo 16 de la Directiva 75/319/CEE. Los Estados miembros adoptarán las normas de transposición antes del 1 de enero de 1992.

**1588**

**91/368/CEE. Directiva del Consejo, de 20 de junio de 1991, por la que se modifica la Directiva 89/392/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre máquinas.**

DOCE: L, nº 198, pág. 16

Establece requisitos esenciales de seguridad y salud suplementarios para los riesgos específicos debidos a la movilidad y a la elevación de cargas. Prevé un régimen transitorio para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas fabricadas con arreglo a las normativas nacionales vigentes a 31 de diciembre de 1992.

El plazo de transposición finaliza el 1 de enero de 1992. Las disposiciones serán de aplicación a partir del 1 de enero de 1993.

**1589**

**91/382/CEE. Directiva del Consejo, de 25 de julio de 1991, por la que se modifica la Directiva 83/477/CEE sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al amianto durante el trabajo (segunda Directiva particular con arreglo al artículo 8 de la Directiva 80/1107/CEE).**

DOCE: L, nº 206, pág. 16

Establece medidas de protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al amianto en sus diferentes formas. La presente Directiva será reexaminada antes del 31 de diciembre de 1995 para su adaptación técnica. El plazo de transposición finaliza el 1 de enero de 1993, salvo para las actividades de extracción del amianto que se fija a 1 de enero de 1996.

**1590**

**91/383/CEE. Directiva del Consejo, de 25 de junio de 1991, por la que se completan las medidas tendentes a promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de los trabajadores con una relación laboral de duración determinada o de empresas de trabajo temporal.**

DOCE: L, nº 206, pág. 19

Establece una regulación complementaria particular para los trabajadores, con una relación laboral regulada por un contrato de trabajo de duración determinada o adscritos a una empresa de trabajo temporal y/o establecimiento previo, especialmente en lo relativo a la información, la formación y la vigilancia médica de los mismos, a fin de garantizar el mismo nivel de protección que el del resto de trabajadores de la empresa. El plazo de transposición nacional finaliza el 31 de diciembre de 1992.

**1591**

**91/410/CEE. Directiva de la Comisión, de 27 de julio de 1991, por la que se adapta, por decimocuarta vez, el progreso técnico de la Directiva 67/548/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas.**

DOCE: L, nº 228, pág. 67

Sustituye el texto del Anexo IX de la Directiva 67/548/CEE por el que figura en el Anexo de la presente Directiva relativo a las disposiciones sobre los cierres de seguridad para niños. El plazo de transposición finaliza el 1 de agosto de 1992. Las disposiciones se aplicarán a partir del 1 de noviembre de 1992.

## 1592

**91/412/CEE. Directiva de la Comisión, de 23 de julio de 1991, por la que se establecen los principios y directrices de las prácticas correctas de fabricación de los medicamentos veterinarios.**

DOCE: L, nº 228, pág. 70

Establece los principios y directrices a los que deben ajustarse las normas de correcta fabricación de los medicamentos veterinarios cuya elaboración exige la autorización a la que se refiere el artículo 24 de la Directiva 81/851/CEE. El plazo de transposición nacional finaliza el 23 de julio de 1993.

## 1593

**91/414/CEE. Directiva del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios.**

DOCE: L, nº 230, pág. 1

La presente Directiva tiene por objeto la autorización, comercialización, utilización y control en la Comunidad de productos fitosanitarios en su presentación comercial y la comercialización en la Comunidad y el control de sustancias activas destinadas a la protección, crecimiento, conservación o destrucción de los vegetales o productos vegetales. Fija un plazo de dos años para adoptar las medidas nacionales de transposición.

## 1594

**91/422/CEE. Directiva de la Comisión, de 15 de julio de 1991, por la que se adapta al progreso técnico la Directiva 71/320/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los dispositivos de frenado de determinadas categorías de vehículos a motor y de sus remolques.**

DOCE: L, nº 233, pág. 21

El plazo de transposición nacional finaliza el 1 de octubre de 1991.

## 1595

**91/440/CEE. Directiva del Consejo, de 29 de julio de 1991, sobre el desarrollo de los ferrocarriles comunitarios.**

DOCE: L, nº 237, pág. 25

Tiene por objeto facilitar la adaptación de los ferrocarriles comunitarios a las necesidades del mercado único y aumentar su eficacia mediante la garantía de la autonomía de su gestión, la separación entre la administración de la infraestructura y la actividad del transporte, el saneamiento financiero y la garantía de acceso a la infraestructura financiera. Deroga la Decisión 75/327/CEE a partir del 1 de enero de 1993. Fecha tope, asimismo, para efectuar la transposición nacional de la presente Directiva.

**1596**

**91/442/CEE. Directiva de la Comisión, de 23 de julio de 1991, relativa a los preparados peligrosos cuyos envases deben ir provistos de un cierre de seguridad para niños.**

DOCE: L, nº 238, pág. 25

Establece la obligatoriedad de ir provisto de un cierre de seguridad para todos los recipientes, cualquiera que sea su capacidad, que contengan preparados ofrecidos o vendidos al público en general y que respondan a una de las características que se exponen en el Anexo de la Directiva. El plazo de transposición nacional finaliza el 1 de agosto de 1992. Las disposiciones son de aplicación a partir del 1 de noviembre de 1992.

**1597**

**91/441/CEE. Directiva del Consejo, de 26 de junio de 1991, por la que se modifica la Directiva 70/220/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre medidas contra la contaminación atmosférica provocada por los gases de escape de los vehículos a motor.**

DOCE: L, nº 242, pág. 1

Se sustituyen los Anexos de la Directiva 70/220/CEE por los Anexos de la presente Directiva. Las normas nacionales de transposición se adoptarán antes del 1 de enero de 1992.

**1598**

**91/465/CEE. Directiva del Consejo, de 22 de julio de 1991, por la que se modifica la Directiva 86/466/CEE relativa a la lista comunitaria de zonas agrícolas desfavorecidas con arreglo a la Directiva 75/268/CEE (España).**

DOCE: L, nº 251, pág. 1

La lista de zonas desfavorecidas de España que figura en el Anexo de la Directiva 86/466/CEE se modifica con arreglo a lo dispuesto en las listas que figuran en los Anexos I, II y III de la presente Directiva.

**1599**

**91/492/CEE. Directiva del Consejo, de 15 de julio de 1991, por la que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y puesta en el mercado de moluscos bivalvos vivos.**

DOCE: L, nº 268, pág. 1

Establece las normas sanitarias aplicables a la producción y puesta en el mercado de los moluscos bivalvos destinados al consumo humano directo o a la transformación antes del consumo. Salvo las disposiciones relativas a la depuración, la presente Directiva se aplicará a los equinodermos, turicados y a los gasterópodos marinos. El plazo de transposición nacional finaliza el 1 de enero de 1993.

**1600**

**91/493/CEE. Directiva del Consejo, de 22 de julio de 1991, por la que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y a la puesta en el mercado de los productos pesqueros.**

DOCE: L, nº 268, pág. 15

Las normas nacionales de transposición deberán adoptarse antes del 1 de enero de 1993. Se estipula un reexamen de las normas de la presente Directiva antes del 1 de enero de 1998.

### 1601

**91/495/CEE. Directiva del Consejo, de 27 de noviembre de 1990, relativa a los problemas sanitarios y de policía sanitaria en materia de producción y puesta en el mercado de carne de conejo y de caza de cría.**

DOCE: L, nº 268, pág. 41

Establece las normas de producción y comercialización de la carne de conejo y de caza de cría. Las normas nacionales de transposición deberán adoptarse antes del 1 de enero de 1993.

### 1602

**91/498/CEE. Directiva del Consejo, de 29 de julio de 1991, relativa a las condiciones de concesión de excepciones temporales y limitadas respecto de las normas comunitarias sanitarias específicas aplicables a la producción y comercialización de carnes frescas.**

DOCE: L, nº 268, pág. 105

Establece un régimen de concesión de excepciones limitadas y temporales para los establecimientos en funcionamiento antes del 1 de enero, sin perjuicio de la obligación de cumplimiento de los requisitos fijados en la Directiva 64/433/CEE. Asimismo, establece un procedimiento de control en cooperación entre los Estados y la Comunidad. El plazo de transposición nacional se fija en el 1 de enero de 1992 para determinadas normas, y en el 1 de enero de 1993 para las restantes.

### 1603

**91/499/CEE. Directiva del Consejo, de 26 de junio de 1991, por la que se modifica la Directiva 64/432/CEE respecto del diagnóstico de la brucelosis bovina y de la leucosis bovina enzoótica.**

DOCE: L, nº 268, pág. 107

Los Anexos de la Directiva 64/432/CEE se modifica con arreglo a lo dispuesto en el Anexo de la presente Directiva. Las normas nacionales de transposición se adoptarán antes del 1 de enero de 1992.

### 1604

**91/507/CEE. Directiva de la Comisión, de 19 de julio de 1991, por la que se modifica el Anexo de la Directiva 75/318/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre normas y protocolos analíticos toxicofarmacológicos y clínicos en materia de pruebas de medicamentos.**

DOCE: L, nº 270, pág. 32

El texto del Anexo de la Directiva 75/318/CEE queda sustituido por el texto del Anexo de la presente Directiva. Los plazos de transposición nacional se estipulan en el 1 de enero de 1992 y el 1 de enero de 1995 en función de las acciones.

**1605**

**91/508/CEE. Directiva de la Comisión, de 9 de septiembre de 1991, por la que se modifican los Anexos de la Directiva 70/524/CEE del Consejo relativa a los aditivos en la alimentación animal.**

DOCE: L, nº 271, pág. 67

Los Anexos de la Directiva 70/524/CEE quedan modificados con arreglo al Anexo de la presente Directiva. Las normas nacionales de transposición se adoptarán antes del 30 de noviembre de 1992.

**1606**

**91/542/CEE. Directiva del Consejo, de 1 de octubre de 1991, por la que se modifica la Directiva 88/77/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre las medidas que deben adoptarse contra la emisión de gases contaminantes procedentes de motores diesel destinados a la propulsión de vehículos.**

DOCE: L, nº 295, pág. 1

Modifica los Anexos I, II, V y VIII de la Directiva 88/77/CEE. Reduce los valores límite establecidos por aquélla, fija un valor límite para las emisiones de partículas y establece un procedimiento de prueba. Las normas de transposición nacional se adoptarán antes del 1 de enero de 1992.

**1607**

**91/620/CEE. Directiva de la Comisión, de 22 de noviembre de 1991, por la que se modifican los Anexos de la Directiva 70/524/CEE del Consejo sobre los aditivos en la alimentación animal.**

DOCE: L, nº 334, pág. 62

Modificación técnica del Anexo II de la Directiva 70/524/CEE.

**1608**

**91/633/CEE. Directiva del Consejo, de 3 de diciembre de 1991, por la que se desarrolla la Directiva 89/299/CEE relativa a los fondos propios de las entidades de crédito.**

DOCE: L, nº 339, pág. 33

Fija la asignación de fondos para riesgos bancarios generales en los fondos propios básicos o en los fondos propios complementarios. El plazo de transposición nacional finaliza el 1 de enero de 1993.

**1609**

**91/628/CEE. Directiva del Consejo, de 19 de noviembre de 1991, sobre la protección de los animales durante el transporte y que modifica las Directivas 90/425/CEE y 91/496/CEE.**

DOCE: L, nº 340, pág. 17

Establece las normas de transporte y control de animales dentro del territorio de la Comunidad y en relación a su importación a la misma. Las medidas nacionales de transposición deben adoptarse antes del 1 de enero de 1993.

**1610**

**91/629/CEE. Directiva del Consejo, de 19 de noviembre de 1991, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros.**

DOCE: L, nº 340, pág. 28

Establece las normas mínimas para la protección de terneros confinados para la cría y el engorde. Las normas de transposición entrarán en vigor a más tardar el 1 de enero de 1994.

**1611**

**91/630/CEE. Directiva del Consejo, de 19 de noviembre de 1991, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos.**

DOCE: L, nº 340, pág. 33

Establece las normas mínimas para la protección de cerdos confinados para la cría y el engorde. Las normas nacionales de transposición entrarán en vigor a más tardar el 1 de enero de 1994.

**1612**

**91/660/CEE. Directiva de la Comisión, de 6 de diciembre de 1991, por la que se modifica la Directiva 88/272/CEE por la que se modifican determinados Anexos de la Directiva 77/93/CEE del Consejo, relativa a medidas de protección contra la introducción en los Estados miembros de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales.**

DOCE: L, nº 363, pág. 39

Prorroga hasta el 31 de diciembre de 1992 las medidas nacionales de protección provisionales frente a productos de terceros países procedentes de otro Estado miembro.

**1613**

**91/659/CEE. Directiva de la Comisión, de 3 de diciembre de 1991, por la que se adapta por primera vez al progreso técnico el Anexo I de la Directiva 76/769/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos (amianto).**

DOCE: L, nº 363, pág. 36

**1614**

**91/661/CEE. Directiva de la Comisión, de 6 de diciembre de 1991, por la que se modifica la Directiva 86/547/CEE, por la que se modifica el Anexo III B de la Directiva 77/93/CEE del Consejo, relativa a las medidas de protección contra la introducción en los Estados miembros de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales.**

DOCE: L, nº 363, pág. 40

Prorroga hasta el 31 de diciembre de 1992, las medidas nacionales provisionales de protección frente a productos originarios de terceros países procedentes de otros Estados miembros.

**1615**

**91/1/CEE. Decisión de la Comisión, de 20 de diciembre de 1989, relativa a las ayudas por el Gobierno Español y los Consejos de Gobierno de varias Comunidades autónomas españolas a Magefesa, fabricante de menaje de acero inoxidable y de pequeños electrodomésticos.**

DOCE: L, nº 5, pág. 18

Decisión por la que se declaran incompatibles con el Tratado CEE las ayudas concedidas a Magefesa y se estipula las formas de supresión y recuperación de las mismas.

**1616**

**91/3/CECA. Decisión de la Comisión, de 25 de julio de 1990, relativa a intervenciones financieras de España en favor de la industria carbonera en 1988, 1989 y 1990.**

DOCE: L, nº 5, pág. 27

Decisión por la que se autoriza al Gobierno Español a entregar a su industria carbonera, para el año 1990, ayudas por un importe de 51.982'8 millones de ptas, más una ayuda complementaria para cubrir pérdidas de explotación de los años 1988 y 1989, por un importe de 369'1 y 2.026'9 millones de pesetas.

**1617**

**91/8/CEE. Decisión de la Comisión, de 11 de diciembre de 1990, relativa a la participación financiera específica de la Comunidad en la erradicación de la peste equina en España.**

DOCE: L, nº 7, pág. 35

Fija la participación financiera de la Comunidad en los gastos realizados por España para erradicar la peste equina aparecida en septiembre y octubre de 1990.

**1618**

**91/12/CEE. Decisión de la Comisión, de 17 de diciembre de 1990, relativa a las peticiones de anticipo de las ayudas concedidas por los Estados miembros para las medidas contempladas en el párrafo 6 del artículo 21 del Reglamento (CEE) nº 4253/88.**

DOCE: L, nº 8, pág. 24

Establece los datos, cuantía máxima y plazo para las peticiones de anticipo establecidos bajo título de gastos admisibles por el FEOGA, sección Orientación.

**1619**

**91/11/CEE. Decisión del Consejo, de 21 de diciembre de 1990, por el que se aprueba un programa específico de investigación y desarrollo en el ámbito de los transportes (EURET) 1990-1993.**

DOCE: L, nº 8, pág. 16

Programa I+D en el ámbito de los transportes, por un período de tres años, a partir de 21 de diciembre de 1990 con una dotación de 25 millones de ECUS.

**1620**

**91/17/CEE. Decisión de la Comisión, de 18 de diciembre de 1990, relativa a la admisibilidad de los gastos a realizar durante 1991 por España, Irlanda y Portugal para garantizar el cumplimiento del régimen comunitario de conservación y gestión de los recursos pesqueros.**

DOCE: L, nº 9, pág. 34

Establece una contribución de la Comunidad Europea del 50 % de los gastos señalados que asciende en España a un total de 1.100 millones de pesetas (contribución comunitaria de 4.263.268 ECUS).

**1621**

**91/32/CEE. Decisión de la Comisión, de 20 de diciembre de 1990, relativa a los importes máximos elegibles de las contribuciones del Fondo Social Europeo para los gastos de ayudas a la contratación, creación de actividades independientes y para la instalación e incorporación al trabajo.**

DOCE: L, nº 17, pág. 21

El importe máximo para España es de 9.638, por persona y semana.

**1622**

**91/42/CEE. Decisión de la Comisión, de 8 de enero de 1991, por la que se establecen los criterios que se deberán aplicar cuando se elaboren los planes de alerta para controlar la fiebre aftosa, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5 de la Directiva 90/423/CEE del Consejo.**

DOCE: L, nº 23, pág. 29

**1623**

**91/49/CEE. Decisión del Consejo, de 26 de noviembre de 1990, relativa a acciones comunitarias en favor de las personas de edad avanzada.**

DOCE: L, nº 28, pág. 29

Estipula la adopción de medidas comunitarias en favor de personas en edad avanzada para el período comprendido entre el 1 de enero de 1991 y el 31 de diciembre de 1993. Para los dos primeros años prevé una financiación de 2'4 millones de ECUS.

**1624**

**91/58/CEE. Decisión de la Comisión, de 25 de enero de 1991, por la que se determinan las solicitudes prioritarias para la concesión de la indemnización por abandono de la producción lechera prevista en el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 857/84 del Consejo.**

DOCE: L, nº 36, pág. 23

En el caso de España prioriza las solicitudes, hasta una cantidad de referencia propuesta de 87.700 toneladas, por orden cronológico de recepción hasta el 4 de octubre de 1990 como fecha límite.

**1625**

**91/61/CEE. Decisión del Consejo, de 4 de febrero de 1991, por la que se modifica la Decisión 90/218/CEE sobre la administración de somatotropina bovina (BST).**

DOCE: L, nº 37, pág. 39

Prorroga hasta el 31 de diciembre de 1991 el plazo de prohibición de la administración de somatotropina bovina a vacas lecheras.

**1626**

**91/70/CEE. Decisión de la Comisión, de 28 de enero de 1991, relativa a la participación financiera de la Comunidad en la erradicación de la perineumonía contagiosa bovina en España.**

DOCE: L, nº 39, pág. 21

**1627**

**91/91/CEE. Decisión de la Comisión, de 6 de febrero de 1991, sobre las zonas contempladas en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2506/88 del Consejo, por el que se establece un programa comunitario en favor de la reconversión de zonas de construcción naval (Programa Renaval).**

DOCE: L, nº 50, pág. 24

Establece la aplicación del Programa Renaval a las provincias de La Coruña, Pontevedra y Vizcaya.

**1628**

**91/109/CEE. Decisión de la Comisión, de 1 de marzo de 1991, sobre medidas de protección contra una «nueva» enfermedad porcina.**

DOCE: L, nº 56, pág. 30

Establece medidas de protección contra una enfermedad causada por un agente infeccioso no caracterizado, detectado en zonas de Alemania y los Países Bajos.

**1629**

**91/112/CEE. Decisión de la Comisión, de 12 de febrero de 1991, por la que se modifica la Decisión 89/21/CEE del Consejo, relativa a la inaplicación excepcional de las prohibiciones por causa de la peste porcina africana para determinadas partes del territorio de España.**

DOCE: L, nº 58, pág. 29

Establece la región indemne de la peste porcina africana en España y amplía la posibilidad de movimientos de cerdos desde y hacia las zonas de vigilancia de la región afectada a la indemne y levanta anteriores restricciones al comercio de jamones y lomos producidos con cerdos originarios de zonas que presentan una situación sanitaria más favorable.

**1630**

**91/133/CEE. Decisión del Consejo, de 4 de marzo de 1991, por la que se modifica la Decisión 90/424/CEE relativa a determinados gastos en el campo veterinario.**

DOCE: L, nº 66, pág. 18

Incorpora en el Anexo de la Decisión modificada la pleroneumonía contagiosa de los bovinos a fin de permitir la participación financiera de la Comunidad en la realización de programas de erradicación y vigilancia de dicha enfermedad.

**1631**

**Decisión nº 612/91/CECA de la Comisión, de 31 de enero de 1991, relativa a las estadísticas del carbón.**

DOCE: L, nº 74, pág. 1

Establece los datos estadísticos a comunicar a la Comisión por parte de las empresas que desempeñan una actividad de producción en el sector del carbón.

**1632**

**91/180/CEE. Decisión de la Comisión, de 14 de febrero de 1991, por la que se adoptan determinados métodos de análisis y de prueba de la leche cruda y de la leche tratada térmicamente.**

DOCE: L, nº 93, pág. 1

**1633**

**91/219/CEE. Decisión de la Comisión, de 26 de marzo de 1991, por la que se aprueba el programa de erradicación de la brucelosis de ovinos y caprinos presentado por el Reino de España.**

DOCE: L, nº 97, pág. 25

Aprobación del programa presentado por España en base a la Decisión 90/242/CEE. Las disposiciones para la puesta en práctica del mismo deberán adoptarse antes del 1 de marzo de 1991.

**1634**

**91/222/CEE. Decisión de la Comisión, de 26 de marzo de 1991, relativa a la ampliación de la participación financiera de la Comunidad para proseguir la erradicación de la perineumonía contagiosa bovina en España.**

DOCE: L, nº 98, pág. 19

Define la participación financiera de la Comunidad para erradicar los nuevos brotes de perineumonía contagiosa bovina registrados en España entre el 1 de octubre de 1990 y el 31 de marzo de 1991.

**1635**

**91/201/CEE. Decisión de la Comisión, de 11 de marzo de 1991, sobre el establecimiento de un marco comunitario de apoyo para las intervenciones estructurales comunitarias relativas a la mejora de las condiciones de transformación y de comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura en España (exceptuadas las siguientes regiones: Andalucía, Asturias, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Ceuta y Melilla, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, Canarias, Murcia)**

DOCE: L, nº 99, pág. 7

En base al Plan Sectorial presentado por el Gobierno español a la Comisión Europea, el 21 de junio de 1990, se aprueba el Marco Comunitario de Apoyo para el período comprendido entre el 1 de enero de 1991 y el 31 de diciembre de 1993. En el mismo se definen las líneas de actuación prioritarias, así como el plan de financiación indicativo.

**1636**

**01/207/CEE. Decisión de la Comisión, de 11 de marzo de 1991, sobre el establecimiento de una cláusula adicional al marco comunitario de apoyo para las intervenciones estructurales comunitarias en España (Andalucía, Asturias, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Ceuta y Melilla, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, Murcia) relativa a la mejora de las condiciones de transformación y de comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura.**

DOCE: L, nº 99, pág. 19

Aprueba una cláusula adicional al marco comunitario de apoyo para las regiones cubiertas por el objetivo nº 1 previsto en el Título III del Reglamento nº 2052/88.

**1637**

**91/237/CEE. Decisión de la Comisión, de 25 de abril de 1991, relativa a medidas adicionales de protección contra una nueva enfermedad porcina.**

DOCE: L, nº 106, pág. 67

Reroga la Directiva 91/109/CEE de 1 de marzo de 1991 y adopta nuevas medidas de protección contra la enfermedad en cuestión.

**1638**

**91/242/CEE. Decisión de la Comisión, de 19 de abril de 1991, por la que se establecen las normas de ejecución de una acción de evaluación de las administraciones veterinarias nacionales y la participación financiera de la Comunidad.**

DOCE: L, nº 114, pág. 32

**1639**

**91/264/CEE. Decisión de la Comisión, de 17 de abril de 1991, relativa a las solicitudes de cofinanciación de regímenes de ayudas nacionales en forma de reembolso y anticipos en aplicación del Reglamento (CEE) nº 797/85 del Consejo.**

DOCE: L, nº 131, pág. 1

Adopta los formularios relativos a las solicitudes de pago, reembolso y anticipo dirigidas al Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, sección «Orientación».  
Deroga la Decisión 86/380/CEE.

## 1640

**91/314/CEE. Decisión del Consejo, de 26 de junio de 1991, por la que se establece un programa de opciones específicas por la lejanía y la insularidad de las islas Canarias (POSEICAN).**

DOCE: L, nº 171, pág. 5

Decisión del Consejo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento nº 1911/91, por lo que se aprueba un programa plurisectorial de acciones que incluye medidas reglamentarias y compromisos financieros que se derivan del reconocimiento de los condicionamientos específicos de las islas Canarias en la aplicación de las políticas comunitarias.

## 1641

**91/319/CEE. Decisión del Consejo, de 18 de junio de 1991, relativa a la revisión del programa de mejora del entorno empresarial y de fomento del desarrollo de las empresas, en especial de las pequeñas y medianas empresas, en la Comunidad.**

DOCE: L, nº 175, pág. 32

Revisión del programa de apoyo a las PYMES, estimando necesario un importe suplementario de 25 millones de ECUS.

## 1642

**91/331/CEE. Decisión de la Comisión, de 3 de junio de 1991, por la que se regula la financiación de la vacunación contra la peste equina en España.**

DOCE: L, nº 178, pág. 38

## 1643

**91/354/CEE. Decisión del Consejo, de 7 de junio de 1991, por la que se aprueba un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico en el ámbito del medio ambiente (1990-1994).**

DOCE: L, nº 192, pág. 29

Fija los objetivos científicos y técnicos y el contenido del programa, así como el desglose indicativo del importe de su financiación prevista en 261'4 millones de ECUS.

## 1644

**91/353/CEE. Decisión del Consejo, de 7 de junio de 1991, por la que se aprueba un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico en el ámbito de los sistemas telemáticos de interés general (1990-1994).**

DOCE: L, nº 192, pág. 18

Establece los objetivos y contenido científico-técnico del programa previsto para el período que comienza el 7 de junio de 1991 y termina el 31 de diciembre de 1994. El importe previsto para su ejecución es de 376'2 millones de ECUS.

### 1645

**91/352/CEE. Decisión del Consejo, de 7 de junio de 1991, por la que se aprueba un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico en el ámbito de las tecnologías de comunicación (1990-1994).**

DOCE: L, nº 192, pág. 8

Define el objetivo y contenido del programa a desarrollar entre el 7 de junio de 1991 y el 31 de diciembre de 1994, con un importe que se eleva a 484'1 millones de ECUS.

### 1646

**91/351/CEE. Decisión del Consejo, de 7 de junio de 1991, por la que se aprueba un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico en el ámbito de las ciencias y tecnologías marinas (1990-1994).**

DOCE: L, nº 192, pág. 1

Fija las líneas de acción prioritaria y contenido del programa a desarrollar entre el 7 de junio de 1991 y el 31 de diciembre de 1994, con un importe previsto de 102'96 millones de ECUS.

### 1647

**91/362/CEE. Decisión de la Comisión, de 20 de junio de 1991, por la que se modifica el Anexo de la Directiva 90/411/CEE sobre las zonas contempladas en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 328/88 del Consejo, por el que se establece un programa comunitario en favor de la reconversión de zonas siderúrgicas (programa RE-SIDER).**

DOCE: L, nº 195, pág. 46

Modifica el anexo citado al introducir el municipio de Hernani entre los de Gabiria y Heralde. Asimismo, el nombre de Echebarría se sustituye por el de Etxebarria D. E. El destinatario de la decisión es el Reino de España.

### 1648

**91/366/CEE. Decisión del Consejo, de 7 de junio de 1991, por la que se aprueba un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico en el ámbito de las ciencias y tecnologías de los seres vivos para los países en desarrollo (1990/1994).**

DOCE: L, nº 196, pág. 31

Aprueba el citado programa a realizar entre el 7 de junio de 1991 y el 31 de diciembre de 1994, abierto a organizaciones e institutos de investigación establecidos en países en desarrollo para la realización de proyectos de I+D conjunto con los Estados miembros. El importe previsto para un ejercicio se eleva a 109'89 millones de ECUS.

**1649**

**91/387/CEE. Decisión del Consejo, de 22 de julio de 1991, por la que se modifica la Decisión 87/569/CEE sobre un programa de acción para la formación y la preparación de los jóvenes para la vida adulta y profesional (PETRA).**

DOCE: L, nº 214, pág. 69

**1650**

**91/388/CEE. Decisión del Consejo, de 25 de julio de 1991, sobre un programa de acciones relativo al año europeo de la seguridad, la higiene y la salud en el lugar de trabajo (1992).**

DOCE: L, nº 214, pág. 77

**1651**

**91/395/CEE. Decisión del Consejo, de 29 de julio de 1991, por la que se adopta el programa «La juventud con Europa» (segunda fase).**

DOCE: L, nº 217, pág. 25

Aprueba la segunda fase del programa «La juventud con Europa» destinado a fomentar los intercambios y la movilidad de los jóvenes en la Comunidad, para el período comprendido entre el 1 de enero de 1992 y el 31 de diciembre de 1994. La financiación prevista es de 25 millones de ECUS, de los cuales 10 para el año 1992.

**1652**

**91/394/CEE. Decisión del Consejo, de 8 de julio de 1991, por la que se aprueba un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico en el ámbito de la tecnología de la información (1990-1994).**

DOCE: L, nº 218, pág. 22

Define los objetivos y contenidos de un programa de I+D en el ámbito de la tecnología de la información, para el período comprendido entre el 8 de julio de 1991 y el 31 de diciembre de 1994. Establece las modalidades de realización del programa, así como el desglose indicativo del importe estimado necesario para una acometida que se eleva a 1.338'48 millones de ECUS.

**1653**

**91/409/CEE. Decisión de la Comisión, de 12 de julio de 1991, por la que se autoriza a los Estados miembros a admitir temporalmente la comercialización de materiales forestales de reproducción que no se ajusten a las exigencias de la Directiva 66/404/CEE del Consejo.**

DOCE: L, nº 228, pág. 61

**1654**

**91/426/CEE.** Decisión de la Comisión, de 22 de julio de 1991, por la que se fijan las modalidades de la participación financiera de la Comunidad en la implantación de una red informatizada de enlace entre autoridades veterinarias (ANIMO).

DOCE: L, nº 234, pág. 27

**1655**

**91/423/CEE.** Decisión nº 145, de 27 de junio de 1990, relativa al pago de los atrasos de prestaciones familiares debidas a los trabajadores por cuenta propia en aplicación de los artículos 73 y 74 del Reglamento (CEE) nº 1408/71.

DOCE: L, nº 235, pág. 1

**1656**

**91/424/CEE.** Decisión nº 146, de 10 de octubre de 1990, referente a la interpretación del apartado 9 del artículo 94 del Reglamento (CEE) nº 1408/71.

DOCE: L, nº 235, pág. 9

**1657**

**91/425/CEE.** Decisión nº 147, de 10 de octubre de 1990, referente a la aplicación del artículo 76 del Reglamento (CEE) nº 1408/71.

DOCE: L, nº 235, pág. 21

**1658**

**91/433/CEE.** Decisión de la Comisión, de 17 de julio de 1991, por la que se aprueba el programa de erradicación de la tuberculosis bovina presentado por España y se fija el nivel de participación financiera comunitaria.

DOCE: L, nº 236, pág. 24

Aprueba por un período de tres años el programa de erradicación de la tuberculosis bovina presentado por España, que deberá poner en vigor las normas necesarias para su ejecución antes del 1 de abril de 1991. La Comunidad financiará el 50 % de los gastos derivados de la realización de análisis y de la compensación por el sacrificio de reses enfermas.

**1659**

**91/434/CEE.** Decisión de la Comisión, de 17 de julio de 1991, por la que se aprueba el programa de erradicación de brucelosis bovina presentado por España y se fija el nivel de participación financiera comunitaria.

DOCE: L, nº 236, pág. 25

Aprueba el programa de erradicación de brucelosis bovina español por un período de tres años. España pondrá en vigor antes del 1 de abril de 1991 las normas para su ejecución. La Comunidad financiará el 50 % de los gastos derivados por la realización de análisis y la compensación por el sacrificio de reses enfermas.

**1660**

**91/435/CEE. Decisión de la Comisión, de 17 de julio de 1991, por la que se aprueba el programa de erradicación de la leucosis bovina enzoótica presentado por España y se fija el nivel de participación financiera comunitaria.**

DOCE: L, nº 236, pág. 26

Aprueba el programa español de erradicación de la leucosis bovina por un período de tres años. España deberá poner en vigor las normas necesarias par su ejecución antes del 1 de abril de 1991. La Comunidad financiará el 50 % de los gastos derivados de la realización de análisis y de la compensación por el sacrificio de reses enfermas.

**1661**

**91/454/CEE. Decisión de la Comisión, de 1 de agosto de 1991, por la que se modifica la Decisión 88/149/CEE relativa al programa de orientación plurianual para la flota pesquera (1987-1991) presentado por España con arreglo al Reglamento (CEE) nº 4028/66.**

DOCE: L, nº 241, pág. 46

Modifica el Anexo de la Decisión 88/149/CEE para incorporar la revisión, efectuada por España, de la base de apreciación estadística utilizada para determinados objetivos fijados en aquélla.

**1662**

**91/504/CEE. Decisión del Consejo, de 9 de septiembre de 1991, por el que se adopta un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico y de demostración para la Comunidad Económica Europea en el ámbito de la agricultura y de la agroindustria incluida la pesca (1990-1994).**

DOCE: L, nº 265, pág. 33

Programa adoptado en base al tercer Programa Marco comunitario de Investigación y Desarrollo Tecnológico (Decisión 90/221/CEE). En Anexo se definen el contenido y objetivos científicos y técnicos del Programa específico, así como las modalidades de realización del mismo. El importe previsto para su ejecución es de 329'67 millones de ECUS. El período de ejecución del programa se inicia el 9 de septiembre de 1991 y finaliza el 31 de diciembre de 1994.

**1663**

**91/505/CEE. Decisión del Consejo, de 9 de septiembre de 1991, por el que se aprueba un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico en el ámbito de la biomedicina y de la salud (1990-1994).**

DOCE: L, nº 267, pág. 25

Programa específico en el ámbito de la biomedicina y la salud, adoptado en base al Tercer Programa Marco comunitario de Investigación y Desarrollo Tecnológico. En Anexo se definen los objetivos y contenido científico y técnico del mismo, así como sus medios de realización, para el período comprendido entre el 9 de septiembre de 1991 y el 31 de diciembre de 1994. El importe necesario para su ejecución se estima en 131'67 millones de ECUS.

**1664**

**91/506/CEE. Decisión del Consejo, de 9 de septiembre de 1991, por la que se aprueba un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico en el ámbito de las tecnologías industriales y de los materiales (1990-1994).**

DOCE: L, nº 269, pág. 30

Programa específico en el ámbito de las tecnologías industriales y de los materiales aprobado en el Marco del Tercer Programa Comunitario de I+D adoptado para el período 1990-1994. En Anexo define el objetivo y contenido científico-técnico del programa así como las medidas para su realización. El importe previsto para su ejecución se eleva a 663'3 millones de ECUS.

**1665**

**Decisión nº 3010/91 CECA de la Comisión, de 15 de octubre de 1991, relativa a la información que las empresas de la industria del acero tienen la obligación de facilitar en relación con sus inversiones.**

DOCE: L, nº 286, pág. 20

Las empresas de la industria del acero que ejerzan actividades de producción deberán comunicar a la Comisión los programas de inversión relativos a la producción de uno o varios de los productos indicados en el Anexo I del Tratado. Deberán comunicar previamente los programas de inversión relativos a instalaciones nuevas o existentes cuyo coste sea superior a 25 millones de ECUS o de los que resulte un incremento de la capacidad de producción de los productos citados de más de 50.000 toneladas anuales. Asimismo, deberán comunicarse los ceses de actividad definitivos. Deroga la Decisión nº 3302/81/CECA.

**1666**

**91/551/CEE. Decisión de la Comisión, de 27 de septiembre de 1991, por la que se invita al Reino de España a aplazar la adopción de un proyecto de Reglamento sobre el etiquetado de golosinas que contengan polioles.**

DOCE: L, nº 298, pág. 19

España deberá aplazar durante doce meses la adopción del proyecto sobre la obligatoriedad de hacer constar determinadas advertencias en el etiquetado de los caramelos, gomas de mascar, dulces y golosinas que contengan polioles a fin de que se elabore una disposición a nivel comunitario.

**1667**

**91/565/CEE. Decisión del Consejo, de 29 de octubre de 1991, relativa al fomento de la eficacia energética en la Comunidad (programa SAVE).**

DOCE: L, nº 307, pág. 34

Aprueba el Programa de acciones específicas para una mayor eficacia energética, cuya duración será de cinco años (1991-1995) y al que se destinarán 35 millones de ECUS.

**1668**

**91/585/CEE. Decisión de la Comisión, de 4 de noviembre de 1991, por la que se determina la configuración mínima de algunos equipos relativos a la red informatizada de enlace entre autoridades veterinarias (ANIMO).**

DOCE: L, nº 314, pág. 54

**1669**

**91/549/CECA. Decisión de la Comisión, de 25 de julio de 1990, relativa a una intervención financiera de España en favor de la industria hullera en 1990.**

DOCE: L, nº317, pág. 32

Autoriza el pago compensatorio previsto en el marco de la intervención financiera de la Oficina de Compensaciones de la Energía Eléctrica (OFICO), concedido a los productores de electricidad que consumen carbón español producido por empresas que hayan celebrado contratos con los citados productores de electricidad en el marco del «Nuevo sistema de contratación de carbones térmicos», por un importe máximo de 12.625 millones de pesetas para el año 1990.

**1670**

**91/569/CEE. Decisión del Consejo, de 4 de noviembre de 1991, relativa al formato del resumen de la información incluida en la notificación mencionada en el artículo 9 de la Directiva 90/220/CEE, sobre la liberación internacional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente.**

DOCE: L, nº 322, pág. 1

Las autoridades competentes designadas por los Estados conforme a la Directiva 90/220/CEE deberán utilizar el modelo de resumen que figura como Anexo a la presente Decisión para enviar a la Comisión el resumen de una notificación recibida, según está especificado en la parte B de la Directiva 90/220/CEE.

**1671**

**91/599/CECA. Decisión de la Comisión, de 17 de noviembre de 1990, relativa a una intervención financiera de España en favor de la industria hullera en 1991.**

DOCE: L, nº 324, pág. 30

Autoriza por un valor mínimo de 6.208 millones de pesetas para 1991, el pago compensatorio previsto en el marco de la intervención financiera de OFICO, concedido a los productores de electricidad que consumen carbón español. Se autoriza a España a abonar ayudas por valor de 17.000 millones de pesetas durante el ejercicio de 1991.

**1672**

**91/626/Euratom. Decisión del Consejo, de 28 de noviembre de 1991, por el que se adopta un programa de investigación y enseñanza en el ámbito de la seguridad de la fisión nuclear (1990-1994).**

DOCE: L, nº 336, pág. 42

Adopta, por el período que va de 28 de noviembre de 1991 al 31 de diciembre de 1994, un programa específico de investigación y enseñanza en el ámbito de la seguridad de la fisión nuclear, cuyas líneas directrices define en Anexo. El importe para su ejecución se eleva a 35'64 millones de ECUS.

### **1673**

**91/637/CEE. Decisión de la Comisión, de 3 de diciembre de 1991, por el que se establece el modelo de los mensajes que se transmitan por la red informatizada ANIMO.**

DOCE: L, nº 343, pág. 46

### **1674**

**91/644/CEE. Decisión de la Comisión, de 22 de noviembre de 1991, sobre la ampliación de la participación financiera comunitaria para proseguir la erradicación de la peste equina en España.**

DOCE: L, nº 348, pág. 61

Fija la participación financiera comunitaria para las operaciones de vacunación contra la peste equina efectuada entre el 1 de septiembre de 1990 y el 31 de julio de 1991.

### **1675**

**91/645/CEE. Decisión de la Comisión, de 29 de noviembre de 1991, que modifica la Decisión 90/552/CEE por la que se determinan los límites del territorio infectado por la peste equina.**

DOCE: L, nº 349, pág. 43

Sustituye el texto del Anexo de la Decisión 90/552/CEE.

### **1676**

**91/649/CEE. Decisión de la Comisión, de 10 de diciembre de 1991, por la que se añade un apéndice al marco comunitario de apoyo para la ayuda estructural comunitaria a España (Andalucía, Asturias, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, Canarias, Murcia, Ceuta y Melilla) para la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrícolas.**

DOCE: L, nº 350, pág. 49

Establece, para el período 1991-93, un apéndice al marco comunitario de apoyo de las regiones objetivo nº 1 en relación a proyectos relativos a la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de productos agrícolas. Establece un plan de financiación que se eleva a 14.246.000 ECUS.

### **1677**

**91/651/CEE. Decisión de la Comisión, de 10 de diciembre de 1991, por la que se establece el marco comunitario de apoyo para la ayuda estructural comunitaria a España (excepto las siguientes regiones: Andalucía, Austria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, Canarias, Murcia, Ceuta y Melilla) para la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrícolas.**

DOCE: L, nº 350, pág. 53

Establece un apéndice al MCA para regiones otras que los objetivos nº 1 en relación a la mejora de condiciones de transformación y comercialización de productos agrícolas. Incluye un plan de financiación que se eleva a 211'852 millones de ECUS.

## 1678

**Decisión nº 3855/91/CECA de la Comisión, de 27 de noviembre de 1991, por la que se establecen normas comunitarias relativas a las ayudas para la siderurgia.**

DOCE: L, nº 362, pág. 57

Establece las normas comunitarias relativas a las ayudas públicas al sector siderúrgico para que se consideren compatibles con el buen funcionamiento del mercado común. Estipula normas específicas para las ayudas en materia de investigación y desarrollo, protección del medio ambiente y ayudas para el cierre. Entra en vigor el 1 de enero de 1992 y será aplicable hasta el 31 de diciembre de 1996.

## 1679

**91/4/Euratom. Recomendación de la Comisión, de 7 de diciembre de 1990, relativa a la aplicación del artículo 37 del Tratado Euratom.**

DOCE: L, nº 6, pág. 16

Precisa la información que debe suministrarse a la Comisión Europea por parte de las autoridades competentes del Estado miembro previa la autorización de un proyecto de evacuación de residuos radioactivos

## 1680

**91/C6/03. Comunicación de la Comisión a los Estados miembros sobre las disposiciones en materia de información y publicidad relativas a las intervenciones del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).**

DOCE: C, nº 6, pág. 3

Establece las medidas en materia de información y publicidad que deben acompañar las acciones que se beneficien de ayuda financiera comunitaria, al objeto de que el público conozca las aportaciones realizadas a través del FEDER.

## 1681

**91/C32/05. Comunicación de la Comisión en virtud del apartado 2 del artículo 93 del Tratado CEE dirigida a los Estados miembros y a terceras partes interesadas, relativa al reexamen del régimen nacional de incentivos regionales en zonas de Madrid y Asturias.**

DOCE: C, nº 32, pág. 5

Apertura del procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 93 CEE con respecto a la concesión de ayudas del régimen nacional de incentivos regionales con un techo de intensidad del 54 % ESN en la Sierra norte de la región de Madrid.

**1682**

**91/C58/05. Comunicación a la Comisión en virtud del apartado 2 del artículo 93 del Tratado CEE dirigida a los Estados miembros y a los terceros interesados y relativa a ayudas en favor de determinadas empresas del sector de aceites vegetales.**

DOCE: C, nº 58, pág. 6

Conclusión del procedimiento iniciado con respecto a las ayudas a las empresas Mercorsa, Olcesa, Uteco-Jaen y Menco-Jaen.

**1683**

**91/C33/05. Comunicación a los Estados miembros por la que se establecen las directrices para los programas operativos que deben establecer los Estados miembros dentro de la iniciativa comunitaria relativa a la preparación de las empresas para el Mercado Único (PRISMA).**

DOCE: C, nº 33, pág. 9

**1684**

**91/C33/04. Comunicación a los Estados miembros por el que se establecen líneas directrices para programas operativos dentro de una iniciativa comunitaria de desarrollo regional referida a los servicios y redes relacionados con la comunicación de datos (TELEMÁTICA).**

DOCE: C, nº 33, pág. 7

**1685**

**91/C33/01. Resolución del Consejo, de 17 de diciembre de 1990, sobre el desarrollo de la red europea de trenes de alta velocidad.**

DOCE: C, nº 33, pág. 1

Recoge el esquema director en el que se detallan las acciones prioritarias para acometer la realización de la red europea, así como los tramos clave de la red.

**1686**

**91/C33/02. Resolución del Consejo, de 28 de enero de 1991, sobre el Libro Verde relativo al medio ambiente urbano.**

DOCE: C, nº 33, pág. 4

Resolución del Consejo por la que se acoge y reconoce la importancia del Libro Verde elaborado por la Comisión, así como las principales líneas de actuación en relación al mismo.

**1687**

**Rectificación a la Decisión 91/3/CEE de la Comisión, de 25 de julio de 1990, relativa a intervenciones financieras de España en favor de la industria carbonera en 1988, 1989 y 1990 (DO nº L 5 de 8.1.1991).**

DOCE: L, nº 41, pág. 28

**1688**

**91/C45/06. Comunicación de la Comisión con arreglo al apartado 2 del artículo 93 del Tratado CEE referente a la concesión de ayudas para el desarrollo de las tierras de cultivo y de los cultivos, dirigida a los demás Estados miembros y a los demás interesados.**

DOCE: C, nº 45, pág. 9

Inicio del procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 93 del Tratado CEE al considerarse incompatibles con el Mercado Común las ayudas citadas en el título concedidas a España.

**1689**

**91/C54/02. Comunicación de la Comisión en virtud del apartado 4 del artículo 6 de la Decisión 322/89/CECA dirigida a los demás Estados miembros y a los terceros interesados y relativa a las ayudas que España ha decidido conceder a la empresa Acerinox.**

DOCE: C, nº 54, pág. 2

Cierre del procedimiento iniciado en relación a las ayudas para gastos de protección del medio ambiente en la empresa Acerinox al considerarse compatibles con el mercado común tras las observaciones presentadas por el Gobierno español.

**1690**

**91/C66/04. Comunicación de la Comisión en virtud del apartado 2 del artículo 93 del Tratado CEE dirigida a los demás Estados miembros y a los terceros interesados y relativa a las ayudas que España ha decidido conceder a su sector naval.**

DOCE: C, nº 66, pág. 10

Cierre del procedimiento iniciado en 1987 mediante la autorización de los Reales Decretos 1433/87 y 1239/87 para los contratos subcritos en el período 1987-90 y de las medidas de compensación de pérdidas derivadas de actividades de construcción naval en el período 1987-90 y otras actividades relacionadas con la construcción naval para los años 1987-1992.

**1691**

**91/C66/05. Comunicación de la Comisión, con arreglo al apartado 2 del artículo 93 del Tratado CEE, dirigida a los demás Estados miembros y a otros interesados sobre las ayudas al cultivo de variedades de patata destinadas a la feculería.**

DOCE: C, nº 66, pág. 12

Cierre del procedimiento iniciado por la Comisión con arreglo al apartado 2 del artículo 93 en relación a las ayudas citadas en el título concedidas por España.

**1692**

**91/C73/14. Comunicación a los Estados miembros por la que se fijan las directrices de unas subvenciones globales integradas para las que se invita a los Estados miembros a presentar propuestas que respondan a una iniciativa comunitaria de desarrollo rural.**

DOCE: C, nº 73, pág. 33

Define los grupos de acción laboral, las zonas (objetivo 1 y 56), las medidas que pueden beneficiarse de las subvenciones globales y la contribución financiera de la Comunidad (400 millones de ECUS en el período 1990-1993) en el marco de la iniciativa demostrativa de desarrollo rural LEADER (relaciones entre actividades de desarrollo de la economía rural).

Los Estados miembros deben presentar propuestas de subvenciones globales integradas (con las listas de grupos rurales y su plan de actividad económica) en un plazo de seis meses a partir de la publicación de la presente comunicación.

## 1693

**91/C74/03. Comunicación de la Comisión en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 93 del Tratado CEE, dirigida a los demás Estados miembros y a los terceros interesados en relación con ayudas concedidas por el gobierno autónomo de Cataluña.**

DOCE: C, nº 74, pág. 3

Carta de la Comisión al Gobierno español en la que notifica el inicio del procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 93 del Tratado CEE en relación a un conjunto de ayudas concedidas por el Gobierno Autónomo de Cataluña.

## 1694

**91/141/CECA. Recomendación de la Comisión de 31 de enero de 1991, relativa a las estadísticas del carbón.**

DOCE: L, nº 74, pág. 35

Estipula los datos estadísticos a comunicar a la Comisión europea por parte de los Estados miembros.

## 1695

**91/C81/05. Directrices comunitarias sobre ayudas del Estado al sector de los vehículos a motor.**

DOCE: C, nº 81, pág. 4

Renovación de las directrices sobre ayudas del Estado al sector de los vehículos de motor. Todas las ayudas que se inscriban en el ámbito de aplicación de los planes de ayuda y que superen los 12 millones de ECUS deberán notificarse con antelación. Los proyectos de ayuda concedidos al margen de los planes establecidos deberán notificarse previamente, cualquiera que sea su coste e intensidad. No pudiendo aplicarse antes de la aprobación por parte de la Comisión.

## 1696

**91/C146/03. Resolución del Consejo, de 27 de mayo de 1991, sobre el programa de acción para las pequeñas y medianas empresas, incluidas las del artesanado.**

DOCE: C, nº 146, pág. 3

Recoge y reafirma los principios y acciones del programa de acción para las PYMES e insiste en la importancia de mantener la coherencia entre las distintas políticas comunitarias que afectan a las mismas y evitar cualquier traba a su desarrollo. Invita a la Comisión y a los Estados miembros a tomar en consideración el contenido de la resolución.

**1697**

**91/288/CEE. Recomendación del Consejo, de 3 de junio de 1991, sobre introducción coordinada de las telecomunicaciones digitales europeas sin hilo (DECT) en la Comunidad.**

DOCE: L, nº 144, pág. 47

Detalla en anexo los requisitos para la introducción coordinada de las telecomunicaciones digitales sin hilo en la Comunidad, de acuerdo con las normas europeas de telecomunicaciones (ETS) que actualmente está desarrollando el Instituto Europeo de normas de Telecomunicación (ETSI).

**1698**

**91/C155/04. Comunicación de la Comisión en virtud del apartado 2 del artículo 93 del Tratado CEE dirigida a los Estados miembros y a los terceros interesados y relativa a las ayudas que España ha decidido conceder para la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias.**

DOCE: C, nº 155, pág. 5

Decisión de cierre de procedimiento incoado en relación a las ayudas citadas en el título.

**1699**

**91/316/CECA, CEE, Euratom. Aprobación definitiva del presupuesto rectificativo y suplementario nº 1 de las Comunidades Europeas para el ejercicio 1991.**

DOCE: L, nº 179, pág. 1

**1700**

**91/C188/03. Resolución de los Ministros de Cultura reunidos en Consejo, de 7 de junio de 1991, sobre el desarrollo del teatro en Europa.**

DOCE: C, nº 188, pág. 3

**1701**

**91/337/CEE. Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 1991, relativa a la armonización dentro de la Comunidad de las bases de datos sobre investigación y desarrollo tecnológico.**

DOCE: L, nº 189, pág. 1

Recomendación a los Estados miembros para que velen por la armonización de las bases de datos nacionales en materia de I+D, la inserción en las mismas de información sobre proyectos realizados en empresas e institutos de investigación y la adopción de un sistema común de clasificación. El Anexo contiene el Manual CERIF (Fomento de Información para la Investigación Común Europea)

**1702**

**91/C182/08.** Comunicación de la Comisión en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 93 del Tratado CEE, dirigida a los demás Estados miembros y a los terceros interesados en relación con las ayudas que España ha concedido a Victorio Luzuriaga, SA (Vilusa).

DOCE: C, nº 182, pág. 10

La Comisión Europea comunica al Gobierno español su decisión de iniciar el procedimiento previsto en el artículo 93, apartado 2 del Tratado CEE en relación con las ayudas concedidas a la empresa Vilusa por la Administración Central y las Comunidades Autónomas de Navarra y el País Vasco.

**1703**

**91/C188/01.** Resolución del Consejo y de los ministros de Cultura reunidos en Consejo, de 7 de junio de 1991, sobre la formación de administradores culturales.

DOCE: C, nº 188, pág. 1

**1704**

**91/C188/04.** Conclusiones de los Ministros de Cultura reunidos en Consejo, de 7 de junio de 1991, relativas a los derechos de autor y derechos afines.

DOCE: C, nº 188, pág. 4

**1705**

**91/C189/04.** Comunicación de la Comisión en virtud de lo dispuesto en el apartado 93 del Tratado CEE, dirigida a los demás Estados miembros y a los terceros interesados en relación con los incentivos fiscales a la inversión en el País Vasco.

DOCE: C, nº 189, pág. 3

La Comisión comunica al Gobierno español su decisión de iniciar el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 93 en relación a un sistema de incentivos fiscales instituidos por las Normas Forales 28/1988 de Alava, 8/1988 de Vizcaya y 6/1988 de Guipuzcoa.

**1706**

**91/C220/10.** Sentencia del Tribunal de Justicia, de 25 de julio de 1991, en los asuntos acumulados C-1/90 y C-176/90 (peticiones de decisión prejudicial, presentadas por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña): Aragonesa de Publicidad Exterior, SA y Publivia SAE contra Departamento de sanidad y seguridad social de la Generalidad de Cataluña (Libre circulación de mercancías - Normativa nacional relativa a la publicidad de bebidas alcohólicas).

DOCE: C, nº 220, pág. 8

Recurso prejudicial presentado por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. Primer caso ante el Tribunal comunitario relativo a una norma autonómica española.

**1707**

**01/C273/02. Comunicación de la Comisión a los Estados miembros – Aplicación de los artículos 92 y 93 del Tratado CEE y del artículo 5 de la Directiva 80/723/CEE de la Comisión a las empresas públicas del sector de fabricación.**

DOCE: C, nº 273, pág. 2

**1708**

**91/561/CEE. Recomendación de la Comisión, de 24 de octubre de 1991, relativa a la normalización de los anuncios de contratos públicos.**

DOCE: L, nº 305, pág. 19

**1709**

**91/C321/07. Valores de los umbrales relativos a los contratos públicos a partir del 1 de enero de 1992 y hasta el 31 de diciembre de 1993.**

DOCE: C, nº 321, pág. 6

Fija los valores umbrales aplicables a partir de 1 de enero de 1992 para los contratos públicos de obras (Directiva 71/305/CEE y modificaciones) y de suministros (Directiva 77/62/CEE y modificaciones).

**1710**

**91/C330/04. Comunicación de la Comisión en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 93 del Tratado CEE, dirigida a los demás Estados miembros y a los terceros interesados en relación con ayudas concedidas por el Gobierno autónomo de Cataluña.**

DOCE: C, nº 330, pág. 21

La Comisión Europea informa al Gobierno español de su decisión de iniciar el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 93 del Tratado CEE en relación a ayudas concedidas por el Gobierno Autónomo de Cataluña a empresas en base de las Ordenes de 27 de julio de 1989 y 19 de junio de 1990.

**1711**

**91/656/CECA, CEE, Euratom. Aprobación definitiva del presupuesto rectificativo y suplementario nº 3 de las Comunidades europeas para el ejercicio 1991.**

DOCE: L, nº 353, pág. 33

**1712**

**91/655/CECA, CEE, Euratom. Aprobación definitiva del presupuesto rectificativo y suplementario nº 2 de las Comunidades Europeas para el ejercicio de 1991.**

DOCE: L, nº 353, pág. 1



#### **IV. SENTENCIAS Y CONFLICTOS DE COMPETENCIAS**



## 1. SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1713

STC: 17/91, de 31 de enero

OBJETO: Ley 16/1985, de 25 de junio, reguladora del Patrimonio Histórico

RECURRENTE: Gobiernos de Cataluña, País Vasco, Galicia, Parlamento de Cataluña

FALLO: Establece la interpretación constitucionalmente correcta de tres preceptos y desestima el recurso

En la materia de patrimonio cultural la Constitución sólo reserva explícitamente al Estado facultades para hacer frente a la exportación y expoliación, el resto pueden ser asumidas por las CCAA. Así lo hicieron los Estatutos de las Comunidades recurrentes. Sin embargo, el Tribunal advierte que el Estado también puede regular aspectos relativos a ese patrimonio a partir de otros títulos competenciales como las relaciones internacionales, la legislación civil ... y, sobre todo, la cultura. Para el TC, pues, la cultura no operaría aquí como título genérico respecto al de patrimonio cultural, que sería específico y, en consecuencia, según su reiterada doctrina debería prevalecer. El Tribunal concibe las competencias estatales y autonómicas sobre el patrimonio cultural como concurrentes. Únicamente establece que el precepto que regula la declaración de bienes de interés cultural debe interpretarse en el sentido de atribuir al Estado esa declaración en los supuestos en los que compete al Estado la ejecución de la Ley, en los demás la declaración corresponde a las CCAA en las que están situados, aunque, según advierte el TC, deben hacerlo siguiendo el procedimiento establecido por el Estado y con las consecuencias que se derivan de la legislación estatal. Junto a este planteamiento de fondo, merecen ser destacados otros pronunciamientos como, por ejemplo, el hecho de que tras algunas sentencias en sentido contrario, en ésta se reafirme la doctrina según la cual las actividades de promoción exterior no pueden incluirse en la materia de relaciones internacionales – en tanto que no comprometan la soberanía, ni generen responsabilidades del Estado frente a terceros–. Esta es también una actividad que pueden realizar indistintamente el Estado y las CCAA en virtud de sus competencias indistintas o concurrentes. Igualmente, ambos entes pueden establecer Registros, censos, inventarios, catálogos, aunque, advierte el TC, las propuestas de las CCAA dirigidas al Registro estatal tienen efectos vinculantes para el Estado que no puede revisar las declaraciones efectuadas por esas CCAA. Debe destacarse así mismo la extensión dada en la Ley y ratificada en la Sentencia a los conceptos de exportación y expoliación de competencia estatal que abarcan, por ejemplo, el establecimiento de la obligación de retirar cualquier tipo de publicidad, cables y conducciones existentes en fachadas de los Monumentos declarados de interés cultural. Por último, debe señalarse que esta Sentencia constituye un ejemplo de la tendencia cada vez más acusada que tiene el TC a dictar sentencias interpretativas. Seis artículos o apartados de la Ley se consideran constitucionales siempre que se interprete a tenor de lo establecido en los distintos fundamentos jurídicos. No puede ponerse en duda la legitimidad de este tipo de sentencias, pero debe advertirse que si hay un campo en el que deben ser excepcionales éste es precisamente el de los conflictos competenciales ya que aquí no se contrasta la voluntad de un legislador con lo establecido en la Constitución, sino la diferente interpretación que dan dos legisladores de sus ámbitos de actuación a tenor de lo establecido en el BC. En cualquier caso lo que sí parece absolutamente necesario, para no incrementar la inseguridad que entraña este tipo de sentencias, es que integre en el fallo la interpretación constitucionalmente correcta, cosa que no sucede ni en ésta ni en otras sentencias interpretativas.

**1714**

STC: 18/91, de 31 de enero

OBJETO: Ley 6/1985, de 24 de junio, del Parlamento de Galicia, del Consejo de Cuentas

RECURRENTE: Gobierno Central

FALLO: Declara la inconstitucionalidad de un inciso de uno de los preceptos impugnados

En esta sentencia el Tribunal acepta un caso típico y cada vez más frecuente de duplicidad competencial. El TC sigue la doctrina sentada en la STC: 187/1988 relativa a la Ley catalana homónima a la que aquí se debate. El recurrente se opone a la extensión dada por la Ley a la competencia del Consejo de Cuentas al que atribuye funciones no sólo fiscalizadoras, sino también de enjuiciamiento de la responsabilidad contable referida no sólo a las actuaciones de la CA, sino también a las Entidades Locales y de la Administración Corporativa. El TC utiliza como parámetro de enjuiciamiento la CE, el Estatuto y la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas. Para el Tribunal las competencias autonómicas sobre régimen local y la más específica sobre la tutela financiera de las Corporaciones Locales no otorga a la CA el monopolio sobre el control financiero de las mismas. Tampoco el art. 136 de la CE, que atribuye al Tribunal de Cuentas la fiscalización de la gestión del Estado, «así como del sector público», otorga a este organismo el monopolio de esta función. A tenor de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas lo que sí monopoliza este organismo es la función de enjuiciamiento de la responsabilidad contable (por esto el TC declara inconstitucional el precepto de la Ley impugnada que regula la instrucción de procedimientos jurisdiccionales como fase previa al enjuiciamiento por parte del Tribunal de Cuentas). Respecto a la función de fiscalización externa –mediante informes o memorias anuales–, que el TC admite que puede alcanzar no sólo a las entidades locales, sino también a las Corporaciones de Derecho Público, el Tribunal acepta la duplicidad competencial. Puede ser ejercida tanto por la CA como por el Estado, «pueden coexistir y superponerse», aunque entre ellas existe una relación de supremacía en favor del Tribunal de Cuentas. El TC se limita a afirmar que esta duplicidad se produce «sin perjuicio... del empleo, en su caso, de las técnicas tendentes a reducir a unidad la actuación... y a evitar duplicidades innecesarias o disfuncionalidades que serían contrarias a los criterios de eficacia y economía enunciados en el artículo 31.2 de la Constitución» (fj. 3).

**1715**

STC: 27/91, de 14 de febrero

OBJETO: Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Ley 6/1985, de la Junta de Andalucía, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública y Ley 2/1987, del Parlamento de Canarias, de 30 de marzo, de la Función Pública de Canarias

RECURRENTE: Tribunal S.J. de Andalucía y T.S.J. de Canarias

FALLO: Desestima las cuestiones de inconstitucionalidad

Los Tribunales entienden que algunos preceptos de las Leyes pueden colisionar con el principio de igualdad del artículo 14 de la Constitución, con el derecho a la igualdad de acceso a la función pública y con los principios de mérito y capacidad que deben presidir las normas que regulan el acceso a la función pública. No plantean, por tanto, problemas directamente relacionados con la distribución de competencias entre el Estado y las CCAA.

**1716**

STC: 28/91, de 14 de febrero

OBJETO: Ley Orgánica 1/1987, de 2 de abril, de modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, para la regulación de las elecciones al Parlamento Europeo

RECURRENTE: Parlamento Vasco.

FALLO: Desestima el recurso.

Los preceptos impugnados son los que establecen la incompatibilidad entre el cargo de parlamentario europeo y el de parlamentario autonómico y el que fija el territorio estatal como circunscripción para la elección al Parlamento Europeo. Las cuestiones que se debaten no se refieren, pues, directamente, a la distribución de competencias entre el Estado y las CCAA. Para el TC, en el primer caso, la hipotética conculcación de una disposición comunitaria por parte de la LOREG no puede ser residenciada ante el TC, ni el Derecho comunitario puede convertirse en parámetro de la constitucionalidad de las leyes del Estado Español. En segundo lugar, para el Tribunal, la configuración del territorio estatal como circunscripción única es una opción tan lícita constitucionalmente como podía haber sido la de referirla al territorio de las diferentes CCAA.

**1717**

STC: 45/91, de 28 de febrero

OBJETO: Real Decreto 2164/1984, de 31 de octubre, que regula la acción común para el desarrollo integral de las zonas de agricultura de montaña y otras zonas equiparables, en desarrollo de la Ley 25/1982, de 30 de junio

RECURRENTE: Gobiernos del País Vasco, Cataluña y Galicia

FALLO: Competencia controvertida corresponde al Estado

El reglamento impugnado, además de crear un conjunto de órganos de coordinación, establece con notable detalle los criterios y el procedimiento para la delimitación de las zonas de agricultura de montaña y equiparables y los criterios y el procedimiento para elaborar los planes correspondientes. Según el Tribunal la titularidad para dictar esta disposición reglamentaria corresponde a la competencia estatal sobre coordinación de la planificación de la actividad económica, ya que en este caso concurren en un mismo espacio físico varias competencias (que resulta necesario coordinar). La competencia no pertenece a las materias autonómicas sobre montes, agricultura, ni tan siquiera sobre agricultura de montaña o, mejor, corresponde a todas ellas y por ello se requiere coordinación. El punto de conexión o habilitante para aplicar el art. 149.1.13 es la simple coexistencia de competencias en un mismo espacio físico. El único límite del que habla el TC es el de no vaciar las competencias autonómicas colindantes. Como se expone en el apartado de esta obra dedicado a la valoración global de la jurisprudencia constitucional, ni siempre que existe concurrencia de competencias sobre un mismo objeto –cosa perfectamente habitual–, puede aceptarse sin más el recurso a la coordinación estatal, ni el criterio de no vaciamiento debiera tener la aplicación que se le quiere dar en esta y en otras sentencias. En la Sentencia se describen las características –seis en total– propias de la facultad de coordinación. De esa definición se deduce el amplísimo alcance que puede llegar a tener y que de hecho se le reconoce en este caso ya que en ella se incluye, por ejemplo, la fijación del período de duración de los planes de promoción de esas zonas.

**1718**

STC: 46/91, de 28 de febrero

OBJETO: Ley 17/1985, de 23 de julio, del Parlamento de Cataluña, de la Función Pública de la Administración de la Generalidad

RECURRENTE: Gobierno Central.

FALLO: Desestima el recurso.

En esta sentencia se aborda una cuestión de notable trascendencia política, que, además había suscitado un número importante de recursos ante la jurisdicción contenciosa: la exigencia del conocimiento de la lengua catalana en el proceso de selección para acceder a la función pública de la Administración de la Generalidad de Cataluña. Para el Tribunal este precepto no entraña discriminación de los españoles residentes fuera de Cataluña que no posean conocimientos de catalán. Este requisito, que no se exige para acceder a otras Administraciones, deriva de la cooficialidad del catalán en la CA de Cataluña y este principio «no contradice el... de igualdad de los españoles... ya que tal principio no puede ser entendido en modo alguno como una rigurosa y monolítica uniformidad del ordenamiento de la que resulte que en cualquier parte del territorio se tengan los mismos derechos y obligaciones». Tampoco es contrario a los principios de mérito y capacidad del art. 103.3 CE y al derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones públicas. Ya que esos principios suponen la carga de la prueba para quienes quieren acceder a una determinada función pública de acreditar las capacidades, conocimientos e idoneidad exigibles para la función a la que aspiran y la exigencia del conocimiento del idioma que es oficial en el territorio donde actúa la Administración a la que esperan servir es perfectamente incluíble dentro de los méritos y capacidades requeridas, dada, además, «la extensión del uso del catalán en todo el territorio de la Comunidad Autónoma».

**1719**

STC: 62/91, de 2 de marzo

OBJETO: Ley 12/1984, de 28 de diciembre del Parlamento de Galicia, del Estatuto Gallego del Consumidor y Usuario y Decreto 37/1985, de 7 de marzo, de la Junta de Galicia, de creación de la Comisión Consultiva de Consumo

RECURRENTE: Gobierno Central

FALLO: Declara inconstitucionales diversos artículos de las disposiciones impugnadas. Establece la interpretación constitucionalmente correcta de un precepto y desestima el recurso y el conflicto en todo lo demás

La Sentencia se centra, básicamente, en determinar si los preceptos impugnados corresponden a la competencia autonómica sobre defensa del consumidor o a la estatal sobre la legislación civil y mercantil. La ratio decidendi del TC es la misma que la ya adoptada en la resolución de los recursos suscitados contra la leyes catalana y vasca homónimas. Consiste en afirmar que corresponde a la competencia autonómica la regulación –y la potestad ejecutiva– de las medidas de carácter administrativo tendentes a proteger al consumidor, siempre que no establezcan obligaciones o derechos de carácter civil o mercantil, puesto que esta materia es propia del derecho contractual, que corresponde a las referidas competencias estatales. A partir de esta premisa considera, por ejemplo, que la exigencia –contenida en el art. 19 de la Ley– según la cual los bienes y servicios puestos a la venta «sean ajustados a la finalidad que puede motivar una adquisición, conforme a las expectativas razonables que se deriven de su descripción, precio y otras circunstancias», se inserta en la actividad administrativa de protección del consumidor, sin alterar la relación contractual ni afectar a la validez de los contratos privados y, en consecuencia, pertenece a la

competencia autonómica. Lo mismo sucede con el art. 19 que se limita a afirmar que los distintos tipos de venta serán objeto de «las correspondientes reglamentaciones específicas». El TC advierte que la posibilidad de dictar reglamentaciones administrativas es propio de la competencia autonómica y, en todo caso, deberá analizarse en concreto cada una de esas reglamentaciones para comprobar si innovan o no derechos y obligaciones en el marco de relaciones contractuales privadas, puesto que en este caso invadirían competencias estatales. En cambio, considera que efectivamente contienen derecho contractual y, en consecuencia, invade esas competencias, el art. 18 que establece una protección frente a las cláusulas abusivas en los contratos tipo o de adhesión. En otro orden de consideraciones declara inconstitucionales todos los preceptos que atribuyen a la Comisión Consultiva de Consumo la realización de funciones de arbitraje (ya que afirma que «siendo el arbitraje un equivalente jurisdiccional, mediante el cual las partes pueden obtener los mismos objetivos que con la jurisdicción civil», su regulación debe encuadrarse en la materia estatal de legislación procesal civil). Entre los aspectos generales de esta Sentencia cabría destacar; primero, un rechazo de las ponderaciones finalistas alegadas por la CA como criterio para encuadrar los actos de ejercicio. Debe notarse este dato, aplicado con todo rigor en este caso, pero que a menudo se olvida. Concretamente en el fj. 4 afirma que debe prescindirse de si el precepto impugnado persigue la finalidad de proteger a los consumidores y usuarios, lo que debe analizarse es el contenido del precepto, su carácter contractual (si establece obligaciones interprivatos es legislación contractual, sea cual sea su finalidad). Los fines deben perseguirse con las competencias que cada ente tiene atribuidas. En esta sentencia hallamos también un nuevo episodio de una de las cuestiones que han resultado ser más contradictorias y atormentadas en la doctrina del TC: la posibilidad o no de que las CCAA, en ámbitos en los que no tienen competencias, reproduzcan literalmente en su legislación preceptos contenidos en leyes estatales. Contra la opinión de un voto particular, en el presente caso la rechaza abiertamente («además de ser una peligrosa técnica legislativa, incurre en inconstitucionalidad por invasión de competencias en materias cuya regulación no corresponde a la Comunidad Autónoma»). Por ello, anula los art. 18 y 21 de la Ley gallega. Por último conviene destacar que en esta sentencia se utiliza el criterio de especialidad entre títulos competenciales para determinar cual es el prevalente. Concretamente se afirma que la legislación mercantil y civil es una materia específica respecto a la de la defensa del consumidor y usuario y, por tanto, debe prevalecer. Este argumento siempre resulta discutible ya que depende del lado desde el que se mire la cuestión. Ante un contrato que contiene medidas que afectan a la defensa de los consumidores tanto puede afirmarse que el título especial es el de defensa de los consumidores, como el de legislación civil.

**1720**

STC: 66/91, de 22 de marzo

**OBJETO:** Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, de la Junta de Castilla y León, de 7 de enero de 1988, por la que se prohíbe la venta de cangrejo de río vivo en todo el territorio de la Comunidad, en la redacción dada a dicho precepto por la Orden de esa misma Consejería de 4 de abril de 1988

**RECURRENTE:** Gobierno Central

**FALLO:** Desestima la impugnación

La sentencia se refiere fundamentalmente a un precepto constitucional que en los últimos meses ha adquirido un creciente protagonismo: el 139.2 relativo a la libre circulación de personas y bienes. Recuérdese, por ejemplo, la STC: 64/90 sobre subvenciones de la CA de Galicia para el traslado de industrias. Hay planteados otros conflictos de este tipo contra etiquetaje de productos, contra medidas que limitan el traslado de caballos para evitar la propagación de la peste equina, la

limitación de barcos de pesca en determinados puertos, etc. El 139.2 hasta ahora había sido invocado de forma complementaria respecto a otros argumentos, ahora se convierte en motivo único y exclusivo de impugnación. Para determinar si una medida establece un obstáculo a la libre circulación el TC parte de unas premisas parecidas a las que se utilizan en el Derecho comunitario Europeo pero introduce unas modificaciones que, como se expone en el apartado de esta obra dedicada a la valoración global de la jurisprudencia constitucional, puede suscitar alguna perplejidad. Concretamente, comienza afirmando que una medida es directamente obstaculizadora «cuando intencionadamente persiga la finalidad de obstaculizar la circulación», las indirectamente obstaculizadoras son las que, sin perseguir intencionadamente esta finalidad tienen las mismas «consecuencias objetivas». Hecha esta primera evaluación, para comprobar si ese obstáculo indirecto constituye un verdadero obstáculo aplica el siguiente test: primero, comprueba si la autoridad que ha realizado el acto impugnado ha actuado en el ámbito de su competencia; segundo, si la actuación responde a un fin constitucionalmente lícito; tercero, analiza «la intensidad de la diversidad que introduce» las medidas en cuestión; cuarto, indaga si la medida adoptada es proporcionada al fin perseguido –si el obstáculo es o no es excesivo–; quinto, si es indispensable, si no existen otras medidas que puedan suponer un menor sacrificio para la libre circulación y, por último, comprueba si queda a salvo la igualdad básica de los españoles. A partir de este test llega a la conclusión de que la Orden objeto de litigio resulta plenamente justificada y no conculca la libertad de circulación establecida en el art. 139.2 CE.

## 1721

STC: 76/91, de 11 de abril

OBJETO: Real Decreto 646/1986, de 21 de marzo, de modificación del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre producción de semillas y plantas de vivero

RECURRENTE: Gobiernos del País Vasco, Generalidad de Cataluña

FALLO: Declara que la competencia corresponde al Estado

Los recurrentes reivindican la titularidad del acto recurrido a partir de sus competencias en materia de agricultura. El representante del Estado basa la titularidad estatal en el art. 149.1.13 y en comercio exterior. El TC rechaza la aplicación del art. 149.1.13, no sólo porque se trata de un título más general respecto al de comercio exterior, que es más específico, sino porque «la ordenación general de la economía si no posee incidencia directa y significativa sobre la actividad económica general» e insiste «no cabe apreciar que el control de calidad de semillas se incardine en la ordenación general de la economía o en la planificación general de la actividad económica» (fj4). Rechazado el título sobre planificación general de la actividad económica, indaga cual de los dos títulos restantes –agricultura y comercio exterior– es el «título prevalente», lo hace «a partir de la naturaleza de la norma enjuiciada». Llega a la conclusión de que «la finalidad específica del precepto» no es la de regular los procesos de catalogación y análisis de calidad de las semillas, sino fijar normas técnicas sobre semillas importadas de terceros países y su finalidad es «asegurar las condiciones de comercialización desde el exterior de unos productos para su entrada en el mercado nacional e intracomunitario». Por ello el título prevalente es el de comercio exterior.

## 1722

STC: 86/91, de 25 de abril

OBJETO: Acuerdo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por el que se extiende el Convenio Colectivo Provincial de distribución de butano en Cuenca a provincias de otras CCAA

**RECURRENTE:** Gobierno Vasco y Gobierno Catalán

**FALLO:** Declara competencia corresponde a las CCAA, dentro de sus territorios a las CCAA recurrentes

En este conflicto se debate si el acto de declarar la extensión de un Convenio Colectivo a un ámbito distinto del inicialmente previsto, debe incluirse en la función de legislación –que, en materia laboral, corresponde al Estado– o en la ejecución –que corresponde a las CCAA impugnantes–. El TC, matizando lo mantenido en otras sentencias, sostiene que, a los efectos de la distribución competencial, para distinguir la legislación de la ejecución no es tan relevante «si el acto entra formalmente en el cuadro de fuentes», ni su carácter materialmente normativo o no, sino el hecho de que para incluirse en el concepto de legislación deben tener como finalidad la garantía de mantener una uniformidad en la ordenación jurídica de la materia. Un acto de naturaleza normativa puede incluirse en la competencia ejecutiva si no tiene esa finalidad uniformizadora. El TC cita como ejemplo otra sentencia –de 1981– en la que califica como acto de ejecución el establecimiento de servicios esenciales en caso de huelga, «sin perjuicio de su carácter normativo». En suma, en esta Sentencia parece apuntarse la idea, parcialmente novedosa, de que pueden encuadrarse en la función ejecutiva, no sólo los reglamentos «organizativos», sino también los «normativos» que no pretenden uniformizar la regulación.

### 1723

STC: 100/91, de 13 de mayo

**OBJETO:** Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología

**RECURRENTE:** Gobierno de la Generalidad de Cataluña

**FALLO:** Estima el recurso. Declara que los artículos impugnados no son de aplicación directa e nla Comunidad recurrente

En el presente recurso se debate si determinados actos de control relativos a aparatos destinados a pesar, medir y contar (concretamente la aprobación de modelos y la verificación primitiva de los mismos) y al ejercicio de la potestad sancionadora de las infracciones en esta materia, pertenecen a la función ejecutiva que en la materia de pesas y medidas corresponde a la Generalidad o bien a la competencia estatal de legislación. En Tribunal remitiéndose a una ya larga jurisprudencia sobre el alcance de la función ejecutiva, los incluye en la competencia autonómica, rechazando las alegaciones del Abogado del Estado que pretendía deducir la competencia estatal de títulos como el comercio exterior, la coordinación de la planificación económica, el principio de la unidad de mercado, el artículo 149.1.1 y de poderes implícitos derivados, «por encima de la pura literalidad de los términos incorporados en las normas constitucionales», del alcance supracomunitario e incluso supranacional y de la necesidad de preservar un marco jurídico uniforme en todo el Estado.

### 1724

STC: 102/91, de 13 de mayo

**OBJETO:** Resolución de 5 de diciembre de 1985, de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social y Resolución de 19 de enero de 1987 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por la que se extiende el Convenio Colectivo Provincial de Oficinas y Despachos de Granada a la provincia de Sevilla

**RECURRENTE:** Gobierno Central y Gobierno de Andalucía

**FALLO:** Declara la titularidad de la Comunidad recurrente

Reitera lo establecido en la STC 86/1991

**1725**

STC: 115/91, de 23 de mayo

**OBJETO:** Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semilla y Plantas de Vivero, aprobado por la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 23 de mayo de 1981

**RECURRENTE:** Gobierno de Cataluña

**FALLO:** Reconoce la competencia estatal sobre algunas materias, y la autonómica sobre el resto

La disposición objeto de conflicto pretende adaptar la legislación española a la comunitaria y refundir el anterior Reglamento general y sus modificaciones posteriores. La Generalidad impugna tres preceptos: en primer lugar, el que atribuye al Estado la fijación de zonas «cuyo ámbito geográfico supere el de una Comunidad Autónoma, en las que debido a motivos técnicos se regule el cultivo y la producción de determinadas especies y variedades». Para el recurrente, este artículo invade su competencia exclusiva sobre agricultura. El Estado aduce la competencia sobre la ordenación del sector económico y el límite territorial de las competencias autonómicas. El Tribunal lo incluye en la competencia estatal de coordinación de la actividad económica debido a la dimensión supracomunitaria del problema, a la trascendencia económica de la materia y a la existencia de intereses públicos que por su dimensión territorial exceden los intereses que, de acuerdo con el artículo 137 CE, la CA tutela. El segundo precepto impugnado es el que exige que las etiquetas oficiales sean establecida por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero y vayan encabezadas con el nombre de dicho Instituto. Para el TC ésta es una función meramente ejecutiva, que corresponde a la materia de agricultura y, en consecuencia, a la Generalidad, y al ser ésta la Administración actuante debe ser su nombre el que debe figurar en las etiquetas por él expedidas. Por fin se impugna el precepto que atribuye al referido Instituto una función de control (operaciones de muestreo) sobre la producción de plantas de vivero. El Tribunal rechaza los títulos estatales de comercio exterior y ordenación general de la economía y lo encuadra en la materia de agricultura de competencia autonómica.

**1726**

STC: 125/91, de 6 de junio

**OBJETO:** Ley 9/1985, de 24 de mayo, del Parlamento de Cataluña, de modernización de la empresa familiar agraria

**RECURRENTE:** Gobierno Central

**FALLO:** Reconoce la competencia autonómica

El precepto impugnado establece la posibilidad de aplicación a las empresas familiares agrarias reguladas en la Ley catalana «de cualesquiera otros beneficios establecidos en la relación con las empresas familiares». Para el Abogado del Estado esta previsión supone una ampliación de los beneficios otorgados por la Ley estatal sobre este tipo de empresas. Para la CA el referido precepto se limita a proclamar la compatibilidad de los beneficios reconocidos en la Ley catalana con los que pudieran corresponder a esas empresas en virtud de otras disposiciones. El TC afirma que esta última interpretación es la que más se adecúa al sentido y finalidad del precepto, por lo que no hay invasión alguna de competencias.

**1727**

STC: 136/91, de 20 de junio

**OBJETO:** Ley 20/1985, de 25 de julio, del Parlamento de Cataluña, sobre prevención y asistencia en materia de sustancias que puedan generar dependencia

**RECURRENTE:** Gobierno Central

**FALLO:** Desestima el recurso

El precepto impugnado prevé la clausura definitiva de establecimientos por razones de salud pública. El recurrente reconoce la competencia autonómica en materia de sanciones administrativas y el rango suficiente de la norma sancionadora, sin embargo considera que la sanción establecida introduce divergencias irrazonables y desproporcionadas al fin perseguido respecto al régimen jurídico aplicable en otras partes del territorio. Cita como antecedente la STC 87/1985 que declaró inconstitucional la previsión de cierre definitivo de empresas o industrias por infracciones relativas a higiene y control alimentario. Según el TC, para que pueda aplicarse el art. 149.1.1 como límite a la facultad sancionadora de las CCAA en su función de asegurar la igualdad en el ejercicio de derecho y cumplimiento de deberes han de darse dos condiciones: la existencia de un esquema sancionatorio estatal que afecta a estos derechos y deberes y, en segundo lugar, que la normativa sancionadora autonómica suponga una divergencia cualitativa sustancial respecto a esa normativa sancionadora estatal, que produzca una ruptura de la unidad que pueda calificarse de irrazonable y desproporcionada al fin perseguido por la norma autonómica debe hacerse un juicio de equivalencia y otro de justificación en su caso de la desigualdad de trato. Aplicando este esquema llega a la conclusión de que el caso enjuiciado en STC 87/87 es diferente al actual ya que en aquella materia era la defensa de los consumidores, mientras que el presente corresponde a la materia de sanidad. En esta materia la legislación estatal prevé diversos supuestos en los que se aplica la sanción del cierre definitivo de centro y establecimientos y la sanción prevista en el precepto impugnado es razonable y proporcionada a los fines perseguidos.

## 1728

**STC:** 148/91, de 4 de julio

**OBJETO:** Ley 3/1985, de 29 de julio, del Parlamento de Canarias, de Medidas Urgentes en materia de Urbanismo y Protección de la Naturaleza

**RECURRENTE:** Gobierno Central

**FALLO:** Declara inconstitucional un artículo; establece la interpretación constitucional de otro y desestima el recurso en todo lo demás

La Ley impugnada atribuye a la CA diversas facultades de suspensión de acto de edificación y de otros usos del suelo, en defensa del medio ambiente. El Gobierno recurre dos preceptos de la Ley por considerar que vulneran la autonomía municipal y contradicen las normas básicas estatales relativas a la suspensión de acuerdos de las Corporaciones Locales. El TC recuerda los criterios interpretativos, fijados en otras sentencias, relativos a la garantía de la autonomía municipal en esta materia (213/88; 259/88; 4/81) y en base a ella (prohibición de suspensión de licencias concedidas definitivamente por las Corporaciones Locales, aceptación de suspensiones cautelares que no suponen control administrativo de legalidad, sino protección de una competencia autonómica sobre medio ambiente, etc..) resuelve el presente caso.

## 1729

**STC:** 149/91, de 4 de julio

**OBJETO:** Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

**RECURRENTE:** Gobierno, Balear, And, Gal, Vas, Cat, Cant, Cana, Val, PC 50d

**FALLO:** Declara inconstitucionales y nulos varios preceptos; establece la interpretación constitucionalmente conforme de otros tantos y desestima el recurso en todo lo demás

Para el Tribunal los títulos que el Estado puede aducir para legitimar la Ley impugnada son, en esencia, el relativo al dominio público marítimo-terrestre, respecto a la zona en la que se hallan esos bienes y, para las denominadas zonas de servidumbre y de protección, los relativos a la legislación básica sobre medio ambiente y el 149.1.1. En el primer caso, el TC reitera su afirmación de que la titularidad del dominio público no es, en sí misma, un criterio de delimitación competencial, pero de ella deriva la facultad del legislador estatal para definir el dominio público, para establecer el régimen jurídico de los bienes que lo integran y las facultades de gestión y de ejecución necesarias para preservarlo, mejorarlo, conservarlo y asegurar su utilización. De hecho, el TC afirma que no es un título competencial porque sostiene que la naturaleza demanial no excluye la posibilidad de ejercer otras competencias sobre esos bienes; sin embargo, ésta es una característica común a todas las competencias y, en consecuencia, puede afirmarse que el Tribunal en la práctica sí atribuye el carácter de título competencial al art. 132 de la CE. No obstante, como queda dicho, el TC acepta que sobre esos bienes puedan ejercerse otras competencias y muy especialmente, en el caso que nos ocupa, las relativas a la ordenación del territorio —que incluye, según una interpretación uniformizadora de todos los Estatutos de Autonomía, la ordenación del litoral, el urbanismo, la vivienda, los vertidos, etc—. Para el Tribunal se trata de competencias concurrentes cuyo ejercicio debe hacerse compatible. El TC, partiendo de planteamientos más finalistas que objetivos, sostiene que la competencia autonómica sobre ordenación de territorio es más una política que un conjunto de técnicas. El Estado, al igual que las CCAA, puede otorgar, denegar o revocar, autorizaciones, concesiones, establecer condiciones de edificación, etc. Cada ente debe hacerlo de acuerdo con la normativa y la finalidad perseguida por las competencias de las que es titular. En aplicación de esta premisa declara constitucionales los preceptos de la Ley que atribuyen al Estado facultades normativas y de gestión que tienden a regular y preservar el dominio público y declara inconstitucionales los que no persiguen esta finalidad sino una finalidad urbanística, de ordenación del territorio, o se interfieren en el ejercicio de esas competencias por parte de sus titulares. Por ejemplo, afirma que la Administración estatal puede denegar la utilización del dominio público para asegurar la preservación del mismo, pero no puede hacerlo para asegurar el respeto a las normas urbanísticas, ni puede denegarlo por puras razones de oportunidad. Como queda dicho, para justificar la actuación estatal fuera de la zona marítimo-terrestre y de las playas, el TC acepta los títulos estatales sobre las bases del medio ambiente y sobre las condiciones básicas que garantizan la igualdad en el ejercicio de los derechos. Concretamente, respecto a la primera de estas competencias el Tribunal afirma que la configuración constitucional de las competencias autonómicas en la materia como «normas adicionales de protección» (art. 149.1.23) lleva a entender que el margen que debe dejar la legislación básica a la normativa autonómica de desarrollo es menor que en otros ámbitos (por ello, considera constitucional, por ejemplo, el precepto que habilita al Ministerio de Obras Públicas para dictar normas de protección de determinados tramos de costa —art. 22 de la Ley. El carácter básico no se explicita pero según el Tribunal se deduce claramente de la naturaleza de los preceptos. Es básico la prohibición de usos en esta zona, la exigencia, mediante un Reglamento de desarrollo, de determinadas actuaciones como desmontes, tala de árboles, el establecimiento de servidumbres, etc...). En cuanto al art. 149.1.1, el TC sostiene que corresponde al Estado regular las condiciones básicas de la propiedad sobre los terrenos colindantes de la zona marítimo-terrestre ya que es la única forma de asegurar la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de este derecho (esta competencia también juega en la zona marítimo-terrestre para asegurar la igualdad en el ejercicio del derecho a disfrutar del medio ambiente adecuado). Sin embargo, en este ámbito las competencias de carácter ejecutivo corresponden a las CCAA. En aplicación de este parámetro, el TC considera inconstitucional, por ejemplo, el art. 26.1 de la Ley que atribuye a la Administración estatal la potestad de autorizar los usos permitidos en la zona de servidumbre.

**1730**

STC: 147/91, de 4 de julio

**OBJETO:** Real Decreto 2349/1984, de 28 de noviembre, por el que regula la pesca de «Cercos», en el caladero nacional, y Orden de la Generalidad de Cataluña de 15 de diciembre de 1988, en la que se fija un período de veda para esta modalidad de pesca.

**RECURRENTE:** Gobierno de Cataluña, Galicia y Gobierno Central

**FALLO:** Atribuye la titularidad de la competencia al Estado y anula la Orden.

El Tribunal reitera la necesidad de distinguir las materias de «pesca» y «ordenación pesquera»: la primera se refiere a la actividad extractiva de ese recurso natural (régimen de explotación del mismo, regulación de características y condiciones de la actividad extractiva, régimen de protección, conservación y mejora de los recursos pesqueros...); el segundo se refiere al sector económico o productivo de la pesca (determinación de quienes pueden ejercer la pesca, condiciones que deben reunir los sujetos integrantes del sector, su forma de organización, etc.). Reitera también la posibilidad de establecer bases mediante reglamentos e incluso mediante actos de ejecución. Afirma la posibilidad de que las bases no sean uniformes para todo el territorio estatal. Reafirma el valor meramente interpretativo de los Reales Decretos de transferencias. A partir de estas premisas concluye afirmando la constitucionalidad del Derecho estatal, añadiendo a estos razonamientos «a mayor abundamiento» referencias a la «dimensión supracomunitaria... del problema» que «requiere de un conjunto de medidas que sólo unitariamente contempladas cobran sentido y garantizan su eficacia». Igualmente declara inconstitucional la Orden de la Generalidad impugnada, porque al establecer un período de veda para la pesca de «cerco» de especies marinas que se desplazan continuamente de unas zonas a otras, la protección «sobrepasa el interés propio de la CA... afecta al interés nacional e incluso al universal... afecta a intereses supraautonómicos y pertenece a la potestad exclusiva estatal sobre «pesca marítima». En cambio, declara inaplicables a las CCAA recurrentes los preceptos del Real Decreto que establecen su aplicación supletoria. Para el Tribunal la cláusula de supletoriedad del art. 149.3 no es una cláusula atributiva de competencias, sino ordenadora de la aplicación de las normas.

**1731**

STC: 159/91, de 18 de julio

**OBJETO:** Ley 6/1984, de 5 de julio, del Principado de Asturias, que confiere fuero privilegiado a los miembros del Consejo de Gobierno del Principado

**RECURRENTE:** Audiencia Territorial de Oviedo

**FALLO:** Estima la cuestión y declara inconstitucional y nulo el artículo.

El precepto impugnado confiere fuero penal y civil privilegiado a los miembros del Consejo de Gobierno del Principado. El TC considera que esta regulación no corresponde a la competencia autonómica de organización de sus instituciones de autogobierno —como sostiene el Ministerio Fiscal y las representaciones procesales del Principado—, sino a la materia de legislación procesal de competencia estatal y, en consecuencia, declara la inconstitucionalidad del precepto por invasión de competencias ajenas.

**1732**

STC: 185/91, de 3 de octubre

**OBJETO:** Actas de obstrucción de la Inspección Provincial de Trabajo de Barcelona

**RECURRENTE:** Gobierno de Cataluña

**FALLO:** Atribuye la competencia a la Generalidad de Cataluña

El TC comienza afirmando que no va a entrar en la cuestión, que califica de discutible, de si las Actas impugnadas pueden ser objeto de un conflicto competencial porque «no se ha planteado al respecto alegación alguna». Frente a esta posición, el voto particular que se añade a la Sentencia sostiene que el Tribunal debía haber inadmitido el conflicto ya que las Actas son un simple acto de trámite de un procedimiento administrativo sancionador. Para el representante de la Generalidad el levantamiento de las referidas Actas de obstrucción corresponde a la materia laboral en la que la Generalidad tiene encomendada la función ejecutiva. Para el Abogado del Estado la materia implicada es la seguridad Social en la que el Estado goza de funciones superiores. El Tribunal lleva a cabo una argumentación compleja: considera que la obstrucción o resistencia a la labor inspectora ha de considerarse como una infracción autónoma, prescindiendo de si tiene lugar en un expediente incoado por posible vulneración de leyes laborales o de incumplimiento de obligaciones en relación con la Seguridad Social. Dado este carácter autónomo, debe encuadrarse en la materia laboral. Sin embargo, añade –de forma contradictoria, según el voto particular–, que en determinados casos cuando la investigación obstaculizada perseguía verificar la existencia de hechos cuya sanción corresponda «de forma específica y exclusiva» al Estado, también a éste corresponderá la sanción por la eventual obstrucción.

### 1733

**STC:** 198/91, de 17 de octubre

**OBJETO:** Real Decreto 1741/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para el desarrollo y ejecución de la Ley de Costas

**RECURRENTE:** Gobiernos P. Vasco, Andalucía, Baleares y Cataluña

**FALLO:** Declara que una serie de preceptos invaden las competencias autonómicas y, en consecuencia, son nulos. Establece la interpretación constitucionalmente conforme de otros preceptos y desestima los conflictos en todo lo demás

Los argumentos de las partes son sustancialmente idénticos a los aducidos en el conflicto relativo a la Ley de Costas. También lo es la argumentación utilizada por el Tribunal y sus conclusiones. La amplitud atribuida a la competencia estatal sobre el demanio público marítimo-terrestre y sobre lo básico en materia de medio ambiente y de garantía de la igualdad en el ejercicio del derecho de propiedad, lleva al TC a considerar constitucionales la práctica totalidad de los preceptos contenidos en el este extenso Reglamento. Únicamente declara nulos los artículos que reproducen preceptos de la Ley anulados por la STC: 149/91 y los que atribuyen potestades ejecutivas al Estado en la zona de reserva de protección –por ejemplo, autorizaciones de usos permitidos en esa zona.

### 1734

**STC:** 208/91, de 31 de octubre

**OBJETO:** Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de mediación y análisis de aguas superficiales dedicadas a la producción de agua potable

**RECURRENTE:** Gobierno Vasco

**FALLO:** Declara que la competencia corresponde a la CA, interesada en los términos de la Sentencia

El conflicto se refiere a determinadas medidas de control sobre la calidad del agua en tomas superficiales destinadas a la producción de agua potable y referidas a aguas

superficiales pertenecientes a cuencas hidrográficas sujetas a la competencia estatal. Para la representación estatal, debe incluirse en la materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos. El Tribunal la incluye en la materia de sanidad, basándose en lo que califica como «criterios determinantes» a la hora de precisar el título aplicable en los conflictos competenciales: el criterio de especificidad y la finalidad primordial de la disposición cuestionada. En este caso, la sanidad presenta una mayor especificidad que el referente a los recursos y aprovechamientos hidráulicos y la finalidad perseguida es la protección de la salud, por ello el título prevalente es el de sanidad.

## 2. SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO

**1735**

STS de 21/02/90

ARANZADI: 10180

**OBJETO:** Acuerdo de aprobación definitiva por el ayuntamiento de Valencia de determinado Plan Especial de Reforma Interior.

El TS estima el recurso con una argumentación igual a la presente en las SS. de 28-11-1990, RA 9308 y 9338.

**1736**

STS de 01/06/90

ARANZADI: 6307

**OBJETO:** Decreto 43/1986, de 15-5, del consejo de Gobierno de la CA de las Islas Baleares, relativo a Cajas de Ahorros, Organos Rectores y Control de Gestión.

Ante los recursos presentados por el Letrado del Estado y por la CA, el TS afirma que los Tribunales de lo contencioso-administrativo tienen jurisdicción en los casos de conflicto de competencias entre Estado y CA cuando lo que se discute no es la titularidad de la competencia, sino la extralimitación en el ejercicio de las mismas (STC 11-45-1989). El TS se pronuncia también sobre la innecesariedad del dictamen del Consejo de Estado para normas regionales complementarias de una ley básica estatal, partiendo de la imposibilidad de identificar reglamento ejecutivo con reglamento complementario de norma básica del estado, pues éstos últimos son normas sustancialmente distintas «al servicio de políticas propias de los respectivos entes que producen aquellas normas, políticas que en materias concurrentes no pueden ser contradictorias, pero que sí pueden ser distintas y que, en todo caso deben ser autónomas»; contrariamente, la exigencia de dictamen del Consejo de Estado significaría someter al control de oportunidad del Estado la política regional en la materia de que se trate. En cuanto a la alegación del Letrado del Estado consistente en la consideración como extralimitación competencial de una normativa que omite toda referencia a la legislación básica estatal, el TS la desestima. Asimismo se niega carácter básico al D. 1838/1975, puesto que hay que presumir que un reglamento estatal no es básico, ya que la regla general es que las normas básicas deben ser aprobadas por ley formal (SSTC 28-7-1981 y 22-3-1988). También se niega el carácter básico del R.D.1370/1985, por no constar expresamente tal carácter en el citado Decreto. Finalmente el TS aborda el papel de las directivas de las Comunidades Europeas como parámetro de las normas de las CCAA, negando esta posibilidad, puesto que la directiva obliga únicamente a sus destinatarios, esto es, a los Estados miembros; «por tanto no es la directiva sino el acto jurídico estatal de conversión el que podrá vincular, si se dicta con carácter básico –obviamente en los casos y con la vestidura correspondiente, y en adelante ley...-, a la CA balear».

**1737**

STS de 02/07/90

ARANZADI: 6005

**OBJETO:** Acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Barcelona, de 16-10-1985, por el que se dio por enterada del cumplimiento de determinadas prescripciones sobre aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Parets del Vallés.

El TS resume su doctrina general (vid. por todas STS 20-3-1990; RA 2244) sobre el planeamiento como potestad compartida entre Municipios y CCAA, en la que aparecen intereses locales y supralocales, siendo la prevalencia de éstos lo que fundamenta la posterioridad en el tiempo de la aprobación autonómica, así como su carácter de control sobre actividades no sólo regladas, sino también discrecionales. Es también esa duplicidad de intereses lo que justifica la legitimación de ambas entidades (Municipio y CA) ante la jurisdicción, sin que la existencia o no de modificaciones en el acuerdo de aprobación definitiva elimine la legitimación de alguna de ellas: «La doble naturaleza de los intereses en presencia que determina una competencia compartida, reclama, por consecuencia, la doble legitimación indicada».

### 1738

STS de 03/07/90

ARANZADI: 6006

**OBJETO:** Acuerdo de 29-9-1987, de la Comisión Territorial de Urbanismo de la Generalidad valenciana, sobre denegación de aprobación definitiva del Proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la ciudad de Museos.

El TS estima parcialmente el recurso presentado por el ayuntamiento afectado, centrándose el interés de la Sentencia en la reafirmación de la posibilidad de una aprobación definitiva parcial de los Planes (STS 27-7-1987; RA 7685), como solución «que armoniza plenamente con las exigencias tanto del interés público, que demanda celeridad, como de la autonomía municipal, que reclama el mayor respeto para la voluntad municipal»; tal aprobación es pues, adecuada «siempre que no afecte a la coherencia del modelo territorial que implican los Planes y aparezca de lo actuado que la voluntad municipal hubiera querido también lo que en definitiva se rechaza».

### 1739

STS de 03/07/90

ARANZADI: 6316

**OBJETO:** Acuerdo del Consejero Metropolitano de la entidad Metropolitana de Barcelona de 27-2-1986, en virtud del cual se asume la titularidad de determinados servicios de transporte urbano, pasando a ser la CMB el ente concedente respecto de tales servicios.

La Generalidad de Cataluña recurre el acuerdo de referencia, argumentando que despoja a los Municipios de las competencias reconocidas por los arts. 25 y 43 y D.A. 2ª LBRL (L. 7/85, de 2-4). El TS desestima el recurso, dado que el ejercicio de esas competencias no tiene necesariamente que ser directo, «pudiendo hacerlo por medio de asociación de municipios».

### 1740

STS de 03/07/90

ARANZADI: 6014

**OBJETO:** Acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Gerona, de 17-7-1986, por el que se aprobó definitivamente el Plan General de Ordenación Municipal de Tossa de Mar.

Recurren diversos particulares, sosteniendo la imposibilidad de que un Plan de Ordenación Municipal modifique las determinaciones contenidas en un Plan General de Ordenación de un Centro de Interés Turístico Nacional (PGOCITN), sin llevar a efecto una revisión de éste por la autoridad y procedimiento legalmente previstos. El TS desestima el recurso puesto que los PGOCITN pueden asimilarse a un Plan Parcial, a los que son aplicables las normas de la Ley del Suelo (Texto refundido de 9-4-1976), y de la Ley 197/1963, de 28-12, de Centros y Zonas de Interés turístico Nacional sólo en cuanto no se opongan a la primera. Además, la titularización del Interés Turístico Nacional en CCAA, Provincias y Municipios, operada por la CE conlleva que estas entidades tengan capacidad plena de actuación en materia turística, armonizada con el interés estatal, a través del instrumento del Planeamiento.

### 1741

STS de 03/07/90

ARANZADI: 10446

**OBJETO:** Decreto 287/1985, de 12-12, de la Junta de Galicia, por el que se aprobó la constitución y los estatutos de la Mancomunidad Intermunicipal Voluntaria de los municipios comprendidos en la comarca de Verín.

El TS, recordando su propia doctrina de STS 15-7-1988 (RA 5901), desestima el recurso del Abogado del Estado, puesto que la entrada en vigor de la LBRL (L.7/1985, de 2-4), no implicaba cambio alguno en los procedimientos de creación de mancomunidades para aquellas actuaciones ya en curso, las cuales, «ante la inexistencia de disposición en contrario deberían culminarse conforme a la legislación bajo cuya vigencia se hubiesen iniciado», precisando además que el a. 44 de la citada LBRL, «no puede decirse que haya privado a las CCAA que las tuvieran de sus competencias al particular, cuando el mismo artículo defirió a ellas la determinación del procedimiento correspondiente, el que, perfectamente, podría comprender una fiscalización de la legalidad» (Así STC 2-2-1981). Asimismo el citado Decreto salva la acusación de injerencia en la autonomía municipal al haberse limitado a un estricto control de la legalidad.

### 1742

STS de 04/07/90

ARANZADI: 6020

**OBJETO:** Acuerdos del Consejo de Ministros de 14-12-1983 y 22-5-1985, sobre construcción de una comisaría de policía.

El Gobierno Vasco recurre los acuerdos de referencia, que, haciendo uso de la potestad conferida por el a. 180.2 de la Ley del Suelo (Texto refundido de 9-4-1976), declararon la procedencia de ejecutar el proyecto de obras de construcción de una comisaría de policía en Santurce. El TS desestima el recurso en razón a los siguientes fundamentos: a) En cuanto a la titularidad de las facultades previstas por el a. 180.2 se remite a la STC 56/1986, de 13-5, que la adjudicó a la administración competente en cada caso para la actuación concreta a realizar, lo que implica que en el caso presente (Defensa y Fuerzas Armadas, a. 149.1.4; o seguridad pública, a. 149.1.29), la facultad corresponde al Estado. b) Sobre la concurrencia de la razón de urgencia o excepcional interés público del 180.2, el TS se remite a la STS de 16-2-1988, también sobre el caso en litigio, que apreció tal concurrencia.

**1743**

STS de 05/07/90

ARANZADI: 5809

**OBJETO:** Resoluciones del Jefe de Gabinete de Radiodifusión y TV de la G. de Cataluña, por las que se ordenó la interrupción de emisiones, precinto y depósito de los equipos correspondientes a las emisoras de TV que utilizaban el sistema de «video comunitario».

El TS desestima el recurso promovido por la Generalidad de Cataluña, confirmando la sentencia de instancia que anuló las resoluciones de referencia, considerando que la norma aducida por la Generalidad en defensa de su actuación (D. 270/1985, de 19-9), rebasa la competencia de la CA en la materia (a. 16 EAC y 149.1.27 CE) al ampliar el ámbito de las actividades constitutivas de TV como Servicio Público y por consiguiente necesitadas de concesión legalmente otorgada. Así la actividad del video comunitario no es propiamente televisiva, no siéndole por lo tanto aplicables las normas y bases de la TV y apareciendo, en consecuencia, como actividad libre. Ante esta argumentación el TS no necesita entrar en el hecho de que el D. fuera suspendido a partir del 21-2-1986 por el TC, siendo la resolución impugnada de 6-2-1986, y su notificación posterior al día 21.

**1744**

STS de 07/07/90

ARANZADI: 6021

**OBJETO:** Denegación de licencia de obras de 11-12-1985, por el Ayuntamiento de Parets del Vallès.

El TS declara aplicables a los Planes Generales de Ordenación Urbana, la previsión del a. 70 de la LBRL, L. 7/1985, de 2-4, que exige que las normas de los planes urbanísticos se publiquen recogiendo completamente su texto; pues la necesidad de aprobación por la CA de determinados planes no obsta a su carácter municipal, recordando aquí el TS su jurisprudencia anterior sobre la materia (STS 20-3-1990, RA 2244; STS 2-7-1990, RA 6005); asimismo el principio de interpretación conforme a la Constitución apoya esta conclusión a partir de la exigencia de publicidad de las normas (a. 9.3 CE).

**1745**

STS de 13/07/90

ARANZADI: 6034

**OBJETO:** Aprobación definitiva de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Gerona, que introduce modificaciones en el contenido discrecional del texto provisionalmente aprobado por el Municipio.

Tras afirmar la no vinculación del planeamiento por convenios suscritos entre Municipios y particulares, el TS reitera doctrina general sobre la potestad de planeamiento como compartida entre Municipios y CCAA, detallando especialmente el contenido del control de la CA: a) Sobre aspectos reglados del Plan: Control pleno de la CA, matizado en cuanto existan conceptos jurídicos indeterminados, que exigen un mayor margen de apreciación conferido al ayuntamiento en el caso de que se afecte únicamente a intereses locales, y a la CA en caso contrario. b) Sobre aspectos discrecionales del Plan: En caso de afectación a intereses supralocales la CA ejerce también el control de oportunidad sobre estos aspectos, mientras que si se afecta únicamente al ámbito local, la CA debe limitarse a controlar su faceta reglada.

**1746**

STS de 17/07/90

ARANZADI: 5873

OBJETO: Decreto de la Presidencia del Gobierno de Canarias, de 9-5-1986, sobre declaración de Parque Natural.

El TS se pronuncia, entre otras consideraciones, sobre la innecesariedad del dictamen del Consejo de Estado para disposiciones que no son desarrollo o ejecución de ley general, «sino simple utilización de habilitaciones legales o reglamentarias existentes en el ordenamiento y sometidas únicamente al control genérico del principio de legalidad». En cuanto a la exigencia del dictamen del Consejo Consultivo de la CA, es también desestimada por cuanto ningún principio de la ley creadora del mismo la impone.

**1747**

STS de 17/07/90

ARANZADI: 6635

OBJETO: Resoluciones de la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Generalidad de Cataluña, de 4 y 5-9-1986 que ordenaron a una Comunidad de Regantes suministrar determinadas cantidades de agua a algunas localidades concretas.

Las resoluciones de referencia ordenaron a la Comunidad de Regantes que suministrase a la localidad de Tàrrega 2.400 m. cúbicos de agua de los Canales de Urgel y que mantuviera la derivación de agua de los aludidos canales para el abastecimiento de las poblaciones de su área de influencia, que habitualmente se proveían de ella, dando la debida prioridad al abastecimiento de las mismas. La discusión se centra en la determinación de la competencia para tal orden, concluyendo el TS que ésta corresponderá a la CA si el curso íntegro de las aguas se desarrolla en su territorio. Así la Generalidad argumenta que el curso de los Canales de Urgel está íntegramente comprendido en el territorio de Cataluña; pero el TS afirma que no son los canales, sino el marco geográfico por el que discurren las aguas el determinante de su titularidad. Así, en base a los criterios de unidad de gestión, tratamiento integral y respeto de la cuenca hidrográfica (Ley de Aguas de 2-8-1985), la competencia debe determinarse en relación a la cuenca hidrográfica del río Ebro, la cual, al transcurrir por diversas Comunidades, corresponde al Estado, y en concreto a la Comunidad de Regantes recurrente.

**1748**

STS de 27/07/90

ARANZADI: 6610

OBJETO: Decreto 86/1986, de 20-3, de la Consejería de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, que reguló los Conciertos Educativos.

El TS estima el recurso por la existencia de diversos vicios de procedimiento entre los que destaca la falta del Dictamen del Consejo de Estado, considerado preceptivo por el TS por tratarse de un reglamento ejecutivo derivado de una Ley del Estado, negando el carácter de «vigilancia externa» que la representación de la CA atribuye a tal dictamen. (Cfr. STS 1-6-90 RA 6307).

**1749**

STS de 31/07/90

ARANZADI: 6830

**OBJETO:** Resolución de la Consejería de Política Territorial de la Junta de Andalucía de 18-4-1984, aprobatoria de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Dos Hermanas, con determinadas modificaciones.

El TS reitera doctrina propia sobre alcance de la potestad de aprobación definitiva del planeamiento por la CA (vid SSTS de 2, 9 y 13 de julio de 1990; RA 6005, 6021 y 6034).

### 1750

STS de 01/09/90

ARANZADI: 7079

**OBJETO:** Decreto 6/1987, de 15-1, de la Generalidad de Cataluña, por el que se aprobó el Plan de Obras y Servicios de Cataluña y sus bases de ejecución para el año 1987.

Se cuestiona por la Diputación recurrente, no la potestad de la Generalidad para la elaboración de un Plan Unico de Obras y servicios, sino el carácter obligatorio de la aportación de la Diputación Provincial en la cuantía fijada. El TS estima el recurso, puesto que la privación de facultades decisorias a la Diputación, en cuanto a los Planes Provinciales de Obras y Servicios supone privarle de la autonomía garantizada constitucionalmente, tal como viene desarrollada en el a. 36.1 LBRL. Las funciones de coordinación reconocidas a la CA por los arts. 59 y 36 de la citada LBRL deben respetar el mínimo competencial que de contenido a la autonomía de la Diputación Provincial; se precisa además la forma de ejercicio de la competencia coordinadora, afirmando que ésta exige en todo caso una norma con rango legal, lo que no se da aquí, y que su plasmación más concreta debe producirse mediante Planes Sectoriales, y no, como en el caso presente, mediante criterios derivados del RD 1673/81; finalmente se recuerda la STC 27-2-87, que viene a determinar el contenido de la coordinación, estableciendo que ésta «no puede traducirse en la emanación de órdenes concretas que prefiguren exhaustivamente el contenido de la actividad del ente coordinado, agotando su propio ámbito de decisión autónoma». (Vid. en igual materia STS 23-6-89, RA 4881).

### 1751

STS de 03/09/90

ARANZADI: 7082

**OBJETO:** Resoluciones de la Consejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias, que suspendieron los efectos de las licencias de construcción concedidas por el Ayuntamiento de El Rosario.

El TS considera nulas las resoluciones por vulneración del principio de autonomía local, puesto que la LBRL (L.7/1985), en su a. 65, sustituye el tradicional sistema de tutela a través de la inspección de los Acuerdos de las Corporaciones Locales por el de impugnación contencioso-administrativa; así, la D.D. de la LBRL ha derogado la potestad suspensoria otorgada por el a. 186 de la Ley del Suelo (Texto refundido de 9-4-1976).

### 1752

STS de 03/09/90

ARANZADI: 7082

**OBJETO:** Acuerdo del Consejo de Ministros de 24-12-1980, sobre construcción de un Centro Penitenciario en Alhaurín de la Torre.

Además de analizar algunos problemas de legalidad del Acuerdo de referencia, el TS reitera doctrina propia (STS 4-7-1990; RA 6020) sobre titularidad estatal o autonómica de la facultad atribuida por el a. 180.2 de la Ley del Suelo (Texto refundido de 9-4-1976). En concreto, afirma que tal potestad «tiene carácter instrumental, y por tanto su atribución subjetiva en cada caso estará en función de los fines a que sirve el proyecto que se trata de realizar».

### 1753

STS de 24/09/90

ARANZADI: 7290

**OBJETO:** Real Decreto 1970/1984, de 8-2, 1080, 1081, 1095, 1107, 1108, 1109, 1112, 1113, de 29-2-1984 todos ellos, 236 y 283, de 6-2-1985, y R.D. nº 236/1985, todos de transferencia de servicios y funciones en materia de protección de menores a diferentes CCAA.

La Asociación Profesional de Inspectores del Impuesto sobre Espectáculos Públicos presenta el recurso contra los citados decretos argumentando la falta de dictamen del Consejo de Estado en su elaboración, la vulneración del estatuto de los funcionarios, al restringir su derecho de traslado, quedando adscritos a una determinada CA, y también la vulneración del a. 12.2 LOFCA, en cuanto exige la presencia de un precepto expreso en el EA para que se efectúe la cesión de un tributo. El TS desestima todos estos argumentos, puesto que, en cuanto al dictamen del Consejo de Estado, no nos encontramos ante reglamentos de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, sino que los decretos impugnados son actos de ejecución de una previsión constitucional y estatutaria de las CCAA afectadas. Tampoco se aprecia la vulneración del estatuto de los funcionarios, pues, de acuerdo a las previsiones de los arts. 24 I) y 26 Ley del Proceso Autonómico, se posibilita la participación de los funcionarios traspasados en los concursos del Estado en los dos años siguientes. Finalmente tampoco estima el tribunal la invocación de los preceptos de la LOFCA, pues la asunción estatutaria de la competencia sobre protección de menores conlleva, sin necesidad de declaración expresa, la del impuesto debatido, pues los ingresos de este impuesto fueron atribuidos por Ley de 29-12-1910, sobre Protección a la Infancia y Extensión de la Mendicidad.

### 1754

STS de 29/09/90

ARANZADI: 6957

**OBJETO:** Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de la CA de Andalucía, de 10-3-1989, modificada por Orden de 4-7 siguiente sobre regulación de Cofradías de Pescadores.

En primer lugar el TS afirma la vigencia de la Orden impugnada antes de su modificación, que tuvo lugar a instancias de un requerimiento de incompetencia presentado por el Gobierno del Estado; la modificación tiene un efecto derogatorio sobre la Orden anterior, pero ésta mantiene su vigencia entre su propia promulgación y la posterior derogación. Seguidamente el TS niega el carácter discriminatorio imputado a la orden por provocar la existencia de diferentes regulaciones para los pescadores de las distintas CCAA. El TS considera que tales diferencias son consecuencia de las potestades normativas de las CCAA, y que «sólo si se aprecia que existe una discriminación injustificada dentro del régimen jurídico de la propia Comunidad, con independencia del que pueda estar vigente en otras Comunidades, podremos decir que acontece un caso de desigualdad inconstitucional.»

**1755**

STS de 02/10/90

ARANZADI: 7833

**OBJETO:** Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, de 8-6-1987, por el que se suspendía la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias del Municipio de Agüírmes.

Ante el recurso del Ayuntamiento, el TS afirma la posibilidad de suspensión de las normas subsidiarias, fundamentándola en la doctrina general del planeamiento como potestad compartida, recordando a este efecto la STS 13-7-1990 y STC170/1989, de 19-10, que confiere determinadas potestades a las CCAA que permiten «que pueda recabar un estudio más profundo de las cuestiones básicas que justifican una cierta ordenación urbanística».

**1756**

STS de 02/10/90

ARANZADI: 10451

**OBJETO:** Orden de la Consejería de Política Territorial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de 27-7-1987, denegatoria de la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Toledo en determinado sector.

El TS reitera doctrina general sobre el planeamiento y el contenido de la potestad de aprobación definitiva del Plan (vid. por todas STS 20-3-1990), así como sobre la posible aprobación parcial del Plan (STS 27-7-1987 y 15-7-1985, entre otras), especificando que no es requisito para ella la no esencialidad de lo no aprobado, sino la no perturbación de la unidad y coherencia del planeamiento (vid. también STS 6-7-90; RA 6006).

**1757**

STS de 05/10/90

ARANZADI: 8282

**OBJETO:** Decreto Foral 75/1986, de 16-8, del Dpto. de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Vizcaya, que aprobó su Reglamento de Estructura Orgánica y reguló la composición, organización y funcionamiento del Tribunal Económico-Administrativo de Vizcaya.

El TS estima el recurso presentado por el Abogado del Estado, puesto que el Decreto de referencia preveía en sus arts. 44.3 y 47.1, que el Tribunal Económico-Administrativo Foral conociese de las reclamaciones sobre materias propias de las Haciendas Locales. Tal previsión era acorde con lo previsto por el a. 161 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Vizcaya, anulada por STS 3-4-1990 (RA 2883) por contraria al principio de autonomía municipal, entre otras razones. Esta nulidad conlleva por los mismos motivos la del Decreto impugnado, pues éste comportaría que la autonomía de las Corporaciones Locales del País Vasco fuera menor que la de los entes del resto de España, lo cual vulneraría, además, las previsiones del Concierto Económico (Ley 12/1981, de 13-5) en su artículo 45.2.

**1758**

STS de 20/10/90

ARANZADI: 7970

**OBJETO:** Decreto 154/1985, de 6-6, de la Generalidad de Cataluña, y Orden del Departamento de Comercio, Consumo y Turismo, de 21-6-1985, que lo desarrolla, sobre regulación de los horarios comerciales en Cataluña.

El TS desestima el recurso presentado por la Generalidad contra la S. de primera instancia que decretó la nulidad de las normas impugnadas. Recordando doctrina de la STS 23-3-88, en idéntica materia (D. 45/1985 de la Generalidad valenciana), argumenta la nulidad en: a) la vulneración de la reserva de ley establecida en los arts. 38 y 53.1 CE, y 51.3 CE. b) el R.D-Ley 2/1985, de 30-4, que estableció la plena libertad de horario para los locales comerciales con un objetivo liberalizador opuesto a regulaciones limitativas de derechos que redundarían en una vulneración del principio de igualdad ante la ley, no respetándose además las bases estatales a que debe someterse la actuación de la CA en el marco de la competencia establecida por el a. 12.1.5 EAC. c) Vulneración de la reserva de ley para el establecimiento de sanciones (a. 25.1 CE).

## 1759

STS de 23/10/90

ARANZADI: 7500

**OBJETO:** Auto de la Audiencia de Sevilla de 10-12-1989 que denegó la suspensión de las Resoluciones de la Junta de Andalucía de 20-1 y 10-3-1988, que regulaban la instalación de máquinas recreativas.

El TS estima la apelación presentada por el Letrado del Estado, y decreta la suspensión de las resoluciones citadas, entre otras razones porque «en el conflicto de intereses suscitado, entre los autonómicos y los afectantes a todo el territorio nacional, esto es, los de orden estatal, deben primar estos últimos, en razón de su propia naturaleza y de la propia articulación del Estado de las Autonomías, que exigen su debida armonización, los cuales demandan la repetida suspensión al objeto de evitar la posible perturbación de los intereses públicos de orden general».

## 1760

STS de 24/10/90

ARANZADI: 8327

**OBJETO:** Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio ambiente de la CA de Madrid, de 28-9-1983, que aprobó definitivamente determinado proyecto de urbanización.

Entre otros motivos, el particular recurrente aduce la incompetencia de la CA para tal actuación, en tanto que no han sido transferidas íntegramente a la citada CA las competencias de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid (COPLACO). En apoyo de esta tesis el apelante cita la pervivencia de la citada Comisión en el momento del Acuerdo impugnado y del D. de transferencias 1992/1983, de 20-7. El TS desestima estas argumentaciones recordando su reiterada doctrina de asunción de las competencias por la aprobación de los Estatutos de Autonomía, limitándose los Decretos de traspasos de servicio a transferir éstos y no competencias. Así «resulta totalmente intrascendente la fecha en la que formalmente se extinguió el citado Organismo Autónomo (COPLACO), pues en ningún caso podía retener unas competencias que constitucional y estatutariamente (a. 26.3 EA Madrid, a. 148.1.3 CE), estaban atribuidas a la CA».

**1761**

STS de 30/10/90

ARANZADI: 7774

**OBJETO:** Resolución de 15-5-1986, del Organo de Resolución Tributaria del Gobierno de Navarra, que denegó a un particular la devolución de lo pagado por el Impuesto de Lujo por la adquisición de un automóvil en la CA.

El particular recurrente satisfizo ante la Hacienda Foral de Navarra, el Impuesto de Lujo correspondiente, y, más tarde, igual cantidad por el mismo concepto ante la Hacienda de Guipúzcoa. Ante este hecho solicita la devolución de lo pagado en Navarra y, subsidiariamente el planteamiento de un conflicto de competencias entre ambas Diputaciones. El TS desestima el recurso, pues, dado que la adquisición del automóvil tuvo lugar en Navarra, es la cantidad satisfecha ante la Hacienda Guipuzcoana la que debería ser devuelta, de acuerdo a los artículos 157.2 y 139 CE, que impiden que las CCAA adopten medidas tributarias sobre bienes situados fuera de su territorio. Asimismo el Concierto entre el Estado y Navarra (D-L 24-7-1969) otorga competencia a la Diputación Foral de Navarra en cuanto al Impuesto de Lujo cuando el hecho imponible tiene lugar en territorio navarro. Además el a. 2 del Texto refundido del Impuesto (D. 22-12-1966) determina la adquisición como hecho imponible. Finalmente, y de acuerdo a lo anterior, el a. 21 LGT prevé que los impuestos reales se registrarán por el principio de territorialidad, y reitera los mismos principios el a. 9 LOFCA.

**1762**

STS de 06/11/90

ARANZADI: 8748

**OBJETO:** Auto. Desestimación de solicitud de planteamiento de Cuestión de Inconstitucionalidad contra la L. 1/1984, de 14-3, de ordenación y protección de áreas naturales, y L. 3/1984, de 31-5, de declaración de área natural, ambas del Parlamento Balear.

La Audiencia Territorial, en la sentencia apelada tanto por el particular afectado como por la CA, estimó innecesario el planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad, y anuló determinados actos administrativos, reconociendo el derecho de los recurrentes a ser indemnizados por un valor de 929.050.000 ptas. El TS, en cambio, acuerda promover la cuestión de inconstitucionalidad respecto de las citadas leyes autonómicas, por considerar que los arts. 149.1.23 y 149.3 CE otorgan competencia exclusiva al Estado en cuanto legislación básica sobre Medio Ambiente (Ley 15/1975, de 2-5 y Reglamento ejecutivo 2676/1977, de 4-3), limitándose las competencias autonómicas en la materia al desarrollo legislativo y ejecución de estas normas básicas (así a. 11.5 EA Baleares); en cambio la ley balear 1/84, que se adscribe claramente en la materia de medio ambiente (protección de espacios naturales singulares), y no en la de ordenación del territorio, como pretende la CA, se configura y califica como ley marco. Se produce así una extralimitación competencial que arrastra además a la Ley 3/84, en cuanto trae causa de la anterior.

**1763**

STS de 12/11/90

ARANZADI: 9168

**OBJETO:** Real Decreto 185/1985, del Ministerio de Educación y Ciencia que reguló el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de doctor y otros estudios postgraduados.

La Generalidad de Cataluña recurre ante el TS imputando dos vicios distintos al R.D. impugnado: a) extralimitación del marco competencial determinado por el a. 149.1.30 CE y los arts. 28, 29 y 31 LO 11/1983 de Reforma Universitaria. b) sustitución de la preceptiva propuesta del Consejo de Universidades por el informe previo de la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades y del Consejo Nacional de Educación, organismo en el que no existe participación autonómica alguna, con lo que se ha obviado la intervención de las CCAA en la elaboración de la propuesta de la disposición recurrida. El TS desestima estos argumentos de acuerdo a los siguientes razonamientos: a) El Estado es competente en la materia a partir de los arts. 27 y 149.1.30 CE y especialmente 28 y 31.2 LORU, que le confieren el establecimiento de los «criterios» y las «directrices generales» en las materias reguladas por el D. impugnado. Tampoco es posible hablar de vaciado de la autonomía universitaria, como pretende la Generalidad, pues el decreto, pese a su detallismo, deja un margen de actuación a las Universidades. b) La D.T. 1ª.2 de la LORU establecía que en cuanto no se constituyera el Consejo de Universidades sus funciones serían ejercidas por el Ministerio de Educación, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Junta Nacional; previsión que no se ve privada de virtualidad por el retraso sufrido en la puesta en marcha del Consejo de Universidades. c) Finalmente vuelve a negarse la invasión de la autonomía de las Universidades porque ésta, reconocida «en los términos que la ley establezca», no se ve negada por una normativa que, aunque muy detallada, significa no una invasión de competencias, «sino su ordenada o detallada exposición con el fin de obtener su común aplicación en todas ellas, en materia de competencia del Estado».

## 1764

STS de 20/11/90

ARANZADI: 8723

OBJETO: Acuerdo de 16-10-1985, del Ayuntamiento de Galdácano sobre bases de convocatoria del concurso oposición para la provisión en propiedad de dos plazas de Guardia de la Policía Municipal.

El TS desestima el recurso presentado por el Abogado del Estado que consideraba que el acuerdo de referencia comportaba un trato discriminatorio de la lengua castellana al permitir la realización de los ejercicios tanto en euskera como en castellano, valorando en la fase de concurso el grado de conocimiento de la lengua no utilizada previamente. También afirma el recurrente que el Acuerdo vulnera el a. 3.1 CE en cuanto reconoce el deber de conocer el castellano. Sin embargo, el TS considera que esta última norma no resulta vulnerada por la valoración del conocimiento de la lengua en ejercicios obligatorios u optativos, y en cambio, fundamenta la constitucionalidad de la exigencia de conocimiento del euskera, recordando doctrina propia y del TC (STC 82/1986, de 26-6), en la inexistencia de irracionalidad o desproporción alguna en la valoración que se atribuye al conocimiento de esta lengua, pues su necesidad es patente en relación a las específicas características del puesto a cubrir.

## 1765

STS de 21/11/90

ARANZADI: 8727

OBJETO: Acuerdo de 26-9-89, de la Comisión Territorial de Urbanismo de la Generalidad Valenciana, sobre subrogación de ésta en las competencias del Ayuntamiento para la formulación y tramitación del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio.

El Ayuntamiento recurrente afirma la existencia de una vulneración del a. 14 CE, por no haberse dado igual subrogación en otros Municipios en situación semejante. El TS desestima el recurso aplicando la doctrina general sobre el principio de igualdad, puesto que en primer lugar los términos de comparación invocados no son iguales, en cuanto que el Municipio recurrente es un municipio costero, no integrado en la zona metropolitana, a diferencia de los invocados; y aunque no fuera así la existencia de supuestos ilegales, como serían en tal caso los aportados por el Municipio recurrente, no supone una vulneración del principio de igualdad, pues ésta sólo es invocable en la legalidad.

### 1766

STS de 26/11/90

ARANZADI: 9109

**OBJETO:** Resoluciones de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía de 30-9-1986, que regulan la dispensación de las prestaciones ortopédicas de la Seguridad Social en el ámbito de la CA.

El TS estima el recurso, afirmando la incompetencia de la Secretaría General Técnica, por cuanto la ejecución reglamentaria de las leyes está atribuida al Consejo de Gobierno por los arts. 1 y 26.5 de la Ley 6/1983, de 21-7, de la CA, y por el a. 4 de la Ley 6/85, de 28-11, de la misma CA. Ante la argumentación de la Junta sobre la existencia de una atribución implícita de la potestad reglamentaria derivada de la transferencia de una serie de competencias a órganos inferiores (D. 25/1985) el TS afirma que la habilitación debe ser legal y expresa, y que en ningún caso la potestad reglamentaria es delegable, tal como se desprende de los arts 22.1 y 22.3 LRJAE, y para el caso concreto de la Secretaría General Técnica, de la definición que efectúa de este órgano el art. 19 LRJAE, preceptos todos ellos básicos y en consecuencia aplicables a la CA de Andalucía (a. 149.1.18 CE).

### 1767

STS de 27/11/90

ARANZADI: 8639

**OBJETO:** Decreto 16/1987, de 16-2, del Consejo Ejecutivo de la Generalidad Valenciana, que aprobó el Reglamento de Pesca Marítima de Recreo.

Tras negar que la exigencia de Dictamen del Consejo de Estado para las normas autonómicas distorsione el reparto competencial, sino que más bien contribuye a la coordinación de funciones y a la uniformidad de las actuaciones de las Administraciones Públicas en materias de general aplicación, el TS estima necesario el Dictamen en el supuesto contemplado, al considerar que el Decreto impugnado «contempla, disciplina y desarrolla materias reguladas en leyes estatales», pues en las actuaciones se cita la ley estatal 53/1982; y esto a pesar de la argumentación de la CA que consideraba la competencia como exclusiva de la CA (a. 31.17 EA Comunidad Valenciana) y la Ley 53/1982 mero derecho supletorio en tanto la Generalidad no regulara legislativamente la materia.

### 1768

STS de 28/11/90

ARANZADI: 9308

**OBJETO:** Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Valencia de 19-7-1984, aprobando definitivamente determinado Plan Especial de Reforma Interior.

El TS declara la nulidad del Acuerdo impugnado puesto que la competencia para tal aprobación corresponde al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Generalidad Valenciana, conclusión ésta derivada del D-Ley 16/1981, de 16-10, que distinguía entre Planes Especiales que desarrollan y se ajustan a las determinaciones del Plan General, en cuyo caso la competencia de aprobación corresponde al ayuntamiento, y Planes Especiales que no desarrollan el Planeamiento General, siendo aquí la competencia de la CA. (Vid. también SSTs 28-11-90, RA 9338; 21-2-91, RA 10180; 13-2-1991, RA 954).

### **1769**

STS de 28/11/90

ARANZADI: 9338

**OBJETO:** Acuerdo del Ayuntamiento de Valencia, de aprobación definitiva de determinado Plan Especial de Reforma Interior.

El TS reproduce la doctrina contenida en la Sentencia anterior (STS 28-11-90, RA 9308).

### **1770**

STS de 29/11/90

ARANZADI: 10569

**OBJETO:** Desestimación por el Tribunal económico-administrativo provincial de Vizcaya de las reclamaciones interpuestas por E.I.T.-R.T.V., contra liquidaciones giradas por la Aduana de Bilbao por derechos arancelarios y otros conceptos.

El TS estima parcialmente el recurso al afirmar que el ente EIT-RTV (sociedad para la gestión del tercer canal de TV en el País Vasco), debe equipararse en su tratamiento fiscal a la sociedad estatal de idéntica naturaleza y finalidad, y esto porque «se está en presencia de un único servicio público con un titular único y una constelación de entes públicos todos ellos, cuyo capital es público en su integridad y cuya apariencia jurídica responde a idénticos criterios, en un sistema coherente regido por un mismo grupo normativo». Igualmente el a. 2.3 de la LOFCA equipara el Estado con las CCAA para un mismo tratamiento fiscal, y la ley estatal 19/1987, de 7-10, sobre el régimen fiscal del Ente Público Radio-Televisión Vasca y de su sociedad de gestión incorpora igual criterio.

### **1771**

STS de 05/12/90

ARANZADI: 9732

**OBJETO:** Acuerdo de 27-7-1987, de la Consejería de Política Territorial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por la que se deniega la aprobación definitiva de determinadas propuestas del Plan General de Ordenación Urbana de Toledo.

El Plan general de Ordenación Urbana de Toledo fue aprobado definitivamente por la CA el 10-11-1986, pero el acto de aprobación no afectó a un determinado sector del Planeamiento, respecto del cual se suspendió la aprobación y se ordenó un nuevo trámite de información pública y posterior aprobación municipal. Efectuados éstos,

por los acuerdos de referencia, se denegó la aprobación definitiva, por razones de legalidad. Sin entrar en los problemas de validez de la aprobación parcial, ya tratados en cuanto a las mismas actuaciones en la STS 2-10-90 (RA 10451), se reitera el alcance de la competencia de aprobación definitiva del planeamiento por la CA. (Vid. por todas STS 2-7-90, RA 6005 y STS 13-7-90, RA 6034).

## 1772

STS de 12/12/90

ARANZADI: 10391

**OBJETO:** Decretos del Gobierno de Canarias números 66/86, de 18-4, y 158/86, de 24-10, sobre declaración de interés cultural del conjunto histórico de Tegueste.

El Ayuntamiento recurrente afirma que las normas de referencia afectan a las competencias que en materia de otorgamiento y suspensión de licencias corresponden al Municipio, y solicita en consecuencia su anulación. El TS desestima el recurso, justificando la competencia autonómica en los arts. 148.1.16 CE y 29.9 EA Canarias sobre Patrimonio Monumental. Se rechaza además la pretendida falta de cobertura legal del D. 66/86, pues aunque la CA no ha promulgado Ley alguna sobre la materia, «resulta incuestionable la aplicación supletoria del Derecho del Estado, en este caso la Ley 18/85, de 25-6», dada la identidad objetiva de la materia y los arts. 149.3 CE y 42 EA Canarias sobre supletoriedad del derecho estatal. Determinada así la titularidad de la competencia, se afirma que ella no excluye la competencia de los entes locales para la concesión de las licencias, con respeto de la normativa especial de protección, sin que ninguna de estas consecuencias sea incompatible con el principio de autonomía local consagrado en la CE. Finalmente, frente a la argumentación contraria a la declaración del conjunto como bien culturalmente protegido, fundamentada en la oposición de los vecinos, el TS recuerda que la prevalencia del interés supralocal sobre el local puede, en su caso, generar el derecho a una indemnización, pero «no es admisible el sacrificio de un interés público nacional o de una CA al privado o de un ente territorial».

## 1773

STS de 13/12/90

ARANZADI: 9964

**OBJETO:** Decreto 37/1987, de 30-4, por el que se otorgan a la Consejería de Sanidad del Principado de Asturias de forma exclusiva, determinadas facultades en materia de farmacia, recogidas en diferentes artículos del Real Decreto 909/1978.

El Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de España recurre el Decreto de referencia considerando que las competencias otorgadas a la Consejería corresponden a los Colegios Provinciales de Farmacéuticos, a quienes fueron reconocidas por el a. 9.2 del R.D. 909/1978, de 14-4. El TS aplicando doctrina establecida anteriormente (SSTS 12-3-1990, RA 2522; y 10-4-90, RA 3638), desestima el recurso afirmando que las competencias citadas vienen asumidas por la CA ex a. 11 a) EA Asturias, y que la D.A. 5ª, nº 6 del citado EA dispone la asunción definitiva y automática de los servicios traspasados al ente preautonómico; así el RD 2874/1979, de 17-12, en su a. 55.1.g) traspasó funciones en orden a creación, supresión, etc. de establecimientos sanitarios, concepto en el que hay que entender comprendidas las oficinas de farmacia (a. 2 D. 1-9-1978).

**1774**

STS de 15/12/90

ARANZADI: 1463

**OBJETO:** Liquidaciones giradas por la aduana de Bilbao a E.I.T.-R.T.V., por derechos arancelarios y otros conceptos.

El TS reitera doctrina contenida también en STS 29-11-1990 (RA10569) y STS 2-1-1991 (RA 378).

**1775**

STS de 18/12/90

ARANZADI: 10047

**OBJETO:** Denegación por silencio administrativo de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, de un recurso de reversión de determinados terrenos y edificios a la Diócesis de Córdoba.

El TS desestima la objeción de inadmisión del recurso por falta de legitimación pasiva, pues si bien la Administración autonómica no fue la expropiante (Administración Central del Estado por D. 3369/1971), sí que asumió por el a. 13.27 EA Andalucía la competencia sobre el patrimonio histórico, arqueológico, artístico y monumental; asimismo el RD 864/1984, de traspasos de funciones y servicios, incluyó como bienes traspasados los terrenos en litigio. Así el TS considera que la CA gozaba de competencia exclusiva para ejercitar sus funciones propias sobre los inmuebles en cuestión. Rechaza también la alegación de que el Estado no transmitió la titularidad del inmueble, sino sólo las competencias sobre él, recordando a este efecto, las SSTC 58/1982, de 24-7, y 85/1984, de 26-7, y en especial la primera en cuanto niega expresamente que deban revertir al Estado los inmuebles cedidos a las CCAA cuando éstas decidan su desafectación o mutación demanial.

**1776**

STS de 22/12/90

ARANZADI: 10183

**OBJETO:** Aprobación definitiva por la Administración Autonómica catalana del Plan General de Ordenación Urbana de Calonge.

La sentencia se refiere a los problemas de posibilidad de introducción directa por la CA de modificaciones en el Plan, en el acto de aprobación definitiva. Así analiza las modificaciones sufridas en el contenido de la potestad de control de la CA por la entrada en vigor de la Constitución, en cuanto garantiza la autonomía municipal, remitiéndose a tal efecto a la STS 13-7-90 (RA 6034). Dentro de estos límites, y dado que la CA está ejerciendo una competencia propia en garantía de los intereses supralocales cuya gestión le ha sido encomendada, puede admitirse, aún en contra de lo dispuesto en el Reglamento de Planeamiento de 1978, la posibilidad de introducción directa de modificaciones por la CA. Sin embargo esta posibilidad viene limitada doblemente: por un lado desde el principio de autonomía local, de nuevo, el cual exige que si la modificación tiene repercusiones en otros ámbitos del plan que permitan diversas soluciones, sea el municipio quien deba pronunciarse en lo referente a éstas; y por otro lado, a partir del principio de la participación ciudadana, por lo que toda modificación sustancial exige la reiteración del trámite de información pública y, en consecuencia, la imposible introducción directa por la CA. (Vid. especialmente STS 24-12-1991; RA 10191).

**1777**

STS de 24/12/90

ARANZADI: 10191

**OBJETO:** Acuerdo del Departamento de Política Territorial de la Generalidad de Cataluña, de aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Olius.

El primer problema al que se enfrenta el TS es la necesidad de remisión del Plan al Municipio para que sea éste quien introduzca las modificaciones exigidas por la CA, sin que ésta pueda hacerlo directamente, limitándose a suspender la aprobación definitiva. Si bien ésta parece ser la solución derivada de la letra de los arts.41.3 de la Ley del Suelo (Texto refundido de 9-4-1976) y 132.3 del Reglamento de Planeamiento de 1978, el TS afirma que una interpretación sistemática exige tener en cuenta el cambio introducido por la CE a partir del principio de autonomía local; éste impone que la actividad de control de la CA quede limitada más estrictamente, dependiendo de que se trate de aspectos reglados o discrecionales, y de su afectación o no a intereses supralocales; de este modo puede admitirse la viabilidad de la introducción directa por la CA de las modificaciones sin suspender la aprobación definitiva. Afirma además tal posibilidad el TS, tras recordar jurisprudencia anterior sobre el carácter compartido de las potestades de planeamiento (SSTS 20-3, 10 y 30-4, 2,7,13 y 31-7 y 2-10-1990; RA 2244, 3593, 6005, 6021, 6034, 6830 y 7833, respectivamente), en base a que «en la medida en que la CA en el acuerdo de aprobación definitiva atiende a intereses supralocales cuya gestión le ha sido encomendada por el ordenamiento jurídico, está actuando una competencia propia, lo que la habilita para introducir directamente modificaciones en una norma, el Plan, que sí, es ante todo una norma municipal, pero que es a la vez y también, siquiera sea en menor medida, una norma autonómica». Sin embargo, la posibilidad de introducción directa de modificaciones por la CA debe moverse siempre dentro de ciertos límites: por un lado los derivados del principio de participación ciudadana en la elaboración del planeamiento, con lo que toda modificación sustancial excluye la posibilidad de introducción directa por necesidad del trámite de información pública; por otro los derivados del principio de autonomía municipal, dado que si la modificación tiene repercusiones en otros ámbitos del plan que permiten diferentes soluciones, la modificación exigirá el pronunciamiento del Ayuntamiento. De lege ferenda se aboga por la existencia de un planeamiento más amplio que el municipal en que se recogieran ya las determinaciones derivadas de los intereses supralocales.

**1778**

STS de 27/12/90

ARANZADI: 10263

**OBJETO:** Concesión de licencia de obras para construir un embalse, acordada por la Comisión de Urbanismo de Barcelona, subrogada en la competencia municipal.

El TS desestima el recurso del ayuntamiento afectado, confirmando la existencia de las condiciones que permiten la subrogación de la CA: presupuestos necesarios para que se pronuncie el ayuntamiento y denuncia de la mora, recordando que la subrogación es «una garantía del particular ante tratamientos legalmente injustificados o entorpecedores del legítimo derecho a la edificación por parte de las entidades locales llamadas, primera y originariamente a otorgar o denegar las licencias».

**1779**

STS de 28/12/90

ARANZADI: 10243

**OBJETO:** Orden del Departamento de Sanidad y Seguridad Social de la Generalidad de Cataluña, de 2-4-1987, en cuanto regulaba retribuciones básicas del personal en cuantía distinta a las fijadas con carácter general en todas las Administraciones Públicas.

El TS confirma la nulidad de la Orden por considerar que la norma impugnada se opone a la O. del Ministerio de Sanidad de 8-8-1986, de carácter básico; sin embargo la argumentación de ese carácter por el TS difiere de la del Tribunal de Instancia, puesto que el título competencial amparador no es el 149.1.18, que no sería aplicable aquí porque el personal afectado no es funcionario; para el TS el carácter básico de la norma debe enmarcarse en el a. 149.1.16 CE (bases en materia de sanidad). En desarrollo de tal competencia se dicta la Ley General de Sanidad de 25-4-1986, que en su a. 84 establece que el personal sanitario de la Seguridad Social sometido a régimen estatutario, que desempeñe sus funciones en los servicios de salud de las CCAA se regirá por lo establecido en el Estatuto Marco que aprobará el Gobierno, en el que se contendrá, entre otros extremos la normativa básica aplicable en materia retributiva. Al no haberse dictado tal Estatuto Marco, la Orden estatal citada ocupa su lugar. Así tal Orden era de aplicación por su carácter básico (o bien de acuerdo al a. 24 de la Ley 30/1984, de Reforma de la Función Pública, de aplicación supletoria para el personal de la Seguridad Social en régimen estatutario, que prevé la igualdad de cuantías para las retribuciones básicas en todas las Administraciones Públicas).

**1780**

STS de 29/12/90

ARANZADI: 10244

**OBJETO:** Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Navarra de 15-10-1985, que aprobó la modificación del a. 57.2 del estatuto de Régimen y Gobierno Interior de dicho Parlamento.

El TS estima la apelación planteada frente a la S. del TSJ de Navarra que anuló el Acuerdo de referencia por falta de audiencia de la Junta de Personal. Se justifica esta carencia por la inexistencia de tal órgano, al estar suspendido el D. Foral de 21-11-1984, que regulaba los órganos de representación de los funcionarios de las Administraciones Públicas de la CA por el TC (Providencia del TC 13-3-1985 y ATC de 7-8-1985).

**1781**

STS de 02/01/91

ARANZADI: 378

**OBJETO:** Liquidaciones giradas por la aduana de Bilbao a E.I.T.-R.T.V., por derechos arancelarios y otros conceptos.

El TS aplica la doctrina contenida en sus SS. de 29-11 y 15-12 de 1990 (RA 10569 de 1990, y 1463 de 1991, respectivamente).

**1782**

STS de 21/01/91

ARANZADI: 329

**OBJETO:** Acuerdo del Ayuntamiento de Zamudio de 13-6-85, en su convocatoria para cubrir plaza de conserje municipal a través de una oposición que incluye una parte de acreditación del conocimiento del euskera.

El TS desestima el recurso del Abogado del Estado por aplicación de doctrina anterior (por todas STS 16-4-90; RA 4978), y especialmente de la STC 82/1986, en cuanto afirma que «la licitud de la exigencia del bilingüismo depende de la índole del puesto de trabajo que desempeñen tales funciones».

**1783**

STS de 30/01/91

ARANZADI: 614

**OBJETO:** Acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Barcelona, de 11-12-1985, sobre aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Premià de Dalt.

El TS estima el recurso presentado por el Ayuntamiento, puesto que aunque la Ley del Suelo de 1976 conceptúa la aprobación definitiva como un estudio del Plan en todos sus aspectos, esta concepción se ve transformada por la promulgación de la CE, y en concreto por el reconocimiento de la autonomía local en su art. 140 (tal como ha sido entendido por el TC en SS. 32/1981, de 28-7, y 4/1981, de 2-2). A partir de estos datos normativos el planeamiento aparece como una potestad de titularidad compartida (SSTS 20-3, 10 y 30-4, 2,9, 13 y 31-7, 2-10, 22 y 24-12, todas de 1990; RA 2244, 3589, 3624, 6005, 6021, 6034, 6830, 7833, 10183 y 10191, respectivamente) entre CCAA y Municipios, en la que el control de la CA se proyecta sobre los aspectos reglados del Plan y sobre aquellos discrecionales que afecten a los intereses supralocales, pero no sobre las determinaciones discrecionales que afectan únicamente a los intereses del propio municipio (vid. especialmente STS 13-7-1990; RA 6034).

**1784**

STS de 30/01/91

ARANZADI: 616

**OBJETO:** Acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Barcelona, de 29-7-1986, que aprobaba definitivamente la Revisión-adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Cabrera de Mar, introduciendo determinadas modificaciones.

El TS aplica su propia doctrina anterior sobre introducción directa de modificaciones por la CA en el acto de aprobación definitiva del Plan (vid. especialmente SSTS de 22 y 24-12-1990; RA 10183 y 10191).

**1785**

STS de 05/02/91

ARANZADI: 3173

**OBJETO:** Acuerdo del Ayuntamiento de Vilabella, de 27-5-1986, por el que se convocaron oposiciones para una plaza de auxiliar administrativo a media jornada.

Es recurso presentado por el Abogado del Estado, frente al que el Ayuntamiento invoca falta de legitimación activa de éste, ya que la competencia controvertida (régimen

local) corresponde a la CA ex a. 9.8 EA de Cataluña, sin que pueda aquí invocarse la competencia sobre bases que corresponde al Estado. El TS distingue entre competencia y legitimación, afirmando que ésta no está necesariamente vinculada a la posibilidad de legislar o ejecutar sobre la materia controvertida (así STC 21-12.1989). Sin embargo, las normas referentes a la legitimación aplicables al caso (a. 65 LBRL) exigen la afectación al ámbito competencial del recurrente, con lo que se debe concluir que el Abogado del Estado sólo tendrá legitimación en caso de que el Acuerdo recurrido afecte a materia regulada en la legislación básica (a. 149.1.18 CE). En el caso presente, la íntima relación existente entre la duración de la jornada y el sistema retributivo de los funcionarios (materia ésta contemplada por el a. 93 LBRL), exige que «cualquier tipo de reducción de la jornada debe estar prefigurada en la normativa estatal sobre la materia». En consecuencia, el TS anula el acuerdo impugnado.

### 1786

STS de 09/02/91

ARANZADI: 1176

OBJETO: Resolución del Consejo de Gobierno de la CA de las Islas Baleares, de 16-10-1986, que resolviendo expediente administrativo sancionador, impuso a determinada empresa una sanción de multa de 2.500.000 ptas.

El recurrente afirma la incompetencia de la CA para tal actuación, pero el TS desestima el recurso, fundamentando la competencia controvertida en los arts. 148.1.21 CE y 10.22 EA Baleares, sin que la atribución de competencias a los municipios que realiza la LBRL (a. 25.2) sin concreción de las materias confiadas a cada una de las administraciones (Est., CA y Municipios), obste a ello, puesto que «la LBRL no contiene una reserva de competencias exclusiva a favor de los ayuntamientos, sino que éstos las ejercerán en todo caso, en los términos de la legislación del Estado y de las CCAA, debiendo acudir a ésta para decidir sobre la discutida competencia de la entidad demandada». Así, la Ley General de Sanidad 14/1986, la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios 86/1984, y el RD 1945/1983, conducen a reconocer la competencia a las CCAA, siendo el ámbito municipal circunscrito sólo a aquél sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones Públicas. Asimismo, apoya esta conclusión la anomalía que se produciría de triunfar la tesis del apelante, al deber reconocer a la CA una competencia de control (que no es negada por el recurrente) sin posibilidad de sanción, en contra además de los decretos de traspasos de 8-2-1984.

### 1787

STS de 12/02/91

ARANZADI: 948

OBJETO: Acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Gerona, de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Hostalric.

El TS aplica su doctrina anterior sobre planeamiento en general y posibilidad de modificación directa del Plan en el acto de aprobación definitiva de éste. (vid. por todas STS 13-7-90; RA 6034 y STS 24-12-90; RA 10191).

### 1788

STS de 13/02/91

ARANZADI: 954

**OBJETO:** Acuerdo de aprobación definitiva por el Ayuntamiento de Valencia de determinado Plan Especial de Reforma Interior.

El TS aplica doctrina contenida en SSTS de 28-11-1990 (RA 9308 y 9338) y de 21-2-1990 (RA 10180).

### 1789

STS de 20/02/91

ARANZADI: 1381

**OBJETO:** Acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de San Javier, de 27-1-1987, por el que se había otorgado determinada licencia de construcción de viviendas.

Recurre la CA en primera instancia, alegando la vulneración del a. 70 del Reglamento de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, de 23-12-1964, que exige la existencia de informe favorable del Ministerio de Información y Turismo (ahora de la CA), en tanto que el informe autonómico fue desfavorable a la concesión. El TS estima la apelación frente a esta Sentencia, recordando que la vigencia del Reglamento y de la Ley de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional es residual; tan sólo en lo que no se oponga a la LBRL y a la Ley del Suelo, como normas garantes de la autonomía local consagrada en el a. 140 CE. Así no puede admitirse que un informe desfavorable de la CA vetara el otorgamiento de una licencia municipal de edificación, «puesto que aquí no estamos en presencia de una competencia compartida sino exclusiva de los ayuntamientos». Más aún, hay que señalar que el a. 70 del reglamento es inaplicable por falta de cobertura legal, puesto que establece la necesidad de informe en casos de fines también ajenos a lo turístico, supuesto éste no contemplado por el a. 17 de la Ley, que es el que debería otorgarle cobertura.

### 1790

STS de 26/02/91

ARANZADI: 1387

**OBJETO:** Acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Gerona, de 19-10-1985, que aprobó definitivamente la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Tossa de Mar.

El TS reitera doctrina sobre introducción directa de modificaciones en el planeamiento por la CA en el acto de aprobación definitiva, sin necesidad de un nuevo sometimiento al trámite de información pública siempre que tales modificaciones no sean sustanciales. (Vid. también SSTS 22 y 24-12-1990, RA 10183 y 1091; 30-1-1991 RA 616 y 12-2-1991 RA 948).

### 1791

STS de 26/02/91

ARANZADI: 1388

**OBJETO:** Auto de la Sala de Málaga del TSJ de Andalucía, de 11-8-1989, por el que se acordó la suspensión de una licencia de obras concedida por determinado ayuntamiento.

El TS desestima el recurso presentado por el Ayuntamiento afectado. Contra la licencia original el Abogado del Estado interpuso recurso por extralimitación competencial, y el Tribunal de instancia ordenó la suspensión de la licencia, sin previa audiencia del

ayuntamiento ni de la entidad afectada. El TS desestima el recurso por cuanto el a. 66 LBRL prevé un régimen especial en materia de suspensión, que consiste en «un procedimiento sumario que permita de forma inmediata tutelar los intereses generales o comunitarios en juego, con el fin de evitar que puedan verse gravemente afectados por la demora en la decisión, sin que, en consecuencia, se requiera, en principio, más audiencia ni otra intervención que la del órgano jurisdiccional». (Vid. ATS 14-12-90, RA 9977, y ATS 22-1-90. RA 567).

### 1792

STS de 27/02/91

ARANZADI: 1401

**OBJETO:** Desestimación por el Ayuntamiento de Oviedo de solicitud de legalización de obra interpuesta por un particular.

El problema se centra en determinar si en la fecha de solicitud de la legalización había transcurrido o no el plazo máximo de diez meses fijado a tal efecto por la Ley 3/1987, de 8-4, del Principado de Asturias. Tal ley fue publicada en el Boletín Oficial del Principado y de la Provincia (BOPA) el 27-4-1987, y en el BOE el 19-5 del mismo año. Ante el silencio del EA en cuanto a la determinación de la publicación relevante a efectos de la entrada en vigor, debe el TS atenerse a lo previsto en el a. 1º de la L. 1/1985 del Principado, que, tras exigir la publicación en el BOPA, se remite al CC para determinar el período de «vacatio legis». Afirma, sin embargo, la recurrente, que tal remisión al a. 2 CC no se refiere sólo al plazo de 20 días, sino a todo el artículo, con lo cual el período de 20 días debería contarse desde la publicación en el BOE, y no en el BOPA; pero el TS rechaza esta argumentación, en base al texto de la Ley 1/1985, citada, que cita expresamente el BOPA sin referirse al BOE, y también a «los principios que informan el régimen de autonomía consagrado en la Constitución».

### 1793

STS de 27/02/91

ARANZADI: 1394

**OBJETO:** Resolución del Consejero de Política Territorial de la Junta de Andalucía, de 24-1-1985 que aprobó definitivamente la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Granada.

Se reitera doctrina sobre introducción directa de modificaciones por la CA y posible repetición del trámite de información pública (vid STS anterior, 26-2-91; RA 1387, y las allí citadas).

### 1794

STS de 04/03/91

ARANZADI: 1775

**OBJETO:** Decreto 70/1985, de 18-7, de la Junta de Castilla-León, sobre reglamento de funcionamiento del Consejo Asesor de RTVE en aquella Comunidad.

El TS estima el recurso interpuesto por el Abogado del Estado por falta de informe del Consejo de Estado. Frente a esta alegación la CA pretende encontrarse ante una norma organizativa, por lo que resultaría innecesario el dictamen, alegación que rechaza el TS afirmando que el a. 22.3 de la LO del Consejo de Estado no realiza

distinción alguna entre reglamentos ad intra y ad extra, sino que impone el dictamen para todo reglamento dictado en ejecución de ley. Tampoco se aprecian las restantes alegaciones de la CA referidas a la no asunción por ésta de la competencia en la materia, con lo que no sería de aplicación el a. 23 de la citada L.O., puesto que, afirma el TS, éste viene a reforzar una exigencia ya existente.

## 1795

STS de 05/03/91

ARANZADI: 1974

**OBJETO:** Denegación por la Diputación Foral de Navarra de la reclamación del Concejo de Orcoyen, de cesión de determinados aprovechamientos, impuesta por el a. 84.3 de la Ley del suelo (T.R. de 9-4-1976).

El problema se origina en el Convenio firmado entre el Concejo recurrente y la Administración Autonómica por el que ésta última se hace cargo de la promoción directa y a su cargo del Polígono Industrial de Orcoyen, asumiendo la ejecución de las obras de urbanización y el coste de adquisición de los terrenos necesarios. Dicho Convenio prevé expresamente que la CA pasará a ser propietaria de las parcelas industriales resultantes, constanding también expresamente como cláusulas, las igaciones de la CA previstas en los aptdos. a, c y d del nº 3 del a. 84 de la Ley del Suelo. Nada, sin embargo, se establece sobre la cláusula b) de dicho artículo, que obliga al propietario a ceder al Municipio el 10 % del aprovechamiento medio del sector en que se encuentre la finca. Aduce la CA que el Municipio renunció implícitamente a su derecho al no hacerlo constar expresamente y, en cambio, estar incluida la cláusula de propiedad de la CA; pero el TS desecha este argumento, afirmando, en primer lugar, la exigencia de que la renuncia sea clara y expresa y conste de forma terminante, y por otro lado, el principio general del a. 6 CC, que exige la no existencia de perjuicio de terceros o del interés público; en efecto, según el TS, la cesión del 10 % impuesta por la Ley del Suelo, es de interés público, y la renuncia afectaría al patrimonio municipal en detrimento de las obligaciones del ayuntamiento de correcta gestión de sus diversos recursos económicos y administrativos para poder hacer frente a sus obligaciones.

## 1796

STS de 07/03/91

ARANZADI: 2507

**OBJETO:** Decreto 74/1986, de 18-3, de la CA del País Vasco, por el que se regula la admisión de alumnos en los centros públicos y concertados de la Comunidad.

El Abogado del Estado recurre contra el decreto de referencia argumentando la carencia de dictamen del Consejo de Estado, centrándose la controversia, en un principio, en el carácter o no de reglamento ejecutivo del Decreto. Según la CA se trata de un reglamento independiente derivado directamente del EA, mientras que para el Abogado del Estado el Reglamento viene a desarrollar las previsiones de la LODE. El TS acepta esta última postura advirtiendo que en caso contrario el D. sería ilegal por falta de cobertura, al vulnerar la reserva de ley establecida por la CE; además la materia que disciplina este Decreto se incluye claramente en el principio constitucional garantizador del derecho a la educación (a. 27 CE), y se encuentra en íntima relación con la libertad de enseñanza, pues la admisión de alumnos en los referidos centros se encuentra en conexión al derecho de los padres y tutores a la libre elección del centro escolar para sus hijos y pupilos (STC 24-1-1985), aspectos precisamente regulados en la LODE. Aceptada esta naturaleza ejecutiva del Decreto el Tribunal

aprecia la necesidad de dictamen del consejo de Estado, negándose a plantear la cuestión de inconstitucionalidad sobre el a. 23 de la LO del Consejo de Estado, solicitada por la representación de la CA vasca. Se rechaza también la argumentación de la CA de que la exigencia de dictamen no existe en este caso por encontrarnos ante un procedimiento especial, no incluíble en las bases del 149.1.18 CE y al que por lo tanto no se aplicaría la LO del Consejo de Estado. En cambio el TS, partiendo de la naturaleza ejecutiva del Decreto considera que nos encontramos ante un supuesto de procedimiento común. En consecuencia se anula el Decreto impugnado.

**1797**

STS de 15/03/91

ARANZADI: 1768

**OBJETO:** Denegación por el Consejo de Gobierno de la CA de Cantabria, de la solicitud de igualdad retributiva con los funcionarios propios de la Diputación Regional de la CA, presentada por funcionarios transferidos desde la Administración del Estado.

El TS, en recurso de revisión interpuesto por la CA, confirma la doctrina contenida en las SSTS 23-6-1989 (RA 1577 de 1991), y 23-3-1990 (RA 1787 de 1990), que apreciaban en los casos de desigualdad retributiva de los funcionarios, dependiendo de la administración de procedencia, la existencia de vulneración de los arts. 14 y 149.1.18 CE, éste último en cuanto que las normas básicas por él previstas (aquí Ley 30/1984, de 2-8, arts. 12 y 24) imponen la igualdad de los funcionarios independientemente de la administración de procedencia, y la existencia de unas retribuciones de cuantía igual para cada grupo en que se clasifiquen las categorías de funcionarios en cada Administración.

**1798**

STS de 20/03/91

ARANZADI: 2059

**OBJETO:** Resolución del Consejero de Administración Pública de la Generalidad Valenciana, de 3-6-1987, que declaró urgente la ocupación de determinados bienes inmuebles.

El TS anula la resolución de referencia, puesto que la competencia para esta actuación no corresponde al Consejero, sino al Consejo de Gobierno, tal como prevé el a. 52 LEF, refiriéndose al Estado, pero de aplicación también a la CA ex a. 149.1.18 CE, e igualmente el a. 25 de la L. 5/83 de la CA Valenciana que adjudica las competencias no expresamente atribuidas al Consejo de Gobierno, sin que obste a esto un Decreto que las atribuyera al Consejero, pues tal norma sería contraria a las bases establecidas por el Estado.

**1799**

STS de 25/03/91

ARANZADI: 2026

**OBJETO:** Acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Barcelona por el que se aprobó definitivamente determinado Plan General de Ordenación Urbana.

El TS, tras reiterar el carácter reglado de la clasificación del suelo como urbano y examinar diferentes problemas de hecho, desarrolla el alcance de las competencias de la comisión de Urbanismo en cuanto a la aprobación de un plan general, afirmando

que alcanza al examen del mismo en todos sus aspectos, realizándose un control tanto de legalidad como de oportunidad, «y en tal virtud, no puede quedar en modo alguno condicionada por los pactos o acuerdos que puedan haber existido entre el ayuntamiento y los particulares, en orden a su plasmación en la formulación del plan, que sólo alcanza a sus vertientes inicial y provisional, sin olvidar tampoco que la actora mediante el pacto firmado y el acuerdo de aprobación provisional obtenido, no consolidó derecho alguno, sino una mera expectativa, que sólo de haberse reflejado en el acto de aprobación definitiva habría patrimonializado, pues éste es el único acto determinante del nacimiento de los derechos y deberes dimanantes del planeamiento».

### 1800

STS de 04/04/91

ARANZADI: 3282

OBJETO: Aprobación por el Ayuntamiento de Valencia de determinado Plan Especial de Reforma Interior.

El TS aplica doctrina anterior contenida en SSTs 28-11-90 (RA 9308 y 9338) , 21-2-90 (RA 10180) y 13-2-91 (RA 954).

### 1801

STS de 05/04/91

ARANZADI: 2870

OBJETO: Ordenanza Municipal del Ayuntamiento de Granolleres sobre regulación de juegos de suerte, envite o azar.

El TS declara nulos aquellos preceptos que se oponen a la normativa autonómica catalana en la materia, pues la competencia corresponde a la Generalidad de Cataluña ex a. 9.32 EA, negando la existencia de competencias municipales en la materia; mantiene sin embargo la validez de los preceptos que se limitan a reproducir o que no contradicen las normas de la CA.

### 1802

STS de 05/04/91

ARANZADI: 3289

OBJETO: Acuerdo de 7-5-1985, de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid y Resolución del Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y Vivienda de la CA de Madrid, ambos sobre instalación de una necrópolis en el Municipio de Pinto.

Se discute en este recurso la competencia para decidir la ubicación del cementerio en litigio, reivindicada tanto por la CA como por el Ayuntamiento. La adjudicación de esta competencia depende por entero de la consideración del cementerio como metropolitano o no, pues en caso afirmativo, la Ley 1/1987, de 5-3, de la CA adjudica el servicio a la Comunidad, y en caso negativo son de aplicación la LBRL y la Ley General de Sanidad, entre otras normas, que reconocen la competencia municipal. El TS se decanta por considerar el cementerio como metropolitano, a partir de las necesidades del Municipio, mucho menores que las previsiones del proyecto, y de la documentación aportada. Finalmente se pronuncia el TS sobre el problema de si es de aplicación la Ley 1/87, aún siendo posterior en el tiempo a los

actos impugnados. Aún negando esta aplicación retroactiva, ya la Ley de Régimen Local de 1955 y el reglamento de Servicios de 1956 atribuían la competencia en esta materia a las Diputaciones Provinciales, cuyas competencias fueron asumidas por las CCAA uniprovinciales según el a. 9 LPA y los arts. 40 y D.T.4ª EA Madrid. Así procede desestimar el recurso y declarar la validez de los actos impugnados.

### 1803

STS de 05/04/91

ARANZADI: 3294

OBJETO: Licencia urbanística otorgada por el Concejo de Arruiz.

El Director General del Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Comunidad Foral de Navarra, solicita la anulación de la licencia, tras haberla suspendido en fecha 13-7-88, de acuerdo a los arts. 186.3 de la Ley del Suelo de 1976 y 118 LJCA. El TS rechaza tal petición, porque el traslado directo del acuerdo de suspensión a la Sala de lo Contencioso-administrativo competente se produjo después del plazo de tres días fijado por las disposiciones citadas, lo que provoca la imposibilidad de traslado posterior y la cesación de efectos de la suspensión, sin poder entrar los tribunales en el tema de fondo de ilegalidad de la licencia impugnada.

### 1804

STS de 12/04/91

ARANZADI: 2759

OBJETO: Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia territorial de Pamplona, de 30-9-1987, en recurso sobre equiparación retributiva de los funcionarios transferidos del Estado con los funcionarios forales.

La Comunidad Foral de Navarra interpone recurso extraordinario de revisión contra la sentencia citada que declaraba el derecho de los funcionarios recurrentes en aquella instancia, a ser integrados en los niveles y grados funcionariales propios de la Comunidad Foral, aplicándoles las mismas retribuciones que perciben los funcionarios forales respectivos. Recordando la STS 23-3-1990 (RA 1787), el TS desestima el recurso y confirma el derecho de los funcionarios transferidos, en base a la aplicación de los arts. 12 y 24 de la LO 30/1984, de 2-8, de carácter básico conforme a lo dispuesto por el art. 149.1.18 CE, los cuales prescriben la integración plena de los funcionarios transferidos en la Función pública de las CCAA a que se adscriban, así como la igualdad entre todos los funcionarios de una CA independientemente de su Administración de procedencia, y la igualdad de las cuantías de las retribuciones básicas para cada uno de los grupos en que se clasifiquen las categorías de funcionarios; y tampoco la previsión de la D.A. 14 de la citada LO, que establece que dicha Ley se aplicará en Navarra en los términos del a. 149.1.18 y D.A. 1ª CE y la LORAFNA, altera en lo más mínimo el alcance básico de los preceptos citados, dado que la propia LORAFNA al establecer la competencia foral exclusiva en materia de Régimen Estatutario de los funcionarios de la Administración autonómica, afirma que deberán respetarse los «derechos y obligaciones esenciales que la legislación básica del estado reconozca a los funcionarios públicos». (Vid. también SSTs 15-3-1991 RA 1768, 12-4-1991 RA 2762 y 13-6-91 RA 5197).

### 1805

STS de 12/04/91

ARANZADI: 2763

**OBJETO:** Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos de 12-12-1988, sobre equiparación retributiva de funcionarios.

El TS, en recurso extraordinario de revisión, reitera la doctrina contenida en STS 23-3-90 (RA 1787) y STS 12-4-91 (RA 2759), y allí citadas.

## 1806

STS de 17/04/91

ARANZADI: 3457

**OBJETO:** Retención por el Ayuntamiento de Vitoria en concepto de Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, de determinada suma a la empresa encargada de las obras de rehabilitación del Palacio Martín de Salinas, «Villa Suso».

El TS estima el recurso por considerar que el supuesto de hecho puede incluirse en la exención prevista por el R. Decreto-Ley 12/1980, exención que debe considerarse «automáticamente asumida por el Ordenamiento Jurídico Foral, sin necesidad de una segunda disposición general autonómica que la desarrolle, como consecuencia de la L. 12/1981, de 13-5, reguladora del Concierto Económico con la CA del País Vasco». Efectivamente el Concierto establece que los impuestos indirectos se regirán por los mismos principios básicos, normas sustantivas, hechos imposables, exenciones, devengos, bases, tipos y tarifas, que los establecidos en cada momento por el Estado (a.27), sin el carácter de normativa autónoma. Hay pues una recepción en bloque del ordenamiento jurídico estatal cuya raíz más profunda se encuentra en la igualdad de todos los españoles ante la ley y para el sostenimiento de las cargas públicas, así como en la concepción estructural de un único sistema tributario como proclama el a. 31 CE».

## 1807

STS de 17/04/91

ARANZADI: 3413

**OBJETO:** Decreto del Gobierno de la Generalidad Valenciana 161/1987, de 7-10, aprobando la segregación de una parte del término municipal de Liria, para trasladar al mismo el municipio de Domeño.

Entre otros motivos el TS debe examinar la alegación de carencia del informe de la Diputación Provincial de Valencia, preceptivo ex a. 9.1 del Texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, de 18-4-86. En aplicación del principio de economía procesal se niega la solicitud de retroacción del expediente por tal causa, más aún cuando existe un dictamen del consejo de Estado, que «si en el ámbito de la Administración estatal exonera del deber de tener que recurrir a informes de ningún otro Cuerpo u órgano de dicha Administración» (a. 2.4 LO Consejo de Estado) «no existe razón para que en el campo de la Administración local su intervención no cubra la ausencia del informe del Ente provincial...».

## 1808

STS de 22/04/91

ARANZADI: 3312

**OBJETO:** Acuerdo de 23-4-86, del ayuntamiento de Orduña sobre las bases de convocatoria de concurso-oposición para la provisión de una plaza de operario con destino al servicio del cementerio municipal y limpieza.

El TS reitera su doctrina de «licitud y constitucionalidad de establecer en la convocatoria de concursos y oposiciones estímulos razonables para favorecer el bilingüismo entre los funcionarios locales o comunitarios en los territorios en que conviven con el castellano otras lenguas españolas. Tales estímulos son concordes con el artículo 3. 2 y 3 CE y no implican discriminación arbitraria en tanto no sobrepasen los límites de razonabilidad», y aplicándola al caso examinado desestima el recurso presentado por el Letrado del Estado.

### 1809

STS de 23/04/91

ARANZADI: 3420

**OBJETO:** Licencia de edificación otorgada por la Comisión Provincial de Urbanismo de Pontevedra, subrogada en las competencias del Ayuntamiento de Vigo.

Tras consideraciones sobre el silencio administrativo y la otorgación de licencias, el TS afirma que la intervención del órgano que se subroga no elimina por sí sola la competencia original del Municipio, que retiene «un núcleo primario, en su condición de entidad natural, gestora de esos intereses propios a los que alude la mencionada L. 7/1985, por lo que la pérdida de competencia no es absoluta, sino circunstancial».

### 1810

STS de 23/04/91

ARANZADI: 3515

**OBJETO:** Acuerdo del ayuntamiento de Pleno de Lanciego (Alava) de 27-6-86, por el que decidía su adhesión como socio protector en una Entidad de Previsión Social Voluntaria.

Es recurso promovido por la Abogacía del Estado y estimado por el TS, con iguales argumentos a los presentes en la STS 15-6-89 (RA 4387). Estos se concretan esencialmente en la aplicabilidad como básicas de las Disposiciones Adicionales 4ª y 5ª del Real Decreto Legislativo 781/1986 (T.R. sobre las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local), que recogen la prohibición expresa de que las Corporaciones Locales concedan aportaciones para fines de previsión de sus funcionarios, criterio confirmado por la D.A. 48.1 de la Ley de Presupuestos para 1986 (L. 46/85, de 27-12). Además la aplicación del Acuerdo impugnado supondría para los funcionarios del Municipio una retribución indirecta, creándose un concepto retributivo nuevo, lo cual es inadmisibles a partir de los arts. 23 y 24 de la L. 30/84, de 2-8, básicos ex a. 149.1.18 CE (así también SSTC 96/90 y 97/90). La afirmación del Municipio demandado de que el Acuerdo aparece cubierto por la Ley 25/83, de 27-10, del Parlamento Vasco, es rechazada también por el TS, tanto por no prever dicha ley el supuesto de hecho en litigio como por estar dictada en materia de Mutualidades no integradas en la Seguridad Social (a. 10.24 EA) y no de Régimen Local y Estatuto de los funcionarios (a. 10.4 EA).

### 1811

STS de 25/04/91

ARANZADI: 3519

**OBJETO:** Exclusión de la participación en el expediente por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Guipúzcoa de una solicitud de apertura de farmacia por haber sido presentada fuera de plazo.

La problemática se centra en la determinación de la Administración competente para la actuación en litigio. Así el recurrente afirma que ésta era la CA, quien la asumió en el EA, sin que a esto obste la competencia anterior de los Colegios, a quienes fue traspasada por el Estado (R.D. 14-4-1978), ya que puede ser recuperada mediante una disposición de carácter general de rango suficiente, como indudablemente lo es el Estatuto de Autonomía. Pero desde la asunción estatutaria por la CA hasta la declaración por ésta de que la competencia será ejercida por el Departamento de Sanidad (D. 18-11-86), el ejercicio de la competencia de autorización de apertura de farmacias continuaba en manos de la organización colegial, que la ejercitó válidamente en los casos contemplados.

### 1812

STS de 25/04/91

ARANZADI: 3430

**OBJETO:** Aprobación, el 10-7-85, por la Comisión de Urbanismo de Barcelona del Plan general de Ordenación Urbana de Premià de Dalt, introduciendo determinadas modificaciones.

El TS reitera la doctrina general sobre la potestad de planeamiento como compartida entre CCAA y Municipios, y en especial el alcance de la competencia autonómica de aprobación definitiva (vid. por todas SSTS 13-7-90 RA 6034, y 30-1-91; RA 614), precisando que la modificación por la CA de los aspectos discrecionales del Plan exige «la invocación del interés supralocal que le sirve de fundamento genérico, para después concretar en qué medida la calificación pretendida por el Municipio entorpecería la atención de aquel interés o en qué sentido le resultaría más favorable la calificación impuesta por la CA».

### 1813

STS de 15/05/91

ARANZADI: 4276

**OBJETO:** Desestimación presunta por la Administración Autonómica gallega de Vivienda, de la petición de resolución de un contrato celebrado en su día entre el recurrente y la Administración del Estado sobre construcción de viviendas.

El problema viene planteado porque la materia del contrato es ahora competencia de la Junta de Galicia; sin embargo, ésta alega falta de legitimación pasiva, considerando que ella corresponde a la Administración Central del Estado, que fue quien concluyó el contrato y paralizó la obra (motivo éste de la resolución solicitada), y también ante quien se presentó la solicitud administrativa previa, en fecha 14-3-1984. Sin embargo, el TS entiende que al haberse desestimado esa petición por silencio administrativo, y no de forma expresa, el problema se hallaba abierto todavía en el momento del traspaso, y consiguientemente «la Administración Autonómica tiene que hacerse cargo del expediente». También se desestima la alusión de la CA a un litisconsorcio pasivo, afirmando el TS que incumbe únicamente al sucesor la responsabilidad frente a terceros a partir del momento de producirse el cambio de titularidad de la competencia; todo ello se ve confirmado por la alusión expresa al expediente de contratación en litigio, que se encuentra en el Decreto de traspasos de 22-10-1985.

**1814**

STS de 16/05/91

ARANZADI: 4108

**OBJETO:** Norma Foral del Estatuto de Servicios de Derechos Pasivos Complementarios de la Administración Local y Foral de Vizcaya, aprobada por las Juntas Forales en 5-4-1984.

Determinados preceptos de la Norma impugnada eran contrarios a las Disposiciones Adicionales 3ª, 4ª y 5ª de la Ley 11/1960, de 12-5 sobre creación de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, según la redacción que de esta Ley se recoge en la Disposición Adicional del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local (Decreto Legislativo 781/1986, de 18-4). A partir de esta contradicción, se examina la competencia de las Juntas Generales para dictar tales normas. En primer lugar se niega que los preceptos contemplados puedan incluirse dentro de la materia de organización, régimen y funcionamiento de las propias instituciones (competencia exclusiva de la CA ex arts. 3 y 37 EA País Vasco), dado que «se refiere a un aspecto, el de los derechos pasivos, del estatuto de los funcionarios públicos, que no es singularizable por razón del órgano en el que estos se integran». Contrariamente se entiende que tales normas incidían en aspectos básicos del régimen estatutario de los funcionarios públicos, materia ésta competencia del Estado ex a. 149.1.18 CE, contraviniendo los preceptos citados de la legislación estatal, que deben conceptuarse como básicos, siguiendo la jurisprudencia del TC en la materia (STC 5-8-1983). También es de apreciar la vulneración de la legislación básica estatal en materia de Seguridad Social (a. 149.1.17 CE). En consecuencia procede declarar nulos tales preceptos. Asimismo también es causa de nulidad de los mismos la vulneración que suponen de la reserva legal establecida por el a.103 CE en cuanto a la regulación del estatuto de los funcionarios.

**1815**

STS de 17/05/91

ARANZADI: 4113

**OBJETO:** Acuerdo del Ayuntamiento de Tolosa, convocando concurso de méritos para la provisión de dos plazas de Policía Municipal.

Recurre el abogado del Estado a causa de la exigencia de conocimiento del euskera, contemplada en el Acuerdo. El TS desestima el recurso por aplicación de su propia doctrina anterior (SSTS 16-4-1990 y 22-1-1991) y del a. 14 de la Ley 10/1982, de 14-11 del Parlamento Vasco.

**1816**

STS de 23/05/91

ARANZADI: 5242

**OBJETO:** Resolución del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, de la Generalidad de Cataluña, de 17-3-87, que aprueba definitivamente el expediente de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Calonge.

La propuesta del Municipio, aprobada por la CA, incorporaba las modificaciones establecidas por la Comisión de Urbanismo de Cataluña, incorporación realizada sin someter de nuevo el Plan al trámite de información pública, motivo por el que se impugna la Resolución de referencia. El TS desestima el recurso recordando doctrina

anterior sobre ámbito del control de la CA en el acto de aprobación definitiva del Plan, y sobre necesidad o no de un nuevo período de información pública en caso de modificaciones impuestas por la CA. Se afirma de nuevo que éste sólo es necesario en caso de modificaciones sustanciales (vid. por todas SSTS 24-12-90, RA 10191 y 22-12-90, RA 10183), completando esta doctrina para el caso actual con la cita del a. 6.1 del D. 146/1984, de 10-4, de la Generalidad de Cataluña (Reglamento de la Ley Autonómica 3/84, de 9-1, de medidas de adecuación del ordenamiento urbanístico de Cataluña), que prevé igual solución.

### 1817

STS de 04/06/91

ARANZADI: 4960

**OBJETO:** Acuerdo de la Diputación Foral de Vizcaya de 29-4-1986, que declaraba la subsistencia en dicho Territorio Histórico de las competencias del Tribunal Económico-Administrativo Foral para resolver reclamaciones sobre aplicación de tributos forales.

El TS se pronuncia sobre un acto ya anulado por Sentencia del propio TS de 3-4, 11-4 y 5-10 de 1990 (RA 2883, 4921 y 8282, respectivamente), reproduciendo la doctrina allí expuesta.

### 1818

STS de 10/06/91

ARANZADI: 4963

**OBJETO:** Liquidaciones practicadas a la Compañía Telefónica Nacional de España por la Junta de Andalucía por tasa por inspección de vehículos.

El TS reitera doctrina de las SSTS 4-3-90, 8 y 15-2-89 y otras, en las que se reconocía la aplicación de la exención prevista por el Decreto de 31-10-1946 a la C.T.N.E. a los tributos de las CCAA, tanto a partir del propio texto del decreto, como del a. 1 de la Ley de 30-7-1987 que, al suprimir tal exención, reconocía su vigencia hasta dicha fecha.

### 1819

STS de 11/06/91

ARANZADI: 4680

**OBJETO:** Resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que impusieron sanción al particular recurrente en materia de infracciones sobre consumo.

El particular recurrente considera que la competencia de la actuación concreta en litigio corresponde a la CA, y no a la Administración del Estado, dado que el a. 26.9 del EA Castilla y León atribuye a la CA competencia en materia de agricultura e industrias agroalimentarias, y el 28.4 en materia de comercio interior y defensa del consumidor. Sin embargo el TS reconoce competencia al Ministerio de Agricultura puesto que ninguno de los preceptos citados, ni tampoco el R.D. 2559/81, de 19-10, de transferencias en materia de salud, aluden específicamente a la potestad sancionadora en materia de protección del consumidor e industrias agroalimentarias, que es precisamente lo que viene regulado en el R.D. 1945/83, que fundamenta las resoluciones impugnadas, atribuyendo la competencia para dictarlas, entre otros, a órganos del Ministerio de agricultura.

**1820**

STS de 13/06/91

ARANZADI: 5197

**OBJETO:** Sentencia de la Audiencia de Pamplona que declara nulo el Acuerdo del Gobierno de Navarra de 21-3-1986, sobre retribuciones del personal transferido a la CA de Navarra.

El TS, en sentencia sobre recurso extraordinario de revisión, se ocupa de materia idéntica a la tratada en SSTS 23-3-90 (RA 1787) y 12-4-91 (RA 2759) (y otras allí citadas), decidiendo de acuerdo a la doctrina allí sentada.

**1821**

STS de 17/06/91

ARANZADI: 5116

**OBJETO:** Orden de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Andalucía, de 10-6-1986, en la que se establecen normas para la jerarquización de las plazas de especialistas de instituciones sanitarias abiertas de la Seguridad Social.

El Colegio Oficial de Médicos de Málaga recurre por incompetencia de la CA, y el TS estima el recurso, pero sin entrar en el problema competencial, pues aprecia como causa de nulidad el hecho de que la Orden, que es indudablemente un reglamento ejecutivo de la Ley de Seguridad Social y del Decreto-Ley de 22-7-1971, sea dictada por un Consejero, órgano que carece de la potestad reglamentaria, atribuida al Consejo de Gobierno según los arts. 97 y 152.1 CE, y 39.1 de la Ley 6/1983, de 21-7, de Gobierno y Administración de la CA. Además falta aquí el dictamen del Consejo de Estado, preceptivo ex a. 23.2 LO Consejo de Estado.

**1822**

STS de 17/06/91

ARANZADI: 5117

**OBJETO:** Orden de 16-1-1987, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la CA de Murcia, sobre régimen de Seguridad Social aplicable a los funcionarios que, mediante el sistema de promoción interna, accedan a un nuevo cuerpo o escala.

Se imputan a la Orden impugnada diversos motivos de nulidad. En primer lugar la extralimitación competencial, vulnerando el a. 149.1.18 CE, motivo rechazado por el TS, puesto que la Orden de referencia no es regulación básica en materia funcional, «sino simple norma integradora por vía interpretativa de otra de rango legal reguladora, por vía de desarrollo (que existe aun cuando falte la regulación básica) de la expresada materia, y contenida en el art. 70 de la Ley 3/1986, de 19-3, de la Función Pública Regional. Si se aprecian, en cambio, el resto de causas de nulidad atribuidas a la Orden: a) Invasión de la reserva de ley, en cuanto introduce una regulación distinta a la presente en el citado a. 70 de la ley 3/86, de la CA. b) Incompetencia del órgano que dictó la Orden, pues ésta es pese a las alegaciones de la CA, un reglamento, y no un acto administrativo general, y en consecuencia (arts. 11 y 12 Ley 3/86) correspondía dictarla únicamente al Consejo de Gobierno. c) Vulneración de los arts. 24 y 25 de la Ley del Proceso Autonómico que imponen la asunción por las CCAA de todas las obligaciones del Estado con respecto a los funcionarios transferidos, en cuanto se aplica a aquellos de estos funcionarios que se incorporen a un nuevo Cuerpo o Escala, el Régimen General de la Seguridad Social, sin respetar

aquél que les era aplicable en su Administración de origen, sin poder argumentarse, como trata la CA, que el cambio de escala equivale a un nuevo ingreso en la Administración Pública.

**1823**

STS de 19/06/91

ARANZADI: 5191

OBJETO: Acuerdo del Ayuntamiento de Valencia de aprobación de determinado Plan Especial de Reforma Interior.

El TS aplica doctrina propia contenida en SSTs 28-11-90 (RA 9308 y 9338), 21-2-90 (RA 10180) y 13-2-91 (RA 954).

**1824**

STS de 19/06/91

ARANZADI: 5191

OBJETO: Acuerdo del Ayuntamiento de Valencia, sobre aprobación de Plan Especial de Reforma Interior.

El TS aplica doctrina propia contenida en las Sentencias de 28-11-90 (RA 9308 y 9338), 21-2-90 (RA 10180), y 13-2-91 (RA 954).

### 3. CONFLICTOS DE COMPETENCIAS

#### 1825

OBJETO: Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de Julio de 1985, por el que se asignaron dotaciones a las distintas Comunidades autónomas para la realización del Plan Nacional de Electrificación Rural.

BOE: 22/01/91

RECURRENTE: Junta de Galicia.

#### 1826

OBJETO: Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda, de 25 de Noviembre de 1985, por la que se impuso a la Caja de Ahorros de Galicia la sanción de 100.000.000 ptas. de multa por operaciones de renta variable.

BOE: 22/01/91

RECURRENTE: Junta de Galicia.

#### 1827

OBJETO: Artículos 12.3 y 19.1.2 del Decreto 127/1986, de 17 de Abril, de la Junta de Galicia, en desarrollo de la regulación sobre órganos rectores de las Cajas de Ahorro gallegas.

BOE: 22/01/91

RECURRENTE: Gobierno.

#### 1828

OBJETO: Orden de 29 de Diciembre de 1986, de la Consejería de Trabajo, Industria y Turismo de la Junta de Galicia, por la que se creaban los registros de guías de turismo en esta Comunidad.

BOE: 22/01/91

RECURRENTE: Gobierno.

#### 1829

OBJETO: Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 4 de Marzo de 1987, por la que se convocaron con carácter nacional ayudas económicas individuales para la participación en actividades de perfeccionamiento durante el año 1987.

BOE: 22/01/91

RECURRENTE: Gobierno Vasco.

**1830**

**OBJETO:** Acuerdo del Pleno del Consejo de Relaciones Laborales del País Vasco de 26 de Julio de 1984, por el que se aprueba el texto del proyecto de acuerdo relativo al procedimiento de resolución de conflictos colectivos y la negociación colectiva, suscrito por la Confederación Sindical ELASTV y CCOO de Euskadi por una parte, y de la otra, por «CONTEBASA».

**BOE:** 22/01/91

**RECURRENTE:** Gobierno.

**SUSPENSION:** Queda sin efectos la suspensión decretada por Providencia de 17 de Abril de 1985.

**1831**

**OBJETO:** Acuerdo del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de Marzo de 1985, relativo a transferencia de créditos de la sección 33 a la sección 17 de los Presupuestos Generales del Estado.

**BOE:** 22/01/91

**RECURRENTE:** Junta de Galicia.

**1832**

**OBJETO:** Resolución de 7 de Enero de 1985, de la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria y Energía de la Junta de Galicia, por la que se autoriza la construcción de seis buques y la reparación de otros.

**BOE:** 22/01/91

**RECURRENTE:** Gobierno.

**1833**

**OBJETO:** Artículo 154.2 y 3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

**BOE:** 23/01/91

**RECURRENTE:** Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

**SUSPENSION:** No.

**1834**

**OBJETO:** Artículo 47.2 de la Ley 49/81, de 24 de Diciembre, y artículos 2, 4, 6 y Disposición Adicional 4ª.2, del Real Decreto 419/1985, de desarrollo de la primera, sobre modernización de las explotaciones agrarias familiares.

**BOE:** 06/02/91

**RECURRENTE:** Junta de Galicia.

**1835**

**OBJETO:** Orden de la Junta de Galicia de 29 de Enero de 1986, por la que se aprobaba el modelo de guía provisional para máquinas recreativas en Galicia.

**BOE:** 06/02/91

**RECURRENTE:** Gobierno.

**1836**

OBJETO: Artículo 7 y Disposición Adicional 2ª del Real decreto 382/1986, por el que se crea, organiza y regula el Registro de Entidades Locales.

BOE: 06/02/91

RECURRENTE: Gobierno Vasco.

**1837**

OBJETO: Artículos 32.1.a); 31.1; 40; 46; 49.5; 51.2, 3 y 4; 56.2, 3 y 4; y Disposición Adicional 1ª.2.b) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de Julio, del Derecho a la Educación.

BOE: 06/02/91

RECURRENTE: Junta de Galicia.

**1838**

OBJETO: Artículos 2; 40.5, 6 y 12; 42.5; 43; 49 a 56; 70 a 77; 95.1 y restantes preceptos de la Ley 14/1986, de 25 de Abril, General de Sanidad, en que así proceda por vía de conexión o consecuencia.

BOE: 06/02/91

RECURRENTE: Junta de Galicia.

**1839**

OBJETO: Ley de la Asamblea de Extremadura 1/1990, de 26 de Abril, de coordinación de Policías Locales

BOE: 06/02/91

RECURRENTE: Presidente del Gobierno.

SUSPENSION: Se acuerda mantener la suspensión del inciso «y Mancomunidades del a. 3.1», y levantarla para los artículos 3.1, 7.1.8º y Disposición Adicional 1ª.

**1840**

OBJETO: Artículo 10, párrafos 1 y 2, de la Ley 39/1981, de 28 de Octubre, reguladora del uso de la bandera española y de las banderas de las Comunidades Autónomas, en tanto norma penal sancionadora sin rango de Ley Orgánica.

BOE: 18/02/91

RECURRENTE: Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Valencia.

SUSPENSION: No.

**1841**

OBJETO: Artículos 1 y 2 del Real Decreto 2253/1985, de 22 de Mayo, sobre especialización en derecho foral como mérito preferente para el nombramiento de notarios de determinadas CCAA.

BOE: 18/02/91

RECURRENTE: Junta de Galicia.

**1842**

OBJETO: Resoluciones de 16 y 21 de Mayo de 1986, de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, por las que se acordaron la autorización y la aprobación de los proyectos de construcción de las centrales hidroeléctricas de Acera de la Vega y Villalba (Palencia), respectivamente.

BOE: 18/02/91

RECURRENTE: Gobierno.

**1843**

OBJETO: Decreto 103/1990, de 13 de Diciembre, del Consejo de Gobierno de las Islas Baleares, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 12/90, de 28 de Noviembre, del Impuesto sobre Loterías.

BOE: 07/03/91

RECURRENTE: Gobierno.

SUSPENSION: Sí; desde 16 de Febrero de 1991 (fecha de interposición) para las partes.

**1844**

OBJETO: Artículos 3, 7, 8, 10 en el párrafo «con sujeción a lo establecido en este reglamento», 13.1.a) y c), 15, 16, 19, 21.2 último párrafo, 24.2, 25, 26.1, 27, 34, 35, 42, 52 y 53, Disposiciones Adicionales 1ª, 2ª y 4ª y, por conexión directa o causal, el resto de los preceptos del Real Decreto 2377/1985, de 18 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

BOE: 07/03/91

RECURRENTE: Junta de Galicia.

**1845**

OBJETO: Artículo 56 de la Ley de presupuestos Generales del estado de 23 de Diciembre de 1987, en cuanto a la tasa que impone a la cuantía del reconocimiento, actualización y concurrencia de pensiones públicas.

BOE: 07/03/91

RECURRENTE: Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

**1846**

OBJETO: Artículos 2.6.a) y b), 8.4, 15.1.b) y la frase segunda del a. 15.5, de la Ley del Parlamento de Baleares 10/1990, de 23 de Octubre, de disciplina urbanística.

BOE: 07/03/91

RECURRENTE: Presidente del Gobierno.

SUSPENSION: Sí; se suspende la citada segunda frase del a. 15.5. desde la fecha de interposición del recurso para las partes (16 de Febrero de 1991).

**1847**

OBJETO: Artículos 7.1; 66.1,3 y 4; 100.b) y 94.1, de la Ley 14/1990, de 28 de Noviembre, de las Cortes de Castilla y León, sobre concentración parcelaria.

BOE: 20/03/91

RECURRENTE: Presidente del Gobierno.

SUSPENSION: Sí; desde el 13 de Marzo para las partes.

**1848**

OBJETO: Orden de 20 de Junio de 1990, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña, por la que se establecen lugares de paso autorizados para la entrada de équidos en Cataluña por carretera.

BOE: 21/03/91

RECURRENTE: Gobierno.

SUSPENSION: La Orden se encuentra suspendida por Providencia de 29-10-90.

**1849**

OBJETO: Determinados preceptos del Real Decreto 1279/1985, de 24 de Julio, por el que se regula el Centro de Gestión y Cooperación Tributaria.

BOE: 21/03/91

RECURRENTE: Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña.

**1850**

OBJETO: Leyes 1/1984, de 14 de Marzo, de ordenación y protección de áreas naturales de interés especial, y 3/1984, de 31 de Mayo, de declaración de «Es Trenc-Salobrar de Campos» como área natural de especial interés.

BOE: 21/03/91

RECURRENTE: Sección Quinta de la Sala Tercera del Tribunal Supremo.

SUSPENSION: No.

**1851**

OBJETO: Inciso final del primer párrafo del apartado tercero del artículo 14, y inciso final del primer párrafo del apartado tercero del artículo 16 del Código Civil, en la redacción dada por el artículo 2 de la Ley 11/1990, de 15 de Octubre.

BOE: 21/03/91

RECURRENTE: Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón.

SUSPENSION: No.

**1852**

OBJETO: Artículos 21.1, 25 y Disposición adicional 2ª, primera parte, de la Ley 4/1990, de 31 de Mayo, del Parlamento Vasco, de ordenación del territorio del País Vasco.

BOE: 21/03/91

**RECURRENTE:** Presidente del Gobierno.

**SUSPENSION:** Se acuerda levantar la suspensión de la vigencia de los preceptos citados.

### 1853

**OBJETO:** Artículo 7, párrafo 1º, apartados a) b) y e), y párrafo 2º; y artículo 9, párrafo 2º, apartados a) y b), de la Ley 6/1990, del País Vasco, de 15 de Junio, de cámaras agrarias.

**BOE:** 21/03/91

**RECURRENTE:** Presidente del Gobierno.

**SUSPENSION:** Se acuerda levantar la suspensión de los citados preceptos, que había sido acordada por Providencia de 15 de Octubre de 1990.

### 1854

**OBJETO:** Artículos 2, párrafo 1º, y 52 de la Compilación de Derecho Civil de las Islas Baleares, en la redacción dada por el Decreto Legislativo 79/1990, de 6 de Septiembre.

**BOE:** 21/03/91

**RECURRENTE:** Presidente del Gobierno.

**SUSPENSION:** Se acuerda ratificar la suspensión de los citados preceptos, acordada por Providencia de 29 de Octubre de 1990.

### 1855

**OBJETO:** Anexo I, apartados 16 y 29, y Anexo III, apartados 3 y 7, de la Ley 11/1990, de 13 de Julio, del Parlamento de Canarias, sobre Prevención del Impacto Ecológico.

**BOE:** 21/03/91

**RECURRENTE:** Presidente del Gobierno.

**SUSPENSION:** Se acuerda levantar la suspensión de los preceptos citados, que se ordenó por Providencia de 12 de Noviembre de 1990.

### 1856

**OBJETO:** Artículos 35.1.apartado a), inciso final, b), 2 y d); 39.2, 3 y 4, en conexión con el art. 23.4; 43.4; 44; 53.5; 59, párrafo 2º, inciso final; 71.a) y 72.a); todos de la Ley 13/1990, de 26 de Julio, de Cajas de Ahorro.

**BOE:** 21/03/91

**RECURRENTE:** Presidente del Gobierno.

**SUSPENSION:** Se acuerda levantar la suspensión de los artículos 43.4, 44 y 53.5, y el mantenimiento de la del resto, que fue acordada mediante Providencia de 29-10-90.

### 1857

**OBJETO:** Artículo 8 del Real Decreto 1547/1991, de 30 de Noviembre, por el que se modifican determinadas cláusulas de la concesión de «Autopistas, Concesionaria Española, S.A.», y, por conexión, las cláusulas sexta y Adicional primera del Convenio aprobado mediante el citado Decreto.

BOE: 02/04/91

RECURRENTE: Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña.

SUSPENSION: No.

### **1858**

OBJETO: Resolución de la Dirección General de Bellas Artes y archivos del Ministerio de Cultura, de 13 de Enero de 1986, por la que se acordó incoar expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del edificio «Mercado del Este», de Santander.

BOE: 02/04/91

RECURRENTE: Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria.

SUSPENSION: No.

### **1859**

OBJETO: Artículos 2.b), 5.b) y 6.2, 8 y 13, de la Ley 1/1987, de 18 de Febrero, del Parlamento de las Islas Baleares, de regulación de la Sindicatura de Cuentas de la CA.

BOE: 02/04/91

RECURRENTE: Presidente del Gobierno.

### **1860**

OBJETO: Artículo s 2.2.a) y conexos, y 14.5, de la Ley 6/1985, de 11 de Mayo de la Generalidad Valenciana, de la Sindicatura de Cuentas.

BOE: 02/04/91

RECURRENTE: Presidente del Gobierno.

### **1861**

OBJETO: Artículos 2.1.a), y por conexión, 9.5 y 13.2, de la Ley 1/88, de 5 de Febrero, del Parlamento Vasco, del Tribunal de Cuentas Públicas.

BOE: 02/04/91

RECURRENTE: Presidente del Gobierno.

### **1862**

OBJETO: Artículos 2.1.b), 8.b), y por conexión, 6.1.b) y 12.2, de la Ley del Parlamento de Andalucía 1/1988, de 17 de Marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

BOE: 02/04/91

RECURRENTE: Presidente del Gobierno.

### **1863**

OBJETO: Real Decreto 1378/1985, de 1 de Agosto, sobre medidas provisionales para la actuación en situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

BOE: 17/04/91

RECURRENTE: Generalidad de Cataluña.

**1864**

OBJETO: Orden del Ministerio de Asuntos Sociales de 2 de Abril de 1990, por la que se convocaban ayudas y subvenciones para la realización de programas de cooperación y voluntariado sociales con cargo a la asignación tributaria del IRPF.

BOE: 17/04/91

RECURRENTE: Generalidad de Cataluña.

**1865**

OBJETO: Ley 26/1990, de 20 de Diciembre, en relación con las modificaciones y adiciones que introduce en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en sus artículos 1, 2 y 3, en todas aquellas de sus partes en las que procede el establecimiento de modalidades no contributivas de las pensiones de invalidez y jubilación y de las prestaciones por hijo a cargo en dicha misma modalidad, así como en relación, por conexión material evidente, con las Disp. Adicionales (excepto 6ª y 7ª), y Transitorias

BOE: 17/04/91

RECURRENTE: Diputación General de Aragón.

SUSPENSION: No.

**1866**

OBJETO: Artículos 14.2, 35.1.a), 36, 58 y 60 de la Ley de las Cortes de Aragón 1/1991, de 4 de Enero, reguladora de las cajas de ahorro en la CA.

BOE: 27/04/91

RECURRENTE: Presidente del Gobierno.

**1867**

OBJETO: Ley Foral 9/1991, de 10 de Marzo, de modificación del artículo 20.8 de la Ley Foral 23/1983, reguladora del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Navarra.

BOE: 27/04/91

RECURRENTE: Presidente del Gobierno.

SUSPENSION: Sí; desde el 18 de Abril para las partes.

**1868**

OBJETO: Artículos 6; 7.3; 9; 10; 14; 17; 18.6; 19.2; 20.3 y 5; 25; 26; 27; 29; 30 a 38; 47.3; 82; 83; 89, párrafo primero; y Disposiciones Transitorias primera y quinta de la Ley de la Asamblea de Extremadura 8/1990, de 21 de Diciembre, de caza.

BOE: 02/05/91

RECURRENTE: 65 Senadores del Grupo Parlamentario Popular.

SUSPENSION: No.

**1869**

**OBJETO:** Artículo 46.1 de la Ley Foral de 29 de Diciembre de 1984, de Presupuestos Generales de Navarra para 1985, por el que se modificaron las bonificaciones existentes en la contribución territorial urbana para las viviendas de protección oficial.

**BOE:** 15/05/91

**RECURRENTE:** Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra

**SUSPENSION:** No.

**1870**

**OBJETO:** Artículo 46.1 de la Ley Foral de 29 de Diciembre de 1984, de Presupuestos Generales de Navarra para 1985, por el que se modificaron las bonificaciones existentes en la contribución territorial urbana, para las viviendas de protección oficial.

**BOE:** 15/05/91

**RECURRENTE:** Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

**SUSPENSION:** No.

**1871**

**OBJETO:** Artículos 5.3; 6; 7.4; y 14 de la Ley 3/1987, de 8 de Abril, del Principado de Asturias, sobre disciplina urbanística.

**BOE:** 15/05/91

**RECURRENTE:** Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias.

**SUSPENSION:** No.

**1872**

**OBJETO:** Determinados preceptos del Real Decreto 111/1986, de 10 de Enero, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/1986, de 25-6, de Patrimonio Histórico.

**BOE:** 15/05/91

**RECURRENTE:** Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña (CPC n° 576/86); Gobierno Vasco (CPC n° 592/86) y Junta de Galicia (CPC n° 597/86).

**1873**

**OBJETO:** Resolución de la Dirección General de Transacciones Exteriores del Ministerio de Economía y Hacienda, de 10-10-1985, por la que se denegaba la transferencia al Reino Unido del contravalor de 3.500.000 ptas. con el fin de sufragar los gastos del Seminario «Investment and Business in Catalonia».

**BOE:** 15/05/91

**RECURRENTE:** Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña.

**1874**

OBJETO: Resolución de la Comisión Nacional del Juego, de 11 de Noviembre de 1986, sobre normas técnicas de elaboración del boleto instantáneo.

BOE: 31/05/91

RECURRENTE: Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña.

**1875**

OBJETO: Real Decreto 888/1986, de 21 de Marzo, sobre composición, organización y régimen y funcionamiento de la Comisión Nacional de Protección Civil.

BOE: 31/05/91

RECURRENTE: Gobierno Vasco.

**1876**

OBJETO: Artículos 1º, 2º y 9º del Decreto 279/1985, de 12 de Septiembre, de la Generalidad de Cataluña, de creación del Registro de Empresas Periodísticas y Agencias Informativas de Cataluña.

BOE: 31/05/91

RECURRENTE: Gobierno.

**1877**

OBJETO: Ley del Parlamento de las Baleares 12/1990, de 28 de Noviembre, del Impuesto sobre las Loterías.

BOE: 31/05/91

RECURRENTE: Presidente del Gobierno.

SUSPENSION: Se acuerda el mantenimiento de la suspensión de la vigencia de la totalidad de la Ley.

**1878**

OBJETO: Artículos 87 y 96.4 de la Ley del Parlamento de Andalucía 2/1985, de 2 de Mayo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

BOE: 31/05/91

RECURRENTE: Presidente del Gobierno.

**1879**

OBJETO: Apartados 2 y 3 del artículo 19 de la Ley de la Asamblea Regional de Cantabria 10/1990, de 4 de Octubre, de Presupuestos de la Diputación Regional para 1990.

BOE: 31/05/91

RECURRENTE: Presidente del Gobierno.

SUSPENSION: Se acuerda mantener la suspensión de vigencia y aplicación de los preceptos impugnados, dispuesta en Providencia de 26-12-90.

**1880**

OBJETO: Apartados 2 y 3 del artículo 19 de la Ley Regional de Cantabria 10/1990, de Presupuestos de la Diputación Regional para 1990

BOE: 26/06/91

RECURRENTE: Presidente del Gobierno.

SUSPENSION: Queda sin efectos la suspensión ratificada por el Auto de 21 de Mayo de 1991.

**1881**

OBJETO: Decreto 103/1990, de 13 de Diciembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la Ley 12/1990, de 28 de Noviembre, del Impuesto sobre las Loterías.

BOE: 11/07/91

RECURRENTE: Gobierno.

SUSPENSION: Se mantiene la suspensión de la vigencia del Decreto impugnado.

**1882**

OBJETO: Artículos 2.6 a) y b), 8.4, 15.1 b) y la frase segunda del artículo 15.5, de la Ley del Parlamento de Baleares 10/1990, de 23 de Octubre, de disciplina urbanística.

BOE: 11/07/91

RECURRENTE: Presidente del Gobierno.

SUSPENSION: Se acuerda alzar la suspensión del a. 8.4, y ratificar la del a. 15.1 b), y de la frase segunda del artículo 15.5.

**1883**

OBJETO: Artículos 7.1; 66.1, 3 y 4; 94.1 y 100.b), de la Ley de las Cortes de Castilla y León 14/1990, de 28 de Noviembre, de Concentración Parcelaria.

BOE: 11/07/91

RECURRENTE: Presidente del Gobierno.

SUSPENSION: Se acuerda mantener la suspensión de la vigencia del a. 66.1, 3 y 4, y por conexión, del a. 100.b), y levantar la suspensión de los artículos 7.1 y 94.1.

**1884**

OBJETO: Artículo 46.1 de la Ley Foral de 29 de Diciembre de 1984, de Presupuestos Generales de Navarra para 1985, por el que se modificaron las bonificaciones existentes en la contribución territorial urbana para las viviendas de protección oficial.

BOE: 25/07/91

RECURRENTE: Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

SUSPENSION: No.

**1885**

OBJETO: Decreto 198/1985, de 11 de Septiembre, de la junta de Andalucía, sobre regulación de mercados de productos agrarios en la zona de producción.

BOE: 25/07/91

RECURRENTE: Gobierno.

SUSPENSION: Queda sin efectos la suspensión de la vigencia y aplicación del citado Decreto, dispuesta por Providencia de 5 de Marzo de 1986, y ratificada por Auto de 17 de Julio de 1986.

**1886**

OBJETO: Artículos 2.1, 6.1, 6.2, 6.4, 7.3 y 8.1 de la Orden de 11 de Marzo de 1991, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se especifica el procedimiento de gestión de las ayudas prevista en los Reglamentos de la CEE nº 4042/1989, 866/1990 y 867/1990, relativos a la mejora de las condiciones de comercialización y transformación de los productos de la pesca y acuicultura, agrícolas y silvícolas respectivamente.

BOE: 30/07/91

RECURRENTE: Junta de Castilla y León.

SUSPENSION: No.

**1887**

OBJETO: Orden del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación, de 11 de Marzo de 1991, por la que se especifica el procedimiento de gestión de las ayudas previstas en los Reglamentos de la CEE nº 4042/1989, 866/1990 y 867/1990, relativos a la mejora de las condiciones de comercialización y transformación de los productos de la pesca y acuicultura, agrícolas y silvícolas, respectivamente, o, subsidiariamente, los arts. 2.1 (en el inciso «elaborados por el Ministerio de Agricultura»), 6, 7.3, 8 y D.A. 2ª.

BOE: 30/07/91

RECURRENTE: Diputación General de Aragón.

SUSPENSION: No.

**1888**

OBJETO: Artículos 1, 2.1 inciso 3º, 2.2, 3.1, 4 al 9, y 15 al 21, de la Ley 7/1991, de 27 de Abril, del Parlamento de Cataluña, de Filiaciones.

BOE: 20/08/91

RECURRENTE: Presidente del Gobierno.

SUSPENSION: Sí; desde el 9 de Agosto para las partes

**1889**

OBJETO: Artículo 7º del Real Decreto 358/1991, de 15 de Marzo, por el que se reordena la Organización Nacional de Ciegos Españoles.

BOE: 24/09/91

RECURRENTE: Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña.

SUSPENSION: No.

**1890**

**OBJETO:** Artículo 1º y Disposición Adicional primera del Real Decreto 577/1991, de 12 de Abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, en cuanto califican como normas básicas determinados preceptos de los artículos 5, 7, 9, 11, 16 y 18.

**BOE:** 24/09/91

**RECURRENTE:** Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña.

**SUSPENSION:** No.

**1891**

**OBJETO:** Artículo 4 de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se establecen normas mínimas para protección de las gallinas ponedoras.

**BOE:** 24/09/91

**RECURRENTE:** Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña.

**1892**

**OBJETO:** Artículos 14.2, 35.1.a), 36, 58 y 60 de la Ley de Coretes de Aragón 1/1991, de 4 de Enero, reguladora de las cajas de ahorro de Aragón.

**BOE:** 24/09/91

**RECURRENTE:** Presidente del Gobierno.

**SUSPENSION:** Se acuerda el mantenimiento de la suspensión de los artículos citados, dispuesta por Providencia de 22 de Abril de 1991.

**1893**

**OBJETO:** Ley Foral 9/1991, de 16 de Marzo, de modificación del artículo 20.8 de la Ley Foral 23/1983, reguladora del Gobierno y de la Administración de la CA.

**BOE:** 24/09/91

**RECURRENTE:** Presidente del Gobierno.

**SUSPENSION:** Se acuerda el levantamiento de la suspensión de la vigencia y aplicación de la Ley impugnada.

**1894**

**OBJETO:** Artículo 84 del Decreto 262/1991, de 12 de Julio, de la Junta de Galicia, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad Pesquera y de las Artes y Aparejos de Pesca permisibles en Galicia.

**BOE:** 04/10/91

**RECURRENTE:** Gobierno.

**SUSPENSION:** Sí; desde el 30 de Septiembre de 1991.

**1895**

**OBJETO:** Artículos 2.1, 6.1, 6.2, 6.4, 7.3 y 8.1 de la Orden de 11 de Marzo de 1991, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se especifica el procedimiento de gestión de las ayudas previstas en los Reglamentos de la CEE nº 4042/1989, 866/1990 y 867/1990, relativos a la mejora de las condiciones de comercialización y transformación de los productos de la pesca y acuicultura, agrícolas y silvícolas, respectivamente.

**BOE:** 04/10/91

**RECURRENTE:** Junta de Castilla y León.

**1896**

**OBJETO:** Artículo 46.1 de la Ley Foral de 29 de Diciembre de 1984, de Presupuestos Generales de Navarra para 1985, en cuanto modifica la bonificación en la contribución territorial urbana de las viviendas de protección oficial.

**BOE:** 09/10/91

**RECURRENTE:** Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

**SUSPENSION:** No.

**1897**

**OBJETO:** Artículos 4 y 5 de la Ley del Parlamento de Cataluña 9/1984, de 5 de Marzo, sobre Ferias Comerciales.

**BOE:** 09/10/91

**RECURRENTE:** Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal superior de Justicia de Cataluña.

**SUSPENSION:** No.

**1898**

**OBJETO:** Artículo 9 de la Ley de la Comunidad Valenciana 8/1986, de 29 de Diciembre, de ordenación del comercio y superficies comerciales.

**BOE:** 09/10/91

**RECURRENTE:** Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

**SUSPENSION:** No.

**1899**

**OBJETO:** Artículo 9 de la Ley de la Comunidad Valenciana nº 8/1986, de ordenación del comercio y superficies comerciales.

**BOE:** 09/10/91

**RECURRENTE:** Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

**SUSPENSION:** No.

**1900**

OBJETO: Artículos 2 y 3 del Real Decreto 716/1986, de 7 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

BOE: 23/10/91

RECURRENTE: Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña.

**1901**

OBJETO: Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y alimentación, de 11 de Marzo de 1991, por la que se especifica el procedimiento de gestión de las ayudas previstas en los Reglamentos de la CEE nº 4042/1989, 866/1990, y 867/1990, relativos a la mejora de las condiciones de comercialización y transformación de los productos de la pesca y acuicultura, agrícolas y silvícolas, respectivamente, o subsidiariamente, los arts. 2.1 (en el inciso «elaborados por el Ministerio de Agricultura»), 6, 7.3, 8 y D.A. 2ª.

BOE: 23/10/91

RECURRENTE: Diputación General de Aragón.

**1902**

OBJETO: Artículos 11, en relación al 12.3 y al anexo 12.1, apartado 1º, 26.1,2,5 y , 28.4, 31.1, 36.2 y Disposición Adicional 6ª de la Ley 31/1987, de 18 de Diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones.

BOE: 23/10/91

RECURRENTE: Gobierno Vasco.

**1903**

OBJETO: Artículos 15.1 b), 18 y 23 de la Ley del Parlamento de Cataluña 16/1991, de 10 de Julio, de las Policías Locales de la Comunidad de Cataluña.

BOE: 08/11/91

RECURRENTE: Presidente del Gobierno.

SUSPENSION: Sí; desde la fecha de su impugnación (18-10-91), para las partes.

**1904**

OBJETO: Artículo 51 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 28 de Diciembre de 1983, referido al límite máximo a la cuantía de las pensiones públicas; y además homólogos que hasta 1988, inclusive, han mantenido el límite invariado, así como los artículos 46 de la Ley de Presupuestos de 28-12-88, 41 de la Ley de Presupuestos de 29-6-90 y 41 de la Ley de Presupuestos de 27-12-90.

BOE: 10/12/91

RECURRENTE: Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

SUSPENSION: No.

**1905**

**OBJETO:** Artículos 1 a 5, 6.5, y 7 a 10 (excepto 8.6, 9.4 y 10.3), del Real Decreto 1378/1985, de 1 de Agosto sobre medidas provisionales para la actuación en situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

**BOE:** 20/12/91

**RECURRENTE:** Gobierno Vasco.

**1906**

**OBJETO:** Artículo 51 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 28 de Diciembre de 1983, referido al límite máximo a la cuantía de las pensiones públicas; y además homólogos que hasta 1988, inclusive, han mantenido el límite invariado, así como los artículos 46 de la Ley de Presupuestos de 28-12-88, 41 de la Ley de Presupuestos de 29-6-90 y 41 de la Ley de Presupuestos de 27-12-90.

**BOE:** 20/12/91

**RECURRENTE:** Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

**SUSPENSION:** No.

**1907**

**OBJETO:** Artículo 23.2 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de Abril, del Consejo de Estado, en relación con el artículo 22.3 de la misma Ley.

**BOE:** 20/12/91

**RECURRENTE:** Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia.

**SUSPENSION:** No.



**CUARTA PARTE**  
**INDICE ANALITICO POR MATERIAS**



## ADMINISTRACION DE LA CA

### Normas CCAA

- And, Decreto 35/1991, de 12 de febrero, sobre coordinación de la información y divulgación de la Acción Institucional, **619**
- And, Decreto 58/1991, de 12 de marzo, por el que se determina los órganos autonómicos andaluces a los que se debe remitir los actos-acuerdos de las Entidades Locales, **621**
- And, Decreto 122/1991, de 18 de junio, sobre coordinación de Asuntos Comunitarios, **628**
- And, Decreto 152/1991, de 23 de julio, por el que se distribuye el ejercicio de competencias en materia de caza, pesca y montes entre la Agencia de Medio Ambiente y el Instituto Andaluz de Reforma Agraria, **629**
- And, Decreto 131/1991, de 2 de julio, por el que se regula la coordinación y cooperación económica de la Comunidad Autónoma andaluza en planes provinciales de obras y servicios de competencia municipal, **630**
- Arg, Ley 7/1991, de 21 de octubre, por la que se modifica el artículo 31 de la Ley 3/1984, de 24 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, **643**
- Arg, Decreto 1/1991, de 22 de enero, de la Comisión Aragonesa para Europa, **647**
- Arg, Decreto 28/1991, de 19 de febrero, por el que se regulan las Comisiones de Patrimonio Cultural, **650**
- Arg, Decreto 71/1991, de 4 de abril, del Servicio Aragonés de Calidad y Seguridad Industrial, **653**
- Arg, Decreto 124/1991, de 1 de agosto, por el que se regulan las Unidades de Apoyo a la Presidencia de la Comunidad Autónoma, **655**
- Arg, Decreto 125/1991, de 1 de agosto, por el que se regulan los Gabinetes de los Consejeros, **656**
- Arg, Decreto 136/1991, de 2 de agosto, de estructura orgánica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, **658**
- Arg, Decreto 179/1991, de 15 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Industriales, **661**
- Arg, Decreto 185/1991, de 5 de noviembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía y Hacienda, **662**
- Arg, Decreto 218/1991, de 17 de diciembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, **665**
- Arg, Decreto 219/1991, de 17 de diciembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Cultura y Educación, **666**
- Arg, Reglamento interno de funcionamiento aprobado por el Pleno del Consejo Económico y Social de Aragón de 26 de junio de 1991, **668**
- Ast, Ley 8/1991, de 30 de julio, de organización de la Administración del Principado de Asturias, **680**
- Ast, Decreto 88/1990, de 26 de diciembre, de estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación, **695**
- Ast, Decreto 16/1991, de 11 de julio, del Presidente del Principado, reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, **698**
- Ast, Decreto 86/1991, de 13 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, **699**
- Ast, Decreto 87/1991, de 13 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Infraestructuras y Vivienda, **700**
- Ast, Decreto 84/1991, de 13 de septiembre, de modificación parcial del Decreto 88/1991, de 26 de diciembre, de estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación, **701**
- Ast, Decreto 89/1991, de 13 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Turismo y Empleo, **702**
- Ast, Decreto 88/1991, de 13 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Medio rural y Pesca, **703**

- Ast, Decreto 82/1991, de 13 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de los órganos de apoyo político y técnico de la Presidencia del Principado, **704**
- Ast, Decreto 85/1991, de 13 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, **705**
- Ast, Decreto 83/1991, de 13 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Interior y Administraciones Públicas, **706**
- Ast, Decreto 90/1991, de 13 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Urbanismo, **707**
- Ast, Decreto 154/1991, de 20 de noviembre, por el que se crea la Comisión Delegada del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias para la promoción económica y la reindustrialización, **708**
- Bal, Ley 10/1991, de 27 de noviembre, de creación y regulación del Instituto Balear de la Administración Pública, **719**
- Bal, Decreto 74/1991, de 24 de julio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley de Finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la CAIB, **739**
- Bal, Orden de Presidencia de la CAIB de día 8 de julio de 1991, de creación del Instituto de Relaciones Europeas, **743**
- Bal, Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de julio de 1991, por la que se estructura la Consejería Adjunta a la Presidencia, **744**
- Bal, Orden de la Presidencia del Gobierno, de 26 de septiembre de 1991, de reorganización del Gobierno de la CAIB, **745**
- Bal, Orden de la Presidencia del Gobierno de la CAIB, de 16 de octubre de 1991, por la que se modifica la Orden de 30 de mayo de 1985, sobre estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, **746**
- Canar, Decreto 147/1991, de 17 de julio, de reestructuración de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, **781**
- Canar, Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias, **782**
- Canar, Decreto 215/1991, de 11 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 145/1990, de 31 de julio, que aprobó el reglamento de los servicios jurídicos del Gobierno de Canarias, **783**
- Canar, Decreto 231/1991, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de la Presidencia, **784**
- Canar, Decreto 252/1991, de 3 de octubre, por el que se adapta la estructura de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales a la nueva organización y estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma Canaria y se crean la Dirección General de Atención a las Drogodependencias y la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, **785**
- Canar, Decreto 251/1991, de 3 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Consumo, **786**
- Canar, Decreto 230/1991, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, **787**
- Canar, Decreto 250/1991, de 3 de octubre, por el que se crea la Viceconsejería de Vivienda en la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, **788**
- Canar, Decreto 269/1991, de 18 de octubre, por el que se modifica parcialmente el Decreto 231/1991, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de la Presidencia, **789**
- Canar, Decreto 270/1991, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura y Pesca, **790**
- Canar, Decreto 267/1991, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno, **791**
- Canar, Decreto 268/1991, de 18 de octubre, por el que se modifica parcialmente el Decreto 145/1990, de 31 de julio, por el que se aprobó el Reglamento del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias, **792**
- Canar, Decreto 305/1991, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, **793**

- Canar, Decreto 306/1991, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial, **794**
- Cant, Ley de Cantabria 6/1991, de 26 de abril, de «Creación del Centro de Investigación del Medio Ambiente», **811**
- Cant, Decreto 1/1991, de 11 de enero, de creación del Registro de Intereses de Altos Cargos, **814**
- Cant, Decreto 9/1991, de 25 de enero, por el que se autoriza la constitución de una sociedad anónima regional para la gestión y promoción de actividades culturales del Palacio de Festivales de Cantabria, **815**
- Cant, Decreto 23/1991, de 19 de febrero, por el que se crea el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Cantabria, **818**
- Cant, Decreto 27/1991, de 1 de marzo, por el que se crea el Registro Especial de Arrendamientos Rústicos, **820**
- Cant, Decreto 31/1991, de 21 de marzo, por el que se autoriza la constitución de una sociedad regional con la denominación de «Empresa de Residuos de Cantabria, S.A.», **822**
- Cant, Decreto 35/1991, de 3 de abril, por el que se modifica el Decreto 24/1990, de 14 de mayo, de regulación de los órganos de coordinación y gestión de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de trasplantes, **824**
- Cant, Decreto 38/1991, de 8 de abril, por el que se modifica el Decreto 111/1986, de 31 de diciembre, sobre la composición, ordenación y régimen de funcionamiento de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria, **826**
- Cant, Decreto 45/1991, de 18 de abril, por el que se crea la Junta Consultiva de contratación de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, **828**
- Cant, Decreto 44/1991, de 12 de abril, por el que se crea el Consejo Asesor de Protección de la Naturaleza de Cantabria, **830**
- Cant, Decreto 46/1991, de 22 de abril, por el que se crea el Consejo Asesor de Protección de la Naturaleza de Cantabria, **831**
- Cant, Decreto 51/1991, de 29 de abril, por el que se crea la Oficina de Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas y la Comisión Coordinadora de Asuntos Comunitarios, **832**
- Cant, Decreto 52/1991, de 29 de abril, por el que se crea la Oficina de Información General Administrativa y la Oficina de Defensa del Administrado, y se aprueban las normas para su organización y funcionamiento, **833**
- Cant, Decreto 57/1991, de 30 de abril, por el que se autoriza la constitución de una sociedad anónima para la gestión y funcionamiento de la Imprenta Regional, **834**
- Cant, Decreto 62/1991, de 21 de marzo, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, por el que se modifica la composición y funcionamiento de la Comisión Regional de Urbanismo, **841**
- Cant, Decreto 142/1991, de 13 de septiembre, de estructura orgánica de la Vicepresidencia del Consejo de Gobierno, **844**
- Cant, Decreto 145/1991, de 1 de octubre, por el que se modifica el Decreto 62/1991, de 21 de marzo, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, **845**
- Cant, Orden de 8 de mayo de 1991, por la que se crea la Comisión para Recuperación y Revitalización del Camino de Santiago, **860**
- Cat, Ley 4/1991, de 22 de marzo, de creación del Departamento de Medio Ambiente, **867**
- Cat, Ley 9/1991, de 3 de mayo, del Instituto Catalán de Energía, **870**
- Cat, Ley 19/1991, de 7 de noviembre, de reforma de la Junta de Saneamiento, **882**
- Cat, Ley 21/1991, de 25 de noviembre, de creación del Instituto Catalán de Seguridad Viaria, **884**
- Cat, Ley 26/1991, de 13 de diciembre, de transferencia de competencias de las diputaciones provinciales a la Generalidad de Cataluña y a los Consejos Comarcales en materia de servicios y asistencia social, **887**
- Cat, Decreto 322/1990, de 21 de diciembre, de procedimiento para la compensación de deudas y créditos recíprocos entre corporaciones locales y entidades públicas y la Generalidad, **892**

- Cat, Decreto 321/1990, de 21 de diciembre, de procedimiento para la compensación de deudas y créditos en relación con libramientos en favor de la Generalidad de Cataluña, **893**
- Cat, Decreto 15/1991, de 4 de febrero, sobre atribución de competencias a diferentes departamentos de la Generalidad en materia de función pública, **898**
- Cat, Decreto 27/1991, de 18 de febrero, de reestructuración del Departamento de Sanidad y Seguridad Social, **900**
- Cat, Decreto 28/1991, de 18 de febrero, de creación del Consejo Social de la Lengua Catalana, **902**
- Cat, Decreto 67/1991, de 8 de abril, por el cual se asignan competencias y funciones al Departamento de Medio Ambiente, **906**
- Cat, Decreto 111/1991, de 7 de mayo, por el cual se adscribe al Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales la gestión de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social, **910**
- Cat, Decreto 135/1991, por el cual se determina la composición y la localización geográfica de la Junta Arbitral del Transporte dentro del territorio de Cataluña, **913**
- Cat, Decreto 156/1991, de 17 de junio, por el cual se regula el procedimiento administrativo para la instalación, ampliación y traslado de industrias con intervención de las oficinas de gestión unificada para establecimientos industriales, **917**
- Cat, Decreto 195/1991, de 16 de septiembre, de coordinación de la investigación y de reorganización de la CIRIT, **922**
- Cat, Decreto 200/1991, de 1 de octubre, de creación del Consejo Asesor de Espectáculos y Actividades Recreativas, **923**
- Cat, Decreto 202/1991, de 16 de septiembre, sobre análisis, valoración, gestión y prevención de los riesgos que afectan al patrimonio y las actividades de la Administración de la Generalidad de Cataluña, **924**
- Cat, Decreto 203/1991, de 2 de septiembre, por el cual se aprueba el Reglamento del Instituto Catalán de Finanzas, **925**
- Cat, Decreto 209/1991, de 1 de octubre, por el cual se establecen las delegaciones territoriales de Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona del Departamento de Medio Ambiente, **927**
- Cat, Decreto 226/1991, de 14 de octubre, por el cual se modifica la regulación del ejercicio de las competencias de la Generalidad en materia de juego y espectáculos y se reestructuran la Dirección General del Juego y de Espectáculos y el Servicio de Inspección del Juego y Espectáculos, **930**
- Cat, Decreto 266/1991, de 11 de diciembre, por el cual se regula la capacidad sancionadora que prevé la Ley 20/1985, de 25 de julio, de prevención y asistencia en materia de sustancias que pueden generar dependencia, parcialmente modificada por la Ley 10/1991, de 10 de marzo, **936**
- C-L, Decreto 3/1991, de 17 de enero, de organización y funcionamiento del Registro de intereses de Altos Cargos, **951**
- C-L, Decreto 263/1991, de 5 de septiembre, sobre estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, **966**
- C-L, Decreto 112/1991, de 21 de mayo, por el que se regula la administración de los edificios administrativos de usos múltiples, en los que se ubican las delegaciones territoriales únicas de la Junta de Castilla y León, **982**
- C-L, Decreto 190/1991, de 10 de julio, de reestructuración de Consejerías, **983**
- C-L, Decreto 214/1991, de 18 de julio, sobre la gestión de los créditos afectados por la reestructuración de las Consejerías realizadas por el Decreto 190/1991, **985**
- C-L, Decreto 217/1991, de 24 de julio, de reorganización de los organismos superiores de la Administración de Castilla y León, **986**
- C-L, Decreto 251/1991, de 22 de agosto, sobre estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, **988**
- C-L, Decreto 275/1991, de 19 de septiembre, sobre estructura orgánica de la Consejería de Fomento, **990**
- C-L, Decreto 284/91, de 3 de octubre, por el que se establecen normas de coordinación de la actividad editorial de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, **992**

- C-Lm, Decreto 92/1991, de 15 de julio, por el que se modifica el número y denominación de las Consejerías que integran la Administración Regional, **1022**
- C-Lm, Decreto 111/91, de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de la Consejería de la Presidencia, **1023**
- C-Lm, Decreto 114/1991, de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, **1024**
- C-Lm, Decreto 112/1991, de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administraciones Públicas, **1025**
- C-Lm, Decreto 126/1991, de 26 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Bienestar Social, **1026**
- C-Lm, Decreto 150/1991, de 18 de septiembre, por el que se regulan las Delegaciones Provinciales, **1027**
- C-Val, Decreto 250/1991, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consejería de Agricultura y Pesca, **1041**
- C-Val, Decreto 50/1991, de 27 de marzo, por el que se adscribe la Dirección General de Política Lingüística a la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, **1063**
- C-Val, Decreto 65/1991, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, **1075**
- C-Val, Decreto 118/1991, de 16 de julio, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías del Consejo, **1092**
- C-Val, Decreto 132/1991, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consejería de Economía y Hacienda, **1093**
- C-Val, Decreto 143/1991, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consejería de Medio Ambiente, **1094**
- C-Val, Decreto 187/1991, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consejería de Sanidad y Consumo, **1104**
- C-Val, Decreto 194/1991, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consejería de Medio Ambiente, **1105**
- C-Val, Decreto 219/1991, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consejería de Administración Pública, **1108**
- C-Val, Decreto 236/1991, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Presidencia, **1109**
- Ext, Ley 3/1991, de 25 de abril, sobre creación del Consejo Económico y Social de Extremadura, **1118**
- Ext, Decreto 48/1991, de 30 de abril, de creación de la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura, **1140**
- Ext, Decreto 54/1991, de 11 de junio, por el que se crea el Consejo de Transporte Terrestre de Extremadura y se regulan su composición y funcionamiento, **1142**
- Ext, Decreto del Presidente 10/1991, de 5 de julio, por el que se modifica la denominación y distribución de competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, **1143**
- Ext, Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, **1144**
- Ext, Decreto 64/1991, de 23 de julio, por el que se adaptan las funciones y composición del Consejo Regional de Caza a la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, **1146**
- Ext, Decreto 65/1991, de 23 de julio, por el que se modifica la Comisión de Urbanismo de Extremadura, **1147**
- Ext, Decreto 86/1991, de 30 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria y Turismo, **1148**
- Ext, Decreto 98/1991, de 30 de julio, por el que se reglamentan determinadas normas de desarrollo de la Ley de la Extremeñidad, **1150**
- Ext, Decreto 111/1991, de 22 de octubre, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo, **1153**
- Ext, Decreto 123/1991, de 19 de noviembre, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Emigración y Acción Social, **1159**

- L-R, Decreto 8/1991, de 8 de julio, por el que se modifica el número y denominación de las Consejerías, **1231**
- L-R, Decreto 28/1991, de 11 de julio, sobre estructura orgánica y funcional de la Consejería de Medio Ambiente, **1234**
- L-R, Decreto 29/1991, de 11 de julio, por el que se modifica el Decreto 41/88, de 7 de octubre, de estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, **1235**
- L-R, Decreto 60/1991, por el que se deroga el Decreto 16/1988, de 13 de mayo, sobre estructura orgánica y funcional de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, **1236**
- Mad, Decreto 104/1990, de 27 de diciembre, por el que se modifica parcialmente la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Cooperación, **1252**
- Mur, Decreto 18/1991, de 11 de abril, que modifica los Decretos 50 y 51/90, de 12 de julio, que aprobaron las estructuras de la Secretaría General de la Presidencia y demás órganos de Asistencia, y de la Consejería de Administración Pública e Interior, **1268**
- Mur, Decreto 23/1991, de 9 de mayo, por el que se modifica parcialmente la estructura orgánica de la Consejería de Bienestar Social, **1270**
- Mur, Decreto 17/1991, de 27 de junio, por el que se delegan en el Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, las atribuciones del Presidente derivadas de la Ley 10/1986, de 19 de diciembre, **1272**
- Mur, Decreto 36/1991, de 4 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Economía y Fomento, **1275**
- Mur, Decreto 64/1991, de 11 de julio, por el que se crea la oficina del Portavoz del Gobierno de la Región de Murcia, **1277**
- Mur, Decreto 76/1991, de 24 de julio, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y se establecen sus órganos directivos, **1279**
- Mur, Decreto 19/1991, de 31 de julio, por el que se designa a los Consejeros que han de sustituir en el despacho ordinario de sus respectivas Consejerías a los titulares de éstas, en casos de ausencia o enfermedad, **1282**
- Mur, Decreto 95/1991, de 10 de octubre, por el que se modifica la estructura de la Consejería de Asuntos Sociales, creando la Dirección General de la Mujer, **1286**
- Mur, Decreto 99/1991, de 24 de octubre, por el que se adapta la composición de la Comisión Interdepartamental para la coordinación de acciones en materia de contaminación atmosférica en el municipio de Cartagena, **1288**
- Mur, Decreto 98/1991, de 24 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, **1289**
- Mur, Decreto 110/1991, de 20 de noviembre, por el que se crea una Comisión Interdepartamental como órgano de apoyo y colaboración para la elaboración del Plan Regional de Salud, **1293**
- Mur, Decreto 108/1991, de 20 de noviembre, por el que se crea la Comisión de Coordinación de Asuntos Informativos, **1294**
- Nav, Decreto 161/1991, de 25 de abril, por el que se regulan los contratos de asistencia técnica que celebre la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus Organismos Autónomos, **1324**
- Nav, Decreto 162/1991, de 25 de abril, por el que se regula el Registro de Contratos, **1327**
- P-Vas, Decreto 15/1991, de 6 de febrero, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, **1348**
- P-Vas, Decreto 138/1991 de 5 de marzo por el que se delegan funciones en el Vicelehendakari del Gobierno Vasco y se determinan sus estructuras de apoyo, **1350**
- P-Vas, Decreto 139/1991, de 5 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria y Comercio, **1351**
- P-Vas, Decreto 179/1991, de 12 de marzo, por el que se establece el Reglamento orgánico del Departamento de Agricultura y Pesca, **1352**

- P-Vas, Decreto 201/1991, de 20 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Justicia, **1353**
- P-Vas, Decreto 234/1991, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Sanidad, **1354**
- P-Vas, Decreto 286/1991, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Régimen jurídico y Desarrollo Autonómico, **1355**
- P-Vas, Decreto 266/1991, de 23 de abril, de estructura orgánica y funcional del Departamento de Transportes y Obras Públicas, **1356**
- P-Vas, Decreto 315/1991, de 14 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Seguridad Social, **1357**
- P-Vas, Decreto 367/1991, de 11 de junio, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cultura y Turismo, **1362**
- P-Vas, Decreto 372/1991, de 18 de junio, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Justicia, **1364**
- P-Vas, Decreto 364/1991, de 11 de junio, por el que se crea la Comisión Técnica de Planificación, Organización e Informática, **1365**
- P-Vas, Decreto 439/1991, de 23 de julio, por el que se estructuran orgánicamente los servicios centrales y las áreas sanitarias del Servicio Vasco de Salud, **1370**
- P-Vas, Decreto 444/1991, de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, **1371**
- P-Vas, Decreto 461/1991, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica del Instituto Vasco de Administración Pública, **1373**
- P-Vas, Decreto 525/1991, de 2 de octubre, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma y de determinación de funciones y áreas de actuación de las mismas, **1374**
- P-Vas, Decreto 505/1991, de 24 de septiembre, por el que se establece la estructura y funciones del Departamento de Hacienda y Finanzas, **1376**
- P-Vas, Decreto 681/1991, de 10 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Urbanismo y Vivienda, **1380**
- P-Vas, Decreto 682/1991, de 10 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Comercio, Consumo y Turismo, **1381**

### Normas CEE

- 91/561/CEE. Recomendación de la Comisión, de 24 de octubre de 1991, relativa a la normalización de los anuncios de contratos públicos, **1708**
- 91/C321/07. Valores de los umbrales relativos a los contratos públicos a partir del 1 de enero de 1992 y hasta el 31 de diciembre de 1993, **1709**

### Sentencias del T.C.

- 27/91, de 14 de Febrero. Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, **1715**
- 46/91, de 28 de febrero. Ley 17/1985, de 23 de julio, del Parlamento de Cataluña, de la Función Pública de la Administración de la Generalidad, **1718**

### Sentencias del T.S.

- Decreto 86/1986, de 20-3, de la Consejería de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, que reguló los Conciertos Educativos. 27/07/90, **1748**
- Resoluciones de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía de 30-9-1986, que regulan la dispensación de las prestaciones ortopédicas de la Seguridad Social en el ámbito de la CA. 26/11/90, **1766**
- Decreto 16/1987, de 16-2, del Consejo Ejecutivo de la Generalidad Valenciana, que aprobó el Reglamento de Pesca Marítima de Recreo. 27/11/90, **1767**

- Acuerdo de 27-7-1987, de la Consejería de Política Territorial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por la que se deniega la aprobación definitiva de determinadas propuestas del Plan General de Ordenación Urbana de Toledo. 05/12/90, **1771**
- Decreto 74/1986, de 18-3, de la CA del País Vasco, por el que se regula la admisión de alumnos en los centros públicos y concertados de la Comunidad. 07/03/91, **1796**
- Resolución del Consejero de Administración Pública de la Generalidad Valenciana, de 3-6-1987, que declaró urgente la ocupación de determinados bienes inmuebles. 20/03/91, **1798**
- Licencia urbanística otorgada por el Concejo de Arruiz. 05/04/91, **1803**
- Desestimación presunta por la Administración Autonómica gallega de Vivienda, de la petición de resolución de un contrato celebrado en su día entre el recurrente y la Administración del Estado sobre construcción de viviendas. 15/05/91, **1813**
- Norma Foral del Estatuto de Servicios de Derechos Pasivos Complementarios de la Administración Local y Foral de Vizcaya, aprobada por las Juntas Forales en 5-4-1984. 16/05/91, **1814**
- Orden de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Andalucía, de 10-6-1986, en la que se establecen normas para la jerarquización de las plazas de especialistas de instituciones sanitarias abiertas de la Seguridad Social. 17/06/91, **1821**
- Orden de 16-1-1987, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la CA de Murcia, sobre régimen de Seguridad Social aplicable a los funcionarios que, mediante el sistema de promoción interna, accedan a un nuevo cuerpo o escala. 17/06/91, **1822**

### Conflictos

- Ley Foral 9/1991, de 10 de Marzo, de modificación del artículo 20.8 de la Ley Foral 23/1983, reguladora del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Navarra, **1867**
- Resolución de la Dirección General de Transacciones Exteriores del Ministerio de Economía y Hacienda, de 10-10-1985, por la que se denegaba la transferencia al Reino Unido del contravalor de 3.500.000 ptas. con el fin de sufragar los gastos del Seminario «Investment and Business in Catalonia», **1873**
- Ley Foral 9/1991, de 16 de Marzo, de modificación del artículo 20.8 de la Ley Foral 23/1983, reguladora del Gobierno y de la Administración de la CA, **1893**
- Artículo 23.2 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de Abril, del Consejo de Estado, en relación con el artículo 22.3 de la misma Ley, **1907**

## ADMINISTRACION DEL ESTADO

### Normas del Estado

- Ley 9/1991, de 22 de marzo, por la que se modifican determinados artículos de la Ley 25/1983, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades de Altos Cargos; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley de Contratos de Estado y de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, **12**
- Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, **22**
- Real Decreto 30/1991, de 18 de enero, sobre régimen orgánico y funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, **24**
- Orden de 24 de abril de 1991, por la que se determina el importe mínimo a partir del cual se exigirá la clasificación de las Empresas que concurran a la formalización de contratos de obras, **135**
- Orden de 23 de octubre de 1991, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la concesión de los Premios Extraordinarios de Bachillerato, **162**

**Normas CEE**

- 91/561/CEE. Recomendación de la Comisión, de 24 de octubre de 1991, relativa a la normalización de los anuncios de contratos públicos, **1708**  
 91/C321/07. Valores de los umbrales relativos a los contratos públicos a partir del 1 de enero de 1992 y hasta el 31 de diciembre de 1993, **1709**

**Sentencias del T.C.**

- 27/91, de 14 de febrero. Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, **1715**

**Sentencias del T.S.**

- Decreto 70/1985, de 18-7, de la Junta de Castilla-León, sobre reglamento de funcionamiento del Consejo Asesor de RTVE en aquella Comunidad. 04/03/91, **1794**  
 Desestimación presunta por la Administración Autonómica gallega de Vivienda, de la petición de resolución de un contrato celebrado en su día entre el recurrente y la Administración del Estado sobre construcción de viviendas. 15/05/91, **1813**

**Conflictos**

- Determinados preceptos del Real Decreto 1279/1985, de 24 de Julio, por el que se regula el Centro de Gestión y Cooperación Tributaria, **1849**

**ADMINISTRACION LOCAL****Normas CCAA**

- And, Decreto 11/1991, de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz de Municipios, **613**  
 And, Decreto 58/1991, de 12 de marzo, por el que se determina los órganos autonómicos andaluces a los que se debe remitir los actos-acuerdos de las Entidades Locales, **621**  
 And, Decreto 131/1991, de 2 de julio, por el que se regula la coordinación y cooperación económica de la Comunidad Autónoma andaluza en planes provinciales de obras y servicios de competencia municipal, **630**  
 Cat, Ley 26/1991, de 13 de diciembre, de transferencia de competencias de las diputaciones provinciales a la Generalidad de Cataluña y a los Consejos Comarcales en materia de servicios y asistencia social, **887**  
 C-L, Decreto 57/1991, de 21 de marzo, regulador del procedimiento de compensación de débitos que las entidades locales de Castilla y León mantengan con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, **962**  
 C-L, Decreto 293/1991, de 17 de octubre, de establecimiento de normas marco a las que han de ajustarse los reglamentos de las policías locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, **997**  
 C-Val, Decreto 78/1991, de 13 de mayo, por el que se convocan ayudas para el desarrollo local, **1077**  
 Ext, Decreto 13/1991, de 19 de febrero, por el que se regula el procedimiento para la adopción, modificación o rehabilitación de escudos y banderas de las Entidades Locales, **1126**  
 Ext, Decreto 26/1991, de 20 de marzo, por el que se aprueban los criterios para el ascenso o promoción interna a la categoría de Guardias de los Auxiliares de la Policía Local, **1134**

**Sentencias del T.S.**

- Acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Barcelona, de 16-10-1985, por el que se dió por enterada del cumplimiento de determinadas prescripciones sobre aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Parets del Vallés. 02/07/90, **1737**
- Resoluciones de la Consejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias, que suspendieron los efectos de las licencias de construcción concedidas por el Ayuntamiento de El Rosario. 03/09/90, **1751**
- Orden de la Consejería de Política Territorial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de 27-7-1987, denegatoria de la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Toledo en determinado sector. 02/10/90, **1756**
- Decreto Foral 75/1986, de 16-8, del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Vizcaya, que aprobó su Reglamento de Estructura Orgánica y reguló la composición, organización y funcionamiento del Tribunal Económico-Administrativo de Vizcaya. 05/10/90, **1757**
- Acuerdo de 27-7-1987, de la Consejería de Política Territorial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por la que se deniega la aprobación definitiva de determinadas propuestas del Plan General de Ordenación Urbana de Toledo. 05/12/90, **1771**
- Decretos del Gobierno de Canarias números 66/86, de 18-4, y 158/86, de 24-10, sobre declaración de interés cultural del conjunto histórico de Tegueste. 12/12/90, **1772**
- Aprobación definitiva por la Administración Autonómica catalana del Plan General de Ordenación Urbana de Calonge. 22/12/90, **1776**
- Acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Barcelona, de 11-12-1985, sobre aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Premià de Dalt. 30/01/91, **1783**
- Acuerdo del Ayuntamiento de Vilabella, de 27-5-1986, por el que se convocaron oposiciones para una plaza de auxiliar administrativo a media jornada. 05/02/91, **1785**
- Resolución del Consejo de Gobierno de la CA de las Islas Baleares, de 16-10-1986, que resolviendo expediente administrativo sancionador, impuso a determinada empresa una sanción de multa de 2.500.000 ptas. 09/02/91, **1786**
- Acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de San Javier, de 27-1-1987, por el que se había otorgado determinada licencia de construcción de viviendas. 20/02/91, **1789**
- Aprobación por el Ayuntamiento de Valencia de determinado Plan Especial de Reforma Interior. 04/04/91, **1800**
- Decreto del Gobierno de la Generalidad Valenciana 161/1987, de 7-10, aprobando la segregación de una parte del término municipal de Liria, para trasladar al mismo el municipio de Domeño. 17/04/91, **1807**
- Licencia de edificación otorgada por la Comisión Provincial de Urbanismo de Pontevedra, subrogada en las competencias del Ayuntamiento de Vigo. 23/04/91, **1809**
- Aprobación, el 10-7-85, por la Comisión de Urbanismo de Barcelona del Plan general de Ordenación Urbana de Premià de Dalt, introduciendo determinadas modificaciones. 25/04/91, **1812**

**Conflictos**

- Artículo 7 y Disposición Adicional 2ª del Real decreto 382/1986, por el que se crea, organiza y regula el Registro de Entidades Locales, **1836**

**AEROPUERTOS****Organos de colaboracion**

- Convenio entre la Administración del Estado y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias para la financiación, gestión y seguimiento de las obras de infraestructura del Aeropuerto de La Gomera, **238**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio entre la Administración del Estado y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias, de 13-02-91, para la financiación, gestión y seguimiento de las obras de infraestructura del Aeropuerto de La Gomera, **475**

**AGRICULTURA****Normas del Estado**

- Orden de 28 de diciembre de 1990, por la que se modifica la de 21 de enero de 1989, relativa a las normas de calidad exterior de los materiales forestales de reproducción que se comercialicen, **101**
- Orden de 6 de marzo de 1991, por la que se dictan normas para la constitución del Consejo Asesor de la Agencia para el Aceite de Oliva, **122**
- Orden de 22 de marzo de 1991, por la que se regulan las declaraciones de superficies de plantación de cultivo de lúpulo para el año 1991, **125**
- Orden de 16 de abril de 1991, por la que se establecen normas de coordinación de los tratamientos contra la «Mosca de la fruta» (*Ceratitis capitata* Wied), para la campaña de 1991, **129**
- Orden de 16 de abril de 1991, por la que se establecen normas de coordinación de los tratamientos contra la «Mosca del olivo» (*Dacus olae* Rossi), para la campaña de 1991, **130**
- Orden de 16 de abril de 1991, por la que se establecen normas de coordinación de los tratamientos contra la plaga «Procesionaria del pino» (*Thaumetopoea pityocampa* Schiff) para la campaña de 1991, **131**
- Orden de 16 de abril de 1991, por la que se establecen normas de coordinación de los tratamientos contra el «Piojo de San José» (*Quadraspidiotus perniciosus* Comst.), para la campaña de 1991, **132**
- Orden de 25 de abril de 1991, por la que se instrumenta la liquidación de las ayudas anticipadas a la producción de aceite de oliva correspondientes a las campañas 1987/87 y 1988/89, **133**
- Orden de 12 de septiembre de 1991, por la que se modifica la de 22 de junio de 1984, modificada por la Orden de 31 de octubre de 1986, sobre procedimientos generales de homologación de las modalidades contractuales contempladas en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, **158**
- Orden de 19 de octubre de 1991, por la que se establecen las normas complementarias y el procedimiento de tramitación del Real Decreto 1193/1991, de 26 de julio, por el que se regula el régimen de autorizaciones para la plantación de viñedo durante las campañas 1991/1992 a 1995/1996, **164**
- Orden de 25 de noviembre de 1991, relativa a la autorización de almazaras, **170**

**Organos de colaboración**

- Consejo Asesor de la Agencia para el Aceite de Oliva: Orden de 6 de marzo de 1991, por la que se dictan normas para la constitución del Consejo Asesor de la Agencia para el Aceite de Oliva, **608**

## Normas CCAA

- And, Decreto 1/1991, de 15 de enero, por el que se aprueban actuaciones en la comarca de reforma agraria de Vega de Sevilla, **614**
- And, Decreto 2/1991, de 15 de enero, por el que se aprueban actuaciones en la comarca de reforma agraria de Los Montes (Granada), **615**
- And, Decreto 3/1991, de 15 de enero, por el que se aprueban actuaciones en la comarca de reforma agraria de Medina Sidonia (Cádiz), **616**
- And, Decreto 4/1991, de 15 de enero, por el que se aprueban actuaciones en la comarca de reforma agraria de Campiña de Cádiz, **617**
- And, Decreto 5/1991, de 15 de enero, por el que se aprueban actuaciones en la comarca de reforma agraria de Vega de Andújar y Campiñas Bajas (Jaén), **618**
- Arg, Ley 6/1991, de 25 de abril, de Patrimonio Agrario de la Comunidad, **642**
- Arg, Decreto 53/1991, de 4 de abril, del Registro de Arrendamientos Rústicos, **651**
- Arg, Decreto 154/1991, de 10 de septiembre, por el que se crea la Marca de Calidad para determinados productos alimentarios producidos, elaborados y/o transformados en la Comunidad Autónoma de Aragón, **660**
- Ast, Decreto 21/1991, de 20 de febrero, por el que se regulan las indemnizaciones por los daños ocasionados por el oso, **689**
- Bal, Decreto 1/1991, de 10 de enero, de creación del registro especial de arrendamientos rústicos, **722**
- Bal, Decreto 2/91, de 10 de enero, que regula ayudas a las asociaciones agrarias para realizar auditorías y estudios de viabilidad, **723**
- Bal, Decreto 33/1991, de 21 de marzo, de creación de Serveis de Millora Agraria S.A, **734**
- Canar, Orden de 21 de mayo de 1991, por la que se establece la concesión de una indemnización complementaria a la indemnización compensatoria básica, en determinadas zonas desfavorecidas, para el año 1991, **804**
- Cat, Decreto 21/1991, de 22 de enero, sobre prevención y lucha contra las plagas forestales, **901**
- Cat, Decreto 148/1991, de 17 de junio, de modificación del Decreto 42/1989, de 24 de febrero, sobre medidas de financiación de actividades del sector agrario y pesquero, **915**
- C-Val, Ley 4/1991, de 13 de marzo, de creación como entidad autónoma de la Generalidad Valenciana, del Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias (IVIA), **1033**
- C-Val, Decreto 42/1991, de 4 de marzo, por el que se instrumentan ayudas a las explotaciones agropecuarias afectadas por las nevadas de enero-febrero de 1991, **1061**
- C-Val, Decreto 49/1991, de 20 de marzo, por el que se crea el Registro de Explotaciones Familiares Agrarias de la Comunidad Valenciana, **1062**
- C-Val, Decreto 169/1991, de 30 de septiembre, por el que se incluyen determinadas obras de interés general en zonas desfavorecidas, y se establecen nuevas garantías para el reintegro en las obras complementarias, **1100**
- C-Val, Decreto 186/1991, de 15 de octubre, por el que se crea el Registro Especial de Arrendamientos Rústicos de la Comunidad, **1102**
- C-Val, Decreto 234/1991, de 9 de diciembre, por el que se regula la concesión de ayudas económicas para paliar los daños en infraestructuras privadas producidos por las lluvias de octubre de 1991, **1112**
- Ext, Ley 1/1991, de 7 de marzo, reguladora del Régimen Jurídico de los Baldíos de Alburquerque, **1116**
- Ext, Decreto 1/1991, de 8 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a las inversiones en explotaciones agrarias, de acuerdo con el Reglamento CEE 797/1985 del Consejo de 12 de marzo, **1120**
- Ext, Decreto 96/1990, de 26 de diciembre, por el que se establecen incentivos para la utilización de subproductos agrícolas transformados, **1121**
- Ext, Decreto 8/1991, de 22 de enero, por el que se establecen las condiciones necesarias para que los apicultores puedan recibir una línea de apoyo al sector apícola por «Pri-

- ma de polinización y apoyo al Programa de Sanidad Apícola» en la Comunidad Autónoma de Extremadura, **1128**
- Ext, Decreto 21/1991, de 5 de marzo, por el que se establecen las bases de actuación en las campañas oficiales fitosanitarias de interés comunitario, nacional o autonómico a realizar en Extremadura durante 1991, **1133**
- Ext, Decreto 41/1991, de 16 de abril, por el que se establece un sistema de ayudas para las Organizaciones y Agrupaciones de Productores Agrarios reconocidas, **1139**
- Ext, Decreto 52/1991, de 11 de junio, por el que se regula la concesión de ayudas para actividades no regladas de Capacitación Agraria, **1141**
- Ext, Decreto 110/1991, de 8 de octubre, por el que se establecen ayudas a las cooperativas agrarias que inviertan en activos que mejoren su presencia en los canales de comercialización, **1152**
- Nav, Decreto Legislativo 133/1991, de 4 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones de rango legal sobre financiación agraria, **1320**
- Nav, Decreto 148/1991, de 11 de abril, por el que se regula la indemnización compensatoria en las zonas desfavorecidas de Navarra, **1321**
- Nav, Decreto 236/1991, de 27 de junio, por el que se fomenta el abandono de la quema de rastrojeras y se regula esta práctica, **1333**
- P-Vas, Decreto 410/1991, de 29 de julio, por el que se especifica el procedimiento de gestión de las ayudas previstas en los Reglamentos CEE 4042/1989, 886/1990 y 867/1990, relativos a una acción común para la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos de la pesca, acuicultura, agrícolas y selvícolas respectivamente, **1369**

## Normas CEE

- Reglamento (CEE) nº 56/91 de la Comisión, de 9 de enero de 1991, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2670/81 por el que se establecen las modalidades de aplicación para la producción fuera de cuota en el sector del azúcar, **1430**
- Reglamento (CEE) nº 75/91 de la Comisión, de 11 de enero de 1991, por el que se fijan los procedimientos y condiciones de puesta a la venta de arroz con cáscara (arroz «paddy») por los organismos de intervención, **1431**
- Reglamento (CEE) nº 212/91 de la Comisión, de 29 de enero de 1991, que modifica el Reglamento (CEE) nº 915/89 por el que se establecen las disposiciones de aplicación de un régimen de exención de las tasas de corresponsabilidad del sector de los cereales en favor de los productores que hayan participado en el régimen de abandono de tierras arables, **1433**
- Reglamento (CEE) nº 220/91 de la Comisión, de 30 de enero de 1991, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1360/78 del Consejo relativo a las agrupaciones de productores y sus uniones, **1434**
- Reglamento (CEE) nº 270/91 de la Comisión, de 1 de febrero de 1991, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1780/89 por el que se establecen las disposiciones de aplicación relativas a la salida al mercado de los alcoholes obtenidos con arreglo a las destilaciones contempladas en los artículos 35,36 y 39 del Reglamento (CEE) nº 822/87 del Consejo, en posesión de los organismos de intervención, **1436**
- Reglamento (CEE) nº 269/91 de la Comisión, de 1 de febrero de 1991, por el que se fijan determinadas normas generales de aplicación en lo relativo a los importes a tanto alzado que sirven para la financiación de los gastos resultantes de las operaciones materiales de almacenamiento público, **1437**
- Reglamento (CEE) nº 307/91 del Consejo, de 4 de febrero de 1991, relativo al refuerzo de los controles de algunos gastos a cargo de la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria, **1440**
- Reglamento (CEE) nº 305/91 del Consejo, de 4 de febrero de 1991, que modifica el Reglamento (CEE) nº 1785/81 por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar, **1442**

- Reglamento (CEE) nº 328/91 de la Comisión, de 11 de febrero de 1991, que modifica el Reglamento (CEE) nº 1517/77 por el que se establece la lista de los grupos de variedades de lúpulo cultivadas en la Comunidad, **1443**
- Reglamento (CEE) nº 329/91 de la Comisión, de 11 de febrero de 1991, por el que se modifica el Reglamento nº 282/67/CEE relativo a las modalidades de intervención para las semillas oleaginosas, **1444**
- Reglamento (CEE) nº 345/91 de la Comisión, de 13 de febrero de 1991, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3889/87 por el que se establecen las modalidades de aplicación de las medidas especiales en favor de determinadas regiones de producción de lúpulo, **1447**
- Reglamento (CEE) nº 347/91 de la Comisión, de 13 de febrero de 1991, por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 1461/88 relativo a la venta a precios fijados de antemano de las pasas de Corinto de la cosecha 1986, sin transformar, reservadas a la fabricación de determinados condimentos, **1448**
- Reglamento (CEE) nº 464/91 de la Comisión, de 27 de febrero de 1991, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1729/78 así como el Anexo del Reglamento (CEE) nº 1010/86 del Consejo y el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 1785/81 del Consejo, en lo relativo a las reituiciones a la producción respecto al azúcar utilizado en la industria química, **1454**
- Reglamento (CEE) nº 507/91 de la Comisión, de 28 de febrero de 1991, por el que se fijan para la campaña de 1990/91 los porcentajes de producción de vino de mesa destinados a la destilación obligatoria contemplada en el artículo 39 del Reglamento (CEE) nº 822/87 del Consejo, **1455**
- Reglamento (CEE) nº 508/91 de la Comisión, de 28 de febrero de 1991, por el que se establece una disposición transitoria relativa a las normas de desarrollo del régimen de la ayuda para las semillas oleaginosas, **1456**
- Reglamento (CEE) nº 509/91 de la Comisión, de 28 de febrero de 1991, por el que se establece una disposición transitoria referente a las normas de aplicación de las medidas especiales para los guisantes, las habas, los haboncillos y los altramuces dulces, **1457**
- Reglamento (CEE) nº 530/91 de la Comisión, de 4 de marzo de 1991, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 827/90 por el que se establece la lista de mercados representativos de la producción de determinadas frutas y hortalizas, **1458**
- Reglamento (CEE) nº 571/91 de la Comisión, de 8 de marzo de 1991, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2677/85 por el que se establecen las modalidades de aplicación de régimen de ayudas al consumo de aceite de oliva, **1460**
- Reglamento (CEE) nº 591/91 de la Comisión, de 12 de marzo de 1991, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1198/90 del Consejo por el que se establece un registro citrícola comunitario, **1461**
- Reglamento (CEE) nº 592/91 de la Comisión, de 12 de marzo de 1991, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 986/89 relativo a los documentos que acompañan el transporte de productos vitivinícolas y a los registros que se deben llevar en el sector vitivinícola, **1462**
- Reglamento (CEE) nº 596/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 458/80 relativo a la reestructuración del viñedo en el marco de operaciones colectivas, **1464**
- Reglamento (CEE) nº 640/91 de la Comisión, de 15 de marzo de 1991, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1524/71 relativo a las modalidades de aplicación referentes a las ayudas para el almacenamiento privado de fibras de lino y cáñamo, **1466**
- Reglamento (CEE) nº 709/91 de la Comisión, de 22 de marzo de 1991, por el que se fijan los anticipos relativos a las cotizaciones a la producción en el sector del azúcar para la campaña de comercialización 1990/91, **1468**
- Reglamento (CEE) nº 708/91 de la Comisión, de 22 de marzo de 1991, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 4115/88 en lo relativo a los importes anuales máximos financiados en el caso de las ayudas destinadas a la extensificación de la producción, **1469**

- Reglamento (CEE) nº 822/91 de la Comisión, de 3 de abril de 1991, por el que se fijan, para la campaña de comercialización 1990/1991, la producción estimada de aceite de oliva y el importe de la ayuda unitaria a la producción que puede ser anticipada, **1472**
- Reglamento (CEE) nº 868/91 de la Comisión, de 9 de abril de 1991, por el que se fija la ayuda para el almacenamiento de pasas e higos secos, no transformados, respecto a la campaña de comercialización 1990/91, **1475**
- Reglamento (CEE) nº 869/91 de la Comisión, de 9 de abril de 1991, por el que se fija la lista de variedades de maíz duro que pueden beneficiarse de la ayuda a la producción, **1476**
- Reglamento (CEE) nº 870/91 de la Comisión, de 9 de abril de 1991, que modifica el Reglamento (CEE) nº 3878/87 del Consejo relativo a la ayuda a la producción para determinadas variedades de arroz, **1477**
- Reglamento (CEE) nº 886/91 de la Comisión, de 10 de abril de 1991, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1443/82, por el que se establecen determinadas modalidades de aplicación del régimen de cuotas en el sector del azúcar, **1478**
- Reglamento (CEE) nº 887/91 de la Comisión, de 10 de abril de 1991, por el que se reducen las cantidades de vino de mesa que figuran en los contratos y declaraciones debidamente autorizados con arreglo a la destilación abierta por el Reglamento (CEE) nº 3748/90, **1479**
- Reglamento (CEE) nº 890/91 de la Comisión, de 10 de abril de 1991, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 625/78, relativo a las modalidades de aplicación del almacenamiento público de leche desnatada en polvo, **1480**
- Reglamento (CEE) nº 891/91 de la Comisión, de 10 de abril de 1991, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1589/87, relativo a la compra de mantequilla mediante licitación por parte de los organismos de intervención, **1481**
- Reglamento (CEE) nº 928/91 de la Comisión, de 15 de abril de 1991, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3061/84 por el que se establecen las modalidades de aplicación del régimen de ayuda a la producción de aceite de oliva, **1482**
- Reglamento (CEE) nº 967/91 de la Comisión, de 19 de abril de 1991, por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento (CEE) nº 307/91 del Consejo relativo al refuerzo de los controles de algunos gastos a cargo de la Sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, **1483**
- Reglamento (CEE) nº 1029/91 del Consejo, de 22 de abril de 1991, por el que se modifica por decimotercera vez el Reglamento (CEE) nº 351/79 relativo a la adición de alcohol a los productos del sector vitivinícola, **1486**
- Reglamento (CEE) nº 1110/91 de la Comisión, de 30 de abril de 1991, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3813/89 por el que se establecen las disposiciones de aplicación de régimen de ayudas transitorias a la renta agraria, **1487**
- Reglamento (CEE) nº 1273/91 de la Comisión, de 15 de mayo de 1991, que fija los importes de las ayudas y la duración máxima del almacenamiento privado de leche desnatada en polvo, **1488**
- Reglamento (CEE) nº 1274/91 de la Comisión, de 15 de mayo de 1991, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1907/90 relativo a determinadas normas de comercialización de los huevos, **1489**
- Reglamento (CEE) nº 1381/91 de la Comisión, de 24 de mayo de 1991, por el que se fijan, para la campaña de 1990/91 los importes de deberán abonarse a las organizaciones y a las uniones reconocidas de productos de aceite de oliva, **1492**
- Reglamento (CEE) nº 1398/91 de la Comisión, de 28 de mayo de 1991, por la que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2169/86 por el que se establecen normas precisas para el control y el pago de las restituciones a la producción en los sectores de los cereales y del arroz, **1493**
- Reglamento (CEE) nº 1435/91 de la Comisión, de 30 de mayo de 1991, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 899/87, por el que se establecen las normas de calidad para las cerezas y las fresas, en lo que respecta al calibre de las fresas, **1495**
- Reglamento (CEE) nº 1496/91 de la Comisión, de 3 de junio de 1991, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1562/85 por el que se establecen las modalidades

- de aplicación de las medidas destinadas a promover la transformación de determinados cítricos y la comercialización de los productos transformados a base de limones, **1496**
- Reglamento (CEE) nº 1538/91 de la Comisión, de 5 de junio de 1991, que establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1906/90 por el que se establecen normas de comercialización aplicables a las aves de corral, **1497**
- Reglamento (CEE) nº 1558/91 de la Comisión, de 7 de junio de 1991, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de ayuda a la producción de productos transformados a base de frutas y hortalizas, **1498**
- Reglamento (CEE) nº 1564/91 de la Comisión, de 10 de junio de 1991, por el que se fija para la campaña de comercialización de 1989/1990 la producción efectiva de aceite de oliva y la cantidad que debe traspasarse a la campaña 1990/1991, **1499**
- Reglamento (CEE) nº 1565/91 de la Comisión, de 10 de junio de 1991, que modifica por undécima vez el Reglamento (CEE) nº 3800/81 por el que se establece la clasificación de las variedades de la vid, **1500**
- Reglamento (CEE) nº 1601/91 del Consejo, de 10 de junio de 1991, por el que se establecen las reglas generales relativas a la definición, designación y presentación de vinos aromatizados, de bebidas aromatizadas a base de vino y de cócteles aromatizados de productos vitivinícolas, **1501**
- Reglamento (CEE) nº 1603/91 del Consejo, de 10 de junio de 1991, que modifica, en materia de normas la calidad, el Reglamento (CEE) nº 1035/72, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas, **1502**
- Reglamento (CEE) nº 1624/91 del Consejo, de 13 de junio de 1991, que modifica el Reglamento (CEE) nº 1431/82 por el que se prevén medidas especiales para los guisantes, habas, haboncillos y altremunes dulces, **1503**
- Reglamento (CEE) nº 1640/91 del Consejo, de 13 de junio de 1991, que modifica el Reglamento (CEE) nº 1678/85 por el que se fijan los tipos de conversión que se deben aplicar en el sector agrario, **1506**
- Reglamento (CEE) nº 1743/91 del Consejo, de 13 de junio de 1991, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1323/90 en lo relativo al importe de la ayuda específica a la cría de ganado ovino y caprino que se deberá conceder a partir de la campaña 1992, **1507**
- Reglamento (CEE) nº 1740/91 del Consejo, de 13 de junio de 1991, que modifica el Reglamento (CEE) nº 2358/71 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las semillas, **1508**
- Reglamento (CEE) nº 1739/91 del Consejo, de 13 de junio de 1991, por el que se fijan, para las campañas de comercialización de 1992/93 y 1993/94, los importes de la ayuda concedida en el sector de las semillas, **1509**
- Reglamento (CEE) nº 1703/90 del Consejo, de 13 de junio de 1991, por el que se crea un régimen de retirada temporal de cultivos herbáceos para la campaña 1991/92 y por el que se establecen para esta campaña medidas especiales en el marco del régimen de retirada de tierras previsto por el Reglamento (CEE) nº 797/85, **1510**
- Reglamento (CEE) nº 1708/91 del Consejo, de 13 de junio de 1991, por el que se fija el importe global de la ayuda concedida a los pequeños productores en el marco del régimen de corresponsabilidad en el sector de los cereales, **1511**
- Reglamento (CEE) nº 1709/91 del Consejo, de 13 de junio de 1991, por el que se fija, para las siembras de la campaña de comercialización de 1991/92, el importe de la ayuda en favor de los pequeños productores de determinados cultivos herbáceos, **1512**
- Reglamento (CEE) nº 2071/91 de la Comisión, de 15 de julio de 1991, por el que se ajustan para la campaña de comercialización 1991/92 la ayuda de adaptación y las ayudas complementarias a la industria del refinado en el sector del azúcar, **1519**
- Reglamento (CEE) nº 2092/91 del Consejo, de 24 de junio de 1991, sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios, **1520**
- Reglamento (CEE) nº 2276/91 de la Comisión, de 29 de julio de 1991, por el que se establece una medida transitoria en materia de acidez total de los vinos de mesa

- producidos en España y despachos al consumo en el mercado de dicho Estado miembro durante el año 1991, **1522**
- Reglamento (CEE) nº 2290/91 de la Comisión, de 30 de julio de 1991, por el que se fija, para la campaña de comercialización de 1991/92, el importe de la ayuda al cultivo de determinadas variedades de uvas destinadas a ser transformadas en pasas, **1523**
- Reglamento (CEE) nº 2356/91 del Consejo, de 29 de julio de 1991, que modifica por segunda vez el Reglamento (CEE) nº 2392/89 por el que se establecen las normas generales para la designación y presentación de los vinos y mostos de uva, **1524**
- Reglamento (CEE) nº 2357/91 del Consejo, de 29 de julio de 1991, que modifica por quinta vez el Reglamento (CEE) nº 3309/85 por el que se establecen las normas generales para la designación y la presentación de los vinos espumosos y de los vinos espumosos gasificados, **1525**
- Reglamento (CEE) nº 2328/91 del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias, **1526**
- Reglamento (CEE) nº 2733/91 de la Comisión, de 17 de septiembre de 1991, por el que se determina el rebasamiento de la superficie máxima garantizada comunitaria de algodón y el importe reducido de la ayuda en favor de los pequeños productores de algodón para la campaña de 1990/91, **1528**
- Reglamento (CEE) nº 2640/91 de la Comisión, de 4 de septiembre de 1991, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1350/72 relativo a las modalidades de concesión de ayuda a los productores de lúpulo, **1529**
- Reglamento (CEE) nº 2642/91 de la Comisión, de 4 de septiembre de 1991, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1569/77, que fija los procedimientos y condiciones de aceptación de los cereales por parte de los organismos de intervención, **1530**
- Reglamento (CEE) nº 2643/91 de la Comisión, de 4 de septiembre de 1991, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1562/85 por el que se establecen las modalidades de aplicación de las medidas destinadas a promover la transformación de determinados cítricos y la comercialización de los productos transformados a base de limones, **1531**
- Reglamento (CEE) nº 2568/91 de la Comisión, de 11 de julio de 1991, relativo a las características de los aceites de oliva y de los aceites de orujo de oliva y sobre sus métodos de análisis, **1532**
- Reglamento (CEE) nº 2678/91 de la Comisión, de 9 de septiembre de 1991, por el que se adoptan, para el año 1992, las medidas destinadas a mejorar la calidad de la producción de aceite de oliva, **1533**
- 91/530/CEE. Decisión de la Comisión, de 1 de octubre de 1991, por la que se adjudica inicialmente a España parte de los recursos con cargo al presupuesto del ejercicio 1992 destinados al suministro de alimentos procedentes de las exigencias de intervención a determinadas organizaciones para su distribución entre las personas más necesitadas de la Comunidad, **1534**
- Reglamento (CEE) nº 3009/91 de la Comisión, de 15 de octubre de 1991, que deroga los Reglamentos (CEE) nº 983/88 y 1860/88 por el que se establecen las normas especiales de comercialización en el sector del aceite de oliva, **1535**
- Reglamento (CEE) nº 3092/01 del Consejo, de 21 de octubre de 1991, que modifica el Reglamento (CEE) nº 1307/85 por el que autoriza a los Estados miembros a conceder una ayuda para el consumo de la mantequilla, **1537**
- Reglamento (CEE) nº 3151/91 de la Comisión, de 29 de octubre de 1991, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2678/91 por el que se adoptan, para el año 1992, las medidas destinadas a mejorar la calidad de la producción del aceite de oliva, **1538**
- Reglamento (CEE) nº 3206/91 de la Comisión, de 31 de octubre de 1991, relativo a las solicitudes de compromiso, de anticipo y de pago del saldo de la ayuda concedida por la sección de Orientación del FEOGA para los programas operativos en favor de inversiones para la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrícolas y silvícolas, **1539**
- Reglamento (CEE) nº 3207/91 de la Comisión, de 31 de octubre de 1991, por el que se fijan la producción estimada para la campaña de comercialización de 1991/92 y la

- producción efectiva para la campaña de comercialización de 1990/91, así como el ajuste del importe de la ayuda correspondiente a las semillas de colza y nabina, **1540**
- Reglamento (CEE) nº 3208/91 de la Comisión, de 31 de octubre de 1991, por el que se fijan la producción estimada para la campaña de comercialización de 1991/92, y la producción efectiva para la campaña de comercialización de 1990/91, así como el ajuste del importe de la ayuda correspondiente a las semillas de girasol, **1541**
- Reglamento (CEE) nº 3407/91 de la Comisión, de 22 de noviembre de 1991, por el que se establece un régimen de reembolso de la tasa de corresponsabilidad de base para la campaña 1991/92 en favor de los productores que participan en el régimen de retirada de tierras de cultivos herbáceos, **1543**
- Reglamento (CEE) nº 3636/91 de la Comisión, de 13 de diciembre de 1991, por el que se establece la posibilidad de celebrar contratos de almacenamiento privado a largo plazo para el vino de mesa, el mosto de uva concentrado y el mosto de uva concentrado retificado para la campaña 1991/92, **1545**
- Reglamento (CEE) nº 3671/91 del Consejo, de 11 de diciembre de 1991, por el que se fija el importe de la ayuda a los productores de lúpulo para la cosecha de 1990, **1546**
- Reglamento (CEE) nº 3796/91 del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, por el que se fija para la campaña de 1991/92 el porcentaje contemplado en el párrafo segundo del apartado 1 bis del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 426/86 por lo que se refiere a la prima concedida a los productos transformados a base de tomates, **1548**
- 91/27/CEE. Décima Directiva de la Comisión, de 19 de diciembre de 1991, que modifica determinados Anexos de la Directiva 77/93/CEE del Consejo relativa a las medidas de protección contra la introducción en los Estados miembros de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, **1550**
- 91/102/CEE. Directiva de la Comisión, de 18 de febrero de 1991, que modifica la Directiva 88/272/CEE por la que se modifican determinados Anexos de la Directiva 77/93/CEE del Consejo, relativa a las medidas de protección contra la introducción en los Estados miembros de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, **1556**
- 91/103/CEE. Directiva de la Comisión, de 18 de febrero de 1991, que modifica la Directiva 86/547/CEE, por la que se modifica el Anexo III B de la Directiva 77/93/CEE del Consejo relativa a las medidas de protección contra la introducción en los Estados miembros de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, **1557**
- 91/188/CEE. Directiva de la Comisión, de 19 de marzo de 1991, por la que se modifica por quinta vez el Anexo de la Directiva 79/117/CEE del Consejo relativa a la prohibición de salida al mercado y de utilización de productos fitosanitarios que contengan determinadas sustancias activas, **1567**
- Reglamento (CEE) nº 1559/91 de la Comisión, de 7 de junio de 1991, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2077/85, por el que se establecen modalidades de aplicación del régimen de ayuda a la producción para las conservas de piña, **1575**
- 91/414/CEE. Directiva del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios, **1593**
- 91/465/CEE. Directiva del Consejo, de 22 de julio de 1991, por la que se modifica la Directiva 86/466/CEE relativa a la lista comunitaria de zonas agrícolas desfavorecidas con arreglo a la Directiva 75/268/CEE (España), **1598**
- 91/660/CEE. Directiva de la Comisión, de 6 de diciembre de 1991, por la que se modifica la Directiva 88/272/CEE por la que se modifican determinados Anexos de la Directiva 77/93/CEE del Consejo, relativa a medidas de protección contra la introducción en los Estados miembros de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, **1612**
- 91/661/CEE. Directiva de la Comisión, de 6 de diciembre de 1991, por la que se modifica la Directiva 86/547/CEE por la que se modifican el Anexo III B de la Directiva 77/93/CEE del Consejo, relativa a las medidas de protección contra la introducción en los Estados miembros de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, **1614**

- 91/12/CEE. Decisión de la Comisión, de 17 de diciembre de 1990, relativa a las peticiones de anticipo de las ayudas concedidas por los Estados miembros para las medidas contempladas en el párrafo 6 del artículo 21 del Reglamento (CEE) nº 4253/88, **1618**
- 91/264/CEE. Decisión de la Comisión, de 17 de abril de 1991, relativa a las solicitudes de cofinanciación de regímenes de ayudas nacionales en forma de reembolso y anticipos en aplicación del Reglamento (CEE) nº 797/85 del Consejo, **1639**
- 91/504/CEE. Decisión del Consejo, de 9 de septiembre de 1991, por el que se adopta un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico y de demostración para la Comunidad Económica Europea en el ámbito de la agricultura y de la agroindustria incluida la pesca (1990-1994), **1662**
- 91/649/CEE. Decisión de la Comisión, de 10 de diciembre de 1991, por la que se añade un apéndice al marco comunitario de apoyo para la ayuda estructural comunitaria a España (Andalucía, Asturias, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, Canarias, Murcia, Ceuta y Melilla) para la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrícolas, **1676**
- 91/651/CEE. Decisión de la Comisión, de 10 de diciembre de 1991, por la que se establece el marco comunitario de apoyo para la ayuda estructural comunitaria a España (excepto las siguientes regiones: Andalucía, Austria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, Canarias, Murcia, Ceuta y Melilla) para la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrícolas, **1677**
- 91/C73/14. Comunicación a los Estados miembros por la que se fijan las directrices de unas subvenciones globales integradas para las que se invita a los Estados miembros a presentar propuestas que respondan a una iniciativa comunitaria de desarrollo rural, **1692**

### Sentencias del T.C.

- 45/91, de 28 de febrero. Real Decreto 2164/1984, de 31 de octubre, que regula la acción común para el desarrollo integral de las zonas de agricultura de montaña y otras zonas equiparables, en desarrollo de la Ley 25/1982, de 30 de junio, **1717**
- 76/91, de 11 de abril. Real Decreto 646/1986, de 21 de marzo, de modificación del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre producción de semillas y plantas de vivero, **1721**
- 115/91, de 23 de mayo. Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semilla y Plantas de Vivero, aprobado por la Orden del MAPA, de 23 de mayo de 1981, **1725**
- 125/91, de 6 de junio. Ley 9/1985, de 24 de mayo, del Parlamento de Cataluña de modernización de la empresa familiar agraria, **1726**

### Conflictos

- Artículo 47.2 de la Ley 49/81, de 24 de Diciembre, y artículos 2, 4, 6 y Disposición Adicional 4ª.2, del Real Decreto 419/1985, de desarrollo de la primera, sobre modernización de las explotaciones agrarias familiares, **1834**
- Artículos 7.1; 66.1,3 y 4; 100.b) y 94.1, de la Ley 14/1990, de 28 de Noviembre, de las Cortes de Castilla y León, sobre Concentración Parcelaria, **1847**
- Artículos 7.1; 66.1, 3 y 4; 94.1 y 100.b), de la Ley de las Cortes de Castilla y León 14/1990, de 28 de Noviembre, de Concentración Parcelaria, **1883**
- Decreto 198/1985, de 11 de Septiembre, de la junta de Anadalucía, sobre regulación de mercados de productos agrarios en la zona de producción, **1885**
- Artículos 2.1, 6.1, 6.2, 6.4, 7.3 y 8.1 de la Orden de 11 de marzo de 1991, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se especifica el procedimiento de

- gestión de las ayudas prevista en los Reglamentos de la CEE nº 4042/1989, 866/1990 y 867/1990, relativos a la mejora de las condiciones de comercialización y transformación de los productos de la pesca y acuicultura, agrícolas y silvícolas respectivamente, **1886**
- Orden del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación, de 11 de marzo de 1991 por la que se especifica el procedimiento de gestión de las ayudas previstas en los Reglamentos de la CEE nº 4042/1989, 866/1990 y 867/1990, relativos a la mejora de las condiciones de comercialización y transformación de los productos de la pesca y acuicultura, agrícolas y silvícolas, respectivamente, o subsidiariamente, los arts. 2.1 (en el inciso «elaborados por el Ministerio de Agricultura»), 6, 7.3, 8 y D.A. 2ª, **1887**
- Artículos 2.1, 6.1, 6.2, 6.4, 7.3 y 8.1 de la Orden de 11 de marzo de 1991, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se especifica el procedimiento de gestión de las ayudas previstas en los Reglamentos de la CEE nº 4042/1989, 866/1990 y 867/1990, relativos a la mejora de las condiciones de comercialización y transformación de los productos de la pesca y acuicultura, agrícolas y silvícolas, respectivamente, **1895**
- Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y alimentación, de 11 de marzo de 1991, por la que se especifica el procedimiento de gestión de las ayudas previstas en los Reglamentos de la CEE nº 4042/1989, 866/1990, y 867/1990, relativos a la mejora de las condiciones de comercialización y transformación de los productos de la pesca y acuicultura, agrícolas y silvícolas, respectivamente, o subsidiariamente, los arts. 2.1 (en el inciso «elaborados por el Ministerio de Agricultura»), 6, 7.3, 8 y D.A. 2ª, **1901**

## AGUAS

### Organos de colaboración

- Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de eutrofización de las aguas y su repercusión sobre la salud, **297**
- Comité de Seguimiento para el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de 11-09-91, en materia de eutrofización de las aguas y su repercusión sobre la salud, **527**

### Normas CCAA

- Bal, Ley 9/1991, de 27 de noviembre, reguladora del canon de saneamiento de aguas, **718**
- Canar, Decreto 88/1991, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de auxilios a obras hidráulicas de iniciativa privada, **773**
- Canar, Orden de 20 de marzo de 1991 por la que se aprueba la Ordenanza del Registro y del Catálogo de Aguas de Canarias, de acuerdo con lo previsto en la Ley territorial 12/1990, de 26 de julio, de aguas, y el Decreto 177/1990, de 5 de septiembre, que contiene normas de inscripción en el Registro de Aguas, **797**
- Canar, Orden de 26 de marzo de 1991 sobre auxilios a proyectos de obras hidráulicas de iniciativa pública, **800**
- C-Lm, Ley 8/1990, de 28 de diciembre, de Aguas Minerales y Termales de Castilla-La Mancha, **1005**
- C-Lm, Decreto 57/1991, de 7 de mayo, sobre fluoración de aguas potables de consumo público, **1017**

**Sentencias del T.C.**

208/91, de 31 de octubre. Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de mediación y análisis de aguas superficiales dedicadas a la producción de agua potable, 1734

**Sentencias del T.S.**

Resoluciones de la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Generalidad de Cataluña, de 4 y 5-9-1986 que ordenaron a una Comunidad de Regantes suministrar determinadas cantidades de agua a algunas localidades concretas. 17/07/90, 1747

**Conflictos**

Resoluciones de 16 y 21 de mayo de 1986, de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, por las que se acordaron la autorización y la aprobación de los proyectos de construcción de las centrales hidroeléctricas de Acera de la Vega y Villalba (Palencia), respectivamente, 1842

**ASISTENCIA SOCIAL****Organos de colaboración**

Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad de Andalucía para el desarrollo de programas a medio plazo (1990-94) de la Comisión de las Comunidades Europeas para la integración económica y social de los colectivos menos favorecidos, 179

Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, en desarrollo de programas para situaciones de necesidad, 205

Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Generalidad de Cataluña, en desarrollo de programas para situaciones de necesidad, 257

Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales en desarrollo de programas a medio plazo (1990-94) de la Comisión de las Comunidades Europeas para la integración económica y social de los colectivos menos favorecidos, correspondiente a Cataluña, 261

Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad de Castilla-León para el desarrollo de programas a medio plazo (1990-94) de la Comisión de las Comunidades Europeas para la integración económica y social de los colectivos menos favorecidos, 304

Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura en desarrollo de programas para situaciones de necesidad, 344

Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad de Madrid para el desarrollo de programas a medio plazo (1990-94) de la Comisión de las Comunidades Europeas para la integración económica y social de los colectivos menos favorecidos, 373

Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Madrid, en desarrollo de programas para situaciones de necesidad, 379

Acuerdo de prórroga del Convenio suscrito el 10-09-90 entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Madrid en desarrollo de programas para situaciones de necesidad, 387

Comisión de Seguimiento para el Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Andalucía, de 15-01-91, para el desarrollo de programas a medio plazo (1990-94) de la Comisión de las Comunidades Europeas para la integración económica y social de los menos favorecidos, 428

- Comisión de Seguimiento para el Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, de 11-12-90, en desarrollo de programas para situaciones de necesidad, **450**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad de Cataluña, de 15-01-91, para el desarrollo de programas a medio plazo (1990-94) de la Comisión de las Comunidades Europeas para la integración económica y social de los colectivos menos favorecidos, **495**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de 15-01-91, para el desarrollo de programas a medio plazo (1990-94) de la Comisión de las Comunidades Europeas para la integración económica y social de los menos favorecidos, **531**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura, de 18-03-91, en desarrollo de programas para situaciones de necesidad, **554**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Madrid, de 15-01-91, para el desarrollo de programas a medio plazo (1990-94), de la Comisión de las Comunidades Europeas para la integración económica y social de los colectivos menos favorecidos, **575**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio entre el Ministerio de Asuntos sociales y la Comunidad Autónoma de Madrid, de 18-03-91, en desarrollo de programas para situaciones de necesidad, **580**

#### Normas CCAA

- Ast, Ley 6/1991, de 5 de abril, de ingreso mínimo de inserción, **678**
- Ast, Ley 7/1991, de 5 de abril, de asistencia y protección al anciano, **679**
- Ast, Decreto 158/1991, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 6/1991, de 5 de abril, del ingreso mínimo de inserción, **709**
- Bal, Decreto 22/1991, de 7 de marzo, de condiciones y requisitos mínimos para apertura y funcionamiento de centros, servicios o establecimientos residenciales, **733**
- Bal, Decreto 36/1991, de 18 de abril, de creación del Consorcio para la protección y acogida de disminuidos psíquicos profundos de Baleares, **735**
- Canar, Decreto 79/1991, de 16 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes de inserción social en la Comunidad Autónoma de Canarias, **770**
- Cant, Decreto 61/1991, de 10 de mayo, por el que se establece la normativa higiénico-sanitaria de las guarderías infantiles de Cantabria, **840**
- Cant, Decreto 68/1991, de 16 de mayo, por el que se aprueba el Plan Autonómico sobre Drogas de Cantabria y sus órganos de coordinación, **842**
- Cat, Ley 20/1991, de 25 de noviembre, de promoción de la accesibilidad y de supresión de barreras arquitectónicas, **883**
- C-L, Decreto 286/1990, de 27 de diciembre, por el que se aprueban los planes regionales de acción social y servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, **950**
- C-L, Decreto 88/1991, de 22 de abril, por el que se modifican determinados artículos del Decreto 132/1991, de 12 de julio, sobre ingresos mínimos de inserción de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, **974**
- C-L, Decreto 286/1991, de 3 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de ingresos mínimos de inserción en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, **991**
- C-L, Decreto 358/1991, de 26 de diciembre, por que se aprueba el II Plan Sectorial sobre drogas de Castilla y León, **1003**
- Ext, Decreto 136/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula la función asesora-supervisora de la Junta de Extremadura en materia de servicios sociales, **1161**
- Gal, Ley 9/1991, de 2 de octubre, de medidas básicas para la inserción social, **1171**
- Gal, Decreto 361/1991, de 17 de octubre, por el que se establece el programa de acogimiento familiar para personas mayores y minusválidos, **1208**

- Gal, Decreto 374/1991, de 24 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 9/1991, de 2 de octubre, gallega de medidas básicas para la inserción social en lo relativo a la renta de integración social de Galicia, **1209**
- Gal, Decreto 375/1991, de 24 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 9/1991, de 3 de octubre, gallega de medidas básicas para la integración social, en lo relativo a las ayudas para las situaciones de emergencia social, **1210**
- L-R, Decreto 5/1991, de 7 de marzo, por el que se modifica el Decreto 68/1990, por el que se crea el ingreso mínimo de inserción, **1220**
- L-R, Decreto 10/1991, de 4 de abril, sobre autorización y acreditación de Centros de atención socio-sanitaria a drogodependientes, **1224**
- Mur, Decreto 1/1991, de 10 de enero, sobre el Plan Regional de Inserción Social de la Región de Murcia, **1261**
- Mur, Decreto 35/1991, de 13 de junio, por el que se modifica parcialmente el Decreto 1/1991, de 10 de enero, sobre el Plan Regional de Inserción Social de la Región de Murcia, **1276**
- Mur, Decreto 101/1991, de 7 de septiembre, por el que se modifica parcialmente el Decreto número 1/1991, de 10 de Enero, sobre el Plan Regional de Inserción Social de la Región de Murcia, **1287**
- Nav, Ley 20/1991, de 24 de diciembre, de habilitación de un crédito extraordinario de 400.000.000 pesetas para la concesión de un complemento a los beneficiarios de «Pensiones no contributivas; pensiones del F.A.S.» y de «Ayudas a mayores de 65 años», **1314**
- Nav, Decreto 13/1991, de 10 de enero, por el que se modifica el artículo 6º del Decreto Foral 168/1990, de 28 de junio, por el que se regulan las prestaciones y ayudas individuales y familiares en materia de Servicios Sociales, **1341**

### **Conflictos**

- Artículo 56 de la Ley de presupuestos Generales del estado de 23 de diciembre de 1987, en cuanto a la tasa que impone a la cuantía del reconocimiento, actualización y concurrencia de pensiones públicas, **1845**
- Orden del Ministerio de Asuntos Sociales de 2 de abril de 1990, por la que se convocaban ayudas y subvenciones para la realización de programas de cooperación y voluntariado sociales con cargo a la asignación tributaria del IRPF, **1864**
- Artículo 7º del Real Decreto 358/1991, de 15 de marzo, por el que se reordena la Organización Nacional de Ciegos Españoles, **1889**

### **ASOCIACIONES Y FUNDACIONES**

#### **Normas CCAA**

- C-Val, Decreto 15/1991, de 21 de enero, de creación del Registro de Fundaciones, **1050**
- Conflictos
- Artículo 7º del Real Decreto 358/1991, de 15 de marzo, por el que se reordena la Organización Nacional de Ciegos Españoles, **1889**

### **CAMARAS AGRARIAS**

#### **Normas del Estado**

- Ley 23/1991, de 15 de octubre, por la que se modifica la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, por la que se establecen las bases del Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias, **17**

**Normas CCAA**

Cat, Ley 18/1991, de 23 de octubre, de modificación de la Ley 18/1985, de 23 de julio, de cámaras profesionales agrarias, **881**

**Conflictos**

Artículo 7, párrafo 1º, apartados a) b) y e), y párrafo 2º; y artículo 9, párrafo 2º, apartados a) y b), de la Ley 6/1990, del País Vasco, de 15 de junio, de cámaras agrarias, **1853**

**CAMARAS DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACION****Normas CCAA**

Canar, Decreto 112/1991, de 5 de junio, por el que se atribuyen a la Consejería de Hacienda las facultades de recaudación en vía administrativa de apremio del recurso permanente de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Canarias, **775**  
Gal, Decreto 224/1991, de 20 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de las Cámaras de la propiedad urbana de Galicia, **1201**

**CARTOGRAFIA****Organos de colaboración**

Convenio 1/1991 de Cooperación entre el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Instituto de Economía y Hacienda y el Institut Cartogràfic de Catalunya de la Generalitat de Catalunya, **277**

**CATASTROFES****Normas CCAA**

Bal, Ley 3/1991, de 13 de febrero, de suplemento de crédito para la reparación de daños causados por lluvias torrenciales, **712**  
C-Val, Decreto 42/1991, de 4 de marzo, por el que se instrumentan ayudas a las explotaciones agropecuarias afectadas por las nevadas de enero-febrero de 1991, **1061**  
C-Val, Decreto 234/1991, de 9 de diciembre, por el que se regula la concesión de ayudas económicas para paliar los daños en infraestructuras privadas producidos por las lluvias de octubre de 1991, **1112**

**Conflictos**

Real Decreto 1378/1985, de 1 de agosto, sobre medidas provisionales para la actuación en situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, **1863**  
Artículos 1 a 5, 6.5, y 7 a 10 (excepto 8.6, 9.4 y 10.3), del Real Decreto 1378/1985, de 1 de agosto sobre medidas provisionales para la actuación en situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, **1905**

**CAZA****Normas CCAA**

- And, Decreto 152/1991, de 23 de julio, por el que se distribuye el ejercicio de competencias en materia de caza, pesca y montes entre la Agencia de Medio Ambiente y el Instituto Andaluz de Reforma Agraria, **629**
- C-Val, Decreto 32/1991, de 18 de febrero, por el que se amplían las actuaciones de la Consejería de Agricultura y Pesca en las zonas de influencia socioeconómica de las Reservas Nacionales de Caza, **1056**
- Ext, Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, **1114**
- Ext, Decreto 64/1991, de 23 de julio, por el que se adaptan las funciones y composición del Consejo Regional de Caza a la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, **1146**
- Ext, Decreto 90/1991, de 30 de julio, sobre señalización de terrenos sometidos a régimen cinegético especial, **1149**

**Conflictos**

- Artículos 6; 7.3; 9; 10; 14; 17; 18.6; 19.2; 20.3 y 5; 25; 26; 27; 29; 30 a 38; 47.3; 82; 83; 89, párrafo primero; y Disposiciones Transitorias primera y quinta de la Ley de la Asamblea de Extremadura 8/1990, de 21 de diciembre, de caza, **1868**

**COLEGIOS PROFESIONALES****Normas CCAA**

- Canar, Decreto 277/1990, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Canarias, **759**
- Cat, Ley 6/1991, de 27 de abril, de creación del Colegio de Técnicos de Empresas y Actividades Turísticas de Cataluña, **871**
- Cat, Decreto 14/1991, de 22 de enero, por el cual se constituye el Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras públicas de Cataluña, por aplicación de la disposición transitoria 2ª de la Ley 13/1982, de 17 de diciembre, **899**
- C-Val, Decreto 88/1991, de 29 de mayo, por el que se aprueba la modificación de la denominación de los Colegios Profesionales de Delineantes, así como la modificación del artículo 8 de los Estatutos, **1081**

**COMERCIO****Normas del Estado**

- Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, **11**
- Real Decreto 1109/1991, de 12 de julio, por el que se aprueba la Norma General relativa a los alimentos ultracongelados destinados a la alimentación humana, **59**
- Real Decreto 1164/1991, de 22 de julio, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de aguas de bebida envasadas, **64**
- Real Decreto 1534/1991, de 18 de octubre, por el que se modifican determinados artículos de la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la Elaboración, Circulación y Comercio de Pastas Alimenticias aprobada por el Decreto 2181/1975, de 12 de septiembre, **77**
- Real Decreto 1650/1991, de 8 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración y venta de zumos de frutas y de otros productos similares, **85**

- Real Decreto 1712/1991, de 29 de noviembre, sobre Registro General Sanitario de Alimentos, **93**
- Real Decreto 1809/1991, de 13 de diciembre, por la que se modifica la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de preparados alimenticios para regímenes dietéticos y/o especiales, aprobada por el Real Decreto 2685/1976, de 16 de octubre, **96**
- Real Decreto 1810/1991, de 13 de diciembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercialización de caramelos, chicles, confites y golosinas, **97**

### Normas CCAA

- And, Decreto 97/1991, de 30 de abril, sobre regulación de mercados de productos agrarios en zonas de producción, **626**
- Arg, Decreto 70/1991, de 4 de abril, sobre Ferias Comerciales, **652**
- Canar, Decreto 112/1991, de 5 de junio, por el que se atribuyen a la Consejería de Hacienda las facultades de recaudación en vía administrativa de apremio del recurso permanente de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Canarias, **775**
- C-Val, Decreto 73/1991, de 13 de mayo, por que se regulan los precios públicos, **1080**
- Ext, Decreto 132/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula la concesión de subvenciones para la construcción y modernización de equipamientos comerciales de carácter social para entidades locales y otras entidades de Derecho Público y Privado, **1160**
- Gal, Decreto 19/1991, de 17 de enero, por el que se regula la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos, de sus equipos y componentes, **1181**
- Gal, Decreto 75/1991, de 21 de febrero, por el que se regula la descarga y la primera venta de los productos de pesca, **1188**
- Gal, Decreto 224/1991, de 20 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de las Cámaras de la propiedad urbana de Galicia, **1201**
- Nav, Ley 10/1991, de 16 de marzo, sobre prevención y limitación del consumo de bebidas alcohólicas por menores de edad, **1307**

### Sentencias del T.C.

- 76/91, de 11 de abril. Real Decreto 646/1986, de 21 de marzo, de modificación del Decreto 3767/1972, **1721**
- 100/91, de 13 de mayo. Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, **1723**
- 115/91, de 23 de mayo. Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semilla y Plantas de Vivero, **1725**

### Sentencias del T.S.

- Decreto 154/1985, de 6-6, de la Generalidad de Cataluña, y Orden del Departamento de Comercio, Consumo y Turismo, de 21-6-1985, que lo desarrolla, sobre regulación de los horarios comerciales en Cataluña. 20/10/90, **1758**

### Conflictos

- Artículos 2.1, 6.1, 6.2, 6.4, 7.3 y 8.1 de la Orden de 11 de marzo de 1991, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se especifica el procedimiento de gestión de las ayudas prevista en los Reglamentos de la CEE nº 4042/1989, 866/19 90 y 867/1990, relativos a la mejora de las condiciones de comercialización y transformación de los productos de la pesca y acuicultura, agrícolas y silvícolas respectivamente, **1886**

- Orden del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación, de 11 de marzo de 1991 por la que se especifica el procedimiento de gestión de las ayudas previstas en los Reglamentos de la CEE nº 4042/1989, 866/1990 y 867/1990, relativos a la mejora de las condiciones de comercialización y transformación de los productos de la pesca y acuicultura, agrícolas y silvícolas, respectivamente, o, subsidiariamente, los arts. 2.1 (en el inciso «elaborados por el Ministerio de Agricultura»), 6, 7.3, 8 y D.A. 2ª, **1887**
- Artículos 2.1, 6.1, 6.2, 6.4, 7.3 y 8.1 de la Orden de 11 de marzo de 1991, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se especifica el procedimiento de gestión de las ayudas previstas en los Reglamentos de la CEE nº 4042/1989, 866/1990 y 867/1990, relativos a la mejora de las condiciones de comercialización y transformación de los productos de la pesca y acuicultura, agrícolas y silvícolas, respectivamente, **1895**
- Artículos 4 y 5 de la Ley del Parlamento de Cataluña 9/1984, de 5 de marzo, sobre Ferias Comerciales, **1897**
- Artículo 9 de la Ley de la Comunidad Valenciana 8/1986, de 29 de Diciembre, de ordenación del comercio y superficies comerciales, **1898**
- Artículo 9 de la Ley de la Comunidad Valenciana nº 8/1986, de ordenación del comercio y superficies comerciales, **1899**
- Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y alimentación, de 11 de marzo de 1991, por la que se especifica el procedimiento de gestión de las ayudas previstas en los Reglamentos de la CEE nº 4042/1989, 866/1990, y 867/1990, relativos a la mejora de las condiciones de comercialización y transformación de los productos de la pesca y acuicultura, agrícolas y silvícolas, respectivamente, o subsidiariamente, los arts. 2.1 (en el inciso «elaborados por el Ministerio de Agricultura»), 6, 7.3, 8 y D.A. 2ª, **1901**

## COMUNIDAD EUROPEA

### Normas CCAA

- And, Decreto 122/1991, de 18 de junio, sobre coordinación de Asuntos Comunitarios, **628**
- Arg, Decreto 1/1991, de 22 de enero, de la Comisión Aragonesa para Europa, **647**
- Arg, Decreto 156/1991, de 10 de septiembre, por el que se crea el Comité de Viviendas Sociales CECA de la Comunidad Autónoma de Aragón, **659**
- Canar, Orden de 9 de septiembre de 1991, por la que se establece el régimen general de ayudas a la pequeña y mediana empresa de Canarias derivado del programa Regis con cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, **805**
- Cant, Decreto 51/1991, de 29 de abril, por el que se crea la Oficina de Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas y la Comisión Coordinadora de Asuntos Comunitarios, **832**
- C-Val, Decreto 23/1991, de 4 de febrero, por el que se dictan normas para la concesión de subvenciones a empresas que complementen los incentivos regionales concedidos por el Ministerio de Economía y Hacienda, **1054**
- C-Val, Decreto 53/1991, de 27 de marzo, por el que se atribuyen competencias para la coordinación y el seguimiento de las actuaciones incluidas en el Marco Comunitario de Apoyo a España 1989-1993, **1068**
- C-Val, Decreto 78/1991, de 13 de mayo, por el que se convocan ayudas para el desarrollo local, **1077**
- C-Val, Decreto 169/1991, de 30 de septiembre, por el que se incluyen determinadas obras de interés general en zonas desfavorecidas, y se establecen nuevas garantías para el reintegro en las obras complementarias, **1100**

**Normas CEE**

- 91/C80/01. Publicación del texto puesto al día del Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas, **1470**
- Reglamento de procedimiento del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas de 2 de mayo de 1991, **1494**
- Reglamento (CEE) nº 1911/91 del Consejo, de 26 de junio de 1991, relativo a la aplicación de las disposiciones del Derecho comunitario en las islas Canarias, **1514**
- Modificaciones del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 15 de mayo de 1991, **1515**
- Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 19 de junio de 1991, **1516**
- Reglamento (CEE) nº 2194/91 del Consejo, de 25 de junio de 1991, relativo al período transitorio aplicable a la libre circulación de los trabajadores entre España y Portugal por una parte, y los otros Estados miembros por otra, **1521**
- Reglamento (CEE) nº 2328/91 del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias, **1526**
- 90/35/CEE. Directiva de la Comisión, de 19 de diciembre de 1989, por la que se definen, de conformidad con el artículo 6 de la Directiva 88/379/CEE del Consejo, las categorías de preparados cuyos envases deben ir provistos de un cierre de seguridad para los niños y/o de una indicación de peligro que sea detectable al tacto, **1551**
- 91/155/CEE. Directiva de la Comisión, de 5 de marzo de 1991, por la que se definen y fijan, en aplicación del artículo 10 de la Directiva 88/379/CEE del Consejo, las modalidades del sistema de información específica, relativo a los preparados preligeros, **1561**
- 91/173/CEE. Directiva del Consejo, de 21 de marzo de 1991, por la que se modifica por novena vez la Directiva 76/769/CEE relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos, **1564**
- 91/184/CEE. Decimotercera Directiva de la Comisión, de 12 de marzo de 1991, por la que se adaptan al progreso técnico los Anexos II, III, IV, V, VI y VII de la Directiva 76/768/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de productos cosméticos, **1566**
- 91/322/CEE. Directiva de la Comisión, de 29 de mayo de 1991, relativa al establecimiento de valores límite de carácter indicativo, mediante la aplicación de la Directiva 80/1107/CEE del Consejo, sobre la protección de los trabajadores contra riesgo relacionado con la exposición a agentes químicos, físicos y biológicos durante el trabajo, **1578**
- 91/326/CEE. Directiva de la Comisión, de 5 de marzo de 1991, por la que se adaptan, por decimotercera vez, al progreso técnico la Directiva 67/548/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas, **1579**
- 91/339/CEE. Directiva del Consejo, de 18 de junio de 1991, por la que se modifica por undécima vez la Directiva 76/769/CEE relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos, **1583**
- 91/338/CEE. Directiva del Consejo, de 18 de junio de 1991, por la que se modifica por décima vez la Directiva 76/769/CEE relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos, **1584**
- 91/465/CEE. Directiva del Consejo, de 22 de julio de 1991, por la que se modifica la Directiva 86/466/CEE relativa a la lista comunitaria de zonas agrícolas desfavorecidas con arreglo a la Directiva 75/268/CEE (España), **1598**
- 91/1/CEE. Decisión de la Comisión, de 20 de diciembre de 1989, relativa a las ayudas por el Gobierno Español y los consejos de gobierno de varias Comunidades autónomas españolas a Magefesa, fabricante de menaje de acero inoxidable y de pequeños electrodomésticos, **1615**

- 91/32/CEE. Decisión de la Comisión, de 20 de diciembre de 1990, relativa a los importes máximos elegibles de las contribuciones de Fondo Social Europeo para los gastos de ayudas a la contratación, creación de actividades independientes y para la instalación e incorporación al trabajo, **1621**
- 91/49/CEE. Decisión del Consejo, de 26 de noviembre de 1990, relativa a acciones comunitarias en favor de las personas de edad avanzada, **1623**
- 91/201/CEE. Decisión de la Comisión, de 11 de marzo de 1991, sobre el establecimiento de un marco comunitario de apoyo para las intervenciones estructurales comunitarias relativas a la mejora de las condiciones de transformación y de comercialización de l productos de la pesca y de la acuicultura en España (exceptuadas las siguientes regiones: Andalucía, Asturias, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Ceuta y Melilla, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, Canarias, Murcia), **1635**
- 01/207/CEE. Decisión de la Comisión, de 11 de marzo de 1991, sobre el establecimiento de una cláusula adicional al marco comunitario de apoyo para las intervenciones estructurales comunitarias en España (Andalucía, Asturias, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Ceuta y Melilla, Comunidad Valencia, Extremadura, Galicia, Murcia) relativa a la mejora de las condiciones de transformación y de comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura, **1636**
- 91/314/CEE. Decisión del Consejo, de 26 de junio de 1991, por la que se establece un programa de opciones específicas por la lejanía y la insularidad de las islas Canarias (POSEICAN), **1640**
- 91/387/CEE. Decisión del Consejo, de 22 de julio de 1991, por la que se modifica la Decisión 87/569/CEE sobre un programa de acción para la formación y la preparación de los jóvenes para la vida adulta y profesional (PETRA), **1649**
- 91/388/CEE. Decisión del Consejo, de 25 de julio de 1991, sobre un programa de acciones relativo al año europeo de la seguridad, la higiene y la salud en el lugar de trabajo (1992), **1650**
- 91/423/CEE. Decisión nº 145, de 27 de junio de 1990, relativa al pago de los atrasos de prestaciones familiares debidas a los trabajadores por cuenta propia en aplicación de los artículos 73 y 74 del Reglamento (CEE) nº 1408/71, **1655**
- 91/424/CEE. Decisión nº 146, de 10 de octubre de 1990, referente a la interpretación del apartado 9 del artículo 94 del Reglamento (CEE) nº 1408/71, **1656**
- 91/425/CEE. Decisión nº 147, de 10 de octubre de 1990, referente a la aplicación del artículo 76 del Reglamento (CEE) nº 1408/71, **1657**
- 91/651/CEE. Decisión de la Comisión, de 10 de diciembre de 1991, por la que se establece el marco comunitario de apoyo para la ayuda estructural comunitaria a España (excepto las siguientes regiones: Andalucía, Austria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, Canarias, Murcia, Ceuta y Melilla) para la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrícolas, **1677**
- 91/C6/03. Comunicación de la Comisión a los Estados miembros sobre las disposiciones en materia de información y publicidad relativas a las intervenciones del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), **1680**
- 91/C32/05. Comunicación de la Comisión en virtud del apartado 2 del artículo 93 del Tratado CEE dirigida a los Estados miembros y a terceras partes interesadas, relativa al reexamen del régimen nacional de incentivos regionales en zonas de Madrid y Asturias, **1681**
- 91/C58/05. Comunicación a la Comisión en virtud del apartado 2 del artículo 93 del Tratado CEE dirigida a los Estados miembros y a los terceros interesados y relativa a ayudas en favor de determinadas empresas del sector de aceites vegetales, **1682**
- 91/C33/05. Comunicación a los Estados miembros por la que se establecen las directrices para los programas operativos que deben establecer los Estados miembros dentro de la iniciativa comunitaria relativa a la preparación de las empresas para el mercado único (PRISMA), **1683**
- 91/C33/04. Comunicación a los Estados miembros por el que se establecen líneas directrices para programas operativos dentro de una iniciativa comunitaria de desa-

- rollo regional referida a los servicios y redes relacionados con la comunicación de datos (TELEMATICA), **1684**
- 91/C45/06. Comunicación de la Comisión con arreglo al apartado 2 del artículo 93 del Tratado CEE referente a la concesión de ayudas para el desarrollo de las tierras de cultivo y de los cultivos, dirigida a los demás Estados miembros y a los demás interesados, **1688**
- 91/C54/02. Comunicación de la Comisión en virtud del apartado 4 del artículo 6 de la Decisión 322/89/CECA dirigida a los demás Estados miembros y a los terceros interesados y relativa a las ayudas que España ha decidido conceder a la empresa Acerinox, **1689**
- 91/C66/04. Comunicación de la Comisión en virtud del apartado 2 del artículo 93 del Tratado CEE dirigida a los demás Estados miembros y a los terceros interesados y relativa a las ayudas que España ha decidido conceder a su sector naval, **1690**
- 91/C66/05. Comunicación de la Comisión, con arreglo al apartado 2 del artículo 93 del Tratado CEE, dirigida a los demás Estados miembros y a otros interesados sobre las ayudas al cultivo de variedades de patata destinadas a la feculería, **1691**
- 91/C74/03. Comunicación de la Comisión en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 93 del Tratado CEE, dirigida a los demás Estados miembros y a los terceros interesados en relación con ayudas concedidas por el gobierno autónomo de Cataluña, **1693**
- 91/C81/05. Directrices comunitarias sobre ayudas del Estado al sector de los vehículos a motor, **1695**
- 91/C155/04. Comunicación de la Comisión en virtud del apartado 2 del artículo 93 del Tratado CEE dirigida a los Estados miembros y a los terceros interesados y relativa a las ayudas que España ha decidido conceder para la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias, **1698**
- 91/316/CECA, CEE, Euratom. Aprobación definitiva del presupuesto rectificativo y suplementario nº 1 de las Comunidades Europeas para el ejercicio 1991, **1699**
- 91/C182/08. Comunicación de la Comisión en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 93 del Tratado CEE, dirigida a los demás Estados miembros y a los terceros interesados en relación con las ayudas que España ha concedido a Victorio Luzuriaga, SA (Vilusa), **1702**
- 91/C189/04. Comunicación de la Comisión en virtud de lo dispuesto en el apartado 93 del Tratado CEE, dirigida a los demás Estados miembros y a los terceros interesados en relación con los incentivos fiscales a la inversión en el País Vasco, **1705**
- 91/C220/10. Sentencia del Tribunal de Justicia, de 25 de julio de 1991, en los asuntos acumulados C-1/90 y C-176/90 (peticiones de decisión prejudicial, presentadas por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña): Aragonesa de Publicidad Exterior, SA y Publivia SAE contra Departamento de sanidad y seguridad social de la Generalitat de Cataluña (Libre circulación de mercancías - Normativa nacional relativa a la publicidad de bebidas alcohólicas), **1706**
- 01/C273/02. Comunicación de la Comisión a los Estados miembros - Aplicación de los artículos 92 y 93 del Tratado CEE y del artículo 5 de la Directiva 80/723/CEE de la Comisión a las empresas públicas del sector de fabricación, **1707**
- 91/C330/04. Comunicación de la Comisión en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 93 del Tratado CEE, dirigida a los demás Estados miembros y a los terceros interesados en relación con ayudas concedidas por el Gobierno autónomo de Cataluña, **1710**
- 91/656/CECA, CEE, Euratom. Aprobación definitiva del presupuesto rectificativo y suplementario nº 3 de las Comunidades europeas para el ejercicio 1991, **1711**
- 91/655/CECA, CEE, Euratom. Aprobación definitiva del presupuesto rectificativo y suplementario nº 2 de las Comunidades Europeas para el ejercicio de 1991, **1712**

#### Sentencias del T.C.

- 28/91, de 14 de febrero. Ley Orgánica 1/1987, de 2 de abril, de modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, para la regulación de las elecciones al Parlamento Europeo, **1716**

66/91, de 22 de marzo. Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, de la Junta de Castilla y León, de 7 de enero de 1988, **1720**

115/91, de 23 de mayo. Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por la Orden del MAPA de 23 de mayo de 1981, **1725**

#### **Sentencias del T.S.**

Decreto 43/1986, de 15-5, del consejo de Gobierno de la CA de las Islas Baleares, relativo a Cajas de Ahorros, Organos Rectores y Control de Gestión. 01/06/90, **1736**

#### **Conflictos**

Artículos 2.1, 6.1, 6.2, 6.4, 7.3 y 8.1 de la Orden de 11 de marzo de 1991, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se especifica el procedimiento de gestión de las ayudas prevista en los Reglamentos de la CEE nº 4042/1989, 866/1990 y 867/1990, relativos a la mejora de las condiciones de comercialización y transformación de los productos de la pesca y acuicultura, agrícolas y silvícolas respectivamente, **1886**

Orden del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación, de 11 de marzo de 1991 por la que se especifica el procedimiento de gestión de las ayudas previstas en los Reglamentos de la CEE nº 4042/1989, 866/1990 y 867/1990, relativos a la mejora de las condiciones de comercialización y transformación de los productos de la pesca y acuicultura, agrícolas y silvícolas, respectivamente, o subsidiariamente, los arts. 2.1 (en el inciso «elaborados por el Ministerio de Agricultura»), 6, 7.3, 8 y D.A. 2ª, **1887**

Artículos 2.1, 6.1, 6.2, 6.4, 7.3 y 8.1 de la Orden de 11 de marzo de 1991, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se especifica el procedimiento de gestión de las ayudas previstas en los Reglamentos de la CEE nº 4042/1989, 866/1990 y 867/1990, relativos a la mejora de las condiciones de comercialización y transformación de los productos de la pesca y acuicultura, agrícolas y silvícolas, respectivamente, **1895**

Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y alimentación, de 11 de marzo de 1991, por la que se especifica el procedimiento de gestión de las ayudas previstas en los Reglamentos de la CEE nº 4042/1989, 866/1990, y 867/1990, relativos a la mejora de las condiciones de comercialización y transformación de los productos de la pesca y acuicultura, agrícolas y silvícolas, respectivamente, o subsidiariamente, los arts. 2.1 (en el inciso «elaborados por el Ministerio de Agricultura»), 6, 7.3, 8 y D.A. 2ª, **1901**

### **CONSUMIDORES**

#### **Normas del Estado**

Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, **11**

Real Decreto 287/1991, de 8 de marzo, por el que se aprueba el Catálogo de Productos, Bienes y Servicios a determinados efectos de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, **34**

#### **Organos de colaboración**

Convenio de cooperación entre el Instituto Nacional de Consumo y la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía en materia de consumo, **187**

Convenio de cooperación entre el Instituto Nacional de Consumo y la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón en materia de consumo, **199**

- Convenio de cooperación entre el Instituto Nacional de Consumo y el Principado de Asturias en materia de consumo, **223**
- Convenio de cooperación entre el Instituto Nacional de Consumo y la Consejería de Industria, Comercio y Consumo de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de consumo, **243**
- Convenio de cooperación entre el Instituto Nacional de Consumo y la Generalidad de Cataluña en materia de consumo, **268**
- Convenio de cooperación entre el Instituto Nacional de Consumo y la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de consumo, **298**
- Convenio de cooperación entre el Instituto Nacional de Consumo y la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León en materia de consumo, **312**
- Convenio de cooperación entre el Instituto Nacional de Consumo y la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de Valencia en materia de consumo, **333**
- Addenda al Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional del Consumo y la Comunidad Autónoma de Galicia, **350**
- Convenio de cooperación entre el Instituto Nacional de Consumo y la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de consumo, **367**
- Convenio de cooperación entre el Instituto Nacional de Consumo y la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, **402**
- Comisión de Cooperación y Coordinación entre las Comunidades Autónomas y la Administración Central en materia de consumo, para el seguimiento del Convenio entre el Instituto Nacional de Consumo y el Principado de Asturias, de 20-09-91, en materia de consumo, **461**

### Normas CCAA

- Cant, Decreto 23/1991, de 19 de febrero, por el que se crea el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Cantabria, **818**
- Cat, Decreto 81/1991, de 25 de marzo, por el cual se establecen los requisitos que han de reunir las empresas dedicadas a la organización de actividades deportivas de recreo y turísticas de aventura, **909**
- C-L, Decreto 83/1991, de 22 de abril, de la Consejería de Fomento, sobre el control de calidad en la construcción, **972**
- C-Lm, Decreto 70/1991, de 23 de mayo, por el que se regula la facultad sancionadora en materia de defensa del consumidor y usuario, en los órganos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, **1021**
- Gal, Decreto 19/1991, de 17 de enero, por el que se regula la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos, de sus equipos y componentes, **1181**
- Nav, Ley 10/1991, de 16 de marzo, sobre prevención y limitación del consumo de bebidas alcohólicas por menores de edad, **1307**
- Nav, Ley 13/1991, de 16 de marzo, que modifica parcialmente el Decreto Legislativo 144/87, de 24-7, que aprueba el texto articulado de la Ley Foral de Tasas, Exacciones Parafiscales y precios de la Administración de la Comunidad y de sus organismos autónomos, **1308**

### Normas CEE

- 91/71/CEE. Directiva de la Comisión, de 16 de enero de 1991, por la que se completa la Directiva 88/388/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en el ámbito de los aromas que se utilizan en los productos alimenticios y de los materiales de base para su producción, **1553**

- 91/72/CEE. Directiva de la Comisión, de 16 de enero de 1991, por la que se modifica la Directiva 79/112/CEE en lo que se refiere a la mención de los aromas en la lista de ingredientes que figura en el etiquetado de los productos alimenticios, **1554**
- 91/155/CEE. Directiva de la Comisión, de 5 de marzo de 1991, por la que se definen y fijan, en aplicación del artículo 10 de la Directiva 88/379/CEE del Consejo, las modalidades del sistema de información específica, relativo a los preparados peligrosos, **1561**
- 91/184/CEE. Decimotercera Directiva de la Comisión, de 12 de marzo de 1991, por la que se adaptan al progreso técnico los Anexos II, III, IV, V, VI y VII de la Directiva 76/768/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de productos cosméticos, **1566**
- 91/238/CEE. Directiva del Consejo, de 22 de abril de 1991, por la que se modifica la Directiva 89/396/CEE relativa a las menciones o marcas que permitan identificar el lote al que pertenece un producto alimenticio, **1568**
- 91/321/CEE. Directiva de la Comisión, de 14 de mayo de 1991, relativa a los preparados para lactantes y preparados de continuación, **1577**
- 91/326/CEE. Directiva de la Comisión, de 5 de marzo de 1991, por la que se adaptan, por decimotercera vez, al progreso técnico la Directiva 67/548/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas, **1579**
- 91/325/CEE. Directiva de la Comisión, de 1 de marzo de 1991, por la que se adapta, por duodécima vez, al progreso técnico la Directiva 67/548/CEE del Consejo, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas, **1580**
- 91/410/CEE. Directiva de la Comisión, de 27 de julio de 1991, por la que se adapta, por decimocuarta vez, el progreso técnico de la Directiva 67/548/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas, **1591**
- 91/442/CEE. Directiva de la Comisión, de 23 de julio de 1991, relativa a los preparados peligrosos cuyos envases deben ir provistos de un cierre de seguridad para niños, **1596**
- 91/659/CEE. Directiva de la Comisión, de 3 de diciembre de 1991, por la que se adapta por primera vez al progreso técnico el Anexo I de la Directiva 76/769/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos (amiante), **1613**
- 91/551/CEE. Decisión de la Comisión, de 27 de septiembre de 1991, por la que se invita al Reino de España a aplazar la adopción de un proyecto de Reglamento sobre el etiquetado de golosinas que contengan polioles, **1666**

### Sentencias del T.C.

- 62/91, de 2 de marzo. Ley 12/1984, de 28 de diciembre del Parlamento de Galicia, del Estatuto Gallego del Consumidor y Usuario y Decreto 37/1985, de 7 de marzo, de la Junta de Galicia, de creación de la Comisión Consultiva de Consumo, **1719**
- 136/91, de 20 de junio. Ley 20/1985, de 25 de julio, del Parlamento de Cataluña sobre prevención y asistencia en materia de sustancias que puedan generar dependencia, **1727**

### Sentencias del T.S.

- Resolución del Consejo de Gobierno de la CA de las Islas Baleares, de 16-10-1986, que resolviendo expediente administrativo sancionador, impuso a determinada empresa una sanción de multa de 2.500.000 ptas. 09/02/91, **1786**

Resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que impusieron sanción al particular recurrente en materia de infracciones sobre consumo. 11/06/91, **1819**

## COOPERATIVAS

### Normas CCAA

Cat, Ley 13/1991, de 1 de julio, de reforma de la Ley 4/1983, de 9 de marzo, de cooperativas de Cataluña, **879**

Cat, Decreto 148/1991, de 17 de junio, de modificación del Decreto 42/1989, de 24 de febrero, sobre medidas de financiación de actividades del sector agrario y pesquero, **915**

Ext, Decreto 110/1991, de 8 de octubre, por el que se establecen ayudas a las cooperativas agrarias que inviertan en activos que mejoren su presencia en los canales de comercialización, **1152**

Conflictos Artículos 87 y 96.4 de la Ley del Parlamento de Andalucía 2/1985, de 2 de mayo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, **1878**

## CULTURA

### Normas del Estado

Real Decreto 260/1991, de 1 de marzo, sobre organización del Real Patronato de la Ciudad de Santiago de Compostela, **30**

Real Decreto 920/1991, de 24 de mayo, por el que se crea el Comité Organizador de la Exposición Filatélica Mundial «Granada 92», **47**

Real Decreto 1253/1991, de 2 de agosto, sobre la Comisión Nacional para la Conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América, **66**

Real Decreto 1530/1991, de 18 de octubre, por el que se crea el Consejo Jacobeo, **75**

Orden de 30 de enero de 1991, sobre composición y funciones de la delegación constituida para la fundación de una Universidad Euro-Arabe en suelo español, **111**

Orden de 22 de febrero de 1991, por la que se establece la normativa de ayudas al sector del libro español, **117**

Orden de 22 de febrero de 1991, sobre ayudas financieras a la inversión en el sector del libro, **118**

### Organos de colaboración

Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias sobre gestión de Bibliotecas de titularidad estatal, **216**

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y el Principado de Asturias para la clasificación, ordenación, descripción y reproducción de fondos documentales producidos por las instituciones asturianas, **225**

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura, la Comunidad Autónoma de Canarias y los Cabildos Insulares de las Islas de La Palma, La Gomera, El Hierro, Fuerteventura y Lanzarote, para el desarrollo del programa «Culturalcanarias», **241**

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Cataluña, para la realización de una Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico, **272**

Acta suscrita entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que modifica el anexo al Convenio de Gestión de Museos y archivos de titularidad estatal, de 24-09-84, **291**

- Anexo al Convenio de gestión de museos y archivos de titularidad estatal, suscrito en fecha 05-06-91, **314**
- Convenio entre la Dirección General del Libro del Ministerio de Cultura y la Generalidad Valenciana para la realización de una Exposición sobre la Imprenta Valenciana, **322**
- Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Extremadura, **334**
- Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Extremadura para la atención cultural de emigrantes extremeños, **347**
- Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Madrid para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico, **377**
- Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma del País Vasco para el desarrollo del programa «Loiola 91», **420**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Cultura, la Comunidad Autónoma de Canarias y los Cabildos insulares de las Islas de La Palma, la Gomera, El Hierro, Lanzarote y Fuerteventura, de 14-05-91, para el desarrollo del programa «Culturalcanarias», **477**
- Delegación constituida para la fundación de una Universidad Euro-Arabe en suelo español: Orden de 30 de enero de 1991, sobre composición y funciones de la delegación constituida para la fundación de una Universidad Euro-Arabe en suelo español, **515**
- Consejo Jacobeo: Real Decreto 1530/1991, de 18 de octubre, por el que se crea el Consejo Jacobeo, **517**
- Comité Organizador de la Exposición Filatélica Mundial «Granada 92»: Real Decreto 920/1991, de 24 de mayo, por el que se crea el Comité Organizador de la Exposición Filatélica Mundial «Granada 92», **548**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Extremadura, de 23-11-90, para el desarrollo de un programa de difusión cultural en zonas rurales durante 1990, **549**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Madrid, de 01-04-91, para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico, **579**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma del País Vasco, de 07-12-90, para el desarrollo del programa «Loiola 91», **604**

## Normas CCAA

- Ast, Decreto 33/1991, de 20 de marzo, por el que se regula la creación de museos, así como el sistema de museos del Principado de Asturias, **690**
- Bal, Decreto 5/1991, de 24 de enero, por el que se facilita y regula el uso público de instalaciones culturales y recreativas por entidades y colectivos sociales, **725**
- Canar, Ley 8/1991, de 8 de abril, de protección de los animales, **754**
- Cant, Decreto 9/1991, de 25 de enero, por el que se autoriza la constitución de una sociedad anónima regional para la gestión y promoción de actividades culturales del Palacio de Festivales de Cantabria, **815**
- Cant, Decreto 10/1991 de 24 de enero por el que se autoriza la constitución de una sociedad regional con denominación de «Sociedad para la Representación de Cantabria en la Exposición Universal de Sevilla, S.A.», **816**
- Cant, Orden de 14 de enero de 1991 de la Consejería de Turismo, Transportes y comunicaciones e Industria, por la que se crea la Comisión «Proyectos 92» de Cantabria, **852**
- Cant, Orden de 11 de febrero de 1991 de la Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el régimen general de ayudas y subvenciones para actividades culturales, **857**

- Cant, Orden de 11 de febrero de 1991 de la Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan los registros administrativos de empresas y asociaciones de carácter cultural, **859**
- Cant, Orden de 8 de mayo de 1991, por la que se crea la Comisión para Recuperación y Revitalización del Camino de Santiago, **860**
- Cant, Orden de 22 de febrero de 1991 por la que se dictan normas de acceso a las cuevas naturales de Cantabria, **861**
- Cat, Decreto 51/1991, de 4 de marzo, por el cual se aprueban los Estatutos del Patronato del Museo Nacional de Arte de Cataluña, **904**
- Cat, Decreto 81/1991, de 25 de marzo, por el cual se establecen los requisitos que han de reunir las empresas dedicadas a la organización de actividades deportivas de recreo y turísticas de aventura, **909**
- Cat, Decreto 227/1991, de 7 de mayo, de constitución del Consorcio Catalán de Promoción Exterior de la Cultura, **921**
- C-L, Ley 6/1991, de 19 de abril, de archivos y del patrimonio documental de Castilla y León, **942**
- C-L, Decreto 37/1991, de 28 de febrero, por el que se regula la estructura y funcionamiento del Consejo de Bibliotecas de Castilla y León, **957**
- C-L, Decreto 56/1991, de 21 de marzo, por el que se establecen la estructura y funciones de la Biblioteca de Castilla y León, **961**
- C-Lm, Decreto 214/1991, de 26 de noviembre, por el que se organiza el archivo regional de Castilla-La Mancha, **1028**
- C-Val, Decreto 247/1991, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 32/1986, de 10 de marzo, por el cual se creó el Premio de las Letras de la Generalidad Valenciana, **1039**
- C-Val, Decreto 207/1990, de 26 de diciembre, por el que se acuerda la constitución de la sociedad mercantil Promociones Públicas Deportivas, S.A, **1045**
- C-Val, Decreto 10/1991, de 10 de enero, por el que se estructura la Comisión organizadora de la participación de la Comunidad Valenciana en la Exposición Universal a celebrar en Sevilla en 1992, **1048**
- C-Val, Decreto 211/1991, de 11 de noviembre, por el que se establecen y regulan los órganos de gestión del Museo de Bellas Artes San Pío V de Valencia, **1107**
- Ext, Decreto 117/1991, de 5 de noviembre, por el que se acuerdan los beneficios para el programa «Cáceres, Capital Cultural 1992», **1157**
- Gal, Ley 2/1991, de 14 de enero, de modificación de la Ley 4/1989, de 21 de abril, por el que se crea el Instituto Gallego de las Artes Escénicas y Musicales, **1164**
- Gal, Decreto 38/1991, de 1 de febrero, por el que se regula el funcionamiento de la bibliotecas itinerantes de préstamo, **1186**
- P-Vas, Decreto 700/1991, de 17 de diciembre, sobre creación y régimen del Museo Vasco del Ferrocarril, **1382**

#### Normas CEE

- 91/C188/03. Resolución de los Ministros de Cultura reunidos en Consejo, de 7 de junio de 1991, sobre el desarrollo del teatro en Europa, **1700**
- 91/C188/01. Resolución del Consejo y de los ministros de Cultura reunidos en Consejo, de 7 de junio de 1991, sobre la formación de administradores culturales, **1703**
- 91/C188/04. Conclusiones de los Ministros de Cultura reunidos en Consejo, de 7 de junio de 1991, relativas a los derechos de autor y derechos afines, **1704**

#### Sentencias del T.C.

- 17/91, de 31 de enero. Ley 16/1985, de 25 de junio, reguladora del Patrimonio Histórico, **1713**

45/91, de 28 de febrero. Real Decreto 2164/1984, de 31 de octubre, que regula la acción común para el desarrollo integral de las zonas de agricultura de montaña y otras zonas equiparables, **1717**

## **DEFENSA**

### **Organos de colaboración**

Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Justicia y la Generalidad de Cataluña, de 12-03-91, en materia de prestación social de los objetores de conciencia, **496**

Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Justicia y la Comunidad Autónoma de Extremadura, de 12-03-91, en materia de prestación social de los objetores de conciencia, **550**

### **Normas CCAA**

And, Decreto 126/1991, de 24 de junio, por el que se crea la Comisión Andaluza para desarrollo de funciones en materia de prestación social por los objetores de conciencia, **631**

## **DENOMINACIONES DE ORIGEN**

### **Normas del Estado**

Orden de 29 de enero de 1991, por la que se ratifica el Reglamento de la Denominación de Origen «Binissalem» y de su Consejo Regulador, **113**

Orden de 2 de febrero de 1991, por la que se ratifica el Reglamento de la Denominación Específica «Pollo y Capón de la Raza Prat» y su Consejo Regulador, **114**

Orden de 15 de febrero de 1991, por la que se ratifica el Reglamento de la Denominación de Origen Uva de Mesa Embolsada «Vinalopó» y de su Consejo Regulador, **120**

Orden de 27 de marzo de 1991, por la que se ratifica la modificación del Reglamento de la Denominación de Origen «Valdepeñas» y de su Consejo Regulador, **126**

Orden de 29 de julio de 1991, por la que se ratifica el Reglamento de la Denominación Específica «Jijona» y su Consejo Regulador, **148**

### **Normas CCAA**

Arg, Decreto 154/1991, de 10 de septiembre, por el que se crea la Marca de Calidad para determinados productos alimentarios producidos, elaborados y/o transformados en la Comunidad Autónoma de Aragón, **660**

Ast, Decreto 12/1991, de 24 de enero, por el que se modifica el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, de utilización del distintivo «Productos Asturianos», **685**

Ast, Decreto 5/1991, de 11 de enero, por el que se reconoce la denominación de origen de queso «Los Beyos», **691**

Ast, Decreto 6/1991, de 11 de enero, por el que se reconoce la denominación de origen de queso «Gamonedo» o «Gamonéu», **692**

Ast, Decreto 7/1991, de 11 de enero, por el que se reconoce la denominación de origen de queso «Afuega'l pitu del Aramo», **693**

Ast, Decreto 51/1991, de 16 de mayo, por el que se otorga, con carácter provisional, la calificación de denominación específica de «Carne de raza asturiana» a la que se produce en el Principado de Asturias, **697**

Cant, Decreto 32/1991, de 22 de marzo, por el que se crea la denominación «Calidad Cantabria» para productos alimentarios, **823**

**DEPORTES****Normas del Estado**

- Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, **99**
- Resolución de 9 de mayo de 1991, del Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, por la que se aprueban las Normas de Disciplina Deportiva para las Fases de Sector y Nacional de las Competiciones en Edad Escolar, **136**

**Organos de colaboración**

- Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Sevilla para la remodelación y ampliación del Polígono Deportivo San Pablo en Sevilla, **175**
- Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Junta de Andalucía para la construcción de un Centro de Alto Rendimiento Deportivo, **184**
- Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Andalucía para el Plan Refugios de Montaña en los años 1991-94, **191**
- Convenio de cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia, la Diputación General de Aragón y la Universidad de Zaragoza, **200**
- Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y Comunidad Autónoma de Aragón para el Plan de Refugios de Montaña en los años 1991-94, **201**
- Convenio de cooperación entre la Diputación General de Aragón, el Consejo Superior de Deportes, la Diputación Provincial de Huesca y el Ayuntamiento de Huesca, **203**
- Convenio de cooperación entre la Diputación General de Aragón, el Consejo Superior de Deportes, la Diputación Provincial de Teruel y el Ayuntamiento de Teruel, **204**
- Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Gijón, **213**
- Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Avilés, **214**
- Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para el Plan de Refugios de Montaña en los años 1991-94, **218**
- Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y el Principado de Asturias para el fomento del asociacionismo deportivo escolar y juvenil, **219**
- Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, Principado de Asturias y el Concejo de Valdés, **226**
- Addenda al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Generalidad de Cataluña sobre creación y funcionamiento de un Centro de Alto Rendimiento en San Cugat del Vallés (Barcelona), **279**
- Convenio para la ampliación y remodelación de las instalaciones del Club de Natación Banyoles entre el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Banyoles (Gerona), **280**
- Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Manresa (Barcelona), **281**
- Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña, la Diputación de Gerona y el Ayuntamiento de Gerona, **282**
- Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Cataluña para el Plan de Refugios de Montaña en los años 1991-94, **283**
- Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Junta de Castilla-León para la remodelación y puesta en funcionamiento del «Centro de Tecnificación Deportiva Río Esgueva», **302**
- Addenda al Convenio de Cooperación entre la Generalidad Valenciana y el Consejo Superior de Deportes para el fomento del asociacionismo deportivo y juvenil, **315**

- Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de la Rioja, **365**
- Anexo al Convenio de cooperación entre la Comunidad de Madrid y el Consejo Superior de Deportes para el fomento de la actividad deportiva en los centros de protección de menores, **384**
- Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, la Comunidad Autónoma de Madrid y el Real Automóvil Club de España, **385**
- Convenio de cooperación entre la Comunidad Autónoma de Murcia, el Consejo Superior de Deportes y el Ayuntamiento de Murcia, **405**
- Convenio de Cooperación entre la Comunidad Autónoma de Murcia, el Consejo Superior de Deportes y el Ayuntamiento de Lorca, **406**
- Convenio de Cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y el Gobierno de Navarra, **412**
- Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Foral de Navarra para el Plan de Refugios de Montaña en los años 1991-94, **419**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Sevilla, de 12-02-91, para la remodelación y ampliación del Polígono Deportivo San Pablo en Sevilla, **425**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Junta de Andalucía, de 09-07-91, para la construcción de un Centro de Alto Rendimiento Deportivo en Sierra Nevada, **432**
- Comisión Mixta para el Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Andalucía, de 02-07-91, para el Plan Refugios de Montaña en los años 1991-94, **435**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Andalucía, de 02-07-91, para el Plan de Refugios de Montaña en los años 1991-94, **436**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia, la Diputación General de Aragón y la Universidad de Zaragoza, de 26-04-91, para la dotación de instalaciones deportivas mínimas, **442**
- Comisión Mixta para el Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Aragón, de 02-07-91, para el Plan de Refugios de Montaña en los años 1991-94, **443**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Aragón, de 02-07-91, para el Plan de Refugios de Montaña en los años 1991-94, **444**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio de cooperación entre la Diputación General de Aragón, el Consejo Superior de Deportes, la Diputación Provincial de Huesca y el Ayuntamiento de Huesca, de 16-01-91, **446**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio de cooperación entre la Diputación General de Aragón, el Consejo Superior de Deportes, la Diputación Provincial de Teruel y el Ayuntamiento de Teruel, de 16-01-91, **447**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Gijón, de 21-05-91, para la construcción de un campo de golf en Lloreda, **456**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Avilés, de 21-05-91, para la construcción de un Estado de Atletismo y de Fútbol, **457**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y el Principado de Asturias, de 19-06-91, para el fomento del Asociacionismo Deportivo Escolar y Juvenil, **458**
- Comisión Mixta para el Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, de 02-07-91, para el Plan de Refugios de Montaña en los años 1991-94, **463**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, de 02-07-91, para el Plan de Refugios de Montaña en los años 1991-94, **464**

- Comisión de Seguimiento para el Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Valdés, de 02-07-91, para la construcción de una piscina cubierta en Luarca, **465**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Banyoles, de 27-02-91, para la ampliación y remodelación de las instalaciones del Club Natación Banyoles, **507**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio de Cooperación entre el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Manresa, de 16-04-91, para la construcción de un Pabellón Deportivo, **508**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio de Cooperación entre el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña, la Diputación de Gerona y el Ayuntamiento de Gerona, de 06-05-91, para la construcción de un Pabellón Polideportivo, **509**
- Comisión Mixta para el Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Cataluña, de 02-07-91, para el Plan de Refugios de Montaña en los años 1991-94, **510**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Cataluña, de 02-07-91, para el Plan de Refugios de Montaña en los años 1991-94, **511**
- Comités de Competición en la Fase Final: Resolución de 9 de mayo de 1991, del Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, por la que se aprueban las Normas de Disciplina Deportiva para las Fases de Sector y Nacional de las Competiciones en Edad Escolar, **512**
- Comités de Competición en la Fase del Sector: Resolución de 9 de mayo de 1991, del Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, por la que se aprueban las Normas de Disciplina Deportiva para las Fases de Sector y Nacional de las Competiciones en Edad Escolar, **514**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Junta de Castilla y León, de 12-02-91, para la remodelación y puesta en funcionamiento del «Centro de Tecnificación Deportiva Río Esgueva», **530**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio de cooperación entre la Generalidad Valenciana y el Consejo Superior de Deportes, de 20-12-90, para el fomento del asociacionismo deportivo y juvenil, **537**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio de Cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de La Rioja, de 29-04-91, para la construcción de un Palacio de Deportes, **567**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, la Comunidad Autónoma de Madrid y el Real Automóvil Club de España, de 09-09-91, **582**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio de cooperación entre la Comunidad Autónoma de Murcia, el Consejo superior de Deportes y el Ayuntamiento de Murcia, de 21-05-91, para la construcción de un Palacio de Deportes, **590**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio de cooperación entre la Comunidad Autónoma de Murcia, el Consejo Superior de Deportes y el Ayuntamiento de Lorca, de 21-05-91, para la construcción de un Pabellón y una piscina descubierta, **591**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio de Cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y el Gobierno de Navarra, de 29-04-91, para la construcción de un campo de béisbol y vestuarios, **597**
- Comisión Mixta para el Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Navarra, de 02-07-91, para el Plan de Refugios de Montaña en los años 1991-94, **602**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Navarra, de 02-07-91, para el Plan de Refugios de Montaña en los años 1991-94, **603**

**Normas CCAA**

- Cant, Orden de 15 de enero de 1991 sobre planes de construcción, ampliación y modernización de instalaciones deportivas, **854**
- Cant, Orden de 31 de enero de 1991 de la Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula la normativa para la solicitud de concesión de becas-ayuda a deportistas cántabros, **855**
- Cat, Decreto 145/1991, de 17 de junio, de regulación de la constitución, las clases y el registro de clubes y asociaciones deportivas y de aprobación del Reglamento de su régimen y funcionamiento interno, **914**
- C-L, Decreto 38/1991, de 28 de febrero, por el que se regula la composición, competencias y funcionamiento del Consejo de Deportes de Castilla y León, **958**
- C-L, Decreto 55/1991, de 21 de marzo, por el que se crea el Centro Regional de Medicina Deportiva de Castilla y León y se establece su estructura y funcionamiento, **960**
- C-L, Decreto 306/1991, de 17 de octubre, por el que se amplía la composición del Consejo de Deportes de Castilla y León, **996**
- C-Val, Decreto 207/1990, de 26 de diciembre, por el que se acuerda la constitución de la sociedad mercantil Promociones Públicas Deportivas, S.A, **1045**

**DERECHOS FUNDAMENTALES****Normas CCAA**

- Gal, Ley 3/1991, de 14 de enero, de creación del Servicio Gallego de Promoción de la Igualdad del Hombre y la Mujer, **1165**

**ECONOMIA (POLITICA ECONOMICA)****Normas del Estado**

- Real Decreto 1193/1991, de 26 de julio, por el que se regula el régimen de autorizaciones para la plantación de viñedo durante las campañas 1991/92 a 1995/96, **65**
- Real Decreto 1577/1991, de 18 de octubre, de traspaso de la gestión de la formación profesional ocupacional a la Generalidad de Cataluña, **79**
- Real Decreto 1836/1991, de 28 de diciembre, por el que se determina la estructura orgánica básica y funciones del organismo autónomo Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social, **98**

**Normas CCAA**

- Arg, Reglamento interno de funcionamiento aprobado por el Pleno del Consejo Económico y Social de Aragón de 26 de junio de 1991, **668**
- Canar, Orden de 7 de enero, por la que se regula el Registro Regional de Empresas Turísticas de la Comunidad Autónoma de Canarias, **795**
- C-Val, Decreto 10/1991, de 10 de enero, por el que se estructura la Comisión organizadora de la participación de la Comunidad Valenciana en la Exposición Universal a celebrar en Sevilla en 1992, **1048**
- C-Val, Decreto 78/1991, de 13 de mayo, por el que se convocan ayudas para el desarrollo local, **1077**
- Gal, Decreto 103/1991, de 27 de marzo, por el que se crea la Comisión de Política Económica, **1195**
- Mur, Decreto 100/1991, de 7 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 48/1990, de 5 de julio, por el que se creó el Consejo Asesor Regional de Economía Social, **1292**

**Sentencias del T.C.**

- 45/91, de 28 de febrero. Real Decreto 2164/1984, de 31 de octubre, que regula la acción común para el desarrollo integral de las zonas de agricultura de montaña y otras zonas equiparables, en desarrollo de la Ley 25/1982, de 30 de junio, **1717**
- 76/91, de 11 de abril. Real Decreto 646/1986, de 21 de marzo, de modificación del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, **1721**
- 115/91, de 23 de mayo. Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por la Orden del MAPA de 23 de mayo de 1981, **1725**

**Sentencias del T.S.**

- Liquidaciones practicadas a la Compañía Telefónica Nacional de España por la Junta de Andalucía por tasa por inspección de vehículos. 10/06/91, **1818**

**Conflictos**

- Artículo 9 de la Ley de la Comunidad Valenciana 8/1986, de 29 de Diciembre, de ordenación del comercio y superficies comerciales, **1898**
- Artículo 9 de la Ley de la Comunidad Valenciana nº 8/1986, de ordenación del comercio y superficies comerciales, **1899**
- Artículo 51 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 28 de diciembre de 1983, referido al límite máximo a la cuantía de las pensiones públicas; y además homólogos que hasta 1988, inclusive, han mantenido el límite invariado, así como los artículos 46 de la Ley de Presupuestos de 28-12-88, 41 de la Ley de Presupuestos de 29-6-90 y 41 de la Ley de Presupuestos de 27-12-90, **1904**
- Artículo 51 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 28 de diciembre de 1983, referido al límite máximo a la cuantía de las pensiones públicas; y además homólogos que hasta 1988, inclusive, han mantenido el límite invariado, así como los artículos 46 de la Ley de Presupuestos de 28-12-88, 41 de la Ley de Presupuestos de 29-6-90 y 41 de la Ley de Presupuestos de 27-12-90, **1906**

**EDUCACION****Normas del Estado**

- Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, del Servicio Militar, **10**
- Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros universitarios, **41**
- Real Decreto 574/1991, de 22 de abril, por el que se regula transitoriamente el ingreso en los Cuerpos de Funcionarios Docentes a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, **42**
- Real Decreto 575/1991, de 22 de abril, por el que se regula la movilidad entre los Cuerpos docentes y la adquisición de la condición de Catedrático a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, **43**
- Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, **49**
- Real Decreto 1005/1991, de 14 de junio, por el que se regulan los procedimientos para el ingreso en los Centros Universitarios, **51**
- Real Decreto 1006/1991, de 14 de junio, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Primaria, **52**

- Real Decreto 1007/1991, de 14 de junio, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, **53**
- Real Decreto 1069/1991, de 5 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Extremadura, **56**
- Real Decreto 1330/1991, de 6 de septiembre, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de la Educación Infantil, **68**
- Real Decreto 1333/1991, de 6 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Infantil, **69**
- Real Decreto 1344/1991, de 6 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria, **70**
- Real Decreto 1345/1991, de 6 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, **71**
- Real Decreto 1387/1991, de 18 de septiembre, por el que se aprueban las enseñanzas mínimas del currículo de conservación y restauración de bienes culturales, y se regula la prueba de acceso a estos estudios, **73**
- Real Decreto 1577/1991, de 18 de octubre, de traspaso de la gestión de la formación profesional ocupacional a la Generalidad de Cataluña, **79**
- Real Decreto 1579/1991, de 18 de octubre, de ampliación de servicios y medios traspasados a la Generalidad de Cataluña en materia de educación (enseñanza a distancia), **81**
- Real Decreto 1580/1991, de 18 de octubre, de ampliación de servicios y medios traspasados a la Generalidad de Cataluña en materia de Formación Profesional Reglada (Centro de Formación Profesional Reglada «Virgen de Montserrat»), **82**
- Real Decreto 1644/1991, de 8 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20), que regula la provisión de puestos de trabajo en Centros Públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, **87**
- Real Decreto 1700/1991, de 29 de noviembre, por el que se establece la estructura del Bachillerato, **91**
- Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre, por el que se establecen especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, se adscriben a ellas los Profesores correspondientes de dicho Cuerpo y se determinan las áreas y materias que deberá impartir el profesorado respectivo, **92**
- Real Decreto 1713/1991, de 29 de noviembre, por el que se introduce la Lengua Vasca en las pruebas de aptitud para el acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios de la Comunidad Foral de Navarra, **94**
- Orden de 30 de enero de 1991, sobre composición y funciones de la delegación constituida para la fundación de una Universidad Euro-Arabe en suelo español, **111**
- Orden de 4 de junio de 1991, por la que se regula la obtención del título de Graduado Escolar mediante la realización de la prueba de madurez para quienes hayan superado la edad de escolaridad obligatoria, **139**
- Orden de 10 de julio de 1991, por la que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza, **145**
- Orden de 31 de julio de 1991, por la que se fijan precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 1991-1992, **151**
- Orden de 12 de septiembre de 1991, por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil, **157**
- Orden de 23 de octubre de 1991, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la concesión de los Premios Extraordinarios de Bachillerato, **162**
- Orden de 28 de octubre de 1991, por la que se aprueba el currículo y se regulan las enseñanzas de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, **163**
- Orden de 22 de noviembre de 1991, por la que se establecen las normas generales de procedimiento a que deben atenerse las convocatorias específicas del concurso para la provisión de puestos de trabajo en Centros Públicos de Preescolar, Enseñanza General Básica y Educación Especial, **168**

- Acuerdo de 23 de octubre de 1991, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el desarrollo reglamentario del artículo 341.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, **169**
- Orden de 4 de diciembre de 1991, por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, así como de los Cuerpos que imparten Enseñanzas Artísticas y de Idiomas, **171**

### **Organos de colaboración**

- Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Andalucía para la dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros escolares de EGB sostenidos con fondos públicos en el año 1991-92, **185**
- Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo, Principado de Asturias y Ayuntamiento de Langreo, para la Creación de un Centro de Formación de la Minería e Industria en Langreo, **208**
- Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Canarias para la dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros de EGB sostenidos con fondos públicos en el curso 1991-92, **242**
- Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Diputación Regional de Cantabria para la cesión de uso del edificio escolar en el que se ubica el Centro Público de Educación Especial «Parayas, de Maliaño-Camargo (Cantabria), **252**
- Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Generalidad de Cataluña para la dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros escolares de Educación General Básica en el curso 1990-91, **269**
- Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Generalidad de Cataluña para la dotación de libros escolares y demás material didáctico a los Centros Escolares de EGB sostenidos con fondos públicos en el curso 1991-92, **275**
- Convenio de colaboración que desarrolla el acuerdo de traspaso de la gestión de la Formación Profesional Ocupacional a la Generalidad de Cataluña, **276**
- Convenio de cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para el desarrollo de un Plan regional de Educación de adultos y alfabetización durante el curso 1990-1991, **285**
- Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Valenciana para la dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros Escolares de EGB sostenidos con fondos públicos en el curso 1991-92, **326**
- Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Extremadura para la creación de un Centro de Formación Profesional en Orellana La Vieja (Badajoz), **341**
- Convenio de Cooperación entre la Junta de Extremadura y el Ministerio de Educación y Ciencia para la aplicación de la Ley 2/1990, de Salud Escolar en la Comunidad Autónoma de Extremadura, **342**
- Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Extremadura para la ejecución del programa de educación infantil, **345**
- Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Galicia para la dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros escolares de EGB sostenidos con fondos públicos en el curso 1991-92, **356**
- Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Madrid para la ejecución de un programa de educación a distancia para la obtención del título de Graduado Escolar, **376**
- Convenio General de Cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, **407**
- Acuerdo entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Foral de Navarra sobre el Programa de Escuelas Viajeras, **417**
- Comisión Mixta para el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Andalucía, de 26-07-91, para la dotación de libros escolares y demás material

- didáctico impreso a los Centros escolares de EGB sostenidos con fondos públicos en el curso 1991-92, **433**
- Consejo Social de la Universidad de Zaragoza: Orden de 10 de julio de 1991, por la que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza, **448**
- Consejo Asesor para la Formación Ocupacional de la Minería, creado por el Convenio de Colaboración entre el INEM, el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Langreo, de 08-04-91, para la creación de un Centro de Formación de la Minería e Industria en Langreo, **451**
- Comisión de Programación y Seguimiento del Convenio de Colaboración entre el INEM, el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Langreo, de 08-04-91, para la Creación de un Centro de Formación de la Minería e Industria, en Langreo, **452**
- Comisión Mixta para el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Canarias, de 26-07-91, para la dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros de EGB sostenidos con fondos públicos en el curso 1991-92, **478**
- Comisión de Coordinación para el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Diputación Regional de Cantabria, de 26-06-91, para la cesión de uso del Edificio Escolar en el que se ubica el Centro Público de Educación Especial «Parayas», de Maliaño-Camargo (Cantabria), **483**
- Comisión Mixta para el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Diputación Regional de Cantabria, de 26-06-91, para la cesión de uso del Edificio Escolar en el que se ubica el Centro Público de Educación Especial «Parayas», de Maliaño-Camargo (Cantabria), **484**
- Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, de 11-12-90, para la dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros Escolares de EGB sostenidos con fondos públicos en el curso 1990-1991, **499**
- Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Generalidad de Cataluña, de 09-09-91, para la dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros Escolares de EGB sostenidos con fondos públicos en el curso 1991-92, **503**
- Comisión Superior del Convenio de colaboración que desarrolla el acuerdo de traspaso de la gestión de la Formación Profesional Ocupacional a la Generalidad de Cataluña, de 09-10-91, **504**
- Comisión de Coordinación del Convenio de colaboración que desarrolla el acuerdo de traspaso de la gestión de la Formación Profesional Ocupacional a la Generalidad de Cataluña, de 09-10-91, **505**
- Delegación constituida para la fundación de una Universidad Euro-Arabe en suelo español: Orden de 30 de enero de 1991, sobre composición y funciones de la delegación constituida para la fundación de una Universidad Euro-Arabe en suelo español, **515**
- Comisión de Dirección para el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de 28-11-90, para el desarrollo de un Plan Regional de Educación de adultos y Alfabetización durante el curso 1990-1991, **519**
- Comisión Regional de seguimiento para el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de 28-11-91, para el desarrollo de un Plan Regional de Educación de Adultos y Alfabetización durante el curso 1990-1991, **520**
- Comisión Mixta para el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Generalidad Valenciana, de 15-07-91, para la dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros escolares de EGB sostenidos con fondos públicos en el curso 1991-92, **544**
- Comisión de Dirección para el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Extremadura, de 22-03-91, para la creación de un Centro de Formación Profesional en Orellana la Vieja (Badajoz), **552**

- Comisión Coordinadora para el Convenio de Cooperación entre la Junta de Extremadura y el Ministerio de Educación y Ciencia, de 22-03-91, para la aplicación de la Ley 2/1990, de Salud Escolar de la Comunidad Autónoma de Extremadura, **553**
- Comisión de Dirección para el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Extremadura, de 22-03-91, para la ejecución del programa de educación infantil, **555**
- Comisión Técnica para el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Extremadura, de 22-03-91, para la ejecución del programa de educación infantil, **556**
- Comisión Mixta para el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y Junta de Galicia, de 11-07-91, para la dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros escolares de EGB sostenidos con fondos públicos en el curso 1991-92, **561**
- Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Madrid, de 27-02-91, para la ejecución de un programa de producción audiovisual de educación a distancia para la obtención del título de Graduado Escolar, **578**
- Comisión de Dirección del Convenio General de Cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de la región de Murcia, de 03-06-91, **592**
- Comisión Técnica para el Convenio General de Cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de 03-06-91 (Programa I. Educación Infantil), **593**
- Comisión Técnica para el Convenio General de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de 03-06-91 (Programa III. Educación de Adultos), **594**
- Comisión Técnica para el Convenio General de Cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y las Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de 03-06-91 (Programa VII. Actividades Educativas Complementarias), **596**
- Comisión Mixta para el Acuerdo entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Foral de Navarra, de 09-03-91, sobre el programa de Escuelas Viajeras, **600**

### Normas CCAA

- And, Decreto 69/1991, de 2 de abril, por el que se establecen Programas de formación profesional ocupacional a desarrollar por la Junta de Andalucía, **623**
- And, Decreto 87/1991, de 23 de abril, por el que se regula la creación de Centros para la educación de adultos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, **624**
- Bal, Decreto 80/1991, de 20 de junio, de creación del Consorcio Centro de Formación Empresarial (CEFEM), **740**
- Canar, Ley 4/1991, de 29 de abril, de homologación de retribuciones de los funcionarios docentes que prestan servicios en la Comunidad Autónoma de Canarias, **750**
- Canar, Decreto 223/1990, de 8 de noviembre, por el que se regulan las zonas de actuación educativa preferente en la Comunidad Autónoma de Canarias, **758**
- Canar, Decreto 61/1991, de 9 de abril, por el que se regulan los cursos de formación profesional, sección ocupacional, **769**
- Canar, Decreto 94/1991, de 29 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de las Palmas de Gran Canaria, **772**
- Cat, Ley 3/1991, de 18 de marzo, de formación de adultos, **866**
- Cat, Ley 11/1991, de 10 de mayo, reguladora del acceso a la función pública docente de los centros que, en virtud de la Ley 14/1983, de 14 de julio, del Parlamento de Cataluña, se han integrado a la red de centros públicos dependientes de la Generalidad de Cataluña, **874**
- Cat, Ley 12/1991, de 10 de mayo, de reconocimiento de la Universidad Ramón Llull, **875**

- Cat, Decreto 154/1991, de 16 de julio, de la Comisión Interdepartamental para la formación de adultos, **920**
- C-L, Decreto 10/1991, de 24 de enero, por el que se establecen medidas para combatir el paro de larga duración y lograr la iniciación socioprofesional de los jóvenes y otros colectivos con especiales dificultades para acceder a un empleo, **954**
- C-L, Decreto 12/1991, de 24 de enero, por el que se regula la concesión de subvenciones para la promoción de la educación ambiental, **955**
- C-Val, Ley 3/1991, de 19 de febrero, de Creación de la Universidad Jaime I de Castellón, **1032**
- C-Val, Ley 5/1991, de 22 de marzo, de la concesión de un crédito extraordinario en el Presupuesto vigente de la Generalidad Valenciana para atender los gastos derivados de la puesta en funcionamiento de la Universidad Jaime I de Castellón, **1034**
- C-Val, Decreto 25/1991, de 4 de febrero, por el que se crean institutos universitarios en las Universidades de la Comunidad Valenciana, **1052**
- C-Val, Decreto 66/1991, de 15 de abril, por el que se desvinculan de la Universidad de Valencia y se integran en la Universidad Jaime I de Castellón diversos centros y enseñanzas universitarias de titularidad pública, **1069**
- C-Val, Decreto 82/1991, de 13 de mayo, por el que se desvincula la Escuela Politécnica de Alicante de la Universidad Politécnica de Valencia y se integra en la Universidad de Alicante, **1079**
- C-Val, Decreto 89/1991, de 29 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de los órganos de gobierno de los centros públicos de Educación Permanente de Adultos (EPA) de la Comunidad Valenciana, **1083**
- C-Val, Decreto 131/1991, de 23 de julio, por el que se autorizan enseñanzas en la Universidad Jaime I de Castellón, **1096**
- Ext, Decreto 19/1991, de 19 de febrero, por el que se regulan las ayudas y subvenciones para los proyectos de inversión nueva en Escuelas Taller y Casas de Oficio de la Comunidad Autónoma, al amparo del Plan de Empleo de Extremadura, **1132**
- Ext, Decreto 23/1991, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Salud Escolar, **1135**
- Ext, Decreto 27/1991, de 20 de marzo, por el que se regulan los requisitos sanitarios y la inspección sanitaria de los Centros Escolares y su entorno, **1136**
- Ext, Decreto 28/1991, de 20 de marzo, por el que se crea la Comisión Técnica Extremeña de Educación para la Salud Escolar, **1137**
- Ext, Decreto 116/1991, de 22 de octubre, por el que se establecen subvenciones al transporte universitario, **1156**
- Mad, Ley 8/1991, de 4 de abril, de creación del Instituto Madrileño para la Formación, **1241**
- Nav, Decreto 204/1991, de 23 de mayo, por el que se determina que el Servicio de Ordenación e Inspección Educativas será el órgano encargado de reconocer las firmas de documentos académicos que hayan de surtir efectos en el extranjero, **1329**
- Nav, Decreto 205/1991, de 23 de mayo, por el que se regula la Educación Básica de Adultos de Navarra, su organización y el procedimiento de acceso a los puestos de trabajo en ese área, **1331**

#### Normas CEE

- 91/387/CEE. Decisión del Consejo, de 22 de julio de 1991, por la que se modifica la Decisión 87/569/CEE sobre un programa de acción para la formación y la preparación de los jóvenes para la vida adulta y profesional (PETRA), **1649**

#### Sentencias del T.S.

- Real Decreto 185/1985, del Ministerio de Educación y Ciencia que reguló el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de doctor y otros estudios postgraduados. 12/11/90, **1763**

Decreto 74/1986, de 18-3, de la CA del País Vasco, por el que se regula la admisión de alumnos en los centros públicos y concertados de la Comunidad. 07/03/91, **1796**

### Conflictos

Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 4 de marzo de 1987, por la que se convocaron con carácter nacional ayudas económicas individuales para la participación en actividades de perfeccionamiento durante el año 1987, **1829**

Artículos 32.1.a); 31.1; 40; 46; 49.5; 51.2, 3 y 4; 56.2, 3 y 4; y Disposición Adicional 1ª.2.b) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, del Derecho a la Educación, **1837**

Artículos 3, 7, 8, 10 en el párrafo «con sujeción a lo establecido en este reglamento», 13.1.a) y c), 15, 16, 19, 21.2 último párrafo, 24.2, 25, 26.1, 27, 34, 35, 42, 52 y 53, Disposiciones Adicionales 1ª, 2ª y 4ª y, por conexión directa o causal, el resto de los preceptos del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, **1844**

Artículo 1º y Disposición Adicional primera del Real Decreto 577/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, en cuanto califican como normas básicas determinados preceptos de los artículos 5, 7, 9, 11, 16 y 18, **1890**

### ELECCIONES

#### Normas del Estado

Ley Orgánica 1/1991, de 13 de marzo, de reforma del artículo 24.3 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, **1**

Ley Orgánica 2/1991, de 13 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, **2**

Ley Orgánica 3/1991, de 13 de marzo, de reforma del artículo 25.3 de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía de Asturias, **3**

Ley Orgánica 4/1991, de 13 de marzo, de modificación del artículo 12.4 de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, **4**

Ley Orgánica 5/1991, de 13 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Extremadura, **5**

Ley Orgánica 6/1991, de 13 de marzo, de modificación del artículo 10.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, **6**

Ley Orgánica 7/1991, de 13 de marzo, de modificación del artículo 10.3 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, **7**

Ley Orgánica 8/1991, de 13 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, **8**

Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de la Propiedad Intelectual, **83**

#### Normas CCAA

And, Ley 2/1991, de 23 de julio, por la que se concede un Crédito Extraordinario para sufragar gastos electorales de las elecciones autonómicas de junio de 1990, **611**

Arg, Ley 4/1991, de 20 de marzo, de modificación de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, **640**

Ast, Ley 3/1991, de 25 de marzo, de modificación de la Ley del Principado 14/1986, de 26 de diciembre, sobre régimen de elecciones a la Junta General del Principado de Asturias, **675**

- Canar, Ley 2/1991, de 18 de marzo, de modificación de determinados artículos de la Ley territorial 3/1987, de 3 de abril, de medidas urgentes en materia electoral, **748**
- Cant, Ley de Cantabria 4/1991, de 22 de marzo, por la que se modifica la Ley 5/1987, de 27 de marzo, de Elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria, **809**
- Cant, Decreto 42/1991, de 9 de abril, regulador de determinados aspectos de las elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria, **827**
- C-L, Ley 4/1991, de 20 de marzo, de modificación de la Ley 3/1987, de 30 de marzo, Electoral de Castilla y León, **940**
- C-L, Decreto 60/1991, de 1 de abril, por el que se convocan elecciones a las Cortes de Castilla y León, **963**
- C-L, Decreto 78/1991, de 22 de abril, por el que se regulan las dietas y gratificaciones a percibir por los miembros de las Juntas Electorales y Personal puesto a su servicio en las elecciones a Cortes de Castilla y León, **970**
- C-Lm, Ley 1/1991, de 15 de marzo, de modificación de la Ley 5/1986, de 23 de diciembre, Electoral de Castilla-La Mancha, **1007**
- C-Lm, Decreto 33/1991, de 1 de abril, por el que se convocan elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha, **1014**
- C-Val, Decreto 64/1991, de 15 de abril, por el que se regula el régimen de dietas e indemnizaciones a percibir por los miembros de la Administración Electoral, personal a su servicio y personal de las Administraciones Públicas que participen en el desarrollo del proceso electoral autonómico, **1066**
- C-Val, Decreto 68/1991, de 29 de abril, por el que se modifican, adaptan y aprueban las condiciones de las urnas, papeletas, sobres y demás impresos oficiales a utilizar en las elecciones a las Cortes Valencianas, establecidas por el Decreto 31/1987, de 13 de abril, **1073**
- Ext, Ley 2/1991, de 21 de marzo, de modificación de la Ley 2/1987, de 16 de marzo, de elecciones a la Asamblea de Extremadura, **1117**
- Gal, Decreto 36/1991, de 1 de febrero, por el que se establecen las normas que regulan el funcionamiento del depósito legal en Galicia, **1185**
- Gal, Decreto 61/1991, de 14 de febrero, para la utilización de la imagen corporativa de la organización gallega del Año Santo 1993, **1187**
- L-R, Ley 3/1991, de 21 de marzo, de Elecciones a la Diputación General de La Rioja, **1214**
- L-R, Decreto 3/1991, de 1 de abril, del Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por el que se convocan elecciones a la Diputación General de La Rioja, **1222**
- L-R, Decreto 7/1991, de 4 de abril, sobre regulación de medios a utilizar en las elecciones a la Diputación General de La Rioja, **1223**
- Mad, Ley 4/1991, de 21 de marzo, por la que se modifica la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid, **1243**
- Mad, Ley 5/1991, de 21 de marzo, de concesión de un crédito extraordinario para la cobertura de los gastos electorales de carácter institucional y los anticipos de subvenciones previstas en la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad, **1244**
- Mur, Ley 1/1991, de 15 de marzo, de Reforma del artículo 17 de la Ley 2/1987, de 12 de Febrero, Electoral de la Región de Murcia, **1257**
- Mur, Decreto 1/1991, de 1 de abril, por el que se convocan Elecciones a la Asamblea Regional de Murcia, **1264**
- Mur, Decreto 20/1991, de 18 de abril, por el que se regulan las características oficiales de los elementos a utilizar en las elecciones a la Asamblea Regional, **1267**
- Nav, Ley 12/1991, de 16 de marzo, reguladora del proceso electoral en los Concejos de Navarra, **1302**
- Nav, Ley 11/1991, de 16 de marzo, por la que se modifican determinados preceptos de la Ley Foral 16/1986, de 17 de noviembre, reguladora de las elecciones al Parlamento de Navarra, **1305**

**Normas CEE**

- 91/250/CEE. Directiva del Consejo, de 14 de mayo de 1991, sobre la protección jurídica de programas de ordenador, **1570**  
 91/C188/04. Conclusiones de los Ministros de Cultura reunidos en Consejo, de 7 de junio de 1991, relativas a los derechos de autor y derechos afines, **1704**

**Sentencias del T.C.**

- 28/91, de 14 de febrero. Ley Orgánica 1/1987, de 2 de abril, de modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, para la regulación de las elecciones al Parlamento Europeo, **1716**

**EMIGRACION****Organos de colaboración**

- Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Extremadura para la atención cultural de emigrantes extremeños, **347**

**Normas CCAA**

- And, Decreto 37/1991, de 12 de febrero, por el que se regula la Comisión Interdepartamental de Asuntos Migratorios, **620**  
 Ext, Decreto 99/1990, de 26 de diciembre, por el que se regula con carácter general la concesión de subvenciones por la Consejería de Emigración y Acción Social, **1122**  
 Ext, Decreto 98/1991, de 30 de julio, por el que se reglamentan determinadas normas de desarrollo de la Ley de la Extremeñidad, **1150**

**ENERGIA Y MINAS****Organos de colaboración**

- Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, **400**

**Normas CCAA**

- Cat, Ley 9/1991, de 3 de mayo, del Instituto Catalán de Energía, **870**  
 C-Val, Decreto 93/1991, de 29 de mayo, por el que se regula el procedimiento de autorización de ocupaciones temporales de montes de utilidad pública como consecuencia de concesiones mineras, **1087**  
 Ext, Decreto 122/1991, de 17 de septiembre, por el que se establece el régimen de las subvenciones para seguridad minera en las empresas mineras en Extremadura, **1158**

**Normas CEE**

- 91/148/CEE. Directiva del Consejo, de 18 de marzo de 1991, por la que se deroga la Directiva 75/404/CEE del Consejo relativa a la limitación del uso de gas natural en las centrales eléctricas, **1560**  
 91/296/CEE. Directiva del Consejo, de 31 de mayo de 1991, relativa al tránsito del gas natural a través de las grandes redes, **1576**

91/565/CEE. Decisión del Consejo, de 29 de octubre de 1991, relativa al fomento de la eficacia energética en la Comunidad (programa SAVE), **1667**

91/549/CECA. Decisión de la Comisión, de 25 de julio de 1990, relativa a una intervención financiera de España en favor de la industria hullera en 1990, **1669**

91/599/CECA. Decisión de la Comisión, de 17 de noviembre de 1990, relativa a una intervención financiera de España en favor de la industria hullera en 1991, **1671**

### **Conflictos**

Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 1985, por el que se asignaron dotaciones a las distintas Comunidades autónomas para la realización del Plan Nacional de Electrificación Rural, **1825**

Resoluciones de 16 y 21 de mayo de 1986, de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, por las que se acordaron la autorización y la aprobación de los proyectos de construcción de las centrales hidroeléctricas de Acera de la Vega y Villalba (Palencia), respectivamente, **1842**

### **ENTES LOCALES**

Normas del Estado Ley 9/1991, de 22 de marzo, por la que se modifican determinados artículos de la Ley 25/1983, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades de Altos Cargos; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley de Contratos del Estado y de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, **12**

### **Organos de colaboración**

Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Junta de Andalucía sobre prórroga del Convenio-Programa suscrito, con fecha 05-05-88, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, **177**

Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Diputación General de Aragón sobre prórroga del Convenio-Programa suscrito con fecha 05-05-88, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, **198**

Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y el Principado de Asturias sobre prórroga del Convenio-Programa suscrito con fecha 05-05-88, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, **207**

Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares sobre prórroga del Convenio-Programa suscrito con fecha 05-05-88, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, **228**

Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Canarias sobre prórroga del Convenio-Programa suscrito con fecha 05-05-88, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de las Corporaciones Locales, **239**

Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Cataluña sobre prórroga del Convenio de cooperación suscrito con fecha 17-01-88, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, **263**

Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha sobre prórroga del Convenio-Programa suscrito con fecha 05-05-88 para desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de las Corporaciones Locales, **288**

Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Junta de Castilla y León sobre prórroga del Convenio-Programa suscrito con fecha 05-05-88, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de las Corporaciones Locales, **305**

- Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y el Gobierno de la Comunidad Valenciana sobre prórroga del Convenio-Programa suscrito con fecha 05-05-88, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, **319**
- Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Junta de Extremadura sobre prórroga del Convenio-Programa suscrito con fecha 05-05-88, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, **340**
- Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Junta de Galicia sobre prórroga del Convenio-Programa suscrito 05-05-88, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, **354**
- Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de la Rioja sobre prórroga del Convenio-Programa suscrito con fecha 05-05-88, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de las Corporaciones Locales, **363**
- Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid sobre prórroga del Convenio-Programa suscrito con fecha 05-05-88, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, **371**
- Convenio-Marco entre la Agencia Española de Cooperación Internacional e «Iniciativas Regionales Madrileñas S.A. para la realización de programas de cooperación en materia de desarrollo social, municipal y de participación», **388**
- Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y el Gobierno de la Región de Murcia sobre prórroga del Convenio-Programa suscrito con fecha 05-05-88, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, **395**
- Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y el Gobierno de Navarra sobre prórroga del Acuerdo de colaboración suscrito con fecha de 05-05-88, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, **411**
- Comisión de Coordinación y Seguimiento para el Convenio-Marco entre la Agencia Española de Cooperación Internacional e «Iniciativas Regionales Madrileñas S.A.», de 07-10-91, para la realización de programas de cooperación en materia de desarrollo social, municipal y de participación, **584**

## Normas CCAA

- Arg, Decreto 3/1991, de 22 de enero, por el que se aprueban objetivos y prioridades de los Planes Provinciales de Cooperación a las obras y servicios locales, **648**
- Arg; Decreto 215/1991, de 17 de diciembre, por el que se crea el Registro de Policías Locales de Aragón y se regula su funcionamiento, **664**
- Arg, Decreto 222/1991, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento marco de organización de las Policías Locales de Aragón, **667**
- Bal, Ley 5/1991, de 27 de febrero, reguladora de las Mancomunidades municipales, **716**
- Canar, Ley 5/1991, de 30 de abril, por la que se concede un crédito extraordinario a las Corporaciones Locales Canarias, **751**
- Canar, Decreto 1/1991, de 10 de enero, por el que se regula la función de asesoramiento jurídico a las Entidades Locales de Canarias, **761**
- Canar, Decreto 119/1991, de 5 de junio, por el que se desarrolla la Ley 5/1991, de 30 de abril, que concedió un crédito extraordinario a las Corporaciones Locales Canarias por importe de 1.994.098.132 pesetas, **777**
- Cat, Decreto 263/1991, de 25 de noviembre, de aprobación del Reglamento de los símbolos de los entes locales de Cataluña, **934**
- C-L, Ley 1/1991, de 14 de marzo, por la que se crea y regula la Comarca de El Bierzo, **937**
- C-L, Decreto 105/1991, de 9 de mayo, por el que se regula el procedimiento y normas heráldicas de aprobación, modificación y rehabilitación de escudos y banderas municipales, **977**
- C-L, Decreto 185/1991, de 20 de junio, por el que se dictan normas para la constitución del pleno del Consejo Comarcal del Bierzo, **981**

- C-Lm, Ley 2/1991, de 14 de marzo, de Coordinación de Diputaciones, **1008**  
 C-Lm, Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales, **1009**  
 Ext, Decreto 13/1991, de 19 de febrero, por el que se regula el procedimiento para la adopción, modificación o rehabilitación de escudos y banderas de las Entidades Locales, **1126**  
 L-R, Ley 1/1991, de 1 de marzo, de coordinación de las Policías Locales de La Rioja, **1213**  
 L-R, Decreto 1/1991, de 24 de enero, por el que se regula el procedimiento de ejecución del Plan Regional de Obras y Servicios para el año 1991, Sección General y Sección de Acción Especial, **1217**  
 Mur, Decreto 69/1991, de 11 de julio, por el que se aprueban el Escudo Heráldico y la Bandera Municipal de Ceutí, **1278**  
 Nav, Ley 14/1991, de 16 de marzo, por la que se declara de utilidad pública y se aprueba la desafectación de 1.100.000 m<sup>2</sup> de terreno comunal perteneciente al Ayuntamiento de Tudela, **1306**  
 Nav, Ley 16/1991, de 29 de abril, por la que se declara de utilidad pública y se aprueba la desafectación de 1.468.600 m<sup>2</sup> de terreno comunal perteneciente al Ayuntamiento de Tudela, **1310**  
 P-Vas, Resolución de 28 de enero de 1991 del Director de Relaciones Institucionales y Administración Local, sobre publicidad de los nombres oficiales de los municipios de la Comunidad Autónoma, **1383**

#### **Sentencias del T.S.**

- Acuerdo de 29-9-1987, de la Comisión Territorial de Urbanismo de la Generalidad valenciana, sobre denegación de aprobación definitiva del Proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la ciudad de Museos. 03/07/90, **1738**  
 Acuerdo del Consejo Metropolitano de la entidad Metropolitana de Barcelona de 27-2-1986, en virtud del que se asume la titularidad de determinados servicios de transporte urbano, pasando a ser la CMB el ente concedente respecto de tales servicios. 03/07/90, **1739**  
 Decreto 287/1985, de 12-12, de la Junta de Galicia, por el que se aprobó la constitución y los estatutos de la Mancomunidad Intermunicipal Voluntaria de los municipios comprendidos en la comarca de Verín. 03/07/90, **1741**  
 Decreto 6/1987, de 15-1, de la Generalidad de Cataluña, por el que se aprobó el Plan de Obras y Servicios de Cataluña y sus bases de ejecución para el año 1987. 01/09/90, **1750**  
 Resoluciones de la Consejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias, que suspendieron los efectos de las licencias de construcción concedidas por el Ayuntamiento de El Rosario. 03/09/90, **1751**  
 Acuerdo de 26-9-89, de la Comisión Territorial de Urbanismo de la Generalidad Valenciana, sobre subrogación de ésta en las competencias del Ayuntamiento para la formulación y tramitación del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio. 21/11/90, **1765**  
 Aprobación definitiva por la Administración Autonómica catalana del Plan General de Ordenación Urbana de Calonge. 22/12/90, **1776**  
 Acuerdo de 7-5-1985, de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid y Resolución del consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y Vivienda de la CA de Madrid, ambos sobre instalación de una necrópolis en el Municipio de Pinto. 05/04/91, **1802**  
 Decreto del Gobierno de la Generalidad Valenciana 161/1987, de 7-10, aprobando la segregación de una parte del término municipal de Liria, para trasladar al mismo el municipio de Domeño. 17/04/91, **1807**  
 Acuerdo del ayuntamiento Pleno de Lanciego (Alava) de 27-6-86, por el que decidía su adhesión como socio protector en una Entidad de Previsión Social Voluntaria. 23/04/91, **1810**

**Conflictos**

Artículo 7 y Disposición Adicional 2ª del Real decreto 382/1986, por el que se crea, organiza y regula el Registro de Entidades Locales, **1836**

**ESPECTACULOS****Normas del Estado**

Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos, **13**

**Normas CCAA**

Cat, Decreto 200/1991, de 1 de octubre, de creación del Consejo Asesor de Espectáculos y Actividades Recreativas, **923**

C-Val, Ley 2/1991, de 18 de febrero, de Espectáculos, Establecimientos Públicos y Actividades Recreativas, **1031**

C-Val, Decreto 100/1991, de 10 de junio, por el que se regula la estructura, funcionamiento y composición de la Comisión de Espectáculos y Actividades Recreativas de la Comunidad Valenciana, **1089**

Nav, Decreto 221/1991, de 13 de junio, por el que se regula el horario general de espectáculos públicos y actividades recreativas, **1330**

Nav, Decreto 266/1991, de 12 de septiembre, por el que se modifica el Decreto Foral 152/1989, de 29 de junio, por el que se regulan las condiciones de autorización de espectáculos taurinos, **1337**

P-Vas, Orden de 11 de junio de 1991, del Consejero de Interior por la que se regulan los espectáculos taurinos tradicionales, **1384**

**Sentencias del T.S.**

Real Decreto 1970/1984, de 8-2, 1080, 1081, 1095, 1107, 1108, 1109, 1112, 1113, de 29-2-1984 todos ellos, 236 y 283, de 6-2-1985, y R.D. nº 236/1985, todos de transferencia de servicios y funciones en materia de protección de menores a diferentes CCAA. 24/09/90, **1753**

**ESTADISTICA****Organos de colaboración**

Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Andalucía para la realización de los Censos de población y viviendas de 1991, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, **192**

Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Principado de Asturias para la realización de los Censos de Población y Viviendas de 1991, en el ámbito territorial del Principado de Asturias, **211**

Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Balear de Estadística para la realización de los Censos de Población y Vivivendas de 1991, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Islas Baleares, **233**

Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y la Comunidad de Canarias para la realización de los Censos de Población y Viviendas en el ámbito territorial de esta Comunidad, **240**

- Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Institut d'Estadística de Catalunya para la realización de la Encuesta Industrial Anual 1991, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cataluña, **278**
- Acuerdo de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la realización de estadísticas referidas a causas de defunción en dicha Comunidad Autónoma, **284**
- Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Valenciano de Estadística para la realización de la Encuesta Sociodemográfica del Censo de Población 1991 en su ámbito territorial, **330**
- Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Gallego de Estadística para la realización de los Censos de Población y viviendas de 1991, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia, **358**
- Acuerdo de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Hacienda y Economía de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para la realización de estadísticas referidas a causas de defunción, en el ámbito territorial de La Rioja, **359**
- Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Economía de la Comunidad de Madrid para la realización de una encuesta industrial anual 1990 en el ámbito de la Comunidad de Madrid, **374**
- Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y la Región de Murcia para la realización de los censos de población y viviendas de 1991, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, **398**
- Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y la Comunidad Foral de Navarra para la realización de Censos de Población y Viviendas de 1991, en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, **418**
- Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Vasco de Estadística para la realización de censos de población y viviendas para 1991 en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, **422**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Andalucía, de 12-04-91, para la realización de los Censos de Población y Viviendas de 1991, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, **438**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Principado de Asturias, de 16-04-91, para la realización de Censos de Población y Viviendas de 1991, en el ámbito territorial del Principado de Asturias, **454**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Balear de Estadística, de 08-05-91, para la realización de Censos de Población y Viviendas de 1991 en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Islas Baleares, **472**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y la Comunidad de Canarias, de 08-05-91, para la realización de Censos de Población y Viviendas de 1991 en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, **476**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Institut d'Estadística de Catalunya, de 23-09-91, para la realización de la Encuesta Industrial Anual 1991, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cataluña, **506**
- Comisión de Seguimiento para el Acuerdo de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de 04-12-90, para la realización de las estadísticas referidas a causas de defunción en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, **518**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Valenciano de Estadística, de 23-09-91, para la realización de la Encuesta Sociodemográfica del Censo de Población 1991 en su ámbito territorial, **547**

- Comisión de Seguimiento para el Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Gallego de Estadística, de 12-04-91, para la realización de los Censos de Población y Viviendas de 1991, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia, **562**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Vasco de Estadística, de 11-09-91, para la realización de censos de población y viviendas de 1991, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, **563**
- Comisión de Seguimiento para el Acuerdo de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Hacienda y Economía de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de 04-12-90, para la realización de las estadísticas referidas a causas de defunción, en el ámbito territorial de La Rioja, **564**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Economía de la Comunidad de Madrid, de 05-03-91, para la realización de la Encuesta industrial anual 1990 en el ámbito de la Comunidad de Madrid, **576**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y la Región de Murcia, de 22-04-99, para la realización de los Censos de Población y Viviendas de 1991, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, **587**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y la Comunidad Foral de Navarra, de 23-04-91, para la realización de Censos de Población y Viviendas para 1991 en su ámbito territorial, **601**

#### Normas CCAA

- Canar, Ley 1/1991, de 28 de enero, de estadística de la Comunidad Autónoma de Canarias, **747**
- C-Val, Decreto 11/1991, de 21 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Estadística de la Comunidad Valenciana, **1051**
- C-Val, Decreto 30/1991, de 18 de febrero, por el que se establece el modelo de hoja de inscripción en el Padrón de Habitantes de 1991 y se dictan normas de coordinación, **1055**
- Nav, Decreto 522/1991, de 25 de noviembre, por el que se regula la actividad estadística de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, **1339**
- P-Vas, Decreto 104/1991, de 26 de febrero, por el que se establecen las normas técnicas para el aprovechamiento estadístico de la renovación del Padrón Municipal de habitantes de 1991 y de la gestión padronal posterior, **1349**

#### Normas CEE

- Reglamento (CEE) nº 3330/91 del Consejo, de 7 de noviembre de 1991, relativo a las estadísticas de los intercambios de bienes entre Estados miembros, **1542**
- Decisión nº 612/91/CECA de la Comisión, de 31 de enero de 1991, relativa a las estadísticas del carbón, **1631**
- 91/141/CECA. Recomendación de la Comisión de 31 de enero de 1991, relativa a las estadísticas del carbón, **1694**

#### ESTADO

##### Normas CCAA

- Ast, Ley 3/1990, de 19 de diciembre, por la que se modifica la Ley 4/1983, de 4 de agosto, para la designación de senadores por el Principado de Asturias, **669**

**Sentencias del T.C.**

18/91, de 31 de enero. Ley 6/1985, de 24 de junio, del Parlamento de Galicia, del Consejo de Cuentas, **1714**

**Sentencias del T.S.**

Decreto 43/1986, de 15-5, del consejo de Gobierno de la CA de las Islas Baleares, relativo a Cajas de Ahorros, Organos Rectores y Control de Gestión. 01/06/90, **1736**

Decreto de la Presidencia del Gobierno de Canarias, de 9-5-1986, sobre declaración de Parque Natural. 17/07/90, **1746**

Decreto 70/1985, de 18-7, de la Junta de Castilla-León, sobre reglamento de funcionamiento del Consejo Asesor de RTVE en aquella Comunidad. 04/03/91, **1794**

**FINANZAS (SECTOR FINANCIERO)****Normas del Estado**

Ley 9/1991, de 22 de marzo, por la que se modifican determinados artículos de la Ley 25/1983, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades de Altos Cargos; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley de Contratos de Estado y de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, **12**

Orden de 18 de enero de 1991, sobre información pública periódica de las Entidades emisoras de valores admitidos a negociaciones en Bolsas de Valores, **109**

Orden de 7 de octubre de 1991, sobre transferencias de capital a Comunidades Autónomas para Planes Nacionales de Cultivos Marinos, **161**

**Normas CCAA**

Arg, Ley 1/1991, de 4 de enero, reguladora de las Cajas de Ahorros en Aragón, **638**

Bal, Decreto 12/1991, de 7 de febrero, de apoyos al fondo de garantía de las sociedades de garantía recíproca, **728**

Canar, Ley 5/1991, de 30 de abril, por la que se concede un crédito extraordinario a las Corporaciones Locales Canarias, **751**

Canar, Decreto 119/1991, de 5 de junio, por el que se desarrolla la Ley 5/1991, de 30 de abril, que concedió un crédito extraordinario a las Corporaciones Locales Canarias por importe de 1.994.098.132 pesetas, **777**

Cant, Ley de Cantabria 8/1991, de 28 de noviembre, por la que se modifica la Ley de Cantabria 1/1990, de 12 de marzo, por la que se regulan los órganos rectores de las Cajas de Ahorros con sede social en la Comunidad Autónoma de Cantabria, **813**

C-Val, Decreto 13/1991, de 21 de enero, por el que se regula la Federación Valenciana de Cajas de Ahorros, **1053**

C-Val, Decreto 147/1991, de 29 de agosto, por el que se crea en la Bolsa de Valores de Valencia S.A, un servicio propio de gestión y llevanza del registro contable de valores representados mediante anotaciones en cuenta y de compensación y liquidación, **1099**

Gal, Decreto 559/1990, de 14 de diciembre, por el que se regulan las funciones de la Consejería de Sanidad relativas a las entidades de seguro libre de asistencia sanitaria, **1178**

L-R, Decreto 25/1991, de 6 de junio, por el que se regula la concesión de avales de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 6/90, de 13 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1991, **1230**

Mad, Ley 9/1991, de 4 de abril, de concesión de un crédito extraordinario por importe de dos mil millones de pesetas, para la financiación de la aportación de la Comunidad de Madrid a IFEMA, **1247**

- Nav, Ley 17/1991, de 19 de septiembre, de concesión de suplementos de crédito para los Departamentos de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones y de Administración Local, **1311**
- Nav, Ley 19/1991, de 11 de noviembre, por el que se concede un crédito extraordinario como subvención a los partidos políticos para la financiación de los gastos de la campaña electoral de las elecciones al Parlamento de Navarra de 1991, **1313**
- P-Vas, Ley 3/1991, de 8 de noviembre, de Cajas de Ahorro de la Comunidad Autónoma de Euskadi, **1344**

### Normas CEE

- 91/633/CEE. Directiva del Consejo, de 3 de diciembre de 1991, por la que se desarrolla la Directiva 89/299/CEE relativa a los fondos propios de las entidades de crédito, **1608**

### Conflictos

- Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda, de 25 de noviembre de 1985, por la que se impuso a la Caja de Ahorros de Galicia la sanción de 100.000.000 ptas. de multa por operaciones de renta variable, **1826**
- Artículos 12.3 y 19.1.2 del Decreto 127/1986, de 17 de Abril, de la Junta de Galicia, en desarrollo de la regulación sobre órganos rectores de las Cajas de Ahorro gallegas, **1827**
- Artículos 35.1.apartado a), inciso final, b), 2 y d); 39.2, 3 y 4, en conexión con el art. 23.4; 43.4; 44; 53.5; 59, párrafo 2º, inciso final; 71.a) y 72.a); todos de la Ley 13/1990, de 26 de Julio, de Cajas de Ahorro, **1856**
- Artículos 14.2, 35.1.a), 36, 58 y 60 de la Ley de las Cortes de Aragón 1/1991, de 4 de Enero, reguladora de las cajas de ahorro en la CA, **1866**
- Artículos 14.2, 35.1.a), 36, 58 y 60 de la Ley de Coretes de Aragón 1/1991, de 4 de Enero, reguladora de las cajas de ahorro de Aragón, **1892**
- Artículo 9 de la Ley de la Comunidad Valenciana 8/1986, de 29 de Diciembre, de ordenación del comercio y superficies comerciales, **1898**
- Artículo 9 de la Ley de la Comunidad Valenciana nº 8/1986, de ordenación del comercio y superficies comerciales, **1899**

## FUNCION PUBLICA

### Normas del Estado

- Ley 9/1991, de 22 de marzo, por la que se modifican determinados artículos de la Ley 25/1983, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades de Altos Cargos; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley de Contratos del Estado y de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, **12**
- Real Decreto 574/1991, de 22 de abril, por el que se regula transitoriamente el ingreso en los Cuerpos de Funcionarios Docentes a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, **42**
- Real Decreto 575/1991, de 22 de abril, por el que se regula la movilidad entre los Cuerpos docentes y la adquisición de la condición de Catedrático a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, **43**
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, **46**

- Real Decreto 1644/1991, de 8 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20), que regula la provisión de puestos de trabajo en Centros Públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, **87**
- Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre, por el que se establecen especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, se adscriben a ellas los Profesores correspondientes de dicho Cuerpo y se determinan las áreas y materias que deberá impartir el profesorado respectivo, **92**
- Orden de 22 de noviembre de 1991, por la que se establecen las normas generales de procedimiento a que deben atenerse las convocatorias específicas del concurso para la provisión de puestos de trabajo en Centros Públicos de Preescolar, Enseñanza General Básica y Educación Especial, **168**
- Acuerdo de 23 de octubre de 1991, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el desarrollo reglamentario del artículo 341.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, **169**
- Orden de 4 de diciembre de 1991, por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, así como de los Cuerpos que imparten Enseñanzas Artísticas y de Idiomas, **171**

### Organos de colaboración

- Convenio de cooperación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, **221**
- Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Comunidad Autónoma de Cantabria, **249**
- Convenio de cooperación entre el Ministerio para las Administraciones Públicas y la Diputación Regional de Cantabria, **250**
- Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Comunidad Autónoma de La Rioja, **364**
- Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional de la Administración Pública y la Comunidad Autónoma de Murcia, **396**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Comunidad Autónoma de Cantabria, de 09-05-91, **481**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Comunidad Autónoma de la Rioja, de 17-04-91, **566**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Comunidad Autónoma de Murcia, de 27-03-91, **586**

### Normas CCAA

- Arg, Ley 2/1991, de 4 de enero, de modificación de la Ley de Medidas para la ordenación de la función pública en la Comunidad Autónoma de Aragón, **639**
- Arg, Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, Texto Refundido de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, **646**
- Ast, Ley 4/1991, de 4 de abril, sobre modificación de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de ordenación de la función pública del Principado de Asturias, **676**
- Canar, Ley 4/1991, de 29 de abril, de homologación de retribuciones de los funcionarios docentes que prestan servicios en la Comunidad Autónoma de Canarias, **750**
- Canar, Decreto 110/1991, de 5 de junio, por el que se modifica el incremento retributivo establecido en el Decreto 14/1991, de 6 de febrero, para el ejercicio de 1991, **774**
- Cant, Decreto 1/1991, de 11 de enero, de creación del Registro de Intereses de Altos Cargos, **814**

- Cat, Ley 5/1991, de 27 de marzo, de creación de la escala de inspectores financieros y de la escala de inspectores tributarios dentro del Cuerpo Superior de la Administración de la Generalidad, **868**
- Cat, Ley 11/1991, de 10 de mayo, reguladora del acceso a la función pública docente de los centros que, en virtud de la Ley 14/1983, de 14 de julio, del Parlamento de Cataluña, se han integrado a la red de centros públicos dependientes de la Generalidad de Cataluña, **874**
- Cat, Decreto 15/1991, de 4 de febrero, sobre atribución de competencias a diferentes departamentos de la Generalidad en materia de función pública, **898**
- Cat, Decreto 217/1991, de 14 de octubre, de modificación parcial del Decreto 129/1990, de 28 de mayo, de medidas complementarias para la reforma de la atención primaria en Cataluña, **929**
- C-L, Ley 3/1991, de 20 de marzo, por la que se modifica el incremento de retribuciones fijadas para el año 1991, **939**
- C-L, Decreto 4/1991, de 17 de enero, sobre retribuciones del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, **949**
- C-L, Decreto 54/1991, de 21 de marzo, por el que se aprueba la oferta de empleo público de la Administración de la Comunidad de Castilla y León para 1991, **959**
- C-L, Decreto 64/1991, de 11 de abril, de la Junta de Castilla y León, sobre retribuciones del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, **967**
- C-L, Decreto 65/1991, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de distinciones del personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, **968**
- C-L, Decreto 213/1991, de 18 de julio, de la Junta de Castilla y León, por la que se aprueban las normas reguladoras de la carrera administrativa de los funcionarios, **984**
- C-L, Decreto 287/1991, de 10 de octubre, sobre jornada y horario de trabajo del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, **993**
- C-L, Decreto 288/1991, de 10 de octubre, sobre composición y funciones de la Comisión de Personal, **994**
- C-Lm, Decreto 21/1991, de 26 de marzo, sobre integración voluntaria del personal funcionario de carrera que desempeña puestos de trabajo correspondientes a personal laboral de la Administración de la Junta de Comunidades, **1015**
- C-Val, Decreto Legislativo de 20 de marzo de 1991, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, **1037**
- C-Val, Decreto 79/1991, de 13 de mayo, sobre protección de la maternidad del personal al servicio de la Generalidad Valenciana, **1076**
- C-Val, Decreto 117/1991, de 26 de junio, por el que se aprueba el baremo general de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo, **1090**
- C-Val, Decreto 142/1991, de 30 de julio, por el que se integran el patrimonio y el personal de las cámaras oficiales de la propiedad urbana de la Comunidad Valenciana en la Generalidad Valenciana, **1095**
- Ext, Ley 4/1991, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, **1119**
- Ext, Decreto 26/1991, de 20 de marzo, por el que se aprueban los criterios para el ascenso o promoción interna a la categoría de Guardias de los Auxiliares de la Policía Local, **1134**
- Ext, Decreto 109/1991, de 8 de octubre, sobre provisión con carácter de interinidad de los puestos vacantes de Titulados Superiores, escala de Facultativos Sanitarios, Licenciados en Veterinaria, adscritos a la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, **1151**
- Gal, Ley 4/1991, de 8 de marzo, de reforma de la Ley 4/1988, de 26 de mayo, de la función pública de Galicia, **1166**
- Gal, Decreto 91/1991, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de integración de los funcionarios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia, **1190**

- Gal, Decreto 92/1991, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de situaciones administrativas de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia, **1191**
- Gal, Decreto 93/1991, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de provisión de puestos de trabajo, promoción profesional y promoción interna, **1192**
- Gal, Decreto 94/1991, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de régimen disciplinario de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia, **1193**
- Gal, Decreto 95/1991, de 20 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de selección del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia, **1194**
- L-R, Decreto 78/1991, de 28 de noviembre, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, **1238**
- Mur, Ley 2/1991, de 21 de marzo, de aplicación de la cláusula de revisión salarial al personal al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, **1258**
- Mur, Decreto 11/1991, de 14 de marzo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Administración de la Región de Murcia para 1991, **1263**
- Mur, Decreto 34/1991, de 13 de junio, por el que se actualizan las cuantías establecidas en el Decreto 24/1990, de 26 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Comunidad Autónoma, **1274**
- Mur, Decreto 102/1991, de 7 de noviembre, por el que se regulan las características de las pruebas específicas para la integración funcional del Personal Laboral al Servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, **1291**
- Nav, Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra, **1342**

#### Sentencias del T.C.

- 46/91, de 28 de febrero. Ley 17/1985, de 23 de julio, del Parlamento de Cataluña, de la Función Pública de la Administración de la Generalidad, **1718**

#### Sentencias del T.S.

- Real Decreto 1970/1984, de 8-2, 1080, 1081, 1095, 1107, 1108, 1109, 1112, 1113, de 29-2-1984 todos ellos, 236 y 283, de 6-2-1985, y R.D. nº 236/1985, todos de transferencia de servicios y funciones en materia de protección de menores a diferentes CCAA. 24/09/90, **1753**
- Orden del Departamento de Sanidad y Seguridad Social de la Generalidad de Cataluña, de 2-4-1987, en cuanto regulaba retribuciones básicas del personal en cuantía distinta a las fijadas con carácter general en todas las Administraciones Públicas. 28/12/90, **1779**
- Acuerdo del Ayuntamiento de Zamudio de 13-6-85, en su convocatoria para cubrir plaza de conserje municipal a través de una oposición que incluye una parte de acreditación del conocimiento del euskera. 21/01/91, **1782**
- Denegación por el Consejo de Gobierno de la CA de Cantabria, de la solicitud de igualdad retributiva con los funcionarios propios de la Diputación Regional de la CA, presentada por funcionarios transferidos desde la Administración del Estado. 15/03/91, **1797**
- Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia territorial de Pamplona, de 30-9-1987, en recurso sobre equiparación retributiva de los funcionarios transferidos del Estado con los funcionarios forales. 12/04/91, **1804**
- Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos de 12-12-1988, sobre equiparación retributiva de funcionarios. 12/04/91, **1805**
- Acuerdo de 23-4-86, del ayuntamiento de Orduña sobre las bases de convocatoria de concurso-oposición para la provisión de una plaza de operario con destino al servicio del cementerio municipal y limpieza. 22/04/91, **1808**

- Norma Foral del Estatuto de Servicios de Derechos Pasivos Complementarios de la Administración Local y Foral de Vizcaya, aprobada por las Juntas Forales en 5-4-1984. 16/05/91, 1814 Acuerdo del Ayuntamiento de Tolosa, convocando concurso de méritos para la provisión de dos plazas de Policía Municipal. 17/05/91, **1815**
- Sentencia de la Audiencia de Pamplona que declara nulo el Acuerdo del Gobierno de Navarra de 21-3-1986, sobre retribuciones del personal transferido a la CA de Navarra. 13/06/91, **1820**
- Orden de 16-1-1987, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la CA de Murcia, sobre régimen de Seguridad Social aplicable a los funcionarios que, mediante el sistema de promoción interna, accedan a un nuevo cuerpo o escala. 17/06/91, **1822**

## GANADERIA

### Normas del Estado

- Real Decreto 286/1991, de 8 de marzo, sobre selección y reproducción de ganado ovino y caprino de razas puras, **33**
- Orden de 19 de febrero de 1991, por la que se establecen normas en campañas de saneamiento ganadero, para la erradicación de la brucelosis en el ganado ovino y caprino, **115**
- Orden de 21 de junio de 1991, por la que se modifica la de 21 de octubre de 1987, por la que se establecen normas mínimas para la protección de las gallinas ponedoras en batería, **143**
- Orden de 8 de octubre de 1991, por la que se reestructura en el seno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el Instituto de Productos Lácteos de Asturias (IPLA), **160**
- Orden de 11 de noviembre de 1991, por la que se amplía el campo de aplicación del modelo comunitario de clasificación de las canales de vacuno pesado, **166**
- Orden de 14 de noviembre de 1991, por la que se instrumenta la solicitud y concesión de la prima de beneficio de los productores de ovino y caprino para la campaña de comercialización 1992, **167**
- Orden de 11 de diciembre de 1991, sobre solicitud y concesión de ayudas a los ganaderos que mantengan «vacas nodrizas» durante la campaña 1991/92, **172**

### Organos de colaboración

- Patronato del Instituto de Productos Lácteos de Asturias: Orden de 8 de octubre de 1991, por la que se reestructura en el seno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el Instituto de Productos Lácteos de Asturias (IPLA), **516**

### Normas CCAA

- Cant, Ley de Cantabria 1/1991, de 31 de enero, de crédito extraordinario para ayudas a las explotaciones afectadas por la perineumonía contagiosa bovina, por un importe de cien millones (100.000.000) de pesetas, **806**
- Cant, Ley de Cantabria 2/1991, de 20 de febrero, de crédito extraordinario para ayudas a la ganadería de Cantabria como consecuencia de la sequía por un importe de quinientos millones (500.000.000) de pesetas, **807**
- Cant, Ley de Cantabria 7/1991, de 26 de abril, por la que se establece la Tasa de Inspección y Control Sanitario de Carnes Frescas para el Consumo, **812**
- Cant, Decreto 14/1991, de 11 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/1991, de 31 de enero, para ayudas a las explotaciones afectadas por la perineumonía contagiosa bovina, **817**

- Cant, Decreto 24/1991, de 26 de febrero, por el que se regulan las ayudas a los ganaderos afectados por la sequía, **819**
- Cant, Decreto 36/1991, de 3 de abril, por el que se establecen ayudas al cooperativismo agrario y pesquero, **825**
- Cant, Decreto 168/1991, de 20 de diciembre, por el que se regula la ejecución de un plan de fomento del abandono de la producción lechera en zona de montaña, **850**
- Cant, Orden de 23 de enero de 1991, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, sobre normas de desarrollo de las campañas de saneamiento ganadero en Cantabria, **853**
- C-L, Ley 10/1991, de 8 de noviembre, de concesión de un suplemento de crédito con el fin de atender en su totalidad los gastos derivados de la campaña de saneamiento ganadero correspondiente al año 1991, por un importe total de mil millones de pesetas, **946**
- Ext, Decreto 96/1990, de 26 de diciembre, por el que se establecen incentivos para la utilización de subproductos agrícolas transformados, **1121**
- Ext, Decreto 8/1991, de 22 de enero, por el que se establecen las condiciones necesarias para que los apicultores puedan recibir una línea de apoyo al sector apícola por «Prima de polinización y apoyo al Programa de Sanidad Apícola» en la Comunidad Autónoma de Extremadura, **1128**
- Ext, Decreto 60/1991, de 23 de julio, por el que se establece una subvención complementaria para la reposición de ganado bovino lechero en explotaciones sometidas a Campañas Obligatorias de Saneamiento Ganadero, **1145**
- Ext, Decreto 113/1991, de 22 de octubre, por el que se fomenta la agrupación de explotaciones bovinas lecheras, **1154**
- Ext, Decreto 114/1991, de 22 de octubre, por el que se establecen ayudas para incentivar el cebo de terneros en explotaciones extensivas, **1155**
- Gal, Decreto 200/1991, de 13 de junio, por el que se reestructuran los servicios veterinarios oficiales regulados en la Ley 17/1989 y se definen sus funciones, **1199**
- Mur, Decreto 90/1991, de 12 de septiembre, por el que se regula el traslado de animales en el ámbito territorial de la Región de Murcia, **1284**

### Normas CEE

- Reglamento (CEE) nº 128/91 de la Comisión, de 18 de enero de 1991, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3792/90 relativo a las condiciones específicas para la concesión de ayudas al almacenamiento privado en el sector de la carne de porcino, **1432**
- Reglamento (CEE) nº 273/91 de la Comisión, de 1 de febrero de 1991, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3447/90 relativo a las condiciones específicas para la concesión de ayudas al almacenamiento privado en el sector de la carne de ovino y ca prino, **1435**
- Reglamento (CEE) nº 288/91 de la Comisión, de 6 de febrero de 1991, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3007/84 por el que se establecen las modalidades de aplicación de la prima en beneficio de los productores de carne de ovino, **1438**
- Reglamento (CEE) nº 306/91 del Consejo, de 4 de febrero de 1991, que modifica el Reglamento (CEE) nº 857/84, sobre normas generales para la aplicación de la tasa contemplada en el artículo 5 quater del Reglamento (CEE) nº 804/68 en el sector de la leche y de los productos lácteos, **1441**
- Reglamento (CEE) nº 338/91 del Consejo, de 5 de febrero de 1991, por el que se determina la calidad tipo comunitaria de las canales de ovino fresca o refrigeradas, **1445**
- Reglamento (CEE) nº 344/91 de la Comisión, de 13 de febrero de 1991, por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento (CEE) nº 1186/90 del Consejo por el que se amplía el campo de aplicación del modelo comunitario de clasificación de las canales de vacuno pesado, **1446**

- Reglamento (CEE) nº 361/91 de la Comisión, de 14 de febrero de 1991, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2814/90 por el que se establecen las disposiciones de aplicación de la definición de corderos engordados como canales pesadas, **1449**
- Reglamento (CEE) nº 399/91 de la Comisión, de 20 de febrero de 1991, relativo a la venta, según el procedimiento definitivo en el Reglamento (CEE) nº 2539/84, de carne de vacuno en poder de organismos de intervención para su transformación en la Comunidad y que deroga el Reglamento (CEE) nº 3795/90, **1450**
- Reglamento (CEE) nº 426/91 de la Comisión, de 22 de febrero de 1991, que modifica el Reglamento (CEE) nº 625/78 relativo a las modalidades de aplicación del almacenamiento público de la leche desnatada en polvo, **1451**
- Reglamento (CEE) nº 471/91 de la Comisión, de 27 de febrero de 1991, por el que se establece una excepción al plazo de presentación de ofertas establecido en el Reglamento (CEE) nº 859/89 relativo a las normas de aplicación de las medidas de intervención en el sector de la carne de vacuno, **1452**
- Reglamento (CEE) nº 472/91 de la Comisión, de 27 de febrero de 1991, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 625/78 relativo a las modalidades de aplicación del almacenamiento público de leche desnatada en polvo, **1453**
- Reglamento (CEE) nº 750/91 del Consejo, de 26 de marzo de 1991, por el que se prolonga la campaña de comercialización de 1990/91 en los sectores lechero y de la carne de vacuno, **1471**
- Reglamento (CEE) nº 992/91 de la Comisión, de 23 de abril de 1991, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nº 1105/68 y 1634/85 por lo que se refiere al importe de las ayudas concedidas para la leche desnatada y la leche desnatada en polvo destinadas a la alimentación animal, **1484**
- Reglamento (CEE) nº 1030/91 del Consejo, de 22 de abril de 1991, que modifica el Reglamento (CEE) nº 1191/89 por el que se establecen excepciones al Reglamento (CEE) nº 797/85 en lo referente a determinadas ayudas a la inversión en el sector porcino, **1485**
- Reglamento (CEE) nº 1337/91 de la Comisión, de 22 de mayo de 1991, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 906/91 por el que se determinan para los Estados miembros la pérdida de renta y el importe de la prima pagadera por oveja y por cabra durante la campaña de 1990, **1490**
- Reglamento (CEE) nº 1353/91 del Consejo, de 24 de mayo de 1991, por el que se prolonga por tercera vez la campaña de comercialización 1990/91 en los sectores lechero y de la carne de vacuno, **1491**
- Reglamento (CEE) nº 1628/91 del Consejo, de 13 de junio de 1991, que modifica el Reglamento (CEE) nº 805/68 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno, **1504**
- Reglamento (CEE) nº 1630/91 del Consejo, de 13 de junio de 1991, que modifica el Reglamento (CEE) nº 804/68 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos, **1505**
- Reglamento (CEE) nº 2058/91 de la Comisión, de 12 de julio de 1991, por el que se establecen nuevas medidas transitorias de apoyo al sector de la carne de vacuno en España, **1518**
- Reglamento (CEE) nº 2385/91 de la Comisión, de 6 de agosto de 1991, por el que se establecen las disposiciones de aplicación de ciertos casos especiales relativos a la definición de productores y agrupaciones de productores en el sector de la carne de ovino y caprino, **1527**
- Reglamento (CEE) nº 3087/91 de la Comisión, de 22 de octubre de 1991, que modifica el Reglamento (CEE) nº 344/91 por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento (CEE) nº 1186/90 del Consejo por el que se amplía el campo de aplicación del modelo comunitario de clasificación de canales de vacuno pesado, **1536**
- Reglamento (CEE) nº 3605/91 del Consejo, de 11 de diciembre de 1991, por el que se establece una excepción, para el período de presentación de solicitudes 1991-1992, del Reglamento (CEE) nº 1357/80 por el que se establece un régimen de prima para el mantenimiento del censo de vacas que amamentan a sus crías, **1544**

- Reglamento (CEE) n° 3797/91 del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3493/90 por el que se establecen las normas generales de concesión de la prima a favor de los productores de carne de ovino y caprino, **1549**
- 91/126/CEE. Directiva de la Comisión, de 13 de febrero de 1991, por la que se modifican los Anexos de la Directiva 74/63/CEE del Consejo relativa a las sustancias y productos indeseables en la alimentación animal, **1558**
- 91/132/CEE. Directiva del Consejo, de 4 de marzo de 1991, por la que se modifica la Directiva 74/63/CEE relativa a las sustancias y productos indeseables en la alimentación animal, **1559**
- 91/174/CEE. Directiva del Consejo, de 25 de marzo de 1991, relativa a las normas zootécnicas y genealógicas que regulan la comercialización de animales de raza y por la que se modifican las Directivas 77/504/CEE y 90/425/CEE, **1565**
- 91/249/CEE. Directiva de la Comisión, de 19 de abril de 1991, por la que se modifican los Anexos de la Directiva 70/524/CEE del Consejo relativa a los aditivos en la alimentación animal, **1571**
- 91/248/CEE. Directiva de la Comisión, de 12 de abril de 1991, por la que se modifican los Anexos de la Directiva 70/524/CEE del Consejo relativa a los aditivos en la alimentación animal, **1572**
- 91/334/CEE. Directiva de la Comisión, de 6-6-1991, por la que se modifica la Directiva 82/475/CEE por la que se fijan las categorías de ingredientes que pueden utilizarse para el etiquetado de los alimentos compuestos para animales domésticos, **1581**
- 91/336/CEE. Directiva de la Comisión, de 10 de junio de 1991, por la que se modifican los Anexos de la Directiva 70/524/CEE del Consejo sobre los aditivos en la alimentación animal, **1582**
- 91/357/CEE. Directiva de la Comisión, de 13 de junio de 1991, por la que se fijan las categorías de ingredientes utilizables en el etiquetado de los piensos compuestos destinados a los animales que no sean los de compañía, **1586**
- 91/412/CEE. Directiva de la Comisión, de 23 de julio de 1991, por la que se establecen los principios y directrices de las prácticas correctas de fabricación de los medicamentos veterinarios, **1592**
- 91/495/CEE. Directiva del Consejo, de 27 de noviembre de 1990, relativa a los problemas sanitarios y de policía sanitaria en materia de producción y puesta en el mercado de carne de conejo y de caza de cría, **1601**
- 91/498/CEE. Directiva del Consejo, de 29 de julio de 1991, relativa a las condiciones de concesión de excepciones temporales y limitadas respecto de las normas comunitarias sanitarias específicas aplicables a la producción y comercialización de carnes frescas, **1602**
- 91/499/CEE. Directiva del Consejo, de 26 de junio de 1991, por la que se modifica la Directiva 64/432/CEE respecto del diagnóstico de la brucelosis bovina y de la leucosis bovina enzoótica, **1603**
- 91/508/CEE. Directiva de la Comisión, de 9 de septiembre de 1991, por la que se modifican los Anexos de la Directiva 70/524/CEE del Consejo relativa a los aditivos en la alimentación animal, **1605**
- 91/620/CEE. Directiva de la Comisión, de 22 de noviembre de 1991, por la que se modifican los Anexos de la Directiva 70/524/CEE del Consejo sobre los aditivos en la alimentación animal, **1607**
- 91/628/CEE. Directiva del Consejo, de 19 de noviembre de 1991, sobre la protección de los animales durante el transporte y que modifica las Directivas 90/425/CEE y 91/496/CEE, **1609**
- 91/629/CEE. Directiva del Consejo, de 19 de noviembre de 1991, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros, **1610**
- 91/630/CEE. Directiva del Consejo, de 19 de noviembre de 1991, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos, **1611**
- 91/8/CEE. Decisión de la Comisión, de 11 de diciembre de 1990, relativa a la participación financiera específica de la Comunidad en la erradicación de la peste equina en España, **1617**

- 91/42/CEE. Decisión de la Comisión, de 8 de enero de 1991, por la que se establecen los criterios que se deberán aplicar cuando se elaboren los planes de alerta para controlar la fiebre aftosa, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5 de la Directiva 90/423/CEE del Consejo, **1622**
- 91/58/CEE. Decisión de la Comisión, de 25 de enero de 1991, por la que se determinan las solicitudes prioritarias para la concesión de la indemnización por abandono de la producción lechera prevista en el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 857/84 del Consejo, **1624**
- 91/61/CEE. Decisión del Consejo, de 4 de febrero de 1991, por la que se modifica la Decisión 90/218/CEE sobre la administración de somatotropina bovina (BST), **1625**
- 91/70/CEE. Decisión de la Comisión, de 28 de enero de 1991, relativa a la participación financiera de la Comunidad en la erradicación de la perineumonía contagiosa bovina en España, **1626**
- 91/109/CEE. Decisión de la Comisión, de 1 de marzo de 1991, sobre medidas de protección contra una «nueva» enfermedad porcina, **1628**
- 91/112/CEE. Decisión de la Comisión, de 12 de febrero de 1991, por la que se modifica la Decisión 89/21/CEE del Consejo, relativa a la inaplicación excepcional de las prohibiciones por causa de la peste porcina africana para determinadas partes del territorio de España, **1629**
- 91/133/CEE. Decisión del Consejo, de 4 de marzo de 1991, por la que se modifica la Decisión 90/424/CEE relativa a determinados gastos en el campo veterinario, **1630**
- 91/180/CEE. Decisión de la Comisión, de 14 de febrero de 1991, por la que se adoptan determinados métodos de análisis y de prueba de la leche cruda y de la leche tratada térmicamente, **1632**
- 91/219/CEE. Decisión de la Comisión, de 26 de marzo de 1991, por la que se aprueba el programa de erradicación de la brucelosis de ovinos y caprinos presentado por el Reino de España, **1633**
- 91/222/CEE. Decisión de la Comisión, de 26 de marzo de 1991, relativa a la ampliación de la participación financiera de la Comunidad para proseguir la erradicación de la perineumonía contagiosa bovina en España, **1634**
- 91/237/CEE. Decisión de la Comisión, de 25 de abril de 1991, relativa a medidas adicionales de protección contra una nueva enfermedad porcina, **1637**
- 91/242/CEE. Decisión de la Comisión, de 19 de abril de 1991, por la que se establecen las normas de ejecución de una acción de evaluación de las administraciones veterinarias nacionales y la participación financiera de la Comunidad, **1638**
- 91/331/CEE. Decisión de la Comisión, de 3 de junio de 1991, por la que se regula la financiación de la vacunación contra la peste equina en España, **1642**
- 91/426/CEE. Decisión de la Comisión, de 22 de julio de 1991, por la que se fijan las modalidades de la participación financiera de la Comunidad en la implantación de una red informatizada de enlace entre autoridades veterinarias (ANIMO), **1654**
- 91/433/CEE. Decisión de la Comisión, de 17 de julio de 1991, por la que se aprueba el programa de erradicación de la tuberculosis bovina presentado por España y se fija el nivel de participación financiera comunitaria, **1658**
- 91/434/CEE. Decisión de la Comisión, de 17 de julio de 1991, por la que se aprueba el programa de erradicación de brucelosis bovina presentado por España y se fija el nivel de participación financiera comunitaria, **1659**
- 91/435/CEE. Decisión de la Comisión, de 17 de julio de 1991, por la que se aprueba el programa de erradicación de la leucosis bovina enzoótica presentado por España y se fija el nivel de participación financiera comunitaria, **1660**
- 91/585/CEE. Decisión de la Comisión, de 4 de noviembre de 1991, por la que se determina la configuración mínima de algunos equipos relativos a la red informatizada de enlace entre autoridades veterinarias (ANIMO), **1668**
- 91/637/CEE. Decisión de la Comisión, de 3 de diciembre de 1991, por el que se establece el modelo de los mensajes que se transmitan por la red informatizada ANIMO, **1673**
- 91/644/CEE. Decisión de la Comisión, de 22 de noviembre de 1991, sobre la ampliación de la participación financiera comunitaria para proseguir la erradicación de la peste equina en España, **1674**

91/645/CEE. Decisión de la Comisión, de 29 de noviembre de 1991, que modifica la Decisión 90/552/CEE por la que se determinan los límites del territorio infectado por la peste equina, **1675**

### **Conflictos**

Orden de 20 de junio de 1990, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña, por la que se establecen lugares de paso autorizados para la entrada de équidos en Cataluña por carretera, **1848**

Artículo 4 de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se establecen normas mínimas para protección de las gallinas ponedoras, **1891**

## **HACIENDA AUTONOMICA**

### **Normas del Estado**

Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, en materia de adquisición y pérdida de la condición de miembro del Mercado de Deuda Pública de Anotaciones, **54**

Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, **84**

Resolución de 11 de marzo de 1991, de la Dirección General de Recaudación, por la que se fijan criterios de interpretación del artículo 186 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, **123**

Orden de 7 de octubre de 1991, sobre transferencias de capital a Comunidades Autónomas para Planes Nacionales de Cultivos Marinos, **161**

### **Organos de colaboración**

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Barcelona con destino a la remodelación de la barriada «Viviendas del Gobernador» (Barcelona)(Primera Fase), **259**

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Generalidad de Cataluña para la remodelación del barrio de «San Cosme» del Prat de Llobregat (Barcelona), **260**

Convenio de prestación de servicios entre el Ministerio de Economía y Hacienda y la Comunidad de la Rioja, en materia de recaudación en vía ejecutiva de los tributos cedidos a dicha Comunidad Autónoma, **362**

Acuerdo de prestación de servicios entre el Ministerio de Economía y Hacienda y la Comunidad Foral de Navarra en materia de recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de Derecho Público de dicha Comunidad Foral, **416**

Addenda al Convenio de 31-07-89 entre el Ministerio de Economía y Hacienda y la Diputación Foral del territorio histórico de Vizcaya en materia de recaudación en vía ejecutiva de los créditos y derechos que constituyen el haber de la Diputación Foral, **421**

Comisión Técnica de Seguimiento para el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Barcelona, de 28-12-90, con destino a la remodelación de la barriada «Viviendas del Gobernador» (Barcelona) (Primera Fase), **493**

Comisión Técnica de Seguimiento para el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Generalidad de Cataluña, de 28-12-90, para la remodelación del barrio de «San Cosme» de El Prat de Llobregat (Barcelona), **494**

**Normas CCAA**

- And, Decreto 93/1991, de 30 de abril, sobre ayudas económicas a las promociones de viviendas de protección oficial de régimen especial, **625**
- And, Decreto 92/1991, de 30 de abril, por el que se regula la concesión de ayudas a deudores de préstamos hipotecarios por adquisición de viviendas protegidas en situación de impago con entidades de crédito, **627**
- And, Decreto 233/1991, de 23 de diciembre, por el que se atribuyen competencias en materia del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, **635**
- Arg, Ley 8/1991, de 7 de noviembre, por la que se autoriza la cesión por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón de una parcela de terreno al Municipio de Zaragoza, **644**
- Arg, Decreto 198/1991, de 26 de noviembre, por el que se establece la competencia y el procedimiento en relación con las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de las deudas de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, **663**
- Ast, Ley 1/1991, de 21 de febrero, de patrimonio del Principado de Asturias, **673**
- Ast, Ley 9/1991, de 30 de diciembre, por la que se establece un recargo sobre las cuotas mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas, **681**
- Ast, Ley 10/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 1992, **682**
- Ast, Decreto 38/1991, de 4 de abril, por el que se regula la gestión, liquidación y recaudación de los tributos propios y otros ingresos de Derecho Público del Principado de Asturias, **696**
- Bal, Ley 3/1991, de 13 de febrero, de suplemento de crédito para la reparación de daños causados por lluvias torrenciales, **712**
- Bal, Ley 7/1991, de 20 de marzo, que modifica el artículo 34 de la Ley de 17-10-1990, reguladora del patrimonio de la Comunidad Autónoma, **714**
- Bal, Ley 9/1991, de 27 de noviembre, reguladora del canon de saneamiento de aguas, **718**
- Bal, Ley 12/1991, de 20 de diciembre, reguladora del impuesto sobre instalaciones que incidan en el medio ambiente, **721**
- Bal, Decreto 25/1991, de 21 de marzo, que regula los contratos de subvención y fomento de sectores productivos, **729**
- Bal, Decreto 74/1991, de 24 de julio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley de Finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la CAIB, **739**
- Canar, Ley 3/1991, de 13 de abril, de modificación de la Ley 5/1986, de 28 de julio, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo y de concesión de un crédito extraordinario a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1991 para la subvención a líneas de transporte marítimo regular, **749**
- Canar, Decreto 271/1990, de 19 de diciembre, por el que se modifica el artículo 12 del Reglamento de la Función Interventora, **760**
- Canar, Decreto 18/1991, de 21 de febrero, por el que se establece el régimen general de las ayudas y subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, **764**
- Canar, Decreto 34/1991, de 14 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, **767**
- Canar, Decreto 35/1991, de 14 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Tasas de la Comunidad Autónoma de Canarias, **768**
- Canar, Decreto 88/1991, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de auxilios a obras hidráulicas de iniciativa privada, **773**
- Canar, Decreto 112/1991, de 5 de junio, por el que se atribuyen a la Consejería de Hacienda las facultades de recaudación en vía administrativa de apremio del recurso permanente de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Canarias, **775**
- Canar, Decreto 111/1991, de 5 de junio, por el que se modifica el artículo 40 del Reglamento de Tasas de la Comunidad Autónoma de Canarias, **776**

- Canar, Decreto 139/1991, de 28 de junio, por el que se aprueban las normas de gestión, liquidación, recaudación e inspección de las importaciones de bienes sujetas al arbitrio sobre la producción e importación en Canarias y de revisión de los actos dictados en aplicación del mismo, **779**
- Canar, Orden de 12 de marzo de 1991, que regula la utilización del número de identificación fiscal en todas las declaraciones, comunicaciones o documentos con trascendencia tributaria en el ámbito de los tributos propios y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias y de los Arbitrios Insulares, **796**
- Canar, Orden de 25 de marzo de 1991, sobre convocatoria de subvenciones innominadas o genéricas, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el ámbito competencial de la Consejería de Agricultura y Pesca, **799**
- Canar, Orden de 26 de marzo de 1991 sobre auxilios a proyectos de obras hidráulicas de iniciativa pública, **800**
- Canar, Orden de 7 de mayo de 1991, por la que se dictan normas para el otorgamiento de ayudas económicas a municipios de población inferior a 20.000 habitantes, para la ejecución de obras y servicios de su competencia, **802**
- Canar, Orden de 21 de mayo de 1991, por la que se establece la concesión de una indemnización complementaria a la indemnización compensatoria básica, en determinadas zonas desfavorecidas, para el año 1991, **804**
- Cant, Ley de Cantabria 7/1991, de 26 de abril, por la que se establece la Tasa de Inspección y Control Sanitario de Carnes Frescas para el Consumo, **812**
- Cant, Decreto 64/1991, de 15 de mayo, por el que se regula el procedimiento de solicitud, tramitación y concesión de subvenciones para el fomento del empleo en la Comunidad Autónoma de Cantabria, **837**
- Cat, Ley 14/1991, de 4 de julio, de actuaciones presupuestarias urgentes, **876**
- Cat, Decreto 322/1990, de 21 de diciembre, de procedimiento para la compensación de deudas y créditos recíprocos entre corporaciones locales y entidades públicas y la Generalidad, **892**
- Cat, Decreto 321/1990, de 21 de diciembre, de procedimiento para la compensación de deudas y créditos en relación con libramientos en favor de la Generalidad de Cataluña, **893**
- Cat, Decreto 148/1991, de 17 de junio, de modificación del Decreto 42/1989, de 24 de febrero, sobre medidas de financiación de actividades del sector agrario y pesquero, **915**
- Cat, Decreto 202/1991, de 16 de septiembre, sobre análisis, valoración, gestión y prevención de los riesgos que afectan al patrimonio y las actividades de la Administración de la Generalidad de Cataluña, **924**
- Cat, Decreto 203/1991, de 2 de septiembre, por el cual se aprueba el Reglamento del Instituto Catalán de Finanzas, **925**
- Cat, Decreto 204/1991, de 16 de septiembre, sobre ayudas para la rehabilitación de viviendas afectadas por patologías estructurales, **926**
- C-L, Ley 7/1991, de 30 de abril, por la que se regula el Fondo de Compensación Regional, **943**
- C-L, Decreto 6/1991, de 17 de enero, por el que se acuerda la aplicación de la «Tasa por la expedición de los certificados de capacitación profesional para el transporte público por carretera y las actividades auxiliares y complementarias del mismo», **952**
- C-L, Decreto 9/1991, de 24 de enero, sobre incentivos a la implantación y desarrollo de actividades de alta tecnología, **953**
- C-L, Decreto 57/1991, de 21 de marzo, regulador del procedimiento de compensación de débitos que las entidades locales de Castilla y León mantengan con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, **962**
- C-L, Decreto 117/1991, de 21 de mayo, por el que se regula con carácter provisional el régimen económico-financiero del Consejo Económico y Social de Castilla y León, **979**
- C-L, Decreto 336/1991, de 28 de noviembre, por el que se deroga el Decreto 202/1988, de 27 de octubre, sobre ayudas a los adjudicatarios de contratos de obras públicas de la Junta de Castilla y León, **999**

- C-L, Decreto 337/1991, de 28 de noviembre, complementario al Decreto 45/1989, de 30 de marzo, por el que se dictan normas para la tramitación y gestión de los incentivos a la inversión y el empleo, **1000**
- C-L, Decreto 346/1991, de 19 de diciembre, que encomienda a las oficinas de Distrito Hipotecario, a cargo de registradores de la Propiedad, las funciones de gestión y liquidación del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, **1002**
- C-Lm, Decreto 2/1991, de 15 de enero, de Régimen General de Concesión de Subvenciones, **1012**
- C-Lm, Decreto 5/1991, de 29 de enero, de prestaciones sociales para la mejora de las condiciones del hogar en Castilla-La Mancha, **1013**
- C-Lm, Decreto 64/1991, de 23 de mayo, sobre ayudas a la promoción y adquisición de viviendas de protección oficial de promoción privada en régimen general, **1020**
- C-Val, Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana, **1038**
- C-Val, Decreto 249/1991, de 23 de diciembre, por el que se atribuyen determinadas competencias para la gestión y liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a las oficinas liquidadoras de distrito hipotecario, **1040**
- C-Val, Decreto 225/1991, de 9 de diciembre, por el que se acuerda la constitución de la sociedad anónima «Valencia Ciencia y Comunicaciones, S.A.», **1042**
- C-Val, Decreto 33/1991, de 18 de febrero, por el que se aprueba la ampliación del límite del endeudamiento de la Generalidad Valenciana para el ejercicio 1991 en la cuantía del endeudamiento no utilizado en el ejercicio 1990, **1058**
- C-Val, Decreto 34/1991, de 18 de febrero, por el que se amplía la emisión de pagarés de la Generalidad Valenciana en 30.000 millones de pesetas, **1059**
- C-Val, Decreto 29/1991, de 18 de febrero, por el que se reconocen obligaciones debidamente adquiridas, a efectos de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 4/1984, de 13 de junio, de Hacienda Pública de la Generalidad, **1060**
- C-Val, Decreto 86/1991, de 29 de mayo, por el que se regulan las emisiones de Deuda Pública de la Generalidad Valenciana, **1085**
- C-Val, Decreto 97/1991, de 10 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Valenciano de Finanzas, **1086**
- C-Val, Decreto 99/1991, de 10 de junio, por el que se desarrolla el título II de la Ley 14/1985, de 27 de diciembre, de tributación sobre juegos de azar, **1088**
- C-Val, Decreto 98/1991, de 10 de junio, por el que se desarrolla el título I de la Ley 14/1985, de 27 de diciembre, de tributación sobre juegos de azar, **1091**
- C-Val, Decreto 227/1991, de 9 de diciembre, por el que se determina los bienes, servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos en la Comunidad Valenciana, **1111**
- Ext, Ley 7/1990, de 19 de diciembre, de convalidación de la emisión de Deuda Pública de 1985, **1115**
- Ext, Decreto 1/1991, de 8 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a las inversiones en explotaciones agrarias, de acuerdo con el Reglamento CEE 797/1985 del Consejo de 12 de marzo, **1120**
- Ext, Decreto 96/1990, de 26 de diciembre, por el que se establecen incentivos para la utilización de subproductos agrícolas transformados, **1121**
- Ext, Decreto 99/1990, de 26 de diciembre, por el que se regula con carácter general la concesión de subvenciones por la Consejería de Emigración y Acción Social, **1122**
- Ext, Decreto 3/1991, de 8 de enero, por el que se establece el régimen de las subvenciones para la nueva construcción, mejora y adaptación de establecimientos de hostelería en Extremadura, **1125**
- Ext, Decreto 8/1991, de 22 de enero, por el que se establecen las condiciones necesarias para que los apicultores puedan recibir una línea de apoyo al sector apícola por «Prima de polinización y apoyo al Programa de Sanidad Apícola» en la Comunidad Autónoma de Extremadura, **1128**

- Ext, Decreto 7/1991, de 22 de enero, por el que se establece un programa de incentivos a la inversión para pequeñas y medianas empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, **1129**
- Ext, Decreto 9/1991, de 22 de enero, por el que se establece el régimen de las subvenciones para la mejora, modernización y adaptación de balnearios en Extremadura, **1130**
- Ext, Decreto 19/1991, de 19 de febrero, por el que se regulan las ayudas y subvenciones para los proyectos de inversión nueva en Escuelas Taller y Casas de Oficio de la Comunidad Autónoma, al amparo del Plan de Empleo de Extremadura, **1132**
- Ext, Decreto 36/1991, de 2 de abril, por el que se establece el régimen de las subvenciones en materia de servicios públicos regulares de transporte interurbano de viajeros por carretera para las personas mayores de 65 años o pensionistas de edad inferior proinvalidez total, absoluta o gran invalidez, **1138**
- Ext, Decreto 41/1991, de 16 de abril, por el que se establece un sistema de ayudas para las Organizaciones y Agrupaciones de Productores Agrarios reconocidas, **1139**
- Ext, Decreto 52/1991, de 11 de junio, por el que se regula la concesión de ayudas para actividades no regladas de Capacitación Agraria, **1141**
- Ext, Decreto 60/1991, de 23 de julio, por el que se establece una subvención complementaria para la reposición de ganado bovino lechero en explotaciones sometidas a Campañas Obligatorias de Saneamiento Ganadero, **1145**
- Ext, Decreto 110/1991, de 8 de octubre, por el que se establecen ayudas a las cooperativas agrarias que inviertan en activos que mejoren su presencia en los canales de comercialización, **1152**
- Ext, Decreto 113/1991, de 22 de octubre, por el que se fomenta la agrupación de explotaciones bovinas lecheras, **1154**
- Ext, Decreto 114/1991, de 22 de octubre, por el que se establecen ayudas para incentivar el cebo de terneros en explotaciones extensivas, **1155**
- Ext, Decreto 116/1991, de 22 de octubre, por el que se establecen subvenciones al transporte universitario, **1156**
- Ext, Decreto 117/1991, de 5 de noviembre, por el que se acuerdan los beneficios para el programa «Cáceres, Capital Cultural 1992», **1157**
- Ext, Decreto 122/1991, de 17 de septiembre, por el que se establece el régimen de las subvenciones para seguridad minera en las empresas mineras en Extremadura, **1158**
- Ext, Decreto 132/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula la concesión de subvenciones para la construcción y modernización de equipamientos comerciales de carácter social para entidades locales y otras entidades de Derecho Público y Privado, **1160**
- Gal, Ley 7/1991, de 19 de junio, de tributación sobre el juego, **1169**
- Gal, Ley 13/1991, de 9 de diciembre, de tasas, precios y exacciones reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia, **1175**
- Gal, Decreto 191/1991, de 30 de mayo, por el que se regula la gestión, liquidación y recaudación de la tasa exigible en la inspección de sanidad veterinaria de carnes frescas, **1197**
- Gal, Decreto 247/1991, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas de gestión de los tributos creados por la Ley 7/1991, de 19 de junio, de tributación sobre el juego, **1205**
- Mur, Ley 4/1991, de 26 de diciembre, de Establecimiento y Fijación del Recargo sobre el Impuesto de Actividades Económicas, **1260**
- Mur, Decreto 12/1991, de 14 de marzo, por el que se excluyen de intervención previa determinados gastos por cuantía inferior a 500.000 pesetas, **1265**
- Mur, Decreto 16/1991, de 4 de abril, por el que se regula la convocatoria y concesión de diversas subvenciones y becas con cargo a los programas presupuestarios de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, **1266**
- Nav, Ley 7/1991, de 26 de febrero, de modificación del Título IV de la Ley foral 8 de 1985, de 30 de abril, de financiación agraria y de la Ley foral 6 de 1988, de 7 de noviembre, de modificación de la Ley foral de financiación agraria, **1301**
- Nav, Ley 13/1991, de 16 de marzo, que modifica parcialmente el Decreto Legislativo 144/87, de 24-7, que aprueba el texto articulado de la Ley Foral de Tasas, Exacciones

- Parafiscales y precios de la Administración de la Comunidad y de sus organismos autónomos, **1308**
- Nav, Ley 18/1991, de 19 de septiembre, de regularización de determinadas situaciones tributarias, **1312**
- Nav, Decreto Foral 571/1991, de 30 de diciembre, por el que se da nueva redacción al número 2 del art. 68 del Reglamento del Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, sobre las condiciones de canje de los efectos timbrados, **1315**
- Nav, Decreto 237/1991, de 4 de julio, por el que se regula el procedimiento para la rectificación de declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones, **1334**
- Nav, Decreto 238/1991, de 4 de julio, por el que se modifican los límites de operaciones a efectos del Régimen de Estimación Objetiva Singular para 1991, **1335**
- P-Vas, Decreto 373/1991, de 18 de junio, por el que se aprueba el programa de ayudas a las víctimas del terrorismo, **1363**
- P-Vas, Decreto 410/1991, de 9 de julio, del Fondo para la Cooperación Aquitania-Euskadi, **1367**
- P-Vas, Decreto 504/1991, de 24 de septiembre, por el que se establecen normas de funcionamiento del Parque Móvil de la Administración de la Comunidad Autónoma, **1375**
- P-Vas, Decreto 596/1991, de 29 de octubre, por el que se regulan las ayudas para la cooperación y el desarrollo en el Tercer Mundo mediante programas de desarrollo integral (PDI), **1378**
- P-Vas, Decreto 628/1991, de 19 de noviembre, sobre Plan de Actuación Extraordinaria para empresas industriales en dificultades, **1379**

### Normas CEE

- 91/1/CEE. Decisión de la Comisión, de 20 de diciembre de 1989, relativa a las ayudas por el Gobierno Español y los consejos de gobierno de varias Comunidades autónomas españolas a Magefesa, fabricante de menaje de acero inoxidable y de pequeños electrodo mésticos, **1615**
- 91/C74/03. Comunicación de la Comisión en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 93 del Tratado CEE, dirigida a los demás Estados miembros y a los terceros interesados en relación con ayudas concedidas por el gobierno autónomo de Cataluña, **1693**
- 91/C182/08. Comunicación de la Comisión en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 93 del Tratado CEE, dirigida a los demás Estados miembros y a los terceros interesados en relación con las ayudas que España ha concedido a Victorio Luzuriaga, SA (Vilusa), **1702**
- 91/C189/04. Comunicación de la Comisión en virtud de lo dispuesto en el apartado 93 del Tratado CEE, dirigida a los demás Estados miembros y a los terceros interesados en relación con los incentivos fiscales a la inversión en el País Vasco, **1705**
- 01/C273/02. Comunicación de la Comisión a los Estados miembros - Aplicación de los artículos 92 y 93 del Tratado CEE y del artículo 5 de la Directiva 80/723/CEE de la Comisión a las empresas públicas del sector de fabricación, **1707**
- 91/C330/04. Comunicación de la Comisión en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 93 del Tratado CEE, dirigida a los demás Estados miembros y a los terceros interesados en relación con ayudas concedidas por el Gobierno autónomo de Cataluña, **1710**

### Sentencias del T.S.

- Resolución de 15-5-1986, del Organismo de Resolución Tributaria del Gobierno de Navarra, que denegó a un particular la devolución de lo pagado por el Impuesto de Lujos por la adquisición de un automóvil en la CA. 30/10/90, **1761**

- Desestimación por el Tribunal económico-administrativo provincial de Vizcaya de las reclamaciones interpuestas por E.I.T.-R.T.V, contra liquidaciones giradas por la Aduana de Bilbao por derechos arancelarios y otros conceptos. 29/11/90, **1770**
- Liquidaciones giradas por la aduana de Bilbao a E.I.T.-R.T.V, por derechos arancelarios y otros conceptos, 15/12/90, **1774**
- Denegación por silencio administrativo de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, de un recurso de reversión de determinados terrenos y edificios a la Diócesis de Córdoba, 18/12/90, **1775**
- Liquidaciones giradas por la aduana de Bilbao a E.I.T.-R.T.V, por derechos arancelarios y otros conceptos, 02/01/91, **1781**
- Retención por el Ayuntamiento de Vitoria en concepto de Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, de determinada suma a la empresa encargada de las obras de rehabilitación del Palacio Martín de Salinas, «Villa Suso». 17/04/91, **1806**
- Acuerdo de la Diputación Foral de Vizcaya de 29-4-1986, que declaraba la subsistencia en dicho Territorio Histórico de las competencias del Tribunal Económico-Administrativo Foral para resolver reclamaciones sobre aplicación de tributos forales. 04/06/91, **1817**
- Liquidaciones practicadas a la Compañía Telefónica Nacional de España por la Junta de Andalucía por tasa por inspección de vehículos. 10/06/91, **1818**

### Conflictos

- Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 1985, por el que se asignaron dotaciones a las distintas Comunidades autónomas para la realización del Plan Nacional de Electrificación Rural, **1825**
- Determinados preceptos del Real Decreto 1279/1985, de 24 de julio, por el que se regula el Centro de Gestión y Cooperación Tributaria, **1849**
- Artículo 46.1 de la Ley Foral de 29 de diciembre de 1984, de Presupuestos Generales de Navarra para 1985, por el que se modificaron las bonificaciones existentes en la contribución territorial urbana para las viviendas de protección oficial, **1869**
- Artículo 46.1 de la Ley Foral de 29 de diciembre de 1984, de Presupuestos Generales de Navarra para 1985, por el que se modificaron las bonificaciones existentes en la contribución territorial urbana, para las viviendas de protección oficial, **1870**
- Artículo 46.1 de la Ley Foral de 29 de diciembre de 1984, de Presupuestos Generales de Navarra para 1985, por el que se modificaron las bonificaciones existentes en la contribución territorial urbana para las viviendas de protección oficial, **1884**

### Normas del Estado

- Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, **16**
- Ley 29/1991, de 16 de diciembre, de adecuación de determinados conceptos impositivos a las Directivas y Reglamentos de las Comunidades Europeas, **19**
- Real Decreto-ley 5/1991, de 20 de diciembre, por el que se dispone el comienzo de la aplicación del Impuesto General Indirecto.Canario el 1 de enero de 1993, **21**
- Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, **22**
- Real Decreto 826/1991, de 24 de mayo, sobre primas a la Construcción Naval, **45**
- Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, en materia de adquisición y pérdida de la condición de miembro del Mercado de Deuda Pública de Anotaciones, **54**
- Real Decreto 1081/1991, de 5 de julio, por el que se dictan normas de desarrollo relativas al arbitrio sobre la producción e importación en las islas Canarias, creado por la Ley 20/1991, de 7 de junio, **58**
- Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, **84**

- Orden de 28 de diciembre de 1990 por la que se modifica la de 21 de enero de 1988 sobre tramitación de expedientes de ayuda a instalaciones de acuicultura y autorización y subvención de arrecifes artificiales, estableciendo las fechas de presentación de expedientes para el año 1991, **100**
- Orden de 8 de febrero de 1991, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades para los ejercicios iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1990, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se aprueba el modelo para efectuar los pagos a cuenta del ejercicio 1991, **116**
- Orden de 22 de febrero de 1991, por la que se establece la normativa de ayudas al sector del libro español, **117**
- Orden de 22 de febrero de 1991, sobre ayudas financieras a la inversión en el sector del libro, **118**
- Resolución de 20 de febrero de 1991, de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, por el que se aprueban la forma de remisión y la estructura, contenido y formato informático del fichero del Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, **119**
- Resolución de 5 de abril de 1991, de la Secretaría General de Hacienda, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y de pago a cuenta de dicho Impuesto sobre Sociedades a los que se haya concedido el régimen de tributación sobre el beneficio consolidado, **127**
- Orden de 31 de julio de 1991, por la que se establecen las normas y el procedimiento de tramitación de las ayudas económicas por paralización definitiva de la actividad de buques de pesca, **152**
- Orden de 2 de agosto de 1991, sobre tramitación de expedientes de ayudas a instalaciones de acuicultura, **153**

### **Organos de colaboración**

- Convenio entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda durante el año 1991, **174**
- Convenio entre la Diputación General de Aragón y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda durante el año 1991, **197**
- Convenio entre la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda durante el año 1991, **206**
- Convenio entre la Comunidad Autónoma de Baleares y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de viviendas durante el año 1991, **229**
- Convenio entre la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo sobre financiación de actuaciones en materia de vivienda durante el año 1991, **237**
- Convenio entre la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Ministerio de Obras Públicas sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda durante el año 1991, **245**
- Convenio de colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Badalona (Barcelona) para la reparación de viviendas de promoción pública, **258**
- Convenio de colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Barcelona con destino a la remodelación de la barriada «Viviendas del Gobernador» (Barcelona) (Primera Fase), **259**
- Convenio de colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Generalidad de Cataluña para la remodelación del barrio de «San Cosme» del Prat de Llobregat (Barcelona), **260**

- Convenio entre la Generalidad de Cataluña y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda durante el año 1991, **264**
- Convenio entre la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda durante el año 1991, **286**
- Convenio entre la Comunidad Autónoma de Castilla y León y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda durante el año 1991, **301**
- Addenda al Convenio de Cooperación entre la Generalidad Valenciana y el Consejo Superior de Deportes para el fomento del asociacionismo deportivo y juvenil, **315**
- Convenio entre la Generalidad Valenciana y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda durante el año 1991, **316**
- Convenio entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda durante el año 1991, **336**
- Addenda al Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional del Consumo y la Comunidad Autónoma de Galicia, **350**
- Convenio entre la Comunidad Autónoma de Galicia y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda durante el año 1991, **351**
- Convenio entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda durante el año 1991, **360**
- Convenio entre la Comunidad Autónoma de Madrid y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda durante el año 1991, **382**
- Convenio entre la Región de Murcia y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda durante el año 1991, **394**
- Convenio entre la Comunidad Foral de Navarra y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda durante el año 1991, **413**
- Comisión Técnica de Seguimiento para el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Badalona (Barcelona), de 28-12-90, para la reparación de viviendas de promoción pública, **492**
- Comisión Técnica de Seguimiento para el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Barcelona, de 28-12-90, con destino a la remodelación de la barriada «Viviendas del Governador» (Barcelona) (Primera Fase), **493**
- Comisión Técnica de Seguimiento para el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Generalidad de Cataluña, de 28-12-90, para la remodelación del barrio de «San Cosme» de El Prat de Llobregat (Barcelona), **494**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio de cooperación entre la Generalidad Valenciana y el Consejo Superior de Deportes, de 20-12-90, para el fomento del asociacionismo deportivo y juvenil, **537**

#### **Normas CCAA**

- Cat, Decreto 73/1991, de 25 de marzo, de concesión de ayudas personalizadas al alojamiento, **907**

**Normas CEE**

- 91/1/CEE. Decisión de la Comisión, de 20 de diciembre de 1989, relativa a las ayudas por el Gobierno Español y los consejos de gobierno de varias Comunidades autónomas españolas a Magefesa, fabricante de menaje de acero inoxidable y de pequeños electrodomésticos, **1615**
- 91/3/CECA. Decisión de la Comisión, de 25 de julio de 1990, relativa a intervenciones financieras de España en favor de la industria carbonera en 1988, 1989 y 1990, **1616**
- 91/C32/05. Comunicación de la Comisión en virtud del apartado 2 del artículo 93 del Tratado CEE dirigida a los Estados miembros y a terceras partes interesadas, relativa al reexamen del régimen nacional de incentivos regionales en zonas de Madrid y Asturias, **1681**
- 91/C58/05. Comunicación a la Comisión en virtud del apartado 2 del artículo 93 del Tratado CEE dirigida a los Estados miembros y a los terceros interesados y relativa a ayudas en favor de determinadas empresas del sector de aceites vegetales, **1682**
- Rectificación a la Decisión 91/3/CEE de la Comisión, de 25 de julio de 1990, relativa a intervenciones financieras de España en favor de la industria carbonera en 1988, 1989 y 1990 (DO nº L 5 de 8.1.1991), **1687**
- 91/C45/06. Comunicación de la Comisión con arreglo al apartado 2 del artículo 93 del Tratado CEE referente a la concesión de ayudas para el desarrollo de las tierras de cultivo y de los cultivos, dirigida a los demás Estados miembros y a los demás interesados, **1688**
- 91/C54/02. Comunicación de la Comisión en virtud del apartado 4 del artículo 6 de la Decisión 322/89/CECA dirigida a los demás Estados miembros y a los terceros interesados y relativa a las ayudas que España ha decidido conceder a la empresa Acerinox, **1689**
- 91/C66/04. Comunicación de la Comisión en virtud del apartado 2 del artículo 93 del Tratado CEE dirigida a los demás Estados miembros y a los terceros interesados y relativa a las ayudas que España ha decidido conceder a su sector naval, **1690**
- 91/C66/05. Comunicación de la Comisión, con arreglo al apartado 2 del artículo 93 del Tratado CEE, dirigida a los demás Estados miembros y a otros interesados sobre las ayudas al cultivo de variedades de patata destinadas a la feculería, **1691**
- 91/C81/05. Directrices comunitarias sobre ayudas del Estado al sector de los vehículos a motor, **1695**
- 91/C155/04. Comunicación de la Comisión en virtud del apartado 2 del artículo 93 del Tratado CEE dirigida a los Estados miembros y a los terceros interesados y relativa a las ayudas que España ha decidido conceder para la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias, **1698**
- 91/C182/08. Comunicación de la Comisión en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 93 del Tratado CEE, dirigida a los demás Estados miembros y a los terceros interesados en relación con las ayudas que España ha concedido a Victorio Luzuriaga, SA (Vilusa), **1702**
- 01/C273/02. Comunicación de la Comisión a los Estados miembros - Aplicación de los artículos 92 y 93 del Tratado CEE y del artículo 5 de la Directiva 80/723/CEE de la Comisión a las empresas públicas del sector de fabricación, **1707**

**Conflictos**

- Determinados preceptos del Real Decreto 1279/1985, de 24 de julio, por el que se regula el Centro de Gestión y Cooperación Tributaria, **1849**

**HACIENDA LOCAL****Normas del Estado**

Real Decreto 375/1991, de 22 de marzo, por el que se desarrolla, en relación al Impuesto sobre Actividades Económicas, la disposición transitoria undécima de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, **39**

**Organos de colaboración**

Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Gijón, **213**

Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Avilés, **214**

Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, Principado de Asturias y el Concejo de Valdés, **226**

Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Manresa (Barcelona), **281**

Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña, la Diputación de Gerona y el Ayuntamiento de Gerona, **282**

Convenio de cooperación entre la Comunidad Autónoma de Murcia, el Consejo Superior de Deportes y el Ayuntamiento de Murcia, **405**

Convenio de Cooperación entre la Comunidad Autónoma de Murcia, el Consejo Superior de Deportes y el Ayuntamiento de Lorca, **406**

Addenda al Convenio de 31-07-89 entre el Ministerio de Economía y Hacienda y la Diputación Foral del territorio histórico de Vizcaya en materia de recaudación en vía ejecutiva de los créditos y derechos que constituyen el haber de la Diputación Foral, **421**

Comisión de Seguimiento para el Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Gijón, de 21-05-91, para la construcción de un campo de golf en Lloreda, **456**

Comisión de Seguimiento para el Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Avilés, de 21-05-91, para la construcción de un Estado de Atletismo y de Fútbol, **457**

Comisión de Seguimiento para el Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Valdés, de 02-07-91, para la construcción de una piscina cubierta en Lluarca, **465**

Comisión de Seguimiento para el Convenio de Cooperación entre el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Manresa, de 16-04-91, para la construcción de un Pabellón Deportivo, **508**

Comisión de Seguimiento para el Convenio de Cooperación entre el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña, la Diputación de Gerona y el Ayuntamiento de Gerona, de 06-05-91, para la construcción de un Pabellón Polideportivo, **509**

Comisión de Seguimiento para el Convenio de cooperación entre la Comunidad Autónoma de Murcia, el Consejo superior de Deportes y el Ayuntamiento de Murcia, de 21-05-91, para la construcción de un Palacio de Deportes, **590**

Comisión de Seguimiento para el Convenio de cooperación entre la Comunidad Autónoma de Murcia, el Consejo Superior de Deportes y el Ayuntamiento de Lorca, de 21-05-91, para la construcción de un Pabellón y una piscina descubierta, **591**

**Normas CCAA**

Arg, Decreto 2/1991, de 22 de enero, del Fondo de Cooperación Local de 1991, **645**

Bal, Decreto 3/1991, de 10 de enero, de ayuda financiera a los ayuntamientos que no han recaudado el Impuesto de Bienes Inmuebles delegando la gestión en la Comunidad Autónoma, **724**

C-Lm, Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales, **1009**

C-Lm, Ley 4/1991, de 13 de diciembre, de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para 1992, **1010**

### Sentencias del T.S.

Decreto Foral 75/1986, de 16-8, del Dpto. de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Vizcaya, que aprobó su Reglamento de Estructura Orgánica y reguló la composición, organización y funcionamiento del Tribunal Económico-Administrativo de Vizcaya. 05/10/90, **1757**

Denegación por la Diputación Foral de Navarra de la reclamación del Concejo de Orcoyen, de cesión de determinados aprovechamientos, impuesta por el a. 84.3 de la Ley del suelo (T.R. de 9-4-1976). 05/03/91, **1795**

Acuerdo del ayuntamiento Pleno de Lanciego (Alava) de 27-6-86, por el que decidía su adhesión como socio protector en una Entidad de Previsión Social Voluntaria. 23/04/91, **1810**

### Conflictos

Artículo 154.2 y 3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, **1833**

Artículo 46.1 de la Ley Foral de 29 de diciembre de 1984, de Presupuestos Generales de Navarra para 1985, por el que se modificaron las bonificaciones existentes en la contribución territorial urbana para las viviendas de protección oficial, **1869**

Artículo 46.1 de la Ley Foral de 29 de diciembre de 1984, de Presupuestos Generales de Navarra para 1985, por el que se modificaron las bonificaciones existentes en la contribución territorial urbana, para las viviendas de protección oficial, **1870**

Artículo 46.1 de la Ley Foral de 29 de diciembre de 1984, de Presupuestos Generales de Navarra para 1985, por el que se modificaron las bonificaciones existentes en la contribución territorial urbana para las viviendas de protección oficial, **1884**

## HIGIENE

### Normas CCAA

Cant, Decreto 61/1991, de 10 de mayo, por el que se establece la normativa higiénico-sanitaria de las guarderías infantiles de Cantabria, **840**

L-R, Decreto 2/1991, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias y administrativas de las guarderías infantiles, **1218**

## IGUALDAD DE CONDICIONES 149.1.1

### Normas del Estado

Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, del Servicio Militar, **10**

Ley 23/1991, de 15 de octubre, por la que se modifica la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, por la que se establecen las bases del Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias, **17**

Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros universitarios, **41**

Real Decreto 574/1991, de 22 de abril, por el que se regula transitoriamente el ingreso en los Cuerpos de Funcionarios Docentes a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, **42**

Real Decreto 575/1991, de 22 de abril, por el que se regula la movilidad entre los Cuerpos docentes y la adquisición de la condición de Catedrático a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, **43**

Real Decreto 1005/1991, de 14 de junio, por el que se regulan los procedimientos para el ingreso en los Centros Universitarios, **51**

### **Normas CCAA**

Cat, Ley 20/1991, de 25 de noviembre, de promoción de la accesibilidad y de supresión de barreras arquitectónicas, **883**

### **Sentencias del T.C.**

100/91, de 13 de mayo. Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, **1723**

136/91, de 20 de junio. Ley 20/1985, de 25 de julio, del Parlamento de Cataluña sobre prevención y asistencia en materia de sustancias que puedan generar dependencia, **1727**

### **Sentencias del T.S.**

Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de la CA de Andalucía, de 10-3-1989, modificada por Orden de 4-7 siguiente sobre regulación de Cofradías de Pescadores. 29/09/90, **1754**

### **Conflictos**

Artículos 4 y 5 de la Ley del Parlamento de Cataluña 9/1984, de 5 de marzo, sobre Ferias Comerciales, **1897**

## **INDUSTRIA**

### **Organos de colaboración**

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Andalucía, **195**

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Industria y Energía y el Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña, **273**

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, **293**

Convenio marco de colaboración entre el Ministerio de Industria y Energía y la Generalidad Valenciana, **325**

Acuerdo de colaboración entre el Ministerio de Industria y Energía y la Comunidad Foral de Navarra, **414**

Comisión de Seguimiento para el Convenio de cooperación entre el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Andalucía, de 07-01-91, **440**

Comisión de Seguimiento para el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Industria y Energía y la Generalidad de Cataluña, de 07-01-91, **501**

Comisión de Seguimiento para el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de 20-06-91, **524**

- Comisión de Seguimiento para el Convenio marco de colaboración entre el Ministerio de Industria y Energía y la Generalidad Valenciana, de 28-06-91, **543**
- Comisión de Seguimiento para el Acuerdo de colaboración entre el Ministerio de Industria y Energía y la Comunidad Foral de Navarra, de 25-01-91, **598**

### Normas CCAA

- Arg, Decreto 71/1991, de 4 de abril, del Servicio Aragonés de Calidad y Seguridad Industrial, **653**
- Ast, Decreto 154/1991, de 20 de noviembre, por el que se crea la Comisión Delegada del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias para la promoción económica y la reindustrialización, **708**
- Bal, Decreto 2/91, de 10 de enero, que regula ayudas a las asociaciones agrarias para realizar auditorías y estudios de viabilidad, **723**
- Canar, Decreto 101/1991, de 8 de mayo, regulador de las entidades de inspección y control reglamentario en materia de seguridad de los productos, equipos e instalaciones industriales, **778**
- Canar, Orden de 9 de septiembre de 1991, por la que se establece el régimen general de ayudas a la pequeña y mediana empresa de Canarias derivado del programa Regis con cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, **805**
- Cat, Decreto legislativo 2/1991, de 26 de septiembre, por el cual se aprueba la refundición de los textos legales vigentes en materia de residuos industriales, **890**
- Cat, Decreto 156/1991, de 17 de junio, por el cual se regula el procedimiento administrativo para la instalación, ampliación y traslado de industrias con intervención de las oficinas de gestión unificada para establecimientos industriales, **917**
- Cat, Decreto 17/1991, de 16 de julio, por el cual se establece un modelo unificado de hojas de reclamación, **918**
- C-L, Decreto 9/1991, de 24 de enero, sobre incentivos a la implantación y desarrollo de actividades de alta tecnología, **953**
- Ext, Decreto 1/1991, de 8 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a las inversiones en explotaciones agrarias, de acuerdo con el Reglamento CEE 797/1985 del Consejo de 12 de marzo, **1120**
- Ext, Decreto 96/1990, de 26 de diciembre, por el que se establecen incentivos para la utilización de subproductos agrícolas transformados, **1121**
- Ext, Decreto 3/1991, de 8 de enero, por el que se establece el régimen de las subvenciones para la nueva construcción, mejora y adaptación de establecimientos de hostelería en Extremadura, **1125**
- Ext, Decreto 8/1991, de 22 de enero, por el que se establecen las condiciones necesarias para que los apicultores puedan recibir una línea de apoyo al sector apícola por «Prima de polinización y apoyo al Programa de Sanidad Apícola» en la Comunidad Autónoma de Extremadura, **1128**
- Ext, Decreto 7/1991, de 22 de enero, por el que se establece un programa de incentivos a la inversión para pequeñas y medianas empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, **1129**
- P-Vas, Decreto 628/1991, de 19 de noviembre, sobre Plan de Actuación Extraordinaria para empresas industriales en dificultades, **1379**

### Normas CEE

- Reglamento (CEE) nº 2071/91 de la Comisión, de 15 de julio de 1991, por el que se ajustan para la campaña de comercialización 1991/92 la ayuda de adaptación y las ayudas complementarias a la industria del refinado en el sector del azúcar, **1519**
- 90/35/CEE. Directiva de la Comisión, de 19 de diciembre de 1989, por la que se definen, de conformidad con el artículo 6 de la Directiva 88/379/CEE del Consejo, las categorías de preparados cuyos envases deben ir provistos de un cierre de seguridad para los niños y/o de una indicación de peligro que sea detectable al tacto, **1551**

- 91/155/CEE. Directiva de la Comisión, de 5 de marzo de 1991, por la que se definen y fijan, en aplicación del artículo 10 de la Directiva 88/379/CEE del Consejo, las modalidades del sistema de información específica, relativo a los preparados preligeros, **1561**
- 91/173/CEE. Directiva del Consejo, de 21 de marzo de 1991, por la que se modifica por novena vez la Directiva 76/769/CEE relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos, **1564**
- 91/184/CEE. Decimotercera Directiva de la Comisión, de 12 de marzo de 1991, por la que se adaptan al progreso técnico los Anexos II, III, IV, V, VI y VII de la Directiva 76/768/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de productos cosméticos, **1566**
- 91/263/CEE. Directiva del Consejo, de 29 de abril, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre equipos terminales de telecomunicaciones, incluido el reconocimiento mutuo de su conformidad, **1573**
- 91/287/CEE. Directiva del Consejo, de 3 de junio de 1991, sobre la banda de frecuencia que debe asignarse para la introducción coordinada de las telecomunicaciones digitales sin hilo (DECT) en la Comunidad, **1574**
- 91/321/CEE. Directiva de la Comisión, de 14 de mayo de 1991, relativa a los preparados para lactantes y preparados de continuación, **1577**
- 91/326/CEE. Directiva de la Comisión, de 5 de marzo de 1991, por la que se adaptan, por decimotercera vez, al progreso técnico la Directiva 67/548/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas, **1579**
- 91/325/CEE. Directiva de la Comisión, de 1 de marzo de 1991, por la que se adapta, por duodécima vez, al progreso técnico la Directiva 67/548/CEE del Consejo, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas, **1580**
- 91/339/CEE. Directiva del Consejo, de 18 de junio de 1991, por la que se modifica por undécima vez la Directiva 76/769/CEE relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos, **1583**
- 91/338/CEE. Directiva del Consejo, de 18 de junio de 1991, por la que se modifica por décima vez la Directiva 76/769/CEE relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos, **1584**
- 91/422/CEE. Directiva de la Comisión, de 15 de julio de 1991, por la que se adapta al progreso técnico la Directiva 71/320/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los dispositivos de frenado de determinadas categorías de vehículos a motor y de sus remolques, **1594**
- 91/3/CECA. Decisión de la Comisión, de 25 de julio de 1990, relativa a intervenciones financieras de España en favor de la industria carbonera en 1988, 1989 y 1990, **1616**
- 91/91/CEE. Decisión de la Comisión, de 6 de febrero de 1991, sobre las zonas contempladas en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2506/88 del Consejo, por el que se establece un programa comunitario en favor de la reconversión de zonas de construcción naval (Programa Renaval), **1627**
- 91/319/CEE. Decisión del Consejo, de 18 de junio de 1991, relativa a la revisión del programa de mejora del entorno empresarial y de fomento del desarrollo de las empresas, en especial de las pequeñas y medianas empresas, en la Comunidad, **1641**
- 91/362/CEE. Decisión de la Comisión, de 20 de junio de 1991, por la que se modifica el Anexo de la Directiva 90/411/CEE sobre las zonas contempladas en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 328/88 del Consejo, por el que se establece un programa comunitario en favor de la reconversión de zonas siderúrgicas (programa RESIDER), **1647**
- 91/504/CEE. Decisión del Consejo, de 9 de septiembre de 1991, por el que se adopta un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico y de demostración para

- la Comunidad Económica Europea en el ámbito de la agricultura y de la agroindustria incluida la pesca (1990-1994), **1662**
- Decisión nº 3010/91 CECA de la Comisión, de 15 de octubre de 1991, relativa a la información que las empresas de la industria del acero tienen la obligación de facilitar en relación con sus inversiones, **1665**
- 91/549/CECA. Decisión de la Comisión, de 25 de julio de 1990, relativa a una intervención financiera de España en favor de la industria hullera en 1990, **1669**
- 91/599/CECA. Decisión de la Comisión, de 17 de noviembre de 1990, relativa a una intervención financiera de España en favor de la industria hullera en 1991, **1671**
- Decisión nº 3855/91/CECA de la Comisión, de 27 de noviembre de 1991, por la que se establecen normas comunitarias relativas a las ayudas para la siderurgia, **1678**
- 91/C33/05. Comunicación a los Estados miembros por la que se establecen las directrices para los programas operativos que deben establecer los Estados miembros dentro de la iniciativa comunitaria relativa a la preparación de las empresas para el mercado único (PRISMA), **1683**
- Rectificación a la Decisión 91/3/CEE de la Comisión, de 25 de julio de 1990, relativa a intervenciones financieras de España en favor de la industria carbonera en 1988, 1989 y 1990 (DO nº L 5 de 8.1.1991), **1687**
- 91/C146/03. Resolución del Consejo, de 27 de mayo de 1991, sobre el programa de acción para las pequeñas y medianas empresas, incluidas las del artesanado, **1696**
- 91/288/CEE. Recomendación del Consejo, de 3 de junio de 1991, sobre introducción coordinada de las telecomunicaciones digitales europeas sin hilo (DECT) en la Comunidad, **1697**

### Sentencias del T.S.

- Resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que impusieron sanción al particular recurrente en materia de infracciones sobre consumo. 11/06/91, **1819**

### Conflictos

- Resolución de 7 de enero de 1985, de la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria y Energía de la Junta de Galicia, por la que se autoriza la construcción de seis buques y la reparación de otros, **1832**
- Orden de la Junta de Galicia de 29 de enero de 1986, por la que se aprobaba el modelo de guía provisional para máquinas recreativas en Galicia, **1835**
- Resolución de la Dirección General de Transacciones Exteriores del Ministerio de Economía y Hacienda, de 10-10-1985, por la que se denegaba la transferencia al Reino Unido del contravalor de 3.500.000 ptas. con el fin de sufragar los gastos del Seminario «Investment and Business in Catalonia», **1873**
- Artículos 2.1, 6.1, 6.2, 6.4, 7.3 y 8.1 de la Orden de 11 de marzo de 1991, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se especifica el procedimiento de gestión de las ayudas prevista en los Reglamentos de la CEE nº 4042/1989, 866/19 90 y 867/1990, relativos a la mejora de las condiciones de comercialización y transformación de los productos de la pesca y acuicultura, agrícolas y silvícolas respectivamente, **1886**
- Orden del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación, de 11 de marzo de 1991 por la que se especifica el procedimiento de gestión de las ayudas previstas en los Reglamentos de la CEE nº 4042/1989, 866/1990 y 867/1990, relativos a la mejora de las condiciones de comercialización y transformación de los productos de la pesca y acuicultura, agrícolas y silvícolas, respectivamente, o, subsidiariamente, los arts. 2.1 (en el inciso «elaborados por el Ministerio de Agricultura»), 6, 7.3, 8 y D.A. 2ª, **1887**
- Artículos 2.1, 6.1, 6.2, 6.4, 7.3 y 8.1 de la Orden de 11 de marzo de 1991, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se especifica el procedimiento de

gestión de las ayudas previstas en los Reglamentos de la CEE nº 4042/1989, 866/1990 y 867/1990, relativos a la mejora de las condiciones de comercialización y transformación de los productos de la pesca y acuicultura, agrícolas y silvícolas, respectivamente, **1895**

Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y alimentación, de 11 de marzo de 1991, por la que se especifica el procedimiento de gestión de las ayudas previstas en los Reglamentos de la CEE nº 4042/1989, 866/1990, y 867/1990, relativos a la mejora de las condiciones de comercialización y transformación de los productos de la pesca y acuicultura, agrícolas y silvícolas, respectivamente, o subsidiariamente, los arts. 2.1 (en el inciso «elaborados por el Ministerio de Agricultura»), 6, 7.3, 8 y D.A. 2ª, **1901**

## **INFORMATICA**

### **Organos de colaboración**

Convenio entre la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Dirección General del INSERSO para la aplicación del sistema de Información, Registro y Evaluación Social (INFRES), **299**

Convenio de colaboración suscrito entre la Secretaría de Estado de Hacienda y la Comunidad Autónoma de Extremadura, **335**

Comisión de Coordinación de Servicios Sociales para el Convenio entre la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Dirección General del INSERSO, de 28-10-91, para la aplicación del Servicio de Información, Registro y Evaluación Social (INFRES), **528**

### **Normas CEE**

91/250/CEE. Directiva del Consejo, de 14 de mayo de 1991, sobre la protección jurídica de programas de ordenador, **1570**

## **INSTITUCIONES DE COMUNIDADES AUTONOMAS**

### **Normas del Estado**

Ley Orgánica 12/1991, de 10 de julio, sobre modificación de los artículos 411, 412, 413, 414, 415, 702 y 703 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, **9**

### **Normas CCAA**

And, Reforma del Reglamento del Parlamento de Andalucía, **636**

Arg, Decreto 136/1991, de 2 de agosto, de estructura orgánica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, **658**

Ast, Ley 4/1990, de 19 de diciembre, de la bandera del Principado de Asturias, **670**

Ast, Ley 3/1991, de 25 de marzo, de modificación de la Ley del Principado 14/1986, de 26 de diciembre, sobre régimen de elecciones a la Junta General del Principado de Asturias, **675**

Ast, Ley 8/1991, de 30 de julio, de organización de la Administración del Principado de Asturias, **680**

Bal, Ley 4/1991, de 13 de marzo, reguladora de la iniciativa legislativa popular, **713**

Bal, Ley 8/1991, de 20 de marzo, que modifica el artículo 21.1 de la Ley 8-2-1987, reguladora de la Sindicatura de Cuentas, **715**

Canar, Ley 7/1991, de 30 de abril, de símbolos de la naturaleza para las Islas Canarias, **753**

- Canar, Decreto 4/1991, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Interno del Consejo de Entidades Canarias en el exterior, **763**
- Canar, Decreto 147/1991, de 17 de julio, de reestructuración de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, **781**
- Canar, Decreto 267/1991, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno, **791**
- Canar, Resolución de 20 de mayo de 1991, de la Presidencia, por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de Canarias del Reglamento del Parlamento de Canarias, de 17 de abril de 1991, **803**
- Cant, Decreto 142/1991, de 13 de septiembre, de estructura orgánica de la Vicepresidencia del Consejo de Gobierno, **844**
- Cat, Ley 21/1990, de 28 de diciembre, de reforma de la ley 3/1985, de reorganización de la Comisión Jurídica Asesora, **862**
- Cat, Ley 15/1991, de 4 de julio, de modificación de la Ley 6/1984, de 5 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas, **877**
- Cat, Decreto Legislativo 1/1991, de 25 de marzo, por el cual se aprueba la refundición de las leyes 3/1985, de 15 de marzo, y 21/1990, de 28 de diciembre, de la Comisión Jurídica Asesora, **889**
- Cat, Decreto 127/1991, de 17 de junio, de aprobación del Reglamento de la Comisión Jurídica Asesora, **912**
- C-Lm, Decreto 92/1991, de 15 de julio, por el que se modifica el número y denominación de las Consejerías que integran la Administración Regional, **1022**
- C-Lm, Decreto 111/91, de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de la Consejería de la Presidencia, **1023**
- C-Lm, Decreto 114/1991, de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, **1024**
- C-Lm, Decreto 112/1991, de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administraciones Públicas, **1025**
- C-Lm, Decreto 126/1991, de 26 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Bienestar Social, **1026**
- C-Val, Decreto 250/1991, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consejería de Agricultura y Pesca, **1041**
- C-Val, Decreto 8/1991, de 10 de enero, por el que se crea el Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana, **1046**
- C-Val, Decreto 118/1991, de 16 de julio, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías del Consejo, **1092**
- C-Val, Decreto 132/1991, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consejería de Economía y Hacienda, **1093**
- C-Val, Decreto 143/1991, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consejería de Medio Ambiente, **1094**
- C-Val, Decreto 187/1991, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consejería de Sanidad y Consumo, **1104**
- C-Val, Decreto 194/1991, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consejería de Medio Ambiente, **1105**
- C-Val, Decreto 219/1991, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consejería de Administración Pública, **1108**
- C-Val, Decreto 236/1991, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Presidencia, **1109**
- Ext, Decreto del Presidente 10/1991, de 5 de julio, por el que se modifica la denominación y distribución de competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, **1143**
- Ext, Orden de 14 de enero de 1991, del Consejero de Presidencia y Trabajo, por la que se dispone la publicación de la propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía de Extremadura, **1162**
- Gal, Decreto 1/1991, de 11 de enero, por el que se regula la concesión de la Medalla de Galicia, **1179**

- Gal, Decreto 23/1991, de 1 de febrero, por el se crea el cargo de Comisario Jacobeo de Galicia, **1183**
- Gal, Decreto 32/1991, de 7 de febrero, por el que se crea el Centro Coordinador Jacobeo, **1184**
- Gal, Decreto 103/1991, de 27 de marzo, por el que se crea la Comisión de Política Económica, **1195**
- Gal, Decreto 227/1991, de 4 de julio, por el que se modifican los Decretos 15/1990, de 6 de febrero, por el que se fija la estructura orgánica de los Departamentos de la Junta de Galicia, y 16/1990, de 6 de febrero, por el que se determina la estructura de los centros directivos dependientes directamente del Presidente de la Junta de Galicia, y se crea la Secretaría General de Comunicación, **1202**
- L-R, Decreto 8/1991, de 8 de julio, por el que se modifica el número y denominación de las Consejerías, **1231**
- L-R, Decreto 26/1991, de 11 de julio, por el que se determinan las funciones de la Vicepresidencia del Gobierno y se establece su estructura orgánica, **1232**
- L-R, Decreto 27/1991, de 11 de julio, por el que se regula la estructura orgánica y funcional de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, **1233**
- Mad, Ley 6/1991, de 4 de abril, de creación del Consejo Económico y Social, **1245**
- Mad, Acuerdo de 21 de marzo de 1991, del Pleno de la Asamblea de Madrid, por el que se aprueba la reforma de los artículos 46.2 y 46.3 del Reglamento de la Asamblea de Madrid, **1256**
- Mur, Decreto 7/1991, de 27 de junio, de reestructuración de Consejerías, **1273**
- Mur, Decreto 94/1991, de 26 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 26/90, de 3 de Mayo, que creó el Consejo Asesor Regional de Formación para la Inserción Laboral, **1285**
- Mur, Decreto 100/1991, de 7 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 48/1990, de 5 de julio, por el que se creó el Consejo Asesor Regional de Economía Social, **1292**
- Nav, Ley 6/1991, de 26 de febrero, de adición de un nuevo apartado al artículo 26 de la Ley foral 19/1984, de 20 de diciembre, reguladora de la Cámara de Comptos de Navarra, **1300**
- Nav, Ley 9/1991, de 16 de marzo, de modificación del artículo 20 nº 8, de la Ley Foral 23/1983, de 11 de abril, reguladora del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral, **1304**
- Nav, Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra, **1342**
- P-Vas, Decreto 15/1991, de 6 de febrero, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, **1348**
- P-Vas, Decreto 138/1991 de 5 de marzo por el que se delegan funciones en el Vicelehen-dakari del Gobierno Vasco y se determinan sus estructuras de apoyo, **1350**

### Sentencias del T.C.

- 18/91, de 31 de enero. Ley 6/1985, de 24 de junio, del Parlamento de Galicia, del Consejo de Cuentas, **1714**
- 159/91, de 18 de julio. Ley 6/1984, de 5 de julio, del Principado de Asturias, que confiere fuero privilegiado a los miembros del Consejo del Principado, **1731**

### Sentencias del T.S.

- Decreto de la Presidencia del Gobierno de Canarias, de 9-5-1986, sobre declaración de Parque Natural. 17/07/90, **1746**
- Resoluciones de la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Generalidad de Cataluña, de 4 y 5-9-1986 que ordenaron a una Comunidad de Regantes suministrar determinadas cantidades de agua a algunas localidades concretas. 17/07/90, **1747**

- Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Navarra de 15-10-1985, que aprobó la modificación del a. 57.2 del estatuto de Régimen y Gobierno Interior de dicho Parlamento. 29/12/90, **1780**
- Resolución del Consejero de Administración Pública de la Generalidad Valenciana, de 3-6-1987, que declaró urgente la ocupación de determinados bienes inmuebles. 20/03/91, **1798**
- Acuerdo de la Diputación Foral de Vizcaya de 29-4-1986, que declaraba la subsistencia en dicho Territorio Histórico de las competencias del Tribunal Económico-Administrativo Foral para resolver reclamaciones sobre aplicación de tributos forales. 04/06/91, **1817**

### Conflictos

- Artículos 2.b), 5.b) y 6.2, 8 y 13, de la Ley 1/1987, de 18 de Febrero, del Parlamento de las Islas Baleares, de regulación de la Sindicatura de Cuentas de la CA, **1859**
- Artículo s 2.2.a) y conexos, y 14.5, de la Ley 6/1985, de 11 de mayo de la Generalidad Valenciana, de la Sindicatura de Cuentas, **1860**
- Artículos 2.1.a), y por conexión, 9.5 y 13.2, de la Ley 1/88, de 5 de Febrero, del Parlamento Vasco, del Tribunal de Cuentas Públicas, **1861**
- Artículos 2.1.b), 8.b), y por conexión, 6.1.b) y 12.2, de la Ley del Parlamento de Andalucía 1/1988, de 17 de Marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, **1862**
- Artículo 23.2 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de Abril, del Consejo de Estado, en relación con el artículo 22.3 de la misma Ley, **1907**

## INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNICA

### Normas CCAA

- Cant, Decreto 30/1991, de 14 de marzo, por el que se aprueban los estatutos de la Fundación Pública Marqués de Valdecilla, **821**
- Cant, Decreto 157/1991, de 23 de octubre, de modificación de Decreto 30/1991, de 14 de marzo, por el que se aprueban los estatutos de la Fundación Pública Marqués de Valdecilla, **847**
- Cat, Decreto 195/1991, de 16 de septiembre, de coordinación de la investigación y de reorganización de la CIRIT, **922**
- C-Val, Ley 4/1991, de 13 de marzo, de creación como entidad autónoma de la Generalidad Valenciana, del Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias (IVIA), **1033**

### Normas CEE

- 91/11/CEE. Decisión del Consejo, de 21 de diciembre de 1990, por el que se aprueba un programa específico de investigación y desarrollo en el ámbito de los transportes (EURET) 1990-1993, **1619**
- 91/354/CEE. Decisión del Consejo, de 7 de junio de 1991, por la que se aprueba un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico en el ámbito del medio ambiente (1990-1994), **1643**
- 91/353/CEE. Decisión del Consejo, de 7 de junio de 1991, por la que se aprueba un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico en el ámbito de los sistemas telemáticos de interés general (1990-1994), **1644**
- 91/352/CEE. Decisión del Consejo, de 7 de junio de 1991, por la que se aprueba un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico en el ámbito de las tecnologías de comunicación (1990-1994), **1645**

- 91/351/CEE. Decisión del Consejo, de 7 de junio de 1991, por la que se aprueba un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico en el ámbito de las ciencias y tecnologías marinas (1990-1994), **1646**
- 91/366/CEE. Decisión del Consejo, de 7 de junio de 1991, por la que se aprueba un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico en el ámbito de las ciencias y tecnologías de los seres vivos para los países en desarrollo (1990/1994), **1648**
- 91/394/CEE. Decisión del Consejo, de 8 de julio de 1991, por la que se aprueba un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico en el ámbito de la tecnología de la información (1990-1994), **1652**
- 91/504/CEE. Decisión del Consejo, de 9 de septiembre de 1991, por el que se adopta un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico y de demostración para la Comunidad Económica Europea en el ámbito de la agricultura y de la agroindustria incluida la pesca (1990-1994), **1662**
- 91/505/CEE. Decisión del Consejo, de 9 de septiembre de 1991, por el que se aprueba un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico en el ámbito de la biomedicina y de la salud (1990-1994), **1663**
- 91/506/CEE. Decisión del Consejo, de 9 de septiembre de 1991, por la que se aprueba un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico en el ámbito de las tecnologías industriales y de los materiales (1990-1994), **1664**
- 91/626/Euratom. Decisión del Consejo, de 28 de noviembre de 1991, por el que se adopta un programa de investigación y enseñanza en el ámbito de la seguridad de la fisión nuclear (1990-1994), **1672**
- 91/337/CEE. Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 1991, relativa a la armonización dentro de la Comunidad de las bases de datos sobre investigación y desarrollo tecnológico, **1701**

## JUEGO

### Normas CCAA

- Canar, Decreto 6/1991, de 29 de enero, por el que se modifica parcialmente el Decreto 173/1989, de 31 de julio, que aprueba el Reglamento de Casinos de Juego, **762**
- Canar, Decreto 140/1991, de 28 de junio, por el que se modifica el Decreto 123/1988, de 1 de agosto, que aprueba el reglamento del juego del bingo, **780**
- Canar, Decreto 269/1991, de 18 de octubre, por el que se modifica parcialmente el Decreto 231/1991, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de la Presidencia, **789**
- Cat, Ley 1/1991, de 27 de febrero, reguladora del régimen sancionador en materia de juego, **864**
- Cat, Decreto 12/1991, de 22 de enero, por el cual se deroga el Decreto 180/1990, de 16 de julio, de modificación del Decreto 67/1987, de 4 de marzo, y del Decreto 237/1987, de 20 de julio, con la ampliación de distribución al público de los juegos organizados y gestionados por la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalidad, **897**
- C-Val, Decreto 99/1991, de 10 de junio, por el que se desarrolla el título II de la Ley 14/1985, de 27 de diciembre, de tributación sobre juegos de azar, **1088**
- C-Val, Decreto 98/1991, de 10 de junio, por el que se desarrolla el título I de la Ley 14/1985, de 27 de diciembre, de tributación sobre juegos de azar, **1091**
- Gal, Ley 7/1991, de 19 de junio, de tributación sobre el juego, **1169**
- Gal, Decreto 221/1991, de 20 de junio, por el que se establecen determinadas características para las máquinas recreativas y de azar, **1200**
- Gal, Decreto 247/1991, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas de gestión de los tributos creados por la Ley 7/1991, de 19 de junio, de tributación sobre el juego, **1205**
- Nav, Decreto 94/1991, de 21 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias, **1319**

Nav, Decreto 194/1991, de 16 de mayo, por el que se dictan normas complementarias al Reglamento de máquinas de juego, **1326**  
 P-Vas, Ley 4/1991, de 8 de noviembre, reguladora del juego en la Comunidad Autónoma del País Vasco, **1346**

### **Sentencias del T.S.**

Auto de la Audiencia de Sevilla de 10-12-1989 que denegó la suspensión de las Resoluciones de la Junta de Andalucía de 20-1 y 10-3-1988, que regulaban la instalación de máquinas recreativas. 23/10/90, **1759**  
 Ordenanza Municipal del Ayuntamiento de Granolleres sobre regulación de juegos de suerte, envite o azar. 05/04/91, **1801**

### **Conflictos**

Orden de la Junta de Galicia de 29 de enero de 1986, por la que se aprobaba el modelo de guía provisional para máquinas recreativas en Galicia, **1835**  
 Decreto 103/1990, de 13 de diciembre, del Consejo de Gobierno de las Islas Baleares, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 12/90, de 28 de Noviembre, del Impuesto sobre Loterías, **1843**  
 Resolución de la Comisión Nacional del Juego, de 11 de noviembre de 1986, sobre normas técnicas de elaboración del boleto instantáneo, **1874**  
 Ley del Parlamento de las Baleares 12/1990, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre las Loterías, **1877**  
 Decreto 103/1990, de 13 de diciembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la Ley 12/1990, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre las Loterías, **1881**  
 Artículo 7º del Real Decreto 358/1991, de 15 de marzo, por el que se reordena la Organización Nacional de Ciegos Españoles, **1889**

## **JUSTICIA**

### **Normas del Estado**

Acuerdo de 23 de octubre de 1991, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el desarrollo reglamentario del artículo 341.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, **169**

### **Organos de colaboración**

Convenio de colaboración entre el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ministerio de Justicia en materia penitenciaria, **235**  
 Comisión de Seguimiento para el Convenio de colaboración entre el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ministerio de Justicia, de 15-01-91, en materia penitenciaria, **474**

### **Sentencias del T.S.**

Decreto 43/1986, de 15-5, del consejo de Gobierno de la CA de las Islas Baleares, relativo a Cajas de Ahorros, Organos Rectores y Control de Gestón. 01/06/90, **1736**

**JUVENTUD****Organos de colaboración**

Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y el Principado de Asturias para el fomento del asociacionismo deportivo escolar y juvenil, **219**  
 Comisión de Seguimiento para el Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y el Principado de Asturias, de 19-06-91, para el fomento del Asociacionismo Deportivo Escolar y Juvenil, **458**

**Normas CCAA**

Cant, Orden de 31 de enero de 1991 de oferta concertada de servicios para asociaciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud sin ánimo de lucro, **856**  
 Ext, Decreto 15/1991, de 19 de febrero, por el que se crea la Comisión del Plan Integral de Juventud de Extremadura, **1127**  
 Gal, Decreto 77/1991, de 7 de febrero, por el se regula el funcionamiento de las escuelas de tiempo libre, **1189**

**Normas CEE**

91/395/CEE. Decisión del Consejo, de 29 de julio de 1991, por la que se adopta el programa «La juventud con Europa» (segunda fase), **1651**

**LEGISLACION CIVIL**

Normas CCAA Bal, Decreto 1/1991, de 10 de enero, de creación del registro especial de arrendamientos rústicos, **722**  
 Cant, Decreto 27/1991, de 1 de marzo, por el que se crea el Registro Especial de Arrendamientos Rústicos, **820**  
 Cat, Ley 7/1991, de 27 de abril, de filiaciones, **872**  
 Cat, Ley 22/1991, de 29 de noviembre, de garantías posesorias sobre la cosa mueble, **885**  
 Gal, Ley 11/1991, de 8 de noviembre, de reforma de la Ley 7/1983, de 22 de junio, de régimen de las fundaciones de interés gallego, **1173**  
 L-R, Decreto 14/1991, de 18 de abril, por el que se establecen las medidas para la aplicación en La Rioja de la Ley 21/1987, en materia de adopción y otras formas de protección de menores, **1226**

**Sentencias del T.C.**

62/91, de 2 de marzo. Ley 12/1984, de 28 de diciembre del Parlamento de Galicia, del Estatuto Gallego del Consumidor y Usuario y Decreto 37/1985, de 7 de marzo, de la Junta de Galicia, de creación de la Comisión Consultiva de Consumo, **1719**

**Conflictos**

Artículos 1 y 2 del Real Decreto 2253/1985, de 22 de mayo, sobre especialización en derecho foral como mérito preferente para el nombramiento de notarios de determinadas CCAA, **1841**  
 Inciso final del primer párrafo del apartado tercero del artículo 14, y inciso final del primer párrafo del apartado tercero del artículo 16 del Código Civil, en la redacción dada por el artículo 2 de la Ley 11/1990, de 15 de octubre, **1851**

Artículos 2, párrafo 1º, y 52 de la Compilación de Derecho Civil de las Islas Baleares, en la redacción dada por el Decreto Legislativo 79/1990, de 6 de septiembre, **1854**  
 Artículos 1, 2.1 inciso 3º, 2.2, 3.1, 4 al 9, y 15 al 21, de la Ley 7/1991, de 27 de abril, del Parlamento de Cataluña, de Filiaciones, **1888**

## LEGISLACION LABORAL

### Normas del Estado

Real Decreto 355/1991, de 15 de marzo, por el que se regulan las Comisiones de Seguimiento de la Contratación en el seno de las Comisiones Ejecutivas Provinciales o Insulares del Instituto Nacional de Empleo, **37**  
 Real Decreto 1576/1991, de 18 de octubre, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de programas de apoyo a la creación de empleo, **78**  
 Real Decreto 1577/1991, de 18 de octubre, de traspaso de la gestión de la formación profesional ocupacional a la Generalidad de Cataluña, **79**  
 Real Decreto 1578/1991, de 18 de octubre, de traspaso de funciones y medios del servicio público de estiba y desestiba en puertos no clasificados como de interés general a la Comunidad Autónoma de Cataluña, **80**  
 Orden de 17 de enero de 1991, por la que se regulan los Consejos Comarcales del Instituto Nacional de Empleo, **105**  
 Orden de 9 de enero de 1991, por la que se establecen programas de actuación en favor de los emigrantes, **106**

### Sentencias del T.C.

86/91, de 25 de abril. Acuerdo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por el que se extiende el Convenio Colectivo Provincial de distribución e butano en Cuenca a provincias de otras CCAA, **1722**

### Conflictos

Acuerdo del Pleno del Consejo de Relaciones Laborales del País Vasco de 26 de julio de 1984, por el que se aprueba el texto del proyecto de acuerdo relativo al procedimiento de resolución de conflictos colectivos y la negociación colectiva, suscrito por la Confederación Sindical ELASTV y CCOO de Euskadi por una parte, y de la otra, por «CONTEBASA», **1830**

## LEGISLACION MERCANTIL

### Normas del Estado

Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, **11**

### Sentencias del T.C.

62/91 (STC 7) Ley 12/1984, de 28 de diciembre, **1719**

**LEGISLACION PROCESAL****Normas del Estado**

Ley Orgánica 12/1991, de 10 de julio, sobre modificación de los artículos 411, 412, 413, 414, 415, 702 y 703 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, **9**

**Sentencias del T.C.**

159/91 (STC 19) Ley 6/1984, de 5 de julio, del Principado de Asturias, que confiere\*, **1731**

**LENGUAS OFICIALES****Normas del Estado**

Acuerdo de 23 de octubre de 1991, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el desarrollo reglamentario del artículo 341.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, **169**

**Normas CCAA**

Cat, Ley 8/1991, de 3 de mayo, sobre la autoridad lingüística del Instituto de Estudios Catalanes, **869**

Cat, Decreto 28/1991, de 18 de febrero, de creación del Consejo Social de la Lengua Catalana, **902**

Cat, Decreto 78/1991, de 8 de abril, sobre uso de la toponimia, **908**

Cat, Decreto 217/1991, de 14 de octubre, de modificación parcial del Decreto 129/1990, de 28 de mayo, de medidas complementarias para la reforma de la atención primaria en Cataluña, **929**

Cat, Decreto 244/1991, de 28 de octubre, sobre el conocimiento de las dos lenguas oficiales para la provisión de puestos de trabajo docentes de los centros públicos de enseñanza no universitaria de Cataluña, dependientes del Departamento de enseñanza, **933**

C-Val, Decreto 50/1991, de 27 de marzo, por el que se adscribe la Dirección General de Política Lingüística a la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, **1063**

**Sentencias del T.C.**

46/91, de 28 de febrero. Ley 17/1985, de 23 de julio, del Parlamento de Cataluña, de la Función Pública de la Administración de la Generalidad, **1718**

**Sentencias del T.S.**

Acuerdo de 16-10-1985, del Ayuntamiento de Galdácano sobre bases de convocatoria del concurso oposición para la provisión en propiedad de dos plazas de Guardia de la Policía Municipal. 20/11/90, **1764**

Acuerdo del Ayuntamiento de Zamudio de 13-6-85, en su convocatoria para cubrir plaza de conserje municipal a través de una oposición que incluye una parte de acreditación del conocimiento del euskera. 21/01/91, **1782**

Acuerdo de 23-4-86, del ayuntamiento de Orduña sobre las bases de convocatoria de concurso-oposición para la provisión de una plaza de operario con destino al servicio del cementerio municipal y limpieza. 22/04/91, **1808**

Acuerdo del Ayuntamiento de Tolosa, convocando concurso de méritos para la provisión de dos plazas de Policía Municipal. 17/05/91, **1815**

## **MEDIO AMBIENTE**

### **Normas del Estado**

- Ley 14/1991, de 29 de abril, de Creación del Parque Nacional Marítimo-Terrestre del Archipiélago de Cabrera, **15**
- Real Decreto 108/1991, de 1 de febrero, sobre la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto, **26**
- Real Decreto 319/1991, de 8 de marzo, por el que se establecen acciones sobre la producción, comercialización, empleo, reciclado y relleno de los envases para alimentos líquidos, **36**
- Real Decreto 646/1991, de 22 de abril, por el que se establecen nuevas normas sobre limitación a las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión, **44**
- Orden de 22 de febrero de 1991, por la que se regula la concesión de las subvenciones previstas en el Plan Nacional de Residuos Industriales para las actividades de reutilización de aceites usados durante el año 1991, **124**

### **Organos de colaboración**

- Convenio de colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Junta de Andalucía para el Salvamento de Vidas Humanas en la Mar y la Lucha contra la Contaminación Marina, **194**
- Acuerdo entre el Ayuntamiento de Gijón, el Principado de Asturias y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes para afrontar las obras de saneamiento del Municipio de Gijón, **224**
- Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y la Generalitat Valenciana para el Salvamento de Vidas Humanas en la Mar y la Lucha contra la Contaminación Marina, **323**
- Organo de Seguimiento para el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y La Junta de Andalucía, de 06-05-91, para el Salvamento de Vidas Humanas en la Mar y la Lucha contra la Contaminación Marina, **439**
- Comité de Seguimiento para el Acuerdo entre el Ayuntamiento de Gijón, el Principado de Asturias y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de 22-04-91, para afrontar las obras de saneamiento del Municipio de Gijón, **462**
- Patronato del Parque Nacional Marítimo-Terrestre del Archipiélago de Cabrera: Ley 14/1991, de 29 de abril, de Creación del Parque Nacional Marítimo-Terrestre del Archipiélago de Cabrera, **467**
- Organo de Seguimiento para el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Generalidad Valenciana, de 17-05-91, para el Salvamento de Vidas Humanas en la Mar y la Lucha contra la Contaminación Marina, **542**

### **Normas CCAA**

- Arg, Ley 5/1991, de 8 de abril, de declaración de la Reserva Natural de los Galachos de La Alfranca de Pastriz, La Cartuja y el Burgo de Ebro, **641**
- Arg, Decreto 135/1991, de 1 de agosto, por el que se constituyen el Consejo y las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio en Aragón, **657**
- Ast, Ley 5/1991, de 5 de abril, de protección de los espacios naturales, **677**
- Ast, Decreto 13/1991, de 24 de enero, por el que se aprueba el plan de recuperación del oso pardo, **688**

- Ast, Decreto 21/1991, de 20 de febrero, por el que se regulan las indemnizaciones por los daños ocasionados por el oso, **689**
- Bal, Ley 1/1991, de 30 de enero, de espacios naturales y régimen urbanístico de las áreas de especial protección, **710**
- Bal, Ley 6/1991, de 20 de marzo, de protección de árboles singulares, **717**
- Bal, Decreto 76/1991, de 24 de julio, de aprobación del Plan Director de Residuos Sólidos de la Isla de Menorca, **738**
- Cant, Ley de Cantabria 6/1991, de 26 de abril, de «Creación del Centro de Investigación del Medio Ambiente», **811**
- Cant, Decreto 31/1991, de 21 de marzo, por el que se autoriza la constitución de una sociedad regional con la denominación de «Empresa de Residuos de Cantabria, S.A.», **822**
- Cant, Decreto 43/1991, de 12 de abril, por el que se establece un régimen de protección preventiva en las marismas de Santoña, **829**
- Cant, Decreto 44/1991, de 12 de abril, por el que se crea el Consejo Asesor de Protección de la Naturaleza de Cantabria, **830**
- Cant, Decreto 46/1991, de 22 de abril, por el que se crea el Consejo Asesor de Protección de la Naturaleza de Cantabria, **831**
- Cant, Decreto 48/1991, de 29 de abril, por el que se regula el Patronato y el director-conservador del Parque Natural de Oyambre, **835**
- Cant, Decreto 50/1991, de 29 de abril, de evaluación del impacto ambiental para Cantabria, **836**
- Cat, Ley 22/1990, de 28 de diciembre, de modificación parcial de los límites de la zona periférica de protección del Parque Nacional de Aigüestortes y Estanque de Sant Maurici, **863**
- Cat, Ley 2/1991, de 18 de marzo, de medidas urgentes para la reducción y la gestión de residuos industriales, **865**
- Cat, Ley 4/1991, de 22 de marzo, de creación del Departamento de Medio Ambiente, **867**
- Cat, Ley 17/1991, de 23 de octubre, de creación de la reserva nacional de caza del Boumort en las comarcas del Pallars Llusà y del Pallars Sobirà, **880**
- Cat, Ley 19/1991, de 7 de noviembre, de reforma de la Junta de Saneamiento, **882**
- Cat, Decreto legislativo 2/1991, de 26 de septiembre, por el cual se aprueba la refundición de los textos legales vigentes en materia de residuos industriales, **890**
- C-L, Ley 8/1991, de 10 de mayo, de espacios naturales de la Comunidad de Castilla y León, **944**
- C-L, Decreto 12/1991, de 24 de enero, por el que se regula la concesión de subvenciones para la promoción de la educación ambiental, **955**
- C-L, Decreto 61/1991, de 21 de marzo, de la Junta de Castilla y León, por la que se aprueba el Plan Regional de Saneamiento, **964**
- C-L, Decreto 292/1991, de 10 de octubre, en el que se regula la roturación de terrenos forestales para su cultivo agrícola, **995**
- C-L, Decreto 29/1991, de 14 de noviembre, sobre restauración de espacios naturales afectados por actividades mineras, **998**
- C-L, Decreto 341/1991, de 28 de noviembre por el que se establece el régimen de protección del acebo (*ilex aquifolium*) en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, **1001**
- C-Lm, Decreto 242/1991, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Rector de uso y gestión del Parque Natural de Cabañeros, **1029**
- C-Val, Decreto 14/1991, de 21 de enero, por el que se delega en los Ayuntamientos de Denia, Gandía, Manises y Sagunt determinadas competencias en materia de calificación de actividades, **1049**
- C-Val, Decreto 80/1991, de 13 de mayo, por el que se delega en los Ayuntamientos de Alcoi, Onda y Paterna determinadas competencias en materia de calificación de actividades, **1078**
- C-Val, Decreto 213/1991, de 11 de noviembre, por el que se delega a los ayuntamientos

- de Paiporta y Picanya determinadas competencias en materia de calificación de actividades, **1106**
- Ext, Decreto 2/1991, de 8 de enero, de reglamentación de ruidos, **1124**
- Gal, Decreto 327/1991, de 4 de octubre, de evaluación de efectos ambientales para Galicia, **1207**
- L-R, Decreto 6/1991, de 14 de marzo, por el que se modifica el Decreto 4/1989, de 3 de febrero, de unificación de las Comisiones de Urbanismo de La Rioja y Regional de Medio Ambiente, **1221**
- Mad, Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la protección y regulación de la Fauna y Flora Silvestres en la Comunidad de Madrid, **1239**
- Mad, Ley 1/1991, de 7 de febrero, de modificación de la Ley 1/1985, de 23 de enero, del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, **1240**
- Mad, Ley 7/1991, de 4 de abril, de Ampliación del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, **1246**
- Mad, Ley 10/1991, de 4 de abril, para la Protección del Medio Ambiente, **1248**
- Mur, Decreto 99/1991, de 24 de octubre, por el que se adapta la composición de la Comisión Interdepartamental para la coordinación de acciones en materia de contaminación atmosférica en el municipio de Cartagena, **1288**

### Normas CEE

- Reglamento (CEE) nº 563/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a una acción comunitaria destinada a proteger el medio ambiente en la región mediterránea (MEDSPA), **1459**
- Reglamento (CEE) nº 594/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, **1463**
- Reglamento (CEE) nº 2356/91 del Consejo, de 29 de julio de 1991, que modifica por segunda vez el Reglamento (CEE) nº 2392/89 por el que se establecen las normas generales para la designación y presentación de los vinos y mostos de uva, **1524**
- 91/156/CEE. Directiva del Consejo, de 18 de marzo de 1991, por la que se modifica la Directiva 75/442/CEE relativa a los residuos, **1562**
- 91/157/CEE. Directiva del Consejo, de 18 de marzo de 1991, relativa a las pilas y acumuladores que contengan determinadas materias peligrosas, **1563**
- 91/173/CEE. Directiva del Consejo, de 21 de marzo de 1991, por la que se modifica por novena vez la Directiva 76/769/CEE relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos, **1564**
- 91/244/CEE. Directiva de la Comisión, de 6 de marzo de 1991, por la que se modifica la Directiva 79/409/CEE del Consejo relativa a la conservación de las aves silvestres, **1569**
- 91/339/CEE. Directiva del Consejo, de 18 de junio de 1991, por la que se modifica por undécima vez la Directiva 76/769/CEE relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos, **1583**
- 91/338/CEE. Directiva del Consejo, de 18 de junio de 1991, por la que se modifica por décima vez la Directiva 76/769/CEE relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos, **1584**
- 91/441/CEE. Directiva del Consejo, de 26 de junio de 1991, por la que se modifica la Directiva 70/220/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre medidas contra la contaminación atmosférica provocada por los gases de escape de los vehículos a motor, **1597**
- 91/542/CEE. Directiva del Consejo, de 1-10-1991, por la que se modifica la Directiva 88/77/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre las medidas que deben adoptarse contra la emisión de gases contaminantes procedentes de motores diesel destinados a la propulsión de vehículos, **1606**

- 91/659/CEE. Directiva de la Comisión, de 3 de diciembre de 1991, por la que se adapta por primera vez al progreso técnico el Anexo I de la Directiva 76/769/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos (amianto), **1613**
- 91/354/CEE. Decisión del Consejo, de 7 de junio de 1991, por la que se aprueba un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico en el ámbito del medio ambiente (1990-1994), **1643**
- 91/569/CEE. Decisión del Consejo, de 4 de noviembre de 1991, relativa al formato del resumen de la información incluida en la notificación mencionada en el artículo 9 de la Directiva 90/220/CEE, sobre la liberación internacional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente, **1670**
- 91/4/Euratom. Recomendación de la Comisión, de 7 de diciembre de 1990, relativa a la aplicación del artículo 37 del Tratado Euratom, **1679**
- 91/C33/02. Resolución del Consejo, de 28 de enero de 1991, sobre el Libro Verde relativo al medio ambiente urbano, **1686**

### **Sentencias del T.C.**

- 148/91, de 4 de julio. Ley 3/1985, de 29 de julio, del Parlamento de Canarias, de Medidas Urgentes en materia de Urbanismo y Protección de la Naturaleza, **1728**
- 208/91, de 31 de octubre. Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de mediación y análisis de aguas superficiales dedicadas a la producción de agua potable, **1734**

### **Sentencias del T.S.**

- Auto. Desestimación de solicitud de planteamiento de Cuestión de Inconstitucionalidad contra la L. 1/1984, de 14-3, de ordenación y protección de áreas naturales, y L. 3/1984, de 31-5, de declaración de área natural, ambas del Parlamento Balear. 06/11/90, **1762**

### **Conflictos**

- Leyes 1/1984, de 14 de Marzo, de ordenación y protección de áreas naturales de interés especial, y 3/1984, de 31 de Mayo, de declaración de «Es Trenc-Salobrar de Campos» como área natural de especial interés, **1850**
- Anexo I, apartados 16 y 29, y Anexo III, apartados 3 y 7, de la Ley 11/1990, de 13 de Julio, del Parlamento de Canarias, sobre Prevención del Impacto Ecológico, **1855**

## **MEDIOS DE COMUNICACION**

### **Normas del Estado**

- Ley 11/1991, de 8 de abril, de organización y control de las emisoras municipales de radiodifusión sonora, **14**
- Real Decreto 970/1991, de 14 de junio, por el que se establece la composición y régimen de funcionamiento del Consejo Asesor de Telecomunicaciones, **48**

### **Organos de colaboración**

- Convenio de cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Comunidad Autónoma de Andalucía, **189**

- Convenio de cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para la realización del Proyecto «Estudio para Diseño Red Videotex Sector Transportes», **220**
- Convenio de cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Comunidad Autónoma de Castilla y León para la realización del proyecto «Centro Sevicios Avanzados de Telecomunicación para Castilla y León», **313**
- Organo de Seguimiento STAR para el Convenio de cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Comunidad Autónoma de Andalucía, de 16-10-91, para la realización del proyecto «Creación de un Centro de Servicios de Telecomunicaciones para la difusión de bases de datos de utilidad pública o empresarial en la Comunidad Autónoma Andaluza», **434**
- Organo de Seguimiento STAR para el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, de 16-07-91, para la realización del Proyecto «Estudio para Diseño Red Videotex Sector Transportes», **459**
- Consejo Asesor de Telecomunicaciones: Real Decreto 970/1991, de 14 de junio, por el que se establece la composición y régimen de funcionamiento del Consejo Asesor de Telecomunicaciones, **513**
- Organo de Seguimiento STAR para el Convenio de cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Comunidad de Castilla y León, de 30-10-91, para la realización del proyecto «Centro de Servicios Avanzados de Telecomunicaciones para Castilla y León», **536**

#### Normas CCAA

- And, Decreto 202/1991, de 5 de noviembre, por el que se regula la concesión para la gestión indirecta por Corporaciones Locales del servicio de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, **633**
- And, Decreto 246/1991, de 23 de diciembre, sobre competencia sancionadora en materia de servicios de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, **634**
- Canar, Decreto 87/1991, de 29 de abril, por el que se regula la concesión de emisoras municipales de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, **771**
- Cat, Decreto 1/1991, de 7 de enero, sobre Registro de empresas periodísticas y agencias informativas de Cataluña, **894**
- Mad, Ley 11/1991, de 16 de julio, de modificación del artículo 4.6 de la Ley 13/1984, de 30 de junio, de creación, organización y control parlamentario del Ente Público «Radio Televisión Madrid», **1249**
- Mad, Ley 12/1991, de 16 de julio, de modificación de los artículos 6.2 y 10 de la Ley 13/1984, de 10 de junio, de creación, organización y control parlamentario del Ente Público «Radio Televisión Madrid», **1250**
- Mad, Ley 13/1991, de 16 de julio, de modificación del artículo 4.1 de la Ley 13/1984, de 16 de julio, de creación, organización y control parlamentario del Ente Público «Radio Televisión Madrid», **1251**
- Mad, Acuerdo de 21 de marzo de 1991, del Pleno de la Asamblea de Madrid, por el que se aprueba la reforma de los artículos 46.2 y 46.3 del Reglamento de la Asamblea de Madrid, **1256**

#### Normas CEE

- 91/287/CEE. Directiva del Consejo, de 3 de junio de 1991, sobre la banda de frecuencia que debe asignarse para la introducción coordinada de las telecomunicaciones digitales sin hilo (DECT) en la Comunidad, **1574**

91/288/CEE. Recomendación del Consejo, de 3 de junio de 1991, sobre introducción coordinada de las telecomunicaciones digitales europeas sin hilo (DECT) en la Comunidad, **1697**

### **Sentencias del T.S.**

Resoluciones del Jefe de Gabinete de Radiodifusión y TV de la G. de Cataluña, por las que se ordenó la interrupción de emisiones, precinto y depósito de los equipos correspondientes a las emisoras de TV que utilizaban el sistema de «video comunitario». 05/07/90, **1743**

Desestimación por el Tribunal económico-administrativo provincial de Vizcaya de las reclamaciones interpuestas por E.I.T.-R.T.V, contra liquidaciones giradas por la Aduana de Bilbao por derechos arancelarios y otros conceptos. 29/11/90, **1770**

Liquidaciones giradas por la aduana de Bilbao a E.I.T.-R.T.V, por derechos arancelarios y otros conceptos. 15/12/90, **1774**

Liquidaciones giradas por la aduana de Bilbao a E.I.T.-R.T.V, por derechos arancelarios y otros conceptos. 02/01/91, **1781**

### **Conflictos**

Artículos 1º, 2º y 9º del Decreto 279/1985, de 12 de septiembre, de la Generalidad de Cataluña, de creación del Registro de Empresas Periodísticas y Agencias Informativas de Cataluña, **1876**

Artículos 11, en relación al 12.3 y al anexo 12.1, apartado 1º, 26.1,2,5 y, 28.4, 31.1, 36.2 y Disposición Adicional 6ª de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, **1902**

## **MONTES. APROVECHAMIENTOS FORESTALES**

### **Normas CCAA**

And, Decreto 152/1991, de 23 de julio, por el que se distribuye el ejercicio de competencias en materia de caza, pesca y montes entre la Agencia de Medio Ambiente y el Instituto Andaluz de Reforma Agraria, **629**

Cant, Orden de 11 de febrero de 1991, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se dictan normas para la rectificación del catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cantabria, **858**

C-L, Decreto 341/1991, de 28 de noviembre por el que se establece el régimen de protección del acebo (*ilex aquifolium*) en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, **1001**

C-Val, Decreto 93/1991, de 29 de mayo, por el que se regula el procedimiento de autorización de ocupaciones temporales de montes de utilidad pública como consecuencia de concesiones mineras, **1087**

Nav, Ley 8/1991, de 16 de marzo, por la que se cede el dominio de diversos montes, propiedad de la Comunidad Foral a determinadas Entidades Locales, **1303**

Nav, Decreto 236/1991, de 27 de junio, por el que se fomenta el abandono de la quema de rastrojeras y se regula esta práctica, **1333**

### **Normas CEE**

Reglamento (CEE) nº 3206/91 de la Comisión, de 31 de octubre de 1991, relativo a las solicitudes de compromiso, de anticipo y de pago del saldo de la ayuda concedida por la sección de Orientación del FEOGA para los programas operativos en favor de

- inversiones para la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrícolas y silvícolas, **1539**
- 91/409/CEE. Decisión de la Comisión, de 12 de julio de 1991, por la que se autoriza a los Estados miembros a admitir temporalmente la comercialización de materiales forestales de reproducción que no se ajusten a las exigencias de la Directiva 66/404/CEE del Consejo, **1653**

### **Sentencias del T.C.**

- 45/91 (STC 5) Real Decreto 2164/1984, de 31 de octubre, que regula la acción \*, **1717**

## **MUJER**

### **Organos de colaboración**

- Convenio de cooperación entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía para el acondicionamiento y utilización de un Centro para mujeres, **173**
- Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y el Instituto Andaluz de la Mujer sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres, **190**
- Addenda 1991 al Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y el Instituto Andaluz de la Mujer, **193**
- Addenda 1991 al Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y la Consejería de la Juventud del Principado de Asturias, **217**
- Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres, **231**
- Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidas específicamente a las mujeres, **253**
- Addenda 1991 al Convenio entre el Instituto de la Mujer y la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, **290**
- Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y la Comunidad de Castilla y León sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres, **307**
- Addenda 1991 al Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y la Consejería de Cultura y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, **311**
- Convenio de Colaboración entre el Instituto de la Mujer y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Comunidad Valenciana, sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres, **317**
- Addenda 1991 al Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y la Consejería de Educación, Cultura y Ciencia de la Comunidad Autónoma Valenciana, **324**
- Acuerdo por el que se prorroga el Convenio de colaboración entre la Junta de Extremadura y el Ministerio de Asuntos Sociales, suscrito el 06-10-89, para la cofinanciación de un taller itinerante de información y formación dirigido a la mujer extremeña, **337**
- Addenda 1991 al Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y la Consejería de Acción Social y Emigración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, **346**
- Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y la Consejería de Presidencia de la Comunidad de Madrid sobre Cooperación y Programas de actuación dirigidos específicamente a las mujeres, **372**
- Addenda 1991 al Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y la Consejería de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de Madrid, **383**

- Acuerdo de adhesión del Instituto de la Mujer al Convenio suscrito por la Comunidad Autónoma de Madrid y el Instituto Nacional de Estadística para la realización del Estudio: Proyecto Internacional sobre Estructura, Conciencia y Biografía de Clase, **389**
- Acuerdo de adhesión del Instituto de la Mujer al Convenio suscrito por la Comunidad Autónoma de Madrid y el Instituto Nacional de Estadística para la realización del Estudio «Proyecto Internacional sobre Estructura, Conciencia y Biografía de Clase», **390**
- Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre cooperación en programas de actuaciones dirigidas específicamente a las mujeres, **404**
- Addenda 1991 al Convenio de colaboración suscrito entre el Instituto de la Mujer y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, **409**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio de cooperación entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, de 11-12-90, para el acondicionamiento y utilización de un Centro para mujeres en Baeza (Jaén), **424**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y el Instituto Andaluz de la Mujer, de 06-03-91, sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres, **437**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, de 18-07-91, sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidas específicamente a mujeres, **469**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y la Comunidad Autónoma Islas Baleares, de 18-07-91, sobre cooperación en programas y actuaciones específicamente dirigidos a mujeres, **470**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y la Comunidad Autónoma de Cantabria, de 18-07-91, sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a mujeres, **485**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y la Comunidad Autónoma de Cantabria, de 18-07-91, sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a mujeres, **486**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y la Comunidad de Castilla y León, de 26-06-91, sobre programas de cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a mujeres, **533**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio entre el Instituto de la Mujer y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Comunidad Valenciana, de 11-12-90, sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres, **538**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y la Consejería de la Presidencia de la Comunidad de Madrid, de 11-12-90, sobre Cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres, **574**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y la Región de Murcia, de 12-04-91, sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidas específicamente a las mujeres, **589**

## **Normas CCAA**

- C-Val, Decreto 79/1991, de 13 de mayo, sobre protección de la maternidad del personal al servicio de la Generalidad Valenciana, **1076**
- Mur, Decreto 95/1991, de 10 de octubre, por el que se modifica la estructura de la Consejería de Asuntos Sociales, creando la Dirección General de la Mujer, **1286**

**NOTARIAS Y REGISTROS****Conflictos**

Artículos 1 y 2 del Real Decreto 2253/1985, de 22 de mayo, sobre especialización en derecho foral como mérito preferente para el nombramiento de notarios de determinadas CCAA, **1841**

**OBRAS PUBLICAS****Organos de colaboración**

- Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Sevilla para la remodelación y ampliación del Polígono Deportivo San Pablo en Sevilla, **175**
- Convenio Adicional entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Córdoba para la remodelación de la Red Arterial Ferroviaria de Córdoba, **183**
- Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Junta de Andalucía para la construcción de un Centro de Alto Rendimiento Deportivo, **184**
- Convenio de cooperación entre la Diputación General de Aragón, el Consejo Superior de Deportes, la Diputación Provincial de Huesca y el Ayuntamiento de Huesca, **203**
- Convenio de cooperación entre la Diputación General de Aragón, el Consejo Superior de Deportes, la Diputación Provincial de Teruel y el Ayuntamiento de Teruel, **204**
- Convenio entre el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, el Principado de Asturias, el Ayuntamiento de Gijón, RENFE y FEVE para el tratamiento de la fachada de la estación de ferrocarril de la Plaza del Humedal de Gijón, **209**
- Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Gijón, **213**
- Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Avilés, **214**
- Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, Principado de Asturias y el Concejo de Valdés, **226**
- Convenio entre la Administración del Estado y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias para la financiación, gestión y seguimiento de las obras de infraestructura del Aeropuerto de La Gomera, **238**
- Convenio entre el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, la Generalidad de Cataluña y la Entidad Metropolitana del Transporte para desarrollar la construcción de nueva infraestructura del ferrocarril metropolitano de Barcelona, **270**
- Convenio para la ampliación y remodelación de las instalaciones del Club de Natación Banyoles entre el Consejo superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Banyoles (Gerona), **280**
- Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Manresa (Barcelona), **281**
- Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña, la Diputación de Gerona y el Ayuntamiento de Gerona, **282**
- Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, **292**
- Convenio suscrito entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Consejero de Sanidad de la Junta de Galicia, sobre la construcción de un hospital en Santiago de Compostela, **352**
- Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de la Rioja, **365**
- Convenio general entre la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, **393**

- Convenio de cooperación entre la Comunidad Autónoma de Murcia, el Consejo Superior de Deportes y el Ayuntamiento de Murcia, **405**  
 Convenio de Cooperación entre la Comunidad Autónoma de Murcia, el Consejo Superior de Deportes y el Ayuntamiento de Lorca, **406**  
 Convenio de Cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y el Gobierno de Navarra, **412**

### Normas CCAA

- Canar, Ley 9/1991, de 8 de mayo, de carreteras de Canarias, **755**  
 Canar, Orden de 26 de marzo de 1991 sobre auxilios a proyectos de obras hidráulicas de iniciativa pública, **800**  
 Canar, Orden de 7 de mayo de 1991, por la que se dictan normas para el otorgamiento de ayudas económicas a municipios de población inferior a 20.000 habitantes, para la ejecución de obras y servicios de su competencia, **802**  
 Cat, Decreto 9/1991, de 22 de enero, de aprobación del Plan Unico de Obras y Servicios de Cataluña, año 1991, y sus bases de ejecución, **896**  
 C-Lm, Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos, **1006**  
 C-Val, Ley 6/1991, de 27 de marzo, de Carreteras de la Comunidad Valenciana, **1035**  
 C-Val, Decreto 63/1991, de 15 de abril, por el que se acuerda el cambio de titularidad de diversos tramos de carreteras pertenecientes a la Generalidad Valenciana por otros propiedad de las diputaciones provinciales de Alicante, Castellón y Valencia, **1074**  
 L-R, Ley 2/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de La Rioja, **1215**  
 Mad, Ley 3/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid, **1242**  
 Nav, Decreto 257/1991, de 12 de agosto, por el que se aprueba el Plan de la Comunidad Foral de Navarra de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal para los años 1991 y 1992, con participación económica del Estado, **1336**  
 P-Vas, Ley 2/1991, de 8 de noviembre, de modificación de la ley reguladora del plan general de carreteras del País Vasco, **1345**  
 P-Vas, Decreto 359/1991, de 4 de junio, por el que se crean los Consejos Asesores de Puertos, **1360**

### Sentencias del T.S.

- Decreto 6/1987, de 15-1, de la Generalidad de Cataluña, por el que se aprobó el Plan de Obras y Servicios de Cataluña y sus bases de ejecución para el año 1987. 01/09/90, **1750**

### Conflictos

- Artículo 8 del Real Decreto 1547/1991, de 30 de noviembre, por el que se modifican determinadas cláusulas de la concesión de «Autopistas, Concesionaria Española, S.A.», y, por conexión, las cláusulas sexta y Adicional primera del Convenio aprobado mediante el citado Decreto, **1857**

## ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO

### Organos de colaboración

- Acuerdo entre el Ayuntamiento de Gijón, el Principado de Asturias y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes para afrontar las obras de saneamiento del Municipio de Gijón, **224**

- Convenio General entre la Diputación Regional de Cantabria y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes en materia de control de calidad de la edificación, **251**
- Convenio de colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Generalitat de Cataluña y el Ayuntamiento de Molins de Rei (Barcelona), con destino a la rehabilitación de la barriada «Riera de Bonet» (Molins de Rei), **265**
- Comité de Seguimiento para el Acuerdo entre el Ayuntamiento de Gijón, el Principado de Asturias y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de 22-04-91, para afrontar las obras de saneamiento del Municipio de Gijón, **462**
- Comisión de Coordinación para el Convenio General entre la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo de la Diputación Regional de Cantabria y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de 03-06-91, en materia de control de calidad de la edificación, **482**
- Comisión Técnica de Seguimiento para el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Molins de Rei (Barcelona), de 03-06-91, con destino a la rehabilitación de la barriada «Riera de Bonet» (Molins de Rei), **497**

### Normas CCAA

- Arg, Decreto 89/1991, de 16 de abril, para la supresión de barreras arquitectónicas, **654**
- Arg, Decreto 135/1991, de 1 de agosto, por el que se constituyen el Consejo y las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio en Aragón, **657**
- Ast, Ley 6/1990, de 20 de diciembre, sobre edificación y usos en el medio rural, **672**
- Ast, Ley 2/1991, de 11 de marzo, de reserva de suelo y actuaciones urbanísticas prioritarias, **674**
- Ast, Decreto 11/1991, de 24 de enero, por el que se aprueban las directrices regionales de ordenación del territorio de Asturias, **686**
- Bal, Decreto 39/1991, de 2 de mayo, de declaración de áreas de rehabilitación integrada, **737**
- Canar, Decreto 29/1991, de 21 de febrero, por el que se desarrollan las condiciones de aplicación de los apartados 3 y 4 del artículo 6 de la Ley 7/1990, de 14 de mayo, de disciplina urbanística y territorial, **765**
- Cant, Decreto 62/1991, de 21 de marzo, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, por el que se modifica la composición y funcionamiento de la Comisión Regional de Urbanismo, **841**
- Cant, Decreto 145/1991, de 1 de octubre, por el que se modifica el Decreto 62/1991, de 21 de marzo, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, **845**
- C-Lm, Ley 4/1991, de 13 de diciembre, de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para 1992, **1010**
- C-Val, Decreto 16/1991, de 21 de enero, sobre liquidación de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, **1047**
- C-Val, Decreto 45/1991, de 20 de marzo, de cooperación y coordinación administrativa para la redacción del Plan de Acción Territorial, de carácter integrado, sobre Desarrollo Urbanístico de la Comunidad Valenciana, en desarrollo de la Ley 6/1989, de 7 de julio, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Valenciana, **1070**
- C-Val, Decreto 142/1991, de 30 de julio, por el que se integran el patrimonio y el personal de las cámaras oficiales de la propiedad urbana de la Comunidad Valenciana en la Generalidad Valenciana, **1095**
- Ext, Decreto 65/1991, de 23 de julio, por el que se modifica la Comisión de Urbanismo de Extremadura, **1147**
- Mad, Ley 1/1991, de 7 de febrero, de modificación de la Ley 1/1985, de 23 de enero, del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, **1240**
- Mad, Ley 7/1991, de 4 de abril, de Ampliación del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, **1246**
- Mur, Decreto 70/1991, de 11 de julio, sobre adopción de medidas para la aplicación de la Ley sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo, **1280**

- Nav, Ley 1/1991, de 20 de febrero, de delimitación de la zona de Sarriguren a efectos de derecho de tanteo y retracto sobre transmisiones por compraventa o permuta de terrenos y edificaciones existentes en la misma, **1295**
- Nav, Ley 2/1991, de 20 de febrero, de delimitación de la zona de Cordovilla-Esquiroz a efectos de derecho de tanteo y retracto sobre transmisiones por compraventa o permuta de terrenos y edificaciones existentes en la misma, **1296**
- Nav, Ley 3/1991, de 20 de febrero, de delimitación de la zona Ansoain-Pamplona a efectos de derecho de tanteo y retracto sobre transmisiones por compraventa o permuta de terrenos y edificaciones existentes en la misma, **1297**
- Nav, Ley 4/1991, de 20 de febrero, de delimitación de la zona de Urdiain-Altsasu-Alsasua a efectos de derecho de tanteo y retracto sobre transmisiones por compraventa o permuta de terrenos y edificaciones existentes en la misma, **1298**
- Nav, Decreto 163/1991, de 25 de abril, por el que se regula un procedimiento para la implantación directa en suelo urbano o urbanizable de industrias o actividades terciarias, **1322**
- Nav, Decreto 152/1991, de 18 de abril, por el que se regulan las condiciones urbanísticas y ambientales para la implantación de campamentos de turismo en suelo no urbanizable, **1323**
- Nav, Decreto 524/1991, de 25 de noviembre, por el que se modifica el artículo 3º del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Navarra, **1340**
- P-Vas, Decreto 467/1991, de 30 de agosto, por el que se regula el control de la calidad en la construcción, **1372**

#### Sentencias del T.C.

- 148/91, de 4 de julio. Ley 3/1985, de 29 de julio, del Parlamento de Canarias, de Medidas Urgentes en materia de Urbanismo y Protección de la naturaleza, **1728**
- 185/91, de 3 de octubre. Actas de obstrucción de la Inspección Provincial de Trabajo de Barcelona, **1732**
- 198/91, de 17 de octubre. Real Decreto 1741/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para el desarrollo y ejecución de la Ley de Costas, **1733**

#### Sentencias del T.S.

- Acuerdo de aprobación definitiva por el ayuntamiento de Valencia de determinado Plan Especial de Reforma Interior. 21/02/90, **1735**
- Acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Barcelona, de 16-10-1985, por el que se dio por enterada del cumplimiento de determinadas prescripciones sobre aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Parets del Vallés. 02/07/90, **1737**
- Acuerdo de 29-9-1987, de la Comisión Territorial de Urbanismo de la Generalidad valenciana, sobre denegación de aprobación definitiva del Proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la ciudad de Museos. 03/07/90, **1738**
- Acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Gerona, de 17-7-1986, por el que se aprobó definitivamente el Plan General de Ordenación Municipal de Tossa de Mar. 03/07/90, **1740**
- Denegación de licencia de obras de 11-12-1985, por el Ayuntamiento de Parets del Vallés. 07/07/90, **1744**
- Aprobación definitiva de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Gerona, que introduce modificaciones en el contenido discrecional del texto provisionalmente aprobado por el Municipio. 13/07/90, **1745**
- Resolución de la Consejería de Política Territorial de la Junta de Andalucía de 18-4-1984, aprobatoria de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Dos Hermanas, con determinadas modificaciones. 31/07/90, **1749**

- Acuerdo del Consejo de Ministros de 24-12-1980, sobre construcción de un Centro Penitenciario en Alhaurín de la Torre. 03/09/90, **1752**
- Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, de 8-6-1987, por el que se suspendía la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias del Municipio de Agüirres. 02/10/90, **1755**
- Orden de la Consejería de Política Territorial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de 27-7-1987, denegatoria de la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Toledo en determinado sector. 02/10/90, **1756**
- Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio ambiente de la CA de Madrid, de 28-9-1983, que aprobó definitivamente determinado proyecto de urbanización. 24/10/90, **1760**
- Acuerdo de 26-9-89, de la Comisión Territorial de Urbanismo de la Generalidad Valenciana, sobre subrogación de ésta en las competencias del Ayuntamiento para la formulación y tramitación del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio. 21/11/90, **1765**
- Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Valencia de 19-7-1984, aprobando definitivamente determinado Plan Especial de Reforma Interior. 28/11/90, **1768**
- Acuerdo del Ayuntamiento de Valencia, de aprobación definitiva de determinado Plan Especial de Reforma Interior. 28/11/90, **1769**
- Acuerdo de 27-7-1987, de la Consejería de Política Territorial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por la que se deniega la aprobación definitiva de determinadas propuestas del Plan General de Ordenación Urbana de Toledo. 05/12/90, **1771**
- Aprobación definitiva por la Administración Autonómica catalana del Plan General de Ordenación Urbana de Calonge. 22/12/90, **1776**
- Acuerdo del Departamento de Política Territorial de la Generalidad de Cataluña, de aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Olius. 24/12/90, **1777**
- Concesión de licencia de obras para construir un embalse, acordada por la Comisión de Urbanismo de Barcelona, subrogada en la competencia municipal. 27/12/90, **1778**
- Acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Barcelona, de 11-12-1985, sobre aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Premià de Dalt. 30/01/91, **1783**
- Acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Barcelona, de 29-7-1986, que aprobaba definitivamente la Revisión-adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Cabrera de Mar, introduciendo determinadas modificaciones. 30/01/91, **1784**
- Acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Gerona, de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Hostalric. 12/02/91, **1787**
- Acuerdo de aprobación definitiva por el Ayuntamiento de Valencia de determinado Plan Especial de Reforma Interior. 13/02/91, **1788**
- Acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de San Javier, de 27-1-1987, por el que se había otorgado determinada licencia de construcción de viviendas. 20/02/91, **1789**
- Acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Gerona, de 19-10-1985, que aprobó definitivamente la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Tossa de Mar. 26/02/91, **1790**
- Resolución del Consejero de Política Territorial de la Junta de Andalucía, de 24-1-1985 que aprobó definitivamente la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Granada. 27/02/91, **1793**
- Denegación por la Diputación Foral de Navarra de la reclamación del Concejo de Orcoyen, de cesión de determinados aprovechamientos, impuesta por el a. 84.3 de la Ley del suelo (T.R. de 9-4-1976). 05/03/91, **1795**
- Acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Barcelona por el que se aprobó definitivamente determinado Plan General de Ordenación Urbana. 25/03/91, **1799**
- Aprobación por el Ayuntamiento de Valencia de determinado Plan Especial de Reforma Interior. 04/04/91, **1800**

- Aprobación, el 10-7-85, por la Comisión de Urbanismo de Barcelona del Plan general de Ordenación Urbana de Premià de Dalt, introduciendo determinadas modificaciones. 25/04/91, **1812**
- Resolución del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, de la Generalidad de Cataluña, de 17-3-87, que aprueba definitivamente el expediente de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Calonge. 23/05/91, **1816**
- Acuerdo del Ayuntamiento de Valencia de aprobación de determinado Plan Especial de Reforma Interior. 19/06/91, **1823**

### Conflictos

- Artículos 2.6.a) y b), 8.4, 15.1.b) y la frase segunda del a. 15.5, de la ley del Parlamento de Baleares 10/1990, de 23 de octubre, de disciplina urbanística, **1846**
- Artículos 21.1, 25 y Disposición adicional 2ª, primera parte, de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, del Parlamento Vasco, de ordenación del territorio del País Vasco, **1852**
- Artículos 5.3; 6; 7.4; y 14 de la Ley 3/1987, de 8 de abril, del Principado de Asturias, sobre disciplina urbanística, **1871**
- Artículos 2.6 a) y b), 8.4, 15.1 b) y la frase segunda del artículo 15.5, de la Ley del Parlamento de Baleares 10/1990, de 23 de octubre, de disciplina urbanística, **1882**

## PARTIDOS POLITICOS

### Normas CCAA

- Nav, Ley 19/1991, de 11 de noviembre, por el que se concede un crédito extraordinario como subvención a los partidos políticos para la financiación de los gastos de la campaña electoral de las elecciones al Parlamento de Navarra de 1991, **1313**

## PATRIMONIO ARQUITECTONICO

### Organos de colaboración

- Convenio de cooperación entre el Ministerio de Cultura, el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Gijón para la ejecución de un proyecto integral de actuación en el parque arqueológico De La Campa Torres en Gijón, **212**
- Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Cultura, la Generalidad Valenciana y el Ayuntamiento de Guardamar Alicante) para la ejecución de un proyecto integral de actuación en la Rábita Califal de las Dunas de Guardamar del Segura, **321**
- Convenio entre el Ministerio de Cultura, la Comunidad Autónoma de Madrid y la Real Diputación de San Andrés de los Flamencos (Fundación Carlos de Amberes) para la restauración de la Iglesia San Andrés de los Flamencos, **380**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura, la Generalidad Valenciana y el Ayuntamiento de Guardamar del Segura (Alicante), de 21-03-91, para la ejecución de un proyecto integral de actuación en la Rábita Califal de las Dunas de Guardamar del Segura, **541**
- Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio entre el Ministerio de Cultura, la Comunidad Autónoma de Madrid y la Real Diputación de San Andrés de los Flamencos (Fundación Carlos de Amberes), de 17-04-91, para la restauración y adecuación de la Iglesia de San Andrés de los Flamencos, **581**

### Normas CCAA

- Cat, Decreto 231/1991, de 28 de octubre, sobre las intervenciones arqueológicas, **931**

C-Lm, Ley 4/1991, de 13 de diciembre, de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para 1992, **1010**

Gal, Ley 12/1991, de 14 de noviembre, de trabajos de dotación artística en las obras públicas y en los Caminos de Santiago de la Comunidad Autónoma de Galicia, **1174**

### **Conflictos**

Resolución de la Dirección General de Bellas Artes y archivos del Ministerio de Cultura, de 13 de enero de 1986, por la que se acordó incoar expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del edificio «Mercado del Este», de Santander, **1858**

## **PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO**

### **Normas del Estado**

Real Decreto 1680/1991, de 15 de noviembre, por el que se desarrolla la disposición adicional novena de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español sobre garantía del Estado para obras de interés cultural, **89**

### **Organos de colaboración**

Comisión de Seguimiento para el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Cultura, el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Gijón, de 23-05-91, para la ejecución de un proyecto integral de actuación en el parque arqueológico de la Campa Torres en Gijón, **455**

### **Normas CCAA**

And, Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico-Artístico, **610**

Arg, Decreto 28/1991, de 19 de febrero, por el que se regulan las Comisiones de Patrimonio Cultural, **650**

Arg, Decreto 135/1991, de 1 de agosto, por el que se constituyen el Consejo y las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio en Aragón, **657**

Bal, Decreto 94/1991, de 31 de octubre, por el que se regula la declaración de los bienes de interés cultural de la CAIB, de acuerdo con la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio histórico español y con el R.D. 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, vista la sentencia del Tribunal Constitucional, **742**

Cant, Orden de 22 de febrero de 1991 por la que se dictan normas de acceso a las cuevas naturales de Cantabria, **861**

Cat, Decreto 267/1991, de 25 de noviembre, sobre la declaración de los bienes de interés cultural y el inventario del patrimonio cultural mueble de Cataluña, **935**

C-L, Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, por el que se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bienes de interés cultural de la competencia de la Comunidad de Castilla y León, **973**

C-Val, Decreto 181/1991, de 15 de octubre, por el que se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bienes de interés cultural de competencia de la Generalidad Valenciana, **1101**

Ext, Decreto 19/1991, de 19 de febrero, por el que se regulan las ayudas y subvenciones para los proyectos de inversión nueva en Escuelas Taller y Casas de Oficio de la Comunidad Autónoma, al amparo del Plan de Empleo de Extremadura, **1132**

Gal, Ley 12/1991, de 14 de noviembre, de trabajos de dotación artística en las obras públicas y en los Caminos de Santiago de la Comunidad Autónoma de Galicia, **1174**

Nav, Decreto Foral 572/1991, de 13 de diciembre, por el que se modifica el Decreto Foral 217/1986, de 3 de octubre, de declaración de bien de interés cultural, **1316**

### **Sentencias del T.C.**

17/91, de 31 de enero. Ley 16/1985, de 25 de junio, reguladora del Patrimonio Histórico, **1713**

148/91, de 4 de julio. Ley 3/1985, de 29 de julio, del Parlamento de Canarias, de Medidas Urgentes en materia de Urbanismo y Protección de la Naturaleza, **1728**

### **Sentencias del T.S.**

Decretos del Gobierno de Canarias números 66/86, de 18-4, y 158/86, de 24-10, sobre declaración de interés cultural del conjunto histórico de Tegueste. 12/12/90, **1772**

### **Conflictos**

Resolución de la Dirección General de Bellas Artes y archivos del Ministerio de Cultura, de 13 de enero de 1986, por la que se acordó incoar expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del edificio «Mercado del Este», de Santander, **1858**

Determinados preceptos del Real Decreto 111/1986, de 10 de Enero, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/1986, de 25-6, de Patrimonio Histórico, **1872**

## **PESCA**

### **Normas del Estado**

Real Decreto 1724/1990, de 28 de diciembre, por el que se regula el ejercicio, **23**

Real Decreto 222/1991, de 22 de febrero, para el desarrollo y la adaptación de las estructuras pesqueras y de la acuicultura, **29**

Orden de 27 de mayo de 1991, por la que se establece un plan experimental de pesca con palangre de fondo y artes de enmalle de fondo hasta el 31 de diciembre de 1991 en determinada zona del litoral noroeste, **137**

Resolución de 31 de mayo de 1991, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se regula la pesquería del boquerón en el golfo de León durante 1991, **138**

Orden de 19 de junio, por la que se establecen normas para la tramitación de las ayudas por paralización temporal de la actividad de buques de pesca, **141**

Resolución de 20 de junio de 1991, de la Dirección General de Estructuras Pesqueras, por la que se establecen las zonas, o caladeros, pesquerías, modalidades de pesca y períodos de inactividad, a efectos de asignar las ayudas por paralización temporal de la actividad pesquera, durante 1991, **142**

Orden de 4 de julio de 1991, por la que se especifica el procedimiento de gestión de las ayudas previstas en los Reglamentos (CEE) 4042/1989, 866/1990 y 867/1990, relativos a la mejora de las condiciones de comercialización y transformación de los productos de la pesca y acuicultura, agrícolas y selvícolas, respectivamente, **144**

Orden de 31 de julio de 1991, por la que se regulan las capturas de especies pelágicas en el Cantábrico y Noroeste, durante la campaña 1991., **149**

Orden de 31 de julio de 1991, por la que se regula el régimen de autorizaciones y la tramitación de ayudas a la instalación de arrecifes artificiales, **150**

Orden de 31 de julio de 1991, por la que se establecen las normas y el procedimiento de tramitación de las ayudas económicas por paralización definitiva de la actividad de buques de pesca, **152**

- Orden de 2 de agosto de 1991, sobre tramitación de expedientes de ayudas a instalaciones de acuicultura, **153**
- Resolución de 17 de septiembre de 1991, de la Dirección General de Estructuras Pesqueras, por la que se establecen las zonas o caladeros, pesquerías, modalidades de pesca y períodos de inactividad, a efectos de asignar las ayudas por paralización temporal de la actividad pesquera durante 1992, **159**

### Normas CCAA

- And, Decreto 152/1991, de 23 de julio, por el que se distribuye el ejercicio de competencias en materia de caza, pesca y montes entre la Agencia de Medio Ambiente y el Instituto Andaluz de Reforma Agraria, **629**
- Canar, Orden de 11 de marzo de 1991, por la que se desarrollan los artículos 4, 5 y 7 del Decreto 207/1990, de 18 de octubre, que estableció ayudas para mejorar los canales de financiación de las inversiones de las empresas pesqueras y de acuicultura, **798**
- Cant, Decreto 36/1991, de 3 de abril, por el que se establecen ayudas al cooperativismo agrario y pesquero, **825**
- Cant, Orden de 21 de enero de 1991 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se dictan normas para el ejercicio de la Pesca en aguas continentales de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante la campaña de 1991, **851**
- Cat, Decreto 148/1991, de 17 de junio, de modificación del Decreto 42/1989, de 24 de febrero, sobre medidas de financiación de actividades del sector agrario y pesquero, **915**
- Cat, Decreto 152/1991, de 17 de junio, de regulación de las cofradías de pescadores, **916**
- C-Val, Decreto 94/1991, de 29 de mayo, por el que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, de los fallos de las sentencias dictadas por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo nº 405/1987, promovido por la Asociación para la Defensa e Información del Consumidor de Elche, y en apelación por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, **1082**
- Gal, Ley 6/1991, de 15 de mayo, de infracciones en materia de protección de recursos marítimo-pesqueros, **1168**
- Gal, Decreto 75/1991, de 21 de febrero, por el que se regula la descarga y la primera venta de los productos de pesca, **1188**
- Gal, Decreto 232/1991, de 4 de julio, por el que se crea el registro de Buques de Pesca, Marisqueo y Acuicultura de Galicia, **1203**
- Gal, Decreto 237/1991, de 4 de julio, de medidas provisionales sobre las normas de actuación y regulación de las actividades en las cofradías de pescadores, **1204**
- Gal, Decreto 262/1991, de 12 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de actividad pesquera y de artes y aparejos de pesca permisibles en Galicia, **1206**
- Gal, Decreto 406/1991, de 14 de noviembre, por el que se regula la comercialización de los productos de la pesca fresca y de la acuicultura, **1211**
- Gal, Decreto 407/1991, de 12 de diciembre, sobre infracciones en materia de seguridad y salvamento, en desarrollo de la Ley 6/1991, de 15 de mayo, **1212**
- P-Vas, Decreto 410/1991, de 29 de julio, por el que se especifica el procedimiento de gestión de las ayudas previstas en los Reglamentos CEE 4042/1989, 886/1990 y 867/1990, relativos a una acción común para la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos de la pesca, acuicultura, agrícolas y selvícolas respectivamente, **1369**

### Normas CEE

- Reglamento (CEE) nº 613/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo al cambio de registro de buques dentro de la Comunidad, **1465**
- Reglamento (CEE) nº 650/91 de la Comisión, de 18 de marzo de 1991, relativo a las solicitudes de ayuda, en forma de programas operativos, a cargo del Fondo Europeo

- de Orientación y Garantía Agraria, Sección de Orientación (FEOGA), en favor de inversiones destinadas a mejorar las condiciones de transformación y de comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura, **1467**
- Reglamento (CEE) nº 851/91 de la Comisión, de 5 de abril de 1991, por el que se prevé la concesión de la indemnización compensatoria a las organizaciones de productores por los atunes suministrados a la industria conservera durante el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 1990, **1473**
- Reglamento (CEE) nº 852/91 de la Comisión, de 5 de abril de 1991, por el que se prevé la concesión de la indemnización compensatoria a las organizaciones de productores por los atunes suministrados a la industria conservera durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 1990, **1474**
- Reglamento (CEE) nº 3687/91 del Consejo, de 28 de noviembre de 1991, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca, **1547**
- 91/67/CEE. Directiva del Consejo, de 28 de enero de 1991, relativa a las condiciones de policía sanitaria aplicables a la puesta en el mercado de animales y de productos de la acuicultura, **1555**
- 91/492/CEE. Directiva del Consejo, de 15 de julio de 1991, por la que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y puesta en el mercado de moluscos bivalvos vivos, **1599**
- 91/493/CEE. Directiva del Consejo, de 22 de julio de 1991, por la que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y a la puesta en el mercado de los productos pesqueros, **1600**
- 91/17/CEE. Decisión de la Comisión, de 18 de diciembre de 1990, relativa a la admisibilidad de los gastos a realizar durante 1991 por España, Irlanda y Portugal para garantizar el cumplimiento del régimen comunitario de conservación y gestión de los recursos pesqueros, **1620**
- 91/454/CEE. Decisión de la Comisión, de 1 de agosto de 1991, por la que se modifica la Decisión 88/149/CEE relativa al programa de orientación plurianual para la flota pesquera (1987-1991) presentado por España con arreglo al Reglamento (CEE) nº 4028/66, **1661**
- 91/504/CEE. Decisión del Consejo, de 9 de septiembre de 1991, por el que se adopta un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico y de demostración para la Comunidad Económica Europea en el ámbito de la agricultura y de la agroindustria incluida la pesca (1990-1994), **1662**

### Sentencias del T.C.

- 147/91, de 4 de julio. Real Decreto 2349/1984, de 28 de noviembre, por el que regula la pesca de «Cerco», en el calendario nacional y Orden de la Generalidad de Cataluña de 15 de diciembre de 1988, en la que se fija un período de veda para esta modalidad de pesca, **1730**

### Sentencias del T.S.

- Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de la CA de Andalucía, de 10-3-1989, modificada por Orden de 4-7 siguiente sobre regulación de Cofradías de Pescadores. 29/09/90, **1754**
- Decreto 16/1987, de 16-2, del Consejo Ejecutivo de la Generalidad Valenciana, que aprobó el Reglamento de Pesca Marítima de Recreo. 27/11/90, **1767**

### Conflictos

- Artículos 2.1, 6.1, 6.2, 6.4, 7.3 y 8.1 de la Orden de 11 de marzo de 1991, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se especifica el procedimiento de

- gestión de las ayudas prevista en los Reglamentos de la CEE nº 4042/1989, 866/1990 y 867/1990, relativos a la mejora de las condiciones de comercialización y transformación de los productos de la pesca y acuicultura, agrícolas y silvícolas respectivamente, **1886**
- Orden del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación, de 11 de marzo de 1991 por la que se especifica el procedimiento de gestión de las ayudas previstas en los Reglamentos de la CEE nº 4042/1989, 866/1990 y 867/1990, relativos a la mejora de las condiciones de comercialización y transformación de los productos de la pesca y acuicultura, agrícolas y silvícolas, respectivamente, o, subsidiariamente, los arts. 2.1 (en el inciso «elaborados por el Ministerio de Agricultura»), 6, 7.3, 8 y D.A. 2ª, **1887**
- Artículo 84 del Decreto 262/1991, de 12 de Julio, de la Junta de Galicia, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad Pesquera y de las Artes y Aparejos de Pesca permisibles en Galicia, **1894**
- Artículos 2.1, 6.1, 6.2, 6.4, 7.3 y 8.1 de la Orden de 11 de marzo de 1991, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se especifica el procedimiento de gestión de las ayudas previstas en los Reglamentos de la CEE nº 4042/1989, 866/1990 y 867/1990, relativos a la mejora de las condiciones de comercialización y transformación de los productos de la pesca y acuicultura, agrícolas y silvícolas, respectivamente, **1895**
- Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 11 de marzo de 1991, por la que se especifica el procedimiento de gestión de las ayudas previstas en los Reglamentos de la CEE nº 4042/1989, 866/1990, y 867/1990, relativos a la mejora de las condiciones de comercialización y transformación de los productos de la pesca y acuicultura, agrícolas y silvícolas, respectivamente, o subsidiariamente, los arts. 2.1 (en el inciso «elaborados por el Ministerio de Agricultura»), 6, 7.3, 8 y D.A. 2ª, **1901**

## PESOS Y MEDIDAS

### Sentencias del T.C.

100/91, de 13 de mayo. Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, **1723**

## PRESUPUESTOS DE LAS CCAA

### Organos de colaboración

- Convenio de cooperación entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía para el acondicionamiento y utilización de un Centro para mujeres, **173**
- Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Sevilla para la remodelación y ampliación del Polígono Deportivo San Pablo en Sevilla, **175**
- Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la realización de programas experimentales en materia de atención a la primera infancia (cero-tres años), **176**
- Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Junta de Andalucía sobre prórroga del Convenio-Programa suscrito, con fecha 05-05-88, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, **177**
- Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ayuntamiento de Granada sobre la construcción de viviendas a estudiantes desplazados, **178**
- Convenio suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ayuntamiento de Málaga sobre la construcción de viviendas a estudiantes desplazados, **180**

- Convenio de cooperación entre el Instituto Nacional de Consumo y la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía en materia de consumo, **187**
- Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Diputación General de Aragón sobre prórroga del Convenio-Programa suscrito con fecha 05-05-88, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, **198**
- Convenio de cooperación entre el Instituto Nacional de Consumo y la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón en materia de consumo, **199**
- Convenio de cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia, la Diputación General de Aragón y la Universidad de Zaragoza, **200**
- Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y el Principado de Asturias sobre prórroga del Convenio-Programa suscrito con fecha 05-05-88, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, **207**
- Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Gijón, **213**
- Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Avilés, **214**
- Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y el Principado de Asturias para el fomento del asociacionismo deportivo escolar y juvenil, **219**
- Convenio de cooperación entre el Instituto Nacional de Consumo y el Principado de Asturias en materia de consumo, **223**
- Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, Principado de Asturias y el Concejo de Valdés, **226**
- Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares sobre prórroga del Convenio-Programa suscrito con fecha 05-05-88, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, **228**
- Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Canarias sobre prórroga del Convenio-Programa suscrito con fecha 05-05-88, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de las Corporaciones Locales, **239**
- Convenio de cooperación entre el Instituto Nacional de Consumo y la Consejería de Industria, Comercio y Consumo de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de consumo, **243**
- Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Cantabria para la realización de programas experimentales en materia de atención a la primera infancia (cero-tres años), **246**
- Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Diputación Regional de Cantabria sobre prórroga del Convenio-Programa suscrito con fecha 05-05-88, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, **247**
- Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Cataluña sobre prórroga del Convenio de cooperación suscrito con fecha 17-01-88, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, **263**
- Convenio de cooperación entre el Instituto Nacional de Consumo y la Generalidad de Cataluña en materia de consumo, **268**
- Convenio entre el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, la Generalidad de Cataluña y la Entidad Metropolitana del Transporte para desarrollar la construcción de nueva infraestructura del ferrocarril metropolitano de Barcelona, **270**
- Addenda al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Generalidad de Cataluña sobre creación y funcionamiento de un Centro de Alto Rendimiento en San Cugat del Vallés (Barcelona), **279**
- Convenio para la ampliación y remodelación de las instalaciones del Club de Natación Banyoles entre el Consejo superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Banyoles (Gerona), **280**
- Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Manresa (Barcelona), **281**

- Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña, la Diputación de Gerona y el Ayuntamiento de Gerona, **282**
- Convenio de cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para el desarrollo de un Plan regional de Educación de adultos y alfabetización durante el curso 1990-1991, **285**
- Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para la realización de programas experimentales en materia de atención a la primera infancia (cero-tres años), **287**
- Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha sobre prórroga del Convenio-Programa suscrito con fecha 05-05-88 para desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de las Corporaciones Locales, **288**
- Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, **292**
- Convenio de cooperación entre el Instituto Nacional de Consumo y la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de consumo, **298**
- Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Junta de Castilla-León para la remodelación y puesta en funcionamiento del «Centro de Tecnificación Deportiva Río Esgueva», **302**
- Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Castilla y León para la realización de programas en materia de atención a la primera infancia (cero-tres años), **303**
- Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Junta de Castilla y León sobre prórroga del Convenio-Programa suscrito con fecha 05-05-88, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de las Corporaciones Locales, **305**
- Convenio de cooperación entre el Instituto Nacional de Consumo y la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León en materia de consumo, **312**
- Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Valencia para la realización de programas experimentales en materia de atención a la primera infancia (cero-tres años), **318**
- Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y el Gobierno de la Comunidad Valenciana sobre prórroga del Convenio-Programa suscrito con fecha 05-05-88, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, **319**
- Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de Valencia y el Ayuntamiento de Valencia sobre construcción de viviendas para estudiantes desplazados, **320**
- Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Cultura, la Generalidad Valenciana y el Ayuntamiento de Guardamar (Alicante) para la ejecución de un proyecto integral de actuación en la Rábita Califal de las Dunas de Guardamar del Segura, **321**
- Convenio entre la Dirección General del Libro del Ministerio de Cultura y la Generalidad Valenciana para la realización de una Exposición sobre la Imprenta Valenciana, **322**
- Convenio de cooperación entre el Instituto Nacional de Consumo y la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de Valencia en materia de consumo, **333**
- Convenio de colaboración suscrito entre la Secretaría de Estado de Hacienda y la Comunidad Autónoma de Extremadura, **335**
- Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la realización de programas experimentales en materia de atención a la primera infancia (cero a tres años), **339**
- Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Junta de Extremadura sobre prórroga del Convenio-Programa suscrito con fecha 05-05-88, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, **340**
- Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Galicia para la realización de programas experimentales en materia de atención a la primera infancia (cero-tres años), **353**

- Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Junta de Galicia sobre prórroga del Convenio-Programa suscrito 05-05-88, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, **354**
- Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de La Rioja para la realización de programas experimentales en materia de atención a la primera infancia (cero-tres años), **361**
- Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de la Rioja sobre prórroga del Convenio-Programa suscrito con fecha 05-05-88, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de las Corporaciones Locales, **363**
- Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de la Rioja, **365**
- Convenio de cooperación entre el Instituto Nacional de Consumo y la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de consumo, **367**
- Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid sobre prórroga del Convenio-Programa suscrito con fecha 05-05-88, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, **371**
- Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Madrid para la realización de programas experimentales en materia de atención a la primera infancia (cero-tres años), **375**
- Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, la Comunidad Autónoma de Madrid y el Real Automóvil Club de España, **385**
- Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y el Gobierno de la Región de Murcia sobre prórroga del Convenio-Programa suscrito con fecha 05-05-88, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, **395**
- Convenio de cooperación entre el Instituto Nacional de Consumo y la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, **402**
- Convenio de cooperación entre la Comunidad Autónoma de Murcia, el Consejo Superior de Deportes y el Ayuntamiento de Murcia, **405**
- Convenio de Cooperación entre la Comunidad Autónoma de Murcia, el Consejo Superior de Deportes y el Ayuntamiento de Lorca, **406**
- Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y el Gobierno de Navarra sobre prórroga del Acuerdo de colaboración suscrito con fecha de 05-05-88, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, **411**
- Convenio de Cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y el Gobierno de Navarra, **412**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio de cooperación entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, de 11-12-90, para el acondicionamiento y utilización de un Centro para mujeres en Baeza (Jaén), **424**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Sevilla, de 12-02-91, para la remodelación y ampliación del Polígono Deportivo San Pablo en Sevilla, **425**
- Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Andalucía, de 28-02-91, para la realización de programas experimentales en materia de atención a la primera infancia (cero-tres años), **426**
- Comité de Dirección para el Convenio suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ayuntamiento de Granada, de 07-02-91, para la construcción de viviendas de estudiantes desplazados, **427**
- Comité de Dirección para el Convenio suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ayuntamiento de Málaga, de 07-02-91, sobre la construcción de viviendas a estudiantes desplazados, **429**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia, la Diputación General de Aragón y la Universidad de Zaragoza, de 26-04-91, para la dotación de instalaciones deportivas mínimas, **442**

- Comisión de Seguimiento para el Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Gijón, de 21-05-91, para la construcción de un campo de golf en Lloreda, **456**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Avilés, de 21-05-91, para la construcción de un Estado de Atletismo y de Fútbol, **457**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y el Principado de Asturias, de 19-06-91, para el fomento del Asociacionismo Deportivo Escolar y Juvenil, **458**
- Comisión de Cooperación y Coordinación entre las Comunidades Autónomas y la Administración Central en materia de consumo, para el seguimiento del Convenio entre el Instituto Nacional de Consumo y el Principado de Asturias, de 20-09-91, en materia de consumo, **461**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Valdés, de 02-07-91, para la construcción de una piscina cubierta en Lluarca, **465**
- Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Cantabria, de 28-02-91, para la realización de programas experimentales en materia de atención a la primera infancia (cero-tres años), **479**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio entre el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, la Generalidad de Cataluña y la Entidad Metropolitana del Transporte, de 23-02-91, para desarrollar la construcción de nueva infraestructura del ferrocarril metropolitano de Barcelona, **500**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Banyoles, de 27-02-91, para la ampliación y remodelación de las instalaciones del Club Natación Banyoles, **507**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio de Cooperación entre el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Manresa, de 16-04-91, para la construcción de un Pabellón Deportivo, **508**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio de Cooperación entre el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña, la Diputación de Gerona y el Ayuntamiento de Gerona, de 06-05-91, para la construcción de un Pabellón Polideportivo, **509**
- Comisión de Dirección para el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de 28-11-90, para el desarrollo de un Plan Regional de Educación de adultos y Alfabetización durante el curso 1990-1991, **519**
- Comisión Regional de seguimiento para el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de 28-11-91, para el desarrollo de un Plan Regional de Educación de Adultos y Alfabetización durante el curso 1990-1991, **520**
- Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de 28-02-91, para la realización de programas experimentales en materia de atención a la primera infancia (cero-tres años), **521**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de 20-06-91, **523**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Junta de Castilla y León, de 12-02-91, para la remodelación y puesta en funcionamiento del «Centro de Tecnificación Deportiva Río Esgueva», **530**
- Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de 28-02-91, para la realización de programas experimentales en atención a la primera infancia (cero-tres años), **532**
- Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Valencia, de 28-02-91, para la

- realización de programas experimentales en materia de atención a la primera infancia (cero-tres años), **539**
- Comité de Dirección para el convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de Valencia y el Ayuntamiento de Valencia, de 07-02-91, sobre construcción de viviendas para estudiantes desplazados, **540**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura, la Generalidad Valenciana y el Ayuntamiento de Guardamar del Segura (Alicante), de 21-03-91, para la ejecución de un proyecto integral de actuación en la Rábita Cal fal de las Dunas de Guardamar del Segura, **541**
- Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura, de 28-02-91, para la realización de programas experimentales en materia de primera infancia (cero-tres años), **551**
- Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Galicia, de 28-02-91, para la realización de programas experimentales en atención a la primera infancia (cero-tres años), **559**
- Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio de colaboración entre el Estado y la Comunidad Autónoma de La Rioja, de 28-02-91, para la realización de programas experimentales en materia de atención a la primera infancia (cero-tres años), **565**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio de Cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de La Rioja, de 29-04-91, para la construcción de un Palacio de Deportes, **567**
- Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Madrid, de 28-02-91, para la realización de programas experimentales en materia de atención a la primera infancia (cero-tres años), **577**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, la Comunidad Autónoma de Madrid y el Real Automóvil Club de España, de 09-09-91, **582**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio de cooperación entre la Comunidad Autónoma de Murcia, el Consejo superior de Deportes y el Ayuntamiento de Murcia, de 21-05-91, para la construcción de un Palacio de Deportes, **590**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio de cooperación entre la Comunidad Autónoma de Murcia, el Consejo Superior de Deportes y el Ayuntamiento de Lorca, de 21-05-91, para la construcción de un Pabellón y una piscina descubierta, **591**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio de Cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y el Gobierno de Navarra, de 29-04-91, para la construcción de un campo de béisbol y vestuarios, **597**

### Normas CCAA

- And, Ley 2/1991, de 23 de julio, por la que se concede un Crédito Extraordinario para sufragar gastos electorales de las elecciones autonómicas de junio de 1990, **611**
- And, Ley 3/1991, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992, **612**
- Arg, Ley 3/1991, de 10 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1991, **637**
- Ast, Ley 10/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 1992, **682**
- Bal, Ley 2/1991, de 13 de marzo, de crédito extraordinario para atender gastos de las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares, **711**
- Bal, Ley 11/1991, de 13 de diciembre, de Presupuestos Generales de la CAIB para 1992, **720**
- Bal, Decreto 74/1991, de 24 de julio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley de Finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la CAIB, **739**

- Canar, Ley 3/1991, de 13 de abril, de modificación de la Ley 5/1986, de 28 de julio, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo y de concesión de un crédito extraordinario a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1991 para la subvención a líneas de transporte marítimo regular, **749**
- Canar, Ley 5/1991, de 30 de abril, por la que se concede un crédito extraordinario a las Corporaciones Locales Canarias, **751**
- Canar, Ley 6/1991, de 30 de abril, de crédito extraordinario para financiar los programas operativos de la CEE regis, stride y de desarrollo de Canarias, y suplemento de crédito para financiar la homologación de los funcionarios sanitarios locales y la funcionaria rIALIZACION del personal laboral, **752**
- Canar, Ley 10/1991, de 26 de diciembre, por la que se concede un crédito suplementario a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1991, por importe de ochocientos cincuenta y cinco millones de pesetas para la financiación del déficit en materia educativa, **756**
- Canar, Ley 11/1991, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1992, **757**
- Canar, Decreto 119/1991, de 5 de junio, por el que se desarrolla la Ley 5/1991, de 30 de abril, que concedió un crédito extraordinario a las Corporaciones Locales Canarias por importe de 1.994.098.132 pesetas, **777**
- Cant, Ley de Cantabria 2/1991, de 20 de febrero, de crédito extraordinario para ayudas a la ganadería de Cantabria como consecuencia de la sequía por un importe de quinientos millones (500.000.000) de pesetas, **807**
- Cant, Ley de Cantabria 3/1991, de 22 de marzo, de Crédito Extraordinario de Regularización y Financiación de Insuficiencias por Actuaciones Anteriores al 14 de diciembre de 1990, **808**
- Cant, Ley 5/1991, de 27 de marzo, de Presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria para 1991, **810**
- Cat, Ley 32/1991, de 24 de diciembre, de Presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 1992, **888**
- C-L, Ley 5/1991, de 20 de mayo, de concesión de un Crédito Extraordinario para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la firma del consorcio Feria Universal Ganadera, Salamanca, 1992, por un importe total de doscientos millones de pesetas, **941**
- C-L, Ley 9/1991, de 8 de noviembre, de concesión de un suplemento de crédito por un importe de doscientos treinta y ocho millones seiscientos mil pesetas para financiar gastos en materia de servicios sociales en Castilla y León, **945**
- C-L, Ley 10/1991, de 8 de noviembre, de concesión de un suplemento de crédito con el fin de atender en su totalidad los gastos derivados de la campaña de saneamiento ganadero correspondiente al año 1991, por un importe total de mil millones de pesetas, **946**
- C-L, Ley 11/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 1992, **947**
- C-L, Ley 17/1990, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1991, **948**
- C-Lm, Ley 4/1991, de 13 de diciembre, de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para 1992, **1010**
- C-Val, Ley 7/1991, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Generalidad Valenciana para 1992, **1036**
- Ext, Ley 4/1991, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, **1119**
- Gal, Ley 1/1991, de 15 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 1991, **1163**
- Gal, Ley 5/1991, de 4 de abril, sobre concesión de una paga al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, modificación del incremento retributivo previsto en la Ley 1/1991, de 15 de enero de 1991, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 1991, y sobre concesión de un Crédito Extraordi-

- nario por importe de mil novecientos ochenta millones de pesetas (1.980.000.000 de ptas.) al vigente Presupuesto de gastos, para hacer efectivas dichas medidas, **1167**
- Gal, Ley 10/1991, de 17 de octubre, sobre la concesión de un suplemento de crédito para la ampliación de los Presupuestos Generales de la CAG por importe de 19.620.000.000 millones de ptas. para atender el cumplimiento de las obligaciones de los servicios transferidos del INSALUD y sobre la autorización al IGVS para suscribir convenios con entidades financieras para la financiación de viviendas de protección oficial de promoción pública, hasta un límite de dos mil quinientos millones de pesetas, **1172**
- Gal, Ley 14/1991, de 17 de diciembre, de modificación del artículo 4, punto d), parágrafo 2, de la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma Gallega para 1991, **1176**
- Gal, Ley 15/1991, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma Gallega para el año 1992, **1177**
- Gal, Decreto 20/1991, de 17 de enero, por el que se aprueba el Presupuesto de ingresos y gastos de los servicios transferidos del INSALUD para 1991, **1182**
- Mad, Ley 5/1991, de 21 de marzo, de concesión de un crédito extraordinario para la cobertura de los gastos electorales de carácter institucional y los anticipos de subvenciones previstas en la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad, **1244**
- Mad, Ley 9/1991, de 4 de abril, de concesión de un crédito extraordinario por importe de dos mil millones de pesetas, para la financiación de la aportación de la Comunidad de Madrid a IFEMA, **1247**
- Mur, Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992, **1259**
- Nav, Ley 5/1991, de 26 de febrero, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1991, **1299**
- Nav, Ley 15/1991, de 27 de marzo, de Cuentas Generales de Navarra de 1989, **1309**
- Nav, Ley 17/1991, de 19 de septiembre, de concesión de suplementos de crédito para los Departamentos de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones y de Administración Local, **1311**
- Nav, Ley 19/1991, de 11 de noviembre, por el que se concede un crédito extraordinario como subvención a los partidos políticos para la financiación de los gastos de la campaña electoral de las elecciones al Parlamento de Navarra de 1991, **1313**
- Nav, Ley 20/1991, de 24 de diciembre, de habilitación de un crédito extraordinario de 400.000.000 pesetas para la concesión de un complemento a los beneficiarios de «Pensiones no contributivas; pensiones del F.A.S» y de «Ayudas a mayores de 65 años», **1314**
- P-Vas, Ley 1/1991, de 30 de mayo, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para 1991, **1343**
- P-Vas, Ley 5/1991, de 15 de noviembre, que aprueba la metodología de determinación de las aportaciones de las Diputaciones forales a la financiación de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma del País Vasco aplicable a los ejercicios de 1992, 1993, 1994, 1995 y 1996, **1347**

### Leyes Presupuestarias

- And, Ley 2/1991, de 23 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario para sufragar los gastos electorales de las elecciones autonómicas de junio de 1990, **1388**
- And, Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991, **1389**
- Arg, Ley 3/1991, de 10 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1991, **1390**
- Ast, Ley 7/1990, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 1991, **1391**
- Bal, Ley 2/1991, de 13 de marzo, de crédito extraordinario para atender los gastos de las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares, **1392**

- Bal, Ley 3/1991, de 13 de febrero, de suplemento de crédito para la reparación de daños causados por lluvias torrenciales, **1393**
- Bal, Ley 14/1990, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para 1991, **1394**
- Canar, Ley 4/1991, de 29 de abril, de homologación de retribuciones de los funcionarios docentes que prestan servicios en la Comunidad Autónoma de Canarias, **1395**
- Canar, Ley 3/1991, de 12 de abril, de modificación de la Ley 5/1986, de 28 de julio, del impuesto especial de la comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo, y de concesión de un crédito extraordinario a los Presupuestos Generales de la Comunidad, **1396**
- Canar, Ley 5/1991, de 30 de abril, por la que se concede un crédito extraordinario a las Corporaciones Locales canarias, **1397**
- Canar, Ley 6/1991, de 30 de abril, de crédito extraordinario para financiar los programas operativos de la CEE Regis, Stride y de desarrollo de Canarias, y suplemento de crédito para financiar la homologación de los funcionarios sanitarios locales y la funcionarización del personal laboral, **1398**
- Canar, Ley 16/1990, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1991, **1399**
- Canar, Ley 10/1991, de 26 de diciembre, por la que se concede un crédito suplementario a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1991, por importe de 855.000.000 pesetas para la financiación del déficit en materia educativa, **1400**
- Cant, Ley 1/1991, de 31 de enero, de crédito extraordinario para ayudas a las explotaciones afectadas por la perineumonía contagiosa bovina, por un importe de 100.000.000 millones de pesetas, **1401**
- Cant, Ley 2/1991, de 21 de febrero, de crédito extraordinario para ayudas a la ganadería de Cantabria, como consecuencia de la sequía, por un importe de 500.000.000 millones de pesetas, **1402**
- Cant, Ley 3/1991, de 22 de marzo, de crédito extraordinario de regularización de insuficiencias por actuaciones anteriores a 14 de diciembre de 1991, **1403**
- Cant, Ley 5/1991, de 27 de marzo, de Presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria para 1991, **1404**
- Cat, Ley 14/1991, de 4 de julio, de actuaciones presupuestarias urgentes, **1405**
- Cat, Ley 20/1990, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 1991, **1406**
- C-L, Ley 5/1991, de 20 de marzo, de concesión de un crédito extraordinario para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la firma del consorcio «Feria Universal Ganadera, Salamanca 1992», por un importe total de 2 millones de pesetas, **1407**
- C-L, Ley 9/1991, de 8 de noviembre, de concesión de un suplemento de crédito por importe de 238.600.000 pesetas para financiar gastos en materia de servicios sociales en Castilla y León, **1408**
- C-L, Ley 10/1991, de 8 de noviembre, de concesión de un suplemento de crédito con el fin de atender en su totalidad los gastos derivados de la campaña de saneamiento ganadero correspondiente al año 1991 por un importe total de 1.000.000.000 de pesetas, **1409**
- C-L, Ley 17/1990, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1991, **1410**
- C-Lm, Ley 5/1990, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para 1991, **1411**
- C-Val, Ley 5/1991, de 22 de marzo, de la concesión de un crédito extraordinario en el Presupuesto de la Generalidad Valenciana para atender los gastos derivados de la puesta en funcionamiento de la Universidad Jaume I de Castelló, **1412**
- C-Val, Ley 7/1990, de 24 de diciembre, de Presupuestos de la Generalidad Valenciana para 1991, **1413**
- Ext, Ley 6/1990, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1991, **1414**

- Gal, Ley 1/1991, de 15 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 1991, **1415**
- Gal, Ley 5/1991, de 4 de abril, sobre concesión de una paga al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, modificación del incremento retributivo previsto en la Ley 1/1991, de 15 de enero, de Presupuestos Generales de la C.A. para 1991, y sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 1.980.000.000 de pesetas, al vigente presupuesto de gastos para hacer efectivas dichas medidas, **1416**
- Gal, Ley 10/1991, de 17 de octubre, de concesión de un suplemento de crédito para la ampliación de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Galicia por importe de 19.620.000.000 de pesetas, para atender el cumplimiento de las obligaciones de los servicios transferidos del Instituto Nacional de la Salud y sobre la autorización al Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo para suscribir convenios con entidades financieras para la financiación de viviendas de protección oficial de promoción pública, **1417**
- Gal, Ley 14/1991, de 17 de diciembre, de modificación del artículo 4, punto d), párrafo 2, de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 1991, **1418**
- L-R, Ley 6/1990, de 13 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1991, **1419**
- Mad, Ley 5/1991, de 21 de marzo, de concesión de un crédito extraordinario para la cobertura de los gastos electorales con carácter institucional y los anticipos de subvenciones previstas en la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, electoral de la Comunidad de Madrid, **1420**
- Mad, Ley 9/1991, de 4 de abril, de concesión de un crédito extraordinario por importe de 2.000 millones de pesetas, para la financiación de la aportación de la Comunidad de Madrid a IFEMA, **1421**
- Mad, Ley 17/1991, de 18 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario por gastos en elecciones a la Asamblea de Madrid, **1423**
- Mur, Ley 11/1990, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1991, **1424**
- Nav, Ley 5/1991, de 26 de febrero, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio 1991, **1425**
- Nav, Ley 17/1991, de 19 de septiembre, de concesión de suplementos de crédito para los Departamentos de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones y de Administración Local, **1426**
- Nav, Ley 19/1991, de 13 de noviembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 66.760.195 pesetas, como subvención a los partidos políticos para la financiación de los gastos de la campaña electoral de las elecciones al Parlamento de Navarra de 1991, **1427**
- Nav, Ley Foral 20/1991, de 24 de diciembre, de habilitación de un crédito extraordinario de 400.000.000 pesetas para la concesión de un complemento a los beneficiarios de pensiones no contributivas: pensiones del FAS y de ayudas a mayores de 65 años, **1428**
- P-Vas, Ley 1/1991, de 30 de mayo de 1991, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, para 1991, **1429**

### Conflictos

- Artículo 46.1 de la Ley Foral de 29 de diciembre de 1984, de Presupuestos Generales de Navarra para 1985, por el que se modificaron las bonificaciones existentes en la contribución territorial urbana para las viviendas de protección oficial, **1869**
- Artículo 46.1 de la Ley Foral de 29 de diciembre de 1984, de Presupuestos Generales de Navarra para 1985, por el que se modificaron las bonificaciones existentes en la contribución territorial urbana, para las viviendas de protección oficial, **1870**
- Apartados 2 y 3 del artículo 19 de la Ley de la Asamblea Regional de Cantabria 10/1990, de 4 de Octubre, de Presupuestos de la Diputación Regional para 1990, **1879**

- Apartados 2 y 3 del artículo 19 de la Ley Regional de Cantabria 10/1990, de Presupuestos de la Diputación Regional para 1990, **1880**
- Artículo 46.1 de la Ley Foral de 29 de diciembre de 1984, de Presupuestos Generales de Navarra para 1985, por el que se modificaron las bonificaciones existentes en la contribución territorial urbana para las viviendas de protección oficial, **1884**
- Artículo 46.1 de la Ley Foral de 29 de diciembre de 1984, de Presupuestos Generales de Navarra para 1985, en cuanto modifica la bonificación en la contribución territorial urbana de las viviendas de protección oficial, **1896**

## **PRESUPUESTOS DEL ESTADO**

### **Normas del Estado**

- Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, **20**
- Orden de 17 de abril de 1991, por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 1992, **128**

### **Organos de colaboracion**

- Convenio de cooperación entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía para el acondicionamiento y utilización de un Centro para mujeres, **173**
- Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Sevilla para la remodelación y ampliación del Polígono Deportivo San Pablo en Sevilla, **175**
- Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la realización de programas experimentales en materia de atención a la primera infancia (cero-tres años), **176**
- Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Junta de Andalucía sobre prórroga del Convenio-Programa suscrito, con fecha 05-05-88, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, **177**
- Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ayuntamiento de Granada sobre la construcción de viviendas a estudiantes desplazados, **178**
- Convenio suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ayuntamiento de Málaga sobre la construcción de viviendas a estudiantes desplazados, **180**
- Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Andalucía para la dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros escolares de EGB sostenidos con fondos públicos en el año 1991-92, **185**
- Convenio de cooperación entre el Instituto Nacional de Consumo y la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía en materia de consumo, **187**
- Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Diputación General de Aragón sobre prórroga del Convenio-Programa suscrito con fecha 05-05-88, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, **198**
- Convenio de cooperación entre el Instituto Nacional de Consumo y la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón en materia de consumo, **199**
- Convenio de cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia, la Diputación General de Aragón y la Universidad de Zaragoza, **200**
- Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y el Principado de Asturias sobre prórroga del Convenio-Programa suscrito con fecha 05-05-88, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, **207**
- Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Gijón, **213**

- Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Avilés, **214**
- Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y el Principado de Asturias para el fomento del asociacionismo deportivo escolar y juvenil, **219**
- Convenio de cooperación entre el Instituto Nacional de Consumo y el Principado de Asturias en materia de consumo, **223**
- Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, Principado de Asturias y el Concejo de Valdés, **226**
- Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares sobre prórroga del Convenio-Programa suscrito con fecha 05-05-88, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, **228**
- Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Canarias sobre prórroga del Convenio-Programa suscrito con fecha 05-05-88, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de las Corporaciones Locales, **239**
- Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Canarias para la dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros de EGB sostenidos con fondos públicos en el curso 1991-92, **242**
- Convenio de cooperación entre el Instituto Nacional de Consumo y la Consejería de Industria, Comercio y Consumo de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de consumo, **243**
- Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Cantabria para la realización de programas experimentales en materia de atención a la primera infancia (cero-tres años), **246**
- Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Diputación Regional de Cantabria sobre prórroga del Convenio-Programa suscrito con fecha 05-05-88, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, **247**
- Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Cataluña sobre prórroga del Convenio de cooperación suscrito con fecha 17-01-88, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, **263**
- Convenio de cooperación entre el Instituto Nacional de Consumo y la Generalidad de Cataluña en materia de consumo, **268**
- Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Generalidad de Cataluña para la dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros escolares de Educación General Básica en el curso 1990-91, **269**
- Convenio entre el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, la Generalidad de Cataluña y la Entidad Metropolitana del Transporte para desarrollar la construcción de nueva infraestructura del ferrocarril metropolitano de Barcelona, **270**
- Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Generalidad de Cataluña para la dotación de libros escolares y demás material didáctico a los Centros Escolares de EGB sostenidos con fondos públicos en el curso 1991-92, **275**
- Addenda al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Generalidad de Cataluña sobre creación y funcionamiento de un Centro de Alto Rendimiento en San Cugat del Vallés (Barcelona), **279**
- Convenio para la ampliación y remodelación de las instalaciones del Club de Natación Banyoles entre el Consejo superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Banyoles (Gerona), **280**
- Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Manresa (Barcelona), **281**
- Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña, la Diputación de Gerona y el Ayuntamiento de Gerona, **282**
- Convenio de cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para el desarrollo de un Plan regional de Educación de adultos y alfabetización durante el curso 1990-1991, **285**

- Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para la realización de programas experimentales en materia de atención a la primera infancia (cero-tres años), **287**
- Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha sobre prórroga del Convenio-Programa suscrito con fecha 05-05-88 para desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de las Corporaciones Locales, **288**
- Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, **292**
- Convenio de cooperación entre el Instituto Nacional de Consumo y la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de consumo, **298**
- Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Junta de Castilla-León para la remodelación y puesta en funcionamiento del «Centro de Tecnificación Deportiva Río Esgueva», **302**
- Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Castilla y León para la realización de programas en materia de atención a la primera infancia (cero-tres años), **303**
- Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Junta de Castilla y León sobre prórroga del Convenio-Programa suscrito con fecha 05-05-88, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de las Corporaciones Locales, **305**
- Convenio de cooperación entre el Instituto Nacional de Consumo y la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León en materia de consumo, **312**
- Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Valencia para la realización de programas experimentales en materia de atención a la primera infancia (cero-tres años), **318**
- Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y el Gobierno de la Comunidad Valenciana sobre prórroga del Convenio-Programa suscrito con fecha 05-05-88, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, **319**
- Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de Valencia y el Ayuntamiento de Valencia sobre construcción de viviendas para estudiantes desplazados, **320**
- Cooperación entre el Ministerio de Cultura, la Generalidad Valenciana y el Ayuntamiento de Guardamar (Alicante) para la ejecución de un proyecto integral de actuación en la Rábida Califal de las Dunas de Guardamar del Segura, **321**
- Convenio entre la Dirección General del Libro del Ministerio de Cultura y la Generalidad Valenciana para la realización de una Exposición sobre la Imprenta Valenciana, **322**
- Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Valenciana para la dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros Escolares de EGB sostenidos con fondos públicos en el curso 1991-92, **326**
- Convenio de cooperación entre el Instituto Nacional de Consumo y la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de Valencia en materia de consumo, **333**
- Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Extremadura, **334**
- Acuerdo por el que se prorroga el Convenio de colaboración entre la Junta de Extremadura y el Ministerio de Asuntos Sociales, suscrito el 06-10-89, para la cofinanciación de un taller itinerante de información y formación dirigido a la mujer extremeña, **337**
- Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la realización de programas experimentales en materia de atención a la primera infancia (cero a tres años), **339**
- Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Junta de Extremadura sobre prórroga del Convenio-Programa suscrito con fecha 05-05-88, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, **340**

- Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Galicia para la realización de programas experimentales en materia de atención a la primera infancia (ceros-tres años), **353**
- Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Junta de Galicia sobre prórroga del Convenio-Programa suscrito 05-05-88, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, **354**
- Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Galicia para la dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros escolares de EGB sostenidos con fondos públicos en el curso 1991-92, **356**
- Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de La Rioja para la realización de programas experimentales en materia de atención a la primera infancia (ceros-tres años), **361**
- Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de La Rioja sobre prórroga del Convenio-Programa suscrito con fecha 05-05-88, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de las Corporaciones Locales, **363**
- Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de La Rioja, **365**
- Convenio de cooperación entre el Instituto Nacional de Consumo y la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de consumo, **367**
- Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid sobre prórroga del Convenio-Programa suscrito con fecha 05-05-88, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, **371**
- Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Madrid para la realización de programas experimentales en materia de atención a la primera infancia (ceros-tres años), **375**
- Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, la Comunidad Autónoma de Madrid y el Real Automóvil Club de España, **385**
- Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y el Gobierno de la Región de Murcia sobre prórroga del Convenio-Programa suscrito con fecha 05-05-88, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, **395**
- Convenio de cooperación entre el Instituto Nacional de Consumo y la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, **402**
- Convenio de cooperación entre la Comunidad Autónoma de Murcia, el Consejo Superior de Deportes y el Ayuntamiento de Murcia, **405**
- Convenio de Cooperación entre la Comunidad Autónoma de Murcia, el Consejo Superior de Deportes y el Ayuntamiento de Lorca, **406**
- Acuerdo de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Gobierno de Navarra para la realización del Programa de «Prevención al Inicio del Consumo del Tabaco», **410**
- Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y el Gobierno de Navarra sobre prórroga del Acuerdo de colaboración suscrito con fecha de 05-05-88, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, **411**
- Convenio de Cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y el Gobierno de Navarra, **412**
- Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma del País Vasco para el desarrollo del programa «Loiola 91», **420**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio de cooperación entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, de 11-12-90, para el acondicionamiento y utilización de un Centro para mujeres en Baeza (Jaén), **424**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Sevilla, de 12-02-91, para la remodelación y ampliación del Polígono Deportivo San Pablo en Sevilla, **425**

- Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Andalucía, de 28-02-91, para la realización de programas experimentales en materia de atención a la primera infancia (cero-tres años), **426**
- Comité de Dirección para el Convenio suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ayuntamiento de Granada, de 07-02-91, para la construcción de viviendas de estudiantes desplazados, **427**
- Comité de Dirección para el Convenio suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ayuntamiento de Málaga, de 07-02-91, sobre la construcción de viviendas a estudiantes desplazados, **429**
- Comisión Mixta para el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Andalucía, de 26-07-91, para la dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros escolares de EGB sostenidos con fondos públicos en el curso 1991-92, **433**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia, la Diputación General de Aragón y la Universidad de Zaragoza, de 26-04-91, para la dotación de instalaciones deportivas mínimas, **442**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Gijón, de 21-05-91, para la construcción de un campo de golf en Lloreda, **456**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Avilés, de 21-05-91, para la construcción de un Estado de Atletismo y de Fútbol, **457**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y el Principado de Asturias, de 19-06-91, para el fomento del Asociacionismo Deportivo Escolar y Juvenil, **458**
- Comisión de Cooperación y Coordinación entre las Comunidades Autónomas y la Administración Central en materia de consumo, para el seguimiento del Convenio entre el Instituto Nacional de Consumo y el Principado de Asturias, de 20-09-91, en materia de consumo, **461**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Valdés, de 02-07-91, para la construcción de una piscina cubierta en Luarca, **465**
- Comisión Mixta para el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Canarias, de 26-07-91, para la dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros de EGB sostenidos con fondos públicos en el curso 1991-92, **478**
- Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Cantabria, de 28-02-91, para la realización de programas experimentales en materia de atención a la primera infancia (cero-tres años), **479**
- Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, de 11-12-90, para la dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros Escolares de EGB sostenidos con fondos públicos en el curso 1990-1991, **499**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio entre el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, la Generalidad de Cataluña y la Entidad Metropolitana del Transporte, de 23-02-91, para desarrollar la construcción de nueva infraestructura del ferrocarril metropolitano de Barcelona, **500**
- Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Generalidad de Cataluña, de 09-09-91, para la dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros Escolares de EGB sostenidos con fondos públicos en el curso 1991-92, **503**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Banyoles, de 27-02-91, para la ampliación y remodelación de las instalaciones del Club Natación Banyoles, **507**

- Comisión de Seguimiento para el Convenio de Cooperación entre el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Manresa, de 16-04-91, para la construcción de un Pabellón Deportivo, **508**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio de Cooperación entre el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña, la Diputación de Gerona y el Ayuntamiento de Gerona, de 06-05-91, para la construcción de un Pabellón Polideportivo, **509**
- Comisión de Dirección para el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de 28-11-90, para el desarrollo de un Plan Regional de Educación de adultos y Alfabetización durante el curso 1990-1991, **519**
- Comisión Regional de seguimiento para el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de 28-11-91, para el desarrollo de un Plan Regional de Educación de Adultos y Alfabetización durante el curso 1990-1991, **520**
- Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de 28-02-91, para la realización de programas experimentales en materia de atención a la primera infancia (cero-tres años), **521**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de 20-06-91, **523**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Junta de Castilla y León, de 12-02-91, para la remodelación y puesta en funcionamiento del «Centro de Tecnificación Deportiva Río Esgueva», **530**
- Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de 28-02-91, para la realización de programas experimentales en atención a la primera infancia (cero-tres años), **532**
- Comisión Mixta para el Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Junta de Castilla-León, de 22-07-91, para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social, **534**
- Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Valencia, de 28-02-91, para la realización de programas experimentales en materia de atención a la primera infancia (cero-tres años), **539**
- Comité de Dirección para el convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de Valencia y el Ayuntamiento de Valencia, de 07-02-91, sobre construcción de viviendas para estudiantes desplazados, **540**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura, la Generalidad Valenciana y el Ayuntamiento de Guardamar del Segura (Alicante), de 21-03-91, para la ejecución de un proyecto integral de actuación en la Rábida Califal de las Dunas de Guardamar del Segura, **541**
- Comisión Mixta para el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Generalidad Valenciana, de 15-07-91, para la dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros escolares de EGB sostenidos con fondos públicos en el curso 1991-92, **544**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Extremadura, de 23-11-90, para el desarrollo de un programa de difusión cultural en zonas rurales durante 1990, **549**
- Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura, de 28-02-91, para la realización de programas experimentales en materia de primera infancia (cero-tres años), **551**
- Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Galicia, de 28-02-91, para la realización de programas experimentales en atención a la primera infancia (cero-tres años), **559**

- Comisión Mixta para el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y Junta de Galicia, de 11-07-91, para la dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros escolares de EGB sostenidos con fondos públicos en el curso 1991-92, **561**
- Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio de colaboración entre el Estado y la Comunidad Autónoma de La Rioja, de 28-02-91, para la realización de programas experimentales en materia de atención a la primera infancia (cero-tres años), **565**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio de Cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de La Rioja, de 29-04-91, para la construcción de un Palacio de Deportes, **567**
- Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Madrid, de 28-02-91, para la realización de programas experimentales en materia de atención a la primera infancia (cero-tres años), **577**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, la Comunidad Autónoma de Madrid y el Real Automóvil Club de España, de 09-09-91, **582**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio de cooperación entre la Comunidad Autónoma de Murcia, el Consejo superior de Deportes y el Ayuntamiento de Murcia, de 21-05-91, para la construcción de un Palacio de Deportes, **590**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio de cooperación entre la Comunidad Autónoma de Murcia, el Consejo Superior de Deportes y el Ayuntamiento de Lorca, de 21-05-91, para la construcción de un Pabellón y una piscina descubierta, **591**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio de Cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y el Gobierno de Navarra, de 29-04-91, para la construcción de un campo de béisbol y vestuarios, **597**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma del País Vasco, de 07-12-90, para el desarrollo del programa «Loiola 91», **604**

### Leyes Presupuestarias

- Est, Ley 13/1991, de 29 de abril, sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 415.000.628 pesetas, para completar el pago a la «Compañía Transmediterranea, S.A.», de las modificaciones aplicadas durante el año 1988 en las tarifas de los pasajes marítimos, en beneficio de los ciudadanos españoles y de los demás Estados miembros de la CEE residentes en Canarias, Ceuta, Melilla y Baleares por los trayectos a la Península y viceversa e interinsulares dentro de los respectivos archipiélagos, **1385**
- Est, Ley 22/1991, de 28 de junio, sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 65.000 millones de pesetas para financiar las prestaciones económicas no contributivas del sistema de seguridad social implantadas por la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, **1386**
- Est, Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, **1387**

### Conflictos

- Acuerdo del Ministerio de Economía y hacienda de 6 de marzo de 1985, relativo a transferencia de créditos de la sección 33 a la sección 17 de los Presupuestos Generales del Estado, **1831**
- Artículo 56 de la Ley de presupuestos Generales del estado de 23 de diciembre de 1987, en cuanto a la tasa que impone a la cuantía del reconocimiento, actualización y concurrencia de pensiones públicas, **1845**

Artículo 51 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 28 de diciembre de 1983, referido al límite máximo a la cuantía de las pensiones públicas; y además homólogos que hasta 1988, inclusive, han mantenido el límite invariado, así como los artículos 46 de la Ley de Presupuestos de 28-12-88, 41 de la Ley de Presupuestos de 29-6-90 y 41 de la Ley de Presupuestos de 27-12-90, **1904**

Artículo 51 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 28 de diciembre de 1983, referido al límite máximo a la cuantía de las pensiones públicas; y además homólogos que hasta 1988, inclusive, han mantenido el límite invariado, así como los artículos 46 de la Ley de Presupuestos de 28-12-88, 41 de la Ley de Presupuestos de 29-6-90 y 41 de la Ley de Presupuestos de 27-12-90, **1906**

## **PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL**

### **Normas del Estado**

Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de la Propiedad Intelectual, **83**

### **Normas CCAA**

Gal, Decreto 36/1991, de 1 de febrero, por el que se establecen las normas que regulan el funcionamiento del depósito legal en Galicia, **1185**

Gal, Decreto 61/1991, de 14 de febrero, para la utilización de la imagen corporativa de la organización gallega del Año Santo 1993, **1187**

### **Normas CEE**

91/250/CEE. Directiva del Consejo, de 14 de mayo de 1991, sobre la protección jurídica de programas de ordenador, **1570**

91/C188/04. Conclusiones de los Ministros de Cultura reunidos en Consejo, de 7 de junio de 1991, relativas a los derechos de autor y derechos afines, **1704**

## **PROTECCION DE MENORES**

### **Organos de colaboración**

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la realización de programas experimentales en materia de atención a la primera infancia (cero-tres años), **176**

Acuerdo sobre prórroga para 1990 del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Asturias para la realización de programas piloto en atención a la infancia, **210**

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Cantabria para la realización de programas experimentales en materia de atención a la primera infancia (cero-tres años), **246**

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para la realización de programas experimentales en materia de atención a la primera infancia (cero-tres años), **287**

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Castilla y León para la realización de programas en materia de atención a la primera infancia (cero-tres años), **303**

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Valencia para la realización de programas experimentales en materia de atención a la primera infancia (cero-tres años), **318**

- Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la realización de programas experimentales en materia de atención a la primera infancia (cero a tres años), **339**
- Acuerdo sobre prórroga para 1990 del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad de Extremadura para la realización de programas piloto en materia de atención a la infancia, **343**
- Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Galicia para la realización de programas experimentales en materia de atención a la primera infancia (cero-tres años), **353**
- Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de La Rioja para la realización de programas experimentales en materia de atención a la primera infancia (cero-tres años), **361**
- Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Madrid para la realización de programas experimentales en materia de atención a la primera infancia (cero-tres años), **375**
- Acuerdo sobre prórroga para 1990 del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Madrid para la realización de programas piloto en materia de atención a la infancia, **378**
- Anexo al Convenio de cooperación entre la Comunidad de Madrid y el Consejo Superior de Deportes para el fomento de la actividad deportiva en los centros de protección de menores, **384**
- Acuerdo sobre prórroga para 1990 del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Murcia para la realización de programas piloto en materia de atención a la infancia, **397**
- Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Andalucía, de 28-02-91, para la realización de programas experimentales en materia de atención a la primera infancia (cero-tres años), **426**
- Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Cantabria, de 28-02-91, para la realización de programas experimentales en materia de atención a la primera infancia (cero-tres años), **479**
- Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de 28-02-91, para la realización de programas experimentales en materia de atención a la primera infancia (cero-tres años), **521**
- Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de 28-02-91, para la realización de programas experimentales en atención a la primera infancia (cero-tres años), **532**
- Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Valencia, de 28-02-91, para la realización de programas experimentales en materia de atención a la primera infancia (cero-tres años), **539**
- Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura, de 28-02-91, para la realización de programas experimentales en materia de primera infancia (cero-tres años), **551**
- Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Galicia, de 28-02-91, para la realización de programas experimentales en atención a la primera infancia (cero-tres años), **559**
- Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio de colaboración entre el Estado y la Comunidad Autónoma de La Rioja, de 28-02-91, para la realización de programas experimentales en materia de atención a la primera infancia (cero-tres años), **565**

Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Madrid, de 28-02-91, para la realización de programas experimentales en materia de atención a la primera infancia (cero-tres años), **577**

### **Normas CCAA**

Ast, Ley 5/1990, de 19 de diciembre, sobre prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de dieciséis años, **671**

C-Val, Decreto 31/1991, de 18 de febrero, por el que se modifica el Decreto 23/1988, de 8 de febrero, de medidas de protección de menores en situación de desamparo en la Comunidad Valenciana, **1057**

L-R, Decreto 14/1991, de 18 de abril, por el que se establecen las medidas para la aplicación en La Rioja de la Ley 21/1987, en materia de adopción y otras formas de protección de menores, **1226**

Nav, Ley 10/1991, de 16 de marzo, sobre prevención y limitación del consumo de bebidas alcohólicas por menores de edad, **1307**

### **Sentencias del T.S.**

Real Decreto 1970/1984, de 8-2, 1080, 1081, 1095, 1107, 1108, 1109, 1112, 1113, de 29-2-1984 todos ellos, 236 y 283, de 6-2-1985, y R.D. nº 236/1985, todos de transferencia de servicios y funciones en materia de protección de menores a diferentes CCAA. 24/09/90, **1753**

## **RELACIONES INTERNACIONALES**

### **Organos de colaboración**

Convenio-Marco entre la Agencia Española de Cooperación Internacional y la Junta de Andalucía para la ejecución de actividades Cooperación científico-técnica con los países iberoamericanos, **196**

Convenio de colaboración entre la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) y el Gobierno del Principado de Asturias, **215**

Convenio-Marco entre la Agencia Española de Cooperación Internacional y la Generalidad Valenciana para la ejecución de actividades de Cooperación científico-técnica con los países iberoamericanos, **329**

Convenio-Marco entre la Agencia Española de Cooperación Internacional e «Iniciativas Regionales Madrileñas S.A. para la realización de programas de cooperación en materia de desarrollo social, municipal y de participación», **388**

Convenio-Marco entre el Instituto de Cooperación Iberoamericana y la Comunidad de Madrid, para la realización de programas de cooperación científico-técnica en los países iberoamericanos, **392**

Comisión «ad hoc» para el Convenio-Marco entre la Agencia Española de Cooperación Internacional y la Junta de Andalucía, de 07-10-91, para la ejecución de actividades de cooperación científico-técnicas con los países iberoamericanos, **441**

Comisión de Coordinación y Seguimiento para el Convenio de colaboración entre la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) y el Gobierno Regional del Principado de Asturias, de 21-06-91, para la realización conjunta de programas de cooperación en países en vías de desarrollo, **449**

Comisión «ad hoc» para el Convenio-Marco entre la Agencia Española de Cooperación Internacional y la Generalidad Valenciana, de 07-10-91, para la ejecución de actividades científico-técnicas con los países iberoamericanos, **546**

Comisión de Coordinación y Seguimiento para el Convenio-Marco entre la Agencia Española de Cooperación Internacional e «Iniciativas Regionales Madrileñas S.A.», de 07-10-91, para la realización de programas de cooperación en materia de desarrollo social, municipal y de participación, **584**

### Normas CCAA

Mad, Decreto 17/1991, de 14 de marzo, por el que se crea la Comisión de Cooperación Internacional de la Comunidad de Madrid, **1253**

P-Vas, Decreto 596/1991, de 29 de octubre, por el que se regulan las ayudas para la cooperación y el desarrollo en el Tercer Mundo mediante programas de desarrollo integral (PDI), **1378**

### Sentencias del T.C.

17/91, de 31 de enero. Ley 16/1985, de 25 de junio, reguladora del Patrimonio Histórico, **1713**

76/91, de 11 de abril. Real Decreto 646/1986, de 21 de marzo, de modificación del Decreto 3767, de 23 de diciembre, **1721**

### Conflictos

Resolución de la Dirección General de Transacciones Exteriores del Ministerio de Economía y Hacienda, de 10-10-1985, por la que se denegaba la transferencia al Reino Unido del contravalor de 3.500.000 ptas. con el fin de sufragar los gastos del Seminario «Investment and Business in Catalonia», **1873**

## SANIDAD

### Normas del Estado

Real Decreto 162/1991, de 8 de febrero, por el que se modifica la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la Fabricación, Comercialización y Utilización de los Plaguicidas, **27**

Real Decreto 288/1991, de 8 de marzo, por el que se regulan los medicamentos inmunológicos de uso humano, **35**

Real Decreto 475/1991, de 5 de abril, por el que se modifica la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Productos Cosméticos, aprobada por el Real Decreto 349/1988, de 15 de abril, **40**

Real Decreto 987/1991, de 21 de junio, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo, **50**

Real Decreto 1082/1991, de 228 de junio, por el que se establecen las condiciones técnicas y sanitarias de los productos para el cuidado y mantenimiento de las lentes de contacto, **57**

Real Decreto 1109/1991, de 12 de julio, por el que se aprueba la Norma General relativa a los alimentos ultracongelados destinados a la alimentación humana, **59**

Real Decreto 1111/1991, de 12 de julio, por el que se modifica la Reglamentación Técnico-Sanitaria de aditivos alimentarios, aprobada por Real Decreto 3177/1983, de 16 de noviembre, y modificada por Real Decreto 1339/1988, de 28 de octubre, **60**

Real Decreto 1113/1991, de 12 de julio, por el que se modifica la Reglamentación Técnico-Sanitaria sobre Condiciones Generales de Almacenamiento (no frigorífico) de Alimentos y Productos Alimentarios, aprobada por el Real Decreto 706/1986, de 7 de marzo, **61**

- Real Decreto 1163/1991, de 22 de julio, por el que se aprueban los métodos oficiales de análisis de fertilizantes, **63**
- Real Decreto 1164/1991, de 22 de julio, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de aguas de bebida envasadas, **64**
- Real Decreto 1254/1991, de 2 de agosto, por el que se dictan normas para la preparación y conservación de la mayonesa de elaboración propia y otros alimentos de consumo inmediato en los que figure el huevo como ingrediente, **67**
- Real Decreto 1356/1991, de 13 de septiembre, por el que se modifica la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de grasas comestibles (animales, vegetales y anhidras), margarinas, minarinas y preparados grasos, aprobada por el Real Decreto 1011/1981, de 10 de abril, modificada por el Real Decreto 3141/1982, de 12 de noviembre, **72**
- Real Decreto 1410/1991, de 27 de septiembre, por el que se modifica la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración y venta de horchatas de chufa, aprobada por el Real Decreto 1338/1988, de 28 de octubre, **74**
- Real Decreto 1533/1991, de 18 de octubre, por el que se aprueban los métodos oficiales de análisis de leche y productos lácteos, **76**
- Real Decreto 1534/1991, de 18 de octubre, por el que se modifican determinados artículos de la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la Elaboración, Circulación y Comercio de Pastas Alimenticias aprobada por el Decreto 2181/1975, de 12 de septiembre, **77**
- Real Decreto 1650/1991, de 8 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración y venta de zumos de frutas y de otros productos similares, **85**
- Real Decreto 1688/1991, de 22 de noviembre, por el que se establecen las condiciones técnicas y sanitarias de los preservativos de caucho y se declara obligatoria su homologación sanitaria, **90**
- Real Decreto 1712/1991, de 29 de noviembre, sobre Registro General Sanitario de Alimentos, **93**
- Real Decreto 1808/1991, de 13 de diciembre, por el que se regulan las menciones o marcas que permiten identificar el lote al que pertenece un producto alimenticio, **95**
- Real Decreto 1809/1991, de 13 de diciembre, por la que se modifica la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de preparados alimenticios para regímenes dietéticos y/o especiales, aprobada por el Real Decreto 2685/1976, de 16 de octubre, **96**
- Real Decreto 1810/1991, de 13 de diciembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercialización de caramelos, chicles, confites y golosinas, **97**
- Orden de 13 de diciembre de 1990, sobre funciones a desarrollar por los sectores sanitarios, **102**
- Orden de 2 de agosto de 1991, por la que se aprueban las normas microbiológicas, los límites de contenido en metales pesados y los métodos analíticos para la determinación de metales pesados para los productos de la pesca y de la acuicultura, **155**

### **Organos de colaboración**

- Convenio entre el Ministerio de Sanidad y Consumo, el Alcalde Sevilla, la Junta de Andalucía, el Consejero delegado de EXPO92 S.A. y la Oficina Regional Europea de la Organización Mundial de la Salud para la promoción de la Salud en la EXPO92, **181**
- Convenio entre el Ministerio de Sanidad y la Consejería de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Farmacovigilancia, **182**
- Convenio entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Consejero de Sanidad y Seguridad Social del Gobierno de Baleares en materia de Salud Mental, **230**

- Convenio suscrito entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Consejero de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia de Atención Primaria, **236**
- Convenio entre el Ministerio para las Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Cataluña para la prestación por el Instituto Catalán de la Salud de funciones de asesoramiento e informe, **271**
- Convenio de cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de prevención de las Drogodependencias, **289**
- Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la realización del programa sobre prevención y control de la hidatidosis, **296**
- Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de eutrofización de las aguas y su repercusión sobre la salud, **297**
- Convenio entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Comunidad de Castilla y León en materia de Farmacovigilancia, **310**
- Convenio entre la Generalidad Valenciana y el Ministerio de Sanidad y Consumo en materia de farmacovigilancia, **331**
- Convenio de Cooperación entre la Junta de Extremadura y el Ministerio de Educación y Ciencia para la aplicación de la Ley 2/1990, de Salud Escolar en la Comunidad Autónoma de Extremadura, **342**
- Convenio suscrito entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Consejero de Sanidad de la Junta de Galicia, sobre la construcción de un hospital en Santiago de Compostela, **352**
- Convenio entre la Comunidad de Madrid y el Ministerio de Sanidad y Consumo en materia de Farmacovigilancia, **381**
- Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Comunidad Autónoma de Murcia para la puesta en funcionamiento del Centro Regional de Hemodonación, **399**
- Acuerdo de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Gobierno de Navarra para la realización del Programa de «Prevención al Inicio del Consumo del Tabaco», **410**
- Convenio entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Farmacovigilancia, **423**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio entre el Ministerio de Sanidad y Consumo, el Alcalde de Sevilla, el Consejero de Salud de la Junta de Andalucía, el Consejero delegado de la EXPO 92 S.A. y la Oficina Regional Europea de la Organización Mundial de la Salud, de 04-06-91, para la promoción de la salud en la EXPO92, **430**
- Comisión de Enlace y Coordinación para el Convenio entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Consejero de Sanidad y Seguridad Social del Gobierno de Baleares, de 08-05-91, en materia de Salud Mental, **468**
- Comisión de Dirección para el Convenio de cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de 31-05-91, en materia de drogodependencia, **522**
- Comité de Seguimiento para el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de 11-09-91, en materia de eutrofización de las aguas y su repercusión sobre la salud, **527**
- Comisión Coordinadora para el Convenio de Cooperación entre la Junta de Extremadura y el Ministerio de Educación y Ciencia, de 22-03-91, para la aplicación de la Ley 2/1990, de Salud Escolar de la Comunidad Autónoma de Extremadura, **553**

#### Normas CCAA

- And, Decreto 180/1991, de 8 de octubre, por el que se establecen normas sobre control sanitario, transporte y consumo de animales abatidos en cacerías y monterías, **632**

- Arg, Decreto 7/1991, de 22 de enero. Reglamento general de funcionamiento de los equipos de atención primaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, **649**
- Bal, Decreto 23/1991, de 7 de marzo, regulador de la Comisión de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares de Acreditación, Evaluación y Control de Centros o Servicios de Tratamientos con Opiáceos, **730**
- Cant, Ley de Cantabria 7/1991, de 26 de abril, por la que se establece la Tasa de Inspección y Control Sanitario de Carnes Frescas para el Consumo, **812**
- Cant, Decreto 30/1991, de 14 de marzo, por el que se aprueban los estatutos de la Fundación Pública Marqués de Valdecilla, **821**
- Cant, Decreto 35/1991, de 3 de abril, por el que se modifica el Decreto 24/1990, de 14 de mayo, de regulación de los órganos de coordinación y gestión de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de trasplantes, **824**
- Cant, Decreto 60/1991, de 10 de mayo, sobre fluoración de aguas potables de consumo público, **839**
- Cant, Decreto 61/1991, de 10 de mayo, por el que se establece la normativa higiénico-sanitaria de las guarderías infantiles de Cantabria, **840**
- Cant, Decreto 157/1991, de 23 de octubre, de modificación de Decreto 30/1991, de 14 de marzo, por el que se aprueban los estatutos de la Fundación Pública Marqués de Valdecilla, **847**
- Cat, Ley 10/1991, de 10 de mayo, de modificación de la Ley 20/1985, de prevención y asistencia en materia de sustancias que pueden generar dependencia, **873**
- Cat, Decreto 27/1991, de 18 de febrero, de reestructuración del Departamento de Sanidad y Seguridad Social, **900**
- Cat, Decreto 21/1991, de 22 de enero, sobre prevención y lucha contra las plagas forestales, **901**
- Cat, Decreto 35/1991, de 4 de marzo, de desarrollo de la estructura de las regiones sanitarias y del Servicio Catalán de la Salud y adecuación del Decreto 78/1990, de 20 de marzo, de ordenación y estructuración orgánica y funcional del sector sanitario, a la Ley 15/1990, de 9 de julio, de ordenación sanitaria de Cataluña, **903**
- Cat, Decreto 123/1991, de 21 de mayo, sobre autorización administrativa de centros y servicios que realicen técnicas de reproducción asistida, **911**
- Cat, Decreto 178/1991, de 30 de julio, de universalización de la asistencia sanitaria pública, **919**
- Cat, Decreto 214/1991, de 14 de octubre, sobre régimen sancionador en materia sanitaria de las entidades de seguro libre de asistencia médico-farmacéutica, **928**
- Cat, Decreto 217/1991, de 14 de octubre, de modificación parcial del Decreto 129/1990, de 28 de mayo, de medidas complementarias para la reforma de la atención primaria en Cataluña, **929**
- Cat, Decreto 235/1991, de 28 de octubre, de desarrollo de la Ley 10/1991, de 10 de mayo, por el cual se regulan las advertencias, mensajes disuasivos, logotipos y señalización sobre el tabaco y las bebidas alcohólicas, **932**
- Cat, Decreto 266/1991, de 11 de diciembre, por el cual se regula la capacidad sancionadora que prevé la Ley 20/1985, de 25 de julio, de prevención y asistencia en materia de sustancias que pueden generar dependencia, parcialmente modificada por la Ley 10/1991, de 10 de marzo, **936**
- C-L, Decreto 55/1991, de 21 de marzo, por el que se crea el Centro Regional de Medicina Deportiva de Castilla y León y se establece su estructura y funcionamiento, **960**
- C-L, Decreto 68/1991, de 11 de abril, de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, por el que se aprueba el Plan Estratégico de Salud para Castilla y León, **969**
- C-L, Decreto 96/1991, de 25 de abril, por la que se reestructuran las zonas básicas de salud de la Comunidad de Castilla y León, **976**
- C-L, Decreto 108/1991, de 9 de mayo, por el que se aprueba la ordenación sanitaria de Castilla y León, en materia de asistencia especializada, **978**
- C-L, Decreto 119/1991, de 21 de mayo, por el que se dictan normas en materia de convenios y conciertos de asistencia sanitaria que se preste en los centros dependientes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, **980**

- C-L, Decreto 246/1991, de 8 de agosto, relativo a determinados aspectos del régimen del traslado de cadáveres, **987**
- C-L, Decreto 358/1991, de 26 de diciembre, por que se aprueba el II Plan Sectorial sobre drogas de Castilla y León, **1003**
- C-Lm, Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de los Animales Domésticos, **1004**
- C-Lm, Decreto 57/1991, de 7 de mayo, sobre fluoración de aguas potables de consumo público, **1017**
- C-Val, Decreto 230/1991, de 9 de diciembre, por el que se amplía la edad que delimita la atención pediátrica, **1110**
- C-Val, Decreto 232/1991, de 9 de diciembre, por el que establece la estructura y funciones de los órganos encargados de la lucha contra la droga, **1113**
- Ext, Decreto 9/1991, de 22 de enero, por el que se establece el régimen de las subvenciones para la mejora, modernización y adaptación de balnearios en Extremadura, **1130**
- Ext, Decreto 21/1991, de 5 de marzo, por el que se establecen las bases de actuación en las campañas oficiales fitosanitarias de interés comunitario, nacional o autonómico a realizar en Extremadura durante 1991, **1133**
- Ext, Decreto 23/1991, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Salud Escolar, **1135**
- Ext, Decreto 27/1991, de 20 de marzo, por el que se regulan los requisitos sanitarios y la inspección sanitaria de los Centros Escolares y su entorno, **1136**
- Ext, Decreto 28/1991, de 20 de marzo, por el que se crea la Comisión Técnica Extremeña de Educación para la Salud Escolar, **1137**
- Gal, Ley 8/1991, de 23 de julio, de reforma de la Ley 1/1989, de 2 de enero, del Servicio Gallego de la Salud, **1170**
- Gal, Decreto 16/1991, de 11 de enero, por el que se asumen las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud traspasados por la Administración Central del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia, **1180**
- Gal, Decreto 139/1991, de 25 de abril, por el que se crea el Instituto Gallego de Oftalmología, **1196**
- Gal, Decreto 191/1991, de 30 de mayo, por el que se regula la gestión, liquidación y recaudación de la tasa exigible en la inspección de sanidad veterinaria de carnes frescas, **1197**
- L-R, Ley 4/1991, de 25 de marzo, de creación del Servicio Riojano de Salud, **1216**
- L-R, Decreto 2/1991, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias y administrativas de las guarderías infantiles, **1218**
- L-R, Decreto 10/1991, de 4 de abril, sobre autorización y acreditación de Centros de atención socio-sanitaria a drogodependientes, **1224**
- L-R, Decreto 24/1991, de 23 de mayo, sobre la elaboración del Plan de Salud de La Rioja, **1229**
- Mad, Decreto 26/1991, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria de la Comunidad de Madrid, **1254**
- Mad, Decreto 44/1991, de 30 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Protección de los Animales Domésticos de 1 de febrero de 1990, **1255**
- Mur, Decreto 22/1991, de 9 de mayo, sobre Autorización de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, **1269**
- Mur, Decreto número 91/1991, de 19 de Septiembre, por el que se asignan funciones y se adscriben medios al Servicio de Salud de la Región de Murcia, **1283**
- Mur, Decreto 104/1991, de 7 de noviembre, por el que se delimitan las funciones en las Areas de Salud de los funcionarios del Cuerpo de Matronas de Areas de Salud, **1290**
- Mur, Decreto 110/1991, de 20 de noviembre, por el que se crea una Comisión Interdepartamental como órgano de apoyo y colaboración para la elaboración del Plan Regional de Salud, **1293**
- Nav, Decreto 4/1991, de 10 de enero, por el que se regula la acreditación de centros residenciales de atención a drogodependientes, **1317**
- Nav, Decreto 1/1991, de 10 de enero, que asigna a los órganos correspondientes los servicios y funciones transferidos a la Comunidad Foral de Navarra por el Real

Decreto 1680/1990, de 28 de diciembre, en materia de asistencia sanitaria prestada por el INSALUD, **1318**

P-Vas, Decreto 342/1991, de 28 de mayo, por el que se establecen las subvenciones para el desarrollo de programas de prevención comunitaria de las drogodependencias y para la creación de equipos técnicos que desarrollen análogas actividades, **1359**

P-Vas, Decreto 550/1991 de 15 de octubre, por el que se regula la publicidad sanitaria, **1377**

### Normas CEE

91/27/CEE. Décima Directiva de la Comisión, de 19 de diciembre de 1990, que modifica determinados Anexos de la Directiva 77/93/CEE del Consejo relativa a las medidas de protección contra la introducción en los Estados miembros de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, **1550**

91/102/CEE. Directiva de la Comisión, de 18 de febrero de 1991, que modifica la Directiva 88/272/CEE por la que se modifican determinados Anexos de la Directiva 77/93/CEE del Consejo, relativa a las medidas de protección contra la introducción en los Estados miembros de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, **1556**

91/103/CEE. Directiva de la Comisión, de 18 de febrero de 1991, que modifica la Directiva 86/547/CEE, por la que se modifica el Anexo III B de la Directiva 77/93/CEE del Consejo relativa a las medidas de protección contra la introducción en los Estados miembros de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, **1557**

91/188/CEE. Directiva de la Comisión, de 19 de marzo de 1991, por la que se modifica por quinta vez el Anexo de la Directiva 79/117/CEE del Consejo relativa a la prohibición de salida al mercado y de utilización de productos fitosanitarios que contengan determinadas sustancias activas, **1567**

91/356/CEE. Directiva de la Comisión, de 13 de junio de 1991, por la que se establecen los principios y directrices de las prácticas correctas de fabricación de los medicamentos de uso humano, **1587**

91/412/CEE. Directiva de la Comisión, de 23 de julio de 1991, por la que se establecen los principios y directrices de las prácticas correctas de fabricación de los medicamentos veterinarios, **1592**

91/414/CEE. Directiva del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios, **1593**

91/507/CEE. Directiva de la Comisión, de 19 de julio de 1991, por la que se modifica el Anexo de la Directiva 75/318/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre normas y protocolos analíticos toxicofarmacológicos y clínicos en materia de pruebas de medicamentos, **1604**

91/660/CEE. Directiva de la Comisión, de 6 de diciembre de 1991, por la que se modifica la Directiva 88/272/CEE por la que se modifican determinados Anexos de la Directiva 77/93/CEE del Consejo, relativa a medidas de protección contra la introducción en los Estados miembros de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, **1612**

91/661/CEE. Directiva de la Comisión, de 6 de diciembre de 1991, por la que se modifica la Directiva 86/547/CEE por la que se modifican el Anexo III B de la Directiva 77/93/CEE del Consejo, relativa a las medidas de protección contra la introducción en los Estados miembros de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, **1614**

91/505/CEE. Decisión del Consejo, de 9 de septiembre de 1991, por el que se aprueba un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico en el ámbito de la biomedicina y de la salud (1990-1994), **1663**

**Sentencias del T.C.**

136/91, de 20 de junio. Ley 20/1985, de 25 de julio, del Parlamento de Cataluña, **1727**  
 208/91, de 31 de octubre. Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de  
 medición y análisis de aguas superficiales dedicadas a la producción de agua potable,  
**1734**

**Sentencias del T.S.**

Decreto 37/1987, de 30-4, por el que se otorgan a la Consejería de Sanidad del  
 Principado de Asturias de forma exclusiva, determinadas facultades en materia  
 de farmacia, recogidas en diferentes arts. del Real Decreto 909/1978. 13/12/90,  
**1773**

Orden del Departamento de Sanidad y Seguridad Social de la Generalidad de Cataluña,  
 de 2-4-1987, en cuanto regulaba retribuciones básicas del personal en cuantía  
 distinta a las fijadas con carácter general en todas las Administraciones Públicas.  
 28/12/90, **1779**

Resolución del Consejo de Gobierno de la CA de las Islas Baleares, de 16-10-1986, que  
 resolviendo expediente administrativo sancionador, impuso a determinada empresa  
 una sanción de multa de 2.500.000 ptas. 09/02/91, **1786**

Acuerdo de 7-5-1985, de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid y  
 Resolución del consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y Vivien-  
 da de la CA de Madrid, ambos sobre instalación de una necrópolis en el Municipio  
 de Pinto. 05/04/91, **1802**

Exclusión de la participación en el expediente por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de  
 Guipúzcoa de una solicitud de apertura de farmacia por haber sido presentada fuera  
 de plazo. 25/04/91, **1811**

**Conflictos**

Artículos 2; 40.5, 6 y 12; 42.5; 43; 49 a 56; 70 a 77; 95.1 y restantes preceptos de la Ley  
 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en que así proceda por vía de conexión  
 o consecuencia, **1838**

**SEGURIDAD PUBLICA****Normas del Estado**

Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, del Servicio Militar, **10**

Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos  
 taurinos, **13**

Real Decreto 221/1991, de 22 de febrero, por el que se regula la organización de  
 Unidades del Cuerpo Nacional de Policía adscritas a las Comunidades Autónomas y  
 se establecen las peculiaridades del régimen estatutario de su personal, **28**

Real Decreto 264/1991, de 1 de marzo, sobre cooperación de la Cruz Roja Española u  
 otras Entidades públicas o privadas en materia de salvamento marítimo, **31**

Real Decreto 1124/1991, de 12 de julio, por el que se regula la organización y  
 funcionamiento del Consejo Superior de Tráfico y Seguridad de la Circulación Vial,  
**62**

Resolución de 30 de enero de 1991, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo  
 del Consejo de Ministros por el que se aprueba la directriz básica para la elaboración  
 y homologación de los Planes Especiales del Sector Químico, **112**

Orden de 19 de junio de 1991, por la que se constituye una Unidad del Cuerpo Nacional  
 de Policía y se adscribe a la Comunidad Autónoma de Galicia, **140**

**Organos de colaboración**

- Convenio de colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Junta de Andalucía para el Salvamento de Vidas Humanas en la Mar y la Lucha contra la Contaminación Marina, **194**
- Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y la Generalitat Valenciana para el Salvamento de Vidas Humanas en la Mar y la Lucha contra la Contaminación Marina, **323**
- Organo de Seguimiento para el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y La Junta de Andalucía, de 06-05-91, para el Salvamento de Vidas Humanas en la Mar y la Lucha contra la Contaminación Marina, **439**
- Organo de Seguimiento para el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Generalidad Valenciana, de 17-05-91, para el Salvamento de Vidas Humanas en la Mar y la Lucha contra la Contaminación Marina, **542**
- Consejo Superior de Tráfico y Seguridad de la Circulación Vial: Real Decreto 1124/1991, de 12 de julio, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Superior de Tráfico y Seguridad de la Circulación Vial, **609**

**Normas CCAA**

- Arg, Decreto 215/1991, de 17 de diciembre, por el que se crea el Registro de Policías Locales de Aragón y se regula su funcionamiento, **664**
- Arg, Decreto 222/1991, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento marco de organización de las Policías Locales de Aragón, **667**
- Ast, Decreto 84/1990, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión de Coordinación de las policías locales del Principado de Asturias, **683**
- Bal, Decreto 9/1991, de 7 de febrero, que modifica Decreto 6 julio 1989 sobre normas-marco a las que habrán de ajustarse los Reglamentos de organización y funcionamiento de las policías locales, **726**
- Bal, Decreto 19/1991, de 21 de febrero, de creación del Cuerpo de Voluntarios de Protección Civil del Gobierno Balear, **727**
- Cant, Decreto 38/1991, de 8 de abril, por el que se modifica el Decreto 111/1986, de 31 de diciembre, sobre la composición, ordenación y régimen de funcionamiento de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria, **826**
- Cat, Ley 16/1991, de 10 de julio, de las policías locales, **878**
- Cat, Decreto 316/1990, de 4 de diciembre, por el cual se crea el Consejo de Policía Autonómica de Cataluña, **891**
- C-L, Decreto 293/1991, de 17 de octubre, de establecimiento de normas marco a las que han de ajustarse los reglamentos de las policías locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, **997**
- C-Lm, Decreto 1/1991, de 8 de enero, por el que se crea el registro de agrupaciones de voluntarios de Protección Civil de Castilla-La Mancha, **1011**
- C-Val, Decreto 152/1991, de 29 de agosto, por el que se establecen las bases y criterios uniformes para la selección, formación, promoción y movilidad de las policías locales, escala básica, **1097**
- C-Val, Decreto 153/1991, de 29 de agosto, por el que se establece el sistema de homogeneización y homologación de la uniformidad de la policía local de la Comunidad Valenciana, **1098**
- Ext, Decreto 26/1991, de 20 de marzo, por el que se aprueban los criterios para el ascenso o promoción interna a la categoría de Guardias de los Auxiliares de la Policía Local, **1134**
- L-R, Ley 1/1991, de 1 de marzo, de coordinación de las Policías Locales de La Rioja, **1213**
- L-R, Decreto 19/1991, de 9 de mayo, por el que se modifica el Decreto 40/1990, de 15 de febrero, sobre creación, composición, organización y funcionamiento de la Comisión Regional de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de La Rioja, **1228**

- Mur, Decreto 8/1991, de 24 de enero, de Uniformidad de las Policías Locales de la Región de Murcia, **1262**
- P-Vas, Decreto 311/1991, de 14 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica y funcional básica de la Academia de la Policía de Euskadi, **1358**
- P-Vas, Decreto 365/1991, de 11 de junio, por el que se crea la Comisión de Protección Civil de Euskadi y se regula su organización y funcionamiento, **1366**

### **Sentencias del T.S.**

- Acuerdos del Consejo de Ministros de 14-12-1983 y 22-5-1985, sobre construcción de una comisaría de policía. 04/07/90, **1742**
- Acuerdo de 16-10-1985, del Ayuntamiento de Galdácano sobre bases de convocatoria del concurso oposición para la provisión en propiedad de dos plazas de Guardia de la Policía Municipal. 20/11/90, **1764**

### **Conflictos**

- Ley de la Asamblea de Extremadura 1/1990, de 26 de Abril, de coordinación de Policías Locales, **1839**
- Real Decreto 1378/1985, de 1 de Agosto, sobre medidas provisionales para la actuación en situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, **1863**
- Real Decreto 888/1986, de 21 de Marzo, sobre composición, organización y régimen y funcionamiento de la Comisión Nacional de Protección Civil, **1875**
- Artículos 15.1 b), 18 y 23 de la Ley del Parlamento de Cataluña 16/1991, de 10 de Julio, de las Policías Locales de la Comunidad de Cataluña, **1903**
- Artículos 1 a 5, 6.5, y 7 a 10 (excepto 8.6, 9.4 y 10.3), del Real Decreto 1378/1985, de 1 de agosto sobre medidas provisionales para la actuación en situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, **1905**

## **SEGURIDAD SOCIAL**

### **Normas del Estado**

- Real Decreto 31/1991, de 18 de enero, por el que se regula el Plan de Empleo Rural para 1991, **25**
- Real Decreto 288/1991, de 8 de marzo, por el que se regulan los medicamentos inmunológicos de uso humano, **35**
- Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla en materia de pensiones no contributivas la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por el que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas, **38**
- Real Decreto 987/1991, de 21 de junio, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo, **50**

### **Organos de colaboración**

- Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre coordinación de la gestión de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social (Ley 26/1990), **186**
- Concierto de cooperación entre la Administración del Estado y el Principado de Asturias para la gestión de pensiones de Seguridad Social de invalidez y jubilación, modalidad no contributiva, en aplicación de la disposición adicional cuarta, 2, Ley 26/90, **227**

- Concierto de cooperación entre la Administración del Estado y la Comunidad de las Islas Baleares para la gestión de las pensiones de la Seguridad Social, modalidad no contributiva, en aplicación de la disposición adicional cuarta, 2, Ley 26/90, 234
- Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad de Canarias sobre coordinación de la gestión de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social (Ley 26/90), 244
- Concierto de cooperación entre la Administración del Estado y la Junta de Cantabria para la gestión de las pensiones de Seguridad Social de invalidez y jubilación modalidad no contributiva, en aplicación de la disposición adicional cuarta, 2, Ley 26/90, 255
- Concierto de cooperación entre la Administración del Estado y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la gestión de pensiones de la Seguridad Social de invalidez y jubilación en su modalidad no contributiva (Ley 26/90), 295
- Concierto de cooperación entre la Administración del Estado y la Junta de Castilla-León para la gestión de las pensiones de Seguridad Social de invalidez y jubilación, modalidad no contributiva, en aplicación de la disposición adicional cuarta, 2, Ley 26/90, 309
- Convenio del Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Valenciana sobre coordinación de la gestión de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social (Ley 26/90), 327
- Convenio suscrito por el Servicio Valenciano de la Salud y la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local para la realización de dictámenes médicos en materia de invalidez de los asegurados en la misma, 332
- Concierto de cooperación entre la Administración del Estado y la Junta de Extremadura para la gestión de las pensiones de Seguridad Social de invalidez y jubilación, modalidad no contributiva, en aplicación de la disposición adicional cuarta, 2, Ley 26/90, 349
- Convenio del Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Galicia sobre coordinación de la gestión de las pensiones no contributivas a la Seguridad Social (Ley 26/1990), 357
- Concierto de cooperación entre la Administración del Estado y la Comunidad de La Rioja para la gestión de las pensiones de Seguridad Social de invalidez y jubilación, modalidad no contributiva, en aplicación de la disposición adicional cuarta, 2, Ley 26/90, 370
- Concierto de cooperación entre la Administración del Estado y la Comunidad de Madrid para la gestión de las pensiones de Seguridad Social de invalidez y jubilación, modalidad no contributiva, en aplicación de la disposición adicional cuarta, 2, Ley 26/90, 391
- Concierto de cooperación entre la Administración del Estado y la Comunidad de Murcia para la gestión de las pensiones de Seguridad Social de invalidez y jubilación, modalidad no contributiva, en aplicación de la disposición adicional cuarta, 2, Ley 26/90, 408
- Comisión de Seguimiento para el Concierto de cooperación entre la Administración del Estado y el Principado de Asturias, de 12-07-91, para la gestión de pensiones de Seguridad Social de invalidez y jubilación, modalidad no contributiva, en aplicación de la disposición adicional cuarta, 2, Ley 26/90, 466
- Comisión de Seguimiento para el Concierto de cooperación entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, de 12-07-91, para la gestión de pensiones de Seguridad Social de invalidez y jubilación, modalidad no contributiva, en aplicación de la disposición adicional cuarta, 2, Ley 26/90, 473
- Comisión de Seguimiento para el Concierto de colaboración entre la Administración del Estado y la Junta de Cantabria, de 12-07-91, para la gestión de pensiones de Seguridad Social de invalidez y jubilación, modalidad no contributiva, en aplicación de la disposición adicional cuarta, 2, Ley 26/90, 488
- Comisión de Seguimiento para el Concierto de cooperación entre la Administración del Estado y la Junta Comunidades de Castilla-La Mancha, de 12-07-91, para la gestión de pensiones de Seguridad Social, modalidad no contributiva, en aplicación de la disposición final cuarta, 2, de la Ley 26/90, 526

- Comisión de Seguimiento para el Concierto de cooperación entre la Administración del Estado y la Junta de Castilla y León, de 12-07-91, para la gestión de pensiones de Seguridad Social de invalidez y jubilación, modalidad no contributiva, en aplicación de la disposición adicional cuarta, 2, Ley 26/90, **535**
- Comisión de Seguimiento para el Concierto de cooperación entre la Administración del Estado y la Junta de Extremadura, de 12-07-91, para la gestión de pensiones de Seguridad Social de invalidez y jubilación, modalidad no contributiva, en aplicación de la disposición adicional cuarta, 2, Ley 26/90, **558**
- Comisión de Seguimiento para el Concierto de cooperación entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de La Rioja, de 12-07-91, para la gestión de pensiones de Seguridad Social de invalidez y jubilación, modalidad no contributiva, en aplicación de la disposición adicional cuarta, 2, Ley 26/90, **573**
- Comisión de Seguimiento para el Concierto de cooperación entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Madrid, de 12-07-91, para la gestión de pensiones de Seguridad Social de invalidez y jubilación, modalidad no contributiva, en aplicación de la disposición adicional cuarta, 2, Ley 26/90, **585**
- Comisión de Seguimiento para el Concierto de cooperación entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Murcia, de 12-07-91, para la gestión de pensiones de Seguridad Social de invalidez y jubilación, modalidad no contributiva, en aplicación de la disposición adicional cuarta, 2, Ley 26/90, **595**
- Comisiones Provinciales de Planificación y Coordinación de Inversiones: Real Decreto 31/1991, de 18 de enero, por el que se regula el Plan de Empleo Rural para 1991, **605**
- Comisiones Regionales de Calificación, Coordinación y Seguimiento: Real Decreto 31/1991, de 18 de enero, por el que se regula el Plan de Empleo Rural para 1991, **606**

### Normas CCAA

- Cat, Decreto 111/1991, de 7 de mayo, por el cual se adscribe al Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales la gestión de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social, **910**
- C-L, Decreto 285/1991, de 3 de octubre, por el que se atribuyen las competencias en la gestión de pensiones no contributivas, **989**

### Normas CEE

- 91/423/CEE. Decisión nº 145, de 27 de junio de 1990, relativa al pago de los atrasos de prestaciones familiares debidas a los trabajadores por cuenta propia en aplicación de los artículos 73 y 74 del Reglamento (CEE) nº 1408/71, **1655**
- 91/424/CEE. Decisión nº 146, de 10 de octubre de 1990, referente a la interpretación del apartado 9 del artículo 94 del Reglamento (CEE) nº 1408/71, **1656**
- 91/425/CEE. Decisión nº 147, de 10 de octubre de 1990, referente a la aplicación del artículo 76 del Reglamento (CEE) nº 1408/71, **1657**

### Sentencias del T.S.

- Acuerdo del ayuntamiento Pleno de Lanciego (Alava) de 27-6-86, por el que decidía su adhesión como socio protector en una Entidad de Previsión Social Voluntaria. 23/04/91, **1810**
- Norma Foral del Estatuto de Servicios de Derechos Pasivos Complementarios de la Administración Local y Foral de Vizcaya, aprobada por las Juntas Forales en 5-4-1984. 16/05/91, **1814**

**Conflictos**

- Artículo 56 de la Ley de presupuestos Generales del estado de 23 de diciembre de 1987, en cuanto a la tasa que impone a la cuantía del reconocimiento, actualización y concurrencia de pensiones públicas, **1845**
- Ley 26/1990, de 20 de Diciembre, en relación con las modificaciones y adiciones que introduce en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en sus artículos 1, 2 y 3, en todas aquellas de sus partes en las que procede el establecimiento de modalidades no contributivas de las pensiones de invalidez y jubilación y de las prestaciones por hijo a cargo en dicha misma modalidad, así como en relación, por conexión material evidente, con las Disp. Adicionales (excepto 6ª y 7ª), y Transitorias, **1865**
- Artículos 2 y 3 del Real Decreto 716/1986, de 7 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, **1900**
- Artículo 51 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 28 de diciembre de 1983, referido al límite máximo a la cuantía de las pensiones públicas; y además homólogos que hasta 1988, inclusive, han mantenido el límite invariado, así como los artículos 46 de la Ley de Presupuestos de 28-12-88, 41 de la Ley de Presupuestos de 29-6-90 y 41 de la Ley de Presupuestos de 27-12-90, **1904**
- Artículo 51 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 28 de diciembre de 1983, referido al límite máximo a la cuantía de las pensiones públicas; y además homólogos que hasta 1988, inclusive, han mantenido el límite invariado, así como los artículos 46 de la Ley de Presupuestos de 28-12-88, 41 de la Ley de Presupuestos de 29-6-90 y 41 de la Ley de Presupuestos de 27-12-90, **1906**

**SERVICIOS SOCIALES****Organos de colaboración**

- Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la realización de programas experimentales en materia de atención a la primera infancia (cero-tres años), **176**
- Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Junta de Andalucía sobre prórroga del Convenio-Programa suscrito, con fecha 05-05-88, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, **177**
- Anexo 3 al Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Junta de Andalucía para el desarrollo de programas a medio plazo de la Comisión de las Comunidades Europeas para la integración económica y social de los colectivos menos favorecidos, **188**
- Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Diputación General de Aragón sobre prórroga del Convenio-Programa suscrito con fecha 05-05-88, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, **198**
- Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y el Principado de Asturias sobre prórroga del Convenio-Programa suscrito con fecha 05-05-88, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, **207**
- Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares sobre prórroga del Convenio-Programa suscrito con fecha 05-05-88, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, **228**
- Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Canarias sobre prórroga del Convenio-Programa suscrito con fecha 05-05-88, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de las Corporaciones Locales, **239**
- Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Cantabria para la realización de programas experimentales en materia de atención a la primera infancia (cero-tres años), **246**

- Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Diputación Regional de Cantabria sobre prórroga del Convenio-Programa suscrito con fecha 05-05-88, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, **247**
- Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de coordinación de servicios sociales, **248**
- Convenio entre la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales para llevar a cabo programas de ayuda a domicilio en el ámbito de dicha Comunidad Autónoma, **256**
- Convenio de colaboración entre el Ministerio de Justicia y la Generalidad de Cataluña en materia de Prestación Social de los Objetores de Conciencia, **262**
- Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Cataluña sobre prórroga del Convenio de cooperación suscrito con fecha 17-01-88, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, **263**
- Anexo 3 al Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Generalidad de Cataluña para el desarrollo de programas a medio plazo de la Comisión de las Comunidades Europeas para la integración económica y social de los colectivos menos favorecidos, **266**
- Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para la realización de programas experimentales en materia de atención a la primera infancia (cero-tres años), **287**
- Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha sobre prórroga del Convenio-Programa suscrito con fecha 05-05-88 para desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de las Corporaciones Locales, **288**
- Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales (INSERSO), la Comunidad de Castilla-La Mancha y el Ayuntamiento de Ciudad Real para la gestión del Centro de Servicios Sociales sito en Ciudad Real, **300**
- Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Castilla y León para la realización de programas en materia de atención a la primera infancia (cero-tres años), **303**
- Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Junta de Castilla y León sobre prórroga del Convenio-Programa suscrito con fecha 05-05-88, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de las Corporaciones Locales, **305**
- Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Valencia para la realización de programas experimentales en materia de atención a la primera infancia (cero-tres años), **318**
- Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y el Gobierno de la Comunidad Valenciana sobre prórroga del Convenio-Programa suscrito con fecha 05-05-88, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, **319**
- Convenio de colaboración entre el Ministerio de Justicia y la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Prestación Social de los Objetores de Conciencia, **338**
- Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la realización de programas experimentales en materia de atención a la primera infancia (cero a tres años), **339**
- Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Junta de Extremadura sobre prórroga del Convenio-Programa suscrito con fecha 05-05-88, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, **340**
- Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Galicia para la realización de programas experimentales en materia de atención a la primera infancia (cero-tres años), **353**
- Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Junta de Galicia sobre prórroga del Convenio-Programa suscrito 05-05-88, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, **354**
- Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de La Rioja para la realización de programas experimentales en materia de atención a la primera infancia (cero-tres años), **361**

- Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de la Rioja sobre prórroga del Convenio-Programa suscrito con fecha 05-05-88, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de las Corporaciones Locales, **363**
- Acuerdo suscrito por la Comunidad de La Rioja y el Instituto Nacional de Servicios Sociales para el desarrollo coordinado de Programas de Ayuda a Domicilio, **368**
- Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid sobre prórroga del Convenio-Programa suscrito con fecha 05-05-88, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, **371**
- Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Madrid para la realización de programas experimentales en materia de atención a la primera infancia (cero-tres años), **375**
- Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y el Gobierno de la Región de Murcia sobre prórroga del Convenio-Programa suscrito con fecha 05-05-88, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, **395**
- Acuerdo de prórroga del Convenio suscrito el 10-09-90 entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Región de Murcia en desarrollo de programas para situaciones de necesidad, **403**
- Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y el Gobierno de Navarra sobre prórroga del Acuerdo de colaboración suscrito con fecha de 05-05-88, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, **411**
- Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Andalucía, de 28-02-91, para la realización de programas experimentales en materia de atención a la primera infancia (cero-tres años), **426**
- Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Cantabria, de 28-02-91, para la realización de programas experimentales en materia de atención a la primera infancia (cero-tres años), **479**
- Comisión de Coordinación en la Comunidad de Cantabria, de 06-03-91, en materia de Servicios Sociales, **480**
- Comisión Autonómica de Seguimiento para el Convenio entre la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de Cantabria y la Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales, de 30-09-91, para llevar a cabo programas de ayuda a domicilio o en el ámbito de dicha Comunidad Autónoma, **489**
- Comisiones Comarcales o Locales de Seguimiento del Convenio entre la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de Cantabria y la Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales, de 30-09-91, para llevar a cabo programas de ayuda a domicilio en el ámbito de dicha Comunidad Autónoma, **490**
- Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de 28-02-91, para la realización de programas experimentales en materia de atención a la primera infancia (cero-tres años), **521**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales (INSERSO), la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y el Ayuntamiento de Ciudad Real, de 28-10-91, para la gestión del Centro de Servicios Sociales sito en Ciudad Real y la realización en el mismo de programas conjuntos, **529**
- Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de 28-02-91, para la realización de programas experimentales en atención a la primera infancia (cero-tres años), **532**
- Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Valencia, de 28-02-91, para la realización de programas experimentales en materia de atención a la primera infancia (cero-tres años), **539**

- Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura, de 28-02-91, para la realización de programas experimentales en materia de primera infancia (cero-tres años), **551**
- Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Galicia, de 28-02-91, para la realización de programas experimentales en atención a la primera infancia (cero-tres años), **559**
- Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio de colaboración entre el Estado y la Comunidad Autónoma de La Rioja, de 28-02-91, para la realización de programas experimentales en materia de atención a la primera infancia (cero-tres años), **565**
- Comisión de Dirección del Acuerdo suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Rioja y el Instituto Nacional de Servicios Sociales, de 09-09-91, para el desarrollo coordinado de Programas de Ayuda a Domicilio, **569**
- Comisiones Comarcales o Locales de seguimiento para el Acuerdo suscrito entre la Comunidad de La Rioja y el Instituto Nacional de Servicios Sociales, de 09-09-91, para el desarrollo coordinado de Programas de Ayuda a Domicilio, **570**
- Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Madrid, de 28-02-91, para la realización de programas experimentales en materia de atención a la primera infancia (cero-tres años), **577**

#### Normas CCAA

- And, Decreto 126/1991, de 24 de junio, por el que se crea la Comisión Andaluza para desarrollo de funciones en materia de prestación social por los objetores de conciencia, **631**
- Cat, Ley 20/1991, de 25 de noviembre, de promoción de la accesibilidad y de supresión de barreras arquitectónicas, **883**
- Cat, Ley 25/1991, de 13 de diciembre, por la cual se crea el Instituto Catalán del Voluntariado, **886**
- Cat, Ley 26/1991, de 13 de diciembre, de transferencia de competencias de las diputaciones provinciales a la Generalidad de Cataluña y a los Consejos Comarcales en materia de servicios y asistencia social, **887**
- Cat, Decreto 327/1990, de 21 de diciembre, por el cual se modifica el Decreto 39/1988, de 11 de febrero, regulador de la promoción, la financiación y las prestaciones económicas de los servicios sociales, **895**
- Cat, Decreto 154/1991, de 16 de julio, de la Comisión Interdepartamental para la formación de adultos, **920**
- C-L, Ley 9/1991, de 8 de noviembre, de concesión de un suplemento de crédito por un importe de doscientos treinta y ocho millones seiscientos mil pesetas para financiar gastos en materia de servicios sociales en Castilla y León, **945**
- C-L, Decreto 286/1990, de 27 de diciembre, por el que se aprueban los planes regionales de acción social y servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, **950**
- C-L, Decreto 97/1991, de 25 de abril, de la Consejería de Economía y Hacienda, en materia de acción social, **975**
- C-L, Decreto 286/1991, de 3 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de ingresos mínimos de inserción en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, **991**
- C-Lm, Decreto 59/1991, de 7 de mayo, por el que se establecen normas sobre el registro de entidades y centros de servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, **1018**
- C-Lm, Decreto 60/1991, de 7 de mayo, sobre autorización y acreditación de Centros y Establecimientos de Servicios Sociales, **1019**
- C-Val, Decreto 168/1991, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento orgánico y funcional del Institut Valencià de Serveis Socials (IVSS), **1103**

- Ext, Decreto 99/1990, de 26 de diciembre, por el que se regula con caracter general la concesión de subvenciones por la Consejería de Emigración y Acción Social, **1122**
- Ext, Decreto 100/1990, de 26 de diciembre, por el que se regula el Consejo Regional de Servicios Sociales de Extremadura, **1123**
- Nav, Decreto 3/1991, de 10 de enero, que asigna a los órganos correspondientes los servicios y funciones transferidos a la Comunidad Foral por Real Decreto 1681/1990, de 28 de diciembre, en materia de asistencia y servicios sociales prestados por el INSERSO, **1325**
- Nav, Decreto 209/1991, de 23 de mayo, por el que se desarrolla la Ley Foral 9/1990, de 13 de noviembre, sobre el régimen de autorizaciones, infracciones y sanciones en materia de Servicios Sociales, **1332**
- P-Vas, Decreto 343/1991, de 28 de mayo, por el que se establecen las ayudas para la realización de actividades en el área de servicios sociales en el País Vasco, **1361**

### **Conflictos**

- Orden del Ministerio de Asuntos Sociales de 2 de abril de 1990, por la que se convocaban ayudas y subvenciones para la realización de programas de cooperación y voluntariado sociales con cargo a la asignación tributaria del IRPF, **1864**
- Artículo 7º del Real Decreto 358/1991, de 15 de Marzo, por el que se reordena la Organización Nacional de Ciegos Españoles, **1889**

## **SINDICATOS Y ASOCIACIONES EMPRESARIALES**

### **Normas CCAA**

- Cant, Decreto 165/1991, de 3 de diciembre, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, por el que se regula las medidas de ayuda a la promoción sindical, **849**

## **TERCERA EDAD**

### **Normas CCAA**

- Ast, Ley 7/1991, de 5 de abril, de asistencia y protección al anciano, **679**
- Ext, Decreto 36/1991, de 2 de abril, por el que se establece el régimen de las subvenciones en materia de servicios públicos regulares de transporte interurbano de viajeros por carretera para las personas mayores de 65 años o pensionistas de edad inferior proinvalidez total, absoluta o gran invalidez, **1138**

## **TRABAJO**

### **Normas del Estado**

- Real Decreto 31/1991, de 18 de enero, por el que se regula el Plan de Empleo Rural para 1991, **25**
- Real Decreto 1836/1991, de 28 de diciembre, por el que se determina la estructura orgánica básica y funciones del organismo autónomo Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social, **98**

**Organos de colaboración**

- Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Diputación General de Aragón para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social, **202**
- Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y el Principado de Asturias, **222**
- Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social, **232**
- Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Diputación Regional de Cantabria para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social, **254**
- Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Generalidad de Cataluña para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social, **274**
- Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social, **294**
- Documento adicional al Convenio de colaboración firmado entre el Instituto Nacional de Empleo y la Junta de Castilla y León, de 17-07-90, para la contratación temporal de trabajadores desempleados, **306**
- Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Junta de Castilla y León para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social, **308**
- Convenio entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Valenciana para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social, **328**
- Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Junta de Extremadura para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social, **348**
- Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Junta de Galicia para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social, **355**
- Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Autónoma de La Rioja para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social, **366**
- Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de La Rioja para la coordinación de la política de empleo, **369**
- Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Autónoma de Madrid para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social, **386**
- Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Autónoma de Murcia para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social, **401**
- Acuerdo de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y el Gobierno de Navarra para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social, **415**
- Comisión Mixta para el Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Diputación General de Aragón, de 07-10-91, para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social, **445**
- Comisión Mixta para el Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y el Principado de Asturias, de 19-07-91, para la contratación laboral de trabajadores desempleados en obras de interés general y social, **460**
- Comisión Mixta para el Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Autónoma Islas Baleares, de 05-09-91, **471**

- Comisión Mixta para el Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Diputación Regional de Cantabria, de 05-09-91, **487**
- Comisión Mixta para el Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Generalidad de Cataluña, de 22-07-91, para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social, **502**
- Comisión Mixta para el Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad de Castilla-La Mancha, de 26-07-91, para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social, **525**
- Comisión Mixta para el Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Junta de Castilla-León, de 22-07-91, para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social, **534**
- Comisión Mixta para el Convenio entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Valenciana, de 10-09-91, para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social, **545**
- Comisión Mixta para el Convenio entre el Instituto Nacional de Empleo y la Junta de Extremadura, de 22-07-91, para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social, **557**
- Comisión Mixta para el Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Junta de Galicia, de 22-07-91, para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social, **560**
- Comisión Mixta para el Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Autónoma de La Rioja, de 05-09-91, **568**
- Comisión de Coordinación para el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de La Rioja, de 12-04-91, para la coordinación de la política de empleo, **571**
- Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de La Rioja, de 12-04-91, para la coordinación de política de empleo, **572**
- Comisión Mixta para el convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Autónoma de Madrid, de 07-10-91, para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social, **583**
- Comisión Mixta para el Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de 05-09-91, **588**
- Comisión Mixta para el Acuerdo de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y el Gobierno de Navarra, de 17-07-91, para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social, **599**
- Comisiones Provinciales de Planificación y Coordinación de Inversiones: Real Decreto 31/1991, de 18 de enero, por el que se regula el Plan de Empleo Rural para 1991, **605**
- Comisiones Regionales de Calificación, Coordinación y Seguimiento: Real Decreto 31/1991, de 18 de enero, por el que se regula el Plan de Empleo Rural para 1991, **606**

### Normas CCAA

- And, Decreto 61/1991, de 12 de marzo, por el que se establecen diversos Programas de Apoyo al Empleo, **622**
- Bal, Decreto 86/1991, de 17 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de aportaciones por la Consejería de Trabajo y Transportes y por la Consejería de Economía y Hacienda para proyectos cofinanciados por el Fondo Social Europeo u otras iniciativas comunitarias de fomento de empleo, **741**
- Canar, Decreto 61/1991, de 9 de abril, por el que se regulan los cursos de formación profesional, sección ocupacional, **769**
- Cant, Decreto 64/1991, de 15 de mayo, por el que se regula el procedimiento de solicitud, tramitación y concesión de subvenciones para el fomento del empleo en la Comunidad Autónoma de Cantabria, **837**

- C-L, Decreto 10/1991, de 24 de enero, por el que se establecen medidas para combatir el paro de larga duración y lograr la iniciación socioprofesional de los jóvenes y otros colectivos con especiales dificultades para acceder a un empleo, **954**
- C-Val, Decreto 245/1991, de 23 de diciembre, sobre relaciones de puestos de trabajo, **1044**
- C-Val, Decreto 54/1991, de 27 de marzo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Generalidad Valenciana para 1991, **1064**
- C-Val, Decreto 67/1991, de 29 de abril, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público Docente de la Generalidad Valenciana, **1072**
- C-Val, Decreto 79/1991, de 13 de mayo, sobre protección de la maternidad del personal al servicio de la Generalidad Valenciana, **1076**
- Gal, Decreto 407/1991, de 12 de diciembre, sobre infracciones en materia de seguridad y salvamento, en desarrollo de la Ley 6/1991, de 15 de mayo, **1212**
- L-R, Decreto 77/1991, de 21 de noviembre, por el que se fijan para el año 1992 las fiestas propias de la Comunidad Autónoma de La Rioja, **1237**
- Mur, Decreto 94/1991, de 26 de Septiembre, por el que se modifica el Decreto 26/90, de 3 de Mayo, que creó el Consejo Asesor Regional de Formación para la Inserción Laboral, **1285**

#### Normas CEE

- 91/322/CEE. Directiva de la Comisión, de 29 de mayo de 1991, relativa al establecimiento de valores límite de carácter indicativo, mediante la aplicación de la Directiva 80/1107/CEE del Consejo, sobre la protección de los trabajadores contra riesgo relacionado con la exposición a agentes químicos, físicos y biológicos durante el trabajo, **1578**
- 91/368/CEE. Directiva del Consejo, de 20 de junio de 1991, por la que se modifica la Directiva 89/392/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre máquinas, **1588**
- 91/382/CEE. Directiva del Consejo, de 25 de julio de 1991, por la que se modifica la Directiva 83/477/CEE sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al amianto durante el trabajo (segunda Directiva particular con arreglo al artículo 8 de la Directiva 80/1107/CEE), **1589**
- 91/383/CEE. Directiva del Consejo, de 25 de junio de 1991, por la que se completan las medidas tendentes a promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de los trabajadores con una relación laboral de duración determinada o de empresas de trabajo temporal, **1590**
- 91/659/CEE. Directiva de la Comisión, de 3 de diciembre de 1991, por la que se adapta por primera vez al progreso técnico el Anexo I de la Directiva 76/769/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos (amianto), **1613**
- 91/388/CEE. Decisión del Consejo, de 25 de julio de 1991, sobre un programa de acciones relativo al año europeo de la seguridad, la higiene y la salud en el lugar de trabajo (1992), **1650**

#### Sentencias del T.C.

- 102/91, de 15 de mayo. Resolución de 5 de diciembre de 1985, de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, y Resolución de 19 de enero de 1987 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por la que se extiende el Convenio Colectivo Provincial de Oficinas y Despachos de Granada a la provincia de Sevilla, **1724**

**Conflictos**

Acuerdo del Pleno del Consejo de Relaciones Laborales del País Vasco de 26 de julio de 1984, por el que se aprueba el texto del proyecto de acuerdo relativo al procedimiento de resolución de conflictos colectivos y la negociación colectiva, suscrito por la Confederación Sindical ELASTV y CCOO de Euskadi por una parte, y de la otra, por «CONTEBASA», **1830**

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES****Normas del Estado**

Real Decreto 1016/1991, de 21 de junio, sobre traspasos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, en relación con los transportes por carretera y cable, **55**

Orden de 26 de diciembre de 1990, sobre régimen jurídico de la Declaración de Porte, **103**

Orden de 28 de diciembre de 1990, sobre periodicidad y plazos de visado de las autorizaciones de transporte por carretera y de las actividades auxiliares y complementarias del mismo, **104**

Resolución de 18 de enero de 1991, de la Dirección General de Transportes Terrestres, sobre la realización del visado de autorizaciones de transporte correspondientes al año 1991, **110**

Orden de 12 de julio de 1991, por la que se modifica la de 26 de diciembre de 1990, sobre régimen jurídico de la Declaración de Porte, **146**

Resolución de 23 de julio de 1991, de la Dirección General del Transporte Terrestre, por la que se da publicidad al texto íntegro de la Orden de 26 de diciembre de 1990, sobre régimen jurídico de la Declaración de Porte, con las modificaciones introducidas en el mismo por la de 12 de julio de 1991, **147**

Orden de 29 de julio de 1991, sobre régimen tarifario de los servicios públicos de viajeros en vehículos de turismo, **154**

Resolución de 1 de agosto de 1991, de la Dirección General del Transporte Terrestre, por la que se establecen reglas para la aplicación de la Orden de 26 de diciembre de 1990 sobre régimen jurídico de la Declaración de Porte y se establece la fecha a par tir de la cual se podrán recoger con carácter general en toda España los correspondientes talonarios, **156**

**Organos de colaboración**

Convenio Adicional entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Córdoba para la remodelación de la Red Arterial Ferroviaria de Córdoba, **183**

Convenio entre el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, el Principado de Asturias, el Ayuntamiento de Gijón, RENFE y FEVE para el tratamiento de la fachada de la estación de ferrocarril de la Plaza del Humedal de Gijón, **209**

Convenio entre el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, la Generalidad de Cataluña y la Entidad Metropolitana del Transporte para desarrollar la construcción de nueva infraestructura del ferrocarril metropolitano de Barcelona, **270**

Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, **292**

Comisión de Seguimiento para el Convenio Adicional entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Córdoba, de 04-06-91, para la remodelación de la Red Arterial Ferroviaria de Córdoba, **431**

- Comisión de Seguimiento para el Convenio entre el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, el Principado de Asturias, el Ayuntamiento de Gijón, RENFE y FEVE, de 25-02-91, para el tratamiento de la fachada de la estación de ferro carril de la plaza del Humedal de Gijón, **453**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio entre el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, la Generalidad de Cataluña y la Entidad Metropolitana del Transporte, de 23-02-91, para desarrollar la construcción de nueva infraestructura del ferrocarril metropolitano de Barcelona, **500**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de 20-06-91, **523**

### Normas CCAA

- Ast, Decreto 86/1990, de 26 de diciembre, por el que se crea el Consejo de Transportes del Principado de Asturias y se regula su composición y funcionamiento, **684**
- Ast, Decreto 87/1990, de 26 de diciembre, de creación de la Junta Arbitral de Transporte del Principado de Asturias, **687**
- Bal, Decreto 35/1991, de 18 de abril, que regula los transportes turísticos por carretera, **736**
- Canar, Ley 3/1991, de 13 de abril, de modificación de la Ley 5/1986, de 28 de julio, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo y de concesión de un crédito extraordinario a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1991 para la subvención a líneas de transporte marítimo regular, **749**
- Cant, Decreto 162/1991, de 13 de noviembre, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, por el que se aprueba la constitución de la Sociedad Anónima «Ciudad del Transportista de Santander», CITRASA, S.A.» y la participación de la Diputación Regional de Cantabria en el capital social de la misma, **848**
- Cat, Ley 21/1991, de 25 de noviembre, de creación del Instituto Catalán de Seguridad Viaria, **884**
- Cat, Decreto 135/1991, por el cual se determina la composición y la localización geográfica de la Junta Arbitral del Transporte dentro del territorio de Cataluña, **913**
- C-L, Decreto 6/1991, de 17 de enero, por el que se acuerda la aplicación de la «Tasa por la expedición de los certificados de capacitación profesional para el transporte público por carretera y las actividades auxiliares y complementarias del mismo», **952**
- C-Val, Ley 1/1991, de 14 de febrero, de Ordenación del Transporte Metropolitano de Valencia, **1030**
- C-Val, Decreto 47/1991, de 20 de marzo, por el que se modifica el cuaderno de servicio para los servicios públicos interurbanos de grúa de arrastre y autocargante de vehículos averiados, **1065**
- C-Val, Decreto 46/1991, de 20 de marzo, por el que se establece el número, composición y normas de funcionamiento de las juntas arbitrales del transporte en la Comunidad Valenciana, **1067**
- C-Val, Decreto 59/1991, de 27 de marzo, por el que se modifican los artículos 3 y 5 del Decreto 206/1990, de 26 de diciembre, **1071**
- Ext, Decreto 10/1991, de 22 de enero, sobre coordinación de las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las de los Ayuntamientos comprendidos en el territorio de Extremadura en relación con los transportes públicos regulares de viajeros, **1131**
- Ext, Decreto 36/1991, de 2 de abril, por el que se establece el régimen de las subvenciones en materia de servicios públicos regulares de transporte interurbano de viajeros por carretera para las personas mayores de 65 años o pensionistas de edad inferior proinvalidez total, absoluta o gran invalidez, **1138**
- Ext, Decreto 48/1991, de 30 de abril, de creación de la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura, **1140**
- Ext, Decreto 54/1991, de 11 de junio, por el que se crea el Consejo de Transporte Terrestre de Extremadura y se regulan su composición y funcionamiento, **1142**

- Ext, Decreto 116/1991, de 22 de octubre, por el que se establecen subvenciones al transporte universitario, **1156**
- Mur, Decreto 32/1991, de 13 de junio, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, de coordinación de competencias de la Comunidad Autónoma y de los Ayuntamientos de la Región, en relación con los transportes públicos de viajeros por carretera, **1271**
- Mur, Decreto 71/1991, de 11 de julio, de asignación de las competencias delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, en relación con los transportes por carretera y cable, **1281**
- Nav, Decreto 1/1991, de 10 de enero, que asigna a los órganos correspondientes los servicios y funciones transferidos a la Comunidad Foral de Navarra por el Real Decreto 1680/1990, de 28 de diciembre, en materia de asistencia sanitaria prestada por el INSALUD, **1318**
- Nav, Decreto 511/1991, de 18 de noviembre, por el que se constituye la Junta Arbitral del Transporte de la Comunidad Foral de Navarra, **1338**

### Normas CEE

- Reglamento (CEE) nº 296/91 del Consejo, de 4 de febrero de 1991, que modifica el Reglamento (CEE) nº 4059/89 por el que se determinan las condiciones de admisión de los transportistas no residente en los transportes nacionales de mercancías por carretera en un Estado miembro, **1439**
- Reglamento (CEE) nº 1893/91 del Consejo, de 20 de junio de 1991, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1191/69 relativo a la acción de los Estados miembros en materia de obligaciones inherentes a la noción de servicio público en el sector de los transportes por ferrocarril, por carretera y por vía navegable, **1513**
- 91/60/CEE. Directiva del Consejo, de 4 de febrero de 1991, por la que se modifica la Directiva 85/3/CEE a fin de fijar determinadas dimensiones máximas autorizadas de los trenes de carretera, **1552**
- 91/296/CEE. Directiva del Consejo, de 31 de mayo de 1991, relativa al tránsito del gas natural a través de las grandes redes, **1576**
- 91/342/CEE. Directiva del Consejo, de 20 de junio de 1991, por la que se modifica la Directiva 83/643/CEE relativa a la facilitación de los controles físicos y de las formalidades administrativas en el transporte de mercancías entre Estados miembros, **1585**
- 91/422/CEE. Directiva de la Comisión, de 15 de julio de 1991, por la que se adapta al progreso técnico la Directiva 71/320/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los dispositivos de frenado de determinadas categorías de vehículos a motor y de sus remolques, **1594**
- 91/440/CEE. Directiva del Consejo, de 29 de julio de 1991, sobre el desarrollo de los ferrocarriles comunitarios, **1595**
- 91/111/CEE. Decisión del Consejo, de 21 de diciembre de 1990, por el que se aprueba un programa específico de investigación y desarrollo en el ámbito de los transportes (EURET) 1990-1993, **1619**
- 91/C33/01. Resolución del Consejo, de 17 de diciembre de 1990, sobre el desarrollo de la red europea de trenes de alta velocidad, **1685**

### Conflictos

- Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 1985, por el que se asignaron dotaciones a las distintas Comunidades autónomas para la realización del Plan Nacional de Electrificación Rural, **1825**
- Artículo 8 del Real Decreto 1547/1991, de 30 de noviembre, por el que se modifican determinadas cláusulas de la concesión de «Autopistas, Concesionaria Española, S.A.», y, por conexión, las cláusulas sexta y Adicional primera del Convenio aprobado mediante el citado Decreto, **1857**

**TRASPASOS DEL ESTADO A LAS CCAA****Normas del Estado**

- Real Decreto 1016/1991, de 21 de junio, sobre traspasos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, en relación con los transportes por carretera y cable, **55**
- Real Decreto 1576/1991, de 18 de octubre, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de programas de apoyo a la creación de empleo, **78**
- Real Decreto 1577/1991, de 18 de octubre, de traspaso de la gestión de la formación profesional ocupacional a la Generalidad de Cataluña, **79**
- Real Decreto 1578/1991, de 18 de octubre, de traspaso de funciones y medios del servicio público de estiba y desestiba en puertos no clasificados como de interés general a la Comunidad Autónoma de Cataluña, **80**
- Real Decreto 1579/1991, de 18 de octubre, de ampliación de servicios y medios traspasados a la Generalidad de Cataluña en materia de educación (enseñanza a distancia), **81**
- Real Decreto 1580/1991, de 18 de octubre, de ampliación de servicios y medios traspasados a la Generalidad de Cataluña en materia de Formación Profesional Reglada (Centro de Formación Profesional Reglada «Virgen de Montserrat»), **82**

**Sentencias del T.S.**

- Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio ambiente de la CA de Madrid, de 28-9-1983, que aprobó definitivamente determinado proyecto de urbanización. 24/10/90, **1760**

**TURISMO****Normas del Estado**

- Ley 28/1991, de 5 de diciembre, por la que se deroga la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, **18**

**Normas CCAA**

- Ast, Decreto 26/1991, de 20 de febrero, por el que se crea y regula la modalidad de alojamiento turístico denominado «Casa de Aldea», **694**
- Bal, Decreto 29/1991, de 4 de abril, sobre medidas de ordenación de las viviendas turísticas vacacionales, **731**
- Bal, Decreto 30/1991, de 4 de abril, que regula la actividad del agroturismo y el turismo rural, **732**
- Bal, Decreto 35/1991, de 18 de abril, que regula los transportes turísticos por carretera, **736**
- Canar, Orden de 7 de enero, por la que se regula el Registro Regional de Empresas Turísticas de la Comunidad Autónoma de Canarias, **795**
- C-L, Ley 2/1991, de 14 de marzo, de autorización de la empresa pública «Sociedad de promoción del Turismo de Castilla y León, S.A.» (SOTUR, S.A.), **938**
- C-L, Decreto 86/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, por la que se establecen los «Premios Zarzillo» a los mejores vinos, **971**
- Ext, Decreto 3/1991, de 8 de enero, por el que se establece el régimen de las subvenciones para la nueva construcción, mejora y adaptación de establecimientos de hostelería en Extremadura, **1125**

- Ext, Decreto 9/1991, de 22 de enero, por el que se establece el régimen de las subvenciones para la mejora, modernización y adaptación de balnearios en Extremadura, **1130**
- Gal, Decreto 198/1991, de 27 de marzo, por el que se crea la Sociedad de Promoción Turística de Galicia, Sociedad Anónima (TUR-GALICIA, S.A.), **1198**
- L-R, Decreto 9/1991, por el que se regula el Consejo de Turismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, **1227**
- Nav, Decreto 152/1991, de 18 de abril, por el que se regulan las condiciones urbanísticas y ambientales para la implantación de campamentos de turismo en suelo no urbanizable, **1323**
- Nav, Decreto 179/1991, de 2 de mayo, de ordenación de los establecimientos hoteleros en la Comunidad Foral de Navarra, **1328**

### Sentencias del T.C.

- 149/91, de 4 de julio. Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, **1729**
- 185/91, de 31 de octubre. Actas de obstrucción de la Inspección Provincial de Trabajo de Barcelona, **1732**
- 198/91, de 17 de octubre. Real Decreto 1741/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para el desarrollo y ejecución de la Ley de Costas, **1733**

### Sentencias del T.S.

- Acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Gerona, de 17-7-1986, por el que se aprobó definitivamente el Plan General de Ordenación Municipal de Tossa de Mar. 03/07/90, **1740**
- Acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de San Javier, de 27-1-1987, por el que se había otorgado determinada licencia de construcción de viviendas. 20/02/91, **1789**

### Conflictos

- Orden de 29 de diciembre de 1986, de la Consejería de Trabajo, Industria y Turismo de la Junta de Galicia, por la que se creaban los registros de guías de turismo en esta Comunidad, **1828**

## VIVIENDA

### Normas del Estado

- Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de la Edificación «NBE-CPI/91: Condiciones de protección contra incendios en los edificios», **32**
- Real Decreto 1688/1991, de 15 de noviembre, sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de suelo con destino preferente a viviendas de protección oficial, **88**
- Orden de 18 de enero de 1991, por la que se determina para 1991 el módulo y su ponderación para las viviendas de protección oficial acogidas al Real Decreto-ley 31/1978, de 31 de octubre, y para las actuaciones protegibles contempladas en el Real Decreto-ley 31/1978, de 31 de octubre, y para las actuaciones protegibles contempladas en el Real Decreto 224/1989, de 3 de marzo, **107**
- Orden de 21 de enero de 1991 por la que se fijan los precios máximos de venta de las viviendas sociales para el trimestre natural de enero, febrero y marzo de 1991, **108**

- Orden de 4 de marzo de 1991, por la que se determina el módulo y se establecen los precios de cesión para 1991 de las viviendas de protección oficial acogidas a regímenes anteriores al Real Decreto-ley 31/1978, de 31 de octubre, **121**
- Orden de 18 de abril de 1991, por la que se fijan los precios máximos de venta de las viviendas sociales para el trimestre natural de abril, mayo y junio de 1991, **134**
- Orden de 31 de octubre de 1991, por la que se fijan los precios máximos de venta de las viviendas sociales para el trimestre natural de octubre, noviembre y diciembre de 1991, **165**

### **Organos de colaboración**

- Convenio entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda durante el año 1991, **174**
- Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ayuntamiento de Granada sobre la construcción de viviendas a estudiantes desplazados, **178**
- Convenio suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ayuntamiento de Málaga sobre la construcción de viviendas a estudiantes desplazados, **180**
- Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Andalucía para la realización de los Censos de población y viviendas de 1991, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, **192**
- Convenio entre la Diputación General de Aragón y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda durante el año 1991, **197**
- Convenio entre la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda durante el año 1991, **206**
- Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Principado de Asturias para la realización de los Censos de Población y Viviendas de 1991, en el ámbito territorial del Principado de Asturias, **211**
- Convenio entre la Comunidad Autónoma de Baleares y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de viviendas durante el año 1991, **229**
- Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Balear de Estadística para la realización de los Censos de Población y Viviendas de 1991, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Islas Baleares, **233**
- Convenio entre la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo sobre financiación de actuaciones en materia de vivienda durante el año 1991, **237**
- Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y la Comunidad de Canarias para la realización de los Censos de Población y Viviendas en el ámbito territorial de esta Comunidad, **240**
- Convenio entre la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Ministerio de Obras Públicas sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda durante el año 1991, **245**
- Convenio General entre la Diputación Regional de Cantabria y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes en materia de control de calidad de la edificación, **251**
- Convenio de colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Badalona (Barcelona) para la reparación de viviendas de promoción pública, **258**
- Convenio de colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Barcelona con destino a la remodelación de la barriada «Viviendas del Gobernador» (Barcelona) (Primera Fase), **259**

- Convenio de colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Generalidad de Cataluña para la remodelación del barrio de «San Cosme» del Prat de Llobregat (Barcelona), **260**
- Convenio entre la Generalidad de Cataluña y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda durante el año 1991, **264**
- Convenio de colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Generalitat de Cataluña y el Ayuntamiento de Molins de Rei (Barcelona), con destino a la rehabilitación de la barriada «Riera de Bonet» (Molins de Rei), **265**
- Convenio de cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Generalidad de Cataluña para la rehabilitación de las viviendas afectadas por la aluminosis para el periodo 1991-94, **267**
- Convenio entre la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda durante el año 1991, **286**
- Convenio entre la Comunidad Autónoma de Castilla y León y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda durante el año 1991, **301**
- Convenio entre la Generalidad Valenciana y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda durante el año 1991, **316**
- Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de Valencia y el Ayuntamiento de Valencia sobre construcción de viviendas para estudiantes desplazados, **320**
- Convenio entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda durante el año 1991, **336**
- Convenio entre la Comunidad Autónoma de Galicia y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda durante el año 1991, **351**
- Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Gallego de Estadística para la realización de los Censos de Población y viviendas de 1991, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia, **358**
- Convenio entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda durante el año 1991, **360**
- Convenio entre la Comunidad Autónoma de Madrid y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda durante el año 1991, **382**
- Convenio entre la Región de Murcia y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda durante el año 1991, **394**
- Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y la Región de Murcia para la realización de los censos de población y viviendas de 1991, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, **398**
- Convenio entre la Comunidad Foral de Navarra y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda durante el año 1991, **413**
- Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y la Comunidad Foral de Navarra para la realización de Censos de Población y Viviendas de 1991, en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, **418**
- Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Vasco de Estadística para la realización de censos de población y viviendas para 1991 en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, **422**
- Comité de Dirección para el Convenio suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ayuntamiento de Granada, de 07-02-91, para la construcción de viviendas de estudiantes desplazados, **427**

- Comité de Dirección para el Convenio suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ayuntamiento de Málaga, de 07-02-91, sobre la construcción de viviendas a estudiantes desplazados, **429**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Andalucía, de 12-04-91, para la realización de los Censos de Población y Viviendas de 1991, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, **438**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Principado de Asturias, de 16-04-91, para la realización de Censos de Población y Viviendas de 1991, en el ámbito territorial del Principado de Asturias, **454**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Balear de Estadística, de 08-05-91, para la realización de Censos de Población y Viviendas de 1991 en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Islas Baleares, **472**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y la Comunidad de Canarias, de 08-05-91, para la realización de Censos de Población y Viviendas de 1991 en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, **476**
- Comisión de Coordinación para el Convenio General entre la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo de la Diputación Regional de Cantabria y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de 03-06-91, en materia de control de calidad de la edificación, **482**
- Comisión Técnica de Seguimiento para el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Badalona (Barcelona), de 28-12-90, para la reparación de viviendas de promoción pública, **492**
- Comisión Técnica de Seguimiento para el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Barcelona, de 28-12-90, con destino a la remodelación de la barriada «Viviendas del Gobernador» (Barcelona) (Primera Fase), **493**
- Comisión Técnica de Seguimiento para el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Generalidad de Cataluña, de 28-12-90, para la remodelación del barrio de «San Cosme» de El Prat de Llobregat (Barcelona), **494**
- Comisión Técnica de Seguimiento para el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Molins de Rei (Barcelona), de 03-06-91, con destino a la rehabilitación de la barriada «Riera de Bonet» (Molins de Rei), **497**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio de cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Generalidad de Cataluña, de 16-10-91, para la rehabilitación de viviendas afectadas por la aluminosis para el periodo 1991-94, **498**
- Comité de Dirección para el convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de Valencia y el Ayuntamiento de Valencia, de 07-02-91, sobre construcción de viviendas para estudiantes desplazados, **540**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Gallego de Estadística, de 12-04-91, para la realización de los Censos de Población y Viviendas de 1991, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia, **562**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Vasco de Estadística, de 11-09-91, para la realización de censos de población y viviendas de 1991, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, **563**
- Comisión de Seguimiento para el Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y la Región de Murcia, de 22-04-99, para la realización de los Censos de Población y Viviendas de 1991, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, **587**

- Comisión de Seguimiento para el Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y la Comunidad Foral de Navarra, de 23-04-91, para la realización de Censos de Población y Viviendas para 1991 en su ámbito territorial, **601**
- Comisión Permanente de las Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios: Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de la Edificación «NBE-CPI/91: Condiciones de protección contra incendios en los edificios», **607**

### Normas CCAA

- And, Decreto 93/1991, de 30 de abril, sobre ayudas económicas a las promociones de viviendas de protección oficial de régimen especial, **625**
- And, Decreto 92/1991, de 30 de abril, por el que se regula la concesión de ayudas a deudores de préstamos hipotecarios por adquisición de viviendas protegidas en situación de impago con entidades de crédito, **627**
- Arg, Decreto 156/1991, de 10 de septiembre, por el que se crea el Comité de Viviendas Sociales CECA de la Comunidad Autónoma de Aragón, **659**
- Canar, Decreto 47/1991, de 25 de marzo, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, las condiciones de habitabilidad de las viviendas y el procedimiento para la concesión de cédulas de habitabilidad, **766**
- Canar, Orden de 4 de abril de 1991, por la que se dictan normas en desarrollo del Decreto 216/1989, de 31 de julio, que regula y auxilia la autoconstrucción de viviendas, **801**
- Cant, Decreto 141/1991, de 22 de agosto, por el que se regulan las condiciones mínimas de habitabilidad que deben reunir las viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como la concesión y control de las cédulas de habitabilidad, **843**
- Cant, Decreto 156/1991, de 23 de octubre, por el que se integran en el área geográfica 01 y 02 los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria a efectos de determinación de módulos de viviendas de protección oficial, **846**
- Cat, Decreto 53/1991, de 4 de marzo, por el cual se regula la cesión de viviendas de protección oficial de promoción pública en régimen de arrendamiento, **905**
- Cat, Decreto 73/1991, de 25 de marzo, de concesión de ayudas personalizadas al alojamiento, **907**
- C-L, Decreto 32/1991, de 21 de febrero, por el que se modifica el artículo 8 del Decreto 76/1989, de 4 de mayo, por el que se regulan las ayudas a la vivienda rural, **956**
- C-L, Decreto 63/1991, de 4 de abril, por el que se modifica parcialmente el Decreto 147/1990, por el que se fija el precio del coste de las viviendas de Protección Oficial promovidas por la Junta de Castilla y León, **965**
- C-L, Decreto 83/1991, de 22 de abril, de la Consejería de Fomento, sobre el control de calidad en la construcción, **972**
- C-Lm, Decreto 5/1991, de 29 de enero, de prestaciones sociales para la mejora de las condiciones del hogar en Castilla-La Mancha, **1013**
- C-Lm, Decreto 36/1991, de 9 de abril, sobre adjudicación de viviendas de promoción pública, **1016**
- C-Lm, Decreto 64/1991, de 23 de mayo, sobre ayudas a la promoción y adquisición de viviendas de protección oficial de promoción privada en régimen general, **1020**
- C-Val, Decreto 107/1991, de 10 de junio, por el que se regula el control de calidad de la edificación de viviendas y su documentación, **1084**
- L-R, Decreto 4/1991, por el que se modifica la composición de la Comisión de Vivienda, regulada por el Decreto 22/1989, de 14 de abril, **1219**
- L-R, Decreto 6/1991, de 14 de marzo, por el que se modifica el Decreto 4/1989, de 3 de febrero, de unificación de las Comisiones de Urbanismo de La Rioja y Regional de Medio Ambiente, **1221**
- L-R, Decreto 13/1991, de 18 de abril, por el que se aprueba el sistema para la acreditación de laboratorios de ensayo para el control de calidad de la edificación, con sede en la Comunidad Autónoma de La Rioja, **1225**

P-Vas, Decreto 433/1991, de 16 de julio, sobre medidas financieras en materia de vivienda, **1368**

### **Sentencias del T.C.**

149/91, de 4 de julio. Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, **1729**

185/91, de 3 de octubre. Actas de obstrucción de la Inspección Provincial de Trabajo de Barcelona, **1732**

198/91, de 17 de octubre. Real Decreto 1741/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para el desarrollo y ejecución de la Ley de Costas, **1733**

### **Conflictos**

Artículo 46.1 de la Ley Foral de 29 de diciembre de 1984, de Presupuestos Generales de Navarra para 1985, por el que se modificaron las bonificaciones existentes en la contribución territorial urbana para las viviendas de protección oficial, **1869**

Artículo 46.1 de la Ley Foral de 29 de diciembre de 1984, de Presupuestos Generales de Navarra para 1985, por el que se modificaron las bonificaciones existentes en la contribución territorial urbana, para las viviendas de protección oficial, **1870**

Artículo 46.1 de la Ley Foral de 29 de diciembre de 1984, de Presupuestos Generales de Navarra para 1985, por el que se modificaron las bonificaciones existentes en la contribución territorial urbana para las viviendas de protección oficial, **1884**

**THESAURUS DE MATERIAS UTILIZADO  
EN EL INDICE ANALITICO**

Los términos del «Índice Analítico de materias» que antecede, aparecen aquí en negrita y comprenden las submaterias que le siguen escritas en letra ordinaria; por ejemplo, «Zonas de Montaña» es submatéria de Agricultura y la búsqueda de normas sobre zonas de montaña deberá realizarse por tanto entre las listadas en el Índice Analítico bajo el epígrafe de Agricultura.

<b>Administración de la CA (v. además Instituciones de CCAA)</b> .....	987
Régimen jurídico de la Administración	
Organización	
Contratos y concesiones	
Expropiación	
Procedimiento administrativo	
<b>Administración del Estado (v. además Estado)</b> .....	994
Régimen jurídico de la Administración	
Organización	
Contratos y concesiones	
Expropiación	
Procedimiento administrativo	
<b>Administración local (v. además Entes locales)</b> .....	995
<b>Aeropuertos</b> .....	997
<b>Agricultura</b> .....	997
Capacitación agraria	
Industrias agrícolas	
Investigación agraria	
Ordenación de la oferta agrícola	
Reforma y desarrollo agrarios	
Sanidad vegetal	
Semillas y plantas de vivero	
Viticultura y enología	
Zonas de montaña	
<b>Aguas</b> .....	1006
<b>Asistencia social</b> .....	1007
<b>Asociaciones y Fundaciones</b> .....	1009
<b>Cámaras Agrarias</b> .....	1009
<b>Cámaras de comercio, industria y navegación</b> .....	1010
<b>Cartografía</b> .....	1010
<b>Catástrofes</b> .....	1010
<b>Caza</b> .....	1011
<b>Colegios Profesionales</b> .....	1011
<b>Comercio</b> .....	1011
Comercio exterior	
Disciplina de mercado	
<b>Comunidad Europea</b> .....	1013
Instituciones de CEE	
Unión aduanera y circulación de mercancías de la CEE	
Circulación de trabajadores y política social de CEE	
Derecho de establecimiento y prestación de servicios en la CEE	

Política de la competencia de la CEE	
Fiscalidad de la CEE	
Política económica y monetaria y circulación de capitales de la CEE	
Relaciones exteriores de la CEE	
Política industrial y mercado interior de CEE	
Política regional y coordinación de instrumentos estructurales de la CEE	
<b>Consumidores</b> .....	1017
<b>Cooperativas</b> .....	1020
<b>Cultura</b> .....	1020
Archivos y bibliotecas	
Cinematografía	
Museos	
Música	
Ocio	
Teatro	
<b>Defensa</b> .....	1023
<b>Denominaciones de origen</b> .....	1023
<b>Deportes</b> .....	1024
<b>Derechos fundamentales</b> .....	1027
<b>Economía (Política económica)</b> .....	1027
Ordenación General de la Economía	
Planificación económica	
Sector público de la economía	
Empresa privada	
<b>Educación</b> .....	1028
Enseñanza universitaria	
Enseñanza no universitaria	
Formación profesional	
Títulos académicos	
<b>Elecciones</b> .....	1034
Régimen electoral general	
Elecciones europeas	
Elecciones generales	
Elecciones de CCAA	
Elecciones locales	
<b>Emigración</b> .....	1036
<b>Energía y Minas</b> .....	1036
Producción y transformación de energía	
Transporte de energía	
Minas	
<b>Entes locales (v. además Administración local)</b> .....	1037
Municipio	
Provincia	
Entes intermedios (Cabildos, Consejos, Comarcas...)	
Grandes ciudades	
<b>Espectáculos</b> .....	1040
<b>Estadística</b> .....	1040
<b>Estado (Instituciones del)</b> .....	1042
Corona	
Congreso de los Diputados	
Cortes Generales	
Senado	
Gobierno estatal	

Tribunal Constitucional	
Consejo General del Poder Judicial	
Defensor del Pueblo	
Tribunal de Cuentas	
Consejo de Estado	
Símbolos del Estado	
<b>Finanzas (Sector financiero)</b> .....	1043
Banca	
Bolsas y valores (mercado, agentes, corredores)	
Créditos y avales	
Cajas de Ahorro	
Seguros	
Política monetaria	
<b>Función Pública</b> .....	1044
<b>Ganadería</b> .....	1048
<b>Hacienda autonómica</b> .....	1053
Deuda de la CA	
Patrimonio de la CA	
Participación de la CA	
Tributos (propios y cedidos)	
Subvenciones	
<b>Hacienda local</b> .....	1063
Fondo de Cooperación Local	
<b>Higiene</b> .....	1064
<b>Igualdad de Condiciones 149.1.1</b> .....	1064
<b>Industria</b> .....	1065
Pequeña y mediana empresa	
Reconversión y reindustrialización	
Sector es industriales	
Tecnología	
Calidad industrial (homologación, normalización...)	
<b>Informática</b> .....	1069
<b>Instituciones de Comunidades Autónomas</b> .....	1069
Parlamento autonómico	
Presidente autonómico	
Gobierno autonómico (incluye Consejerías)	
Defensor del Pueblo de CA (equivalentes)	
Tribunal de Cuentas de CA (equivalentes)	
Consejos Consultivo y equivalentes	
Símbolos de CA	
Territorio de CA	
<b>Investigación científica y técnica</b> .....	1072
<b>Juego</b> .....	1073
<b>Justicia</b> .....	1074
Administración penitenciaria	
Administración de Justicia (Jueces y Tribunales)	
<b>Juventud</b> .....	1075
<b>Legislación laboral</b> .....	1076
<b>Legislación mercantil</b> .....	1076
<b>Legislación procesal</b> .....	1077
<b>Lenguas oficiales</b> .....	1077

<b>Medio ambiente</b> .....	1078
Actividades molestas	
Calidad ambiental	
Espacios naturales protegidos	
<b>Medios de comunicación</b> .....	1081
Libros y publicaciones	
Prensa	
Radio	
Televisión	
<b>Montes. Aprovechamientos forestales</b> .....	1083
<b>Mujer</b> .....	1084
<b>Notarías y Registros</b> .....	1086
<b>Obras Públicas</b> .....	1086
Carreteras	
Puertos	
<b>Ordenación del territorio y urbanismo</b> .....	1087
Ordenación del litoral	
Urbanismo	
<b>Partidos políticos</b> .....	1091
<b>Patrimonio arquitectónico</b> .....	1091
<b>Patrimonio histórico-artístico</b> .....	1092
<b>Pesca</b> .....	1093
Pesca marítima	
Ordenación del sector pesquero (cofradías...)	
Marisqueo y acuicultura	
Pesca en aguas interiores	
Pesca fluvial	
<b>Pesos y medidas</b> .....	1096
<b>Presupuestos de las CCAA</b> .....	1096
<b>Presupuestos del Estado</b> .....	1106
<b>Propiedad intelectual e industrial</b> .....	1113
<b>Protección de menores</b> .....	1113
<b>Relaciones internacionales</b> .....	1115
<b>Sanidad</b> .....	1116
Sanidad exterior	
Sanidad interior	
Servicios sanitarios	
Productos farmacéuticos	
Trasplantes	
Farmacias	
Control sanitario de alimentos	
<b>Seguridad Pública</b> .....	1122
Policías	
Vigilancia de edificios públicos	
Protección civil	
Vigilancia de costas (y salvamento marítimo)	
<b>Seguridad Social</b> .....	1124
Mutualidades de S.S. (entidades gestoras)	
Prestaciones de S.S.	
Régimen económico de S.S.	
<b>Servicios sociales</b> .....	1127
<b>Sindicatos y asociaciones empresariales</b> .....	1131

<b>Tercera Edad</b> .....	1131
<b>Trabajo</b> .....	1131
Convenios Colectivos	
Huelga	
Mediación laboral	
Fomento del empleo	
Seguridad e higiene en el trabajo	
Calendario laboral	
<b>Transportes y comunicaciones</b> .....	1135
Ferrocarriles	
Transportes aéreos	
Transportes por carretera	
Transportes fluviales	
Transportes marítimos	
Transporte por cable	
<b>Traspasos del Estado a las CCAA</b> .....	1138
<b>Turismo</b> .....	1138
<b>Vivienda</b> .....	1139



Entre los objetivos de la Fundación figuran la promoción y fomento del estudio e investigación científica del principio y derecho a la autonomía que las leyes vigentes declaran y reconocen a las nacionalidades, regiones y entidades locales, así como concreción de dicha problemática en las condiciones sociales globales de Cataluña desde las perspectivas jurídicas, políticas, económicas, sociales y culturales; la relación con otras Comunidades Autónomas, el conocimiento científico sobre su realidad, y la relación con otras Instituciones del Estado.

#### Patronos fundadores

Presidente: Josep Andreu i Abelló  
Vicepresidente: Angel García i Fontanet  
Patronos: Josep M. Bricall i Masip  
Pere Durán i Ferrell  
José Antonio González Casanova  
Pere Grasses i González  
Pasqual Maragall i Mira  
Juli Molinero i Valls  
Joaquim Nadal i Farreres  
Antoni Siurana i Zaragoza  
David Pérez Maynar  
Josep Pi-Sunyer i Cuberta  
Manuel Royes i Vila  
Antoni Serra i Ramoneda  
Jordi Solé i Tura  
Secretario: Josep M. Socías i Humbert  
Gerente: Conxa Aguirre i Ferrer

#### Miembros Comisión técnica de seguimiento:

Angel García i Fontanet, Presidente y Vicepresidente de la Fundación  
David Pérez Maynar, Patrono de la Fundación  
Jordi Solé i Tura, Coordinador del Informe y Patrono de la Fundación  
Josep M. Socías i Humbert, Patrono y Secretario de la Fundación  
Conxa Aguirre i Ferrer, Gerente de la Fundación  
Eliseo Aja Fernández, Catedrático de Derecho Constitucional y Director del Informe